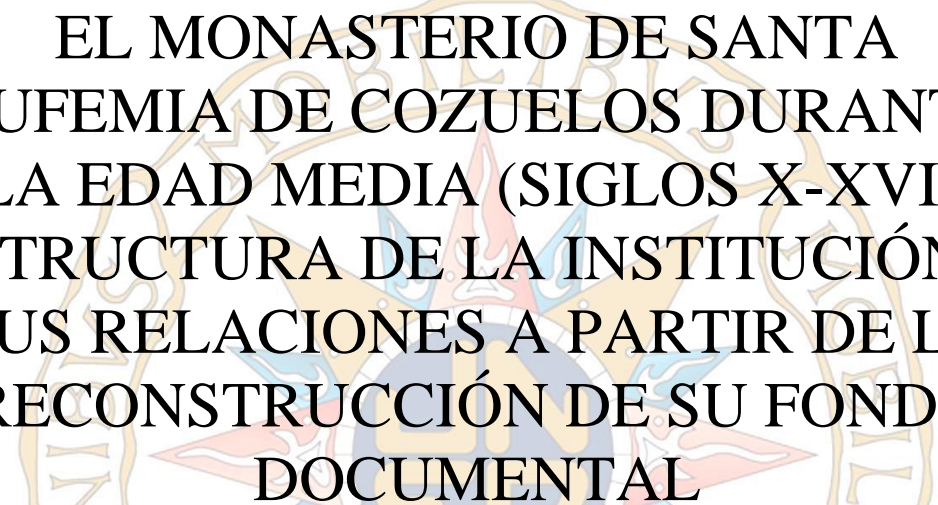


TESIS DOCTORAL

2023



EL MONASTERIO DE SANTA
EUFEMIA DE COZUELOS DURANTE
LA EDAD MEDIA (SIGLOS X-XVI):
ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN Y
SUS RELACIONES A PARTIR DE LA
RECONSTRUCCIÓN DE SU FONDO
DOCUMENTAL

PEDRO SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA E HISTORIA
DEL ARTE Y TERRITORIO

Dirigida por el dr. CARLOS BARQUERO GOÑI

ÍNDICE

Agradecimientos.....	6
Siglas y abreviaturas.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
I. El proyecto	10
a. Temática propuesta y justificación de su relevancia	10
b. Marco geográfico y cronológico.....	11
c. Los objetivos y la estructura de los contenidos.....	14
d. Metodología.....	15
II. Estado de la cuestión e historiografía	17
III. Fuentes documentales.....	49
1. Archivo Histórico Nacional	49
2. Biblioteca Nacional.....	53
3. Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de Toledo.....	55
4. Otros centros de investigación	58
ESTUDIO	62
1. El ente monacal	63
1.1. Génesis.....	63
1.1.1. Advocación.....	63
1.1.2. Contexto histórico	69
1.1.3. Causa de la fundación	75
1.2. Evolución de la titularidad	79
1.2.1. Indeterminada (siglo X-1100).....	79
1.2.2. Canónica de la Catedral de Burgos (1100-1186)	80
1.2.3. Orden de Santiago (1186-1825).....	84

1.3. La comunidad monástica	89
1.3.1. Periodo previo al santiaguista (siglo X-1186).....	90
1.3.1.1. Indeterminada (siglo X-1100)	90
1.3.1.2. Canónica no episcopal (1100-1186).....	93
1.3.2. Periodo santiaguista (1186-1502).....	98
1.3.2.1. Concepción estatutaria de las religiosas.....	98
1.3.2.2. Estructura interna	105
1.4. Traslado.....	151
1.4.1. Contexto	152
1.4.2. Proceso	157
1.5. El sello	167
2. Relaciones.....	175
2.1. Monarquía.....	175
2.1.1. Propias.....	175
2.1.1.1. Alfonso VII.....	176
2.1.1.2. Alfonso X	178
2.1.1.3. Sancho IV	179
2.1.1.4. Fernando IV.....	182
2.1.1.5. Alfonso XI	182
2.1.1.6. Enrique II.....	185
2.1.1.7. Juan I	185
2.1.1.8. Enrique III	186
2.1.1.9. Juan II	187
2.1.1.10 Enrique IV	189
2.1.1.11 Reyes Católicos	191
2.1.2. Impropias	191
2.1.2.1. Propiedades	191
2.1.2.2. Prerrogativas.....	198

2.2. Iglesia.....	205
2.2.1. Propias.....	205
2.2.1.1. Indulgencias.....	206
2.2.1.2. Pesquisas	206
2.2.1.3. Apelaciones o súplicas.....	208
2.2.1.4. Sentencias	209
2.2.1.5. Acuerdos.....	210
2.2.2. Impropias	211
2.2.2.1. Santiaguistas	211
2.2.2.2. Particulares	215
2.3. Orden de Santiago.....	217
2.3.1. El maestro.....	217
2.3.1.1. Propiedades	217
2.3.1.2. Derechos.....	221
2.3.2. Priors de Uclés y San Marcos.....	225
2.3.3. Los visitadores	228
2.3.3.1. Personas designadas	228
2.3.3.2. Protocolo de inspección.....	232
2.3.3.3. Mandatos	247
2.4. Particulares y concejos.....	252
2.4.1 Propias.....	253
2.4.1.1. Testamentos	253
2.4.1.2. Adhesiones, entregas personales y pactos de familiaridad.....	253
2.4.1.3. Donaciones	255
2.4.1.4. Ventas	259
2.4.1.5. Permutas	261
2.4.1.6. Arrendamientos	264
2.4.1.7. Cesiones.....	269
2.4.1.8. Resoluciones.....	270

2.4.1.9. Compromisos.....	270
2.4.1.10. Declaraciones	271
2.4.1.11 Otros documentos	271
2.4.2 Impropias	273
2.4.2.1. Monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua.....	273
2.4.2.2. Monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, de Cozuelos de Ojeda.....	277
2.4.2.3. Monasterio de San Cosme y San Damián de Hoyos	277
2.4.2.4. De Álvaro García en Villabellaco y sus alrededores	278
2.4.2.5. De Fernán García y su mujer, Emilia	280
2.4.2.6. De Sancha Alfonso y Berenguela López.....	280
2.4.2.7. De los probables familiares de la freira Teresa Fernández.....	282
2.4.2.8. De Toledo	283
2.4.2.9. Sin otro particular	283
3. Conclusiones.....	285
RELACIÓN DE FUENTES	291
A. Bibliografía	292
B. Colección diplomática	335
C. Tablas de las visitas.....	998
D. Reconstrucción archivística	1140
E. Figuras.....	1236
F. Mapas.....	1237
G. Láminas	1238

AGRADECIMIENTOS

Inicialmente, quisiera expresar mi agradecimiento a don Carlos Barquero Goñi por la docta dirección de la presente tesis doctoral, así como por su inestimable apoyo en el terreno personal en determinados momentos complicados para mí.

Asimismo, doy las gracias a doña Ángela Madrid y Medina, a don Eutimio Sastre Santos y a doña Laura Canabal Rodríguez por sus eruditos consejos en lo que respecta al estudio de la Orden de Santiago durante Edad Media. También, a don Enrique Cantera Montenegro, con quien se fraguó la génesis de esta investigación: siempre me ha prestado su solícita ayuda.

Me considero discípulo académico de todos ellos, puesto que los estimo como mentores, a tenor de la sapiencia adquirida.

En esta línea, aprovecho para poner de relieve la labor del departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED en la realización de las Jornadas de Doctorando, foro en el que el intercambio de opiniones ha supuesto un enriquecimiento personal a todos los niveles.

Por otro lado, agradezco la atención que han tenido conmigo a sor Lucía Girón, comendadora de Santiago, así como a doña María Teresa Campillo Campillo y doña Leticia Moya Torres, bibliotecarias.

De igual manera, quisiera dar las gracias a todos mis amigos por el sostén que han constituido, particularmente, a Mario Villahermosa Romero, Luis Moreno Serna y María Teresa Moreno Rodríguez.

Finalmente, doy las gracias a mi madre, a mi padre (†) y a mi hermano José, pilares fundamentales en esta aventura del saber.

Sin todos ellos no hubiese sido posible el desarrollo de este proyecto.

Manzanares (Ciudad Real), septiembre del año 2023

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACB	Archivo de la Catedral de Burgos
ACP	Archivo de la Catedral de Palencia
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHNOB	Archivo Histórico de la Nobleza
AMCS	Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de Toledo
BN	Biblioteca Nacional
BRAH	Biblioteca de la Real Academia de la Historia
carp.	carpeta
coord.	coordinador
coords.	coordinadores
dir.	director
dirs.	directores
doc.	documento
docs.	documentos
ed.	editor
eds.	editores
fol.	folio
fols.	folios
mm	milímetros
ms.	manuscrito
mss.	manuscritos
nº	número

OO.MM.	Órdenes Militares
op. cit.	opus citatum / obra citada
p.	página
pp.	páginas
r	recto
s.e.	sin editorial
s.f.	sin foliar
s.l.	sin lugar
v	vuelto
vol.	volumen
vols.	volúmenes

INTRODUCCIÓN

I. EL PROYECTO

En el siglo XVII, Jerónimo de San José, carmelita descalzo, pone de relieve la importancia de una introducción correcta a la hora de elaborar una obra que se ocupe de la Historia: en su tratado titulado *Genio de la Historia*, la denomina como “aparato” y dice que “*da razón de algunas cosas necesarias, para la inteligencia de lo que pretende escribir, i dar entrada a la materia*”¹.

a) Temática propuesta y justificación de su relevancia

El tema de la presente tesis doctoral es la estructura del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y sus relaciones durante la Edad Media a partir de la reconstrucción de su fondo documental. Su realización nace de un proyecto más ambicioso, el cual se centraba tanto en esta cuestión como en la faceta económica y religiosa de la institución: suponía un examen pormenorizado que excedía su dominio y podría propiciar su parálisis, debido a la tentación de “*decirlo todo*”².

Su elección atiende al interés que despierta el papel de la mujer religiosa en la Orden de Santiago y la ausencia de estudios amplios y profundos sobre tal cenobio en el año 2015, momento el que se comenzó³. En esta línea, cabe precisar el desconocimiento de la elaboración de la tesis doctoral de Ferrer-Vidal Díaz del Reguero acerca de la entidad monacal por aquel entonces; de hecho, se tuvo constancia de ella apenas unos meses antes de su defensa en el año 2020. Si bien dicha coyuntura pudo presuponer un contratiempo, las diferentes perspectivas de análisis que se advierten en ambos trabajos y el empleo de las fuentes bibliográficas y documentales⁴, así como la edición de estas últimas

¹ SAN JOSÉ, Jerónimo de: *Genio de la Historia*, Zaragoza, Imprenta de Diego Dormer, 1651, p. 97.

² ECO, Umberto: *Cómo se hace una tesis: Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1994, p. 37.

³ Su génesis reside en el Trabajo Final del *Máster de Métodos y Técnicas Avanzadas de Investigación Histórica, Geográfica y Artística* de la UNED, del presente investigador. Fue dirigido por el dr. Enrique Cantera Montenegro y defendido el día 24 de septiembre del año 2015; asimismo, se publicó: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires y freiras conventuales de la Orden de Santiago en el reino de Castilla durante la Edad Media (siglos XII-XV): Balance historiográfico y fuentes documentales”, *Revista de las Órdenes Militares*, Anexo 8, (2016), pp. 61-106.

⁴ Previamente, esta situación ha quedado manifiesta en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (1447-1482):

desvanecen este fenómeno y constituyen elementos que preceptúan su consulta correspondiente y comparativa.

Por consiguiente, la relevancia de la materia a tratar viene determinada tanto por la singularidad de la línea de investigación en la que se encuadra y por las diversas opiniones que existen.

b) Marco geográfico y cronológico

Tanto unos límites como otros quedan definidos por la documentación.

Sobre los primeros, se ha de señalar que las coordenadas actuales de la ubicación del monasterio serían 42° 43' 47,48" N y 4° 25' 24,89" W⁵⁶, de acuerdo con la conservación de su iglesia hoy en día (láminas 1 y 2): se encuentra flanqueada por el río Tabarés al oeste y el arroyo Riachillo al este en la zona norte del término palentino de Olmos de Ojeda⁷ (mapa 1). Por su parte, el dominio medieval señorial de aquel engloba territorios de diferentes poblaciones de las provincias de Palencia y Burgos⁸, así como un área concreta de la de Badajoz.

En lo que se refiere a los segundos, cabe decir que comprende el periodo que va desde mediados del siglo X hasta principios del siglo XVI: más de 500 años de historia.

Colección diplomática”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 39-77; y “Sancha Alfonso, religiosa del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (siglo XIII): filiación, matrimonio, propiedades y expiración”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 36, (2023), pp. 1209-1234.

⁵ Obtenidas de la página web del Instituto Geográfico Nacional: www.ing.es.

⁶ El edificio fue declarado monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por decreto del día 3 de junio del año 1931 (Decreto del 3 de junio de 1931, *Gaceta de Madrid*, 4 de junio de 1931, nº 155, p. 1184). Según Martínez Ruiz, se pretendió vender al Museo Metropolitano de las Artes de Nueva York para The Cloisters por 1.000.000 de pesetas a través de la mediación de Torres Martín en el año 1960: por ese entonces, Fernando Díez de Bustamante, propietario de la finca en la que el templo se encuentra, tenía la intención de vender ésta y consideraba que la conservación de aquel podría no interesar al nuevo titular (MARTÍNEZ RUIZ, María José: “Arcadio Torres Martín y sus negocios al servicio del tráfico de obras de arte desde España a Estados Unidos”, *Archivo Español de Arte*, 94/374, (2021), p. 156).

⁷ En el *Libro becerro de las behetrías*, del siglo XIV, el término aparece como “*Olmos de Santa Eufemia*”, dentro la merindad de Monzón (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro becerro de las behetrías*, vol. I, León, Centro de Estudios de Investigación San Isidoro-Caja de Ahorros y Monte de Piedad-Archivo Histórico Diocesano, 1981, pp. 211-212 y 249-250).

⁸ En el texto, en los topónimos correspondientes a las actuales provincias de Palencia y Burgos, no se indica tal pertenencia con el fin de evitar cierto tedio en la lectura: constituyen la mayoría.



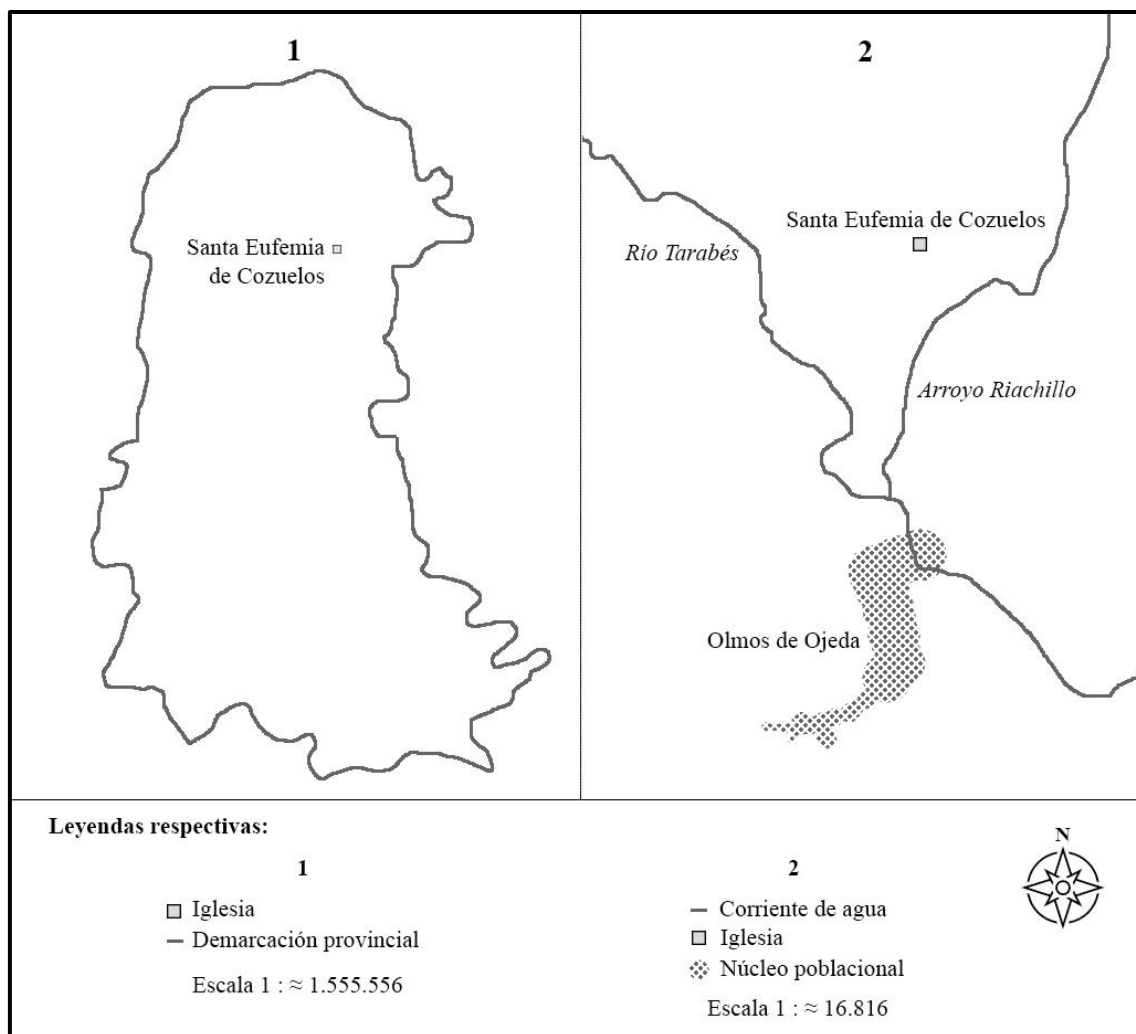
Lámina 1: Vista general de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde su fachada principal, en el año 2007 (Jesús Herrero Marco)⁹

⁹ Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), Archivo Herrero, HER-07296.



Lámina 2: Vista general de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde la zona de los ábsides, en el año 2007 (Jesús Herrero Marco)¹⁰

¹⁰ IPCE, Archivo Herrero, HER-07273.



Mapa 1: Ubicación del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en la actual provincia de Palencia

c) Los objetivos y la estructura de los contenidos

El objetivo principal de esta obra es el de complementar las investigaciones efectuadas acerca de los cenobios de la Orden de Santiago durante el periodo medieval y, por ende, de las Órdenes Militares en aquella época. Dentro de ellas, tiene la pretensión de contribuir a la edición de fuentes documentales y su comparación con el ordenamiento jurídico correspondiente: la normativa del ente religioso-militar, es decir, la Regla y los Establecimientos, que se sule por el común religioso y civil en los asuntos que no contempla.

Respecto al contenido del proyecto, cabe diferenciar dos bloques bien distintos, *grosso modo*: el del estudio y el relativo a los documentos.

En el primero, se advierte el capítulo referente al análisis del desarrollo de la configuración de la institución monástica, ya que trata el origen de ésta, la evolución de su titularidad, las diferentes comunidades religiosas, su traslado y el sello, reflejo material de su personalidad jurídica; y el tocante al examen de sus relaciones con la Corona, la Iglesia, la Orden a la que pertenece y los particulares, a causa de su naturaleza.

Mientras, en el segundo, se aprecia la aportación de una importante colección diplomática, formada por más 400 escritos¹¹, en los que despuntan la elaboración de sus registros, debido a su exhaustividad; el procesamiento de la información de los libros de visitas en tablas, que permiten una panorámica conjunta de aquellas inspecciones¹²; y la reconstrucción archivística dieciochesca de los textos.

d) Metodología

Básicamente, se ha fundamentado en el estudio de las fuentes bibliográficas y documentales. En el caso de las últimas, sobresale el recurso a la paleografía y la diplomática como disciplinas necesarias para dicha labor, así como para la transcripción y la edición de los distintos escritos.

Por otro lado, cabe destacar el empleo de la sigilografía para el análisis de los distintos sellos que se han conservado o sus reproducciones; y la heráldica, a tenor de los blasones que éstos presentan.

De igual manera, ha de distinguirse la utilización de la geografía como ciencia necesaria en la identificación de los topónimos¹³ y la realización de mapas. Por su interés, en el primer cometido, se ha de poner de relieve la atención a los “*Principios de localización toponímica medieval*” que Martínez Ortega determina: contigüidad, distribución circular, enumeración por grupos, situación por puntos cardinales e igualdad

¹¹ En el estudio, cuando un escrito se cita a pie de página, siempre se pone su primera signatura archivística; a continuación, entre guiones, la referencia bibliográfica de su última edición, si la hubiese; y, por último, entre paréntesis, el documento que es en la colección diplomática. Sin embargo, cuando se menciona en las figuras, el sistema varía ligeramente con el fin de favorecer la presentación de éstas: el primer y el tercer concepto se ponen de manera correlativa; el segundo, a pie de página.

¹² La similitud de su contenido desaconsejó su edición.

¹³ Nuevamente, cabe advertir que, en el texto, aquellos que no han podido ser reconocidos están escritos en cursiva.

de los elementos¹⁴. Además, cabe puntualizar el uso de la obra de Martínez Díez¹⁵ sobre los alfoces y pueblos burgaleses, así como la de Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín¹⁶ acerca que los nombres y orígenes de los términos poblacionales y otros lugares palentinos. En cambio, en la segunda tarea, se ha citar el manejo del mapa interactivo del Instituto Geográfico Nacional.

También, cabe señalar la aplicación de técnicas propias de la estadística con el objetivo de tener una visión conjunta y gráfica de determinados conceptos.

Finalmente, se ha indicar el recurso a la metrología y a la numismática en casos puntuales.

¹⁴ MARTÍNEZ ORTEGA, Ricardo: “Toponimia latina y textos latinos medievales de España”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 10, (2000), p. 13.

¹⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Pueblos y alfoces burgaleses de la repoblación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

¹⁶ GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina (Nuestros pueblos: sus nombres y sus orígenes)*, Palencia, Caja España, 1993.

II. ESTADO DE LA CUESTIÓN E HISTORIOGRAFÍA¹⁷

Los numerosos estudios referentes a la Orden de Santiago en el reino de Castilla durante la Edad Media¹⁸ muestran el interés que los investigadores han tenido por dicha institución durante los últimos cinco siglos; su desarrollo actual se ha producido dentro del marco de las investigaciones sobre las Órdenes Militares, impulsadas por la celebración de distintos congresos, entre los que cabe destacar los realizados en Ciudad Real en los años 1983¹⁹, 1996²⁰ y 2015²¹, y por la labor desarrollada por la *Revista de las Órdenes Militares*, publicación periódica creada en el año 2001, a nivel nacional.

En esta línea de estudio se encuadra el tema del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos: la vinculación de éste con la entidad religioso-militar a partir de su pertenencia,

¹⁷ El capítulo constituye una adaptación y actualización del Trabajo Final del Máster (Ver nota 3).

¹⁸ Véanse en los siguientes balances historiográficos, relativos a las Órdenes Militares en la península ibérica durante la Edad Media: AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: “La investigación en Órdenes Militares en España (1989-2019)”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade e mudança: Textos seleccionados do VIII Encontro sobre Ordens Militares*, vol. I, Palmela (Lisboa), Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2021, pp. 85-99; AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y BARQUERO GOÑI, Carlos: “Historiografía hispánica y Órdenes Militares en la Edad Media: 1993-2003”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 12, (2002), pp. 101-162; AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y otros: “Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992. Reinos de Castilla y León”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2, (1992), pp. 119-169; AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y otros: “Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992. Corona de Aragón, Navarra y Portugal”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 3, (1993), pp. 87-146; BENITO RUANO, Eloy: “La investigación reciente sobre las Órdenes Militares hispánicas”, *A Cidade de Evora*, 59, (1976), pp. 2-15; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La investigación sobre Órdenes Militares en la Edad Media hispánica durante los últimos decenios: Corona de Castilla y León”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Media)*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 9-32; LOMAX, Derek W.: “La Historiografía de las Órdenes Militares en la Península Ibérica (1100-1500)”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 132, (1975), pp. 711-724; LOMAX, Derek W.: *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española, 1976 (Subsidia 6 de *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*); MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Historiografía medieval de la Orden de Santiago en los últimos años (1974-1989)”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 50/175, (1990), pp. 965-985; y PLAZA PEDROCHE, Milagros: “La Orden de Santiago en época Trastámara: Un repaso historiográfico (1971-2017)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 27, (2017), pp. 233-258.

¹⁹ *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII). Coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983*, Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989.

²⁰ IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit.; y LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo (coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Moderna)*, vol. II, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.

²¹ TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex, 2016.

así como su naturaleza y las características que adquiere dentro de ella fundamentan tal juicio. Por consiguiente, una aproximación historiográfica a él, de manera completa, debe realizarse de acuerdo con los siguientes puntos, que atienden a facetas relacionadas intrínsecamente.

- Edición de fuentes documentales

En un primer acercamiento a la edición de fuentes documentales de la Orden de Santiago, *la Regla y los Establecimientos* son los textos que más se han publicado desde el siglo XVI hasta este momento. Entre sus ediciones cabe señalar las de Fernández de la Gama²², Isla²³, Medrano²⁴, Ruiz de Morales y Molina²⁵, Ruiz de la Vega²⁶, Ruiz de Vergara Álava²⁷, Portilla²⁸ y Tavira y Almazán²⁹, que en algunos casos incorporan comentarios acerca de los preceptos que establecen, historias relativas a la institución o

²² FERNÁNDEZ DE LA GAMA, Juan: *Copilación de los Establecimientos de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada*, Sevilla, Imprenta de Iohanes Pegnicker de Nurenberga, 1503.

²³ ISLA, Bartolomé de: *Regla de la Orden y Cauallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del Maestro Ysla*, Alcalá de Henares, Casa de Ioán de Brocar, 1547; Madrid, Casa de Domingo García Morras, 1655; Madrid, Oficina de Antonio Pera, 1753.

²⁴ MEDRANO, García de: *La Regla y Establecimientos de la Cavallería de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio della*, Valladolid, Luis Sánchez, 1603; Madrid, Casa de la viuda de Luis Sánchez, 1627 (Edición facsímil con estudio introductorio de Pedro Andrés Porras Arboledas, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1991); y *Copilación de la Leyes Capitulares de la Orden de Cavallería del Santiago de la Espada*, Valladolid, Por Luis Sánchez, 1605.

²⁵ RUIZ DE MORALES Y MOLINA, Antonio: *La Regla y Establecimientos de la Orden de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio della*, Alcalá de Henares, Casa de Andrés Angulo, 1565, (Edición con estudio introductorio de María Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 1998); Madrid, Casa de Francisco Sánchez, 1577 y 1578.

²⁶ RUIZ DE LA VEGA, Andrés: *Regla y Establecimientos de la Orden de Cavallería de Sanctiago del Espada*, León, Casa de Pedro Celada, 1555 (Edición facsímil con estudio introductorio de Jesús Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 2004).

²⁷ RUIZ DE VERGARA ÁLAVA, Francisco: *Regla y Establecimientos nuevos de la Orden y Cavallería del glorioso Apóstol Santiago*, s.l., s.e., 1652; Madrid, Casa de Domingo García Morras, 1655; s.l., s.e., 1662; Madrid, Imprenta Real por Joseph Rodríguez, 1702; Madrid, Imprenta Mercurio por Jopseph de Orga, 1752.

²⁸ PORTILLA, Francisco de la: *Regla de la Orden y Cauallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del Maestro Ysla. Va añadida una tabla de las materias, con un Tratado de la Nobleza, compuesto por Francisco de Portilla, freyle de la mesma*, Amberes, En la Emprenta Plantiniana, 1598.

²⁹ TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio (ed.): *Regla de la Orden de Santiago, con notas sobre algunos capítulos y un apéndice de varios documentos, que conducen para su inteligencia, y observancia, y mayor ilustración suya y de las antigüedades de la Orden*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791.

algunos escritos medievales; asimismo, existen otras que no poseen la autoría de su compilación³⁰. Actualmente, algunas de estas obras se reeditan incorporando estudios introductorios del autor y el texto. Otras publicaciones son las de Martín Mínguez³¹, que edita la versión castellana de la Regla, del siglo XIII, en el año 1917; Leclercq³², que aporta la Regla primitiva del siglo XII y un breve análisis de ella en el año 1958; Madrid y Medina³³, que presenta los Establecimientos de los maestros Enrique de Aragón y Alonso de Cárdenas, acompañados de un sucinto examen acerca de tales textos en el año 2005; y Ostos Salcedo³⁴, que ofrece solo los del primer maestro antedicho, junto con una investigación sobre el valor de la documentación en la Orden, en el año 2008.

En lo referente a la edición de *obras manuscritas de la institución*, inicialmente, se distingue la reforma que los Reyes Católicos hacen de los conventos santiaguistas a principios del siglo XVI³⁵, cuya publicación se retrasa hasta mediados de dicha centuria. La de los *Dichos de los Santos Padres*, realizada por Pedro López de Baeza en el siglo XIV, es editada, respectivamente, en los años 1972 y 2007 por Lomax³⁶ y Crosas López³⁷,

³⁰ *Regla de la Orden de Cauallería del Señor Santiago del Espada*, Logroño, Arnao Guillén de Brocar, 1511; *Regla de la Orden de Cauallería del Señor Santiago del Espada*, Valladolid, Niculas Tyerry, 1527; *Regla de la Orden de la Cauallería del Señor Santiago del Espada*, Toledo, En casa de Micer Lázaro Saluago, 1529; *Regla de la Orden de la Cavallería de Señor Santiago del Espada*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1539 (Edición facsímil con estudio introductorio de Francisco Ruiz Gómez, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006; La Coruña, Órbigo, 2007); *Copilación de los Establecimientos de la Orden de la Cauallería de Sanctiago del Espada*, Madrid, Casa de Francisco Sánchez, 1583; y *Regla de la Orden de la Caballería de Santiago con notas sobre algunos de sus capítulos y un apéndice de varios documentos*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791 (Edición facsímil, La Coruña, Órbigo, 2010).

³¹ MARTÍN MÍNGUEZ, Bernardino: “Regla de la Orden de Santiago”, *Nueva Academia Heráldica*, 5, (1917), pp. 4-9, 25-30 y 57-61.

³² LECLERCQ, Jean: “La Vie et la priere des chevaliers de Santiago d’apres leur regle Primitive”, *Liturgica*, 2, (1958), pp. 347-357.

³³ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Establecimientos de don Enrique de Aragón y don Alonso de Cárdenas”, *Revista de las Órdenes Militares*, 3, (2005), pp. 163-256.

³⁴ OSTOS SALCEDO, Pilar: *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una Orden Militar: Los Establecimientos de 1440*, León, Universidad de León, 2008.

³⁵ *Reformación de los conuentos de la Orden de Sanctiago, instituyda por los Reyes Catholicos de gloriosa memoria, con autoridad apostólica del Pontífice Alexandro, Papa Sexto de felice recordación, y mandado moderar e imprimir por la Catholica. R. M. del Rey don Philippe segundo, nuestro señor, y administrador perpetuo de la dicha Orden*, Madrid, Imprenta de Pierres Cosin, 1567.

³⁶ LOMAX, Derek W.: “Pedro López de Baeza: Dichos de los Santos Padres (Siglo XIV)”, *Miscelánea de Textos Medievales*, 1, (1972), pp. 147-178.

³⁷ CROSAS LÓPEZ, Francisco: “Dichos de los Santos Padres, de Pero López de Baeza”, en LÓPEZ DE CASTRO, Armando y CUESTA TORRE, María Luzdivina (eds.): *Actas del XI Congreso internacional de*

que emplean distintos criterios de transcripción e incluyen análisis introductorios sobre el autor y el texto. Las obras de Orozco y Parra acerca de la historia de la institución³⁸ y del maestrazgo de Alonso de Cárdenas³⁹, de finales del siglo XV, son publicadas por Vargas-Zuñiga y Montero de Espinosa en la década de los setenta del siglo XX con sus correspondientes notas. El *Martirologio de Agurleta*, del siglo XVIII, es editado por Sastre Santos⁴⁰ en el año 1982, junto con una reflexión que vincula tal catálogo religioso con el monasterio de Santa María del río Loyo. Los *Tumbos Menores de Castilla y León* son objetos de la tesis doctoral de Calzado Sobrino, publicada en dos monografías diferentes en el año 2016⁴¹: desarrolla un estudio histórico, codicológico, diplomático y paleográfico sobre ellos con sus respectivas transcripciones.

En otra línea, cabe mencionar las modernas ediciones de *los libros de visitas santiaguistas* de los siglos XV y XVI concernientes a las provincias de Cuenca⁴² y Toledo⁴³, coordinadas por Jiménez Rayado, Retuerce Velasco, Segura Graíño, Muriel Hernández y Sánchez Ayuso, que incorporan sucintos estudios de la Orden; detallan las inspecciones efectuadas durante ese periodo al convento de Uclés y a los hospitales de la entidad pertenecientes a dichas demarcaciones.

la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. (Universidad de León, 20 al 24 de septiembre de 2005), vol. I, León, Universidad de León, 2007, pp. 439-456.

³⁸ OROZCO, Pedro de y PARRA, Juan de la: *Estoria de la Orden de Caballería del Señor Santiago del Espada*, Badajoz, Institución Pedro de Valencia-Diputación Provincial de Badajoz, 1978.

³⁹ VARGAS-ZUÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Antonio de: *Alonso de Cárdenas, LXI y último maestre de la Orden de Santiago, por dos de sus comendadores*, Badajoz, Institución Pedro de Valencia-Diputación Provincial de Badajoz, 1976.

⁴⁰ SASTRE SANTOS, Eutimio: “El martirologio de Uclés y los orígenes de la Orden de Santiago”, *Hispania Sacra*, 34, (1982), pp. 217-252.

⁴¹ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla (siglo XIII). Estudio histórico, codicológico, diplomático y edición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016; y *Tumbo Menor de León (siglo XIII). Estudio histórico, codicológico, diplomático y edición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

⁴² JIMÉNEZ RAYADO, Eduardo, RETUERCE VELASCO, Manuel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coord.): *Libros de Visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Cuenca (Siglos XV-XVI)*, vols. I-II, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2009.

⁴³ JIMÉNEZ RAYADO, Eduardo, MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago y SÁNCHEZ AYUSO, Ignacio (eds.): *Libros de Visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Toledo (Siglos XV-XVI)*, vols. I-II, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2011-2012.

Respecto a la *compilación de documentos*, se ha de partir del *Bulario de la Orden ecuestre de San Jacobo de la Espada*⁴⁴, realizado por Aguado de Córdoba, Alemán y Rosales y López Agurleta; constituye un elemento fundamental en el estudio de la institución, pues contiene las bulas y los textos de especial relevancia que se concedieron a la Orden desde finales del siglo XII hasta principios del siglo XVIII, centuria en la que únicamente se ha publicado. En la década de los noventa del siglo XX, aparece la colección diplomática de Echániz Sans⁴⁵, que aporta 100 documentos del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca, de los siglos XIII y XIV, y un breve análisis acerca de ellos; igualmente, se publica el trabajo de Guerrero Lafuente y Álvarez Castillo⁴⁶, que ofrecen 14 documentos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos concernientes al periodo cronológico que va desde mediados del siglo X hasta principios del siglo XII, junto con un breve panorama de los escritos de aquel. Del año 2007 es la colección diplomática de Casado Quintanilla⁴⁷, que presenta 492 documentos del priorato de San Marcos de León pertenecientes a los siglos XII y XIII, y su estudio correspondiente; del año 2020, la de Porras Arboledas⁴⁸, que brinda un conjunto de 600 escritos maestres, cuyo marco temporal comprende desde el siglo XII hasta el siglo XVI; y del año 2022, la de Sánchez-Migallón López-Villanueva⁴⁹, que proporciona 9 textos relativos al mandatos de Berenguela Bernal, prelada del monasterio palentino.

⁴⁴ AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, Ex typographia Ioannis de Aritzia, 1719.

⁴⁵ ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio femenino de Sancti Spiritus de Salamanca. Colección diplomática (1268-1400)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1993.

⁴⁶ GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato en Palencia: Santa Eufemia de Cozuelos”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso de Historia de Palencia (30,31 de marzo y 1 de abril de 1995)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pp. 173-194.

⁴⁷ CASADO QUINTANILLA, Blas: *Colección documental del Priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago (1125-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007.

⁴⁸ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Facultad de Derecho e Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica, 2020.

⁴⁹ SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit.

Por su naturaleza, mención aparte merece la edición de la bula del pontífice Alejandro IV⁵⁰, tanto en latín como en castellano, a finales del siglo XVII; confirma unos establecimientos de la Orden, hechos a principios del siglo XIII por el Capítulo General.

Finalmente cabe señalar que la edición de fuentes documentales no solo se reduce a publicaciones especializadas en ello, sino también a las investigaciones que se realizan sobre la institución, ya que incorporan importantes apéndices con numerosos escritos.

- Estudios de carácter general

Una aproximación a los estudios de carácter general referentes a la Orden de Santiago se ha de efectuar atendiendo al marco cronológico y geográfico que tratan, factores que permiten una visión clara y ordenada de su evolución.

Así pues, en lo relativo a *los de carácter general sobre la institución en Castilla durante todo el periodo medieval*, se ha de partir de la *Crónica de la Orden y Caballería de Santiago*⁵¹, publicada en la segunda mitad del siglo XVI. Su autor, Rades y Andrada, relata el origen de la entidad y la historia de sus maestros, utilizando una metodología basada en la consulta de la documentación del Archivo General de Uclés y las crónicas nacionales editadas hasta el momento; su finalidad era exponer los sucesos notables y dignos de los miembros de aquella. Hoy en día, es considerada una pieza clave en el estudio de cualquier aspecto de la institución, hecho que explica sus distintas reediciones durante los últimos treinta años. A principios del siglo XVIII, se publica la obra de Chaves⁵², reeditada en la década de los setenta del siglo XX; presenta una historia a partir de los privilegios que le habían sido concedidos, ya que el objetivo del autor era defender los derechos que poseía en la época del Despotismo Ilustrado. En los años 1972 y 2010,

⁵⁰ *Bula del pontífice Alejandro IV que confirma vnos establecimientos hechos por el Capitulo General de la Orden de Cavalleria de Santiago, en orden à que traygan veneras por insignias los freyles clérigos, cavalleros y monjas... acerca de los casamientos y tenencias de los castillos de dicha Orden, s.l., s.e., 1695.*

⁵¹ RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Santiago: en la, qual se trata de su origen, y successo, y notables hechos en armas de los maestros y caualleros de ella*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572 (Edición facsímil con estudio introductorio de Lomax acerca de la obra histórica de Rades y Andrada, Barcelona, El Albir, 1980. Otras ediciones facsímil, Barcelona, Librerías Paris-Valencia, 1994; y Valladolid, Maxtor, 2009).

⁵² CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 1719 (Edición facsímil, Barcelona, El Albir, 1975).

aparecen, de manera respectiva, las monografías de Gutton⁵³ y Heras⁵⁴, de carácter divulgativo; ofrecen una visión general. Entre las síntesis específicas, cabe citar las de Lomax⁵⁵ y Muñoz Gallardo⁵⁶, que realizan un resumen de la historia de la Orden en la década de los setenta del siglo XX; y la de Madrid y Medina⁵⁷, del año 2000, que analiza su origen, organización y actividad. También, se ha distinguir la de Ayala Martínez, publicada en los años 2014 y 2017⁵⁸; rebate la idea de monje-soldado en la Órdenes Militares, de manera razonada. Otras visiones panorámicas son las de Barreiro de Vázquez⁵⁹, Blanco⁶⁰, Domínguez Berrueta⁶¹ y Figueroa y Melgar⁶², que, en palabras del mencionado Lomax, “*raramente descienden al detalle concreto ni al estudio científico*”⁶³.

⁵³ GUTTON, Francis: *L'Ordre de Santiago (Saint Jacques de l'Epeel)*, Paris, P. Lethielleux, 1972.

⁵⁴ HERAS, Jesús de las: *La Orden de Santiago: La prestigiosa milicia de ricoshombres religiosos*, Madrid, Edaf, 2010.

⁵⁵ LOMAX, Derek W.: “Santiago”, en ALDEA VAQUERO, Quintín, MARTÍN MARTÍNEZ, Tomás y VIVES GATELL, José (dirs.): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid, Instituto Enrique Flórez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1973, pp. 1820-1824.

⁵⁶ MUÑOZ GALLARDO, Juan Antonio: “Cáceres, primera cuna de la Orden de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 30/1, (1974), pp. 63-102.

⁵⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Orden de Santiago: Notas para su estudio”, *Revista de Historia Militar*, 1, (2000), pp. 135-148.

⁵⁸ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: “Las Órdenes Militares en la Edad Media: La Orden de Santiago”, en *La Orden Militar de Santiago-El Castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009). Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía. Sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, pp. 1-21; y en GORDO MOLINA, Ángel y MELO CARRASCO, Diego (coords.): *La Edad Media peninsular (lexicología y lexicografía): Aproximaciones y problemas*, Gijón-Santiago de Chile, Trea-Universidad Adolfo Ibáñez, 2017, pp. 167-189.

⁵⁹ BARREIRO DE VÁZQUEZ VARELA, Bernardo: “La Orden de Santiago”, *Galicia Diplomática*, 3, (1888), pp. 254-257.

⁶⁰ BLANCO, R. M.: “Orden de Santiago de la Espada”, *El Eco Franciscano*, 875, (1930), pp. 217-220; 877, (1930), pp. 258-263; 879, (1930), pp. 303-304; y 885, (1930), pp. 470-472.

⁶¹ DOMÍNGUEZ BERRUETA, Mariano: “La Orden de Santiago”, en HUIDOBRO SERNA, Luciano: *Las peregrinaciones jacobeanas*, vol. I, Madrid, Instituto de Publicaciones Españolas, 1949, pp. 483-490 (Edición facsímil, Burgos, Diputación Provincial de Burgos-Iberdrola, 1999).

⁶² FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso de: “La Orden de caballería de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 85, (1967), pp. 785-808.

⁶³ LOMAX, Derek W.: “La Historiografía de las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante...”, op. cit., pp. 38-39.

Respecto a *los estudios de carácter general en periodos cronológicos concretos*, se ha de comenzar citando la obra de Mota⁶⁴, publicada a finales del siglo XVI y reeditada de manera reciente; relata el origen de la entidad y la fundación del convento de Uclés, e incorpora varios comentarios sobre la Regla. En el siglo XVII, aparece la obra de Tapia y Salcedo⁶⁵, reeditada a principios del siglo XIX; trata los inicios de aquella con el objetivo de defender su antigüedad frente a las demás Órdenes Militares que existían en España. A finales del siglo XIX, se publican, de forma simultánea, las investigaciones de Álvarez de Araújo y Cuéllar⁶⁶ y Álvarez de la Braña⁶⁷, que examinan el origen de la Orden; su interés reside en la contraposición de sus tesis, opuestas por la metodología empleada. El primer autor estima que la institución se fundó a mediados del siglo IX, debido a la merced que Ramiro I otorgó a catorce caballeros tras sus servicios en batalla de Clavijo; se basa, exclusivamente, en un documento original del siglo X, conservado en la iglesia de Orense. No obstante, el segundo rebate esta idea y defiende la postura que considera que la Orden se fundó con la bula de Alejandro III en el año 1175; se fundamenta en las crónicas clásicas acerca de la institución y en ciertos estudios filológicos y diplomáticos. Desde mediados del siglo XX, las investigaciones aumentan. Inicialmente, cabe mencionar la tesis doctoral de Lomax⁶⁸, publicada en el año 1965; analiza la evolución política, religiosa, económica y jurisdiccional de la Orden durante su primer siglo de existencia. A finales de los sesenta, Martín Rodríguez centra sus estudios en los

⁶⁴ MOTA, Diego de la: *Libro del principio de la Orden de la Cavallería de S.Tiago, del Espada, y una declaración de la Regla*, Valencia, Casa de Álvaro Franco, 1599 (Edición facsímil, La Coruña, Orbigo, 2009).

⁶⁵ TAPIA Y SALCEDO, Gregorio: *Memorial de la antigüedad de la sagrada Orden de Santiago reina de Zale sobre las demás militares en España*, Madrid, Impresión a costa de Tomás de Alfai, 1650; Madrid, Sucesores de Hernando, 1908.

⁶⁶ ÁLVAREZ DE ARAÚJO Y CUÉLLAR, Ángel: "Origen y antigüedad de la Orden militar de Santiago", *Boletín Histórico*, 3, (1882), pp. 129-134.

⁶⁷ ÁLVAREZ DE LA BRAÑA, Ramón: "Origen y antigüedad de la Orden militar de Santiago", *Boletín Histórico*, 3, (1882), pp. 177-181.

⁶⁸ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.

orígenes de ella⁶⁹, entre los que despunta su tesis doctoral⁷⁰, pues incorpora un anexo de 316 documentos; además, se ocupa de las propiedades y las relaciones que aquella tuvo con las iglesias y los monarcas de León y Castilla durante esa época. En la misma línea, se sitúa el trabajo de Caunedo del Potro⁷¹, publicado en el año 1974; examina los primeros años de la entidad, señalando su actividad política y repobladora. A principios de los ochenta, Ayala Martínez⁷² realiza un estudio sobre ella durante el reinado de Alfonso X; centra su análisis en el desarrollo de sus relaciones políticas con la Corona. En la década de los noventa, se publica la investigación de Herbers⁷³, que trata el papel que jugó el pontífice romano y la coyuntura de Tierra Santa en la fundación de la institución. A partir del año 2000, se diferencian los trabajos de Ballesteros Díez⁷⁴, que estudia el origen de la Orden en la ciudad de Mérida, destacando el papel que desempeñó el arzobispado de Santiago; y Madrid y Medina⁷⁵, que analiza su evolución durante los siglos XII y XIII, pormenorizando algunas de sus facetas, como la vocación internacional, la actividad hospitalaria y la labor educativa. De igual manera, sobresale la tesis doctoral de Plaza

⁶⁹ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 4, (1967), pp. 571-592; “Orígenes de las Órdenes Militares Hispánicas: La Orden de Santiago”, en BENITO IZQUIERDO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Alarcos, 1195: Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VII Centenario de la Batalla de Alarcos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, pp. 31-46; y “La Orden de Santiago y Extremadura”, en DÍAZ ESTEBAN, Fernando (ed.): *Bataliús. El reino taifa de Badajoz. Estudios*, Madrid, Letrúmero, 1996, pp. 179-188.

⁷⁰ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.

⁷¹ CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: “Primeros pasos de la Orden Militar de Santiago”, en SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (coord.): *León en torno a las Cortes de 1188*, León, S.A. Hullera Vasco-Leonesa, 1987, pp. 57-78.

⁷² AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago en la evolución política del reinado de Alfonso X (1252-1284)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983.

⁷³ HERBERS, Klaus: “Las Órdenes Militares ¿lazo espiritual entre Tierra Santa, Roma y la Península Ibérica? El ejemplo de la Orden de Santiago”, en CAUCCI VON SAUCKEN, Paolo Giuseppe (coord.): *Santiago, Roma y Jerusalén: Actas del III Congreso Internacional de Estudios Jacobeos*, La Coruña, Xunta de Galicia, 1999, pp. 161-174.

⁷⁴ BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: “Mérida, clave en la fundación de la Orden de Santiago”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 17, (2004), pp. 53-66.

⁷⁵ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago hasta la conquista de Alcaraz”, en PETREL MARÍN, Aurelio (coord.): *Alcaraz: del islam al concejo castellano*, Alcaraz (Albacete), Ayuntamiento de Alcaraz-Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel-Diputación Provincial de Albacete, 2013, pp. 223-242.

Pedroche⁷⁶, que se ocupa de las relaciones entre la institución y Enrique II, Juan I y Enrique III, poniendo de relieve las políticas de control que éstos llevaron a cabo: de su desarrollo parten dos investigaciones particulares suyas acerca del segundo monarca⁷⁷.

Mención aparte merecen *los estudios relativos a los maestrzgos*, entre los que se ha de partir de la obra de López Agurleta⁷⁸, realizada a principios del siglo XVIII; expone el gobierno del primer maestro, Pedro Fernández. Más recientes son los que se centran en la persona de Pelay Pérez Correa, que ha despertado el interés de varios investigadores: López Fernández, que examina su maestrzgo en el plano político, económico, religioso y militar, ampliamente, en su tesis doctoral⁷⁹, de cuya elaboración surgen otras de carácter más específico que siguen la misma línea⁸⁰; González Bonilla⁸¹, que efectúa una síntesis sobre su proceder en la Orden; Flores Arroyuelo⁸², que analiza sus hechos al frente de

⁷⁶ PLAZA PEDROCHE, Milagros: *La Orden Militar de Santiago y su relación con la Corona de Castilla durante el reinado de los primeros Trastámara (1366-1406)*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universidad de Murcia, 2022.

⁷⁷ PLAZA PEDROCHE, Milagros: “Los maestros santiaguistas y su designación regia durante el reinado de Juan I de Trastámara (1379-1390): La legitimación del proceso”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33, (2020), pp. 499-519; y “Juan I de Trastámara y la Orden de Santiago: Relaciones de poder en el reino de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV (1379-1390)”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade...*, op. cit., vol. I, pp. 467-480.

⁷⁸ LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago y de las primeras casas de redención de cautivos. Continuación de la apología por el hábito canónico del patriarca Santo Domingo en la misma Orden. Apéndice de escrituras y notas pertenecientes a las tres familias de Fitas, Sarrias y Navarros*, Madrid, Imprenta de Bernardo Peralta, 1731.

⁷⁹ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago y el maestro Pelay Pérez Correa*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 2007; y *Pelay Pérez Correa: Historia y leyenda de un maestro santiaguista*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2010.

⁸⁰ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La figura histórico-legendaria del maestro Pelay Pérez Correa: Un estado de la cuestión”, *Revista de las Ordenes Militares*, 2, (2003), pp. 13-59; “Sobre la muerte y enterramientos de un maestro santiaguista”, *Revista de Estudios Extremeños*, 59, (2003), pp. 757-775; “La persona de Pelay Pérez Correa, maestro de la Orden de Santiago”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na construção do Mundo Ocidental: Actas IV Encontro sobre Ordens Militares, 30 de janeiro a 2 de fevereiro de 2002, Palmela, Portugal*, Lisboa, Edições Colibri, 2005, pp. 191-226; y “Un maestro santiaguista entre Portugal y Castilla: Aproximación a un itinerario de Pelay Pérez Correa”, en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco Javier (coords.): *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena (Badajoz), Sociedad Extremeña de Historia, 2008, pp. 55-65.

⁸¹ GONZÁLEZ BONILLA, Alejandra: “Pelay Pérez Correa, Maestro de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 53, (1997), pp. 411-452.

⁸² FLORES ARROYUELO, Francisco José: “De la realidad histórica y la ficción en la crónica del maestro Pelayo Pérez Correa y en El Victorial de Gutiérrez Díez de Games, libro dicho Crónica de Pero Niño”, *Estudios Románicos*, 11, (1999), pp. 135-146.

aquella en función de su crónica y de *El Victorial de Gutiérrez Díez de Games*; y Rodríguez Blanco, que investiga su relación política con Alfonso X⁸³ y el prestigio de su gobierno a partir de la reflexión de las crónicas clásicas⁸⁴. Igualmente, sobresalen los trabajos de Zunzunegui Aramburu⁸⁵, del año 1963, que hace una síntesis del gobierno del infante Fadrique; Pérez Cobos⁸⁶, del año 1983, que se ocupa de éste, de manera profunda; y del antedicho López Fernández, quien, además de abordar su administración en el año 2005⁸⁷, trata la de su predecesor inmediato, Alonso Menéndez de Guzmán, en el año 2017⁸⁸. Otros estudios son los realizados por Rodríguez Amaya⁸⁹ acerca del maestrazgo de Lorenzo Suárez de Figueroa, del año 1950; y Garraín Villa⁹⁰, que analiza el de Alonso de Cárdenas, del año 2013.

En lo referente a las *investigaciones de carácter general en determinadas zonas geográficas del reino de Castilla*, existe una ingente cantidad, ya que atienden a distintos tipos de demarcación, como la encomienda o la provincia; por consiguiente, únicamente se destacan aquellas que constituyen un elemento fundamental en el estudio de la institución y tratan un territorio de especial relevancia. Primeramente, se ha de citar la de

⁸³ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Alfonso X y el maestre de Santiago Pelay Pérez Correa. Historia de una relación”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, (2000-2001), pp. 107-116.

⁸⁴ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Pelay Pérez Correa. Entre la historia y la leyenda”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (coord.): *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León, (Real Alcázar, 23-27 de noviembre de 1998)*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 207-220.

⁸⁵ ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José: “El infante don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago (1342-1358)”, *Anthologica Annua*, XI, (1963), pp. 47-54.

⁸⁶ PÉREZ DE LOS COBOS, Pedro Luis: “El infante don Fadrique, maestre de Santiago”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 10, (1983), pp. 45-59.

⁸⁷ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Cara y cruz para la Orden de Santiago: El maestrazgo del infante don Fadrique”, *Revista de las Órdenes Militares*, 3, (2005), pp. 12-36.

⁸⁸ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “El maestrazgo de Alfonso Méndez de Guzmán en la Orden de Santiago (1338-1342)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 44, (2017), pp. 132-151.

⁸⁹ RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: “Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 6, (1950), pp. 241-302.

⁹⁰ GARRAÍN VILLA, Luis: “Don Alonso de Cárdenas, XLI maestre de la Orden de Santiago”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la historia IV: IV Jornadas de Historia de los Santos de Maimona, 21 y 22 de septiembre de 2012*, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2013, pp. 39-60.

Lomax⁹¹ sobre los primeros años de la Orden en el reino de León, del año 1958; analiza la relación que tuvo la institución con los monarcas Fernando II, Alfonso IX y Fernando III. En la década de los sesenta se publican los estudios de Mota Arévalo⁹², que se centra en la evolución de aquella en Extremadura durante la Edad Media; y Martín Rodríguez⁹³, que se ocupa de sus diez primeros años en el reino de León, analizando su interacción con Fernando II. A principios de los setenta cabe señalar el de Benito Ruano⁹⁴, que examina la presencia de la Orden en Asturias durante todo el periodo medieval. En la década de los ochenta se publican las tesis doctorales de Peinado Santaella⁹⁵, Rodríguez Llopis⁹⁶, Porras Arboledas⁹⁷ y Rodríguez Blanco⁹⁸, que tratan, de manera respectiva, su desarrollo de en Andalucía, Murcia, Castilla y Extremadura a partir de las encomiendas que comprendían. Cronológicamente, las dos primeras se centran en la segunda mitad del siglo XV; la tercera, en el siglo XV; y la última, en los siglos XIV y XV. Asimismo, aparece el trabajo de Rivera Garretas⁹⁹, que analiza los aspectos políticos, económicos, sociales y religiosos de aquella en la antigua provincia de Castilla; su interés reside en la aportación de una serie de directrices para estudios futuros. A finales de los noventa se

⁹¹ LOMAX, Derek W.: “The Order of Santiago and the Kings of Leon”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 18, (1958), pp. 3-37.

⁹² MOTA ARÉVALO, Horacio: “La Orden de Santiago en tierras de Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, 18/1, (1962), pp. 5-76.

⁹³ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “Fernando II de León y la Orden de Santiago 1170-1181”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1, (1964), pp. 167-196.

⁹⁴ BENITO RUANO, Eloy: “La Orden de Santiago en Asturias”, *Asturiensia Medievalia*, 1, (1972), pp. 199-240; y en *Estudios santiaguistas*, León, Colegio Universitario de León, 1978, pp. 185-231.

⁹⁵ PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, Granada, Universidad de Granada, 1980.

⁹⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Los señoríos de la Orden de Santiago en el reino de Murcia, 1440-1516*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Murcia, 1985; y *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia: Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, Universidad de Murcia, 1985 (Resumen de tesis doctoral).

⁹⁷ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982; Dykinson, 1997.

⁹⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1985.

⁹⁹ RIVERA GARRETAS, María Milagros: “La Orden de Santiago en Castilla la Nueva en los siglos XII y XIII”, en *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 23-40.

edita la tesis doctoral de Matellanes Merchán¹⁰⁰, que investiga su desarrollo al sur del Sistema Central entre los siglos XII y XIV; se basa en el análisis de las encomiendas y se centra en las relaciones feudales, principalmente. En el año 2013, se distingue el estudio de Arcaz Pozo¹⁰¹, que examina sus inicios en el reino de Galicia durante el último tercio del siglo XII, a tenor de las propiedades que recibió en la zona. Mientras, en el año 2014, se publica el de Ruibal Rodríguez¹⁰², que efectúa una exposición sumaria de sus castillos, conventos, iglesias y hospitales en la mitad norte de la Península Ibérica.

Otros trabajos de carácter general acerca de la institución son los catálogos de Gutiérrez del Arroyo de Vázquez de Parga¹⁰³ y Matellanes Merchán¹⁰⁴, publicados en los años 1946 y 1999, de manera respectiva. El primero presenta una recopilación de los privilegios medievales de la Orden, preservados en el Archivo Histórico Nacional; además, incluye un análisis de los archivos monásticos de aquella. En cambio, el segundo proporciona una regesta de distintos documentos castellanos santiaguistas, cuyo marco cronológico comprende el periodo que abarca desde el siglo XII hasta el siglo XIV. Por otro lado, se ha de nombrar el estudio de Carmona de los Santos¹⁰⁵, publicado en el año 2000; se ocupa de un conjunto de sellos significativos de la entidad, conservados en el citado centro de investigación.

¹⁰⁰ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago y la organización social y económica de la transierra castellano-leonesa (siglos XII-XIV)*, Madrid, Cuadernos de Historia Medieval: Monografías, 1999.

¹⁰¹ ARCAZ POZO, Adrián: “Los inicios de la Orden de Santiago en Galicia en el último tercio del siglo XII”, *Revista de las Órdenes Militares*, 7, (2013), pp. 103-118.

¹⁰² RUIBAL RODRÍGUEZ, Amador: “La Orden de Santiago en el norte de España”, en *La Orden Militar de Santiago-El Castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009). Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía. Sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, pp. 57-88.

¹⁰³ GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1946.

¹⁰⁴ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental de la Orden de Santiago en Castilla y León (1170-1350)*, Móstoles (Madrid), El autor, 1999.

¹⁰⁵ CARMONA DE LOS SANTOS, María: “Sellos de la Orden Militar de Santiago: Fuentes y datos para su estudio”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 59-86.

Si bien trascienden el marco geográfico, por su relevancia, cabe mencionar las investigaciones de Sáinz de la Maza Lasoli sobre la encomienda de Montalbán en el reino de Aragón: su tesis doctoral¹⁰⁶, que trata dicha demarcación jurídica entre los años 1210 y 1327, e incluye un corpus documental de 236 textos; y un estudio continuativo de ella¹⁰⁷, que se centra en los treinta años subsecuentes y brinda un anexo de 140 escritos.

Por último, se han de nombrar las modernas monografías de Ayala Martínez¹⁰⁸, Rodríguez-Picavea Matilla¹⁰⁹, Conedera¹¹⁰ y Rodríguez García¹¹¹, que aportan una visión completa de la Orden dentro de un análisis general de las Órdenes Militares durante la Edad Media.

- Estudios de carácter jurídico y religioso

Las investigaciones de carácter jurídico y religioso acerca de la Orden de Santiago comienzan a desarrollarse en la década de los cincuenta del siglo XX, aunque el aumento de su producción se origina en la de los ochenta.

En lo que concierne *al ordenamiento jurídico y la organización de la institución*, se ha de partir del trabajo de Ferrari Núñez¹¹², del año 1960; analiza la bula fundacional en función de la labor del cardenal Alberto de Morra, postulador de la entidad. En la

¹⁰⁶ SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980.

¹⁰⁷ SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: La Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova (1327-1357)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988.

¹⁰⁸ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.

¹¹⁰ CONEDERA, Sam Zeno: *Ecclesiastical Knights: The Military Orders in Castile, 1150-1330*, New York, Fordham University Press, 2015.

¹¹¹ RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares de origen hispánico: La guerra juramentada contra el infiel*, Madrid, Mandala, 2017; y Dilema, 2021.

¹¹² FERRARI NÚÑEZ, Ángel: "Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 146, (1960), pp. 63-139.

década de los setenta, cabe destacar las investigaciones de Benito Ruano¹¹³, que examina los Establecimientos del maestre Pelay Pérez Correa dentro de un estudio de los textos normativos santiaguistas; y Gallego Blanco¹¹⁴, que trata la Regla y la jerarquización. En la década de los ochenta, sobresale la tesis doctoral de Sastre Santos¹¹⁵, que estudia la Regla desde el concepto de vida apostólica canonical; su análisis se centra en la evolución de dicha noción en la Orden durante los siglos XII y XIII. Otros trabajos de esta época son los hechos por Rodríguez Blanco, que examina la estructura y las obligaciones de los miembros¹¹⁶, así como las reformas que se hacen durante el siglo XV, señalando las desarrolladas por los Reyes Católicos¹¹⁷. Desde el año 2000 hasta el momento, caben puntualizar los siguientes estudios: el de Matellanes Merchán¹¹⁸, que analiza la estructura de control de la institución y las relaciones vasalláticas de sus integrantes; el de Carrasco García¹¹⁹, que aborda el proyecto político del maestre Lorenzo Suárez Figueroa de acuerdo con la revisión que efectúa de sus Establecimientos; el del mencionado Rodríguez Blanco¹²⁰, que trata la organización y administración santiaguista en la provincia de León; y los de López Fernández, que atienden tanto a la figura del

¹¹³ BENITO RUANO, Eloy: “Establecimientos de la Orden de Santiago durante el maestrazgo de Don Pelay Pérez Correa”, en *Homenaje al dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, pp. 93-102; y en *Estudios santiaguistas*, León, Colegio Universitario de León, 1978, pp. 173-184.

¹¹⁴ GALLEGO BLANCO, Enrique: *The Rule of the Spanish Military Order of St. James, 1170-1493. Latin and Spanish Texts*, Leiden, E.J. Brill, 1971.

¹¹⁵ SASTRE SANTOS, Eutimio: “Nueva aproximación a la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 166-167, (1981), pp. 329-335 (Introducción de la tesis); y *La Orden de Santiago...*, op. cit.

¹¹⁶ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, (1985), pp. 167-192.

¹¹⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La reforma de la Orden de Santiago”, *En la España Medieval*, 9, (1986), pp. 929-960.

¹¹⁸ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La estructura del poder en la Orden de Santiago, siglos XII-XIV”, *En la España Medieval*, 23, (2000), pp. 293-319.

¹¹⁹ CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: “Un modelo monárquico legislativo y jurídico para la Orden de Santiago: El maestre Lorenzo Suárez de Figueroa y los Establecimientos de Uclés (1395) y Mérida (1403)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24, (2011), pp. 13-68.

¹²⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “Estructura institucional y administración organizativa de la Orden de Santiago: La provincia de León”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la historia IV: IV Jornadas de Historia de los Santos de Maimona, 21 y 22 de septiembre de 2012*, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2013, pp. 13-38.

comendador mayor y a las personas que asumieron dicha dignidad en el siglo XIV¹²¹ como al inicio, consolidación y declive de la celebración de los Capítulos Generales de la institución en la ciudad de Mérida desde el siglo XIII hasta principios del siglo XV¹²². Por su interés, se ha distinguir, de manera singular, la obra de Madrid y Medina y Marín Madrid, *Evolución de la vida cotidiana en la Orden de Caballería de Santiago*¹²³, del año 2010; analiza todos los aspectos de la vida de los freires y freiras en función de su ordenamiento jurídico, e incorpora un importante anexo documental, compuesto por distintas versiones de la Regla y los Establecimientos de los maestros.

Respecto al *ceremonial y los emblemas de la Orden*, se ha de empezar citando la investigación de Rivera Garretas, publicada en los años 1982 y 1984¹²⁴; examina los ritos de iniciación de ésta, mediante una metodología que se basa en el empleo del modelo de análisis “*simbólico-procesual*”. En la década de los noventa, destacan las investigaciones de Echániz Sans¹²⁵, que trata la evolución de la indumentaria santiaguista durante el periodo medieval, pormenorizando el significado de sus tejidos, colores y emblemas; y Menéndez Pidal de Navascués¹²⁶, que se centra en el desarrollo de la cruz de Santiago a partir de los sellos de la institución, las miniaturas de los manuscritos y los escritos correspondientes. Del año 2000 es el trabajo de Arcaz Pozo¹²⁷, que compara el ceremonial caballeresco propio de la Orden con el de Alfonso X, contenido en su *Partida Segunda*;

¹²¹ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Los comendadores mayores de Castilla en la Orden de Santiago (siglo XIV). Hombres y política”, *Revista de las Órdenes Militares*, 10, (2019), pp. 9-46.

¹²² LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Los Capítulos Generales de la Orden de Santiago celebrados en Mérida (1239-1403)”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 9-38.

¹²³ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida cotidiana en la Orden de Caballería de Santiago:(A partir de su ordenamiento jurídico)*, Madrid, Fundación Lux Hispaniarum, 2010.

¹²⁴ RIVERA GARRETAS, María Milagros: “Los ritos de iniciación en la Orden militar de Santiago”, *Anuario de Estudios Medievales*, 12, (1982), pp. 279-302; y *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 5, (1984), pp. 111-128.

¹²⁵ ECHÁNIZ SANS, María: “Austeridad versus lujo: El vestido y los frailes de la Orden de Santiago durante la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 23, (1993), pp. 357-382.

¹²⁶ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: “Emblemas de la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 268, (1998), pp. 317-336; y en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *Lux Hispaniarum. Estudio sobre las Órdenes Militares*, Madrid, Real Consejo de las Órdenes Militares, 1999, pp. 377-396.

¹²⁷ ARCAZ POZO, Adrián: “El ceremonial del freire en la Orden de Santiago y su afinidad con el modelo caballeresco de la Segunda Partida”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, (2000-2001), pp. 163-172.

del año 2001, el de Cabrerizo Hurtado¹²⁸, que se ocupa de su cruz en las miniaturas de la cantiga 205 de Santa María; y del 2017, el de Francisco Olmos¹²⁹, que estudia las transformaciones del sello de placa de la entidad durante los maestrazgos de Fernando el Católico y Carlos I, vinculándolas con la situación política y las dificultades protocolarias de aquella época.

En lo que se refiere a la *mentalidad y espiritualidad de la Orden*, en primer lugar, cabe mencionar las dos investigaciones de Sastre Santos, de los años ochenta, realizadas desde la perspectiva de la noción de vida apostólica canónica: la primera estudia el papel del sacramento del matrimonio en la institución¹³⁰; mientras, la segunda se centra en la valoración de la idea de Cruzada como obra pía en aquella¹³¹. Del año 1997 es el trabajo de Benito Ruano¹³² acerca del último concepto medieval nombrado: analiza éste dentro del ámbito internacional y peninsular, así como en el marco de los dos proyectos orientales de la entidad concernientes a los siglos XII y XIII. A partir del año 2000 sobresalen los estudios de Madrid y Medina¹³³, que examina el ideal de caballería santiaguista, poniendo de relieve las virtudes de las que ha de gozar un miembro de ella y los requisitos de acceso; Ayala Martínez¹³⁴, que trata la espiritualidad militar en los orígenes de la institución, revisando su desarrollo previo en el contexto internacional y

¹²⁸ CABRERIZO HURTADO, Jorge Jesús: “A propósito de la cantiga 205 y la cruz original de la Orden de Santiago”, *Estudios Románicos*, 12, (2000), pp. 31-44.

¹²⁹ FRANCISCO OLMOS, José María de: “El sello de administración del maestrazgo de Santiago: De Fernando el Católico a Carlos I”, *Revista de las Órdenes Militares*, 9, (2017), pp. 129-163.

¹³⁰ SASTRE SANTOS, Eutimio: “Matrimonio y vida religiosa en la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 163, (1980), pp. 739-754; y 164, (1981), pp. 59-79.

¹³¹ SASTRE SANTOS, Eutimio: “La cruzada en la Orden de Santiago: Obra de misericordia” en *Comunicaciones al XV Congreso Internacional de las Ciencias Genealógica y Heráldica: Madrid, 19-26, septiembre, 1982*, vol. III, Madrid, Instituto Salazar y Castro (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1983, pp. 449-492.

¹³² BENITO RUANO, Eloy: “La Orden de Santiago y la idea de Cruzada”, en *Primeras Jornadas de Historia de las Órdenes Militares. Madrid, Palacio de la Torre de los Lujanes, febrero-marzo de 1996*, Madrid, Real Consejo de las Órdenes Militares-Instituto de Estudios Manchegos, 1997, pp. 11-28.

¹³³ MADRID Y MEDINA, Ángela: “El ideal de caballería en la Orden de Santiago”, *Revista de las Órdenes Militares*, 2, (2003), pp. 61-92.

¹³⁴ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: “Ideología, espiritualidad y religiosidad de la Órdenes Militares en la época de Alfonso VIII: El modelo santiaguista”, en CRESSIER, Patrice y SALVATIERRA CUENCA, Vicente (coords.): *Las Navas de Tolosa 1212-2012: Miradas cruzadas*, Jaén, Universidad de Jaén, 2014, pp. 331-346.

peninsular; Alcázar Cuesta¹³⁵, que pormenoriza la influencia del pensamiento de San Agustín en distintos aspectos de la Regla; y Solera Campos¹³⁶, que se ocupa del voto de castidad conyugal de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Sobre la figura de la *freira*, inicialmente, se diferencia el estudio de Ferrer-Vidal y Díaz del Reguero¹³⁷, del año 1983: examina ésta desde el aspecto institucional, religioso y social; su metodología se basa en el análisis de los textos normativos y los libros de visita pertenecientes a la Orden, en esencia. Distintos son los dos trabajos de Rivera Garretas, correspondientes a los años 1988 y 1997: el primero aborda aquella en los ritos de iniciación¹³⁸ y el segundo, su papel en la institución¹³⁹. Su metodología se vuelve a fundamentar en el empleo del modelo de análisis “*simbólico-procesual*”, proceder que justifica. Por otro lado, sobresalen las investigaciones de Echániz Sans¹⁴⁰, publicadas en los años 1989, 1991 y 2000, respectivamente; se caracterizan por su estudio desde la óptica de la teoría de género. En esta última línea, se sitúa la de Calzado Sobrino¹⁴¹, publicada en el año 2012. Otros trabajos son los de Matellanes Merchán¹⁴², del año 1995,

¹³⁵ ALCÁZAR CUESTA, Serafín: “Influencia del pensamiento de San Agustín sobre la Regla de caballería de la Orden de Santiago”, *Revista de Derecho UNED*, 15, (2014), pp. 39-72.

¹³⁶ SOLERA CAMPOS, Casto Manuel: “La castidad conyugal en la Orden de Santiago durante la Edad Media (siglos XII-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 29, (2016), pp. 735-776.

¹³⁷ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “La mujer en la Orden Militar de Santiago”, en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 201-215.

¹³⁸ RIVERA GARRETAS, María Milagros: “Las freiras y los ritos de iniciación a la Orden de Santiago en la Edad Media”, *Quaderni Stefaniani*, 8, (1988), pp. 19-26.

¹³⁹ RIVERA GARRETAS, María Milagros: “La Orden de Santiago: Freiles y freilas ante el poder”, en LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis y GARCÍA MARCHANTE, Joaquín Saúl (coords.): *Relaciones de poder en Castilla: El ejemplo de Cuenca*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 133-146.

¹⁴⁰ ECHÁNIZ SANS, María: “Espacios de religiosidad de las mujeres dentro de una Orden Militar: La Orden Militar de Santiago (siglos XII-XIV)”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.): *Las mujeres en el cristianismo medieval: Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 183-200; “Espiritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (SS. XII-XV)”, en GRAÑA CID, María del Mar y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (eds.): *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 115-138; y “Las freilas de la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 979-1004.

¹⁴¹ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “Religiosidad femenina en la Edad Media. Mujeres en las Órdenes Militares: Freiras santiaguistas”, *Cuadernos Kòre. Revista de Historia y Pensamiento de Género*, 7, (2012), pp. 136-182.

¹⁴² MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La mujer sujeto socio-productivo en la época feudal: Las mujeres en la Orden de Santiago”, en BARROS GUIMERANS, Carlos (coord.): *Historia a debate: Actas*

el cual se centra en el papel socio-económico de la mujer en la Orden, destacando las diferencias entre la ideología institucional y la realidad sociológica de aquella época; y Barrios Moneo¹⁴³, del año 2000, que efectúa una síntesis histórica de la espiritualidad femenina santiaguista desde la perspectiva de la fe. Más reciente es el Madrid y Medina¹⁴⁴, que se ocupa de la mujer que no está consagrada a la vida monástica dentro la Orden, de manera particular, durante la Edad Media y los dos primeros siglos de la Edad Moderna, en los que utiliza el término de “*caballerasas*” para su denominación.

Por último, atendiendo a su singularidad, cabe citar otra investigación de la antedicha autora¹⁴⁵ sobre la *infancia* en la institución; analiza la formación espiritual e intelectual de los niños a tenor de los textos normativos y las disposiciones testamentarias de algunos freires.

- Estudios acerca de los prioratos y monasterios

Una aproximación a los estudios referentes a los prioratos y monasterios de la Orden de Santiago se ha de realizar atendiendo a su perspectiva: general o particular.

Desde una *perspectiva general*, se ha de partir de la obra de Pérez de Tudela¹⁴⁶, publicada en el año 1788; analiza la evolución de las prerrogativas jurisdiccionales de los priores y vicarios santiaguistas de acuerdo con los privilegios concedidos a la institución desde finales del siglo XII. Su objetivo era defender los derechos de aquella frente a la

del Congreso Internacional “*A historia a debate*”, celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela, vol. IV, Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, pp. 169-185.

¹⁴³ BARRIOS MONEO, Alberto: *Al estilo de Santiago: Carisma y espiritualidad de las comendadoras de Santiago*, Fuenlabrada (Madrid), Anzos, 2000.

¹⁴⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela: *Caballerasas de la Orden de Santiago*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2019.

¹⁴⁵ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Los niños en la Orden de la caballería de Santiago”, *Revista de las Órdenes Militares*, 5, (2009), pp. 11-44.

¹⁴⁶ PÉREZ DE TUDELA, Ginés: *Discurso histórico y legal en que se demuestra que los priores y vicarios del Orden Militar de Santiago se hallan autorizados para ejercer en el suelo del maestrazgo toda la jurisdicción eclesiástica y espiritual, y librar á sus respectivos clérigos las dimisorias ad Ordines para qualquiera reverendo obispo*, Madrid, Imprenta de don Antonio Espinosa, 1788.

autoridad episcopal. Del año 1983 es la síntesis de Ferrer-Vidal y Díaz del Reguero¹⁴⁷, que trata los distintos monasterios femeninos santiaguistas de la Península Ibérica durante la Edad Media. En el año 2005 se publica el trabajo de Arcaz Pozo¹⁴⁸, que examina la religiosidad de los freires conventuales en los prioratos de Villar de Donas y San Munio de Veiga, y de los freires laicos en la encomienda de La Barra durante los últimos años del siglo XV. Su metodología se basa en la revisión de la Regla, los Establecimientos y los libros de visita. Dos años más tarde, aparece la investigación de Madrid y Medina¹⁴⁹, que examina el convento de Uclés y la fundación del monasterio de Santa Madre de Dios de Granada, bajo el reinado de los Reyes Católicos. Recientemente, la reforma de estos monarcas, del año 1502, ha sido objeto de otro nuevo estudio de la autora¹⁵⁰: a partir de ella, se ocupa de distintos aspectos de la vida cotidiana de los freires clérigos, como el ingreso, el noviciado, el vestido, la comida, el tiempo, los estudios y la salud.

Respecto a los *estudios concretos* de las citadas instituciones santiaguistas, se ha de decir que son numerosos y heterogéneos, ya que analizan distintas facetas.

Sobre el *priorato y convento de Uclés*, inicialmente, cabe mencionar el trabajo de Corchado Soriano¹⁵¹, publicado en el año 1965; presenta un estudio preliminar de la historia y la geografía del priorato que sirve de propuesta para un análisis futuro. Más completas son las tesis de licenciatura¹⁵² y doctorado de Rivera Garretas¹⁵³, que trata

¹⁴⁷ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos en la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo...*, op. cit., pp. 41-50.

¹⁴⁸ ARCAZ POZO, Adrián: “Aspecto sobre la hospitalidad santiaguista en la ruta jacobea gallega a fines del Medioevo”, en *Cuatro pilares para un camino: Actas del VI Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas (2002)*, Logroño, Asociación Riojana de Amigos del Camino de Santiago, 2005, pp. 37-44.

¹⁴⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago bajo los Reyes Católicos”, *Revista de las Órdenes Militares*, 4, (2007), pp. 51-77.

¹⁵⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La vida cotidiana en los conventos de la Orden de Santiago, según la reforma de los Reyes Católicos”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 79-117.

¹⁵¹ CORCHADO SORIANO, Manuel: *Iniciación al estudio geográfico-histórico del priorato de Uclés en La Mancha*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1965.

¹⁵² RIVERA GARRETAS, María Milagros: *El priorato de Uclés durante la Edad Media*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1970.

¹⁵³ RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La formación de estructuras cristianas en Castilla-La Nueva, la encomienda y el priorato de Uclés, de la Orden de Santiago, en los siglos XII y XIII (1174-1310)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1980; y *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310): Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985.

dicha demarcación durante los siglos XII y XIII, centrándose en los aspectos jurídicos, económicos y sociales; por su relevancia e integridad, únicamente, se publica la segunda investigación en los años 1980 y 1985, pues contiene un anexo de 248 escritos. Su metodología se fundamenta en el uso de técnicas de la Antropología Social y Económica. Por su parte, el estudio de Horcajada y Garrido¹⁵⁴, del año 2007, realiza una compilación de los hechos los priores ucleses, de acuerdo con las noticias que se conservan en las obras clásicas y las fuentes documentales correspondientes. Actual es la investigación de García-Carpintero López de Mota¹⁵⁵ acerca del edificio en los últimos años del siglo XV y primeros del siglo XVI, que analiza éste según los libros de visita y los restos arqueológicos: su elaboración parte de la tesis doctoral que lleva a cabo¹⁵⁶. En otra línea, se sitúan los trabajos relativos al Archivo General de la Orden, ubicado en el cenobio. Clásicas son la obra de Tavira y Almazán¹⁵⁷, del año 1791, que trata su desarrollo desde el siglo XII hasta finales del siglo XVIII; la relación de Hervás y Panduro¹⁵⁸, del año 1801, que hace una descripción de los textos que contenía; y la síntesis de Escudero Peña¹⁵⁹, del año 1889, que se ocupa de su evolución histórica, poniendo de relieve su decadencia en el siglo XIX. En cambio, recientes son los tres estudios de Calzado Sobrino, que, respectivamente, se centran en las transformaciones que aquel sufre desde

¹⁵⁴ HORCAJADA GARRIDO, Ángel: *Priores santiaguistas de Uclés*, Uclés (Cuenca), El autor, 1982; Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 2007.

¹⁵⁵ GARCÍA-CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA, Jaime: “La imagen del convento de Uclés de la Orden Militar de Santiago a finales de la Edad Media: Espacios entre lo sagrado y lo profano”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade...*, op. cit., vol. II, pp. 977-996.

¹⁵⁶ GARCÍA-CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA, Jaime: *La Orden de Santiago a través de la cultura material: Los señoríos de La Mancha y Uclés a finales de la Edad Media (siglos XV y principios del XVI)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Castilla-La Mancha, 2020.

¹⁵⁷ TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio: *Noticia del principio, progresos y último estado del Archivo general de la Orden de Santiago en el Real Convento de Uclés*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791.

¹⁵⁸ HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo: *Descripción del Archivo de la Corona de Aragón existente en la ciudad de Barcelona y noticia del Archivo General de la Militar Orden de Santiago, existente en su convento de Uclés*, Cartagena, Imprenta de Manuel Muñiz, 1801.

¹⁵⁹ ESCUDERO DE LA PEÑA, José María: “El Archivo de Uclés”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15, (1889), pp. 299-312.

el siglo XII hasta el siglo XIX¹⁶⁰, sus instrumentos de descripción¹⁶¹ y la organización documental que existía de las encomiendas que conformaban el Campo de Montiel¹⁶²; y la realizada por López Gómez¹⁶³, que, aunque excede el marco temporal, el hecho que atiende, es decir, la situación y el acondicionamiento de aquel en el siglo XVIII, dispone su alusión a tenor de las repercusiones que tiene.

En lo que se refiere al *priorato y convento de San Marcos de León*, se ha de comenzar nombrando la investigación de Pérez Llamazares¹⁶⁴ acerca de sus orígenes, publicada en el año 1918. A finales de la década de los cincuenta aparecen dos nuevos trabajos de tal investigador: el primero ofrece una síntesis histórica sobre la demarcación y el cenobio¹⁶⁵; mientras, el segundo se centra en los priores¹⁶⁶. Del año 1967 es el estudio de Lomax¹⁶⁷, que analiza la visita que se realiza al convento en el año 1442. En la década de los setenta, cabe destacar la tesis de licenciatura de Burón Castro¹⁶⁸, que trata la visita que se hace en el año 1494. Asimismo, se distingue la investigación de Martín

¹⁶⁰ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “El Archivo General de la Orden de Santiago en Uclés: Historia de su emplazamiento y fábrica (1170-1872)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 22, (2012), pp. 37-55.

¹⁶¹ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “Evolución documental del Archivo General de Uclés de la Orden de Santiago: Historia de sus instrumentos de descripción, siglos XII-XIX”, *Boletín de la ANABAD*, 64/1, (2014), pp. 223-248.

¹⁶² CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “Documentación de la Orden militar de Santiago durante la conquista cristiana: El fondo documental de Uclés en la Edad Media”, *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, Extra 1, (2015), pp. 75-87.

¹⁶³ LÓPEZ GÓMEZ, Érika: “La organización y arreglo del Archivo General de Santiago de Uclés en el siglo XVIII”, en CARRASCO LAZARENO, María Teresa, CANOREA HUETE, Julián y LÓPEZ GÓMEZ, Érika (eds.): *De memoria scribenda et custodienda: Miscelánea de estudios sobre archivos catedralicios, monásticos y de Órdenes Militares*, Madrid, La Ergástula, 2022, pp. 261-283.

¹⁶⁴ PÉREZ LLAMAZARES, Julio: “Principio de la Real Casa de San Marcos”, *Anales del Instituto de León*, 1, (1918), pp. 22-28.

¹⁶⁵ PÉREZ LLAMAZARES, Julio: “Los priores de San Marcos (León)”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 20, (1957), pp. 81-96.

¹⁶⁶ PÉREZ LLAMAZARES, Julio: “Catálogo de los priores de San Marcos (León)”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 34, (1959), pp. 365-384.

¹⁶⁷ LOMAX, Derek W.: “Una visita a San Marcos de León en 1442”, *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 45-46, (1969), pp. 317-349.

¹⁶⁸ BURÓN CASTRO, Taurino: *Una visita al convento de San Marcos de León en 1494*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1971.

Rodríguez¹⁶⁹, que examina la Orden Militar de San Marcos en el siglo XII, antecesora de la de Santiago en la zona hasta su integración en ella; además, incorpora un anexo de 46 documentos. Más actual es el trabajo de González Sánchez y Gálvez de la Cuesta¹⁷⁰, que abordan la visita del año 1492. Por otro lado, se han de señalar los estudios del archivo y los fondos documentales del convento. Cabe partir del realizado por Sierra Corella¹⁷¹, publicado en los años 1931 y 1952; efectúa una breve síntesis de su historia y edita su inventario del año 1755. Del año 1968 es la regesta de Fernández Catón¹⁷², que compila los documentos pontificios de la institución, otorgados hasta el papado de Martín V. A principios de los ochenta, aparece otro trabajo de dicho investigador, que analiza la documentación del Archivo Histórico Diocesano de León perteneciente al convento¹⁷³. También, aflora el de Rodríguez Fernández¹⁷⁴, que trata los escritos que se preservan de aquel en los siguientes archivos leoneses: el Archivo Catedralicio Legionense, el Archivo de la Real Colegiata-Basilical de San Isidro, el Archivo Histórico Municipal de León y el Archivo Histórico de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Mercado. Del año 1999 es la investigación de Martín Rodríguez¹⁷⁵, que se ocupa de las donaciones contenidas en el *Tumbo Menor de León*; reflexiona acerca de sus razones y tipología. En el año 2013

¹⁶⁹ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “La Orden militar de San Marcos”, en *León y su historia. Miscelánea Histórica*, vol. IV, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro-Archivo Histórico Diocesano-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, 1977, pp. 19-100.

¹⁷⁰ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago y GÁLVEZ DE LA CUESTA, María del Carmen: “San Marcos de León: Nuevos datos sobre el Priorato de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media” en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 705-722.

¹⁷¹ SIERRA CORELLA, Antonio: “El archivo de San Marcos de León”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 99, (1931), pp. 497-606. Además en *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 12, (1952), pp. 113-161; y 13, (1953), pp. 115-157.

¹⁷² FERNÁNDEZ CATÓN, José María: “Índice-regesto de los documentos pontificios hasta Martín V pertenecientes al Archivo del Real Convento de San Marcos de León, de la Orden de Santiago”, *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 43, (1968), pp. 135-150.

¹⁷³ FERNÁNDEZ CATÓN, José María: “Documentación del priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, en el Archivo Histórico Diocesano de León”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 435-446.

¹⁷⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano: “Documentación de la Casa de San Marcos vista en cuatro archivos leoneses”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 225-361.

¹⁷⁵ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “El Tumbo Menor de León. Las donaciones: Motivación y modalidades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29, (1999), pp. 561-584; y “Documentos leoneses en el Tumbo Menor de León de la Orden de Santiago”, en DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio, DOMÍNGUEZ GARCÍA, Manuela y DÍAZ DE BUSTAMANTE, Mercedes (coords.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, vol. II, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 919-939.

afloran dos estudios de Calzado Sobrino: el primero examina la evolución histórica del archivo desde el siglo XII hasta el siglo XIX¹⁷⁶; en cambio, el segundo efectúa un análisis codicológico del antedicho manuscrito leonés¹⁷⁷. Más reciente es el *Catálogo-Inventario* de López y López y Martín Nieto¹⁷⁸, que compila parte de la documentación medieval de la demarcación jurídica que se preserva en los archivos eclesiásticos de la archidiócesis de Mérida-Badajoz.

Respecto al *priorato y convento de Villar de Donas*, en primer lugar, cabe citar la síntesis de Álvarez Carballido¹⁷⁹, publicada en el año 1909; analiza el edificio del cenobio desde el punto de vista histórico y artístico. A principios de la década de los sesenta destaca el trabajo de Chamoso Lamas y Pons Sorolla¹⁸⁰, que se centra en el estudio de sus pinturas murales, siguiendo la misma perspectiva que el autor anterior. En la década de los ochenta afloran las investigaciones de Novo Cazón¹⁸¹, que analizan tanto la demarcación como la institución monacal, de manera amplia; entre ellas despunta su tesis doctoral¹⁸², que se centra en los aspectos jurídicos, económicos, sociales, religiosos y artísticos, e incluye un anexo de 207 documentos. Del año 1991 es el estudio de Vázquez Castro¹⁸³ sobre la capilla funeraria de los Piñeiro, ubicada en la iglesia; analiza sus

¹⁷⁶ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “San Marcos de León: Historia del fondo documental, fábrica e institución del Archivo de la Orden de Santiago en el Priorato de León (1170-1872)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 23, (2013), pp. 101-115.

¹⁷⁷ CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “Tumbo Menor de León (siglo XIII): Primer código diplomático del Archivo de San Marcos de León, de la Orden de Santiago”, *Boletín de la ANABAD*, 63/1, (2013), pp. 189-212.

¹⁷⁸ LÓPEZ Y LÓPEZ, Teodoro Agustín y MARTÍN NIETO, Dionisio Á.: *Catálogo-Inventario Fondo Orden de Santiago: Priorato de San Marcos de León, Provincia de León en Extremadura, Provisoratos de Llerena y Mérida*, Badajoz, Arzobispado de Mérida-Badajoz, 2020.

¹⁷⁹ ÁLVAREZ CARBALLIDO, Eduardo: “Monasterios olvidados: San Salvador de Villar de Donas”, *Boletín de la Real Academia Gallega*, 3, (1909), pp. 59-63 y 79-86.

¹⁸⁰ CHAMOSO LAMAS, Manuel y PONS SOROLLA Y ARNAU, Francisco: “Las pinturas murales de Villar de Donas (Lugo)”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 16, (1961), pp. 176-182.

¹⁸¹ NOVO CAZÓN, José Luis: “El priorato santiaguista de Villar de Donas en la Edad Media”, *Estudios Mindonienses: Anuario de Estudios Histórico-Teológico de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, 1, (1985), pp. 127-157; y *O legado santiaguista de Vilar de Donas*, Santiago de Compostela, Dirección Xeral do Patrimonio Histórico y Documental, 1989.

¹⁸² NOVO CAZÓN, José Luis: *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1986.

¹⁸³ VÁZQUEZ CASTRO, Julio: “La capilla funeraria de los Piñeiro en el priorato santiaguista de San Salvador de Vilar de Donas”, *Compostellanum*, 36, (1991), pp. 427-466.

elementos artísticos correspondientes a los últimos años del siglo XV. Más reciente es la investigación Santos Ferro¹⁸⁴, que trata el origen, la evolución y reconstrucción del monasterio; su metodología se fundamenta en el estudio arqueológico-arquitectónico, así como constructivo y gráfico de aquel.

En lo tocante al *convento de Santiago de la Espada de Sevilla*, se ha de partir de la investigación de Rodríguez Blanco¹⁸⁵, del año 1979; trata su organización, economía y jurisdicción. A continuación, cabe mencionar la síntesis histórico-artística de López Vargas-Machuca¹⁸⁶, del año 2000; pormenoriza sus espacios funerarios.

Del *priorato y convento de San Munio de Veiga* sobresalen los estudios de Vázquez Castro, publicados en los años 2000¹⁸⁷ y 2008¹⁸⁸; analizan el edificio desde el punto de vista artístico.

En lo referente al *monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca*, inicialmente, se ha de indicar una obra anónima del siglo XVIII¹⁸⁹, cuyo fin era defender el tipo de observancia religiosa que las freiras de allí tenían en ese momento. A principios de los años noventa del siglo XX destacan la síntesis¹⁹⁰ y tesis doctoral de Echaniz Sans¹⁹¹, que

¹⁸⁴ SANTOS FERRO, José Ángel: “Orixe, evolución e reconstrución do Priorado santiagouista de Vilar de Donas”, *Lucensia: Miscelánea de Cultura e Investigación*, 29/57, (2018), pp. 9-56; 29/58, (2019), pp. 37-62; y 30/59, (2019), pp. 55-95.

¹⁸⁵ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, (1979), pp. 309-324.

¹⁸⁶ LÓPEZ VARGAS-MACHUCA, Fernando: “El convento sevillano de Santiago de la Espada y sus enterramientos”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 231-258.

¹⁸⁷ VÁZQUEZ CASTRO, Julio: “San Munio de Veiga: Un santo gallego en poder de la Orden de Santiago”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 1133-1153.

¹⁸⁸ VÁZQUEZ CASTRO, Julio: *San Munio de Veiga: Arte, poder y decadencia en la Orden de Santiago*, Orense, Grupo Francisco de Moure, 2008.

¹⁸⁹ *Discurso histórico, legal y político, en que se manifiestan las justas razones, que asisten al Monasterio de Sancti-Spiritus de la Orden de Santiago de la ciudad de Salamanca, para mantenerse sin novedad en la especial religiosa observancia, que siempre desde su fundación ha tenido*, Salamanca, Imprenta de Francisco García Onorato y San Miguel, 1721.

¹⁹⁰ ECHÁNIZ SANS, María: “El monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca: Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 9, (1991), pp. 43-66.

¹⁹¹ ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

examinan el papel de la freira, la organización del monasterio, su economía y las relaciones con otras estructuras de poder. Su metodología se vuelve a basar en posiciones de género.

En el caso del *monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos*, cabe comenzar citando el estudio de García Guinea, publicado en el año 1959¹⁹²; se ocupa de la iglesia desde el punto de vista artístico, cuestión que vuelve a tratar en su obra del año 1991¹⁹³. Similares son las investigaciones de González González¹⁹⁴ y Ferrer-Vidal y Díaz del Reguero¹⁹⁵, publicadas en los años 1977 y 1982, respectivamente. Hacen un análisis de la evolución histórica de la institución monacal durante el medievo: la primera parte desde su origen, en el siglo X; en cambio, la segunda, desde el siglo XII. En la década de los noventa sobresalen el trabajo de Guerrero Lafuente¹⁹⁶ en solitario y los realizados junto a Álvarez Castillo¹⁹⁷; presentan la regesta de los documentos de la entidad conservados en los manuscritos de la Biblioteca Nacional con la edición de algunos de ellos. En la actualidad, se diferencia la tesis doctoral de la mencionada Ferrer-Vidal y Díaz del Reguero¹⁹⁸, que desarrolla un estudio general de la institución desde posiciones de género y con especial

¹⁹² GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia)”, *Archivo Español de Arte*, 32, (1959), pp. 295-312.

¹⁹³ GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia de San Juan; Olmos de Ojeda, Santa Eufemia de Cozuelos*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1991.

¹⁹⁴ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos”, en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, vol. II, Silos, Abadía de Silos, 1977, pp. 409-425.

¹⁹⁵ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia de Cozuelos: Un monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago”, *En la España Medieval*, 2, (1982), pp. 337-348.

¹⁹⁶ GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Estudis Castellonencs*, 6, (1994-1995), pp. 659-672.

¹⁹⁷ GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval sobre el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos contenida en el manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 17, (1992), pp. 281-334; “El manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 18-19, (1993-1994), pp. 211-247; y “Los inicios del monacato en Palencia: San Miguel de Tobilla”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso...*, op. cit., pp. 195-224.

¹⁹⁸ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia de Cozuelos: El primer monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Castilla-La Mancha, 2020.

atención al tema del arte: una parte es publicada en el año 2022¹⁹⁹. De su elaboración nacen dos artículos suyos, de los años 2020²⁰⁰ y 2022²⁰¹, los cuales, en el orden dado, se centran en la cuestión de la clausura en torno al cenobio en el año 1480 y en el papel que éste desempeña en la atracción de los linajes femeninos por parte de la Orden de Santiago; y su ponencia, del último año citado²⁰², que expone el panorama de la vida cotidiana que se da en aquel a finales del siglo XV. También, despunta la obra de Canabal Rodríguez, del año 2021, que analiza el traslado de la comunidad religiosa del monasterio palentino al de Santa Fe de Toledo con atención al papel que desempeñó Isabel la Católica en él²⁰³.

Finalmente, aunque excede el marco geográfico, por su interés, se han de señalar las siguientes investigaciones sobre el monasterio de Santa María de Junqueras, de Barcelona: la de López de Ayala y del Hierro²⁰⁴, que efectúa una síntesis histórica de él, así como una descripción de su iglesia, a finales del siglo XIX; las de Ibáñez Leiría, de los años 1966²⁰⁵ y 1981²⁰⁶, que se ocupan de su fundación en el siglo XIII y su evolución hasta finales del siglo XIV, brindando apéndices documentales; las de Costa i Paretas, que lo estudian ampliamente desde el año 1979 hasta el año 2005²⁰⁷; y la de Solsona

¹⁹⁹ FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia de Cozuelos. El primer convento santiagouista femenino: puertas adentro*, Aguilar de Campoo (Palencia), Fundación de Santa María la Real-Centro de Estudios Románicos, 2022.

²⁰⁰ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Resistencia a la imposición de la clausura femenina en la Orden Militar de Santiago: El caso de doña Berenguela Bernal, comendadora de Santa Eufemia de Cozuelos en el 1482”, *Hispania Sacra*, 72/146, (2020), pp. 439-450.

²⁰¹ FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Nobility, kinship an memory in Santa Eufemia de Cozuelos, the first female convent of the Military Orden of Santiago”, *Ordines Militares Colloquia Torunensia Historica. Yearbook for the Study of the Military Orders*, 27, (2022), pp. 63-74.

²⁰² FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Entre el coro y el claustro”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y BAQUEDANO BELTRÁN, Isabel (coords.): *Tejiendo pasado. Los conventos femeninos. Espacios, poderes, culturas*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2022, pp. 111-134.

²⁰³ CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista de Isabel la Católica en Toledo: El monasterio santiagouista de Santa Fe*, Madrid, Fundación Órdenes Españolas, 2021.

²⁰⁴ LÓPEZ DE AYALA Y DEL HIERRO, Jerónimo: “El monasterio de Junqueras y la parroquia de la Concepción de Barcelona”, *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 4/46, (1896), pp. 147-153; y 4/47, (1896), pp. 172-177.

²⁰⁵ IBÁÑEZ LEIRÍA, María Pilar: *El monasterio de Santa María de Junqueras: Estudio histórico y colección diplomática (1212-1389)*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1966.

²⁰⁶ IBÁÑEZ LEIRÍA, María Pilar: “La fundación y primera época del monasterio de Junqueras (1212-1389)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 363-382.

²⁰⁷ COSTA I PARETAS, María Mercè: “Els llibres notariais del monestir de Jonqueres”, *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 7, (1979), pp. 59-74; “El segon monestir de Jonqueres i el molí d’en Carbonell”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, (1998), pp. 59-73; “Pergamins del monestir de

Climent²⁰⁸, del año 1988, que lo trata de manera sucinta durante la lugartenencia de Juan de Anjou, duque de Lorena (1467-1470), incluyendo la edición de 5 documentos. Asimismo, cabe citar el trabajo de Sáinz de la Maza Lasoli²⁰⁹ acerca del monasterio de San Pedro de la Piedra, en Lérida, del año 1981: ofrece un anexo de 18 escritos. Otros son los de Ferreira Mata, referentes al cenobio de Santos en Portugal: la tesis doctoral²¹⁰, que comprende su desarrollo desde el siglo XV hasta el siglo XVI, poniendo de relieve la estructura y el traslado de la comunidad; y varias publicaciones que abordan, de forma correspondiente, el señorío de Coina en el contexto de su dominio patrimonial²¹¹, su espiritualidad²¹², las relaciones que tuvo con la Corona lusa²¹³ y su evolución²¹⁴, en la Baja Edad Media.

- Estudios relativos a los hospitales

Jonqueres a l'Arxiu de la Corona d'Aragó (segle XIII), *Analecta Sacra Tarraconensia: Revista de Ciències Historicoeclesiàstiques*, 71, (1998), pp. 213-234; "Els esclaus del monestir de Jonqueres", en FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTGÉ Y VIVES, Josefina (coords): *De l'esclavitud a la llibertat: Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana. Actas del col.loqui internacional celebrat a Barcelona, del 27 al 29 de maig de 1999*, Barcelona, Instituto Milà i Fontanals (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 2000, pp. 297-309; y *El món de les dames de Jonqueres*, Lleida, Pagès, 2005.

²⁰⁸ SOLSONA CLIMENT, Francina: "El monestir de Santa María de Jonqueres (Barcelona) durant la lloctinència de Joan d'Anjou, duc de Lorena (1467 a 1470)", *Medievalia*, 8, (1988), pp. 313-328.

²⁰⁹ SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: "El monasterio santiaguista de San Pedro de la Piedra en Lérida", *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 383-418.

²¹⁰ FERREIRA MATA, Joel Silva: *A comunidade feminina da Ordem de Santiago: A comenda de Santos em finais do século XV e no século XVI*, Oporto (Portugal), Fundação Eng. António de Almeida, 2007.

²¹¹ FERREIRA MATA, Joel Silva: "O senhorio no contexto do património do monasterio de Santos (séculos XIV-XV)", en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares: Guerra, religião, poder e cultura. Actas do III Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, 22 a 25 de janeiro de 1998, vol. II, Palmela (Lisboa), Edições Colibri, 1999, pp. 131-148.

²¹² FERREIRA MATA, Joel Silva: "O mosteiro de Santos no contexto da espiritualidade medieval", *Revista de Ciências Históricas*, 18, (2003), pp. 77-86.

²¹³ FERREIRA MATA, Joel Silva: "As relações entre o poder político e o mosteiro de Santos na Baixa Idade Média: Contexto e afinidades", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XIII-XV): Jornadas celebradas en Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, Sevilla-Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales-Diputación Provincial de Cádiz, 2006, pp. 723-729.

²¹⁴ FERREIRA MATA, Joel Silva: "Around a theme. The female community of the Order of St. James in Portugal: A journey from the late 15th century to the 16th century", *e-Journal of Portuguese History*, 6/1, (2008), pp. 1-9.

Nuevamente, un acercamiento a los estudios de los hospitales de la Orden debe seguir la misma línea que se ha empleado para el de las instituciones monacales.

Desde una *perspectiva general*, se ha de partir de la investigación de Peinado Santaella²¹⁵, del año 1984; trata los hospitales de la Orden en la zona de Andalucía durante los últimos años del siglo XV y los primeros del siglo XVI, evaluando su tipología, organización, administración, patrimonio y eficacia. En la década de los noventa cabe señalar dos trabajos de Matellanes Merchán: el primero analiza aquellos y las enfermerías de la zona de Castilla y León durante los siglos XII y XIII²¹⁶; mientras, el segundo, la base ideológica y económica entre los siglos XII y XIV²¹⁷. De igual manera, se distingue la síntesis de Madrid y Medina sobre ellos²¹⁸, y el examen histórico que desarrolla de los de Villamartín y Las Tiendas²¹⁹. A partir del año 2000, sobresalen las investigaciones de Arcaz Pozo²²⁰, que documenta la existencia de un hospital santiaguista cerca de la aldea de Portos en Galicia, y analiza las disposiciones de dichos entes; y Echevarría Arsuaga²²¹, que trata la situación de los esclavos musulmanes en aquellos durante los siglos XII y XIII.

En lo que se refiere a los *estudios particulares* acerca de estas instituciones, cabe decir que son muy variados.

²¹⁵ PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: “La asistencia a los pobres en el señorío andaluz de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media”, en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 383-404.

²¹⁶ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La hospitalidad en la Orden de Santiago: Aproximación a sus hospitales y enfermerías en Castilla y León (siglos XII y XIII)”, en *II Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos: Actas. (Valencia, octubre, 1992)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993, pp. 132-140.

²¹⁷ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La hospitalidad en la Orden de Santiago: Un proyecto ideológico o económico (1170-1350)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 11, (1993), pp. 125-140.

²¹⁸ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Una Orden española de San Agustín: Santiago”, *Cistercium: Revista Cisterciense*, 216, (1999), pp. 591-602.

²¹⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La presencia de hospitales santiaguistas en el Camino de Santiago”, *El Museo de Pontevedra*, 51, (1997), pp. 513-526.

²²⁰ ARCAZ POZO, Adrián: “Aspecto sobre la hospitalidad...”, op. cit.

²²¹ ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana: “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la Orden Militar de Santiago (siglos XII y XIII)”, *Al-Qantara: Revista de Estudios Árabes*, 28/2, (2007), pp. 465-488.

Inicialmente, se han de nombrar los relativos al *hospital de Toledo*, entre los que destacan la tesis de licenciatura²²² y la síntesis de Melero Fernández²²³, publicadas, respectivamente, en los años 1974 y 1981: en la primera se realiza una breve descripción artística del edificio a finales del siglo XV; en cambio, en la segunda, además del análisis de la estructura arquitectónica, examina la organización y las propiedades de la entidad por aquel entonces. Se fundamentan en el estudio de los libros de visita. Por otro lado, se diferencia el trabajo de Madrid y Medina, del año 2016²²⁴, que aborda las principales transformaciones que la institución sufre desde su origen hasta su desaparición en el siglo XIX.

Respecto al *hospital de Cuenca*, cabe mencionar la investigación de Iradiel Murugarren²²⁵, del año 1981, que se ocupa del desarrollo de su patrimonio económico a finales del siglo XV. También, las de Madrid y Medina, de los años 2007 y 2016²²⁶: la primera, nombrada anteriormente, trata la entidad a partir de las visitas que se efectúan a finales del siglo XV y principios del siglo XVI; mientras, la segunda se ocupa de su evolución histórica durante el periodo medieval, poniendo de relieve el impulso que los Reyes Católicos le dieron.

Del *hospital de Ávila* sobresale el estudio de la última autora citada²²⁷, publicado en el año 2004; analiza el concepto de hospitalidad dentro del marco de las Órdenes Militares.

²²² MELERO FERNÁNDEZ, María Inés: “El hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”, *Anales Toledanos*, 9, (1974), pp. 3-116.

²²³ MELERO FERNÁNDEZ, María Inés: “Descripción del hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 459-463.

²²⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela: “El desaparecido Hospital de los Caballeros de Toledo”, *Revista de la CECEL*, 14, (2014), pp. 47-70.

²²⁵ IRADIEL MURUGARREN, Paulino: “Bases económicas del hospital de Santiago en Cuenca: Tendencia del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 181-246.

²²⁶ MADRID Y MEDINA, Ángela: “El Real Hospital de Santiago de Cuenca (de los orígenes a la época de los Reyes Católicos)”, *Revista de la CECEL*, 16, (2016), pp. 61-82.

²²⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Los comienzos de la hospitalidad santiagouista: El Hospital de Ávila”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 17, (2004), pp. 371-380.

Para el caso del *hospital de Talavera*, se ha de señalar la tesis de licenciatura de Cerro del Valle²²⁸, del año 1984; trata de la entidad y su encomienda, destacando algunos de sus aspectos, como la administración y las propiedades que tuvo durante los últimos años del siglo XV.

Sobre el *hospital de Alarcón*, cabe indicar el trabajo de García-Carpintero López de Mota, del año 2018²²⁹, que se centra en su reconstrucción virtual a finales de la Edad Media; su metodología se basa en el análisis de los libros de visita correspondientes y el estudio arqueológico de sus restos.

- Estudios referentes a las vicarías

Entre los estudios relativos a las vicarías santiaguistas, despuntan los recientes de López Fernández y Oyola Fabián, que se centran en la de *Tudía*. De forma conjunta, tratan la evolución de aquella desde sus inicios, en el siglo XIII, hasta el siglo XIX²³⁰. En solitario, el primer autor realiza dos síntesis históricas sobre ella, con especial atención al medievo²³¹; un trabajo de los conflictos jurisdiccionales que tuvo en esa época²³²; y varias investigaciones acerca de los vínculos de la iglesia cabecera con distintos maestros y otras coetáneas figuras ligadas a la Orden²³³, así como del desarrollo arquitectónico de aquella

²²⁸ CERRO DEL VALLE, Ángel del: *La encomienda santiaguista del hospital de Talavera (1494-1537)*, Toledo, Caja de Ahorros Provincial, 1984.

²²⁹ GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA, Jaime: “La hospitalidad santiaguista a finales de la Edad Media: El proyecto de reconstrucción del Hospital de Alarcón”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, (2018), pp. 343-376.

²³⁰ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel y OYOLA FABIÁN, Andrés: *La Orden de Santiago y la vicaría de Santa María de Tudía (siglos XII-XIX)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2014; y “La Vicaría de Tudía en el entramado histórico de la Orden de Santiago”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la Historia V y otros estudios de la Orden de Santiago. 13 y 14 de diciembre de 2013*, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2014, pp. 12-53.

²³¹ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La evolución de la vicaría de Tudía y sus vínculos con la Corona de España: Una síntesis histórica”, *Revista de Estudios Extremeños*, 57, (2001), pp. 543-564; y “Fuente de Cantos y su entorno santiaguista. La vicaría de Tudía (siglos XIII-XVI)”, en BARRAGÁN-LANCHARRO, Antonio Manuel (coord.): *XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos. Actas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2012, pp. 187-264.

²³² LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Conflictos jurisdiccionales en las vicarías de Tudía y Reina durante la Edad Media”, *Revista de Estudios Extremeños*, 67, (2011), pp. 1261-1292.

²³³ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “El maestre santiaguista Fernando Osórez y su relación con la iglesia de Santa María de Tudía”, *Revista de Estudios Extremeños*, 71/2, (2015), pp. 1025-1056; “La iglesia de Santa María de Tudía y los enterramientos de tres maestros santiaguistas”, *Revista de las Órdenes Militares*,

entre los siglos XII y XVII²³⁴. También, efectúa una panorámica sucinta de las vicarías leonesas, es decir, la de Tudía, Mérida y Jerez²³⁵. Por su parte, el segundo autor hace un estudio breve de los problemas que tuvo en el ejercicio de su autoridad territorial a lo largo de su historia: si bien excede el marco cronológico, merece la pena su cita, pues presta atención al litigio que hubo con el prior de San Marcos a principios del siglo XV²³⁶.

Por último, cabe mencionar la obra de Sánchez-Romero²³⁷, que analiza el origen de la *vicaría de Caravaca de la Cruz* dentro de su evolución histórica.

9, (2017), pp. 35-76; y “Los Mexía en la Encomienda Mayor de León de la Orden de Santiago. Su relación con Santa María de Tudía”, *Norba: Revista de Historia*, 31, (2018), pp. 143-164.

²³⁴ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Evolución histórico-arquitectónica de un santuario mariano de la Orden de Santiago: Santa María de Tudía (ss. XII-XVII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 76/2, (2020), pp. 591-622.

²³⁵ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Las vicarías santiaguistas en la Extremadura leonesa. sus orígenes y conflictos jurisdiccionales”, *Revista de Historia de las Vegas Altas*, 10, (2017), pp. 28-47.

²³⁶ OYOLA FABIÁN, Andrés: “Conflictos jurisdiccionales en la provincia de León: La vicaría de Santa María de Tudía”, *Revista de Estudios Extremeños*, 50, (1994), pp. 631-644.

²³⁷ SÁNCHEZ ROMERO, Gregorio: *La vicaría de la Orden Santiago en Caravaca de la Cruz (Murcia) (s. XV-XIX)*, Caravaca de la Cruz (Murcia), Iglesia Parroquial de El Salvador, 2005.

III. FUENTES DOCUMENTALES

La elaboración de la presente investigación se ha fundamentado en la consulta de los fondos documentales de los archivos y las bibliotecas que se exponen a continuación, a tenor de la custodia que estas instituciones realizan de aquellos, cuyo conocimiento nace, sobre todo, del estudio de las referencias incluidas en las fuentes bibliográficas, entre las que destacan las regestas y las ediciones de fuentes, y del uso de las bases de datos o catálogos informatizados que ofrecen.

1) Archivo Histórico Nacional

A instancia de la Real Academia de la Historia, esta institución se crea en el año 1866 con el objetivo de preservar los fondos de las entidades eclesiásticas desamortizadas hasta ese momento²³⁸, entre las que se encuentran las Órdenes Militares²³⁹.

En este caso, esencialmente, se han utilizado los textos de las carpetas y los legajos, así como los manuscritos de las siguientes secciones:

a) Sección de Órdenes Militares²⁴⁰

Alberga la mayor parte de los fondos documentales de la Orden de Santiago, que se componen de diplomas, libros manuscritos y diversos papeles. Su examen, de manera

²³⁸ Real Decreto del 28 de marzo de 1866, *Gaceta de Madrid*, 31 de marzo de 1866, nº 90.

²³⁹ Las instituciones de las Órdenes Militares se desamortizan por Real Decreto del día 9 de marzo del año 1836 (Real Decreto del 9 de marzo de 1836, *Gaceta de Madrid*, 10 de marzo de 1836, nº 444, p. 1).

²⁴⁰ Álvarez-Coca González valora que la estructura de esta sección es “*compleja*”, ya que, en palabras suyas, “*viene dada, no solo por la propia historia de las Órdenes, con una organización administrativa diferente tras la incorporación de los maestrzgos a la Corona, si no también por la forma de ingresar los fondos en el Archivo Histórico Nacional: en diversas fases, fragmentariamente y procedente de archivos muy diversos*” (ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús: “Los fondos de las Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional: Aportaciones a la Historia de los Archivos”, *Boletín de la ANABAD*, 46/1, (1996), p. 100). En esta línea, por su interés, cabe traer a colación el parecer de Fernández-Pacheco Romero, quien señala que las nociones de ubicación, preservación y análisis de los documentos se convierten en criterios preferentes para los archivos a finales del siglo XIX y principios XX, e implican, frecuentemente, la fractura con los de origen y observancia del esquema organizativo primigenio de los fondos (FERNÁNDEZ-PACHECO ROMERO, Juan Ramón: “Los archivos medievales de las Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional”, en TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Órdenes Militares...*, op. cit., p. 52).

particular, se ha visto favorecido por el empleo de los antiguos inventarios de Diego de Torremocha, del siglo XV²⁴¹, y de Juan Antonio Fernández, del siglo XVIII²⁴², referentes al Archivo General de la institución, que se localizaba en el convento de Santiago de Uclés²⁴³; y la guía que Javierre Mur efectúa de esta sección²⁴⁴, del año 1949, así como el catálogo que hace junto a Gutiérrez del Arroyo de Vázquez de Parga acerca de los documentos de las distintas entidades monacales calatravas, santiaguistas y alcantarinas, propios del archivo secreto del Consejo de Órdenes, del año 1958²⁴⁵.

- *Carpetas*

Por su relevancia, cabe distinguir la 94 y la 95: principalmente, contienen escritos en pergamino y papel, bien originales, bien copias, relacionados, de manera respectiva, con los monasterios de Santa Eufemia de Cozuelos y Santa Fe de Toledo. De acuerdo con el inventario dieciochesco, la mayor parte de ellos corresponden con los que había en los cajones relativos a tales instituciones en el antiguo archivo ucleseño. No obstante, a partir de las anotaciones posteriores que los archiveros han hecho en dicho catálogo, se observa la inclusión de otros de similar temática, que proceden de reorganizaciones que han desarrollado, incluso, de cierta donación ajena: la que Simón Nieto realiza del privilegio de Alfonso VII el Emperador, del día 26 de noviembre del año 1135, el cual parece que se guardó en el cenobio toledano, siempre ²⁴⁶.

²⁴¹ Archivo Histórico Nacional (AHN), OO.MM., Índice 1.

²⁴² AHN, OO.MM., Índice 162-164.

²⁴³ El archivo del convento de Santiago de Uclés adquirió la condición de “*Archivo General de la Orden*”, debido a la guarda de las escrituras y privilegios que se concedieron a la institución, con carácter general, así como de los escritos relativos a ella en el reino de Castilla, desde su creación, a finales del siglo XII (GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 9-10).

²⁴⁴ JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda: *Guía de la Sección de Órdenes Militares*, Madrid, Patronato Nacional de Archivos, 1949.

²⁴⁵ JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda y GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara, que se conservan en el Archivo Secreto del Consejo de las Órdenes Militares*, Madrid, Imprenta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Músicos, 1958.

²⁴⁶ En las dos copias de este privilegio, conservadas en los manuscritos de la colección de Andrés Marcos Burriel, se indica su ubicación en el antiguo Archivo del Monasterio de Santa Fe y se describe, de manera formal. En la primera, se precisa que el documento tiene la siguiente signatura: Santa Fe, arqueta 5, legajo 1, número 36 [Biblioteca Nacional (BN), ms. 13063, fol. 13r]. Su nota dice: “*Hállese el original en el*

- *Legajos*

Sobresalen el 7018, 7204, 7206, 7211, 7212 y 7213, concernientes al monasterio de Santa Fe de Toledo: conservan algunos textos medievales originales o copias modernas de ellos. En el antepenúltimo, llama la atención el escrito número 161, que es una falsificación del siglo XVI: reproduce el contenido de la carta plomada de Alfonso XI, del día 20 de noviembre del año 1314²⁴⁷, cambiando el nombre del monasterio de San Mateo de Ávila, entidad a la que atañe, por el de la palentina. Mientras, en el último, se diferencia la visita que se hizo a la institución toledana en el año 1566, que incluye una breve recopilación de los documentos que guardaban hasta ese momento.

- *Libros*

Inicialmente, se han de señalar el L.1090, L.1091 y L.1092, que recogen, de manera respectiva, las inspecciones que los visitantes de la Orden efectúan al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en los años 1494, 1499 y 1501.

Por otro lado, cabe indicar el L.7, que comprende un somero inventario de las escrituras que había en el monasterio de Santa Fe de Toledo, del siglo XVII.

b) Sección de Códices

Obedeciendo a criterios de preservación, custodia importantes libros manuscritos santiaguistas, entre los que se ha de puntualizar los siguientes:

Archivo de Santa Fe de Toledo, en pergamino. Ancho: más de media vara. Alto: una tercia. Letra francesa gruesa, bien formada” (BN, ms. 13063, fols. 14v). En cambio, en la segunda, se puntualiza que aquel posee otra signatura: Santa Fe, arqueta 7, legajo 1, número 2 (BN, ms. 13063, fol. 61r). Su comentario es diferente: “*Es un pergamino de quarta y quatro dedos de ancho; alto, 10 dedos. Letra cuadrada, pequeña, de privilegio*” (BN, ms. 13063, fol. 62r). Además, informa de la existencia de su traducción en castellano y otra reproducción: “*En la arqueta 5, legajo 1º, número 35, hay una traducción de latín al castellano, hecha y escrita de mano propia de Thomas Gracián Dantisco <al margen: 11 de julio de 1605>. Junto con esta traducción hay una copia autorizada por el licenciado Andrés de Cabrera, notario público*”.

²⁴⁷ AHN, OO.MM., carp. 56, doc. 5.

- L.29 *Libro que compuso Pero López de Baeza, comendador de Moherdano &c Fundación del Orden de Santiago, posiblemente, del siglo XV*²⁴⁸.
- L.228 *Juicio de la Real Academia de la Historia sobre la filiación y estado de la venerable señora doña Sancha Alfonso, desarrollado en el siglo XVIII.*
- L.230 *Varios papeles que tratan de la vida y obras de don Pedro Fernández, fundador de la Orden de Santiago, realizados por López Agurleta en el siglo XVIII.*
- L.236 *Opúscula varia de la Orden de Santiago, elaborada por el autor anterior por aquel entonces.*
- L.337 *(I) Annales de la Orden de Santiago, de la misma figura y época que la obra antedicha, otra vez.*
- L.388 *(II) Annales de la Orden de Santiago: continuación de la anterior.*
- L.838 *Bulario manuscrito de la Orden de Santiago, hecho por López Agurleta, nuevamente, en el siglo XVIII.*
- L.900 *Libro de actas capitulares y establecimientos, y leyes espirituales y temporales de la Orden de Santiago, hecho y ordenado por mandato de Alonso de Cárdenas, maestro general, del siglo XV.*
- L.922 *Constituciones y privilegios de que disfruta la Orden de Santiago, del siglo XV.*
- L.940 *Ordenaciones de la Orden de Santiago hechas por el infante Enrique de Aragón y Sicilia, realizadas en el siglo XV.*
- L.1004 *Vidas del venerable don Pedro Alfonso y del ilustrísimo señor don Martín Pérez de Ayala, y noticias de otros beneméritos hijos de este Real Convento [de] Santiago de Uclés, con cathálogos de señores priores de él y de San Marcos de León, triennales y perpetuos, con lo demás que se hallara por su índice, hechas por López Agurleta en el siglo XVIII.*
- L.1046 *Tumbo menor de Castilla, del siglo XIII.*

²⁴⁸ Lomax estima que el manuscrito es del siglo XV (LOMAX, Derek W.: “Pedro López...”, op. cit., p. 157).

Mención aparte merece el siguiente códice, pues, si bien no es propio de la entidad religioso-militar, contiene la versión original más antigua de su Regla en castellano:

-L.927 *Constituciones del monasterio de canónigos regulares de Nuestra Señora de Benevívere*, realizadas en el siglo XIII.

c) Sección de Sigilografía

Salvuarda pergaminos de la Orden de Santiago, atendiendo a los sellos que poseen, así como a parámetros de conservación. Aunque su consulta viene determinada por la remisión que se efectúa de tales escritos en las carpetas que los contenían en la sección de Órdenes Militares, originariamente, esta labor, también, se ha visto facilitada por la utilización de los siguientes catálogos sobre ella: el de Menéndez Pidal, del año 1918²⁴⁹; y el de Guglieri Navarro y Martínez Bara, del año 1974²⁵⁰.

2) Biblioteca Nacional

Tiene su génesis en la Real Biblioteca Pública que Felipe V creó en el año 1711²⁵¹; en la actualidad, se erige cabeza del sistema bibliotecario español²⁵².

De la colección de manuscritos que preserva en su sección correspondiente, en primer lugar, cabe poner de relieve la consulta del 13063, 13064 y 13065, que compilan los papeles dieciochescos en los que Andrés Marcos Burriel, jesuita, hizo las copias y los registros de varios documentos del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo. Entre ellos, destacan los referentes al proceso de beatificación y canonización de Sancha

²⁴⁹ MENÉNDEZ PIDAL, Juan: *Catálogo. I, Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1918 y 1921; y La Coruña, Órbigo, 2017.

²⁵⁰ GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, vols. I-III, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1974.

²⁵¹ MESTRES SANCHÍS, Antonio: “Los orígenes de la Biblioteca Real”, en SANTIAGO PÁEZ, Elena: *La Real Biblioteca Pública, 1711-1760, de Felipe V a Fernando VI: Madrid, 2 de junio-19 septiembre, 2004*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004, p. 65.

²⁵² Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, *Boletín Oficial del Estado*, 31 de mayo de 1989, nº 129, p. 16281.

Alfonso²⁵³. Según el inventario *Memoria de los libros y papeles manuscritos que se hallaban en el aposento del padre Andrés Marcos Burriel de la Compañía de Jesús, además de los correspondientes a la comisión que tuvo en Toledo de Real Orden*, del año 1762, en su origen, parece que constituyeron un legajo sin encuadernar²⁵⁴. También, incluyen una relación de textos propios de esta institución que se encuentran en el Archivo General de la Orden de Santiago²⁵⁵, incluso una valoración de los que debían sacarse de allí²⁵⁶. En general, el autor indica la antigua referencia archivística de los escritos que reproduce; asimismo, los describe y desarrolla determinado comentario reflexivo acerca de ellos. Mediante estas notas, se observa el traslapado de tres reproducciones, cuyo original se localizaba en el Archivo de la Catedral de Toledo: un privilegio rodado de Juan I de Castilla, del año 1385²⁵⁷; el testamento de Inés Fernández, del año 1454²⁵⁸; y un

²⁵³ Esta labor se encuadra dentro del encargo que el religioso recibe, junto a Pérez Bayer, de examinar los fondos documentales de los distintos archivos de la ciudad de Toledo en el año 1750 (GALENDE DÍAZ, Juan Carlos: “Repertorio bibliográfico de la biblioteca del padre Burriel”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 8, (1994), p. 242; y GÓMEZ GÓMEZ, Margarita: “Crítica histórica y archivos: El caso de España en el siglo XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, (1985), p. 221). Llama la atención la apreciación que Bartolomé Martínez realiza de ella, ya que la define como una “*campana de investigación*” (BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: “Andrés Marcos Burriel: un pionero de reformas en investigación y enseñanza”, *Revista Complutense de Educación*, 2/3, 1991, p. 482). También, sobresale la valoración que Gómez Gómez hace de su “*trabajo en solitario*” a partir del año 1752, debido a la marcha de su compañero, pues lo califica como “*verdadero ejemplo de la erudición de la época*” (GÓMEZ GÓMEZ, Margarita: “Crítica histórica...”, op. cit., pp. 222).

²⁵⁴ Galende Díaz recoge la descripción del legajo en la edición que efectúa de dicho inventario, así como de otro coetáneo, los cuales desarrollan una relación de los manuscritos y los libros que aquel religioso poseía en su residencia de Madrid: “*Numero 11. Un legajo sin encuadernar que contiene 218 copias de privilegios, cartas, donaciones, ventas, testamentos, interrogatorios, bulas y otros documentos y extractos pertenecientes á la causa de beatificación de la venerable ynfanta Sancha Alfonso, con dos estampas, la una en papel grande y la otra en pequeño, impresas despues de la traslacion de su cuerpo desde el Monasterio de Santa Eufemia ál de Santa Fée la Real de Toledo que se hizo de real orden el año de 1608. Está entre dichos papeles una copia simple de la declaración que hizo en Toledo á 20 de enero de 1757 el padre Andres Burriel, perito nombrado para el reconocimiento de los instrumentos sacados para dicha causa del archivo del expresado monasterio de Santa Fée del Orden de Santiago*” (GALENDE DÍAZ, Juan Carlos: “Repertorio bibliográfico...”, op. cit., 261). A priori, de acuerdo con la cantidad de escritos y sus características, se puede observar cómo se vinculan los propios del monasterio palentino con los del proceso de beatificación y canonización de Sancha Alfonso, religiosa de éste.

²⁵⁵ BN, ms. 13065, fols. 28r-29r.

²⁵⁶ BN, ms. 13065, fols. 29r-30v.

²⁵⁷ BN, ms. 13065, fols. 100r-103r.

²⁵⁸ BN, ms. 13065, fols. 95r-98r.

inventario de propiedades de esta figura, hecho a petición de Leonor de Ribera, tras su fallecimiento en el año 1458²⁵⁹.

Por otro lado, se ha de señalar el empleo de los manuscritos propios de la entidad religioso-militar:

-8582 *Papeles y documentos de la Orden de Santiago*, del siglo XVI.

-8598 *Dichos de los Santos Padres*, del siglo XV.

3) Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de Toledo

Su origen es consustancial al traslado de la comunidad de religiosas santiaguistas, del monasterio de Santa Fe de Toledo²⁶⁰ a una zona que ésta adquirió en el de Santo Domingo el Real, situado en la misma ciudad, en el año 1935: esta área pasa a convertirse en su nueva residencia²⁶¹.

En la consulta de sus fondos, destaca el documento 1 de la carpeta 1 y el 25 de la caja 9. El primero es un pergamino que, posiblemente, sea del siglo XII o XIII. En cambio, el segundo es un libro que tiene por título *Repertorio de los pibilegios, títulos y demás papeles respectivos a la hacienda y otros derechos propios del Real Monasterio de Santa Fe, de religiosas cavalleras del Orden del señor Santiago*, el cual es realizado en el año 1775 (lámina 3) y no ha sido tratado hasta el momento. La importancia de esta obra es manifiesta y fue resaltada por Lomax²⁶²: permite el conocimiento de los textos medievales correspondientes al monasterio Santa Eufemia de Cozuelos y su ubicación en

²⁵⁹ BN, ms. 13065, fols. 98v-99v.

²⁶⁰ No se desamortiza con el Real Decreto del día 9 de marzo del año 1836, pues éste fijaba que los cenobios femeninos podían seguir abiertos, siempre y cuando, tuvieran al menos 20 religiosas profesas y no cohabitasen dos o más de la misma Orden en una misma población (Real Decreto del 9 de marzo de 1836, *Gaceta de Madrid*, 10 de marzo de 1836, nº 444, p. 2): Higuera del Pino indica que la reina “suavizó” la primera premisa y dejó su aplicación “*al arbitrio de las juntas diocesanas*”, que fueron muy benignas al respecto (HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: *La Iglesia en Castilla-La Mancha. La diócesis de Toledo en la Edad Contemporánea (1776-1995): Poder político y reforma eclesiástica (1776-1875)*, vol. I, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2003, p. 309).

²⁶¹ MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balbina: *Conventos de Toledo*, Madrid, Ediciones El Viso, 1990, p. 172.

²⁶² LOMAX, Derek W.: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 36.

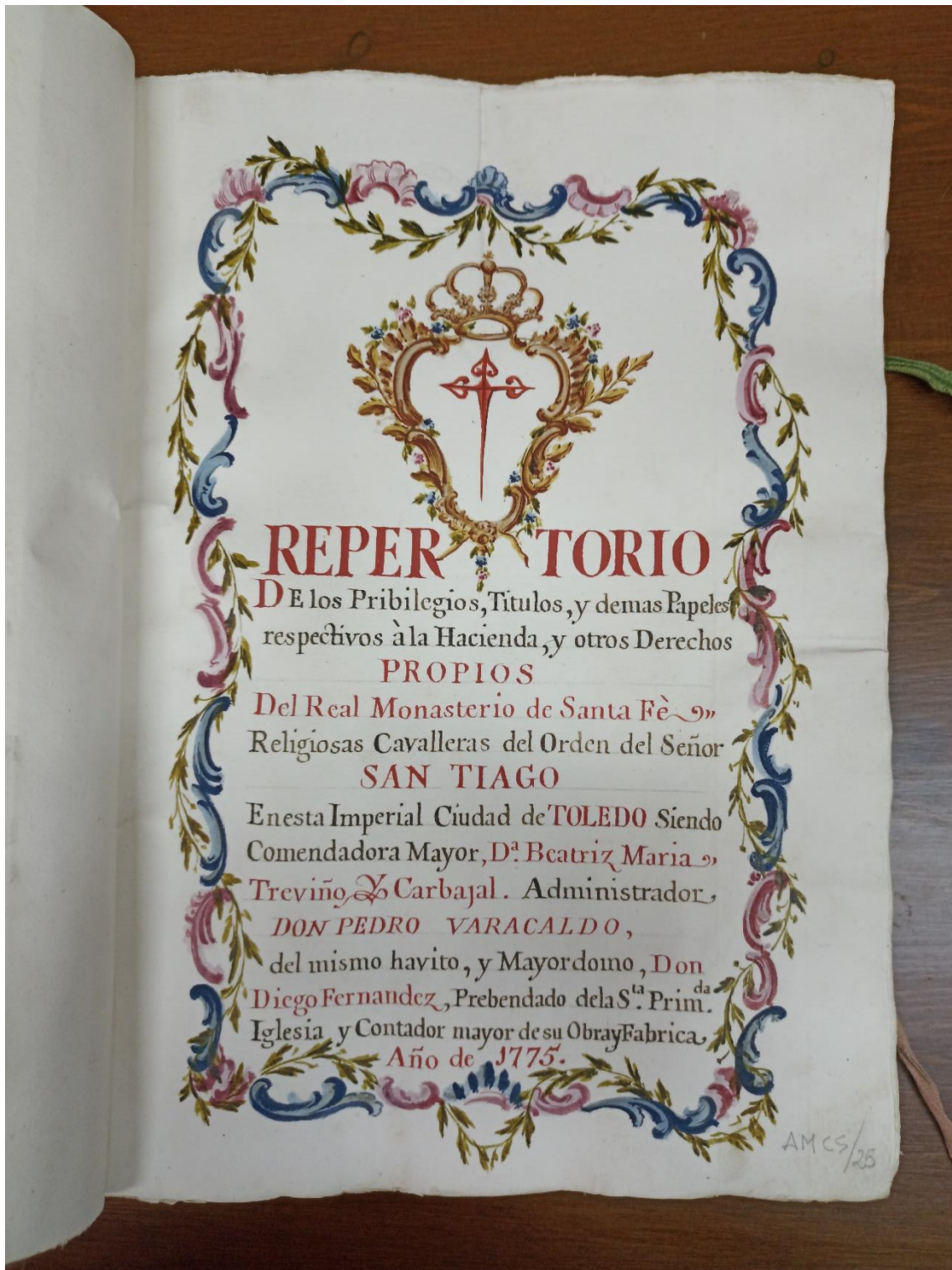


Lámina 3: Portada del inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo, del siglo XVIII²⁶³ (Pedro Sánchez-Migallón López-Villanueva)

²⁶³ Becerro de 35 x 28 cm.

el archivo-mueble de principios del siglo XVII²⁶⁴ por aquella época. En consecuencia, cabe ofrecer su índice, que está sin foliar o paginar:

“RELACIÓN de las arquetas, legajos de instrumentos en ellas contenidos

Arqueta 1ª

Provisiones reales de nombramientos y confirmaciones de señoras comendadoras folio 1º

Arqueta 2ª

Provisiones reales de gracias de ávitos y profesiones de señoras religiosas..... folio 3º

Arqueta 3ª

Instrumentos pertenecientes a la traslación del cuerpo de la venerable serenísima señora Infanta e ynformaciones de su milagrosa vida folio 4º

Arqueta 4ª

Casas en Toledo

Parroquia de San Miguel fol. 11

San Pedro..... 21

San Nicolás..... 37

Santiago..... 49

San Cebrián 51

San Justo..... 53

Arqueta 5ª

Hacienda de las Montañas 69

Apeos..... 139

Arqueta 6ª

Dehesa de San Martín..... 167

Arqueta 7ª

Pribilegios apostólicos..... 191

y reales 199

Arqueta 8ª

Papeles diferentesfolio 219

²⁶⁴ MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balbina: *Conventos de Toledo*, op. cit., pp. 177-178.

Arqueta 9^a

Pruebas de religiosas de segundo ábitofolio 239

Arqueta 10

Fundación de capellanías y memoriasfolio 241

Arqueta 11

Cartas misivas del Consejo de Órdenes

Arqueta 12

Cartas de pago del subsidio

Arqueta 13

Cartas de pago de censos y tributos

Arquetas 14 y 15 arriva

Hacienda llamada la Alberquilla y agregados posteriormente.....folio 287²⁶⁵.

A priori, su comparativa con la pieza mobiliaria posibilita advertir cómo evoluciona la intitulación de las arquetas de ésta: salvo ciertos matices en la redacción, mantienen el encabezado hasta la 13, inclusive; la 14 y 15 cambian de nombre; y se crean 4 más, dos son propias de la estructura y las otras dos se añaden a ella (lámina 4 y figura 1).

4) Otros centros de investigación

Acorde con la relevancia de los documentos que custodian del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, concernientes a su etapa medieval, y el volumen de éstos, bajo este epígrafe se efectúa una relación de las siguientes instituciones.

a) Biblioteca de la Real Academia de la Historia

Conserva determinados escritos, entre los que cabe hacer la siguiente distinción, a tenor de su naturaleza y procedencia: los originales, propios de la colección del marqués de San Román; y las copias que se realizan de casi todos los anteriores, así como las

²⁶⁵ Se respeta el color de las letras y el subrayado del original con el objetivo de facilitar la distinción entre arquetas.



Lámina 4: Archivo-mueble del antiguo monasterio de Santa Fe de Toledo²⁶⁶, del siglo XVII (Pedro Sánchez-Migallón López-Villanueva)

²⁶⁶ La imagen del archivo-mueble es recogida por primera vez en MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balbina: *Conventos de Toledo*, op. cit., p. 178; posteriormente, en FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 15.

ARQVETA 18 TÍTUVLOS I PERTENEZES DE LA HAZIENDA QVE ESTE REAL MONSTERIO TIENE EN LA ALBERQVILLA		ARQVETA 19 PROSIGVEN TÍTUVLOS DE LA ALBERQVILLA Y	
ARQVETA 14 EXECVTORIAS	ARQVETA 15 ZENSOS REDIMIDOS DE ESTA COMVNIDAD	ARQVETA 16 ZENSOS REDIMIDOS DE CAPELLANÍAS	ARQVETA 17 QVADERNO DE LAS PRVEBAS ORIGINALES DE LA SEÑORA YNFANTA
ARQVETA 10 FVNDAZIONES DE CAPELLANÍAS, SVS VIENES Y RENTAS	ARQVETA 11 CARTAS MISSIVAS DEL CONSEJO DE LAS ÓRDENES	ARQVETA 12 CARTAS DE PAGOS DE SVBSIDIO	ARQVETA 13 CARTAS DE PAGO DE TRIBVTOS Y ZENSOS
ARQVETA 7 BVLLAS, PRIVILEGIOS Y DONAZIONES		ARQVETA 8 PAPELES DIFERENTES	ARQVETA 9 PRVEBAS DE RELIGIOSSAS DEL SEGVNDO ÁVITO
ARQVETA 5 PROSIGVEN LOS TÍTUVLOS DE LA HAZIENDA I DE LA MONTAÑA		ARQVETA 6 DEHESA DE SAN MARTÍN	
ARQVETA 4 CASAS EN TOLEDO, PROPIAS DE ESTE REAL MONASTERIO		ARQVETA 5 HAZIENDA DE LA MONTAÑA	
ARQVETA 1 PROVISIONES REALES DE NOMBRAMIENTOS Y CONFIRMACIONES DE SEÑORAS COMENDADORAS Y OTRAS GRAZIAS	ARQVETA 2 GRAZIAS DE ÁVITOS Y PROFESIONES DE LAS SEÑORAS DE ESTE REAL MONASTERIO	ARQVETA 3²⁶⁷ PAPELES TOCANTES A LA TRANSLACIÓN DE CVERPO DE LA SERENÍSIMA SEÑORA YNFANTA: YNFORMAFIONES, ORIGINALES PARA SV CANONIZACIÓN	

Figura 1: Transcripción de la intitulación de las distintas arquetas del archivo-mueble del antiguo monasterio de Santa Fe de Toledo²⁶⁸

²⁶⁷ En la mitad superior de las esquinas del área destinada al encabezado de la arqueta, se sitúan dos blasones franceses, simples, con filiera: en campo de oro, cruz de Santiago, de gules.

²⁶⁸ En principio, cabe decir que se han sombreado las celdas según el tamaño de los cajones, distinguiéndose los tres tipos de dimensiones que se observan: se emplea una escala de grises cuyo descenso de tonalidad corresponde con la disminución de las proporciones de los compartimentos. Por otro lado, se ha de indicar que Ferrer-Vidal Díaz del Reguero hace una relación de los títulos de éstos, también (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 16).

las dieciochescas del manuscrito cuya signatura es 9/284, de la colección Salazar y Castro.

b) Archivo Histórico de la Nobleza

Preserva un pergamino original, del siglo XIV, el cual se custodia en el fondo de Villapadierna.

c) Archivo de la Catedral de Palencia

Alberga un cuaderno en pergamino, original, del siglo XV: se ha tenido constancia de él a partir del catálogo que San Martín Payo efectuó acerca de los fondos de esta entidad, que se fue publicando, de manera fragmentada, a lo largo de la década de los cincuenta y sesenta del siglo XX, y, completa, en la de los ochenta de dicha centuria²⁶⁹.

d) Archivo de la Catedral de Burgos

Custodia un manuscrito del siglo XV, que contiene dos copias: están recopiladas en el catálogo que Mansilla Reoyo desarrolló del fondo medieval de la institución, publicado en el año 1971²⁷⁰.

El análisis de las distintas notas que acompañan a la documentación compilada, entre las que despuntan las de Andrés Marcos Burriel, así como de los inventarios ha propiciado una aproximación a la reconstrucción archivística de ésta. Tal labor ha sido compleja, ya que, muchas veces, la información de ambas fuentes se presenta de forma ambigua y las dataciones que ofrecen no están exentas de errores.

²⁶⁹ SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “Catálogo del Archivo de la Catedral de Palencia”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 11, (1954), pp. 141-194; 13, (1955), pp. 129-168; 17, (1958), pp. 99-142; 21, (1961), pp. 181-236; 22, (1961), pp. 153-184; y 23, (1963), pp. 199-226 (Edición completa: 50, (1983), pp. 1-419).

²⁷⁰ MANSILLA REOYO, Demetrio: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona, Instituto Enrique Flórez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1971.

ESTUDIO

1. EL ENTE MONACAL

El estudio de la conformación institucional del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, si bien está determinado por las fuentes documentales en última instancia, queda supeditado a la atención de los siguientes puntos en este caso, independientemente, de si los asuntos planteados son satisfechos o no por ésta: reflejan su evolución.

1.1. Génesis

El origen del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos no puede ser establecido de forma precisa a partir de los textos recopilados, ya que éstos no hacen referencia a su fundación; por consiguiente, una aproximación a este hecho se puede realizar desde del análisis de las siguientes facetas.

1.1.1. Advocación

La advocación es el título que se otorga a una iglesia, capilla o altar²⁷¹. Ésta refleja una dimensión de la espiritualidad de la comunidad cristiana en lo referente a la devoción del titular²⁷². También, está estrechamente unida a la consagración del templo, pues determinadas reliquias se depositaban en la consagración de éste²⁷³, en especial, la de los santos correspondientes²⁷⁴. Sobre este último acto, se ha de puntualizar la diferenciación

²⁷¹ Voz de “Advocación” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos religiosos y litúrgicos*, vol. I, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos-Institución Fernando el Católico, 2020, p. 49.

²⁷² PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta Edad Media (siglos VI-XII)*, Madrid, Editorial de Espiritualidad, 1998, pp. 396-397.

²⁷³ RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955, p. 932.

²⁷⁴ Una de las primeras consagraciones clásicas reseñadas es la dedicación que san Ambrosio hizo de una basílica que mandó construir en honor a san Pedro y san Pablo, en Milán, en la segunda mitad del siglo IV: durante tal acto, colocó reliquias de estos santos en el templo, las cuales fueron traídas de Roma (RIGHETTI, Mario, *Idem*, vol. II, p. 1049) -según Blázquez Martínez, por aquella época, el traslado de este tipo de piezas entre ciudades se generalizó, debido a la extensión de su culto (BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *El nacimiento del cristianismo*, Madrid, Síntesis, 1990, p. 154)-.

entre consagración y bendición: la primera llevada a cabo por el obispo y de carácter solemne; y la segunda, por cualquier presbítero y menos ceremonial²⁷⁵.

Desde la *perspectiva documental*, inicialmente, el monasterio aparece bajo la advocación de los santos Cosme y Damián, atendiendo a los dos primeros escritos compilados acerca de él, los cuales son el testamento y una entrega personal del presbítero Suero y sus hijos, que se efectúan en los años 946²⁷⁶ y 947²⁷⁷, respectivamente. Sin embargo, en el pacto monástico del año 967²⁷⁸, mediante el que se produce la fundación del cenobio de San Justo, San Pastor y San Pelayo, el ente monacal figura dedicado a los mencionados santos, así como a santa Eufemia. Esta triple dedicación se mantendrá de manera explícita en un documento del siglo X²⁷⁹ y en los pertenecientes al siglo XI²⁸⁰, excepto en la entrega personal de Salvador González y sus hijos, Gonzalo y Álvaro, de mediados de la centuria, a través de la cual donan las propiedades que tenían en Moarves de Ojeda a dicha institución, que se nombra bajo la titularidad de los varones santos²⁸¹; y

²⁷⁵ PÉREZ ANGULO, Juan: “Dedicación” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, vol. III, Valencia, Imprenta de Domenech, 1886, pp. 446-447.

²⁷⁶ BN, ms. 13065, fols. 208r-208v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 175-176, doc. 1- (doc. 1).

²⁷⁷ BN, ms. 13065, fols. 206r-206v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 177-178, doc. 2- (doc. 2).

²⁷⁸ BN, ms. 13065, fols. 218r-221r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3- (doc. 3).

²⁷⁹ BN, ms. 13065, fols. 222r-224r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 180-182, doc. 4- (doc. 4).

²⁸⁰ BN, ms. 13065, fols. 210r-211r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 182-183, doc. 6- (doc. 7); BN, ms. 13065, fols. 211r-211v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 184, doc. 7- (doc. 11); y BN, ms. 13065, fols. 212r-212v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 184-185, doc. 8- (doc. 12).

²⁸¹ BN, ms. 13065, fols. 211v-212r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 182, doc. 5- (doc. 21).

el privilegio de Alfonso VI del año 1100²⁸², en el que monarca entrega ésta a la canónica de la Catedral de Burgos, citándola como “*monasterium dicitur Sancta Eufemia de Cozuelos*”, únicamente. Por su singularidad, cabe poner de relieve el primer texto citado. Se trata de la entrega personal de Hanni Ovecoz y su esposa, Fronilde, del año 968, en la que la cláusula espiritual del otorgante denota que monasterio no solo estaba bajo la advocación de estos tres santos, sino de otros beatos mártires:

“Et si post morte vel sepulture corporis mei, vos, fratres meos de Sanctorum Cosmee et Damiani et Sancte Eufemie Virginis vel aliorum martyrum beatorum”.

Desde el siglo XII hasta el siglo XVI, todos los escritos se referirán al cenobio de acuerdo con la advocación de santa Eufemia, quedando la alusión a la triple dedicación reducida a dos donaciones que le efectúan durante este período: la primera, del año 1115²⁸³; y la segunda, del año 1241²⁸⁴.

En consecuencia, esta situación puede evidenciar la inclusión de la devoción a santa Eufemia en el cenobio²⁸⁵ o una evolución del lenguaje de los documentos en lo tocante a la denominación durante el período cronológico comprendido entre los años 946 y 967. Este último supuesto se convierte en un hecho fehaciente desde el final de esta etapa hasta mediados del siglo XIII: quizá, explicaría el acotamiento que se produce a partir de ese momento hasta principios del siglo XVI.

Por otro lado, cabe destacar que la triple dedicación de la institución se halla en copias de los escritos, así como en registros de éstos, solamente; son del siglo XVIII. El documento original conservado más antiguo es un privilegio de Alfonso VII el

²⁸² Archivo de la Catedral de Burgos (ACB), vol. 71, fols. CXIVr-CXVr, nº 144 -publ.: GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio*, vol. II, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997-1998, pp. 413-416, doc. 160- (doc. 20).

²⁸³ BN, ms. 13063, fols. 11r-12r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 191-192, doc. 13- (doc. 27).

²⁸⁴ Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago (AMCS), caja 9, doc. 25, fol. 71r (doc. 142).

²⁸⁵ La inclusión de una nueva advocación en un templo consagrado es factible; así pues, a colación del ejemplo expuesto en el acto de dedicación de la basílica de San Pedro y San Pablo por san Ambrosio en Milán en la nota 274, cabe precisar el cambio de dedicación de aquella que consagró con los cuerpos de los santos mártires Gervasio y Protasio, que después de su muerte pasó a estar bajo su advocación (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. II, p. 1049).

Emperador, del año 1135²⁸⁶; en él, se nombra al ente monacal como “*ecclesiae Sanctae Eufemiae de Kozolos*”.

Respecto al aspecto de la *hagiografía*, la información de la vida de san Cosme y san Damián es limitada e incierta, según Linage Conde, quien acepta los siguientes datos como plausibles: su nacimiento en el siglo III, en la ciudad de Egea, en Asia Menor; su procedencia de familia noble árabe; su entrega al ejercicio de la medicina gratuita; y su martirio en torno al año 287, el cual fue preceptuado por Lisias, prefecto de Cilicia, bajo el dominio de Diocleciano en el Imperio romano²⁸⁷. Su reputación como intercesores ante Dios para obtener la sanación física constituye el fundamento de su patronazgo sobre los profesionales de la medicina, especialmente, en la época medieval²⁸⁸.

En lo referente a la extensión de su culto en la península ibérica, se admite la opinión del citado autor acerca de ello. Considera dos vías de penetración: la martirial, de procedencia romana; y la médica, de origen oriental²⁸⁹. En esta línea, valora esta última opción como la más aceptable, atendiendo a las relaciones existentes entre la España visigoda y el Oriente²⁹⁰, en las que se distinguen las peregrinaciones y el mar Mediterráneo, que se configura como una vía de comunicación²⁹¹. Asimismo, estima la consolidación de su devoción en el siglo VII²⁹².

²⁸⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1bis -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 668-669, doc. 3- (doc. 29).

²⁸⁷ LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales españoles de los santos Cosme y Damián”, *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, IX, (1970), pp. 16-17.

²⁸⁸ FORLIN PATRUCCO, Marcella: “Cosme y Damián” en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos*, vol. I, Madrid, San Pablo, 2000, p. 579.

²⁸⁹ LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales...”, op. cit., p. 70.

²⁹⁰ Por su importancia, cabe puntualizar que la presencia bizantina en la costa mediterránea de la península ibérica conforma el canal de entrada de influencias monacales del Imperio romano de Oriente en el siglo VI (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato en la España medieval*, Madrid, Marcial Pons, 2021, p. 37).

²⁹¹ LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales...”, op. cit., pp. 70-71.

²⁹² LINAGE CONDE, Antonio, *Idem*, pp. 20 y 70.

Sobre la figura de santa Eufemia²⁹³, cabe puntualizar la existencia de distintas santas con el mismo nombre en el *Acta Sanctorum*²⁹⁴. En este caso, la documentación no precisa qué santa es; tampoco, las referencias iconográficas en los libros de visita²⁹⁵. Mas se trata de santa Eufemia de Calcedonia, cuya vida transcurrió entre la segunda mitad del siglo III y principios del siglo IV. Su martirio duró alrededor de 19 días, consumándose con su muerte el día 16 de septiembre del año 303, a causa del traspasamiento de su corazón por una espada: fue resultado de su negativa a apostatar, ya que rechazó la inducción del procónsul Prisco a efectuar sacrificios al dios romano Marte²⁹⁶.

La elección de esta santa responde a la popularidad de su culto, que, a su vez, obedece al milagro que se le atribuye referente a la defensa de la ortodoxia frente a la herejía del monofisismo en el siglo V, cuyo principal valedor fue Eutiques, archimandrita de Constantinopla²⁹⁷. Esta doctrina herética sostenía que en Cristo no existían dos naturalezas, sino una, pues, en la unión de la humana y divina, la primera era absorbida por la segunda; por consiguiente, en Él se da una naturaleza divina perfecta y una naturaleza humana imperfecta²⁹⁸. La cuestión teológica propició la celebración del IV Concilio de Calcedonia en el año 451. En éste, Anatolio, patriarca de Constantinopla, recomendó acudir a la mediación de la santa, enterrada allí. Así pues, tanto los defensores de la ortodoxia como los monofisitas dejaron sus correspondientes profesiones de fe en su féretro, el cual fue guardado en su concerniente sepulcro, que fue sellado; tras tres días,

²⁹³ Las distintas figuras de Santa Eufemia son tratadas por Hernández Figueiredo en su estudio sobre Santa Eufemia de Ourense, la cual constituye la única obra de referencia respecto a este tema en castellano: HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: *Aportaciones a la memoria histórica de Santa Eufemia de Ourense*, Ourense, Parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro, 2016. Por otro lado, también cabe mencionar el sucinto examen que se confecciona relativo a ella en REPETTO BETES, José Luis: “Eufemia”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. I, pp. 727-728.

²⁹⁴ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: *Aportaciones a la memoria...*, op. cit., p. 68.

²⁹⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 211; L.1091, p. 140; y L.1092, p. 18.

²⁹⁶ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: *Aportaciones a la memoria...*, op. cit., p. 72.

²⁹⁷ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón, *Idem*, p. 73.

²⁹⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *Historia religiosa del Occidente medieval (313-1464)*, Madrid, Akal, 2012, pp. 75-76; LLORCA, Bernardino: *Historia de la Iglesia católica. Edad Antigua: La Iglesia en el mundo grecorromano (1-750)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, p. 536; y SOTOMAYOR MURO, Manuel: “Controversias doctrinales en los siglos V y VI”, en SOTOMAYOR MURO, Manuel y FERNÁNDEZ UBIÑA, José (coords.): *Historia del cristianismo: El mundo antiguo*, vol. I, Madrid-Granada, Editorial Trotta-Universidad de Granada, 2003, p. 611.

en los que los asistentes al concilio se dedicaron a la oración y el ayuno, se reabrió aquel y se encontró la confesión ortodoxa en su mano derecha y la herética, en sus pies²⁹⁹.

En lo concerniente a la propagación de su devoción en la península ibérica, no se observa una opinión precisa sobre ello. Sin embargo, cabe distinguir dos hipótesis. La primera se fundamenta en el parecer de Hernández Figueiredo, quien considera que la introducción de este culto en la zona del noroeste pudo ser obra de san Martín Dumense en el siglo VI, acorde con su procedencia oriental y la labor evangelizadora que desarrolló en Galicia y Portugal, entre la que sobresale la difusión de la devoción a san Martín de Tours³⁰⁰. En cambio, la segunda se basa en el mencionado argumento de Linage Conde respecto a la penetración del culto de los santos Cosme y Damián, ya que es factible su extrapolación a tenor de la nombrada notoriedad de la santa en Oriente y la extensión de ésta, de manera generalizada por Occidente³⁰¹; este razonamiento es respaldado por el primer investigador, en cierto modo, debido a que indica la realización de varias peregrinaciones españolas a Calcedonia, entre las que señala la de Egeria alrededor del año 380³⁰².

Por último, en una visión conjunta acerca de la difusión de la memoria de todos estos santos y con arreglo a la época del primer escrito del monasterio, cabe poner de relieve la labor de san Eulogio de Córdoba, presbítero y escritor del siglo IX³⁰³. Su razón reside en la posible repercusión que pudo tener en la revitalización del culto de aquellos mártires, de acuerdo con los siguientes factores: la defensa que desarrolla del martirio en *Mermoriale sanctorum* y *Liber apologeticus martyrum*, obras suyas³⁰⁴; el papel que

²⁹⁹ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: *Aportaciones a la memoria...*, op. cit., pp. 73-74.

³⁰⁰ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón, *Idem*, pp. 152-153.

³⁰¹ HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón, *Idem*, p. 73.

³⁰² HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón, *Idem*, p. 74.

³⁰³ REPETTO BETES, José Luis: “Eulogio de Córdoba”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. I, pp. 741-742.

³⁰⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons, 2021, p. 86; PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 189; REPETTO BETES, José Luis: “Eulogio de Córdoba”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. I, p. 744; RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La Iglesia mozárabe”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 51-52; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y

desempeña como uno de los principales promotores del movimiento de los “*mártires voluntarios*” de su ciudad a mediados de la centuria³⁰⁵, que, con aspecto místico e influenciado por la visión de la Parusía del siglo anterior³⁰⁶, buscaba el suplicio deliberado³⁰⁷ ante los funcionarios omeyas mediante la negación de la existencia de Alá y la condición de profeta de Mahoma, así como a través de la manifestación de opiniones contrarias al Islam, con el objetivo de poner fin a la asimilación cultural e incluso religiosa que se estaba produciendo dentro los mozárabes respecto a la población musulmana³⁰⁸ y conseguir una persecución generalizada sobre éstos por parte del califa³⁰⁹; la extensión de su fama por la cristiandad hispana a causa de los viajes que realizó al norte de la península ibérica³¹⁰; y el traslado de sus restos a Oviedo por Dulcidio alrededor de los años 883³¹¹ u 884³¹².

1.1.2. Contexto histórico

religiosidad”, en NIETO SORIA, José Manuel y SANZ SANCHO, Iluminado: *La época medieval: Iglesia y cultura*, Madrid, Istmo, 2002, p. 32.

³⁰⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 86; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 63; RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La Iglesia mozárabe...”, op. cit., pp. 51-52; SALVATIERRA, Vicente y CANTÓ, Alberto: *Al-Ándalus: De la invasión al Califato*, Madrid, Síntesis, 2008, p. 217; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 32.

³⁰⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 86.

³⁰⁷ Jacques Paul destaca que las cosas y afanes de la vida terrenal adquieren un carácter efímero ante la llegada del fin de los tiempos: la preocupación por las calamidades que se han de producir y la salvación propia hacen que el hombre carezca de cualquier perspectiva futura (PAUL, Jacques: *El Cristianismo occidental en la Edad Media (siglos IV-XV)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014, p. 23).

³⁰⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 87; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 63; SALVATIERRA, Vicente y CANTÓ, Alberto: *Al-Ándalus...*, op. cit., p. 216; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 32.

³⁰⁹ SALVATIERRA, Vicente y CANTÓ, Alberto: *Al-Ándalus...*, op. cit., p. 217.

³¹⁰ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 65; y RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La Iglesia mozárabe...”, op. cit., p. 54.

³¹¹ REPETTO BETES, José Luis: “Eulogio de Córdoba”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. I, p. 744.

³¹² GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 91.

El contexto histórico en el que se encuadran los primeros documentos de la institución monacal, primera mitad del siglo X, es amplio y complejo; por lo tanto, se efectúa una selección de aquellos acontecimientos fundamentales e intrínsecamente relacionados con el tema a tratar, que se enmarcan en el proceso de la Reconquista.

a) La pervivencia de la tradición monacal de la Iglesia visigótica

La mayor parte de los cenobios peninsulares del periodo comprendido entre los siglos VIII y XI fueron erigidos tras la invasión musulmana del año 711; ello no significa que algunos fueran de la etapa anterior³¹³.

El monaquismo que se desarrolla en esta época tiene sus raíces en el hispano-visigodo y se verá influenciado por las corrientes del reino franco del momento, cuyo impacto es gradual, puesto que pierde peso conforme se extienden desde la Marca hispánica hasta la zona occidental³¹⁴.

La tipología de los cenobios de esta época es muy variada y dependerá de tres elementos: el promotor, su carácter y la adscripción a una regla determinada. De acuerdo con el primero ellos, se diferencian los fundados por la aristocracia y la realeza³¹⁵, así como por abades y sus monjes, y algunos particulares sin categoría social reconocida³¹⁶. Conforme al segundo, se advierten cuatro modelos: los masculinos, habitados por monjes; los femeninos, ocupados por mujeres³¹⁷; los dobles, en los que monjes y monjas viven de manera separada y sujetos una misma autoridad³¹⁸, fenómeno que no fue exclusivo de la

³¹³ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 68.

³¹⁴ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, pp. 61 y 125.

³¹⁵ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, pp. 72 y 75.

³¹⁶ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, pp. 79-80; y SANZ SANCHO, Iluminado: "Iglesia y religiosidad"..., op. cit., pp. 53-54.

³¹⁷ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 72.

³¹⁸ GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro: "La Iglesia desde la conversión de Recaredo hasta la invasión árabe", en GARCIA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, p. 656; ILZARBE LÓPEZ, Isabel: *Monjes hispanos en la Alta Edad Media: Breve historia sobre el monacato medieval en la península ibérica (Siglos VIII-XII)*, Madrid, Punto de Vista, 2017, p. 57; y SANZ SANCHO, Iluminado: "Iglesia y religiosidad"..., op. cit., p. 58.

península ibérica³¹⁹; y los mixtos³²⁰, en los que estos religiosos viven en común y en absoluto fueron aceptados por la Iglesia³²¹. Finalmente, atendiendo a la última de las nociones nombradas, se advierte la vinculación a la regla mixta o la benedictina por ejemplo³²²; incluso se llega a apreciar la ausencia de este tipo de norma reguladora de la comunidad, situación en la que el juicio del superior la sustituye³²³.

Por su relevancia para la cuestión a tratar, cabe centrar la atención en el tema del promotor y el plázet de la autoridad eclesiástica correspondiente sobre la institución. Desde la época visigoda, aquellos monasterios que fueron establecidos sin contar con la aprobación del ordinario y no quedaron sujetos a la autoridad de éste o un prelado debidamente formado se denominaron monasterios propios, particulares o familiares³²⁴; en muchas ocasiones, en éstos, el fundador terminaba viviendo con sus familiares y allegados³²⁵ y, debido a la falta de motivación o piedad, se dio una situación impropia de la vida religiosa regular, la cual se intentó encauzar a través de la *Regula Communis*³²⁶ del siglo VII³²⁷, en la que se distingue el *pacto* como modelo de profesión religiosa³²⁸.

³¹⁹ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 100.

³²⁰ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 72.

³²¹ GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro: “La Iglesia desde la conversión...”, op. cit., p. 656.

³²² REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 72; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., pp. 55-57.

³²³ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: La Edad Media”, en EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, vol. 19, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 53.

³²⁴ En opinión de Orlandis Rovira, la designación más apropiada para este tipo de institución sería la de monasterio particular o de propiedad particular (ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1971, p. 131).

³²⁵ GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro: “La Iglesia desde la conversión...”, op. cit., p. 654.

³²⁶ La redacción de la *Regula Communis* ha sido atribuida a san Fructuoso de Braga por la tradición; pero se considera que es obra de varios abades, inspirados, quizá, por este santo (GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro, *Idem*, p. 642; y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 51).

³²⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 60; GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro: “La Iglesia desde la conversión...”, op. cit., pp. 642 y 654-655; ILZARBE LÓPEZ, Isabel: *Monjes hispanos...*, op. cit., pp. 51, 58 y 59; ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., p. 137; y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 51.

³²⁸ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 54.

Tras el impasse de la conquista mahometana a principios del siglo VIII, continuó su proliferación en la zona cristiana. El promotor y sus herederos eran los propietarios del cenobio y éste formaba parte de su patrimonio³²⁹; no obstante, en algunos casos, se daba cierto cambio en lo que respecta a la titularidad de la propiedad, ya que algunos eran cedidos por aquellos a la comunidad que los habitaba³³⁰ o entraban en la influencia de reyes y condes, quedando bajo su protección³³¹. En opinión de García de Cortázar y Ruiz Aguirre, desde la perspectiva social, un gran número cumplía las siguientes funciones: punto de consolidación de las herencias; en el caso de los femeninos, reserva de mujeres solteras o viudas para acuerdos matrimoniales; sujeto moldeador de dominio señorial; y fuente de legitimidad y autoridad social para sus titulares o patronos³³². Finalmente, entre los siglos X y XI, terminan por incorporarse a las catedrales u otras abadías³³³, proceso que responde, en esencia, a los siguientes factores, según Orlandis Rovira: la política regia, en la que cabe advertir un posible celo por la dignidad de la vida cenobial³³⁴; la legislación canónica del Concilio de Coyanza del año 1055, en la que se reafirma el derecho episcopal sobre las pequeñas iglesias y existe una preocupación por el desarrollo de un canon de vida monacal³³⁵; y la debilidad y defectos de las comunidades que los conformaban³³⁶.

Por otro lado, se ha de señalar la particularidad en el lenguaje de los documentos del mencionado periodo para referirse a dichas instituciones: los términos de monasterio e iglesia son utilizados indistintamente³³⁷.

³²⁹ ILZARBE LÓPEZ, Isabel: *Monjes hispanos...*, op. cit., p. 65.

³³⁰ ILZARBE LÓPEZ, Isabel, *Idem*, pp. 50-51; y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 74.

³³¹ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, pp. 72 y 74.

³³² GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., pp. 98-99.

³³³ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., pp. 86-88; y SANZ SANCHO, Iluminado: "Iglesia y religiosidad"..., op. cit., p. 54.

³³⁴ ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., pp. 147-149.

³³⁵ ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, pp. 149-150.

³³⁶ ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, p. 146.

³³⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., pp. 97-98; GARCÍA GALLO, Alfonso: *El Concilio de Coyanza: Contribución al estudio del Derecho canónico*

En el caso del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, el carácter familiar de la institución es difícil de apreciar en los textos hasta su dación a la canónica de la Catedral de Burgos por parte de Alfonso VI³³⁸, que constituye el primer registro de la modificación de su titularidad: no se detalla la tipología del cenobio³³⁹. A partir de este privilegio, se podría inferir la posibilidad de tal rasgo, de acuerdo con la probable política real de vigilar la vida del clero monástico a través de su intervención; no obstante, también permite contemplar la hipótesis de que éste fuera de origen regio o estuviera bajo la protección del monarca.

En lo referente a la singularidad del lenguaje acerca de los conceptos de monasterio e iglesia, el único documento de este periodo que alude al cenobio como iglesia es testamento de María. También, tal mención se halla en la entrega personal del presbítero Suero y sus hijos; mas, en este caso, se complementa con la de monasterio: “*ad ipsum monasterium prenomiatum et egleſia Sanctorum Cosme et Damiani*”. Por otro lado, cabe indicar que los siguientes documentos se refieren al monasterio como “*atrium*”: el pacto monástico de la fundación del cenobio de San Justo, San Pastor y San Pelay, realizado en el año 967; la donación de Odesenda y sus hijos, Obeco y Gonzalo, del año 1062, mediante la que le donan las propiedades que tenían en Micieces de Ojeda; y la donación de Pelayo Rodríguez, del año 1064, a través de la que le otorga las heredades

español en la Alta Edad Media, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Historia del Derecho Español, 1951, p. 115; ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., p. 130; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 53.

³³⁸ ACB, vol. 71, fols. CXIVr-CXVr, nº 144 -publ.: GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería...*, op. cit., vol. II, pp. 413-416, doc. 160- (doc. 20).

³³⁹ BN, ms. 13065, fols. 208r-208v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 175-176, doc. 1- (doc. 1); BN, ms. 13065, fols. 206r-206v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 177-178, doc. 2- (doc. 2); BN, ms. 13065, fols. 218r-221r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3- (doc. 3); BN, ms. 13065, fols. 222r-224r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 180-182, doc. 4- (doc. 4); BN, ms. 13065, fols. 210r-211r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 182-183, doc. 6- (doc. 7); BN, ms. 13065, fols. 211r-211v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 184, doc. 7- (doc. 11); BN, ms. 13065, fols. 212r-212v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 184-185, doc. 8- (doc. 12); y BN, ms. 13065, fols. 211v-212r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 182, doc. 5- (doc. 21).

que poseía en Olmos de Ojeda. A pesar de la acepción medieval como espacio porticado en la arquitectura de las iglesias y basílicas, la razón de su empleo en la documentación podría descansar en la vinculación entre el atrio de la casa romana y el claustro de los monasterios, ya que este último es una adaptación del primero³⁴⁰. Su uso es frecuente en los escritos de otros cenobios.

b) La repoblación cristiana hasta la orilla del río Duero

Durante el reinado de Alfonso III el Magno o el Repoblador (866-910) se lleva a cabo una política de repoblación en el territorio situado entre el mar Cantábrico y el río Duero³⁴¹, y la frontera portuguesa y la confluencia del último con el río Pisuerga³⁴². El monarca delegaba su ejecución en infantes o condes, quienes, junto a otros hombres, aseguraban una posición en una elevación y, después, construían en ella un castillo, desde el cual repartían y autorizaban los asentamientos o *presuras* de tierra³⁴³. En este proceso, se pueden observar una fase de expansión y otra de consolidación, en las que los últimos años del siglo IX suponen el marco cronológico evolutivo de una a otra³⁴⁴: Pérez de Urbel considera que las causas de esta última obedecen a la falta de personas para efectuar la expansión, los numerosos campos que quedan sin cultivar tras la frontera y la labor de restauración de los edificios conquistados, principalmente³⁴⁵. En palabras de Martínez Díez, toda esta actividad “*devolvió al cultivo agrícola y a la explotación ganadera grandes extensiones, transformado y robusteciendo el otrora angosto y precario baluarte montañoso de resistencia*”³⁴⁶.

³⁴⁰ NORBERT BIRT, Henry: “Abbey” en *The Catholic Encyclopedia*, vol. I, New York, Robert Appleton Company, 1907, p. 13.

³⁴¹ LOMAX, Derek W.: *La Reconquista*, Barcelona, Grijalbo, 1984, p. 54.

³⁴² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *El condado de Castilla (711-1038): La historia frente a la leyenda*, Madrid, Valladolid-Madrid, Junta de Castilla y León-Marcial Pons, 2005, p. 163.

³⁴³ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Idem*, p. 164.

³⁴⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Idem*, p. 163; y PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado de Castilla*, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945, p. 265.

³⁴⁵ PÉREZ DE URBEL, Justo, *Ibidem*.

³⁴⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *El condado de Castilla...*, op. cit., p. 163.

Dentro de este contexto, las instituciones monásticas desempeñarán un importante papel³⁴⁷. En esta línea, Reglero de la Fuente señala las dos posturas que existen entre los distintos investigadores acerca de dicha cuestión: la de la repoblación monástica, la cual defiende que el cenobio es el autor directo de la actividad colonizadora, atendiendo a su establecimiento en la zona despoblada con el beneplácito de los reyes y condes; y la de “*la labor organizativa de los monjes*”, que propugna que la repoblación es realizada por el campesinado interno en un escenario de auge demográfico y desarrollo agrario, en el que el monasterio efectúa una acción coordinadora e impulsora³⁴⁸ -esta concepción del ente es sostenida por Sanz Sancho³⁴⁹-.

En esta perspectiva, también cabe mencionar la emigración de monjes mozárabes de al-Ándalus a la zona cristiana del norte. Aunque el tema ha sido objeto de discusiones, en las que se ha llegado a negar la existencia de tal hecho, existen ejemplos de monasterios fundados por abades, acompañados con sus correspondientes comunidades, a principios del siglo X: San Miguel de la Escalada, en el año 913; y San Martín de Castañeda, en el año 921³⁵⁰.

El primer documento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, se halla en una etapa inmediatamente posterior a la del contexto expuesto; no obstante, a tenor de su contenido, puede poner de manifiesto una probable conexión con él, la cual residiría en la dirección de la persona que emana el escrito a una institución erigida previamente.

1.1.3. Causa de la fundación

Las motivaciones que llevaron a los promotores a la erección de un monasterio son diversas, cuyo análisis dependerá de su reflejo en la documentación conservada; por consiguiente, cada cenobio constituirá una particularidad en este aspecto. Sin embargo, se puede advertir cierto rasgo común en todas ellas como principio general, de acuerdo con la naturaleza de la institución. Éste es el religioso: la finalidad formal de cualquier

³⁴⁷ LOMAX, Derek W.: *La Reconquista...*, op. cit., p. 55; y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 82.

³⁴⁸ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Ibidem*.

³⁴⁹ SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 55.

³⁵⁰ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 65.

monasterio es religiosa, independiente de otros posibles propósitos del marco histórico en el que se ubica; por lo tanto, esta característica debe ser inherente a la causa de su fundación. De hecho, García de Cortázar y Ruiz de Aguirre estima que su desarrollo “obedeció a la aceptación por parte de la sociedad de una firme creencia en que el principal negocio de hombre era la salvación eterna”³⁵¹. En esta línea, la razón religiosa podría valorarse con la opinión de Orlandis Rovira al respecto: “la fundación de estas iglesias o monasterios se consideraba obra piadosa y merecedora de la celestial recompensa”³⁵².

Por su interés para el tema, se han de distinguir los casos en los que el promotor del cenobio se convierte en integrante de la comunidad que lo va a habitar; en este supuesto, la causa de fundación es posible definirla tomando las palabras del benedictino historiador David Knowles, citadas por Reglero de la Fuente: “un impulso vocacional de aquellos que desean dedicarse enteramente a la comprensión más profunda y una observación más completa de los mandamientos y consejos de Cristo de las que se exigen a los que profesan simplemente la religión cristiana”³⁵³.

Al carecer del texto fundacional de la institución monacal de Santa Eufemia de Cozuelos, la causa sobredicha se establece de acuerdo con el razonamiento expuesto.

No obstante, se puede realizar un acercamiento a esta razón a través de los tres pactos monásticos recopilados:

- El pacto mediante el que se produce la creación del monasterio de San Justo, San Pastor y San Pelayo, cerca del castillo de Vega de Bur, por Flayna, procedente del claustro de las Hermanas de Monzón de Campos, y su hermano Juan, de la institución monacal de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, así como por Julián, su pariente, en el año 967³⁵⁴:

³⁵¹ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 100.

³⁵² ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., p. 140.

³⁵³ KNOWLES, David: *El monacato cristiano*, Madrid, Guadarrama, 1969, pp. 9-10; y REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 21.

³⁵⁴ En el documento, a tenor de la disposición sobre la fundación del monasterio, se ha interpretado que los creadores de él son Flayna, Juan y Julián. No obstante, existe cierta incertidumbre al respecto, atendiendo a la utilización indistinta de los términos monasterio e iglesia para referirse a dicha institución en la época y la referencia a la construcción del templo en otro precepto, en el que las dos primeras personas mencionadas aparecen junto con Armetarius, presbítero, y Gontina como promotores, es decir, se obvia a

“Et veni ego, Flayna, de recluso de Sorores de Monteson, et exhibit germanus meus, frater Joannes, de monasterio de Kaozolos et elesia Sanctorum Cosmee et Damiani et Santa Eufimie Virginis ... suspiramus et desideramus ad prendere vitam monasticam et vitam religiosam in qua ancillas Dei pervigilant ut vitam eternam percipiant. Et timiendo peccatum de nostro parenteli, pernominato Juliano, et sine tota consolatione et contubernio seculare, congregabimus nos cum ipso nostro parente ...”

- El pacto a través del cual se efectúa la constitución del monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, junto al río que pasa por Cozuelos de Ojeda, por el abad Vela y el presbítero Bermudo con el beneplácito de Argelo en el año 1011³⁵⁵:

“Ego, Beila, appas, et ego, Beremundo, presbiter, licet in merito hac, si indignus cum peccatoribus depensus in spem fiducia que sanctis meritis, suspirus meus usque quaque disperationem deicias qua sentio conscientiam reatum nostrum crimen, spe expabescimus ut nos, appas iam dictus, per vos, sancti martires, tum reconciliari mereamur ad Dominum Nostrum, ...”.

- El pacto con el que se lleva a cabo la constitución del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua es establecido por Bermudo Díaz, y su mujer, Aerbidrio, así como por sus hijos, Muño, Pedro, Diego y Elvira en el año 1052³⁵⁶:

“... ego, Bermudo Diaz, et uxor mea, Aerbidrio, cum filiis nostris, Mognio Bermudez, et Petro Bermudez, et Diago Bermudez et Aelvira Bermudez, in honore beatissimi Michaelis archangeli, ut sit ipse ductor animarum nostrarum in extremo die et omnium angelorum sive archangelorum ... timendo diem Iudicii paenamque supplicii vel cruciatus Inferni, quia sicut dicit Scriptura: ‘In Infer(sic)m, nulla est redemptio. Ibi, enim, erit fietus et stridor dentuum, ibi planctus, luctus et aeternum ignis incendum’. Pro remedio animarum nostrarum ut Deus omnipotens sit nobis propitius et clemens, et det nobis Regnum

uno de los creadores y figuran dos nuevos actores: “... et nos germani, frater Joannes, et ego, soror Flayna, et ego, Armentarius, presbiter, et ego, Gontina, cum timore Dei et suo auxilio, aderato consilio, nullo que cogentis imperio neque articulo, tradimus et concedimus nos medipsos et omnia nostra facultate quidquid visi sumus abere simul etiam et animas nostras et corpora nostra ad elesiam nostram, qui es fundata, quod per manus nostras proprias fabricamus in honorem sanctorum Iusti, et Pastoris et sancti Pelagii ...” [BN, ms. 13065, fols. 218r-221r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3- (doc. 3)].

³⁵⁵ BN, ms. 13065, fols. 193r-196v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 210-213, doc. 1- (doc. 5).

³⁵⁶ BN, ms. 13063, fols. 33r-35r -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI”, *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 20, (1996), pp. 120-122, doc. 2- (doc. 8).

Caelorum vitamque sempiternam, de qua vita dicit Scriptura: 'Quoniam oculus non vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis ascendit, quoniam preparavit Deus diligentibus se'...".

En la exposición de todos ellos, a pesar del marco cronológico -aproximadamente hay un siglo de diferencia entre el primero y el último-, la causa que motiva la erección de los cenobios es la religiosa: en el primer y tercer pacto, la salvación del alma; mientras, en el segundo, la reconciliación con Dios a través de la mediación de los santos bajo los que se erige la institución, de la que, quizá, se pueda inferir la razón antedicha en última instancia.

Respecto al móvil de salvación del alma, esta noción no se presenta de manera uniforme en los escritos que se manifiesta, sino que tiene una serie de distintos matices inherentes a ella. Así pues, en el pacto monástico de San Justo, San Pastor y San Pelayo, se observa la preocupación por los pecados de Julián. En cambio, en el de San Miguel de Tubilla del Agua, se percibe la confianza en la intercesión de san Miguel y de todos los ángeles y los arcángeles en el momento de la muerte; el miedo a las penas del Infierno, el cual es descrito con la imagen que Cristo realiza de él en el pasaje evangélico de “la puerta estrecha”³⁵⁷; y la incertidumbre sobre cómo será el cielo, noción que es explicada con la referencia que san Pablo hace de él cuando interpreta la verdadera Sabiduría en su primera carta a los Corintios³⁵⁸.

En lo tocante a la segunda causa fundacional, ésta puede encuadrarse dentro del escenario de desorden que se da en el ámbito de las devociones en la época medieval³⁵⁹, en que el sentimiento de temor a Dios juega un papel motivador entre la población³⁶⁰ y el santo no se ve como un ejemplo de santidad a seguir, sino como intercesor ante Cristo³⁶¹, quien se percibe lejano conforme a el encumbramiento de su divinidad³⁶².

³⁵⁷ Lucas 13:22.

³⁵⁸ I Corintios 2:6.

³⁵⁹ PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 398.

³⁶⁰ PABLO MAROTO, Daniel de, *Idem*, p. 390.

³⁶¹ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 118.

³⁶² PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 392.

Por consiguiente, todas estas causas y matices religiosos reflejan una dimensión de la espiritualidad de los promotores de los monasterios, como la devoción a ciertos santos, entre las que sobresale la de san Miguel, muy venerado en la Edad Media³⁶³, debido a su condición de “símbolo de la fuerza benéfica contra los demonios, guardián del paraíso e intercesor en el día del Juicio”³⁶⁴; la conciencia respecto a las faltas cometidas; y la perspectiva acerca de la muerte.

1.2. Evolución de la titularidad

A lo largo de su etapa medieval, la titularidad de la propiedad del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos ha pasado por diversas personas jurídicas, principalmente, según la documentación recogida; así pues, el análisis de esta evolución se puede desarrollar de acuerdo con los siguientes periodos, consecuentes con el propietario del ente.

1.2.1. Indeterminada (siglo X-1100)

La falta del texto fundacional que permitiese vislumbrar el origen y la tipología de la institución monacal durante los siglos X y XI, así como la ausencia de cualquier referencia relacionada con estos aspectos en los escritos reunidos no solo ha supuesto un inconveniente para el estudio de su génesis, sino también para el de su titularidad en dicha época, cuestiones vinculadas estrechamente.

Por lo tanto, en este caso, cabe remitirse a las conjeturas señaladas anteriormente: la propiedad regia y la particular bajo protección del rey o con intervención de él. Tal como se ha indicado, éstas se fundamentan en el privilegio por el que Alfonso VI entrega el cenobio a la canónica de la Catedral de Burgos, bajo el pontificado de García, en el año

³⁶³ FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: “Religiosidad popular y piedad culta”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España...*, op. cit., vol. 2/2, p. 309; GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 115; PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 393; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 66.

³⁶⁴ PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 393.

1100³⁶⁵, debido a que dicho escrito constituye la primera alusión sobre el cambio de su titularidad y, por ende, el cierre de su primera etapa cronológica a este respecto.

La primera hipótesis contemplaría que el origen del monasterio sería real, es decir, éste habría sido erigido por el rey; asimismo, podría estimar la génesis particular en el que la propiedad de la institución pasase a la Corona por distintos motivos a través de la donación del fundador o de aquellos herederos que éste hubiera designado para él, entre los que se distinguirían los familiares o la comunidad religiosa que lo habitara.

En lo que se refiere a la segunda teoría, en primer lugar, ésta consideraría que el cenobio habría sido erigido por particulares. Después, podría valorar dos supuestos. En el primero, los propietarios deciden poner la entidad bajo la protección del monarca, quien tendría la misión de velar por él³⁶⁶: en éste, la estimación de Martín Rodríguez acerca del declive económico de aquella, el cual supondría un detrimento de su autonomía, adquiere pleno sentido y es causa de la actuación regia³⁶⁷. Mientras, en el segundo, el rey resuelve intervenir la institución a tenor de una probable política de atención relativa la integridad de la vida monacal, que evidenciaría la relajación de la comunidad religiosa³⁶⁸.

Por su interés, cabe diferenciar entre los casos de donación de los particulares al rey y de protección regia. En ambos, el monasterio entra dentro de la órbita de actuación del monarca. No obstante, en el primero, la propiedad de éste se cedería con plenitud en principio; en cambio, en el segundo, no, ya que el rey no podría exigir su servicio³⁶⁹.

1.2.2. Canónica de la Catedral de Burgos (1100-1186)

Aunque en la dirección del citado privilegio de Alfonso VI aparece la iglesia de la sede episcopal, este término se usa para referirse al concepto de canónica episcopal³⁷⁰:

³⁶⁵ ACB, vol. 71, fols. CXIVr-CXVr, n° 144 -publ.: GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería...*, op. cit., vol. II, pp. 413-416, doc. 160- (doc. 20).

³⁶⁶ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 74.

³⁶⁷ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.

³⁶⁸ ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., pp. 147-149.

³⁶⁹ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 74.

³⁷⁰ GARCÍA GALLO, Alfonso: *El Concilio de Coyanza...*, op. cit., pp. 110 y 120.

“Svb Christi nomine. Ego, Adefonsus, Dei gratia tocius Yspanie imperator, fatio hanc testamenti seriem ad aecclesiam Sanctae Uirginis et Matris Domini Nostri Ihesuchristi, sub cuius uocabulo et honore aepiscopalis sedes in castro de Burgos ...”

Dicha institución está formada por el obispo y los canónigos que llevan una vida común bajo la dirección o gobierno inmediato del primero y con una regla determinada; además, tiene facultad absoluta para recibir, enajenar y reclamar bienes³⁷¹. Desde esta perspectiva, cabe resaltar que tal noción se observa aún más en el texto cuando el rey se refiere a dichos eclesiásticos de la entidad en el momento que se desapodera de los derechos que tiene sobre el cenobio palentino:

“... et ab hodierno die et deinceps de iure meo sit abrasum et aepiscopali donati et canonicorum eius ...”.

Ante esta alusión, se puede afirmar que el monasterio de Santa Eufemia pasa a formar parte de la mesa episcopal y del cabildo catedralicio, que están unidas durante el siglo XII³⁷², centuria en la que no se registra ningún tipo de reparto beneficiario entre los canónigos a título particular³⁷³.

La razón del monarca para realizar tal dación se desconoce, pues el documento no la refleja en su exposición. En consecuencia, cabe situarla dentro de dos factores coetáneos e intrínsecamente relacionados con ella: la política del citado rey de convertir la sede episcopal burgalesa en cabeza de todas las iglesias de Castilla³⁷⁴ y el mencionado ocaso de los monasterios propios, que terminan por incorporarse a catedrales y cenobios más relevantes. Igualmente, se puede ubicar en el contexto de donaciones que recibe el

³⁷¹ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Idem*, pp. 101, 111 y 114-115.

³⁷² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales de la era románica: 1082-1214”, en MARTÍNEZ, Bernabé Bartolomé (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, vol. 20, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 74.

³⁷³ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Ibidem*.

³⁷⁴ En el año 1074, las infantas Urraca y Elvira entregaron la iglesia de Santa María de Gamonal de Burgos a Jimeno II, obispo de Burgos-Oca, para que erigiese la sede episcopal en ella, tras la destrucción de la de Oca por los musulmanes. Un año más tarde, Alfonso VI valida dicho asentamiento con el fin de constituir tal institución como cabeza de todas iglesias de Castilla. Sin embargo, este establecimiento concluirá de manera diferente en el año 1081, cuando el citado monarca otorgue el palacio de Fernando I y la iglesia de Santa María al mencionado prelado para instituir aquella (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Desde la invasión musulmana hasta el traslado de la sede de Oca a Burgos: 711-1081”, en MARTÍNEZ, Bernabé Bartolomé (coord.): *Historia de las diócesis...*, op. cit., p. 31). La diócesis quedará reorganizada con la integración de los territorios de los obispados de Valpuesta y Sasamón en el año 1087, tras la muerte de Munio, su ordinario (MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Idem*, p. 34).

obispo García³⁷⁵, quien mantiene una estrecha relación de acompañamiento con Alfonso VI³⁷⁶ hasta la fecha.

Por otro lado, se ha de señalar que la dación de la propiedad de la institución monacal no se efectúa de manera plena, sino que es condicionada³⁷⁷, debido a que el monarca sujeta tal acto jurídico a la institución de un presbítero en la Catedral de Burgos y otro en el monasterio que deberán realizar rogatorias por la salvación del alma del rey y sus familiares, así como celebrar una eucaristía por su memoria, diariamente. El incumplimiento de esta disposición ocasionaría la revocación de la concesión³⁷⁸. Este hecho no se aprecia a tenor del subsecuente escrito referente a la titularidad de la entidad: el privilegio rodado de Alfonso VIII, efectuado en el año 1186³⁷⁹. En éste, el rey reconoce la propiedad de la canónica de la Catedral de Burgos sobre el cenobio al realizar un negocio por el que recibe tal entidad a cambio de la entrega del monasterio de San Pedro de Cervatos. Por consiguiente, cabe estimar la observancia de dicha premisa.

Esta condición podría constituir un móvil del acto conforme a su finalidad, el cual sería religioso. De hecho, en el texto se percibe determinada faceta espiritual de Alfonso VI cuando de la donación del cenobio exceptúa ciertas cosas consagradas a Dios:

“... preter illa que iam ibi concesseram ad augmentum cibi et potus Deo seruientium ...”

Esta salvedad respondería a un sentimiento de respeto a Dios, bien por amor, bien por temor.

Finalmente, llama la atención que este monasterio esté bajo la autoridad ajena al obispo de la diócesis correspondiente. Esta situación es confirmada por el pontífice

³⁷⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales...”, op. cit., p. 54.

³⁷⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Idem*, p. 53

³⁷⁷ La singularidad de la donación condicional se puede precisar con las palabras de Rodríguez Gil: “*el encauzamiento que sufre la libertad del donatario, receptor de la donación, que se ve forzado a cumplir la condición impuesta por el donante, si quiere que, del acto jurídico celebrado entre ambos, donante y donatario, se desprendan los efectos legales deseados*”. Hasta que se efectúe la premisa determinada, únicamente existe una “*expectativa de derecho*” (RODRÍGUEZ GIL, Magdalena: *La donación en la Alta Edad Media en los reinos de León y Castilla*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1982, p. 114).

³⁷⁸ RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *Idem*, p. 115.

³⁷⁹ AHN, Clero, carp. 180, doc. 14bis -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 243-244, Libro I, doc. 57- (doc. 53).

Pascual II en la bula que emite en el año 1109³⁸⁰, nueve años después de la dación de aquel:

“... satutumus ut villa Funicularis, cella Sanctae Mariae de Ravenaria, monasterium Sanctae Eufemie de Cuzolo cum villis et obedientiis ac ceteris pertinentiis suis, quae Aucensi seu Burgensi ecclesiae in proprietatem sunt preceptis regalibus attribue, et si quae aliae possessiones in alienis parrochiis per catholicorum principum testamenta Burgensi ecclesiae collate sunt, semper in tua karissime frater Garsia et tuorum successorum dispositione iure proprio ac possessione permaneant, salvo diocesanorum episcoporum, si quod habere consueverant iure parrochiali.”.

En este documento se legitima la acción regia y se admite la titularidad propiedad de la canónica episcopal burgalesa con sus derechos, a excepción del que corresponda³⁸¹ a los ordinarios de la diócesis en la que se sitúa³⁸². Dicha resolución vuelve a ser refrendada por Alejandro III en una bula que otorga en el año 1163³⁸³.

Esto no supone una modificación de los límites de las diócesis de Palencia y la de Burgos en lo que se refiere a la zona del cenobio, delimitada por el río Pisuerga³⁸⁴, perfectamente, por la bula de Urbano II del año 1099³⁸⁵ y la mencionada del último papa. De hecho, desde este primer establecimiento de la demarcación susodicha hasta la permuta del monasterio, no se registra ningún tipo de conflicto a este respecto por Reglero de la Fuente³⁸⁶.

³⁸⁰ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, vol. III, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935, pp. 136-138, doc. 70 (Edición facsimil, Valladolid, Maxtor, 2011; y La Coruña, Órbigo, 2017).

³⁸¹ Reglero de la Fuente indica que la documentación palentina del siglo XI y de la primera mitad del siglo XII es imprecisa en lo que concierne a los derechos episcopales (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia...”, op. cit., p. 13).

³⁸² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales...”, op. cit., p. 51.

³⁸³ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. III, pp. 215-220, doc. 131.

³⁸⁴ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia...”, op. cit., p. 11.

³⁸⁵ El documento es editado por Serrano (SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., p. 104, doc. 48). Sin embargo, Martínez Díez ofrece una traducción acerca de esta cuestión: “*desde los montes Pirineos (Cantábrico) hasta el mar océano y todas las Asturias (de Santillana) hasta el río Deva que desciende desde los montes Pirineos; y luego, hacia el sur, entre Mudá y los Redondos hasta Peña Perforada y siguiendo desde aquí el río llamado Pisuerga hasta su desembocadura en el Arlanza*” (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales...”, op. cit., p. 52).

³⁸⁶ Reglero de la Fuente circunscribe los conflictos entre las diócesis de Palencia y Burgos a la zona septentrional (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: ...”, op. cit., p. 11).

1.2.3. Orden de Santiago (1186-1825)

El 4 de diciembre de 1186, a través del mencionado privilegio rodado, Alfonso VIII permuta con la canónica de la Catedral de Burgos, bajo el pontificado de Marino, el monasterio de San Pedro de Cervatos por el de Santa Eufemia de Cozuelos³⁸⁷; ambas entidades se intercambian con sus concernientes propiedades. Dos días más tarde, el monarca concede dicha institución sin ningún tipo de condición a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández³⁸⁸: ésta será su titular hasta principios del siglo XIX.

En el primer documento no se exponen las causas por las que se realiza el cambio; sin embargo, en el segundo, sí. En el último, el monarca explica que actúa movido por el amor que un rey debe guardar a sus súbditos religiosos y honestos, así como por el auxilio que está obligado a prestarles en sus necesidades temporales y la responsabilidad que tiene en su redención particular:

“Regali quippe competit magestati uiros, quosque religiosos et honestos, et eorum loca diligere et eis in temperalibus beneficiis prouidere ut temperalibus subsidiis adiuti; redemptoris sui obsequiis plenius ualeant inherere. Idcirco, ego, ALDEFONSUS, ...”.

Estas razones ponen de relieve la concepción que monarca tiene sobre el poder, de la que se infieren las siguientes notas de su personalidad, destacadas por González González: la fe religiosa³⁸⁹ y la observancia de la justicia³⁹⁰. En esta línea, también, se ha de distinguir el parecer de Martínez Díez acerca de su carácter, debido a que considera que es “*reflexivo, maduro y decidido*”³⁹¹.

³⁸⁷ AHN, Clero, carp. 180, doc. 14bis -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 243-244, Libro I, doc. 57- (doc. 53).

³⁸⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 6 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 241-243, Libro I, doc. 56- (doc. 54).

³⁸⁹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, p. 181.

³⁹⁰ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio, *Idem*, p. 183.

³⁹¹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Alfonso VIII: rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón, Trea, 2007, p. 39.

Respecto a la vinculación entre ambos escritos, cabe señalar que es evidenciada por Rades y Andrada, en su *Crónica de la Orden y Caballería de Santiago*, en el siglo XVI:

“Este proprio año del Señor de 1186, era de 1224, el rey don Alonso VIII de Castilla dio a esta Orden el monasterio de Sancta Eufemia de Coçollos en Castilla la Vieja, para que fundasse allí vn conuento de monjas. Y hauíale tomado el rey para esto a la Yglesia mayor de Burgos, cuyo era, y dádole por él otro monasterio realengo llamado Ceruatos. Luego el maestre fundó en Sancta Eufemia su conuento de monjas desta Orden. Y allí, también estauan las mugeres de los freyles caualleros de ella que de su voluntad eligian viuir en continencia.”³⁹².

De igual manera, López Agurleta pone de manifiesto tal relación en sus *Annales de la Orden de Santiago*, en el siglo XVIII:

“Haviase vuelto ya a este tiempo el rey de Castilla a la frontera de Extremadura, o acaso fue quando el maestre. Y estando uno y otro en Plasencia, al principio de diciembre, con el obispo de Burgos, don Marín, y otros, se dio disposición cómo la Orden tubiese conuento de freilas en Castilla. Y pareciendo que para ello era a propósito el de Santa Eufemia de Cozollos, de canónigos reglares, y sugeto al obispo de Burgos o agregado, por no tener rentas suficientes para mantener comunidad, se acordó que el rey diese al obispo para su Iglesia cierto monasterio llamado de San Pedro de Cervatos por el dicho de Santa Eufemia, de lo qual se otorgó carta allí, en Plasencia, el día quatro de diciembre; y luego el rey hizo donación de su monasterio de Santa Eufemia al maestre, dos días después, en seis de dicho mes. Y confirmaron lo uno y lo otro ...”³⁹³.

Desde la perspectiva documental, dichas interconexiones permiten hablar de un proceso determinado cuyo fin es la entrega de la entidad monacal a la Orden de Santiago sin perjudicar a la sede episcopal burgalesa³⁹⁴ en lo que se refiere a su patrimonio; también, posibilitan que las razones que motivan que el monarca realice el segundo privilegio puedan extrapolarse al primero, hecho que visibiliza su concreción.

Por otro lado, estas narraciones precisan unos aspectos ajenos a los escritos, los cuales no contradicen su contenido. Así pues, en la primera se distingue la adjudicación del monasterio a la entidad religiosa-militar para las integrantes religiosas y mujeres

³⁹² RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 18v.

³⁹³ AHN, Códices, L.337, s.f., año 1186, 6.

³⁹⁴ Martín Rodríguez es el primer autor moderno en sugerir que el ordinario de la diócesis de Burgos conocería el motivo y la finalidad de la permuta del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 54).

casadas con voluntad de permanecer célibes; en cambio, en la segunda, además de esta finalidad, se advierte el acuerdo entre las partes implicadas para hacer el intercambio y la pésima coyuntura económica del cenobio, que lo constituye como idóneo para tal operación.

Ciertos hechos de la época respaldan estos rasgos: la política de Alfonso VIII de favorecimiento a la Orden de Santiago³⁹⁵; la falta de un monasterio para las integrantes femeninas de esta institución desde su aprobación pontificia por Alejandro III en el año 1173; y la estrecha relación que hay entre el mencionado monarca y Marino, obispo de Burgos, prelado de máxima confianza³⁹⁶.

En esta línea, cabe destacar otro curioso factor: el pasado santiaguista de Arderico, obispo de Palencia, quien había sido canónigo en el monasterio de Santiago de Uclés hasta el año 1178³⁹⁷. En parte, esta característica del prelado podría interrelacionarse con el respaldo que realiza a todo este proceso mediante su confirmación en los documentos de acuerdo con su afinidad a la Orden. Desde el punto de vista jurídico, dicha acción implica la aceptación de una situación en la que una parte del territorio de su diócesis queda bajo el dominio de la institución religiosa-militar con los privilegios que ello conllevase.

Igualmente, se ha de puntualizar que la existencia de una comunidad religiosa que se rigiese, tal vez, por la Regla de San Agustín en el monasterio podría constituir otro elemento decisorio en el proceso de traspaso de dicha institución, debido a que la Orden

³⁹⁵ Según González González, los reyes y la nobleza de los reinos de Castilla y León propician el desarrollo de la Orden de Santiago en sus respectivos territorios (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, p. 595); sin embargo, tal y como indica Rodríguez García, el fin de la entidad, es decir, “*la defensa de la Christianitas*”, que otorga carácter universal, no se puede olvidar en esta cuestión (RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 42-43). En el caso de Alfonso VIII, Lomax y Ayala Martínez precisan que la actitud de favorecimiento obedece al interés que éste tiene por atraer a la institución a su esfera de influencia dentro del marco de pugna política que se produce entre aquellos reinos en el proceso de la Reconquista (LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 29; y AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 122); por su parte, Martínez Díez concreta que el reinado de dicho monarca es un periodo crucial para el asentamiento de aquella (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Alfonso VIII...*, op. cit., p. 238).

³⁹⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales...”, op. cit., p. 68.

³⁹⁷ AHN, Códices, L.1004, fol. 183v.

de Santiago se rige por su Regla propia, de inspiración agustiniana³⁹⁸, y la Común de San Agustín³⁹⁹.

Por consiguiente, el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y sus propiedades quedará en manos de la institución religiosa-militar desde el año 1186 hasta el año 1825. En este periodo se diferencian dos etapas. La primera, desde el año de comienzo hasta principios del siglo XVI, en la que éste es habitado por una comunidad de religiosas santiaguistas. Y la segunda, desde los inicios de la centuria sobredicha hasta el año final, en la que deja de ser la residencia de ésta, la cual se trasladó al monasterio de Santa Fe de Toledo; no obstante, seguirá estado bajo su administración.

En el año 1825, las freiras deciden permutar el antiguo cenobio y las haciendas que le corresponden con Santos Alonso de Mier y Guerra. Este proceso se lleva a cabo entre los dos últimos meses de aquel año.

Así pues, el 17 de noviembre, en capítulo, con la presencia de Francisco Javier Vázquez y Téllez, administrador de la Orden de Santiago, Vicenta Aguayo y Quevedo, comendadora del citado monasterio de Santa Fe de Toledo, expone que el mencionado Santos Alonso tiene la intención de adquirir el cenobio palentino y sus bienes a cambio de una hacienda que compró en las inmediaciones de la ciudad imperial para ello, cuyo valor asciende a 230.000 reales; además, manifiesta la intención de solicitar la licencia necesaria para ello al Real Consejo de Ordenes Militares⁴⁰⁰. La comunidad se da por enterada y estima que el negocio puede resultar ventajoso. Se insta a la prelada a pedir la antedicha autorización, recurriendo a la bula que el pontífice Inocencio VIII emite el día

³⁹⁸ La inspiración agustiniana de la Regla de la Orden de Santiago ha sido plenamente justificada de manera consistente por Ferrari Núñez (FERRARI NÚÑEZ, Ángel: “Alberto de Morra...”, op. cit.), Sastre Santos (SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit.) y Alcázar Cuesta (ALCÁZAR CUESTA, Serafín: “Influencia del pensamiento...”, op. cit.).

³⁹⁹ Ver en el siguiente apartado: 1.3. La comunidad monástica, 1.3.2. Periodo santiaguista (1186-1502), 1.3.2.1. Concepción estatutaria de las religiosas.

⁴⁰⁰ Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago (AMCS), caja 10, doc. 28, fol. 6v.

25 de julio del año 1486⁴⁰¹ y dirige a la institución religiosa-militar, en la que faculta la venta y la permuta de sus cenobios y los bienes que tuviesen para la facilitar su traslado⁴⁰².

El día 20 de dicho mes, se efectúa la nombrada diligencia, en la que se precisan que las causas que motivan el cambio es la lejanía del cenobio y los perjuicios que ésta origina:

“... por razón de la gran distancia, diversidad de productos y por la indispensable necesidad de tenerse que valer para recaudación de ellos, de personas estrañas y absolutamente desconocidas, nunca ha producido ni jamás puede producir vtilidad a este Real Monasterio, antes por el contrario, se ha verificado algunos años que no solo se ha consumido en ella su producto, sino también cuantiosas sumas, ya para satisfacer gastos indispensables para la aclaración de algunos derechos, ya, también, para el pago de administradores y recaudadores de sus frutos ...”⁴⁰³.

Cuatro días después, por medio de una misiva⁴⁰⁴, dicha comendadora comunica al interesado que trasfiere el monasterio palentino y sus propiedades con los derechos correspondientes a cambio de la mencionada hacienda que éste adquirió; sin embargo, en ella, se establece que este particular estará sujeto una serie de requisitos, de los que deberá dar cuenta de su cumplimiento: la celebración de 220 eucaristías, el mantenimiento del culto y el cuidado de la iglesia. También, notifica a aquel que está a la espera de la licencia del Real Consejo de Órdenes Militares.

El 22 de diciembre, otra vez reunida la comunidad en capítulo⁴⁰⁵, con la presencia del administrador y Pedro Gavino Moreno, mayordomo, la prelada del cenobio comunica que la alta institución se ha dado por enterada de la petición enviada a través de un documento que se le envía, el cual se lee y llega a ubicar la propiedad a trocar a cuatro leguas de la ciudad de Toledo, a lado de otra que pertenecía al monasterio y tenía 1.000 olivas, aproximadamente⁴⁰⁶. Asimismo, hace saber que ha recibido un oficio de Diego de

⁴⁰¹ En el acta del capítulo pone “*Benedicto 8º*”: se trata de una errata, ya que es Inocencio VIII [AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 4 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 424-426, año 1486, doc. I- (doc. 370)].

⁴⁰² AMCS, caja 10, doc. 28, fol. 6v.

⁴⁰³ AMCS, caja 10, doc. 28, fol. 7r.

⁴⁰⁴ AMCS, caja 10, doc. 28, fol. 7v.

⁴⁰⁵ AMCS, caja 10, doc. 28, fols. 8r-8v.

⁴⁰⁶ Esta propiedad podría ser la huerta o hacienda de la Alberquilla, cuyo titular era el monasterio de Santa Fe desde principios del XVIII (RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario: “De la Huerta del Rey a la

la Torre y Arce, canónigo de la Catedral Primada de Toledo, por su mandato; en éste, se insta a presentar el acta de la reunión, las cuentas de la hacienda de Santa Eufemia y una valoración sobre el negocio al clérigo. A tenor de ello, se la comunidad entrega la documentación solicitada, así como el contrato realizado y la tasación de las fincas compradas para la permuta.

Por consiguiente, según lo expuesto, las religiosas hacen un negocio de facto no de iure, pues está pendiente del pláacet del Real Consejo de Órdenes Militares.

1.3. La comunidad monástica

La comunidad monástica es aquel grupo de personas eclesiásticas que viven en común de acuerdo con una Regla y no tienen nada en propio⁴⁰⁷.

Gracia Rivas define su foro como capítulo conventual, de manera sucinta: sitúa su origen en el momento en que los monjes se congregaban para leer la Sagrada Escritura o parte de la normativa que profesaban⁴⁰⁸; además, en palabras suyas “*más tarde, en estas reuniones celebradas semanalmente se trataban otros asuntos que afectaban al gobierno de la casa y, en ellas, el superior imponía las penas y correctivos correspondientes a las penas confesadas públicamente por los miembros de la comunidad*”⁴⁰⁹.

En el caso del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, el devenir de su titularidad influye en la comunidad que habitará este, decisivamente. Así pues, se pueden distinguir las mismas etapas que en el apartado previo. Sin embargo, las dos primeras se pueden agrupar en una a tenor de la Regla por la que se rige y su explicitación. En esta línea, el traspaso a la Orden de Santiago desempeña la línea divisoria.

Alberquilla”, *Anales Toledanos*, 19, (1984), p. 62). Tal conjetura responde a la extensión de ésta y las colindantes que el cenobio adquirió, que suponían un total de 139 aranzadas y 2 celemines a mediados de dicha centuria (RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario, *Idem*, p. 63).

⁴⁰⁷ BERGIER: “Comunidad eclesiástica” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. III, 1886, p. 92.

⁴⁰⁸ Ver voz de “Capítulo conventual” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. I, p. 218.

⁴⁰⁹ *Ibidem*.

1.3.1. Periodo previo al santiagoista (siglo X-1186)

La organización de las dos comunidades religiosas que ocuparon el cenobio en esta etapa es difícil de especificar, debido a que la escasa documentación registrada no precisa el ordenamiento jurídico por el que se guían, cuestión que impide su cotejo con él.

1.3.1.1. Indeterminada (siglo X-1100)

Inicialmente, los escritos de esta etapa relativos a la institución, de manera directa, son escasos y de naturaleza sencilla: el testamento del año 946⁴¹⁰; el pacto monástico del año 967⁴¹¹; tres donaciones, que son otorgadas en los años 1052⁴¹², 1062⁴¹³ y 1064⁴¹⁴, de manera respectiva; y tres entregas personales, dos de ellas datadas en los años 947⁴¹⁵, 968⁴¹⁶, y la otra, a mediados del siglo XI⁴¹⁷.

⁴¹⁰ BN, ms. 13065, fols. 208r-208v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 175-176, doc. 1- (doc. 1).

⁴¹¹ BN, ms. 13065, fols. 218r-221r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3- (doc. 3).

⁴¹² BN, ms. 13065, fols. 210r-211r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 182-183, doc. 6- (doc. 7).

⁴¹³ BN, ms. 13065, fols. 211r-211v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 184, doc. 7- (doc. 11).

⁴¹⁴ BN, ms. 13065, fols. 212r-212v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 184-185, doc. 8- (doc. 12).

⁴¹⁵ BN, ms. 13065, fols. 206r-206v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 177-178, doc. 2- (doc. 2).

⁴¹⁶ BN, ms. 13065, fols. 222r-224r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 180-182, doc. 4- (doc. 4).

⁴¹⁷ BN, ms. 13065, fols. 211v-212r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 182, doc. 5- (doc. 21).

No obstante, permiten apreciar que este ente estaba habitado por una comunidad gobernada por un abad. Esta situación se aprecia en la dirección de todos ellos, en la que se detalla el nombre del prelado, salvo en el pacto, en el que aquella se identifica en la disposición: Egregio, Taurino y Fanni. En esta línea, cabe destacar que, en la entrega personal de Suero, así como en el citado acuerdo, se reconoce el número de integrantes de fraternidad religiosa, a priori: 25 hay en la primera y 29, en la segunda. Por consiguiente, la documentación manifiesta que tanto el prelado como la comunidad desempeñan un papel pasivo como receptores y confirmantes de las actuaciones que se desarrollan y no de administración directa del monasterio, ya que no aparecen como otorgantes; también, señala un aumento de los integrantes de la fraternidad en un periodo de 20 años.

Atendiendo a su interés, se han distinguir las entregas personales, conforme a su naturaleza jurídica⁴¹⁸. Éstas suponen un acto por el que una persona o conjunto de ellas quedan vinculadas al cenobio a través de la dación del cuerpo y el alma: el primero, para la sepultura; y la segunda, para que disfrute de sus plegarias. Además, conceden una serie de bienes temporales⁴¹⁹. En todas, se advierte que el proceder de la comunidad religiosa, que se fundamenta en la oración.

Por otro lado, nuevamente cabe remitirse al pacto monástico, en que se podría observar una actitud de apertura institucional por parte del cenobio de Santa Eufemia cuando la nueva entidad se adscribe a él y éste la valida:

“Et post inde venit nobis spiritus bonus et administratio Dei, et habuimus inter nos consilium cum bono animo et spontania nostra voluntate, et tradimus, et concedimus et contestamus nostrum monasterium et ipsam ecclesiam iam supra nominatam Sancti Justi et Pastoris et Sancti Pelagii, cum omnia nostra auumentatione quicquid visi sumus abere usque ad minimam gallinam, vel summitate inventum fuerit sit traditum, vel contestatum vel pactuitum per istum pactum vel regule scriptum ad atrium Sanctorum Cosmee et Damiani et Sancte Eufemie Virginis, qui sunt ipse ecclesie fundate in locum quod vocitam Kaozolos, et abbati Taurino, vel aliis abbatibus qui post illum successerint in ipso monasterio vel ad omni collatione eorum, si traditum et concessum in perpetua eternitate”.

⁴¹⁸ Se ha optado por distinguir entre entregas personales y pactos de familiaridad, debido a la ambigüedad de los primeros y la especificidad de los segundos, así como al marco cronológico.

⁴¹⁹ ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., p. 255.

La entrega de todos los bienes, habidos y por haber⁴²⁰, así como la ausencia de una regulación de las facultades y obligaciones por cada una de las partes produce una situación en la que el reciente monasterio quedaría privado de los medios básicos para su mantenimiento. Por lo tanto, esta correlación puede considerarse como un ingreso, cuyo resultado sería la extensión de la comunidad religiosa del cenobio de Santa Eufemia, prolongación que sería de tipo familiar y mixto⁴²¹, de acuerdo con el parentesco de los fundadores, mencionado en el análisis de su erección, y la condición femenina de dos integrantes, la promotora Flayna y Gotina. En otra línea, la inspiración divina como móvil de esta adscripción es posible que evidenciase una conducta de estabilidad y ejemplaridad por parte de los religiosos del cenobio: iluminada por el Espíritu de Dios, la comunidad de la nueva institución podría reconocer la necesidad de adherirse a otra más consolidada con el objetivo de continuar su obra, así como de llevar una observancia honrada⁴²². De hecho, este menester quedaría patente en los escritos, ya que se registra una fraternidad pequeña y frágil en dicha entidad, compuesta por cinco integrantes, de los que uno es presbítero:

“Et post ista facta comorantes in ipso loco cum nostro parente et nos germani, frater Joannes, et ego, soror Flayna, et ego, Armentarius, presbiter, et ego, Gotina, ... tradimus et concedimus nos medipsos et omnia nostra facultate visi sumus abere simul et animas nostras et corpora nostra ad eglesiam nostram ...”.

Este factor, junto con la cercanía geográfica que existe entre los monasterios y el nexo que Juan⁴²³ tiene con el de Santa Eufemia podrían desempeñar un determinante papel en la elección de la vinculación de ambos.

⁴²⁰ Orlandis Rovira indica que la utilización de la expresión “*usque ad minima gallinam*” en la dación de los bienes tiene la finalidad de expresar la totalidad de éstos, de manera clara (ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, p. 276); dicha locución se usa en este documento.

⁴²¹ El investigador de la nota anterior es primer autor en reparar la tipología familiar y mixta del monasterio de San Justo, San Pastor y San Pelayo (ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, p. 186).

⁴²² ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, pp. 353-354.

⁴²³ En el documento, los fundadores Juan y Flayna aparecen, de manera correspondiente, como “*frater*” y “*soror*” de monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, así como del claustro de las hermanas de Monzón de Campos. Mas, no se consideran religiosos. En un principio, esta valoración encuentra su justificación en que las denominaciones de “*frater*” y “*soror*” se emplean también en las entregas personales para referirse a las nuevas personas vinculadas (ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, pp. 246-247): ejemplos de ello son las de Galga de Ipuzcha y Pelagio Froile y con los cenobios de San Juan de la Peña y Jubia, respectivamente (ORLANDIS ROVIRA, José, *Idem*, pp. 200 y 336). Por otro lado, la reflexión se basa en el deseo de dichos promotores por llevar una vida monástica, hecho por el que se

1.3.1.2. *Canónica no episcopal (1100-1186)*

De esta etapa, se han compilado un similar número de documentos concernientes al monasterio respecto al periodo previo: tres privilegios de Alfonso VII, otorgados en los años 1135⁴²⁴, 1136⁴²⁵ y 1143⁴²⁶, de manera correspondiente; una venta del año 1113⁴²⁷; una dación del año 1115⁴²⁸; los registros de dos donaciones de los años 1177⁴²⁹ y 1182⁴³⁰; y una relación de arrendamientos, del siglo XII⁴³¹.

Estas fuentes no dejan constancia de la continuidad de la anterior comunidad religiosa bajo la nueva titularidad. Acreditan que la entidad monacal seguía ocupada por una, la cual estaba dirigida por un abad.

Respecto a la figura del prelado, ésta se repara en todos los textos conservados, excepto en el de la donación del año 1115; asimismo, se advierten en el registro de la dación del año 1177. El nombre del primer abad registrado es el de Esteban, que aparece como comprador en la dirección de la venta: evidencia una acción directa de éste con relación a la administración del cenobio a través de pago que efectúa. El segundo nombre que se halla es de Pedro Miguélez, quien se localiza en la dirección de los privilegios reales: en el primero de ellos, el prelado entrega 20 maravedís al monarca en la escritura del documento; en consecuencia, se vuelve a notar otro acto de gestión directa. El tercer

evidencia que hasta ese momento no habían realizado ninguna profesión: “*et suspiramus et desideramus ad prendere vitam monasticam et vitam religiosam*”.

⁴²⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1bis -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 668-669, doc. 3- (doc. 29).

⁴²⁵ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 668, doc. 2- (doc. 31).

⁴²⁶ BN, ms. 13063, fols. 17r-18r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 670-671, doc. 4- (doc. 33).

⁴²⁷ BN, ms. 13063, fols. 5r-6v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 188-191, doc. 12- (doc. 25).

⁴²⁸ BN, ms. 13063, fols. 11r-12r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 191-192, doc. 13- (doc. 27).

⁴²⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76v (doc. 46).

⁴³⁰ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 76v-77r (doc. 52).

⁴³¹ AHN, Códices, L.1046, pp. 335-337 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 503-505, Libro III, doc. 100- (doc. 76).

nombre que se advierte es el de Diego López, que se encuentra en la dirección del regesto de la primera donación registrada. De manera especial, cabe señalar los abades Miguel y Diego, quienes no se puede ordenar cronológicamente, debido a que la relación de arrendamientos en la que se observan carece de una data concreta, pues es del siglo XII. En ella, el primero de estos prelados figura como responsable de un aumento y deterioro del patrimonio de la institución monacal, ya que gana y pierde la casa de Aguilar de Campoo. Su negativa de entregar tal bien podría revelar una personalidad con carácter, debido a que produce un conflicto. Mientras, el segundo abad se muestra como un administrador más competente: intenta dar una solución al problema causado por su antecesor mediante un acuerdo con el pago de cierta cantidad de maravedís y raciones; consigue préstamos; y adquiere una heredad en Peña de los Caballeros por 60 maravedís, la cual otorga en reconocimiento de las aguas que fueron del quinto que había con los clérigos a medias. Nuevamente se percibe el ejercicio directo de gobierno. Quizá, estos abades pudieran identificarse con el primero y tercero, de acuerdo con el nombre.

A tenor de este último documento, cabe mencionar la dignidad de prior. Parece que éste tuvo determinada responsabilidad en la organización de la comunidad religiosa, conforme a su actuación en dos momentos diferentes: cuando se efectúa la redacción del escrito, en el que se halla al frente del capítulo; y en el relato del proceder de abad Diego, en el que le entrega 30 maravedís prestados, 15 maravedís de otros lugares y 14 modios de pan. En lo que concierne a la primera situación, es imposible indicar si el cometido que tenía en la dirección de los religiosos era ante el abad o el obispo como superior de la canónica titular del monasterio⁴³², pues esta dignidad no se precisa en el besamanos que se desarrolla:

“Osculant manus huius capituli, obsecrant uos ut agant uestra paternam benedictionem, uolunt ille ut sciatis uos, de ille honoribus de honoribus de Sancte Eufemie, quomodo debent explere”.

Respecto a la comunidad religiosa, ésta se puntualiza en siguientes textos de forma explícita, en los que se refieren a ella de distinta manera: en la venta, con los términos de “*fratres*” y “*seniores*”; en la donación, como “*collegium monachorum*”, además de las anteriores denominaciones; y en la relación de arrendamiento, como “*canonici*”. Hasta mediados del siglo XI, estas voces, salvo la de “*seniores*”, se utilizaban indistintamente

⁴³² García Gallo puntualiza que ciertas canónicas no episcopales figuran unidas a la regida por el obispo (GARCÍA GALLO, Alfonso: *El Concilio de Coyanza...*, op. cit., p. 117).

para referirse a los integrantes de una canónica⁴³³; desde ese momento, las de “*fratres*” y “*monachi*” serán menos frecuentes y se emplearán la de “*seniores*” y “*canonici*”⁴³⁴. En consecuencia, los escritos reflejan tal evolución lingüística. Por otro lado, cabe señalar que la susodicha relación presenta otros dos aspectos de la comunidad religiosa. El primero es la mencionada conducta protocolaria del besamanos. En cambio, el segundo, la estancia no permanente de los religiosos en el cenobio:

“Hec priuilegium faciunt canonici de Sancte Eufemie de Coçolos, prior et alii canonici qui sunt in hoc loco conmorantibus, et alii qui sunt interius et exterius”.

De acuerdo con lo expuesto sobre la estructura de la comunidad monástica de Santa Eufemia de Cozuelos, cabe definir a ésta como una canónica no episcopal, que difiere de la episcopal en lo respecta al gobierno inmediato del ordinario: está formada por un grupo de canónigos y dirigida por un abad, sigue una regla determinada, disfruta de autonomía económica y se configura al servicio del obispo⁴³⁵. En esta concepción, la dignidad de abad se erige como superior de la comunidad y la de prior, como encargado del funcionamiento de la comunidad⁴³⁶. Asimismo, la coyuntura de la residencia de los clérigos se encuadraría dentro del cometido de asistencia al obispo, la cual se podría basar en labores pastorales⁴³⁷; mas, también puede mostrar un escenario de abandono de la vida común de éstos y, por ende, de secularización, cuestión que se observa en las canónicas agustinianas⁴³⁸.

Desde esta perspectiva, cabe destacar que López Agurleta es el primer historiador en advertir el perfil de esta canónica en su *Apología por el hábito de santo Domingo en*

⁴³³ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Idem*, p. 110.

⁴³⁴ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Idem*, pp. 129-131.

⁴³⁵ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Idem*, pp. 115-117.

⁴³⁶ Calvo Gómez señala la función organizativa de la figura prior del monasterio de Santa María del Burgo en su tesis doctoral sobre los canónigos regulares en la Edad Media (CALVO GÓMEZ, José Antonio: *Los canónigos regulares en la Edad Media*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Pontificia de Salamanca, 2012, p. 767; y *La vida común del clero medieval: El origen y la expansión de los canónigos regulares*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016, p. 683).

⁴³⁷ Pablo Maroto estima que, “*si nos atenemos a las numerosas fuentes medievales, no es difícil trazar el perfil de canónigo regular entregado a una acción pastoral sacerdotal integrado en el quehacer diocesano*”, el cual es competencia del ordinario (PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., pp. 351-352).

⁴³⁸ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 193.

la Orden de Santiago, del siglo XVIII, valorando la importancia que tuvieron sus miembros y los de otras similares como principal auxilio espiritual para los fieles de Castilla hasta el siglo XIII:

“Poca o ninguna luz tenemos de casas de canónigos reglares en Castilla, donde precisamente avía muchas por el año de 1200, antes de fundarse las Órdenes de Predicadores y Menores, especialmente en el reyno de Toledo, donde siendo muy pocos los conventos de monges, eran los canónigos el principal objeto de la devoción de los fieles, como también recurso para necesidades espirituales; porque tenían sus monasterios en las villas circunvecinas, algunas iglesias a ellos anexas. Y assí los canónigos para servir las estaban distribuidos en diferentes lugares, como se vee por la carta de el prior y canónigos de Santa Eufemia de Cozollos, quando dexaron el año 1186 su monasterio para la Orden de Santiago.”⁴³⁹.

En esta narración, el autor se refiere a los integrantes de la comunidad como canónigos reglares o regulares, que es su denominación⁴⁴⁰.

También, por su relevancia en este caso, se ha de indicar la opinión de Serrano acerca de la organización de las canónicas no episcopales dependientes de la episcopal de Burgos. Éste señala que el superior jerárquico de estas entidades es el obispo, el cual designa al abad, percibe las rentas capitulares y ejerce las facultades inherentes a su dignidad⁴⁴¹; de igual manera, expone que el citado prelado de la canónica debía ser integrante del cabildo catedralicio y los miembros de ésta eran elegidos por el obispo y él, tras la consulta a aquel sobre su idoneidad⁴⁴². Aunque el investigador no menciona el monasterio de Santa Eufemia entre los que se presenta esta situación, cabe pensar que ésta se daría en él, posiblemente, conforme a los siguientes factores: la ausencia de una discordancia entre la documentación de este punto y tal coyuntura; la citada condición impuesta por Alfonso VI en la donación del cenobio a la canónica episcopal burgalesa⁴⁴³,

⁴³⁹ LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., p. 280.

⁴⁴⁰ Pablo Maroto y Calvo Gómez indican el problema de la tautología en la designación de canónigo regular, ya que ambos autores señalan que tanto el primer término como el segundo significan lo mismo, es decir, un modo de vida. El primer investigador ve la inteligibilidad de tal calificativo en la Reforma Gregoriana (segunda mitad del siglo XI), cuando se contraponen los conceptos de regular y secular (PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta...*, op. cit., p. 336. CALVO GÓMEZ, José Antonio: *Los canónigos regulares...*, op. cit., p. 305; y *La vida común...*, op. cit., p. 189).

⁴⁴¹ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 383.

⁴⁴² SERRANO, Luciano, *Ibidem*.

⁴⁴³ ACB, vol. 71, fols. CXIVr-CXVr, nº 144 -publ.: GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería...*, op. cit., vol. II, pp. 413-416, doc. 160- (doc. 20).

en la que el ordinario está obligado a intervenir en el nombramiento de un capellán en él; y el registro que el autor realiza de dicha circunstancia en la institución monacal de San Pedro de Cervatos⁴⁴⁴, que fue permutado por Alfonso VIII con el obispo Marino a cambio de aquel, tal y como se ha analizado anteriormente⁴⁴⁵.

Respecto al ordenamiento jurídico por el que se encauza la vida del monasterio, únicamente, el escrito de la dación dice que aquella se rige por un “*pactum monasterii vel regulae*”.

En esta línea, cabría remitirse al de la canónica titular de éste a través del supuesto de Serrano sobre el nombramiento de los integrantes del cenobio. Sin embargo, tanto este autor⁴⁴⁶ como Martínez Díez ignoran qué tipo de regla seguiría aquella; si bien, el último presupone que podría ser la de San Agustín de acuerdo con la adopción de ella por otros cabildos catedralicios⁴⁴⁷, entre los que se ha de señalar el de Osma por su cercanía: Reglero de la Fuente registra la mención de dicha norma en el año 1136⁴⁴⁸.

Durante el pontificado de Urbano II (1088-1099) se empezó a determinar el estatuto del canónigo regular y se escoge la normativa agustiniana como la más apropiada para su modo de vida⁴⁴⁹. A principios del siglo XII, la preferencia por dos versiones de aquella dará lugar a una diferenciación entre dichos clérigos: los del orden antiguo, que se decantan por la del *Praeceptum*; y los del orden nuevo, que optan por la del *Ordo Monasterii* -la primera es menos rigurosa que la segunda-⁴⁵⁰. Igualmente, se hicieron nuevas interpretaciones de ella según las necesidades de los canónigos que la profesaban, como por ejemplo las de las canónicas episcopales⁴⁵¹, en la que algunos obispos tuvieron

⁴⁴⁴ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 384.

⁴⁴⁵ AHN, Clero, carp. 180, doc. 14bis -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 243-244, Libro I, doc. 57- (doc. 53).

⁴⁴⁶ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 203.

⁴⁴⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Iglesia de Burgos: Obispos medievales...”, op. cit., p. 73.

⁴⁴⁸ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., pp. 194-195.

⁴⁴⁹ SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 14. CALVO GÓMEZ, José Antonio: *Los canónigos regulares...*, op. cit., p. 321; y *La vida común...*, op. cit., p. 207.

⁴⁵⁰ SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 14. CALVO GÓMEZ, José Antonio: *Los canónigos regulares...*, op. cit., p. 322; y *La vida común...*, op. cit., p. 208.

⁴⁵¹ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 193.

dificultades para implantar el modo de vida regular⁴⁵². No obstante, tal y como se ha indicado con anterioridad, la tendencia hacia la secularización de las canónicas agustinianas fue principal problema: los integrantes abandonan la vida en común y viven en casas individuales⁴⁵³.

1.3.2. Periodo santiaguista (1186-1502)

En esta etapa, a tenor de la existencia de un ordenamiento jurídico específico con el que se puede confrontar la abundante documentación reunida, así como de la evolución y las peculiaridades de la comunidad que habitó el monasterio de Santa Eufemia, cabe desarrollar su estudio a partir de dos perspectivas que permitan una visión completa.

1.3.2.1. Concepción estatutaria de las religiosas

Sastre Santos sitúa a la Orden de Santiago dentro del concepto de *vida apostólica canonical*, de forma concisa⁴⁵⁴. Tal noción se fundamenta en la imitación del modo de vida de los primeros cristianos de la primitiva Iglesia de Jerusalén como medio para alcanzar la salvación eterna⁴⁵⁵. Sus integrantes, religiosos y laicos, actúan conforme a su vocación, bajo un mismo proceder existencial, en el que el estado o la condición no prima sobre las obras⁴⁵⁶.

Nacida a partir de los “*Fratres de Castes*”, hermandad que surge en el año 1170⁴⁵⁷, el investigador considera que queda configurada plenamente cuando concluye su ciclo de

⁴⁵² REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, p. 195.

⁴⁵³ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, p. 193.

⁴⁵⁴ SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 1.

⁴⁵⁵ SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, pp. 9-11.

⁴⁵⁶ SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 3.

⁴⁵⁷ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 5; MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 16-18; y SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 86.

institucionalización en el año 1175⁴⁵⁸; y distingue tres cuerpos de religión y dos reglas en ella⁴⁵⁹:

- Los hombres célibes o casados y mujeres casadas, los cuales orientan su modo de vida de acuerdo con la Regla de la Orden Santiago.
- Los clérigos, que son canónigos regulares de San Agustín; se rigen por la Regla de este santo.
- Las mujeres célibes y viudas recluidas en el monasterio, que encauzan su existir con arreglo a la Regla Común de San Agustín.

El historiador estima que la regla santiaguista no es la más adecuada para conducir la vida religiosa de los monasterios masculinos y femeninos de la institución⁴⁶⁰.

Se apoya en las valoraciones de dos autores del siglo XVIII: Tavira y Almazán, que sostiene que la Regla de la Orden está orientada a los hombres que se dedican a la guerra⁴⁶¹; y López Agurleta, quien habla de dos reglas en aquella⁴⁶². Asimismo, se basa

⁴⁵⁸ Sastre Santos indica que la autoridad episcopal era suficiente para aprobar una orden religiosa en el año 1171 (SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 88). Igualmente, precisa que este tipo de entidad se considera erigida en el momento en que ha terminado su ciclo de institucionalización, el cual estima que se enmarca en dos conceptos: “*a quo*”, que señala el inicio, en el que la idea acerca de ella se incluye en una escritura fundacional o convenios simples; y “*ad quem*”, que muestra que la noción y los objetivos se han modelado de tal forma que el ente puede sobrevivir (SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 85). En el caso de la Orden de Santiago, sitúa su reconocimiento en el año 1172, cuando ésta cuenta con el beneplácito del episcopado hispano, así como el del cardenal Jacinto, legado del pontífice Alejandro III (SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 88); y ubica el cierre de su ciclo institucional en el año 1175, en el que valora que los miembros la entidad se hallan comprometidos de manera estable (SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 107).

⁴⁵⁹ Se reproduce el esquema del investigador sobre los tres cuerpos de religión y las dos reglas de la Orden de Santiago (SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 141).

⁴⁶⁰ SASTRE SANTOS, Eutimio, *Ibidem*.

⁴⁶¹ Tavira y Almazán expresa que “*en la regla todo esta dirigido a hombres casados o por casar, y cuyo empleo y ejercicio es el de la guerra*” (Texto editado en SASTRE SANTOS, Eutimio, *Idem*, p. 140 procedente de TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio (ed.): *Regla de la Orden de Santiago...*, op. cit., p. 54).

⁴⁶² López Agurleta dice que “*hablan de la Orden de Santiago en común, sin hacer diferencia entre clérigos y caballeros, y sin saber que en ella ay dos reglas aprobadas ambas por la Silla Apostólica*” (Texto editado por SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 140 procedente de LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., p. 355.).

en la arenga de la bula confirmatoria de la entidad efectuada por el pontífice Julio II, del año 1503, en la que se mencionan los tres tabernáculos de ésta⁴⁶³.

Por otro lado, identifica los Establecimientos de la institución como sus estatutos y constituciones, que son las “*adiciones que explicitan*” la normativa anterior en los distintos tiempos, debido a su inalterabilidad⁴⁶⁴: preservan vivo su espíritu y la renovación que sufren es signo de vigor⁴⁶⁵. Se originan en los Capítulos Generales⁴⁶⁶. En palabras de Madrid y Medina y Marín Madrid: “*En ellos se va dando respuesta a nuevas situaciones. Hay que legislar para atraer repobladores, organizar el gobierno de los territorios y mantener obligaciones éticas dentro del espíritu de la caballería santiaguista*”⁴⁶⁷.

En esta línea, Ayala Martínez⁴⁶⁸ y Rodríguez-Picavea Matilla⁴⁶⁹ precisan que las disposiciones pontificias que atañen a la Orden complementan el ordenamiento expuesto y constituyen el último elemento jurídico de referencia.

⁴⁶³ Fragmento de la arenga de la bula confirmatoria de la Orden de Santiago emitida por el pontífice Julio II en el año 1503: “*Militans Ecclesia, quae fortissimis adversariis non caret, ad sui defensionem plurimos, et diversi generis Milites, et Athletas fortes, et inter caeteros Fratres Militiae S. Iacobi de Spata assumpsit, qui vitam activam, et contemplativam ducentes, simulque coniugalem pudicitiam servant, ac quasi Domino, cui se, suaque bona obtulerunt, tria tabernacula, facientes Christianae Catholicaeque Fidei adversus eius acerrimos hostes tutissimum praestiterunt*” (Texto editado en SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 141 procedente de la compilación de AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 446, año 1507, doc. II).

⁴⁶⁴ Sobre la Regla y las Constituciones de una orden religiosa, cabe remitirse a las palabras de Sastre Santos al respecto: “*Una orden religiosa ordena su vida en conformidad con un código fundamental: la Regla. A ésta se añaden Constituciones, Consuetudines, Statuta, Orbservantiae, que infunden el espíritu de la Regla en la vida ordinaria. De los Capítulos Generales, principalmente, emana esta abundosa y variada legislación complementaria*” (SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 356). También, se ha de traer a colación ciertas puntualizaciones que Pigna realiza acerca de dichos conceptos: indica que, desde el IV Concilio de Letrán (1215), el primer término se empleará para denominar la parte “*inamovible e intocable*”, así como “*impracticable*” en determinados aspectos, de la legislación de las Órdenes; en cambio, precisa que su plural y el segundo concepto harán alusión a la parte propia de aquella normativa (PIGNA, A.: “Regla” en PACOMIO, Luciano y MANCUSO, Vito (coords.): *Diccionario teológico enciclopédico*, Estella (Navarra), Verbo Divino, 1995, pp. 840-841).

⁴⁶⁵ SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 356.

⁴⁶⁶ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 53 y 64; MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 42; y SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 186 y 356.

⁴⁶⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 13.

⁴⁶⁸ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 157.

⁴⁶⁹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 275.

Dentro de este enfoque, señala que las mujeres quedan sujetas a la jurisdicción del maestre⁴⁷⁰, dignidad suprema ordinaria de la entidad religiosa-militar⁴⁷¹; y los freires clérigos que les asisten, a la del prior de Uclés, cabeza de ellos⁴⁷², patente, de manera significativa, en la sentencia de Juan de Abbeville, legado pontificio, del día 29 de septiembre del año 1228⁴⁷³. De igual forma, indica que las decisiones del Capítulo General les afectan como máxima autoridad extraordinaria de la institución, la cual tiene plenitud de poderes en el ámbito ejecutivo, judicial y legislativo⁴⁷⁴.

Así pues, la comunidad de religiosa del monasterio palentino es posible que se rigiese por la Regla Común de San Agustín, desde un principio. Sus estatutos estarían conformados por los mandatos pontificios y los Establecimientos correspondientes, así como por los preceptos del maestre y del Capítulo General que tuviesen relación directa; además, incluirían sus actas capitulares, que plasman las resoluciones de su capítulo conventual⁴⁷⁵.

Desde esta perspectiva, la adaptación de la Regla de la Orden de Santiago que se desarrolla en el Capítulo General celebrado en Uclés y Ocaña en el año 1480, bajo el maestrazgo de Alonso de Cárdenas, se configuraría como constitución uniformada para la entidad monacal, a tenor de su génesis y finalidad. En el prólogo, el maestre deja claro

⁴⁷⁰ SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 159.

⁴⁷¹ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 54. MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 45. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 39. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La estructura del poder...”, op. cit., p. 295. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p. 176; y “La organización de la Orden...”, op. cit., p. 14. SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 159.

⁴⁷² SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 185.

⁴⁷³ Pone fin al conflicto de carácter jurídico que el maestre Fernando Pérez y su sucesor, Pedro Franco, mantuvieron con el prior Gil, el cual se originó en la década anterior (LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 60-61; y RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La encomienda, el priorato...*, op. cit., p. 214-217); tal resolución define la autoridad del prelado sobre los demás clérigos de la institución y constituye una verdadera constitución por la se regía su priorato, según Rivera Garretas (RIVERA GARRETAS, María Milagros, *Idem*, p. 216).

⁴⁷⁴ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 63-65. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 43. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La estructura del poder...”, op. cit., pp. 299-300. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., pp. 186-188; y “La organización de la Orden...”, op. cit., pp. 16-17. SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 184-185.

⁴⁷⁵ ALONSO PERUJO, Niceto: “Actas capitulares” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. I, 1884, p. 163.

que la Regla de la institución religiosa-militar está orientada hacia los hombres y que las religiosas tienen dificultades cuando la emplean en lo que le atañen y deben efectuar una transformación de ciertos preceptos:

“... la Regla de la dicha nuestra Orden está más dirigida a los hombres que a las mugeres, y quando la han de leer y usar de los mandatos y cosas que contiene, conviéneles mudar muchas voces y cosas, las cuales no convienen a las dichas comendadoras y freilas religiosas ... y entienda todo lo que de la dicha Regla les toca ...”⁴⁷⁶.

Dicha versión transforma las voces masculinas en femeninas y regula facetas de la vida monacal, como el oficio divino, de manera más detallada.

Esta tesis queda respaldada, en parte, por tres elementos: el marco canónico en el que se encuadra la fundación de la Orden; la interpretación de la carta de Bernardo de Bosqueto, del año 1364⁴⁷⁷; y la tradición.

Sobre el primer punto, cabe distinguir lo establecido en el canon 26 del II Concilio de Letrán (1139), que determina que la vida monástica de las monjas se ordene conforme a la Reglas de San Agustín, San Benito y San Basilio:

“Perniciosam et detestabilem quarumdam consuetudinem mulierum que licet secundum regulam B. Benedicti, neque Basili aut Augustini uiuant, sanctimoniales tamen uulgo censerit desiderant aboleri decreuimus.”⁴⁷⁸.

De hecho, en las *Decretales de Gregorio IX*, la disquisición que se hace del canon 13 del IV Concilio de Letrán (1215), que supedita la fundación de órdenes monásticas al parecer del pontífice, establece que éstas adopten las reglas aprobadas⁴⁷⁹:

“Libro III, Título 36, Capítulo 9: Similiter qui voluerit religiosam domun de novo fundare, regulam et institutionem accipiat de [religionibus] aprobatis”⁴⁸⁰.

⁴⁷⁶ *Regla de Sr. S. Agustín que observa el Real Monasterio de Madre de Dios, de Señoras Comendadoras de el Real y Militar Orden de Señor Santiago de esta ciudad de Granada*, Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, 1772, pp 21-22.

⁴⁷⁷ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Villapadierna, carp. 549, doc. 4 (doc. 303).

⁴⁷⁸ FRIEDBERG, Aemilius y RICHTERI, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris Canonici*, vol. I, Graz (Austria), Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, 1959, p. 836.

⁴⁷⁹ SASTRE SANTOS, Eutimio: “Sobre el capítulo *Ne Nimia*, X.3.36.9., la *nova Religio* en el IV Concilio de Letrán (1215) y las *novae formae vitae consecratae* en el 2015”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 73/180, (2016), pp. 254-255.

⁴⁸⁰ FRIEDBERG, Aemilius y RICHTERI, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris...*, op. cit., vol. II, p. 607.

Por otro lado, la versión original más antigua de la Regla de la Orden de Santiago, escrita en romance y redactada en el siglo XIII, no hace alusión al modo de vida que tienen que llevar las religiosas de los monasterios; únicamente, reglamenta los tiempos que deben estar las mujeres casadas en estas entidades y el ingreso de las viudas en ellas:

“En las dos quaresmas los freyres que ouieren mugeres conuiento tengan e las mugeres con aquellas que non an maridos. Mas si los freyres fueren sobre moros o en otros negocios de la casa e sus mugeres quisieren seer en la claustra con las freyras, sean recibidas e ténganlas ondradamiente tro a que sos maridos uengan e aquesto sea en prouidentia del maestro.

Aquelas (*sic*) mugeres aquí transieren sos maridos estén en los monesterios. E si alguna bona uida fiziere e fueras del monesterio quisiere remanesçer, si el maestro por bien lo uiere, remanezca e si alguna quisier casar, dígallo a so maestre o a so comendador, que con so mandado se case ...”⁴⁸¹.

En lo tocante a la misiva, ésta puntualiza que el monasterio palentino se encuentra bajo la Regla de San Agustín, al menos dos veces:

“... conuentus monasterii Sanctae Eufemie, prope Cozuelos, Ordinis Militie Sancti Iacobi, sub regula Sancti Agustini, Palentinae dioecesis ...”.

Respecto la tercera cuestión⁴⁸², cabe poner de relieve que la edición dieciochesca de la Regla que siguen las freiras santiaguistas del Real Monasterio de Santa Madre Dios

⁴⁸¹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 100-101.

⁴⁸² Determinada documentación impresa de los siglos XVII y XVIII relativa a la defensa que el monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca efectúa de la profesión del voto de castidad conyugal, dentro del contexto de la aplicación de los decretos del Concilio de Trento (1545-1563) sobre la clausura, recoge que el monasterio de Santa Fe, de Toledo, llegó a profesar éste. No obstante, los textos son dispares en lo que respecta a esta última institución, en concreto, a su predecesora: uno indica que profesaba el voto de castidad perfecta, después de la aprobación de la adaptación femenina de la Regla de la Orden de Santiago, del siglo XV (*Caso. El monasterio de Sancti Espiritus, y los demás de monjas que en la Orden de Santiago ay, desde su fundación professaron castidad conyugal...*, Salamanca, s.e., 1621, fol. 211r); otros niegan este hecho (*Al Rey nuestro señor en su Real Consejo de Órdenes. El conuento de Santa Fé el Real de Toledo, el de Sancti Spiritus de Salamanca, Comendadoras de Mérida, Granada, y otros del Orden Militar de Santiago, suplicamos passe a los ojos por este memorial...*, s.l., s.e., 1601; y *Señor. La comendadora y conuento de Santiago el Mayor, desta Corte, Orden y Cavallería suya, que don Yñigo de Cárdenas, presidente que fue del vuestro Consejo de las Órdenes...*, s.l., s.e., ¿1651?); y el último es ambiguo (*Discurso histórico, legal...*, op. cit., s.f., punto 36). Quizá, el asunto es posible que esté en consonancia con la coyuntura que Tavira y Almazán señala acerca de la profesión que los freires santiaguistas realizaban desde el origen de la entidad hasta varios siglos después. El autor estima que no se hacía mención expresa de los votos canónicos, únicamente, se declaraba “*vivir so la Regla de Santiago y obediencia del Maestre*”, incluso tras el establecimiento de la fórmula aprobada por el maestre infante Enrique en el Capítulo General de Uclés, del año 1440 (TAVIRA Y ALMAZÁN: Antonio (ed.): *Regla de la Orden...*, op. cit., pp. 55-56 y 74-75): “*Yo me do a Dios e a santa María Virgen e al bienauenturado apóstol Santiago. E prometo de seer (sic) obediente al maestre e a quien sus vezes touiere en todas cosas e por todas cosas, segund la regla e establecimiento de la Orden de Santiago. E de no tener propio, sin liçençia del maestre o del su comendador e de mantener castidat conyugal*” (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 92. Recopilado en RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 226). Sin perjuicio de este parecer, cabe decir que Lomax llega a reparar el ejemplo escrito de la

de Granada⁴⁸³ indica que éstas orientan su vida según la Regla de San Agustín y la antedicha adaptación de finales del siglo XV constituye su estatuto, voz con la que se designa; y las *Constituciones para el Real Monasterio de Santa Fe*, de principios del siglo XX, señalan la misma coyuntura normativa⁴⁸⁴. Asimismo, se ha de decir que las actuales religiosas, conocidas como “*Comendadoras de Santiago*”, bajo la presidencia federativa de la madre Lucía Girón, se asociaron a la Orden de Agustinos Recoletos en el año 2021, a tenor de que la citada reglamentación agustiniana que comparten.

Por último, dentro de la concepción propuesta acerca del ordenamiento jurídico de las religiosas, mención aparte merece la hipótesis del paso “*a una religión más estrecha*” por parte de la mujer que pierde a su marido y es integrante de la Orden. Pese a que es avalada por la previa interpretación que se hace de la Regla de la institución en lo que atañe al enclaustramiento de las viudas, se ha de precisar que la legislación canónica coetánea al momento en el que aquella se redacta contempla tal caso con permiso de la autoridad competente y no es una anomalía dentro de la vida monástica:

de Juan de Pellicería, de principios del siglo XIII, el cual considera que es extraordinario, ya que opina que este tipo de actos suele carecer de testimonio manuscrito (LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 90): “*Ego dompnus I. de la Peliceria uenio ad Deus et ad Ordinem Sancti Iacobi sicut est stabilita ut sedeam obediente et ut uiuam sine proprio et teneam castitatem coniugalem, et sinon ut uiuam castamente, ...*” (LOMAX, Derek W., *Idem*, pp. 239-240, doc. 9). Por otro lado, es plausible valorar la vinculación de la problemática principal con la evolución de los conceptos de *Reglas* y *Constituciones* (PIGNA, A.: “Regla”, en... op., cit., pp. 839-841). En consecuencia, la mencionada documentación no se emplea en el aspecto de la tradición, debido a que se encuentra relacionada con el tema de los votos canónicos y su tipología, así como con la percepción de éstos por los canonistas correspondientes. Esta materia no compete a esta investigación, máxime cuando la carta de Bernardo de Bosqueto, del año 1369, no pone en duda la orientación de la vida de la comunidad de religiosas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos por la Regla Común de San Agustín; y la definición de la condición jurídica de las freiras de la Orden de Santiago es una faceta compleja de tratar (SASTRE SANTOS, Eutimio: *La condición jurídica de beatas y beaterios: Introducción y textos (1139-1917)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1997, p. 104).

⁴⁸³ *Regla de Sr. S. Agustín...*, op. cit.

⁴⁸⁴ Las *Constituciones para el Real Monasterio de Santa Fe*, del año 1916, en su capítulo fundamental, establece que “*todas aquellas que, siendo de sangre limpia, quieran entrar en la Orden y Caballería de Nuestro Padre Santiago de la Espada, para servir a Dios Nuestro Señor, buscando con todas sus fuerzas la mayor perfección propia y en cuanto sea posible la del prójimo, han de entrar resueltas a vivir perpetuamente en obediencia, sin propio, en castidad y en clausura bajo la Regla de Nuestro Padre San Agustín, Estatutos y Constituciones de la mencionada Orden*” (*Constituciones para el Real Monasterio de Santa Fe, de la Orden de Caballería de Nuestro Padre Santiago de la Espada*, Toledo, Imprenta de Rodríguez y Hermano, 1916, pp. 7-8). Sobre la última normativa citada, precisa que los estatutos estaban conformados por la “*Regla de Nuestro P. Santiago*”, en desuso; y las constituciones, por la reglamentación que presenta (*Constituciones para el Real...*, op. cit., p. 90).

“Decreto de Graciano⁴⁸⁵: Causa XIX, Questio III, c. III: Statuimus, ne professionis canonicae quispiam postquam Dei uice supra caput sibi hominem inposuerit, alicuius leuitatis instinctu uel districtioris religionis obtentu ex eodem claustro audeat sine patris et totius congregationis permissione recedere. Discedentem uero nullus abbatum uel episcoporum, et nullus monachorum sine communi litterarum cautione suscipiat”⁴⁸⁶.

En esta línea, a tenor de su interés, cabe indicar que Solera Campos habla de “*toma de hábito*”⁴⁸⁷ y Rodríguez García, de “*tomar los votos monásticos*”⁴⁸⁸, por parte de aquellas en dicho proceso.

1.3.2.2. Estructura interna

El análisis de la documentación compilada sobre el monasterio impide delimitar el estudio de la comunidad monástica y su evolución al conjunto de religiosas que la compone. Éste debe incluir las figuras del prior, los clérigos y capellanes, así como la del comendador correspondiente, debido a las tareas ejecutivas inmediatas que desempeñaron en la entidad, en determinados momentos; además, se han de tener en cuenta las mujeres casadas de la Orden y las novicias, uno de los pilares de su continuidad.

a) Prior

Desde el punto de vista etimológico, el término significa el primero de dos; tiene muchas acepciones dependiendo del autor que lo define y el marco espaciotemporal en el que presenta. En consecuencia, en este caso, la definición de esta figura quedará sujeta al análisis de los escritos en los que aparece y su contexto.

⁴⁸⁵ Alrededor de la década de los años cuarenta del siglo XII, Graciano compila las fuentes del derecho canónico del momento en su obra “*Concordantia discordantium canonum*” o “*Decretum*”; constituirá el fundamento de tal disciplina, sobre la que se insertarán la legislación pontificia y conciliar (MELLONI, Alberto: “Los siete concilios papales medievales” en ALBERIGO, Giuseppe (ed.): *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, p. 166).

⁴⁸⁶ FRIEDBERG, Aemilius y RICHTER, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris...*, op. cit., vol. I, pp. 840-841.

⁴⁸⁷ SOLERA CAMPOS, Casto Manuel: “Pureza y continencia...”, op. cit., p. 751.

⁴⁸⁸ RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 150.

Respecto a los *documentos*, tres son en los que aprecia dicho término eclesiástico: un arrendamiento de 1188⁴⁸⁹, una cesión de 1192⁴⁹⁰ y una donación de 1195⁴⁹¹.

En el primero, el prior Íñigo se muestra como tenente de la entidad⁴⁹² y actúa junto a Pedro Franco, comendador de Uclés, y al convento homónimo como arrendadores de una propiedad en San Pedro de Tudes. Tal acción evidencia que la figura del clérigo no tiene plena capacidad de gobierno sobre los bienes del monasterio palentino, sino que tiene que contar con el plácet de la dignidad conguense y su citado convento.

Mientras, en el segundo escrito, el mismo eclesiástico realiza un préstamo con los “*fratres mei*” en un momento en el que se refleja una situación de provisionalidad en lo que se refiere a la administración de la institución cuando éste dispone lo siguiente:

“Et qui senior for o señora en Santa Eufemia toler quera aquela heredad, aquel solar e los so derecho ferido, berbiasen quisieren, désenles so solar”.

Esta decisión manifiesta que el gobierno de la entidad puede recaer tanto en un hombre como en una mujer.

Finalmente, en el último texto, se cita al anciano prior Juan junto con la comunidad de religiosas del cenobio en la validación.

En lo tocante al *marco histórico*, cabe indicar dos hechos íntimamente ligados a la determinación de tal figura: la tipología del monasterio palentino y las disposiciones canónicas correspondientes.

Sobre la primera cuestión, se ha de remitir a la valoración que Rades y Andrada y López Agurleta desarrollan en los siglos XVI y XVIII, respectivamente. Ambos estiman que la dación del cenobio se efectúa para establecimiento de una comunidad de freiras

⁴⁸⁹ BN, ms. 13063, fols. 69r-69v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 417-418, doc. 241- (doc. 56).

⁴⁹⁰ BN, ms. 13063, fols. 73r-73v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 455, doc. 284- (doc. 59).

⁴⁹¹ BN, ms. 13063, fols. 75r-76r -publ.: CONSTANS: “Sección diplomática”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3/9, (1920), pp. 141-142- (doc. 64).

⁴⁹² En este caso, el término tenente no debe confundirse con el que se utiliza en ese momento para designar a quienes estaban situados al frente de las tenencias o castillos desde los se que administraban lugares de carácter regio que correspondían a la demarcación territorial que tuviesen delimitada (MONSALVO ANTÓN, José María: *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 50-51).

santiaguistas en él; así pues, determinan que tal entidad será de carácter femenino desde un principio.

En cambio, en lo relativo al segundo asunto, se ha de precisar las actas del Concilio de Carrión (1103), que ordenan la supresión de los monasterios dúplices⁴⁹³; y el canon 27 del II Concilio de Letrán (1139), el cual preceptúa su prohibición:

“Simili modo prohibemus, ne sanctimoniales simul cum canonicis et monachis in uno choro conueniant ad psallendum.”⁴⁹⁴.

De hecho, Orlandis Rovira valora que este tipo de instituciones, a pesar de tener cierto alcance a principios del siglo XII, decaen y se extinguen a partir de ese momento⁴⁹⁵.

Por su relevancia, cabe distinguir el caso del monasterio de la Madre de Dios de Granada a principios del siglo XVI. En el texto fundacional de éste, los Reyes Católicos determinan el establecimiento de una casa a parte para los clérigos capellanes, cuyo superior recibirá el título de prior y vivirán de manera conventual:

“E para la administración y proveymiento del dicho monesterio, asy en lo espiritual como en lo temporal, queremos que ayan otra casa apartada de él en que bivan conventualmente çinco freyles de la dicha Horden de Santyago, todos presbíteros. Y que todos, sy fuere posyble, o a lo menos los tres de ellos, sean de quarenta años arriba, en quanto buenamente se pudiere aver. Los quales todos sean elegidos e aprouados por el prior e convento de Vlés. E que vno de los más ançianos sea prior, el qual sea elegido cada que por tienpo vacare por el dicho prior e convento de Vlés, en cuya eleçción e consentimiento, presentaçión e confirmaçión se guarde la horden que está dicha de la priora.

El qual dicho prior asy confirmado todos los otros quatro freyres presten e den conplida obediencia. Y él y ellos estarán en toda religión e guardarán comunidad e todos obedecerán en todo al dicho prior de Vlés. E ternán cargo de çelebrar a lo menos tres misas cada día en la yglesia del dicho monesterio ...”⁴⁹⁶.

⁴⁹³ LINAGE CONDE, Antonio, FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier y RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La renovación religiosa y cultural”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia...*, op. cit., vol. 2/1, p. 434.

⁴⁹⁴ FRIEDBERG, Aemilius y RICHTER, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris...*, op. cit., vol. I, p. 836.

⁴⁹⁵ ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., pp. 201-202.

⁴⁹⁶ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago bajo...”, op. cit., pp. 68-69.

En este caso, no se infiere la formación de un cenobio dúplice, ni mucho menos de un priorato, sino que tal comunidad eclesiástica masculina depende del prior de Uclés.

Por consiguiente, no sería pertinente definir la figura del prior como cabeza de una comunidad eclesiástica de tal tipo en el monasterio palentino a finales del siglo XII; quizá, ésta se puede acomodar al concepto de capellán único o capellán mayor, es decir, el de superior de un grupo de capellanes, los cuales son necesarios para la asistencia pastoral de cenobio y de las iglesias dependientes. Desde esta perspectiva, se pueden desarrollar las siguientes conjeturas:

- El prior Íñigo podría haber sido nombrado de mutuo acuerdo por el comendador Pedro Franco y el prior de Uclés⁴⁹⁷ como administrador inmediato provisional y capellán único o mayor del monasterio palentino desde un principio, ante la estancia de una comunidad permanente de religiosas, pequeña e incipiente, o transitoria de mujeres casadas y viudas con licencia para residir en sus respectivas casas, cuya estancia se circunscribe a los periodos estipulados por la Regla. Esta avenencia de las dignidades no sería extraña, atendiendo a sus responsabilidades: el comendador de Uclés actuaría como lugarteniente del maestre⁴⁹⁸.
- Los “*fratres*” que aparecen en la intitulación del préstamo que efectúan podría constituir una expresión para aludir a la Orden de Santiago o al resto de capellanes.
- La presencia de la comunidad de religiosas en la donación no supondría ningún tipo de contradicción. De hecho, en la exposición de ésta, los otorgantes expresan la conveniencia de tal negocio para los hombres nobles y las mujeres religiosas del monasterio:

“Ualde congruum est nobiles homines et religiosas foeminas sancta loca hereditate ...”.

⁴⁹⁷ Fernando Pérez fue prior de Uclés desde el año 1184 hasta el año 1206 (AHN, Códices, L.1004, fol. 184v).

⁴⁹⁸ En la época en que se realiza el documento, finales del siglo XII, el comendador de Uclés era un freire cercano al maestre en el que este último delegaba funciones de representación y gobierno relevantes al confiarle el control de la sede conventual y la encomienda anexa (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 271-273), la cual, desde su origen, disfrutó de la confianza de aquella dignidad suprema en los lugares más distantes en los que Orden de Santiago se introdujo (RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La encomienda, el priorato...*, op. cit., p. 93).

Esta expresión avalaría la hipótesis propuesta, ya que se utilizaría para referirse al conjunto de la Orden de Santiago allí. Asimismo, facilitaría la exégesis de la dirección, debido a las diversas interpretaciones que se puede hacer del adjetivo “*religiosis*” y “*de gentibus*”:

“... facimus cartam donationis et confirmationis ecclesiae Sanctae Eufemiae, et religiosis foeminis et viris, ibi, de gentibus ...”.

Ésta se traduciría como “*hacemos carta de donación y confirmación a la iglesia de Santa Eufemia, e a las mujeres religiosas y hombres de linaje, allí*”.

Por último, atendiendo a su relevancia para este asunto, cabe destacar la opinión de Ayala Martínez, que desestima la opción del monacato dúplice⁴⁹⁹ y considera que el término de prior puede aludir al superior de una pequeña comunidad religiosa con escasa autoridad en ese momento⁵⁰⁰ o al presbítero titular de un beneficio curado⁵⁰¹; además, repara que la comunidad femenina estuvo siempre acompañada de ciertos freires clérigos y laicos a tenor de sus necesidades en el sitio⁵⁰².

b) Clérigos y capellanes (figura 2)

La denominación de *clérigos* se limita a escritos del siglo XIII: estos eclesiásticos figuran en la validación, ejerciendo la función de testigos, y su vínculo con la institución se basa en su identificación en otros textos y las personas que los acompañan, de manera principal. Es probable que desempeñaran las labores de capellanes del cenobio, si fueran presbíteros.

En lo que concierne a la designación de *capellán*, cabe indicar que Domingo Pérez podría ser el primero de la institución reconocido en los documentos; no obstante, se trata de un supuesto, debido a que no se especifica la pertenencia a ella y su fundamento descansa en los expuestos para el nexo de los clérigos. Tal título se presenta, de manera

⁴⁹⁹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 182.

⁵⁰⁰ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Idem*, p. 260.

⁵⁰¹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Idem*, p. 264.

⁵⁰² AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Idem*, p. 182.

Siglo	Documento	Fecha	Nombre	Denominación	Actuación	Observación
XIII	BN, ms. 13065, fols. 140r-140v (doc. 145)	1244, abril, 10	Juan, Benito y Juan Pérez	Clérigos	Testigos en la validación	No se indica que estos clérigos sean del monasterio; mas, sí, del lugar. Por consiguiente, atendiendo a la posible identificación del primer y tercer eclesiástico en el siguiente escrito, es probable que éstos fueran capellanes del cenobio.
	BN, ms. 13065, fols. 162r-162v (doc. 147)	1250, mayo, 1	Juan y Juan Pérez	Clérigos	Testigos en la validación	-Actúan de parte de los otorgantes: el comendador y la comendadora del cenobio, así como de esta institución.
	BN, ms. 13064, fols. 126r-126v ⁵⁰³ (doc. 183)	1270, mayo, 2	Juan Pérez y Diego González	Clérigos	Testigos en la validación	No se precisa que estos clérigos sean del monasterio; pero, de acuerdo con su actuación junto a la sacristana y refitolera, así como el reconocimiento posible del primer eclesiástico en el siguiente documento, es factible que éstos fueran capellanes del cenobio.
	BN, ms. 13064, fols. 124r-125r ⁵⁰⁴ (doc. 184)	1270, mayo, 23	Domingo Pérez	Capellán	Testigo en la validación	No se puntualiza que sea capellán del monasterio; no obstante, parece obvio que sí lo es, según los otros testigos, algunos con una vinculación explícita con el ente: la comendadora; los freires clérigos; el mayordomo de Sancha Alfonso, freira del cenobio; el escribano y el portero.
Juan Pérez y Domingo Pérez			Clérigos	Testigos en la validación	-Se indica la condición de freires. -Es verosímil que sean clérigos del cenobio, ya que actúan con el capellán.	

⁵⁰³ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6.

⁵⁰⁴ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, pp. 105-106, doc. 7.

XIV	AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (doc. 262)	1316, febrero, 17	Mateo Pérez	Capellán del monasterio	Testigo en la validación	-
	BN, ms. 13063, fols. 183r-183v (doc. 311)	1376, febrero, 19	Gil Fernández	Capellán del monasterio	Otorgante de la obligación	Efectúa el acuerdo junto con la prelada y el monasterio.
	AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 164 (doc. 329)	Principios del siglo XIV	Diego Abad	Capellán del monasterio	Testigo en la validación	-
XV	AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis (doc. 341)	1430, octubre, 8	Alfonso Álvarez	Capellán del monasterio	Testigo en la validación	-
	ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181 ⁵⁰⁵ (doc. 352)	1453, febrero, 14	Juan García	Capellán mayor	Testigo de la declaración	Actúa en el capítulo de las religiosas del monasterio.
	AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382)	1499, marzo, 21	Benito García	Capellán mayor del monasterio	Testigo en la validación	Se especifica la condición de freire.
XVI	AHN, OO.MM., L.1092, p. 18	1501	Álvaro García	Capellán mayor	Interrogado sobre la renovación del Corpus Christi	Se puntualiza que es presbítero de Cozuelos y clérigo de San Pedro.
-	AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 111r-111v (doc. 402)	Sin fecha	García Fernández	Capellán mayor del monasterio	Otorgante del compromiso	Se pormenoriza que es mayordomo del monasterio.

Figura 2: Relación de documentos en los que aparecen los clérigos y los capellanes del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos

⁵⁰⁵ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 47-54, doc. 2.

explícita, con Mateo Pérez, quien se halla como testigo de un arrendamiento de la comendadora Teresa González del año 1316⁵⁰⁶. Desde este momento hasta mediados del siglo XV, los textos hablan de capellán del monasterio; a partir del final de tal periodo, de capellán mayor. Su proceder se limita a la validación de distintos documentos, excepto en los siguientes:

- La carta de obligación de pago sobre un préstamo que Abrahán Zabahón concede a la institución monacal en el año 1376⁵⁰⁷, en la que el capellán Gil Fernández actúa junto con la comendadora como otorgantes de ella. Quizá, la razón de la actuación del eclesiástico pueda responder a la competencia que tuviese en este ámbito; también, es posible que obedezca a las implicaciones que tendría el incumplimiento de la liquidación, debido a la pena que se suscribe, el aval con los bienes del cenobio y la renuncia a las leyes y fuero.
- El acta notarial que Pedro García de Moarves realiza en el año 1453⁵⁰⁸, en el que el capellán mayor Juan García se halla con las freiras en capítulo y valora y ratifica la permuta que el monasterio hizo con García Alfonso de Chaves positivamente. Es factible suponer que dicha situación podría reflejar un proceder habitual de éste en este tipo de reuniones. En esta línea, cabe apuntar lo que la versión femenina de la Regla de San Agustín establece acerca de la obediencia al presbítero de la comunidad y su responsabilidad cuando la superiora de ésta puede excederse, disposiciones que respaldarían la conjetura:

“VII. 1. Obedeced a la superiora como a madre, con el debido respeto, para no ofender a Dios en ella; con mayor razón al sacerdote que tiene el cuidado de todas vosotras. 2. Por tanto, tocará principalmente a la superiora que se observen todos estos preceptos, y, si algo no se guardare, que no lo deje pasar por descuido, sino que procure enmendarlo y corregirlo, de tal modo que lo que excede sus facultades o capacidad lo ponga en conocimiento del sacerdote que os atiende”.⁵⁰⁹.

⁵⁰⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (doc. 262).

⁵⁰⁷ BN, ms. 13063, fols. 183r-183v (doc. 311).

⁵⁰⁸ Archivo de la Catedral de Palencia (ACP), armario 2, leg. 2, doc. 181 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 47-54, doc. 2- (doc. 352).

⁵⁰⁹ MADRID, Teodoro C.: *Obras completas de San Agustín: Escritos varios (2º)*, vol. XL, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, pp. 587 y 589.

- El compromiso entre el Concejo de Montoto de Ojeda y el capellán mayor García Fernández sin fecha, en el que éste aparece como mayordomo de la institución monacal y actúa en su nombre.

Respecto a la condición de integrantes de la Orden de Santiago por parte de los capellanes, ésta se aprecia en documentos realizados a partir de lo dispuesto sobre tal cuestión en el título III, relativo a los pies de altar, de los Establecimientos espirituales del maestro Alonso de Cárdenas, originados en los capítulos generales de Uclés, Ocaña y Almaguer en el año 1480, así como en Llerena en el año 1481:

“Porque las iglesias son mal servidas por cabsa de los pie de altares que lleuan los comendadores, mandamos que de aquí adelante, quanto la voluntad de la orden fuere, los clérigos que siruieren las yglesias por carta e liçençia ...”.

“E que tales clérigos sean de nuestro ábito. E que si algunos de ellos al presente siruen benefiçios no teniendo el dicho ábito, que sean requeridos que lo reçiban dentro de çierto término. E a los que no quiesieren reçibirlo, que quede a nuestra prouidençia de les dexar o quitar los benefiçios.”⁵¹⁰.

Tales textos son el interrogatorio que se realiza a María Rodríguez Calderona acerca del cumplimiento de las capellanías de Sancha Alfonso y los caballeros de Estrada en el año 1494⁵¹¹; y el escrito en el que capellán mayor Benito García actúa como testigo en el año 1499⁵¹².

Desde una perspectiva de conjunto de los eclesiásticos del monasterio palentino, aunque ciertos documentos anteriores pueden manifestar tal circunstancia, ésta es una mera hipótesis en dichos casos. Las únicas fuentes escritas que evidencian tal coyuntura son los libros de visitas, cuyas referencias son numerosas. En principio, corroboran la guarda del mandato que establece que la entidad monacal cuente con “*quatro clérigos*”, contenido en los Establecimientos del maestro Pelay Pérez Correa del año 1266, hechos en León⁵¹³, que no se modifica desde su disposición. Ésta se contempla en los siguientes

⁵¹⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 284-285.

⁵¹¹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 256.

⁵¹² AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382).

⁵¹³ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 572; y MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 162. Además, en JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique: Les Ordres Militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004, p. 843.

puntos: los gastos de maravedís del año 1494⁵¹⁴; los de las cargas de trigo y cebada del año 1495, en los que su número se deduce⁵¹⁵; los interrogatorios a la comendadora María de Castañeda⁵¹⁶ y María de Valderrábano⁵¹⁷ sobre el oficio de las misas, del año 1494; y las observaciones generales y pesquisas que efectúan los visitadores en el año 1499⁵¹⁸ y 1501⁵¹⁹. Sin embargo, no se puede advertir el requisito que aquella normativa preceptúa acerca de su condición, pues fija que dos de ellos sean freires:

“E otrosi, que aya dos clerigos de misa freyres ...”⁵²⁰.

c) Comendador y comendadora

En la Orden de Santiago, el término de comendador designa a la persona que es titular de una encomienda: nombrado por el maestre, se encarga de la administración de tal entidad⁵²¹. No obstante, en el caso del monasterio de Santa Eufemia, la naturaleza de esta institución y la singularidad que presenta su documentación respecto a esta figura obligan a la definición particular de ésta.

▪ *Desde finales del siglo XII hasta mediados del siglo XIII*

⁵¹⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 232.

⁵¹⁵ AHN, OO.MM., L.1091, p. 165.

⁵¹⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 240.

⁵¹⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 247.

⁵¹⁸ AHN, OO.MM., L.1091, p. 172.

⁵¹⁹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 52.

⁵²⁰ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 572; y MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 162. También, en JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 843.

⁵²¹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 49. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “Orígenes de la Orden...”, op. cit., p. 581; y *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 37-38. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La estructura del poder...”, op. cit., p. 316. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p. 179; y “La organización de la Orden...”, op. cit., p. 15. SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 184-185).

La mayor parte de los escritos reflejan *la coexistencia de un comendador y una comendadora* en lo que se refiere a la administración del cenobio y su patrimonio, ya que aparecen de forma conjunta o individual (figura 3). Tal situación puede deberse a una separación de funciones, cuya concreción es ambigua: la gestión de los bienes que corresponden a la entidad sería competencia del comendador y la dirección de la comunidad religiosa, de la comendadora. Esta hipótesis se apoya en los siguientes fundamentos:

- El precepto que restringe la dación de las heredades de los monasterios femeninos de la Orden a hombre emprestado por parte del maestro o comendador, contenido en los Establecimientos del maestro Pedro Fernández, del año 1181, hechos en León:

“Estableçemos que las heredades que agora an los monesterios de las duennas que nin maestre nin comendador non las den a ningund omme enprestado”⁵²².

Dicha prohibición contempla la presencia de un comendador en estas instituciones como gestores de sus bienes. De hecho, esta circunstancia que queda patente en la mencionada cesión del año 1192⁵²³, cuando se dice que un señor puede estar al frente del cenobio palentino; además, está en consonancia con la citada opinión de Ayala Martínez, quien estima la existencia de algunos freires en tales entidades como encargados de ciertas tareas complementarias⁵²⁴.

- El carácter dual que se infiere de la intitulación de Sancha Rodríguez en la venta que hace en el año 1210, en la que se presenta como comendadora y señora, es decir, como superiora de la comunidad de religiosas y titular del señorío del monasterio. En esta línea, cabe indicar que la dignidad del comendador no aparece en los escritos que otorga.

⁵²² MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 150. Igualmente, en LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 567; y JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 836.

⁵²³ BN, ms. 13063, fols. 73r-73v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 455, doc. 284- (doc. 59).

⁵²⁴ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 182.

Comendadora	Comendador	Documento	Fecha	Tipo de documento	Actuación ⁵²⁵	Observación
Gunitroio	-	BN, ms. 13063, fols. 75r-76r ⁵²⁶ (doc. 64)	1195, agosto, 31	Donación	Testigo de la validación	Aparece con el título de comendadora, junto con el nombre de otras religiosas del monasterio; no obstante, no se cita en primer lugar, debido a que aparece después de Sancha Rodríguez, que puede ser la de los siguientes documentos.
Sancha Rodríguez ⁵²⁷	-	BN, ms. 13063, fols. 81r-81v (doc. 66)	1195, diciembre, 30	Compraventa	Compradora	-No es intitulada como comendadora; sin embargo, se identifica con su figura, a tenor de los vendedores y las propiedades que son objeto del negocio, así como a la referencia que se realiza de ellos en la venta que hace el día 31 de diciembre del año 1210. -Se ignora si en este momento es prelada o no, puesto que no se tiene constancia de la etapa de la anterior.
	-	BN, ms. 13065, fols. 184r-184v (doc. 85)	1207, octubre, 14	Arrendamiento	Arrendadora	-No se intitula como comendadora; pero se sobrentiende, debido a que el negocio se realiza con el beneplácito del maestre y la comunidad de su cenobio.

⁵²⁵ Salvo que se indique lo contrario, la actuación de la comendadora y el comendador como donatarios, compradores, arrendadores y otorgantes de alguna disposición se efectúa en nombre del nombre del monasterio.

⁵²⁶ Publicado en CONSTANS: "Sección diplomática"..., op. cit., pp. 141-142.

⁵²⁷ Se considera que esta figura de Sancha Rodríguez es la misma que se presenta como otorgante en el registro de la donación del día 18 de enero del año 1194 [AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78v (doc. 60)]: el fundamento de tal parecer se apoya en la alusión que se realiza de Gutiérrez Rodríguez, su hermano, así como de la compra que le efectuó de ciertas propiedades en Sotobañado y Priorato y Nogales de Pisuerga, tanto en este registro como en la venta que aquella hizo en el año 1210 [BN, ms. 13065, fols. 186r-187r (doc. 91)]. No se incluye dicho negocio, ya que no corresponde al periodo de su prelación, conforme a la observación de la comendadora Gunitroio al frente del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos un año más tarde.

-	Biblioteca Colombina, ms. 84-7-5, n° LXXXIV ⁵²⁸	1208	X	Testigo de la validación	Figura como tenente del monasterio.
-	AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 75v (doc. 90)	1210, octubre	Compraventa	Compradora	-Se menciona como Sancha Rodríguez de Santa Eufemia; así pues, se valora como la comendadora del monasterio a tenor del nombre y la data de los dos anteriores escritos. -Regesto.
-	BN, ms. 13065, fols. 186r-187r (doc. 91)	1210, diciembre, 31	Compraventa	Vendedora	-Aparece con el título de comendadora y señora del monasterio. -Efectúa el negocio a título particular. -Se infiere que la dirección del cenobio pueda recaer en la figura del comendador cuando se fija la dación de 10 pescados y la renta del prado de “Fuente Belidiella”.
-	BN, ms. 13065, fols. 202r-202v (doc. 236)	Principios del siglo XIII	Compraventa	Compradora	Se presenta como “ <i>tenedora</i> ” del ente monacal.
-	AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69r (doc. 237)	¿Principios del siglo XIII?	Donación	Donadora	-No tiene el título de comendadora; mas, conforme a la especificación de Álvaro Pérez como antiguo propietario de la heredad de Dehesa de Candenosa, objeto principal del negocio, se ha optado por reconocerla con su figura: ésta había comprado dicho bien a aquella persona, según la venta que realiza el día 31 de diciembre del año 1210. -Regesto: ambiguo, puesto que carece de dirección.

⁵²⁸ Este documento no se ha consultado, su observación se efectúa a través de la referencia que González González hace de él (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414).

						-Se ignora si en este momento es prelada o no.
María Carrasco	Isidro	BN, ms. 13065, fols. 178r-178v (doc. 94)	1216, julio, 14	Donación	Donatarios	En este documento, únicamente aparece el apellido de la comendadora; pero, de acuerdo con la posible relación con el siguiente texto, se ha resuelto identificar a ésta con su nombre.
	-	AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72r (doc. 238)	¿Principios del siglo XIII?	Donación	Donataria	Registro.
-	García Díaz	BN, ms. 13063, fols. 127r-128r (doc. 108)	1223, agosto	Donación	Donatario	-
		BN, ms. 13065, fols. 144r-144v (doc. 111)	1226, octubre, 4	Compraventa	Comprador	-
		BN, ms. 13063, fols. 131r-131v (doc. 112)	1226, noviembre	Donación	Donatario	-
		BN, ms. 13063, fols. 133r-133v (doc. 113)	1227, junio	Donación	Donatario	-
		BN, ms. 13063, fols. 137r-137v (doc. 118)	1229	Permuta	Contratante	-

-		BN, ms. 13063, fols. 141r-141v (doc. 122)	1232, noviembre, 6	Compraventa	Comprador	-
Mayor Álvarez	Alfonso	BN, ms. 13065, fols. 142r-142v (doc. 124)	1233, diciembre, 1	Compraventa	Compradores	-
		BN, ms. 13065, fols. 142v-143r (doc. 125)	1233, diciembre, 1	Compraventa	Compradores	-
		BN, ms. 13063, fols. 143r-143v (doc. 126)	1233, diciembre, 1	Compraventa	Compradores	-
-	Martín González	AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 95r (doc. 135)	1239	Compraventa	Comprador	-Teóricamente, este documento se realiza durante el mandato de la comendadora Mayor Álvarez en el monasterio según las fechas de los escritos en que aparece. -Regesto.
Mayor Álvarez	Juan Rodríguez	BN, ms. 13065, fols. 140r-140v (doc. 145)	1244, abril, 10	Arrendamiento	Arrendadores	-
	García Gutiérrez	BN, ms. 13065, fols. 162r-162v (doc. 147)	1250, mayo, 1	Arrendamiento	Arrendadores	No figura el nombre de la comendadora, no obstante, se supone que es el de Mayor Álvarez conforme a la data de los escritos en que aparece; quizá, su ausencia se deba a su actuación como consejera y no como ejecutante directa del negocio.

		BN, ms. 13065, fols. 168r-168v (doc. 148)	1252	Permuta	-Comendador: contratante. -Comendadora: testigo en la validación.	El comendador se presenta también como responsable de la encomienda de Tubilla del Agua.
	-	BN, ms. 13065, fols. 172r-172v (doc. 149)	1253, noviembre, 28	Permuta	Contratante	-
	-	BN, ms. 13065, fols. 138r-138v (doc. 150)	1253, noviembre, 28	Cesión	Otorgante	-
Urraca Álvarez	-	BN, ms. 13063, fol. 117r (doc. 152)	1254	Arrendamiento	Arrendadora	-
	Gonzalo González	BN, ms. 13065, fol. 164r (doc. 158)	1256, noviembre, 13	Arrendamiento	Otorgantes	-
	-	BN, ms. 13065, fol. 23r (doc. 160)	1257, abril, 20	Disposición	Otorgante	-No precisa la actuación del monasterio. -Regesto.

Figura 3: Relación de comendadoras y comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos durante el periodo de su cohabitación, es decir, desde finales del siglo XII hasta mediados del siglo XIII, a través de la documentación

- La naturaleza de la figura de la comendadora, que evidencia la existencia de una responsable inmediata de las religiosas que habitan el ente monacal. Su cercanía con éstas por medio de la convivencia común, únicamente, puede significar el desarrollo de una labor de gobierno espiritual en principio.

Por otro lado, se han de distinguir los dos negocios jurídicos de Sancha Rodríguez a título personal, ya que ponen de manifiesto una coyuntura en la que esta figura infringe el voto pobreza durante al menos quince años: la compra que hace a varios particulares en el año 1195; y la antedicha venta que efectúa a la institución religiosa-militar. Dispone de bienes privativos en Aguilar de Campoo, Villavega y Micieces de Ojeda, San Llorente, Nogales de Pisuegra, Sotobañado y Priorato⁵²⁹, y *Villafina*, así como la heredad que obtuvo de Estefanía y sus hijas, y aquellos que tenía entre Dehesa de Candenosa y Páramo de Boedo, excepto lo de Berzosa y lo que pertenecía a Álvaro Pérez en Ojeda. Todo ello debería haberse integrado en el patrimonio del ente monacal y la Orden, a tenor de su condición de religiosa y miembro de ella en su momento. Este proceder es digno de pena de excomunión y anatema, según lo estipulado acerca de la violación de vivir sin propio en los Establecimientos del maestre Pedro Fernández:

“Otrosí, quien touiere propio sea dexcomulgado e anatematizado en la iglesia en día de Naudad o en día de Pascua de Resurección o en la fiesta de Pentecosté ante que comulgue, e maldíganlos con candelas ençendidas e después amátenlas en el agua”⁵³⁰.

Quizá, dicha condena pueda fundamentar el destino de la contraprestación, aunque no se indique, pues las posesiones se conceden a cambio de la renta de Aguilar de Campoo, de 10 pescados, y la del prado de *Fuente Belidiella* para el cenobio, así como la de la heredad de Montoto de Ojeda para su enfermería; además, incluye el ruego de mantener dos ciegos durante sus vidas. En cualquier caso, este tipo de escenarios no constituyen un hecho aislado en la Orden, sino que son frecuentes en el siglo XIII, según Ayala Martínez, quien indica que el voto de pobreza fue asumido de manera laxa por los

⁵²⁹ La venta de los bienes de Sotobañado y Priorato, así como de los correspondientes a Nogales de Pisuegra, plantea ciertos interrogantes, de acuerdo con el regesto de la donación que hace de ellos, probablemente, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1194 [AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78v (doc. 60)]: ¿puede que valide un negocio ya realizado o lleve a cabo uno no ejecutado?

⁵³⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 149. Asimismo, en LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 566; y JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 835.

miembros de la institución⁵³¹ -el autor⁵³², Conedera⁵³³ y Rodríguez García⁵³⁴ ponen de relieve la complejidad de tal compromiso en el caso concreto de ésta-.

- *Desde mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XVI*

No se vuelve observar la presencia de la figura del comendador en los documentos reunidos, excepto en el arrendamiento del año 1317, en el que aparecen con la prelada en un capítulo del monasterio⁵³⁵.

La ausencia de tal figura en el cenobio palentino puede deberse a la extrapolación de una disposición que el maestre Pelay Pérez Correa⁵³⁶ realiza al monasterio santiaguista de Sancti Spiritus de Salamanca, mediante la cual exime la presencia de dicha dignidad en la entidad. Este supuesto es factible, a tenor de la presencia de una carta abierta de Sancho IV del año 1290⁵³⁷ en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo en el siglo XVIII, la cual corrobora el precepto maestral.

En cambio, la salvedad del siglo XIV podría guardar relación con un mandato que insta a la instauración de freires comendadores en las encomiendas, perteneciente a los Establecimientos del maestre Juan Osórez de año 1310, realizados en Mérida:

“E en las que fueren encomiendas que pongamos fleyle comendador e en aquellas casas que tomáremos para nos, como touieron los otros maestros, que pongamos fleyres para comendadores que reçiban los bastimientos e prouean los freyles de convento que fueren sus moradores. E a sus

⁵³¹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 370.

⁵³² AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *Ibidem*.

⁵³³ CONEDERA, Sam Zeno: *Ecclesiastical Knights...*, op. cit., p. 69.

⁵³⁴ RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 56.

⁵³⁵ BN, ms. 13065, fols. 132r-134v (doc. 267).

⁵³⁶ Por su interés, cabe recordar que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia cuente con “*tres freyres otros para sus lauores sin el comendador*” en los Establecimientos de Pelay Pérez Correa, del año 1266 (LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 572; y MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 162. Además, en JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 843). No se contempla que dicho precepto dispense tal figura, de acuerdo con la opinión de Ayala Martínez, quien lo estima como una salvedad respecto a la condición de integrantes de la Orden de Santiago (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 182).

⁵³⁷ AHN, OO.MM., leg. 7149, doc. 84 -publ.: ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio femenino...*, op. cit., pp. 64-65, doc. 34- (doc. 220).

omes e a sus vestias e a las bestias de los fleyres que estuuieren en penitencia e a las de los nouijos que aprenden regla, a la orden.”⁵³⁸.

Asimismo, respondería a su corroboración por el maestre coetáneo al documento, Diego Muñiz⁵³⁹, la cual puede evidenciar una insistencia por su cumplimiento, atendido al corto periodo de tiempo que transcurre desde su aprobación hasta su validación.

Durante la etapa de *la administración única de la figura de la comendadora* (figura 4) sobresalen algunos textos que permiten un acercamiento a varios aspectos jurídicos sobre ella.

Inicialmente, cabe resaltar la venta que María Reinoso efectúa a María García, su hermana y superiora del ente palentino, de las posesiones de Villadiezma, del año 1292⁵⁴⁰; y la donación que dicha prelada hace a la institución que dirige, de tales heredades como préstamo perpetuo, así como de otra en Olmos, sujeta a una serie de premisas, del año 1299⁵⁴¹. En ambos negocios, la comendadora actúa a título particular y los bienes que adquiere y da son privativos. Así pues, se contempla una situación parecida a la de la antedicha Sancha Rodríguez acerca de la observancia del voto de pobreza: en este caso, parece que se ha incumplido durante un periodo de siete años. Si bien continúan vigente las sanciones de los Establecimientos del maestre Pedro Fernández, debido a que los del maestre Pelay Pérez Correa, de mediados del siglo XIII, no los revocan, desde la perspectiva de las Partidas de Alfonso X, la sanción sería menos severa, pues supondría la expulsión:

“Partida I, Título VII, Ley XIV: ... nin han de auer proprio, e si alguno lo ouiere, déuelo luego dexar; e si non dexare después que fuere amonestado, según su regla, si ge lo fallaren después, déuengelo toller e meterlo en pro del monesterio, e echar a él fuera e non le deuen rescebir jamás ...”⁵⁴².

⁵³⁸ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 168.

⁵³⁹ Rades y Andrada establece que el maestrazgo de Diego Muñiz comienza en el año 1306 (RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 38v) y termina en el año 1318 (RADES Y ANDRADA, Francisco de, *Idem*, 40r).

⁵⁴⁰ BN, ms. 13065, fols. 106r-108r (doc. 221).

⁵⁴¹ BN, ms. 13065, fols. 114r-115r, 116r y 117v (doc. 230).

⁵⁴² *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias, de su Magestad*, vol. I, Madrid, Oficina de Benito Cano, 1789, pp. 169-170.

Siglo	Comendadora	Mandato registrado	Documentos
XIII	María García	1268, enero, 2	-BN, ms. 13064, fols. 138r-139v (doc. 176)
	Teresa García	1270, mayo, 2	-BN, ms. 13064, fols. 126r-126v ⁵⁴³ (doc. 183)
	María García	1270, julio, 18	-BN, ms. 13065, fol. 56r (doc. 186)
	Teresa Gutiérrez	1277, septiembre, 21 – 1287, octubre, 31	-AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r (doc. 198) -BN, ms. 13065, fols. 176r-177r (doc. 200) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 96v-97r y 97r-97v (doc. 204) -AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r (doc. 206) -BN, ms. 13065, fol. 62r (doc. 208) -BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 209)
	María García	1292, julio, 26 – 1299, octubre, 3	-BN, ms. 13065, fols. 106r-108r (doc. 221) -AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98v (doc. 222) -AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99v (doc. 227) -AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 100r (doc. 229) ⁵⁴⁴ -BN, ms. 13065, fols. 114r-115r, 116r y 117v (doc. 230)
	Teresa Gutiérrez	1299, diciembre, 18	-AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 100r-100v (doc. 231)
XIV	Toda Martínez	1303, agosto, 10 – 1308, julio, 6	-AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101v (doc. 246) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101r-101v (doc. 247) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101v-102r (doc. 249) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 102r-102v (doc. 250) -BN, ms. 13063, fols. 161r-162v (doc. 251) -BN, ms. 13065, fols. 130r-130v (doc. 252) -BN, ms. 13065, fols. 130r-131v (doc. 253)
	Teresa González	1315, abril, 6 – 1322, diciembre, 3	-BN, ms. 13065, fols. 122r-123v (doc. 259) -AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (doc. 262) -BN, ms. 13065, fols. 148r-149r (doc. 263) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104r-104v (doc. 265)

⁵⁴³ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6.

⁵⁴⁴ Ver nota sobre la identificación de la prelada en el documento de la colección diplomática.

			-BN, ms. 13063, fols. 163r-163v (doc. 266) -BN, ms. 13065, fols. 132r-134v (doc. 267) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 83v-84r (doc. 270) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 105r-105v (doc. 272)
	María Gutiérrez	1326, febrero, 22 – 1331, febrero, 3	-AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106r (doc. 274) -AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105v (doc. 276) -BN, ms. 13063, fols. 171r-172r (doc. 277) ⁵⁴⁵ -BN, ms. 13065, fols. 72r-73r (doc. 279) -BN, ms. 13065, fols. 72r-74r (doc. 281) -BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 285) -AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 164 (doc. 329)
	Constanza Díaz	1376, febrero, 19	-BN, ms. 13063, fols. 183r-183v (doc. 311)
	Deba González	1416, marzo, 12	-AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 112r (doc. 338)
XV	María Rodríguez de Villegas	1430, octubre, 8 – 1436, octubre, 9	-AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis (doc. 341) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 113r-113v (doc. 343) -AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 (doc. 344)
	Berenguela Bernal	1447, octubre, 12 – 1482, marzo, 25	-ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181, fols. 2r-2v ⁵⁴⁶ (doc. 351) -ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181 ⁵⁴⁷ (doc. 352) -AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67 ⁵⁴⁸ (doc. 353) -AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 117r-117v (doc. 356) -AHN, Códices, L.900, fols. 263v-267r ⁵⁴⁹ (doc. 361)

⁵⁴⁵ Ver nota sobre la identificación de la prelada en el documento de la colección diplomática.

⁵⁴⁶ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 45-47, doc. 1.

⁵⁴⁷ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, pp. 47-54, doc. 2.

⁵⁴⁸ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, pp. 55-61, doc. 3.

⁵⁴⁹ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, pp. 73-78, doc. 7.

			<p>-AHN, OO.MM., L.1090, p. 210⁵⁵⁰ (doc. 363)</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>Referencias a su mandato en la visita que se hace al cenobio en el año 1494: AHN, OO.MM., L.1090, pp. 277, 290 y 291.</p>
XV-XVI	María de Castañeda	1482, marzo, 25 – 1501	<p>-AHN, OO.MM., L.1090, p. 210⁵⁵¹ (doc. 363)</p> <p>-AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a (doc. 369)</p> <p>-BN, ms. 13063, fols. 185r-185v (doc. 372)</p> <p>-AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116r-116v⁵⁵² (doc. 374)</p> <p>-AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 116v⁵⁵³ (doc. 375)</p> <p>-AHN, OO.MM., leg. 7204, s.f. (doc. 377)</p> <p>-AHN, OO.MM., L.1091, pp. 176-177 (doc. 378)</p> <p>-AHN, OO.MM., L.1091, pp. 178-180 (doc. 379)</p> <p>-AHN, OO.MM., L.1091, pp. 191-194 (doc. 380)</p> <p>-AHN, OO.MM., L.1091, pp. 185-187 (doc. 381)</p> <p>-AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382)</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>De forma global, en las visitas que se efectúan al monasterio:</p> <p>-Año 1494: AHN, OO.MM., L.1090, pp. 209-292</p> <p>-Año 1499: AHN, OO.MM., L.1091, pp. 139-175</p> <p>-Año 1501: AHN, OO.MM., L.1092, pp. 16-60</p>

Figura 4: Relación de comendadoras del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y los documentos en los que figuran, desde mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XVI

⁵⁵⁰ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, p. 78, doc. 9.

⁵⁵¹ Publicado en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, *Ibidem*.

⁵⁵² Ver nota sobre la identificación de la prelada en el documento de la colección diplomática.

⁵⁵³ *Ibidem*.

Nuevamente, las penas podrían valorarse como elemento subyacente en la razón de la donación, aunque su exposición no precise nada al respecto; en esta línea, las premisas de carácter pro anima de ella podrían adquirir sentido. Otra opción que se debe tener en cuenta es la interpretación de la legislación regia, debido a que se aprecia la amonestación como paso previo a la punición; ésta se percibe con menos claridad en el ordenamiento maestral de finales del siglo XII:

“Establesçido es que todo freyre sea tenido de non aver propio e todos ende sean amonestados”⁵⁵⁴.

Por otro lado, se distinguen dos escritos que se efectúan durante el mandato de la comendadora Berenguela Bernal.

El primero está relacionado con las potestades de gobierno de la prelada. Éste es una carta del maestre Álvaro de Luna, realizada en el año 1447⁵⁵⁵. Dicha misiva concede plenos poderes a la prelada para la ejecución de cualquier negocio que sea beneficioso para la institución monacal sin necesidad de contar con la aprobación de la comunidad de religiosas. Según la exposición del documento, su razón responde a una petición de esta superiora y las demás freiras al maestre para poder dar, permutar, vender y arrendar las propiedades u otras cosas de la entidad. Todo ello trasgrede el ordenamiento jurídico de la Orden en ese momento:

- La bula del pontífice Honorio III que prohíbe la enajenación de los bienes de la institución, emitida en el año 1224:

“Auctoritate itaque praesentium districtius inhibemus, ne alicui possessiones, vel castra donare seu alienare a vobis quocumque alienationis titulo audeatis”⁵⁵⁶.

La vigencia de esta disposición queda patente cuando el maestre infante Enrique se remite a ella de distinta manera en sus Establecimientos espirituales del año 1440, hechos en Uclés:

⁵⁵⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 149.

⁵⁵⁵ ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181, fols. 2r-2v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 45-47, doc. 1 (doc. 351).

⁵⁵⁶ AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 83, año 1223, doc. XIV.

“Non es dubda que los comendadores e freyres non pueden enajenar los heredamientos que ouieren por razón e intuytu de las encomiendas e casas que de la orden tienen”⁵⁵⁷.

“Nuestro padre Honorio terçio non poco çelador de nuestra orden e religión por su preuillgio a ella indultó muy estrechamente vedó que non pudiésemos nos nin los maestre nuestros predeçessores nin suçessores nin freyle de la dicha nuestra orden dar nin enajenar las posesiones, castillos, villas e lugares so qualquier título de alienación por muchos dapnos, detrimientos que a la dicha nuestra orden se seguirán por los tales enajenamientos. Algunos de los quales avn agora por nos en este capítulo son reparados, reduziendo a nuestra orden lo que grant tiempo auía que tenía perdido”⁵⁵⁸.

- La citada normativa del maestre infante Enrique, no solo en lo que se refiere a las enajenaciones, sino también, a los intercambios o trueques, que se deben valorar en el Capítulo General y tienen que cumplir unos requisitos:

“E porque los troques es espeçie de alienación ordenamos e estableçemos que bienes inmóviles de la dicha nuestra orden non sean trocados nin cambiados, saluo en capítulo general. Porque lo que toca a todos de todos deue ser aprouado. E esto vegente grant nesçesydat e yneuitablile. E que quando se fiziere se faga dineros por dineros, villa por villa, castillo por castillo, lugar por lugar, vasallos por vasallos, hereditat por hereditat. E por cosa más prouechosa e expediente de mucho más valor a la dicha nuestra orden en non en otra manera. E sy tal troque se feziere contra el thenor de este stabilimiento que non vala e sienpre a la dicha orden quede su derecho”⁵⁵⁹.

La carta no especifica las causas que motivan la demanda por parte de la comendadora y su comunidad; solamente, el parecer del maestre sobre ella: considera que ésta hecha con razón y justicia. Por su interés, cabe indicar su empleo como fundamento a posteriori en el capítulo conventual que trata y valora positivamente la permuta de unas rentas entre la institución palentina y García Alfonso de Chaves, celebrado el año 1453⁵⁶⁰: a partir de la licencia dada se regulariza y se otorga legitimidad a tal operación, realizada seis años antes de su redacción, es decir, en el año 1441⁵⁶¹.

⁵⁵⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 209.

⁵⁵⁸ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 208.

⁵⁵⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 209.

⁵⁶⁰ ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 47-54, doc. 2- (doc. 352).

⁵⁶¹ AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 2r-2v (doc. 348); AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1v-2r (doc. 349); y AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1r-5r (doc. 350).

Respecto al segundo documento de esta comendadora, éste está relacionado con el procedimiento de destitución de tal figura. Se trata de un poder del maestre Alonso de Cárdenas del año 1481, efectuado en el Capítulo General de Llerena⁵⁶². Nombra a una freira por determinar como coadjutora de la prelada, cuyo cometido será sustituir a ésta en el gobierno temporal y espiritual del cenobio, debido a la desafortunada gestión que desarrolló: irregularidad en las daciones de raciones y vestuario, así como en la dotación de ornamentos precisos para el culto; pérdida de bienes, rentas y vasallos; y dejadez en la reparación de la casa y edificios. De acuerdo con la causa que motiva la actuación, ésta se atiene a derecho, ya que se contempla en una disposición relativa a la retirada de encomiendas en los citados Establecimientos del maestre infante Enrique⁵⁶³:

“Por çiertas cosas e delictos los freyles de nuestra orden pueden perder las encomiendas, pero porque en el prouar de ellas su guarde la forma que nuestra orden e religión quiere, ordenamos e estableçemos que a freyle nin cauallero ninguno de nuestra orden non sea tirada la encomienda, saluo segund Dios e orden e con consejo de los omes buenos de ella. Lo cual mandamos que se guarde, non queriendo discrepar de lo antiguamente por nuestros anteçesores isnstituydo. E esso mesmo que pesquisa çerrada non se faga contra freyre ninguno”⁵⁶⁴.

De hecho, la remisión al ordenamiento jurídico queda patente en la exposición del documento, en la que se relata cómo el maestre y los miembros del Capítulo General, tras examinar lo ocurrido bajo el mandato de la comendadora, consideran que hay razones suficientes para privarle de la encomienda del monasterio:

⁵⁶² AHN, Códices, L.900, fols. 263v-267r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 73-78, doc. 7- (doc. 361).

⁵⁶³ La remisión a los Establecimientos espirituales del maestre infante Enrique en el año que se produce el poder obedece a dos factores. El primero es la falta de una correspondencia entre lo dispuesto en el escrito y lo fijado acerca de las cuestiones relacionadas con las causas de la privación de gobierno de Berenguela Bernal en los coetáneos del maestre Alonso de Cárdenas: los títulos XXVI, XXVIII y XXXV, que versan sobre la reparación de las encomiendas, la residencia del comendador y la licencia para arrendar, de manera respectiva, no contemplan el proceder que sigue el maestre y el Capítulo General (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 300, 301-302 y 305-306). En cambio, el segundo es la posible vigencia de tal ordenamiento jurídico, la cual se infiere del prólogo de la última normativa: “*E avnque por los maestros, nuestros predeçesores, con grand deliberaçión están ordenadas muchas de ellas, pero por costunbre contraria e que más propiamente se puede dezir segund los delictos e atreuimientos de los tiempos lo requieren e otras por estar abscuras e otras moderándolas e otras feziéndolas de nuevo como entendíamos que cunplía ser neçesario e prouechoso de fazer las presentes...*” (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 280). No obstante, el fundamento de esta razón queda supeditada a la aparición de los Establecimientos del maestre Juan Pacheco, del año 1469, realizados en Los Santos de Maimona (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 160; y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 278): no se conoce lo que preceptúan.

⁵⁶⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 209.

“... fue visto e platicado en nuestro Capítulo General, que este presente anno de la data de esta nuestra carta çelebramos en esta nuestra villa de Llerena con los reuerendos padres priores, comendadores mayores e trezes, e los otros caualleros e fleyres de la dicha nuestra Orden que con nos asistieron en el dicho Capítulo, lo que deúa proueer en el caso para el bien, e reparo e reformation del dicho monesterio e commo quiera que, segund la dicha notoriedad e la informaçión plenaria sobre ello auida por todos los visitadores que han seydo por la dicha nuestra Orden, iusta e canónicamente, podiéramos e deuíéramos proçeder contra la dicha donna Berenguela Bernal a priuación de la dicha encomienda e otras penitencias contra su persona, segund disposiçión del derecho canónico e de nuestra Regla e Estableçimientos”.

Sin embargo, se advierte una laxa aplicación de lo decretado, pues la comendadora mantiene su título de manera formal; además, recibe una renta anual de 10.000 maravedís y 100 fanegas de pan, así como 100 arrobas de vino. Ello obedece a la honestidad de la religión y a su ancianidad⁵⁶⁵, y constata que no existe animadversión hacia ella por parte de la autoridad maestra.

Por otro lado, cabe destacar el regesto del nombramiento de María de Castañeda como comendadora del monasterio palentino por parte del antedicho maestro en el año 1482⁵⁶⁶, referencia vinculada con el procedimiento de elección de la prelada. Dicha designación se produce ante la renuncia de la citada Berenguela Bernal como superiora, quien cede el gobierno del cenobio al maestro: la falta del documento impide conocer las razones que motivan tales acciones, así como las circunstancias en las que se originan. En consecuencia, se puede advertir que la actuación maestra no es una intervención por iniciativa propia en la institución, sino que es resultado de la dimisionaria. En este caso, es de oficio según lo establecido por la mencionada adaptación femenina de la Regla de la Orden:

⁵⁶⁵ El benigno proceder del maestro y los miembros del Capítulo General en el caso de la comendadora Berenguela Bernal está en consonancia con las virtudes que Pedro López de Baeza, comendador de Mohernando y Canena y procurador de la Orden de Santiago en la corte papal de Aviñón en el siglo XIV (LOMAX, Derek W.: Pedro López de Baeza: “Dichos de los Santos Padres (Siglo XIV)”, *Miscelánea de Textos Medievales*, 1, (1972), pp. 148-151), considera que éstos deben tener en su obra *Los Dichos de los Santos Padres*: el capítulo IX, que trata la nobleza del maestro en sus hechos, dice que su persona ha de ser “*paçiente, ser perdonador a los que le yerran*” (Versión BN, ms. 8598, fol. 8v. Idéntica a la AHN, Códices, L.29, fol. 11r); y el capítulo XXIII, que se ocupa de las buenas maneras del freire, expone que éste ha de “*perdonar a todos aquellos que en algunt tiempo le erraron*” (Versión BN, ms. 8598, fol. 18r. Difiere en la redacción de dos palabras de la AHN, Códices, L.29, fol. 22v: “*algund*” y “*herraron*”).

⁵⁶⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 210 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 78, doc. 9- (doc. 363).

“El maestre hará comendadora, por la elección y petición de las freylas religiosas del convento, la que juzgue, que según la posibilidad de la casa les dará aquellas cosas que ayan menester”⁵⁶⁷.

De igual manera, se deduce que la comendadora Berenguela Bernal no llegó a ser despuesta de sus funciones gubernativas por ninguna coadjutora conforme lo estipulado en el susodicho poder del año 1481, ya que no podría traspasarlas, si no las poseyese.

A tenor de estas observaciones, el nombramiento de prelada de la entidad monacal se realiza por el sistema de institución, en la que el maestre provee dicha dignidad en virtud de su potestad, es decir, confiere el derecho en ésta, “*ius in re*”⁵⁶⁸: su criterio de designación puede coincidir con el parecer que la comunidad hace por petición o responder a su propio juicio; y la elección que efectúan las religiosas no implica que la elegida tenga derecho a este oficio, “*ius ad rem*”⁵⁶⁹. De hecho, a partir de la observación de Madrid y Medina sobre el nombramiento de Leonor de Lobera como primera prelada del monasterio Santa Madre de Dios de Granada por parte de los Reyes Católicos, que actúan como administradores perpetuos de la Orden en el año 1501⁵⁷⁰, tal procedimiento se repara aún en éste:

“... como patrones del dicho monesterio de Santiago e casas a el anexas, e como administradores del dicho maestrado e Horden de Santiago, e como mejor con Dios e con horden podemos e de derecho deuemos, nombramos e deputamos por esta vez e quanto nuestra merçed e voluntad fuere e no más a vos, la dicha Leonor de Lobera, para priora del dicho monesterio, e que rijays e tengays el dicho cargo de priora e prelada del en lo espiritual e tenporal, ...”⁵⁷¹.

Pese a ello, este sistema variará, debido a que el texto fundacional del mencionado cenobio establece el de elección en sentido propio:

“E cada que por tienpo la priora vacare, queremos que sea elegida por las freylas del dicho monesterio. E que asy ellegida, sea notificada la ellección de ella a nos o a los reyes que después de nos reynaren en estos nuestros reynos, como fundadores e patronos del dicho monesterio, para que, sy fueren fecha canónicamente e de persona ydónea, demos e den consentimiento a la tal

⁵⁶⁷ *Regla de Sr. S. Agustín...*, op. cit., p. 28.

⁵⁶⁸ PÉREZ ANGULO, Juan: “Elección” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. IV, 1887, p. 72.

⁵⁶⁹ *Ibidem*.

⁵⁷⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago bajo...”, op. cit., p. 65.

⁵⁷¹ PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: “La Orden de Santiago en Granada (1494-1508)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 6-7, (1981), p. 215.

elección e sea presentada al maestro o administrador de la dicha Horden de Santiago que por tiempo fuere para que la confirme, segund que todo lo suso dicho se deve faser de derecho”⁵⁷².

En este caso, la designación de la comendadora es efectuada por la comunidad, la cual debe hacerse de manera canónica, pues se ha actuar conforme a derecho, y la persona elegida tiene que ser idónea, ya que no toda religiosa reúne las condiciones indispensables para el oficio⁵⁷³. La autoridad superior se limita a confirmar: su actuación completa el proceso⁵⁷⁴.

d) Religiosas

Las religiosas constituyen el grueso de la comunidad monástica en sentido propio y son el objeto espiritual ordinario que se encomienda a la comendadora para su guarda, según las funciones de ésta.

▪ *Visión general*

La documentación refleja que actúan en conjunto como elemento jurídico otorgante, junto con la prelada, y declarante. A colación de ello, cabe recordar lo que expresa la Regla de San Agustín al respecto:

“I. 2. Lo primero por lo que os habéis congregado en comunidad es para que habitéis en la casa unánimes y tengáis una sola alma y un solo corazón hacia Dios”⁵⁷⁵.

Sobre el otorgamiento comunitario, éste se observa en todos textos en los que la comendadora aparece como otorgante⁵⁷⁶, excepto en los siguientes: la venta de Sancha

⁵⁷² MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago bajo...”, op. cit., pp. 65-66.

⁵⁷³ PÉREZ ANGULO, Juan: “Elección” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. IV, 1887, p. 72.

⁵⁷⁴ *Ibidem*.

⁵⁷⁵ MADRID, Teodoro C.: *Obras completas...*, op. cit., p. 561.

⁵⁷⁶ BN, ms. 13065, fols. 184r-184v (doc. 85); BN, ms. 13065, fols. 140r-140v (doc. 145); BN, ms. 13065, fols. 162r-162v (doc. 147); BN, ms. 13065, fols. 172r-172v (doc. 149); BN, ms. 13065, fols. 138r-138v (doc. 150); BN, ms. 13063, fol. 117r (doc. 152); BN, ms. 13065, fol. 164r (doc. 158); BN, ms. 13064, fols. 138r-139v (doc. 176); BN, ms. 13064, fols. 126r-126v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6- (doc. 183); BN, ms. 13065, fols. 156r-156v (doc. 193); BN, ms. 13065, fols. 90r-93v (doc. 202); BN, ms. 13065, fol. 62r (doc. 208); BN, ms. 13065, fols. 202r-202v (doc. 236); BN, ms. 13065, fols. 130r-131v (doc. 253); AHN,

Rodríguez, del año 1210⁵⁷⁷; y la donación de María Gutiérrez, del año 1328⁵⁷⁸. Por el contrario, no advierte en los registros de los escritos que no se han conservado de manera explícita, salvo en el arrendamiento perpetuo del día 23 de octubre año 1485⁵⁷⁹ y el del día 6 diciembre del año 1490⁵⁸⁰. En conjunto, indistintamente figuran la comendadora⁵⁸¹ o la entidad monacal⁵⁸². Esta situación no debe tenerse en cuenta, debido a que responde a la manera de escribir del amanuense que los realizó: las referencias de los preservados siguen una aleatoriedad parecida⁵⁸³. Dicho consentimiento nace en el capítulo conventual en principio, a tenor de las competencias que le corresponden. En este caso, cabe resaltar, nuevamente, el acta notarial de Pedro García de Moarves⁵⁸⁴, ejemplo que detalla cómo se concede tal aprobación en este tipo de actos: la reunión de las religiosas, la exposición de la cuestión a convenir y los fundamentos en los que ésta se basará, el juramento de las

OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (doc. 262); BN, ms. 13065, fols. 132r-134v (doc. 267); BN, ms. 13063, fols. 171r-172r (doc. 277); AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 164 (doc. 329); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis (doc. 341); AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 (doc. 344); y BN, ms. 13063, fols. 185r-185v (doc. 372).

⁵⁷⁷ BN, ms. 13065, fols. 186r-187r (doc. 91).

⁵⁷⁸ BN, ms. 13065, fols. 72r-74r (doc. 281).

⁵⁷⁹ AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a (doc. 369).

⁵⁸⁰ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116r-116v (doc. 374).

⁵⁸¹ BN, ms. 13065, fol. 23r (doc. 160); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r (doc. 198); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r (doc. 206); BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 209); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98r (doc. 219); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98v (doc. 222); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99v (doc. 227); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 100r-100v (doc. 231); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101v (doc. 246); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101r-101v (doc. 247); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101v-102r (doc. 249); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 102r-102v (doc. 250); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104r-104v (doc. 265); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 83v-84r (doc. 270); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 105r-105v (doc. 272); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106r (doc. 274); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105v (doc. 276); BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 285); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 112r (doc. 338); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 117r-117v (doc. 356); y AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 116v (doc. 375).

⁵⁸² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103r (doc. 257); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104v-105r (doc. 269); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 111v (doc. 335); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r (doc. 346); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 114v (doc. 360); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r (doc. 364); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 115r-115v (doc. 365); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 366); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 371); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 373); y AHN, OO.MM., L.7, fols. IXr-IXv (doc. 383).

⁵⁸³ Un ejemplo sencillo puede ser la permuta que la comendadora Mayor Álvarez realiza con el consejo de la comunidad en el año 1253 [BN, ms. 13065, fols. 172r-172v (doc. 149)], ya que su registro no contempla este último: “Doña Maior Álvarez, comendadora de Santa Eufemia, dio a Llorente, hijo de Gonzalo Pérez, de Dehesa, toda quanta heredad tenía dicho monasterio en Dehesa, y fue de la Palenciana, con sus prados y heredad, fuera de las viñas; y la viñuela de Uellannedo, en trueque y cambio de la viña del Arenal” (AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 88r).

⁵⁸⁴ ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 47-54, doc. 2- (doc. 352).

asistentes, el interrogatorio particular a cada una de ellas por parte de la superiora, la puesta en común de lo dicho en estas pesquisas, y la deliberación y la resolución comunitaria; asimismo, refleja la actitud de la comendadora del momento, que se mantiene fiel al espíritu de lo establecido en la normativa agustiniana, aunque tiene licencia para proceder sin el parecer de la comunidad en este asunto en concreto, conforme a la licencia que el maestro Álvaro de Luna le dio⁵⁸⁵.

En lo que se refiere a la conducta declarante de las religiosas, ésta se advierte en los interrogatorios de los libros de visita acerca de la comendadora, la subcomendadora y la comunidad en general: el del año 1494 contiene los testimonios particulares y jurados de todas ellas⁵⁸⁶; en cambio, los de los años 1499 y 1501, una valoración global sobre los que realizan en cada momento⁵⁸⁷.

Por otro lado, cabe puntualizar que los Establecimientos del maestro Pelay Pérez Correa del año 1266 estipulan que el número de religiosas de la comunidad debe ser de treinta, de acuerdo con lo fijado con anterioridad:

“Stablesçido fue, que en Santa Eufemia que aya treynta freylas e quatro clerigos; e estas que y seson (*sic*) agora, aunque sean mas, e quando alguna de las que y son finare, que non entre otra freyra ninguna fasta que tornen en treynta”⁵⁸⁸.

A tenor de lo expuesto, López Fernández es el primer historiador contemporáneo en reparar que la cifra de las integrantes debió ser superior en ese momento⁵⁸⁹. Mientras, Madrid y Medina y Marín Madrid son autores punteros al estimar que dicha cantidad es extraordinaria según lo establecido para los otros cenobios femeninos en tal ordenamiento⁵⁹⁰:

⁵⁸⁵ ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181, fols. 2r-2v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 45-47, doc. 1- (doc. 351).

⁵⁸⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 234-276.

⁵⁸⁷ AHN, OO.MM., L.1091, p. 172; y L.1092, pp. 51-52.

⁵⁸⁸ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 572; y MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 162. Además, en JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 843.

⁵⁸⁹ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 429.

⁵⁹⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 74.

“Estableçido es que en Destriana que esten XIII duennas; e en Portugal, en Santos XII duennas; e en Aragon siete duennas”⁵⁹¹.

Echániz Sanz considera que estos límites están en consonancia con los recursos económicos que las entidades monacales tenían para su sustento⁵⁹².

Igualmente, se ha de precisar la clásica distinción entre las religiosas de coro y las legas, que están exentas de la participación en el oficio divino y se dedican a otras labores⁵⁹³, en la adaptación femenina de la Regla de Santiago, la cual se infiere de algunas de sus disposiciones:

“Las que no supieren rezar las horas canónicas ...”⁵⁹⁴.

“Si alguna no supiere ni tuviere disposición para servir en el coro, ocúpese en otras cosas de la casa, porque el Enemigo no la halle ociosa”⁵⁹⁵.

A finales del siglo XV, esta diferenciación es palpable en las preguntas que los visitantes hacen a las religiosas en el libro de visita del año 1494, pues es la primera observación que efectúan de ellas, de manera particular⁵⁹⁶: una de las Juanas de Castañeda⁵⁹⁷ y Andrequina Gómez⁵⁹⁸ aparecen como las únicas freiras que no saben leer.

⁵⁹¹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 162.

⁵⁹² ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., pp. 207-208.

⁵⁹³ El abate Bergier advierte de la diferencia entre las religiosas de coro y legas: “*Lo mismo debe decirse respecto a las monjas; además de las religiosas de coro, hay también hermanas legas que hacen los tres votos de religión, únicamente destinados al servicio de las comunidades*”. Esta distinción es precisada por García Cónsul, que considera que los religiosos legos realizan los mismos votos que aquellos que son de coro en España (Voz “Lego” en GARCÍA CÓNsul, Ramón: *Diccionario enciclopédico de Teología, escrito en francés por el abate Bergier*, Madrid, Imprenta de don Tomás Jordán, 1832, vol. 5, pp. 623-626). No obstante, existen muchas perspectivas diferentes sobre tal figura (G. M. G.: “Converso” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. III, 1886, p. 207; y E.: “Lego” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.), *Idem*, vol. VI, 1888, p. 324). Por otro lado, cabe puntualizar que Ferrer-Vidal Díaz del Reguero analiza el grado de formación de comunidad en su tesis doctoral; pero no establece esta distinción de forma específica, aunque se podría deducir (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 550; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., p. 227).

⁵⁹⁴ *Regla de Sr. S. Agustín...*, op. cit., p. 26.

⁵⁹⁵ *Idem*, p. 28.

⁵⁹⁶ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 243, 247, 252, 257, 260, 264, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275 y 276.

⁵⁹⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 266.

⁵⁹⁸ AHN, OO.MM., L.1090, p. 272.

▪ *Visión particular*

En primer lugar, sobresalen los escritos de *Sancha Alfonso* (lámina 5), debido a su relevancia, bien por su linaje, bien por su proceso de beatificación y canonización⁵⁹⁹.

La intitulación de algunos otorgados por ella manifiesta que fue hija de Alfonso IX de León y Teresa Gil de Soberosa⁶⁰⁰ -esta relación está fuera de cualquier tipo de vínculo matrimonial: no hay constancia del enlace⁶⁰¹-. Sin embargo, otros textos de ella, conservados en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo⁶⁰², no presentan esta filiación: según el *Juicio* que la Real Academia de la Historia desarrolla acerca de esta figura en el siglo XVIII, fueron manipulados en el siglo XVII por Francisco de Pisa, que borra el apellido de la madre⁶⁰³ con la intención de vincular dicha religiosa a Teresa de

⁵⁹⁹ Apertura del proceso en el año 1616 (*Index ac status causarum*, Città del Vaticano, Congregatio de Causis Sanctorum, 1999, p. 364).

⁶⁰⁰ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 37 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 619-623, doc. 35- (doc. 179); y AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38- (doc. 182).

⁶⁰¹ AHN, Códices, L.228, fol. Clr.

⁶⁰² BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181); y BN, ms. 13064, fols. 124r-125r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 105-106, doc. 7- (doc. 184).

⁶⁰³ “En el Archivo del Real Convento de Santa Fe de Toledo, se hallan tres instrumentos otorgados por la venerable: dos originales y una copia en papel. El primero es la gran donación hecha a la Orden de Santiago y convento de Santa Eufemia. Su fecha (mal copiada en Pisa y Quintanadueñas) en Tolmantos, viernes, 21 de febrero, era 1308. En este instrumento estava escrito el apellido Gil en los dos lugares que expresa la copia de Quintanadueñas y en los que ocupó en este original, después de haverse raspado, se ha sobrespuesto un signo de confunción; y entre los renglones nono y décimo se halla introducida, de letra moderna y tinta diversa, la voz Gil como para afectar que no se puso dentro de las líneas del instrumento al tiempo de formarle, cuias artes están bien claras en la subscripción. El segundo instrumento original es una donación que hizo la venerable a su criada, doña Teresa Roiz, en V días por andar del mes de mayo, era 1308: en la segunda línea de este original se halla, también, raspado el apellido Gil y puesto en su lugar otro carácter de confunción, como está vien claro en la legalización de la copia inserta. El otro instrumento es una copia auténtica en papel, sacada por Martín de Vergara, en 13 de agosto de 1607, de la donación (que llama Pisa “Testamento de la venerable”) hecha al monasterio de Santo Fimia en el año del Señor 1270. En esta copia, casi al fin de la segunda línea, se halla, también, raspado el apellido Gil y en su lugar substituido un signo voluntario que se repite en muchas partes, como igualmente consta de la subscripción. Quando estas raspaduras no apareciesen tan claramente en la superficie de los pergaminos y en el papel, era preciso venir en conocimiento de la última, reconociendo el original de aquella copia, conservado en toda su integridad en el Archivo del Real Convento de Uclés. En este original, se halla la palabra Gil sin el más leve fundamento para crearla viciosamente introducida después del nombre doña Teresa correspondiente, sin la menor razón de dudar al sitio donde se raspó en la copia citada, que está en el Archivo de Santa Fe. Para que estas corrupciones se imputen a doctor Pisa, hay sobrado motibo en la naturaleza de su mismo empeño” (AHN, Códices, L.228, fols. XXXr-XXXIir).



Lámina 5: Óleo sobre lienzo en el que se representa la figura de Sancha Alfonso, realizado antes del verano del año 1615⁶⁰⁴ (fotografía sin autor preciso, hecha a principios del siglo XX⁶⁰⁵, posiblemente)⁶⁰⁶

⁶⁰⁴ Sánchez Rivera considera que este anónimo toledano puede constituir la primera obra pictórica moderna que presente la imagen de Sancha Alfonso (SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía...”, op. cit., p. 182). De acuerdo con el análisis que efectúa de él y de otras representaciones de la religiosa correspondientes a los siglos XVII y XVIII, determina que la iconografía se fundamenta en el “relato legendario” de su figura, “la literatura religiosa”, “la tradición retratística de los Austrias” y “la de carácter funerario”, en la que recuerda que su cuerpo incorrupto se conocía por aquel entonces (SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel, *Idem*, p. 209). El cuadro se hallaba en el monasterio de Santa Fe de Toledo; actualmente, está desaparecido (SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel, *Idem*, p. 182).

⁶⁰⁵ SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel, *Idem*, p. 182.

⁶⁰⁶ IPCE, Archivo Moreno, 08322_B.

Portugal⁶⁰⁷.

Respecto al matrimonio con Simón Rodríguez de los Cameros a mediados del siglo XIII, éste se fundamenta en el privilegio rodado que Alfonso X le otorga, junto a éste, en el año 1256⁶⁰⁸, ya que aparece como su mujer: tal merced concedía a ambos la

⁶⁰⁷ La filiación de Sancha Alfonso ha sido un tema que ha suscitado la atención de distintos autores desde el siglo XVII, principalmente, hasta la actualidad. Pisa es el primer autor impreso en confundir su persona con la de su media hermana Sancha, hija de Alfonso de IX de León y Teresa de Portugal, sin negar la existencia de ambas: en la réplica que hace a la objeción que Juan Pacheco, caballero de la Orden de Calatrava, plantea en el pleito que tuvo con el convento de Santa Fe de Toledo sobre su patronazgo, participa como abogado de la institución monacal y defiende los derechos de la religiosa (AHN, Códices, L.228, fols. XIIv-XIIIv), contemplando las dos figuras (PISA, Francisco de: *Información del hecho y del derecho por la comendadora y convento del Real Monasterio de Santa Fe de Toledo*, Toledo, Por la viuda de Pedro Rodríguez, 1611, fols. 2v y 7v). En la misma línea, se sitúan Brandaõ y Tapia y Salcedo (BRANDAÕ, Antonio: *Monarchia Lvsitana*, Parte IV, Lisboa, Impresor real Pedro Craesbeeck, 1632, fols. 133r-133v. TAPIA Y SALCEDO, Gregorio: *Epítome de la vida y milagros de la serenísima infanta doña Sancha Alfonso, hija del señor rey don Alfonso el Nono de León*, Madrid, Imprime José Fernández de Buendía, 1668, fols. A4r-A4v; y Madrid, Impr. Joseph de Orga, 1753, fols. A4r-A4v). Parecido es el parecer de Pérez-Mínguez: distingue dos religiosas homónimas a partir de la valoración que efectúa de los textos (PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso, reina de León”, *Boletín de la Academia de Bellas Artes de Valladolid*, 4, (1934), p. 161). Por su parte, Quintanadueñas, Pizarro y Orellana y Caro de Torres sostienen la relación filial de la religiosa con Teresa Gil de Soverosa, considerando a ésta como descendiente de Sancho I de Portugal (QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Serenísima infanta, gloriosa virgen, doña Sancha Alfonso, comendadora de la Orden militar de Santiago, hija del rey de León don Alfonso el Nono y de la infanta de Portugal doña Teresa Gil de Soberosa; hermana del santo rey d. Fernando Tercero deste nombre. Su vida, sus virtudes, sus milagros. Saca a la luz esta Gloria de España y de sus reyes doña Mariana Bacán y Mendoza, comendadora del convento de Santa Fe la Real, de la imperial ciudad de Toledo, tesorero de su incorrupto cuerpo*, Madrid, Imprenta Real, 1651, p. 11; y Madrid, Imprenta del Mercurio por Joseph de Orga, 1752, p. 11. CARO DE TORRES, Francisco: *Historia de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara: Desde su fundación hasta el rey don Filipe Segundo*, Madrid, Por Juan González y a su costa, 1629, fol. 230v-Edición facsimil: La Coruña, Órbigo, 2013). Mientras, Hualde y Falcón, Ortega y Cotes y Flórez intentan argumentar su condición de hija legítima mediante la teoría del matrimonio secreto entre su padre y madre, que se celebraría sin testigos (AHN, Códices, L.228, fols. XVIIIr-XIXv y LIv; ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal sobre varios instrumentos que se deben compulsar en el proceso compulsorial de la beatificación de la venerable señora infanta doña Sancha Alfonso, religiosa de la Orden de Santiago*, s.l., s.e., 1753-1754, fol. 8v; y FLÓREZ, Enrique: *Memorias de las reinas cathólicas: Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y de León*, vol. I, Madrid, Oficina de la viuda de Marín, 1790, pp. 383-384). El *Juicio* de la Real Academia de la Historia, González González, Yáñez Neira, López Fernández, Sánchez Rivera y Ferrer-Vidal Díaz del Reguero, atienden a la realidad documental, de manera exclusiva (AHN, Códices, L.228. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418. YÁNEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha, hija primogénita de Alfonso IX”, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 47, (1982), pp. 56-58. LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 430. SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía singular: La venerable doña Sancha Alfonso, comendadora de Santiago”, *Anales de Historia del Arte*, 18, (2008), pp. 168 y 173. FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 54, 237, 252, 253, 288-289, 304, 310, 311 y 563; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., pp. 50, 54-55 y 263). En un principio, la última investigadora asumió la posición de mencionado Tapia y Salcedo (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 339). Véase el análisis completo de este panorama en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Sancha Alfonso...”, op. cit., pp. 1218-1220).

⁶⁰⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 26 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 3- (doc. 157).

villa de Tormantos (La Rioja) con su castillo y aquello que el monarca se reservó de la bodega de Belorado. Mas el enlace no debió consumarse. Prueba de ello es el documento por el que dona el patrimonio que tenía en los reinos de Portugal, Galicia y León a la Orden de Santiago, supeditado por unos límites en su retribución económica, y recibe otros bienes por parte del maestre Pelay Pérez Correa, del año 1269⁶⁰⁹: contempla la oportunidad de que pueda contraer nuevas nupcias, cuando la dignidad se obliga a cumplir lo dispuesto en este acuerdo si se casase o ingresase en religión, viviendo la persona con la que se desposó. En esta línea, tanto en la compra que hace con Diego Alfonso, arcediano de Aza, de algunas propiedades de Tardajos y sus cercanías en el año 1268⁶¹⁰ como en la venta que le realizó el que debía ser su marido acerca de las heredades de la dación real en el año 1269⁶¹¹, ni ella ni él se refieren a su estado civil, cosa poco común en la época; únicamente, en el último negocio, se dice “*quando en vno nos casamos*”, expresión que no tiene porqué significar la existencia de la susodicha unión. Esta postura, apoyada en tales argumentos, es defendida por la Real Academia de la Historia en su citada obra, principalmente⁶¹². Historiadores más modernos como Yáñez Díaz y López Fernández sostienen la condición de soltera de la religiosa en el momento de su ingreso en la entidad monacal, de acuerdo con el análisis de la dación: el primero cree que se dio un concierto matrimonial que no se llevo a cabo⁶¹³; en cambio, el segundo piensa que se produjo una nulidad de dicho enlace⁶¹⁴.

El escrito de su ingreso en el monasterio, del año 1270⁶¹⁵, éste se infiere de la expresión que emplea el maestre en él: “*mete su cuerpo en vida y en muerte*”. De igual manera, determina la entrega de la totalidad de las propiedades que había dado un año

⁶⁰⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 37 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 619-623, doc. 35- (doc. 179).

⁶¹⁰ BN, ms. 13065, fols. 76r-78r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 98-102, doc. 2- (doc. 177).

⁶¹¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 39 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 4- (doc. 180).

⁶¹² Fundamentalmente, ver en AHN, Códices, L.228, fols. LXXXVIv-LXXXVIIIv y XCVIIIv-Cv.

⁶¹³ YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha...”, op. cit., p. 59.

⁶¹⁴ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 431.

⁶¹⁵ BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

antes a la institución religiosa-militar, aunque queda sujeta a una nueva premisa de matiz religioso en este caso, debido a que se preceptúa el nombramiento de dos capellanes que lleven a cabo sufragios por su alma en el cenobio: quizá, el carácter condicional de la primera dación, es decir, la carencia de una firmeza absoluta en la que hay una “*expectativa de derecho*” y la voluntad de ambas partes por reformularlo sean factores que permitan tal acción. También, estipula que gran parte de aquello que la dignidad le concedió en dicho momento sea otorgado a la entidad monacal, de manera permanente. De todo ello se excluyen las heredades otorgadas por el rey, cuya razón puede obedecer a la falta de dominio legal para actuar sobre ellas, pues debían pasar a su descendencia, de la cual carece⁶¹⁶; y las adquiridas por el negocio del año 1268, en las que es posible valorar una guarda temporal para agradecer los servicios prestados a Teresa Rodríguez, su criada, debido a que se las da en usufructo vitalicio, en el se que incluye a su hijo, Sancho Puellas, tras el cual deberán integrarse en las propiedades del cenobio, conforme lo establecido en el documento correspondiente⁶¹⁷. Por último, fija que reciba nuevos bienes en préstamo vitalicio para su monasterio por parte del citado maestre, entre los que se distingue la encomienda de Tubilla del Agua; por consiguiente, cabe estimar que podrían referirse a ella con el título de comendadora⁶¹⁸.

A partir de su otorgamiento en el arrendamiento que realiza la prelada Teresa García en el año 1270⁶¹⁹, se percibe el respeto de ésta hacia ella, debido a su condición social⁶²⁰.

Finalmente, ese año, hace una adjudicación específica de las rentas que vienen de aquello que se le concedió para el cenobio⁶²¹. Ésta está acompañada de cierta estipulación adicional que parece indicar que no se había consumado la recepción de los bienes que

⁶¹⁶ Posee los bienes con el beneplácito de Alfonso X en atención a su lazo familiar, es decir, en precario (AHN, Códices, L.228, fols. LXXXVIIIv-XCr).

⁶¹⁷ BN, ms. 13064, fols. 124r-125r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 105-106, doc. 7- (doc. 184).

⁶¹⁸ AHN, Códices, L.228, fols. LXXXIv-LXXXIIr.

⁶¹⁹ BN, ms. 13064, fols. 126r-126v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6- (doc. 183).

⁶²⁰ AHN, Códices, L.228, fols. LXXXIIr-LXXXIIv.

⁶²¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38- (doc. 182).

fueron de Fernán García y su mujer, Emilia, ni la entrega de las de Galicia por parte de la religiosa, según lo preceptuado en su ingreso:

“E si por aventura, el maestro no quisiese atener el ordenamiento del camio que yo e él pusiemos, que me diesse lo que fue de don Fernant García e de donna Milia e que recibiesse por ello todo lo que yo he en Galliçia, do yo todo lo que he en Galliçia al conuento de Sant Offimia pora complir todas estas cosas sobredichas, así como esta carta dize”.

En consecuencia, se podría decir que administra las heredades del matrimonio, de manera nominal, supliendo su posible falta por las gallegas. Además, cabe presuponer que el motivo por el que el maestre no quisiera ejecutar el cambio debía obedecer al rechazo de su destino.

A colación de lo expuesto sobre la dación de ciertos bienes por parte de la suprema autoridad ordinaria de la Orden a miembros de ésta, se ha de tener en cuenta lo fijado en la Regla de dicha institución acerca de sus facultades y la del comendador al respecto:

“Non ayan ningún proprio nin retengan ninguna cosa, sinon aquello que les fuere otorgado del maestre y comendador”⁶²².

Igualmente, cabe señalar que el proceder del maestre se atiene a lo que estipula en sus Establecimientos del año 1249, hechos en Mérida, ya que concede aquellos con el pláacet del Capítulo General de la Orden:

“Otrosi, que las encomiendas que se den por el maestre e de conseio de los treze e aquellos freyres que se dieren en sus almas que las meresçen mejor e esto sea en Cabildo General e non en otro lugar...”⁶²³.

Documentos de *otras religiosas* del monasterio palentino son los siguientes: la venta de María García, del año 1282⁶²⁴; la donación de Teresa Rodríguez, del año 1315⁶²⁵; y la de Teresa Gómez, del año 1334⁶²⁶.

⁶²² MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 102.

⁶²³ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 563-564; y MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 159. También, en JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir...*, op. cit., p. 847.

⁶²⁴ BN, ms. 13065, fols. 90r-93v (doc. 202).

⁶²⁵ BN, ms. 13065, fols. 122r-123v (doc. 259).

⁶²⁶ BN, ms. 13063, fols. 179r-180r (doc. 288).

Respecto al primer escrito, su interés reside en la titularidad de los bienes que son objeto del negocio. La religiosa vende una parte de la herencia que había recibido, excepto un quinto, el cual destina a la Orden de Santiago. A priori, parece que esta persona tiene plena potestad sobre ella. No obstante, el otorgamiento del maestro Pedro Núñez y de la comunidad del cenobio indican que no es así, pues manifiestan que la operación es autorizada. En esta línea, se puede pensar que la heredad se integró en el patrimonio del monasterio y, por ende, en el de la entidad religiosa-militar, y su disfrute por parte de la religiosa obedece a una decisión particular del maestro y la comendadora, conforme a lo mencionado con anterioridad acerca de tal cuestión en la Regla de la institución. Por lo tanto, se podría afirmar que la actuación de la religiosa no es unilateral, sino que atiende al compromiso de vivir sin propio y bajo obediencia, en principio.

En lo que concierne al segundo texto, llama la atención la nueva situación de Teresa Rodríguez, antigua criada de Sancha Alfonso, y el otorgamiento de la donación por parte de la comendadora. A tenor de lo expuesto sobre ambas cuestiones en los casos anteriores, es factible pensar que esta persona sigue disfrutando del usufructo de las propiedades dadas por su señora con la venia de la prelada. La falta de su descendiente conminaría a ceder la titularidad plena de dichos bienes al monasterio en el momento de su expiración, conforme a lo contenido en la donación por la que los recibe. Sin embargo, ésta se hace antes de tiempo: la exposición del escrito no explica el porqué de ello.

Del tercer documento, sobresale el carácter privativo de la donación que Teresa Gómez, religiosa que está en el monasterio, efectúa a éste. De acuerdo con la exposición, la media viña que concede fue comprada por ella y García Garciez Calderón, su difunto marido; además, se aprecia que la motivación es pro anima. La acción carece de la licencia de la comendadora y del maestro, y no se conservan otros textos de la otorgante que permitan su contextualización. Por consiguiente, se pueden formular muchas conjeturas sobre las circunstancias en las que se pudo desarrollar. No obstante, es posible que estado religioso subyazga detrás de la razón de aquella como causa final, debido a que no puede poseer propio como integrante de una comunidad monacal e incluso de la Orden sin el consentimiento de los superiores, que no se percibe. También, se han de tener en cuenta las penas al respecto, tal y como se han señalado en el caso de la prelada María García, que acaece unos treinta y cinco años antes que éste. De hecho, se puede establecer cierto paralelismo entre ambos en lo que atañe a la cuestión de la salvación de sus almas.

Finalmente, cabe distinguir los siguientes registros de determinados documentos de las religiosas: la venta a Sancha Pérez, del año 1272⁶²⁷; la donación a Teresa Fernández la Niña, del año 1398⁶²⁸; y la venta a Juana Fernández de Rueda, del año 1417⁶²⁹. La falta del texto impide un estudio de cómo actúan dichas mujeres en tales negocios.

e) Las mujeres casadas de la Orden y las novicias

Las mujeres casadas de la Orden y las novicias son los elementos de los que se nutre la comunidad de religiosas; no son parte de ella a tenor de la profesión de la Regla Común de San Agustín o de su periodo de probación.

Sobre las *primeras* cabe decir que profesan el voto de castidad conyugal⁶³⁰ y están en los monasterios femeninos durante los periodos penitenciales de Adviento y Cuaresma, así como aquellos en los que sus maridos tienen que combatir en los conflictos armados. Si enviudan y no contraían matrimonio debían enclaustrarse, excepto si no quisieren y tuvieren licencia del maestre para ello.

Desde la perspectiva documental, en los escritos del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca, Echániz Sans las identifica cuando se intitulan como “*freiras de la Orden de Santiago*” y obvian la pertenencia al cenobio susodicho, explícitamente⁶³¹. Atendiendo a dicha óptica en el caso del monasterio de Santa Eufemia, solo se registra el texto de la

⁶²⁷ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 95r-95v (doc. 189).

⁶²⁸ BN, ms. 13065, fol. 25r (doc. 328).

⁶²⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 112r-112v (doc. 339).

⁶³⁰ El voto de castidad conyugal se conforma a partir de dos elementos: el concepto de vida apostólica y su evolución histórica y la teología del matrimonio, en la que los instintos no priman, sino el amor, el cual los sujeta (SASTRE SANTOS, Eutimio: “Matrimonio y vida...”, op. cit., pp. 69-71 y 73-75). Desde esta perspectiva, su definición como periodo en el que se debe practicar la continencia en ciertas festividades o días de ayuno y penitencia adquiere su sentido (LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 91-92. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 33. MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 67. RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., pp. 172-173; y “La organización de la Orden...”, op. cit., p. 14. SOLERA CAMPOS, Casto Manuel: “Pureza y continencia...”, op. cit., p. 744). A colación de ello, cabe poner de relieve la matización de Solera Campos: indica la diferencia entre este significado, el cual se reduce al ámbito de las relaciones maritales, y la noción de abstinencia, que refleja una privación amplia, como la guarda del silencio o el ayuno (CAMPOS, Casto Manuel, *Idem*, p. 744).

⁶³¹ ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., pp. 211-214.

disposición de Elvira del año 1236⁶³². En éste, la otorgante aparece como integrante de la Orden de Santiago y preceptúa su enterramiento en el cenobio, dando 50 maravedís, los cuales, junto a otros 50 que da para el lugar donde su madre está inhumada, constituyen una dación pro anima:

“... quod ego, dona Elvira, freyra de la Orden de la Caballería de Sanctiago, mando con mío cuerpo L maravedís a Sancta Eufemia e mando L maravedís al monesterio o iaçe dona Toda, mi madre ... fuera ende C maravedís que do yo por mi alma ...”.

Los libros de visita recogen la presencia del aposentamiento de estas mujeres en el área de la cocina⁶³³, que se diferencia del dormitorio de las religiosas⁶³⁴ en el espacio interno del cenobio a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Además, se infiere su relación o presencia en la institución a través de la dualidad de los términos que se refieren a las religiosas y a aquellas mujeres en el libro del año 1501: dueña y freira en los gastos de maravedís del año 1499⁶³⁵; religiosa y freira en los referentes al año 1500⁶³⁶; y, otra vez, religiosa y freira en el coste de cargas de trigo y cebada que hubo entre los años 1499 y 1501⁶³⁷.

Por su interés, se ha de destacar la donación de Armildo Gutiérrez, fechada el 31 de agosto del año 1195⁶³⁸, en cuya validación, por primera vez, aparecen parte de los nombres de las religiosas que formaban la comunidad que habitaba la entidad monacal⁶³⁹. Su razón obedece tanto a su data como a la característica señalada, ya que cabe preguntarse si podría existir algún tipo de relación entre ella y el hecho de producirse la

⁶³² BN, ms. 13065, fols. 128r-128v (doc. 130).

⁶³³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 219; L.1091, p. 147; y L.1092, p. 27.

⁶³⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 218; L.1091, p. 146; y L.1092, p. 26.

⁶³⁵ AHN, OO.MM., L.1092, p. 37.

⁶³⁶ AHN, OO.MM., L.1092, p. 43.

⁶³⁷ AHN, OO.MM., L.1092, p. 35.

⁶³⁸ BN, ms. 13063, fols. 75r-76r -publ.: CONSTANS: “Sección diplomática”..., op. cit., pp. 141-142 (doc. 64).

⁶³⁹ Ferrer-Vidal Díaz del Reguero es la primera investigadora en advertir la existencia de la comunidad femenina en la donación susodicha (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 338).

batalla de Alarcos en el mes anterior a su redacción⁶⁴⁰, en la cual perecieron 19 caballeros santiaguistas⁶⁴¹.

Finalmente, se ha de precisar que la intitulación de la religiosa como “*viuda*” en los textos o la observación de hijos suyos en éstos no tiene porqué significar que ella o su marido hubiese pertenecido a la institución religiosa-militar antes de la incultración.

Respecto a las *novicias* del monasterio palentino son aquellas mujeres que realizan el periodo probatorio para la vida religiosa⁶⁴² sin pertenecer a la Orden⁶⁴³, previamente.

Inicialmente, en esta cuestión, sobresale el caso de Sancha Alfonso. Parece ser que no hizo la etapa del noviciado, de acuerdo con la conjunta visión temporal de los siguientes documentos: la donación primera que efectúa a la institución religiosa-militar, de junio del año 1269⁶⁴⁴; su ingreso en el ente monacal, de febrero del año 1270⁶⁴⁵; y el arrendamiento de la comendadora Teresa García, de mayo del mismo año⁶⁴⁶. La ausencia de una normativa al respecto en la Regla de San Agustín, así como en la Regla de la Orden y en los Establecimientos de la época obliga a remitirse a las Partidas de Alfonso X, debido a su inmediatez; éstas sí determinan la duración de tal periodo:

⁶⁴⁰ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, p. 964; y MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Alfonso VIII...*, op. cit., p. 125.

⁶⁴¹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 553; y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 175.

⁶⁴² RIU Y CABANAS, Ramón: “Novicio” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. VII, 1889, p. 450; y GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. III, p. 18.

⁶⁴³ Basándose en textos medievales y modernos acerca del ritual de iniciación en la Orden de Santiago, Rivera Garretas define el noviciado en la institución como un periodo “*liminar o marginal*” a partir empleo del modelo de análisis “*simbólico-procesual*”, desarrollado por Víctor Turner, quien otorgo una distinguida relevancia al contexto social en el que el significado de los símbolos nace y se determina (RIVERA GARRETAS, María Milagros: “Los ritos de iniciación...”, op. cit., pp. 280 y 287; y “Las freiras y los ritos...”, op. cit., pp. 19-21). En tal fase, la autora indica que “*el individuo-sujeto ritual está en una situación ambigua, atraviesa un dominio cultural que no tiene casi ninguno de los atributos de su status precedente o futuro, que está aparte y entre ambos, es decir, aparte y entre las categorías de la vida social ordinaria*” (RIVERA GARRETAS, María Milagros: “Los ritos de iniciación...”, op. cit., p. 280).

⁶⁴⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 37 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 619-623, doc. 35- (doc. 179).

⁶⁴⁵ BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

⁶⁴⁶ BN, ms. 13064, fols. 126r-126v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6- (doc. 183).

“Partida I, Título VII, Ley III: Estar deue vn año en prueua el que quisiere tomar orden de religión ...”⁶⁴⁷.

A priori, se puede observar una transgresión de dicho ordenamiento, pues no se cumple el tiempo fijado; no obstante, la misma ley contempla la validez de la entrada en religión antes de aquel:

“... e por esto non deuen los abades, nin los mayores de las Órdenes rescebir profesión de ninguno, ante del año de la prueua, maguer que valdría si la fiziesse ...”⁶⁴⁸.

En consecuencia, podría contemplarse esta coyuntura como una excepción lícita. De hecho, hasta el Concilio de Trento (1545-1563) no existe una disposición clara acerca de la duración del noviciado: éste preceptúa que las profesiones hechas antes del año de probación sean nulas⁶⁴⁹.

⁶⁴⁷ *Las Siete Partidas...*, op. cit., vol. I, p. 162.

⁶⁴⁸ *Ibidem*.

⁶⁴⁹ GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho Canónico*, vol. I, Madrid, Librería de Gabriel Sánchez, 1878, p. 321.

Asimismo, cabe señalar el regesto del mandato del maestro Alonso de Cárdenas sobre la dación del hábito santiaguista⁶⁵⁰ a María de Castañeda, del año 1482⁶⁵¹: ordena

⁶⁵⁰ La única representación medieval del hábito femenino de la Orden de Santiago se registra en la narrativa iconográfica del sepulcro del infante Felipe, del siglo XIII, localizado en la iglesia parroquial de Villalcázar de Sirga. Inclán Inclán es el primer investigador en advertir sobre ella. Pormenoriza un conjunto figurativo de tres freiras santiaguistas en el grupo duodécimo de la división que hace de la obra al respecto (lámina 6): “*Síguela una antigua freila de la Orden de Caballería de Santiago de la Espada, tocada de modo muy original con mantellina blanca, tan cerrada, que apenas permite que se vean los ojos de la dama. Sobre ella lleva otra toca que hubo de salir negra del pincel del policromador; y que, ya que no el color, conserva su finísimo rizado. Su túnica es azul; rojo caído es el color del manto, afianzado sobre los hombros con su correspondiente fiador. En la parte izquierda del manto, algo sobrepuesta sobre la derecha, se ve la cruz-espada, roja, de los santiaguistas, adornada la hoja bajo el palo crucero con una concha. Siguen otras dos compañeras de Orden; pero están sentadas, cediendo el artista a un elemental sentimiento de galantería y delicadeza con las damas (justo es apuntar el hecho, ya que es la primera vez que se verifica). Cubre una su cabeza con toquilla negra, muy plegada, del mismo color es la bata, que lleva abrochada con tres botones redondos, algo grandes. Sobre ella viste manto negro terciado a la izquierda, recogido sobre las rodillas y sujeto con fiador, no en la forma corriente, sino que con una cinta queda sostenido sobre la cabeza. La otra señora tiene muy recruzado el rostro con cintas: una sobre la nariz, otra sobre la boca y otra sobre la barba, todas ellas finamente rizadas y, como se ha visto, tan juntas, que forma un enrejado que solamente le quedan libres los ojos. Viste bata negra, como la de su compañera, y se cubre completamente con manto negro, que forma ondas, como pabelloncitos, sobre la frente, muy delicadamente ejecutados: queda recogido uno de los lados del manto a la izquierda, sobre las rodillas, sobre las que también cae la otra parte en pliegues verticales, los cuales, al llegar al suelo, dejan ver las puntas de los pies de la santiaguista*” (INCLÁN INCLÁN, Regino: “Sepulcro del infante don Felipe, hijo del rey Fernando III el Santo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75, (1919), pp. 160-161). No obstante, a partir de tal descripción, así como de la observación directa de las figuras, se aprecia que, solamente, una de ellas es identificable como miembro de la institución, pues las otras dos carecen de elementos que permitan su adscripción: la espada baja, resaltada con venera, era uno de los emblemas santiaguistas que tuvo gran difusión (MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: “Emblemas de la Orden...”, op. cit., p. 332) y aceptación en la segunda mitad del siglo XIII (MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Idem*, pp. 334-335); los caballeros la empleaban en sus mantos (MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Idem*, p. 333). El conjunto es reseñado por Echániz Sans, que sigue la opinión del citado autor sobre la pertenencia de las tres mujeres representadas al ente religioso-militar (ECHÁNIZ SANS, María: “Austeridad versus lujo...”, op. cit., p. 370). De igual forma, es comentado por Ferrer-Vidal Díaz del Reguero, que, en un principio, se basa en la investigadora anterior (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 563); posteriormente, muestra sus reservas, centrándose en la figura reconocible (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., p. 236). Por otro lado, se ha de precisar que la relación que se hace del hábito medieval de Sancha Alfonso en la copia del acta de traslación del cadáver de ésta al monasterio de Santa Fe de Toledo en el siglo XVII es muy escueta: “... con vn manto de estameña de la Orden, con vn ábito de Santiago, en él, de grana, colorado, como espada a lo antiguo ...” (BN, ms. 13064, fol. 39r). Se repuso por otro nuevo durante su estancia provisional en el Hospital de San Juan Bautista de tal ciudad. De acuerdo con el relato de Salazar y Mendoza acerca de este hecho, no se indica que aquel fuese copia del original: “... y desnudáuanla, y vestíanla con mucha facilidad y como si estuviere viua, para ponelle hábitos nuevos ...” (SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: *Crónica de el gran cardenal de España don Pedro Gonçález de Mendoza, arcobispo de la muy santa Yglesia Primada de las Españas, patriarcha de Alexandria, canceller mayor de los reynos de Castilla y de Toledo*, Toledo, Imprenta de doña María Ortiz de Saravia, 1625, p. 393). El análisis que la citada Ferrer-Vidal Díaz del Reguero hace de él, en el cual se exponen estas memorias, repara que es el que conserva los restos mortales de la religiosa, actualmente (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 563-568; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., pp. 236-240). En consecuencia, se pueden advertir notables diferencias entre ambas vestimentas, que sostienen la conjetura propuesta. Por ejemplo, cabe destacar la cuestión de la cruz: del prístino se preserva la que portó, la cual tiene forma de espada sin estilizar y similar a la del manto de la freira señalada en el mencionado sepulcro; en cambio, la del renovado es más refinada, principalmente, en lo que respecta a la empuñadura, cuya guarda está flordelisada, idéntica a la que se refleja en obras pictóricas coetáneas como la de *Un caballero santiaguista*, de Juan Pantoja de la Cruz, o la de *Francisco de Quevedo*, de Juan van der Hamen.

que García Ramírez, prior del convento de San Marcos⁶⁵², y Juan Manrique, abad de la abadía de Santa María del Páramo, sean los responsables de otorgarlo. Si bien no se conserva el texto, éste podría estar en consonancia con lo establecido en el título XXXIII, concerniente a la obligatoriedad de sacar un registro de cómo reciben el hábito, de los Establecimientos espirituales de aquel:

“Muchos caualleros de la dicha nuestra orden quando reçiben el ábito de ella no sacan título de ello, ni menos fe del prior e vicario o fleyre nuestro que es presente a la daçión del dicho ábito, segund se requiere e en la dicha nuestra orden fue antiguamente vsado. De lo que se siguen algunas confusiones e desordenanças en los asientos e logar que han de tener en nuestros capítulos e otros ayuntamientos que se fazen en la dicha nuestra orden.

Por ende, estableçemos e mandamos que de aquí adelante todos los caualleros que fueren reçebidos e admitidos a la dicha nuestra orden saquen e tengan el título de nos o del maestre que después de nos será de quien reçibieren el dicho ábito e fe del prior o vicario o fleyre que fuere presente a la daçión de él, como dicho es, en que se declare cómo e por qué e en qué día e mes e año le es dado e los que fueron presentes al ábito de ello e que lo fagan asentar en el libro de nuestros capellanes, porque se sepa su ançianía en la orden. E el que así no lo feziere que no sea reçebido en los dichos nuestros capítulos e ayuntamientos e sea lançado de ellos por los dichos nuestros capellanes”⁶⁵³.

De igual forma, se ha de poner en valor el hecho de tomar o recibir el hábito, el cual constituye una profesión tácita de la religiosa⁶⁵⁴.

Por último, cabe citar los libros de visita del año 1494, que registra la presencia de novicias de manera explícita, bien en el examen de los nombres de las religiosas que conforman la comunidad⁶⁵⁵, bien en las disposiciones de los visitadores al respecto⁶⁵⁶.

⁶⁵¹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 210 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 78, doc. 8- (doc. 362).

⁶⁵² García Ramírez fue prior del convento de San Marcos de León desde el año 1486 hasta el año 1502 (AHN, Códices, L.1004, fol. 207r).

⁶⁵³ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 304-305.

⁶⁵⁴ En palabras de Golmayo, la profesión tácita “*es la que se hace por medio de hechos y señales exteriores, tales como la toma de hábito de los profesos después de acabado el noviciado*” (GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho...*, op. cit., vol. I, p. 323).

⁶⁵⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 209.

⁶⁵⁶ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 282 y 284.



Lámina 6: Detalle del grupo undécimo y duodécimo del sepulcro del infante Felipe de Castilla (siglo XIII), de la iglesia de Santa María la Blanca, de Villalcázar de Sirga, de la actual provincia de Palencia, según la organización que Inclán Inclán hace de él (fotografía sin autor y fecha)⁶⁵⁷

⁶⁵⁷ Instituto del Patrimonio Cultural de España (Ministerio de Cultura y Educación), Archivo Moreno, 12151_B.

La normativa santiaguista vigente en este momento, es decir, los mencionados Establecimientos espirituales del maestro Alonso de Cárdenas, fija un periodo probatorio de un año en su título XXV, referente a las personas que han de recibir el hábito:

“E porque segund derecho canónico e estableçimientos e regla de la dicha nuestra orden, los que en ella han de ser reçebidos tienen vn año de aprobación para aprender la regla e saber la aspereça de ella por esperiençia e obra. De lo qual si sopiesen primero, muchos rehusarían de tomar el dicho ábito.

Por ende, estableçemos e mandamos que de aquí adelante ninguno pueda ser ni sea reçebido ni admitido al dicho ábito sin que primeramente esté en nuestro convento el dicho año de aprobación, aprendiendo e sabiendo la dicha regla e aspereça de la orden. Porque bien instruydo en ella pueda, segund Dios e orden, reçebir el dicho ábito e vsar de él como antiguamente fue estableçido e vsado en la dicha nuestra orden. E que estando allí le sea dado el mantenimiento deuido, segund e como e por quien antiguamente fue estableçido por la dicha nuestra orden”⁶⁵⁸.

Dicho precepto no se observa en el cenobio palentino, ya que se advierte que el noviciado dura tres años en éste, según se infiere de uno de los citados mandatos de los visitantes, debido a que estipulan que las novicias de la institución no reciban más de la mitad de una ración de las religiosas por ese periodo⁶⁵⁹. Por consiguiente, se puede afirmar que esta instrucción de los nombrados Establecimientos no forma parte del estatuto o constituciones de la comunidad de religiosas. En principio, ésta sigue la tradición oriental, en concreto, la de los antiguos monjes egipcios, en la que la etapa probatoria comprendía tres años⁶⁶⁰. Dicha práctica es contemplada por la legislación canónica de la época, que determina su aplicación sobre personas desconocidas por parte de las comunidades monásticas⁶⁶¹:

⁶⁵⁸ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 299-300.

⁶⁵⁹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 284.

⁶⁶⁰ GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho...*, op. cit., vol. I, p. 319.

⁶⁶¹ Golmayo aclara que “Graciano reunió en su Decreto los cánones que expresaban la disciplina de Oriente y Occidente, y siguiendo su método de concordar los cánones discordantes conforme al título de su obra, dijo que el noviciado de tres años se entendía con los sujetos desconocidos, y el de un año con los conocidos. Para esto puso en nombre de Alejandro II un canon, que es el primero de la cuestión 2, canon 17-sería causa 17-, en el que refiere que se prohíbe por san Benito y san Gregorio el Magno hacerse monje antes de un año de prueba, y en nombre del papa Bonifacio pone otro, que es el tercero de la misma causa y cuestión, en el que exige los tres años, pero en éste se refiere a los desconocidos ... En este canon que, según los correctores romanos, está tomado de la Nov. 5ª, cap. 2º, de Justiniano, la palabra incognitus fue añadida por Graciano y es el que al pie del canon 2 de la causa y cuestión citadas hace la aplicación de

“Decreto de Graciano: Causa XVII, Questio II, c. III: Si quis incognitus monasterium ingredi uoluerit ante triennium monachi habitus non prestetur. Et si infra tres annos aut seruus, aut liber uel colonus queratur a domino suo, reddatur ei cum omnibus, que attulit, fide tamen accepta de inpunitate. Si autem infra triennium non fuerit requisitus, postea queri non potest, nisi sit tam longe, quod inueniri non possit”⁶⁶².

Por su interés, se debe poner de relieve el caso de Juana de Isla, que parece que lleva siete años como novicia en el año 1494, de acuerdo con la ordenanza que hacen los visitadores sobre la ración que debe recibir y sus observaciones acerca de ella⁶⁶³. Es posible que la duración de tal periodo se una excepcionalidad y esté en consonancia con su probable mocedad, puesto que se advierte que existen tres novicias jóvenes en el interrogatorio que se efectúa a las religiosas⁶⁶⁴. A colación de ello, cabe recordar que las Partidas de Alfonso X establecen que ninguna mujer pueda entrar en Orden antes de doce años:

“Partida I, Título VII, Ley IV: Nouicios llaman a los que nueuamente entran en alguna Orden, e para esto ser firme, los que esto fizieren, ha menester que el varón aya catorce años o dende arriba, e la muger doze para rescebir la Orden”⁶⁶⁵.

1.4. Traslado

En opinión de Canabal Rodríguez, el traslado de la comunidad de religiosas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a la ciudad de Toledo debió producirse entre los años 1502 y 1503⁶⁶⁶.

La documentación compilada y referente a este proceso no precisa su razón de manera explícita; por consiguiente, un acercamiento a éste se puede realizar desde los siguientes puntos.

uno o tres años a los conocidos o desconocidos”. (GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho...*, op. cit., vol. I, p. 320).

⁶⁶² FRIEDBERG, Aemilius y RICHTER, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris...*, op. cit., vol. I, p. 814.

⁶⁶³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 284.

⁶⁶⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 276.

⁶⁶⁵ *Las Siete Partidas...*, op. cit., vol. I, p. 162.

⁶⁶⁶ CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista...*, op. cit., p. 74.

1.4.1. Contexto

La mencionada autora enlaza la traslación de la entidad monacal con los subsecuentes “*elementos coyunturales*”⁶⁶⁷, que permiten su inteligibilidad.

a) La incorporación de los maestrazgos de las Órdenes Militares a la Corona

Sobre este aspecto, Ayala Martínez y Rodríguez-Picavea Matilla indican que no se tiene constancia del momento exacto en el que los Reyes Católicos resuelven llevar a cabo dicha política de manera definitiva; no obstante, consideran que su concepción se puede ubicar en la década de los ochenta del siglo XV⁶⁶⁸, principalmente. Asimismo, estiman que su objetivo primordial sería el de evitar que los entes religioso-militares se convirtieran en elementos desestabilizadores de la política regia, debido a su poderío económico y militar⁶⁶⁹. Por otro lado, el primero precisa que la asunción de la administración de los maestrazgos de ésta constituye el culmen de un proceso que había comenzado a finales del siglo XIII⁶⁷⁰.

En el caso de la Orden de Santiago, ambos investigadores señalan que la gestión para el disfrute de su maestrazgo por parte de los monarcas había concluido en marzo del año 1493, cuando el pontífice Alejandro VI les faculta para ello⁶⁷¹. Éste se producirá unos meses más tarde, tras la muerte del maestre Alonso de Cárdenas en el mismo año⁶⁷².

⁶⁶⁷ CANABAL RODRÍGUEZ, Laura, *Idem*, p. 67.

⁶⁶⁸ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 755; y “Los Reyes Católicos y la incorporación de los maestrazgos de Órdenes Militares a la Corona”, en IX *Encuentros de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia: V Centenario de la muerte de Fernando El Católico (1516-2016)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2017, pp. 18-19. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 424.

⁶⁶⁹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 755 y 757-758; y “Los Reyes Católicos...”, op. cit., p. 23. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., pp. 423-424.

⁶⁷⁰ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 757; y “Los Reyes Católicos...”, op. cit., p. 27.

⁶⁷¹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 756; y “Los Reyes Católicos...”, op. cit., p. 20. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 425.

⁶⁷² GARRAÍN VILLA, Luis José: “Don Alonso de Cárdenas...”, op. cit., pp. 58-59.

b) La reforma de la vida religiosa

Desde la óptica de García Oro, la noción de reformar en la Iglesia hace referencia a aquel proceso por el cual se retorna a las fuentes originales, atendiendo al momento en el que se realiza, sin alterar el dogma, invariable por su naturaleza; su razón reside en el carácter vivo de la institución. Además, considera que éste es necesario siempre; pero, apremiante cuando se da una considerable transgresión de los preceptos fundamentales, de manera manifiesta⁶⁷³.

En esta perspectiva, ubica la impulsada por los Reyes Católicos, cuyo objetivo es enderezar la vida del clero en esa época, que se singulariza por la relajación⁶⁷⁴. Así pues, pone de relieve los dos escritos que el pontífice Alejandro VI les otorga para su ejecución: el breve *Exposuerunt nobis*, del día 27 de marzo del año 1493, el cual concede la facultad de efectuar el proceso sobre los monasterios femeninos⁶⁷⁵; y la bula *Quanta in Dei Ecclesia*, del día 27 de julio del mismo año, que proyecta aquel de forma más amplia, ya que también afecta a los masculinos⁶⁷⁶. Valora que el último de ellos constituirá el texto por el que se rija la reforma⁶⁷⁷. Éste permite que los monarcas puedan imponer sanciones, privar de sus oficios a los eclesiásticos indignos y trasladar a los religiosos reformados a otras entidades monacales para que las reformen con licencia de sus superiores⁶⁷⁸. Mas, estima que contenía importantes defectos: “*el régimen temporal y electivo en los monasterios; la obligación de que los comisionados realizasen la reforma por sí mismos;*

⁶⁷³ GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica”, 1969, p. 17.

⁶⁷⁴ GARCÍA ORO, José, *Idem*, pp. 32-33.

⁶⁷⁵ GARCÍA ORO, José, *Idem*, p. 41; y “La reforma de las Órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, vol. 3/1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1980, p. 277.

⁶⁷⁶ GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos...*, op. cit., p. 42; y “La reforma de las Órdenes...”, op. cit., p. 278.

⁶⁷⁷ GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos...*, op. cit., p. 44; y “La reforma de las Órdenes...”, op. cit., p. 279.

⁶⁷⁸ GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos...*, op. cit., p. 43; y “La reforma de las Órdenes...”, op. cit., pp. 278-279.

la imprecisión respecto al cambio de jurisdicción de las casas reformadas, necesario para consolidar la reforma”⁶⁷⁹.

En el caso de la Orden de Santiago, ésta no es ajena al concepto de reforma, debido a que, desde sus inicios, los Establecimientos realizados en Capítulo General se ajustan a esta idea; de hecho, tal y como advierte Rodríguez Blanco, estos últimos son intitulados como “*Reforma*” en el siglo XV⁶⁸⁰. Dos veces y de distinta manera, Agurleta expone cómo la bula *Ad Ordinem reformandum* del antedicho pontífice Alejandro VI, del día 26 de diciembre del año 1496⁶⁸¹, constituye el punto de partida de la reforma religiosa en la institución, que se efectúa durante los mandatos de los priores ucleseños Fernando de Santoyo (1492-1501)⁶⁸² y Álvaro López de Becerra (1501-1502)⁶⁸³; y la actitud de ciertos clérigos santiaguistas:

“En tiempo de estos últimos priores, Santoyo y Becerra, eran muchos los que tenían el hábito sin aver estado en convento, ni guardar la forma que debían de canónigos, ni quererse llamar más que freiles y usar la libertad de éstos en adquirir y testar, y aun maior, por no poder los priores corregir las vidas de todos como podía el maestre la de los suios. Resistían algunos la reforma, en especial, sentían perder la facultad de testar, que siendo concedida a los freiles, decían comprehenderse en ella los clérigos y salían al partido de pagar a los priores y conventos la décima de sus beneficios y rentas como la pagaran los cavalleros. Y dieron poder al reformador, vicario de Montiel, Pedro Blázquez de Consuegra muchos prevendados para obligarse a ello; pero dándoles permiso a los ya profesos que prosiguiesen quanto a esto según lo hallaron. Abrazaron quasi todos la reforma y, de los profesos que vivían, año 1500, súbditos del prior de Uclés, y recibieron en dicha reforma”⁶⁸⁴.

“En tiempo de estos dos priores se ejecutó la reforma en virtud de la Bula de Alexandro VI, de 26 de diciembre de 1496, siendo urgente la necesidad por aver muchos clérigos en la Orden. Y los más, sin aver estado en convento ni tratarse como canónigos, sí, solo, como freiles, queriendo usar la amplitud de éstos en adquirir y testar por la bula de Clemente VII, concedida a maestre y freiles, en que entendían los clérigos, y ofreciéndose los prevendados a pagar la décima parte de sus rentas

⁶⁷⁹ GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos...*, op. cit., p. 43; y “La reforma de las Órdenes...”, op. cit., p. 279.

⁶⁸⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p.186-187; “La reforma de la Orden...”, op. cit., p. 931; y “La organización de la Orden...”, op. cit., p. 17.

⁶⁸¹ AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 432-434, año 1496, doc. I.

⁶⁸² AHN, Códices, L.236, fol. 169v; y L.1004, fols. 207v y 208r.

⁶⁸³ AHN, Códices, L.236, fols. 169v-170r; y L.1004, fol. 208r.

⁶⁸⁴ AHN, Códices, L.236, fols. 170r-170v

a los conventos, al modo que la pagavan los cavalleros, deseaban proseguir en su costumbre de testar. Pero no lo consiguieron, aunque logaron que a los ya profesos, al tiempo de la reforma, se les permitiese proseguir en su costumbre quanto a esto. Con esta disimulada licencia, abrazaron quasi todos la reforma, y de los profesos que vivían, año 1500”⁶⁸⁵.

Por su interés, sobresale el desarrollo de este proceso en los conventos de Santiago de Uclés y San Marcos de León, que es narrado por Sigüenza en la *Historia de la Orden de San Jerónimo*, obra que hizo entre los siglos XVI y XVII. En un principio, el autor pone de relieve la situación que atraviesa la Orden en aquel momento, pues dice que ésta “estaba como sin dueño, sin leyes y sin gobierno”⁶⁸⁶, y sus integrantes “vivían como querían”⁶⁸⁷. A continuación, señala el encargo de la reforma a los religiosos jerónimos, debido a que profesan la misma regla que los clérigos de la entidad⁶⁸⁸. Entre los objetivos a lograr, principalmente, puntualiza la elección trienal sin reelección y la ordenación del Oficio Divino⁶⁸⁹. Finalmente, indica que aquella puede darse por concluida en el año 1504⁶⁹⁰, cuando los reformadores de ambos cenobios obtienen licencia regia para volver a sus conventos correspondientes: en el monasterio conquense, el cometido fue terminado por los frailes Nicolás de Toledo y Alfonso de Santo Domingo; en cambio, en el leonés, por los frailes Antonio de Haspa y Sancho de Soria⁶⁹¹. Por otro lado, también, cabe destacar que el mismo proceso se desarrolla en el monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca por esta época⁶⁹²; sin embargo, no se ha reparado ninguna alusión escrita

⁶⁸⁵ AHN, Códices, L.1004, fols. 208v.

⁶⁸⁶ WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.): *Historia de la Orden de San Jerónimo, de José Sigüenza, con estudio preliminar de Francisco J. Campos y Fernández de Sevilla*, vol. II, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, p. 84.

⁶⁸⁷ WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.), *Ibidem*.

⁶⁸⁸ WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.), *Ibidem*.

⁶⁸⁹ WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.), *Idem*, p. 86.

⁶⁹⁰ Agurleta indica que la reforma no se publica hasta el año 1504 con motivo de la relación que efectúa de los profesos reformados: “Y de los profesos que vivían año 1500, súbditos del prior de Uclés, se ponen aquí algunos, porque los libros de profesiones no comienzan hasta el año 1504, en que se publicó la Reforma, ni ai por donde saber sus nombres, sino es recogéndolos de los libros de visitas” (AHN, Códices, L.1004, fol. 208v).

⁶⁹¹ WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.): *Historia de la Orden...*, op. cit., p. 87.

⁶⁹² Echániz Sanz señala que la reforma en el monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca es efectuada por Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, y Simón Juan, vicario de Jerez de los Caballeros, en el año 1500: edita el texto de ésta en el anexo de su tesis doctoral acerca de la institución, el cual no es posible consultar, ya que su acceso está restringido (ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., p. 286). Sin embargo, Agurleta, en las dos versiones del catálogo de priores de Uclés y visitantes, parece sugerir que ésta es desarrollada por el primer eclesiástico nombrado, así como por Pedro

acerca de él en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a finales del siglo XV y principios del siglo XVI⁶⁹³.

c) La función educativa de la Orden de Santiago

La versión castellana de la Regla de la Orden de Santiago, del siglo XIII, precisa la labor instructiva de los monasterios femeninos de la institución:

“Aquella que non quisiere casar more en el monesterio e si fijas ouier[e], sean nodridas consigo en la orden en uirginidad e sean guardadas fasta XV annos e apprendan letras”⁶⁹⁴.

En su obra *Hystoria o descripción de la imperial cibdad de Toledo*, de mediados del siglo XVI, Alcocer señala que tal cometido constituye la verdadera razón del traslado de la comunidad religiosa de Santa Eufemia de Cozuelos a Toledo:

“Y como en este tiempo, conuiene a saber en el año del Señor de 1501, ouiesen los Reyes Cathólicos hecho reformar todos los monesterios de religiosos desta cibdad, algunos nobles della les hizieron relación del daño que dello auían recibido, porque en los monesterios de las religiosas metían ellos sus hijas a recibir doctrina, lo que (siendo obseruantes) no se podía hazer tan libremente. Y viendo los cathólicos reyes que esta demanda era justa, embiaron al monesterio de Sancta Eufemia, que es en el obispado de Burgos⁶⁹⁵, por las freylas comendadoras que en él estauan, las quales obedeciendo su mandado vinieron luego a esta cibdad 28 religiosas que en el dicho monesterio auían con la comendadora que se llamaua doña María de Castañeda (hermana del señor de Hormaza) a donde llegaron el año del Señor de 1502”⁶⁹⁶.

Blázquez de Consuegra, vicario de Montiel, en el año 1501: menciona tales religiosos como reformadores particulares de aquella institución; en cambio, del citado Simón Juan, solamente, dice que es el último redentor jacobeo en el año 1497 y que ocupa la vicaría de Jerez en los años 1498 y 1507, con retención del curato de Siles, de Sierra del Segura (AHN, Códices, L.236, fols. 170v y 175r; y L.1004, fols. 209r y 210r).

⁶⁹³ En las relaciones de Agurleta sobre los priores de Uclés y visitadores, no figura responsable alguno de la reforma religiosa en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos: únicamente, se cita a Alfonso García Daza, presbítero del Toboso, como reformador particular del monasterio de Santa Fe, de Toledo, en el año 1506 (AHN, Códices, L.236, fol. 170v; y L.1004, fol. 209).

⁶⁹⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 101.

⁶⁹⁵ Alcocer comete un despiste disculpable al situar el monasterio en la diócesis de Burgos, pues se ubica en la de Palencia.

⁶⁹⁶ ALCOCER, Pedro de: *Hystoria o descripción de la imperial cibdad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación. A donde se tocan y refieren muchas antigüedades y cosas notables de la Hystoria general de España*, Toledo, Juan Ferre, 1554, fol. CXVIr (Edición facsímil, Toledo, Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973).

En esta línea, cabe mencionar las valoraciones de Madrid y Medina⁶⁹⁷ y Canabal Rodríguez⁶⁹⁸, quienes ponen de relieve el interés de Isabel la Católica por la educación, atención que relacionan con la creación del monasterio santiaguista de Santa Madre de Dios de Granada, realizada por la monarca y su esposo en el año 1501⁶⁹⁹; de hecho, en el documento fundacional de éste, la primera investigadora observa que el ingreso de las doncellas en él no solo se limita a las hijas de los miembros de la Orden, sino también a las de caballeros y escuderos que hayan servido a los reyes⁷⁰⁰. Asimismo, se ha de citar el parecer de Tavira y Almazán, que encomia la tarea formativa que la institución religiosa-militar hace con las descendientes de sus integrantes, considerando que es muy adelantada a su tiempo⁷⁰¹.

1.4.2. Proceso⁷⁰²

En el año 1486, el pontífice Inocencio VIII emitió una bula⁷⁰³ por la que otorga la facultad de permitir la traslación de los monasterios santiaguistas de Sancti Spiritus de Salamanca, San Marcos de León y Santa Eufemia de Cozuelos al obispo de Guadix⁷⁰⁴ y

⁶⁹⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela: “Los niños en la Orden...”, op. cit., p. 43.

⁶⁹⁸ CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista...*, op. cit., p. 54.

⁶⁹⁹ El escrito regio por el que se erige el monasterio de Santa Madre de Dios de Granada es del 23 de julio del año 1503; mientras, la bula del pontífice Alejandro VI que autoriza esta acción es del día 9 de agosto de ese año (MADRID Y MEDINA, Ángela: “La Orden de Santiago bajo...”, op. cit., p. 71).

⁷⁰⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela, *Idem*, p. 66.

⁷⁰¹ TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio (ed.): *Regla de la Orden...*, op. cit., p. 72.

⁷⁰² En este apartado, en lo que respecta a la secuencia cronológica y la narración de algunos hechos relativos al traslado de la comunidad de religiosas santiaguistas en la ciudad de Toledo, aunque puede coincidir con las que Ferrer-Vidal Díaz del Reguero desarrolla en su tesis doctoral (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 89-96; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., p. 34), se ha de recordar que el análisis e interpretación de los escritos que se ofrece aquí es diferente, en donde los detalles o los matices marcan la diferencia. Por otro lado, cabe indicar que se editan una serie de textos que no se han incluido en el anexo, ya que no debieron formar parte del fondo documental del Archivo del Monasterio de Santa Fe ni del General de la Orden de Santiago, a priori: no tienen un valor jurídico trascendental que defienda sus intereses ante terceros.

⁷⁰³ AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 4 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 424-426, año 1486, doc. I- (doc. 370).

⁷⁰⁴ De acuerdo con la obra de Suárez, el prelado sería García de Quijada, religioso franciscano (SUÁREZ, Pedro: *Historia de el Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, Imprenta de Antonio Román, 1696, pp. 147 y 178-Edición facsímil, La Coruña, Órbigo, 2009). Por otro lado, cabe decir que éste sería un obispo *in partibus* o *titular*, porque la iglesia o sede de la que es cabeza está en manos musulmanas y no tiene cabildo

al prior de Uclés⁷⁰⁵, mediante su permuta o venta, cuyo beneficio se tiene que destinar a tal fin. Estos negocios se tienen que atener a los principios de justicia y honradez, y deben efectuarse con prudencia e interés, de acuerdo con la bula de su antecesor Paulo II, del año 1465, sobre la enajenación de bienes eclesiásticos⁷⁰⁶. La exposición del texto pormenoriza que tal disposición obedece a la petición del maestre Alonso de Cárdenas: solicita la licencia papal necesaria para el proceso. A su vez, esta decisión responde a una resolución del Capítulo General de la Orden⁷⁰⁷, que considera necesario el traslado de estas entidades a otros lugares más propicios de la institución, ya que la distancia en la que se sitúan conforma un inconveniente para la ejecución de las visitas, la defensa de sus bienes y el mantenimiento de los inmuebles correspondientes.

En el caso del traslado de la comunidad de religiosas del monasterio palentino a principios del siglo XVI, si bien es factible valorar la aplicación del citado escrito papal según el hecho, ésta no se produce, debido a que aquella se instala en un cenobio ya existente sin la necesidad de realizar permuta o venta alguna. De hecho, en el siglo XIX, susodicho texto es valorado por las freiras de Santa Fe como la facultad necesaria para efectuar dichos negocios, tal y como se observa en el intercambio que hacen del antiguo edificio y sus dominios por otras propiedades cercanas a la ciudad imperial en ese momento:

“La comendadora, subcomendadora y comunidad del Real Monasterio de Santa Fee, del Orden de Santiago, de esta ciudad, y su administrador don Francisco Javier Vázquez y Téllez, A. L. P. de N. A., con el debido respeto y sumisión, hacen presente que, habiendo ganado y obtenido en 25 de julio de 1486, de la santidad de Inocencio 8º, vn breve por el que se les concede con otros

ni fieles (Voz de “Obispo in partibus” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. III, p. 26; y SANCHO: “Obispo in partibus”, en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. VII, p. 485. También, véase en SUÁREZ, Pedro: *Historia de el Obispado...*, op. cit., p. 145). La erección de la catedral de Guadix se produce el día 21 de mayo del año 1492 (GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier: “La dotación real del obispo, cabildo y fábrica mayor de la diócesis de Guadix (1491-1574)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 30, 2003-2004, p. 161; y SUÁREZ, Pedro: *Historia de el Obispado...*, op. cit., p. 168).

⁷⁰⁵ Por aquel entonces, Juan de Velasco era el prior de Uclés: su mandato abarca el periodo comprendido entre finales del año 1472 hasta el día 23 de febrero del año 1492 (AHN, Códices, L.1004, fol. 206v).

⁷⁰⁶ AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 4, fols. 1r-1v -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 392, año 1465, doc. I- (doc. 358).

⁷⁰⁷ Echániz Sans es la primera investigadora moderna en señalar que el Capítulo General de Écija, celebrado en el año 1485, decide trasladar el monasterio de San Marcos de León al término de Guadalcanal; Sancti Spiritus de Salamanca, al de Llerena; y Santa Eufemia de Cozuelos, al de Ocaña (ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., p. 62).

monasterios facultad y licencia para vender y permutar los vienes y haciendas que pertenezcan a su monasterio, siempre que, de las ventas y permutas, le resulte utilidad y que ésta se invierta en provecho de su estatuto...”⁷⁰⁸.

El primer documento explícito acerca del traslado susodicho es la carta misiva de la reina Isabel al padre custodio de monasterio de San Francisco de Toledo, datada el día 15 de diciembre del año 1500:

“La reyna.

Venerable e devoto padre custodio, yo hablé con frey Iuan de Tolosa sobre que las monias de Santa Eufemia querría que se pasasen al monasterio de Santa Fee de Toledo, segund el dicho frey Iuan de Tolosa más largo hos dirá. Yo vos ruego e encargo le deys entera fee e aquello pongáys en obra, porque en ello me haréys mucho plaser e seruicio.

De Granada, a XV de diciembre de IV D años,

Yo, la reina.

Por mandado de la reina reyna, Gaspar de Grizio”⁷⁰⁹.

La identidad de la persona a la que se dirige el documento se presupone a partir de otra carta misiva coetánea de la monarca a Pedro de Castilla, corregidor de la ciudad imperial, relacionada con tal cuestión. Ésta no señala que dicho monasterio fuese a ser ocupado por las religiosas santiaguistas. Estipula que las monjas que se alojaban en él debían pasar al de la Concepción y, posteriormente, al de San Francisco, con el objetivo de dejar el de la advocación mariana a las freiras; además, se determina la reparación de estos dos:

“La reina.

Don Pedro de Castilla, corregidor de la çibdad de Toledo, yo he acordado mudar las monias de Santa Eufemia de la Orden de Santiago e querría que doña Felipa de Sylua con las otras monias que están en el monasterio de Santa Fee se pasen al monasterio de la Conçepción para que después se pasen al monasterio de Sant Francisco, pera lo qual es menester que el dicho monasterio se ençierre e adereçe a vista e parecer del padre custodio de esa custodia. Por ende, yo vos mando que os iuntéys con él, hagáys adereçar e ençerrar todo lo que fuere neçeçario en el dicho monasterio de Sant Francisco, porque asy ençerrado se puedan pasar a él las dichas monias e dexen al monasterio de la Conçepción libre e desembargado para el monasterio de las monias de Santiago,

⁷⁰⁸ AMCS, caja 10, doc. 28, fols. 6v-7r.

⁷⁰⁹ Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Cédulas, 4, 242, 1 (copia del siglo XV).

con qual hacen aderesar e reparar de los maravedís aplicados a mi cámara e fisco, que por ésta mando que vos sean resçibidos en quantía los maravedís que en ello gastades.

Fecha en Granada, XV de decembre IU D años.

Yo, la reina.

Por mandado de la reina, Gaspar de Grizio⁷¹⁰.

Según otra carta misiva de la reina a Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo y confesor suyo, datada con la misma fecha que las anteriores, dicho prelado debía ser informado de este proceso por parte del religioso Juan de Tolosa:

“La reyna.

Mi reuerendo yn Christo, padre arçobispo, mi confesor, yo hablé con el padre frey Iuan de Tolosa sobre la forma que se ha de tener en el mudar las monias del monasterio de Santa Eufemia, segund él, más luego, vos dirá. Yo vos ruego e encargo le dedes entera fee e aquello se ponga luego en obra, porque en ello me haréys mucho plaser e seruicio.

De Granada, XV de deziembre de mill quinientos años.

Yo, la reina.

Por mandado de la reina, Gaspar de Grizio⁷¹¹.

Mas, de acuerdo con la carta misiva de la monarca a las religiosas santiaguistas, del día 28 de febrero del año 1503⁷¹², éstas son establecidas, inicialmente, en el monasterio toledano de San Pedro de las Dueñas por decisión de ella y su esposo, Fernando:

“... ya sabéys cómmo el rey, mi señor, e yo, commo administradores parpettuos de la dicha Orden por actoridad apostólica, os ovimos mandado trasladar del monesterio de Santa Evfemia a esa dicha çibdad e os mandamos adereçar el monesterio de San Pedro de las Dueñas, donde estouiédes hasta agora”.

La propiedad de este cenobio estaba en manos de la monarca, tras la renuncia de él en su favor por parte la abadesa y las monjas del monasterio de la Concepción, antiguas titulares, el día 28 de septiembre del año 1502⁷¹³.

⁷¹⁰ *Ibidem*.

⁷¹¹ *Ibidem*.

⁷¹² AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 5 (doc. 387).

⁷¹³ CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista...*, op. cit., p. 80.

El escrito regio prescribe que la comunidad se traslade de tal cenobio al de Santa María del Carmen, mientras se repara el de Santa Fe. Dicha mudanza se encargará a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, y Fernando de Pavía, comendador de Castroverde. Según González González, su razón reside en la necesidad de dejar libre el monasterio de San Pedro para derribarlo y ejecutar el Hospital de Santa Cruz en él, acorde con lo dispuesto por el cardenal Pedro González de Mendoza⁷¹⁴.

Ocho días antes, por orden de la reina, Francisco Jiménez de Cisneros firmó una carta de procuración⁷¹⁵, que facultaba al antedicho superior jerónimo, portador de la misiva, como receptor de la nueva entidad con todas sus cosas y propiedades para tal fin. Igualmente, preceptúa que se le den los bienes del cenobio de la Concepción Franciscana para las religiosas. El comisionado de tales daciones será el canónigo Antonio García de Villalpando, según la dirección del documento. La razón de ello es factible que esté en consonancia con la confianza que el arzobispo tenía en él, que se refleja en los oficios que desempeña en la archidiócesis toledana, los cuales le capacitan para dicho cometido per se: el de visitador, que era el responsable de examinar a los eclesiásticos, así como las cosas relativas a ellos⁷¹⁶; y de vicario general, que ejercita la jurisdicción ordinaria del obispo en toda la diócesis⁷¹⁷.

El acta notarial de Alfonso Sánchez, fechada el día 25 de febrero de ese año⁷¹⁸, registra este último proceso, en el cual participa Rodrigo de León, mayordomo de las freiras. Éste y el antedicho prior reciben todo en favor de éstas.

El monasterio del Santa María del Carmen estaba desocupado, pues los religiosos carmelitas que se alojaban en él habían sido expulsados por no aceptar los mandatos de los reyes referentes a la reforma religiosa, según la citada obra de Alcocer sobre la ciudad:

“... hasta el año del Señor de 1501 años, siendo claustrales. Y como en este año los Reyes Cathólicos (que auían començado a hazer de obseruancia a todos los frayles y monjas de estos

⁷¹⁴ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 423.

⁷¹⁵ AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 233, fol. 1r (doc. 385).

⁷¹⁶ PÉREZ ANGULO, Juan: “Visitador” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias...*, op. cit., vol. X, 1890, p. Voz p. 456.

⁷¹⁷ RIU Y CABANAS, Ramón: “Vicario general” en ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.), *Idem*, p. 406.

⁷¹⁸ AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 233 (doc. 386).

reynos) quisiessen constreñir a estos religiosos que lo fuessen, no quisieron ellos obedecer sus mandamientos, por lo que fueron constreñidos por los dichos reyes, y por don fray Francisco Ximénez, arzobispo de Toledo, a salir por defenderse. Y siendo salidos del, fue dado a las monjas comendadoras de la Orden de Santiago (que agora están en el monesterio de Sancta Fee), que le tuieron casi dos años ...”⁷¹⁹.

De la etapa en la que se establecen las religiosas santiaguistas en este edificio, sobresalen la carta misiva⁷²⁰ y una real cédula de la reina⁷²¹, ambas del año 1504; y otra real cédula del rey, del año 1505⁷²².

En el primer escrito, la monarca se dirige a Pedro de Malpaso, continuo⁷²³ de su casa. Le insta a efectuar las reformas necesarias del monasterio de Santa Fe para que las freiras puedan residenciarse en éste, en Navidad; también, le conmina a esperar su valoración acerca de los planos de las obras de dicho edificio que le ha mandado:

“La reyna.

Pedro de Malpaso, continuo⁷²⁴ de mi casa, reçebí vuestra letra e las traças que me enbiasteis. E todo lo que por ella desys está muy bien fecho. Lo que luego deuéys de poner por obra es aderesçar el monasterio de Santa Fee, de manera que las monias se puedan pasar a él pera Navidad; e, asy mismo, hazer la pared de Santo Francisco. E entretanto, yo veré las traças. E vistas, vos enbiaré mandar lo que en todo se aya de hazer del aver.

De Medina del Campo, a XXVII días del mes de iullio de DIIIIº años.

Yo, la reina.

Por mandado de la reyna, Gaspar de Grisyo”.

En este caso, se conoce que los planos pertenecen al citado monasterio, a tenor de lo que se relata en la exposición de la mencionada real cédula del rey:

⁷¹⁹ ALCOCER, Pedro de: *Hystoria o descripción...*, op. cit., fol. CXIIIv.

⁷²⁰ AGS, CCA, CED, 9, 174, 5 (copia del siglo XVI).

⁷²¹ AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 6 (doc. 388).

⁷²² AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 7 (doc. 389).

⁷²³ El término “continuo” se emplea para designar a una persona próxima a un señor que le sustentaba y favorecía; además, debía obediencia a aquel.

⁷²⁴ La palabra “continuo” significa “continuo” (Voz “Contino” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval Español: Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, vol. I, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, p. 773).

“Y la dicha serenísima reyna lo traçó por la postrimera traça, la qual dio Malpaso por su mandado, por ante escriuano y testigos”.

Respecto al segundo documento de la reina, éste se dirige a Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo. El texto determina que éste realice las diligencias necesarias para la traslación de dicha institución con el objetivo de avanzar en las obras del cenobio de Santa Fe. Acorde con la exposición, se advierte que tal decisión responde al interés de la monarca por alojar apropiadamente a las religiosas:

“Y porque cunple mucho al seruiçio de Dios, Nuestro Señor, e mío que el dicho monasterio se labre con toda diligencia, porque las dichas freylas se recoian en él como conviene”.

Aunque la locución “*como conviene*” puede interpretarse de distintas maneras, en este caso se ha optado por la acepción de apropiado⁷²⁵, nuevamente, de acuerdo con lo que se narra en citada la exposición de la real célula del rey:

“E viendo que la dicha casa de Santa Fe no bastaua para las monias e bivdas conternentes y para las donzellas que allí se recogen e han de terminar la casa de Santo Pedro para el dicho ospital, mandamos repartir la Casa de la Moneda”.

Desde esta óptica, el significado del término de diligencia se podría identificar con el de atención; también, tienen cabida los de prontitud⁷²⁶ y predilección⁷²⁷.

Sobre el documento del rey Fernando, éste dispone que los albaceas del cardenal Pedro González de Mendoza no continúen con la disputa que mantienen con las religiosas santiaguistas acerca del reparto de la Casa de la Moneda. De igual manera, determina que desembarguen los maravedís que quedan sin gastar de cierto quinto que él y la reina habían asignado a las freiras, pues tenían el propósito de darlos a las clarisas, que se los reclamaban. Por otro lado, establece que los religiosos y las religiosas de la Orden de los Hermanos Menores no se entremetan en pedirles cosa alguna.

⁷²⁵ Voz “Convenir” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. I, pp. 780-781.

⁷²⁶ Ferrer-Vidal Díaz del Reguero valora la urgencia de la ordenanza que la reina dirige a Alonso Gutiérrez de Madrid. Quizá, ello responda a la interpretación que efectúa de dos documentos del mismo año: la real cédula de los Reyes Católicos a Pedro de Castilla, del día 5 de febrero (AGS, CCA, CED, 9, 15, 6); y la señalada carta misiva de la reina a Pedro de Malpaso, del día 27 de julio. En ambos escritos se aprecia que existía la intención de alojar a las religiosas santiaguistas en el monasterio de Santa Fe, en Navidad (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 94-95).

⁷²⁷ Voz “Diligencia” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. II, p. 957.

Por su relevancia, cabe precisar la cuestión del quinto adjudicado. La exposición de la carta misiva de la reina Isabel a Pedro de Castilla, corregidor de la ciudad de Toledo, fechada el día 5 de junio del año 1504, permite observar que es conferido por parte de la monarca, que actúa de manera solitaria, con objetivo de financiar las obras del monasterio de Santa Fe: ésta encarga a Ochoa de Landa su entrega al antedicho oficial para tal fin. Además, posibilita conocer que procedía de los bienes que quedaron del cardenal Pedro González de Mendoza -explica la dirección del inmediato texto anterior-:

“La reyna.

Don Pedro de Castilla, mi corregidor de la çibdad de Toledo, sabed que para hedificar el Ospital de Santa Cruz de esa çibdad, que el cardenal de Espana don Paro Gonçales de Mendoça, que (*sic*) Dios aya, dexó mandado hazer, se tomó çierto suelo del monasterio de San Pedro de las Dueñas y por ello se ha de dar e pagar, de los bienes que quedaron del dicho cardenal, vn quento de maravedís, el qual se ha gastar en las obras del monasterio de Santa Fe, de la dicha çibdad. E yo mandé acudir con el dicho vn quinto de maravedís a Ochoa de Landa, porque vos los diese e entregase a vos para que de vuestro poder se gastase en las obras del dicho monasterio. Por ende, yo vos encargo e mando que reçibáys el dicho vn quinto de maravedís e lo tengáys en vuestro poder a buen recabdo para que se gaste en las dichas obras, segund e de la manera que yo vos lo ynbiare a mandar. E los dichos maravedís non los avéys de poner en depósito, en cambio, nin en otra parte alguna, saluo tenerlos en vuestro poder o de parsona por vuestra mano. Y pues esto es para tanto seruicio de Nuestro Señor e mío, yo vos encargo que en ello non queráys poner escusa alguna. En lo qual plazer e seruicio me haréys del monasterio, de la meiorada.

A diez días del mes de iunio de DIIIIº años.

Yo, la reyna.

Por mandado de la Reyna, Gaspar de Grizio⁷²⁸.

En esta línea, se ha de destacar que la reina procede conforme a lo estipulado en el testamento del prelado, debido a que éste le facultó para modificarlo:

“E por la presente suplico a la muy alta y muy poderosa y muy excelente Reyna Doña Isabel reyna de Castilla de aragon y de granada mi señora que por su muy gran clemencia respondyendo al gran deseo que yo siempre tove a su servicio y prosperidat quiera leer (o mandar leer en su real presencia este mi testamento y postrimera voluntat e para la execución del mande dar todo el favor que menester sera e si pareciere a su alteza que algo de lo en el contenido se deve enmendar añadir (o quitar en todo (o en parte su señoria lo fagua sigun que mejor le fuere visto y como por byen tovyere y para ello suplico a su alteza con el mayor acatamiento que devo que por obrar con mi

⁷²⁸ AGS, CCA, CED, 9, 161, 7 (copia del siglo XVI).

anima obra de piedat – quiera recibir mi poder el qual con toda reverencia y acatamiento yo le otorgo byen así y tan conplido como yo lo tengo y lo que por su alteza fuere enmendado añadido (o quitado aquello quiero que sea firme y executado como si yo mismo lo dispusyese y ordenase y asi quiero que sea cunplido por los executores de este mi testamento ...”⁷²⁹.

Finalmente, cabe decir que, a tenor de la data de publicación de su mencionada obra acerca de la ciudad de Toledo, Alcocer es primer historiador en puntualizar que la comunidad de religiosas santiaguistas entró en el monasterio de Santa Fe en el año 1505 sin estar concluidas las obras correspondientes:

“Y no auiedo adonde poner estas religiosas comendadoras, el rey cathólico les dio el dicho Alcáçar, que como auemos dicho era Casa de Moneda (que entonces se passo a la casa donde agora está çerca de la yglesia de Sant Nicolás) en la qual casa estas dichas señoras entraron en el año del Señor de 1505 años y labraron poco a poco como oy la tiene ...”⁷³⁰.

El autor señala que la Casa de la Moneda fue entregada por el rey Fernando a las freiras, hecho que no contradice lo expuesto sobre el reparto que la reina Isabel realiza de ella, ya que hace alusión a un acto puntual sin una valoración previa o contextualización. Asimismo, indica que tal decisión encuentra su razón en la necesidad de estas religiosas por encontrar un lugar donde alojarse, pues el monasterio donde residían debía de ser restituido a los carmelitas que fueron expulsados de él, según estipula el mandamiento que el sumo pontífice había otorgado a éstos:

“... de adonde (según diximos) auían echado los frayles caremelitas, porque no auían querido ser obseruantes. Y en este monesterio estuuieron estas freylas cerca de dos años, los cuales passados, siendo muerta la reyna cathólica, los dichos frayles truxeron mandamiento del papa, para que les fuesse restituyda su casa, lo cual fue assí cumplido”⁷³¹.

⁷²⁹ ÁLVAREZ ANCIL, Andrés: *Copia fiel y exacta del testamento del cardenal arzobispo que fue de Toledo don Pedro González de Mendoza, que original y auténtico existe en el Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo*, Toledo, Imprenta Provincial, 1915, pp. 27-28.

⁷³⁰ ALCOCER, Pedro de: *Hystoria o descripción...*, op. cit., fol. CXVIr.

⁷³¹ ALCOCER, Pedro de, *Ibidem*.

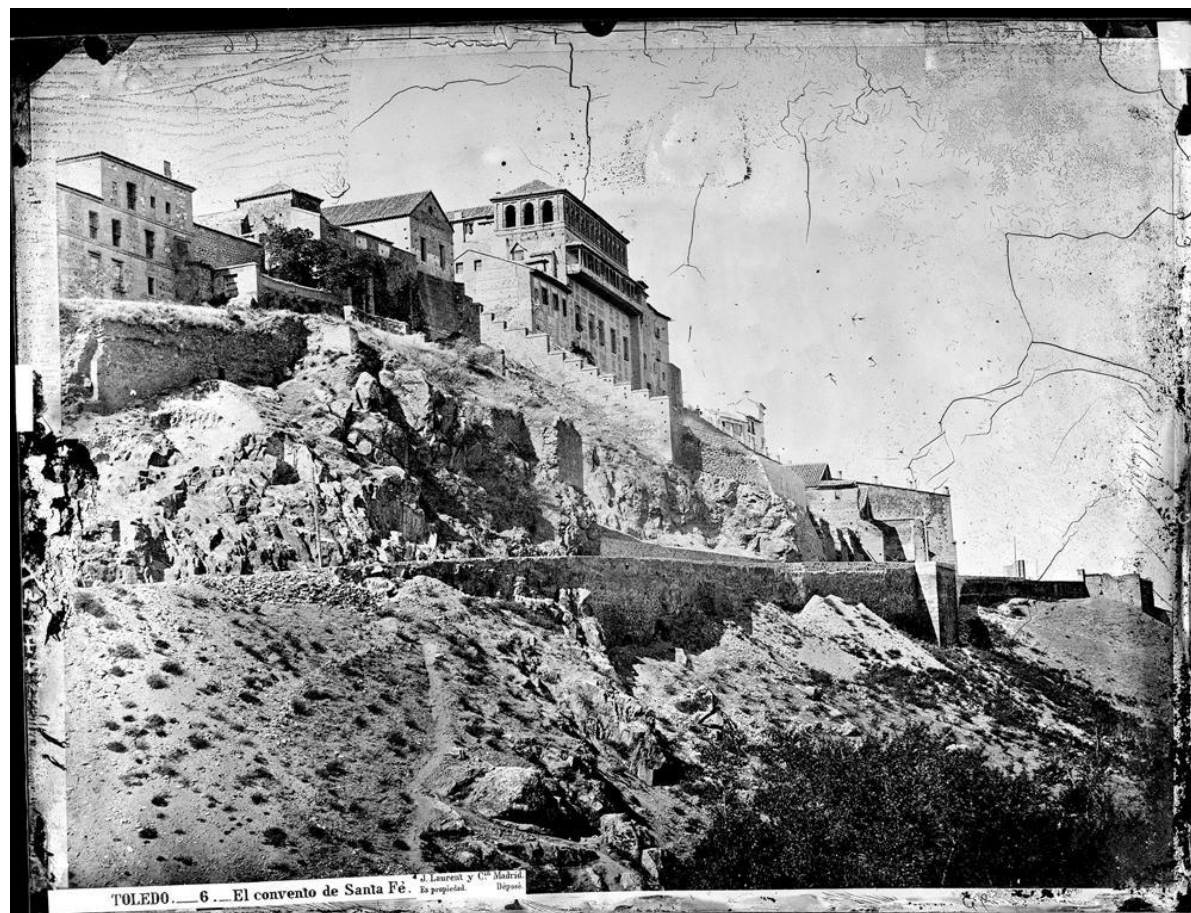


Lámina 7: Monasterio de Santa Fe de Toledo, hacia el año 1875 (J. Laurent)⁷³²

⁷³² IPCE, Archivo Ruiz Vernacci, VN-02943.

1.5. El sello

En palabras de Tamayo, el sello es “*el signo de validación y autenticación de un documento y del negocio jurídico en él contenido*”⁷³³. En esta línea, el autor se remite a la definición que las Partidas de Alfonso X hacen de él⁷³⁴:

“Partida III, Título XX, Ley I: Sello es señal que el rey o otro ome qualquier manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él. E fue fallado antiguamente, porque fuesse puesto en la carta como por testigo de las cosas que son escritas en ella. E tiene pro a muchas cosas: ca por él las donaciones, e las tierras, e las heredades que los señores dan a sus vassallos las han firmes e seguras. E otrosí, las mandaderías que ome embía por sus cartas son más guardadas e van en mayor poridad por la cerradura del sello. E otrosí, todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas libranse mejor, e son más creydas quando su sello es puesto en testimonio dellas ...”⁷³⁵.

En la documentación original que se ha recopilado, no se preserva ningún *sello perteneciente al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de las personas que lo habitaron*, relativos al periodo medieval.

En su catálogo, Guglieri Navarro y Martínez Barra describen la impronta que se conservó de la comendadora María García en el Archivo Histórico Nacional: acompañaba la donación condicionada que ésta efectuó a su cenobio, del año 1299⁷³⁶. Sin embargo, el escrito se encuentra extraviado en la actualidad. Por consiguiente, la descripción que realizan acerca de ella constituye un análisis único hasta su posible localización: “*Sello de cera oscura de una sola impronta de 34 mm de diámetro, sobre masa de cera oscura en forma de doble ojiva. Deteriorado en el centro. Sin impronta. En el campo del sello hay una venera. La leyenda bordea el sello entre dos gráficas. Capital y minúscula. + DE LA COMENDADORA DE SCA EIFIIA Pende por una trencilla de cáñamo tejida a colores verde, avellanado y rosado*”⁷³⁷. A pesar de ello, las copias dieciochescas de tal dación⁷³⁸ contienen una descripción narrativa de dicho sello, así como del de la institución

⁷³³ TAMAYO, Alberto: *Archivística, diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 273.

⁷³⁴ TAMAYO, Alberto, *Ibidem*.

⁷³⁵ *Las Siete Partidas...*, op. cit., vol. II, p. 302.

⁷³⁶ GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. II, p. 396, nº 1274.

⁷³⁷ GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio, *Ibidem*.

⁷³⁸ BN, ms. 13065, fols. 114r-115r, 116r y 117v; y BN, ms. 13064, fols. 96r-97r (doc. 230).

monacal⁷³⁹; de hecho, el del manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional está acompañado de una representación gráfica (láminas 8 y 9). Éstos eran monofaciales, circulares, heráldicos y no figurativos. Además, estaban realizados sobre una masa de cera con forma de doble ojiva y pendían de una cinta. El de la prelada tenía una venera en el campo y la leyenda + S DE LA COMENDADORA DE S̄CA FIMIA, en la orla, la cual estaba delimitada por una línea continua; mientras, el del ente disponía de una cruz floronada, cargada de cinco veneras, en el campo y de la leyenda + S D[EL CON]VENTO DE S[ANTA] OFIMIA, en la orla, que se encontraba delimitada por una línea continua, igual que el anterior. Si bien el análisis que los mencionados autores llevaron a cabo acerca del objeto de la comendadora es más completo, atendiendo a la oportunidad que tuvieron para examinarlo, de manera directa, su comparación con el examen desarrollado a partir de los detalles de las copias permite afirmar que apenas existen diferencias notables entre ambos: únicamente, hay distinto parecer en la interpretación de la grafía. No obstante, suponer que se trata de la misma pieza en cuestión es comprometido, ya que se redactaron dos documentos idénticos del negocio jurídico, los cuales tenían sus correspondientes improntas:

“Et porque sea firme et non venga en dubda, nos, doña María García, et el convento, los sobredichos, rogamos a Johán Gonsales, escrivano público de Aguilar, que fisiese de esto dos cartas en un tenor, tal la una como la otra, et metiesse en ellas so signo.

Et por más firmedumbre pusiemos en ellas los siellos colgados de cera: el de la comendadora et el del convento. La una que tenga la dicha comendadora et la otra el dicho convento”.

Otros temas por destacar son la simbología y la razón de su presencia. Sobre la primera, se ha de decir que todos los emblemas que se emplean son característicos de la Orden, tal y como señala Menéndez Pidal de Navascués: la venera, relacionada con el

⁷³⁹ Guerrero Lafuente y Álvarez Castillo son las primeras investigadoras en tratar la descripción narrativa y la representación gráfica de los sellos de la comendadora y la institución monacal, incluidas en la copia del documento que albergaba dichas piezas, del manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional: editan la relación que hace el amanuense e indican los dibujos que éste efectuó (GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 235). En la misma línea, se sitúa el análisis que Ferrer-Vidal Díaz del Reguero hace al respecto en su tesis, debido a se basa en el trabajo de tales autoras. No obstante, esta investigadora ofrece la imagen de la reproducción dieciochesca de las improntas y destaca su importancia como fuente para su estudio; asimismo, valora el concepto de poder que estas piezas otorgaban desde la óptica del cenobio (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 441-442; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., pp. 148-149).

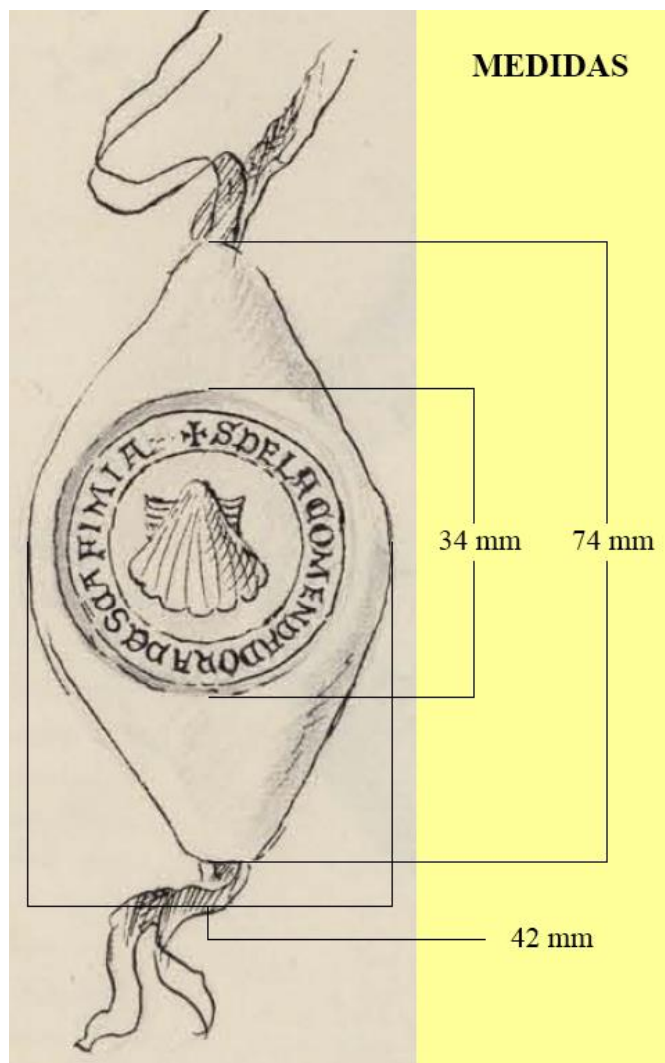


Lámina 8: Reproducción del sello de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, propia de la copia de la donación que ésta hace en el año 1299, la cual se conserva en el manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional⁷⁴⁰; va acompañada de las medidas aproximadas de su tamaño⁷⁴¹

⁷⁴⁰ BN, ms. 13065, fol. 116r.

⁷⁴¹ Se realizan a partir de la extrapolación de la medida del que se conservó en el Archivo Histórico Nacional, registrada por Guglieri Navarro y Martínez Barra, ya que la del dibujo apenas difiere de ésta a tamaño real.

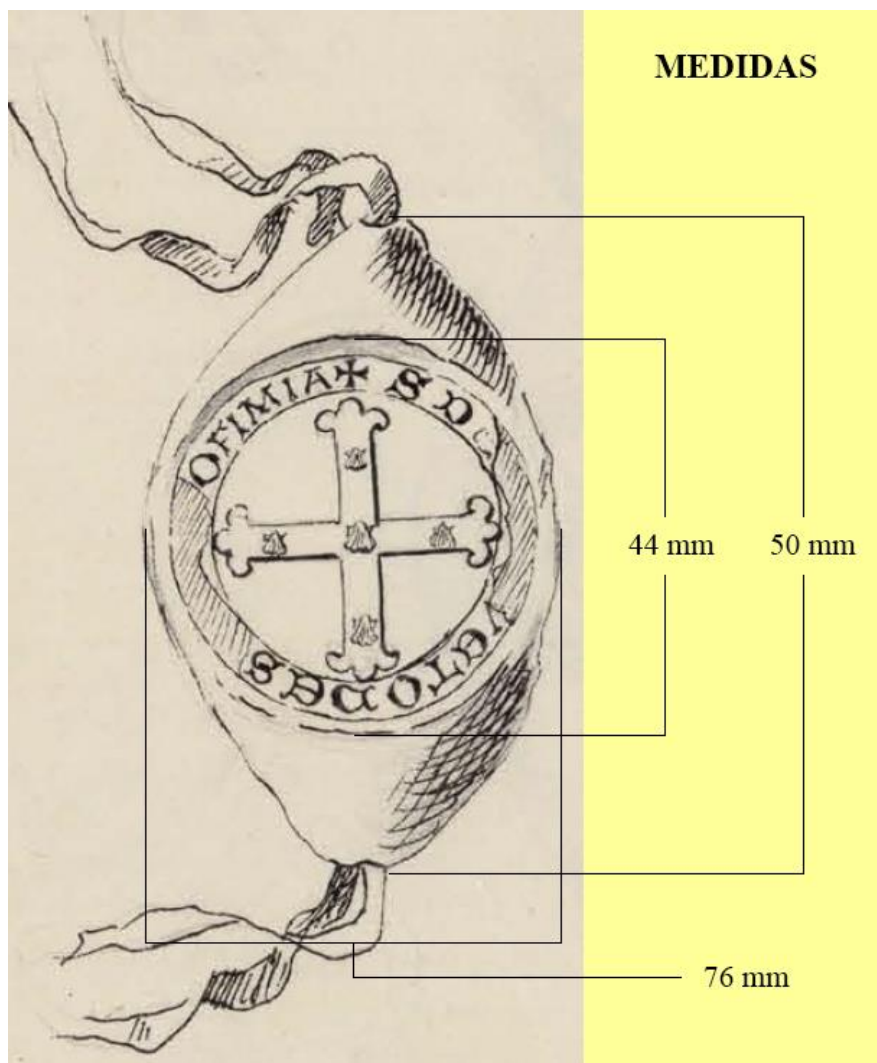


Lámina 9: Reproducción del sello del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, propia de la copia de la donación que le hace su prelada en el año 1299⁷⁴², la cual se conserva en el manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional; va acompañada de las medidas aproximadas de su tamaño⁷⁴³

⁷⁴² BN, ms. 13065, fol. 117v.

⁷⁴³ Se efectúa desde el supuesto de su reproducción a tamaño real, de acuerdo con lo expuesto en lo relativo a la impronta de la comendadora del monasterio palentino, y la aplicación de la medida de la pieza que se preservó de ésta (Ver nota 741).

ámbito compostelano⁷⁴⁴; y la cruz floronada, cargada de cinco veneras, la cual fue introducida por el maestre Fernando Osórez en la enseña de la institución con la representación originaria del apóstol Santiago, después de su necesaria renovación, en el siglo XIV⁷⁴⁵. A tenor de esto, quizá, se pueda valorar el sello de la prelada como pieza propia de la dignidad y no particular de la persona, puesto que carece de elementos privativos de ella. Respecto a la segunda cuestión, cabe precisar que responde a los papeles que la comendadora y la entidad monacal desempeñan: una como otorgante de una donación supeditada a una serie de disposiciones y la otra como sujeto que acepta el negocio.

Por otro lado, se ha de distinguir la descripción narrativa y la reproducción gráfica de la *impronta particular de la religiosa Sancha Alfonso*⁷⁴⁶, que se incluyen en las copias de las tres donaciones condicionadas⁷⁴⁷ que se han conservado en el citado *Juicio*⁷⁴⁸ acerca de ella, principalmente. De acuerdo con los registros que este estudio hace, su sello era monofacial; en forma de cuadrifolio, en el que los arcos están separados por ángulos rectos; no figurativo y heráldico. En el campo se hallaba un blasón cuadrangular francés, simple, en cuyo campo había un león rampante y uñado; tal escudo iba acolado de cuatro flores de lis, que se disponían en forma de cruz. La orla de la impronta estaba delimitada por una línea continua y tenía la leyenda + S : DOMINE : SANCIE : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS LEGIONIS FILIE : . La voz latina de señora varía en el dibujo de la pieza correspondiente a la dación que se efectuó entre febrero y julio del año 1270, ya que aparece como DOHINE. Dicha cuestión no se tiene en cuenta, puesto que se podría deber a un error en la interpretación de la inscripción. Respecto al material en el que estos objetos se realizan y el elemento del que pendía, éstos varían según el escrito en el que se

⁷⁴⁴ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: “Emblemas de la Orden...”, op. cit., p. 329.

⁷⁴⁵ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Idem*, p. 330.

⁷⁴⁶ A partir de la representación gráfica y las observaciones que la Real Academia de la Historia hace acerca del sello de Sancha Alfonso en el siglo XVIII, Menéndez Pidal cataloga tal pieza (MENÉNDEZ PIDAL, Juan: *Catálogo. I, Sellos...*, op. cit., pp. 205-206, nº 302) y Carmona de los Santos realiza un sucinto estudio sobre ella (CARMONA DE LOS SANTOS, María: “Sellos de la Orden...”, op. cit., pp. 83-86).

⁷⁴⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 37 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 619-623, doc. 35- (doc. 179); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38- (doc. 182); y BN, ms. 13064, fols. 124r-125r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 105-106, doc. 7- (doc. 184).

⁷⁴⁸ AHN, L.228, fols. 13r, 75v y 86r.

encontraban. El que iba en el del día 15 de junio del año 1269 era de cera blanca y colgaba de una cinta de seda roja. Mientras, el del mencionado texto del año 1270 estaba hecho en cera -no se indica su color- y sujeto a una cinta de seda blanca. Por último, el que acompañaba al del día 23 de mayo del antedicho año había sido ejecutado en cera blanca y estaba suspenso de un hilo de colores -difiere de la única descripción que los papeles de Andrés Marcos Burriel hacen del sello de la religiosa, recopilados en el manuscrito 13064 de la Biblioteca Nacional, pues su reproducción gráfica es más completa: dice que era “*un hiladillo de seda blanca*”⁷⁴⁹-. Su interés reside en su consideración como elemento probatorio del estado civil de Sancha Alfonso en los distintos momentos en los que se desarrollan los negocios jurídicos que lo poseen, que corresponden con el año previo a su ingreso en el monasterio, así como con el relativo a su monacato. Según el parecer de la Real Academia de la Historia en su antedicha obra, las mujeres de alta dignidad que no habían contraído matrimonio colocaban el escudo paterno en el centro de su emblema y el materno, alrededor de aquel, en forma de cruz⁷⁵⁰; en cambio, las casadas situaban el blasón de su esposo en el centro y el del padre, en torno a éste⁷⁵¹. En esta línea, la institución estima que la insignia del león rampante de la impronta de la religiosa constituye las armas de Alfonso IX de León, su padre, y las cuatro flores de lis, las de Teresa Gil de Soverosa, su madre⁷⁵². Tal parecer es compartido por Menéndez Pidal de Navascués⁷⁵³, que reconoce las mencionadas flores como “*emblema heráldico*” del linaje de los Soverosa⁷⁵⁴. Así pues, el diseño de la pieza se erige en fundamento de la condición de soltera de tal persona.

Finalmente, se ha de puntualizar que, en la documentación reunida, se aprecia la preservación de *diecisiete sellos más y las notas y representaciones gráficas de otros cuatro*.

⁷⁴⁹ BN, ms. 13064, fol. 124v.

⁷⁵⁰ AHN, Códices, L.228, fol. LXXIVr.

⁷⁵¹ AHN, Códices, L.228, fol. LXXIVv.

⁷⁵² AHN, Códices, L.228, fols. LXXIIIv-LXXIVr.

⁷⁵³ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: “Un escudo de armas en el Panteón Real de San Isidoro de León”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 220-221, (1991), pp. 554-555.

⁷⁵⁴ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Idem*, p. 550.

Sobre los primeros, cabe observar que trece son inteligibles y pueden clasificarse del siguiente modo: los pontificios, formados por dos de Honorio III⁷⁵⁵, uno de Alejandro IV⁷⁵⁶, uno de Clemente V⁷⁵⁷ y uno de Clemente VI⁷⁵⁸; los regios, entre los que se distinguen uno de Fernando III⁷⁵⁹, dos de Alfonso X⁷⁶⁰ y uno de Alfonso XI⁷⁶¹; los institucionales de la Orden de Santiago y sus miembros, formados por uno del Capítulo General⁷⁶², uno del maestro Pelay Pérez Correa⁷⁶³ y uno de los visitantes⁷⁶⁴; y los particulares, en los que se diferencia uno de Emilia Rodríguez⁷⁶⁵. Los cuatro restantes son

⁷⁵⁵ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 9 -documento publicado en AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 64, año 1217, doc. III- (doc. 95); y AHN, OO.MM., carp. 94, doc.10 -documento publicado en MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965, p. 62, doc. 75 (doc. 96).

⁷⁵⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 25 -documento publicado en AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 191, año 1255, doc. I- (doc. 153).

⁷⁵⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 -documento publicado en DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, León, Universidad de León, 2014, pp. 921-922, doc. 936- (doc. 256).

⁷⁵⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 62 -documento publicado en AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 312, año 1347, doc. I- (doc. 295).

⁷⁵⁹ AHN, Sellos, carp. 5/1, doc. 5 -documento publicado en GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 326-327, doc. 8- (doc. 127).

⁷⁶⁰ En AHN, Sellos, carp. 12, doc. 4 -documento publicado en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos de España: I Reino de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919, pp. 315-317, doc. 238- (doc. 166); y AHN, Sellos, carp. 10, doc. 4 -documento publicado en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 180-182, doc. 140- (doc. 195).

⁷⁶¹ AHN, Sellos, carp. 21, doc. 6 -documento publicado en LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes Militares castellanas: Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, vol. II, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 712-716, doc. 134- (doc. 298).

⁷⁶² AHN, Sellos, carp. 65, doc. 17 -documento publicado en LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 632-633, doc. 41- (doc. 191).

⁷⁶³ AHN, Sellos, carp. 65, doc. 16 (doc. 240).

⁷⁶⁴ AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 -sello publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARRA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 43-44, nº 1972- (doc. 344).

⁷⁶⁵ AHN, Sellos, carp. 76, doc. 1 -documento publicado en ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 2; y sello en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARRA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 226-227, nº 2221- (doc. 165).

ilegibles; pero se identifica su pertenencia a partir del escrito al que acompañan: de carácter real, uno de los Reyes Católicos⁷⁶⁶; y de tipo particular, uno de Sancho Sánchez de Velasco⁷⁶⁷, uno de Bernardo de Bosqueto⁷⁶⁸ y otro de Pedro García de Moarves⁷⁶⁹.

En lo que atañe a las referencias descriptivas de los sellos que no se conservan, se ha de precisar que uno es de naturaleza regia, pues corresponde a Alfonso X⁷⁷⁰; otro está relacionado con la institución religiosa-militar santiaguista, ya que pertenece a Gonzalo Gómez⁷⁷¹, miembro de ella, según la simbología del diseño, que contiene una espada resaltada de venera, y las intituciones del arriendo y la donación que éste efectúa en los años 1266⁷⁷² y 1270⁷⁷³, de manera respectiva; y dos de tipo particular, debido a que uno es el del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo⁷⁷⁴ y el otro, de la persona de Fernán Pérez⁷⁷⁵.

De acuerdo con la contemporaneidad de los titulares y la pertenencia de éstos a la Orden de Santiago, cabe poner de relieve el cotejo de las improntas de Sancha Alfonso relativas al periodo de su monacato y la del freire Gonzalo Gómez: posibilita advertir que el empleo de emblemas santiaguistas en ellas puede depender de la voluntad de la persona, puesto que la religiosa no incorpora ninguno.

⁷⁶⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 68 (doc. 376).

⁷⁶⁷ AHN, Sellos, carp. 56, doc. 19 -sello publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, p. 233, nº 2231- (doc. 255).

⁷⁶⁸ AHNOB, Villapadierna, carp. 549, doc. 4 (doc. 303).

⁷⁶⁹ En ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181, fol. 6v -documento y sello publicados en SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "Berenguela Bernal...", op. cit., p. 54- (doc. 352).

⁷⁷⁰ La signatura del documento original es AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 26 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 3-; en cambio, la de la reproducción del sello, AHN, Códices, L.228, fol. 96r. (doc. 157).

⁷⁷¹ BN, ms. 13065, fols. 126r-126v (doc. 188).

⁷⁷² BN, ms. 13065, fols. 104r-104v (doc. 174).

⁷⁷³ BN, ms. 13065, fols. 124r-124v (doc. 185).

⁷⁷⁴ BN, ms. 13064, fols. 138r-139v (doc. 176).

⁷⁷⁵ BN, ms. 13065, fols. 90r-93v y 113r (doc. 202).

2. RELACIONES

La documentación reunida del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos permite el análisis de la interacción que esta entidad tuvo con determinadas instituciones y distintos particulares del reino; por consiguiente, un acercamiento a ella puede plantearse desde la siguiente perspectiva.

2.1. Monarquía

La relación entre la Corona y el cenobio palentino se fundamenta en los escritos otorgados por los monarcas a este ente y los vinculados con ellos, principalmente; no obstante, se han de exceptuar aquellos en los que éstos actúan como administradores de la Orden de Santiago, debido a que pertenecen al ámbito de la interacción del citado cenobio con dicha institución.

Por otro lado, se observa la presencia de distintos textos que hacen referencia a la conexión que los reyes tuvieron con la mencionada Orden: su razón reside en el hecho de tratar cuestiones que afectan al monasterio como integrante de ella. Asimismo, se reparan otros escritos en los que los monarcas se dirigen a determinados particulares y entidades con el objetivo de dar y permutar ciertas propiedades, otorgar algunos derechos y resolver conflictos concretos: salvo alguna excepción, su causa obedece a la integración de los bienes de los que son inherentes en el dominio señorial de la institución palentina.

Así pues, en esta línea, cabe hablar de relaciones propias, en las que el cenobio aparece como sujeto explícito; o impropias, devenidas de la interrelación que la Orden u otras personas y entidades tuvieron.

2.1.1. Propias

Una aproximación a este aspecto se debe efectuar a través de los reyes que se advierten en los diferentes documentos al respecto: la prolijidad y el contenido de éstos, así como la inteligibilidad de su estudio sugiere este proceder.

2.1.1.1. Alfonso VII

Se distinguen tres privilegios dados por este rey, en los que se aprecia el siguiente rasgo común: la presencia de Berenguela, su esposa en aquel momento, en la intitulación; y la de Pedro Miguélez, abad del monasterio, junto a éste en la dirección.

El primer texto es del año 1135⁷⁷⁶. Dispone que se conceda la propiedad que el monarca tenía en la población de Olmos⁷⁷⁷, así como aquello que aquel poseía en la zona sur del término, al cenobio palentino. Igualmente, confirma los límites territoriales de la institución mediante la mención de una serie de topónimos que son inidentificables, salvo el término de *riuum de Tamuas*, que podría corresponder con el de río Tarabés, el cual se localiza en las proximidades del monasterio:

“Et dono terminos et affirmo supra dicte ecclesiae Sanctae Eufemia, sicut ab antiquis constituti sunt: ex parte orientali, do Pennella et Elzedo; ex parte occidentali, do illum riuum de Tamuas et de Uazello; ex parte meridionali, do terminum, sicut uadit de Uazello ad Elzedo; ex parte equinoctiali, do terminun les Matellas et Castelares”.

En esta línea, determina que el ganado de la entidad monacal no sea objeto de prendamiento o pignoración tanto en la heredad dada como en la zona delimitada. Por otro lado, estipula que el sayón no entre en la citada villa: si lo hiciere y fuere asesinado, el responsable de dicho crimen estará exento de pagar cualquier tipo de pena. Su móvil no se pormenoriza en la exposición, ya que carece de ella.

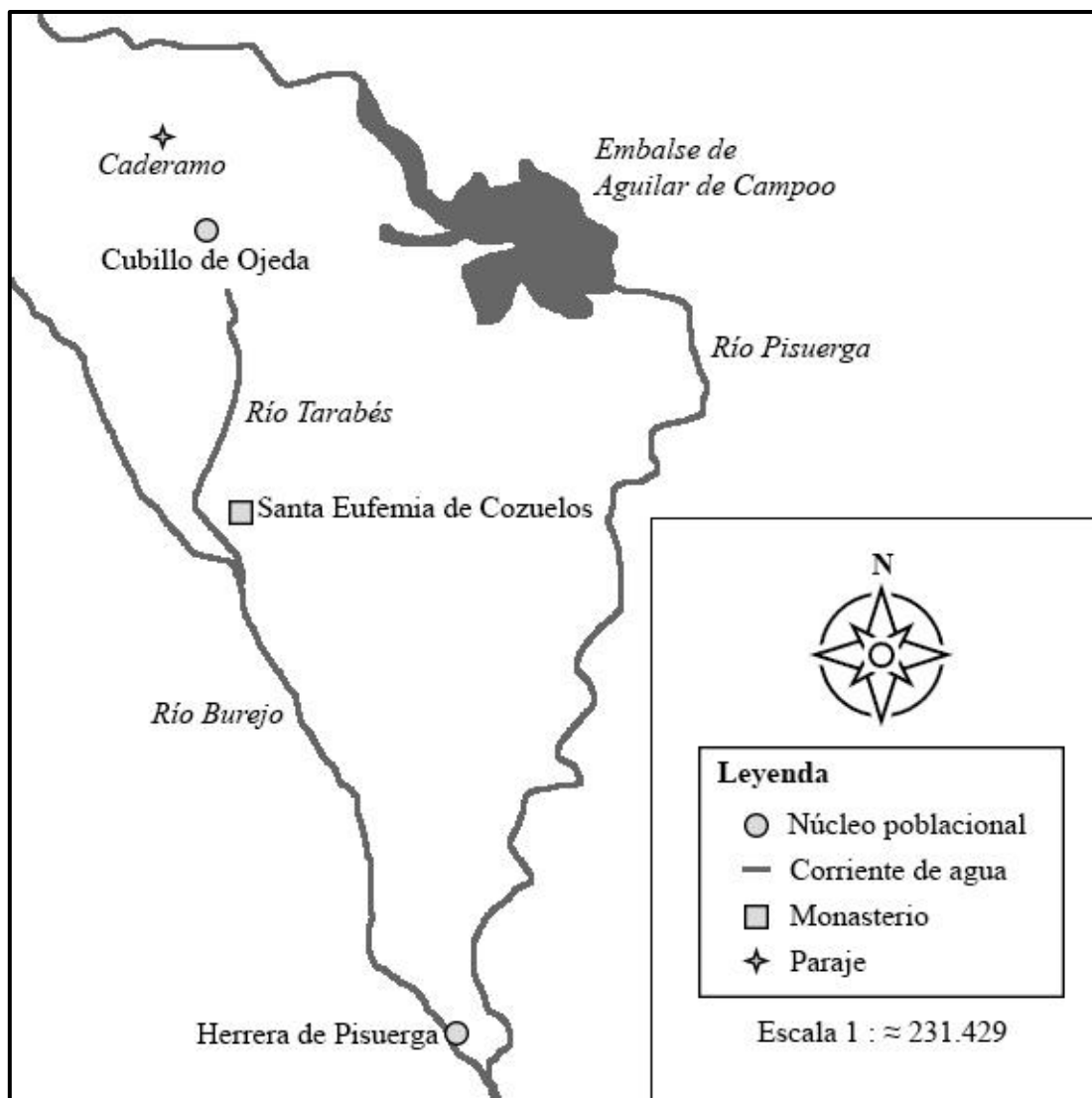
Respecto al segundo escrito, éste es del año 1136⁷⁷⁸. Otorga las rentas del portazgo del territorio comprendido entre Herrera de Pisuerga y Caderamo⁷⁷⁹ (mapa 2) a la institución palentina; también, establece que las personas que escogiesen otro camino para evitar el pago de este tributo estén exentas de él. Su razón es pro anima.

⁷⁷⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1bis -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 668-669, doc. 3- (doc. 29).

⁷⁷⁷ El escrito carece de referencias que posibiliten reconocer el topónimo de Olmos, que podría corresponder tanto con los actuales términos de Olmos de Ojeda y Olmos de Pisuerga, pertenecientes a la provincia de Palencia.

⁷⁷⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 668, doc. 2- (doc. 31).

⁷⁷⁹ Caderamo podría identificarse con la zona del actual pago homónimo en el término de Cubillo de Ojeda, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., p. 365).



Mapa 2: Territorio comprendido entre el paraje de Caderamo y el término de Herrera de Pisuerga, en la actual provincia de Palencia

Finalmente, el tercer documento es del año 1143⁷⁸⁰. En este caso, confiere la iglesia de Santa María de Astudillo al monasterio con todos sus bienes. Asimismo, repite el precepto del primer privilegio relativo al sayón, incluyendo la figura del merino: señala que éstos no tenían por costumbre entrar en la heredad que el aquel tenía en la antedicha villa. Nuevamente, su causa vuelve a ser pro anima.

⁷⁸⁰ BN, ms. 13063, fols. 17r-18r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 670-671, doc. 4- (doc. 33).

A tenor de lo expuesto, en la dación de propiedades, cabe poner de relieve que el rey siempre ordena que éstas queden excluidas de la jurisdicción de los oficiales ordinarios de la administración de justicia. También, se ha de destacar que el ganado de la entidad queda exento del pago de los daños que pueda causar en los límites de ella⁷⁸¹.

Según Porras Arboledas, esta coyuntura se encuadra dentro de una “*política de exenciones de pago y donaciones de derechos a monasterios e iglesias*”, que se desarrolla durante el reinado del citado monarca⁷⁸². El investigador estima que ésta logra un alcance significativo: los cenobios adquieren facultades concernientes a su jurisdicción y las catedrales, parte de las prerrogativas regias⁷⁸³.

2.1.1.2. Alfonso X

Solamente se observa un privilegio concedido por este rey, que corresponde al año 1255⁷⁸⁴. A través de él, se corrobora la mencionada merced de Alfonso VII referente al disfrute de las rentas del portazgo relativo a la zona comprendida entre el término de Herrera de Pisuerga y Caderamo. De acuerdo con la exposición, su razón reside en la solicitud de un nuevo escrito al respecto por parte de la comunidad monástica, pues el original era viejo⁷⁸⁵.

⁷⁸¹ Ferrer-Vidal Díaz del Reguero parece considerar que Alfonso VII otorga la libertad de pastos a la cabaña ganadera del monasterio palentino; no obstante, el documento no les exime del pago de tributos a priori (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 42).

⁷⁸² PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”, *En la España Medieval*, 15, (1992), p. 165.

⁷⁸³ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *Ibidem*.

⁷⁸⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 328, doc. 10- (doc. 154).

⁷⁸⁵ Por su interés, cabe indicar que Kleine pone de relieve la utilización del pergamino como soporte para la expedición de privilegios rodados, debido a las cuestiones que trata, que son de naturaleza perpetua, como gracias o ratificaciones (KLEINE, Marina: *La cancellería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): Una aproximación prosopográfica*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Sevilla, 2012, pp. 167; y *La cancellería real de Alfonso X: Actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla-Puerto de Santa María (Cádiz), Universidad de Sevilla-Cátedra Alfonso X el Sabio, 2015, p. 151). Por otro lado, a tenor del estudio que efectúa del escrito, así como de su escribano, Esteban Pérez, encuadra a este último dentro del grupo de redactores no especializados de la cancellería alfonsina, denominado “*Grupo 0*”: se caracteriza por continuar la práctica documental de la cancellería de Fernando III, que se distingue por la realización indistinta de los diferentes modelos de textos regios, es decir, solemnes y no solemnes

2.1.1.3. Sancho IV

Cuatro son los documentos que se reparan de tal monarca: una confirmación del año 1288⁷⁸⁶, dos mandatos del año 1289⁷⁸⁷ y una carta abierta del año 1293⁷⁸⁸.

Un acercamiento a ellos se puede realizar a partir del análisis inicial del primer y último texto, debido a la estrecha relación que hay entre ambos, ya que tratan cuestiones relativas a los ganados de la institución monacal.

Así pues, en la corroboración, cabe señalar que el rey valida los privilegios que se habían otorgado a 2.000 ovejas, 1.000 vacas, 150 yeguas y 700 puercos de la entidad, anteriormente, los cuales se basan en la libertad de pastos y aguas con la exención de distintos gravámenes. Por otro lado, preceptúa que los pastores de estos ganados puedan cortar leña para sus menesteres; no obstante, prohíbe talar el árbol desde la base. Además, les dispensa de liquidar el diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como los impuestos relativos a la tarea del pastoreo, salvo la moneda en los lugares donde moran.

Mientras, en la carta abierta, se ha de resaltar que el monarca sigue la misma línea que desarrolla en el escrito precedente. Sin embargo, esta merced atañe a 4.000 cabezas de ganado ovino y caprino, 1.500 cabezas de ganado vacuno, 150 cabezas de ganado equino y 300 cabezas de ganado porcino. Asimismo, puntualiza algunas de las antedichas disposiciones: los ganados no pueden ser contrariados en las tierras de realengo, así como de las Órdenes Militares y de behetría, por cualquier tributo, excepto en las dehesas de los boyeros; los pastores de éstos deben pagar moneda, servicios, pedidos u otros pechos en los sitios donde son naturales; y la exención del montazgo afecta a los términos de Plasencia, Galisteo, Cáceres y Alconera.

(KLEINE, Marina: *La cancellería real castellana...*, op. cit., pp. 199-200 y 498-500; y *La cancellería real de Alfonso...*, op. cit., pp. 184-185).

⁷⁸⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (doc. 211).

⁷⁸⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (doc. 217); y AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (doc. 218).

⁷⁸⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 53 -publicado de manera parcial: MILLARES CARLÓ, Agustín: *Tratado de paleografía española*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 1983, lámina 203- (doc. 223).

En ambos documentos, el fundamento se apoya en la complacencia regia. Una comparativa entre ellos muestra la siguiente evolución acerca de las cifras de reses a las que afectan: el aumento de las de ganado ovino y vacuno, la inalterabilidad de las de ganado equino y la reducción de las de ganado porcino. Por otro lado, sugiere un proceso limitativo de los derechos de la institución monacal: la carta abierta es más restrictiva que la confirmación, pues el margen de su interpretación legal es menor, a tenor de las pormenorizaciones que se desarrollan en ella. Dicha hipótesis tiene su apoyo en una carta plomada de Alfonso XI, del año 1326⁷⁸⁹: este rey obvia la merced menos ventajosa y ratifica la más beneficiosa en este aspecto.

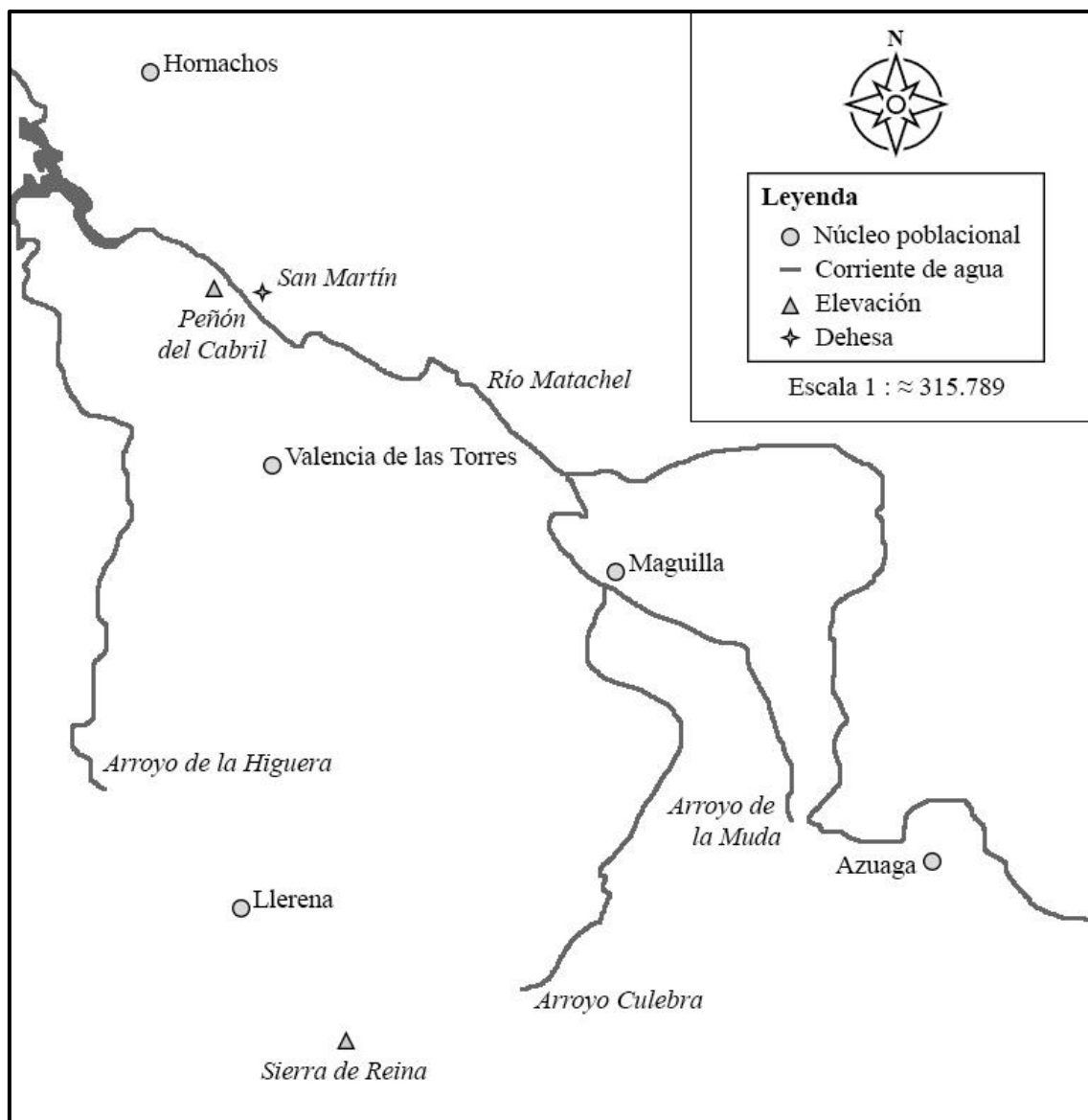
Respecto a los dos mandatos, solo existe una diferencia de dos días entre ellos en lo que se refiere a la data de su otorgamiento.

El primero es del día 18 de agosto. Estipula que ninguna persona con ganados sin la autorización correspondiente disfrute de la dehesa de la casa de San Martín del reino de León (mapa 3), la cual pertenece al monasterio de Santa Eufemia: si bien no se cita el nombre de esta propiedad, de manera explícita, los límites que aparecen en el texto están comprendidos en la relación global que se efectúa de su demarcación en la donación del maestro Pelay Pérez Correa al cenobio palentino, del año 1274⁷⁹⁰. Su causa obedece a una petición del maestro Pedro Fernández: expone que había tal extensión en privilegio, así como la entrada irregular y lesiva de distintos ganados en ella.

En cambio, el segundo mandato es del día 20 de agosto. Ordena que el recaudador de la fonsadera no tome este gravamen a los vasallos de la encomienda de la institución monacal y devuelva aquello que hubiese cogido en tal concepto. En este caso, su razón atiende a otra solicitud del antedicho maestro Pedro Fernández: presenta la validación que el monarca realizó de los privilegios de Fernando III y Alfonso X, que eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los vasallos de la Orden, excepto cuando éste precise y requiera la asistencia de la dignidad maestral en concreto; y relata la actuación del oficial responsable del cobro de dicha carga, que contraría lo dispuesto en tales escritos.

⁷⁸⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 -publ.: LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., pp. 514-515, doc. 50- (doc. 275).

⁷⁹⁰ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., pp. 70-71, doc. 17- (doc. 190).



Mapa 3: Topónimos relacionados con la dehesa de San Martín⁷⁹¹, en la actual provincia de Badajoz, que aparecen en la donación de Pelay Pérez Correa, del día 11 de marzo del año 1274; el mandato de Sancho IV, del 18 de agosto del año 1289; y la confirmación de Vasco Rodríguez, del día 12 de mayo del año 1331

Por su relevancia, atendiendo al parecer de Nieto Soria, quizá, el otorgamiento de estos textos se puede encuadrar dentro de la actitud generosa que Sancho IV mantuvo

⁷⁹¹ Por su interés, cabe indicar el registro documental que Matellanes Merchán realiza de la encomienda de Hornachos, desde el año 1240 hasta el año 1318, identificando sus límites siguientes: al norte, Puebla de la Reina; al noreste, el río Guadamez y Retamal de Llerena; al sur, Higuera de Llerena; y al suroeste, Fuente del Maestre (MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 109-110).

hacia a la Orden, de acuerdo con el apoyo que ésta le proporcionó en la defensa de sus “*derechos absolutos sobre el trono*” frente al infante Alfonso de La Cerda y la pugna que tuvo con su padre, Alfonso X, entre los años 1282 y 1284, a raíz de ello⁷⁹², en el cual destaca la figura del citado maestre peticionario⁷⁹³; y su preocupación por la despoblación en el interior del reino, que le llevo al desarrollo de ciertas acciones que la evitaran⁷⁹⁴.

2.1.1.4. *Fernando IV*

Únicamente, se advierte un documento de este rey: una carta abierta del año 1304⁷⁹⁵. En ella, el monarca valida el mencionado mandato que su padre, Sancho IV, dirigió al recaudador de la fonsadera. Acorde a su exposición, el fundamento de su dación se debe a dos factores: un ruego del maestre Juan Osórez en pro de los vasallos de la encomienda del monasterio, en la que se puntualizan los pertenecientes a la de Tubilla del Agua, que estaba asociada a ella desde el año 1270⁷⁹⁶; y la particular atención del rey respecto a esta figura, a causa de los servicios que le hizo.

2.1.1.5. *Alfonso XI*

⁷⁹² Ayala Martínez encuadra la actitud de la Orden de Santiago en favor del entonces infante Sancho dentro de “*la reacción al autoritarismo monárquico de Alfonso X*” (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 46-47).

⁷⁹³ NIETO SORIA, José Manuel: *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Somonte-Cenero (Gijón), Trea, 2014, pp. 37-38, 40 y 196-198.

⁷⁹⁴ NIETO SORIA, José Manuel, *Idem*, pp. 162-163.

⁷⁹⁵ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (doc. 248).

⁷⁹⁶ BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

De este monarca, se distinguen tres cartas plomadas, que corresponden con los años 1315⁷⁹⁷, 1326⁷⁹⁸ y 1348⁷⁹⁹, de manera respectiva; y el regesto de un privilegio rodado, el cual se concedió en el último de los años antedichos⁸⁰⁰.

Su análisis puede efectuarse a partir de las cartas de los años 1315 y 1348, ya que ambas confirman la nombrada carta abierta de su padre, Fernando IV.

La primera misiva coincide con el periodo de la primera tutoría del rey (1312-1319)⁸⁰¹, en concreto, con la etapa en la que la custodia de éste recaía en la reina María, su abuela, y las funciones de regencia eran desempeñadas por ella y el infante Pedro, su tío, así como por el infante Juan en sus correspondientes zonas de influencia, conforme a lo convenido en Palazuelos, en el año 1314⁸⁰². Por consiguiente, cabe afirmar que, los tutores que aparecen en la intitulación y validación, es decir, la citada reina y el mencionado infante Pedro, son los que realizan su otorgamiento. Según López Gómez, tal “*assensus*” refleja el poder de los personajes que figuran en él como tutores efectivos frente a la tutela que pudiera ejercer el tercero⁸⁰³; sin embargo, sin perjuicio de esta opinión y a partir de la estimación de Ayala Martínez, quizá, en este caso también sea posible considerar que la presencia de infante Pedro responda a que la Orden de Santiago se situase dentro de su esfera de influencia política⁸⁰⁴. En lo que se refiere a la razón de su dación, ésta sigue la misma línea que el escrito que valida: una solicitud de Diego Muñiz, maestre santiaguista, en beneficio de todos los vasallos de la encomienda del

⁷⁹⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 -publ.: LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 428-429, doc. 10- (doc. 261).

⁷⁹⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 -publ.: LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 514-515, doc. 50- (doc. 275).

⁷⁹⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 -LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 710-711, doc. 133- (doc. 296).

⁸⁰⁰ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205r (doc. 297).

⁸⁰¹ RECUERO LISTA, Alejandra: *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2016, p. 44; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Alfonso XI (1312-1350)*, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1995, pp. 47 y 97.

⁸⁰² RECUERO LISTA, Alejandra: *El reinado de Alfonso XI...*, op. cit., pp. 64-65 y 555; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Alfonso XI...*, op. cit., pp. 74-75.

⁸⁰³ LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. I, p. 328.

⁸⁰⁴ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 513.

cenobio, entre los que indica los de San Miguel de Tubilla del Agua; y la estima del monarca hacia a él, debido a los servicios que hace en su favor, la cual es un mero formalismo a tenor de su edad y la regencia habida.

Sobre la segunda carta, simplemente se ha de señalar que su fundamento es menos explícito, pues la exposición del texto alude a una petición del maestre Fadrique, su hijo: cabe recordar que, en ese momento, la institución estaba administrada por Juan López de Baeza, comendador del Hospital de Cuenca, y Ruy Chacón, comendador de Caravaca y de Moratalla⁸⁰⁵.

Respecto a los otros dos documentos de este monarca, éstos son corroboraciones de mercedes ya otorgadas.

La carta plomada, aunque valida algunos escritos regios relativos a la Orden de Santiago, ratifica dos textos mencionados de Sancho IV que tienen relación directa con el monasterio de Santa Eufemia: la confirmación del año 1288, sobre sus ganados; y el mandato del año 1289, referente al goce de la dehesa de la casa de San Martín. En este caso, su móvil obedece al placer real y a una petición de la comunidad de religiosas de aquel cenobio.

Mientras, el regesto del privilegio rodado muestra que el texto de éste confirmó la merced dada por Alfonso VII acerca del disfrute de las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo.

⁸⁰⁵ Tras la muerte del maestre Alonso Menéndez de Guzmán en el año 1342 y la falta de consenso entre los electores para elegir a su sucesor, éstos solicitaron, a Alfonso XI, que les diese su hijo para entregarle el hábito y el maestrazgo de la Orden, a pesar de tener 9 años y la condición de descendiente ilegítimo, cuestiones que se solventan con la dispensa pontificia de Clemente VI al respecto: estipula que aquel valide su voluntad de profesar en la entidad cuando cumpla 14 años y la administración de ésta esté en manos de dos freires nombrados por los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela hasta que alcance los 22 años -antes de tiempo, el interesado pedirá la gestión íntegra de ella al papa Inocencio VI en el año 1354, que se la concederá- (LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Cara y cruz...”, op. cit., pp. 18-23; MITRE FERNÁNDEZ, Emilio y GONZÁLEZ CRESPO, Esther: “El maestre d. Fadrique y su descendencia en la formación de la nobleza trastamarista”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 373, (2016), pp. 789-791; PÉREZ DE LOS COBOS, Pedro Luis: “El infante don Fadrique...”, op. cit., pp. 47-52; RADES Y ANDRADA, Francisco: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 45r; y ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José: “El infante don Fadrique...”, op. cit.). Por su relevancia, cabe traer a colación la opinión de Martín Rodríguez sobre esta cuestión: señala la elección como un ejemplo de la “*injerencia de los reyes*” en la Órdenes Militares y “*su interés por dotar a con los cargos más importantes a sus hijos, parientes y fieles*” (MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “Militia Christi, Malitia Mundi”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 942 y 975-976).

2.1.1.6. Enrique II

Solo se reconoce una carta plomada que dicho rey otorga en el año 1371⁸⁰⁶. En ella, éste efectúa una confirmación general de todos los privilegios concedidos por sus antecesores al cenobio palentino, en especial, los dados por su padre, Alfonso XI, sin tutela alguna: no incluye la reproducción de ninguno de ellos. Según la exposición, la razón que le mueve a otorgar tal escrito es el fin de hacer “*bien y merçed*” a la comunidad de religiosas que habitaba aquel.

2.1.1.7. Juan I

De este monarca, se identifica el regesto de una confirmación del año 1378⁸⁰⁷, así como una carta plomada del año 1379⁸⁰⁸.

El regesto de la confirmación señala que la escritura validaba las distintas gracias reales dadas al monasterio hasta ese momento.

Mientras, el documento determina que el ente monacal quede bajo la protección regia y se le concedan tres clérigos, un cantero y diez apaniguados, exentos de cualquier tributo o servicio. Además, prohíbe que cualquier prelado, ricohombre u otra persona se alojen en él y tomen de la ropa que dispone o de aquella que es de las religiosas que lo habitan; y recoge la predisposición del rey y su esposa, Leonor, así como la de su madre, Juana, y su hijo, Enrique, a hospedarse en la comarca donde aquel se localizaba. A priori, todas estas disposiciones tendrían un carácter condicional, puesto que parece que están supeditadas a otro precepto que se estipula: los capellanes y la comunidad del cenobio deberán realizar sufragios en favor del ánima del padre del monarca, Enrique II, y rogatorias por su salud y las de los familiares citados. Éste refleja la religiosidad del rey, cosa que es bastante común en sus escritos, tal y como repara Suárez Fernández, que lo define como un “*hombre de fe*”⁸⁰⁹. En lo que se refiere a la causa de la dación, ésta

⁸⁰⁶ Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), 2/Ms, caja 2, nº 8 (doc. 307).

⁸⁰⁷ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 206v (doc. 314).

⁸⁰⁸ BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (doc. 316).

⁸⁰⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Juan I (1379-1390)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1994, p. 271.

responde a la benevolencia real y a una petición de Fernán Osórez, maestre de la Orden de Santiago. Por otro lado, cabe resaltar su conexión temporal con el nacimiento del infante Enrique, pues se otorga dieciséis días después de este hecho, el cual fue motivo de júbilo en el reino, de acuerdo con lo que López de Ayala, cronista de la época, expone en la crónica que efectuó de su citado padre:

“En este año en la çibdat de Burgos nasçio al rey don Juan vn fijo de la reyna doña Leonor, su muger, fija del rey don Pedro de Aragon, que dixeron don Enrrique, e fue su fijo primogenito. E nasçio día de Sand Françisco quatro dias de otubre deste dicho año; el qual es oy rey en Castilla e en León, e Dios le dexe bien beuir e bien regnar e regir bien sus regnos e ensalçar la corona de Castilla, e le dexe Dios bien acabar a su seruiçio.

E tomo todo el regno grand plazer con el su nasçimiento, espeçialmente porque le pusieron el nonbre de su avuelo el rey don Enrrique, que fuera muy amado de todos, e fuera el regno muy honrrado por el e muy temido de todos sus vezinos”⁸¹⁰.

2.1.1.8. Enrique III

Se advierte una carta plomada de este monarca en el año 1391⁸¹¹ y el regesto de otra del año 1403⁸¹², cuya tipología no se especifica.

La primera corrobora la antedicha carta plomada que Juan I dio al monasterio en el año 1379. Corresponde con el periodo de minoría de edad del rey (1391-1393). Es concedida a instancias de los miembros del consejo de éste, que aparecen, a tenor del examen que se hace de ellos, en la intitulación y la validación. Aunque el texto no precisa el carácter del órgano colegiado, a partir de la coyuntura se infiere que aquel fue el que desempeñó la regencia. En esta línea, cabe indicar que la alusión a tal institución se puede vincular con la observación que Pascual Martínez realiza de la conformidad de ella en los documentos enriqueños de dicha época: señala que sus integrantes, en su seno, “*carecían de poder individual*”⁸¹³. Otra cuestión que se ha de resaltar es la invalidez y posible

⁸¹⁰ NORBERTO FERRO, Jorge (ed.): *Crónica del Rey don Juan Primero, de Pero López de Ayala*, Buenos Aires, SECRIT, 2009, p. 11.

⁸¹¹ BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (doc. 321).

⁸¹² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 207v (doc. 331).

⁸¹³ PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: “Notas de cancillería castellana: La cancillería real de Enrique III”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6, (1980), p. 176.

reinterpretación de la condición de las rogatorias por Juan I, así como por su esposa y su madre, y de la disposición relacionada con el hospedaje de éste y aquellas en la comarca del cenobio, debido a que todos ellos ya habían fallecido⁸¹⁴. En lo que concierne al fundamento de su otorgamiento, éste obedece a un ruego de la comunidad de religiosas del monasterio y a la magnanimidad del monarca, sencillo formalismo, pues el consejo es quien gobierna, realmente.

Mientras, el regesto de la carta testimonia la concesión de una nueva protección regia a la institución monacal: en este caso, parece que el texto especificaría la extensión de tal beneficio a los vasallos y ganados que aquella tenía. Asimismo, da fe de otras dos disposiciones del rey: la primera prohíbe que caballeros y escuderos tomen cualquier cosa de la entidad sin el explícito consentimiento de ella; y la segunda fija el tránsito libre de las reses de ésta, cuyo único límite será el respeto por las viñas, panes y dehesas acotadas, que deberán sufrir daño alguno.

2.1.1.9. Juan II

Una suma total de tres documentos es la que se repara de este monarca: dos cartas plomadas, que corresponden con los años 1408⁸¹⁵ y 1441⁸¹⁶, de manera respectiva; y un albalá, el cual pertenece al último año citado⁸¹⁷.

La primera misiva se encuadra en el periodo de minoría de edad del rey (1406-1419). Su otorgamiento es fruto de la decisión de la reina, Catalina de Lancaster, y del infante, Fernando de Antequera, tutores de aquel, que figuran en la validación: se especifican sus dignidades; sus nombres, no⁸¹⁸. Efectúa una ratificación de la antedicha

⁸¹⁴ La reina Juana murió en el año 1381 (NORBERTO FERRO, Jorge (ed.): *Crónica del Rey...*, op. cit., p. 50) y la reina Leonor en el siguiente, dando a luz (NORBERTO FERRO, Jorge (ed.), *Idem*, p. 64).

⁸¹⁵ BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (doc. 334).

⁸¹⁶ AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1r-5r (doc. 350).

⁸¹⁷ AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1v-2r (doc. 349).

⁸¹⁸ Echevarría Arsuaga opina que Enrique III vincula al infante Fernando, su hermano, junto a la reina Catalina de Lancaster, su mujer, en la regencia con un doble objetivo: asociarlo a “*los intereses de la Corona*”, a través de su lealtad; y evitar su asociación a otros nobles que pudieran crear una coyuntura comprometida para aquella (ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana: *Catalina de Lancaster*, Hondarribia (Guipúzcoa), Nerea, 2002, p. 106).

carta plomada de Enrique III, del año 1391, que corroboraba la de Juan I, del año 1379: nuevamente, se observa una posible reinterpretación de la condición acerca de las rogatorias, así como de la disposición del alojamiento, de acuerdo con la muerte de las personas a las que atañían. Respecto al móvil de la concesión, éste atiende a una petición de las religiosas de la entidad monacal palentina y a la generosidad del monarca, que se sitúa dentro de los formalismos propios de los anteriores escritos reales dados durante etapas de regencia.

Sobre el albalá y la carta plomada del mismo año, cabe destacar que ambos textos están vinculados estrechamente, debido a que forman parte de un mismo proceso: la concesión regia de 15 cargas de pan por mitad anuales al monasterio.

El primer escrito está fechado el día 7 de junio y se dirige a los contadores mayores del reino, a los que conmina a llevar cabo dos acciones: en los libros reales de heredades, la sustitución del nombre de García Alfonso de Chaves, contador real, por el de la entidad palentina en la adjudicación de las mencionadas cargas, la cual se deberá realizar en las rentas de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino que aquella escogiese a partir de dicho año; y la entrega de los documentos correspondientes, que deberán ser librados y sellados. Su fundamento reside en una súplica que el citado oficial elevó al rey tres días antes⁸¹⁹, en la que solicita el cambio con el fin de que la institución disfrute cuanto antes de ellas en las condiciones en las que las tenía: hasta el momento, éste gozaba del beneficio regio; mas, había efectuado una permuta de él con aquella, a cambio de ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de Villahán, en la merindad del Cerrato⁸²⁰, ya que contaba con autorización para venderlo, trocarlo o enajenarlo con la Iglesia y sus miembros.

Mientras, la carta plomada está datada el día 25 de septiembre. Valida la gracia que contiene el albalá antedicho, es decir, el traspaso de las cargas, y determina el cobro de éstas, según la medida vieja, en las tercias de Melgar de Fernamental a finales del mes de agosto, cuya valoración está supedita al precio que alcance el pan, el trigo y la cebada en ese momento. Conforme a la exposición, la razón del monarca para su otorgamiento

⁸¹⁹ AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 2r-2v (doc. 348).

⁸²⁰ Villahán del Cerrato es un despoblado que se sitúa en el actual término municipal de Alba de Cerrato, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 27).

obedece a un ruego que la comunidad de religiosas del cenobio le dirige: demanda la ratificación del texto anterior, indicando el lugar establecido como sitio de su elección. De igual manera, atiende a la devoción que tiene a este ente. Por otro lado, se basa en una reflexión de carácter religioso acerca de las daciones de mercedes y limosnas, precisando la naturalidad y conveniencia de éstas a la Iglesia y sus miembros.

Un cotejo entre estos escritos permite vislumbrar que el primero se erige como aquel que confiere la susodicha renta y sus derechos; en cambio, el segundo, como el que puntualiza la forma de su disfrute, acorde, en parte, con las prerrogativas definidas.

2.1.1.10. Enrique IV

Únicamente, de este rey se advierte de una carta plomada del año 1459⁸²¹. Mas, un acercamiento a ella exige otro a la carta de Juan de Silva, conde de Cifuentes, del mismo año⁸²², la cual integra: la primera válida y determina una situación devenida de la segunda. Además, obliga al análisis del acta del año 1461⁸²³, a tenor de su cumplimiento.

La carta del noble se dirige a los contadores mayores del monarca. En ella, el otorgante les insta a reemplazar su nombre por el del monasterio palentino y el de Lope Martínez de Carauz, contador real, en la asignación que tenía de una renta anual de 32 cargas, 1 fanega⁸²⁴ y 3 celemines de pan por mitad, cuyo reparto se hará de la siguiente manera: 15 cargas serán para la institución y el resto, para el oficial. También, les urge a conceder los escritos correspondientes con el objetivo de posibilitar el disfrute de la renta en el presente año por parte de aquellos, el cual se deberá realizar en las condiciones en las que él la recibió del rey: la facultad para venderla, empañarla, cambiarla y enajenarla sin necesidad de autorización regia, excepto si el contratante fuese extranjero; y su libre elección en los distintos lugares del reino. Todo ello responde a la renuncia que efectúa

⁸²¹ BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21, fols. 1r-3v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "Berenguela Bernal...", op. cit., pp. 64-71, doc. 5- (doc. 355).

⁸²² BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21, fols. 1r-1v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "Berenguela Bernal...", op. cit., pp. 61-64, doc. 4- (doc. 354).

⁸²³ BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "Berenguela Bernal...", op. cit., pp. 71-73, doc. 6- (doc. 357).

⁸²⁴ En líneas generales, en la documentación analizada, la carga equivale a 4 fanegas, independientemente, del volumen de ésta.

de tal beneficio, que percibió en las alcabalas de las rentas de Huete. Ésta, a su vez, obedece a la venta que hizo de él al mencionado oficial y a García Sánchez de Valladolid, contador real y miembro del consejo real, por una cantidad indeterminada de maravedís: esta última persona las entregó al ente palentino en concepto de determinados heredamientos y censo de 8 cargas de pan que el Concejo de Villahoz permutó con aquel a cambio de cierto pan y otros derechos que tenía en Iglesias. Por ende, se puede valorar su actuación como acción mediadora entre ambas partes con el fin de evitar un doble registro administrativo del proceso.

Respecto a la carta plomada, cabe señalar que, mediante ella, el monarca confirma el traspasamiento de la renta de 15 cargas asignadas al cenobio en concreto. No obstante, puntualiza que ésta se ha de satisfacer de las tercias de Melgar de Fernamental, del arcedianato de Treviño, acorde con la medida vieja toledana, y a finales del mes de agosto inmediato. De igual manera, estipula que aquello que faltase en su liquidación se supliese con los maravedís u otras cosas que rindiere: el valor de ella, así como el de su carencia, queda subordinado al precio de la fanega de pan, según la medida citada, en ese mes, en tal término, el cual debe ser conocido por los recaudadores de las rentas de las alcabalas de pan de dicha población. El móvil que le mueve es una petición de las religiosas de la institución monacal y el fin de realizar merced a éstas: habían solicitado la ratificación del mencionado traspaso y la respectiva carta de privilegio, indicando las antedichas tercias como elección para el disfrute del beneficio. Para ello, se apoya en el argumento sobre lo conveniente que es otorgar gracias reales a los súbditos leales. En esta línea, se ha de poner de relieve la consideración que hace de cómo los reyes deben proceder en este caso: primero, valorar qué favor se demanda; segundo, conocer al demandante y los méritos para su concesión; y tercero, estimar los daños que ésta pudiera ocasionar.

En lo que se refiere al acta de asentamiento, ésta da fe de la inscripción de la renta para el año que sucede a su redacción, es decir, el año 1462. Además, fija que la cuantía relativa a ella referente a aquel año no se debe tener en cuenta a los arrendadores mayores que gozaban del arriendo de las alcabalas de la merindad de Villadiego, en el cual se incluían las tercias de donde se cobraba⁸²⁵: las tenían arrendadas por un periodo de cuatro

⁸²⁵ Las tercias de Melgar de Fernamental se incluyen en las del arcedianazgo de Treviño, las cuales estaban arrendadas “a vuelta” o a fuerza de la renta de las alcabalas de la merindad de Villadiego: “*E porque la renta de las tercias del arcedianazgo de Treuinno, donde e con quien anda en renta de tercias la dicha villa del Melgar, estauan arrendadas a buelta de la renta de las alcabalas de la merindat de Villadiego...*”.

años, que concluía en el año que se determinó para el asiento. Conforme a la exposición, la razón del registro reside en el ruego que las religiosas del monasterio realizan al respecto, atendiendo al texto anterior; en cambio, la de la disposición, en la satisfacción de la tasación de la cuantía aludida.

Por consiguiente, cabe observar que el otorgamiento de la renta al cenobio se hace a partir de otro negocio en el que el titular no interviene y el desfase temporal del asentamiento que de ella se efectúa atiende a su previo arrendamiento: su inscripción debía realizarse en el año de 1459; pero al final se ejecuta en el año 1462, en el que concluye aquel.

2.1.1.11. Reyes Católicos

Solo se repara una carta de privilegio y confirmación de estos monarcas, que se concede en el año 1484⁸²⁶. Corroboran los siguientes escritos antedichos: la carta plomada de Juan II, del año 1441, y el acta de asentamiento del año 1461, en el que se inserta la carta plomada de Enrique IV, del año 1459. Su fundamento obedece a una petición de las religiosas de la institución monacal palentina para efectuar tal proceder, así como al parecer positivo de ella por parte de los otorgantes.

2.1.2. Relaciones impropias

A diferencia de las relaciones propias, la aproximación a las impropias se puede desarrollar a partir de los siguientes aspectos, que se fundamentan en el contenido de los textos correspondientes. Las razones de su otorgamiento no se analizan, debido a que no competen al monasterio palentino.

2.1.2.1. Propiedades

Acerca de esta cuestión, se advierten trece documentos. De los reinos de Castilla y León, doce: un privilegio de Urraca I; un privilegio de Alfonso VII; cinco privilegios

⁸²⁶ AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47 (doc. 367).

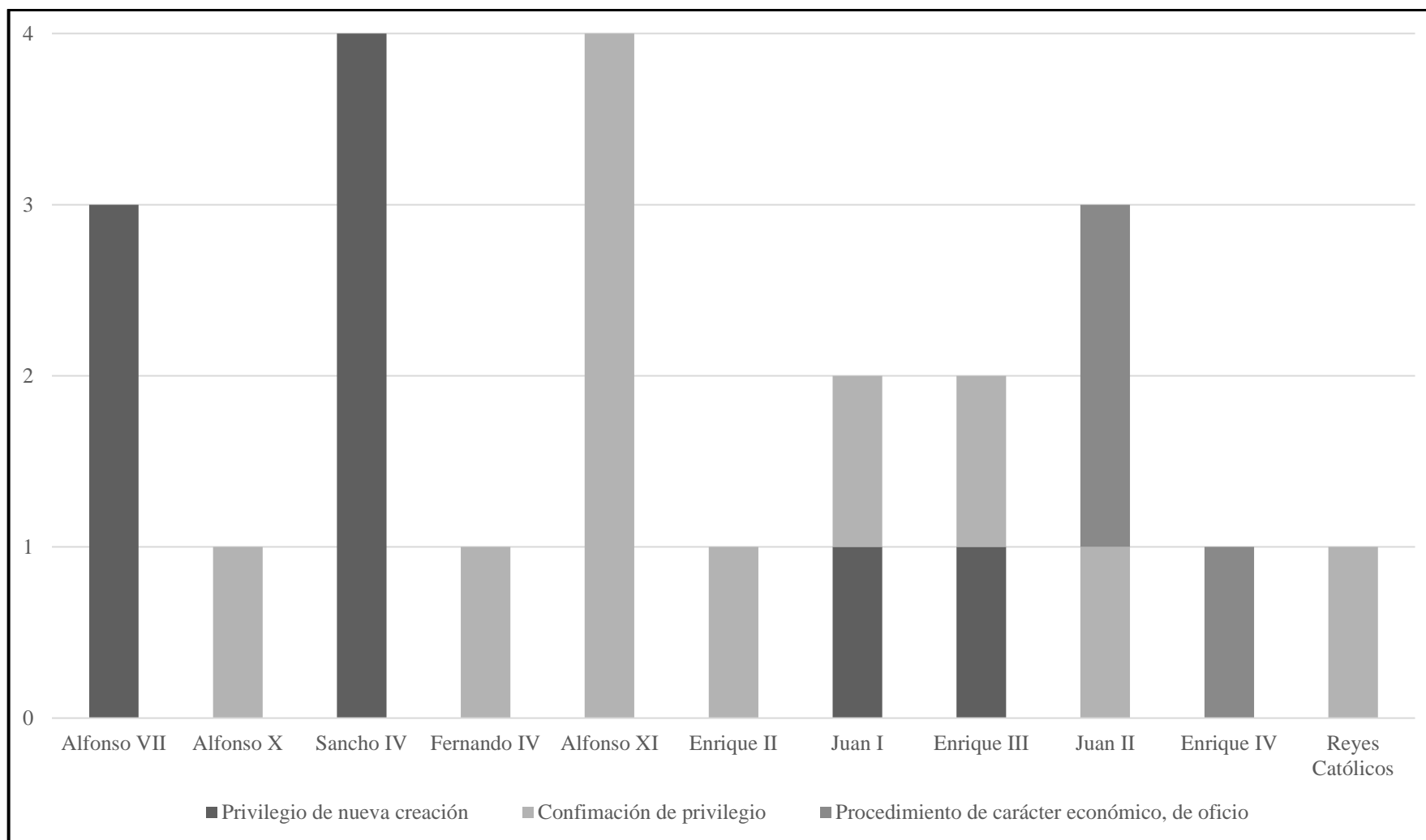


Figura 5: Relación de documentos otorgados por los monarcas, a tenor de su contenido

rodados de Alfonso VIII; un privilegio rodado, una permuta y dos cartas plomadas de Alfonso X; y una carta plomada de Alfonso XI. Del reino de Aragón, uno: una carta abierta de Alfonso IV.

La escritura de Urraca I es del año 1114⁸²⁷ y confiere el término de realengo de Sotobañado y Priorato a Fernando Romáñez y a su mujer. Es posible que éste no integrase se como tal en el señorío de la entidad palentina; pero sí, determinados bienes localizados en él a finales del siglo XII y principios del siglo XIII, de acuerdo con la donación del año 1194⁸²⁸ y la venta del año 1210⁸²⁹ que Sancha Rodríguez hace de ellos a dicha institución y a la Orden de Santiago, respectivamente: explicaría la presencia de una matrícula de heredades que se desarrolla a finales del siglo XV y principios del siglo XVI⁸³⁰.

En cuanto al documento de Alfonso VII, éste es del año 1148⁸³¹ y otorga varias propiedades a Pedro Facúndez en Montoto de Ojeda, de las que no se puede puntualizar su inclusión en el patrimonio del cenobio, ya que se reparan varios textos en los que se dan distintos bienes raíces en tal lugar a dicha institución.

Sobre los escritos de Alfonso VIII, éstos conceden las siguientes posesiones, de la subsecuente manera: el del mes de junio del año 1170⁸³², una heredad en Masa a Gonzalo Pérez de Sieronés; el del día 2 de abril del año 1177⁸³³, la propiedad de San Pedro, situada entre Cozuelos de Ojeda y Medina⁸³⁴, así como dos yuntas de ésta a Rodrigo y Lope

⁸²⁷ BN, ms. 13063, fols. 9r-9v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 667, doc. 1- (doc. 26).

⁸²⁸ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78v (doc. 60).

⁸²⁹ BN, ms. 13065, fols. 186r-187r (doc. 91).

⁸³⁰ AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 236 (doc. 384).

⁸³¹ BN, ms. 13063, fols. 19r-20v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., pp. 671-672, doc. 5- (doc. 35).

⁸³² AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 2 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 316-317, doc. 1- (doc. 44).

⁸³³ BN, ms. 13063, fols. 43r-44r -publ.: doc. GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 317-318, doc. 2- (doc. 47).

⁸³⁴ Posiblemente, se corresponda con el pago registrado por Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín, en el actual término municipal de Vega de Bur, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 296).

García; el del día 23 de agosto del antedicho año⁸³⁵, la villa de Villavega de Ojeda a Gonzalo Peláez y a su mujer e hijos; el del día 13 de febrero del año 1178⁸³⁶, la serna de Mislión en Sepúlveda (Segovia) y un huerto cercano a ella, a Martín González y a su esposa; y el del día 30 de diciembre del año 1189⁸³⁷, el término de Tudanca (Cantabria) a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández. Solo se puede determinar la incorporación de parte de la posesión de San Pedro al patrimonio del monasterio, mediante la venta que García y María López⁸³⁸, hermanos, hacen de ella⁸³⁹ a éste en del año 1226. También, se puede precisar que la villa de Tudanca se integra en el señorío cenobial a partir de la entidad religiosa-militar, igual que las posesiones señaladas en Sepúlveda, pues éstas se venden a aquella, de acuerdo con el regesto que existe del negocio que Teresa Gutiérrez y sus hijos, así como el mencionado Martín González realizan al respecto en el año 1231⁸⁴⁰.

En lo que se refiere a los textos de Alfonso X, primeramente, se ha de distinguir el privilegio rodado del año 1256⁸⁴¹, mediante el que se da el término de Tormantos con su castillo, cuyo mantenimiento será competencia real, y la parte que el monarca conservaba en la bodega de Belorado⁸⁴², a Simón Rodríguez de los Cameros y a Sancha

⁸³⁵ BN, ms. 13063, fols. 45r-46r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 319-320, doc. 3- (doc. 49).

⁸³⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 3 -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 275-276, doc. 95- (doc. 50).

⁸³⁷ BN, ms. 13065, fols. 180r-181r -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 429-430, doc. 256- (doc. 58).

⁸³⁸ BN, ms. 13065, fols. 144r-144v (doc. 111).

⁸³⁹ Inicialmente, la identificación de la heredad de San Pedro se apoya en las referencias geográficas que determinan su ubicación: el privilegio rodado del día 2 de abril del año 1277 sitúa la propiedad entre el actual término palentino de Cozuelos de Ojeda y Medina, topónimo que podría corresponder con el pago del municipio de Vega de Bur hoy día, que pertenece a la misma provincia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 296) y dista a pocos kilómetros; en cambio, la venta del año 1226 ubica los límites de aquella con las tierras del monasterio de Santa Eufemia. Por otro lado, se basa en la relación que existe entre el nombre de Lope, propio de uno de los beneficiarios del primer escrito, y el patronímico López de los otorgantes del segundo.

⁸⁴⁰ AHN, OO.MM., Índice 163, p. 421 (doc. 121).

⁸⁴¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 26 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 3- (doc. 157).

⁸⁴² Tiene como finalidad donar determinadas propiedades en Tormantos y Belorado. Sin embargo, puntualiza la exclusión de ciertos derechos propios del monarca, que evita cualquier margen de interpretación legal al respecto: en el caso de las posesiones del primer término, las prerrogativas de moneda

Alfonso; y la permuta del año 1277⁸⁴³, que refleja el cambio que el rey hace con Berenguela López, de los antedichos bienes, excepto el lugar de Mesa, por la mitad del término de Escalante con su fortaleza, las propiedades de Ayala, el monasterio de Murga, la media rueda de Luiaondo y las posesiones de Guipúzcoa, en la que destaca el lugar de “*Malburguet*”⁸⁴⁴ -cabe recordar que Sancha Alfonso adquirió la totalidad de aquel patrimonio a través de la venta que Simón Rodríguez le hizo en el año 1269⁸⁴⁵; mas nunca dispuso de él y éste pasó a Corona, tras su muerte⁸⁴⁶-. Seguidamente, se han de indicar las cartas plomadas del año 1258, que son decisiones que fallan en favor de la citada Berenguela López en los conflictos mantenía acerca de los derechos que tenía en sobre las heredades de las casas de Derruñada⁸⁴⁷ y San Román de la Cuba (mapa 4). La primera estipula que Gonzalo García de Estrada y Diego Ordóñez, testamentarios de Rodrigo González Girón, su difunto esposo, le entreguen las propiedades correspondientes en satisfacción de los 10.000 maravedís alfonsinos que quedaban por finiquitar de los 20.000 que tenía consignados en arras; asimismo, determina que ella dé 2.500 maravedís alfonsinos a éstos con el objetivo de pagar los sufragios que se efectúen por el alma de

y justicia; mientras, en el de las del segundo, el cobro de pechos y portazgos, la imposición de caloñas y la jurisdicción sobre los homicidios.

⁸⁴³ AHN, Sellos, carp. 10, doc. 4 -publ.: MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 180-182, doc. 140- (doc. 195).

⁸⁴⁴ El topónimo de Malburguet no se ha localizado; no obstante, puede ser un concepto que haga alusión a los términos de burgo o arrabal (GONZÁLEZ BACHILLER, Fabián: *El léxico romance de las colecciones diplomáticas calceatenses de los siglos XII y XIII*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2014, pp. 326-327).

⁸⁴⁵ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 39 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 4- (doc. 180).

⁸⁴⁶ Ver el análisis de la documentación de Sancha Alfonso en 1. El ente monacal, 1.3.1. La comunidad monástica, 1.3.2. Periodo santiaguista, 1.3.2.2. Estructura interna: d) Religiosas.

⁸⁴⁷ El topónimo de Derruñada no se ha localizado. Quizá, se pueda identificar con el de Rombrada, actual “*ermita que se dedica a la Virgen, situada en medio del campo*”, en el término municipal de Támara de Campos, de la provincia de Palencia, según Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín: consideran que significa “*lugar de runada*” (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 179). Esta opinión adquiere un sólido fundamento a partir de la carta plomada de Alfonso X, del día 10 de octubre del año 1258, ya que cita ciertos lugares palentinos próximos entre sí que pertenecen a la casa de aquel punto, los cuales distan unos 25 km., aproximadamente: las presentes poblaciones de Villanueva del Río (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Idem*, pp. 205-206) y Castrillejo de la Olma (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Idem*, p. 205); y el paraje-dehesa de Macintos (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Idem*, pp. 114 y 205), así como el pago de Cestillos (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Idem*, p. 113), que se ubican en de la jurisdicción del ayuntamiento de Carrión de los Condes, hoy en día.



Mapa 4: Topónimos identificados de la carta plomada de Alfonso X el Sabio, del día 10 de octubre del año 1258⁸⁴⁸

⁸⁴⁸ Los lugares entre paréntesis parecen que son despoblados cercanos a los términos que acompañan (Cestillos, así como Valenceja y Villátima en GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, pp. 113 y 189, de manera respectiva. Villordón y Goyergo en GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María, *Idem*, p. 194; y VACA LORENZO, Ángel: “La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 39, (1977), p. 316).

aquel⁸⁴⁹. Por su parte, la segunda dispone que reciba ciertos heredamientos de las entidades por parte de Rodrigo González y Gonzalo Rodríguez, hijos de Gonzalo González Girón, y Gonzalo Rodríguez, hijo de Gonzalo Rodríguez Girón, quienes los detentaban, ya que se estima que no les pertenecían⁸⁵⁰. Todo este patrimonio se incorpora a la institución monacal, directamente, por medio de la donación condicional que esta beneficiaria le realiza en el año 1274⁸⁵¹.

Respecto al documento de Alfonso XI, éste es del año 1349⁸⁵² y ésta relacionado con la mencionada mitad de bodega de Belorado. Corrobora la resolución que el alcalde Pedro Yáñez hizo del pleito que hubo sobre ella entre la Orden de Santiago, por una parte, y Juan González y María, su hija, por otra: fija que éstos entreguen aquella propiedad con sus bienes, así como los frutos y rentas que hubiesen producido durante los 25 años de su detentación o, en su defecto, 200.000 maravedís de la moneda usual en la que tales beneficios son valorados, a la entidad; también, determina que paguen otros 1.500 maravedís a los procuradores de ésta en concepto de costas.

Por último, del escrito de Alfonso IV, cabe decir que carece de data; pero, a tenor de los documentos con los que se relaciona, puede fecharse entre los años 1330 y 1331⁸⁵³. Dispone la dación de los lugares de Orcheta y Torres, así como de la aldea de Villajoyosa (Alicante) a la Orden de Santiago, con todos sus derechos, después de la muerte de Bernardo de Sarriá y un heredero de él, que los disfrutaban en violario, según una donación del maestre Juan Osórez y la confirmación que el maestre Vasco Rodríguez hace de ella en el mes de abril del año 1330⁸⁵⁴. Se inserta en un aviso del usufructuario

⁸⁴⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 29 -*Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, pp. 132-134, doc. LXII- (doc. 161).

⁸⁵⁰ AHN, Sellos, carp. 12, doc. 4 -publ.: MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 315-317, doc. 238- (doc. 166).

⁸⁵¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 44 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 642-643, doc. 45- (doc. 192).

⁸⁵² AHN, Sellos, carp. 21, doc. 6 -publ.: LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 712-716, doc. 134- (doc. 298).

⁸⁵³ BN, ms. 13063, fols. 159r-159v (doc. 284).

⁸⁵⁴ La donación que el maestre Juan Osórez efectúa a Bernardo de Sarriá es de las villas de Orcheta y Torres: Sáinz de la Maza Lasoli indica que ésta se hace el día 5 de noviembre del año 1293; de igual manera, precisa que aquellas se entregan a cambio del pago de 25.000 maravedís (SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago... La Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova...*, op. cit., p. 119). Por su

nombrado, del año 1331⁸⁵⁵, a Juan López, freire santiaguista, comendador de Villamartín y procurador del último maestre mencionado, mediante el que le comunica la entrega del original en un plazo de 40 días. Quizá el móvil de su presencia esté vinculado con la dirección de este último texto y la integración de la encomienda de Villamartín en la jurisdicción del monasterio palentino⁸⁵⁶, que, a su vez, explicaría el de la ratificación del maestre, pues no se tiene constancia de que este ente tuviese propiedades en el reino de Aragón.

2.1.2.2. Prerrogativas

Sobre los derechos que los monarcas otorgan en este tipo de relaciones, se repara una veintena de documentos; por consiguiente, su estudio se puede efectuar a partir de los beneficiarios que figuran en ellos.

a) Orden de Santiago

Variadas y amplias son las concesiones regias que se dan a la Orden de Santiago. A tenor de su naturaleza, cabe diferenciar tres tipos en ellas; en consecuencia, algunos escritos se repetirán en los distintos apartados correspondientes, debido a que engloban disposiciones dispares.

▪ *Exención y dación de tributos*

Doce son los textos en los que se observa este aspecto; en este caso, su examen puede realizar a partir de la interrelación que existe entre ellos.

parte, la confirmación del maestre Vasco Rodríguez, además de ratificar dicho negocio, dispone la dación de la aldea de Villajoyosa [BN, ms. 13063, fols. 176r-178r (doc. 282)].

⁸⁵⁵ BN, ms. 13063, fols. 159r-160r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 330-331, doc. 14- (doc. 287).

⁸⁵⁶ BN, ms. 13065, fols. 72r-73r (doc. 279).

Inicialmente, caben destacar los privilegios rodados que Alfonso VIII y Fernando III otorgan a la entidad en los años 1188⁸⁵⁷ y 1228⁸⁵⁸, respectivamente. El primero exime del pago del pedido anual a todos los collazos o labriegos que tuviese al norte del río Duero en el reino de Castilla; el segundo confirma tal merced. Asimismo, en esta línea, se ha de indicar la antedicha carta plomada de Alfonso XI, del año 1326⁸⁵⁹, que valida el texto del último monarca citado.

Seguidamente, se diferencia otro privilegio rodado del mencionado Fernando III, datado en el año 1231⁸⁶⁰, a través del cual descarga de cualquier impuesto regio a las propiedades que la institución había adquirido en Aza mediante la permuta que hizo con García Fernández, la cual valida también. Si bien no hay constancia precisa de cómo pasan los bienes de esta población a la jurisdicción del cenobio palentino, es factible considerar que éstos se incorporan mediante la asignación que Sancha Alfonso le realiza de los de la demarcación de Castilla Vieja en el año 1270⁸⁶¹, de la que podrían formar parte: ésta había sido entregada previamente a la religiosa por el maestre Pelay Pérez Correa en el mismo año⁸⁶².

Por otro lado, cabe señalar un privilegio sin clasificar del mismo rey, pues solo se preserva su regesto. Dado en el año 1234⁸⁶³, libera del portazgo y de ciertas preminencias al monasterio de Uclés. Es posible que la presencia de este texto derivase de las relaciones que tuviera el ente palentino con el prior de aquel otro cenobio.

⁸⁵⁷ AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 1 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 236-237, Libro I, doc. 53- (doc. 57).

⁸⁵⁸ AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 4 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 238-240, Libro I, doc. 54- (doc. 114).

⁸⁵⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 -publ.: LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 514-515, doc. 50- (doc. 275).

⁸⁶⁰ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 17 -publ.: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. II, pp. 365-367, doc. 318- (doc. 119).

⁸⁶¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41-publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38- (doc. 182).

⁸⁶² BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

⁸⁶³ AMCS, cajón 9, doc. 25, fols. 201v-202r (doc. 128).

A continuación, se distingue un privilegio de Alfonso X, del año 1256⁸⁶⁴; ratifica la exención general del montazgo y portazgo que se había dado a la Orden.

Posteriormente, sobresale una carta abierta de Sancho IV, del año 1289⁸⁶⁵, que dispone que los hombres que anduvieren por las tierras de la antedicha institución paguen a ésta los distintos tributos que le pertenecen, según se hacía en tiempo de su padre.

Finalmente, cabe nombrar los siguientes documentos del reinado de Fernando IV: una carta plomada del día 22 de noviembre del año 1301⁸⁶⁶ y otra del día 6 de febrero del año 1302⁸⁶⁷, las cuales se otorgan con el consejo de la reina María, su madre, y del infante Enrique, su tío y tutor; y un privilegio rodado del día 7 de diciembre del año 1301⁸⁶⁸, así como dos cartas abiertas del día 12 de febrero del año 1302⁸⁶⁹. Todos ellos son mandados, en parte, por el mencionado infante⁸⁷⁰. En su conjunto, las dos primeras cartas conceden a la Orden la totalidad de los servicios, pechos y pedidos que los vasallos de los lugares que le pertenecen debían pagar al rey; además, la última de ellas estipula que la mitad de estos gravámenes sean disfrutados por el maestre Juan Osórez a título particular. El resto de los escritos son confirmaciones de estas misivas, excepto una de las cartas abiertas, que es un traslado.

⁸⁶⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (doc. 156).

⁸⁶⁵ AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 17 -publ.: GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vol. III, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1928, p. CLVII, doc. 260- (doc. 216).

⁸⁶⁶ AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 18 -publ.: BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, vol. II, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, pp. 271-272, doc. CXCIII- (doc. 241).

⁸⁶⁷ AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 19 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 329-330, doc. 12- (doc. 243).

⁸⁶⁸ AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 18 (doc. 242).

⁸⁶⁹ AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 174, fols. 1r-2v (doc. 244); y BN, ms. 13063, fols. 112r-113v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 330, doc. 13- (doc. 245).

⁸⁷⁰ Fernando IV alcanza la mayoría de edad efectiva con 16 años el día 6 de diciembre del año 1301, tras la concesión, por parte del pontífice Bonifacio VIII, de las correspondientes bulas que legitimaban su derecho al trono y dispensaba el matrimonio entre sus padres, Sancho IV y María de Molina: esta unión había sido condenada varias veces por los papas hasta el momento (GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV: 1295-1312*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1995, pp. 88-90 y 97). Sin embargo, el infante Enrique, tutor durante la minoría de edad del monarca, pretendía alcanzar la tutoría vitalicia, la cual no procedía jurídicamente (GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Idem*, pp. 97 y 100-101).

- *Derechos particulares de marcada naturaleza jurisdiccional*

Este tema se reconoce en diez textos: la mitad de ellos se han nombrado en el punto anterior, del cual se sigue su perspectiva de estudio.

Primeramente, cabe señalar los antedichos privilegios rodados de Alfonso VIII, de 1188, y Fernando III, de 1228, así como la susodicha carta plomada de Alfonso XI, del año 1326. El primer escrito establecía la obligación que estipula que los collazos que la entidad religiosa-militar tenía al norte del río Duero en el reino de Castilla vayan en fonsado cuando solo partan los infanzones; el segundo y el tercero ratificaban tal precepto.

Después, se ha de indicar la carta plomada de Fernando III, del año 1234⁸⁷¹, que establece el nombramiento de un portero con el fin de resolver los pleitos de la Orden y prohíbe que el merino mayor de Castilla instituya merino en las villas que pertenezcan a ésta, salvo a sus collazos.

A continuación, cabe destacar la carta abierta de Sancho IV, del año 1290⁸⁷², que determina que el maestre Pedro Fernández Mata y sus sucesores no pongan comendador alguno al frente del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca, así como que devuelva aquello que los comendadores que nombró le tomaron; igualmente, estipula que las visitas a él sean efectuadas por la autoridad maestral y prohíbe que ésta tome lo que el maestre Pelay Pérez Correa le dio. Aunque el texto atañe a otro cenobio, de manera específica, la razón de su presencia puede deberse a la posible extrapolación de parte de los derechos acerca de la figura del comendador al ente palentino, acorde con lo expuesto sobre la evolución de ésta aquí, anteriormente.

⁸⁷¹ AHN, Sellos, carp. 5/1, doc. 5 -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 326-327, doc. 8- (doc. 127).

⁸⁷² AHN, OO.MM., leg. 7149, doc. 84 -publ.: ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio femenino...*, op. cit., pp. 64-65, doc. 34- (doc. 220).

Seguidamente, se ha de diferenciar las cartas plomadas de Enrique II y Juan I, que otorgan en los años 1371⁸⁷³ y 1379⁸⁷⁴, de manera respectiva; validan los buenos usos y las buenas costumbres⁸⁷⁵ que la Orden empleaba hasta el momento.

De igual forma, sobresale un privilegio sin clasificar del citado Enrique II, del mismo año⁸⁷⁶, debido a que se conserva su regesto, únicamente. Establece que las justicias de la jurisdicción regia no prendan ni permitan prender cosa alguna de la Orden y aquellos que hubieren llevado a cabo tal acción le devuelvan lo tomado.

Por último, cabe mencionar la antedicha carta plomada de Fernando IV, del día 6 de febrero del año 1302, y la nombrada carta abierta que la corrobora, de seis días más tarde. Fija que la entidad y el maestre tengan la opción de poner sus propios recaudadores y personas que elaboren los padrones para el cobro de la totalidad de los servicios, los pechos y los pedidos que el monarca les había concedido.

- *Privilegios de carácter general*

En concreto, se reconoce un total de seis documentos acerca de este asunto: tres íntegros y tres que incluyen cierto precepto al respecto, los cuales han sido citados en el punto previo.

En primer lugar, se ha puntualizar el privilegio de Alfonso X, del año 1254⁸⁷⁷, el cual confirma las gracias que fueron dadas a la Orden por parte de su bisabuelo Fernando II, su abuelo Alfonso IX y Fernando III, su padre, relativas al reino de León.

⁸⁷³ AHN, OO.MM., carp. 372, doc. 7 (doc. 306).

⁸⁷⁴ AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 28 (doc. 315).

⁸⁷⁵ Por su interés, cabe diferenciar los conceptos de uso y costumbre. En palabras de Alonso, el primero se puede definir como una “*forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que ésta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas*” (Voz “Uso” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit, vol. II, p. 1610); mientras, el segundo, como “*la práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de precepto*” (Voz “Costumbre” en ALONSO, Martín: *Idem*, vol. I, p. 805).

⁸⁷⁶ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 206r-206v (doc. 308).

⁸⁷⁷ AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 8 -publ.: AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 60-63, doc. II- (doc. 151).

Después, caben señalar los privilegios sin clasificar de Alfonso XI y Pedro I, otorgados en los años 1325⁸⁷⁸ y 1351⁸⁷⁹, de forma correspondiente: solo se preserva su regesto. Corroboran los datos por sus predecesores.

Tras éstos, se han de indicar los dos escritos mencionados de Enrique II, del año 1371. La carta plomada valida los privilegios y daciones que se habían dado a la institución religiosa-militar por parte de sus predecesores, destacando los de Alfonso XI, su padre. Mientras, el privilegio sin clasificar preceptúa que se guarden las franquezas que aquel dio a la entidad: en este caso, el término que es objeto de la decisión se ha identificado con la acepción de libertad o privilegio⁸⁸⁰.

Finalmente, cabe poner de relieve la antedicha carta plomada de Juan I, del año 1379⁸⁸¹, que ratifica las prerrogativas y las daciones otorgadas a aquella, precisando las concedidas por su abuelo Alfonso XI, de las que excluye las que no fueron confirmadas después su minoría de edad, y las dadas por su padre, Enrique II.

b) Otras instituciones y particulares

Sobre este aspecto, tres son los textos que se aprecian: una carta abierta de Alfonso X, del año 1277⁸⁸²; una misiva de la reina María de Molina, del año 1288⁸⁸³; y el privilegio que se otorga al Concejo de Tubilla del Agua⁸⁸⁴.

El primero concede numerosas gracias de carácter económico y jurídico a la Orden de Santa María de España: la dispensa de liquidar pechos y servicios a sus hombres,

⁸⁷⁸ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 204v (doc. 273).

⁸⁷⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205r (doc. 300).

⁸⁸⁰ Voces de “Franqueza” y “Libertad” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. II, pp. 1169 y 1307, respectivamente.

⁸⁸¹ AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 28 (doc. 315).

⁸⁸² AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 8 -publ.: TORRES FONTES, Juan: “La Orden de Santa María de España”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 106-107, doc. VII; y *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 815-816, doc. 7- (doc. 199).

⁸⁸³ BN, ms. 13063, fol. 155r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 328-329, doc. 11- (doc. 212).

⁸⁸⁴ AMCS, cajón 9, doc. 25, fol. 199v (doc. 405).

pastores y paniaguados, excepto en los casos del comer, la moneda forera y otras establecidas; la libertad de pastos para sus ganados con la exención de pagar ciertos gravámenes; la potestad de cortar leña para cocer, madera para la construcción de cabañas y puentes, y corteza para la elaboración del calzado a los citados pastores y sus hombres en los lugares en los que lo hacen los regios con la premisa de no hacer daño; el derecho a obtener la madera necesaria en los sitios donde el rey la toma con el objetivo de edificar castillos y casas; la autonomía de vender y dar heredamiento a aquellas personas que así lo desearan y cuyo receptor de tales negocios fuese ella, salvo a los pecheros regios y sus hijos; la facultad de no satisfacer el portazgo en todo el reino, menos en las tierras en las que las otras Órdenes Militares lo abonan; la prohibición de pendrar a sus hombres, excepto por deuda o fiadura; y determinada independencia judicial en su territorio, puesto que merinos, sayones y otros oficiales no podrán retener a sus hombres, ni entrar en sus lugares para impartir derecho, tomar homicidio u otra querrela, salvo en caso de negligencia por parte de las autoridades encargadas de dichas funciones, que son designadas por ella. Esta institución fue otra entidad militar creada por el mismo Alfonso X entre los años 1270 y 1272, que se integró y disolvió en la Orden de Santiago, después de la batalla de Moclín en el año 1280⁸⁸⁵ - Rodríguez García⁸⁸⁶ repara la distinción de los miembros de una y otra entidad a pesar de su unión, durante un limitado periodo cronológico inmediatamente posterior a dicho proceso-. De ahí la incorporación de sus documentos en esta última y el disfrute de ellos por su parte. En consecuencia, podría considerarse como un escrito propio santiaguista.

⁸⁸⁵ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 108-112. GALERA GRACIA, Antonio: *Orden militar y religiosa de Santa María de España*, Murcia, Asociación de Divulgaciones e Investigaciones Históricas (ADIH), 2014. MENÉNDEZ PIDAL, Juan: "Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 9 y 10, (1907), pp. 161-180. RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Idea y realidad de Cruzada en tiempos de Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Salamanca, 2010, pp. 688-692; *La cruzada en tiempos de Alfonso X*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 62-65; y *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 103-105. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., pp. 104-108. TORRES FONTES, Juan: "La Orden de Santa...", *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 75-118 y *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 795-821; y "La Orden de Santa María de España y el Monasterio de Santa María la Real, de Murcia", *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, (2000-2001), pp. 83-95.

⁸⁸⁶ RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Idea y realidad...*, op. cit., p. 690; *La cruzada en tiempos...*, op. cit., p. 64; y *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 104.

Respecto al segundo texto, cabe decir que estipula la protección, la guarda y la encomienda de Pedro y sus propiedades, vecino de Olmos de Ojeda y hermano de Yagüe, prior del convento de Santiago de Uclés⁸⁸⁷, que intercede por éste para tal gracia.

Del tercer escrito, solo se conserva su regesto, que se caracteriza por la falta de los siguientes elementos: la data, la especificación de la tipología de privilegio y el ordinal del nombre del rey del que emana el texto. Por lo tanto, lo único que se puede decir de él es que es otorgado por alguno de los monarcas medievales llamado Fernando y exime de pagar pechos, así como dineros reales a la institución concejil citada.

2.2. Iglesia

Los documentos que manifiestan las relaciones entre la Iglesia y el monasterio de Santa Eufemia son los concedidos por la cancillería pontificia en los que aquel cenobio aparece como objeto directo del asunto que tratan, así como los dados por éste a otras instancias eclesiásticas; además, caben señalar los libros de visitas.

De nuevo, se advierte la presencia de textos ajenos a la institución palentina, que reflejan los lazos de los pontífices con la Orden de Santiago, los de aquellos con otros eclesiásticos e incluso los de estos últimos con diferentes particulares. Todos ellos siguen la misma razón que sus homólogos en el apartado de las relaciones con la Corona: la filiación santiaguista y la adquisición de propiedades de las que son anexos.

Así pues, otra vez se puede hablar de relaciones propias e impropias, dependiendo del nexo con el monasterio.

2.2.1. Propias

A tenor del escaso número de escritos y el contenido de ellos, una aproximación a este aspecto podría efectuarse de la siguiente manera temática, en la se atiende a las particularidades que permiten distinguirlos.

⁸⁸⁷ Desde el año 1268 hasta el año 1301; mas, en la etapa final de tal periodo se retira como comendador de Ávila y dejó un coadjutor para el gobierno de aquella y su jurisdicción (AHN, Códices, L.1004, fol. 196r).

2.2.1.1. Indulgencias

Sobre esta cuestión, solo se repara el regesto de una bula pontificia⁸⁸⁸. Éste carece de data; asimismo, el nombre del papa que la dispensa, Alejandro, está desprovisto de su ordinal. Por consiguiente, es imposible determinar cuándo se realiza aquella. No obstante, se puede hipotetizar que el pontífice otorgante podría ser Alejandro IV (1254-1261) o Alejandro VI (1492-1503)⁸⁸⁹, de acuerdo con los siguientes factores: la falta de una doctrina concreta acerca de las indulgencias durante el papado de Alejandro II (1061-1073), que descartaría a éste, pues aquella tiene como punto de partida la primera cruzada, cuando Urbano II asegura el Cielo a quienes participasen y falleciesen en ella (1095)⁸⁹⁰; la donación del monasterio a la Orden de Santiago en el año 1186 y la relevancia que ésta pudo tener en Roma, que excluyen a Alejandro III (1159-1181), debido a que éste falleció antes de producirse tal negocio; y la estancia de las freiras en dicho lugar, que exceptúa a los pontífices de la Edad Moderna. Concede 40 días de indulgencia a las personas arrepentidas que orasen en el cenobio palentino el día 16 de septiembre, festividad de Santa Eufemia de Calcedonia, incluyendo su víspera. A priori, siguiendo la definición de Kent, se puede advertir que aquella es “una remisión extra-sacramental de la pena temporal adeudada, en la justicia de Dios, por el pecado que ha sido perdonado”⁸⁹¹, en el Purgatorio, de carácter parcial, puesto que condona una parte; local y temporal, porque se aplica en un lugar y periodo de tiempo en concreto; y personal, ya que no requiere el uso de ningún objeto⁸⁹².

2.2.1.2. Pesquisas

⁸⁸⁸ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 194r (doc. 406).

⁸⁸⁹ Alejandro V (1409-1410) no se incluye, decisión cuyo fundamento reside en la falta de reconocimiento de éste como pontífice legítimo por parte de Castilla: su breve pontificado corresponde con el periodo del Cisma de Occidente (1378-1417) en el que, junto con él, Gregorio XII (1406-1415) y Benedicto XIII (1394-1423) se distinguen como papas y aquel reino mantiene la obediencia al último de ellos en ese momento (GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., pp. 308-311; y SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., pp. 239-240).

⁸⁹⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel: *Historia religiosa...*, op. cit., pp. 479-480.

⁸⁹¹ KENT, W. H.: “Indulgences”, en *The Catholic Encyclopedia...*, op. cit., vol. VII p. 783.

⁸⁹² KENT, W. H., *Idem*, pp. 783-784.

Nuevamente, se observa un único documento relativo a este aspecto: una bula del pontífice Honorio III, del año 1222⁸⁹³. Se dirige a tres dignidades de la Catedral de Segovia: el deán, el arcediano y el tesorero. Les conmina a conocer los principios que motivan el litigio que la Orden de Santiago mantenía con el obispo de Ávila y otros preladados de la diócesis de Palencia referente a los derechos del monasterio de Santa Eufemia y otras iglesias que la institución poseía⁸⁹⁴. De acuerdo con el parecer de Martín Rodríguez, este pleito se podría enmarcar en los inconvenientes que supone “*compaginar el mantenimiento de los derechos episcopales y del clero con la participación de los freires en estos mismos derechos*”, según lo dispuesto al respecto en la bula fundacional de la Orden de Santiago, dada por Alejandro III en el año 1175⁸⁹⁵:

“Ad hec adiciendum decrevimus ut si locus aliquus in quo episcopus esse debeat in vestram venerit potestatem, sit ibi episcopus qui cum ecclesiis et clero suo designatos sibi redditus et possessiones et episcopalia iura percipiat; reliqua vero cedant in usus vestros, et in vestra dispositione sine cuiusquam contradictione persistent. Profecto in parochialibus ecclesiis quas habetis nolumus episcopos suo iure fraudari”⁸⁹⁶.

En esta línea, también, cabe traer a colación las palabras de Lomax referentes a dicho asunto: “*tales disputas se levantaron a menudo sobre cuestiones de tierras, iglesias, diezmos y exenciones*”⁸⁹⁷. De hecho, el escrito se acomoda a la coyuntura que el autor describe sobre la resolución de estos conflictos: solamente se podían dirimir en tribunales eclesiásticos a partir de la bula correspondiente de Honorio III, del año 1217⁸⁹⁸. Por otro

⁸⁹³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 12 -publicado de manera parcial: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 76, año 1222, doc. XIV- (doc. 104).

⁸⁹⁴ Por su interés, se ha de puntualizar que los derechos del hospital y monasterio femenino de San Mateo, de la Orden de Santiago, sito en las afueras de la ciudad de Ávila, a priori, no se deben incluir en los del litigio, a pesar la posible relación que se pueda establecer a partir del ordinario de aquella sede episcopal: la prudencia aconseja tal proceder, ya que la primera referencia documental acerca de dicha institución es de mediados del siglo XIII, de acuerdo con el análisis que Madrid y Medina realiza al respecto (MADRID Y MEDINA, Ángela: “Los comienzos de la hospitalidad...”, op. cit., p. 377).

⁸⁹⁵ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos (1170-1224)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), p. 249.

⁸⁹⁶ Edición propia de Martín Rodríguez (MARTÍN RODRÍGUEZ, *Idem*, p. 248). De igual manera, véase en AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 16, año 1175, doc. I.

⁸⁹⁷ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 25.

⁸⁹⁸ LOMAX, Derek W., *Idem*, p. 26.

lado, se puede fundamentar su apreciación acerca de la probable opinión grata o favorable que la Orden tenía respecto a la figura del obispo Tello Téllez de Meneses⁸⁹⁹, puesto que llama la atención que aquel, siendo el ordinario de la diócesis palentina, no intervenga en favor de los eclesiásticos de ésta y el obispo de Ávila, sí.

2.2.1.3. *Apelaciones o súplicas*

Dos son las fuentes en los que este aspecto se aprecia: un documento particular y un libro de visita.

El primero es una misiva de la comendadora María González y de la comunidad de religiosas del cenobio, del año 1326⁹⁰⁰. Su destinatario es Juan II Fernández de Limia, obispo de Palencia. Comunica la decisión de las otorgantes de apelar al sumo pontífice con el objetivo de obtener la protección papal para ellas y la institución, así como para aquellas personas que quisieren unirse a tal ruego según su interés, debido a las censuras de excomunión y entredicho que el citado ordinario les pretende imponer en el supuesto de que no liquidasen los pechos en concepto de “*realengo*” que había preceptuado, los cuales tenían el día 18 de octubre de dicho año, festividad de San Lucas, como fecha límite de pago. El juicio de las freiras se fundamenta en la irregularidad del proceso, ya que no se les convoca para exponer las alegaciones que tuviesen. Por otro lado, se basa en la exención que existía al respecto sobre las Órdenes Militares en el ordenamiento que se hizo en Medina del Campo por aquel entonces. Quizá, la interpretación de dicha legislación constituye la razón del problema. Principalmente, ésta, a través de sus trece puntos, establece que el clero del reino debía satisfacer el tributo mencionado al monarca en reparación por los dominios de realengo que habían pasado a abadengo hasta el momento, el cual debía ser recaudado por los obispos en sus diócesis concernientes y sufragado por todas las entidades eclesiásticas, que tenían la obligación de contribuir de manera correspondiente⁹⁰¹, excepto la de las Órdenes Militares:

⁸⁹⁹ LOMAX, Derek W., *Ibidem*.

⁹⁰⁰ BN, ms. 13063, fols. 171r-172r (doc. 277).

⁹⁰¹ Arranz Guzmán señala que el Ordenamiento de Medina del Campo del año 1326 constituye un acuerdo entre Alfonso XI y los preladados del reino acerca de la cuestión de los bienes de realengo que habían pasado a abadengo y viceversa hasta ese momento y sus consecuencias, entre las que destaca los litigios (ARRANZ

“IX. Otrossi a lo que nos pedieron que los monesterios et ordenes que non son de caualleria et los otros logares et bienes que son so deffendimiento et guarda de los Prelados et de las Eglecias exemptas et non exemptas que an proprio que aiuden a pagar a los prelados en este seruicio. Et nos que demos cartas sobre esto aquellas que mester fueren, et que nos paremos a las fuerças do lo non quisieren pagar. A esto Respondemos que nos plaze et lo otorgamos”⁹⁰².

Sobre el libro de visita, cabe decir que éste concierne a la del año 1494. Registra una doble súplica dirigida a los monarcas: la de los visitadores, que piden la confirmación de la exención que determinan del subsidio que el monasterio pagaba a los obispos de Palencia y Burgos por las propiedades que tenía en sus correspondientes diócesis⁹⁰³; y la de la comunidad de religiosas de aquella entidad, que solicita el amparo al respecto, pues consideran que está dispensada⁹⁰⁴. Tal gravamen figura como saldado en dicho año. Su cuantía asciende a 3.000 maravedís, según el gasto registrado en dineros, y supone un 2,7% del total de éste⁹⁰⁵. Pero se observa una variación de 500 maravedís en la declaración que las freiras: 2.500 para el ordinario palentino y 1.000 para el burgalés⁹⁰⁶.

2.2.1.4. Sentencias

De nuevo, se reparan dos documentos sobre este aspecto: un texto completo y el regesto de otro.

El primero es una carta de Bernardo de Bosqueto, capellán del papa y auditor, dirigida al obispo de Palencia y a otros prelados, así como a cualquier persona eclesiástica o laica que se le mostrare, del año 1364⁹⁰⁷. Comunica la absolución de las censuras de

GUZMÁN, Ana: “El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo: siglos XIII-XV”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 49/172, (1989), pp. 454-456).

⁹⁰² LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VI, Santiago de Compostela (La Coruña), Seminario Conciliar Central, 1903, Apéndices, p. 66.

⁹⁰³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 233.

⁹⁰⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 280.

⁹⁰⁵ Registro en AHN, OO.MM., L.1090, p. 233; y análisis en Tablas de las visitas: IV Gastos, a. 1494: Maravedís.

⁹⁰⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 280.

⁹⁰⁷ AHNOB, Villapadierna, carp. 549, doc. 4 (doc. 303).

excomuni3n y entredicho que Juan Becerra, prior de Ucl3s⁹⁰⁸, haba impuesto a la instituci3n monacal palentina a causa de la disputa que mantena con aquella acerca del diezmo de unas tierras de vi3nedos. La exposici3n muestra c3mo la comunidad de religiosas apel3 al pontifice de turno, Urbano V, ante las sanciones, debido a su ignorancia y a la nula expectativa de conseguir justicia, a tenor de la actitud del prelado santiaguista. Por otro lado, presenta el desarrollo del correspondiente proceso judicial. 3ste fue iniciado por Poncio Barrerie, doctor en leyes y tesorero de la iglesia de B3ziers, y continuado por el otorgante de la misiva.

Mientras, el segundo da fe de la existencia de un breve del pontifice Pablo II, del a3o 1469⁹⁰⁹. 3ste determina que las personas que hayan defraudado bienes a la instituci3n monacal le restituyan 3stos, bajo censuras eclesi3sticas. Se realiza a pedimento de Fernando Gonz3lez de Salinas.

2.2.1.5. Acuerdos

Tal cuesti3n se contempla en un escrito, un regesto y el antedicho libro de visita del a3o 1494.

El texto es un convenio del a3o 1268⁹¹⁰. En 3l, el maestre Pelay P3rez Correa, y el monasterio de Santa Eufemia, bajo el mandato de la comendadora Mara3a Garc3a, pactan la titularidad de la casa de San Mart3n de Villadiego⁹¹¹ con el monasterio de Santa Mar3a de Aguilar de Campoo, regido por el abad Pedro Garc3a, seg3n lo dispuesto por Alfonso X: el cenobio femenino poseer3 esta propiedad; y el masculino recibir3 450 maraved3s de 3ste y renunciar3 al litigio que mantiene sobre tal cuesti3n.

⁹⁰⁸ Desde el a3o 1345 hasta el a3o 1372 (AHN, C3dices, L.1004, fol. 200v).

⁹⁰⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 191r (doc. 359).

⁹¹⁰ BN, ms. 13064, fols. 138r-139v (doc. 176).

⁹¹¹ Se localizaba cerca del r3o Boedo, entre Collazos de Boedo y el arroyo de Ma3ino, y las poblaciones de Revilla de Collazos y Sotoba3ado y Priorato: "...la casa de Sant Mart3n de Villediego, que iaz en r3o de Buedo, entre Collazos et Manvino <nota al margen: Maravino>, et Ribilla et Sotovenado...". Seg3n Ferrer-Vidal D3az del Reguero, pertenec3a al t3rmino de Olea de Boedo, a tenor del apeo de la Hacienda de la Monta3a del monasterio de Santa Fe de Toledo, del a3o 1553 (FERRER-VIDAL D3AZ DEL REGUERO, Mar3a Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 147, 153 y 657; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., p. 31).

En cambio, la referencia documental remite a un concierto del año 1416⁹¹², hecho entre la comendadora Deba González y Juan García, presbítero de Sotillo de Boedo, que actúa en su nombre y en el de la iglesia de San Nicolás de dicho término: fija que el monte y las otras heredades que Juan González de Estrada lega a la entidad monacal en su testamento sean de ésta; además, establece el propósito de evitar futuros conflictos en torno a este asunto.

Finalmente, la inspección recoge la voluntad de los clérigos y sacerdotes de Piña de Campos, villa de la jurisdicción del marqués de Aguilar de Campoo⁹¹³, por llegar a un acuerdo con la institución palentina, acerca de la propiedad de viñas y el pedazo de tierra que habían tomado dos años atrás, bienes que pertenecían a Constanza Rodríguez de Tablares, freira fallecida: su objetivo es igualar las partes⁹¹⁴. En caso de no producirse, el mayordomo del cenobio deberá comparecer ante la corte o el Capítulo o el Consejo de la Orden a finales del mes de mayo. La razón de ello reside en la queja al respecto que la comunidad de religiosas realiza a los visitantes y la subsecuente demanda de éstos.

2.2.2. Impropias

El estudio de los documentos relativos a este tipo de relaciones se puede realizar a partir de su vinculación directa con la Orden de Santiago. Al igual que en el apartado análogo de los nexos con la monarquía, no se tratan las razones que motivan éstos, debido a que el monasterio no interactúa en ellos.

2.2.2.2. *Santiaguistas*

Catorce son los escritos en los que la institución religiosa-militar aparece como destinataria o tratan derechos relativos a ella, cuestión que puede constituir un elemento

⁹¹² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 112r (doc. 338).

⁹¹³ Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín señalan que el término actual del Piña de Campos, de la provincia de Palencia, “*fue señorío del Marqués de Aguilar*” (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, pp. 165-166). El título nobiliario fue creado por Isabel la Católica a través de una real provisión del día 25 de marzo del año 1482: concede éste a García Fernández Manrique, hijo de Juan Fernández Manrique, conde Castañeda (AHNOB, Osuna, carp. 3921, doc. 20).

⁹¹⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 279.

diferenciador entre ellos, conforme al ámbito de su carácter. Excepto dos, todos ellos son bulas dadas por distintos pontífices.

a) De carácter general

En primer lugar, sobresale la de Alejandro III, del año 1173⁹¹⁵, mediante la que el pontífice concede su protección a la Orden.

Seguidamente, cabe indicar la de Inocencio III, del año 1207⁹¹⁶, que conmina al episcopado de los reinos cristianos de España a la defensa de los beneficios papales otorgados a la institución relativos al pago del diezmo en sus diócesis, que son ratificados, a tenor de la concesión que el antedicho Alejandro III hizo de ellos, así como de la confirmación de Lucio III al respecto.

A continuación, destacan dos de Alejandro IV. La primera es del año 1256⁹¹⁷ y exime de responder a la entidad ante privilegios que contraríen las gracias pontificias que se le han dado y no se le cite, expresamente. En cambio, la segunda es del año 1258⁹¹⁸ e insta a los arzobispos y obispos, así como a otros prelados de las iglesias a los que dicho texto llegase, a excomulgar los clérigos y seglares de las parroquias de sus jurisdicciones que agredan físicamente a los miembros de la Orden, y a anatematizar a los que les roben alguna cosa; tales censuras se aplicarán hasta el resarcimiento de los agravios cometidos.

Posteriormente, se distingue la de Nicolás IV, del año 1288⁹¹⁹, a Sancho IV de Castilla. En ella, el pontífice corrobora la concesión de la décima eclesiástica de todos los

⁹¹⁵ AHN, Códices, L.1046, p. 445 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 585-587, Libro IV, doc. 7- (doc. 45).

⁹¹⁶ AHN, Códices, L.838, pp. 82-83 -publ.: MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, pp. 384-385, doc. 363- (doc. 84).

⁹¹⁷ AHN, OO.MM., carp. 2/2, doc. 19 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 192, año 1256, doc. I- (doc. 155).

⁹¹⁸ AHN, OO.MM., carp. 4/2, doc. 7 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 195, año 1258, doc. II- (doc. 162).

⁹¹⁹ AHN, Códices, L.838, pp. 441-444 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 233-234, año 1288, doc. I- (doc. 213).

eclesiásticos al monarca, según una gracia dada por su antecesor, así como por Inocencio V; pero le exhorta a prohibir su recaudación sobre la institución y a imponer las penas al respecto: atiende al papel que ésta ejerce en la lucha contra los musulmanes y a la dispensa que Gregorio X otorgó referente a la décima eclesiástica de Tierra Santa, del Concilio de Lyon II (1274)⁹²⁰, excepto si se mencionase, de manera expresa.

Por último, cabe indicar la de Bonifacio VIII, del año 1299⁹²¹, a través de la cual se ratifican los beneficios otorgados por sus predecesores.

b) De lugares concretos o particulares

Inicialmente, se diferencia la bula de Honorio III, del año 1217⁹²². Está destinada a las siguientes dignidades de la Catedral de Zamora: el arcediano, el chantre y el maestro de las escuelas. Les conmina a realizar las pesquisas necesarias para conocer los motivos por los que la Orden litigaba contra el abad de Nogales, los clérigos de Valdeorras y otros eclesiásticos de la diócesis de Astorga acerca de la retención de ciertas iglesias y derechos.

Después de ésta, se advierten dos documentos relacionados con el pleito que la institución tenía con el monasterio premostratense de Aguilar de Campoo, de los años 1258 y 1259, referente a la antedicha casa de San Martín de Villadiego y sus derechos: un mandato de Pedro Sarraceno, subdiácono del papa y capellán, a Alfonso, arcediano de Valderas y oficial de la Catedral de León, para que defienda los intereses santiaguistas⁹²³;

⁹²⁰ El Concilio de Lyon II fue convocado por Gregorio X en el año 1274, cuyo objetivo era triple: el subsidio de Tierra Santa, la unión de los griegos y la reforma interna de la Iglesia (PROCH, Umberto: "La unión en el segundo Concilio de Lyon (1274) y en el Concilio de Ferrara-Florenia-Roma (1438-1445)" en ALBERIGO, Giuseppe (ed.): *Historia de los concilios...*, op. cit., pp. 240-242 y 245). Proch señala que el primero de ellos era el principal, ya que aquel pontífice pretendía obtener los recursos económicos imprescindibles para la organización de una cruzada (PROCH, Umberto, *Idem*, p. 241); de hecho, dice que, tras haber tratado tal asunto, "dio la impresión de que el concilio se había terminado", según la *Ordinatio*, que recoge la agenda de aquel con el desarrollo de las ceremonias y notas de naturaleza histórica y teológica (PROCH, Umberto, *Idem*, p. 245).

⁹²¹ AHN, Códices, L.838, pp. 470-471 -publ.: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, León, Universidad de León, 2006, p. 607, doc. 573- (doc. 228).

⁹²² AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 10 -publ.: MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia de Honorio III...*, op. cit., p. 62, doc. 75- (doc. 96).

⁹²³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (doc. 167).

y una resolución del mismo eclesiástico pontificio en favor de la institución⁹²⁴. Por su naturaleza, se ha de asociar a ellos el coetáneo nombramiento de Álvaro Pérez como procurador en tal litigio⁹²⁵, realizado por el maestre Pelay Pérez Correa⁹²⁶.

Tras este conjunto, cabe mencionar otra bula de carácter comisorio, efectuada por Gregorio IX, del año 1232⁹²⁷; insta a que el obispo de Palencia, el deán de la catedral de dicha diócesis y el arcediano de Carrión conozcan la causa por la que la entidad religiosa-militar pleiteaba con la condesa María y sus herederos sobre la tenencia de cierto patrimonio.

Seguidamente, se ha de citar la de Alejandro IV, del año 1255⁹²⁸, que determina que el maestro Fernando, canónigo de la Catedral de Palencia, compela a Sancho de Mazalo a entregar las posesiones y otros bienes que su difunta esposa, María, tuvo en la diócesis de Burgos, a la Orden, según lo dispuesto en su testamento.

A continuación, destaca el mandato del maestre Pelay Pérez Correa⁹²⁹, de mediados del siglo XIII: nombra procuradores a Pedro Martínez, clérigo de Zamora, y a Pelay Peláez, clérigo maestre de la escuela de la Catedral de León, como procuradores de la entidad religiosa-militar⁹³⁰ en el pleito que esta mantenía con el obispo y el cabildo de

⁹²⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (doc. 168).

⁹²⁵ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (doc. 169).

⁹²⁶ Los maestros de la distintas Órdenes Militares nombraban procuradores específicos para la resolución de un conflicto en concreto, bien de manera individual, bien juntamente con el Capítulo, cuando la situación lo demandase; no se deben confundir con destinados en la curia papal o en las cortes de los monarcas, que actúan como representantes de la institución (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 293 y 295-296; y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 331).

⁹²⁷ AHN, Códices, L.838, pp. 169-170 -publ.: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, León, Universidad de León, 2004, p. 232, doc. 241- (doc. 123).

⁹²⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 25 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 191, año 1255, doc. I- (doc. 153).

⁹²⁹ AHN, Sellos, carp. 65, doc. 16 (doc. 240).

⁹³⁰ Lomax cita este escrito como ejemplo de la provisión de “*iurisperiti*” por parte del clero a la Orden de Santiago, durante el siglo XIII: destaca el conocimiento de éstos en el derecho canónico y romano, y su instrucción italiana (LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 26-27).

la Catedral de Burgos, en el que Pedro, obispo de Sigüenza, y Egidio, obispo de Osma, eran jueces.

Posteriormente, cabe señalar la de Clemente V, del año 1312⁹³¹, al ordinario de Burgos. En ella, el pontífice instituye a aquel prelado como juez en el litigio que la Orden tenía con Juanes de Alfonso de Haro, de la diócesis de Calahorra, respecto al castillo y a la villa de Tormantos, así como en lo que atañe a sus rentas y derechos; no obstante, limita la sentencia que realiza sobre ello, pues no podrá imponer las censuras de excomunión ni entredicho en las tierras de aquel particular, excepto por su mandato. A colación de esto, se ha de recordar que los bienes que son objetos de la disputa habían sido otorgados a la institución por Berenguela López en el año 1288⁹³².

Finalmente, sobresale la de Clemente VI, del año 1347⁹³³. Se dirige al arcediano de Treviño, de la diócesis burgalesa, para que restituya a la entidad los bienes que les habían sido enajenados en la sede de aquella demarcación eclesiástica, así como en ésta.

2.2.2.2. *Particulares*

Únicamente, se observan dos documentos: una bula del pontífice Honorio III, del año 1217⁹³⁴; y una carta de hermandad, del año 1268⁹³⁵.

El primer escrito tiene como destinatarios a los arcedianos de Mayorga y Valderas, así como al chantre de la Catedral de León. Éste les insta a conocer la causa por la que Suero Rodríguez, rector de la iglesia de San Martín de Benavente (Zamora), de la diócesis de Oviedo, litigaba contra el obispo de Calahorra acerca de los frutos y otros derechos de

⁹³¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 -publ.: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Clemente V...*, op. cit., pp. 921-922, doc. 936- (doc. 256).

⁹³² AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 52 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 7- (doc. 210).

⁹³³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 62 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 312, año 1347, doc. I- (doc. 295).

⁹³⁴ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 9 -publ.: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 64, año 1217, doc. III- (doc. 95).

⁹³⁵ BN, ms. 13063, fols. 153r-153v (doc. 178).

tal entidad. La razón de su presencia puede estar vinculada con la adquisición de ciertas propiedades por parte de la Orden de Santiago en la villa en la que el templo está situado, así como en los términos de Ribera de la Polvorosa, Lordemanos, “*Belvis*”⁹³⁶, Villafer y Moscas del Páramo (León), de acuerdo con la donación usufructuaria que Rodrigo Íñiguez, maestre de la institución, y Gómez Fernández, comendador de Montánchez, hicieron de ellas a Nuño Yáñez en el año 1242⁹³⁷: registra cómo el donatario les vendió la mitad de tal patrimonio y les donó la otra.

Mientras, el segundo texto es otorgado por Beltrán, provincial de la Orden de los Hermanos de la Penitencia de Jesucristo, de España, a Inés y a sus hijos. Establece una hermandad entre la citada institución y aquella mujer: la primera hace partícipe de sus oraciones, eucaristías celebradas, vigiliyas y obras pías a la segunda, incluso después de su muerte. Según Linage Conde, se trata de una orden mendicante, cuyos miembros eran denominados “*frailes del saco*” o “*saquistas*”⁹³⁸: su vida fue breve, debido a que nace a mediados del siglo XIII, en torno al año 1248⁹³⁹, y desaparece entre tal centuria y la siguiente⁹⁴⁰; toma la Regla de San Agustín en el año 1251, pese a su carisma franciscano⁹⁴¹; y su presencia se circunscribe al reino de Aragón⁹⁴².

⁹³⁶ El topónimo de Belvis se ha identificado con el de Casas de Belvis, a tenor de la descripción que Pascual Madoz hace de éste en su diccionario a mediados del siglo XIX: situado en la margen izquierda del río Esla, entre Villafer y el monte Rubiales, en la provincia León (MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, vol. IV, Madrid, Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1846, p. 149). Actualmente, se conoce con el nombre de “*dehesa de Belvis*”: es un paraje.

⁹³⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 23 (doc. 143).

⁹³⁸ LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio: “Las Órdenes religiosas en la Baja Edad Media: Los mendicantes”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España...*, op. cit., vol. 2/2, p. 151.

⁹³⁹ LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio, *Ibidem*.

⁹⁴⁰ LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio, *Idem*, p. 152.

⁹⁴¹ LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio, *Idem*, p. 151.

⁹⁴² Linage Conde registra once monasterios de la Orden de los Hermanos de la Penitencia de Jesucristo en el reino de Aragón (LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio, *Ibidem*). Sobre la presencia de esta institución en tal territorio, caben señalar los estudios de Feliu y Simon: FELIU, Lluís G.: “El monastir de Frares de Penitència de Jesucrist de Barcelona (1260-1293)”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 10, (1934), pp. 45-59; y SIMON, Larry J.: “The friars of the sack and the kingdom of Majorca”, *Journal of Medieval History*, 18, (1992), pp. 279-296. También, sobresalen los de Burns: BURNS, Robert Ignatius: “The friars of the sack in Puigcerdà: A lost chapter of 13th-century religious history”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18, (1988), pp. 217-227; “The friars of the sack in Barcelona: financial and pastoral profile”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, (1998), pp. 419-435; y “The naughty canon of Catalonia and the sack friars: The dynamics of ‘Passage’ from monk to medicant”, *The Catholic Historical Review*, 94/2, (2008), pp. 245-

2.3. Orden de Santiago

La naturaleza de la Orden de Santiago, es decir, su composición por tres cuerpos de religión, la integración del monasterio de Santa Eufemia en uno de ellos y la amplitud de los escritos que reflejan las relaciones entre tales instituciones obligan a que el análisis de éstas se efectúe desde la perspectiva de las principales figuras que conforman la primera y aparecen en los textos: se excluyen las propias de la estructura de la comunidad monástica, así como los freires que actúan a título individual, cuyo proceder se encuadra dentro de la interacción que el cenobio tiene con los particulares.

2.3.1. El maestro

Un acercamiento a los escritos correspondientes a la interacción entre la autoridad suprema ordinaria de la entidad religiosa-militar, en la que han de incluirse los monarcas cuando actúan como administradores de ella, y el monasterio palentino puede realizarse según su temática; por consiguiente, algunos de ellos figurarán en ambos apartados, puesto que engloban distintas disposiciones.

2.3.1.1. *Propiedades*

Acerca de esta cuestión, se distinguen un total de seis documentos que tratan tres conjuntos de patrimonio; en consecuencia, su estudio se puede hacer acorde a esta vinculación.

En primer lugar, sobresale la donación del maestro Pelay Pérez Correa al cenobio, efectuada a partir del día 11 de marzo del año 1274⁹⁴³. Otorga las casas de Talamanca⁹⁴⁴,

259. En otra línea se sitúa el de García Alarcón, que registra y analiza la presencia de la entidad en Navarra: GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel: “Los frailes del saco en Navarra (1262-1278)”, en REINHARDT, Elisabeth (dir.): *Tempus Implendi Promisa: Homenaje al profesor dr. Domingo Ramos-Lissón*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2000, pp. 637-648.

⁹⁴³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., pp. 70-71, doc. 17- (doc. 190).

⁹⁴⁴ Talamanca es un despoblado que se ubica en el actual término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Pueblos y alfozes...*, op. cit., p. 274).

Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo⁹⁴⁵, San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para el vestuario de la institución. Se realiza como compensación por aquello que la Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlo con el monarca y por los bienes que le sustrajo en Galicia y León, dados por Sancha Alfonso: explicaría la presencia del inventario de propiedades gallegas, hecho entre la primera mitad del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII⁹⁴⁶ (lámina 10). Su relevancia se fundamenta en la valoración que López Fernández efectúa sobre él, ya que considera que el escrito prueba que el citado maestro no llegó a conceder todas las posesiones que debían darse a la mencionada religiosa para la entidad palentina, conforme a lo determinado en el ingreso de ella⁹⁴⁷, y el disfrute de las gallegas y leonesas respondía a tal inobservancia⁹⁴⁸. Por otro lado, también, su interés reside en el desarrollo de su redacción, pues es simultánea a la de la cesión vitalicia que la mencionada dignidad realiza de los mismos bienes⁹⁴⁹ a Berenguela López, fijando el paso de ellos al cenobio, después del fallecimiento de ésta⁹⁵⁰. Quizá, una explicación plausible acerca de esta coyuntura gire alrededor de la plenitud de la titularidad: el primero concede la posesión absoluta del patrimonio; en cambio, el segundo, no, solamente indica su goce temporal. Además, es posible que esté relacionada con la finalidad, debido a que ambos textos determinan la entidad palentina como beneficiaria final. Así pues, desde esta óptica, cabe conjeturar la complementación de los negocios como parte de un mismo proceso, en el que se reconoce el dominio

⁹⁴⁵ Cornejo es un despoblado que se localiza en el actual término municipal de Tabanera de Cerrato, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., p. 56).

⁹⁴⁶ AMCS, carp. 1, doc. 1 (doc. 74).

⁹⁴⁷ BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

⁹⁴⁸ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 433-434 (También, señalada en FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 296).

⁹⁴⁹ La donación del maestro Pelay Pérez Correa a Berenguela López, del día 12 de marzo del año 1274, si bien no precisa el término de Bustillos entre los lugares en los que se sitúan las propiedades que se dan, integra éste con la expresión “*e con quantos otros logares a estas casas perteneçe*”, ya que se ubicaba cerca de la actual población burgalesa de Iglesia, que sí puntualiza, y constituye un despoblado en su jurisdicción (MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Pueblos y alfozes...*, op. cit., p. 304).

⁹⁵⁰ AHN, Sellos, carp. 65, doc. 17 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 632-633, doc. 41- (doc. 191).

De hominib de dupra ^{inmerto doni}
petri plagis ^{et} gfluctui uille. Inmerto Rodicu
tassie habet i dupra v. casis. In senandi una se
nara uinea. In baradaes diuis uineas. In bauza
de samiro alia uinea. In saueria uni casat. ^{et}
alia hereditates ^{et} alias res ^{et} q^{ue} sciunt p^{ro} p^{ro} p^{ro}

Exid pet^r h^{ic} in dupra In p^{ro} p^{ro} una senaram
uinea. In subrado uni casalis. ^{et} alias res ^{et} q^{ue} sci
unt p^{ro} p^{ro} p^{ro}.

Alfonso pet^r ei ^{et} ff. ^{et} duas casis i dupra. i uico
pomey. ^{et} una senara uinea ad ponte de Lao
nia. ^{et} alias senaras i ceay. ^{et} alia senara in
uallis op^{er}apic. ^{et} alia i ogeendi. ^{et} alia sena
ra in co thome. ^{et} alias res ^{et} q^{ue} sciunt p^{ro} p^{ro}
uitate.

Lup^r gonsalui h^{ic} .iij. casis i dupra. ^{et} In
saixo albo mtraas casis ^{et} mtraas uineas. ^{et}
uni casalis in Lauqui ^{et} uenerazes. ^{et} alias
res ^{et} q^{ue} sciunt p^{ro} p^{ro} p^{ro}.

pet^r alfonso gener^r Exid pet^r una casa
i uico sutorz. ^{et} ad ponte epi una senara
uinea. ^{et} ipapuy mtraas uineas. ^{et} i pipa
aue mtraas in burgo. mtraas casis et
mtraas uineas. ^{et} alias uineas ^{et} alias res
q^{ue} sciunt p^{ro} p^{ro} p^{ro}. Omnia sup^{er}dicta recep
it ad op^{er}se. p.

omⁿis sup^{er}dicti fuer^ut erecti de dupra p
sentencia epi in p^{ro} p^{ro} p^{ro}. ^{et} alii mtra^r qui
ambulant cu^m eis.

Isti alii sub septi. sunt similit^r imoz
te doni pet^r plagis ^{et} gfluctui uille. ^{et}
ad uenere se cum epi. ^{et} p^{ro} p^{ro} q^{ue} s
dedere. ^{et} modo morant^r in dupra. ^{et} fuer
unt ceteri de dupra. quoz nomia s^u
hec. scilicet Joh^{an}es ap^{er}te in eptatoz. ^{et}
e mtraum diues. Bassas mtrae mtraum
diues. pet^r pet^r miles s^up^{er} abbtis
cellenoue mtraum diues.

Lámina 10: Inventario de propiedades gallegas, efectuado entre los siglos XII y XIII; constituye el único documento medieval conservado en el Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de Toledo (Pedro Sánchez-Migallón López-Villanueva)

jurídico⁹⁵¹ de unos bienes que se dan en usufructo a un tercero. Resulta inverosímil que dos documentos compuestos en el mismo día y con las formalidades propias que certifican su legalidad se contradigan. En esta línea, cabe remitirse a la narración de López Agurleta al respecto:

“Tenidas el domingo las funciones acostumbradas de Capítulo General, se propuso el lunes el estado de los bienes y lugares de don Fernán García y doña Milia, como eran Caleruega, Talamanca, Tordemar y los demás, que por muerte ya de la venerable Infanta, deseaba tener su sobrina doña Berenguela López, hija de su hermana doña Urraca Alfonso, y al presente viuda del mayordomo mayor don Rodrigo González Girón, desde veinte años antes, para cuyo efecto había comparecido en Mérida al Capítulo. Concedióselo el Capítulo, sin perjuicio del convento de Santa Eufemia, y en el mismo día lunes se hizo la escritura, nombrando en ella los lugares de Talamanca, Tordemar, Bilbestre y los demás, excepto Caleruega, sin decir cosa alguna de ella; pero añadióse a doña Berenguela lo de Tovilla y casas de San Martín de León, que habían sido de su tía. Pusieron sellos el maestre y el Capítulo, y doña Berenguela el suyo, con los lobos de su padre y por orla los leones de su madre, sin señal alguna de su marido Girón”⁹⁵².

La donación al monasterio es corroborada en las siguientes confirmaciones maestres, de manera específica: la de Gonzalo Ruiz, del año 1277⁹⁵³, que cuenta con el sello de Alfonso X por petición expresa de aquel; la de Lorenzo Suárez de Figueroa, del año 1395⁹⁵⁴, que responde a una solicitud de la entidad y el beneplácito de éste; y la de Alonso de Cárdenas, del año 1485⁹⁵⁵, cuya razón es idéntica a la de la inmediatamente anterior.

A continuación, cabe destacar el mandato que el maestre Juan Osórez dirige a la institución, del día 1 de julio del año 1308⁹⁵⁶. Insta el desembargo de los lugares de Tubilla del Agua, Masa y otros que pertenecen a ella, después del nombramiento de Pedro

⁹⁵¹ Pese a que se difiere de la opinión de Ferrer-Vidal Díaz del Reguero sobre el devenir de los bienes que son objeto de las donaciones del maestre Pelay Pérez Correa, del año 1274, cabe indicar que habla de “*dominio teórico*” de éstas por parte del monasterio palentino (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., p. 61).

⁹⁵² LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, p. 110.

⁹⁵³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., p. 73, doc. 21- (doc. 196).

⁹⁵⁴ BRAH, 2/Ms, caja 8, nº 40 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., p. 226, doc. 255- (doc. 325).

⁹⁵⁵ BRAH, 2/Ms, caja 5, nº 42 (doc. 368).

⁹⁵⁶ BN, ms. 13065, fols. 130r-130v (doc. 252).

Aznares, procurador de la dignidad, como arrendatario suyo. Tal particular entregará una renta similar o superior a la de cualquier otro locatario, defenderá a sus vasallos y dará como fiadores a éstos o a los que quisiere. El móvil de esta decisión obedece a una súplica de aquellos vasallos: se quejan de los agravios que reciben de ricohombres y ricadueñas, así como de caballeros y otros hidalgos. Asimismo, responde a un acuerdo previo entre la entidad palentina y el citado particular. El día 6, unas jornadas más tarde, se plasma el negocio entre estos últimos⁹⁵⁷.

Finalmente, se diferencia la donación del maestre Vasco Rodríguez al monasterio, del año 1327⁹⁵⁸. Dispone la entrega de la encomienda de Villamartín⁹⁵⁹ y los términos de Villasila de Valdavia y Villamelendro, tras el fallecimiento de Urraca, viuda de Juan de Treceño, que los disfruta en ese momento. Además, concede los lugares de Santillán de la Vega y Lerones⁹⁶⁰, los cuales fueron conferidos por la freira Sancha. Dicho escrito avala, en parte, la mencionada hipótesis acerca de las daciones del maestre Pelay Pérez Correa, ya que la situación guarda cierto parecido: se otorga la titularidad plena de unos bienes que están sujetos a una previa cesión temporal.

2.3.1.2. *Derechos*

Este aspecto se advierte en un total de 11 textos, dos de los cuales han sido citados en el apartado anterior, del que se sigue la misma óptica de estudio.

Primeramente, cabe indicar la carta del maestre Pedro Fernández, del año 1288⁹⁶¹. Concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas del cenobio y a las de los paniguados de éste en los lugares de la Orden de Santiago pertenecientes al reino de León,

⁹⁵⁷ BN, ms. 13065, fols. 130r-131v (doc. 253).

⁹⁵⁸ BN, ms. 13065, fols. 72r-73r (doc. 279).

⁹⁵⁹ En el texto, se dice que la encomienda de Villamartín “*es cabo de Santa María de Sirga*”, término que se identifica con la actual población de Villalcázar de Sirga, de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 192): se interpreta que la demarcación jurídica está cerca del lugar citado (Voz “Cabo” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit, vol. I, pp. 573-574).

⁹⁶⁰ Quizá, corresponda con el pago identificado por Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín en el actual término municipal de Renedo de la Vega, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 242).

⁹⁶¹ BN, ms. 13063, fols. 157r-157v (doc. 215).

de la siguiente manera: sin perjuicio de viñas, huertas, mieses y dehesas de bueyes; y libres del pago de cualquier impuesto. Igualmente, en esos territorios, prohíbe estrechar dehesas y cañales, y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de aquellos ganados. Su causa obedece al visto bueno de la dignidad.

Tras este escrito, a tenor de su preservación, sobresale la confirmación del maestre Vasco Rodríguez, del año 1331⁹⁶². Ratifica dos corroboraciones maestras anteriores, cuyo texto no se ha insertado: la primera es de Juan Osórez y valida la antedicha misiva del maestre Pedro Fernández⁹⁶³; mientras, la segunda es de Diego Muñiz y da fe de la pertenencia de la casa de San Martín de León al ente monacal, mediante una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el mencionado Juan Osórez ordena partir los términos de aquella y prohibía la entrada en su demarcación a cualquier particular sin la autorización respectiva, reafirmando los privilegios relativos a este asunto. Su razón se fundamenta en la deferencia de aquella dignidad hacia las religiosas de la institución. El escrito es refrendado por las siguientes confirmaciones: las de Alfonso Meléndez de Guzmán, del año 1339⁹⁶⁴, y del infante Fadrique, del año 1345⁹⁶⁵, que siguen el mismo móvil; y las de Fernando Osórez, del año 1371⁹⁶⁶, y de Pedro Fernández Cabeza de Vaca, del año 1383⁹⁶⁷, de las que solo se preserva su regesto. En la segunda citada, llama la atención que maestre actúe de manera solitaria, cuando tiene una edad de 12 años y la administración de la Orden está bajo las figuras de Men Vázquez, comendador de Uclés, y Juan López de Baeza, comendador del Hospital de Cuenca⁹⁶⁸.

A continuación, cabe señalar el mandato del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa, que se incluye en la nombrada confirmación suya, del año 1395. Preceptúa que el comendador de los instrumentos del reino de León y el recaudador no cobren el medio

⁹⁶² BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (doc. 286).

⁹⁶³ Dos son las pequeñas diferencias que se advierten en este texto respecto al contenido de la carta original: señala que la libertad de pastos y aguas atañe también a los solariegos de la institución monacal y su ejercicio no debe causar perjuicio alguno a viñas, panes y dehesas de bueyes de arado.

⁹⁶⁴ BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (doc. 292).

⁹⁶⁵ BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (doc. 294).

⁹⁶⁶ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205v (doc. 305).

⁹⁶⁷ AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14a (doc. 317).

⁹⁶⁸ Ver nota 1095.

diezmo de aquella zona, debido a que considera que corresponde al monasterio desde hace tiempo. Si bien no precisa que se trate de un tributo sobre el ganado, éste queda patente en la sobrecarta de Juan II, del año 1454⁹⁶⁹, que incluye el texto y está relacionado intrínsecamente. Este escrito, perteneciente a la época en la que el monarca otorgante actúa como responsable último de la Orden⁹⁷⁰, restituye los derechos que la institución tenía acerca de tal gravamen, relativo a la casa de San Martín, el cual había sido embargado por el maestre Álvaro de Luna; no obstante, estipula que dicha disposición entre en vigor en el año 1456, ya que todas las rentas, así como todos los pechos y los derechos de la Orden de Santiago y su mesa maestral habían sido arrendados por un periodo de tres años desde el año 1453. De igual manera, determina que los sucesores de este maestre le liquiden el total de la renta prometida por aquel, desde que la fijó hasta que fue destituido, puesto que se obligó a pagar 4.000 maravedís cada año (solo pagó 2.000 maravedís), conforme al perjuicio que suponía la confiscación de tal prerrogativa; y que los arrendadores de la nombrada mesa maestral le finiquiten la suma de ella concerniente a la etapa del arrendamiento. Su móvil obedece a una petición que la comendadora Berenguela Bernal dirige al rey, en la que se expone la adquisición de la casa de San Martín a través de la persona de Sancha Alfonso⁹⁷¹, la apropiación del tributo

⁹⁶⁹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "Berenguela Bernal...", op. cit., pp. 55-61, doc. 3- (doc. 353).

⁹⁷⁰ Tras la detención del maestre Álvaro de Luna, Juan II logró conseguir una bula del pontífice Nicolás V en el año 1453, mediante la que se le concedía la administración de Orden de Santiago durante un periodo de siete años (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit. pp. 745 y 746; y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 420). Mas, en ese año renunció a la gestión de la institución en favor del infante Alfonso, su hijo, ya que se encontraba muy enfermo: "*Suscedió que el mesmo año de mill y quatrocientos y cinquenta y tres, el rey estuuu muy enfermo y renunció la administración en el infante don Alonso, su hijo. A todos los Trezes fue cosa muy agradable que el maestrazgo estuuiese en administración en el infante, y que quando tuuiese legitima edad para ser maestre, se lo diessen en título*" (RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 63v). En consecuencia, aunque se puede considerar que el monarca no fue administrador directo de la entidad en el momento que otorga la sobrecarta del año 1454, la naturaleza personal de la prerrogativa papal (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit. p. 746; y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 420) y la edad del infante invitan a pensar que éste seguía siendo el último responsable de aquella.

⁹⁷¹ En la exposición propia de la sobrecarta, se explica que la casa de San Martín fue adquirida por Sancha Alfonso a través de una permuta que hizo con la Orden, en la que cambió determinados solariegos o bienes que poseía en Aguilar de Campoo por dicha propiedad: "*La dicha casa, e heredamiento, e diesmos de ganados e otros lugares e bienes dis que la dicha donna Sancha Alfonso ovo por çierto troque e cambio que fizo con la dicha Orden de Santiago por çiertos solariegos que ella avía e tenía en Aguilar de Campo, segund más largamente se contiene en vna carta de preuilleio e confirmaçión que por don Lorenço Suares de Figueroa...*" y "*Por quanto dis que si al dicho monasterio fueran dados e dotados la dicha casa de Santo Martín, e bienes e heredamientos en ella contenidos, fue por troque e cambio que la dicha Orden fizo con la dicha donna Sancha Alfonso de León por los sus heredamientos, e bienes e solares que tenía en la dicha iglesia de Canpo, segund en el dicho preuilleio e confirmaçión se contiene*". No obstante, el escrito maestral inserto, el cual se remite, en última instancia, a la donación que Pelay Pérez Correa realiza al monasterio

en cuestión y la citada ratificación. Asimismo, atiende a la opinión de los consejeros del monarca, que valoran la solicitud de la prelada como procedente y justa; y la conciencia de aquel sobre el tema. Más tarde, el maestro Alonso de Cárdenas, mediante la antedicha confirmación suya del año 1485, ratifica el mencionado mandato de su predecesor; responde a un ruego de las religiosas y al parecer de la dignidad.

Por sus características y precisiones, mención aparte merecen los siguientes documentos relacionados con el gravamen expuesto:

- La carta del infante Enrique, del año 1440⁹⁷², que exime el pago del diezmo de la dehesa de San Martín al monasterio y le concede el medio diezmo sobre los ganados ajenos. Nada más se puede decir acerca de ella, ya que, únicamente, se conserva su regesto.

- La provisión real de los Reyes Católicos, del año 1494⁹⁷³, que ratifica, de forma general, todos los privilegios y derechos que la institución monacal tenía en la citada dehesa, destacando los diezmos y las rentas de pan, así como el medio diezmo sobre los ganados, tributo del cual se puntualiza, nuevamente, que afecta a las reses ajenas a la Orden⁹⁷⁴. Su causa responde a una solicitud de las religiosas, presentada por Rodrigo de León, procurador de ellas, ante los monarcas y su consejo; el parecer de este último, que estima que ésta es procedente y justa; y el juicio real. Por su interés, cabe poner de relieve la exposición que realiza el

palentino en el año 1274 [AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., pp. 70-71, doc. 17- (Anexo: doc. 190)], no hace referencia a tal negocio, de manera precisa, pues indica los siguientes hechos: la toma de ciertos solariegos en Aguilar de Campoo al cenobio por parte de la Orden para cambiarlos con la Corona, así como de las propiedades que aquel tenía en Galicia y León, de acuerdo con la disposición adicional que contenía la adjudicación que Sancha Alfonso le efectuó entre los meses de febrero y julio del año 1270 [AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41 - publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38- (doc. 182)]; y la compensación al respecto que la suprema dignidad ordinaria santiaguista lleva a cabo, en la que da la casa de San Martín de León entre otras propiedades. Por consiguiente, cabe valorar que un despiste a tenor de la contradicción en el mismo documento.

⁹⁷² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 167v (doc. 347).

⁹⁷³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 68 (doc. 376).

⁹⁷⁴ El texto precisa el medio diezmo sobre los ganados ajenos, de la siguiente manera: “*El qual dicho medio diezmo de ganados que pertenesçe a la dicha dehesa se entienda de los ganados estrangeros de fuera de la dicha Horden, que vienen a pastar a ella; que de estos tales gozen el dicho monesterio, segund e en la manera que en la ley capitular que sobre ello habla se contiene*”. Tal puntualización es relevante: limita su interpretación y se atiene a la legislación emanada del Capítulo General.

defensor del cenobio. Éste indica cómo se adquirió la propiedad a través de Sancha Alfonso⁹⁷⁵ y el desarrollo de su tenencia. En esta última evolución, distingue dos sucesos al respecto. El primero es el litigio que hubo con Juan Ramírez, tesorero de la Orden bajo el maestrazgo del infante Enrique: tal oficial tomó los diezmos, pues consideró que le pertenecían al tener arrendada la mesa maestral; las religiosas reclamaron ante el maestro y éste les dio la razón, confirmando sus derechos y obligando a aquel a pagarles 4.000 maravedís por cada año que hubiera detentado los tributos, en equivalencia. Mientras, el segundo es la incautación que Alonso de Cárdenas efectuó cuando era comendador: retuvo los diezmos durante el maestrazgo de Juan Pacheco y devolvió todos ellos cuando alcanzó la alta dignidad, salvo el medio diezmo de los ganados, cuestión que llama la atención a tenor de la antedicha confirmación del año 1485, que incluye éste.

2.3.2. Priors de Uclés y San Marcos

Escasos son los textos que refleja la relación entre la comunidad del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y los priores santiaguistas del convento de Santiago de Uclés, así como del de San Marcos de León; mas, son de suma relevancia, ya que están vinculados con los rasgos jurídicos de estas figuras. Se distinguen dos documentos y las referencias del libro de visita del año 1494, del que se excluyen aquellas que hacen alusión a las actuaciones del último prelado citado como visitador.

Respecto al *prior de Uclés*, nuevamente, se ha de señalar la mencionada carta de Bernardo de Bosqueto, del año 1364⁹⁷⁶, en la cual sobresale el proceder de tal eclesiástico, así como el alegato de Alfonso Pérez, procurador del monasterio.

Del primer asunto, cabe decir que, a priori, se ajusta a derecho, debido a que se acomoda a lo establecido en las Partidas de Alfonso X. El prior puede aplicar las censuras eclesiásticas de excomunión y entredicho:

⁹⁷⁵ Por su interés, a diferencia de la exposición de la sobrecarta de Juan II, del año 1454, cabe decir que la de la provisión real, desde la ambigüedad, no contradice los hechos sobre la adquisición de la casa y dehesa de San Martín: “la qual dehesa fue dada al dicho monesterio con todos sus diezmos en troque e cambio de otros lugares que doña Sancha Alfonso, fña del rey de León, dio a la dicha Horden por la dicha dehesa e diezmos”.

⁹⁷⁶ AHNOB, Villapadierna, carp. 549, doc. 4 (doc. 303).

“Partida I, Título IX, Ley VII: Descomulgar pueden los obispos e los otros perlados menores, e avn todos los otros que son elegidos derechamente e confirmados para algunas dignidades, assi como abades o priores. Pero ninguno dellos non puede descomulgar con solennidad, sinon los obispos tan solamente...”⁹⁷⁷.

Y el motivo por el que el que impone las penas se contempla:

“Partida I, Título IX, Ley X: Contumacia es palabra de latín, que quier tanto dezir en romance como desobediencia o desmandamiento. E es cosa, porque los perlados de santa Iglesia descomulgan los omes, e como quier que las razones porque lo fazen sean de muchas maneras, ésta es la rayz de que nascen todas las otras ... E otrosí son desobedientes los que vienen al emplazamiento e non quieren responder, o si comiençan a responder e se van sin mandado ante del tiempo; e si el judgador da la sentencia contra ellos e non quieren complir su mandamiento; o si non diesen los diezmos e las primicias según manda Santa Iglesia ...”⁹⁷⁸.

Es posible que la causa del conflicto relativo a este gravamen esté en consonancia con lo estipulado en la Regla de la Orden sobre la liquidación de los diezmos que se debe realizar a los clérigos de la entidad:

“A sos clérigos, assí de los lauores como de otro bien que Dios les dier, den los diezmos ond socorran assí mismo e a los ornamientos de las ecclesias”⁹⁷⁹.

Aunque dicho precepto habla de “clérigos”, se sobrentiende que la entrega de tales tributos se efectuará a los priores de cada provincia o jurisdicción, materia que se precisa en los Establecimientos de Juan Osórez:

“E otrosí, que nos, el maestre, e los comendadores demos conplidamente los diezmos de las labranças e de las crianças e de todas las otras cosas que ellos han aver. E les nos dar deuenos cada vno al prior de qualquier prioradgo que fuere, porque los priores e los otros clérigos ayand de qué se mantengan e con qué repartan e endereçen las cosas neçesarias para las yglesias a qué son tenudos a reparar e endereçar. E que los visitadores le fagan dar conplidamente los diezmos ante que de las casas salga. [So] penitencia de vn anno”⁹⁸⁰.

De la segunda cuestión, la argumentación razona la pertenencia del diezmo de las tierras de viñas a la entidad monacal y fundamenta que el prelado no tiene jurisdicción

⁹⁷⁷ *Las Siete Partidas...*, op. cit., vol. I, p. 194.

⁹⁷⁸ *Idem*, pp. 196-197.

⁹⁷⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 104.

⁹⁸⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 172.

ordinaria o delegada sobre ella en este asunto, conforme a los privilegios pontificios que tiene y el pretexto consuetudinario, ya que se explica que no existe constancia de que hubiese pagado el tributo anteriormente:

“... et dicit quod licet commendatrix et sorores monasterium spectantes, quas propriis manibus excolunt ac sint in possessione uel quasi non soluendi, huiusmodi, decimas a tanto tempore et per tantum tempus cuius contrarii memoria hominum non existit; tamen, prior predictus, qui in easdem commendatricem sorores uel conuentum nullam iurisdictionem ordinariam uel delegatam habeat, prout nec habet asserens quod ipse commendatrix et sorores sibi possessionum decima soluere tenebantur racione preuilegiorum a romanis pontificibus sibi indultorum uel racione consuetudinis ...”.

La situación que el escrito describe acerca de la disputa por el diezmo de las tierras de viñas entre el prior y la institución puede ser una expresión fidedigna de los constantes enfrentamientos que hubo entre los prelados de los distintos monasterios de la Orden y los comendadores de ésta durante la Edad Media, según se percibe en la exposición que se hace sobre ello en el título I de los Establecimientos espirituales del maestro Alonso de Cárdenas:

“E porque mucha vezes acaesçe que, porque los comendadores no pagan la décima a los dichos priores, ellos descomulgan e ponen entredicho en los pueblos, lo qual es contra toda justiça e razón e contra lo antiguamente vsado e guardado en la dicha nuestra Orden”⁹⁸¹.

En lo que se refiere al *prior de San Marcos*, en primer lugar, se ha destacar el mencionado regesto del mandato del maestro Alonso de Cárdenas sobre la entrega del hábito de la Orden a María de Castañeda, del año 1482⁹⁸²: preceptúa que el prelado y el abad de la abadía de Santa María del Páramo lleven a cabo tal acción.

Por otro lado, cabe citar las distintas menciones que se hacen de dicho acto en el citado libro de visita, en las cuales se observa que, de acuerdo con el uso y costumbre, la neófita le dio un manto de contray a tal prelado: corresponden a los interrogatorios de

⁹⁸¹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 281.

⁹⁸² AHN, OO.MM., L.1090, p. 210 -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 78, doc. 8- (doc. 362).

María de Castañeda⁹⁸³, María de Valderrábano⁹⁸⁴, Elvira Calderona⁹⁸⁵, María de Nogales⁹⁸⁶ y Elvira de Inistrosa⁹⁸⁷; y, en principio, son declaraciones no procedentes, pues no atienden a las preguntas de los visitantes.

2.3.3. Los visitantes

Son una autoridad colegiada cuya función es la inspección del patrimonio de la Orden, así como de la moralidad de los miembros de ésta, cada cierto tiempo, con el fin de velar por el mantenimiento del primero y la integridad de la segunda, a partir de las funciones ejecutivas que tienen delegadas por el Capítulo General; por otro lado, dan fe de ellas a este órgano, del que constituyen una prolongación⁹⁸⁸. En palabras de Matellanes Merchán, “*representan un instrumento básico de control*”⁹⁸⁹.

Por consiguiente, la relación del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y los visitantes, principalmente, se fundamentará en el registro escrito que éstos efectúan, es decir, los libros de visitas relativos a los años 1494, 1499 y 1502; una aproximación a tal cuestión puede realizarse conforme a la siguiente perspectiva.

2.3.3.1. Personas designadas

Tres son los aspectos que se reparan en las fuentes documentales acerca de las personas designadas para el cometido de las inspecciones: los nombres, la integridad y la estancia.

⁹⁸³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 237.

⁹⁸⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 246.

⁹⁸⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 250.

⁹⁸⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 259.

⁹⁸⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 262.

⁹⁸⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., pp. 188-189; y “La organización de la Orden...”, op. cit., pp. 16-17 y 18. SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 4, 158-159, 185, 188, 189 y 252.

⁹⁸⁹ MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “La estructura del poder...”, op. cit., p. 312.

Sobre el primer matiz, inicialmente sobresale, de manera excepcional, el arrendamiento de la institución palentina, del año 1436⁹⁹⁰, que cita a García Fernández, superior de Uclés, y a Pedro González de Caraveo, bachiller, como visitantes de aquella, los cuales, también, son denominados como “*reformadores*”, por parte del escribano: no actúan de acuerdo con el cometido propio de la figura, sino como corroboradores del negocio que se efectúa; de hecho, son requeridos por la comendadora para ello. Por otro lado, se distinguen los siguientes textos de las inspecciones:

- La visita del año 1494, en la que se citan las realizadas con anterioridad⁹⁹¹: la de Fernando de Valderrábano, comendador de Villamayor, y García Ramírez, prior de San Marcos, que se desarrollaría en el año 1480⁹⁹²; y la de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, clérigo del monasterio de Uclés y vicario de Jerez de los Caballeros⁹⁹³, que podría haberse efectuado en el año 1485⁹⁹⁴. Asimismo, cabe decir que el prelado de San Marcos aparece como visitador en el momento en que se nombra a María Castañeda como comendadora del cenobio, hecho que ocurre en el año 1482⁹⁹⁵: su explicación reside en el periodo para el que se le designa, que va desde el año 1480 al año 1485⁹⁹⁶; no significa que hubiera desarrollado una inspección con tal motivo.
- La visita del año 1499, en la que se señala la precedente, que fue llevada a cabo por Alonso de Esquivel, comendador de Castilleja de la Cuesta, y Francisco

⁹⁹⁰ AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 (doc. 344).

⁹⁹¹ Las dos visitas citadas se mencionan tras indicar el análisis de otras dos, las cuales se llevan a cabo durante el maestrazgo del infante Enrique (AHN, OO.MM., L.1090, p. 288). De ninguna de ellas, se preserva su registro documental.

⁹⁹² En el libro de visita, se dice que García Ramírez es prior del convento de San Marcos de León; sin embargo, según la *Opúscula varia de la Orden de Santiago*, por aquel entonces era “*freile canónigo de Uclés y capellán del de Osorno*” (AHN, Códices, L.236, fol. 39r).

⁹⁹³ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 229, 236, 243, 245, 249, 254, 258, 262, 277, 281 y 288.

⁹⁹⁴ AHN, Códices, L.236, fol. 39v.

⁹⁹⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 277.

⁹⁹⁶ AHN, Códices, L.236, fols. 39r-39v.

Martínez de Almaguer, vicario de Yeste⁹⁹⁷; y la presente, por García Enríquez, caballero sin encomienda, y Fortuno García, clérigo del monasterio de Uclés⁹⁹⁸, que habían sido nombrados para tal cometido en el año 1497⁹⁹⁹.

A priori, se ajusta a lo estipulado para las inspecciones del cenobio palentino en los Establecimientos espirituales del maestre infante Enrique, pues uno de ellos es clérigo y el otro, caballero:

“En Castilla Vieja vn caballero e vn clérigo e leuarán las azémilas e omnes segund los de la prouinçia de Castilla. E visitarán eso mesmo todo lo que tiene la Orden, allende los puertos con Galizia. El salario que han de leuar en dineros es éste:

De las encomiendas segund las lanças que touiere cada vna por la ordenança de las de la prouinçia de Castilla.

El monesterio de Sant Marcos de León doçientos e çinquenta maravedís.

El monesterio de Villar de Donas treynta maravedís.

El monesterio de San Munnino veynte maravedís.

Guaza çient maravedís.

El monesterio de Sancti Spiritus de Salamanca, çient maravedís.

El monesterio de Santa Eufemia, çiento e çicuenta maravedís.

La abadía de Páramo sesenta maravedís”¹⁰⁰⁰.

Respecto al tema de la honradez, cabe indicar la preocupación que los visitantes de la visita del año 1494 manifiestan por la actitud y proceder de sus predecesores inmediatos, ya que efectúan distintas preguntas sobre ello a la comendadora, María de Castañeda¹⁰⁰¹, así como a otras religiosas de la comunidad: María de Valderrábano¹⁰⁰²,

⁹⁹⁷ En el texto relativo a la visita del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, el nombre del vicario de Yeste no es puntualizado (AHN, OO.MM., L.1091, pp. 156 y 167); pero queda patente en la relación que se hace de ellos en la antedicha *Opúscula* (AHN, Códices, L.236, fol. 39v).

⁹⁹⁸ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 191-194 (doc. 380); AHN, OO.MM., L.1091, pp. 185-187 (doc. 381); y AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382).

⁹⁹⁹ García Enríquez, caballero sin encomienda, y Fortuno García, clérigo de monasterio de Uclés, fueron nombrados visitantes de León y Galicia en el año 1497 (AHN, Códices, L.236, fol. 39v); sin embargo, son sustituidos para la inspección de tales territorios por Rodrigo de Céspedes, comendador de Horcajo, y Gómez de Tévar, vicario de Mohernando, en septiembre del año 1499 (AHN, Códices, L.236, fol. 40r), es decir, meses después de haber comenzado la visita al cenobio palentino, que se inicia en febrero (AHN, OO.MM., L.1091, pp. 139 y 140).

¹⁰⁰⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 220.

¹⁰⁰¹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 239.

¹⁰⁰² AHN, OO.MM., L.1090, p. 247.

María Rodríguez Calderona¹⁰⁰³, María de Nogales¹⁰⁰⁴, Elvira de Inistrosa¹⁰⁰⁵, Juana de Castañeda¹⁰⁰⁶, María de Maeda¹⁰⁰⁷ y Beatriz de Estrada¹⁰⁰⁸. Quizá, ésta esté en consonancia con lo fijado por el antedicho ordenamiento jurídico acerca de la integridad y la instrucción de estas figuras, enfatizado por Rodríguez Blanco¹⁰⁰⁹:

“... sean elegidos visitadores e sean personas honestas e temerosos de Dios, que sepan bien la regla e estableçimientos e costumbres de nuestra Orden e çeremonias ...”¹⁰¹⁰.

Sorprenden las respuestas de la comendadora, quien, aunque asegura que los visitadores no hicieron ninguna cosa deshonestas, insta a que prueben determinadas cuestiones que registraron e incluso a su reprobación en caso contrario, debido a que aquellas no corresponden con la realidad, según su parecer.

En lo concerniente al hospedaje de los visitadores y su séquito, la inspección del año 1494 duró 22 días y su coste fue de 3.228 maravedís -1,75% del gasto total de aquel año-¹⁰¹¹ y 6 cargas de cebada¹⁰¹²; mientras, la del año 1501 expone que la precedente se desarrolló en 15 días y ocasionó el desembolso de 5.470 maravedís -2,79%-¹⁰¹³. De igual manera, en el escrito de la última visita se registra la estancia de un reformador durante 70 días en el año 1500, que supuso un gasto de 8.340 maravedís -4,17%-¹⁰¹⁴ y 7 cargas

¹⁰⁰³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 256.

¹⁰⁰⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 260.

¹⁰⁰⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 263.

¹⁰⁰⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 266.

¹⁰⁰⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 269.

¹⁰⁰⁸ AHN, OO.MM., L.1090, p. 271.

¹⁰⁰⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p. 189.

¹⁰¹⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 219.

¹⁰¹¹ Registro en AHN, OO.MM., L.1091, p. 156; y análisis en Tablas de las visitas: VI. Gastos: b. 1499, Maravedís en concepto de pan, vino y otras cosas: 1495.

¹⁰¹² AHN, OO.MM., L.1091, p. 167.

¹⁰¹³ Registro en AHN, OO.MM., L.1092, p. 41; y análisis en Tablas de las visitas: VI. Gastos: c. 1501, Maravedís: 1499.

¹⁰¹⁴ Registro en AHN, OO.MM., L.1092, p. 46; y análisis en Tablas de las visitas: VI. Gastos: c. 1501, Maravedís: 1500.

de cebada¹⁰¹⁵. Es posible que esta última figura fuese un “*visitador ad hoc*” o requerido para un fin específico, ya que, solamente, se reconoce de ella un proceder de naturaleza temporal en el texto: insta a reparar la casa de la enfermería del cenobio y la de Ortiz¹⁰¹⁶. En principio, no se advierte que tuviese un cometido de carácter religioso, pues llama la atención que los visitantes que dan fe de aquella dispongan que se observe el orden propio del monasterio de Uclés respecto a las oraciones y ceremonias, así como a otras cosas, conforme a las discrepancias que existen entre las religiosas de la comunidad en lo que se refiere al rezo del oficio divino y los actos del capítulo¹⁰¹⁷.

2.3.3.2. *Protocolo de inspección*

Los *inicios de cada una de las visitas*¹⁰¹⁸ comienzan con una relación de nombres de las integrantes de la comunidad religiosa y con la reunión de los visitantes y éstas en capítulo, en el que cabe destacar el rezo de la oración de la preciosa, compuesta por otras, así como por distintos versículos:

“Antífona

Preciosa in conspectu Domini mortis Sancto Spiritu eis. Sancta Maria et omnes sancti intercedant pro nobis ad Dominum Deum nostrum ut mereamur cum recipis possidere uitam eternam. Amen.

V. Deus, in adiutorium meum intende.

R. Domine, ad adiuuandum me festina.

V. Deus, in adiutorium meum intende.

R. Domine, ad adiuuandum me festina.

V. Deus, in adiutorium meum intende.

R. Domine ad adiuuandum me festina.

Gloria Patri, et Filio et Spiritui Sancto,

— sicut erat in principio et nunc et semper et in secula seculorum. Amen.

Acto penitencial

V. Kyrie eleison.

¹⁰¹⁵ AHN, OO.MM., L.1092, p. 35.

¹⁰¹⁶ AHN, OO.MM., L.1092, p. 47.

¹⁰¹⁷ AHN, OO.MM., L.1092, p. 58.

¹⁰¹⁸ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 209-210; L.1091, pp. 139-140; y L.1092, pp. 16-18.

R. Kyrie eleison.

V. Christe eleison.

R. Christe eleison.

V. Kyrie eleison.

R. Kyrie eleison.

Padrenuestro

Pater noster et cetera (posible continuación en secreto).

V. Et ne nos inducas in temptationem.

R. Sed libera nos a malo.

Oración

Oremus:

Respice, Domine, in seruos tuos et in opera tua et dirige filios eorum. Et sit splendor Domini Dei nostri super nos et opera manuum nostrarum dirige.

Gloria Patri, et Filio et Spiritui Sancto,

— sicut erat in principio et nunc et semper et in secula seculorum. Amen.

Oración

Oremus:

Dirigere et sanctificare digneris Domine Ihesuchristi hodie quomodo corda et corpora nostra ut exequendis mandatis tuis uoluntate tibi placeamus. Saluator mundi, qui cum Patre et Spiritu Sancto uiuis et regnas per omnia secula seculorum. Amen.

V. Iube, Domine, bendicere.

R. Regularibus disciplinis instruat nos, omnipotens, omnipraesens et misericors Dominus. Amen.

V. Domine, miserere nostri, te enim expectauimus; esto brachium nostrum in mane et salus nostra in tempore tribulationis, tu.

R. Aut, Domine, miserere nostri.

V. Adiutorum nostri in nomine Domini.

R. Qui fecit celum et terram.

V. Benedicte, Dominus.

R. Benedicat et custodiat omnipotens et misericors Dominus. Amen¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁹ La oración procede de AHN, Códices, L.922, fols. 103r-103v. Se adapta a dos coros y se estructura en color rojo con el fin de facilitar una posible aproximación a su manifestación. Asimismo, cabe señalar que la forma de recitar el padrenuestro se sugiere a partir de la disposición que se advierte y la prescripción de su rezo en silencio, en el breviario de la Curia romana (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 1241), que, salvo el salterio, fue adoptado por los franciscanos, quienes, debido a su expansión, lo difunden por la Europa cristiana con retoques adecuados a sus necesidades (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Pedro: *Historia de la Liturgia de las Horas*, Barcelona, Centro de Pastoral Litúrgica, 2001,

También, sobresale la visita al Corpus Christi en el altar, en el que se observa que el sistema de custodia era “*el propitiatorum*”, según la clasificación que Righetti realiza¹⁰²⁰: tabernáculo que conservaba la píxide¹⁰²¹ y se situaba en el altar. Ésta se puede conexas con la observación de García de Cortázar y Ruiz de Aguirre referente al desarrollo que hay del “*culto eucarístico*” en los siglos XIV y XV: significa las disposiciones de los sínodos¹⁰²² relativas al mantenimiento de los sagrarios y su decoro en aquella época¹⁰²³.

Seguidamente, se efectúa *las descripciones de la iglesia, así como de los distintos inventariados de ella*¹⁰²⁴. Si bien son numerosas las reflexiones que se pueden hacer acerca de ello, se distinguen las siguientes, debido a su relevancia, sobre todo en el ámbito de la liturgia y de la espiritualidad:

pp. 185-187; y RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 1134-1138). Otro elemento que propicia esta perspectiva es la práctica que se determina al respecto en el capítulo XIII de la Regla de San Benito: “*12Nunca deben terminarse las celebraciones de laudes y vísperas sin que al final recite el superior, íntegramente, la oración que nos enseñó el Señor, en voz alta, para que todos la puedan oír, a causa de las espinas de las discordias que suelen surgir, 13con el fin de que, amonestados por el compromiso a que obliga esta oración cuando decimos ‘Perdónanos así como nosotros perdonamos’, se purifiquen de ese vicio. 14Pero en las demás celebraciones, solamente, se dirá en alta voz la última parte de la oración, para que todos respondan ‘Mas libranos del mal’*” (COLOMBÁS, García M. y ARANGUREN, Iñaki: *La Regla de San Benito*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, p. 107. Análisis en RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 1247).

¹⁰²⁰ RIGHETTI, Mario, *Idem*, vol. I, pp. 501-502.

¹⁰²¹ Vaso sagrado destinado a guardar la eucaristía; actualmente, se le denomina copón (Ver voz de “Píxide” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. III, p. 106; y RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, p. 516).

¹⁰²² Por su interés, cabe indicar lo estipulado en las constituciones sinodales del ordinario palentino Alonso de Burgos, del día 10 de mayo del año 1490: “*Otrosi, por quanto toda nuestra bienaventurança consiste en la vision de nuestro Salvador e Redemptor Jesuchristo nuestro Señor, e en su veneracion devemos de gastar todo nuestro tiempo e buscar todas las formas como el sea mas honrado e venerado e ensalçado, por ende ordenamos e mandamos que de oy dia en adelante, dentro de seis meses primeros siguientes, en cada iglesia deste nuestro obispado por los mayordomos de la dicha iglesia sea hecha una caxa de plata segun la facultad de la tal iglesia, donde este el Cuerpo de nuestro Señor, e delante del de noche e de dia este continuamente lampara encendida, que alumbrare el su santo Cuerpo. Esto sea pagado de las limosnas de la buena gente que para ello dieren, e otorgamos quarenta dias de indulgencia e perdon a quien la tal limosna hiziere; e donde esto no bastare, se pague de los bienes de la iglesia, e donde no lo oviere, a lo menos sean los viernes e los domingos e fiestas. Lo qual mandamos a los curas de las tales iglesias, so pena de excomunion, soliciten e tengan a cuidado e cargo; e donde no se hiziere, nos lo notifiquen dentro del dicho tiempo a nos o a nuestros provisosores para que se remedie*” (GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.): *Synodicon Hispanum: Burgos y Palencia*, vol. VII, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, p. 532).

¹⁰²³ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., pp. 274-275.

¹⁰²⁴ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 210-218; L.1091, pp. 140-146; y L.1092, pp. 18-25.

- Del uso de los colores litúrgicos, no se nota su costumbre¹⁰²⁵.
- La ubicación del *Te igitur* en el altar mayor y en el del crucero permitiría, a priori, sugerir que la celebración de la misa se realizaría en éstos, puesto que constituye la oración de inicio del canon de aquella¹⁰²⁶.
- Parece que la exposición que se desarrolla del altar mayor repara la atención del *Admonitio synodalis*, de mediados del siglo IX o principios del siglo X, que, en palabras del antedicho liturgista italiano, preceptúa que en aquel “*deben tenerse solamente las urnas (capsae) con las reliquias de los santos, el evangeliario y la píxide con el cuerpo del Señor para los enfermos; las demás cosas se guardarán en lugar a propósito*”¹⁰²⁷.
- La valoración del templo como iglesia pequeña¹⁰²⁸, de acuerdo con la falta de una sacristía como sala edificada, propia de aquel tipo: ésta se encuentra como un espacio particular del coro, el cual se sitúa en la nave y está delimitado por verjas de hierro (láminas 11 y 12).

¹⁰²⁵ Antes de resultar elegido pontífice, entre los años 1194 y 1195, Inocencio III escribió el tratado *De sacro altaris Mystero*, en el que realiza una descripción de la costumbre de la Iglesia de Roma acerca del uso de los colores litúrgicos: señala el empleo del blanco, el rojo, el verde, el negro y el morado, que se consideraba “*afin*” al que sucede. Sin embargo, en líneas generales, las diócesis mantuvieron sus prácticas particulares al respecto hasta la reforma de Pío V en el siglo XVI, cuando dicho papa promulga el *Misal Romano*, que solo reconoce los colores citados por su predecesor como válidos (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, p. 561).

¹⁰²⁶ Actualmente, el canon de la misa se denomina plegaria eucarística (Ver voz de “Canon de la Santa Misa” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. I, p. 198).

¹⁰²⁷ RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 467-468.

¹⁰²⁸ RIGHETTI, Mario, *Idem*, p. 442.

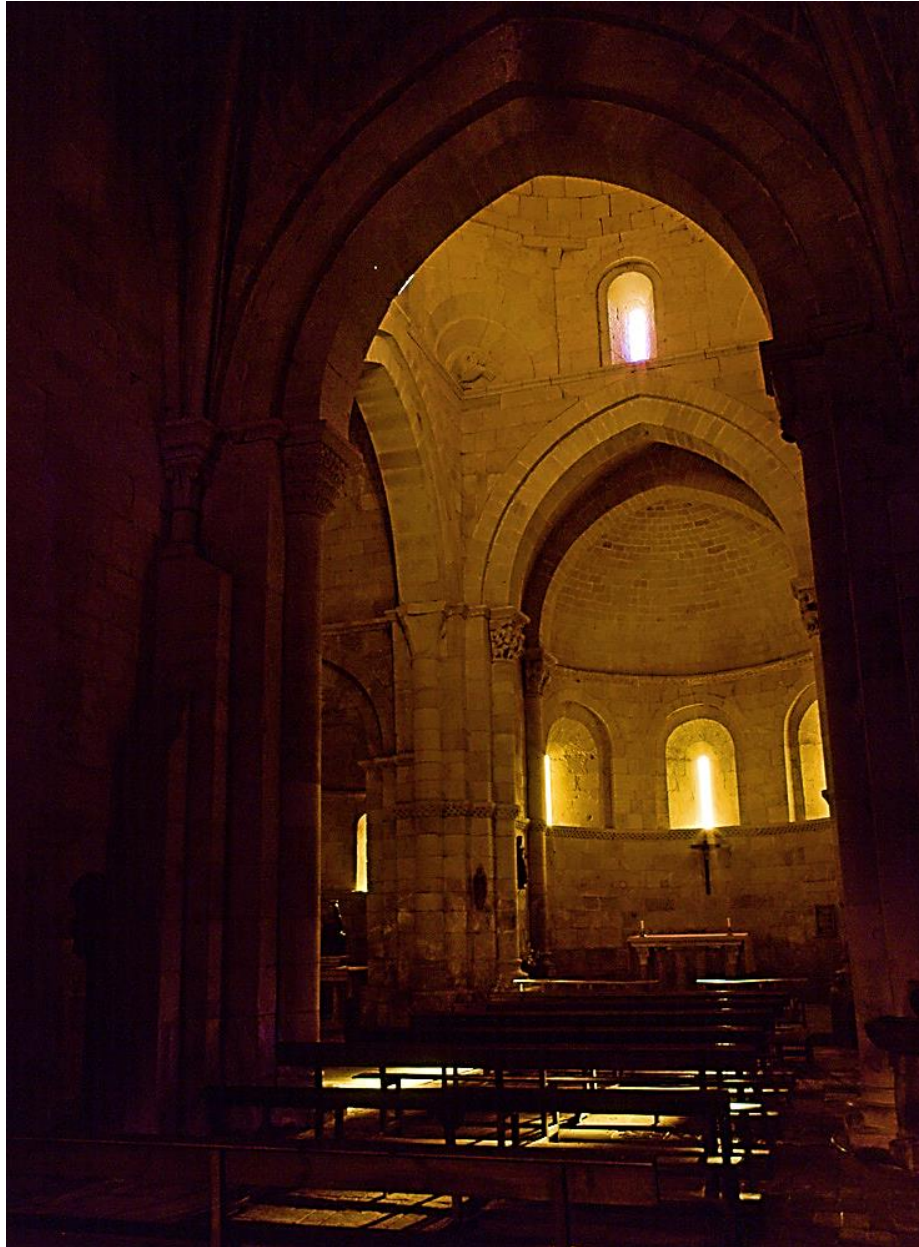


Lámina 11: Vista interior de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde su nave, en el año 2007 (Jesús Herrero Marco)¹⁰²⁹

¹⁰²⁹ IPCE, Archivo Herrero, HER-07283.

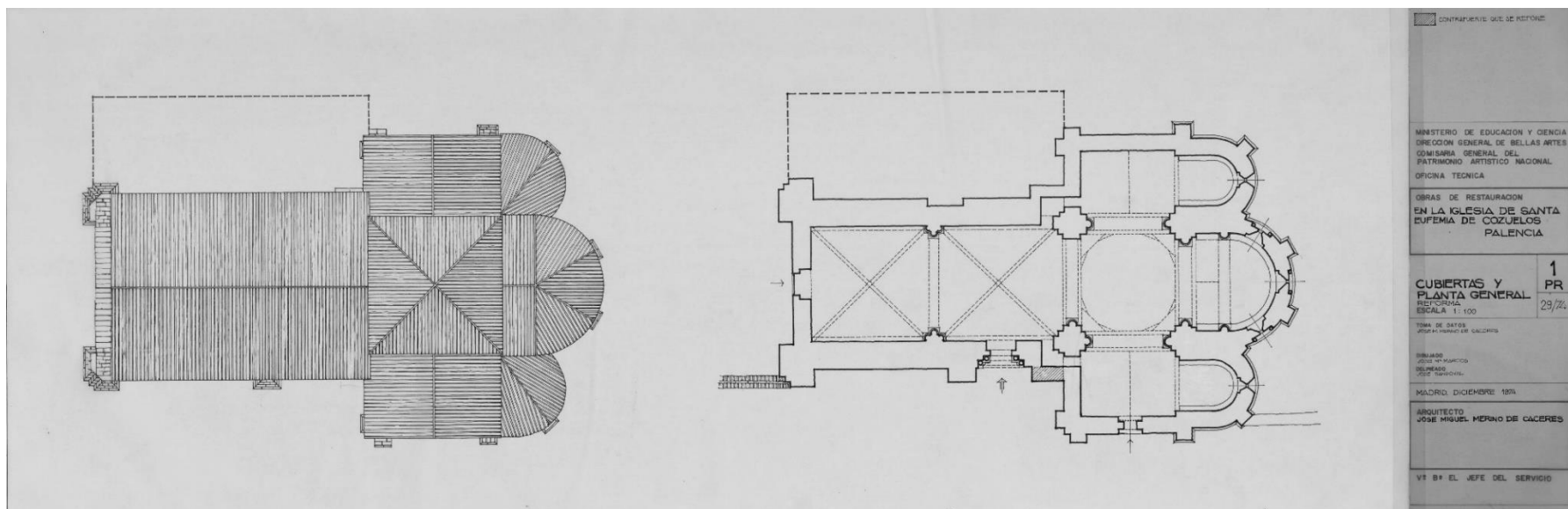


Lámina 12: Iglesia de Santa Eufemia: Cubiertas y planta general del año 1974¹⁰³⁰ (José Miguel Merino Cáceres)¹⁰³¹

¹⁰³⁰ Parece que el plano se realiza dentro del contexto de restauración del templo por parte de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional por aquel año: a priori, se repone un contrafuerte del acceso que comunicaba el coro de la nave con el claustro desaparecido.

¹⁰³¹ IPCE, Archivo General, Planoteca, PLM ARCH 272/3.

- El posible desarrollo de la *prerreforma* o *devotio moderna* en la institución, tras la compra de *Lucero de la vida cristiana*, obra de Pedro Jiménez de Préjano, para su lectura en el refectorio y el subsecuente traslado que se aprecia del *Flos Sanctorum*¹⁰³², del arca de esta estancia al lugar donde se guardan los libros litúrgicos¹⁰³³. A colación de ello, cabe recordar aquello que la Regla Común de San Agustín dice acerca de esta instrucción:

“III: 2. Desde que os sentáis a la mesa hasta que os levantéis de ella, escuchad sin ruido ni discusiones lo que se os lee según costumbre. Ni sea sólo la boca la que reciba el alimento, sino que el oído tenga también hambre de la palabra de Dios”¹⁰³⁴.

Después de estas relaciones, se elaboran las relativas a *los espacios del monasterio y de la zona exterior*¹⁰³⁵, así como de las *ermitas* que dependen de la institución¹⁰³⁶: solo se visitan las de San Pedro el Alto y San Andrés; las restantes, no. Su redacción es compleja y ambigua; a priori, no permite desarrollar un plano al respecto, puesto que no se precisan dimensiones o disposiciones exactas -las que se reflejan son orientativas-.

Posteriormente, se realizan unos inventarios de *las distintas rentas de la entidad*¹⁰³⁷. Los correspondientes a las visitas del año 1494 y 1499 son idénticos entre sí

¹⁰³² Fernández Conde vincula la obra *Flos Sanctorum* con el “*neovisigotismo*” de la segunda mitad del siglo XV más que con el culto a los “*santos del mundo antiguo*” (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: *La religiosidad medieval en España: Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, vol. III, Somonte-Cenero, Gijón y Oviedo (Asturias), Trea-Universidad de Oviedo, 2011, p. 354). Por otro lado, señala el fundamento de la corriente religiosa de la *prerreforma* o *devotio moderna*, singularizada por “*el afecto y la ternura*”, en la dimensión humana de Cristo (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, *Idem*, pp. 402-403). También, indica el amplio desarrollo que tienen los comentarios sobre el Antiguo y Nuevo Testamento al respecto (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, *Idem*, pp. 415-416). En esta coyuntura, se puede enmarcar el texto de *Lucero de la vida cristiana*, debido a su contenido, el cual se divide en tres partes: la primera tiene como tema la vida de Jesucristo; la segunda, los sacramentos; y la tercera, la ley vieja y la ley nueva, así como el Juicio Final (BN, Incunables, 2083). De hecho, su autor fue discípulo de Alonso Fernández de Madrigal, conocido como *el Tostado* (GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas: vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes*, vol. II, Madrid, Imprenta de Pedro de Horna y Villanueva, 1647, p. 456), personalidad que contribuye, de manera importante, al florecimiento de un humanismo renacentista, de cariz religioso y poco abierto a influencias gentiles, en la España del siglo XV (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: *La religiosidad medieval...*, op. cit., vol. III, pp. 50-51).

¹⁰³³ AHN, OO.MM., L.1091, p. 168.

¹⁰³⁴ MADRID, Teodoro C.: *Obras completas...*, op. cit., vol. XL, p. 569.

¹⁰³⁵ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 218-223; L.1091, pp. 146-149; y L.1092, pp. 25-29.

¹⁰³⁶ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 223-224, 291 y 292; L.1091, pp. 149-150; y L.1092, pp. 29-30.

¹⁰³⁷ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 24-28 y 34; L.1091, pp. 150-153; y L.1092, pp. 31-33, 37, 43, 49-50 y 51.

y difieren de los relativos a la del año 1501: su comparativa carecería de rigor, debido al método de contabilización que se emplea. Quizá, cabe destacar el importante incremento anual de 121.000 maravedís en las rentas monetarias que se asientan en la última inspección: el total del año 1499 es de 136.255 maravedís; mientras, el del año 1500, de 257.255 maravedís. Su razón responde a la inclusión de los diezmos del año presente y la dación de Diego de Castejón.

A continuación, se hacen *los asientos de gastos*¹⁰³⁸, cuya metodología, nuevamente, los diferencia: la visita del año 1494 parece que registra la media de las cargas de pan, trigo, cebada y centeno, así como de maravedís, correspondiente a su periodo; la del año 1499 precisa los distintos desembolsos anuales que se efectúan de maravedís en la etapa que comprende, es confusa en lo que se refiere al cálculo de cargas de trigo y cebada, y mantiene el sistema de medias en los conceptos de construcción y material; y la del año 1501 anota los costes anuales en los distintos ámbitos que trata, es decir, cargas de trigo y cebada, maravedís, construcción y vino.

Estas dos últimas relaciones dan lugar al desarrollo distintos *balances económicos* (figura 6), proceder que está en consonancia con lo dispuesto en los Establecimientos espirituales del maestro infante Enrique:

“Velando el bien e prouecho de nuestra Orden e porque ella sea mejor sustentada e mantenida, ordenamos e estableçemos que quando algund freyle tomare la encomienda o casa de la Orden escriua todo lo que reçibe por ante escriuano, lo que en la casa falla e la entrega, que le fuere entregada. E de esto fagan dos cartas, la vna para el que resçibe la tal casa o encomienda, la otra para el que la entrega. E que estas cartas sean dadas a los nuestros visitadores, a los quales mandamos que demanden en cada encomienda la dicha entrega.

E la asienten en sus libros de visitaçion e vean lo que de ello fallesçe e lo que es acreçentado. E eso mesmo lo escriuan en los dichos libros e los trayan a capítulo general. E eso mesmo escriuan cuánto tiempo ha que el comendador tiene la encomienda o casa de la Orden. Porque cada vno aya remuneracion por el bien que fizo e pena por sus demeritos”¹⁰³⁹.

Llama la atención que la prelada del cenobio no valide las cuentas de la visita del

¹⁰³⁸ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 229-233 y 234; L.1091, pp. 154-170; y L.1092, pp. 34-36, 37-42, 43-48, 50 y 51.

¹⁰³⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 200.

1494				
▪ Balance a partir de la media anual, relativo al periodo comprendido entre los años 1485 o 1486 y 1494:				
Concepto	Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración
Cereales (cargas)	306,375	253,25	53,125	Positiva
Maravedís	135.450	110.952	24.498	Positiva
1499				
Correspondiente al periodo comprendido entre los años 1495 y 1498:				
Maravedís				
▪ Operaciones previas para obtención de la media de todos los gastos:				
Media de maravedís en concepto de pan, vino y otras cosas		Suma total de las diferentes medias de los gastos		
<u>Año</u>	<u>Maravedís</u>	<u>Concepto</u>	<u>Maravedís</u>	
1495	184.192			
1496	143.272	Pan, vino y otras cosas		170.162
1497	172.552	Construcción y material		55.881
1498	180.632	Otros		1.450
Total	680.648	Total		227.493
Media	170.162			
▪ Balance a partir de la media anual:				
Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración	
135.450	227.493	-92.043 ¹⁰⁴⁰	Negativa	
Trigo y cebada (efectuado por el amanuense)¹⁰⁴¹				
▪ Balance a partir de la media anual:				
Concepto	Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración

¹⁰⁴⁰ El amanuense realiza un doble balance a partir de las sumas totales de los ingresos y gastos sin media. En el primero, estima que el resultado del primer concepto asciende a 578.300 maravedís con 100 que dio María Ortiz, religiosa -a priori, parece que los ignora en los cálculos que desarrolla-, y el del segundo, a 681.122 maravedís; así pues, advierte una diferencia de 102.822 maravedís menos (AHN, OO.MM., L.1091, p. 170). En el segundo, corrige la cantidad relativa al desembolso que efectúa el monasterio, pues considera que está errado: le suma 56.334 maravedís y obtiene un total de 737.422 maravedís -deberían ser 737.456 maravedís-. Por consiguiente, estima que la diferencia será de 158.922 maravedís menos -nuevamente, yerra, ya que ésta es de 159.122 maravedís menos, según su cómputo (AHN, OO.MM., L.1091, p. 171).

¹⁰⁴¹ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 170-171.

Trigo (cargas)	568 - Se dice que son 142,5 cargas anuales; en consecuencia, el total debería ser de 570 cargas	707 - Imposible de valorar, ya que se dice que son 181 cargas y 1 fanega anuales; pero no se especifica su medida	-139	Negativa
Cebada (cargas)	548 - Se dice que son 162,5 cargas anuales; por consiguiente, el total debería ser de 650 cargas	472 - Se precisa que son 118 cargas anuales	76 - Error en el texto: pone 77 cargas	Positiva

1501

Maravedís

Año 1499

- Operación previa para obtención de la media total de todos los gastos del año:

Concepto	Maravedís
Ordinario	195.995
Construcción	5.434
Total	201.429 ¹⁰⁴²

- Balance a partir de la media anual:

Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración
136.255	201.429	-65.174 ¹⁰⁴³	Negativa

Año 1500

- Operación previa para obtención de la media total de todos los gastos del año:

Concepto	Maravedís
Ordinario	199.638
Construcción	8.588

¹⁰⁴² El escribano considera que el total asciende a 199.343 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 42).

¹⁰⁴³ De acuerdo con la operación que el amanuense efectúa respecto al total de gastos, la diferencia sería de 63.088 maravedís menos (AHN, OO.MM., L.1092, p. 42).

Vino			5.855 ¹⁰⁴⁴	
Total			214.081 ¹⁰⁴⁵	
▪ Balance a partir de la media anual:				
Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración	
257.255	214.081	43.174 ¹⁰⁴⁶	Positiva	
277.255 - Si se incluye 20.000 que dio la comendadora para la recepción de su sobrina Inés como religiosa	Ídem	63.174 ¹⁰⁴⁷	Positiva	
Diferencia entre los balances anuales de ambos años				
Balance del año 1499	Balance del año 1500	Diferencia	Valoración	
-65.174	63.174	-2.000 ¹⁰⁴⁸	Negativa	
Trigo y cebada (efectuado por el amanuense)¹⁰⁴⁹				
<u>Año 1499</u>				
▪ Balance:				
Conceptos	Ingresos	Gastos	Diferencia	Valoración
Trigo	154,5	176,75	-22,25	Negativa
Cebada	161,25	99,5	61,75	Positiva
▪ Balance entre las diferencias de las cargas de trigo y cebada, en el que dos cargas de la segunda especie equivalen a una de la primera:				

¹⁰⁴⁴ El gasto de 5.855 maravedís en vino parece que es extraordinario, ya que el escribano precisa esta cantidad en concepto de 910 arrobas que trajeron de Astudillo y Bobadilla del Camino; no obstante, a tenor de la puntualización que éste hace acerca del coste de traída por unidad, 6,5 maravedís, el resultado es erróneo, debido a que ascendería a 5.915 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 51).

¹⁰⁴⁵ El amanuense valora que el total es de 212.516 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 48).

¹⁰⁴⁶ De acuerdo con el cálculo que el escribano desarrolla sobre el total de gastos, la diferencia sería de 42.739 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 48).

¹⁰⁴⁷ Según el cómputo que el amanuense desarrolla acerca del total de gastos, la diferencia sería de 64.739 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 48).

¹⁰⁴⁸ Conforme a las anteriores cuentas realizadas por el escribano, la diferencia sería de 1.651 maravedís (AHN, OO.MM., L.1092, p. 49).

¹⁰⁴⁹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 36.

Trigo	Cebada	Diferencia	Valoración
-44,5 - Conversión 2 x 22,25	61,75	17,25	Positiva
<u>Año 1500</u>			
Ídem			
Total de los balances relativos a las diferencias entre las cargas de trigo y las de cebada			
Balance del año 1499	Balance del año 1500	Diferencia	Valoración
17,25	17,25	34,5	Positiva

Figura 6: Balances económicos de los libros de visitas de los años 1494, 1499 y 1501

año 1499, pues el no está segura de ellas y el mayordomo no está presente: la actitud es comprensible debido a la mencionada complejidad de éstas¹⁰⁵⁰. Las operaciones de la del año 1500 sí son confirmadas por ambas figuras; mas, la primera indica que los gastos menudos no supondrían más de 10.000 o 15.000 maravedís, si se hubieran de anotar¹⁰⁵¹.

Finalmente, se desarrollan *los interrogatorios a las religiosas*, según la inspección del año 1494¹⁰⁵², o una serie de *observaciones genéricas* de ellos, tal y como se refleja en las visitas del año 1499 y 1501¹⁰⁵³. De acuerdo con el modelo existente, las preguntas son precedidas por algunos apuntes de los visitantes acerca de la freira que era examinada, y concluidas con la confirmación de aquella; se centran en la figura de la comendadora y la subcomendadora, particularmente, así como en la comunidad y los asuntos relativos a las visitas pasadas u otros propios de la entidad, de forma general. Por su interés, cabe decir que tanto estas como sus respuestas posibilitan advertir determinadas facetas de la vida religiosa del monasterio, como la piedad y la guarda de la Regla y sus Constituciones. Así pues, llaman la atención los siguientes aspectos:

¹⁰⁵⁰ AHN, OO.MM., L.1091, p. 171.

¹⁰⁵¹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 49.

¹⁰⁵² AHN, OO.MM., L.1090, pp. 234-276

¹⁰⁵³ AHN, OO.MM., L.1091 p. 172; y pp. 51-52.

- La recepción de los sacramentos de penitencia y la eucaristía por parte de las freiras parece que se reduce, salvo ciertas excepciones por devoción, a lo fijado sobre ello en los Establecimientos espirituales del maestre infante Enrique:

“E esto que se confiesen tres vezes en el anno. La vna por Naudat e la otra por pascua de Resurrección e la otra por pascua de Pentecosté. E más si más quesieren, como les dictar su consciencia”¹⁰⁵⁴.

“Singulares graçias e merçedes nuestro sennor Dios promete a aquellos que dignamente e pura el sacrato sacramento de la comunión reçiben. Por tanto, ordenamos e estableçemos que todos los freyres de nuestra Orden, después que a nos de discreçión venieren e se confesaren, reçiban por cada pascua que han de confessar o ante çinco días o después el cuerpo de Nuestro Sennor. Saluo sy por legítimo inpedimento o consejo de su confessor lo çesare”¹⁰⁵⁵.

Mas, estas disposiciones parecen haber cambiado, pues los visitantes inquieren si se confiesan cada mes, a tenor de lo dispuesto en la Regla¹⁰⁵⁶. En cualquier caso, la práctica sacramental que se repara de las religiosas parece estar en consonancia con la de los fieles de la época: Fernández Conde indica que comulgar era un hecho excepcional, que se producía principalmente en las tres pascuas del año, es decir, Navidad, Resurrección y Pentecostés¹⁰⁵⁷; y Sanz Sancho dice que los dos sacramentos no se frecuentaban más allá de lo estipulado en el canon 21 del IV

¹⁰⁵⁴ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 194.

¹⁰⁵⁵ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 197.

¹⁰⁵⁶ No se contempla la posibilidad de que se refiera a la Regla Común de San Agustín ni a la de la Orden de Santiago, puesto que no preceptúan la recepción de los sacramentos de la penitencia y la eucaristía. Únicamente, la última normativa, atendiendo a la versión romance del siglo XIII, invita a la comunión dominical: “*los freyres que fueren en conuiento o en frontera comulguen el día del domingo, si quieren o por alguna cosa que se deuieren abstener*” (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 103). Ésta se interpretará como una obligación en tiempos del maestre infante Enrique, tal y como precisa Madrid y Medina y Marín Madrid (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo, *Idem*, p. 36).

¹⁰⁵⁷ FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: “Religiosidad popular...”, op. cit., pp. 295-296.

Concilio de Letrán (1215)¹⁰⁵⁸, que preceptuaba la comunión y confesión anual, y de estar en peligro de muerte¹⁰⁵⁹.

- El interés por el posible absentismo de la comendadora¹⁰⁶⁰ en la institución con bulas pontificias, que podría responde a lo establecido sobre él en el título XXVIII de los Establecimientos espirituales del maestre Alonso de Cárdenas, que confirma lo que maestre Juan Pacheco dispuso al respecto:

“Por el señor maestre don Ihoán Pacheco, nuestro antecessor, que Dios perdone, fue fecha vna ley en el capítulo particular que fizo en la nuestra villa de los Santos de Maymona e año que pasó de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años, en la qual se contiene que todos los nuestros comendadores residan en sus encomiendas a lo menos quatro meses del año. E que no las puedan arrendar ni arrienden sin nuestra liçençia e mandado, acordado en nuestro capítulo, saluo en çierta forma declarada en la dicha ley, segund que más largamente se contiene en ella. La qual ley e todas las otras que en dicho capítulo fueron fechas e acordadas por nos e por nuestro capítulo general, fueron e son aprouadas e confirmadas e mandadas guardar, como en ellas se contiene, por ser como son justas e buenas e prouechosas para el buen regimiento e gouernaçión de nuestros fleyres e pueblos.

Pero, porque la dicha residençia es muy neçesaria e conplidera a nuestro seruiçio e al bien e utilidad de nuestra orden e su tierra e vasallos, mandamos que todos los dichos nuestros comendadores fagan e cunplan todo lo contenido en la dicha ley, así en lo que toca a la dicha residençia de los dichos quatro meses, cada año, como en non arrendar las dichas sus encomiendas contra el thenor e forma de la dicha ley. So las penas en ella contenidas”¹⁰⁶¹.

¹⁰⁵⁸ Canon 21 del IV Concilio de Letrán: “*Todos los fieles de uno y otro sexo, al llegar a la edad de la razón, confesarán lealmente, ellos solos, todos sus pecados al propio párroco al menos una vez al año, y cumplirán la penitencia que se les imponga según sus posibilidades, recibirán con reverencia, al menos en Pascua, el sacramento de la Eucaristía, a no ser que, por consejo propio del párroco, por un motivo razonable, crean oportuno tener que abstenerse de ella durante cierto tiempo. De lo contrario, se les negará la entrada en la Iglesia estando vivos y la sepultura cristiana si mueren*” (MELLONI, Alberto: “Los siete concilios...”, op. cit., p. 172).

¹⁰⁵⁹ SANZ SANCHO, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 192.

¹⁰⁶⁰ Madrid y Medina y Marín Madrid, así como Rodríguez Blanco evidencian la importancia del asunto de la residencia de los comendadores en su encomienda durante el siglo XV: indican el trato de este problema en los Establecimientos de aquella época (MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 49-50; y RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p. 182).

¹⁰⁶¹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 301-302.

- La oración de padrenuestros por las horas canónicas que Andrequina Gómez y la segunda Juana Castañeda efectúan, ya que no saben rezar aquellas, se acomoda, de manera fundamental, a lo determinado en la adaptación femenina de la Regla de la Orden de Santiago:

“Las que no supieren rezar las horas canónicas dirán por los maytines del día y del oficio parvo veinte y seis veces el paternóster; y si fuere día de Feria, dirán antes de empezar una vez el paternóster y luego empezarán diciendo ‘*Domine labia mea*’ y ‘*Deus in adjutorium meum intende*’ con gloriapatri hasta el fin, y dirán las veinte y seis veces el paternóster, diciendo al fin de cada uno gloriapatri y otra vez el paternóster para acabar, con ‘*Benedicamus Domino. Deo gratia*’. Por prima, assí del día como del oficio parvo, dirán tres veces el paternóster, de rodillas, si no fuere día de fiesta, y, después empezarán diciendo ‘*Deus in adjutorium meum intende*’ con gloriapatri; y rezarán por nueve veces el paternóster, diciendo al fin de cada uno gloriapatri, ‘*Benedicamus Domino. Deo gratia*’; y acabarán diciendo otra vez el paternóster. Y por cada una de las otras horas, conviene a saber, tertia, sexta, nona y completas, assí del día como del oficio parvo, dirán seis veces el paternóster y, al principio, dirán una vez el paternóster, de rodillas, como ya tenemos dicho, y, al fin, otra vez el paternóster. Por vísperas del día y del oficio parvo, dirán diez veces el paternóster; y, así, empezarán y acabarán las vísperas diciendo una vez el paternóster y otra, al fin, como diximos de las otras horas”¹⁰⁶².

A tenor de lo dispuesto y de la correspondiente nota de los visitadores, ambas religiosas rezan padrenuestros, de más. En el caso de la primera, es posible notar que su proceder podría estar vinculado con la costumbre que surge acerca de este particular en el siglo IX, la cual precisa Gracia Rivas: los religiosos indoctos suplían los 150 salmos que debían recitar en el día por 150 padrenuestros¹⁰⁶³.

- La preocupación por el porte de las integrantes de la comunidad a partir de las preguntas sobre el vestir, el acicalamiento, la recepción de cartas deshonestas y las salidas del cenobio, relacionada, de manera clara, con lo dispuesto en la Regla Común de San Agustín:

“IV. 1. No sea llamativo vuestro porte, ni pretendáis agradar con los vestidos, sino con las costumbres. Ni tengáis los velos tan finos que transparenten el tocado. Tampoco llevéis el cabello al descubierto por parte alguna, ni suelto por descuido, ni acicalado por

¹⁰⁶² *Regla de Sr. S. Agustín...*, op. cit., pp. 26-27.

¹⁰⁶³ Tal costumbre constituye un precedente del rosario (Ver voz de “Santo Rosario” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. III, p. 238).

complacencia. 2. Cuando salís de casa, id siempre juntas; cuando lleguéis adonde vais, permaneced también juntas”¹⁰⁶⁴.

2.3.3.3. *Mandatos*

En esencia, todos ellos¹⁰⁶⁵ responden al objetivo o finalidad de la propia visita: los visitantes toman las decisiones que estiman oportunas, tras la valoración de la coyuntura del monasterio, así como del cumplimiento de lo preceptuado por sus predecesores. A pesar de su amplitud y el carácter particular de cada uno de ellos, se pueden realizar las siguientes *observaciones a grandes rasgos*:

- La naturaleza disciplinar no siempre obedece a una situación de relajación de la vida monástica: aunque se pone de manifiesto la compostura de las religiosas y las novicias, se toman medidas al respecto en el vestir y la entrada de familiares en las cámaras.
- El principio rector de la actuación está en consonancia con el bienestar temporal de la comunidad, el balance económico de la institución y la funcionalidad de ésta: caben señalar las reparaciones motivadas por el frío, el reparto de la carne y el pescado, y la estancia de las freiras, de manera correspondiente.
- La percepción de aspectos propios de la espiritualidad y las costumbres de la época. Se ha de distinguir el programa iconográfico de la *Piedad* y la *Verónica* del retablo que se manda construir para el altar mayor o la colocación de la *Quinta Angustia* en el del claustro, temáticas que se ajustan a “*la devoción al Cristo doliente*”¹⁰⁶⁶; y la ubicación del lugar donde se preceptúa administrar el sacramento de la penitencia al lado de un altar del coro¹⁰⁶⁷, que podría vincularse

¹⁰⁶⁴ MADRID, Teodoro C.: *Obras completas...*, op. cit., vol. XL, pp. 571 y 573.

¹⁰⁶⁵ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 277-292; L.1091, pp. 172-175; y L.1092, pp. 52-60.

¹⁰⁶⁶ Fernández Conde indica que el fervor a Cristo doliente es un tema fundamental en la religiosidad del periodo bajomedieval español (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: *La religiosidad medieval...*, op. cit., vol. III, p. 331); en su desarrollo iconográfico, distingue el carácter sufriente que posee en el siglo XIV y el íntimo que adquiere el siglo XV (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, *Idem*, pp. 332-333).

¹⁰⁶⁷ Este espacio no se designa con el término de confesonario, ya que éste hace referencia al mueble en el que el presbítero escucha la confesión del fiel y administra el sacramento de la penitencia (Ver voz de “Confesonario” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. I, p. 305). El texto

con la fórmula del “*Confiteor*” recitada por el penitente en la que se dice “*coram hoc altari sancto*”¹⁰⁶⁸. Asimismo, sobresalen los excesivos gastos de las exequias fúnebres de la religiosa Juana Guerra, que refleja el profundo arraigo de esta actitud, la cual es reconocida entre los vasallos de la Orden, según lo expuesto y dispuesto en el título XXI de los Establecimientos espirituales del maestre Alonso de Cárdenas:

“Porque nuestros vasallos se gastan mucho en dar caridades, que acostunbran dar en los mortuarios, lo qual no es cosa de mucho mérito a las ánimas: e darse en las yglesias, como lo acostunbran, so abtos desonestos para tales lugares.

Mandamos de aquí adelante quando alguno fallasçiere en los logares de nuestra Orden, que en la yglesia ni fuera de ella no se dé caridades de pan e vino ni otra cosa alguna, ni de comer a los clérigos en casa de los defuntos, ni en otra parte alguna el día del enterramiento, ni después otro día alguno, saluo que fagan sus pitanças e ofrendas e limosnas por los defuntos, como bien visto les fuere. E los que lo contrario fezieren que paguen en pena al comendador o alcayde, si fuere en nuestra cámara, el gasto que fiziere con el doblo”¹⁰⁶⁹.

Por su interés, mención aparte merece el asunto de las *50 cargas* o *200 fanegas de pan, según la medida vieja*, ofrecidas por María de Castañeda cuando accede a la prelación del monasterio, que se trata en las visitas de los años 1494 y 1499. En la primera, fue objeto de las preguntas formuladas por los visitantes a casi todas las freiras¹⁰⁷⁰: en su mayoría, confirman o tienen constancia¹⁰⁷¹ de la existencia de dicho compromiso, excepto

de la visita dice: “*Otrosy, vimos commo el dicho monesterio no avia logar constituydo pera donde se confesasen las religiosas. Mandamos a la dicha commendadera que faga faser dentro, en el coro, commo entra a la mano derecha: que se retraya el altar fasta la red y entre el altar y la pared se faga, e se faga en él vna redezita muy menuda por donde se oya el confesor e la penitencia*”.

¹⁰⁶⁸ Righetti indica que esta expresión está presente en muchas fórmulas del “*Confiteor*”, después del siglo XI (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, p. 436).

¹⁰⁶⁹ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 298.

¹⁰⁷⁰ Se exceptúan las siguientes religiosas: las dos Juanas de Castañeda (AHN, OO.MM., L.1090, pp. 264-267), Andrequina Gómez (AHN, OO.MM., L.1090, pp. 272-273) y Felipa (AHN, OO.MM., L.1090, p. 276).

¹⁰⁷¹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 242, 246, 251, 255, 259, 263, 268, 270, 273 y 275.

la interesada, que lo niega¹⁰⁷², y María de Maeda¹⁰⁷³, Catalina de Miranda¹⁰⁷⁴, Inés Montes¹⁰⁷⁵ y Urraca López¹⁰⁷⁶, que dicen no saber nada al respecto. La ambigüedad de la situación parece que obliga a no tomar una decisión firme sobre ello y, por ende, constituye un problema pendiente: se aconseja que los reyes manden que García Ramírez, prior del convento de San Marcos de León en el momento que se efectuó la obligación, muestre y dé ésta; y se solicita que los visitadores que vengan después de ellos la ejecuten. En cambio, en la segunda inspección, se insertan los textos relativos a su definitiva resolución:

- La provisión real de los Reyes Católicos, del año 1497¹⁰⁷⁷, que divide la renta en dos mitades. Preceptúa que los visitadores y reformadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tomen una de ellas a la comendadora, en nombre de éste; por otro lado, estipula que reciban su testimonio de entregar la otra en usufructo a Juana de Castañeda, su sobrina y subcomendadora del cenobio, y la declaración de ésta que adjudique dicho beneficio a aquella institución. Su razón reside en el pleito que Francisco Zaera, fiscal de la Orden, y María de Castañeda tuvieron acerca de tal cuestión, y la mediación de Rodrigo de León, procurador de la prelada.
- La carta de procuración de Alonso Muñoz de Castañeda, del año 1498¹⁰⁷⁸, que faculta a la comendadora, su tía, y a Gonzalo de Rebolledo, criado de ella, la cesión de censo, pan, dinero o cualquier cosa que tuviese en La Vid de Ojeda para la institución monacal; su causa responde a la renta que aquella se comprometió, quien la incluye en su testamento. Igualmente, dispone la dación de una renta anual de 100 fanegas de pan por mitad para tal entidad o su asignación en un lugar

¹⁰⁷² AHN, OO.MM., L.1090, p. 237.

¹⁰⁷³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 269.

¹⁰⁷⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 272.

¹⁰⁷⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 274.

¹⁰⁷⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 276.

¹⁰⁷⁷ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 176-177 (doc. 378).

¹⁰⁷⁸ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 178-180 (doc. 379).

por parte del otorgante y sus herederos, conforme a lo que se determina en la antedicha última voluntad, y siempre y cuando la religiosa no la hubiera dado en vida.

- La carta de satisfacción de García Enríquez y Fortuno García, visitadores de la entidad monacal, que se realiza el día 14 de marzo del año 1499¹⁰⁷⁹. Testimonia el otorgamiento que la comendadora hace de dicho beneficio, el cual se efectúa de la siguiente manera: la entrega de una renta de 18 cargas de pan, según la medida nueva, y 6 gallinas, procedentes de lo concedido por su sobrino¹⁰⁸⁰, que se tasan en 115 fanegas de las comprometidas¹⁰⁸¹; y la presentación del aval de los fiadores respecto al resto -85 fanegas de la medida vieja-. Asimismo, precisa el disfrute de su usufructo vitalicio por parte de la religiosa y evidencia la guarda de la forma de reparto que se contiene en la nombrada provisión real.

- La carta de obligación de pago que el mencionado Alonso Muñoz de Castañeda desarrolla el día 21 de marzo del antedicho año¹⁰⁸²: da fe de cómo el familiar se responsabiliza de la liquidación de las 85 fanegas de la medida vieja restantes en lugares comarcanos al cenobio; además, puntualiza que la citada subcomendadora, Juana de Castañeda, es su hermana.

¹⁰⁷⁹ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 191-194 (doc. 380).

¹⁰⁸⁰ El documento puntualiza la procedencia de las 18 cargas de pan por mitad, según la medida nueva, y 6 gallinas, de la siguiente manera: “*en el Conçeiio del lugar de La Vid e sobre el dicho conçeio, catorze cargas de pan de çenso en cada año, medidas por la medida nueva que corría antes que los reyes, nuestros señores, mandasen faser todas la medidas de pan e vino yguales, e seys gallinas; e sobre Toribio Gonçales Santos, vesino del dicho lugar de La Vid, e sus bienes, çinco hanegas de pan de çenso, medidas por la dicha medida nueva; e sobre Rodrigo de Porras, vesino del lugar de Quintanilla de La Vid, e sus bienes, tres fanegas de pan de çenso, medidas por la dicha medida; e sobre Gómez Gonzales, vesino del lugar de Pládanos, e sus bienes, dos cargas de pan de çenso, medidas por la dicha medida*”. Dicha precisión se hace, también, en la misiva de Alonso Muñoz de Castañeda, del día 21 de marzo del mismo año [AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382)].

¹⁰⁸¹ El documento precisa que una carga de medida nueva en aquel territorio tiene una capacidad de cinco fanegas de la medida vieja: “... *porque segund la medida de esta tierra e comarca en vna carga de medida nueva ay çinco fanegas de medida vieia ...*”.

¹⁰⁸² AHN, OO.MM., L.1091, pp. 185-187 (doc. 381).

- Otra misiva que el antedicho familiar hace en la misma fecha¹⁰⁸³: reconoce la dación que su tía hizo a los mencionados visitadores, de las cargas de pan por mitad en virtud de la citada carta de procuración que otorgó a ella y a su criado.

Así pues, a tenor de la cronología de los documentos, se advierte que la actuación de Alonso Muñoz de Castañeda parece estar supeditada a la constatación de si las rentas que producen los lugares que traspasa a su tía satisfacen el adeudo que contrajo.

El proceder de los visitadores en las distintas inspecciones que realizan al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos se adapta a lo determinado en el procedimiento de cómo desarrollar aquellas en la Orden de Santiago, posiblemente del siglo XV:

“Sean visitados los priorazgos e las encomiendas que los freyres tienen e los monasterios do son los conuentos de la duennas. E los uisitadores deuen ser fechos en Cabildo General en esta manera. Deuen de tomar dos fleyres caualleros de buena fama, tales que sean que aprouechadores e adelantadores de toda la Orden, e non desgastadores de mala manera: más aprouechadores de todas las cosas que fallaren mal paradas de las acrecentar con Dios e con Órdem, e castigar a todos los comendadores, fleyres e fleyras. E deuen auer tal mandamiento e tal poderío del maestre e de toda la Órdem por Cabildo General. E estos caualleros deuen ser el uno del reyno de Castilla e el otro, del regno de León; e vn fleyre clérigo con ellos que sea dado por Cabildo General. E estos dichos uisitadores puedan tirar ábitos a todos los que fueren en culpa, e fazer toda gracia a los comendadores o fleyres e dar ábitos, sy menester fueren. Primeramente, quando llegaren a cada vna de las encomiendas, deuen entrar en la iglesia, sy la en la casa ouiere. E después, uer el comendador e sus fleyres, e saluarlos. E si uinieren en la noche, deuen demandar las llaues de todas las puertas e poner recabdo en todo lo que y está; e si uinieren en la manñana, eso mesmo. E estos dichos visitadores deuen comer de lo de la casa mientras uisitárem. E deuen, primeramente, llamar el prior con todos sus fleyres e cada comendador con sus fleyres companneros a cabildo o la comendadera con todas sus duennas, e fleyras, e seruietas e mayordomos, porque los uisitadores puedan saber la despensa de la casa, e qué es lo que rinde, o cuántas son las raciones o qué es lo que el comendador despiende en seruicio de Dios e de su Órdem, e saber qué es lo que recibió de la encomienda quando ge la dieron. E que los uisitadores puedan prouar con los fleyres para mandarles por mandamiento cuántas son las rentas o cuántos son los uasallos, o los moros, o los bueys, o las uacas, o las yeguas, o las oueias o las crianças de cada anno, o las puerkas de criazón o los puercos que recibió; o cuánto ha tenido la encomienda o qué es lo que ha aprouechado o adelantado después que la touo. E uayan los uisitadores en la manñana oyr su missa.

¹⁰⁸³ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (doc. 382).

Después, uayan a un lugar conuenible, e entren en su cabildo e suéltém la preciosa. E fagan tender vn alfamar. E faga luego el comendador, primeramente, que todos los otros fleyres, sus companneros, fazer uenias. E estando en las uenias, si sopieren que él es culpado, mánde que se acuse. E sy non se quisyere acusar, fáganle que se passe por su Órdem; mas, sy quisyérem, puédenle auer misericordia. E pregúntem, a sus companneros fleyres, qué uida faze o cómmo prouee a los fleyres susodichos, segund la prouidencia de la casa; o las duennas cómmo son proueydas e que de qué uida es la comendadera, e ellas, después, mánde seer. E uengan los otros fleyres o fleyras a uenias. E demanden los uisitadores a los comendadores o a las comendaderas, por mandamiento, qué vida fazen sus fleyres o fleyras. E esto acabado, sueltan cabildo e tomen cuenta de todas cosas a que puédem recodir las encomiendas. E uean las casas e las vinnas cómmo están labradas, e los molinos e las presas. E lo que estouier mal parado, manden los uisitadores, por mandamiento de uirtud de sancta obediencia, que sea luego adobado a día cierto, segund la prouidencia de la casa. Tengan tanta gente commo es establecida; más, non. E uean lo que finca e cómmo lo aprouecha. En los monesterios de las duenas deuen saber sy ay enfermería; sy non, fágangela dar a la comendadera. Denle sus sangrías, que son doze en el anno, sy las quisieren. E fagan poner una lámpara en el dormitorio de las duenas. E si uieren que las rentas non cumplen, puedan deffender e mandar que non metan y más duennas nyn den ábito a fleyles, saluo sy fuere menester para seruicio de ellas, que uean las casas e las lauores, e que labren ellos mesmos quanto es arar o podar, o estar en el tiempo de agosto en el rastroio e en la era, e quando uendimian todauía éstos: que non sean fijosdealgo e entiéndese commo seruietes, ansy commo los an en otra Órdem, dando ellos algo a la Órdem e a las duennas. E que ayan vna cozinera, e una lauandera e vna manceba que faga los lechos, e vna refitolera. E las comendaderas que ayan ración para dos moças e más, non. E que visítem las iglesias de todos los ornamentos: si son complidos; sy non, fáganlos cumplir. E esso mesmo, de los capellanes: sy non los ay, fagámgelos cumplir, porque el seruicio de Dios non sea menguado. E tomen los traslados de todas las rentas que son en todos los priorazgos e en todas las encomiendas, porque den cuenta al maestre el día del Cabildo General, porque el maestro e los Treze sepan cómmo cada uno biue e que sepan cómmo el cauallero es guarnido de cauallo e de armas. E los uisitadores puédem tomar de lo de las encomiendas, si las jornadas fuérem luengas, de un lugar a otro, a tanto que puedan se proueydos”¹⁰⁸⁴.

2.4. Particulares y concejos

Los escritos que ponen de manifiesto la relación del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos con distintos particulares y concejos municipales son, principalmente, testamentos, entregas personales, donaciones, ventas, permutas, cesiones, pactos de

¹⁰⁸⁴ Por ser más completa, se edita la versión del manuscrito conservado en el Archivo Histórico Nacional (AHN, L.922, fols. 10r-11r). La de la Biblioteca Nacional está acortada (BN, ms. 8598, fols. XLIXr-Lv).

familia, arrendamientos y acuerdos, en los que la institución monacal aparece como partícipe, así como voluntades y declaraciones que le atañen.

Otra vez, se repara la existencia de textos de similar índole que son ajenos a esta cuestión y cuya presencia responde a su nexo con la Orden de Santiago o las personas antedichas, en esencia.

En consecuencia, una aproximación al tema podría realizarse según la vinculación constatada en los documentos, es decir, directa o indirecta.

2.4.1. Propias

El estudio de este tipo de relaciones, únicamente, puede desarrollarse acorde con la tipología de los textos, así como desde una perspectiva general, señalando los casos más relevantes.

2.4.1.1. Testamentos

Simplemente, se diferencia la última voluntad de María, del año 946¹⁰⁸⁵; su definición absoluta atiende, en primer lugar, a la exposición de las circunstancias en las que la otorgante lo efectúa:

“... in extremum vite mee et circum dederunt me dolores mortis ...”

Del mismo modo, responde a la determinación de ésta cuando hace referencia a la encomienda del alma:

“Trado ad Eglesiam sanctam vel ad servorum Dei ut commenditam habeant animan”.

2.4.1.2. Adhesiones, entregas personales y pactos de familiaridad¹⁰⁸⁶

¹⁰⁸⁵ BN, ms. 13065, fols. 208r-208v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 175-176, doc. 1- (doc. 1).

¹⁰⁸⁶ Se ha optado por distinguir entre los escritos de las entregas personales y los de los pactos de familiaridad, debido a la ambigüedad de los primeros y la especificidad de los segundos, así como al marco cronológico.

Se contempla una única adhesión, la cual está contenida en el pacto monástico por el que se produce la fundación del monasterio de San Justo, San Pastor y San Pelayo, de mediados del año 967¹⁰⁸⁷. En ella, Flayna, Juan y Julián, promotores de la entidad, colocan a ésta bajo la protección del cenobio palentino, regido por el abad Taurino. Según Reglero de la Fuente, tal acción no es algo inusual en aquella época¹⁰⁸⁸.

Respecto a las entregas personales¹⁰⁸⁹, que incluyen daciones de propiedades, se aprecian tres en esencia: dos, del siglo X; la restante, del siglo XI. La figura del otorgante se acomoda a lo que Sanz Sancho precisa acerca de ella en este tipo de actos jurídicos: eran personas “*libres, que se vinculan a la familia del monasterio*”¹⁰⁹⁰; éstas “*se hacían partícipes de las gracias espirituales y beneficios temporales del monasterio a cambio de la entrega de sus bienes o parte de ellos, los cuales solían mantener en usufructo*”¹⁰⁹¹.

Por último, en lo tocante a los pactos de familiaridad¹⁰⁹², cabe mencionar el efectuado por Mateo y Marina en el año 1225¹⁰⁹³, en el que éstos entregan el cuerpo tanto

¹⁰⁸⁷ BN, ms. 13065, fols. 218r-221r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3- (doc. 3).

¹⁰⁸⁸ REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: *Monasterios y monacato...*, op. cit., p. 87.

¹⁰⁸⁹ BN, ms. 13065, fols. 206r-206v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 177-178, doc. 2- (doc. 2); BN, ms. 13065, fols. 222r-224r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 180-182, doc. 4- (doc. 4); y BN, ms. 13065, fols. 211v-212r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 182, doc. 5- (doc. 21).

¹⁰⁹⁰ SANZ SÁNCHEZ, Iluminado: “Iglesia y religiosidad”..., op. cit., p. 58.

¹⁰⁹¹ SANZ SÁNCHEZ, Iluminado, *Ibidem*.

¹⁰⁹² En palabras de Rodríguez-Picavea Matilla, el ingreso como familiar en una institución religiosa era “*un pacto por el cual los familiares donaban parte o todos sus bienes a la Orden religiosa, o en ocasiones solamente sus personas, y a cambio se aseguraban beneficios de carácter fundamentalmente espiritual, pero también, según los casos, protección y contribución material*” (RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...*, op. cit., p. 318). En el ámbito de las Órdenes Militares, Ayala Martínez extrapola la clasificación determinada por Orlandis acerca de estos acuerdos, a tenor del grado de vinculación (ORLANDIS ROVIRA, José: “*Traditio corporis et animae: La familiaritas en las iglesias y monasterios españoles de la alta Edad Media*”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24, (1954), pp. 95-279; y *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., pp. 217-378): diferencia el típico, en el que el familiar mantiene el control sobre su futuro personal; y el estricto, en el que dicha capacidad se pierde y podría reflejar un paso inmediato a la vida religiosa (AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 186). Por su parte, Rodríguez García destaca el servicio temporal que pueden comportar (RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 70).

¹⁰⁹³ BN, ms. 13065, fols. 170r-170v (doc. 110).

en vida como en muerte a la institución y se reconocen como familiares de ella, de manera explícita. Tal acuerdo y una razón pro anima constituyen la causa de la dación que hacen de dos solares en el momento.

2.4.1.3. Donaciones

Se distinguen 29 donaciones¹⁰⁹⁴, de las que se han de exponer las siguientes observaciones:

- Aproximadamente, la mitad se conocen a partir de la preservación de su regesto.
- La institución monacal aparece siempre como donataria.
- La mayoría son plenas, es decir, que no están condicionadas por premisas de ningún tipo.
- En aquellas en las que se puede advertir la razón que las motiva, ésta es pro anima: generalmente, tanto por la salvación del alma del otorgante como por la de sus parientes.
- Despuntan las realizadas en el siglo XIII (figura 7).

¹⁰⁹⁴ BN, ms. 13065, fols. 210r-211r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 182-183, doc. 6- (doc. 7); BN, ms. 13065, fols. 211r-211v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 184, doc. 7- (doc. 11); BN, ms. 13065, fols. 212r-212v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 184-185, doc. 8- (doc. 12); BN, ms. 13063, fols. 11r-12r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 191-192, doc. 13- (doc. 27); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76v (doc. 46); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 76v-77r (doc. 52); BN, ms. 13063, fols. 75r-76r -publ.: CONSTANS: “Sección diplomática”..., op. cit., pp. 141-142- (doc. 64); BN, ms. 13065, fol. 118r (doc. 89); BN, ms. 13065, fols. 178r-178v (doc. 94); BN, ms. 13063, fols. 139r-139v (doc. 99); BN, ms. 13063, fols. 127r-128r (doc. 108); BN, ms. 13063, fols. 131r-131v (doc. 112); BN, ms. 13063, fols. 133r-133v (doc. 113); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 71r (doc. 142); BN, ms. 13065, fols. 124r-124v (doc. 185); BN, ms. 13065, fols. 126r-126v (doc. 188); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 44 - publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 642-643, doc. 45- (doc. 192); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 95v-96r (doc. 197); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101r (doc. 232); BN, ms. 13063, fols. 161r-162v (doc. 251); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 108v (doc. 309); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 111v-112r (doc. 337); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72v (doc. 390); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69v (doc. 391); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69v (doc. 392); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r (doc. 394); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r (doc. 395); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 70r-70v (doc. 396); y AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 70v-71r (doc. 398).

- Únicamente, dos escritos registran el concepto de robra.

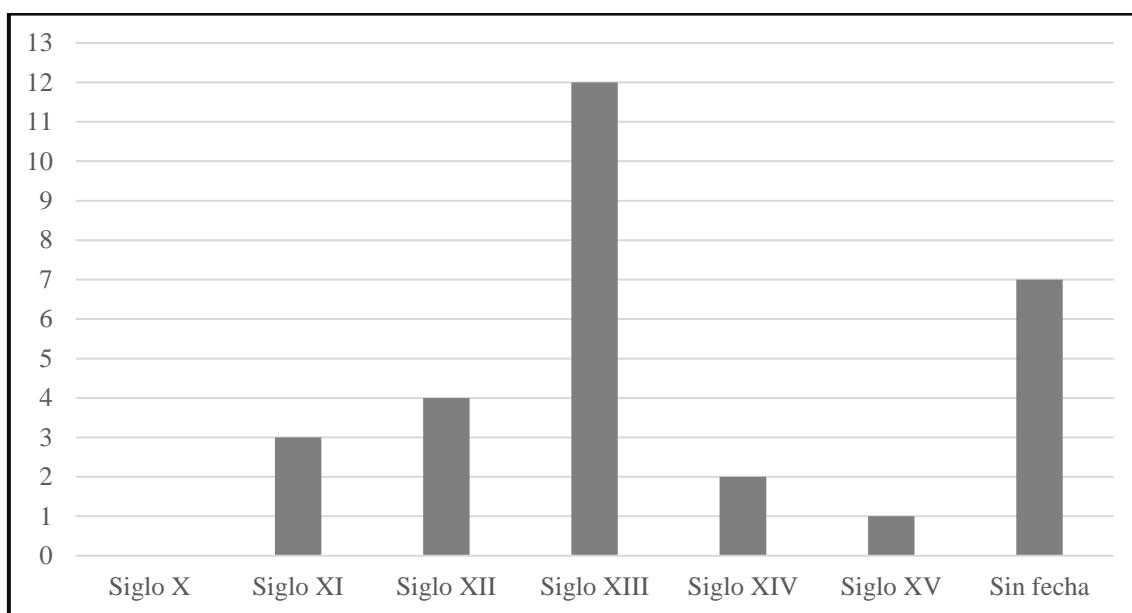


Figura 7: Evolución cronológica de las donaciones

De acuerdo con el interés de la coyuntura que reflejan, en primer lugar, sobresalen las dos daciones que Gonzalo Gómez, miembro de la Orden¹⁰⁹⁵, hace en los años 1270 y 1272, respectivamente. En la primera, el donante otorga las propiedades que tenía en los siguientes términos de la comarca de Ojeda: Prádanos, Villavega, San Pedro y Moarves. Sin embargo, estipula que no se llevará a cabo hasta el fallecimiento de Ozenda Rodríguez, quien las disfrutaba en usufructo vitalicio, en ese momento. Por su parte, en la segunda, concede las mismas propiedades. Pero determina que los beneficios de aquellas deben costear el sufragio por su alma, así como por la de aquellos que hayan sido perjudicados por él; y la ejecución debe efectuarse después de la muerte de la mencionada usufructuaria, de la que se precisa que es su cohermana, y de Inés González, su hija, que

¹⁰⁹⁵ Gonzalo Gómez se intitula como comendador de la merced del Hospital de Cuenca en el arrendamiento que efectúa a la Orden para el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1266 [BN, ms. 13065, fols. 104r-104v (doc. 174)]; y como freire, en la donación del año 1270. Mientras, en la dación que desarrolla en el año 1272, no hace referencia explícita a su dignidad o condición de caballero. No obstante, parece que era comendador de Montalbán en ese momento, atendiendo a la identificación que Sainz de la Maza Lasoli realiza de su persona (SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago... La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, op. cit., pp. 77-78); de hecho, en el escrito se precisa que los testigos y el notario del negocio eran de aquel lugar.

disfrutarán los bienes en usufructo siempre y cuando ambas no abandonen la entidad religiosa-militar y quisieren morar en el cenobio palentino. A priori, la revocación de una donación por otra, quizá, pueda estar relacionada con la figura de la descendiente, conforme a lo establecido en las Partidas de Alfonso X:

“Partida V, Título IV, Ley VIII: Mvéuense los omes a las vegadas a fazer donaciones, porque non han fijos, ni han esperança de los auer. E por ende dezimos, que si alguno, por tal razón, diesse a otro todo lo suyo, o gran partida dello, que si después ouiesse fijo o fija, de su muger legítima, con que casasse después, que luego que los ha, es reuocada por ende la donación, e non deue valer en ninguna manera. E si por auentura alguno que ouiesse fijos legítimos, quisiesse fazer donación a otro, puédelo fazer en tal manera, que todavía finque en saluo a los fijos la su parte legítima, también en vida de su padre, como después de la su muerte. E la parte legitima es, según dize en el título del establecimiento de los herederos. E si el padre fiziere mayor donación, puédenla reuocar los fijos, fasta en la quantía de la su parte legitima”¹⁰⁹⁶.

En esta línea, cabe recordar que la Regla de la Orden establecía que los hijos de los miembros no podían ser desheredados:

“Stablido es que nul freyre non deserede so fijo”¹⁰⁹⁷.

No obstante, el requisito relativo a la permanencia y la residencia quebranta este principio, tal y como señala Lomax¹⁰⁹⁸.

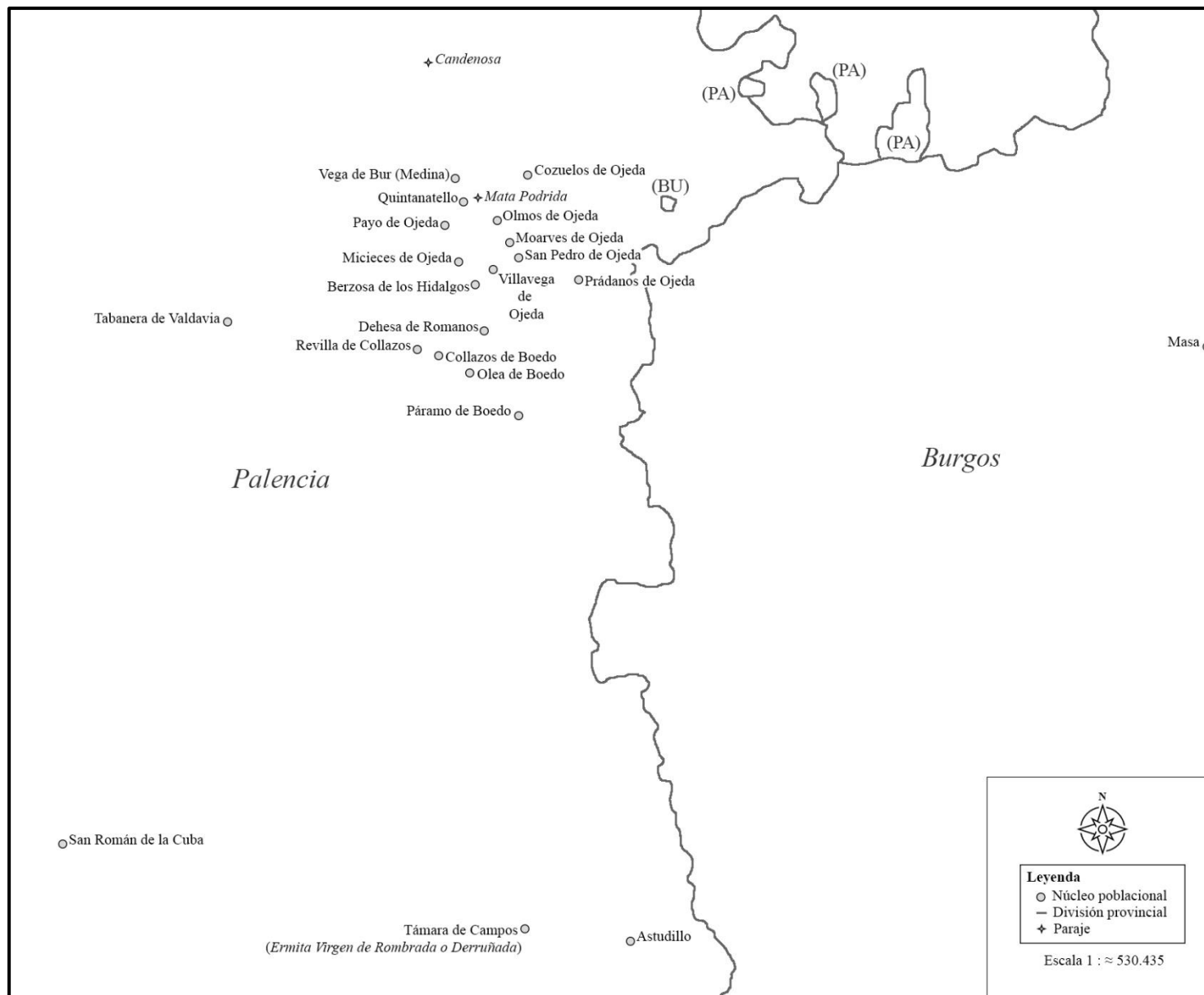
A continuación, llama la atención la dación condicionada de Berenguela López, del año 1274, debido a que supedita la titularidad de los bienes que concede y limita la forma de su disfrute: otorga las propiedades de Derruñada y San Román de la Cuba sin posibilidad de dar, cambiar, enajenar y prestar; y precisa que los beneficios de ellas deben sufragar a tres capellanes que recen por su alma, así como por la de su difunto marido, destinando el remanente que hubiera al respecto para la enfermería y el vestuario del cenobio.

Por último, cabe distinguir la donación de García Alfonso y Rodrigo Fernández con sus mujeres, del año 1308, a tenor de la generosidad manifiesta del monasterio: a

¹⁰⁹⁶ *Las Siete Partidas...*, op. cit., vol. II, pp. 660-664.

¹⁰⁹⁷ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., p. 101.

¹⁰⁹⁸ LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 92.



Mapa 5: Términos y lugares en los que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos recibió donaciones

cambio de la concesión que los donantes realizan de la heredad que tienen en Masa, excepto la tierra de los Casares, la institución les cede, junto a sus hijos, la viña de San Miguel de Tubilla en Tovares, en usufructo vitalicio; además, a todos ellos, asigna el pago anual de 40 fanegas de pan por mitad, según la medida de Burgos, y un yantar en su cobro.

2.4.1.4. Ventas

Se advierte una suma de 25 ventas¹⁰⁹⁹, sobre las cuales cabe indicar las siguientes puntualizaciones:

- Cerca de dos tercios se reconocen por la conservación de su regesto.
- De manera sistemática, el monasterio figura como la parte compradora, salvo determinados casos en los que se presupone a falta del texto: aparece el comendador o comendadora de la entidad.
- Aquellas en las que se aprecia la contraprestación, ésta, siempre, es monetaria.
- Despuntan las efectuadas en el siglo XIII (figura 8).
- Solamente, cuatro documentos registran el alboroque.

¹⁰⁹⁹ BN, ms. 13063, fols. 5r-6v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 188-191, doc. 12- (doc. 25); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 75v (doc. 90); BN, ms. 13065, fols. 144r-144v (doc. 111); BN, ms. 13063, fols. 141r-141v (doc. 122); BN, ms. 13065, fols. 142r-142v (doc. 124); BN, ms. 13065, fols. 142v-143r (doc. 125); BN, ms. 13063, fols. 143r-143v (doc. 126); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 95r (doc. 135); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 86v-87r (doc. 137); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r (doc. 138); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r (doc. 139); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r (doc. 140); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r (doc. 141); BN, ms. 13065, fols. 176r-177r (doc. 200); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 96v-97r y 97r-97v (doc. 204); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r (doc. 205); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 100r (doc. 229); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105r (doc. 271); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107v (doc. 289); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107v (doc. 290); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 108v (doc. 310); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 113r (doc. 342); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 113r-113v (doc. 343); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70v (doc. 397); y AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 71v-72r (doc. 399).

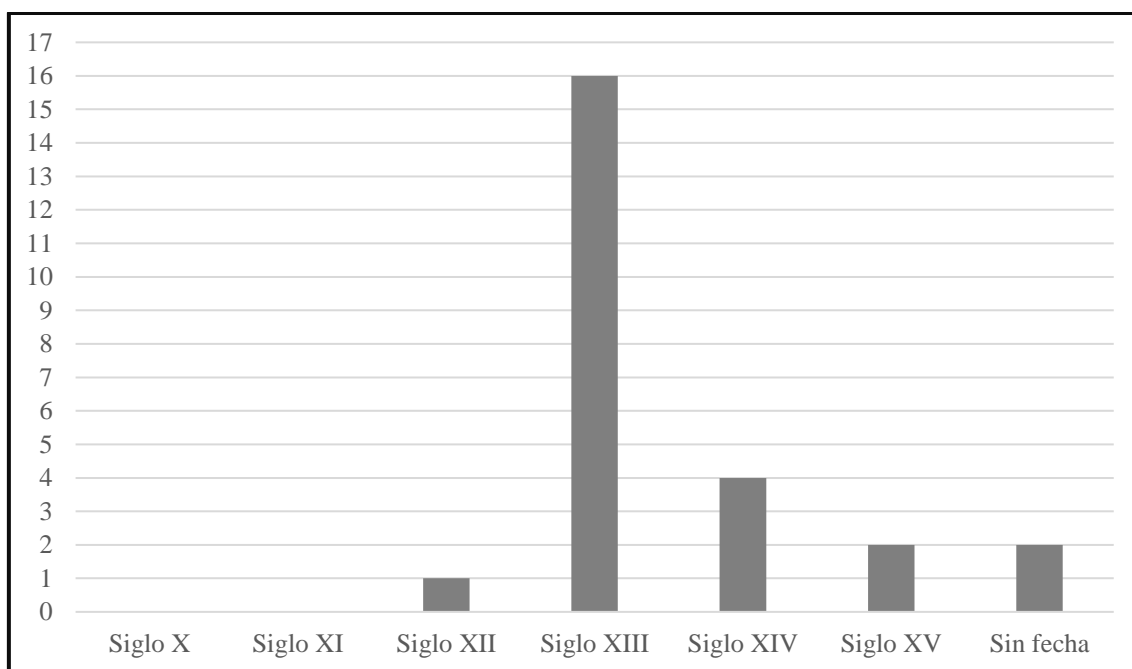
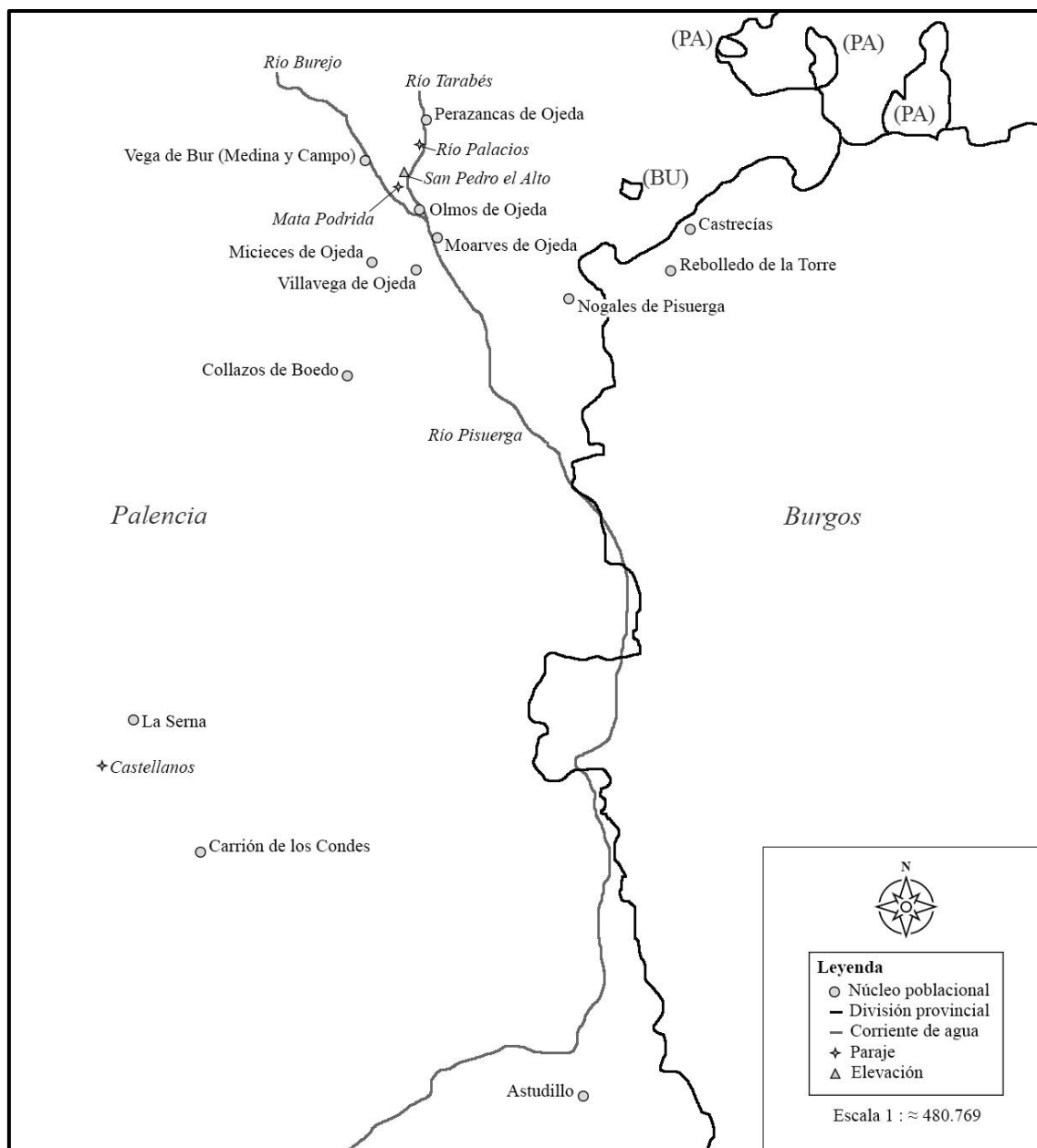


Figura 8: Evolución cronológica de las ventas

Por su interés, sobresale la venta que Juan González de Nogales hace en el año 1282, atendiendo a los numerosos lugares que comprenden las propiedades que son objeto de la operación y su diseminación geográfica: Nogales de Pisuerga, *Quintanilla*, Castrecías, Rebolledo de la Torre, La Serna y Castellanos. El precio de éstas es de 10.000 maravedís de los dineros blancos de la guerra¹¹⁰⁰ -nótese que los maravedís se utilizan como “*moneda de cuenta*”-.

¹¹⁰⁰ Francisco Olmos indica que el dinero blanco de la guerra, moneda de vellón acuñada por Alfonso X a partir de año 1265, es conocido, también, como “*de la primera guerra de Granada*”, “*de seis líneas*” y “*alfonsí*” o con las denominaciones de “*blancas*” y “*blanquillas*” (FRANCISCO OLMOS, José María de: “La moneda de la Castilla bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (coord.): *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 290). Su empleo en la venta, a pesar de la circulación de otra nueva moneda del mismo tipo, llamada “*nueva blanca alfonsí*”, “*de la segunda guerra*” o “*dinero blanco de los nuevos*”, podría vincularse con la situación que describe el autor: destaca que su utilización en las cuentas reales a finales del siglo XIII obedece a su “*vitalidad*”, aun cuando su depreciación es manifiesta -el cambio formal de la primera por la segunda era de seis unidades por una, es decir, 1,02 g. de plata por 0,22 g. (FRANCISCO OLMOS, José María de, *Idem*, pp. 292-293).



Mapa 6: Términos y lugares en donde se registran las ventas que se efectúan al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos

2.4.1.5. Permutas

Se observan 11 permutas¹¹⁰¹, de las que se han de diferenciar las siguientes notas:

¹¹⁰¹ BN, ms. 13063, fols. 137r-137v (doc. 118); BN, ms. 13065, fols. 168r-168v (doc. 148); BN, ms. 13065, fols. 172r-172v (doc. 149); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r (doc. 206); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 100r-100v (doc. 231); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101r-101v (doc. 247); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106r (doc.

- De la mayor parte, se tiene constancia a partir de la salvaguarda de su registro: únicamente, de tres, se preserva el texto.
- De manera indistinta, aparece el ente monacal o la prelada de éste como una de las partes, incluso el comendador.
- Los objetos de este tipo de negocio son bienes raíces: por lo general, los que se intercambian están próximos entre sí.
- De manera aproximada, la mitad se efectúa en el siglo XIII; mientras, la otra, en el siglo XIV (figura 9).
- Meramente, un escrito registra el alboroque.

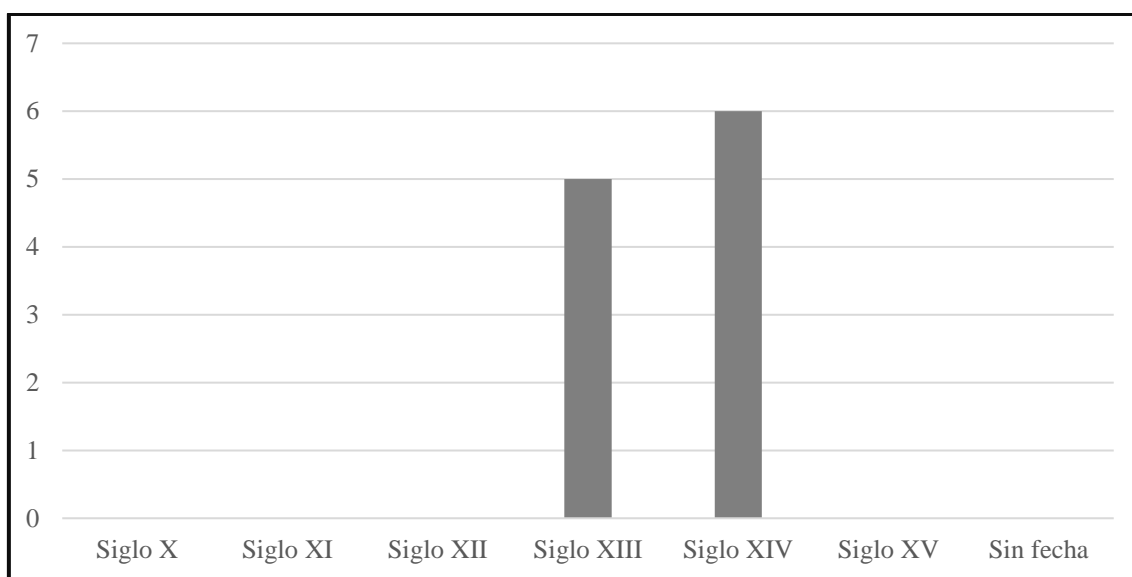
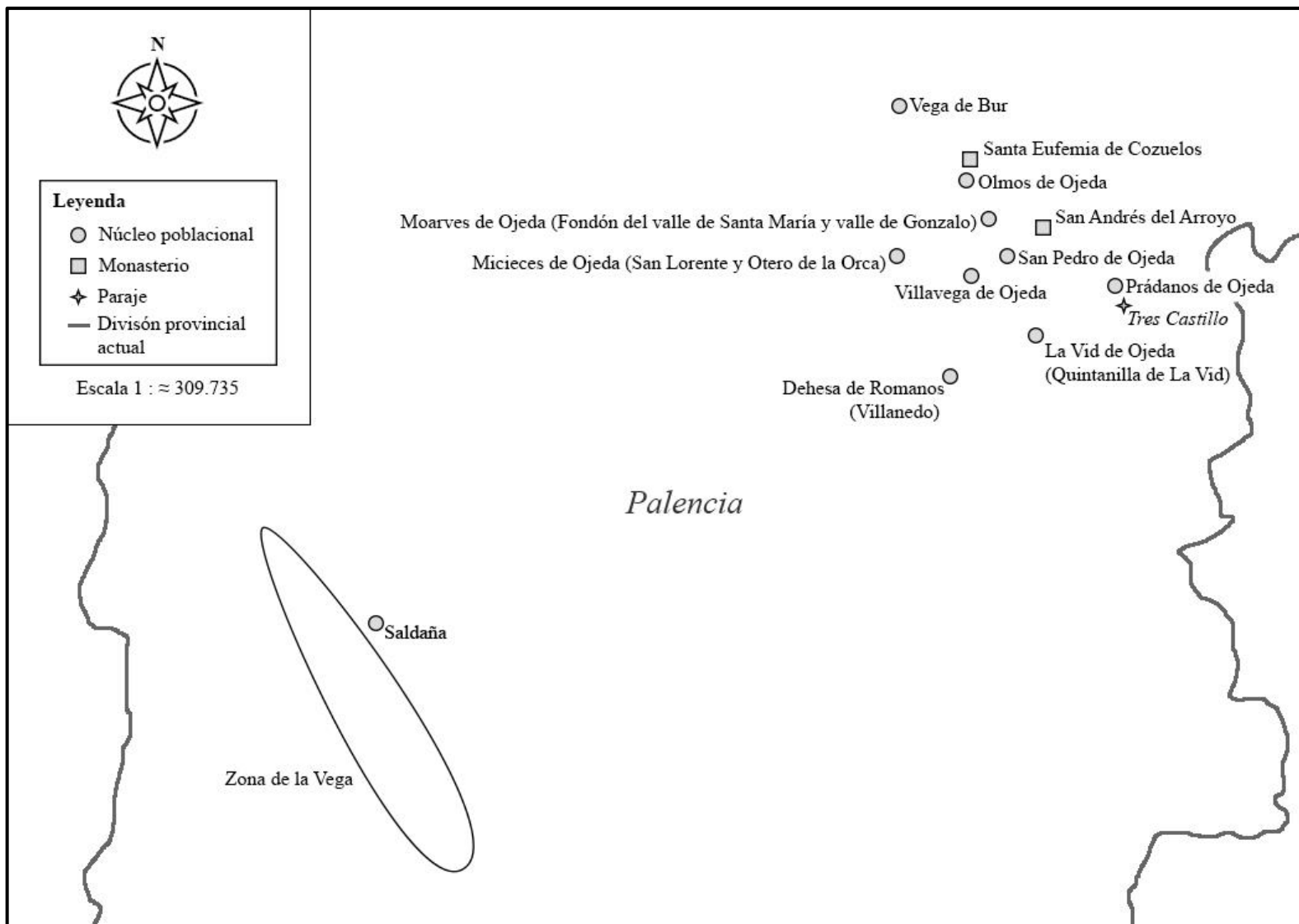


Figura 9: Evolución cronológica de las permutas

274); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 109r-109v (doc. 312); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 109v-110r (doc. 320); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 110r (doc. 322); y AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 110r-110v (doc. 323).



Mapa 7: Términos y lugares en donde el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos realiza permutas

A tenor de sus singularidades, se ha de poner de relieve las dos que se desarrollan en los años 1252 y 1378, de forma correspondiente.

La primera es múltiple, es decir, contiene varios trueques: el comendador de la entidad monacal cambia un linar en la zona de abajo de la Vega, la cual da al arroyo del término de Saldaña, por un herrén, con Domingo de Micieces; dos lugares de la zona de arriba de la Vega, por otro herrén, con Gregorio; y un ejido, por el derecho de ocupar el último terreno, con Domingo Mudave. Su relevancia reside en la asignación de los suelos que se adquieren: el primero debía ser poblado por García, hijo de primer particular, como solariego del cenobio; en cambio, el segundo, por el nombrado Domingo Mudave.

Por su parte, la segunda es sencilla: se intercambia un huerto por otro en Villavega de Ojeda. En este caso, su interés obedece a la intervención de Pedro Sánchez, freire santiaguista y mayordomo del monasterio, ya que actúa en nombre de éste.

2.4.1.6. Arrendamientos

Un total de 43 arrendamientos¹¹⁰² es el que se contempla, del cual cabe realizar los siguientes comentarios:

- Más de la mitad se conoce mediante la preservación de su regesto.

¹¹⁰² BN, ms. 13063, fols. 69r-69v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 417-418, doc. 241- (doc. 56); AHN, Códices, L.1046, pp. 335-337 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 503-505, Libro III, doc. 100- (doc. 76); BN, ms. 13065, fols. 184r-184v (doc. 85); BN, ms. 13065, fols. 140r-140v (doc. 145); BN, ms. 13065, fols. 162r-162v (doc. 147); BN, ms. 13063, fol. 117r (doc. 152); BN, ms. 13065, fol. 164r (doc. 158); BN, ms. 13064, fols. 126r-126v -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LOPEZ-VILLANUEVA, Pedro: "La espiritualidad de los freires...", op. cit., pp. 103-104, doc. 6- (doc. 183); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r (doc. 198); BN, ms. 13065, fol. 62r (doc. 208); BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 209); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98r (doc. 219); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98v (doc. 222); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99v (doc. 227); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101v-102r (doc. 249); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 102r-102v (doc. 250); BN, ms. 13065, fols. 130r-131v (doc. 253); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103r (doc. 257); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103v (doc. 260); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (doc. 262); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104r-104v (doc. 265); BN, ms. 13065, fols. 132r-134v (doc. 267); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104v-105r (doc. 269); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 83v-84r (doc. 270); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 105r-105v (doc. 272); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105v (doc. 276); BN, ms. 13065, fol. 22r (doc. 285); AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 164 (doc. 329); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis (doc. 341); AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 (doc. 344); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r (doc. 346); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 117r-117v (doc. 356); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 114v (doc. 360); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r (doc. 364); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 115r-115v (doc. 365); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 366); AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a (doc. 369); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 371); BN, ms. 13063, fols. 185r-185v (doc. 372); AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv (doc. 373); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116r-116v (doc. 374); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 116v (doc. 375); y AHN, OO.MM., L.7, fols. IXr-IXv (doc. 383).

- De manera constante, el monasterio figura como la parte arrendadora, excepto en determinados casos en los que se da por sentado, debido a la falta del escrito: aparece la comendadora o cierto freire de aquel, que actúa en nombre suyo, incluso el comendador.
- Predomina el arriendo en especie frente al monetario o mixto; en aquellos en los que se puntualiza, su pago se efectúa en el mes de septiembre, principalmente, en los días 16 y 29, festividades de Santa Eufemia y San Miguel Arcángel.
- En términos generales, en las referencias documentales de los negocios que no se han conservado no se precisa la duración de éstos.
- Su desarrollo comienza, sobre todo, a partir del siglo XIII; éste se consolida y progresa a lo largo de los siglos XIV y XV (figura 10).

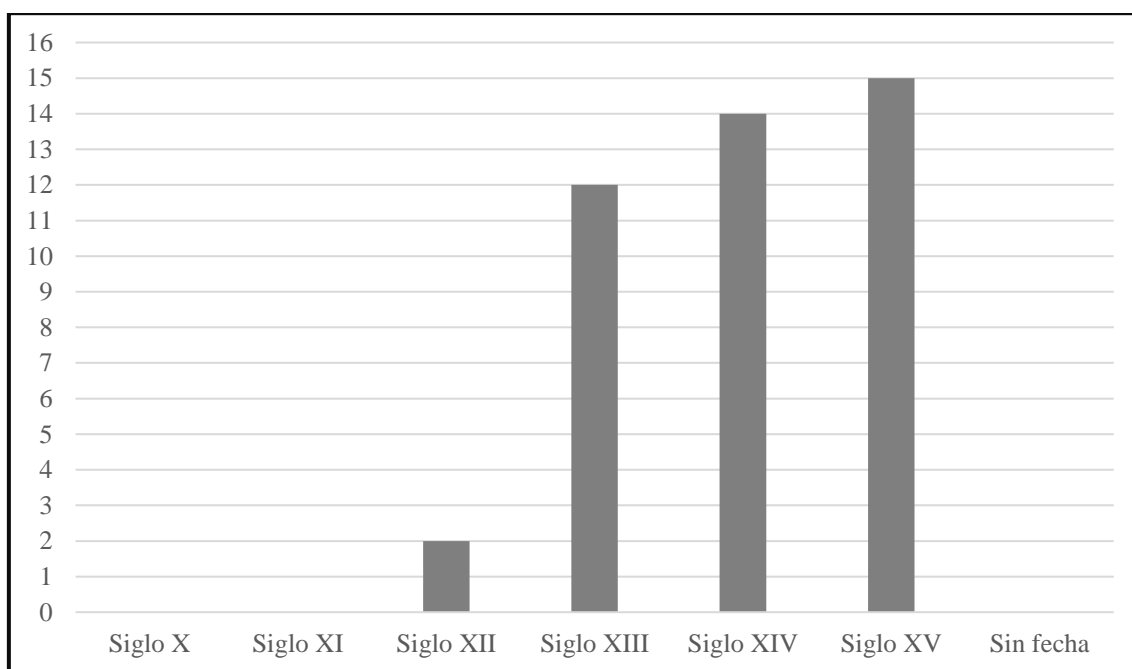


Figura 10: Evolución cronológica de los arrendamientos

Conforme al número que se registra, cabe destacar los arrendamientos de la iglesia o casa de San Pedro de Tudes: uno, en el siglo XI; tres, en el siglo XIII; y otro, en el siglo XIV. Parece que esta propiedad pasó al concejo del término de la institución monacal a

mediados de la última centuria citada, ya que dicho ente figura como arrendador en el negocio que realiza de ella en el año 1356¹¹⁰³. Sin embargo, en el inventario de las heredades del cenobio, del año 1406¹¹⁰⁴, vuelve a presentarse bajo el dominio de éste: señala aquellas que poseía en Tudes, Tollo y Lubayo.

Por su significación, se ha de distinguir el arrendamiento de la casa de San Martín en el reino de León, de principios del siglo XIV. Se cede, de manera vitalicia, a Benito Pérez, miembro de la Orden de Santiago. Éste deberá pagar lo que correspondiese al monasterio¹¹⁰⁵ y dar cuenta de los beneficios obtenidos del ganado vacuno y otras ganancias, así como de los diezmos y los quintos que la casa y su cabaña rindiesen; además, ha de avisar de los sucesos que acaeciesen allí y con relación a las reses. Todo ello, anualmente. Por otro lado, dejará un tercio de su patrimonio a la institución monacal, tras su fallecimiento.

También, sobresalen los dos arrendamientos de la casa de Tubilla del Agua, hechos en el año 1308, con seis meses de diferencia, aproximadamente. Su importancia se basa en la desatención que se podría inferir por parte del primer arrendatario, Domingo de Foncada, freire santiaguista: el arriendo al segundo, Pedro Aznares, que, también, es miembro de la institución, quizá, puede vincularse con las quejas de los vasallos que se han mencionado con anterioridad en el mandato coetáneo de desembargo, del maestre Juan Osórez¹¹⁰⁶, inserto en este negocio.

Por otro lado, cabe resaltar el arrendamiento que Berenguela López efectúa de la casa de Hoyos de Valderredible a Martín Domínguez, abad del monasterio de San Martín de Elines, y a Martino, prior de aquel, en el año 1275¹¹⁰⁷. Si bien no es un negocio hecho

¹¹⁰³ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 107v-108r (doc. 301).

¹¹⁰⁴ AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 239 (doc. 332).

¹¹⁰⁵ Ferrer-Vidal Díaz del Reguero valora que este documento podría ser la designación de un freire como “administrador” de la propiedad (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 77, 123 y 468; y *Santa Eufemia...El primer convento...*, op. cit., p. 168).

¹¹⁰⁶ La antedicha autora asevera que el arrendamiento a Pedro Aznares se produce a causa de la queja de los vasallos (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 75-76).

¹¹⁰⁷ BN, ms. 13065, fols. 156r-156v (doc. 193).



Mapa 8: Términos y lugares en donde el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos desarrolla arrendamiento

directamente por la institución palentina, cuenta con su pláacet, que podría responder a dos factores: su presentación como beneficiaria del arriendo, salvo que la arrendadora dispusiese otra cosa, el cual era de 17 modios anuales de pan por mitad según la medida de Aguilar de Campoo; y el consentimiento de pasto para su piara en el monte de la propiedad durante “*los años de monte*”¹¹⁰⁸.

Finalmente, mención aparte merece el conflicto que el cenobio tiene con Pedro Gómez de Madrid sobre el arrendamiento de una heredad de tierras de pan en Villamartín, recogido en el libro de la visita del año 1494¹¹⁰⁹. Ante los visitantes, la comunidad religiosa expone que el locatario daba 11 cargas de pan mediado en concepto de arriendo, las cuales considera que suponen un agravio, pues el bien rentaba 50 cargas. Además, manifiesta que no ha otorgado título acerca de ello en el Capítulo General. En este caso, cabe conjeturar que la comendadora no comunicó la realización del contrato al citado órgano colegiado en el momento correspondiente, de acuerdo con lo fijado en el título XXXV de los Establecimientos espirituales de Alonso de Cárdenas:

“Segund derecho e estableçimientos e antigua costunbre de nuestra Orden vsada e guardada, nos ni los nuestros priores, comendadores mayores ni los comendadores e fleyres de ella, sin abtoridad de Capítulo General, no podemos çensuar bienes ni heredades algunas de la dicha Orden. E como algunas vezes los Capítulos Generales se aluengan e difieren e muchas de las tales heredades se pierden e están calmadas e montosas, sin senbrar ni plantar ni hedificar en ellas cosa alguna. E de esta cabsa la Orden pierde rentas de ellas.

E por dar a esto remedio, ordenamos e mandamos que de aquí adelante nos o qualquier de los dichos priores, comendadores e vicarios e fleyres en su prioradgo e encomienda, vicaría o benefiçio podamos e ellos puedan con nuestra liçençia que para ello nos demanden e lleuen por escrito, firmada de nuestro nonbre, çensuar e dar a ençenso las tales heredades e casas e molinos

¹¹⁰⁸ Partiendo de la inclusión de la casa de Hoyos de Valderredible en la de Tubilla del Agua, cabe señalar las opiniones de González González y Ferrer-Vidal Díaz del Reguero acerca del beneplácito del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. El investigador sitúa su fundamento en el otorgamiento y la cesión vitalicia que el maestro Pelay Pérez Correa realizó del segundo dominio a la institución monacal [AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., pp. 70-71, doc. 17- (doc. 190)] y a Berenguela López [AHN, Sellos, carp. 65, doc. 17 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 632-633, doc. 41- (doc. 191)], de manera respectiva y coetánea en el año 1270: estima que la arrendadora debía pedir permiso para el desarrollo de tal negocio (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418). Por su parte, la investigadora considera que refleja la revocación de la citada cesión y la integración de dicha propiedad en el patrimonio del cenobio con el reconocimiento de “*cierta capacidad de acción*” de la particular sobre ella (FERRER-VIDAL DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: *Santa Eufemia...El primer monasterio...*, op. cit., pp. 61, 125, 154, 188 y 297).

¹¹⁰⁹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 279-280.

e tierras e montes para pan lleuar e huertas e viñas e çumacales e otras qualesquier por el tiempo o preçios e condiçiones que bien visto fuere a nos e a ellos, que más pro sea de la Orden.

E que podamos otorgar de ello los contratos de çenso que fuere menester. Los quales valan e sean firmes, tanto que sean confirmadas de nos e de nuestros suçesores en el primero Capítulo General que fizieren e çelebraren en la dicha nuestra Orden, después del otorgamiento de los tales contratos. E no los confirmando, que los ayan perdido e sean tornados e reduzidos a la dicha nuestra Orden, con los mejoramientos que en ellos ouieren fecho”¹¹¹⁰.

La resolución del problema queda pendiente. Los visitantes habían requerido la comparecencia del arrendatario y la presentación de los títulos del negocio por su parte; pero éste no efectúa tales acciones. En consecuencia, determinan que los alcaldes del lugar donde está la propiedad retengan la renta de ésta hasta que los reyes tomen una decisión, y el particular acuda al Capítulo General o Consejo de la Orden, con los escritos reclamados, si quisiere apelar dicho dictamen.

2.4.1.7. Cesiones

Cuatro son las cesiones que se hallan: la primera es del siglo XII¹¹¹¹; la segunda, del siglo XIII¹¹¹²; las restantes, del siglo XIV¹¹¹³. Tres se conocen a partir de la preservación de sus textos; la otra, a través de su registro. Se caracterizan por su condicionalidad temporal. A tenor de su interés, cabe destacar la inicial. En ella, Juan Abad y María Téllez conceden un solar en Payo de Ojeda a la institución monacal en concepto de infurción del foro de tal villa y de una serna para segar y otra para leña; además, concretan que este bien puede ser reclamado por sus descendientes, tras el pago de lo que les correspondiesen por dicho tributo. Por otro lado, incluye el préstamo del

¹¹¹⁰ MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida...*, op. cit., pp. 305-306.

¹¹¹¹ BN, ms. 13063, fols. 73r-73v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 455, doc. 284- (doc. 59).

¹¹¹² BN, ms. 13065, fols. 138r-138v (doc. 150).

¹¹¹³ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101v (doc. 246); y BN, ms. 13065, fols. 72r-74r (doc. 281).

prior Íñigo y su comunidad, de un prado con su tierra en *Tapia*¹¹¹⁴, negocio supeditado a la voluntad del comendador o comendadora.

2.4.1.8. Resoluciones

Simplemente, se identifican los registros de dos resoluciones sobre dos conflictos en los que parece que el monasterio palentino se encontraba inmerso.

El primero alude a una sentencia de Domingo Fernández, alcalde de Herrera de Pisuegra, del año 1368¹¹¹⁵: determina que el solar en el que Pedro Mateo edificó una casa pertenecía a la institución; asimismo, fija que este particular pague infurción y sea vasallo de ésta.

Mientras, el segundo se remite a un dictamen de Juan Díez, clérigo de Zorita del Páramo, y Fernán Martínez, presbítero de Villabermudo, del año 1422¹¹¹⁶. A priori, es más equilibrado para las partes contendientes respecto al anterior: estipula que la pradera de encina que se localiza al norte de Oteros de Boedo es del concejo de este término y las llamadas “*de en medio*” y “*el fondón*”, en el lugar de *Requejo*¹¹¹⁷, son de los vecinos de tal entidad, así como de los del Concejo de Revilla de Collazos, a tenor del uso y costumbre desde tiempo inmemorial; por otro lado, reconoce el derecho del cenobio palentino a pastar con sus ganados en estas dos últimas áreas.

2.4.1.9. Compromisos

Sobre este tipo de acuerdos, se repara el registro de dos textos; por lo tanto, su análisis es limitado.

¹¹¹⁴ El topónimo no se debe identificar con la población actual de Tapia, de la provincia de Burgos, ya que, posiblemente, se ubicaría la de Palencia.

¹¹¹⁵ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 108r-108v (doc. 304).

¹¹¹⁶ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 112v-113r (doc. 340).

¹¹¹⁷ Según Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín, este nombre alude a “*praderas situadas en hondonadas y vaguadas*” (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., p. 464). En el caso recogido en el registro, dicha noción adquiere pleno sentido, pues se indica que hay un molino de la institución monacal en tal lugar.

El primero da fe del que hay entre el monasterio y el Concejo de Olea de Boedo, del año 1409¹¹¹⁸; en él, se trata un asunto relativo al dominio de tres tierras, que son declaradas propiedad de la institución municipal por unos jueces.

Respecto al segundo, éste alude al que realiza García Fernández, capellán mayor y mayordomo del cenobio, con el Concejo de Montoto de Ojeda, el cual carece de fecha¹¹¹⁹. Se ocupa de una fragua, algunas heredades y ciertos árboles, cuya titularidad se considera que pertenece a la entidad monacal por parte de Alfonso García, presbítero, y Juan Pérez, freire, que actúan como árbitros en el litigio que parece que había al respecto. En él, se puntualiza que estas últimas figuras estipularon que la segunda institución no podía pasar con los carros por donde estaban los mojones, así como por la huerta, la fragua y la propiedad que se localizaba en el *barrio del Puente*.

2.4.1.10. Declaraciones

Tres son los documentos que se podrían encuadrar dentro de esta tipología: el primero es del siglo XIII¹¹²⁰; el segundo, del siglo XIV¹¹²¹; los demás, del siglo XV¹¹²². Tan solo, uno de ellos se conoce a través de la conservación de su regesto, el cual llama la atención: recoge los testimonios llevados a cabo acerca de la ocultación de ciertos bienes que el cenobio tenía en Aguilar de Campoo y Frontada¹¹²³, en el año 1407; su razón atiende al mandato de Francisco García, arcediano de Lara, y Jiménez González, canónigo de la Catedral de Burgos, ambos, vicarios de la diócesis burgalesa.

2.4.1.11. Otros documentos

¹¹¹⁸ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 111v (doc. 335).

¹¹¹⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 111r-111v (doc. 402).

¹¹²⁰ BN, ms. 13065, fol. 56r (doc. 186).

¹¹²¹ BN, ms. 13065, fols. 148r-149r (doc. 263).

¹¹²² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 102r (doc. 333); y AHN, OO.MM., leg. 7204, s.f. (doc. 377).

¹¹²³ Frontada es un despoblado que se ubica bajo las aguas del pantano de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., p. 404).

Bajo este apartado, a tenor de su naturaleza variada y cuantía, caben engoblar los siguientes escritos:

- La carta de obligación de pago, del año 1219¹¹²⁴, por la que los vecinos de los lugares y concejos de Santa María de Ordejón¹¹²⁵ y Foldada se comprometen a liquidar el portazgo del monasterio; su porqué reside en la retirada que aquellos hacen del pleito que emprendieron contra él. Únicamente, se preserva su regesto.
- La disposición de Gonzalo Martínez y su mujer, Mayor, contenida en la donación que realizó en el año 1228¹¹²⁶: contemplan la posibilidad de que el matrimonio reciba sepultura en el cementerio de la entidad palentina.
- La misiva de Mayor Gutiérrez, del año 1317¹¹²⁷: apodera a Pedro Fernández de Villavega, procurador del cenobio que actúa en nombre de él, de la casa de Astudillo y de todo heredamiento en Santoyo -este patrimonio pertenecía a la institución-.
- La carta de Juan Fernández Cerrajero, vecino de Aguilar de Campoo, del año 1437¹¹²⁸, a través de la que entrega dos maravedís al monasterio en concepto del tributo impuesto sobre el solar de Frontada, que tenía como cargo por la Orden de Santiago.

En este contexto, se ha de situar el mencionado inventario de los bienes raíces que el cenobio tenía en Tudes, Tollo y Lubayo, y el de ciertas posesiones, carente de data¹¹²⁹; la matrícula de las heredades que disponía en Sotobañado y Priorato, de finales del siglo

¹¹²⁴ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 84v (doc. 98).

¹¹²⁵ Se identifica con el término de Barrio de Santa María, atendiendo a su cercanía con el Foldada, que podría denominarse Fuenlada; ambos se ubican en la actual provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., pp. 404 y 408; y SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “La más antigua estadística...”, op. cit., p. 40).

¹¹²⁶ AHN, OO.MM., carp. 94, docs. 13 y 14 (doc. 116).

¹¹²⁷ BN, ms. 13063, fols. 163r-163v (doc. 266).

¹¹²⁸ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 114v (doc. 345).

¹¹²⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139r (doc. 404).

XV y principios del siglo XVI¹¹³⁰, citada con anterioridad; y el apeo de Quintanatello y Olmos de Ojeda, del año 1383¹¹³¹, así como el de las propiedades localizadas en Boadilla del Camino, sin fecha¹¹³².

2.4.2. Impropias

Un acercamiento a este tipo de relaciones es complicado a causa del elevado número de escritos que las constituyen y las diversas líneas de estudio que comprenden, las cuales no competen a esta investigación. Por consiguiente, éste se debe realizar acorde con la presencia de aquellos, atendiendo a su procedencia, las conexiones que se pueden fundamentar de manera razonada y su relevancia.

2.4.2.1. Monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua

En torno a este cenobio particular y sus propiedades se formó la encomienda de dicho lugar, después de la donación de aquel a la Orden de Santiago por parte de sus propietarios a principios del siglo XIII¹¹³³. Si bien, García Gutiérrez se intitula como comendador de “*Sancta Femia hy de Toviella*” en la permuta que hace en el año 1252¹¹³⁴, en principio, la prudencia aconseja no establecer una asociación plena entre las dos demarcaciones jurídicas que se observan, ya que, tal y como indica Rodríguez Blanco, se dieron casos en los que un comendador tenía asignadas más de una encomienda¹¹³⁵. Ésta,

¹¹³⁰ AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 236 (doc. 384).

¹¹³¹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139v (doc. 318).

¹¹³² AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139r (doc. 403).

¹¹³³ Existen dos escritos diferentes sobre la dación del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua a la Orden de Santiago. El primero es del año 1207; en él, aparecen cuatro personas como titulares del dominio y se estipula que la entrega es para el prior del convento de Santiago de Uclés [BN, ms. 13063, fols. 59r-60r (doc. 83)]. En cambio, el segundo carece de data precisa; en él, figura un elevado número de particulares como propietarios de la institución y se determina la dación de la iglesia de ésta y la venta de sus propiedades a Pedro González, comendador mayor de Castilla, por 3.000 maravedís, de forma detallada [BN, ms. 13065, fols. 200r-201v (doc. 235)]. Así pues y a tenor del desarrollo posterior de la propiedad, es factible considerar la revocación del primer texto, la cual podría deberse a la falta de consentimiento de todos los miembros, así como al rechazo por parte del donatario del negocio (RODRÍGUEZ GIL, Magdalena: *La donación en la Alta...*, op. cit., p. 166).

¹¹³⁴ BN, ms. 13065, fols. 168r-168v (doc. 148).

¹¹³⁵ RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización institucional...”, op. cit., p. 182.

solo, se puede fundamentar a partir de dos documentos: el ingreso de Sancha Alfonso, del año 1270, en que el maestre Pelay Pérez Correa concede la encomienda de Tubilla del Agua a esta religiosa para su entidad de forma perpetua¹¹³⁶; y la donación que este maestre realiza de ella, nuevamente, a dicha institución en el año 1274, de la misma manera¹¹³⁷. Su elección se justifica en el desconocimiento de la titularidad de la demarcación: durante los cuatro años de diferencia que hay entre la redacción de los textos, no se sabe si el monasterio mantuvo la propiedad de ella o no, realmente. La consumación de dicha acción explicaría la integración de los 25 escritos del monasterio burgalés previos a su dación¹¹³⁸, así como ésta; y la de los tres exclusivos que hacen referencia al periodo en el que éste constituyó el núcleo de una encomienda autónoma¹¹³⁹ -Guerrero Lafuente y Álvarez Castillo son las primeras autoras modernas en explicitar este hecho¹¹⁴⁰-.

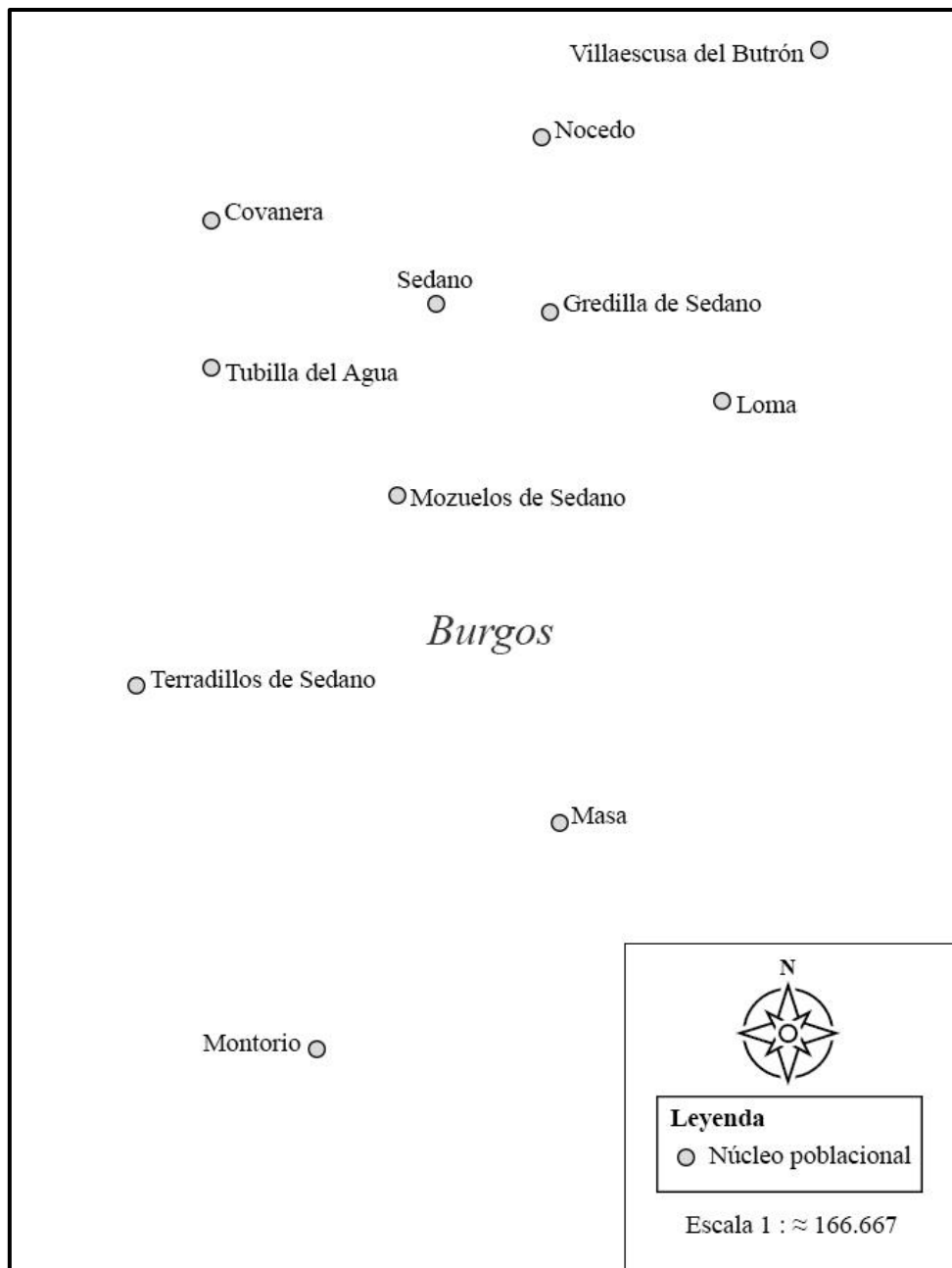
¹¹³⁶ BN, ms. 13064, fols. 118r-121r -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37- (doc. 181).

¹¹³⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 -publ.: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., pp. 70-71, doc. 17- (doc. 190).

¹¹³⁸ BN, ms. 13063, fols. 33r-35r -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 120-122, doc. 2- (doc. 8); BN, ms. 13063, fol. 40r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 218-219, doc. 4- (doc. 9); BN, ms. 13063, fols. 35r-35v -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 122-123, doc. 3- (doc. 15); BN, ms. 13063, fols. 35v-36r -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 123-124, doc. 4- (doc. 16); BN, ms. 13063, fols. 36r-36v -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 124-125, doc. 5- (doc. 17); BN, ms. 13063, fols. 36v-37v -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 125-126, doc. 6- (doc. 18); BN, ms. 13063, fol. 36v -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 126, doc. 7- (doc.23); BN, ms. 13063, fol. 38r -publ.: MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 127, doc. 8- (doc. 24); BN, ms. 13063, fols. 38v-39r (doc. 32); BN, ms. 13063, fol. 39v (doc. 36); BN, ms. 13063, fols. 40r-40v (doc. 37); BN, ms. 13063, fols. 39r-39v (doc. 38); BN, ms. 13063, fol. 25r (doc. 40); BN, ms. 13063, fols. 31r-32r (doc. 41); BN, ms. 13063, fols. 38r-38v (doc. 42); BN, ms. 13063, fols. 27r-29v (doc. 75); BN, ms. 13063, fols. 59r-60r (doc. 83); BN, ms. 13063, fol. 119r (doc. 93); BN, ms. 13063, fol. 119v (doc. 97); BN, ms. 13063, fol. 119r (doc. 100); BN, ms. 13063, fol. 119v (doc. 103); BN, ms. 13063, fol. 120r (doc.107); BN, ms. 13063, fol. 119v (doc. 233); BN, ms. 13063, fol. 120r (doc. 234); y BN, ms. 13065, fols. 200r-201v (doc. 235).

¹¹³⁹ BN, ms. 13065, fol. 146r (doc. 117); BN, ms. 13065, fol. 166r (doc. 134); y BN, ms. 13065, fols. 182r-183v (doc. 146).

¹¹⁴⁰ GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato... San Miguel...”, op. cit., pp. 195 y 199.



Mapa 9: Términos en los que se ubican las propiedades pertenecientes a la casa de Tubilla del Agua, del año 1317



Lámina 13: Torre de la iglesia de San Miguel, de Tubilla del Agua¹¹⁴¹, antes de su desmoche¹¹⁴² (fotografía sin autor preciso, realizada en el siglo XX¹¹⁴³)

¹¹⁴¹ MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 98.

¹¹⁴² ÁVILA JUÁREZ, Antonio de: “Las pinturas románicas de San Miguel en Tubilla del Agua (Burgos)”, *Cuadernos de Arte e Iconografía*, 24/48, (2015), p. 331.

¹¹⁴³ Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, PH-3817-1.

2.4.2.2. *Monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, de Cozuelos de Ojeda*

Los cuatro documentos¹¹⁴⁴ relativos a este monasterio particular comprenden un marco cronológico que va desde principios del siglo XI hasta mediados de él. No se sabe cuándo se incorporó con sus dominios a la institución palentina, de manera exacta. No obstante, de acuerdo con su localización y el marco temporal indicado, tal vez, este hecho se pueda vincular con los siguientes escritos, de principios del siglo XIII, ya que, a través de ellos, aquella adquiere propiedades en dicho lugar: la compra de la *tenedora* Sancha Rodríguez y la comunidad religiosa santiaguista a Estefanía Nazareno y a sus hijas¹¹⁴⁵; y la donación de Domingo, presbítero¹¹⁴⁶.

2.4.2.3. *Monasterio de San Cosme y San Damián de Hoyos*

Simplemente, dos documentos del año 1197 dan fe de la existencia de este cenobio: la venta que Sancha Rodríguez¹¹⁴⁷ realiza de él y sus dominios a Fernando Díaz, que representa a la Orden de Santiago, por 80 maravedís de oro¹¹⁴⁸; y la confirmación de tal negocio¹¹⁴⁹, en la que se dice que el comprador interviene con otros miembros de

¹¹⁴⁴ BN, ms. 13065, fols. 193r-196v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 210-213, doc. 1- (doc. 5); BN, ms. 13065, fols. 196v-198r (doc. 6); BN, ms. 13063, fols. 53v-54r (doc. 10); y BN, ms. 13063, fols. 51r-54r -publicada la versión abreviada: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 213-216, doc. 2- (doc. 22).

¹¹⁴⁵ BN, ms. 13065, fols. 202r-202v (doc. 236).

¹¹⁴⁶ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72r (doc. 238).

¹¹⁴⁷ Se ha de diferenciar de la figura de la prelada homónima del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. El fundamento de esta valoración se apoya en la visión conjunta de los siguientes pormenores en los textos: no se presenta como freira santiaguista del cenobio palentino, condición que debía tener conforme a la donación del año 1195 [BN, ms. 13063, fols. 75r-76r - CONSTANS: “Sección diplomática”..., op. cit., pp. 141-142- (doc. 64)]; aparece como esposa de Álvaro Guzmán y la de la institución es probable que fuera viuda de acuerdo con la data de dicha dación, ya que su estancia en ella se registra en agosto, mes que no se ajusta con los periodos de Adviento y Cuaresma, así como con el desarrollo de conflictos bélicos relevantes en ese año, momentos en los que las mujeres casadas de la Orden de Santiago tenían que recluirse en los centros monásticos, según lo estipulado en la Regla; el parecer de González González, que no relaciona los escritos de una y otra (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414); y lo común del nombre en la época.

¹¹⁴⁸ BN, ms. 13063, fols. 83r-83v (doc. 68).

¹¹⁴⁹ BN, ms. 13063, fols. 85r-85v (doc. 69).

entidad religiosa-militar y la moneda es denominada como áureo¹¹⁵⁰. Atendiendo al mencionado arrendamiento que Berenguela López llevo a cabo de la casa de este lugar en el año 1275¹¹⁵¹ y el que Teresa González, comendadora del monasterio, hizo de ella en el año 1322¹¹⁵², no se puede precisar el devenir de su evolución y titularidad¹¹⁵³.

2.4.2.4. De Álvaro García en Villabellaco y sus alrededores

Nueve son los escritos en los que este término aparece¹¹⁵⁴: dos de ellos se conocen a partir de la preservación de su regesto. Se tratan de ventas de distintas propiedades, realizadas por ciertos particulares a Álvaro García, entre los años 1194 y 1202: en el último negocio, solo consta su nombre; no obstante, se presupone que es la misma persona conforme a su relación con el resto. Según la data correspondiente al protocolo final de los textos conservados, el topónimo hace referencia a una población desaparecida, la cual se ubicaba en la merindad de Carrión, en la diócesis de León¹¹⁵⁵, posiblemente, en la zona sur de Sahagún¹¹⁵⁶, con arreglo a las siguientes figuras que se presentan: el obispo de la

¹¹⁵⁰ Desde la perspectiva documental, Roma Valdés señala que, en el reino de Castilla, durante el reinado de Alfonso VIII, los maravedís de oro eran designados con los mismos términos que se empleaban para referirse a la moneda de oro que en los escritos del reino de León, además de los de “*maravedís alfonsíes o buenos*” (ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona-Madrid, Asociación Numismática Española-Museo de la Casa de la Moneda, 2000, p. 138): “*morabetinos*”, “*morabetinos optimos*” y “*morabetinos de auro o auri*” (ROMA VALDÉS, Antonio, *Idem*, p. 103).

¹¹⁵¹ BN, ms. 13065, fols. 156r-156v (doc. 193).

¹¹⁵² AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 105r-105v (doc. 272).

¹¹⁵³ La titularidad de la propiedad del monasterio de San Cosme y San Damián sí se podría determinar a partir de las valoraciones de González González y Ferrer-Vidal Díaz del Reguero acerca de su inclusión en la encomienda de Tubilla del Agua (Ver nota 1108). Sin embargo, la moderación aconseja dejar constancia de ellas y no efectuar conjetura al respecto, ya que el ente parece que es independiente de la demarcación jurídica, según la referencia que se hace de él en los arrendamientos que se desarrollan.

¹¹⁵⁴ AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 78r-78v (doc. 61); BN, ms. 13063, fols. 77r-77v (doc. 62); BN, ms. 13063, fol. 79r (doc. 63); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 79r (doc. 65); BN, ms. 13063, fols. 87r-88r (doc. 70); BN, ms. 13063, fols. 89r-89v (doc. 73); BN, ms. 13063, fol. 91r (doc. 77); BN, ms. 13063, fols. 93r-93v (doc. 78); y BN, ms. 13063, fols. 95r-95v (doc. 80).

¹¹⁵⁵ VACA LORENZO, Ángel: “La estructura socioeconómica...”, op. cit., pp. 249, 381 y 387.

¹¹⁵⁶ Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín registran un término con el nombre de Villalaco en Sahagún, del cual dicen que se documenta como “*Villam Vellacum*” en un principio (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., p. 191).

citada demarcación eclesiástica; el tenente de Escobar de Campos y Melgar, así como el de Grajal de Campos y Ceia; y los alcaldes del último lugar.

Otros documentos que se pueden enlazar con éstos son las ventas de Gonzalo Pérez y sus hijos, así como de Pedro Catañón, al mencionado Álvaro García y a su mujer, María Pérez: los primeros le venden una tierra que linda con sus casas, la era de San Pedro y el camino que va a Villacreces, en el año 1201¹¹⁵⁷; en cambio, el segundo, una viña en un pago del término de Arenillas de Valderaduey, en el año 1205¹¹⁵⁸. Su razón es la proximidad de los lugares que se nombran respecto a la población anterior: en el primer caso, ésta es probable; mientras, en el segundo, patente.

En primera instancia, el porqué de su existencia podría estar vinculado con la donación que el comprador, junto con su mujer, hace a la Orden de Santiago, de diferentes propiedades en el año 1209, debido a que, en ella, desde la perspectiva territorial, destaca las que había adquirido de García Fernández y sus hermanos en Villabellaco, los primeros vendedores registrados:

“In nomine Domini. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego, dompnus Aluarus Garsie, una cum uxore mea, Maria Petri, pro remedio animarum nostrarum et parentum nostrorum, damus Ordini Milicie Beati Iacobi ipsiusque magistro dompno Fernando hereditatem de Uillauellaco que fuit nominati de Garsia Fernandi et fratribus sororibusque ipsius; et hereditatem que fuit de Vrraca Fagundez; medietatemque hereditatis que fuit de Guter Fagundez; et hereditatem que fuit de Petro Iohannis el Cauallero; et hereditatem quam emimus de muliere de dompno Iohanni; uineasque quas emimus de Didaco Anaz et de dompno Antolin; et hereditatem que fuit de Petro Rodriguez et de fratribus eius; et hereditatem que fuit de abbate Sancti Facundi, quam cambiaui cum dompno Mamel; et hereditatem que fuit de Roy Montero et de fratribus eius. Omnisque predictas hereditates damus predicto Ordini Milicie Beati Iacobi cum terris, uineis, pratis, molendinis, solaribus et diuisis; omnisque mobilem medietatem quam heremus cita sernam. Nec non damus Ordine e fratribus has eguas de Almaguer. Siquis, autem, propriorum nostrorum uel extraneorum, hoc factum nostrum rumpere uoluerit, sit excommunicatus et in Inferno dampnatus et pectet in coto regi C aureos.

Regnante domino rege Aldefonso Castelle et Toleti et eius uxore regina Alionor; alferiz regis, Aluar Nuniz; maiordomus regis, Gonsaluo Roiz; merino maior, Garci Roiz Barba. Facta carta XI kalendas nouembris, sub era M^a CC^a XL^a VII^a.

¹¹⁵⁷ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78r (doc. 79).

¹¹⁵⁸ BN, ms. 13063, fol. 99r (doc. 81).

E por esta heredad que damos, la Orden a dar a mugier, María Pérez, XXV moravedís mientras que biua por renta”¹¹⁵⁹.

2.4.2.5. De Fernán García y su mujer, Emilia

Tres son los textos en los que este matrimonio figura. Reflejan las relaciones que los integrantes de éste tuvieron con la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, entre los años 1258 y 1259: la dación vitalicia y usufructuaria¹¹⁶⁰ que el citado maestro, con el otorgamiento del Capítulo General de la institución, les hace de los bienes santiaguistas de Esguevillas de Esguevas (Valladolid) y Polvorera¹¹⁶¹; la venta¹¹⁶² que éstos realizan a la entidad, de sus propiedades en Caleruega, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Cornejo, Amusco, Bustillos, Iglesias, Vilvestre de Muñó, Villagutiérrez y Barrio de Santa María de Palenzuela, así como de otras entre el río Duero y el mar Cantábrico, por 20.000 maravedís; y la carta¹¹⁶³ por la que reconocen que el patrimonio vendido lo disfrutaban en préstamo durante toda su vida por parte de aquella. Aunque la presencia del escrito referente a las heredades vallisoletanas no se puede determinar de manera específica, la de los otros dos encuentran su misma razón en la que se ha indicado para el monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua.

2.4.2.6. De Sancha Alfonso y Berenguela López

¹¹⁵⁹ AHN, Códices, L.1046, pp. 171-173 (Publicado en LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., pp. 54-55; y *Vida del venerable...*, op. cit., Apéndice, p. 69, doc. 151. También, en CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 295-296, Libro II, doc. 33).

¹¹⁶⁰ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 33 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 600, doc. 20- (doc. 164).

¹¹⁶¹ Polvorera es un despoblado que se localiza cerca de los actuales términos Castronuevo y Villarmentero de Esgueva, de la provincia de Valladolid (SERRANO, Luciano (comp.): *Fuentes para la Historia de Castilla: Colección diplomática de San Salvador de el Moral*, vol. I, Valladolid, Cuesta, 1906, p. 71; y SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “La más antigua estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 7, (1951), p. 73).

¹¹⁶² AHN, Sellos, carp. 76, doc. 1 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 2- (doc. 165).

¹¹⁶³ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 36 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 603-604, doc. 23- (doc. 172).

Inicialmente, se ha de citar la venta que Fernando, clérigo de Tardajos, efectúa al prior Diego Alfonso, de varias propiedades en la mencionada villa, a mediados del siglo XIII¹¹⁶⁴. Este escrito se vincula con Sancha Alfonso, de manera exclusiva, ya que se integra a partir de la compra que ésta hace al antedicho prelado, de los bienes que éste adquirió, por 600 maravedís buenos y derechos¹¹⁶⁵; y en la posterior asignación de ellos al monasterio palentino¹¹⁶⁶.

A continuación, debido a su conexión, cabe señalar la venta que Simón Rodríguez realizó a esta mujer, de lo que le correspondía en Tormantos y Belorado a cambio de 5.000 maravedís buenos y derechos en el año 1269¹¹⁶⁷; y la donación que Berenguela López hizo de la totalidad de aquellas propiedades a la Orden de Santiago en el año 1288¹¹⁶⁸, en consideración a unas cartas que vio de la primera¹¹⁶⁹. El último negocio explicaría la presencia del primero¹¹⁷⁰.

Por último, se ha de destacar la venta que Gonzalo García de Estrada y Diego Ordóñez, testamentarios del difunto Rodrigo González Girón, con el otorgamiento de Pedro Guzmán, efectúan a la antedicha Berenguela López, su viuda, del patrimonio que

¹¹⁶⁴ BN, ms. 13065, fols. 64r-64v (doc. 239).

¹¹⁶⁵ BN, ms. 13065, fols. 76r-78r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 98-102, doc. 2- (doc. 177).

¹¹⁶⁶ BN, ms. 13064, fols. 124r-125r -publ.: SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 105-106, doc. 7- (doc. 184).

¹¹⁶⁷ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 39 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 4- (doc. 180).

¹¹⁶⁸ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 52 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 7- (doc. 210).

¹¹⁶⁹ Por su interés, cabe poner de relieve las distintas opiniones dieciochescas que existen sobre la razón de la donación que Berenguela López hace a la Orden de Santiago en el año 1288 [AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 52 -publ.: ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 7- (doc. 210)], es decir, el examen de unas cartas en las que Sancha Alfonso dejaba la villa de Tormantos al monasterio palentino. La Real Academia de la Historia advierte que no halló dichas misivas en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo, ni en el General de la Orden. En consecuencia, postuló dos coyunturas al respecto: su pérdida, cosa que considera que es poco verosímil; o el carácter fingido del escrito, debido al tipo de caracteres, la dicción y los raspados (AHN, Códices, L.228, fols. XCv-XCIr). En cambio, Hualde y Falcón estima que sí existieron: dice que eran instrumentos de voluntad (AHN, Códices, L.228, fols. XCIIIr-XCIVr). Por su parte, Ortega y Cotes señala que éstas pueden hacer referencia a la donación que aquella figura realizó en el año 1269, atendiendo a su cláusula general (ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fol. 21v).

¹¹⁷⁰ Recuérdese que las propiedades las disfrutó Sancha Alfonso en violario y pasaron a la Corona, la cual las dio a Berenguela López (Ver análisis de la documentación de Berenguela López en 2. Relaciones, Monarquía, Relaciones impropias, propiedades).

aquel tenía en Derruñada y San Román de la Cuba por 7.500 maravedís, en el año 1258¹¹⁷¹, según lo fijado en la carta de Alfonso X referente al conflicto que existía entre ambas partes por su posesión. Su incorporación se asocia a la dación que hizo la compradora de estos dominios a la institución monacal en el mes de junio del año 1274¹¹⁷², aunque ésta hubo de realizarse de facto casi tres meses antes, a tenor de la donación usufructuaria que el maestro Pelay Pérez Correa le efectuó con el beneplácito del Capítulo General, cuya razón reside en tal hecho¹¹⁷³.

2.4.2.7. De los probables familiares de la freira Teresa Fernández

Se notan los registros de dos documentos de Rodrigo Pérez Niño, hijo de Pedro Fernández Niño, correspondientes al año 1398: la donación que éste efectúa a Elvira Alfonso, mujer de García Fernández, de determinadas heredades del término de Quintanatello¹¹⁷⁴; y el concierto que ambos realizan referente a la deuda que ella contrajo con él y Fernando Fernández el Niño sobre ciertas posesiones¹¹⁷⁵. Quizá, su nexo se fundamente en la donación coetánea que hizo a la freira Teresa Fernández la Niña¹¹⁷⁶, de varios bienes en *Ceñera*, Frontada, Villanueva del Río Pisuerga¹¹⁷⁷ y Villavega de Aguilar¹¹⁷⁸.

¹¹⁷¹ AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 30 (doc. 163).

¹¹⁷² AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 44 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 642-643, doc. 45- (doc. 192).

¹¹⁷³ AHN, Sellos, carp. 65, doc. 17 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 632-633, doc. 41- (doc. 191).

¹¹⁷⁴ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 111r (doc. 326).

¹¹⁷⁵ BN, ms. 13065, fol. 25r (doc. 327).

¹¹⁷⁶ BN, ms. 13065, fol. 25r (doc. 328).

¹¹⁷⁷ Villanueva del Río Pisuerga es un despoblado que se localiza bajo las aguas del pantano de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit., pp. 403-404).

¹¹⁷⁸ Villavega de Aguilar es un despoblado, que al igual que antedicho, se ubica bajo las aguas del pantano de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María, *Idem*, p. 206).

2.4.2.8. De Toledo

Por su interés, se ha de distinguir el regesto del arrendamiento enfiteútico que Leonor, abadesa del monasterio de las Dueñas de San Pedro de Toledo, hace a Alfonso González, vecino de la ciudad, en el año 1410¹¹⁷⁹: con dos años de decomiso, cede una viña que el cenobio tenía en el pago de Hontalba a cambio del pago de 18 maravedís como diezmo en concepto de tributo perpetuo, que será saldado por el particular y sus herederos. Su presencia está ligada a la estancia de la comunidad de religiosas en el citado monasterio toledano a principios del siglo XVI, de manera nítida.

2.4.2.9. Sin otro particular

Bajo este apartado, se ha decidido englobar un total de 64 textos¹¹⁸⁰, en los que las conexiones documentales con otros son poco prácticas y no conforman, de manera

¹¹⁷⁹ AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 219r (doc. 336).

¹¹⁸⁰ BN, ms. 13065, fols. 214r-214v y 217r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 185-186, doc. 9- (doc. 13); BN, ms. 13065, fols. 215r-215v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 186-187, doc. 10- (doc. 14); BN, ms. 13063, fols. 3r-3v -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 187-188, doc. 11- (doc. 19); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 74v (doc. 28); BN, ms. 13063, fols. 15r-16r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 192-193, doc. 14- (doc. 30); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 74v-75r (doc. 34); BN, ms. 13063, fols. 21r-23r (doc. 39); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 75r-75v (doc. 43); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76r (doc. 48); BN, ms. 13065, fols. 120r-120v -publ.: MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 298, doc. 114- (doc. 51); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 7 -publ.: CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 489-490, Libro III, doc. 88- (doc. 67); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 80r (doc. 71); BN, ms. 13065, fols. 190r-191r (doc. 72); BN, ms. 13063, fols. 101r-101v (doc. 82); BN, ms. 13063, fol. 105r (doc. 86); BN, ms. 13063, fol. 107r (doc. 87); BN, ms. 13063, fols. 115r-115v (doc. 88); BN, ms. 13063, fol. 97r (doc. 92); AHN, OO.MM., carp. 311, doc. 1 (doc. 101); BN, ms. 13065, fol. 136r (doc. 102); BN, ms. 13063, fol. 109r (doc. 105); BN, ms. 13063, fol. 123r (doc. 106); BN, ms. 13063, fols. 129r-129v (doc. 109); BN, ms. 13063, fols. 135r-135v (doc. 115); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 16 (doc. 120); BN, ms. 13063, fols. 147r-147v (doc. 129); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 21 (doc. 131); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 22 (doc. 132); BN, ms. 13063, fol. 71r (doc. 133); BN, ms. 13063, fol. 149r -publ.: GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 327, doc. 9- (doc. 136); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 24 (doc. 144); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 28 -publ.: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 596-597, doc. 17- (doc. 159); BN, ms. 13064, fols. 122r-122v (doc. 170); BN, ms. 13064, fol. 132r (doc. 171); BN, ms. 13065, fols. 150r-150v (doc. 173); BN, ms. 13063, fols. 151r-151v (doc. 175); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 93v y 94r-94v (doc. 187); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 45 (doc. 194); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r (doc. 201); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 48 (doc. 203); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97v (doc. 207); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98r (doc. 214); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 54 (doc. 224); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99r (doc. 225); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 99r-99v (doc. 226); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 55 (doc. 254); AHN, Sellos, carp. 56, doc. 19 (doc. 255); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103r-103v (doc. 258); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 104r (doc. 264); BN, ms. 13063, fols. 165r-166r (doc. 268); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139v (doc. 278); AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 106r-106v (doc. 280); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 59 (doc. 283); AMCS, caja 9,

individual, un conjunto significativo. Su marco cronológico abarca desde mediados del siglo XI hasta finales del siglo XIV; no obstante, existen algunos sin datación. Casi la mitad de ellos son ventas. Principalmente, corresponden a lugares de las actuales provincias de Palencia y Burgos. Quizá, se ha de distinguir el mandato del infante Alfonso al mayordomo y a los jueces de Cabranes, del año 1240: preceptúa que impidan los daños que Mayor Álvarez, mujer de Gil González, vasallo suyo, recibe en sus propiedades de Asturias. Su estima reside en la valoración que González Jiménez y Carmona Ruiz hacen de él, pues consideran que puede reflejar el ejercicio de “*poderes judiciales*”¹¹⁸¹.

doc. 25, fol. 107v (doc. 291); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 61 -publicado de manera parcial: AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 307-308, año 1342, doc. I- (doc. 293); AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 65 (doc. 299); BN, ms. 13063, fols. 181r-181v (doc. 302); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 109r (doc. 313); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 109v (doc. 319); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 110r (doc. 324); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107r (330); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r (doc. 393); AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 73r (doc. 400); y AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101r (doc. 401).

¹¹⁸¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, p. 4.

3. CONCLUSIONES

En principio, el estudio desarrollado acerca de la estructura del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y sus relaciones durante la Edad Media (siglos X-XVI) a partir de la reconstrucción de su archivo conforma un tema que quedará supeditado a su revisión, debido a la probable aparición posterior de nueva documentación y su análisis correspondiente: originales de los que se conserva su copia, únicamente; textos de los registros recopilados; y escritos sin registrar. Por lo tanto, ciertas conclusiones que se advierten son meras hipótesis que pueden superarse en el futuro.

De acuerdo con la data del primer documento recopilado del cenobio palentino, de mediados del siglo X, y su contextualización, en la génesis de esta institución se pueden estimar las siguientes valoraciones: la devoción a santa Eufemia, así como a los santos Cosme y Damián, si bien era practicada desde hace tiempo, podría haber experimentado una fuerte revitalización en el siglo IX, gracias a la predicación de san Eulogio de Córdoba; su construcción se encuadraría dentro del proceso repoblador de Alfonso III o tendría relación con él a finales del siglo IX y principios del siglo X, en el que se podría configurar como agente suyo; su tipología responde a la tradición hispano-visigoda de la Iglesia peninsular; y la razón de su erección sería religiosa, atendiendo a su finalidad.

Sobre la titularidad de su dominio, cabe decir que se aprecian tres propietarios: una comunidad religiosa indeterminada, la canónica episcopal de Burgos y la Orden de Santiago. Sin embargo, su evolución depende de la decisión del monarca, de manera exclusiva: Alfonso VI y Alfonso VIII. La causa que motiva los traspasos se encuadraría dentro de la tipología religiosa, patente en el que se produce en el año 1186: el marco histórico que se da en torno a ellos esclarece la actuación correspondiente y no contradice su fundamento. En los periodos del primer y tercer titular (siglo X-1100 y 1186-1825), el disfrute de la propiedad es absoluto; mientras, en el del segundo titular (1100-1186), aquel está condicionado, ya que el obispo de turno queda obligado a cierto proceder para que el reconocimiento de la posesión sea efectivo y el donante no la revoque. A tenor de estos intervalos cronológicos, la institución religiosa-militar se erige en la entidad que más tiempo ha sido dueña del cenobio.

Respecto a la cuestión de las comunidades religiosas, se ha de especificar que su presencia está vinculada con el asunto de la propiedad, intrínsecamente. A priori, las tres que se observan se ajustan a los principios de comunidad eclesiástica jerarquizada. Su aproximación queda sujeta a la documentación preservada y al conocimiento fehaciente del ordenamiento jurídico por el que se rigen. La primera no se puede definir de un modo preciso; se caracteriza por la falta de iniciativa en la administración directa de la institución, el empleo de la oración como medio de compensación por los bienes recibidos y una actitud receptiva con otras fraternidades, quizá, debido a su conducta ideal o solidez. La segunda constituye una canónica no episcopal supeditada a la episcopal de Burgos; se significa por una mayor actividad de sus dignidades en lo que se refiere a la gestión directa del patrimonio y una coyuntura variable de sus miembros en lo tocante a la estancia. La tercera está formada por religiosas santiaguistas que profesarán la Regla Común de San Agustín y dispondrán la normativa correspondiente de la Orden de Santiago como estatutos o constituciones. En este caso, dos son los principales rasgos a resaltar: el desarrollo de su dirección, que depende tanto de su consolidación como del parecer del maestro, dignidad a la que está subordinada, de acuerdo con el cuerpo de religión del que forma parte; y las situaciones de carácter extraordinario que se reparan acerca de algunas integrantes, en las que el factor económico se percibe como elemento subyacente, bien por estar relacionadas con la administración de los bienes, bien por afectar al concepto de vivir sin propio.

En lo que concierne al traslado de la última comunidad, inicialmente, cabe indicar que éste se concibe en la década de los ochenta del siglo XV, conforme a principios “estructurales”, según Canabal Rodríguez¹¹⁸²; no obstante, se efectúa a comienzos del siglo XVI, con arreglo a la función educativa que las religiosas desempeñaban y el interés de la reina Isabel por la formación. Las últimas razones no se explicitan en los escritos recopilados, sino que se aprecian en la obra de Alcocer, autor próximo al suceso en el marco temporal. Desde esta perspectiva, se puede sostener que el proceso se ve favorecido por la incorporación de la Orden a la Corona y se encuadra dentro de la reforma religiosa que los Reyes Católicos llevan a cabo. Por otro lado, cabe señalar que los diferentes realojamientos que las freiras experimentan en los monasterios toledanos responden a factores externos a ellas: obras, en la reubicación en Santa María del Carmen desde San

¹¹⁸² CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista...*, op. cit., p. 76.

Pedro de las Dueñas; y conflicto de titularidad, en la de Santa Fe desde el primer convento citado.

De los sellos de la institución monástica y de las personas vinculadas a ella, se ha de puntualizar que su examen es muy limitado, puesto que se desarrolla a través de los textos que realizan un análisis y una relación de algunos de ellos, de manera directa. Dichas fuentes permiten el conocimiento de tres improntas al respecto, únicamente: la de la religiosa Sancha Alfonso, de mediados de la segunda mitad del siglo XIII, que se erige en un recurso para demostrar que tal persona no contrajo matrimonio con Simón Rodríguez de los Cameros; y la del cenobio, así como la de la comendadora María García, de finales de la mencionada centuria, las cuales no se apartan del esquema iconográfico santiaguista, hecho que facilita considerar la última pieza como característica de la dignidad.

La investigación de la interacción del monasterio palentino con las distintas entidades y particulares del reino se ha singularizado por los diferentes enfoques que los escritos ofrecen para su aproximación.

Dentro de las relaciones con la Corona, en las denominadas propias -aquellas en las que el cenobio figura como actor o sujeto explícito-, se contempla cómo Alfonso VII es el primer monarca registrado en conferirle una serie de distintos privilegios, que se circunscriben a su zona, en esencia. En una línea similar, se sitúan Sancho IV y Juan I, quienes otorgan nuevas gracias, algunas de ellas con un alcance territorial más amplio. El resto de los reyes se limita, principalmente, a la ratificación de las prerrogativas dadas por sus predecesores, asunto sobre el que se ha de traer a colación las palabras de Sánchez Belda: *“La confirmación de documentos reales anteriores, como medio de prolongar su validez, ha sido práctica usada por todos los monarcas medievales”*¹¹⁸³. Mención aparte merecen las particulares validaciones de oficio que Juan II y Enrique IV llevan a cabo acerca de la elección de ciertas cargas de pan por mitad en el término de Melgar de Fernamental, que suman un total de 30 unidades, tras el traspaso de sus derechos: el primero tiene un cometido mayor, pues debe comunicar a los oficiales correspondientes dicha acción; en cambio, el segundo no tiene tal responsabilidad, debido a la condición

¹¹⁸³ SÁNCHEZ BELDA, Luis: “Notas de diplomática: La confirmación de documentos por los reyes del Occidente español”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4ª Época-Año VI-Tomo LIX, (1953), pp. 85-86.

de la que goza el beneficio, que le exime de ello. Durante el periodo santiaguista, de modo general, todas las acciones obedecen a dos causas: las solicitudes que la comunidad de religiosas efectúa al respecto, así como las de los maestros, de las que se infiere una actitud protectora sobre la institución monacal; y el parecer aprobatorio del monarca o el regente a propósito de la petición planteada. En lo que se refiere a los documentos de las calificadas relaciones impropias -aquellas en las que el monasterio no aparece-, desde un punto de vista cuantitativo, sobresalen los propios de la Orden de Santiago, en concreto, los vinculados con el otorgamiento y la dispensa de determinados tributos, así como con las prerrogativas señoriales: tal coyuntura permite conjeturar el interés que éste tiene por sus bases económicas y el grado de autonomía jurídica que tuviese. Atendiendo al marco cronológico, cabe advertir de qué manera, a partir del reinado de Alfonso XI, los privilegios de carácter general, que son confirmaciones, suplen las ratificaciones específicas de las gracias reales. Por otro lado, de acuerdo con su peculiaridad, llama la atención la vigencia de las preeminencias concedidas a la Orden de Santa María de España en la de Santiago, después de su integración en ella.

Respecto a las relaciones con la Iglesia, en las propias, se repara que el factor económico subyace en ellas, de manera principal: la institución monástica defiende sus derechos en este aspecto frente a terceros, utilizando la apelación al pontífice como recurso. También, se distingue el uso de las censuras eclesiásticas con fines temporales y no espirituales, cuestión sobre la que cabe tener presente el parecer de Mitre Fernández: *“una medida de excepcionalidad para sancionar graves delitos como la herejía, acaba siendo utilizada para castigar otros de menor calado”*¹¹⁸⁴. De hecho, dentro del reino de Castilla, coincide con un periodo, que comprende desde el siglo XIII hasta el siglo XV, en el que aumenta *“el número de falta y delitos”* objeto de ellas, según García de Cortázar y Ruiz Aguirre¹¹⁸⁵. Otro aspecto por destacar es la indulgencia dada, que, aunque no es plenaria, fomenta la piedad personal y desarrollo del culto de la titular del templo. En cuanto a los escritos de las relaciones impropias, a tenor de su número, despuntan los pertenecientes a la Orden de Santiago, cuyo trasfondo es económico: posibilitan presumir la atención que recibían los fundamentos de este orden. Desde la óptica del marco

¹¹⁸⁴ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “Integrar y excluir (comuni3n y excomuni3n en el Medievo)”, *Hispania Sacra*, 65-132, (2013), p. 534.

¹¹⁸⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel: *La Iglesia en el reino...*, op. cit., p. 353.

cronológico, se diferencian los relativos al siglo XIII, entre los que sobresalen las prerrogativas de carácter general otorgadas por los pontífices.

En las relaciones con la Orden de Santiago, en las concernientes a las mantenidas con los maestros, cabe concretar cómo éstos velan en pro de los intereses de aquel, tanto en lo que se refiere a su patrimonio como en lo que atañe a sus derechos en líneas generales: del primer asunto, se ha de poner de relieve que la mayor parte de las decisiones que se toman se basan en la dación de propiedades y su ratificación, sin perjuicio de las prerrogativas que terceros pudieran estar gozando; mientras, del segundo, se ha de resaltar que aquellas centran su atención en la validación de los derechos relativos a la dehesa de San Martín. En lo que se refiere a las relaciones con los priores de los conventos de Santiago de Uclés y San Marcos de León, realizar una valoración acerca de ellas sería ineficaz, puesto que aluden a dos hechos puntuales, los cuales no son suficientes para ello. Respecto a las relaciones con los visitadores, simplemente, cabe indicar que la actuación que llevan a cabo en las inspecciones que realizan se adecua a los objetivos de su cometido sin existir grandes diferencias entre aquellas.

Finalmente, dentro de las relaciones del cenobio palentino con los particulares y los concejos, en las propias, en un principio, se observa que la institución monástica forma parte de su dominio señorial a través de ellas en el siglo XIII, de manera especial; y lo administra sin contratiempos de gran envergadura, desde tal centuria hasta la del XVI. Por otro lado, cabe destacar que los particulares donan su patrimonio al ente con una finalidad salvífica, lo venden y permutan sin menoscabo alguno, y disfrutan de los bienes de aquel en régimen de arrendamiento. En lo que concierne a los textos relativos a las *relaciones impropias*, a priori, se advierte que la razón de su presencia estriba en dos factores, esencialmente: los bienes a los que hacen alusión y su incorporación total o parcial al patrimonio monástico. Particularmente, por su interés en ambos tipos de interacciones, cabe recordar que la interpretación que se efectúa de ellas es limitada, ya que, por ejemplo, queda condicionada por la pérdida de documentos y los negocios de palabra, cuestión en la que se ha de traer a colación la reflexión de Margarita Cantera Montenegro acerca de los denominados “*falsarios honestos*”: “*su intención sería sólo hacer valer unos derechos legítimos cuando el documento original se había perdido o*

*destruido; o incluso en el caso de que nunca hubiera existido por tratarse de un acuerdo verbal, algo muy frecuente la Edad Media*¹¹⁸⁶.

El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tiene su etapa de mayor esplendor y relevancia histórica desde finales del siglo XII hasta principios del siglo XVI, es decir, bajo el dominio de la Orden de Santiago. El establecimiento de una comunidad monástica femenina de forma permanente, la acogida temporal de las mujeres casadas con los caballeros y el ingreso de las viudas permite memorar la comparativa que san Agustín de Hipona hace sobre la configuración de la Iglesia en su *sermón 304*, pues, en aparte y a escala, se vislumbra:

“Aquel huerto del Señor, hermanos, tiene -y lo repito una y tres veces- no sólo las rosas de los mártires, sino también los lirios de las vírgenes, la hiedra del matrimonio y las violetas de las viudas”¹¹⁸⁷.

Los aspectos económicos y religiosos del cenobio, a pesar de haberse tratado, constituyen líneas de investigación de gran envergadura a profundizar, debido a que requieren un conocimiento más detallado de la coyuntura de los siglos en los que se enmarcan.

¹¹⁸⁶ CANTERA MONTENGRO, Margarita: “Falsificación de documentación monástica en la Edad Media: Santa María de Nájera”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 26, (2013), p. 62.

¹¹⁸⁷ LUIS, Pío de: *Obras completas de San Agustín: Sermones (5º) 273-338*, vol. XXV, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, p. 425.

RELACIÓN DE FUENTES

A. BIBLIOGRAFÍA

A.1. Fuentes publicadas

AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, Ex typographia Ioannis de Aritzia, 1719.

ÁLVAREZ ANCIL, Andrés: *Copia fiel y exacta del testamento del cardenal arzobispo que fue de Toledo don Pedro González de Mendoza, que original y auténtico existe en el Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo*, Toledo, Imprenta Provincial, 1915.

Bula del pontífice Alexandro IV que confirma vnos establecimientos hechos por el Capitulo General de la Orden de Cavallería de Santiago, en orden à que traygan veneras por insignias los freyles clérigos, cavalleros y monjas... acerca de los casamientos y tenencias de los castillos de dicha Orden, s.l., s.e., 1695.

CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla (siglo XIII). Estudio histórico, codicológico, diplomático y edición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

- *Tumbo Menor de León (siglo XIII). Estudio histórico, codicológico, diplomático y edición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

CASADO QUINTANILLA, Blas: *Corona de Castilla: Documentos de la Orden de Calatrava expedidos durante los tres últimos maestrazgos (1445-1489). Estudio diplomático*, Madrid, UNED, 1997.

- *Colección documental del Priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago (1125-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007.

Constituciones para el Real Monasterio de Santa Fe, de la Orden de Caballería de Nuestro Padre Santiago de la Espada, Toledo, Imprenta de Rodríguez y Hermano, 1916.

Copilación de los Establecimientos de la Orden de la Cauallería de Sanctiago del Espada, Madrid, Casa de Francisco Sánchez, 1583.

CROSAS LÓPEZ, Francisco: “Dichos de los Santos Padres, de Pero López de Baeza”, en LÓPEZ DE CASTRO, Armando y CUESTA TORRE, María Luzdivina (eds.): *Actas del XI Congreso internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*. (Universidad de León, 20 al 24 de septiembre de 2005), vol. I, León, Universidad de León, 2007, pp. 439-456.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, León, Universidad de León, 2004.

- *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, León, Universidad de León, 2006.
- *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, León, Universidad de León, 2014.

ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio femenino de Sancti Spiritus de Salamanca. Colección diplomática (1268-1400)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1993.

FERNÁNDEZ DE LA GAMA, Juan: *Copilación de los Establecimientos de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada*, Sevilla, Imprenta de Iohanes Pegnicer de Nurenberga, 1503.

FRIEDBERG, Aemilius y RICHTERI, Aemilii Ludouici (eds.): *Corpus Iuris Canonici*, vols. I-II, Graz (Austria), Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, 1959.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.): *Synodicon Hispanum: Burgos y Palencia*, vol. VII, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997.

GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato en Palencia: Santa Eufemia de Cozuelos”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso de Historia de Palencia (30,31 de marzo y 1 de abril de 1995)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pp. 173-194.

- “Los inicios del monacato en Palencia: San Miguel de Tobilla”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso de Historia de Palencia (30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pp. 195-224.

ISLA, Bartolomé de: *Regla de la Orden y Cauallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del Maestro Ysla*, Alcalá de Henares, Casa de Ioán de Brocar, 1547; Madrid, Casa de Domingo García Morras, 1655; Madrid, Oficina de Antonio Pera, 1753.

JIMÉNEZ RAYADO, Eduardo, MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago y SÁNCHEZ AYUSO, Ignacio (eds.): *Libros de Visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Toledo (Siglos XV-XVI)*, vols. I-II, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2011-2012.

JIMÉNEZ RAYADO, Eduardo, RETUERCE VELASCO, Manuel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coord.): *Libros de Visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Cuenca (Siglos XV-XVI)*, vols. I-II, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2009.

Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias, de su Magestad, vols. I-III, Madrid, Oficina de Benito Cano, 1789.

LECLERCQ, Jean: “La Vie et la priere des chevaliers de Santiago d’apres leur regle Primitive”, *Liturgica*, 2, (1958), pp. 347-357.

LOMAX, Derek W.: “Pedro López de Baeza: Dichos de los Santos Padres (Siglo XIV)”, *Miscelánea de Textos Medievales*, 1, (1972), pp. 147-178.

LUIS, Pío de: *Obras completas de San Agustín: Sermones (5º) 273-338*, vol. XXV, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984.

MADRID, Teodoro C.: *Obras completas de San Agustín: Escritos varios (2º)*, vol. XL, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995.

MADRID Y MEDINA, Ángela: “Establecimientos de don Enrique de Aragón y don Alonso de Cárdenas”, *Revista de las Órdenes Militares*, 3, (2005), pp. 163-256.

MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.

- *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965.

MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, Madrid, Imprenta de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1800.

MARTÍN MÍNGUEZ, Bernardino: “Regla de la Orden de Santiago”, *Nueva Academia Heráldica*, 5, (1917), pp. 4-9, 25-30 y 57-61.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro becerro de las behetrías*, vols. I-III, León, Centro de Estudios de Investigación San Isidoro-Caja de Ahorros y Monte de Piedad-Archivo Histórico Diocesano, 1981.

MEDRANO, García de: *La Regla y Establecimientos de la Cavallería de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio della*, Valladolid, Luis Sánchez, 1603; Madrid, Casa de la viuda de Luis Sánchez, 1627, (Edición facsímil con estudio introductorio de Pedro Andrés Porras Arboledas, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1991).

- *Copilación de la Leyes Capitulares de la Orden de Cavallería del Santiago de la Espada*, Valladolid, Por Luis Sánchez, 1605.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos de España: I Reino de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919.

NORBERTO FERRO, Jorge (ed.): *Crónica del Rey don Juan Primero, de Pero López de Ayala*, Buenos Aires, SECRI, 2009.

OROZCO, Pedro de y PARRA, Juan de la: *Estoria de la Orden de Caballería del Señor Santiago del Espada*, Badajoz, Institución Pedro de Valencia-Diputación Provincial de Badajoz, 1978.

OSTOS SALCEDO, Pilar: *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una Orden Militar: Los Establecimientos de 1440*, León, Universidad de León, 2008.

PORTILLA, Francisco de la: *Regla de la Orden y Cauallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del Maestro Ysla. Va añadida una tabla de las materias, con un Tratado de la Nobleza, compuesto por Francisco de Portilla, freyle de la mesma*, Amberes, En la Emprinta Plantiniana, 1598.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Facultad de Derecho e Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica, 2020.

Reformación de los conuentos de la Orden de Sanctiago, instituyda por los Reyes Cathólicos de gloriosa memoria, con autoridad apostólica del Pontífice Alexandro,

Papa Sexto de felice recordación, y mandado moderar e imprimir por la Cathólica. R. M. del Rey don Philippe segundo, nuestro señor, y administrador perpetuo de la dicha Orden, Madrid, Imprenta de Pierres Cosin, 1567.

Regla de la Orden de Cauallería del Señor Santiago del Espada, Logroño, Arnao Guillén de Brocar, 1511.

Regla de la Orden de Cauallería del Señor Santiago del Espada, Valladolid, Niculas Tyerry, 1527.

Regla de la Orden de la Caballería de Santiago con notas sobre algunos de sus capítulos y un apéndice de varios documentos, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791, (Edición facsímil, La Coruña, Órbigo, 2010).

Regla de la Orden de la Cavallería de Señor Santiago del Espada, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1539, (Edición facsímil con estudio introductorio de Francisco Ruiz Gómez, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006; La Coruña, Órbigo, 2007).

Regla de la Orden de la Cauallería del Señor Santiago del Espada, Toledo, En casa de Micer Lázaro Saluago, 1529.

Regla de Sr. S. Agustín que observa el Real Monasterio de Madre de Dios, de Señoras Comendadoras de el Real y Militar Orden de Señor Santiago de esta ciudad de Granada, Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, 1772.

RUIZ DE MORALES Y MOLINA, Antonio: *La Regla y Establecimientos de la Orden de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio della,* Alcalá de Henares, Casa de Andrés Angulo, 1565, (Edición con estudio introductorio de María Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 1998); Madrid, Casa de Francisco Sánchez, 1577 y 1578.

RUIZ DE LA VEGA, Andrés: *Regla y Establecimientos de la Orden de Cavallería de Sanctiago del Espada,* León, Casa de Pedro Celada, 1555, (Edición facsímil con estudio introductorio de Jesús Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 2004).

RUIZ DE VERGARA ÁLAVA, Francisco: *Regla y Establecimientos nuevos de la Orden y Cavallería del glorioso Apóstol Santiago,* s.l., s.e., 1652; Madrid, Casa de Domingo García Morras, 1655; s.l., s.e., 1662; Madrid, Imprenta Real por Joseph Rodríguez, 1702; Madrid, Imprenta Mercurio por Jopseph de Orga, 1752.

SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (1447-1482): Colección diplomática”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 39-77.

SASTRE SANTOS, Eutimio: “El martirologio de Uclés y los orígenes de la Orden de Santiago”, *Hispania Sacra*, 34, (1982), pp. 217-252.

TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio (ed.): *Regla de la Orden de Santiago, con notas sobre algunos capítulos y un apéndice de varios documentos, que conducen para su inteligencia, y observancia, y mayor ilustración suya y de las antigüedades de la Orden*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791.

VARGAS-ZUÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Antonio de: *Alonso de Cárdenas, LXI y último maestro de la Orden de Santiago, por dos de sus comendadores*, Badajoz, Institución Pedro de Valencia-Diputación Provincial de Badajoz, 1976.

A.2. Estudios

Al Rey nuestro señor en su Real Consejo de Órdenes. El conuento de Santa Fé el Real de Toledo: el de Sancti Spiritus de Salamanca: Comendadoras de Mérida, Granada, y otros del Orden Militar de Santiago, suplicamos passe a los ojos por este memorial..., s.l., s.e., 1601.

ALCÁZAR CUESTA, Serafín: “Influencia del pensamiento de San Agustín sobre la Regla de caballería de la Orden de Santiago”, *Revista de Derecho UNED*, 15, (2014), pp. 39-72.

ALCOCER, Pedro de: *Hystoria o descripción de la imperial cibdad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación. A donde se tocan y refieren muchas antigüedades y cosas notables de la Hystoria general de España*, Toledo, Juan Ferre, 1554 (Edición facsímil, Toledo, Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973).

ALONSO PERUJO, Niceto y PÉREZ ANGULO, Juan (dirs.): *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, vols. I-X, Valencia, Imprenta de Domenech, 1884-1890.

ÁLVAREZ CARBALLIDO, Eduardo: “Monasterios olvidados: San Salvador de Villar de Donas”, *Boletín de la Real Academia Gallega*, 3, (1909), pp. 59-63 y 79-86.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús: “Los fondos de las Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional. Aportaciones a la historia de los Archivos”, *Boletín de la ANABAD*, 46/1, (1996), pp. 95-118.

ÁLVAREZ DE ARAÚJO Y CUÉLLAR, Ángel: “Origen y antigüedad de la Orden militar de Santiago”, *Boletín Histórico*, 3, (1882), pp. 129-134.

ÁLVAREZ DE LA BRAÑA, Ramón: “Origen y antigüedad de la Orden militar de Santiago”, *Boletín Histórico*, 3, (1882), pp. 177-181.

ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval Español: Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, vols. I-II, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986.

ARCAZ POZO, Adrián: “El ceremonial del freire en la Orden de Santiago y su afinidad con el modelo caballeresco de la Segunda Partida”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, (2000-2001), pp. 163-172.

- “Aspecto sobre la hospitalidad santiaguista en la ruta jacobea gallega a fines del Medievo”, en *Cuatro pilares para un camino: Actas del VI Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas (2002)*, Logroño, Asociación Riojana de Amigos del Camino de Santiago, 2005, pp. 37-44.
- “Los inicios de la Orden de Santiago en Galicia en el último tercio del siglo XII”, *Revista de las Órdenes Militares*, 7, (2013), pp. 103-118.

ARRANZ GUZMÁN, Ana: “El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo: siglos XIII-XV”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 49/172, (1989), pp. 443-476.

ÁVILA JUÁREZ, Antonio de: “Las pinturas románicas de San Miguel en Tubilla del Agua (Burgos)”, *Cuadernos de Arte e Iconografía*, 24/48, (2015), pp. 329-353.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago en la evolución política del reinado de Alfonso X (1252-1284)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983.

- *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

- “Ideología, espiritualidad y religiosidad de la Órdenes Militares en la época de Alfonso VIII: El modelo santiaguista”, en CRESSIER, Patrice y SALVATIERRA CUENCA, Vicente (coords.): *Las Navas de Tolosa 1212-2012: Miradas cruzadas*, Jaén, Universidad de Jaén, 2014, pp. 331-346.
- “Las Órdenes Militares en la Edad Media: La Orden de Santiago”, en *La Orden Militar de Santiago-El Castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009). Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía. Sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, pp. 1-21; y en GORDO MOLINA, Ángel y MELO CARRASCO, Diego (coords.): *La Edad Media peninsular (lexicología y lexicografía): Aproximaciones y problemas*, Gijón-Santiago de Chile, Trea-Universidad Adolfo Ibáñez, 2017, pp. 167-189.
- “Los Reyes Católicos y la incorporación de los maestrazgos de Órdenes Militares a la Corona”, en *IX Encuentros de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia: V Centenario de la muerte de Fernando El Católico (1516-2016)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2017, pp. 11-27.
- “La investigación en Órdenes Militares en España (1989-2019)”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade e mudança: Textos seleccionados do VIII Encontro sobre Ordens Militares*, vol. I, Palmela (Lisboa), Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2021, pp. 85-99.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y BARQUERO GOÑI, Carlos: “Historiografía hispánica y Órdenes Militares en la Edad Media: 1993-2003”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 12, (2002), pp. 101-162.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y otros: “Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992. Reinos de Castilla y León”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2, (1992), pp. 119-169.

- “Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992. Corona de Aragón, Navarra y Portugal”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 3, (1993), pp. 87-146.

BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: “Mérida, clave en la fundación de la Orden de Santiago”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 17, (2004), pp. 53-66.

BANGO TORVISO, Isidro: “Historia del arte cristiano en España (siglos XIII y XIV)”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/2, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 559-608.

BARQUERO GOÑI, Carlos: “Entre la contemplación y la guerra: Las freiras de las Órdenes Militares” en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.): *Mujeres en silencio: El monacato femenino en la España Medieval*, Aguilar de Campoo (Palencia), Fundación Santa María la Real-Centro de Estudios del Románico, 2017, pp. 257-279.

BARREIRO DE VÁZQUEZ VARELA, Bernardo: “La Orden de Santiago”, *Galicia Diplomática*, 3, (1888), pp. 254-257.

BARRIOS MONEO, Alberto: *Al estilo de Santiago: Carisma y espiritualidad de las comendadoras de Santiago*, Fuenlabrada (Madrid), Anzos, 2000.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: “Andrés Marcos Burriel: un pionero de reformas en investigación y enseñanza”, *Revista Complutense de Educación*, 2/3, 1991, pp. 481-490.

BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, vols. I-II, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860.

BENITO RUANO, Eloy: “La Orden de Santiago en Asturias”, *Asturiensia Medievalia*, 1, (1972), pp. 199-240; y en *Estudios santiaguistas*, León, Colegio Universitario de León, 1978, pp. 185-231.

- “Establecimientos de la Orden de Santiago durante el maestrazgo de Don Pelayo Pérez Correa”, en *Homenaje al dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, Universidad de Valencia, 1975, pp. 93-102; y en *Estudios santiaguistas*, León, Colegio Universitario de León, 1978, pp. 173-184.
- “La investigación reciente sobre las Órdenes Militares hispánicas”, *A Cidade de Evora*, 59, (1976), pp. 2-15.
- “La Orden de Santiago y la idea de Cruzada”, en *Primeras Jornadas de Historia de las Órdenes Militares. Madrid, Palacio de la Torre de los Lujanes, febrero-marzo de 1996*, Madrid, Real Consejo de las Órdenes Militares-Instituto de Estudios Manchegos, 1997, pp. 11-28.

BLANCO, R.M.: “Orden de Santiago de la Espada”, *El Eco Franciscano*, 875, (1930), pp. 217-220; 877, (1930), pp. 258-263; 879, (1930), pp. 303-304; y 885, (1930), pp. 470-472.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *El nacimiento del cristianismo*, Madrid, Síntesis, 1990.

BRANDAÑO, Antonio: *Monarchia Lvsitana*, Parte IV, Lisboa, Impresor real Pedro Craesbeeck, 1632.

BURNS, Robert Ignatius: “The friars of the sack in Puigcerdà: A lost chapter of 13th-century religious history”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18, (1988), pp. 217-227.

- “The friars of the sack in Barcelona: financial and pastoral profile”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, (1998), pp. 419-435.
- “The naughty canon of Catalonia and the sack friars: The dynamics of ‘Passage’ from monk to medicant”, *The Catholic Historical Review*, 94/2, (2008), pp. 245-259.

BURÓN CASTRO, Taurino: *Una visita al convento de San Marcos de León en 1494*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1971.

CABRERIZO HURTADO, Jorge Jesús: “A propósito de la cantiga 205 y la cruz original de la Orden de Santiago”, *Estudios Románicos*, 12, (2000), pp. 31-44.

CALVO GÓMEZ, José Antonio: *Los canónigos regulares en la Edad Media*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Pontificia de Salamanca, 2012.

- *La vida común del clero medieval: El origen y la expansión de los canónigos regulares*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016.

CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “El Archivo General de la Orden de Santiago en Uclés: Historia de su emplazamiento y fábrica (1170-1872)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 22, (2012), pp. 37-55.

- “Religiosidad femenina en la Edad Media. Mujeres en las Órdenes Militares: Freiras santiaguistas”, *Cuadernos Kóre. Revista de Historia y Pensamiento de Género*, 7, (2012), pp. 136-182.

- “San Marcos de León: Historia del fondo documental, fábrica e institución del Archivo de la Orden de Santiago en el Priorato de León (1170-1872)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 23, (2013), pp. 101-115.
- “Tumbo Menor de León (siglo XIII): Primer código diplomático del Archivo de San Marcos de León, de la Orden de Santiago”, *Boletín de la ANABAD*, 63/1, (2013), pp. 189-212.
- “Evolución documental del Archivo General de Uclés de la Orden de Santiago: Historia de sus instrumentos de descripción, siglos XII-XIX”, *Boletín de la ANABAD*, 64/1, (2014), pp. 223-248.
- “Documentación de la Orden militar de Santiago durante la conquista cristiana: El fondo documental de Uclés en la Edad Media”, *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, Extra 1, (2015), pp. 75-87.

CANABAL RODRÍGUEZ, Laura: *El proyecto reformista de Isabel la Católica en Toledo: El monasterio santiaguista de Santa Fe*, Madrid, Fundación Órdenes Españolas, 2021.

CANTERA MONTENGRO, Margarita: “Falsificación de documentación monástica en la Edad Media: Santa María de Nájera”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 26, (2013), pp. 59-76.

CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo, dal principio dell’Era Cristiana ai giorni nostri: Tavole cronologico-sincrone e quadri sinottici per verificare le date storiche*, Milán, Ulrico Hoepli, 1952.

CARMONA DE LOS SANTOS, María: “Sellos de la Orden Militar de Santiago: Fuentes y datos para su estudio”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 59-86.

CARO DE TORRES, Francisco: *Historia de las Órdenes Militares de Santiago, Calatraua y Alcántara: Desde su fundación hasta el rey don Filipe Segundo*, Madrid, Por Juan González y a su costa, 1629, (Edición facsímil: La Coruña, Órbigo, 2013).

CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: “Un modelo monárquico legislativo y jurídico para la Orden de Santiago: El maestro Lorenzo Suárez de Figueroa y los Establecimientos de

Uclés (1395) y Mérida (1403)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24, (2011), pp. 13-68.

CARRERA DE LA RED, María Fátima: *El valle del Cea a través de la toponimia documental*, Madrid, Liceus, 2010.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro: “In territorio de Carrion, in Ualle de Quoza: Representación del espacio, identidad y conflicto político en el territorio de Carrión (siglos X-XII)”, *Edad Media: Revista de Historia*, 15, (2014), pp. 217-243.

CASADO QUINTANILLA, Blas: *Paleografía: Nociones básicas para leer documentos conservados en los archivos históricos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 2013.

Caso. El monasterio de Sancti Espiritus, y los demás de monjas, que en la Orden de Santiago ay, desde su fundación professaron castidad conjugal..., Salamanca, s.e., 1621.

CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: “Primeros pasos de la Orden Militar de Santiago”, en SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (coord.): *León en torno a las Cortes de 1188*, León, S.A. Hullera Vasco-Leonesa, 1987, pp. 57-78.

CERRO DEL VALLE, Ángel del: *La encomienda santiaguista del hospital de Talavera (1494-1537)*, Toledo, Caja de Ahorros Provincial, 1984.

CHAMOSO LAMAS, Manuel y PONS SOROLLA, Francisco: “Las pinturas murales de Villar de Donas (Lugo)”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 16, (1961), pp. 176-182.

CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 1719, (Edición facsímil, Barcelona, El Albir, 1975).

COLOMBÁS, García M. y ARANGUREN, Iñaki: *La Regla de San Benito*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.

CONEDERA, Sam Zeno: *Ecclesiastical Knights: The Military Orders in Castile, 1150-1330*, New York, Fordham University Press, 2015.

Conseils pour l'édition des textes médiévaux. Fascicule II: Actes et documents d'archives, París, Comité des Travaux Historiques et Scientifiques-École Nationale des Chartes, 2001.

CONSTANS: “Sección diplomática”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3/9, (1920), pp. 109-145.

COSTA I PARETAS, María Mercè: “Els llibres notarials del monestir de Jonqueres”, *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 7, (1979), pp. 59-74.

- “El segon monestir de Jonqueres i el molí d’en Carbonell”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, (1998), pp. 59-73.
- “Pergamins del monestir de Jonqueres a l’Arxiu de la Corona d’Aragó (segle XIII)”, *Analecta Sacra Tarraconensia: Revista de Ciències Historicoeclesiàstiques*, 71, (1998), pp. 213-234.
- “Els esclaus del monestir de Jonqueres”, en FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTGÉ Y VIVES, Josefina (coords): *De l’esclavitud a la llibertat: Esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana. Actas del col.loqui internacional celebrat a Barcelona, del 27 al 29 de maig de 1999*, Barcelona, Instituto Milà i Fontanals (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 2000, pp. 297-309.
- *El món de les dames de Jonqueres*, Lleida, Pagès, 2005.

CORCHADO SORIANO, Manuel: *Iniciación al estudio geográfico-histórico del priorato de Uclés en La Mancha*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1965.

DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio: “El culto de San Cipriano en Hispania”, en SOTO RÁBANOS, José María (coord.): *Pensamiento medieval hispano*, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Zamora, 1998, pp. 21-38.

Discurso histórico, legal y político, en que se manifiestan las justas razones, que asisten al Monasterio de Sancti-Spiritus de la Orden de Santiago de la ciudad de Salamanca, para mantenerse sin novedad en la especial religiosa observancia, que siempre desde su fundación ha tenido, Salamanca, Imprenta de Francisco García Onorato y San Miguel, 1721.

DOMÍNGUEZ BERRUETA, Mariano: “La Orden de Santiago”, en HUIDOBRO SERNA, Luciano: *Las peregrinaciones jacobeanas*, vol. I, Madrid, Instituto de Publicaciones Españolas, 1949, pp. 483-490 (Edición facsímil, Burgos, Diputación Provincial de Burgos-Iberdrola, 1999).

ECHÁNIZ SANS, María: “Espacios de religiosidad de las mujeres dentro de una Orden Militar: La Orden Militar de Santiago (siglos XII-XIV)”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.): *Las mujeres en el cristianismo medieval: Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 183-200.

- “Espiritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (SS. XII-XV)”, en GRAÑA CID, María del Mar y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (eds.): *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 115-138.
- “El monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca: Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 9, (1991), pp. 43-66.
- *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.
- “Austeridad versus lujo: El vestido y los frailes de la Orden de Santiago durante la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 23, (1993), pp. 357-382.
- “Las freilas de la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 979-1004.

ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana: “Margarita de Antioquía, una santa para la mujer medieval”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coord.): *Las mujeres en el cristianismo medieval: Imágenes teóricas y cauces de actuación*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 31-46.

- *Catalina de Lancaster*, Hondarribia (Guipúzcoa), Nerea, 2002.
- “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la Orden Militar de Santiago (siglos XII y XIII)”, *Al-Qantara: Revista de Estudios Árabes*, 28/2, (2007), pp. 465-488.

ECO, Umberto: *Cómo se hace una tesis: Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1994.

ESCUADERO DE LA PEÑA, José María: “El Archivo de Uclés”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 15, (1889), pp. 299-312.

FELIU, Lluís G.: “El monastir de Frares de Penitència de Jesucrist de Barcelona (1260-1293)”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 10, (1934), pp. 45-59.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María: “Índice-regesto de los documentos pontificios hasta Martín V pertenecientes al Archivo del Real Convento de San Marcos de León, de la Orden de Santiago”, *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 43, (1968), pp. 135-150.

- “Documentación del priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, en el Archivo Histórico Diocesano de León”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 435-446.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: “Religiosidad popular y piedad culta”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/2, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 289-357.

- *La religiosidad medieval en España*, vols. I-III, Somonte-Cenero, Gijón y Oviedo (Asturias), Trea-Universidad de Oviedo, 2000-2011.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Pedro: *Historia de la Liturgia de las Horas*, Barcelona, Centro de Pastoral Litúrgica, 2001.

FERNÁNDEZ- PACHECO ROMERO, Juan Ramón: “Los archivos medievales de las Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional”, en TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Órdenes Militares y la construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex, 2016, pp. 31-71.

FERREIRA MATA, Joel Silva: “O senhorio no contexto do património do monasterio de Santos (séculos XIV-XV)”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares: Guerra, religião, poder e cultura. Actas do III Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, 22 a 25 de janeiro de 1998, vol. II, Palmela (Lisboa), Edições Colibri, 1999, pp. 131-148.

- “O mosteiro de Santos no contexto da espiritualidade medieval”, *Revista de Ciências Históricas*, 18, (2003), pp. 77-86.
- “As relações entre o poder político e o mosteiro de Santos na Baixa Idade Média: Contexto e afinidades”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y MONTES

ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XIII-XV): Jornadas celebradas en Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, Sevilla-Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales-Diputación Provincial de Cádiz, 2006, pp. 723-729.

- *A comunidade feminina da Ordem de Santiago: A comenda de Santos em finais do século XV e no século XVI*, Oporto (Portugal), Fundação Eng. António de Almeida, 2007.
- “Around a theme. The female community of the Order of St. James in Portugal: A journey from the late 15th century to the 16th century”, *e-Journal of Portuguese History*, 6/1, (2008), pp. 1-9.

FERRARI NÚÑEZ, Ángel: “Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 146, (1960), pp. 63-139.

FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia de Cozuelos: Un monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago”, *En la España Medieval*, 2, (1982), pp. 337-348.

- “La mujer en la Orden Militar de Santiago”, en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 201-215.
- “Los monasterios femeninos en la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII). Coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983*, Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989, pp. 41-50.
- “Resistencia a la imposición de la clausura femenina en la Orden Militar de Santiago: El caso de doña Berenguela Bernal, comendadora de Santa Eufemia de Cozuelos en el 1482”, *Hispania Sacra*, 72/146, (2020), pp. 439-450.
- *Santa Eufemia de Cozuelos: El primer monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Castilla-La Mancha, 2020.
- *Santa Eufemia de Cozuelos. El primer convento santiaguista femenino: puertas adentro*, Aguilar de Campoo (Palencia), Fundación de Santa María la Real-Centro de Estudios Románicos, 2022.
- “Nobility, kinship and memory in Santa Eufemia de Cozuelos, the first female convent of the Military Order of Santiago”, *Ordines Militares Colloquia*

Torunensia Historica. Yearbook for the Study of the Military Orders, 27, (2022), pp. 63-74.

- “Entre el coro y el claustro”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y BAQUEDANO BELTRÁN, Isabel (coords.): *Tejiendo pasado. Los conventos femeninos. Espacios, poderes, culturas*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2022, pp. 111-134.

FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso de: “La Orden de caballería de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 85, (1967), pp. 785-808.

FLORES ARROYUELO, Francisco José: “De la realidad histórica y la ficción en la crónica del maestro Pelayo Pérez Correa y en El Victorial de Gutiérrez Díez de Games, libro dicho Crónica de Pero Niño”, *Estudios Románicos*, 11, (1999), pp. 135-146.

FLÓREZ, Enrique: *Memorias de las reynas cathólicas: Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y de León*, vol. I, Madrid, Oficina de la viuda de Marín, 1790.

FRANCISCO OLMOS, José María de: “La moneda de la Castilla bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (coord.): *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 277-345.

- *Manual de cronología: La datación documental histórica en España*, Madrid, Hidalguía, 2009.
- “El sello de administración del maestrazgo de Santiago: De Fernando el Católico a Carlos I”, *Revista de las Órdenes Militares*, 9, (2017), pp. 129-163.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vols. I-III, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos: “Repertorio bibliográfico de la biblioteca del padre Burriel”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 8, (1994), pp. 241-268.

GALERA GRACIA, Antonio: *Orden militar y religiosa de Santa María de España*, Murcia, Asociación de Divulgaciones e Investigaciones Históricas (ADIH), 2014.

GALLEGO BLANCO, Enrique: *The Rule of the Spanish Military Order of St. James, 1170-1493. Latin and Spanish Texts*, Leiden, E.J. Brill, 1971.

GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio*, vols. I-II, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997-1998.

GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel: “Los frailes del saco en Navarra (1262-1278)”, en REINHARDT, Elisabeth (dir.): *Tempus Implendi Promisa: Homenaje al profesor dr. Domingo Ramos-Lissón*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2000, pp. 637-648.

GARCÍA-CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA, Jaime: “La hospitalidad santiaguista a finales de la Edad Media: El proyecto de reconstrucción del Hospital de Alarcón”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, (2018), pp. 343-376.

- *La Orden de Santiago a través de la cultura material: Los señoríos de La Mancha y Uclés a finales de la Edad Media (siglos XV y principios del XVI)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Castilla-La Mancha, 2020.
- “La imagen del convento de Uclés de la Orden Militar de Santiago a finales de la Edad Media: Espacios entre lo sagrado y lo profano”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade e mudança: Textos seleccionados do VIII Encontro sobre Ordens Militares*, vol. II, Palmela (Lisboa), Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2021, pp. 977-996.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ AGUIRRE, José Ángel: *Historia religiosa del Occidente medieval (313-1464)*, Madrid, Akal, 2012.

- *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons, 2021.

GARCÍA GALLO, Alfonso: *El Concilio de Coyanza: Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos-Anuario de Historia del Derecho Español, 1951.

GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia)”, *Archivo Español de Arte*, 32, (1959), pp. 295-312.

- *Moarves, Iglesia de San Juan; Olmos de Ojeda, Santa Eufemia de Cozuelos*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1991.

GARCÍA ORO, José: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica”, 1969.

- “La reforma de las Órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, vol. 3/1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1980, pp. 211-349.

GARRAÍN VILLA, Luis: “Don Alonso de Cárdenas, XLI maestro de la Orden de Santiago”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la historia IV: IV Jornadas de Historia de los Santos de Maimona, 21 y 22 de septiembre de 2012*, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2013, pp. 39-60.

GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier: “La dotación real del obispo, cabildo y fábrica mayor de la diócesis de Guadix (1491-1574)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 30, 2003-2004, pp. 157-190.

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita: “Crítica histórica y archivos: El caso de España en el siglo XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, (1985), pp. 199-231.

GONZÁLEZ BACHILLER, Fabián: *El léxico romance de las colecciones diplomáticas calceatenses de los siglos XII y XIII*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2014.

GONZÁLEZ BONILLA, Alejandra: “Pelay Pérez Correa, Maestro de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 53, (1997), pp. 411-452.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas: vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes*, vols. I-IV, Madrid, Imprenta de Pedro de Horna y Villanueva, 1645-1650.

GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro: “La Iglesia desde la conversión de Recaredo hasta la invasión árabe”, en GARCIA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp. 401-747.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vols. I-III, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.

- “El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos”, en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, vol. II, Silos, Abadía de Silos, 1977, pp. 409-425.
- *Reinado y diplomas de Fernando III*, vols. I-III, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-1986.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV: 1295-1312*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1995.

- *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2015.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago y GÁLVEZ DE LA CUESTA, María del Carmen: “San Marcos de León: Nuevos datos sobre el Priorato de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media” en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 705-722.

GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho Canónico*, vols. I-II, Madrid, Librería de Gabriel Sánchez, 1878.

GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina (Nuestros pueblos: sus nombres y sus orígenes)*, Palencia, Caja España, 1993.

GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos religiosos y litúrgicos*, vols. I-III, Zaragoza, Centro de Estudios Borjanos-Institución Fernando el Católico, 2020.

GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Estudis Castellonencs*, 6, (1994-1995), pp. 659-672.

GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval sobre el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos contenida en el manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 17, (1992), pp. 281-334.

- “El manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 18-19, (1993-1994), pp. 211-247.

GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARRA, José Antonio: *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, vols. I-III, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1974.

GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1946.

GUTTON, Francis: *L'Ordre de Santiago (Saint Jacques de l'Épée)*, Paris, P. Lethielleux, 1972.

HERAS, Jesús de las: *La Orden de Santiago: La prestigiosa milicia de ricoshombres religiosos*, Madrid, Edaf, 2010.

HERBERS, Klaus: “Las Órdenes Militares ¿lazo espiritual entre Tierra Santa, Roma y la Península Ibérica? El ejemplo de la Orden de Santiago”, en CAUCCI VON SAUCKEN, Paolo Giuseppe (coord.): *Santiago, Roma y Jerusalén: Actas del III Congreso Internacional de Estudios Jacobeos*, La Coruña, Xunta de Galicia, 1999, pp. 161-174.

HÉRNANDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: *Aportaciones a la memoria histórica de Santa Eufemia de Ourense*, Ourense, Parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro, 2016.

- “Evolución del elenco de santos de 1781 al santoral del Martirologio Romano del siglo XXI en la diócesis de Ourense”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 64/130, (2017), pp. 357-397.

HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo: *Descripción del Archivo de la Corona de Aragón existente en la ciudad de Barcelona y noticia del Archivo General de la Militar Orden de Santiago, existente en su convento de Uclés*, Cartagena, Imprenta de Manuel Muñiz, 1801.

HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: *La Iglesia en Castilla-La Mancha. La diócesis de Toledo en la Edad Contemporánea (1776-1995): Poder político y reforma eclesiástica (1776-1875)*, vol. I, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2003.

HORCAJADA GARRIDO, Ángel: *Priores santiaguistas de Uclés*, Uclés (Cuenca), El autor, 1982; Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 2007.

IBÁÑEZ LEIRÍA, María Pilar: *El monasterio de Santa María de Junqueras: Estudio histórico y colección diplomática (1212-1389)*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1966.

- “La fundación y primera época del monasterio de Junqueras (1212-1389)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 363-382.

ILZARBE LÓPEZ, Isabel: *Monjes hispanos en la Alta Edad Media: Breve historia sobre el monacato medieval en la Península Ibérica (Siglos VIII-XII)*, Madrid, Punto de Vista, 2017.

INCLÁN INCLÁN, Regino: “Sepulcro del infante don Felipe, hijo del rey Fernando III el Santo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75, (1919), pp. 143-184.

Index ac status causarum, Città del Vaticano, Congregatio de Causis Sanctorum, 1999.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino: “Bases económicas del hospital de Santiago en Cuenca: Tendencia del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 181-246.

IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Media)*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.

JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda: *Guía de la Sección de Órdenes Militares*, Madrid, Patronato Nacional de Archivos, 1949.

JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda y GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara, que se conservan en el Archivo Secreto del Consejo de las Órdenes Militares*, Madrid, Imprenta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Músicos, 1958.

JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique: Les Ordres Militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004.

KLEINE, Marina: *La cancellería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): Una aproximación prosopográfica*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Sevilla, 2012.

- *La cancellería real de Alfonso X: Actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla-Puerto de Santa María (Cádiz), Universidad de Sevilla-Cátedra Alfonso X el Sabio, 2015.

KNOWLES, David: *El monacato cristiano*, Madrid, Guadarrama, 1969.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La investigación sobre Órdenes Militares en la Edad Media hispánica durante los últimos decenios: Corona de Castilla y León”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Media)*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 9-32.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y OLIVERA SERRANO, César: *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, vol. I, Madrid, Universidad Carlos III-Comité Español de Ciencias Históricas, 2016.

Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII). Coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983, Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989.

LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos*, vols. I-II, Madrid, San Pablo, 2000.

LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales españoles de los santos Cosme y Damián”, *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, IX, (1970), pp. 15-74.

LINAGE CONDE, Antonio, FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier y RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La renovación religiosa y cultural”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 403-462.

LINAGE CONDE, Antonio y OLIVER, Antonio: “Las Órdenes religiosas en la Baja Edad Media: Los mendicantes”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de*

la Iglesia en España de los siglos VIII al XIV, vol. 2/2, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 117-174.

LLORCA, Bernardino: *Historia de la Iglesia católica. Edad Antigua: La Iglesia en el mundo grecorromano (1-750)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005.

LOMAX, Derek W.: "The Order of Santiago and the Kings of Leon", *Hispania: Revista Española de Historia*, 18, (1958), pp. 3-37.

- *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.
- "Una visita a San Marcos de León en 1442", *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 45-46, (1969), pp. 317-349.
- "Santiago", en ALDEA VAQUERO, Quintín, MARTÍN MARTÍNEZ, Tomás y VIVES GATELL, José (dirs.): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid, Instituto Enrique Flórez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1973, pp. 1820-1824.
- "La Historiografía de las Órdenes Militares en la Península Ibérica (1100-1500)", *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 132, (1975), pp. 711-724.
- *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española, 1976 (Subsidia 6 de *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*).
- *La Reconquista*, Barcelona, Grijalbo, 1984.

LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito de santo Domingo en la Orden de Santiago y alegación a favor de la Orden de Santiago por su santo Domingo de Guzmán, patriarca, fundador de la de Predicadores*, Alcalá de Henares (Madrid), Imprenta de Manuel de Moya, 1725.

- *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago y de las primeras casas de redención de cautivos. Continuación de la apología por el hábito canónico del patriarca Santo Domingo en la misma Orden. Apéndice de escrituras y notas pertenecientes a las tres familias de Fitas, Sarrias y Navarros*, Madrid, Imprenta de Bernardo Peralta, 1731.

LÓPEZ DE AYALA Y DEL HIERRO, Jerónimo: “El monasterio de Junqueras y la parroquia de la Concepción de Barcelona, *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 4/46, (1896), pp. 147-153; y 4/47, (1896), pp. 172-177.

LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes Militares castellanas: Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, vols. I-II, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2017.

- “La organización y arreglo del Archivo General de Santiago de Uclés en el siglo XVIII”, en CARRASCO LAZARENO, María Teresa, CANOREA HUETE, Julián y LÓPEZ GÓMEZ, Érika (eds.): *De memoria scribenda et custodienda: Miscelánea de estudios sobre archivos catedralicios, monásticos y de Órdenes Militares*, Madrid, La Ergástula, 2022, pp. 261-283.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “La evolución de la vicaría de Tudía y sus vínculos con la Corona de España: Una síntesis histórica”, *Revista de Estudios Extremeños*, 57, (2001), pp. 543-564.

- “La figura histórico-legendaria del maestre Pelay Pérez Correa: Un estado de la cuestión”, *Revista de las Órdenes Militares*, 2, (2003), pp. 13-59.
- “Sobre la muerte y enterramientos de un maestre santiaguista”, *Revista de Estudios Extremeños*, 59, (2003), pp. 757-775.
- “Cara y cruz para la Orden de Santiago: El maestrazgo del infante don Fadrique”, *Revista de las Órdenes Militares*, 3, (2005), pp. 12-36.
- “La persona de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago”, en FERREIRA FERNADES, Isabel Cristina (coord.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na construção do Mundo Ocidental: Actas IV Encontro sobre Ordens Militares, 30 de janeiro a 2 de fevereiro de 2002, Palmela, Portugal*, Lisboa, Edições Colibri, 2005, pp. 191-226.
- *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 2007.
- “Un maestre santiaguista entre Portugal y Castilla: Aproximación a un itinerario de Pelay Pérez Correa”, en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco Javier (coords.): *Iberismo. Las relaciones entre España*

y Portugal. *Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena (Badajoz), Sociedad Extremeña de Historia, 2008, pp. 55-65.

- *Pelay Pérez Correa: Historia y leyenda de un maestro santiaguista*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2010.
- “Conflictos jurisdiccionales en las vicarías de Tudía y Reina durante la Edad Media”, *Revista de Estudios Extremeños*, 67, (2011), pp. 1261-1292.
- “Fuente de Cantos y su entorno santiaguista: La vicaría de Tudía (siglos XIII-XVI)”, en BARRAGÁN-LANCHARRO, Antonio Manuel (coord.): *XII Jornada de Historia de Fuente de Cantos. Actas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2012, pp. 187-264.
- “El maestro santiaguista Fernando Osórez y su relación con la iglesia de Santa María de Tudía”, *Revista de Estudios Extremeños*, 71/2, (2015), pp. 1025-1056.
- “El maestrazgo de Alfonso Méndez de Guzmán en la Orden de Santiago (1338-1342)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 44, (2017), pp. 132-151.
- “La iglesia de Santa María de Tudía y los enterramientos de tres maestros santiaguistas”, *Revista de las Órdenes Militares*, 9, (2017), pp. 35-76.
- “Las vicarías santiaguistas en la Extremadura leonesa. sus orígenes y conflictos jurisdiccionales”, *Revista de Historia de las Vegas Altas*, 10, (2017), pp. 28-47.
- “Los Mexía en la Encomienda Mayor de León de la Orden de Santiago. Su relación con Santa María de Tudía”, *Norba: Revista de Historia*, 31, (2018), pp. 143-164.
- “Los comendadores mayores de Castilla en la Orden de Santiago (siglo XIV). Hombres y política”, *Revista de las Órdenes Militares*, 10, (2019), pp. 9-46.
- “Evolución histórico-arquitectónica de un santuario mariano de la Orden de Santiago: Santa María de Tudía (ss. XII-XVII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 76/2, (2020), pp. 591-622.
- “Los Capítulos Generales de la Orden de Santiago celebrados en Mérida (1239-1403)”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 9-38.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel y OYOLA FABIÁN, Andrés: *La Orden de Santiago y la vicaría de Santa María de Tudía (siglos XII-XIX)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2014.

- “La Vicaría de Tudía en el entramado histórico de la Orden de Santiago”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la Historia V y otros*

estudios de la Orden de Santiago. 13 y 14 de diciembre de 2013, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2014, pp. 12-53.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vols. I-XI, Santiago de Compostela (La Coruña), Seminario Conciliar Central, 1898-1903.

LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo (coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Moderna)*, vol. II, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.

LÓPEZ VARGAS-MACHUCA, Fernando: “El convento sevillano de Santiago de la Espada y sus enterramientos”, en IZQUIERDO BENTIO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 231-258.

LÓPEZ Y LÓPEZ, Teodoro Agustín y MARTÍN NIETO, Dionisio Á.: *Catálogo-Inventario Fondo Orden de Santiago: Priorato de San Marcos de León, Provincia de León en Extremadura, Provisoratos de Llerena y Mérida*, Badajoz, Arzobispado de Mérida-Badajoz, 2020.

MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, vols. I-XVI, Madrid, Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1845-1850.

MADRID Y MEDINA, Ángela: “La presencia de hospitales santiaguistas en el Camino de Santiago”, *El Museo de Pontevedra*, 51, (1997), pp. 513-526.

- “Una Orden española de San Agustín: Santiago”, *Cistercium: Revista Cisterciense*, 216, (1999), pp. 591-602.
- “Orden de Santiago: Notas para su estudio”, *Revista de Historia Militar*, 1, (2000), pp. 135-148.
- “El ideal de caballería en la Orden de Santiago”, *Revista de las Órdenes Militares*, 2, (2003), pp. 61-92.
- “Los comienzos de la hospitalidad santiaguista: El Hospital de Ávila”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 17, (2004), pp. 371-380.
- “La Orden de Santiago bajo los Reyes Católicos”, *Revista de las Órdenes Militares*, 4, (2007), pp. 51-77.

- “Los niños en la Orden de la caballería de Santiago”, *Revista de las Órdenes Militares*, 5, (2009), pp. 11-44.
- “La Orden de Santiago hasta la conquista de Alcaraz”, en PETREL MARÍN, Aurelio (coord.): *Alcaraz: del islam al concejo castellano*, Alcaraz (Albacete), Ayuntamiento de Alcaraz-Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel-Diputación Provincial de Albacete, 2013, pp. 223-242.
- “El desaparecido Hospital de los Caballeros de Toledo”, *Revista de la CECEL*, 14, (2014), pp. 47-70.
- “El Real Hospital de Santiago de Cuenca (de los orígenes a la época de los Reyes Católicos)”, *Revista de la CECEL*, 16, (2016), pp. 61-82.
- *Caballeresas de la Orden de Santiago*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2019.
- “La vida cotidiana en los conventos de la Orden de Santiago, según la reforma de los Reyes Católicos”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 79-117.

MADRID Y MEDINA, Ángela y MARÍN MADRID, Pablo: *Evolución de la vida cotidiana en la Orden de Caballería de Santiago: (A partir de su ordenamiento jurídico)*, Madrid, Fundación Lux Hispaniarum, 2010.

MANSILLA REOYO, Demetrio: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona, Instituto Enrique Flórez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1971.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: “Fernando II de León y la Orden de Santiago 1170-1181”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1, (1964), pp. 167-196.

- “Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 4, (1967), pp. 571-592.
- *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.
- “La Orden militar de San Marcos”, en *León y su historia. Miscelánea Histórica*, vol. IV, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro-Archivo Histórico Diocesano-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, 1977, pp. 19-100.

- “Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos (1170-1224)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 247-275.
- “Orígenes de las Órdenes Militares Hispánicas: La Orden de Santiago”, en BENITO IZQUIERDO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Alarcos, 1195: Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VII Centenario de la Batalla de Alarcos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, pp. 31-46.
- “La Orden de Santiago y Extremadura”, en DÍAZ ESTEBAN, Fernando (ed.): *Bataliús. El reino taifa de Badajoz. Estudios*, Madrid, Letrúmero, 1996, pp. 179-188.
- “El Tumbo Menor de León. Las donaciones: Motivación y modalidades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29, (1999), pp. 561-584.
- “Militia Christi, Malitia Mundi”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica (Edad Media)*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 913-977.
- “Documentos leoneses en el Tumbo Menor de León de la Orden de Santiago”, en DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio, DOMÍNGUEZ GARCÍA, Manuela y DÍAZ DE BUSTAMANTE, Mercedes (coords.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, vol. II, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 919-939.

MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI”, *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 20, (1996), pp. 91-133.

MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balbina: *Conventos de Toledo*, Madrid, Ediciones El Viso, 1990.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

- “Iglesia de Burgos: Desde la invasión musulmana hasta el traslado de la sede de Oca a Burgos: 711-1081”, en MARTÍNEZ, Bernabé Bartolomé (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, vol. 20, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp. 13-41.
- “Iglesia de Burgos: Obispos medievales de la era románica: 1082-1214”, en MARTÍNEZ, Bernabé Bartolomé (coord.): *Historia de las diócesis españolas:*

Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander, vol. 20, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp. 43-77.

- *El condado de Castilla (711-1038): La historia frente a la leyenda*, Madrid, Valladolid-Madrid, Junta de Castilla y León-Marcial Pons, 2005.
- *Alfonso VIII: rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón, Trea, 2007.

MARTÍNEZ ORTEGA, Ricardo: “Toponimia latina y textos latinos medievales de España”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 10, (2000), pp. 9-25.

MARTÍNEZ RUIZ, María José: “Arcadio Torres Martín y sus negocios al servicio del tráfico de obras de arte desde España a Estados Unidos”, *Archivo Español de Arte*, 94/374, (2021), pp. 143-162.

Martyrologium romanum, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2004.

MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Historiografía medieval de la Orden de Santiago en los últimos años (1974-1989)”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 50/175, (1990), pp. 965-985.

- “La hospitalidad en la Orden de Santiago: Aproximación a sus hospitales y enfermerías en Castilla y León (siglos XII y XIII)”, en *II Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos: Actas. (Valencia, octubre, 1992)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993, pp. 132-140.
- “La hospitalidad en la Orden de Santiago: Un proyecto ideológico o económico (1170-1350)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 11, (1993), pp. 125-140.
- “La mujer sujeto socio-productivo en la época feudal: Las mujeres en la Orden de Santiago”, en BARROS GUIMERANS, Carlos (coord.): *Historia a debate: Actas del Congreso Internacional “A historia a debate”, celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, vol. IV, Santiago de Compostela, Historia a Debate, 1995, pp. 169-185.
- *La Orden de Santiago y la organización social y económica de la transierra castellano-leonesa (siglos XII-XIV)*, Madrid, Cuadernos de Historial Medieval/Monografías, 1999.
- *Regesta documental de la Orden de Santiago en Castilla y León (1170-1350)*, Móstoles (Madrid), El autor, 1999.

- “La estructura del poder en la Orden de Santiago, siglos XII-XIV”, *En la España Medieval*, 23, (2000), pp. 293-319.

MELERO FERNÁNDEZ, María Inés: “El hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”, *Anales Toledanos*, 9, (1974), pp. 3-116.

- “Descripción del hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 459-463.

MELLONI, Alberto: “Los siete concilios papales medievales” en ALBERIGO, Giuseppe (ed.): *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, pp. 158-184.

Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851.

MENÉNDEZ PIDAL, Juan: “Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 9 y 10, (1907), pp. 161-180.

- *Catálogo. I, Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1918 y 1921; y La Coruña, Órbigo, 2017.

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: “Un escudo de armas en el Panteón Real de San Isidoro de León”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 220-221, (1991), pp. 545-559.

- “Emblemas de la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 268, (1998), pp. 317-336; y en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *Lux Hispaniarum. Estudio sobre las Órdenes Militares*, Madrid, Real Consejo de las Órdenes Militares, 1999, pp. 377-396.

MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer letras cursivas, antiguas y modernas, desde la entrada de los godos en España hasta nuestros tiempos*, Madrid, Impresa por Juan Antonio Lozano, 1780 (Ed. facsímil, Librerías París-Valencia, 1994).

MESSÍA DE LA CERDA Y PITA, Luis F.: *Heráldica española: El diseño heráldico*, Madrid, Aldaba, 1990.

MESTRES SANCHÍS, Antonio: “Los orígenes de la Biblioteca Real”, en SANTIAGO PÁEZ, Elena: *La Real Biblioteca Pública, 1711-1760, de Felipe V a Fernando VI: Madrid, 2 de junio-19 septiembre, 2004*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004, pp. 65-75.

MILLARES CARLÓ, Agustín: *Tratado de paleografía española*, vols. I-III, Madrid, Espasa Calpe, 1983.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “Integrar y excluir (comuni3n y excomuni3n en el Medievo)”, *Hispania Sacra*, 65-132, (2013), pp. 519-542.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio y GONZÁLEZ CRESPO, Esther: “El maestre d. Fadrique y su descendencia en la formaci3n de la nobleza trastamarista”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 373, (2016), pp. 779-808.

MONSALVO ANTÓN, José María: *La construcci3n del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2019.

MOTA, Diego de la: *Libro del principio de la Orden de la Cavallería de S.Tiago, del Espada, y una declaraci3n de la Regla*, Valencia, Casa de Álvaro Franco, 1599 (Edici3n facsímil, La Coruña, Órbigo, 2009).

MOTA ARÉVALO, Horacio: “La Orden de Santiago en tierras de Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, 18/1, (1962), pp. 5-76.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela: “Las expresiones femeninas del monacato y la devoci3n: Reclusas, monjas, freiras y beatas” en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.): *Mujeres en silencio: El monacato femenino en la España Medieval*, Aguilar de Campoo (Palencia), Fundaci3n Santa María la Real-Centro de Estudios del Románico, 2017, pp. 43-71.

MUÑOZ GALLARDO, Juan Antonio: “Cáceres, primera cuna de la Orden de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 30/1, (1974), pp. 63-102.

NIETO SORIA, José Manuel: *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Somonte-Cenero (Gij3n), Trea, 2014.

NIETO SORIA, José Manuel y SANZ SANCHO, Iluminado: *La época medieval: Iglesia y cultura*, Madrid, Istmo, 2002.

“Normes internationales pour l’édition des documents médiévaux”, en *Folia Caesaraugustana 1*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 21-37.

NOVO CAZÓN, José Luis: “El priorato santiaguista de Villar de Donas en la Edad Media”, *Estudios Mindonienses: Anuario de Estudios Histórico-Teológico de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, 1, (1985), pp. 127-157.

- *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1986.
- *O legado santiaguista de Vilar de Donas*, Santiago de Compostela, Dirección Xeral do Patrimonio Histórico y Documental, 1989.

OLIVEIRA, Luís Filipe: “O mosteiro de Santos, as freiras de Santiago e o culto dos Mártires”, en THEMUDO BARATA, Maria do Rosário y KRUS, Luís (dirs.) y AGUIAR ANDRADE, Amélia, GOINHAS FERNANDES, Hermenegildo Nuno y INGLÊS FONTES, João Luís: *Olhares sobre a História. Estudos oferecidos a Iria Gonçalves*, Lisboa, Caleidoscópico, 2009, pp. 429-436.

ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1971.

ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal sobre varios instrumentos que se deben compulsar en el proceso compulsorial de la beatificación de la venerable señora infanta doña Sancha Alfonso, religiosa de la Orden de Santiago, s.l., s.e., 1753-1754*.

OYOLA FABIÁN, Andrés: “Conflictos jurisdiccionales en la provincia de León: La vicaría de Santa María de Tudía”, *Revista de Estudios Extremeños*, 50, (1994), pp. 631-644.

PABLO MAROTO, Daniel de: *Espiritualidad de la Alta Edad Media (Siglos VI-XII)*, Madrid, Editorial de Espiritualidad, 1998.

PACOMIO, Luciano y MANCUSO, Vito (coords.): *Diccionario teológico enciclopédico*, Estella (Navarra), Verbo Divino, 1995.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: “Notas de cancillería castellana: La cancillería real de Enrique III”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6, (1980), pp. 170-203.

PAUL, Jacques: *El Cristianismo occidental en la Edad Media (siglos IV-XV)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, Granada, Universidad de Granada, 1980.

- “La asistencia a los pobres en el señorío andaluz de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media”, en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 383-404.
- “La Orden de Santiago en Granada (1494-1508)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 6-7, (1981), pp. 179-228.

PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso, reina de León”, *Boletín de la Academia de Bellas Artes de Valladolid*, 4, (1934), pp. 51-74 y 143-161; y 5, (1935), pp. 186-193¹¹⁸⁸.

PÉREZ DE LOS COBOS, Pedro Luis: “El infante don Fadrique, maestre de Santiago”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 10, (1983), pp. 45-59.

PÉREZ DE TUDELA, Ginés: *Discurso histórico y legal en que se demuestra que los priores y vicarios del Orden Militar de Santiago se hallan autorizados para ejercer en el suelo del maestrazgo toda la jurisdicción eclesiástica y espiritual, y librar á sus respectivos clérigos las dimisorias ad Ordines para qualquiera reverendo obispo*, Madrid, Imprenta de don Antonio Espinosa, 1788.

PÉREZ LLAMAZARES, Julio: “Principio de la Real Casa de San Marcos”, *Anales del Instituto de León*, 1, (1918), pp. 22-28.

- “Los priores de San Marcos (León)”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 20, (1957), pp. 81-96.

¹¹⁸⁸ Lamentablemente, el presente investigador cometió un error al mencionar el nombre del autor de esta publicación en su trabajo sobre Sancha Alfonso: pone que se llama Francisco en las notas a pie de página, así como en la bibliografía, y no es así; se llama Fidel (SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Sancha Alfonso, religiosa del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (siglo XIII): filiación, matrimonio, propiedades y expiración”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 36, (2023), pp. 1213, 1220 y 1233). Por consiguiente, se deja constancia de tal fallo con el fin de paliarlo en la medida de lo posible en este estudio y se piden disculpas al respecto.

- “Catálogo de los priores de San Marcos (León)”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 34, (1959), pp. 365-384.

PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado de Castilla*, vols. I-III, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945.

PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier: *Hagiología y sociedad en la España medieval: Castilla y León (siglos XI-XIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002.

PLAZA PEDROCHE, Milagros: “La Orden de Santiago en época Trastámara: Un repaso historiográfico (1971-2017)”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 27, (2017), pp. 233-258.

- “Los maestros santiaguistas y su designación regia durante el reinado de Juan I de Trastámara (1379-1390): La legitimación del proceso”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33, (2020), pp. 499-519.
- *La Orden Militar de Santiago y su relación con la Corona de Castilla durante el reinado de los primeros Trastámara (1366-1406)*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universidad de Murcia, 2022.
- “Juan I de Trastámara y la Orden de Santiago: Relaciones de poder en el reino de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV (1379-1390)”, en FERREIRA FERNANDES, Isabel Cristina (coord.): *Ordens Militares, identidade e mudança: Textos seleccionados do VIII Encontro sobre Ordens Militares*, vol. I, Palmela (Lisboa), Gabinete de Estudos sobre a Ordem de Santiago, 2021, pp. 467-480.

PISA, Francisco de: *Información del hecho y del derecho por la comendadora y convento del Real Monasterio de Santa Fe de Toledo*, Toledo, Por la viuda de Pedro Rodríguez, 1611.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982; Dykinson, 1997.

- “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”, *En la España Medieval*, 15, (1992), pp. 161-211.

PROCH, Umberto: “La unión en el segundo Concilio de Lyon (1274) y en el Concilio de Ferrara-Florenia-Roma (1438-1445)”, en ALBERIGO, Giuseppe (ed.): *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, pp. 237-267.

QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Serenísima infanta, gloriosa virgen, doña Sancha Alfonso, comendadora de la Orden militar de Santiago, hija del rey de León don Alfonso el Nono y de la infanta de Portugal doña Teresa Gil de Soberosa: su vida, sus virtudes, sus milagros... Saca á la luz esta Gloria de España... Doña Mariana Baçan y Mendoza, comendadora del convento de Santa Fe*, Madrid, Imprenta Real, 1651; y Madrid, Imprenta del Mercurio por Joseph de Orga, 1752.

RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago: en la, qual se trata de su origen, y successo, y notables hechos en armas de los maestros y caualleros de ella*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572 (Edición facsímil con estudio introductorio de Lomax acerca de la obra histórica de Rades y Andrada, Barcelona, El Albir, 1980. Otras ediciones facsímil, Barcelona, Librerías París-Valencia, 1994; y Valladolid, Maxtor, 2009).

RASSOW, Peter: “Die urkunden kaiser Alfons’VII. von Spanien: Eine palaeographisch-diplomatische untersuchung”, *Archiv für Urkundenforschung*, Bd. X-Heft 3, (1929), pp. 328-467.

RECUERO LISTA, Alejandra: *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2016.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: La Edad Media”, en EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, vol. 19, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp. 5-59.

- *Monasterios y monacato en la España medieval*, Madrid, Marcial Pons, 2021.

RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia*, vols. I-II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955.

RIVERA GARRETAS, María Milagros: *El priorato de Uclés durante la Edad Media*, (Tesis de licenciatura inédita), Universidad de Barcelona, 1970.

- *La formación de estructuras cristianas en Castilla-La Nueva, la encomienda y el priorato de Uclés, de la Orden de Santiago, en los siglos XII y XIII (1174-1310)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1980.
- “Los ritos de iniciación en la Orden militar de Santiago”, *Anuario de Estudios Medievales*, 12, (1982), pp. 279-302; y *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 5, (1984), pp. 111-128.
- *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310): Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985.
- “Las freiras y los ritos de iniciación a la Orden de Santiago en la Edad Media”, *Quaderni Stefaniani*, 8, (1988), pp. 19-26.
- “La Orden de Santiago en Castilla la Nueva en los siglos XII y XIII”, en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII). Coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983*, Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989, pp. 23-40.
- “La Orden de Santiago: Freiles y freilas ante el poder”, en LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis y GARCÍA MARCHANTE, Joaquín Saúl (coords.): *Relaciones de poder en Castilla: El ejemplo de Cuenca*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 133-146.

RIVERA RECIO, Juan Francisco: “La Iglesia mozárabe”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 21-60.

RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: “Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago”, *Revista de Estudios Extremeños*, 6, (1950), pp. 241-302.

RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, (1979), pp. 309-324.

- “La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, (1985), pp. 167-192.
- *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1985.
- “La reforma de la Orden de Santiago”, *En la España Medieval*, 9, (1986), pp. 929-960.

- “Pelay Pérez Correa. Entre la historia y la leyenda”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (coord.): *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León, (Real Alcázar, 23-27 de noviembre de 1998)*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 207-220.
- “Alfonso X y el maestro de Santiago Pelay Pérez Correa. Historia de una relación”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsies*, 2, (2000-2001), pp. 107-116.
- “Estructura institucional y administración organizativa de la Orden de Santiago: La provincia de León”, en SOTO VÁZQUEZ, José (coord.): *Los Santos de Maimona en la historia IV: IV Jornadas de Historia de los Santos de Maimona, 21 y 22 de septiembre de 2012*, Los Santos de Maimona (Badajoz), Asociación Histórico-Cultural Maimona, 2013, pp. 13-38.

RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario: “De la Huerta del Rey a la Alberquilla”, *Anales Toledanos*, 19, (1984), pp. 37-68.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano: “Documentación de la Casa de San Marcos vista en cuatro archivos leoneses”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 225-361.

RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Idea y realidad de Cruzada en tiempos de Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Salamanca, 2010.

- *La cruzada en tiempos de Alfonso X*, Madrid, Sílex, 2014.
- *Las Órdenes Militares de origen hispánico: La guerra juramentada contra el infiel*, Madrid, Mandala, 2017; y Dilema, 2021.

RODRÍGUEZ GIL, Magdalena: *La donación en la Alta Edad Media en los reinos de León y Castilla*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1982.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Los señoríos de la Orden de Santiago en el reino de Murcia, 1440-1516*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Murcia, 1985.

- *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia: Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, Universidad de Murcia, 1986.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.

ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona-Madrid, Asociación Numismática Española-Museo de la Casa de la Moneda, 2000.

RUIBAL RODRÍGUEZ, Amador: “La Orden de Santiago en el norte de España”, en *La Orden Militar de Santiago-El Castillo de Estepa. Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009). Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía. Sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, pp. 57-88.

SAN JOSÉ, Jerónimo de: *Genio de la Historia*, Zaragoza, Imprenta de Diego Dormer, 1651.

SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “La más antigua estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 7, (1951), pp. 1-120.

- “Catálogo del Archivo de la Catedral de Palencia”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 11, (1954), pp. 141-194; 13, (1955), pp. 129-168; 17, (1958), pp. 99-142; 21, (1961), pp. 181-236; 22, (1961), pp. 153-184; y 23, (1963), pp. 199-226. Edición completa: 50, (1983), pp. 1-419).

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980.

- “El monasterio santiaguista de San Pedro de la Piedra en Lérida”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 383-418.
- *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: La Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova (1327-1357)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988.

SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, vols. I-III, Madrid, Imprenta Real por Mateo Llanos y Guzmán, 1696-1697 (Ed. facsímil, Bilbao, Wilsen, 1988; La Coruña, Órbigo, 2008; y Valladolid, Maxtor, 2009).

- *Pruebas de la historia de la Casa de Lara, sacadas de los instrumentos de diversas iglesias y monasterios, de los archivos de sus mismos descendientes, de*

diferentes pleytos que entre sí han seguido y de los escritores de mayor crédito y puntualidad, Madrid, Imprenta Real por Mateo de Llanos y Guzmán, 1694.

SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: *Crónica de el gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza, arcobispo de la muy santa Yglesia Primada de las Españas, patriarcha de Alexandria, canceller mayor de los reynos de Castilla y de Toledo*, Toledo, Imprenta de doña María Ortiz de Saravia, 1625.

SALVATIERRA, Vicente y CANTÓ, Alberto: *Al-Ándalus: De la invasión al Califato*, Madrid, Síntesis, 2008.

SÁNCHEZ BELDA, Luis: “Notas de diplomática: La confirmación de documentos por los reyes del Occidente español”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4ª Época-Año VI-Tomo LIX, (1953), pp. 85-109.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Alfonso XI (1312-1350)*, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1995.

SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires y freiras conventuales de la Orden de Santiago en el reino de Castilla durante la Edad Media (siglos XII-XV): Balance historiográfico y fuentes documentales”, *Revista de las Órdenes Militares*, Anexo 8, (2016), pp. 61-106.

- Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (1447-1482), *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 39-78.
- “Sancha Alfonso, religiosa del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (siglo XIII): filiación, matrimonio, propiedades y expiración”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 36, (2023), pp. 1209-1234.

SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía singular: La venerable doña Sancha Alfonso, comendadora de Santiago”, *Anales de Historia del Arte*, 18, (2008), pp. 167-209.

SÁNCHEZ ROMERO, Gregorio: *La vicaría de la Orden Santiago en Caravaca de la Cruz (Murcia) (s. XV-XIX)*, Caravaca de la Cruz (Murcia), Iglesia Parroquial de El Salvador, 2005.

SANTOS FERRO, José Ángel: “Orixe, evolución e reconstrución do Priorado santiaguista de Vilar de Donas”, *Lucensia: Miscelánea de Cultura e Investigación*, 29/57, (2018), pp. 9-56; 29/58, (2019), pp. 37-62; y 30/59, (2019), pp. 55-95.

SASTRE SANTOS, Eutimio: “Matrimonio y vida religiosa en la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 163, (1980), pp. 739-754; y 164, (1981), pp. 59-79.

- “Nueva aproximación a la Orden de Santiago”, *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 166-167, (1981), pp. 329-335.
- *La Orden de Santiago y su Regla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982.
- “La cruzada en la Orden de Santiago: Obra de misericordia” en *Comunicaciones al XV Congreso Internacional de las Ciencias Genealógica y Heráldica: Madrid, 19-26, septiembre, 1982*, vol. III, Madrid, Instituto Salazar y Castro (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1983, pp. 449-492.
- *La condición jurídica de beatas y beaterios: Introducción y textos (1139-1917)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1997.
- “Sobre el capítulo *Ne Nimia*, X.3.36.9., la *nova Religio* en el IV Concilio de Letrán (1215) y las *novae formae vitae consecratae* en el 2015”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 73/180, (2016), pp. 247-280.

Señor: La comendadora y conuento de Santiago el Mayor, desta Corte, Orden y Cavallería suya, que don Yñigo de Cárdenas, presidente que fue del vuestro Consejo de las Órdenes..., s.l., s.e., ¿1651?

SERRANO, Luciano: (comp.): *Fuentes para la Historia de Castilla: Colección diplomática de San Salvador de el Moral*, vol. I-III, Valladolid, Cuesta, 1906-1910.

- *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, vols. I-III, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935 (Edición facsímil, Valladolid, Maxtor, 2011; y La Coruña, Órbigo, 2017).

SIERRA CORELLA, Antonio: “El archivo de San Marcos de León”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 99, (1931), pp. 497-606. Además, en *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 12, (1952), pp. 113-161; y 13, (1953), pp. 115-157.

SIMON, Larry J.: "The friars of the sack and the kingdom of Majorca", *Journal of Medieval History*, 18, (1992), pp. 279-296.

SOLERA CAMPOS, Casto Manuel: "La castidad conyugal en la Orden de Santiago durante la Edad Media (siglos XII-XVI)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 29, (2016), pp. 735-776.

SOLSONA CLIMENT, Francina: "El monestir de Santa María de Jonquieres (Barcelona) durant la lloctinència de Joan d'Anjou, duc de Lorena (1467 a 1470)", *Medievalia*, 8, (1988), pp. 313-328.

SOTOMAYOR MURO, Manuel: "Controversias doctrinales en los siglos V y VI", en SOTOMAYOR MURO, Manuel y FERNÁNDEZ UBIÑA, José (coords.): *Historia del cristianismo: El mundo antiguo*, vol. I, Madrid-Granada, Editorial Trotta-Universidad de Granada, 2003, pp. 589-637.

SUÁREZ, Pedro: *Historia de el Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, Imprenta de Antonio Román, 1696 (Edición facsímil, La Coruña, Órbigo, 2009).

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Juan I (1379-1390)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia-La Olmeda, 1994.

TAMAYO, Alberto: *Archivística, diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996.

TAPIA Y SALCEDO, Gregorio: *Memorial de la antigüedad de la sagrada Orden de Santiago reina de Zale sobre las demás militares en España*, Madrid, Impresión a costa de Tomás de Alfai, 1650; y Madrid, Sucesores de Hernando, 1908.

- *Epítome de la vida y milagros de la serenísima infanta doña Sancha Alfonso, hija del señor rey don Alfonso el Nono de León*, Madrid, Imprime José Fernández de Buendía, 1668, fols. A4r-A4v; y Madrid, Impr. Joseph de Orga, 1753.

TAVIRA Y ALMAZÁN, Antonio: *Noticia del principio, progresos y último estado del Archivo general de la Orden de Santiago en el Real Convento de Uclés*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791.

The Catholic Encyclopedia, vols. I-XV, New York, Robert Appleton Company, 1907-1913.

TORRES FONTES, Juan: “La Orden de Santa María de España”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 75-118; y *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 795-821.

- “La Orden de Santa María de España y el Monasterio de Santa María la Real, de Murcia”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, (2000-2001), pp. 83-95.

TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Órdenes Militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex, 2016.

VACA LORENZO, Ángel: “La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 39, (1977), pp. 229-398; y 42, (1979), pp. 203-387.

VÁZQUEZ CASTRO, Julio: “La capilla funeraria de los Piñeiro en el priorato santiaguista de San Salvador de Vilar de Donas”, *Compostellanum*, 36, (1991), pp. 427-466.

VÁZQUEZ CASTRO, Julio: “San Munio de Veiga: Un santo gallego en poder de la Orden de Santiago”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1133-1153.

- *San Munio de Veiga: Arte, poder y decadencia en la Orden de Santiago*, Orense, Grupo Francisco de Moure, 2008.

WERUAGA PRIETO, Ángel (ed.): *Historia de la Orden de San Jerónimo, de José Sigüenza, con estudio preliminar de Francisco J. Campos y Fernández de Sevilla*, vols. I-II, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.

YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha, hija primogénita de Alfonso IX”, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 47, (1982), pp. 48-59.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José: “El infante don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago (1342-1358)”, *Anthologica Annua*, XI, (1963), pp. 47-54.

B. COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

Normas de edición¹¹⁸⁹

1. Primeramente, se destaca el número ordinal del documento, el cual está en negrita y centrado.
2. A continuación, se precisa la data completa de éste cuando es posible en negrita, nuevamente: año, mes, día y lugar¹¹⁹⁰.
3. Seguidamente, en cursiva se realiza el regesto del escrito, que detalla su tipología y la información que comprende, de manera pormenorizada; asimismo, cabe señalar que los topónimos que no se han localizado y figuran en éste se escriben entre comillas “”.
4. Después, se especifica la signatura de la fuente sin ningún tipo de formato especial, en la que se indica su ubicación: institución; sección; carpeta, legajo o manuscrito; y número o folios.
 - a. Ésta va precedida de la referencia sobre su originalidad, fundamentada en el alfabeto: la letra A corresponde con el prístino, la cual se numerará con superíndice en caso de existir varios de éstos A¹, A², etc.; en cambio, la letra B y sucesivas se reservan para las copias, que se disponen conforme a su antigüedad.

¹¹⁸⁹ Debido a la ventaja del idioma, se toma como referencia las pautas expuestas en LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes Militares castellanas: Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, vol. II, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 405-407. Éstas se sustentan en la reglamentación de la Comisión Internacional de Diplomática (“Normes internationales pour l’éditition des documents médiévaux”, en *Folia Caesaraugustana I*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 21-37) y las dictadas por Guyotjeanin (*Conseils pour l’éditition des textes médiévaux. Fascicule II: Actes et documents d’archives*, París, Comité des Travaux Historiques et Scientifiques-École Nationale des Chartes, 2001, pp. 101-115 y 122-123).

¹¹⁹⁰ Para las cuestiones de ámbito cronológico, se han empleado las obras de Cappelli (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo, dal principio dell’Era Cristiana ai giorni nostri: Tavole cronologico-sincrone e quadri sinottici per verificare le date storiche*, Milán, Ulrico Hoepli, 1952) y Francisco Olmos (FRANCISCO OLMOS, José María de: *Manual de cronología: La datación documental histórica en España*, Madrid, Hidalguía, 2009).

- b. Por otro lado, va seguida de sus características físicas y cronológicas entre paréntesis (). Las primeras se centran en la descripción de su soporte; además, en el caso de los pergaminos, se exponen sus medidas¹¹⁹¹, alto por ancho, en milímetros. Mientras, las segundas se basan en la mención del siglo al que pertenecen, únicamente. De igual manera, estas particularidades son complementadas en las inserciones y los traslados, debido a que se determina la información sobre dicha cuestión.
5. En lo tocante a las festividades religiosas, éstas se han trasladado a sus respectivos días. Por consiguiente, con el fin de facilitar su comprensión, se ha resuelto adjuntar una relación de aquellas más importantes y reiteradas en la siguiente tabla¹¹⁹², así como efectuar un estudio de las que ofrecen cierta dificultad en notas a pie de página, atendiendo a la duplicidad onomástica y a la posible variación cronológica en su celebración¹¹⁹³.

Acontecimientos		
24 de julio		Natividad de San Juan Bautista
15 de agosto		Asunción de la Virgen María
25 de diciembre		Natividad de Jesucristo
Santos		
Mes	Día	Conmemoración
Julio	25	Santiago, apóstol
Septiembre	16	Santa Eufemia de Calcedonia, virgen y mártir
	29	San Miguel, arcángel

¹¹⁹¹ Los pergaminos editados o referenciados en las regestas no se han medido, ya que se han tomado las dimensiones ofrecidas por dichas publicaciones cuando las presentaban; en cambio, aquellos que no han sido editados o referenciados en las regestas se han medido, así como los que en las citadas publicaciones no poseían tal información.

¹¹⁹² La tabla se ha elaborado a partir de las nombradas obras de Cappelli (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografia...*, op. cit., pp. 35-153) y Francisco Olmos (FRANCISCO OLMOS, José María de: *Manual de cronología...*, op. cit., pp. 213-216 y 241-243).

¹¹⁹³ En este caso, se ha consultado un manuscrito del *Martirologio de Usuardo*, realizado en el siglo XIII (BN, ms. 757); su elección responde a la contemporaneidad con los documentos en los que se ha usado y a su relevancia en la Iglesia latina, pues se rige por él, de manera fundamental (PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier: *Hagiología y sociedad en la España medieval: Castilla y León (siglos XI-XIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2002, p. 20).

6. Posteriormente, se presentan las ediciones y los registros del documento, de manera concreta, mediante cita bibliográfica. Igualmente, se distinguen las menciones de éste; no obstante, de acuerdo con la complejidad de tal labor, solamente, se hace alusión a las obras consultadas cuando ha sido factible su identificación¹¹⁹⁴.
7. Finalmente, tras la transcripción de la fuente documental, se realiza la descripción del sello¹¹⁹⁵.

Normas de transcripción paleográfica¹¹⁹⁶

1. Se respeta la grafía original de los documentos, aunque se señalan las siguientes excepciones:
 - a. Las ff y ss situadas al principio de las palabras se transcriben por f y s, respectivamente.
 - b. La R en medio de las palabras se transcribe por rr.
 - c. En los documentos pertenecientes al reinado de los Reyes Católicos, la nn se transcribe como ñ.
2. En la acentuación y separación de palabras se sigue el sistema actual, lo mismo que para la puntuación del texto.
3. El uso de mayúsculas y minúsculas se acomoda a la ortografía moderna.

¹¹⁹⁴ En el apartado en el que se citan los documentos, no se menciona la tesis de Ferrer-Vidal Díaz del Reguero a causa de la dificultad que supondría su desarrollo y la premura de tiempo.

¹¹⁹⁵ En lo concerniente a la sigilografía y a la heráldica, se siguen las obras de Tamayo (TAMAYO, Alberto: *Archivística, diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 273-281) y Messía de la Cerda y Pita (MESSÍA DE LA CERDA Y PITA, Luis F.: *Heráldica española: El diseño heráldico*, Madrid, Aldaba, 1990), respectivamente.

¹¹⁹⁶ Principalmente, se ha observado la normativa establecida en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Corona de Castilla: Documentos de la Orden de Calatrava expedidos durante los tres últimos maestrazgos (1445-1489). Estudio diplomático*, Madrid, UNED, 1997, p. 199 y *Paleografía: Nociones básicas para leer documentos conservados en los archivos históricos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 2013, pp. 125-126.

4. Las palabras abreviadas se desarrollan siempre.
5. Las palabras que así lo demanden conforme a la grafía actual se unen o separan.
6. Las notas aclaratorias van entre paréntesis ().
7. Los errores del amanuense (tachaduras) se transcriben con la expresión (*sic*).
8. Las letras y palabras abreviadas en entrelíneas o al margen del texto principal van entre paréntesis angulares < >.
9. Las letras y palabras de dudosa lectura o desaparecidas que pueden ser suplidas van entre corchetes []. Si existen dudas sobre su correcta interpretación, se coloca un signo de interrogación al final [?]; sin embargo, si es ilegible, se colocan tres puntos suspensivos [...], lo mismo que para las lagunas del texto. En todo caso, para dilucidar dicha interpretación se utilizarán las copias que existieren al respecto.
10. El cambio de línea se inicia con una barra inclinada hacia la derecha /, la cual se numera de tres en tres.

946, diciembre, 13.

Testamento de María mediante el que entrega una viña al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Egregio, así como a la iglesia de San Pedro.

B. BN, ms. 13065, fols. 208r-208v (copia del siglo XVIII).

Publicado:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer letras cursivas, antiguas y modernas, desde la entrada de los godos en España hasta nuestros tiempos*, Madrid, Impresa por Juan Antonio Lozano, 1780, pp. 77-78, lámina 8, doc. 2 (Ed. facsímil, Librerías París-Valencia, 1994).
- PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado de Castilla*, vol. III, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945, p. 1141, doc. 211.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato en Palencia: Santa Eufemia de Cozuelos”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso de Historia de Palencia (30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pp. 175-176, doc. 1.

Regesto:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 73v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 18-19, (1993-1994), p. 213, nº 1.

Citado:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 81-89 (estudio paleográfico del documento).
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, vol. II, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935, p. 232 (Edición facsímil, Valladolid, Maxtor, 2011; y La Coruña, Órbigo, 2017).

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia)”, *Archivo Español de Arte*, 32, (1959), p. 298.
- LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales españoles de los santos Cosme y Damián”, *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, IX, (1970), p. 44.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974, p. 120.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos”, en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, OSB*, vol. II, Silos, Abadía de Silos, 1977, p. 410.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia de Cozuelos: Un monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago”, *En la España Medieval*, 2, (1982), p. 337.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos en la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII). Coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983*, Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989, p. 42.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden de Santiago en Palencia”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del II Congreso de Historia de Palencia (27, 28 y 29 de abril de 1989)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, p. 454.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia de San Juan; Olmos de Ojeda, Santa Eufemia de Cozuelos*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1991, p. 21.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 212.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 173 y 174.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: La Edad Media”, en EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, vol. 19, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 7.

[fol. 208r]

In Dei nomine. Ego, Maria, / vobis, fratribus Sanctorum Cosme et Damiani, /³ vel abbati vestro, Egregio [...]; eo quia / veni ego, Maria, in extremum vite mee / et circum dederunt me dolores mortis et /⁶ cep[...], et de mea substantia quem visa / sum habere, trado ex parte ad Sancti / Petri unam vineam qu[...], rabi de Da- /⁹ dila et uxorem sua, Liliola, iuxta vi- / neam Sancte Leocadie et iuxta strata / qui du[...] (*sic*) /¹² (*sic*) per suos terminos. Trado ad / Eglesiam sanctam vel ad servorum / Dei ut commenditam habeant ani- /¹⁵ mam: sit tradita ad ipsam ecclesiam / Sanctorum Petri et Sanctorum Cosme

[fol. 208v]

/ et Damiani in perpetuum. Et ut de /¹⁸ odie, si ali[quam] illam auferre tenta- / berit, Dominum meum, redemptorem / mundi, prepono vicarium ut iussu suo, /²¹ qui hec tenta[verit], dit super Datam / et Aviran, viros sceleratissimos, quos / pro suo scelere vivos terra absorbit; /²⁴ et cum Iuda trad[itore] Iesuchristi / extraneus permaneat; et nec in isto se- / culo vivat, nec ad morte commu- /²⁷ nio- nem accipiat.

Et insuper, par[...] / obtineat firmitatem.

Facta karta / traditionis ipsos idus decembrios, sub /³⁰ era DCCCCLXXXIII <nota al margen: 984>, inp[...].

Sendinus, / qui sum filius eius, in hanc karta tra- / ditionis manu mea (signo: cruz) feci et coram /³³ testibus roborabi.

Fredenandus Mon- / nioz, in hanc karta traditionis vel / testamenti manu mea (signo).

/³⁶ Frolla, presbiter (signo).

2

947, mayo, 15.

Entrega personal del presbítero Suero y sus hijos, Velasco y Gonzalo, al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Egregio, a través de la cual le donan toda su heredad, bien en viñas, bien en tierras, así como 80 modios de lo sembrado en vegas, quintanas y molinos, cerca de Santoyo, y en herrenes; dos huertos y doce viñas

en la ciudad, en donde su hija, Egilo, posee la octava parte y la mitad de su madre, en otra; casas en tres lugares; cuatro cubas, tres de doce palmos y una de ocho, en tres pesqueras; ciertos turnos en unos molinos del río Pisuerga, en Astudillo; y todos los libros de su iglesia, la cual se halla bajo la advocación de San Vicente, con su orden o quehacer sagrado en ella y su pobreza.

B. BN, ms. 13065, fols. 206r-206v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., p. 90, lámina 9, doc. 1 (parcialmente).
- PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado...*, op. cit., vol. III, p. 1144, doc. 217.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 177-178, doc. 2.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 69r-69v y 73r-73v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 213, nº 2.

Cit.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 90-96 (estudio paleográfico del documento).
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 232.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 120.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 410.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 21.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 173 y 174.

967, diciembre, 30.

Pacto monástico mediante el que se produce la fundación del monasterio de San Justo, San Pastor y San Pelayo, cerca del castillo de la Vega de Bur, por Flayna, procedente del claustro de las hermanas de Monzón de Campos, su hermano Juan, del monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, y su pariente Julián. De igual manera, contiene las entregas personales y donaciones de tales hermanos, así como de Armentario, presbítero, y Gotina, a la nueva institución; y una disposición, la cual sitúa a ésta bajo la protección del citado monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Taurino.

B. BN, ms. 13065, fols. 218r-221r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado...*, op. cit., vol. III, pp. 1204-1205, doc. 370.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 178-180, doc. 3.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 70v y 73v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 214, nº 3.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 232.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1971, pp. 142 y 186.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 120.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 411.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 173-174.

[fol. 218r]

Sub Christi nomine et individua / Trinitate, clementia Dei /³ procurante et
 Jesuschristus, Deus / noster, qui inluminat corda hominum, / qui non vult peccatores ut
 pereant, /⁶ sed ut convertantur et vivant, ipse / misit spiritum pietatis et intelle- /
 gentie in nos miserrimos et umillimos /⁹ Dei servos [yd?] est de me, soror Flayna, / et germano
 meo, fratre Ioanne. Et / veni ego, Flayna, de recluso de Soro- /¹² res de Monteson, et exhibit
 germa- / nus meus, frater Joannes, de monas- / terio de Kaozolos et eglesia Sanc- /¹⁵ torum
 Cosmee et Damiani et Sanc-

[fol. 218v]

/ tae Eufimie Virginis, et habuimus / inter nos unum aderatum consilium /¹⁸ et pos inde
 dimisimus vitam et / actos et coniungios seculares, et sicut / vidimus et consideramus
 inter nos /²¹ quid est vitam de omnes qui in se- / culum vivent cum filiis et actibus /
 seculares, et suspiramus et desidera- /²⁴ mus ad prendere vitam monasticam / et vitam
 religiosam in qua anci- / llas Dei pervigilant ut vitam eter- /²⁷ nam percipiant. Et timendo
 pecca- / tum de nostro parenteli, pernominato / Juliano, et sine tota consolatione et /³⁰
 contubernio seculare, congregabimus / nos cum ipso nostro parente in loco / illo
 pernominato, qui visus est, et /³³ sapi<entrelíneas: n>s <al margen: feci legendum
 sapientus> sub castellum Eburi; et / cum nostra parbitate de abentia se- /
 culare, fecimus monasterium /³⁶ in onorem sancti Iusti et Pastoris et

[fol. 219r]

/ sancti Pelagii, et per homines bonos / et potestates bonas. Et timentibus /³⁹ Deum et
 monasteriales servorum / Dei, adgregabimus terras, adgregabi- / mus iumenta et armenta
 etiam et /⁴² pecora promiscua, lectaria et ves- / timenta corporale, ferramenta et /
 vasilia, et omnia unde homines pos- /⁴⁵ sunt contolorare corpus in isto seculo.

/ Et post ista facta comorantes in ipso / loco cum nostro parente et nos ger- /⁴⁸
 mani, frater Joannes, et ego, soror / Flayna, et ego, Armentarius, pres- /
 biter, et ego,

Gontina, cum timo- /⁵¹ re Dei et suo ausilio, aderato con- / silio, nullo que cogentis imperio ne- / que suadentis articulo, tradimus et /⁵⁴ concedimus nos medipsos et omnia / nostra facultate quidquid visi sumus / abere simul etiam et animas nos- /⁵⁷ tras et corpora nostra ad eglesiam / nostram, qui est fundata, quod per / manus nostras proprias fabricabimus

[fol. 219v]

/⁶⁰ in honorem sanctorum Iusti et / Pastoris et sancii Pelagii, in loco / pernominato, subtus kastellum /⁶³ Eburi; fuimus in ipso loco contole- / rando corpora nostra et animas / nostras. Et post inde venit nobis spiri- /⁶⁶ tus bonus et administratio Dei, et / habuemos inter nos consilium cum / bono animo et spontania nostra /⁶⁹ voluntate, et tradimus, et concedi- / mus et contestamus nostrum mo- / nasterium et ipsam ecclesiam iam /⁷² supra nominatam Sancti Iusti et / Pastoris et Sancti Pelagii, cum om- / nia nostra auumentatione quicquid /⁷⁵ visi sumus abere usque ad minimam / gallinam, vel quicquid ubi, ubi aliquis / de nostra radice vel de nostra par- /⁷⁸ bitate usque ad magnam summitate / inventum fuerit sit traditum, vel / contestatum vel pactuitum per istum /⁸¹ pactum vel regule scriptum ad atrium

[fol. 220r]

/ Sanctorum Cosmee et Damiani / et Sancte Eufemie Virginis, qui sunt /⁸⁴ ipse ecclesie fundate in locum quod / vocitant Kaozolos, et abbati Tau- / rino, vel aliis abbatibus qui post /⁸⁷ illum successerint in ipso monaste- / rio vel ad omni collatione (*sic*) eorum, / si tradi(*sic*)<entrelíneas: tum> et concessum in perpe- /⁹⁰ tua eternitate. Amen.

/ Et si aliquis ausus fuerit et istum / pactum dirrumpere voluerit, aut /⁹³ ex inde aliquis per superbia, <al margen: aut per alicum iudicium secularem, sive aliquis de nostra parte sive aliquis de extraneis> per, / per contentione aut per aliqua / potestas superba, aut aliquis homo /⁹⁶ qui istum pactum dirrumpere vo- / luerit, qualis ira descendit super / Datan et Abiron, viros malignos /⁹⁹ et abominatos, qui pro suas facinoras / turpes et malas vivos illos absor- / buit terra et deglutibit; et alia ta- /¹⁰² lis ira qui venit super Anias et / Saffira, qui ad Deum mentierunt;

[fol. 220v]

/ et ante sanctum Petrum aposto- /¹⁰⁵ lum viventes arderunt; et dimergat / illum dum Deus in profundum In- / ferna, sicut dimensit civitates illas /¹⁰⁸ duas Sodoma et Gomurra; et

cum / Juda traditore participium habeant; / et nec in isto seculo vivi, nec ad morte /¹¹¹
comunione non accipiat. Et insu- / per, ad comitem terre nostre pariet / III libras aureas.

Sed istam regu- /¹¹⁴ la pacti plenam habeat firmita- / tem.

Facta regula testamenti no- / tum sub die quod erit III kalendas /¹¹⁷ januaris in era
millesima V <nota al margen: 1005>, ad crescente / rege Ranimiro et comite Fre- /
denando Gundisalvez.

Ecce nos, /¹²⁰ Flayna, soror, et frater Joannes, / et Armentarius, presbiter, et /
Gontina, et ego, Yelvira, et Didaco /¹²³ in hoc pacto qui fieri una pariter / volumus,
manibus nostris coram test-

[fol. 221r]

/ tibus roborabimus et (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz)
(signo: cruz) (signo: cruz)

/¹²⁶ fecimus.

Christoforus, abba de / Bezerrile, (signo: cruz) fecit. / Tinnus, abba de Sancia
Maria, /¹²⁹ (signo: cruz) fecit. / Tellu, frater Sancti Emiliani (signo: cruz). / Petrus,
presbiter (signo: cruz). /¹³² Vegila, presbiter (signo: cruz).

/ Et tota collado de Sanctorum Cosme / et Damiani et Sancte Eufemie /¹³⁵ hic signa
facturi (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz)
(signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo:
cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz)
(signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) / (signo: cruz) (signo: cruz) (signo:
cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz).

/ Frater Seniuldus, qui excripsi et ma- /¹³⁸ nu mea (signo) feci pro roboravi.

968, enero, 31.

*Entrega personal de Hanni Ovecos y su esposa, Fronilde, al monasterio de San Cosme y
San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Taurino, mediante la que*

le donan media serna de juncar, junto a la fuente; otra serna en Collazos de Boedo, junto a la de San Miguel; cuatro caballos con sus sillas; y dos pieles de lobas.

B. BN, ms. 13065, fols. 222r-224r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PÉREZ DE URBEL, Justo: *Historia del condado...*, op. cit., vol. III, pp. 1207-1208, doc. 372.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 180-182, doc. 4.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 73v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 214, nº 4.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- LINAGE CONDE, Antonio: “Monasterios altomedievales...”, op. cit., p. 44.
- ORLANDIS ROVIRA, José: *Estudios sobre instituciones...*, op. cit., p. 139.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 120.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 411.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 174-175.

[fol. 222r]

[Signo: crismón?] Sub Christi nomine et individue Tri- / nitatis, quod est Patris, et Filii et Spiri- / tus Sancti. Ecce nos, Hanni Obeccoz, / et uxor mea, Fronildi, inspirante su- / per nos clementia Domini Nostri Jesuchris- / ti, qui non volet peccatores ut pereant,

/ sed ut convertant homines ad Deum et / in sempiternum vivant, evenit super /⁹ nos
inluminatio et gratia Dei, et con- / fabulabimus inter nos, sicut in regionem / istam notum
est ad nostram gentem et /¹² in tota vicinitate nostram. Et dum ve- / nit advocatio Dei
super nos, divertimus / ad confessionem et advocabimus fratres /¹⁵ et amatores nostros de
Kaozolos et

[fol. 222v]

/ abbatem nostrum domnum, Taurinum, / cum suis monacis; et prendimus ambo /¹⁸
confessionem et tradimus animas nostras / ad Deum. Et cum timerem, ego, Han- / ni,
mortis periculum et penas Inferni, /²¹ veni ad monasterium Sanctorum / Cosme et Damiani
et ad tota colla- / tione fratrum illorum, et tradidi cor- /²⁴ pus meum et anima mea ibi ut
Deo / viverem. Et concedi et tradidi, pro re- / medio anime mee, ad ipsum monasterium
/²⁷ supra nominatum, quod est in cimiterio / subtus castellum quod vocitant Ehuri, / tradidi
et concedi illa senrra media de /³⁰ (sic) <entrelíneas: iun>care, ad illa fonte; et, in Collazos,
alia / senrra, qui est subtus illa vestra senrra / de Sancti Micaeli. Ipsa tota, per suos /³³
terminos. Ad omni integritate et quatuor / kaballos cum suas sellas et duas al- / lupas <nota
al margen: lupas> palleas. Omnia ex mea causa pro- /³⁶ pria, absque aliqua communicate
de ger- / manis, vel de eredibus aut consangu- / nibus meis exterso iure et potestate /³⁹ de
nullo omine meo cogente aut ab ali-

[fol. 223r]

/ quo imperante. Et si aliquis omo de meis / propinquis, aut de extraneis vel consan- /⁴²
guinibus, qui me in vita ista pro ip- / sa causa quam ad monasterium tra- / didi vel
contestabi, quod in isto pacto /⁴⁵ resonat, non inquietabit, neque me / ad petere tentabit,
neque ad iudicium / compulsabit. Et si post morte vel /⁴⁸ sepulture corporis mei, vos,
fratres meos / de Sanctorum Cosmee et Damiani et / Sancte Eufimie Virginis vel aliorum
/⁵¹ martyrum beatorum, aliquid vobis / exinde de vestro iure vel potestate / auferre vel
tollere voluerit, ante /⁵⁴ iudicem Dominum Nostrum Jesuchris- / tum mecum contendat;
et in ista vita / (sic) oculos suos et tota substan- /⁵⁷ tia sua carescat; et perdat et descen- /
dat super illum ira Domini et romfea / celestia; et dimergat illum Deus in /⁶⁰ profundum
Inferni, sicut dimersit / illas civitatis malignas Sodoma / et Gomurra; et fiat super illum
ana- /⁶³ thema renata; et cum Judas traditore

[fol. 223v]

/ participium in Inferno inferiori abeat; / et de corpus et sanguinem Domini /⁶⁶ Nostri
Jesuchristi extraneatus per- / maneat; et nec in isto seculo bene / vivat, nec ad morte
comunione non /⁶⁹ accipiat. Et super inde, ad comitem / terre nostre, in cuius
conspectum iste / pactus pro ipsa contentione legitus /⁷² fuerit, pariet illi CCCC solidos
pro / quod talia comisit.

Sed melius est ut / iste testamentum plenam abeat fir- /⁷⁵ mitatem.

Factus titulus testamenti / pridie kalendas februarias, era mil / VI^a, ad crescentem
infante rege Rani- /⁷⁸ miro in Legione et comites dom- / nos Fredenandos regnantes
unusquis- / que in sua regione.

Ego, Hanni Obec- /⁸¹ coz, in hoc testamento quem fieri vo- / lui, et relegente
audibi, manu mea (signo: cruz) / subscripsi et coram testibus roborabi.

/⁸⁴ Adefonsus, presbiter, hic testamento / (signo: cruz) subscripsi. / Didacos
Eriquez, hi (signo: cruz) subscripsi. /⁸⁷ Martinus Monniz, testamento (signo: cruz)

[fol. 224r]

/ subscripsi. / Kaballarius, testamento subscripsi. /⁹⁰ Flainus, hic testamento (signo: cruz)
subscripsi. / Vegila, presbiter et frater (signo: cruz).

/ Frater Seniuldus subscripsit.

Et (signo) <al margen: forte subcripserunt vel roboravit>.

5

1011, enero, 13.

Pacto monástico mediante el que se produce la fundación de una iglesia en honor de san Miguel, san Pedro y san Pablo, san Facundo y san Primitivo, junto al río que pasa por Cozuelos de Ojeda, y de su monasterio por parte del abad Vela y el presbítero Bermudo, con sus heredades de Castrillo de Riopisuerga y el beneplácito de Argilo; igualmente, incluye las entregas personales de Gonzalo, Félix, Nebzano, Obeco, Filale, Justa, Gudisenda, Gotina, Vezmal, Auriolo, Fanni y María por las cuales donan sus propiedades a esta institución.

B. BN, ms. 13065, fols. 193r-196v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 111-112, lámina 11, doc. 3 (parcialmente).
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 242-244, doc. 1.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato en Palencia: San Miguel de Tobilla”, en CALLEJA GONZÁLEZ, María Valentina (coord.): *Actas del III Congreso de Historia de Palencia (30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995)*, vol. II, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pp. 210-213, doc. 1.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 214-215, nº 5.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 199, nº 1.

Cit.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 114-116 (estudio paleográfico del documento).
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, pp. 232-233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 411.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 196.

[fol. 193r]

[Signo: crismón?] Exelsa et gloriosa, sibi inlustrissima hanc sere- / nissima in Christo, karissima ad Domno, dom- /³ na electa, moribus bonis, inbuta in homni iu- / cunditate, benignitate benignissima, domina / dominantissima, ARGELO. /⁶ Sub mandatum vestrum et donum celestem, / ego, Beila, appas, et ego, Beremundus, pres- / biter, dedicabimus eglesia in territorio de /⁹ villa Coziolos, iusta rio qui discurrit per / ipsa villa Coziolos et de alia pars, via que / discurre ubique in terra nostra propia, /¹² Dominis sanctis et invictissimis, adque / triumfatoribus gloriosisque sanctis marti- / ris, vel que sancti Micaeli arcangeli, vel /¹⁵ sanctorum Petri et Pauli, et sanctorum / Facundi et Primitibum, reliq(sic)<entrelíneas: uias> que sunt

[fol. 193v]

/ in eclesia que es fundata in ipso loco iam /¹⁸ dicto. Ego, Beila, appas<nota al margen: pro abbas>, et ego, Beremun- / du, presbiter, licet in merito hac, si indignus / cum peccatoribus molle depensus in spem /²¹ fiducia que sanctis meritis, suspirus meus / usque quaque disperationem deicias qua / sentio conscientiam reatum nostrum crimen, /²⁴ spe expabescimus / ut nos, appas iam dictus, per vos, sancti mar- / tires, tum reconciliari meramur ad Domi- /²⁷ num Nostrum, adque sanctam fidem sup- / licatione homnibus votis inploro et ideo / devotionem extitit ut de paupertatem nos- /³⁰ tram < al margen: vel aliquam talis> exproventis et reditem Domino Deo / nostrum et supradictus pape Beila et / Beremundus, presbiter, offero et adque /³³ confirmabimus hunc locum. / Seppe, dictus Dominum omnipotentem et ho- / minio que sanctorum Fecundum concep- /³⁶ tum est edificatum monasterii, quod / propriis manibus nostris edificabimus, fun- / daberunt in (sic)<entrelíneas: nostra> propria hereditate. /³⁹ Homnia quodquod in eodem loco avitantem / divina clementia ganavimus adque pro-

[fol. 194r]

/ ligabimus. Ab omni integritatem: introitus /⁴² vel exitus, si intus quomodo de foris id est; / kasas, orrios, domus, que edificabimus con / suos solares et suos terminos; terras, vi- /⁴⁵ nias, que sunt in aditum de Kastriello / de flumine Peisoriga; pomiferis, pratis, / aquis et productilibus aquarum. Et cuncta /⁴⁸ adque licentiam vobes, vakas, oves, porcis, / vestimenta, adque ornamenta, mobile quam / etiam immobile quam visus sumus. /⁵¹ Ego, Beila, et Beremundu, abere in nostrum / iure, concedimus illa ab omni integritatem / pro remedio animas nostras et parentes /⁵⁴ nostros, si lo tradimos et confirmavimus / ad eglesia Sancti Micaelli Arcangeli / Dei, et Sancti Petri et Pauli, et Sanc- /⁵⁷ torum Facundi

et Primitibum, et ad / omnis pape presbyteris qui ibi habitantes / fuerint, sibe ante obitum nostrum, quam /⁶⁰ post obitum nostrum de nos, Beila et Be- / remundu, presbiter, de alias terras veniant, / qui ibi abitantes fuerint rationem posi- /⁶³ deant. Nemine omnem quod in principio / qui possidio censum meum in hac ceno- / bio, appas, presbyter aut prepositus qui

[fol. 194v]

/⁶⁶ ibi fuerint nicil exinde auferat ad par- / tem de laicis, aud in aliis locis sine man- / datum de apate non det. /⁶⁹ Set quietus persistat in capite suo absque / aliquid Domini apate. Et nos, Beila et / Beremundo, presbiter, quod fecimus vel /⁷² fieri voluimus, si quis, tamen, nostrum / factum vel nostra devotione aud nos, Bei- / la et Beremundo, presbiter, aud fratribus /⁷⁵ nostris, aud sobrinis nostris, au aliquis de / consanguinibus nostris vel libet homo istum / pactum inrumpere voluerit, tam gotus /⁷⁸ quam potestas etiam, quam romanus, / in primis, sit extraniatus de cetum chris- / tianorum, excommunicatus fiat ad fidem /⁸¹ Christi Corpus et anima et non abeant / parte cum angelis neque cum arcange- / lis, nisi in Inferno inferiori se cum Iuda /⁸⁴ traditore; et supra pariet a parte de co- / mite AURI livras III et sic [ayt?] in lex.

/ Scriptura ista plena abeat firmitate.

Hanc /⁸⁷ scriptura ista vel testamentum notum / die quod erit II feria, VI idus j(sic)<entrelíneas: e>nuarias / in era MXVIII <nota al margen: era 1049>, rex Antfonso, in suo

[fol. 195r]

/⁹⁰ regno et comite Sanctius, in Castella.

Ego, / Beila, appas, et Beremundus, presbiter, / hunc nostrum factum et testamentum /⁹³ quod relegente audivimus et de manus / nostras (signo: cruz) (signo: cruz) roborabimus (signo) / ante testes.

Abeiza, abbas, hic testis. /⁹⁶ Monnio, abba, ic testis. / Eila, abbas, ic testis. / Beremundo, abba, ic testis. /⁹⁹ Et confirmabimus isto testamentum et / de manus nostras (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) roborabimus, / et alios multos de Concilio de Coziolos.

^{/102} <al margen: (signo: crismón)> Ego, domna Argelo, (signo), / sub cuius manus
fuit edificatum <al margen: et factum> is- / tum monasterium, confirmabi et de ma- ^{/105}
nu mea (signo: cruz) rovorabit.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, domna Goto, confirmabi et de manu mea /
(signo: cruz) roborabi (signo).

^{/108} <al margen: (signo: crismón)> Antfonso scripsit, de manu mea roborabi
(signo).

/ Nos, homnes qui subter adnotati, tradi- / mus animas simul et corpora nostra ad
ec- ^{/111} clesie Sancti Micael, et Sanctorum Petri et / Pauli, et Sanctorum Facundi et
Primitibi

[fol. 195v]

/ vel ad omnia reliquias sancto- ^{/114} rum et sanctorum; tradimus nostras quantus et
in manus / de appatis nostris, Beila et Beremundo (signo).

/ Ego, Gundisalbo, si me trado ad ecclesie de Sanc- ^{/117} ti Micael (*sic*)<al margen:
quum> mea quanta, quod hac placuit / de manu mea (signo: cruz) roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Feles, si me trado ad Sancti Micael cum ^{/120}
ad appate meo, Beila, cum illa terra que / est ad illa Pennella, iux- / ta terminum de terra
de Gundisalbo, quod ^{/123} hac placuit de manu mea (signo: cruz) roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Nebzano, si me trado ad Sancti Micael /
Arcangeli quum mea quanta illa terra que ^{/126} est ad Fontefrida, quod hac placuit de ma-
/ nu mea (signo: cruz) roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Oveco, si me trado ad Sancti Micaelis ^{/129}
cum illa terra que est ad illum Foiolu, iux- / ta via que discurrit ad villa Coziolos, quod /
hanc placuit de manu mea (signo: cruz) roborabi.

^{/132} <al margen: (signo: crismón)> Ego, Filale, si me trado ad Sancti Micael / cum
illa terra que est ad illa Toba et illa / racione de illo orto qui est iuxta Beremun- ^{/135} do,
appas, quod hanc placuit de manu / mea (signo: cruz) roborabi.

[fol. 196r]

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Iusta, si me trado ad Sancti Micael /¹³⁸ cum illa terra que est (*sic*)<entrelíneas: ad illa> Toba, iuxta / de Godestio, quod hac placuit de manu mea / (signo: cruz) roborabi.

/¹⁴¹ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Gudisenda, si me trado ad Sancti Micael / cum illa terra que est ad illo Ortalelio, iuxta / de Godestio, quod hac placuit de manu mea (signo: cruz) /¹⁴⁴ roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Gotina, si me trado ad Sancti Micael cum / illa terra que est ad illa Espinosa, iuxta /¹⁴⁷ Peitra, quod hac placuit de manu mea (signo: cruz) / roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Veila, appas, et Beremundo, presbiter, /¹⁵⁰ pro remedio animas nostras dedimus vobis / propter ecclesia de Sancti Micael, et Sancto- / rum Petri et Pauli, et Sanctorum Facundi /¹⁵³ et Primitibi illa terra que est in aditu de / villa Coziolos, iuxta bia ubique discurret; / et de alia pars, terra de Hotemano, presbiter; /¹⁵⁶ et tertia parte terra de Cite. Ego, Veila, / in hac meo pacto quod fieri volui, et le- / gentem audivi et de manu mea (signo: cruz) roborabi.

/¹⁵⁹ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Vezmal, si me trado ad Sancti Mikael / cum illa terra que est ad quintana de / Gartia, quod hanc placuit de manu mea (signo: cruz) /¹⁶² roborabi.

[fol. 196v]

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Auriolo, si me trado ad Sancti Mikael / cum mea quinta, quod hac placuit de manu /¹⁶⁵ mea (signo: cruz) roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Fanni, et Maria si nos tradimus ad / Sancti Mikael cum nostras quintas, quod /¹⁶⁸ nobis placuit de manus nostras (signo: cruz) (signo: cruz) robora- / bimus.

6

1041, julio, 6.

Disposición de Goto por la que se estipula no dividir la casa que ésta ha donado al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, situado

junto al río que pasa por Cozuelos de Ojeda, entre sus descendientes, con el beneplácito de Bermudo Ferruce, abad de la institución.

B. BN, ms. 13065, fols. 196v-198r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 51r-52r (inserto en una escritura de donaciones y pactos de familiaridad, de mediados del siglo XI; ésta es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 215, nº 7.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 200, nº 2.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI”, *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 20, (1996), p. 99.

[fol. 196v]

<al margen: (signo: crismón)> Excelsos et gloriosos, sibi inlustrissimos hanc se- / renissimos in Christo, karissimos ad Dominum /³ Deum, electos, moribus bonis, inbutas in omni / iucunditate, uenignitate benignissimos, do- / minos et dominatissimos, nostros dominos, /⁶ domina Goto et suos filius vel filias que inter / illos non divisa fiat. Sub mandato de illa / domina Goto vel de suos filios et de (*sic*) <al margen: Domini> /⁹ celestis, / ego, Beremundo et Ferruce, appas, de regula / de Sancti Micael Arcangeli, et Sanctorum /¹² Petri et Pauli, et Sanctorum Facundi et / Primitibi, reliquias que sunt in eclesia / que est fundata in ipsum locum iam dicto, /¹⁵ qui vocitur in illa Tobiella, que est iuxta / rivulo qui discurrit per villa que vocitur / Coziolos, et de alia pars, via ubique discu- /¹⁸ rrit in terra nostra propria, comparata

[fol. 197r]

/ de nostro pretio, ego, Beremundo Ferruce, ap- / pas, una pariter cum meos regulantes, pla- /²¹ cuit nobis per bonos animos et per espon- / taneas nostras voluntates, facimus per

Deum / Patrem omnipotentem, qui fecit celum et /²⁴ terram, mare et omnia que in eis sunt,
/ ego, Beremundo et Ferruce, [abbas?], quod / teneat illa kasa in suo mandato et cum /²⁷
suo consilio et illos cultores de illa cellula / de Sancti Micael, quod vadant in sua va- /
tuta et in sua gloria. Et illos faciant suo /³⁰ mandato quomodo mandat regula sancta; / et
de illa anima que migrata fuerit ad / seculum, <entrelíneas: quod> faciant comodo filius
pro patre /³³ suo. Et si non fecerint, faciant inde re- / misione in die Iudicii.

/ Ego, Beremundo Ferr(sic)<entrelíneas: u>ce, abbas, cum meos /³⁶ regulantes in
hac testamentum vel re- / gula quod fieri voluimus, et legente au- / divimus et de manus
nostras (signo: cruz) (signo: cruz) robo- /³⁹ rabimus ante testes qui hic praesentes fuerunt.

/ Monnio, abbas, hic preses fuit, de manu / mea (signo: cruz) roborabi. Pelagio,
abbas, (sic) et /⁴² Assu(sic)<entrelíneas: r>, abbas, hic preses fuimus et de ma- / nus
nostras (signo: cruz) (signo: cruz) roborabimus. / Albaro, abbas, et Johannes, presbyter,
[fol. 197v]

/⁴⁵ hic testes sumus et de manus nostras (signo: cruz) (signo: cruz) ro- / borabimus.

/ Ego, domna Goto, et meos filius, sub cuius man- /⁴⁸ datum est illa regula et illum
testamentum / factum, de manus nostras (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) roborabi-
/ mus.

Et de mibe, domna Gotho, et de meos /⁵¹ filius vel nepti qui difussa sit et non /
diuissa, et quod ibi dividerit quesierit<nota al margen: pro dividere voluerit>, non / abeat
ibi partem in illa zelulla, neque /⁵⁴ cum angelis, neque cum arcangelis, / sed habeat partem
cum Iudas traditore / in Infernum inferiore; et qui illa regula /⁵⁷ quesierit en denantare pro
sua batuta, / en denantatus fiat inter angelos et ar- / cangelus in corum angelorum et illo
ab- /⁶⁰ bate cum suas regulantes ad illo Domno / faciant servitio.

Et ista escritura vel testamen- / tum plena abeat firmitate.

Factum scrip- /⁶³ tum vel testamentum die II feria, II nonas / julias, era
MLXXVIII, regnante rex Fer- / nando in Legione et in Kastella.

Ego, dom- /⁶⁶ na Goto, vel meos filius, in hac testamentum / quod mandavimus et
fecimus inter nos, de / manus nostras (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) fecimus et
robora- /⁶⁹ bimus ante testes.

/ Moninio Godestiz, ic testis.

[fol. 198r]

/ Stefano, ic testis. /⁷² Cipriano, ic testis. Et de manus nostras / (signo: cruz) (signo: cruz)
(signo: cruz) roborabimus.

/ Gundisalvo, presbiter, scripsit (signo).

7

1052, enero, 14.

*Donación de Monia Donna y su hijo, Pedro Muñoz, al monasterio de San Cosme y San
Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Fanni, del monasterio de San
Lorenzo, situado en la villa de El Campo, con sus propiedades.*

B. BN, ms. 13065, fols. 210r-211r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 182-183, doc. 6.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 215, nº 8.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 120-121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 174.

[fol. 210r]

<al margen: (signo: crismón)> In Dei nomine. Ego, domna Monia / Donna, et filio meo, Petro Monio, prop- /³ ter diem Iudicii timendi et Paradisum / acquirendi, et propter remedium ani- / mas nostras vel parentum nostrorum /⁶ et [...] de don Munio, nomine / Johannes d[...], concedimus illo monas- / terio de [...]enti in billa que vocitant /⁹ Kampo c[...] partibus de illo solare / vel de illa he[...] que ad illum mo- / nasterium pertinet, tam populato /¹² quam heremo, cum sua divisa et / terras, vineas, pratis, pascuis, ortos, / pomiferis, montes, fontes sive aquis /¹⁵ producto(*sic*)libus, cum introitus et exitus. / Sic tradimus et concedimus istum mo-

[fol. 210v]

/ nasterii Sancti Laurentii: ab omni inte- /¹⁸ gritate ad illum monasterium Sanc- / torum Cosme et Damiani et Sanc- / te Eufemie Virginis, et tibi, abbati /²¹ Fani, et fratribus tuis, tam presentes / quam futuros, usque in perpetuum. / Et si aliquis homo ex filiis nostris, /²⁴ aut progeneris nostris vel aliis istam / kartam disrumpere, aut tentare / vel ad iudicium compulsare voluerit, /²⁷ sit a parte Dei excommunicatus / et non habeat partem cum Deo / redemptore, set cum Judas traditore in /³⁰ Inferno inferiori [...]; et pectet / in cauto regi terre V [...]ureas / et istum monasterio, duplato vel /³³ meliorato in tali loco.

Facta kar- / tula notu die IIII feria, XVIIIII ka- / lendas februarias, era MLXXXX
<nota al margen: TLXXXX^a>, /³⁶ regnante rex Fredinandus in Le- / gione et in Kastella.

Et ego, dompna / Moma Donna, et filio meo, Petro /³⁹ Monioz, qui hanc kartam fieri iu- / simus, legentem audivimus et mani-

[fol. 211r]

/ bus nostris roborabimus et (signo: cruz) (signo: cruz) feci- /⁴² mus.

(Signo: crismón) Fredenandus Telliz, testis. / Luppi, testis. Romanus, presbiter, / testis. Asur Roderiz, testis. Az- /⁴⁵ nar Garsiaz, testis. Garsea Moniz, / testis.

Johannes scripsit (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz).

1052.

Pacto monástico mediante el que se produce la fundación del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua por Bermudo Díaz, su mujer; Aerbidrio, y sus hijos, Muño, Pedro, Diego y Elvira; de igual manera, se establece que esta institución será regida por el abad Ferro, inicialmente. Por otro lado, contiene una donación de éstos al mencionado monasterio, de las propiedades que tienen en la citada población de Tubilla del Agua y en San Clemente de Valdemoro de Sedano.

B. BN, ms. 13063, fols. 33r-35r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 216-218, doc. 3.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 120-122, doc. 2.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval sobre el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos contenida en el manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 17, (1992), p. 283, nº 1.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063 de la Biblioteca Nacional”, *Estudis Castellonencs*, 6, (1994-1995), p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 200, nº 3.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 196.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102, 103 y 106.

[fol. 33r]

Credimus Patrem, et Filium et Spiritum Sanctum, / hoc est Sanctam Trinitatem, vnum Deum Patrem /³ omnipotentem, vnus esentiae, vnus substantiae, unius potestatis, / creatorem omnium creaturarum. Credimus Patrem a se / ipso non ab alio, Filium a Patre genitum, Deum verum de /⁶ Deo, lumen verum de lumine vero; non, tamen, duo lumina, / sed unum lumen. Spiritum Sanctum a Patre et Filio equa- / liter procedentem, consubstantialem et coeternum Patri. Ip- /⁹ sam vero Trinitatem, quae vnus est Deus, vnam, quidem, / esse naturam; non, tamen, esse vnam personam, quia haec / quod dicitur unus Deus esse, Trinitas verum est. Et quid /¹² non ipse dicitur Pater qui dicitur Filius aut qui dicitur / Spiritus Sanctus; nichilominus, verum est unus(*sic*). Enim, / Deus est Trinitas, quia non aliam naturam habet Pa- /¹⁵ ter, et aliam Filius et aliam Spiritus Sanctus, sed vna / natura est ipsa Trinitas Deus; nec, tamen, vna persona est / Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, sed persona Patris /¹⁸ solius Patris est, et persona Filii solius Filii est et persona / Spiritus Sancti solius Spiritus Sancti est. Quia naturaliter / ipsa Trinitas unus est Deus, vbi maior minorque dicitur /²¹ quia nec prior alius cum alio, nec posterior inbenitur solus. / Tamen, est Pater qui Filium genuit; solus est Filius, qui de

[fol. 33v]

/ Patre natus est; solus, etiam, Spiritus Sanctus, qui nec natus /²⁴ est de Patre, nec Filium genuit, sed de Patre Filioque pro- / cedit. Pater, ergo, solius Filii est Pater, et Filius solius / Filius est Patris; Spiritus, autem, Sanctus non Patris soli- /²⁷ us <al margen: nec Filii solius>, sed simul Patris et Filii unus et communis est Spiri- / tus. <al margen: Ideo,> ipse unus Deus, Pater, et Filius et Spiritus / Sanctus, totum implet, totum continet, sic totus in singulis, /³⁰ sic totus in parvis, sic totus in maximis creaturis, ita / per naturam, non ita per gratiam. Ita dum homines / creat, non ita dum salvat. Ita dum facit, non ita dum /³³ reficit. Quoniam, ergo, Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, / unus est Deus eternus et immensus, nihil est in caelo, ni- / chil est in terra, nichil supra caelum, nichil in qualibet /³⁶ natura quoniam<al margen: quam> fecit, non factus ubi de se possit; idem / unus Deus, Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, in quo / sicut nulla mutabilitas est temporum, sic nulla est capa- /³⁹ citas. Et locorum quod Salomon in dedicacione templi / dixisse veraciter invenitus his

verbis: “Si enim caelum / et caeli caelorum te capere non possunt, quanto magis do- /⁴²
mus haec quam edificavit”. Deus, itaque, ineffabilis et omnia / no mirabilis ineffabiliter,
ipsa suae immensitate naturae / et totus est in singulis et non eluditur localiter ab vni- /⁴⁵
versis; natura, quippe, illa divinitatis immensae nec tendi- / tur ut impleat quod antea
vacuum erat, nec contrahitur / ut vacuet quod impleverat. Sub istius, ergo, nomine /⁴⁸
divinitate, vnitatem atque Trinitatem, pro exemplo bono

[fol. 34r]

/ bonorum facimus hoc memoriale monasterium ego, Ber- / mudo Diaz, et uxor mea,
Aerbidrio, cum filiis nostris, /⁵¹ Mognio Bermudez, et Petro Bermudez, et Diago Bermu-
/ dez et Aelvira Bermudez, in honore beatissimi Michae- / lis archangeli, ut sit ipse ductor
animarum nostrarum /⁵⁴ in extremo die et omnium angelorum sive archan- / gelorum, in
villam quam vocitant Tovillam, quae iacet / iuxta flubium Uzilon. Et hoc praefatum
monasterium /⁵⁷ construimus et edificamus subtus ecclesiam Beatissimae / Dei Genitricis
Mariae, quae constructa est in ore laci eius- / dem villae, timendo diem Iudicii paenamque
supplicii vel /⁶⁰ cruciatus Inferni, quia sicut dicit Scriptura: “In Infern(sic)m, / nulla est
redemptio. Ibi, enim, erit fletus et stridor dentuum, / ibi, planctus, luctus et aeternum ignis
incendium”. Pro re- /⁶³ medio animarum nostrarum ut Deus omnipotens sit / nobis
propitius et clemens, et det nobis Regnum Caelorum / vitamque sempiternam, de qua vita
dicit Scriptura: “Quo- /⁶⁶ niam oculus non vidit, nec auris audivit, nec in cor ho- / minis
ascendit, quoniam preparavit Deus diligentibus se”. / Damus, ergo, huic supra nominato
monasterio et tibi, Feer- /⁶⁹ ro, abbati, omnia quae habemus in Tobilla et in Sancto /
Clemente de Vallemoro de Sedano, totam nostram heredita- / tem cum suis divisis, palatia
et solares, terras et vine- /⁷² as, sernas et molendinos, ortos et linares, pomares, / atque
nogares et omnes fructiferos nostros, exitus et / regressus, tam in montibus quam in
vallibus, tam

[fol. 34v]

/⁷⁵ in fontibus quam in pascuis, totum per omnia ubi potue- / rit invenire, retinens illud
Scripturae: “Quia nunquam / a bono est cesare; declina a mallo et fac bonum”. Qui vero
/⁷⁸ fuerit abbas istius monasterii nostri sit de benefietria / de nostris parentibus, de
qualicumque ei placuerit, et in / totas villas ubi nos et omnes nepotes nostri habuerint /⁸¹
divisas; habeat et ipse abbas divisam suam ut possit / colligere collacios. Siquis vero de
parentibus nostris, vel / consanguineis aut alienis hoc monasterium disrumpe- /⁸⁴ re

voluerit aut inde aliquid abstrahere cupierit, sive / de hereditate, sive de omnibus
substanciis eius, sit ana- / themathizatus et excommunicatus; fiatque habitatio /⁸⁷ eius
deserta; nec sit qui inhabitet in ea; fiant filii eius / orphani; et uxorem eius accipiat alter;
pereatque cum / Iuda traditore, qui Dominum Nostrum tradidit; et ab- /⁹⁰ sorbeat eum
terra, sicut absorbuisset Sodomam et Gomor- / ram vel Datham et Abiron; sitque dampnatus,
/ sicut Ananias et Saffira, quos dampnaverunt apos- /⁹³ toli causa pecuniae vel avariciae;
fiatque commemo- / ratio eius cum Simone Mago, quem dampnaverunt / apostoli Petrus
et Paulus. Et pariat ipsam heredita- /⁹⁶ tem vel facultatem cum quibus fructibus habuerit
/ dupplatam vel triplatam et in coto ad regem / terrae, D libras auri. Qui vero huic loco
bonum fece- /⁹⁹ rit, vel de suo aliquid ibi dederit de nostris consan- / guineis vel alienis,
vel elemosinas suas largitus

[fol. 35r]

/ fuerit, letetur benedictione Iacob et habeat portionem in /¹⁰² Regno Caelorum cum
Sancta Soffia, que adiutorium fuit / in construenda ecclesia apud Constantinopolim. Illa
ali- / ud nichil poterat habere, nisi solum obolum quod ministra- /¹⁰⁵ bat vobibus, qui
preerant servitio illius ecclesiae.

Facta / est hec regula regnante Fredinando, rege in Legione et / in Castella, era
MXC.

9

1052.

Entrega personal de Oro Cara al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Ferro, mediante la que le dona una tierra en el monte, una viña próxima al arroyo de Valoria, una tierra sobre la peña y el molino de “Badiello”, así como el tercer turno del molino de Visueth, situado en el río Rudrón.

B. BN, ms. 13063, fol. 40r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 218-219, doc. 4.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 284, nº 2.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 200-201, nº 4.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 196-197.

[fol. 40r]

Ego, Oiro Cara, trado corpus meum et animam / meam in servicio Sancti Michaelis de Tobiella et a /³ tibi, abbati Feerno, cum omnem mean hereditatem / atque mobile meum, totum unam terram in summo / monte, unam vineam in Valloria, unam terram supra /⁶ pennam, meum molendium de Badiello et tertiam / vicem de molendino qui est supra Uz(*sic*)<entrelíneas: i>lon, qui vocatur / de Visueth, ut anima mea et animae parentum meo- /⁹ rum requiescant in pace. Amen. Qui hanc regulam / violaverit, sit maledictus, et excommunicatus et damp- / natus in Infernum, sicut fuit Iudas dampnatus, qui /¹² laqueo se suspendit. Et in coto ad regem terrae XX auri / libras componat pariatque; ipsam hereditatem duplatam, / in meliori loco.

Facta regula regnante rege Fredinando /¹⁵ in Legione et Castiella, era M^aLXXXX^a.

10¹¹⁹⁷

1055.

¹¹⁹⁷ El documento se forma a partir de dos partes, las cuales constituyen unidades independientes dentro de la escritura en la que se insertan.

Entrega personal de Martín, hermano regular, al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, bajo el mandato del abad Bermudo, a través de la cual le dona una tierra en “Astobas” y otra hacia la Espinosa, situadas en el territorio de Cozuelos de Ojeda; y una viña en “Socobio”. Por otro lado, el citado prelado establece que se den 6 modios de cebada y trigo, medio hordio, vino y otros frutos a aquel en su ración anual.

B. BN, ms. 13063, fols. 53v-54r (inserto en una escritura de donaciones y entregas personales, de mediados del siglo XI; ésta es una copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13065, fol. 198r (inserto en una escritura de donaciones y entregas personales, de mediados del siglo XI; ésta es una copia del siglo XVIII, la cual está abreviada).

(1ª parte)

[fol. 52v]

/ Ego, Martino, frater regulante, trado duas terras in /⁹⁹ territorium de Cozuelos. Una terra in Astobas, jus- / ta terminum terra de Monio Godesdioze; et alium,

[fol. 53r]

/ termino(*sic*) terra Dessendnado; et tertium, terminum /¹⁰² regum qui discurrit ad fratres. / Et alia terra ad Espinosam, justa terminum / terra de Sancti Micael; et alio, termino terra de /¹⁰⁵ Davit; et tertium, terminum viam qui discurrit ad <al margen: ubi-> / que. Et alia vinea in Socobio, juxta vinea de Mutara; / et alio, termino binea de Bermudo, presbiter; et tertium, /¹⁰⁸ terminum Kasera que discurrit ad ubque. / Si me trado io, Martino, ad Sancti Migael Arcange- / lum, et ad Sancti Petri Apostolo, et ad Sancti Facundi /¹¹¹ et Premi<entrelíneas: ti>vo pro remedio animae meae et ad meus paren- / tes seu memoria, ad apate nostrum, Bermudo, et ad / suos reculantes in celula de Santi Micael.

De manum /¹¹⁴ mea (signo) rouorabit ante testes.

Feles et Stefano, hic testes, / de manus nostras (signo) (signo) rovoravimus.

(2ª parte)

[fol. 53v]

/ In nomine Domini miserator et pii, /¹⁵⁰ ego, Bermudo, abbas, et ego, Martino, / fratres meos, placuit mici, Bermudo, / pro dare ad domino Martino /¹⁵³ pro suo peculiare

VI modios / de cebaria et dotrico, et medio / ordio et de vino quomodo abuerimus /¹⁵⁶ et de alias fruges sua ratione / de anno ad anno tundus bibo fuerit.

[fol. 54r]

/ Et si alius abbas aut potestas et qui ad domno Marti- /¹⁵⁹ no (*sic*) minima fecerit de suo presentis seculi, non / abeat partem cum Deo, set cum Judas traditore in / Inferno inferiori.

En era T^aLXL^aIII, regnante /¹⁶² Fredando, rex.

/ Gartia scripsit.

11

1062.

Donación de Odesenda y sus hijos, Obeco y Gonzalo, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Fanni, de las propiedades que poseen en Micieces de Ojeda.

B. BN, ms. 13065, fols. 211r-211v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato... Santa Eufemia...”, op. cit., p. 184, doc. 7.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 69v-70r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 216, nº 9.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 175.

[fol. 211r]

<al margen: (signo: crismón)> IN DEI NOMINE. Ego, Odesenda, / cum filios meos, Obeco Bermudez et /³ Gonz[alvo?], donavimus et concedimus / illa divisa que habemus in Messiez, / in barrio de (*sic*)iuso<nota al margen: iuso>. [Pro?] animas nostras /⁶ vel parentum nostrorum, [tra?]dimus / et concedimus ad atrium Sanctorum / Cosme et Damiani et Sancte Eufi- /⁹ mie Virginis de Cozuolos, et tibi, ab- / bati Fanni, et fratribus tuis, in mon- / tes et fontes, in aquas productilibus. /¹² Et si aliquis homo istam kartam dis- / rumperet <al margen: vel temptare> voluerit imprimis, sit a par-

[fol. 211v]

/ te Dei excommunicatus et non habeat /¹⁵ parte cum Deo adiutore, set cum / Judas traditore in Inferno inferiori. <al margen: Amen>. / Et pectet in cauto regi terre V libras /¹⁸ aureas et ista divisa duplata vel me- / liorata in tali loco.

Facta karta sub / era MC <nota al margen: TC^a>, regnante, regnante rex /²¹ Fredinandus in Legione et in Kas- / tella (signo: cruz) (signo: cruz).

12

1064.

Donación de Pelayo Rodríguez al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Fanni, de las propiedades que posee en “Olmos de Ojeda”.

B. BN, ms. 13065, fols. 212r-212v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., p. 119, lámina 12, doc. 1.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 184-185, doc. 8.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 216, nº 10.

Cit.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 120-121 (estudio paleográfico del documento).
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 175.

[fol. 212r]

<al margen: (signo: crismón)> In Dei nomine. Ego, Pelagio Rodriz, / dono et concedo illa divisa que habeo /³ in villa que vocitant Olmos. Ab (*sic*) / omni integritate, cum exitus et introi- / tus in montes et fontes, in pascuis: sic /⁶ trado et concedo ad atrium Sanctorum / Cosme et Daminani et Sancte Eufe- / mie Virginis, et tibi, abbati Fanniz, /⁹ et fratribus tuis. Et si aliquis homo is- / tam kartula disrumpere voluerit,

[fol. 212v]

/ sit a parte Dei (*sic*) excommu- /¹² nicatus et non habeat partem cum / Deo, set cum Judas traditore in In- / ferno inferiori. Amen. Et pectet in /¹⁵ cauto regi terre V libras aureas / et ista divisa duplicata vel melio- / rata in tali loco.

Facta karta /¹⁸ sub era MCII^a <al margen: TC^aII^a>, / regnante rex Fredinandus.

1067, febrero, 24.

Venta de Muño Obéquiz a su esposa, Sancha, de media propiedad en Valdesalce por una piel de alfaneque en paño “grexisquo” y una saya de color bermellón, en presencia de sus herederos.

B. BN, ms. 13065, fols. 214r-214v y 217r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 185-186, doc. 9.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 216, nº 11.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 175.

[fol. 214r]

Sub Christi nomine. Patris, et Filii et Spiritus Sancti. / Amen. Ego, Monio Ovequiz, placuit mici aque con- /³ venio, nullum quoque gentis imperio neque suaden- / tis articulum, set propria mici accensit voluntas / aud vendivit. Ego, Monnio Ovequiz, pro sponta- /⁶ neas voluntas meas, ad tibi, Santia, vxor mea, / illa villa que vocitant Ualle de Salce, in facie / de meos heredes, in ipsa villa que vocitant /⁹ Ualle de Salce, medietate vendivi ad tibi, vxor mea, / Santia. Ipsa medietate cum suas divisas, introitus, / exitus et regressitus in montes, in fontes, pratis vel /¹² pascuis, ortos, pomiferus, solares popilandus vel / ad populandum. Ipsa medietate, ab omni inte- / gritate, (*sic*) aud si agros cum suis

funditus ter- /¹⁵ re, aud si vineis cusvis vites vel palmites et / cum suis funditus terre, ab
omni integritate. Et / dediti tu, Santia, pretio pro ipsa divisa ad mici,

[fol. 214v]

/¹⁸ Monnio Ovequiz, I pelle alfaneque in panno gre- / xisquo et I saia pro colore mermeilla.
Muslin quan- / tum mici, Monnio Ovequiz, placuit aud de ipso /²¹ pretio de tivi, Santia;
aput mici, Monnio, nici- / lum remansit devitum prodare. Aveas, teneas, vin- / dicem
adque defendas usque in perpetuum. Amen.

/²⁴ Ab omni integritate, scriptura (*sic*) ista plena / habeat firmitate, sic agit lex in
liber godice.

/ Veruntamen, si aliquis homo de progeniis /²⁷ meis de mici, Monnio, de
propinquis vel extra- / neis, hermanis, sobrinis, vel aliquis filiis vel nep- / tis, qui pro ista
scipura vel vendicione, aput ti- /³⁰ bi, Santia, infringere voluerit vel subrogata / presona
iuditium repulsaverit, quomodo pariet / vel absolvat in kauto auri libras V aud /³³ rex vel
potestasque terra obtinuerit; et aput / tibi, Santia, ipsa divisa dupplata vel melliora- / ta
similem talem locus(*sic*).

Scriptura ista plena /³⁶ habeat firmitate quomodo tibi, Santia, pla- / cuit.

/ Facta kartula de comparationis vel conpa- /³⁹ ginas confirmationis quod erit
notum die V^a / feria, VI kalendas mancias, era MCV, / regnante Antfonso, rex in Legione;

[fol. 217r]

/⁴² et Sancius, rex in Castella; et comite Peitro / Gundisalvez, in Avia.

Ego, Monnio Ovequiz, / quod hanc kartula de comparationis vel confir- /⁴⁵
mationis que fecit volui et legentem audivi, / quod mici placui ad manu mea (signo: cruz)
et robo- / rabi quodam testes.

Beila, et Gudisalvo et /⁴⁸ Alvaro [h?]ic testes sumus et de manibus nos- / tris
(signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) fecimus et roboravimus.

/ Monnio Didaz, confirmans. Monnio Santio, /⁵¹ confirmans. Osorti Monnioz,
confirmans.

1067¹¹⁹⁸, marzo, 30.

Venta de Muño Obéquiz a su esposa, Sancha, de media propiedad en Valdesalce, que se sitúa junto a las villas de “Valdeviten” y Torquemada, por una piel de alfaneque y varias espeltas bermejas, valoradas en 300 sueldos de plata, en presencia de sus herederos, Sifacio y Sibedio.

B. BN, ms. 13065, fols. 215r-215v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 186-187, doc. 10.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 73r y 74r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 217, nº 12.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.

[fol. 215r]

In Dei nomine Domini Nostri Iesuchristi. / Ego, Munio Obequez, placuit nobis, de esponsa- /³ nia nostras voluntas in fazia de nostros here- / des, Sifacio et Sibedio, a tibi et a uxur vestra, / Sanzia, devisa de Ualdesalze cum suos /⁶ omnes, et exitus, et regresitus et fontes, et / in montes, in aditis et in defesis, in pratis: / illam medietatem. Et vocitant ipsas bilas jus- /⁹ ta termun villa de Ualdevitem et, de alia / pars, Turrequemata. Ipsa dibisa cum suos so- / lares et cum erezia confundus terrae: ab /¹² omni integritatem. Et

¹¹⁹⁸ El documento posee una fecha incompleta, pues el año figura parcialmente; a pesar de ello, se ha resuelto datarlo en el año 1067, atendiendo a la nota señalada de Andrés Marcos Burriel, ya que éste remite al documento 13 (BN, ms. 13065, fol. 215v).

azipio prezio pele / alfaneque et una adora bermega, et apreziato / in CCC solidos de
argento, quos(*sic*) dabuit Sanctia /¹⁵ ad illo Munio Obequez, uxor sua. Inter nobis / et
vobis bene conplacuit et abean Sanzia / confirmate vel filiis adut neptis. Aut, qui petiocio-
/¹⁸ ne pro ipsa divisa fecerit, quod pariet ipsa divisa / duplata vel meliorata in ipsa vila e
nominata,

[fol. 215v]

/ in (*sic*) Ualdesalze, cum talibus aditis vel /²¹ talibus fueros, a tibi, Sanza, et ad filiis vel
ad / qui de vos genitus fuerit et in coto Zomo pariet / M solidos de argento a parte de rex.

Et escriptu- /²⁴ ra ista plena abeat firmitatem usque in seculum.

/ Facta karta comparationis vel confirmationis notum / die II^a feria, III^o kalendas
aprilis, in era T [...] /²⁷ [...]. Afoso, in Legione; et rex Sanzius, in Kas- / tela; illo comitem
Petro Gotisalvez, in Abiia.

/ Ego, Munio Obequez, et uxor sua, Sanzia, in anc /³⁰ kr<al margen: kartam>
scriptura, legente audiuius et de manus / nostras (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz)
roboravimus.

Armetro (signo: cruz) rob[oravi].

/ Uelite Gomise, ic testis. Cristobalo, hic testis. Seceso /³³ de Torekemata, ic testis.
Domiliano, ic testis. Fer- / nando Roderici, ic testis. Didaco Sarazinez, ic tes- / tis.

15

1067.

Donación de Elvira Bermúdez, de su marido, Rodrigo Muñoz de Cluña, y de sus hijos, Muño, Bermudo, María, Aeldobara y Justa, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de la iglesia de Santa María de Zumel con todas sus propiedades.

B. BN, ms. 13063, fols. 35r-35v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 219-220, doc. 5.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 122-123, doc. 3.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 284, nº 4.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 201, nº 6.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102 y 108.

[fol. 35r]

<al margen: (signo: crismón)> Sub Christi nomine et individuae Sanctae Trinitatis, / quae est Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, tote tres /³ iste persone sunt coequales. Ego, Adelvira Bermudez, / cum marito meo, Rodrigo Mognioz de Clugna, Infernum / timendo, cupiensque Christi gratiam adquirere et esse /⁶ cum illo in Regno Coelorum, sicut ait apostolus Paulus / “cupio” inquit “dissolvi et esse cum Christo, qui pro no- / bis peccatoribus spontanea sua voluntate traditus est /⁹ ad mortem, ut redimeret nos suo sanguine precioso, / et liberaret nos de manu pharaonis, hoc est de potestate / diaboli, et tranfferret in regnum suum”. Sic do ego, /¹² Adelvira, una cum marito meo, Rodrigo Mognioz, et / filiis meis, Mognio Rodriz et Bermudo Rodriz, Maria / Rodriz, et Aeldobara Rodriz et Iusta Rodriz, spontanea /¹⁵ mea voluntate, Sancto Michaeli de Tovilla, quem / edificavit pater meus, Bermudo Diaz, pro remedio ani- / mae suae, sic do atque pono pro anima mea vel paren- /¹⁸ tum meorum ecclesiam Sanctae Mariae de Cimel cum

[fol. 35v]

/ suo solare, terras, etiam, et vineas, cum sua devisa et / suum ortum. Et siquis de consanguineis nostris vel alie- /²¹ nis hoc dirumpere voluerit vel inde abstrahere cuperit, / sit maledictus et excommunicatus; pereatque cum Iuda / traditore, qui Christum tradidit; et fiat abitatio eius /²⁴ deserta; nec sit qui inhabitet in ea; et ira Dei incurrat / super eum; fiant filii eius orphani; et uxorem eius / accipiat alius in vita sua omne, quod fecerit non pres- /²⁷ tet ei; sit ipse dampnatus, sicut dampnatus est Simon / Magus ab apostolis Petro et Paulo. Et pariat ipsam / hereditatem vel facultatem cum quales fructus ha- /³⁰ buerit in meliori loco dupplatam vel tripplatam et / in coto ad regem terrae L libras auri.

Regnante rege / Alfonso in Legione et Castella, era MCV.

16

1068.

Donación de Elvira Bermúdez, de su marido, Rodrigo Muñoz de Cluña, y de sus hijos al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de una serna con su solar en “La Nuez”, situada junto a la iglesia de San Pedro, y tres tierras en “Quintana de Flaino”.

B. BN, ms. 13063, fols. 35v-36r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 220-221, doc. 6.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 123-124, doc. 4.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 284, nº 5.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 202, nº 7.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102 y 108.

[fol. 35v]

Notum sit omnibus tam presentibus quam futu- / ris quod ego, Adelvira Bermudez, una cum marito meo, /³ Rodrigo Mognioz de Clugna, et filiis et filiabus meis, / spontanea mea voluntate, do hereditatem mean pro- / priam quam habeo in La Nuce Sancto Michaeli Tovilla, /⁶ quem edificavit pater meus, Bermud(*sic*)<entrelíneas: o> Diaz. Do unum / solare, sernam unam cum suo solare et suos pratis, / subtus ecclesiam Sancti Petri; et in Quintana Flaino, /⁹ tres terras. Pro remedio animae mea et parentum meo- / rum, timiendo Infernum et adquiriendo Paradisum. / Siquis vero de filiis meis, vel nepotibus, aut aliis pa- /¹² rentibus vel aliens hoc nostrum datum disrumpere

[fol. 36r]

/ volverit vel inde abstrahere cupierit, ira Dei super sit / eum; absorveat cum terra, sicut absorbit duos viros Da- /¹⁵ tan et Abiron; et sit dampnatus in Inferno, sicut dampna- / ti sunt Annanias et Saffira ab apostolis; et habeat portio- / nem cum Iuda traditore, qui laqueo se suspendit. Et pariat /¹⁸ ipsam hereditatem cum quales fructus habuerit in simi- / le tali loco et in coto ad regem terrae XL libras auri / componat.

Regnante rege Alfonso in Leone et Castella, /²¹ era MCVI.

17

1072.

Donación de Elvira Bermúdez y sus hijas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, del monasterio de San Juan de Tapia con sus propiedades.

B. BN, ms. 13063, fols. 36r-36v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 221, doc. 7.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 124-125, doc. 5.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 285, nº 6.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 202, nº 8.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102 y 108.

[fol. 36r]

Sub nomine sanctae et individuae Trinitatis, quae est / Pater, et Filius et Spiritus Sanctus, (*sic*)<nota al margen: XXXHHR>. Ego, Adelvi- /³ra Bermudez, cum filias meas, do hereditatem mean pro- / priam spontanea mea voluntate, timiendo Infernum et / adquiriendo Paradisum: Sanctum Iohannem de Tapia /⁶ cum omni hereditate sua, cum ser(*sic*)<entrelíneas: n>as, terras, et vineas, / et ortos et linares fructiferos, et arbores, et tertiam / vicem in uno molendino de codre, exitus et regresitus, /⁹ totum per omnia ubi potueritis invenire in eodem loco. / Ita do hoc monasterium cum omnibus que ad eam perti- / nent de hereditate sive de facultate Domino Nostro Ihesu- /¹² christo et Sancto Michaeli de Tobiella ut anima mea / vel parentum meorum requiescant in pace. (*sic*)<nota al margen: en lugar del amen hay estos rasguillos: XXXHHR>. / Siquis vero de parentibus nostris, aut consaguineis (*sic*) /¹⁵ (*sic*) vel alienis hoc nostrum datum voluerit disrum- / pere vel inde aliquid abstrabere, sit maledictus et ex- / communicatus; fiat habitatio eius deserta; nec sit qui

[fol. 36v]

/¹⁸ inhabitet in ea; fiant filii eius orphani; et uxor / eius in vita sua accipiat alium maritum; sit p(*sic*)<entrelíneas: er>ditus, / confusus atque dampnatus, sicut dampnatus et confusus /²¹ est Simon Magus a sanctis apostolis Petro et Paulo; pere- / atque cum Iuda, pereatque cum Iuda traditore, qui laqueo- / se suspendit. Et insuper, pariat ipsam hereditatem

dupplatam /²⁴ vel tripplatam in meliori satis loco et in coto ad regem / terre auri libras C componat.

Era MCX, regnante / rege Alfonso in Leone, Nazara et Castella.

18

1072.

Donación de Elvira Bermúdez y sus hijas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Raimundo, de la villa de Tobar con su monasterio, situada entre Terradillos de Sedano y Valdegómez.

B. BN, ms. 13063, fols. 36v-37v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 222-223, doc. 8.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 125-126, doc. 6.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 285, nº 7.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 202-203, nº 9.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 92, 102, 108 y 113.

[fol. 36v]

Ego, Aldevira Bermudez, veniens in obitum mortis, / timens diabolum et omnes
satellites eius, cupio aliquod ^{/3} bonum facere pro anima mea ut ipse diabolus nullam / in
me habeat portionem, sciens quia nullus vivit sine pecca- / to homo. Et ego, miserrima
peccatrix et indigna indigens ^{/6} omni beneficio Deique adiutorio, do spontanea mea volun-
/ tate cum filias meas Deo, et Domno Nostro Ihesu- / christo, et Sancto Michaeli de
Tobiella, quem edificavit ^{/9} pater meus pro anima sua ut eruat me de potestate /
tenebrarum, et tibi, abbati Raymundo, vnam villam

[fol. 37r]

/ integram cum suo monasterio in ta foze de Siario, ipsa ^{/12} enim vocitatur Tobar et est
sita prope villa quam vocitant / Terradiellas, de vna parte, et, de alia, Valdegomiz, cum
sernas, / terras, et vineas, et molendinos, et palacios meos, ortos, et ^{/15} lineares, pomares et
nogares fructiferos, et arbores. Omnes / qui ad ipsum pertinent locum: montes et fontes,
pas- / qua, exitus et regressus cum suis terminis. Et est ^{/18} illa, omnis villa sine alio
herede vel divisore. Et habet / terminum de Penniella, que est super ualle Ferrera, ex /
contra Terradiellas, por el Lomano<nota al margen: el Lomano>, qui exit in carrera ^{/21} de
Siario; et, de altera parte, habet terminos ipsa penna, / quae est contra Vallegomiz et exit
ad Penna Foradada. / Siquis vero de nostris parentibus, filiis, vel nepotibus ^{/24} vel alienis
hoc nostrum sanctissimum datum volue- / rit confrangere vel inde aliquid quod absit in
iuste / transmutare et inde abstrahere, det nobis vindictam ^{/27} Deus de illo malefactore,
qui nec Deum timet nec / homines reveretur, sed dicit intra se: “Possideamus here- /
ditatem sanctuarium Dei”. Maledicat illum Deus, qui ^{/30} coelum et terram, mare et omnia
que in eis sunt / creavit; maledicat illum Dominus Noster Ihesuschris- / trus, qui pro nobis
de coelo ad terras descendie, et cau- ^{/33} cis patibulum subiit et nos suo sanguine redemit;
/ maledicat illum Spiritus Sanctus, qui in similitudi- / nem columbae super Christum
baptiztum [a]equiebit ^{/36} in Iordianis flumine. Amen. Iste Tres Personae no- / minate
maledicant illos, et excommunicent, et confundant / et mittant in profunditate Inferni, et
inde non exeat ^{/39} in secula seculorum. Amen. Maledicat illum Deus

[fol. 37v]

/ et confundat sancta Maria, regina mundi, mater- / Domini, qui Dominum Nostrum
Ihesumchristum ^{/42} in suo venire portavit. Amen. Maledicat illum Abraan, / patriarcha,
cum choro patriarcharum; maledicat illum / Isayas, propheta, cum choro omnium
prophetarum; ma- ^{/45} ledicat illum sanctus Iohannes Babtista et precursor / Domini;

maledicat illum sanctus Michael cum choro / omnium angelorum, archangelorum, tronum, domi- /⁴⁸ nationum, principatum, potestatum, virtutum, cheru- / bin ac seraphin; maledicat illum sanctus Petrus, / apostolus, cum choro omnium apostolorum; male- /⁵¹ dicat illum sanctus Lucas, evangelista, cum choro / evangelistarum; maledicant illum martires Inno- / centes, qui pro Christi nomine sub Herode rege /⁵⁴ passi sunt; maledicat illum sanctus Stephanus, / prothomartir, cum choro omnium levitarum; ma- / ledicat illum sanctus Saturninus cum choro om- /⁵⁷ nium martirum; maledicat illum beatus Marti- / nus et beatus Nicolaus cum choro omnium / pontificum; maledicat illum sanctus Dominicus /⁶⁰ cum choro omnium confessorum; maledicat illum / sanctus Benedictus cum choro omnium monachorum; / maledicat illum, item, sancta Maria cum choro /⁶³ omnium virginum; maledictio et confusio omnium / christianorum, virorum ac mulierum, super illum / descendat. Amen. Et pariat ipsam hereditatem quum /⁶⁶ quales fructus habuerit in simile tali loco duplatam / vel tripplatum et ad regem terrae in coto C libras auri / componat.

Regnante rege Alfonso in Leone, Toledo et /⁶⁹ Castiella, era MCX.

Constantius notu[i]t.

19

1078, septiembre, 22.

Venta de Monia Donna a Diego Téllez, de un solar en Santibáñez de Ecla por un azor y unas lobas, valorados en 500 y 200 sueldos, respectivamente, en presencia de sus hijos, Gonzalo y Álvaro.

B. BN, ms. 13063, fols. 3r-3v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., p. 119, lámina 12, doc. 2 (parcialmente).
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 187-188, doc. 11.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 74r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 285, nº 8.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 662.

Cit.:

- MERINO DE JESUCRISTO, Andrés: *Escuela de leer...*, op. cit., pp. 121-125 (estudio paleográfico del documento).
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.

[fol. 3r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Moma Donna, placuit mi- / ci de spontanea voluntate, dabo et concedo ad tibi, Di- /³ daco Tellez, ante faciem de filiis meis, Gondisalvo Sal- / batores et Albaro Salbatores, uno solare in villa / que vocitant Sancti Joannis de Iecla, in territorio /⁶ de Folieta. Sic dabo ego, Momo Duenna, ad tibi, Di- / daco Telliz: ipso solare pro tale foro de benefetria / que in illo sedente, que veidas vbi quesieris et vo- /⁹ lueris ad ipsum seniore, qui tibi bene fecerit et / prestaverit ipso solare prenominate, in quo habitat / tuo patre, Cipriano Tellez. Isto solare cum suis exi- /¹² tis et regresitis in montes et in fontes teneas / tu, Didaco Tellez, et defendas isto solare usque / in perpetuum abiturum. Amen. Sic accepi ego, Mo- /¹⁵ ma Duenna, in pretio de tibi, Didaco Tellez, <al margen: pro ipso solare uno azetore, valente D solidos, et unas lubas, valente CC solidos, quanto inter nos bene complacuit; et apud te, Didaco Tellez, non> / remasit nullum devitum prodare. Et si aliquis / homo qui isto solare inquietare voluerit ad iu- /¹⁸ dicitum, aut filiis, aut neptis vel vigariis, tam

[fol. 3v]

/ propinquis quam extraneis, qui ista escriptura / testamentum frangere voluerit, pariat in cauto au- /²¹ ri libras quinquies<al margen: qui qui es> binas ad parte regis et ipso / solare duplato vel triplato ubi vobis fuerit melio- / rato. Id quod sup(sic)<entrelíneas: er> resonat excommunicatus perma- /²⁴ neat de Patrem, et Filio et Spiritum Sanctum; / descendat super cum iram indignatio mortis; et / habeat participio cum Iuda traditore in Infer- /²⁷ no inferiori. Amen.

Facta scriptura roborationis / notu die II^a feria, X^o kalendas octubres, era / M^aC^aXVI^a(sic)<nota al margen: T^aC^aX^aUI^aA^a> [...]. Andifonsus, rex in Legione /³⁰ <entrelíneas: et in Kastella, in Nagara et in Gallecia; Bernardus, episcopus in Palestina sedis>.

Ego, Moma Duenna, qui in hanc scriptura ven- / ditionis que feci ad tibi, Didaco Telliz, legente au- / divi, de manu mea signum feci et roboravi co- /³³ ram testis.

In primis, abbas Rodericus, hic tes- / tis. Abbas Ectas<nota al margen: Estas>, hic testis. Obecus Moniuz, / hic testis. Moniu Nuñez, hic testis. Bellite /³⁶ Asurez, hic testis. Abbas Andres, hic testis. Pe- / trus, abbas, hic testis. Sthefano Recipio, hic / testis. Peitru Beilaz, hic testis. Don Meme, /³⁹ hic testis. Tellus, presbiter, hic testis. Pelaio, / hic testis. Petru Vitaz, hic testis. Rodri- / co Citez, hic testis. Salvator Bellitez, hic tes- /⁴² tis. Fredinando Joannes, hic testis.

Sumus, et con- / firmamus et singulos (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) / roborabimus.

Altemiro, presbiter, titulavit.

20

1100¹¹⁹⁹, agosto, 20. Bustillo de Chaves (Valladolid)¹²⁰⁰.

¹¹⁹⁹ En lo referente a la data del documento, se sigue el criterio de Serrano, Gamba Gutiérrez y Mansilla Reoyo, expuesto en las ediciones y regesto que realizan de él, respectivamente. Estiman que tal escritura no se realizó en 1096, sino en 1100, atendiendo a los confirmantes, principalmente. Sin embargo, el primero y el segundo razonan su opinión, señalando los siguientes hechos: García es obispo de Burgos desde abril de 1097; Ordoño Álvarez no aparece como armígero del rey hasta abril de 1099; y la presencia de Gutiérrez Muñoz como merino de Castilla. Además, el último considera que el amanuense puso el numeral IIII en lugar del VIII.

¹²⁰⁰ En sus respectivas obras, los autores de la cita anterior sitúan la redacción del documento en el término de Bustillo de Castrofruela o Castrofruela; asimismo, Serrano y Mansilla Reoyo opinan que éste se localiza cerca de Sahagún, en la provincia de Valladolid. No obstante, a tenor del estudio de Carrera de la Red, quien establece los límites del territorio de Castro Fruela en dicha provincia, de forma aproximada, el mencionado término podría corresponder con el de Bustillo de Chaves, topónimo que se ubica en tal área (CARRERA DE LA RED, María Fátima: *El valle del Cea a través de la toponimia documental*, Madrid, Liceus, 2010, pp. 312 y 315).

Privilegio de Alfonso VI a la canónica de la catedral de Burgos, bajo el pontificado de García, mediante el que se le concede el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sujeto a la premisa de establecer un capellán en el citado templo burgalés y otro en la mencionada institución monacal, que deberán rezar por la salvación del alma del monarca y las de sus parientes, y celebrar misas en su memoria.

B. ACB, vol. 71, fols. CXIVr-CXVr, nº 144 (copia del siglo XV).

Publ.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. III, pp. 110-112, doc. 53.
- GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio*, vol. II, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997-1998, pp. 413-416, doc. 160.

Reg.:

- MANSILLA REOYO, Demetrio: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Enrique Flórez, 1971, pp. 36-37, nº 65.
- GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería...*, op. cit., vol. II, p. 518, nº 160.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 232.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 299.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos...”, op. cit., p. 43.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 22, 24 y 40.
- GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés: *Alfonso VI: Cancillería...*, op. cit., vol. I, pp. 61, 95, 150, 187, 209, 213, 215, 225, 230-231, 234, 257, 258, 266, 273, 289, 299, 315, 327-328, 338, 361, 364, 368, 369, 427, 473-474, 480, 483-484, 491, 519, 529, 569, 576, 577, 610, 632, 659-660, 661, 665 y 709.

[fol. 1r]

(Columna B)

Svb Christi nomine. / Ego, Adefonsus, Dei gratia tocius Yspanie /³ imperator, fatio hanc testamenti seriem / ad aecclesiam Sanctae Uirginis et Matris Domini / Nostri Ihesuchristi, sub cuius uocabulo et ho- /⁶ nore aepiscopalis sedes in castro de Burgus / exstat fundata, quam sedem Sanctae Ma- / rie de meo pretio et in ipso loco ubi, tunc /⁹ temporis meum palatium erat, edifica- / re mandauit et meo tempore consuma- / ui. Vbi offero monasterium, preter illa /¹² que iam ibi concesseram ad augmentum / cibi et potus Deo seruientium, quod / monasterium dicitur Sancta Eufemia de /¹⁵ Cozuelos et iacet in territorio de Ferre- / ra. Et sic testor ad ipsam supradictam / sedem illud monasterium quomodo et to- /¹⁸ tum suum debitum quod ad illum / monasterium pertinet uel pertinere debet / cum omni ornamento de ipsa aecclesia et /²¹ sua litera et uasilia argentea, et equas, / et caballos, mulos et asinos, uacas et / boues, siue uineas et pomeria, terras cul- /²⁴ tas et incultas, montes et fontes, pratos, / pascua, paludes, arbores fructuosas / et infructuosas, riuos, piscarias et mo- /²⁷ lendinos, uillas populatas et eremas, de- / canias et totas suas alias diuisas seu aetiam / et hereditates, et cum quanto quod /³⁰ ad profectum hominis ibi fuerit inuen- / tum, cum toto illud, concedo post par- / tem Sanctae Marie Burgensis sedis perpetuo /³³ seruiturum. Et uolo ut, sicut michi pro- / misit, uenerabilis memorie, aespiscopus domnus

[fol. 1v]

(Columna A)

/ Garsia, et sibi et decessoribus suis, stabiliuit /³⁶ perpetuo mansurum, sicut gratis et sine / mea petitione promisit, siue in sua uita / quomodo et in uita aliorum aepiscoporum qui in /³⁹ eius sedem successerint, sic ex debito com- / plere studeant, hoc est, ut episcopus Burgen- / sis duos presbyteros constituat qui semper /⁴² pro me orent et pro meis parentibus, et coti- / die pro mei memoria singulas missas / canant siue in uita mea quomodo /⁴⁵ et post mortem, et tam in uita istius / presentis aepiscopi quam aetiam et in uita / aliorum omnium qui post eum succes- /⁴⁸ serint; quod si aliquis istorum sacer- / dotum aut neglexerit aut mortuus / fuerit, statim alter presbyter in eius loco /⁵¹ constituatur qui idem debitum per- / soluat. Vnum, autem, istorum sacri- / ficiorum offeratur in Sancta Maria, alte- /⁵⁴ rum uero in Sancta Eufemia, ne in una ea- / demque ecclesia unum idemque sacrifi- / tium bis offerri sit honerosum, quia /⁵⁷ michi dignum uidetur ut ipsi de / meo beneficio qui corporalem in hoc / seculo susceperint sustentationem, orationi- /⁶⁰ bus insistant ut ego a Domino aeternam re- / cipiam remunerationem. Quod si quis / ipsorum aepiscoporum facere aut neglexe- /⁶³ rit aut contempserit, in obliuione / dentur

eius bona opera coram Deo, et / eius prauitates ad sui confusionem /⁶⁶ ascribantur et in
Die Iudicii ipse pe- / nam pro peccatis meis sustineat. Ego, / autem, sicut supra scriptum
est, perpetuo, /⁶⁹ concedo illud monasterium ad sedem / Sanctae Marie sic seruiturum, ab
omni

(Columna B)

/ integritate, sicut illic solent seruire /⁷² omnes suae alie hereditates, et ab hodie- / no die
et deinceps de iure meo sit abra- / sum et aepiscopali donationi et canonicorum /⁷⁵ eius sit
mancipatum euo perhenni et per / secula cuncta. Siquis, tamen, quod fieri / minime credo
contra hoc factum meum /⁷⁸ ad inrumpendum uenerit, siue sit propin- / quus meus uel
extraneus, quisquis ille / fuerit qui talia committere temptauerit, /⁸¹ sit excommunicatus
et a fidelium con- / sortio inreuocabiliter separatus; et cum / Dathan et Abiron, quos terra
deglutiuit /⁸⁴ uiuos, quia rebelles exstiterunt man- / datis Dei et contradixerunt Moysi, ser-
/ uo eius; et cum Iuda Domini traditore, qui /⁸⁷ penitentia ductus laqueo se suspen- / dit et
sic uitam cum uisceribus fudit, / in profundo Inferni penas aeternas luiturus /⁹⁰ dimergatur.
Post, dampna uero tempora- / lia, qui de causa ipsius monasterii ali- / quid inquietare
temptauerit, red- /⁹³ dat illud duplatum uel triplatum et / ad partem regis qui illam terram
man- / dauit auri purissimi libras C. Et /⁹⁶ hoc meum factum in cunctis plenam / obtineat
firmitatem.

Facta, autem, hac / scriptura firmitatis in ERA M^aC^a /⁹⁹ XXX^aIIII^a et noto die qui
fuit XIII kalendas / setembris, et fuit scripta et confirmata in / territorio de Castro Froilla,
id est in /¹⁰² Bustiello.

/ (Signo de párrafo) Ego, Adefonsus, Dei gratia Toletani im- / perii rex, sicut facere
mandauit et confirmo.

/¹⁰⁵ (Signo de párrafo) Vrraca, Fredinandi regis et Sancie re- / gine filia, regisque
germana, confirmat.

[fol. 2r]

(Columna A)

/ (Signo de párrafo) Reimundus Tocius, Gallecie comes /¹⁰⁸ generque regis,
confirmat.

/ (Signo de párrafo) Vrraca, eiusdem imperatoris filia et / domni Reimundi comitis uxor, confirmat.

/¹¹¹ (Signo de párrafo) Henricus, Portugalensis et Colinbrien- / sis prouintie comes regisque gener, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Tarasia, eiusdem regis filia et de ipso /¹¹⁴ comite domno Benrrico uxor, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Bernardus, Toletani imperii archiaepiscopus, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Reimundus, Palentine sedis aepiscopus, confirmat.

/¹¹⁷ (Signo de párrafo) Petrus, Legionensis sedis aepiscopus, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Petrus, Nazarensis sedis aepiscopus, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Garsia, Burgensis aepiscopus, quod michi et /¹²⁰ sedi mee collatum est, libens, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Petrus Asuriç, comes, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Garcia Ordonniç, comes, confirmat.

/¹²³ (Signo de párrafo) Gomeç Gonzaluiç, comes, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Martinus Flainiç, comes, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Fernando Munioç, maiordomus regis, confirmat.

/¹²⁶ (Signo de párrafo) Gotier Munioç, maiorinus de Castella, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Ordonio Albareç, armiger regis, confirmat.

/ (Signo de párrafo) Gozalu Nunniç confirmat.

/¹²⁹ (Signo de párrafo) Alvaro Didaç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Vermudo Rodrigueç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Petro Albareç confirmat.

/¹³² (Signo de párrafo) Ruderigo Gonzaluiç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Ruderigo Uermudiç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Pelagius Ruderiquiç confirmat.

/¹³⁵ (Signo de párrafo) Pelagius Petriç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Ruderigo Uelaç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Gonzaluo Munioç confirmat.

/¹³⁸ (Signo de párrafo) Ruderigo Petriç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Pelagio Alfonso confirmat.

/ (Signo de párrafo) Gomeç Pelaiç confirmat.

/¹⁴¹ (Signo de párrafo) Didago Gonzaluiç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Fernando Gonsaluiç confirmat.

(Columna B)

/ (Signo de párrafo) Garcia Munioç confirmat.

/¹⁴⁴ (Signo de párrafo) Tello Gutier confirmat.

/ (Signo de párrafo) Petro Sonnaç confirmat.

/ (Signo de párrafo) Pelagius Eregiç, cognomento Botan, /¹⁴⁷ qui notauit, confirmat.

21

Mediados del siglo XI¹²⁰¹.

Entrega personal de Salvador González y sus hijos, Gonzalo y Álvaro, al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Fanni, mediante la que le donan las propiedades que tienen en Moarves de Ojeda.

B. BN, ms. 13065, fols. 211v-212r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

¹²⁰¹ La data del documento es de 1015; no obstante, atendiendo al reinado de Fernando I (1038-1065), citado en la misma, ésta no es posible. En consecuencia, se ha optado por datar dicha entrega personal sin una fecha específica y ubicarla entorno a la mitad del siglo XI.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 182, doc. 5.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 215, nº 6.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 298.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 22 y 39.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 175.

[fol. 211v]

<al margen: (signo: crismón)> In Dei nomine. Ego, Salvatore Gundi- / salviz, et filiiis meis, Gundisalvo et ^{/3} Albaro, sic nos tradimus ad atrium / Sanctorum Cosme et Damiani, et / ad patroni nostri, Fanni, abbati, ^{/6} et ad suos fratres. Donavimus et conce- / dimus illa divisa, ab omni integritate, / que habemus in villa que vocitant ^{/9} Mofarebes, ipsa divisa cum introitus / et exitus, in montes et fontes, in pra- / tis et pascuis vel rivulos aquarum. ^{/12} Et si aliquis homo istam kartulam

[fol. 212r]

/ disrumpere vel temptare voluerit, / sit a parte Dei excommunicatus et ^{/15} non habeat parte cum Deo adiuto- / re, sed cum traditor(*sic*)i in Inferno / inferiori. Amen. Et pectec in cauto re- ^{/18} gi terre V libras aureas et illa divi- / sa dupplata vel meliorata in tali loco.

/ Facta kartula sub era MLIII, reg- ^{/21} nante rex Fredinandus.

Mediados del siglo XI¹²⁰³.

Escritura de varias donaciones realizadas al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, de Cozuelos de Ojeda, regido por el abad Bermudo Ferruce; asimismo, contiene ciertas entregas personales a la citada institución.

B. BN, ms. 13063, fols. 51r-54r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13065, fols. 196v-198v (copia del siglo XVIII, en la que algunos de los documentos que la componen se encuentran abreviados; además, incluye otros dos).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 244-245, doc. 2 (perteneciente a la copia abreviada).
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 213-216, doc. 2 (perteneciente a la copia abreviada).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 284, nº 3.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 201, nº 5.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 411-412.

¹²⁰² Se ha decidido mantener la unidad de esta pieza documental según la fuente manuscrita del siglo XVIII, debido a la falta de la data en las donaciones y las entregas personales que la componen.

¹²⁰³ Conforme a la data de la disposición de Goto (1041, julio, 6) y la donación de Bermudo (1055), así como a la contemporaneidad de algunas de las personas que aparecen en las escrituras, se ha resuelto datar la pieza documental a mediados del s. XI.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.

[fol. 51r]

(Disposición de Goto, de 1041, julio, 6)

[fol. 52r]

/ Ego, Ariolso, frater reculante, trado II terras: illa u- /⁵⁴ na terra in uila Cozuelos, illa de la Penniella, iusta terra de / Assure; et illa alia terra est in termino de Uilaascusa, in / locu qui dicitur in “Ualle de Nanne”, iusta termino terra de /⁵⁷ Obieqno. Ipsas terras cum suos terminos, ab omni ad inte- / gritate et X moios de(*sic*)zervaria in quenta<nota al margen: quinta> pro remedio ani- / mae me in celula de Santi Migael.

Et de manu mea robo- /⁶⁰ ravit (signo).

/ Ego, Monio, frater reculante, trado in quenta<nota al margen: quinta> pro remedio anime me II terras et una uinia: illa una terra /⁶³ a los Longares, iusta termino terra de Nunno; et illa alia / terra est illa del Fogido et est iusta termino terra de Bei- / la; et illa uinia est in termino de Kascriello, ad fon- /⁶⁶ te de Tagione, et est iusta uinia de Bermudo, appas. Et X / moios de zervaria in cellula de Sancti Migael.

Et de / manu mea (signo) roboravit.

/⁶⁹ Ego, domina Bona, soror reculante, si trado terra et / vinia pro remedio anime me in cellula de Sancti Mi- / gael. Et est illa terra in Pena de Lazaro et est iusta /⁷² terra de Alvaro Ferrolaz. Et illa vinia est in termino / de Kustnello, in pago de Arenas, et est ista vinia de Ala-

[fol. 52v]

/ riquo. Ipsa terra et ipsa vinia, ab omni ad integrita- /⁷⁵ te.

Et de manum mea (signo) rovoravit.

/ Ego, Ariolfo, frater, et ego, Monio, frater, et ego, / domna Vona, soror, facimus
ibi verbum con nostrum /⁷⁸ appate, Bermudo Ferruze, appas [...] / [...]. (*sic*)<entrelíneas:
Quod> si de illos aut aliquid / homo, aut in vitam sua aut post obitum suo de nos- /⁸¹ tros
appates, qui nos foras lieve aut de nostra batute / sacare quisiere, qui nos (*sic*) male faciat,
qui nos done nos- / tras quintas et nostros peculiares; et vadamus ad /⁸⁴ alia recula vel
monasterio servitio feire con illo. Et si / nos, iam dictos Ariolfo, et Munnio et domna
Bona, / pro alio vitio aut pro ausu temeritatis sine nulla /⁸⁷ mala que nos non faciunt et
sine testes qui illam / audiant vel sapiant, et exiremus de illu monasterio / de Sancti Migael
vel sua recula pro ad alio locum, ad /⁹⁰ pro abico aut pro a monesterio quod lexemus ibi
illa / quintas et illos peculiares, et si nos vadamus.

Et scrip- / tura ista plena habeat firmitate.

Ego, Bermudo, apas, /⁹³ et alio Bermudo, apas, et ego, Ariolfo, et Monnio et /
domna Bona, fratres, in nostrum deferautum que (*sic*)<entrelíneas: fieri> / volumus et
legente audivimus, de manus (signo) robora- /⁹⁶ vimus (signo) (signo) (signo) (signo) ante
testes.

Veila, et Fuertes et Gontsal- / bo, hic testes, de manus nostras (signo) (signo)
(signo) roboravimus.

(1ª parte de la entrega personal de Martín, de 1055)

/ Ego, Froila, presbiter, trado duas terras in territo- /¹¹⁷ rium de Cozuellos. Unam
terram, termino de Sancti / Micael; et aliam, termino de Asure; et tertium, termino /
Kasera que discurrit ubique. Et aliam terra ad Fontem- /¹²⁰ frida: unum, termino terra de
Godestio; et alium, ter- / mino regum qui discurrit ubique; et tertio, termino / terra de
Lezano. Si me trado io, Froila, presbiter, ipsas /¹²³ terrsas ad Sancti Micael Arcangelum,
et ad Sancti / Petri Apostulo, et Sancti Facundi et Premetivo pro / remedio anime me et
de meus parentes seu memoria, /¹²⁶ ad appate nostrum, Bermudo, et suos reculantes / in
cellula de Sancti Migael.

De manum mea (signo) robo- / ravit ante testes.

Ariolso et ego, Rodrico, hic testis, /¹²⁹ de manus nostras (signo) (signo) roboravimus.

[fol. 53v]

/ Et post meo obitum, de me, Froila, presbiter, ven / mea vel facultatem et mea quita ad Sancti Mica- /¹³² el, et ad Sancti Petri, et ad Sancti Facundi et Pre- / metivo. Et venero io, Froila, ad etatem et ad firmita- / tem allapatem<nota al margen: pro ad abbatem> qui fore in Sancti Micael, si me /¹³⁵ trado yo, Frolla, co meus terras et meas vineas, et / meus vineas et con mea quitam ad monesterialem / que venia, jo, ad kasa, jo, Frolla, presbiter, ad cellum, /¹³⁸ ad monesterialem de Sancti Micael Arcangelum, que / me cola in kasa.

/ Ego, Obeconi, si me trado ad at(*sic*)io Sancti Micael, et /¹⁴¹ Sancti Facundi et Primitivi pro remedio animae mee, / pro mea quinta, illa terra, territorio de Uillaescusa a / pratielo de Tosape. Illa, termino de terra domno Petro, /¹⁴⁴ (*sic*) abas; et alia pars, de terra Ariolfo; et alia pars, que / discurit ubique. Abbas, domno (*sic*) Bermudo, si po- / nimus ista terra pro remedio anime mee quorum.

/¹⁴⁷ Stevano, ic testis, Didaco, ic testis, de manus meas robora- / vi (signo) (signo) roboravimus.

(Posible continuación de las escrituras)

[fol. 198v]

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Stefano(*sic*), si me trado ad Sancti, ad Sancti / Micael cum una terra en qunta, quod hac /¹⁰² placuit de manu mea (signo: cruz) roborabi.

/ <al margen: (signo: crismón)> Ego, Feles, presbiter, si me trado ad Sancti Mi- / cael de mea rem causa quanta, quod hac /¹⁰⁵ placuit de manu mea (signo: cruz) roborabi (signo).

(Continuación del texto del documento)

Mediados de la segunda mitad del siglo XI¹²⁰⁴.

Donación de Elvira Bermúdez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de un solar en San Felices del Rudrón.

B. BN, ms. 13063, fol. 36v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 126, doc. 7.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 285, nº 7.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102 y 108.

[fol. 36v]

In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti, amen. / Ego, Adelvira Bermudez, timendo Infernum et adqui- /³ rendo Paradisum, do unum solare cum sua divisa in / Sancto Felice, iuxta fluvium Uzilon, Sancto Michaeli / de Tobiella, ut anima mea et animae parentum meo- /⁶ rum requiescant in pace. Amen.

¹²⁰⁴ El documento no tiene data; sin embargo, de acuerdo con las otras donaciones de Elvira Bermúdez, se ha datado a mediados de la segunda mitad del siglo XI.

Mediados de la segunda mitad del siglo XI¹²⁰⁵.

Donación de Elvira Bermúdez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Raimundo, de sus propiedades en este lugar y en Terradillos de Sedano, las cuales había recibido mediante una permuta con Muño González, su sobrino, a cambio de un monasterio en Las Rebolledas.

B. BN, ms. 13063, fol. 38r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 223-224, doc. 9.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 127, doc. 8.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 313, nº 95.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 208, nº 24.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 197.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 102 y 108.

[fol. 38r]

Ego, Adelvira Bermudez, feci ascampnationem / de hereditate cum Mognio Gunsalvez, sobrino meo; /³ do ei unum monasterium medium in Rebolleda cum / suos

¹²⁰⁵ Ver nota anterior.

solares poplatos et totam hereditatem quam ibi / habeo, exitus et regressitus, ubi potuerit invenire. Et /⁶ propter hoc, accipio, habeo omnem hereditatem quam / habet in Terradiellos et in Tobiella: solares poplatos / cum suis divisis, terras et vineas, ortos et linars, /⁹ pomares, et nogares fructiseros et omnes arbores, exi- / tus et regressitus, et omnia sua ubi potuerimus invenire. Et / do hoc totum pro anima mea Sancto Michaeli de Tobiella /¹² et tibi, Raymundo, abbati, ut anima mea et parentum / meorum requiescant in pace, amen. / Et siquis de nostris parentibus, vel suis vel alienis vo- /¹⁵ luerit hoc retemptare et vim in eo facere, in coto ad / regem terrae XXX auri libras componat et pariat ipsam / hereditatem duplatam vel melioratam in simile ta- /¹⁸ li loco.

25

1113, marzo, 15.

Venta de Sancha y su nieto, Sonna Pérez, a Esteban, abad del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y a los religiosos de susodicha institución, de las propiedades que fueron de Pedro Sonaz en Micieces y Olmos de Ojeda, Campo y el río Burejo, así como en tal zona por 600 sueldos de plata.

B. BN, ms. 13063, fols. 5r-6v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 188-191, doc. 12.

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 285-286, nº 9.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 662.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 457.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 174 y 175.

[fol. 5r]

Sub imperio Christi et individuae Trinitatis, Patris / quoque, et Filii videlicet et Spiritus Sancti. Et admi- /³ rabilis extat per numquam finiendam, semper, seculorum / secula. Amen. Notum sit omnibus christianis tam pre- / sentis quam futuris, tam clericis quam laicis, tam se- /⁶ nes quam iubenens, quam ego, Sanctia, cum nepto me- / o, Sonna Petrez, placuit nobis et placet, nullus quoque / gentis imperio nec suadentis articulo, sed proprias /⁹ nostras accesit voluntas, ut vendivimus a tibi, Stefanus, / abbas Sanctae Eufemie, et ad fratres tuos qui sunt in / illo monasterium illa hereditate que fuit de Petro Sonaz. /¹² In primis, in uilla que dicitur Messezez, solares poplatos / et por poblare. Uno solare, ubi sede Cide Ferandez. De / prima parte, solare de filios de Ferande Monioz. De se- /¹⁵ cunda <entrelíneas: parte>, solare de Garcia Monioz. El altero solare: de pri- / ma parte, solare de Garcie Monioz; el tercio solare, de / prima parte, solare de filios de Rodric Monioz. De tertia /¹⁸ pars, karraria que discurrit ubique. En na Lacuna, una

[fol. 5v]

/ terra. En Ualdebrabogo, una terra. En na Serna, un[a] / terra, uno prato a la presa. En Berkavaza, III so- /²¹ lares: uno orto; uno prato, a la Lacuna; una terra de / la Lama; la quarta, en uno prato con os del comite / don Gomez, con Gartie Gartiez, Ferran Joannes, se- /²⁴ de en uno solare. De prima parte, solare del comite / don Gomez; los alteros III solares, in limite del co- / mite don Gomez. Istos solares cum suas divisas vel /²⁷ suas hereditates, con suos pratis abeatis tu, Stephanus, / abbas, et collegio monacorum qui sunt in Sanctae Eu- / femie usque in perpetuum cum quale foro io lo ove. /³⁰ Cum tale lo vendo ad vobis cum exitus, introitus et / regressus in montes, in fontes, in pascuis, padulibus, si- / cut et alii solares cum divisas constituti sunt inter suas /³³ heredes. Et in alia uilla que dicitur Olmos, V sola- / res cum suas divisas et cum suas hereditates: el primo / solare, ubi sede Joane Pelaiez, el medio orto, la media /³⁶ feren, el medio molino; el altero solare, ubi sobo Do- / migno Uelidez; el tertio solare, ubi sede Pela Bermudez; / el quarto solare,

ubi sede Gotina; el quinto solare, jux- /³⁹ ta de Domigno Belidez. En rio de Ebur, una terra / cum suo prato, juxta de Monio Gutierrez, et quan- / tum ibi potueritis invenire terras et pratos; en pra- /⁴² tilo del Mece, una terra; en Ualle de Palacio, alias te- / rras; a prato de Fone, alias terras. Et ubique po- / tueris invenire terras, vineas, pratis inter tuos heredes, /⁴⁵ demandolo. Ab omni integritate cum quale foro yo lo ove,

[fol. 6r]

/ cum tale foro vendolo a tibi, Stephanus, abbas Sancte / Eufemie, vel ad seniores Sancte Eufemie, cum exitus, in- /⁴⁸ troitus et regressus in montes, in fontes, in aquis, in / pascuis, in padulibus, in totam rem causa inter suos here- / des. Et in alia uilla de Ebur que dicitur Campo, uno /⁵¹ solare cum sua divisa et suo orto: de prima parte, so- / lare de Godestio Ferrandez; de secunda parte, solare de / Obieco Cidez; de tertia parte, carraria qui discurit ubique. /⁵⁴ Cum exitus, introitus et regressus in montes, in fontes, in / pascuis et <entrelíneas: in aquis>, padulibus, in totam rem causam inter tuos here- / des. Ad Sancte Eulalia, una serna, uno prato, juxta /⁵⁷ rio. Ob hoc certo, iam supradiximus de totas uillas de Ebur, / de quantum ibi potueritis invenire, vendolo a tibi, Step- /⁶⁰ nus, abbas, por ad Sancte Eufemie, ab omni integritate, / in precium DC solidos de argento, quantum inter nobis / et vobis bene complacuit; et apud tibi, Stephanus, vel /⁶³ fratribus tuis non remansit nullum debitum prodare. Et /⁶³ des hodie vel tempore potestate habeatis tu, Stephanus, / abbas, vel seniores Sancte Eufemie super istas here- /⁶⁶ ditates qui in ista carta resonat de jure meo, de mihi, /⁶⁶ Sancxa, vel nepto meo, Sona Petrez, istos solares cum / suas divisas, vel suas hereditates, vel ortos, vel pratis vel /⁶⁹ medium molino. Sit confirmato et conroborato usque in /⁶⁹ perpetuum; sit abraso et conroborato usque in secula, /⁷² factum que nostrum in cunctis obtineat firmitatis robo- /⁷² ret. Et si aliquis homo de gens mea, de filiis, vel so- /⁷² brinis, vel neptis, vel bisneptis, vel generatio mea vel

[fol. 6v]

/ de aliqua parte retemptare voluerit aut iudicium com- /⁷⁵ pulsaverit, quomodo pariat MD solidos de argento /⁷⁵ a seniores qui Sancte Eufemie mandaverit istos solares, / cum suas divisas vel suas hereditates, cum quatum in /⁷⁸ ista carta resonant, duplatas vel triplatas in simile ta- /⁷⁸ li loco; si, autem, inquietare voluerit, excommunicetur, / nec infirmus visitetur, nec corpus Domini accipiat, nec /⁸¹ mortuus sepelietur, sed cum Juda traditore et cum so- /⁸¹ ciis suis Infernum crucietur.

Facta cartula notu[m] / die quod erit idus martii, era M^aC^aL^aI^a, reg- / nante regna Orracha in Legione, et in Castella vel /⁸⁴ in Toletola; comite don Rodrigo, in Castella; episcopus / Petrus, in Palestina.

Ego, Sancxa, vel nepto meo, Sona / Petrez, qui hanc cartula fieri volui et relegendum au- /⁸⁷ divimus, de manus nostras signum fecimus (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) et ro- / boramus coram testes.

Cide, Uelide, Me(*sic*)<entrelíneas: me> hic testes su- / mus, et auditores sumus et relegendum audimus. Tes- /⁹⁰ tes sumus. Confirmamus.

Stephanus, presbyter, scrip- / sit.

26

1114, diciembre, 21.

Privilegio de la reina Urraca a Fernando Romáñez y a su mujer, Sancha, mediante el que se les concede la villa de realengo de Sotobañado y Priorato.

B. BN, ms. 13063, fols. 9r-9v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 667, doc. 1.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 199v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 286, nº 10.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.

[fol. 9r]

In nomine sanctae et individuae Trinitatis, Patris videlicet, / ac Filii et Spiritus Sancti. Amen. Ego, Dei gracia, regina Vrra- /³ ca, regis Adefonsi, reginae quae Constantiae filia, facio cartam / stabilitatis sive testamentum firmitatis tibi, fideli meo Fer- / nando Romanez, et uxor tuae, Sanciae, de illa uilla de rega- /⁶ lengo qui vocatur Sotteuenadu et est inter Oleia et Paramo, / cum terris et vineis, pratis et pascuis, montibus et fonti- / bus, exitibus et regresibus, et omnibus quae at praedictam /⁹ uillam pertinent. Concedo, autem, vobis praefatam haeredi- / tatem tali modo atquae tenore: (*sic*)grato animo et sponta- / nea voluntate. Ut possideatis illam onmibus diebus vitae ves- /¹² trae et habeatis potestatem vendendi, donandi aut facien- / di ex ea; quidquid facere volueritis post mortem, vero, / vestram similiter potestatem habeatis, relinquendi eam /¹⁵ cuicunquae vobis placuerit. Siquis, autem, vir vel faemina / de genere meo vel de alio aliquo hanc cartam violare / temptaverit vel hoc escriptum infringere conatus fuerit, /¹⁸ sit excommunicatus et aliminibus santae Ecclesiae aliena- / tus; et cum Datam et Abiron, quos terra absoluit, per- / petuis penis deputatus; et cum Iuda traditore in Infer- /²¹ no inferiori cruciatus. Et insuper, redat tibi vel vocem / tuam tenenti et causam defendenti centum libras au-

[fol. 9v]

/ ri purissimi.

Et haec carta maneat firma et stabilis tem- /²⁴ pore perpetuo et evo perenni.

Facta carta die agnito duo- / decimo calendas ianuarii, era milesima centesima quin- / quagesima secunda.

Ego, Vrraca, prenominata regina, /²⁷ hanc fieri praecepi et propia manu rovoravi cartam; / et in rovoratione accepi unum prae obtimum galgum.

<nota al margen: Primera columna>

Adefonsus, rex, filius reginae, confirmat.

Raymundus, rex, confirmat.

Petrus, comes senior, confirmat.

Petrus, comes iunior, confirmat.

Rodericus, comes Asturiensis, confirmat.

Guter Femandiz, dapifer reginae, confirmat.

<nota al margen: Segunda columna>

Petrus, Palentinae sedis episcopus, testis.

Didagus, Legionem sedis episcopus, testis.

Paschalis, electus Burgensis, testis.

Dominicus Falconis, testis.

Infantisa doña Sancia, testis.

Infantisa doña Geluira, testis.

(Debajo de las columnas)

Petrus Uicentii, regina praecipiente, notavit.

27

1115, marzo, 7.

Donación de Juliana y sus hijos, Gutiérrez, Rodrigo, Fernando, Elvira, María y Urraca, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la parte que les pertenecía en la iglesia de San Miguel de Olmos de Ojeda con sus propiedades.

B. BN, ms. 13063, fols. 11r-12r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 191-192, doc. 13.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 74r-74v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 286, nº 11.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 457.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., p. 175.

[fol. 11r]

Sub imperio Christi et individuae Trinitatis, Patris / quoque, et Filii videlicet, Spiritus Sancti. Amen. Quam /³ ego, Julliana, et filii mei et filias meas, Gutierre, Ro- / drigo, Fernando, Elvira, Maria, Urraca, placuit animis / nostris et placet, nullus quoque gentis imperio nec su- /⁶ adentis articulo, sed propias nostras accesit voluntas, / propter Deum amandum et Infernum pavendum, in / quirendum Paradiisum, et pro remedi(*sic*)<entrelíneas: um> animas nostras /⁹ et pro anima marito meo, Fer<entrelíneas: a>nan Monoz, et pro a- / nima filio meo, Monio Ferrandez, vel parentum nostro- / rum, tam vivis quam defunctis, sic tradimus et dona- /¹² mus ad atrium vel reliquiarum Sanctorum Cosmas / et Damianiis et ad Sanctae Eufemiae Virginis, et ad / pactum monsterii vel regulae et ad collegium mona- /¹⁵ chorum qui ibi sunt habitantes rogantes et deprecantes / ad Deum ob hoc, certo; iam supradiximus in villa que / dicitur Olmos, tota nostra portione ecclesiae que dicitur /¹⁸ Sancii Migell: solares cum sua divisa, et suos hortos, et

[fol. 11v]

/ suas terras et suas vineas. Damos tota nostra portione [que?] / antum ibi habemus, quod ad nos pertinet ut omnes nos- /²¹ tros heredes, ab omni integritate. Quantum ibi potueritis / invenire de (*sic*)<entrelíneas: vires> nostros, de (*sic*)<entrelíneas: mici>, Julliana, et filii mei / et filias meas, Gutierre, Rodrigo, Fernando, Elvira, Ma- /²⁴ ria, Urraca. Esta ecclesia, estos solares cum sua divissa et / cum sua hereditate sit abraso. Et in jure de fratribus / Sancte Eufemie sit confirmato et corroborato usque in /²⁷ perpetuum factum que nostrum, in cunctis obtineat, fir- / mitatis roboret. Et si aliquis homo de nobis, de filiis / et (*sic*)<entrelíneas: filias>, vel neptis, vel sobrinis vel progenie nostra de /³⁰ aliqua parte, estos solares, vel sua divissa vel sua heredi- / tate retentare voluerit aut iudicium compulsaverit, / quomodo pariet mill solidos ad seniores Sanctae Eu- /³³ femiae; ista ecclesia Sancti Miguelis, istos solares cum / sua divisa vel suas hereditates, duplato vel triplato in / simili tali loco. Si (*sic*)<entrelíneas: aiuentare> voluerit, excomunica- /³⁶ tur,

nec infirmus visitetur, nec corpus Domini acci- / piatur, nec mortuus sepelietur, sed cum
Juda tradito- / re et cum (*sic*)<entrelíneas: Baratri> in Infernum cruciaris.

Factam /³⁹ cartulam notum die quod erit Dominico, nonas [mar-] / tii, era de mill
et ciento et cinquenta e tres, reg- / nante regina Urraca in Legione vel in Tolletolla; co- /⁴²
mite don Rodrigo, in Castella; episcopus Petrus, in / Pallencia.

Ego, Julliana, Gutierre, Rodrigo, Fernando, / Elvira, Maria, Urraca, qui hanc
kartulla(*sic*) fieri vo- /⁴⁵ lui et relegendum audivimus, de manus nostras

[fol. 12r]

/ signum fecimus <entrelíneas: et roboravimus>. Tradidit ad roborandum (*sic*).

/ (*sic*) Cide, Uelide, Meme hic testes /⁴⁸ sumus et relegendum audivimus, (*sic*)
roboravimus et con- / firmavimus.

28

1116, mayo, 7.

*Venta de Diego García a Félix¹²⁰⁶ y a su mujer, María Vélez, de un herrén que heredó de
sus padres y parientes.*

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 74v.

29

1135, noviembre, 26. Saldaña (Palencia).

*Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su mujer, Berenguela, al monasterio de Santa
Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le concede
una propiedad en “Olmos”, así como ciertos bienes en la zona sur de dicho término; de*

¹²⁰⁶ En el regesto, Félix aparece como “Zite Félix”; no obstante, se omite el término zite, ya que se considera que éste procede del árabe y significa “mi señor”, título de tratamiento (NORTES VALLS, Oliverio: “Estudio del léxico latino medieval en diplomas aragoneses anteriores a 1157: Términos referentes a la composición de la sociedad y a la vida rural”, *Archivo de Filología Aragonesa*, vol. 24-25, (1979), p. 23).

igual manera, se confirman los límites de la entidad. Por otro lado, se determina que el ganado de ésta no sea prendado o pignorado en aquel territorio y el sayón no entre en la villa.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1bis (pergamino original del siglo XII, 285x544 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1bis (copia en papel del siglo XVII).

C. BN, ms. 13063, fols. 13r-14v (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13063, fols. 61r-61v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 668-669, doc. 3.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, pp. 14b y 15a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 199v-200r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 411.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1946, p. 48, nº 10.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 287, nº 12.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., pp. 299 y 300.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 455.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 22 y 24.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 282 y 283.

(Signo: crismón entre alfa y omega) In Dei nomine. Ego, Adefonsus, Dei gratia Hispaniarum imperator, una cum coniuge mea, imperatrice domina Berengaria, facio cartam donationis et confirmationis ecclesiae Sanctae Eufemiae de Kozolos et uobis, / Petro Michaeli, prefectae ecclesiae abbati, de illa hereditate quam habeo et que ad me pertinet in uilla que dicitur Olmos, et quam habeo infra terminos eiusdem uillae cum uineis et terris, cum solaribus, cum riuus /³ et pratis, cum montibus et fontibus, cum exitibus et regressibus, et cum omnibus pertinentiis suis. Et insuper, sacco saion, quod non intret in Olmos neque in terminis suis; et si intrauerit et mortuos fuerit ibi, / numquam detur pecta pro eo. Super hec omnia dono et concedo ecclesiae Sanctae Eufemiae et uouis, Petro Michaeli, abbati, et successoribus uestris, quod non sit aliquis homo qui audeat prendere uel pignorare ganatum / de casa Sanctae Eufemiae, neque ibi, neque in suis bustis. Et dono terminos et affirmo supra dicte ecclesiae Sanctae Eufemiae, sicut ab antiquis constituti sunt: ex parte orientali, do la Pennella et Elzedo; ex parte occi- /⁶ dentali, do illum riuum de Tamuas et de Uazello; ex parte meridionali, do terminum, sicut uadit de Uazello ad Elzedo; ex parte equinoctiali, do terminum les Matellas et Castelares. Et quicumque infra istos quatuor ter- / minos nominatos ganatum prendiderit, uel pignorauerit uel omicidiam uel alium malefactorem secudauerit, uel qui ganatum de casa Sanctae Eufemiae in aliquo loco prendiderit uel pignorauerit, pectec sexies / mille solidos, sicut pro mea casa propria. Hanc si predictam hereditatem dono et otorgo ecclesiae Sanctae Eufemiae et uobis, Petro Michaeli, abbati, et sucesoribus uestris, ut ab isto die in antea iure hereditario /⁹ teneatis et habeatis, salua mea fide [...] et tocius maeae posteritatis. Siquis, autem, de mea gente uel de aliena hoc meum factum infringerit, sit maledictus et cum Iuda proditore in Inferno dampnatus; / insuper, duplet uobis hereditate imperatori, uero, bis mille pectet morabitanos.

Facta carta in Saldania, VI^o kalendas decembris, era M^aC^aLXX^aIII^a, Adefonso, imperatore, imperante in Toletto, in / Legione, in Saragoza, in Naiara.

Ego, Adefonsus, imperator, hanc iussi fieri et factam propria manu roboravi post quam coronatus fui.

/¹² Ego, Petrus Michael, abbas ecclesiae Sanctae Eufemiae, in roboratione huius carte, dedi a imperatori XX^{ti} morabitanos; et Ferrando Pedrez, qui primitus supradictam hereditatem tenebat, dedi unam mulam, / quae XL^{ta} ualebat morabitanos.

(1^a columna)

Semenus, Burgensis episcopus, confirmat.

Petrus, Palentinus episcopus, confirmat.

Guter Ferrandez, maiordomo, confirmat.

Diec Muniz, marinus, confirmat.

Gutier Munioz confirmat.

(2^a columna)

Comez Roic Gonsaluez confirmat.

Comes Roic Gomez confirmat.

Comes Roic Martinez confirmat.

Ferrandus Pedrez confirmat.

Lop Lopez confirmat.

(3^a columna)

Garsias Munioz confirmat.

Stephanus Iohannis, prior, confirmat.

(4^a columna)

Petrus Garsiez confirmat.

(5^a columna)

Roic Ferrandez Caluo confirmat.

Roic Gonsaluez confirmat.

Petrus Pelaez confirmat.

Facundus Pelaez confirmat.

Monio Ouequez confirmat.

(Encima de la 3ª y 4ª columna)

(Signo real) (leyenda) Signum imperatoris.

(Debajo de la 4ª y 5ª columna)

Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Hugonis, cancellarii imperatoris.

30

1136, marzo, 18. Calzadilla de la Cueva (Palencia).

Venta de Nuño Téllez y su mujer, Mamadona, a Gutiérrez Fernández y a su mujer, Doña, de un solar en Calzadilla de la Cueva por 40 sueldos.

B. BN, ms. 13063, fols. 15r-16r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 192-193, doc. 14.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 74v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 287, nº 13.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- CARVAJAL CASTRO, Álvaro: “In territorio de Carrion, in Ualle de Quoza: Representación del espacio, identidad y conflicto político en el territorio de Carrión (siglos X-XII)”, *Edad Media: Revista de Historia*, 15, (2014), p. 219.

[fol. 15r]

In Dei nomine, vnitatis et Trinitatis, Patris quoque, / uidelicet Filii et Spiritus Sancti. Qui est vnus et admi- /³rabilis verus Deus perfectus per nunquam finien- / dam semper saecula saeculorum. Amen. Sub ipsius No- / mine, ego, Nuno (*sic*)<entrelíneas: Telliz>, vna cum usore mea, cogno- /⁶minata Mamadona, vobis, Guter Ferrandez, et uxor / vestra, in domino Deo eternam salutem et veram / sospitatem. Amen. Placuit nobis atque conuenit, /⁹nullius quoque gentis imperio nec suadentis arti- / culo, sed propria nobis accedit, vt faceremus vobis / cartulam venditionis vel confirmaciones de vno solar /¹²cum sua diuisa in villa quae vocitan Calcaceda, in te- / rritorio de Carrion, quae vocatur Quoza. Et in ipsa vi- / lla fundata, damus vobis, Guter Fernandez, et uxor /¹⁵vestra, Doña, et filii vestris ipso solar cum sua diuisa. / Et ipso solar fuit de Acevar Martinez et illa diuisa de / Marina Sanchez: de prima parte, solar de filios de /¹⁸Ioan Guter; secunda parte, solar de Nun Feliz; ter- / tia parte, calle quae discurrit vbique. Et ipso solar

[fol. 15v]

/ et ipsa diuisa, quod superius resonat, de nostro /²¹iuro fiat abrrasa, vestro quae dominio sit tradi- / ta atque confirmata. Et accipimus de vobis in / precio quadraginta solidos et remanserunt /²⁴viginti quinque solidos prodare, sub talia more. / Vobis eum damus ex hodie die vt faciatis quod ves- / tra extiterit voluntas per saecula cunta. Et qui /²⁷hanc escrituram voverit irrumpere, pariet vo- / bis illo solar et illa diuisa duplata vel tripla- / ta in tali simile loco vel quod vobis sedeat me- /³⁰liorata, et in quoto, quadraginta libras de auro.

/ Facta carta notum die decimo quinto calen- / das aprilis in era millesima centesima sep- /³³tuagesima quarta, regnante Aldefonsus, impe- / rator in Legione, et in Toletto, et in Galicia, / et in Saragoza et in Castella, cum regina /³⁶Belengena de Bacilona.

Ego, Nun Teliz, et uxor / mea, Mamadona, cartula venditionis que fe- / cimur et legendo audivimus, manus nostras /³⁹roborabimus a vobis, Guter Fernandez, et uxor / vestra cum filiis vestris in Calçadela.

Episco- / pus in Legione, Petro Anayz. Episcopus Petrus, /⁴²in Palentina sedis. Abbas Domingui, in Sancto / Fagundo. Comite Rodericus Martinez, in Cam- / pos. Comite Roderic Gonzalvez, in Toletto e en /⁴⁵Aguilar. Comite Roderigo Gomez, in Castella.

[fol. 16r]

<nota al margen: Primera columna>

Christofol Blascet, subscribens, confirmat.

Salvador Belidez, subscribens, confirmat.

Pelay Christofol, subscribens, confirmat.

Petro Garcez, subscribens, confirmat.

Gustio Ferrandez, subscribens, confirmat.

Alios qui viderunt et reprovaverunt.

<nota al margen: Segunda columna>

Cid, testis.

Belid, testis.

Alem, testis.

31

1136, junio, 13. [¿Páramo de Boedo?].

Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su mujer, Berenguela, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le conceden las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo; además, estipula que las personas que cogiesen otro camino para evitar el pago de este gravamen estén exentas de él.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1 (inserto en una confirmación de Alfonso X el Sabio, de 1255, marzo, 10, Aguilar de Campoo (Palencia); ésta es un pergamino original del siglo XIII, de 230x300 mm).

C. BN, ms. 13063, fols. 1r-1v (inserto en una confirmación de Alfonso X el Sabio, de 1255, marzo, 10, Aguilar de Campoo (Palencia); ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 668, doc. 2.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 199r-199v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 411-412.
- RASSOW, Peter: “Die urkunden kaiser Alfons´VII. von Spanien: Eine palaeographisch-diplomatische untersuchung”, *Archiv für Urkundenforschung*, Bd. X-Heft 3, (1929), p. 427.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 48-49, nº 12.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 313, nº 94.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito de santo Domingo en la Orden de Santiago y alegación a favor de la Orden de Santiago por su santo Domingo de Guzmán, patriarca, fundador de la de Predicadores*, Alcalá de Henares (Madrid), Imprenta de Manuel de Moya, 1725, pp. 280 y 283-284.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 233.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 299.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 457.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 282 y 283.

In Dei nomine et eius gratia. Ego, Adefonsus, Dei nutu Hispanie / imperator, una cum coniuge mea, domina Berengaria, bono animo et uoluntate spontaea, pro Dei amore et anime mee et parentum meorum redemptione, facio cartam firmam /⁶ et stabilem ecclesiae Sanctae Eufemie de Coçollos et uobis, domno Petro Michaeliez, eiusdem ecclesiae abbati. Et dono uobis in hereditatem illum portaticum qui pertinent ad Ferrera, de illa ui- / da, in arriba, et de Caderamo, in iuso. Et omnes illi homines qui inter istos duos terminos transsierint dent portaticum de illo auero quem se[cum levaverint in] Sanctae Eufemiae; et / si quis istam carreram propter metum portatici fugerit et aliam carreram tenuerit, perdat totam illam causam quam secum leuauerint hoc [portaticum. Ego, Adefonsus, dono ecclesiae] Sanctae Eufe[miae] /⁹ de Coçollos et uobis, Petrus

Michaelez, eiusdem ecclesiae abati, ut teneatis et habeatis illum uos et successores uestri qui in illa ecclesiae [degerint per secula] / [c]uncta hoc meum factum. Si quis de mea uel aliena gente disrumperre et si quis illam carreram de Carrione usque ad Aguilar disturbauerit, [iram omnipotentis Dei plenarie incurrat et sic cum] / [I]uda proditore sine fine dampnatus; insuper, pectit imperatori sex mille solidos.

Facta carta in Paramo, idus iunii, ERA M^aC^aL^a<al margen: XXIII>, [Adefonso] /¹² [im]perante in Toletto, Legione, Sarragoza, Naiara, Castela, Galicia.

Ego, Adefonsus, imperator, hanc cartam iussi fieri et factam manu mea roborauit.

/ Semenus, Burgensis episcopus, confirmat. Petrus, Palentinus episcopus, confirmat. Petrus, Legionensis episcopus, confirmat. Berengarius, Salamantinus episcopus, confirmat. Comes Rodericus Gonsaluez confirmat. [Comes Roderici Martinus confirmat]. / Comes Rodericus Gomez confirmat. Comes Gonsaluus Pelaez confirmat. Guter Ferrandez, maiordomus, confirmat.

Almariicus, alferiz, testis. Lop Lopez, testis. Melendus Bofiri, testis. /¹⁵ Diego Munioz, merino, testis. Petrus Garsiez de Foilleda, testis. Ferrandus Pedrez, testis.

(Signo real) (leyenda) Signum imperatoris.

/ Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Hugonis, cancellari imperatoris.

32

1141.

Donación de Elvira Rodríguez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, de una viña en Covanera, un linar en Loma y varias propiedades que le cedió el presbítero Muño Peláez, así como de 30 ovejas y 6 puercos.

B. BN, ms. 13063, fols. 38v-39r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 287, nº 14.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Los inicios del monacato...San Miguel...", op. cit., p. 203, nº 10.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.

[fol. 38v]

(Signo: crismón) Sub Christi nomine et individuae Sanctae Trinitatis, / quae est Pater, et Filius et Spiritus Sanctus. Amen. /³ Totae Tres iste Persone sunt esequales. Ego, Aldevira Ro- / driguiz, metu Inferni preterrita, pro regula vel elemosina / parentum meorum, quam comedi in Sancto Michaeli de Tobie- /⁶ la, licet indigna, timens ne quod hic in vita lucravi, in m[or-] / te detrimentum michi fieret, do, pro anima mea et paren- / tum meorum, in faciem filiorum meorum, Mognio Ferna[n] /⁹ dez et Diago Fernandez, Rodrigo Diaz de Briziola, maritus / de donna Ausenda, filia mea, <al margen: et Tetbaldus, maritus f. de Maria Fernandez, filia mea>, unam vineam in Covare[a?], / et unum linare in aere de Lomillo et totam magneriam /¹² quae michi cecidit de presbitero Mognio Pelaz: terras et vine- / as, et vices de molendino, ortos et lineares, pomares, et nogares / fructiferos et arbores, totum vbi potueritis invenire. To- /¹⁵ tum hoc do ut dixi Sancto Michaeli de Tobiella, quem edifi- / caverunt parentes nostri, et ad tibi, abbati Rogerio, pro car- / ne et lacte quam ibi comedi. Do XXX oves et sex porce /¹⁸ pro vino quod bibi, veneas pro pane, terras et omnem / substentiam mean vel mobile, ut anima mea et paren- / tum meorum requiescant in pace. Amen. /²¹ Et si aliquis homo ad disrumpendum hoc pactum vene- / rit vel inde aliquid abstrahere cupierit, veniat ira Dei / super suum corpus et animam, et sit maledictus et /²⁴ excommunicatus de sancto Michaeli cum angelis et / archangelis, de sancto Petro cum apostolis, de sancta / Maria cum virginibus, de sancto Martino cum confe- /²⁷ soribus. Amen. Pereatque cum Iuda traditore, qui laqueo / se suspendit; sit confusus et damnatus, sicut Cain, qui

[fol. 39r]

/ Abel fratrem suum occidit. Pariatque ipsam hereditatem /³⁰ dupplatam vel tripplatam in meliori satis loco et in coto / ad regem terrae XX auri libras componat.

Regnante rege / Alfonso in Toletis et Leone, Nazara et Castiella.

Hanc regu- /³³ lam fieri mandavi et manu mea propria roboravi coram / filiis meis et generibus omnibus, qui ita roboraverunt eam, / sicut et ego coram testibus.

Diago Petriz, hic stestes. Petro Mo- /³⁶ radilla, testis. Joseph Nunnez, testis. Vincencius de Laco, tes- / tis. Iohannes Semenet, testis. Martino Stephanus, testis. / Martinu[s] Iohannes, testis. Et omne Concilium Tobiellae.

/³⁹ Era MCLXX(*sic*)VIII.

Gundisalvo Martinus notuit.

33

1143, enero, 31. Monasterio de San Isidoro de Dueñas (Palencia).

Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su esposa, Berenguela, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le concede la iglesia de Santa María de Astudillo con todos sus bienes; también, prohíbe la entrada de sayón y merino.

B. BN, ms. 13063, fols. 17r-18r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 670-671, doc. 4.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 200v-201r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 288, nº 15.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 412.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 457.

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.

[fol. 17r]

In nomine Domini. Quanto divitiis et posesioni- / bus habuncius quisque videtur
 affluere tanto /³ largius de hisque his quae possidet. Et Ecclesiis / et veris Dei cultoribus
 pro salute animae suae / debet impendere. Ea propter, ego, Adefonsus, His- /⁶ pania
 imperator, una cum vxore mea, Beren- / garia, pro mea parentum que meorum salute, pro
 / peccatorum nostrorum remissione, dono ecclesiae Sanc- /⁹ tae Eufemiae de Cozoles et
 domno Petro Mi- / chaeli, eiusdem ecclesiae abbati, et eius succesori- / bus unam meam
 ecclesiam quam habeo in As- /¹² tudela, videlicet ecclesiam Sanctae Mariae, cum eius /
 casis, et cum omni eius hereditate, et cum suo / cyr [...] et cum omnibus aliis rebus quae
 ad /¹⁵ eam vbicumque sint pertinent. Dono, etiam, ei- / dem ecclesiae tale forum, quod in
 toto eius termi- / no et in eius hereditate non intret maiori- /¹⁸ nus nec saio causa aliquid
 testandi vel alicu- / ius mali faciendi, sicut non solent intrare in / aliam hereditatem quam
 habet (*sic*) in ea-

[fol. 17v]

/²¹ dem villa ecclesia Sanctae Eufemiae. Si, ve- / ro, contigerit eos intrare et ibi mortuus
 aliquis / eorum fuerit, non peccetur pro <entrelíneas: eo> homicidium nec /²⁴ aliqua
 calumpnia detur. / Hanc, autem, donationem quam ecclesia Sanc- / tae Eufemiae et abbati
 Petro Michaelis, preno- /²⁷ minatis, de ecclesia Sanctae Mariae de Astudelo, / facio
 auctore Deo, confirmo et omni tempore / firmam esse concedo. /³⁰ Si quis, autem, de meo
 vel alieno genere / hoc meum factum post modum diruperit, ana- / thema sit et in Inferno
 cum Iuda prodi- /³³ tore semper dampnetur, nisi resipuerit; pectet, / insuper, ecclesiae
 Sanctae Eufemiae et regia po- / testati mille marcas argenti et duplum red- /³⁶ dad quod
 invaserit.

/ Facta carta monasterio Sancti Isidori de Dom- / nis, II kalendas februarii, era
 MCLXXXI, /³⁹ Adefonso, imperatore, imperante in Toletto, Legio- / ne, Saragocia, Naiara,
 Castella, Galecia.

/ Ego, Adefonsus, imperator, hanc cartam, quam /⁴² iussi fieri anno VIII^o mei
 imperii, confirmo et / manu mea roboro.

<nota al margen: 1ª columna>

Petrus, Burgensis episcopus, confirmat.

Petrus, Palentinus episcopus, confirmat.

Johanes, Legionensis episcopus, confirmat.

[fol. 18r]

<nota al margen: 2ª>

Rodericus Gomez, comes, confirmat.

Ferrandus, comes, confirmat.

Guterrius Fernandez confirmat.

Rodericus Fernandez, tenens Astudelo, confirmat.

(Signo real) (leyenda) SIGNVM IMPERATORIS.

<nota al margen: 3>

Didacus Munioz, maiordomus imperatoris, confirmat.

Poncius de Minerva, alferez, confirmat.

Michael Feliz confirmat.

Garsias Royz, mayor merinus Burgis, confirmat.

Totum Concilium de Astudelo audit et confirmat.

<nota al margen: debajo de la (sic) 3ª columna>

(sic) / Geraldus scripsit iussu imperatoris et magistri Hugonis, eius cancellarii.

34

1145, septiembre, 4.

Venta de Teresa y su hijo, Pelay Martínez, a Pelay Cídez y a su mujer, Juliana Fernández, de un solar y varias tierras en Villavega de Ojeda por tres maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 74v-75r.
- BN, ms. 13065, fol. 26r.

1148, noviembre, 9. Baeza (Jaén).

Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su esposa, Berenguela, así como de sus hijos, Sancho y Fernando, a Pedro Facúndez, caballero suyo en la guerra contra los musulmanes, mediante el que se le conceden varias propiedades que poseían en Montoto de Ojeda, en el alfoz de Our.

B. BN, ms. 13063, fols. 19r-20v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., pp. 671-672, doc. 5.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 201r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 288, nº 16.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.

[fol. 19r]

In nomine Domini. Amen. Presentibus sit / et futuris hominibus manifestum quia ego, A- /³ defonsus, imperator Hispaniae, una cum uxo- / re mea, imperatrice Berengaria, filiisque meis, / Sancio et Fernan(*sic*)do, tibi, Petro Facundez, mi- /⁶ liti meo, propter amorem servicii quod in / multis locis mihi fecistis et maxime hoc an- / no in terra maurorum facis, pro juro- /⁹ nes quam dederan tibi in hereditate et mo- / do mihi eam donas, dono tibi in cambio, ita, / ut semper iure hereditario habeas totum hoc /¹² quod hebeo et ad me pertinet in Mon- / tet, que est in Fogeda, in alhoz de Our. / Dono inquam

tibi collacios, solares, terras, a- /¹⁵ quas, prata, pasqua et si quid aliud ibi / quod ad ius
regium pertineat. Totum / tibi dono: ubicumque illud sit. Et quod cum- /¹⁸ que hoc
cambium quod facio tecum, Petro

[fol. 19v]

/ Facundez, de praenominata hereditate, filiis / tuis et omni generationi tuae firmum et
sta- /²¹ bile, sicut tibi semper concedo ese et posside- / bitis eam hereditatem, quam vobis
(sic) / modo dono libere et quiete in perpetuum; /²⁴ et facietis de illa quicquid volueritiis
ad- / que omni contradictione. Si quis vero in / posterum de meo vel alieno genere huic /²⁷
meo facto contrarius venerit et illud / diruperit, a Deo sit maledictus et in / Inferno cum
Iuda proditore damp- /³⁰ natus, nisi digne emendaverit; et pec- / tet regiae parti mille
morabetinos et / hereditatem domino eius duplatum res- /³³ tituat.

/ Facta carta Baeciae, V idus novembri, / era MCLXXXVI (sic). Paulo, postquam
ab /³⁶ Ingania, cepit in Geere; comitem Amal- / ricum, cum traditione anno; quoque, se- /
cundo quo praenominatus imperator acqui- /³⁹ sivit Almariam, ipso imperante in To- /
leto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, / Gallecia, Baecia, Almaria.

/⁴² Ego, Adefonsus, imperator, hac cartam, quam

[fol. 20r]

/ iusi fieri, confirmo et manu mea roboro.

<nota al margen: 1^a>

Imperatrix Berengaria confirmat.

Sancius et Fernandus, filii imperatoris, confirmat.

Raymundus, Toletanus archiepiscopus, confirmat.

Petrus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Victor, Burgensis episcopus, confirmat.

Raymundus, Palentinus episcopus, confirmat.

<nota al margen: [2^a]>

Comes Poncius, maiordomus imperatoris, confirmat.

Comes Urgelli Ermengandus confirmat.

Comes Ramirius Frolez confirmat.

Guter Fernandez confirmat.

Nunio Pedrez, alferiz imperatoris, confirmat.

(Signo real) (leyenda) SIGNVM IMPERATORIS.

<nota al margen: [3ª co]luna>

Lop Lopiz de Carrione confirmat.

Fernandus Johannis confirmat.

Garsias Garsies de Aseia confirmat.

Garsias Gomez confirmat.

Diego Munioz, maiorinus Carrienis, confirmat.

Garsias Royz, maiorinus Burgis, confirmat.

[fol. 20v]

<nota al margen: debajo del signo>

Geraldus scripsit, scriptor impe- / ratoris, per manum magistri Hu- / gonis, concellarii.

36

1149.

Donación de Ozenda Fernández y sus hijos al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, de su heredad en Tapia y un solar que está cerca de una propiedad del presbítero Pelay.

B. BN, ms. 13063, fol. 39v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 288, nº 17.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 203, nº 11.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 39v]

Ego, Ozenda Fernandez de Briziola, do pro anima / filii mei, Mognio Roiz, omnem mediam meam heredita- /³ tem quam habeo in Tappia Domino, et Sancto Michael / de Tobiella et a tibi, abbati Rogerio, unum solare qui est / prope domum Pelagii, presbiteri: terras et vineas, ortos et /⁶ linares, et pratos et vbi aliud in ipsa villa potueritis inve- / nire. Una cum filiis meis totum medium vobis trado / atque concedo ut anima eius, et patris eius et parentum /⁹ nostrorum requiescant in pace. Amen. / Siquis vero hoc pactum violaverit, sit maledictus / et confusus, sicut confusus est Cain, qui Abel fra- /¹² trem suum occidit; pariatque ipsam hereditatem dup- / platam in meliori loco et in coto ad regem terrae / X auri libras componat.

Facta regula regnante /¹⁵ Aldefonso, Toletio et Leone, Nazara et Castiella, / Almaria et Baicia.

Hanc regulam, ego, Ozenda, cum fi- / liis fieri mandavi et manu propria roboravi in Con- /¹⁸ cilio Tobiellae.

Fernando Petriz, testis. Diago Fernandez, / testis. Martin Petriz, testis. Iohannes Semenet, testis. Io- / hanes Constantius, testis. Iohannes Tellez, testis.

Era /²¹ MCLXXXVII.

37

1149¹²⁰⁷.

Pacto monástico mediante el que se establece la regla para las mujeres que deseen ingresar en el monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, realizado por Orvellito y su hermana Justa, así como por Monu Fernández, Fernando Pérez, otros herederos de tal institución y Rogerio, abad de ésta.

B. BN, ms. 13063, fols. 40r-40v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

¹²⁰⁷ El documento no dispone de data; sin embargo, a tenor de la nota al margen de Andrés Marcos Burriel sobre él, éste podría haberse realizado en el año 1149 (BN, ms. 13063, fol. 40r).

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 289, nº 18.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 203-204, nº 12.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias, *Idem*, p. 197.

[fol. 40r]

In Dei nomine. Ego, donna Orvellito, et sua germana, / donna Iusta, et Monu Fernandez, et Fernando Petrez et /³ alios eredes de Sancti Michaeli, quod non potuimus nomina- / re, facimus regulam vel pactum cum nostro abbate, do- / mino Rogero, quem elegimus in Sancti Michaeli, que ad illas /⁶ sorores quae fuerint in monasterio quomodo habeant sua / regula.

VII modios et illa medietate de trigo, (*sic*)<entrelíneas: pro> uno anno.

/ Et illa (*sic*)<al margen: famulas> que habuerint in mense semoio de co- /⁹ munna. Et si fuerint I^a, aut due vel tres sorores, habe- / ant I^a famula; et si fuerint quatuor sorores, II famulas.

/ Et istas sorores sedeant in sua kamara extra mones- /¹² terio et in sex menses, III kargaduras de lenna; et / in alios sex menses, II^{as} et de illos heredes viris.

[fol. 40v]

/ Tamen, si fuerit claudus, aut caecus aut senex et volueret /¹⁵ regulam accipere in monesterio, quomodo recipiat illum / abbate et habeat sua regula tantum cum uno clerico.

/ Et illos heredes que venerint ad monesterio, seruiat illos /¹⁸ abbate tribus vicibus in anno cum tres bestias et II^{os} / seruiantes.

Et in monesterio, si ibi iantaret, non cenet; et / si cenaret, non iantet in ipso die. Tamen, si aduxerit de /²¹ illos heredes mortuum, quomodo det illos abbate cibum I^a / vice in ipso die.

Et si venerit nuncius ad illo abbate / de suos heredes mortuum, quomodo vadat pro illo cum su- /²⁴ os clericos et sua cruce.

Tamen, si aliquis omo de illos / heredes de Sancto Michaeli, parientibus, et filiis aut ne- / p(*sic*)tis ista regula vel escriptura voluerit frangere, in /²⁷ primis, habeat ira Dei, de archangelis, et de angelis / et de suis sanctis; et fiat maledictus et excommunica- / tus; et habeat portione cum Iuda traditore in eterna /³⁰ dampnatione. Amen. Et habeat portione cum Datan et / Abiron, qui terra vivos absorvit. Amen.

38

1150.

Donación de Rodrigo Díaz y su esposa, Auzenda, así como de sus hijos, Fernando, Monio, Diego, Auzenda y María, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, del monasterio de Santa María de Brizuela con sus propiedades.

B. BN, ms. 13063, fols. 39r-39v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 289, nº 19.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 204, nº 13.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 197-198.

[fol. 39r]

Ego, Rodrigo Diaz de Briciola, cum uxore mea, Auçenda, / et filiis meis, Fernando Rodriz, et Mognio Roiz, et Diago /³ Roiz, Auzenda Roiz et Maria Roiz, do propriam mean / hereditatem propter stolam argenteam quam perdidi de / Sancto Michaeli et pro remedio animae meae et parentum /⁶ meorum; do, scilicet, monasterium meum totum in Briçiola,

/ qui vocatur Sancta Maria, cum suo palacio, et sua divis- / sa et horreo, terras et lineares,
vineas, pomares et no- /⁹ gares, et ortos, exitus et regressitus, fontes et montes, / et omnia
quae ad illum locum pertinent. Totum hoc do / Sancto Michaeli de Tobiella et a tibi, abbati
Rogerio. Si- /¹² quis vero hoc pactum vel datum nostrum violaverit / vel de libris illius
ecclesiae aliquid minus fecerit, iram Dei / incurrat, sitque maledictus et excommunicatus
et ab- /¹⁵ sorbeat eum terra, sicut absorbuit Dathan et Abiron; / pariatque ipsam terram
dupplatam vel triplatam / in meliori loco cum quales fructus habuerit et in coto ad

[fol. 39v]

/¹⁸ regem terrae XV auri libras componat.

Regnante rege Alde- / fonso in Toledo et Leone, Nazara et Castiella.

Hanc re- / gulam, ego, Auzenda de Briziola, fieri mandavi et cum /²¹ filiis meis
manu propria roboravi, post mortem mariti / mei, Rodrigo Diaz, coram testibus.

Petro Gostiud. Petro Ga- / siaz. Martino Pelayz. Petro Iohannes. Martino Arrebon.
/²⁴ Gomez de Briziola. Petro Malo.

Era M^aC^aLXXX^aVIII^a.

39

1152, abril, 1.

Carta de arras de Pedro Balza a su mujer, Mancia García, en la que interviene Martín Nepzani, padre de él, quien, también, actúa como otorgante. Inicialmente, incluye una disposición de ambos dadores mediante la que le confieren las propiedades de Negrillos, “Bercianos”, Villar, Mazariegos y “Vega”, bajo determinadas medidas de carácter “post mortem”: si el cónyuge pereciese antes, la viuda disfrutará de estos bienes sin capacidad de venta, empeño y donación, siempre y cuando permanezca soltera o contrajera matrimonio, teniendo sucesión del difunto; y si ella y los otorgantes falleciesen de manera coetánea, la transmisión de la titularidad del patrimonio dependerá de la descendencia, ya que los hijos del matrimonio, los nietos del mencionado Martín Nepzani y cualquier persona o institución en concepto de “pro anima” constituiría el orden hereditario ante la posibilidad de premoriencia entre ellos. Seguidamente, contiene una nueva entrega de los citados otorgantes por la que le conceden la villa de “Villafalila” en dote, la cual

podrá vender, donar y disponer de ella en testamento, libremente. Por último, se adjunta otra donación del marido en dote a través de la que le da la heredad que llaman Margaz, cuya venta se limita a los supuestos de vejez, querrela o gran necesidad.

B. BN, ms. 13063, fols. 21r-23r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 75r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 289, nº 20.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 21r]

In nomine summae et individuae Trinitatis unius, scili- / cet, Dei Patris ingeniti, et Filii vnigeniti Spiritusque Sanc- /³ ti, ab utroque procedentis. Ego, Petrus Balza, scilicet, Mar- / tini Nepzani filius, tibi, Mancie, coniuge mee, salutem. Legi- / mus et legendo, scimus quia vir ad imaginem Dei factus /⁶ est, mulier ad imaginem viri formata est. Item, vir / propter semetipsum factus est, mulier ob adiutorium / viri creata est. Vir, quidem, imago et gloria Dei est; mu- /⁹ lier, autem, gloria viri est. Non, enim, uir ex muliere / est, sed mulier ex viro; et, enim, non est creatus vir prop- / ter mulierem, sed mulier propter uirum. Scriptum est /¹² in libro Genesis de creatione, primi hominis dixit / Dominus Deus: “Non est bonum esse hominem solum, / faciamus ei adiutorium simile sibi”. Inmisit, ergo, Do- /¹⁵ minus soporem in Adam; cumque obdormisset, tullit / vnam de costis eius, et replevit carnem pro ea et edi- / ficavit Dominus Deus costam quam tulerat de /¹⁸ Adam in mulierem. Et adduxit eam ad Adam di- / xitque Adam: “Hoc, nunc, osex ossibus meis et caro de / carne mea”. Hec vocatur virago, quia de viro sumpta /²¹ est quam obrem. Relinquet homo patrem suum et ma- / trem, et adhaerebit uxori suae et erunt duo in carne

[fol. 21v]

/ (*sic*) vna, benedixitque illis dicens “crescite et multiplio- /²⁴ mini, et replete terram”. Paulus, etiam, apostolus, docens / quomodo credentes coniugati se agere debeant, dicit prop- / ter fornicationes: “Unusquisque suam uxorem habeat /²⁷ et vnaeque suum virum habeat. Vxori vir devotum / reddat; similiter, et uxor viro. Mulier sui corporis po- /

testatem non habeat, sed vir; similiter, vir sui corporius ^{/30} potestatem non habeat, sed mulier. Nolite fraudari in / vicem, nisi forte ex consensu ad tempus ut vacetis oi- / tioni. Iterum, revertimini in Id ipsum, ne temptet voce ^{/33} Sathanas propter incontinentiam vestram. Et volo iuni- / res nubere, filios procreare, matres familias esse. Ita- / que, viri debent diligere uxores suas ut corpora sua; qui- ^{/36} qui uxorem suam diligit se ipsum diligit". / Ego, igitur, Petrus Balza, moderante Spiritu Dei, / secundum christianam institutionem volens vivere ^{/39} et placere uxori ita; tamen, ut non displicerem Creatori / elegi et eligens duxi te, uxorem Manciam Garsie, / generosi Gundisalvi filiam, et propter amorem, et ^{/42} decorem tuum adornatum et velamen corporis tui, de / tibi arras.

Et ego, Martinus Nepzani, sponte, cum filii / meo, Petro Balza, has arras tibi concedo sic determinata, ^{/45} videlicet, in primis, Negrellos, Berzianos, Villar, Maza- / reph, Veiga. Scilicet, tali pacto ut si forte prius migraver- / tu vivente, sine marito habeas has arras iam supra ^{/48} nominatas. Si vero sponte vel coacta virum acceperis, / omnino amittas eas, nisi filium vel filiam a me

[fol. 22r]

/ habueris, (*sic*) ^{/51} (*sic*) / quibus especialiter propter alios filios, quos habeo vel de- / incept ex alia aliqua genuero voluntariae; ac precordia- ^{/54} liter concedo eas habere. Si, enim, filium vel filiam ex / me non habueris et sine marito vixeris, omnibus / vitae tuae diebus habeas et possideas eas ita; tamen, ut ^{/57} non habeas licenciam vendendi nec eas suppignorandi / vel donandi, sed honorifice vivas in eis omnibus diebus / vitae tuae. Sed ita evenerit, si quod omnes nos moriamur, ^{/60} ego, et pater meus et tu, sint filiorum meorum (*sic*)<entrelíneas: vel> / nepotum domni Martini, patris mei, et mei. Si, autem, / omnes nos absque liberis migraverimus, dentur pro ^{/63} animabus nostrorum trium.

/ Damus, etiam, tibi, ego, vna cum patre meo, domino / Martino, aliam villam nominatim Villafalila in ^{/66} dotis arrarum; de hac vero habeas licenciam ven- / dendi, donandi faciendique ex ea iure hereditario quic- / quid voluntati tue placuerit.

^{/69} Ego, Petrus Balza, et ego, Martinus Nepzani, ob- / testamur cuntos nostros propinquos quatinus, requirenti / tibi, ius tuum non adversentur, sed mei tuique consangu- ^{/72} nei adiuvantes te vnanimiter ad reposcendum consite- / antur. Si vero quispiam infestus retinere, negare, / vexare contendirit, abhominabilis Deo et sanctis eius

[fol. 22v]

/⁷⁵ sit, excommunicatus et paena Iudae proditoris diffusis / visceribus dampnatus vel ut
Datam et Abiron / hiatu terrae vivus deglutiatur; necne supradictas arras /⁷⁸ in duplo
reddere cogatur ad huc.

Enim, ego, Petrus Bal- / za, do tibi aliam meam propriam hereditatem in dotis /
arrarum ut habeas eam omnibus diebus vitae tuae, sed non /⁸¹ vendas eam, nisi propter
senectutem vel rancuram aut / magnam necessitatem, quam hereditatem vocamus
Margaz.

/ Ego, Petrus Balzan, et ego, Martinus Nepzani, hanc /⁸⁴ cartam quam fieri
iussimus, et lectam audivimus, ma- / nibus propriis roboramus et signum imponimus
(signo: cruz).

/ Facta carta arrarum die primo aprilis, era M^aC^aLXXXX, /⁸⁷ regnante rege
Adefonso et imperatore in Legione, in / Baeza ac in Almaria, anno, scilicet, quo armavit
filium / suum regem Sancium.

(1^a columna)

Comes Raymirus confirmat.

Cometisa domina Elo confirmat.

Fredenandus Bravoliz confirmat.

Martinus Cornel confirmat.

<nota al margen: 2>

Dominus Poncius de Minerva confirmat.

Domina Stephania, coniux eius, confirmat.

Pelagius Fauladello confirmat.

Suerus Roderici confirmat.

<nota al margen: 3>

Johannes, Legionensis episcopus, confirmat.

Gaucelmus, archidiaconus, confirmat.

Fredenandus, archidiaconus, confirmat.

Arias, archidiaconus, confirmat.

[fol. 23r]

(Debajo de las columnas)

Ego, Arnaldus Seguini, scripsi et confirmat.

(Signo)

40

1159.

Donación de Monio y su mujer, Teresa, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de sus heredades en Hontanares y “Quintanar de Lobos”, así como del solar que compraron a Pedro Bernardo y a su mujer.

B. BN, ms. 13063, fol. 25r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fol. 55r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 290, nº 21.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 204, nº 14.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.

[fol. 25r]

In nomine Domini. Ego, don Monio, et uxor mea, Taresia, / damus Domino Deo et Sancto Michaeli de Tobiella la heredi- /³ tate de Fontanares. El solar que compravimus de Petro Bernaldo / et uxor illius et la ereditate de Quintanar de Lobos, similiter, / damus. Et qui anc donationem disrumpere voluerit, absor- /⁶ veat eos terra, sicut Datan et Abiron; et sit sicut Iudas tra- / ditor.

Testes et auditores: Joan Nuñez e so filio, Petro Ioha- / nes; don Domingo, el [a]bat; Johan de Valdetoves; et tot Concili- /⁹ um de Fontanares. Testes de Castel de Lenzes: Petrus Armen- / talez, Petro Domingo el Uelloso, Ferran Nuñez.

Facta carta / in anno illo quo mortuus est rex Sancius, sub era /¹² M^aC^aL^a(sic)XXXXVII <nota al margen: era 1197>.

41

1162, enero, 6.

Escritura de varias donaciones de Teresa Núñez y Ozenda Fernández con sus respectivos hijos, así como de Diego Fernández, García Muñoz y Fernando Tibaldo al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de determinadas propiedades.

B. BN, ms. 13063, fols. 31r-32r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 55r-56r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 290, nº 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 205, nº 15.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 31r]

In Dei nomine et eius potestate. Ego, Taresia / Nunez, Infernus timendum, Paradisus acquirendum, do in /³ honore Dei et Sancti Michaelis quantum habeo in / Tovella, ab omni integritate, cum filiis et filiabus / meis: solares, molinos, ortos, parrales

et vinnas, /⁶ nogares et pumares. Et monasterio Sancti Salva- / toris de Uallurze cum sua hereditate per fontes, / et per montes, et per colles et valles, vbicumque in- /⁹ venire eam potuerint, foras inde el solar ubi sedet / Johan Constanzo, quia el medio otorgo a Johan Cons- / tanzo et el orto medio iacet pennos por VII mora- /¹² vedis, quando diere Diac Ferrandez aut suo filio VII / moravetinos a Sancto Michaeli, tradat inde suo medio / solares. Et do a Sancto Michale en Fontanares, ego, Ta- /¹⁵ resia, las duas partes del solar en qual sedet Petro Johan- / nes el Vorovano.

Et el altera tertia do ego, Ozenda Ferran- / dez, de ipso solare cum toto suo directo, cum filiis et filia- /¹⁸ bus nostris.

Ego, Diac Ferrandez, trado Sancto Michaeli / illa hereditate quam habeo en Tovella propter quod ac-

[fol. 31v]

/ cipiunt vxor mea, Maria Pelaez, en regula, sicut alios he- /²¹ rederes, ut post obitum nostrum serviat in Sancto Mi- / chaele, foras inde el medio solar de Johan Constanzo.

Ego, / Garcia Monnioz, filio de Munnio Fernandez, trado tota /²⁴ mea hereditate vbicumque habuere part cum fratribus / meis a Sancto Micael post obitum nostrum. Et si fi- / lius habuero de vxor lealis, habeat tota mea hereditate. /²⁷ Et si filium habuero de varragana, donet XXX^a morabeti- / nos; et habeat mea hereditas, si ego filium eum vocavero. / Et si filium en nulla gisa non habuero, tradat eam mea /³⁰ mano don Alfonso cum XXX morabetinos; et si ille / non potuerit aut non voluerit, den XXX mora- / betinos meas hermanas a Sancto Michael et tra- /³³ dant eam.

Ego, Ferrando Tibaldo, trado tota mea / hereditate a Sancto Micael post mortem mean. Et si / habuero filium a muliere libera, habeat mea hereditate. /³⁶ Et si filium non habuero, donet meo ermano, Petro Tibal- / do, XXV morabetinos et tradat eam; et si hoc non / fecerit, serviat in Sancto Micaele pro anima mea.

/³⁹ Facta carta vel regula in die Epifanie, sub era M / CC<nota al margen: era 1200>, regnante Ildefonso, puerulo, in Castella et / in Toledo; archiepiscopus Toletanus, Johannes; in Bur- /⁴² gos, Petrus, episcopus.

Testes et auditores: don Johan- / nes, abbas Sancti Martini de Scalada; abas don / Stephanus Sancti Martini de Felincas; Dominicus de /⁴⁵ Seiro; Michael de Sancta Eulalia;

don Ferrando / de Zumes; Diego Ferrandez de Tapia; Diego / Roriz; e Ferrando Roriz;
Petro Diez; Ro- /⁴⁸ ric Petriz de Asturias; Gonzalvo Petriz, so er-

[fol. 32r]

/ mano; Marti Leo. Et ego, dona Ata- / resa, cum filiis et filiabus meis nominatum: Garcia
Mo- /⁵¹ nnioz, Alfonso (*sic*)<entrelíneas: Moñoz, Elvira Monnoz, Sancia Monnoz, Maria
Monnoz, Taresia Monnoz>. / Rodric Pelaiez.

Et ego, doña (*sic*)Taresa(*sic*), cum fi- / liis <entrelíneas: et filiabus> meis fieri
iusimus hanc cartam et de manus /⁵⁴ nostras roboramus (signo).

Auditores et testes sumus / Concilio de Tovella.

Et ego, Petrus Don(*sic*)cit, ro- / gatu de doña Atarasa, <entrelíneas: et suos filios,
et suos filias> et de omnibus estis qui /⁵⁷ sunt hic scripsi hanc cartam.

(Anotación del copista)

Prosigue con maldiciones.

42

1166.

Entrega personal de Ozenda Fernández al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Juan, mediante la cual le dona sus dos solares en Sedano; por otro lado, se dispone que aquello que posee en el molino de Salce se dé a sus hijos en 15 días.

B. BN, ms. 13063, fols. 38r-38v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 290, nº 23.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 205, nº 16.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 38r]

In nomine divo, simplici ac trino. Ego, Ozenda Fer- / nandez, Infernus timendum, Paradisus acquirendum, /³ trado corpus meum in honore Sancti Michaelis de / Tobiella. Et mando et concedo II^{os} solares en Sedano pro / remedium animae meae et abbate Iohanni[s] Dompatez /⁶ et a Sancto Michaele Archangelo. In loco pronominato, / el solar de Palacio en Nasila; el altero, el de Ferrand Use- / gez. Cum omnia hereditate in montes, en valles, vbi potue- /⁹ rint eam invenire. In molino del Salce, en XV diebus, / mane et nocte, fueras la quarta de los filios de Monio Fer- / nandez et foras duos solares, he<nota al margen: por et> do filiis meis; aliam /¹² totam hereditatem quanta habeo en Sedano do a Sancto / Michaele, vbi corpus meum requiescit.

Sub era MCCIII,

[fol. 38v]

/ regnante rex Ildefonsus en Castella; et rex Ferdinan- /¹⁵ dus, en Gallicia; et rex Sancius, en Navarra.

43

1167, febrero, 1.

Donación de Gonzalo Fernández y su mujer, Sancha, a Juan Cipriano y a su mujer, María Domínguez, de un solar en Vega de Bur.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 75r-75v.

44

1170, junio.

Privilegio rodado de Alfonso VIII a Gonzalo Pérez de Sierones, mediante el que se le concede una heredad en Masa.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 2 (pergamino original del siglo XII, de 360x238 mm).

B. BN, ms. 13063, fols. 63r-64r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, pp. 248-249, doc. 145.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 211, doc. 40.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 316-317, doc. 1.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 201r-201v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 412.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 62, nº 45.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 798.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 291, nº 24.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago y de las primeras casas de redención de cautivos. Continuación de la apología por el hábito canónico del patriarca Santo Domingo en la misma Orden. Apéndice de escrituras y notas pertenecientes a las tres familias de Fitos, Sarrias y Navarros*, Madrid, Imprenta de Bernardo Peralta, 1731, Vida del v. fundador, p. 244.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, pp. 84-85 y 233.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, p. 516.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

(Signo: crismón) Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis, Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Ego, rex Aldefonsus, gratia Dei, spontanea uoluntate, / dono atque concedo tibi, Gundisaluo Petrez de Sy[er?]ones, omnem meam hereditatem quam habeo in villa que uocitant Massa, scilicet, terras, so- /³ lares, pratos, pascus, riuus, fontes, montes et omnia que ibi michi pertinent; ab omni integritate cum omnibus directeris suis ut ha- / beas et possideas ea iure hereditario imperpetuum, donando, concambiando, vendendo, suppignorando cum quocumque uolueris. Siquis / hoc meum datum ex mea pregenie uel aliena infringere uel temptare uoluerit, in primis, habeat iram Dei et omnium sanctorum, et cum /⁶ Iuda proditore in Inferno dampnetur; et in cotum regis terre mille libras auri persoluat.

Ego, rex Aldefonsus, qui hanc car- / tam fieri iussi, coram testibus istis propria manu roboro et confirmo; et in roboratione, istus dati vnas luuas accipio.

Comes / Nunnus, in Avia et Ferrea; comes Gomez, in Campo; comes Albarus, in Asturias; comes Petrus, in Estrematura.

(1^a columna)

Petrus, Burgensis ecclesiae episcopus, confirmat.

Raymundus, Palentinus episcopus, confirmat.

Guterrius Abbate, maiorinus Burgis et Castelle, confirmat.

Ordonius Garsiez confirmat.

Petrus Ruderici confirmat.

Rudericus Giron confirmat.

Garsia Garsiez de Roa confirmat.

Amalriccus Gomez confirmat.

Egidius, frater eius, confirmat.

(2^a columna)

Petrus Garsiez de Lerma, maiordomus regis, confirmat.

Gundisaluus Royz de Burona confirmat.

Rudericus Gonssaluez, alferiz regis, confirmat.

Petrus Martinez de Padiella confirmat.

Martinus Gonsaluez de Contreras confirmat.

(Entre las columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM REGIS ALDEFONSI.

(Debajo del signo rodado y la 2ª columna)

Facta carta mensse iunii, in era M^aCC^aVIII^a.

Raymundus, cancellarius regis, scripsit.

45

1173¹²⁰⁸, marzo, 10. Segni (Roma).

Bula del pontífice Alejandro III a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Fernández, mediante la cual le otorga su protección.

B. AHN, Códices, L.1046, p. 445 (copia del siglo XIII).

C. AHN, Códices, L.838, pp. 14-15 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, Ex typographia Ioannis de Aritzia, 1719, p. 10, año 1173, doc. I.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 234, doc. 59.

¹²⁰⁸ El documento posee una data incompleta, ya que el año no figura; sin embargo, atendiendo a su edición en el citado *Bulario de la Orden*, éste se realizaría en 1173.

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla (siglo XIII): Estudio histórico, codicológico, diplomático y edición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, pp. 585-587, Libro IV, doc. 7.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 191r¹²⁰⁹.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental de la Orden de Santiago en Castilla y León (1170-1350)*, Móstoles (Madrid), José Vicente Matellanes Merchán, 1999, p. 49, nº 18.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., p. 668, nº 298.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Vida del v. fundador, pp. 1, 2, 11, 50-51, 97, 101 y 274.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 30.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 80, 91, 118, 119 y 120.

ALEXANDER, episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis, Petro / Ferlandio, magistro, et fratribus Militie Sancti Iacobi, salutem et /³ apostolicam benedictionem. Attendentes, iuges labores et pericula quae pro / Christo immo(*sic*)bili<entrelíneas: ti> fortitudine, sustinetis et, quomodo, contra gen- / tem nefariam massimutorum extrema pro fratribus uestris non dubi- /⁶ tetis discrimina experiri; nichilominus, cogitantes dignum / duximus iustis petitionibus annuere et, ne uos uel loca uestra / indebitis possitis uexationibus fatigari, uobis apostolicae deffen- /⁹ sionis patrociniū impertiri. Ea propter, dilecti in Domino filiis / uestris iustis postulationibus benignus inclinati et officio suscep- / te amministrationis inducti, uos, ciuitates, castra, uil- /¹² las et cetera alia, quae in praesentiarum iuste et canonice possidetis / aut in futurum iustis modis praestante Domino poteritis adipisci, / sub beati Petri et nostra protectione suscipimus; et presentis scripti priui- /¹⁵ legio comunimus statuentes et sub interminatione anathe- / matis prohibentes.

¹²⁰⁹ En el regesto, el pontífice aparece con el nombre de Martino sin ordinal; pero, de acuerdo con las disposiciones que éste contiene y los documentos papales del *Bulario de la Orden de Santiago*, sería Alejandro III.

Nequis uobis in personis, locis uel rebus uestris in / debitam molestiam inferre audeat uel grauamen. Siquis, autem, /¹⁸ hoc attemptare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei / et beatorum Petri et Pauli, apostolorum Eius, se nouerit incursum.

/ Datum Signie, VI idus marcii.

46

1177, abril, 1.

Donación de Rodrigo, Gonzalo y Ermillo Díaz, hermanos, así como de sus sobrinos, hijos de Rodrigo y María, y de Gil al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Diego López, de una serna y dehesa en Micieces de Ojeda y de otras tierras; por otro lado, el citado abad les da 10 maravedís en robra.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76v.
- BN, ms. 13065, fol. 23r.

47

1177, abril, 2. Sitio de Cuenca (Cuenca).

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Rodrigo y Lope García, mediante el que se les concede la heredad de San Pedro, situada entre Cozuelos de Ojeda y Medina, así como dos yuntas de ésta. El primero recibe dos tercios de la citada propiedad; en cambio, el segundo, el tercio restante.

B. BN, ms. 13063, fols. 43r-44r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 41r-42r (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir de un traslado del original).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 455-456, doc. 276.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 317-318, doc. 2.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 75v-76r.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 813.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 291, nº 25.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 282 y 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 43r]

Tam presentibus quam futuris notum ac mani- / festum esse, volo quod ego, Alfonsus, Dei gratia rex, /³ vna cum vxore mea, Alienor, regina, libenti ani- / mo et voluntate, dono et concedo vobis, Roderico / Garsiae et Lupo Garciae, in hereditate Santi Petri, /⁶ que est inter Cozollos et Medinam, tantam hae- / reditatem quantam duo iuga boum ad anni vi- / cem sufficientissime in melioribus locis qui ibi /⁹ fuerint, laborare et arare potuerint cum parte / in pratis et pascuis, in ribis et aquis, ingre- / sibus et egresibus. Ita, quod vos, Rodericus Garsiae, /¹² duas partes huius haereditatis, et vos, Lupus Garsiae, / tertiam iure haereditario inperpetuum habeatis. / Et de ea quidquid vobis placuerit, absolute, facia- /¹⁵ tis donando, vendendo vel quidlibet faciendo. Si / quis vero hanc cartam in aliquo rumpere vel / diminuere temptaverit, iram Dei omnipoten- /¹⁸ tis plenarie incurrat; et regiae parti millae au-

[fol. 43v]

/ -reos et vobis vel vocem vestram pulsanti prae- / dictam haereditatem duplatam in cauto per- /²¹ solvat.

Facta carta in obsidione de super Con- / cam, era millesima ducentesima decima quin- / ta, quarto nonas aprilis.

Et ego, rex Alfonsus, reg- /²⁴ nans in Castella et Toleto, hanc cartam manu propria / roboro et confirmo.

Celebrunus, Toletanus archiepisco- / pus et Hispaniarum primas, confirmat.

<nota al margen: Primera columna>

Ioscelinus, Segontinus episcopus, confirmat.

Comes Nunio confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

Comes Gomez confirmat.

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM REGIS ILDEFONSI. (Alrededor del signo rodado) Rodericus Gutierrez, mayordomus curiae regis, confirmat. Comes Gundisalvo de Marañone, alferiz regis, confirmat.

<nota al margen: Segunda columna>

Petrus de Arazuri confirmat.

Petrus Garciae confirmat.

Gomes Garsiae confirmat.

Petrus Guterrez confirmat.

Lop Diaz, (*sic*)<entrelíneas: merinus> regis in Castella, confirmat.

(Debajo de las columnas)

Petrus de Santa Cruce, regis notarius. Raimundus, existente

[fol. 44r]

/ cancelario, hanc scribere iussit.

Empeño de Gonzalo Fernández a Munui García, y a su mujer, Aldonza Pérez¹²¹⁰, de la heredad que tenía en Cozuelos de Ojeda con su divisa a cambio de 75 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76r.

49

1177, agosto, 23. Sitio de Cuenca (Cuenca).

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Gonzalo Peláez y a su mujer, así como a sus hijos, mediante el que se les concede la villa de Villavega de Ojeda en el alfoz de Herrera, cerca de Collazos de Boedo.

B. BN, ms. 13063, fols. 45r-46r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 471-472, doc. 286.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 319-320, doc. 3.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 76r-76v.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 815.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 291, nº 26.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.

Cit.:

¹²¹⁰ Es posible que la data del regesto sea incorrecta, pues se podría identificar a Munui García y a su mujer, Aldonza Pérez, con las figuras homónimas del empeño del maestro Vasco Rodríguez, de principios del siglo XIV (doc. 330); sin embargo, la prudencia y la precisión del amanuense al redactar su fecha tanto en era hispánica como en era cristiana aconsejan mantenerla -no sucede en el caso de la otra alusión documental (Ver nota 1275)-.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 413.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 45r]

Decet regiam potestatem aliquem sibi, bene / et fideliter, serviente donis remunerare. Ea propter, /³ ego, Adefonsus, Dei gratia rex Castellae, vna cum uxore / mea, Alionor, regina, libenti animo et voluntate spon- / tanea, dono et concedo vobis, Gundisalvo Pelagii, et ux- /⁶ ri vestrae, et filiis vestriis vestraequae successioni vniversae / villam illam quae vocatur Villaviga in alfoz de Ferre- / ra, circa Collazos, vitam totam ex integro cum terris, /⁹ videlicet, et vineis, pratis, pascuis, rivis, molendinis, / piscareis, cum memoribus et sotis, cum montibus / et defesis, cum regresibus et egresibus, et cum om- /¹² nibus terminis et pertinentiis suis et directuris, / pro serviciis que mihi fecistis et faritis. Ut amos eam, / iure haereditario inperpetuum habeatis e de illas /¹⁵ quidquid vobis placuerit, absolute, faciatis donando, / vendendo vel quid libet faciendo. Siquis vero hanc car- / tam maliquo frangere vel diminuere temptaverit, /¹⁸ iran Dei omnipotentis plenarie incurrat; et regiae / parti mille aureos et vobis vel vocem vestram pul-

[fol. 45v]

/ santi praefatam villam duplatam in cauto persol- /²¹ vat.

Facta carta in obsidione de super Concam, era / millesima ducentesima decima quinta, decimo ca- / lendas septembris.

Et ego, rex Adefonsus, regnans /²⁴ (*sic*) in Castella et Toletu, hanc cartam manu propria / roboro et confirmo.

Cenebrunus, Toletanus archie- / pricopus et Hispaniarum primas, confirmat.

<nota al margen: Primera columna>

Raimundus, Palentinus episcopus, confirmat.

Sancius, Avilensis episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

Comez Gomez confirmat.

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM REGIS ILDEFONSI. (Alrededor del signo rodado) Rodericus Gutierre(*sic*), maiordomus curiae regis, confirmat. Comes Gundisalvo(*sic*) de Marannone, alferiz regis, confirmat.

<nota al margen: Segunda columna>

Petrus Roderici, filius comitis, confirmat.

Petrus de Arazuri confirmat.

Petrus Garsiae confirmat.

Didacus Lupi confirmat.

Didacus Semenez confirmat.

[fol. 46r]

Gomez Garsiae confirmat.

Petrus Guterrez confirmat.

(Debajo de las columnas)

Petrus de la Cruce, regis notarius. Raymun- / dus, existente cancellario, scripsit.

50

1178, febrero, 13. Toledo.

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Martino González y a su mujer, María, así como a sus hijos, mediante el que se les concede la serna de Mislión en Sepúlveda y un huerto cercano a esta villa.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 3 (pergamino original del siglo XII, de 384x438 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 4 (traslado en pergamino del siglo XIII, de 300x585 mm).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 515-517, doc. 314.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 275-276, doc. 95.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 412.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 76, nº 83.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 818.

Cit.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, vol. III, Madrid, Imprenta Real por Mateo Llanos y Guzmán, 1696, p. 253 (Ed. facsímil, Bilbao, Wilsen, 1988; La Coruña, Órbigo, 2008; Valladolid, Maxtor, 2009).
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Vida del v. fundador, pp. 154 y 155.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 234.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, p. 254.

(Signo: crismón entre alfa y omega) In nomine Domini Nostri Ihesuchristi. Regalem, precipue, inter ceteros homines decet maiestatem sibi, fideliter et bene, seruientes diligere, honorare et donis ditare / regalibus, sed illi marime eius debent ditari stipendiis, qui die noctuque regalibus uidentus de sudasse seruiciis. Ea propter, ego, ALDEFONSUS, Dei rex Toleti et Castelle, /³ una cum uxore mea, Alienor, regina, libenti animo et mente spontanea, propter multa bona seruicia que michi hactenus fideliter fecistis et con die exhiberis deuotissi- / me, facio cartam donationis, concessionis et confirmationis uobis, Martino Gundisalui, dilecto et fideli uasallo meo, et uxori uestre, done Marie, et filiis, et filiabus / uestris et omni successioni uestre inperpetuum ualituram. Dono in qua uobis et concedo pro seruiciis que michi et dilecte uxori maeae, regine Alienor, facitis sernam illam de Mision, qua habeo in /⁶ Sepuluega, et ortum meum quem ibidem iuxta uillam habeo cum ingressibus et egressibus, cum pratis et pascuis, cum aquis et omnibus suis pertinentiis, iure hereditario, libere et quiete habendam, / perpetuo et irreuocabiliter sine fine uobis et omni posteritati uestre, possidendam ita quod uos [uel?] uestrorum quilibet hec absolute dare uel conmutare, uendere aut inpignorare secundum

uoluntarem meam, / cui libet possitis. Et hec mea donatio rata et irreuocabilis omni tempore perseueret. Siquis uero huius maeae donationis, concessionis et confirmationis paginam tam ex meo qua ex alinea /⁹ genere in aliquo rumpere, inquietare uel diminuere, ausu aliquo uel occasione presumpserit, iram Dei omnipotentis et mean plenarie incurrat, et cum Iuda, Domini traditore, penis mancipetus eternas; / et insuper, regie potestati mille aureos pectet in cauto et uobis uel uocem uestram pulsauit et dampnum quod intulerit duplatum persoluat.

Facta carta apud Toletum, ERA M^aCC^aXVI^a, idus februarii, anno / secundo ex quo serenissimus rex prefatus Alfonsus Concam cepit.

Et ego, rex Aldefonsus, regnans in Toletum et Castella, hanc cartam manu propria roboro et confirmo.

/¹² Cenebrunus, Toletanus archiepiscopus et Yspaniarum primas, confirmat.

(1^a columna)

Gundisaluus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Sanctius, Auilensis episcopus, confirmat.

Aldericus, Segontinus episcopus, confirmat.

Michael, Oxomensis episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Gomez confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

(2^a columna)

Petrus Roderici de Azaga confirmat.

Petrus Roderici, filius comitis, confirmat.

Petrus de Arazuri confirmat.

Didacus Semeniz confirmat.

Petus Garsie confirmat.

Petrus Guterez [confirmat].

Lop Diaz, merinus regis in Castella, [confirmat].

(Entre las dos columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM ALDEFONSI, REGIS CASTELLE
(alrededor del signo rodado) Rodericus Guterrez, maiordomus curie regis, confirmat.
Gomez Garsie de Roda, alferiz regis, confirmat.

(Debajo de las columnas y el signo rodado)

Magister Iohannes, regis notarius. Petro de Cardona, existente cancellario,
scripsit.

51

1180, diciembre.

Venta de Pedro Díaz a Fernando Díaz, de una heredad que tiene en Arenas, en el alfoz situado entre Siero y Langreo, en Asturias, por seis bueyes o vacas; además, se establece que parte de esta propiedad sea para los freires de la Orden de Santiago.

B. BN, ms. 13065, fols. 120r-120v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 298, doc. 114.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 76v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 217, nº 13.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 64, nº 54.

Cit.:

- BENITO RUANO, Eloy: “La Orden de Santiago en Asturias”, *Asturiensia Medievalia*, 1, (1972), p. 200; y en *Estudios santiaguistas*, León, Colegio Universitario de León, 1978, p. 188.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 39, 99, 120 y 157.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.

[fol. 120r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Petrus Didaci, a tibi, Fernandus Di- / daci, facio tibi kartam vendicionis de hereditate mea /³ que ego habeo in Asturias, in alfoce qui est inter Syero / et Lagneo, villa pnominata<nota al margen: prenominata> Arecne, de quantum ibi est / meo, directo de mea matre, prout ubique illum potueri- /⁶ tis invenire in montes, in ualles. Do vobis totum a / vobis et ad illos freres de Sancti Jacobi ut habeatis illam / totam ab integritatem, porque accepi de vobis in precium /⁹ VI boves bonos et obtimos et que inter mihi et vobis bene / complacuit; et de precium nichil remansit, set totum / completum est. Et si aliquis homo qui hoc meum fac- /¹² tum infringere voluerit, sit maledictus et excomunica- / tus et non habeat partem in regno Christi et Dei. / Et desuper, duplet illam in similem talem locum /¹⁵ et purissimi argenti solidos mille et a partem regis / aliut tantum. Et vobis, perpetim abiturum.

Facta kar- / ta in mense decembre, in era M^aCC^aXVIII^a, in diebus /¹⁸ regnante rex Fredenandus in Legione et in Gallecia; / senior in Asturias, Fernandus Roderici; episcopus Ro- / dericus episcopante in Ovetum.

Ego, Petrus Didaci, tibi, /²¹ Fernandus Didaci, hac kartam fieri iussi, et legere au-

[fol. 120v]

/ divi, manu mea roborauit et (signo) signum coram / testes.

(1^a columna) <nota al margen: Confirmatores>

Alvarus Diaz confirmat.

Suarius Ordoniz confirmat.

Johanes Remondus confirmat.

(2^a columna)

Johanes, testes.

Petrus, testes.

Martinus, testes.

(Debajo de las columnas)

(Signo) Martinus, presbiter, notauit.

52

1182, agosto, 10. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Donación de Teresa Téllez, viuda de Hermenegildo García, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un lugar en Olmos de Ojeda con su iglesia y sus heredades, desde la “Piedra del Río” hasta la “Hoja del Monte”; por otro lado, determina que el citado cenobio realice sufragios por su alma, tras su fallecimiento, así como por las de sus ancestros.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 76v-77r.
- BN, ms. 13065, fol. 23r.

53

1186, diciembre, 4. Plasencia (Cáceres).

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la canónica de la catedral de Burgos, bajo el pontificado de Marino, mediante el que se le concede el monasterio de San Pedro de Cervatos a cambio del de Santa Eufemia de Cozuelos.

- A. AHN, Clero, carp. 180, doc. 14bis (pergamino original del siglo XII, de 220x291 mm)¹²¹¹.
- B. AHN, Códices, L.1046, pp. 119-121 (copia del siglo XIII).
- C. ACB, vol. 71, fols. XCVIIr-XCVIIv, nº 124 (copia del siglo XV).
- D. AHN, Códices, L.838, pp. 51-52 (copia parcial del siglo XVIII).
- E. BN, ms. 13063, fols. 65r-66r (copia del siglo XVIII).

¹²¹¹ La descripción de su sello fue publicada por Guglieri Navarro y Martínez Bara (GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, vol. I, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1974, pp. 18-19, nº 19); no obstante, no se tiene constancia de su localización desde 1983, según los archiveros del Archivo Histórico Nacional.

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 34, año 1186, doc. IV (parcialmente).
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. III, pp. 300-301, doc. 191.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 792-794, doc. 462.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 392-393, doc. 212.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 320-322, doc. 4.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 243-244, Libro I, doc. 57.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 77r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 413.
- AHN, Códices, L.228, fol. 63r, nº 1.
- BN, ms. 13065, fols. 28v-29r, nº 9.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 92-93, nº 129.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 835.
- MANSILLA REOYO, Demetrio: *Catálogo documental...*, op. cit., p. 80, nº 259.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 292, nº 27.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., p. 614, nº 57.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago, en la qual se trata de su origen, y successo y notables hechos en armas de los maestros y caualleros de ella*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572, fol. 18v (Edición facsímil, Barcelona, El Albir, 1980; Barcelona, Librerías París-Valencia, 1993; Valladolid, Maxtor, 2009).
- QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Serenísima infanta, gloriosa virgen, doña Sancha Alfonso, comendadora de la Orden Militar de Santiago, hija del rey de León don Alonso el Nono y de la infanta de Portugal doña Teresa Gil de Soberosa: su vida, sus virtudes, sus milagros. Saca a la luz esta gloria de España y de sus reyes doña Mariana Baçán y Mendoza, comendadora del convento de Santa Fe*, Madrid, Imprenta Real, 1651; Madrid, Imprenta del Mercurio por Joseph de Orga, 1752, p. 42.
- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica...*, op. cit., vol. I, p. 148.
- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso, reina de León”, *Boletín de la Academia de Bellas Artes de Valladolid*, 4, (1934), pp. 155-156 y 157.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, pp. 125, 230 y 234.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 299.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, pp. 461 y 464.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965, p. 80.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 54, 79 y 120.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 413.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos...”, op. cit., p. 43.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 453.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 24 y 40.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, p. 57.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 73, 82, 94 y 95.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Presentibus notum sit et futuris quod ego, ALDEFONSVS, DEI GRATIA REX Castelle et Toleti, una cum uxore mea, Alienor, regina, dono et concedo Sancte / Marie Burgensis ecclesiae et uobis, domno Marino, eiusdem ecclesiae instanti episcopo, et omnibus succesoribus uestris monasterium Sancti Petri de Ceruatos cum omnibus /³ ecclesiis, grangiis de ganniis et cum omnibus possessionibus et hereditatibus suis, cultis et incultis, desertis et populatis, cum terris, uineis, pratis, pascuis, / riuis et molendinis, et cum omni iure suo et cum omnibus terminis directuris et pertinentiis suis iure hereditario in perpetuum habendum et irreuocabiliter possidendum, / in concambio pro monasterio Sancte Eufemie de Cozuelos; quod ab ecclesia Burgensi et ab eiusdem iam predicto episcopo recipio mihi et omnibus succesoribus meis cum omnibus terminis di- /⁶ recturis et pertinentiis suis iure hereditario habendum et irreuocabiliter possidendum. Siquis huius concambii paginam infringere uel in aliquo diminuere pre- / sumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et dampnum quod uobis intulerit dupplatum restituat; et insuper, regie parti mille aureos in cauto persoluat.

/ Facta carta apud Placenciam, II^e nonas decembris, ERA M^aCC^aXX^aIIII^a.

Et ego, rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam /⁹ fieri iussi, propria manu roboro et confirmo.

Gundissaluus, Toletanus archiepiscopus et Hyspaniarum primas, confirmat.

(1^a columna)

Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat.

Gundissaluus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Ardericus, Palentinus episcopus, confirmat.

Iohannes, Conchensis episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

(2ª columna)

Didacus Xemeniz confirmat.

Aluarus Roderici confirmat.

Petrus Garsie confirmat.

Gomez Garsie confirmat.

Ordonius Garsie confirmat.

Petrus Ferrandi confirmat.

Lope Diaz, merinus regis in Castella, confirmat.

(Entre las dos columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM ALDEFONSSI, REGIS CASTELLE.

(Alrededor del signo rodado) Rodericus Guterii, maiordomus regis, confirmat. Didacus Lupi, alferiz regis, confirmat.

(Debajo de la 1ª columna y el signo rodado)

Magister Mica, regis notarius. Guterio Roderici, existente cancellario, scripsit.

54

1186, diciembre, 6. Plasencia (Cáceres).

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que se le concede el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos con todas sus posesiones.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 6 (pergamino original del siglo XII, de 222x309 mm).

B. AHN, Códices, L.1046, pp. 117-119 (copia del siglo XIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 52 (copia parcial del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13063, fols. 67r-67v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 34, año 1186, doc. V (parcialmente).

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 794-795, doc. 463.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 393-394, doc. 213.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 322-323, doc. 5.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 241-243, Libro I, doc. 56.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 77r-77v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 413-414.
- AHN, Códices, L.228, fols. 63r-63v, nº 2.
- BN, ms. 13065, fol. 12v.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 93, nº 130.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 835.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 292, nº 28.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 98, nº 139.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., p. 614, nº 56.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 18v.
- QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Serenísima infanta...*, op. cit., p. 42.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., pp. 280 y 284.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Vida del v. fundador, p. 249.

- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso...”, op. cit., (1934), pp. 156 y 157.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, pp. 125 y 234.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, pp. 464 y 598.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 80.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 54, 79, 120 y 141.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 413.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 337.
- RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310): Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, p. 99.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos...”, op. cit., p. 43.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 454.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Espiritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (siglos XII-XV)”, en GRAÑA CID, María del Mar y MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (eds.): *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, p. 132.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 24 y 40.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., pp. 56 y 57.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media: (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 182.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: La Edad Media”, en EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas:*

- Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, vol. 19, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 54.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 73, 82, 94 y 95.
 - BARQUERO GOÑI, Carlos: “Entre la contemplación y la guerra: Las freiras de las Órdenes Militares” en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.): *Mujeres en silencio: El monacato femenino en la España Medieval*, Aguilar de Campoo (Palencia), Fundación Santa María la Real-Centro de Estudios del Románico, 2017, p. 262.
 - MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela: “Las expresiones femeninas del monacato y la devoción: Reclusas, monjas, freiras y beatas” en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.): *Mujeres en silencio...*, op. cit., p. 57.
 - MADRID Y MEDINA, Ángela: *Caballeras de la Orden de Santiago*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2019, p. 19.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Regali quippe competit magestati uiros, quosque religiosos et honestos, et eorum loca diligere et eis in temperalibus beneficiis prouidere / ut temperalibus subsidiis adiuti; redemptoris sui obsequiis plenius ualeant inherere. Idcirco, ego, ALDEFONSUS, Dei gratia rex Castelle et /³ Toleti, una cum uxore mea, Alienor, regina, dono et concedo Deo, et Ordini Iacobitano et uobis, domno Sancio Ferrandi, eiusdem / milicie magistro, et omnibus succesoribus uestris et omnibus fratribus presentibus et futuris monasterium Sancte Eufemie cum omni iure suo et cum possessio- / nibus et hereditatibus, cultis et incultis, desertis et populatis, cum terris, uineis, pratis, pascuis, riuis, molendinis et cum omnibus directuris terminis et pertinentiis suis iure /⁶ hereditario uobis, habendum et irreuocabiliter perpetuo possidendum. Siquis huius mee donationis, concessionis et stabilitatis paginam infringere uel in aliquo dimi- / nuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat et cum Iuda, Domini proditore, penas infernales sustineat; et insuper, regie parti mille aureos in cauto / persoluat et dampnum quod uobis intulerit dupplatum restituat.

Facta carta apud [P]lacentiam, VIII^o idus decembris, ERA M^aCC^aXX^aIII^a.

/⁹ Et ego, Aldefonsus, rex, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, propria manu roboro et confirmo.

/ Gundissaluus, Toletanus archiepiscopus et Hyspaniarum primas, confirmat.

(1ª columna)

Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat.

Gundissaluus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Ardericus, Palentinus episcopus, confirmat.

Iohannes, Conchensis episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

(2ª columna)

Didacus Xemeniz confirmat.

Petrus Ferrandi confirmat.

Petrus Garsie confirmat.

Gomez Garsie confirmat.

Ordonius Garsie confirmat.

Lope Diaz, merinus regis in Castella, confirmat.

(Entre las dos columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM ALDEFONSSI, REGIS CASTELLE.

(Alrededor del signo rodado) Rodericus Guterii, maiordomus curie regis, confirmat.

Didacus Lupi, alferiz regis, confirmat.

(Debajo de las dos columnas y el signo rodado)

Magister Mica, regis notarius. Guterio Roderici, existente cancellario, scripsit.

55

1187, abril, 20.

Empeño del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la saca del “molino del Tabladillo” por la compra de un solar que fue de Pedro Carpintero para un ejido.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 77v.

1188, agosto, 17.

Arrendamiento de Pedro Franco, comendador de Uclés, y del convento homónimo, así como del prior Íñigo, teniente del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo, de una propiedad en San Pedro de Tudes por el pago anual de cuatro áureos, dos carneros, una carga de vino y otras de sidra en el día 24 de junio. Por otro lado, incluye el compromiso del arrendatario, de entregar la mitad de aquellos bienes que tuviese a la institución tras su muerte por su alma.

B. BN, ms. 13063, fols. 69r-69v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 417-418, doc. 241.

Reg.:

- RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La encomienda, el priorato...*, op. cit., p. 249, nº 22.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 292, nº 29.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 109, nº 167.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 35, 37, 95, 121, 151, 153 y 160.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: "El monasterio de Santa Eufemia...", op. cit., p. 414.
- RIVERA GARRETAS, María Milagros: *La encomienda, el priorato...*, op. cit., pp. 98-99, 170 y 530.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: "Posesiones de la Orden...", op. cit., pp. 454 y 459.

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 24 y 40.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 258.

[fol. 69r]

In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. / Amen. Ego, P. Franco, dictus comendator de Ucles, /³ atque totidem conventui ibidem habitantes, una cum / priore dompno Eneco, tenente monasterio de Sanc- / te Eufemie, facimus cartam firmitatis ad vobis, /⁶ don Dominici, de tota nostra hereditate quam habe- / mus in Sancti Petri de Tudes, ut in tota vita ves- / tra habeatis et possideatis illam tali pacto et tali /⁹ convenientia, quod in uino, quoque, anno ad festum / Sancti Johannis Baptiste detis nobis et successoribus / nostris IIII^{or} aureos directas de cuneo, et de aureo /¹² et de pondere; et unam ofercionem talem duos / arietes, et unam cargam de vinum et alia car- / ga de cidra. Et ego, d. P., per ista bona convenien- /¹⁵ cia quam faciunt mihi, supradictus dompnus / P. Franco, et totus conventus de Ucles et (*sic*)<entrelíneas: prior> / dompnus Eneco de Sancte Eufemie, do totam me- /¹⁸ am hereditatem, quantam habeo et quantam / habere potuero, et Sancti Petri de Tudes et in aliis / locis.

Et insuper, ego, Dominici, facio talem con- /²¹ venientiam quod in morte mea ipsum monas- / terium habeat totam medietatem de mobile meo

[fol. 69v]

/ hereditae et quantum habere potuero pro ani- /²⁴ ma mea.

Facta carta XVI kalendas septembris, era / M^aCC^aXXVI, regante rex Allefonsus / cum regina Alienor in (*sic*) Toletho et in /²⁷ Castella. Maiordomus regis, Roi Gotierrez; alferiz / comite, Ferrandus; merino maior, Lop Diez de / Fitero; episcopus Aldericus, Palentine sedis; in /³⁰ Burgos, episcopus Marinus; dominante in Ca- / rrion, comite Fernandus, et in Avia, et in Fe- / rrera et Aguilar; merino en Fogeda, de rege, /³³ Pelaio Cavalero.

Et isti sunt testes archidia- / chonus dominus Bermundus de Legione, testis; / Pelagio Cavallero, testis; M. de Ribella, testis; G. /³⁶ Pelaiz, testis; Goter Sancio, frater, testis.

/ Et si aliquis homo hanc cartam infringere vo- / luerit, sit maledictus et excommunicatus, et /³⁹ cum Iuda traditore in Inferno dam<entrelíneas: p>natus. Amen. / Et pariat in cauto M solidos et hereditatem / duplicata.

57

1188, octubre, 31. Aceca (Toledo).

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que le concede la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos o labriegos que la institución tuviese al norte del río Duero en Castilla; igualmente, se determina que éstos vayan en fonsado cuando marchen los de los infanzones, únicamente.

A. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 1 (pergamino original del siglo XII, de 297x375 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 4 (inserto parcial en una confirmación de Fernando III, de 1228, enero, 25, Valladolid; ésta es un pergamino original del siglo XIII, de 365x378 mm).

C. AHN, Códices, L.1046, pp. 111-113 (copia del siglo XIII).

D. AHN, Códices, L.1046, pp. 113-114 (inserto parcial en la confirmación de Fernando III, de 1228, enero, 25, Valladolid; ésta es una copia del siglo XIII).

E. AHN, Códices, L.838, pp. 152-153 (inserto parcial en la confirmación de Fernando III, de 1228, enero, 25, Valladolid; ésta es una copia del siglo XVIII).

F. BN, ms. 13063, fols. 121r-121v (inserto parcial en la confirmación de Fernando III, de 1228, enero, 25, Valladolid; ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Apéndice, pp. 115-116, doc. 211 (publicado parcialmente).
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 878-880, doc. 511.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 421-422, doc. 246.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 323-324, doc. 6.

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 236-237, Libro I, doc. 53.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 162, pp. 63-64.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 96, nº 138.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 840.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 315, nº 100.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 110, nº 170.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., p. 613, nº 53.

Cit.:

- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 1719, fol. 30r (Edición facsímil, Barcelona, El Albir, 1975).
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. I, p. 598.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 80 y 96.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 282 y 283.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago y la organización social y económica de la transierra castellano-leonesa (siglos XII-XIV)*, Madrid, Cuadernos de Historial Medieval/Monografías, 1999, pp. 468, 504 y 547.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 545.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 73, 82, 94 y 95.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego, ALDEFONSUS, DEI GRATIA REX Castelle et Toleti, / una cum uxore mea, Alienor, regina, facio cartam donationis et absolutionis Ordini Iacobitane

Milicie et uobis, /³ domno Sancio Ferrandi, eiusdem milicie instanti magistro, et successoribus uestris et omnibus fratribus eiusdem Ordinis, presentibus et futuris, / perpetuo ualituram. Absoluo, itaque, omnes collacios uestros quos ultra Dorium in Castella habetis, a pedido illo quod mihi annuatim secundum morem patrie solent persol- / uere; et concedo et statuo quod in fossadum eant solum modo quando collacii infanzonum iuerint et non pluries. Et hec mei scripti pagina rata et stabilis /⁶ perpetuo perseueret. Siquis uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat; et insuper, / regie parti mille aureos in coto persoluat et dampnum quod uobis intulerit dupplicatum restituat.

Facta carta apud Acecam, ERA M^a / CC^aXXVI^a, VI^o nonas nouembris, anno illo quo serenissimus rex prefatus Alfonsus Castelle. Alfonsus, regem Legionensem, cingulo milicie accinxit; et ipse Alfonsus, rex /⁹ Legionis, osculatus est manum dicti. Alfonsus, regis Castelle et Toleti, illo anno et his diebus quibus sepedictus; Alfonsus, illustris rex Castelle et Toleti, romani imperatoris / filium, Conradum nomine, in nouum militem accinxit et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.

Et ego, Alfonsus, rex regnans in Castella et / Toletu, hanc cartam manu propria roboro et confirmo.

Gundissaluus, Toletane ecclesie archiepiscopus et Hispaniarum primas, confirmat.

(1^a columna)

Marinus, Burgensis episcopus, confirmat.

Ardericus, Palentinus episcopus, confirmat.

Gundissaluus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat.

Martinus, Segontinus episcopus, confirmat.

[Com]es Petrus confirmat.

[Com]es Ferrandus confirmat.

(2^a columna)

Petrus Ferrandiz confirmat.

Gomez Garsie confirmat.

Egidius Gomiz confirmat.

Ordonius Garsie confirmat.

Guillelmus Gonzalui confirmat.

Petrus Roderici confirmat.

Lupus Diaz, merinus regis in Castella, confirmat.

(Entre las dos columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNVM ALDEFONSI, REGIS CASTELLE.

(Alrededor del signo rodado) Rodericus Guterrez, maiordomus curie regis, confirmat.

Didacus Lupi, alferiz regis, confirmat.

(Debajo de las dos columnas y el signo rodado)

Magister Mica, regis notarius. Guterrio Roderici, existente cancellario,
SCRIBSIT.

58

1189, diciembre, 30. Cuenca.

Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, así como de su hijo, Fernando, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que se le concede la villa de Tudanca.

B. BN, ms. 13065, fols. 180r-181r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. II, pp. 923-925, doc. 538.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 429-430, doc. 256.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14c.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 83v.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, op. cit., vol. III, p. 843.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 217-218, nº 14.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 115, nº 184.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 80, 121 y 143.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 464.

[fol. 180r]

<al margen: (signo: crismón entre alfa y omega)> Praesentibus et futuris notum sit ac manifestum / quod ego, Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et To- /³ leti, una cum uxore mea, Alionor, regina, et cum filio / meo, Ferrando, (*sic*)<entrelíneas: intuitu> pietatis in eleemosinam, facio / carta donationis, concessionis et stabilitatis Domino, /⁶ et Iacobitano Ordinis ac Militice et vobis, domno San- / cio Ferrandi, eiusdem militice instanti magistro, ves- / trique successoribus et omnibus eiusdem Ordinis fra- /⁹ tribus, praesentibus et futuris, perpetuo valituram. Do- / no, itaque, vobis et concedo uillam quae dicitur Tudan- / ca cum omnibus terminis suis, cum collatiis et sola- /¹² ribus populatis et eremis, cum ingressibus et egress- / sibus suis, cum pratis et pascuis, aquis, fontibus, ne- / moribus et defessis, et cum omnibus directuriis et perti- /¹⁵ nentiis suis, vobis semper jure haereditario in perpetu- / um habendam et irrevocabiliter possidendam. Siquis / vero hanc cartam infringere vel diminuere praesum- /¹⁸ pserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat; et

[fol. 180v]

/ regiae parti centum aureos in cotto persolvat et / damnum quod vobis intulerit dupplicatum restituat.

Fac- /²¹ ta carta apud Concam, era de mill y docientos y ve- / inte y siete, tertio kalendas januarii, secundo anno / ex quo serenissimus Alfonsus, rex Castellae et Toleti. Alfonsus, re- /²⁴ gem Legionensem, cingulo militiae accinxit; et ipse / Alfonsus, rex Legionis, osculatus est manum dicti. Alfonsus, regis / Castellae, qui consequenter paucis diebus elapsis supra- /²⁷ dictus; Alfonsus, illustris rex Castellae et Toleti, romani im- /

peratoris filium, Conradum nomine, in novum militem / accinxit et ei filiam suam Berengariam traddidit /³⁰ in uxorem.

Et ego, rex Alfonsus, regnans in Castilla / et Toleto, hanc cartam manu propria roboro et con- / firmo.

Gundisalvus, Toletanae ecclesiae archiepiscopus /³³ et Hispaniarum primas, confirmat.

<nota al margen: 1^a columna>

Merinus, Burgensis episcopus, confirmat.

Johannes, Conchensis episcopus, confirmat.

Gundisalvus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Comes Ferrandus confirmat.

Gomez Garsiae confirmat.

<nota al margen: 2^a columna>

Ordonius Garsiae confirmat.

Guterrius Roderici confirmat.

Petrus Roderici confirmat.

Lupus Diaz, merinus regis in Castilla, confirmat.

<nota al margen: En medio>

<entrelíneas: (signo: cruz) Signum Aldefonsi, regis Castelle>

Rodericus Gutierrez, maiordomus curiae regis, confirmat.

Didacus Lupi, alferez regis, confirmat.

<nota al margen: Bajo de todo>

Magister Mica, regis notarius. Guterrio Roderici exis-

[fol. 181r]

/ tente cancellario, scripsit (*sic*).

1192.

Cesión de Juan Abad y María Téllez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un solar en Payo de Ojeda en concepto de infurción del foro de tal villa y dos sernas: una para segar y la otra para leña. Asimismo, ésta se encuentra condicionada por la posible reclamación de sus descendientes tras la liquidación de lo que les correspondiese por el antedicho tributo. Por otro lado, contiene un préstamo del prior Íñigo y su comunidad, de un prado con su tierra de "Tapia", supeditado a la voluntad del comendador y comendadora de la citada institución.

B. BN, ms. 13063, fols. 73r-73v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 455, doc. 284.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 72v-73r y 78r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 293, nº 30.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 126, nº 210.

Cit.:

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., pp. 37, 121 y 153.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: "Santa Eufemia...", op. cit., p. 338.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: "Posesiones de la Orden...", op. cit., pp. 454 y 456.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 24.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 536.

- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela: “Las expresiones femeninas...”, op. cit., p. 57.
- MADRID Y MEDINA, Ángela: *Caballeras de la Orden...*, op. cit., p. 19.

[fol. 73r]

In Dei nomine. Ego, Johannes Abbate, et Mari / Téllez, de uilla que vocitant Payo, ponemos un solar a /³ Santa Eufemia: de prima parte, solar de Fernad Pé- / drez; de secunda parte, carrera que discurrit ubique; de / tertia parte, solar de Nicholao. Et ego, Johannes Abbate, /⁶ et Mari Téllez ponemos esto solar che dé en enfurción el / foro de la uilla et dues sernas: una a segar e otra a leña / a docir. Et si nostris filiis vel neptis, et suo lignage in isto /⁹ solar quesierint seher, pártant todos et séant; et los qui / sobieren sobre sí, cada uno dé sua enfurción. Et si alguno / de isto solar seir quisierit las casas, non desate et vaya /¹² ubi; voluerit medio día, media ora et habeant in ma- / neria II solares et e nos as II solares.

/ Ego, prior don Enego de Sancta Eufemia, et fra- /¹⁵ tres mei damos prestamos ad isto solar el prado con su / tierra de Tapio, la desde los fitos, desde donde tiene Johannes / Abbate, de la tierra de los fijos de Pedro Bellidez Arroyo /¹⁸ a yuso, ata os lega a tierra de la condesa doña Sancha. / Et qui senior for o señora en Santa Eufemia toler que-

[fol. 73v]

/ ra aquella heredad, aquel solar e los so derecho ferido, /²¹ berbiases quisieren, désenles so solar.

/ Facta carta era (*sic*) M^aCC^aXXX^a, regnante rex Al- / fonso in Toletto et in Castella cum regina Alionor. Me- /²⁴ rino del rey, Migal Joannes; merino de Santa Eufemia, / Pedro Gordo.

(1^a columna)

Roy Ualdado.

Don Álvaro.

Gutier Sánchez.

Gonzalvo Peláez.

Tel Rávano.

Tel Gutiérrez.

Dominico Peláez.

Pedro Lobo.

Doña Gotroia.

García Garcíez.

Roy Díaz.

(2ª columna)

Testes.

(Debajo de las dos columnas)

Laurentius notuit et signum fecit (signo: cruz).

60

1194, enero, 18.

Donación de Sancha Rodríguez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que tenía en Sotobañado y Priorato, "Fresneda", Nogales de Pisuegra y Micieces de Ojeda, las cuales compró a su hermano, Gutiérrez Rodríguez; además, le concede las propiedades que poseía en "Quintanilla" y "Riberas".

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78v.
- BN, ms. 13065, fol. 24r.

Cit.:

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 24 y 26.

61

1194.

Venta de Gonzalo, García, Gutiérrez, Rodrigo, Urraca y Mayor Fernández, hermanos, a Álvaro García, de sus tierras en las vegas de Villabellaco por doce maravedís en concepto de precio y alboroque. También, le vendieron las posesiones que tenían en "Arenillas",

término situado en la “Carrera de Chamana”; y en Peñalba, que lindan con “Tierra de San Facundo”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 78r-78v.
- BN, ms. 13065, fol. 24r.

62

1195, febrero, 21.

Venta de Rodrigo, Juan y Vela Pérez, hermanos, a Álvaro García, de un solar en Villabellaco y otras cinco tierras de la zona por once maravedís en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 77r-77v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 79r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 293, nº 32.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 77r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Rodericus Petri, et fratres / meos, videlicet, Johanes Petri et Uela Petri, facimus ^{/3} cartam vendicionis vobis, Albaro Garsia, de uno so- / lare que habemus in Villavellaco, in loco predicto: / iuxta terram Petro Vilios; de secunda parte, solare ^{/6} de netos de Armillo Petri; de tercia parte, la cal que / vadit al rivo. Vendimus, itaque, isto solare et quinque / terras pro XI morbetinos, inter precio et albaroch; ^{/9} et sumus iam pacati. Prima, autem, terra iacet iusta / Uillavellaco: de prima parte, iaz terra de filii Petro Fran- / co; de secunda parte, vinea que fuit de don Uelasco. ^{/12} Secunda vero terra iaz ad Otero de Mar: de prima par- / te, iaz terra de Roy Diaz; de secunda parte, terra de / Melgar. Alias tres terras sunt Aler del Escudo. Prima, au- ^{/15} tem, iaz iuxta terra de Sancta Columba; de secunda / parte, vinea de Fernando Sancii. Secunda

vero terra / iaz iusta terram de Sancta Columba; de secunda parte, /¹⁸ terra Maria Velasco; de tertia parte, el sendero que / vadit a la (*sic*) vinea de la Quinta. Tercia, autem, / terra iaz iuxta te<entrelíneas: r>ram de doña Elvira, filia de Petro /²¹ Infanzon; de secunda parte, terra et vinea de Fernan- / do Sancii. Concedimus vobis isto solare et istas quinque / terras, quod si aliquid homo vel mulier vobis contra- /²⁴ riaverit, quod nos liberemus eum inde, tam de nostris / quam de extraneis. Si aliquid homo de nostris vel de / extraneis ista carta ex nobis vobis facta frangere vel /²⁷ mutare voluerit, sit maledictus et excommunicatus, / et cum Juda traditore in Inferno dampnatus; et / pectec in coto XXX morbetinos et dupplet ista heredi-

[fol. 77v]

/³⁰ tate in tali loco vobis vel qui vocem vestram pulsave- / rit.

Facta carta VIII kalendas marcii, era M^a / CC^aXXX^aIII^a, regnante rege donno Allefonso /³³ cum vxore sua, regina dona Alienor, in Toletto / et in Cast(*sic*)ella. Maiordomus regis, Petro Roderi- / ci de Guzman; maiorinus, Didacus Lupiz; Fernando /³⁶ Garsia, tenente Escobar; Alfonso Telliz, tenente Ceia / et Graliar; alcaides in Graliar, Roderico Garsia et / Fernando Sancii; mayorino, Guillermo; episcopo Man- /³⁹ rico, in Legione; Johanne, in Sancto Facundo / abbate.

Qui presentes fuerunt et audierunt, / Petro Franco, confirmat; Fernando Sancii, confirmat; /⁴² Roy Diaz, confirmat; Johannes Dominici, confirmat; Dominico / Annaiaz, (*sic*) presbiter, confirmat; donno Guterrio, confirmat; / Petro de Uillos, confirmat; Fernando Pelaez, confirmat; Fernan- /⁴⁵ do Sancis, confirmat; Pelagio Michaeliz, confirmat; don Ue- / lasco, confirmat. Concilium de Villavellaco viderunt, et / audierunt et confirmerunt.

Ego, Rodericus Petri, et fratres /⁴⁸ meos prenomatos hac carta roboramus et sig- / num facimus.

Petrus scripsit.

Venta de María Pérez a Álvaro García, de una tierra en Villabellaco por seis maravedís en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fol. 79r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 79r-79v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 294, nº 33.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 79r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Maria Petri, facio carta vendicionis / vobis, Alvarus Garsia, de una terra que habeo in Villavellaco. /³ Et accepi de vobis, inter precio et albaroch, VI morabetinos; / et sum iam paccata. Et iacet ista terra iuxta villam: de / prima parte, iacet la era; de tercia parte, de terra de Petro Al- /⁶ fonso; de quarta parte, terra Dominico Annaiaz. Concedo / vobis ista terra prenominata de hodie in antea, sit de / iure meo abrasa et in vestro dominio tradita, habeatis eam, /⁹ vendatis, impignoretis et faciatis ex ea quicquid vobis; pla- / cuerit vobis et proienie vestra post vos. Siquis, autem, tam / de nostris quam de extraneis, ista carta frangere vel mu- /¹² tare voluerit, sit maledictus et excommunicatus, et cum Iuda / traditore in Inferno dampnatus; et pectet in coto XL mo- / rabetinos et duplet ista terra in tali vel meliori loco vobis /¹⁵ vel qui vocem vestram pulsavit.

Facta carta VIII kalendas / marcii, era M^aCC^aXXX^aIII^a, regnante rege / Allefonso cum regina Alienor in Toleto et in Kastella. Ma- /¹⁸ iordomus, <al margen: Petro Roderici de Guzman; maiorinus,> Didacus Lupiz; Fernandus Garsia, tenente Escobar / et Melgar; Alfonso Telliz, tenente Ceia et Galiar; (sic) / (sic) alcaydes in Galiar, Roderico Garsia et Fer- /²¹ nando Sancii, maior(sic)ino Guillermo, herederos in Villavellaco.

/ (sic) Petro Franco confirmat. Roderico Didaci confirmat. Fernandus Sancii confirmat. Don Velasco confirmat. / Dominico Anaiaz confirmat. Petro de Villos confirmat. Johannes Dominici confirmat. Don Gutierre confirmat. Fernando Pelaez confirmat. /²⁴ Martinus Michaeli(sic) confirmat. Et Concilium de Villauellaco viderunt et audierunt.

Et ego, Maria Petri, / hanc cartam, quam fieri iussi, roboro et signum facio / (signo).

Petrus scripsit.

64

1195, agosto, 31.

Donación de Armildo Gutiérrez, así como de Pedro, Gutiérrez y María Rodríguez, sus primos hermanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora Gunitroio y del prior Juan, de toda heredad que poseen en Medina, junto al río Burejo, la cual se entregará con cuatro maravedís; también, se dona parte de un solar en Quintanatello de Ojeda.

B. BN, ms. 13063, fols. 75r-76r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- CONSTANS: “Sección diplomática”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3/9, (1920), pp. 141-142.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 78v-79r.
- AHN, Códices, L.228, fol. 63v, nº 3.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 293, nº 31.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, pp. 234-235.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 338.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Los monasterios femeninos...”, op. cit., p. 43.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 456.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Espiritualidad femenina...”, op. cit., p. 133.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., p. 57.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Las freilas de la Orden de Santiago durante la Edad Media”, en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 993.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 182 y 258.
- OLIVEIRA, Luís Filipe: “O mosteiro de Santos, as freiras de Santiago e o culto dos Mártires”, en THEMUDO BARATA, Maria do Rosário y KRUS, Luís (dirs.) y AGUIAR ANDRADE, Amélia, GOINHAS FERNANDES, Hermenegildo Nuno y INGLÊS FONTES, João Luís: *Olhares sobre a História. Estudos oferecidos a Iria Gonçalves*, Lisboa, Caleidoscópio, 2009, p. 432.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela: “Las expresiones femeninas...”, op. cit., p. 57.
- MADRID Y MEDINA, Ángela: *Caballeras de la Orden...*, op. cit., p. 19.

[fol. 75r]

In nomine sanctae et individuae Trinitatis, videli- / cet, Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Ualde ³ congruum est nobiles homines et religiosas foemi- / nas sancta loca hereditate; propterea, ego, Armildus / Guterrii, et consuprini mei, videlicet, Petrus Roderici, ⁶ et Guterrius Roderici et Maria Roderici facimus cart- / tam donationis et confirmationis ecclesiae Sanctae Eufe- / miae, et religiosis foeminis et viris ibi, de gentibus ⁹ in perpetuum valituram pro anima patris nostri, Rode- / ricus Guterii, et animabus parentum nostrorum, de / omni haereditate nostra quam habemus in flumine Vvr, ¹² villis nominatis, videlicet, in Medina: solares, terras / cultas et incultas, fontes, montes, prata, pascua cum / exitu et regressu, et cum sua divisa, et sua voce, et qu- ¹⁵antum ibi habemus vel habere debemus, et insuper, qu- / antum adquisivit pater noster de fratribus suis ibi et / quantum tenebat in subpignoratione de filiis donnae ¹⁸ Mentiae et Guterrio Sebastiani. Hanc subpignoratio-

[fol. 75v]

/ nem concedimus vobis tali, videlicet, pacto ut eam ten- / neat is donec ipsi eas hereditates de nobis extrahant. ²¹ Et cum eas extraxerint, demus ecclesiae Sanctae Eufe- / miae

quatuor morabitanos: et si unam partem extra- / xerint, duos; et quando aliam partem
extraxerint, a /²⁴ duos. Et insuper, damus vobis partem nostri solaris / quam habemus in
Quintanatello, quod ita determi- / natur de prima parte domus Gundisalvi Didaci; de /²⁷
secunda parte, Ferren Didaci Garsiae; de tertia parte, / la carrera.

Hanc cartam donationis quam ego, Ar- / mildus Guterrii, et praenominati
consuprini mei fieri /³⁰ jussimus, concedimus, et confirmamus, et propriis ma- / nibus
roboramus et signa facimus <entrelíneas: (signo: cruz) (signo: cruz) (signo: cruz) (signo:
cruz) (signo: cruz)>.

Facta carta sub / era M^aCC^aXXX^aIII^a et quod pridie kalendas septe- /³³ bris,
regnante rege domino Adefonso cum regina / dona Lionor in Toledo et in Castella. Donnus
Alde- / ricus, episcopus in Palentina sede; Didacus Lupi de /³⁶ Faro, signifer regis.

/ Siquis contra hoc nostrum factum donationis venerit / vel venerimus, tam nos
quam ex propinquis nos- /³⁹ tris vel extraneis, sit maledictus et excommuni- / catus, et
cum Juda traditore in Inferno damnatus. / Et insuper, pectet centum morabitanos et duplet
ip- /⁴² sam hereditatem vel triplet; et careat voce.

Et hoc nos- / trum factum donationis semper sit firmum.

Sorores / quae tunc habitant in ecclesia Sanctae Eufemiae:

[fol. 76r]

/⁴⁵ Sanctia Roderici et commendatrix dona Guni- / troio, Maria Matana, Maria Sancti
Iacobi, Maria / Adefonsi, Urraca Pelagii, Elvira Martini cum aliis /⁴⁸ religiosis foeminis
et veteranus prior doñus Johan- / nes.

Mayordomus regis, Petrus Garsiae de Lerma; ma- / orinus maior, Gundisalvus
Adefonsi; Gomez Fernandi, /⁵¹ maiorinus in Ferrera et in Foieda; Rodericus Gun- /
disalvi; Martinus Armildi; Gundisalvus Munioni; Fer- / nandus Roderici; Petrus Alvari de
Lomar; Johannes /⁵⁴ Fernandi; Johannes Didaci, portarius regis; Johan- / nes, abbati de
Quintanatello; Petrus, suprinus, pres- / biter; Petrus, presbyter de Medina; doñus Andres;
/⁵⁷ Petrus Cembrero; Johannes Ferrarius, maiordomus / Sanctae Eufemiae; Petrus
Roderici; et toto Concilio / de Medina. Testes.

(Signo) (Leyenda) Fernandus Roderici notavit.

1195, septiembre, 22.

Venta de Marina y sus hijos a Álvaro García, de cuatro tierras y una viña en Villabellaco por ocho maravedís y una cuarta de cebada en concepto de precio y alboroque.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 79r.
- BN, ms. 13065, fol. 24r.

1195, diciembre, 30.

Venta de Pedro, Tello, Illana y Misol, hijos de Rodrigo Fernández, así como de Fernando y Gonzalo Juanes, hijos de Enderquina, y de Rodrigo, Domingo, Fernando, Pedro y García Núñez, hijos de Sancha, a Sancha Rodríguez, de unas propiedades en Villavega y Micieces de Ojeda, “Verganaza” y “Campo” por 100 maravedís.

B. BN, ms. 13063, fols. 81r-81v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 79v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 294, nº 34.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 81r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Petro Fernandez, / don Tello, Illana Fernandez, Misol Fer- /³ nandez, filios et filias de Roderigo Fer- / nandez, filios de don Enderquina, Fer- / nand Johannes et Gonzalvo Johanes, /⁶ filios de donna Sancia, do Roderico, / Dominico Nu(sic)nez, Fernand Nunez, Pe- / dro Nunez, Garcia Nunez, facimus carta /⁹ vendictionis de nostra hereditate a tibi, / Sancia Roiz, de Villavega, et de Meziezes, / et de Verganaza et de Campo, de monte, /¹² et de fonte et de molino, et in

precio quan- / tum a nobis et a vobis bene placuit C mo- / rabetinos; et de isto nichil
remansit inde- /¹⁵ bito.

Era MCCXXXIII, notum die / III^o kalendas januarii, vendimus voce / et hereditate,
regnante rex Alfonso /¹⁸ in Castella et in Toletto cum regina / Alienor. Alfierrez, Diag Lopez
de Faro; / Petro Garciez de Lerma, maiordomus; Roy /²¹ Pedrez de Malavilla, merino;
episcopus

[fol. 81v]

/ Aldericus, in Palentina sedis; Gonzalvo / Nunez, en Fogeda, senior; Petro Payo, /²⁴
merino.

Roderico Diaz, testis. Roy Lopez, / testis. Alfonso Lopez, testis. Martin Ar- /
millez, testis. Gonzalvo Johannes, testis. /²⁷ De Sancti Petri: Martin Pedrez, testis. / De
Berezosa: Dominico Compadre, testis; / Dominico Meziez, testis; don Munio, /³⁰ testis;
Martin Merino, testis; Petro / Padiernez, testis; Pela Martinez, testis; / Dominico Pastor,
testis. De Berganaza: /³³ Migael Johannes, testis; Petro Johan- / nes, testis; Roy Martinez,
testis. De / villa de Campo: Petro Lomar, testis; /³⁶ Petro Pelaez, testis; Pela Johannes,
testis; / don Estevano, testis.

Fiadores: don / Rodrigo, Fernan Johannes. De riedra.

/³⁹ De ome qui esta hereditad demandare / et si aliquis homo ad irrumpendum /
venerit de gens nostra, sit ille male- /⁴² dictus et excommunicatus, et cum Judas /
traditore in Inferno dampnatus. Amen.

/ Laurentius notuit.

67

1197, septiembre.

*Venta de Fernando Pérez a Ordoño, su hermano, de todas las propiedades que tenía en
Villafuertes por 45 maravedís.*

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 7 (pergamino original del siglo XII, de 120x158 mm).

B. AHN, Códices, L.1046, pp. 323-324 (copia del siglo XIII).

Publ.:

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 489-490, Libro III, doc. 88.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 414.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, p. 658, nº 256.

Cit.:

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar, *Idem*, pp. 78, 83, 110 y 113.

In Dei nomine. Ego, Ferrandus Petri, vendo uobis, donnus Ordonius, frater meus, tota quanta hereditate ha- / beo in Uillafortes, ad fondos terra, scilicet, casas, solares, terras, uineas et ortos, et eras /³ et molinos, prados in montes et in fontes cum exiis et regresiis earum. Totum quantum / ibi habeo, per XLV maravedies; unde sum bene pagado. Siquis autem de progenie mea uel / de alia qui hanc cartam infringere uoluerit, fiat maledictus et excommunicatus, /⁶ [et] cum Iuda proditor fiat danpnatus; et pectet in coto C maravedies et illa hereditate / [d]upplata in tali simili loco.

Facta carta in mense septembris, ERA MCCXXXV, / [r]egnante rex Alfonsus cum uxore sua, regina Helienor, in Castella et in To- /⁹ [let]ula. Marinus, episcopus in Burgos; Diacus Lopiz de Faro, alferiz; Petrus Garsie / [de] Lerma, maiordomus.

Hi sunt testes de Uillafortes: Petrus Uillauerde, testis; / [Aluar Uillano, testis]; don Remoncio, testis; Petrus Guillelmo, testis; Petrus de la Font, testis; /¹² [Dominicus] Pastor, testis; Dominicus Escudero, testis; Iohan Cano Vidales, testis; Rodericus Negro, testis. De / [Quintaniella]: Diacus Steuanez, testis; don Gustio; don Lop de Ualdado; Petrus Martini, / [presbyter; Michael] Martin; Dominicus Pet[ri; Mart]inus Munnioz; Dominicus, maestro; don /¹⁵ [Diago, abbat de Sancti] Petri; Petrus Negro. De la Uidiziella: Ferrand Aluarez; / [Ioan Martinez; Martin Roiz; don Petrus de Pau]les; Michael de Sancta Maria; / [Dominicus, filio de Iohan Iaguez]; Dominicus Nigro /¹⁸ [de Rubiola. Et alii multi qui fuerunt uisores, auditores et] confirmatores.

/ [Petrus de Lerma scripsit].

1197, noviembre, 22.

Venta de Sancha Rodríguez, mujer de Álvaro Guzmán, a Fernando Díaz, del monasterio de San Cosme y San Damián de “Hoyos” con su heredad y tres solares con sus bienes por 80 maravedís de oro.

B. BN, ms. 13063, fols. 83r-83v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 79v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 294, nº 35.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 83r]

In Dei nomine. Et ego, Sancia Royz, mugier de / Alvaroiz de Guzman, non per metum<nota al margen: sobre raído> neque per tur- /³ batu sensum, sed per propria accessit voluntas mea, ven- / do a tibi, Fernando Diaz, ipsum meum monasterium / que habui en nos Foyos per nominatum Sancti Cosme Da- /⁶ miani cum sua hereditate; ab omni integritate, ubique po- / tueris invenire. Et in illa petra, duos solares cum sua / hereditate; et in illa pont, uno solare cum sua hereditate. /⁹ Iam terras, pumiferos, pratis, molendinis, piscarias in / fontes et in montes, in exitus et regressus, que ad mihi, / Sancia Royz, pertinet, ab omni integritate. Et dedisti mi- /¹² [hi] pretium quantum inter nos bene complacuit, id est / octoginta moravetis en oro; et non remansit debitum / super te, ut ex hodierno die vel tempore exitum de meo /¹⁵ et sit in tuo iure et de Sancti Cosmae Damiani per / secula cuncta. Amen. Tamen, si aliquis homo de tota / gens mea vel de alinea venditio ista disrumpere volue- /¹⁸ rit aut iudicio suscitaverit, sit separatus a Deo et

[fol. 83v]

/ a sanctis eius, et cum Dominus venerit ad iudicio, / pari puniat pena cum Juda Scarioth in Infernum; /²¹ insuper, pariat ista hereditate dupplata vel triplata / simile tali loco et in cauto ad rex quingentos mara- / vedis reddat.

In era MCCXXXV, regnante rege /²⁴ Alfonso in Toletu, et in Burgis et in Castella. Maior- / domno, Gonzalvo Royz; merinu, Roig Peidrez; episcopus / Burgensis, Marinus; sennor de la tierra, don Gib- /²⁷ ram.

Testes: Alfonso Peidrez, testis; Gonzalvo Pei[drez], / testis; Gonzalvo Peidrez de Quintanilla, testis; [Gar-] / ci Peidrez, testis; Roig Barasona, testis; Gonzalv- /³⁰ az de Sagientes, testis. De Bustiellu: don Gomez, / Michel Fernandez et Ferrand Martines, testis. De / Piedra: Johan Peidrez, et Dominico de la Faia et /³³ Martin Dominico, testis. De Sagientes, dicto de ello: / Martin Martinez et Johan Martinez, testis. De / Camundo: Martin Munnoz, et Dominico Pelaez et /³⁶ Dominico Munnoz. Hic testes sumus.

Fuit facta X / kalendas decembris.

Johannes titulavit.

69

1197, noviembre-diciembre¹²¹².

Confirmación de la venta de Sancha Rodríguez a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, del monasterio de San Cosme y San Damián de “Hoyos” con las heredades y los collazos de Pedrosa de Valdelucio, así como con las propiedades de “Viliela”, Rocamundo y su prado, Bustillo del Monte y su molino, Villaescusa del Ebro, Villafría, “Tovela” y sus solares y el molino del río Ebro; igualmente, se expone que por esta institución monacal y sus posesiones había recibido 80 áureos en prenda, de parte de Fernando Díaz y los freires santiaguistas.

B. BN, ms. 13063, fols. 85r-85v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

¹²¹² El periodo de los meses de la data del documento obedece a la secuencia lógica de los acontecimientos, así como al año en el que se suceden.

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 80r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 295, nº 36.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 85r]

IN nomine Patris, et Filii et Espiritu Sancti. Amen. Notum / sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris ^{/3} quod ego, Sancia Roderici, pro redemptinae animae meae, / et conjugis mei et omnium parentum meorum, do- / no magistro Gonzalvo Roderici et fratibus Ordinis ^{/6} Sancti Iacobi, qui sunt in Ucles, monasterium Sanc- / torum Cosmae et Damiani cum foveis et cum totis / directis suis, aquis et herbis, montibus et nemoribus, ^{/9} et eaque pertinet ad praedictum monasterium, scili- / cet, he<entrelíneas: re>ditas et collazos de Petra, heditas de Uiliela, he- / reditas cum prato de Recamundo, et hereditas cum ^{/12} molendino de Bustiello, et hereditas de Uillaascuja, et / cum hereditate de Uillafrida, et cum hereditate et / solares de Tovela et cum molendino de Ebro. (sic)<entrelíneas: Et fra-> ^{/15} (sic)<entrelíneas: tres et F. Didaci> de Deruna, octoginta aureos / per istam hereditatem, qui erat in pignore. Hae villae / sunt inter vtrunque: prima, Petra; secunda, Bustiello; ^{/18} tertia, Villafrida; quarta, Segientes. Et nullus homo de / consanguineis meis vel aliis qui istam cartam volve- / rint contradicere ex octoritate Dei Patris omnipoten-

[fol. 85v]

^{/21} tis et beati Petri, apostoli, et iusu domini papae, sit / maledictus et excommunicatus, et separati a Deo.

Facta car- / ta sub era millessima ducentesima e trigesima quinta.

^{/24} Hae sunt testes: Maria; Martinez de Arniellas; Iohannes, prior / qui fuit Sancti Martini; M. Fernandez de Bustiello; / Iohannes Pedrez de la Pietra; M. Dominici de la Piedra; Gon- ^{/27} zalvo Petri de Quintaniella et frater eius, Garcia Pe- / tri; Gonzalvo Petri de Segientes; Garcia Ordinii / de Aguilar.

Didacus titulavit.

1198, mayo, 2.

Venta de Rodrigo Pérez a Álvaro García, de un suelo en Villabellaco, así como de una viña y cinco tierras en tal zona por 15 maravedís en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 87r-88r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 80r-80v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 295, nº 37.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 663.

[fol. 87r]

In Dei nomine. Ego, Rodericus Petriz, ven- / do unum solum in Uillavellaco, et unam vineam /³ et V^e terras vobis, domno Alvaro Garciaz, pro / XV [...] moravedis, inter pretium et alvaroch. Et / afrontationes de illo suelo sunt iste: de prima parte, /⁶ iacet terra de Petro de Uillos; de secunda parte, ja- / cet filio de don Fernando Magro; de tertia parte, car- / raria que vadit ad rivubum. Et illa vinea jacet in ter- /⁹ mino de Laguna Fernando: de prima parte, jacet illud / sendero que vadit de Uillacrexes a la Cabaña / Maior; de secunda parte, jacet vinea de Maria Pe- /¹² triz; de tertia parte, jacet terra de Roderico Gar- / ciaz. Et illas tres terras iacent in termino de Her / del Escudo. Termini de illa una terra sunt isti: de /¹⁵ prima parte, jacet illud sendero qui vadit ad Lagu- / nam de Fernando; de secunda parte, jacet terra de Sancto / Facundo; de tertia parte, jacent filii de Pelagio Mar-

[fol. 87v]

/¹⁸ tini. Et afrontationes de la secunda terra sunt iste: / de prima parte, jacet illud sendero de Laguna Fer- / nando; de secunda parte, jacet terra de Sancto Facun- /²¹ do; de tertia parte, jacet vinea de Fernando Sanchez. / Et termini de tertia terra sunt isti: de prima parte, / jacet vinea de Fernando Sanchez; de secunda parte, ja- /²⁴ cent filii de Pelagio Martinez; de tertia parte, jacet ter- / ra que fuit de Petro Infanchon. Et quarta terra jacet / in Ut(sic)<entrelíneas: e>ro de Hemar: de parte prima, jacet terra de Ro- /²⁷ derico Diaz; de secunda parte, <entrelíneas: jacet> terra que fuit de Petro / Guterriz; de tertia parte, jacet

terra de Bartholome / de Arniellas. Et quinta terra jacet al Marinan: <al margen: prima parte, iacet terra de Maria Petriz; de secunda parte, iacet vinea que fuit de don Velasco; de tercia parte, iacet terra> /³⁰ (*sic*) de Maria Petriz. Vendo et / concedo vobis, domno Alvaro, istam hereditatem pro ter- / minis <entrelíneas: suis>(*sic*) directis, sicut scriptum est. Ita, unde de hodie in /³³ antea sit ista hereditas de juri meo abrasa et in ves- / tro dominio sit traddita et bene confirmata. Habeatis, / mittetis, detis et faciatis de illa quicquid vobis pla- /³⁶ cuerit et posteri vestri post vos.

E ista carta habeat / firmitatis roborem per secula cuncta. Amen.

Et si / quis venerit qui istam cartam de me, Roderico Pe- /³⁹ triz, vel domino Alvaro Garcia factam et in Con- / cilio de Uillavellaco roboratam frangere voluerit, sit ex- / communicatus; et pecte in cotto XL morabetinos /⁴² et istam hereditatem duplatam in tali loco et cum si- / mili labore.

Facta carta hujus venditionis VI no-

[fol. 88r]

/ nonas madii in era M^aCC^aXXX^aVI^a, regnante rege /⁴⁵ Alfonso cum regina Alionore in Toletho et in Castel- / la; regnante rege Alfonso cum regina Berengaria / in Legione et in Gallecia. Manrico, Legionensi episcopo; /⁴⁸ Petro, abbati in Sancto Facundo; Alfonso Tellez, senio- / re in Graliar(*sic*)<entrelíneas: e>; Roderico Martinez, alcaide; maio- / rino, Michael Favero.

Qui viderunt, et audierunt et /⁵¹ presentes fuerunt, Rodericus Didaci, testis; Rodericus / Petriz, testis; Rodericus Garciaz, testis; Petru Fran- / cus, testis; Fernandus Pelagiz, testis; domnus /⁵⁴ Belasco, testis; domnus Guterrius, testis; Pelagius / Michaelez, testis; Dominicus Anaiaz, capellanus, / confirmat; Petrus de Uillos confirmat; domnus /⁵⁷ Ferrandus, capellanus, confirmat; domnus Antoninus, / capellanus, cum Concilio de Uillavellaco, confirmat.

Ego, / Rodericus Petriz, istam cartam, quam fieri iuxi, ro- /⁶⁰ boro et confirmo.

Bartholomeus notuit et confir- / mat (signo: cruz).

1198, mayo, 13.

Donación de Fernán Sánchez, hijo de Sancho Aznar, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, de sus heredades en “Cellerolo” y “Santa María”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 80r.
- BN, ms. 13065, fol. 25r.

72

1199, enero, [15?]. Uclés (Cuenca) y Revenga de Campos (Palencia).

Donación de Diego Muñiz a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, de varias propiedades en la zona de Revenga de Campos en virtud del quinto de su heredad.

B. BN, ms. 13065, fols. 190r-191r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 80v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 218, nº 15.

[fol. 190r]

In nomina Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen. / Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod /³ ego, Didacus Munii, dono et concedo in perpetuum jure / hereditario Deo, et Ordini Militiae Beati Jacobi et dom- / no Gundisalvo, magistro instanti, pro remedio animae meae /⁶ et parentum meorum, dono et concedo, in primis, pro / quinto meae hereditatis, unam terram (*sic*) ad Las Uegas, / que fuit Roderici Petri; et alteram terram que est ad /⁹ portam Roderici Petri; et duas terras que sunt carreria / de la Font; unam que fuit Johannis Dominici; et alias duas / terras que sunt in Castelares, que fuerunt Johannis Do- /¹² minici; et aliam terram que est circa Munio Cosso; et / aliam terram en la Utrera, circa donam Sanciam; et / duas terras en la costa de la Veriza, ad lagunam Garsie; u- /¹⁵ nam terram cum duobus pedatis, et unum est circa don- / num

Munium et alterum circa Munio Coiso, ad Ualle- / iotum; unum terram circa Munio Coisso, in ualle de Ceigo;

[fol. 190v]

^{/18} tres obradas in laguna de Cabras; tres obradas de terra / et unum pedazolum circa lagunam Cavadielam, ad Otei- / ro de Cervo; duas obradas ad Septem Carrerias; quinque ^{/21} obradas de (*sic*)<entrelíneas: terra> et duas quartielas de uinea in Castela- / res, que fuerunt Johannis Dominici; et duas medias qu- / artielas que fuerunt doñi Soña, in Castelares; et medi- ^{/24} am arenzadam que fuit lo medio de domno Soina et al- / tero medio de hominibus de Palentia, carreria de Sancto / Mames; unam quartielam que fuit domni Soina; et ^{/27} maiolo; et treis casa cum uinea que fuit Petri Rode- / rici; quantum ibi habeo in La Laguna, tres quartielas; et / duas quartielas carreria de Tamara, que fuerunt domni ^{/30} Soyna; et unum solare, in quo sedet Petrus Martini, cum / suo orto. Et ego, Didacus Nunii, hec omnia supradicta / dono et concedo jure hereditario Deo, et Ordini Militiae ^{/33} Beati Jacobi et vobis, domno Gundisalvo, magistro ins- / tanti, et vestris successoribus, pro remedio animae meae / et parentum meorum, et pro quinto meae hereditatis; ^{/36} ita, quod nec ego nec parentes mei habeamus in eade / cetero potestatem. Quisquis, autem, hoc factum meum / violare voluerit, sit maledictus et excommunicatus; et ^{/39} pectet in cauto mille morabetinos et restituat damnum / in tali vel meliori loco duplatum.

/ Facta carta in Ucles, in Revenga, sub era M ^{/42} CCXXXVII, januario mediato, regnante rege Alde- / funso cum uxore sua, regina Alienore, et cum filio suo, / rege Fernando, in Tholeto et Castella. Gundisalvo Ro-

[fol. 191r]

^{/45} derici, majordomo regis; Guterrio Didaci, merino re- / gis; Martino Lupi, (*sic*) Toletano archiepiscopo; Alderico, / Palentino episcopo.

Qui presentes fuerunt et audierunt ^{/48} sunt Rodericus Petri, testis; Petrus Roderici, testis; / Fer(*sic*)nandus (*sic*)<entrelíneas: Gundisalvi>, testis; Johannes Michaelis, testis; / Fernandus Martini, testis; Sancia Guterii, testis; Gun- ^{/51} disalvus Michaelis, testis; Petrus Cidiz; Martinus Gomez, / testis; Dominicus Gimarez, testis; domnus Sebastia- / (*sic*)nus Abbat, testis; Concilium de Revenga, testis.

1199, mayo, 18.

Venta de Diego Vasco y Estefanía Muñoz, su hermana, a Álvaro García, de las propiedades que tenían en Villabellaco y Arenillas de Valderaduey, así como de una tierra en Melgar de Arriba por 25 maravedís en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 89r-89v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 80v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 295, nº 38.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 89r]

<Signo: crismón> In Dei nomine. Notum sit presentibus et futuris quod / ego, Didado Vasco, et soror mea, Stephania (*sic*)<entrelíneas: Monniz>, /³ facimus cartulam venditionis vobis, Alvarus Gar- / sia, de quanta hereditati nos habemus in Villave- / llaco et in Arniellas, scilicet, divisas, solares heremos /⁶ et populatos, terras, vineas, prata, molendinis, mon- / tes et fontes, eras adoveras, cespederas, ortos, ferre- / nales, exitus et regresus. Et vna terra quae iacet in /⁹ termino de Melgar, in Pen<entrelíneas: n>a Alba: de prima parte, / iacent molendinos de Peñalba; de secunda parte, te- / rra de Ioannes Alegre. Concedimus vobis ista haere- /¹² ditate, quantum (*sic*)<entrelíneas: nobis> debemus habere vel habemus / in Uillavellaco et in Arnellas pro precio quod nobis et / vobis placuit, scilicet, vinginti et quinque morabeti- /¹⁵ nos, inter precium et albaroc; et sumus iam pac- / cati. De hodie in antea sit de iure nostro abrrasa et / in uestro dominio mancipata habeatis eam, venda- /¹⁸ tis, pignoretis, faciatis ex ea quidquid vobis placuerit. / Si quis, autem, de nostris vel de extraneis istam cartam / frangere vel mutare volverit, sit maledictus et excomu- /²¹ nicatus, et cum Iuda traditore in Inferno damnatus; / et pectet vobis vel vocem vestram pulsanti centum / morabetinos in coto et ista hereditate duplata in

[fol. 89v]

/²⁴ tali vel meliori loco.

Facta carta decimo quinto ca- / lendas iunii, era millessima ducentessima
trecessima / septima, regnante rege Alfonso cum regina Alio- /²⁷ nor et cum filio suo,
Fernando, in Toledo et in Caste- / lla. Maiordomus, Gundisalvo Roderici; maiorino, /
Gut(sic)errius Didaci; Alfonso Telliz, tenente Ceia et Gra- /³⁰ llar; (sic)<entrelíneas:
alcaide> in Grallar, Roderico Martini; (sic)<entrelíneas: maiorinus>, / (sic) Gillermo.
Haerederos in Uillavellaco: Petro Franco / et suos filios, et Roderico Petri, et Roderico
Garsiae et /³³ Petro Garsia.

Qui presentes fuerunt et audierunt, Mar- / tinus (sic)<entrelíneas: Vellaco>,
confirmat; Roderico Petri de Castella, / confirmat; don Gutierre, confirmat; Dominico
Barriga, /³⁶ confirmat; Fernandus Pelagii, confirmat; Pelagius Micha- /
elis, confirmat; Pelagius Tocino, confirmat; Petro de Villos, / praesbiter, confirma; Dominico Annaiaz,
confirmat; /³⁹ don Antolin, confirmat; don Fernando de Sancta Co- / lumba, confirmat; et
Concilium de Uillavellaco, confirmant; / Alvarus Roderici, tenente Melgar;
(sic)<entrelíneas: alcayade> Fernan- /⁴² dus Gundisalviz.

Ego, Didacus (sic)<entrelíneas: Fernandus>, et soror mea, / Stephania Monniz,
hanc cartam, quam fieri iussimus, / roboramus et confirmamus.

Petrus scripsit.

Primera mitad del siglo XII – primera mitad del siglo XIII¹²¹³.

Inventario de propiedades de Rodrigo García, Egidio y Alfonso Pérez, Lope González y Pedro de Alfonso, los cuales, más los que andaban con ellos, fueron desterrados de Galicia por sentencia episcopal, debido a su implicación en un conflicto con una villa junto a Pedro Pelagio; además, se precisa que fallecieron con este último. Por otro lado, se indica que Juan Arie, García Martínez y Pedro Pérez corrieron la misma suerte, ya que estuvieron involucrados en tal disputa; no obstante, éstos llegaron a un acuerdo con el obispo para expirar en dicha tierra.

¹²¹³ El documento carece de fecha; pero se data entre la primera mitad del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII, atendiendo a la letra carolina en la que éste está escrito, pues dicha tipología se desarrolla en tal periodo (Ver cronología de escritura carolina en el reino de Castilla en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Paleografía: Nociones...*, op. cit., pp. 61-62 y 73).

A. AMCS, carp. 1, doc. 1 (pergamino original del siglo XII o XIII).

De hominibus de Auria [...] in morte domini / Petri Pleragii et in conflictui uille.

In primis, Rodericus /³ Garsie habet in Auria V^e casas; in Senandi, unam se- / naram de uinea; in Baruadaes, duas uineas; in Bauza / de Ramiro, aliam uineam; in Sorueira, unius casalis; et, etiam, /⁶ alias hereditates et alias res, quas sciuerint pro ueritate.

/ Egidius Petri habet in Auria, in Retia, unam senaram / vinee; in Subrado, unius casalis; et alias res, quas sci- /⁹ uerint pro ueritate.

/ Alfonsus Petri, eius frater, habet duas casas in Auria; in Uico, / pomerii; et unam senaram uinee, ad pontem de La(sic)- /¹² nia; et alias senaras, in Cein; et aliam senaram, in / Vallis Orsarie; et aliam, in Meendi; et aliam sena- / ram, in Sancto Thome; et alias res, quas sciuerint pro /¹⁵ ueritate.

/ Lupus Gunsalui habet III^s casas in Auria; et in / Saixo Albo, multas casas et multas uineas; et /¹⁸ unius casalis, inter Laurium et Uentrazes; et alias / res, quas sciuerint pro ueritate.

/ Petrus Alfonsi, gener Egidius Petri, unam casam /²¹ in Uico Sutorum; et ad fontem episcopi, unam senaram / uinee; et in Papun, multas uineas; et in Ripa / auie (sic) in Burgo, multas casas et /²⁴ multas uineas; et alias uineas et alias res, / quas sciuerint pro ueritate. Omnia supradicta recepit / episcopus ad opus se (sic).

/²⁷ Omnes supradicti fuerant eiecti de Auria per / sententiam episcopi imperpetuum et alii multi qui / ambulant cum eis.

/³⁰ Isti alii subscripti fuerant similiter in mor- / te domini Petri Pelagii et in conflictui uille. / Et aduenerant se cum episcopo pro (sic)<entrelíneas: auere>; quod, qui /³³ dederant et modo morantur in Auria. Et fue- / runt eiecti de Auria, quorum nomina sunt / hec, scilicet, Iohanes Arie, mercator, qui /³⁶ est multum diues; Garsias Martini, multum / diues; Petrus Petri, miles, soprinus abbatis / Cellenoue, multum diues.

75¹²¹⁴

¹²¹⁴ Se ha optado por mantener la unidad de esta pieza documental según la fuente manuscrita del siglo XVIII, debido a la falta de la data en las donaciones y los pactos que la componen.

Siglo XII¹²¹⁵.

Escritura de varias donaciones realizadas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, así como de otros pactos con dicha institución, de los cuales, uno es de familiaridad.

B. BN, ms. 13063, fols. 27r-29v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 314, nº 96.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 208-209, nº 25.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.

[fol. 27r]

In Dei nomine. Ego, Dominico Querudez, una pa- / riter cum vxore mea, Maria, sic trado et concedo in pac- /³ to de Sancto Mikael una vinna en Ualdefiel ad ti- / bi, abbade meo Petro. Et est illa vinea iusta Petro / Kerudez; et de alia pars, iusta illa de Petro Keru- /⁶ dez; et in fondonem, illo arroio. Pro remedium ani- / me nostrae ut requiescant in pace. Amen (*sic*) / (*sic*).

Stephano et Uida, /⁹ hic testis et hic sumus ad roborandum.

¹²¹⁵ Atendiendo a la presencia del abad Rogerio, así como de los abades Pedro y Pelayo, que no aparecen en otras escrituras, se ha determinado datar la pieza documental en el siglo XII.

/ Ego, Beila, et Bellida sic tradimus et concedimus / in pacto de Sancto Micael et ad tibi, abbate Petro, /¹² una vinea in Valdeponte, in Nagiera: iusta illa de / Godestiu; et de alia pars, de Johanes Bellidez. Ut / animae nostrae requiescant in pace. Amen.

Joha- /¹⁵ nes Bellidez et Godescio, hic testes.

/ Ego, Ferrando Osennez, cum vxore mea, Ada- / sie, tradimus et concedimus in pacto de Sancti Mi- /¹⁸ cael et ad tibi, abbate Petro, vinea in termino / (*sic*)

[fol. 27v]

/ [...] de Sedano [...] /²¹ [...] / [...] / [...]. /²⁴ Animaе nostrae requiescant in pace. Amen.

/ Ego, Johannes Bermudez, trado et concedo in / pacto de Sancte Migael et ad tibi, abbas Petrus, u- /²⁷ na vine et una terra in Begas.

/ Ego, Bermud Gutierrez, sic trado et concedo una / tierra ad tibi, abbas Petrus, et ad Sancto Migael illa /³⁰ terra al molino Quintanasuare, in illo loco qui dicunt / a Sancto Clemente, ut anime nostre requiescant in / pace. Amen.

/³³ Ego, Bermudo Izanez, una pariter cum vxore / mea, Maria, sic tradimus et concedimus in pacto de Sanc- / to Migahel et ad tibi, abbas Petrus, una terra in Ve- /³⁶ gas, iusta Santi Clementi, ut anime nostre requiescant / in pace. Amen.

/ Ego, Petro Anaiaz de Quintana, cum vxore /³⁹ mea, Lumne, sic tradimus et concedimus una vinea et / una terra: illa terra, a Sancto Victores; et illa vinea, / a la fonte.

/⁴² Ego, Ferrando Frolaz, cum vxor mea / [...] sic tradimus et concedimus una vi- / nea in Ballurz ad Sancto Migael et ad tibi, a-

[fol. 28r]

^{/45} bas Petrus, illa terra in Begas, de super villa, ut anime / nostre requiescant in pace.
Amen.

/ Ego, Garcia Sangez, cum vxore mea, Oria, ^{/48} tradimus et concedimus in pacto Sancto Migael / et ad tibi, abas Petrus, duas (*sic*) vineas in villa / que vocitant Toviella, allero de Noceda: la una, so ^{/51} carrera; et illa altera, super carrera. Et una terra / in Ualdemantiello, a las furzas. Ut anime nostre re- / quiescant in pace. Amen.

^{/54} Ego, Beila, cum vxor mea, Oro, sic tradimus / in pacto de Sancto Migael una terra in Toviella, in / lo que vocitant super laco, ut anime nostre requiescant ^{/57} in pace.
Amen.

/ Ego, Comdesa, sic trado et concede ad Sancto Mi- / cahel una terra in Ballegio cum suos mazanos et ^{/60} suos ciresos ut anime mee requiescat in pace. Amen.

/ Ego, Armentero Servandez, cum vxor mea, Go- / dina, sic tradimus et concedimus in pacto de Sancto ^{/63} Migael una terra super laco, et una vinea a la Quin- / tana de Ualdepalacio / et illa hereditate de filios de Beila Alfonso; ab ^{/66} omni integritate, vbi potueritis invenire.

/ Ego, Stephanus, presbiter de Mozolos, de spon- / tania mea voluntate, in facies de meos germanos ^{/69} et meas gentes, sic trado et concedo in pacto de / Sancto Michael de Toviella cum meum corpus, et / tota mea facultate et tota mea hereditate que ^{/72} hebeo de parentum meorum, terras, et vineas et pu-

[fol. 28v]

/ miferos, et meas casas, et meo orrio et tota mea / caursa, vbi potueritis invenire. Sic trado et concedo ^{/75} tibi, abbas nostro Petrus, per Domini timendo et / Paradiso adquirendum, et anime mee requiescat in pace. / Amen. ^{/78} Et si aliquis homo ad disrupendum venerit et / ipso homo qui pecierit quomodo pariet ipsa here- / ditate et ipsa

facultate, duplata vel duplata ^{/81} cum quales fruct(*sic*)s habuerit ad tibi, abbate nos- / tro Petro, et ad alius abbas qui post te fue- / rit in Sancto Micael; et quomodo pariet in ^{/84} cauto VI libras aureas. Et adfirmavimus et / tradimus ad roborandum Sancte Menez de To- / viella.

Hic testis: Petro Bermudez, hic testis; ^{/87} Johanes Bellidez de Baldeponete, hic testis; Mi- / gahel, hic testis.

In Conclio de Toviella et de Val- / deponete, hic fuimus ad roborandum in manus de ^{/90} Johanes, presbiter, sumus roborantes.

/ Ego, Armenter Petrez de Sadano, / vxor mea, Maria Tellez, spontanea nostra volun- ^{/93} tate, pro remedio animarum nostrarum, damus / et tradimus Sancto Michaeli et domino ab- / ba, Rotgerio, unam vineam in Cobares: de ^{/96} una parte, de Micahel Dominguet; et de al- / tera parte, vinea Sa<entrelíneas: n>cti Michaelis. Sic damus et / tradamus una terra in la vega del prado:

[fol. 29r]

^{/99} iacet iuxta terra Dominguo Uicemez; de alte- / ra parte, Sancti Martini de Felines. Et si quis / homo hoc nostrum datum disrumpere voluerit ^{/102} et inde abstrahere cupierit, XX auri libras com- / ponat et habitatio eius fiat deserta nec sit / qui inhabitet in ea.

Sic damus hoc totum et ^{/105} manu nostra roboramus coram testibus: / Petro Petrez de Sedano; Domingo Uicen- / tez; Gunsalvo Petrez de Siones; Petro Ab- ^{/108} bat; Petro Tellez; Johannes Armentarez; Mar- / tin Petrez, del Palumar de Tovilla; Johannes Mar- / tinez; Martin Diaz; Martino Mognioz.

^{/111} Si quis vero de nostris parentibus, vel / nepotibus vel alienis hoc nostrum sanctissimum / datum voluerit confrangere vel inde aliquid quod ^{/114} absit iniuste transmutare, inde abstrahere, det / nobis vindicatam Deus de illo malefactore, qui / nec Deum timet, nec homines reveretur, ^{/117} dicitur intra se possideamus hereditare sanctuarium / Dei, maledicat illum Deus, qui celum et terram, ma- / re et homnia que in eis sunt creata; maledicat il- ^{/120} lum Dominus Noster Jesuschristus, qui pro nobis / de celo a terras descendit, et crucis patibulum su- / biit et nos de suo sanguine Columbe super Chris- ^{/123} tum baptizatum requi eum in Ihordanis flumine. / Amen. Et pariet ipsam hereditatem cum qua- / les fructus habuerit in simili tali loco duplatam vel

[fol. 29v]

^{/126} triplatam et at regem terre in coto C liuras de au- / ri componat R.

/ Hec est magneria de filiis Armentero Vicente, ^{/129} de Maria et Justa, David, quod ego, Pelagius, abbas Sanc- / ti Michaelis, acubdavi Armentero Uicentez de Sedio / in nostro solare de rusnos, et fuit in altero loco mon- ^{/132} te et ita remansit nobis tota magneria de filiis / suis in vineas et terras, pomares, ortos, linares, / nogares, molinos, exitus et regresitus, vbi potue- ^{/135} ri invenire.

/ Domna Segoda morio en La Cova et ego, Pe- / lagius, abbas, acubdavi in magneria totam heredita- ^{/138} tem eius vice de molendino in molino de las eras / de Quinza, a quinze dies mane et nocte, una tierra: / de una parte, est lacus; et de (*sic*) alia parte, la ^{/141} carrera altera; subtus, la defesa super las casas de / los Soz Ribera. Et alia omnia vbi potuerimus in- / venire.

^{/144} Ego, Justa Belaz, cum filio meo, Johane, dedi / unam terram super laco pro anima germani mei, Ste- / phano Belaz, filii sui, nostros sobrinos. La dedimus to- ^{/147} tos ut anima eius et parentum nostrorum requi- / escant in pace.

76

Siglo XII¹²¹⁶.

Relación¹²¹⁷ de dos arrendamientos de los canónigos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. El primero se realiza con un eclesiástico de similar dignidad, mediante el que se le otorga la casa de Revilla de Collazos por una renta de 12 modios de pan y una

¹²¹⁶ El documento no tiene data; no obstante, de acuerdo con el periodo en el que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos está bajo la autoridad del obispo y de la Catedral de Burgos (Privilegio de Alfonso VI, de 1096, agosto, 20. Bustillo de Chaves, de Valladolid-Privilegio rodado de Alfonso VIII, de 1186, diciembre, 4. Plasencia, de Cáceres), se ha decidido datarlo en el siglo XII.

¹²¹⁷ La descripción del documento como relación responde a la valoración de López Agurleta sobre él (AHN, Códices, L.337, s.f., año 1186, 6).

infurción de 100 panes, dos carneros y un cerdo en el día 16 de septiembre; la de Liébana por otra renta de medio vino y media fruta y otra infurción de dos carneros, dos bestias cargadas de vino y otras cargadas de sidra; la de “San Cebrián” por una renta de 16 modios de pan y una infurción de 100 panes, dos carneros y un cerdo; y la de “Melgar del Puente”. El segundo concierne a determinadas partes de las casas de Boadilla del Camino, Astudillo y “San Lorenzo”. Por otro lado, se expone el caso de la adquisición de la casa de Aguilar de Campoo.

B. AHN, Códices, L.1046, pp. 335-337 (copia del siglo XIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 51 (copia parcial del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 33-34, año 1186, doc. III (parcialmente).
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 503-505, Libro III, doc. 100.

Reg.:

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar, *Idem*, p. 661, nº 268.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., p. 280.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 132.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 413.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, pp. 78, 87, 110 y 114.

[p. 335]

Hec priuilegium faciunt canonici de Sancte Eufemie / de Coçolos, prior et alii canonici qui sunt in hoc loco conmorantibus, /³ et alii qui sunt interius et exterius. Osculant manus huius capituli, obsecrant uos / ut agant uestra paternam benedictionem, uolunt ille ut sciatis uos, de ille / honoribus de Sancte Eufemie, quomodo debent explere. En Ribiella de /⁶ Bodo auían una heredat et diéronla a poblar ad unum canonicum / quem

habuisset omnibus diebus uite sue; et dedisset illum canonicum in / renda XII modios de pan et suam efurcionem in die Sancte Eufemie, /⁹ C panes, II carneros, I porco. Et illum canonicum fecit suas compara- / tiones, ualent LX^a moravedís, et in la casa habet II iugos de boes, II bestias / de caualgar, VI bacas, LX^a inter oues et capras, coducho men- /¹² sura bona. Et illum canonicum pobló illa casa ad istum forum, quem sic / per uoluntas sua uoluerit in alio loco ire ut leuent suam medietatem / quem habuisset in ipsa casa. Et si aliquis senior uenerit in Sancte Eufemie /¹⁵ quod istum pactum noluerit, ipsum canonicum leuet quantum habuerit in ipsa / casa ubi uoluerit. Et si canonici per suam negligenciam ipsam casam con- / funderit, perdat quantum <entrelíneas: ibi> habuerit. Et si ipsi seniores non faciunt iudi- /¹⁸ cium rectum, ipsi canonici leuent quantum ibi habuerit in ipsa casa. In / Leuana habet alia casa ad istum forum poblata et illum quantum potu- / it meliorari fecit certe in casas, in hereditate. Et quantum illum canonicum /²¹ potuit sine negligencia fecit, debet dare in renda medio uino,

[p. 336]

/ et media fructa et suam efurcionem, II carneros, II bestias / cargadas de uino, alia de cidra. Et habet in ipsa casa I iugo /²⁴ de boes, I asno, inter oues et capras XXX, porcos XII. Et / alia casa de Sancti Cipriani ad istum forum poblada; debet dare in renda / XV<entrelíneas: I> moyos de pan et suam effurcionem, C panes, II carneros, I /²⁷ porco. En Bouadiella a una casa, lauranla a meatad; el uil- / lano que la laura díó XXX moravedís por ella en honor. En Estudi- / ello a otra casa, laurala a tercia; del uino mediedat. En Mel- /³⁰ gar de la Pont a una casa por poblar. En Sant Laurenz aue- / mos las dos partes et es por poblar. El abbat don Migael ga- / nó una casa en Aguilar, la tercia de Gonzalo Ferrández, por un canóni- /³³ go que él fizo en Sancte Eufemie, que era so criado, et alia tercia María / de Almenar; et fizo la casa con el auer de Sancte Eufemie. Quando perdió / el abbat don Migael la casa, non quería dar la casa de Aguilar /³⁶ et dio el abbat don Diago XV moravedís por la casa de Aguilar, del auer / de Sancte Eufemie, por la casa ganare con ración en III molinos; / en Olmos, XVIII solares poblados; en Marabes, VIII; en /³⁹ Mesezes, X; en Paio, III; en Quintanatello, I; en Medina, / II; en Nogares, II; en Oteros, I; en Báscones, III; en Bouadi- / ella, III; en Estudiello, I. El prior de la casa de Sancte Eufemie dio /⁴² al abbat don Diago XXX moravedís enprestados; en otros logares, XV / moravedís; et XIII moyos de pan. El abbat ganó una hereditat a Pennos / de los Caualleros, de la terra, por LX^a moravedís; et diolo en apreciamento /⁴⁵ en eguas, que

fueron de quinto que auían con los clérigos a medias. / Et lo uno es dado et lo al no. Et
quier se leuar la heredit, e

[p. 337]

/ iaz el thesoro de la ecclesia por ello et iaz una acitara a renouo.

1201, enero.

Venta de García, Gutiérrez y Urraca Fernández a Álvaro García, de un solar que poseían en Villabellaco, situado junto a la iglesia de San Pedro, por un maravedí y un manto en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fol. 91r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 80v-81r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 296, nº 39.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 91r]

(Signo: crismón) IN DEI NOMINE. Ego, Garcia / Fernandez, et Guter Fernandez
et Urraca Fernandez /³ facimus cartam venditionis vobis, Albaro Gar- / cie, de quantum
pertinet nobis de illo solare quod fuit / de nostro avolo et est isto solare in Villavellaco,
iuxta ecclesiam /⁶ Sancti Petri. Vendimus, itaque, vobis isto solare pro I m^o<nota al
margin: morabetino> / et un manto, inter precio et alvaroc; et sumus iam paca- / ti. Quod
si aliquid homo de nostris vel de extraneis ista car- /⁹ ta ex nobis vobis facta frangere vel
mutare voluerit, sit / maledictus et excommunicatus, et cum Juda traditore in In- / ferno
dampnatus; et pecte in coto XX m^o et duplet vel /¹² triplet istum solarem in tali loco vobis
vel qui vocem ves- / tram pulsaverit.

Facta carta mense januarii, era M / CCXXXVIII, regnante rex Aldefonso cum
regina /¹⁵ Alionor in Toletto et in Castilla. Signifer regis, Alvarus / Nuni; maiordomus

regis, Gundisalvus Roderici; merinus / regis, Guterrius Didaci; Aboarus Roderici, tenente Melgar; /¹⁸ Alfonsus Tellii, tenente Graiar; episcopo Marrico, in Legione; / Petrus, in Sancto Facundo abbate.

Qui presentes fuerunt / et audierunt, Roderico Roderici, confirmat; Pedro Roderici, /²¹ confirmat; Diago Martinez, confirmat; Pedro Martinez. Confirma- / tores et auditores: Pedro Franco et suos filios confirmant; Roderico Pe- / drez confirmat; don Vrbán confirmat; Pelagius Michaeli confirmat; Domi- /²⁴ nico Barriga confirmat; Antoninus, presbiter, confirmat. Et totum / Concilio de Villauellaco, auditores et confirmatores.

/ Gundisalvus notuit et confirmat.

78

1201, enero.

Venta de Nicolás Muñiz, María Rodríguez y Minnerahya a Álvaro García, de sus cuartas partes de una tierra que tenían en Villabellaco por dos maravedís y medio, otros dos maravedís y medio, y tres maravedís alfonsinos de oro, respectivamente, con alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 93r-93v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 81r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 296, nº 40.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 93r]

In Dei nomine. Notum sit ac manifestum tam / presentibus quam futuris quod ego, Nichola Muniz, fa- /³ cio cartam venditionis vobis, Alvaro Garcie, de quarta / parte cujusdam terrae quam habeo in termino de Uilla- / vellaco et termine hujus terre sunt isti: in oriente, est /⁶ flumen; in occidente, est terra Alvari Garcie; in meridie, / est terra quod fuit de Urraca Ponz; in septentrione, est / terra alia similiter Alvari Garcie. Et modo, ego,

predicto /⁹ Nicola Muniz, vendo vobis, Alvaro Garcie, ista terra pre- / nominata pro precio quod accepi de vobis in ipso precio no- / minato II morabedis et medium; et de precio neque de /¹² alvaroc apud nos nichil remansit.

Et ego, Maria Roderi- / ci, vendo vobis, Alvaro Garcie, <entrelíneas: aliam> quartam partem de ista / terra suprascripta, similiter, pro II moravedis et medium; /¹⁵ et de precio neque de alvaroc apud nos nichil remansit.

Et / ego, Minnerahya, vendo vobis, Alvaro Garcie, aliam quar- / tam partem de ista terra bis supra nominata per tres /¹⁸ III moravedis alfonsinos bonos aureo; et pondere et de

[fol. 93v]

/ pretio neque de alvaroc apud vos nichil remansit.

Ipsa te- / rra habeatis vos et omnis proienie vestra, et faciatis et /²¹ ea quodcumquo volueritis hevo peremni, cuncta seculo- / rum secula.

Igitur, nos qui de sursum resonamus in / carta, quam fieri iussimus, propriis manibus nostris robo- /²⁴ ramus et hoc signum facimus (signo: cruz).

Et si aliquis homo / tradixerit istam cartam vel ad disrumpendum eam ve- / nerit, tam nostris quam extraneis quisquis fuerit, in pri- /²⁷ mis, sit excommunicatus et anathematizatus, et / Iuda traditore in Inferno damnatus; et insuper, duplet / ista terra in tali loco vel meliori et in coto pectet L mo- /³⁰ rabetinos.

Facta carta mense januarii, era M^aCC^a / XXX^aVIII^a, regnante rex Aldefonsus cum regina / Alionor in Toletto et in Castella. Alvarus Nunii, signi- /³³ fer regis; Gundisalvus Roderici, mayordomus curiae / regis; Guterrius Didaci, merinus regis; Alvarus / Roderici, dominans Melgar; Alphonsus Tellii, dominans /³⁶ Ceam et Graiar; Marricus, episcopus in Legione; ab- / bas Petrus, in Sancto Facundo.

Qui presentes et audi- / tores fuerunt, Rodericus Petri, confirmat; Martinus /³⁹ Uellaco, confirmat; Petro Franco et suos filios, confirmant; Io- / annes Petri, confirmat; Dominicus Anna(*sic*)<entrelíneas: a>z, presbyter; / Antoninus, presbiter, confirmat; Pelagius Michaeli, confirmat; Do- /⁴² minicus Petri, confirmat; Fernandus Pelagii, confirmat. Et toto / Concilio de Uillauellaco, auditores et confirmatores.

Gun- / salvus notuit et confirmat.

1201, noviembre, 25.

Venta de Gonzalo Pérez y sus hijos a Álvaro y a su mujer, María Pérez, de una tierra por dos maravedís en concepto de precio y alboroque; ésta linda con las casas del comprador, la era de San Pedro y el camino que va a Villacreces, cerca de Villada.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 78r.
- BN, ms. 13065, fol. 23r.

1202, noviembre, 28.

Venta de Martín Fernández y sus hijos, García, Rodrigo y Gutiérrez, a Álvaro, de sus posesiones en Villabellaco por cuatro maravedís, respectivamente; asimismo, los mencionados García y Gutiérrez incluyen sus cuartas partes de un solar, el cual está afuera de la villa y junto a la casa de Gervasio.

B. BN, ms. 13063, fols. 95r-95v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 81r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 296-297, nº 41.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 664.

[fol. 95r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Martinus Fernandez, et (*sic*)<entrelíneas: meos> filios ven- / dimus vobis, don Alvaro, quantum habemus vel habere de- /³ vemus (*sic*)<entrelíneas: in> Uillavellaco, divisa, solares, terris, vineis, fontes, / montes, exitus, regresus, per quatuor moravetinos.

Et ego, Garcia / Fernandez, vendo vobis, don Alvaro, quantum habeo vel habere /⁶ debeo (*sic*)<entrelíneas: in> Uillauellaco, foras inde, la quarta parte del solar que / (*sic*)<entrelíneas: es> delant(*sic*)e domum don Gervasii, pro quatuor moraveti- / nos.

Et ego, Roy Fernandez, vendo a vobis, don Alvaro, quan- /⁹ tum habeo vel habere debeo (*sic*)<entrelíneas: in> Villavellaco pro quatuor mo- / rabetinos.

Et ego, Guter Fernandez, vendo a vobis, don Alvaro, / quantum habeo vel habere debeo (*sic*)<entrelíneas: in> Villavellaco, foras inde, /¹² la quarta parte de illo solare que est iuxta domum don / Gervasi, pro quatuor morabetinos.

Concedimus vobis illa / hereditate habeatis, vendatis, detis, impignetis faciatisque quid- /¹⁵ quid vobis placuerit vos, et filii (*sic*)<entrelíneas: vestri> et omnes progeniens / vestram post vos. Siquis (*sic*)<entrelíneas: vero> de nostris vel de extraneis istam / cartam frangere vel mutare voverit, sit maledictus et exco- /¹⁸ municatus, et cum Iuda traditore (*sic*)<entrelíneas: in> Inferno dampnatus; et pectet / (*sic*)<entrelíneas: in> coto L morabetinos et illa hereditate dupplata (*sic*)<entrelíneas: in> tali (*sic*)<entrelíneas: vel> me- / liori loco (*sic*) vobis vel vocem vestram pulsanti.

Facta carta qua- /²¹ tuor calendas, december, era <entrelíneas: M^aCC^aXL^a> milissima ducentesima quadrage- / ssima, regnante rege Alfonso cum regina Elienor in Toledo et in / Castella. Gutier Diaz, merino maior; Gonzalvo Roiz, maiordo-

[fol. 95v]

/²⁴ mus regis; Alfonso Tellez, tenente (*sic*)<entrelíneas: Graliar>; alcalde, Roy Mar- / tinez; merino, Guillermo; episcopus Manrriquus, in Legione se- / dis; abbas Petrus, (*sic*)<entrelíneas: in> Sancto Facundo.

Qui presentes fuerunt et /²⁷ audierunt, Redericus Petri, confirmat; Petro Franco, don (*sic*)<entrelíneas: Vel>, / confirmant; Gutier Royz, Petro de Uilias, confirmant; Petrus, (*sic*)<entrelíneas: abbas>, / Antoninus, sacerdos, Dominicus Barriga, confirmant; don Ue- /³⁰ lasco, don Gervasii, confirmant; Fernandus Pelaz, confirmat; / suo filio, Roderico; Concilio de Uillaco, confirmant.

Et ego, Mar- / tinus Fernandez, et Garcia Fernandez, Roy Fernandez /³³ et Gutier Fernandez vobis, don Alvaro, hanc cartam, / quam fuerit (*sic*)<entrelíneas: iussimus> et lectam audivimus, propriis / manibus roboramus et hoc signum confirmamus (signo: cruz).

1205, abril, 16.

Venta de Pedro Catañón a Álvaro y a su mujer, María Pérez, de una viña en un pago de Arenillas de Valderaduey por cuatro maravedís en concepto de precio y alboroque.

B. BN, ms. 13063, fol. 99r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 81v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 297, nº 42.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 99r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Ego, Pedro Catañón, facio cartam / venditionis de una vinea que yacet in loco nominato /³ en el pago de Arnielas: de prima parte, mayolo que fuit / del Palmero; de II parte, filios de dona Gadea; de III^a / parte, vina de Pedro Gutierrez, fijo de Gutier Fagundez. /⁶ Vobis, don Alvaro, una cum uxor tua, Maria Pedrez. / Precio difinito quatro moravedis, inter precium et al- / varoch; nichil remansit pro dare. In hodie de iure meo /⁹ sit abrasa et in vestro dominio sit tradita. Siquis vero / tam de nostris quam extraneis ad disrumpendum hanc / cartulam venerit, in primis, sit maledictus et excomu- /¹² nicatus, et cum Judas traditore Inferno dampnatus; et / pectet in coto XXX^{ta} moravetinos et duplet hereditatem in / tali (*sic*) vel meliori loco.

Facta carta XVI kalendas mai, /¹⁵ era MCCXLIII, regnante rege Allefonso cum re- / gina Alionor et cum filio suo rege Fernando in To- / leto et in Castella. Pelagius, abbas in Sancto Fagun- /¹⁸ do; Alfonso Tellez, tenente Graliar; Fernandus Garsia, / tenente Melgar; alcalde Rodericus Petri; maiorino / Petrus Pelagii; alcaldes domini Hysidori et Johanes /²¹ Martini.

Qui presentes fuerunt et audierunt, don / Lope, el clerigo, confirmat; Fernandus, presbiter, confirmat; Nicola / Pelagii, presbiter; Johanes Dominici, confirmat; Fernandus Gun- /²⁴ disalvo, confirmat; Petrus Fernandi, confirmat; don Thome, confirma; / Fernan Costiela, confirmat. Auditores et confirmato- / res: Concilium de Melgar, et de Arnielas et de Vilave- /²⁷ Ilaco. Martin Gualamir confirmat. Martin Garciez, fiio de Gar- / cia Farton, confirmat.

/ Johannes Hysidori scripsit.

Teste: Domingo Moro confirmat; /³⁰ Domingo Pedrez, fiio de / Pedro Nunez, confirmat.

82

1206, julio.

Confirmación de Sol Sánchez a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Fernando González, de la venta que realizó a dicha institución durante el mandato del maestre Gonzalo Rodríguez, de las propiedades que tenía en “Cellerolo” por 115 maravedís en virtud del quinto de su heredad.

B. BN, ms. 13063, fols. 101r-101v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 81v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 297, nº 43.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 101r]

Notum sit omnibus hominibus qui / hanc cartam audierint et viderint quod ego, dom- /³ na Sol Sancii, bono animo, et mea propria voluntate, / et pro salute anime mee et pro quinta totius mee / hereditatis, dedi vobis, domno Gundisalvo Roderi- /⁶ ci, et universo Ordini Milicie Sancti Iacobi, et ven- / didi quicquid heredito vel hereditare debeo et quic- / quid habeo vel habere debeo in Cellerolo cum ter- /⁹ ris, vineis cultis et incultis, cum

montibus, (*sic*) / fontibus et cum omnibus ingressibus et egressi- / bus suis, et cum omni
voce et iure quod /¹² ibi habeo vel habere debeo; totam et integram / dedi vobis, sicut
superius scriptum. Et vendidi / pro C et XV moravetinos, quos a vobis rece- /¹⁵ pi et de
quibus fui et sum bene paccati. Et / modo facio cartam donationis et rob(*sic*)oro car- / tam
vendicionis vobis, magistro Fredinando /¹⁸ Gondisalvi, et vniverso Ordini(*sic*) Militiae
Sanc- / ti Iacobi ut habeatis et posideatis predictam / hereditatem iure hereditario
inperpetuum. Et /²¹ hec sunt afiuncaciones: de una parte est

[fol. 101v]

/ Villamartin, de altera parte est Mazarefos, / de tertia parte est (*sic*) Sancta Eugenia. /²⁴
Quicumque hanc cartam vel hoc meum fac- / tum in aliquo diminuere vel disrumpere
(*sic*) / (*sic*) temptaverit, iram Dei omnipotentis plena /²⁷ incurrat et Iude proditoris Domini
consors sit; / et insuper, peccet in coto regie parti quingen- / tos morabetinos et talem
hereditatem vobis /³⁰ simili loco duplet.

Facta carta ista mense ju- / lio, era M^aCC^aXLIII, regnante rege Alde- / fonso cum
regina Alienor, vxore sua, et cum /³³ Ferrando, filio suo, in Toledo et in Castela, et / in toto
regno suo. Gundisalvus Roderici est ma- / iordomus curie regis. Comes Ferrandus est al-
/³⁶ ferez. Garcia Roderici Barba est merinus domni / regis. Domnus Ardericus est
Palentinus episco- / pus.

Unde sunt presentes testes: Rodericus Lu- /³⁹ pi, filius Lupi Ordoñez; Petrus
Roderici, filius Ro- / derici Petri de Uillaiszan; Garcia Ordonii, fili- / us Ordonii Petri;
Gener Doni; Guterrii Didaci. /⁴² De Sancta Eugenia, presentes: Ferrando Jordanus; /
Dominicus Castrello; Dominicus Romero, filius Jo- / hanis Pastor. De Sancta Maria de
Cellerolo: /⁴⁵ Dominicus Paires; Petrus Gonzalvez; Jus- / tus, merinus; Dominicus,
sacerdos.

Nicolaus / scripsit et hoc signum fecit.

1207, febrero, [¿1?].

*Donación de Gonzalo, Moriel y Bermudo, hijos de Rodrigo Pérez Cruzado y María
Gonzálvez, así como de Gonzalo Pérez, su primo, y Diego Rodríguez a la Orden de*

Santiago, del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua con todas sus propiedades; dicho cenobio y bienes serán para el prior del convento de Uclés.

B. BN, ms. 13063, fols. 59r-60r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 82r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 297-298, nº 44.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 205-206, nº 17.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., pp. 99 y 105-106.

[fol. 59r]

In Dei nomine et eius gratia. Cosa conocida sea / los qui agora son como ad aquellos que vernán adelant /³ como nos, filios de don Roi Pédrez<nota al margen: sobre raído> Cruzado et filios<nota al margen: sobre raído> de / dona María Gonzálvez, don Gonzalvo Royz, don Mo- / riel et don Bermudo, en uno con nuestro primo don /⁶ Gonzalzvo Pédrez, filio de don Peidro Gonzálvez da / Siones, damos a Deus, et a la Orden de Sancti Ja- / cobí et pora el prior de Uclés in eleemosina, et in re- /⁹ misión de nostros peccados et por (*sic*) ánima de nostro padre, / don Roy Pedro Cruzado, et de nuestra madre, doña / María Gonzálvez, quales Deus perdone, et por ánima /¹² de todos nuestros defuntos, damos a la Orden <entrelíneas: co>nombrada / por al prior aquel monasterio qual dicen Sancti Mi- / cael de Toviella, que es en río Uzrón et en Castiella, el /¹⁵ qual heredamos de nuestra madre, dona María Gonzálvez. / Damos dado cumplido e derecho el conombrado mones- / terio con quantas heredades le pertenecen de tierras,

[fol. 59v]

/¹⁸ uineas, de casas, de solares, e con poco et con mu- / cho, et con entradas et con salidas, et con todas sus / derechuras et con quantas heredares ha el monasterio /²¹ conombrado de río Uzrón en so logar et en quantos lo- / gares ha heredat. Así, éntegramientre lo damos el mo- / nasterio ia dicto a la Orden conombrada de Sancti Ja- /²⁴ cobí et al prior, así como dicho es. Que sea aver de sos / averes et heredat de sos heredades pora facer lo que / quisieren como face sennor de so heredad.

Et esta /²⁷ carta fo leída ante las firmas que aquí scrivieron sos / nombres.

Et mandaron por sí escribir, et entendían- / la et otorgáronla los filios conombrados de don /³⁰ Pédréz Cruzado et de doña María Gonzálvez en / uno con so primo don Gonzalvo Pédréz, así, énte- / gramientre et complidamientre como en esta carta /³³ es escripto. Et sobre so otorgamiento mandaron es- / crivir las firmas: sos nombres.

Facta carta in [I?], / mense februario, in era M^aCC^aXL^aV^a.

Johannes /³⁶ confirmat. Don Fernand Abat, testis et iussi scribi / pro se. Don Ramiro, so sobrino et filio de [Roi-?] / ro. Et Julián Gómez, testis. Et don Peidro Gonzál- /³⁹ vez, et filio de Gonzalvo Gómez et nieto del conde / don Gómez (*sic*)<entrelíneas: Gonzálvez> [...]. Filio de Alfonso Pédréz / de Arniellas. Et Gonzalvo Gonzálvez, filio de Gonza- /⁴² lo Uarela. Et García [...] Fernández, filio de Ue- / lasco Johannes de Zah(*sic*) [...].

Ego, Joán Navarro, / hanc cartam scripsi; testis.

Ego, Didacus Rodríguez,

[fol. 60r]

/⁴⁵ concedo quitquit in hac carta continetur et pars / qui mihi pertinet de monasterio Sancti Michael de Tovie- / lla in río <entrelíneas: Uzrón>, con Di, Ordini Sancti Jacobi et priori de Ut- /⁴⁸ clés (signo: cruz).

1207, abril, 27. Letrán (Roma).

Bula del pontífice Inocencio III a los arzobispos y los obispos de los reinos cristianos de España, por la que les insta a defender las gracias papales concedidas a la Orden de

Santiago referentes a los diezmos en sus diócesis, las cuales confirma, atendiendo al otorgamiento y corroboración que los papas Alejandro III y Lucio III hicieron de ellas, respectivamente; éstas se fundamentan en el pago de estos tributos a la institución, principalmente.

B. AHN, Códices, L.838, pp. 82-83 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 53-54, año 1207, doc. I.
- MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, pp. 384-385, doc. 363.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 194r.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 158, nº 298.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Vida del v. fundador, p. 118.
- MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio...*, op. cit., pp. 595 y 603.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 186.

[p. 82]

Innocentius, episcopus, servorum Dei, uenerabilibus fratribus, archiepiscopis et / episcopis, per Hispaniam constitutis, salutem et apostolicam benedictionem. /³ Si uelletis sollicita medi(sic)atione pensare quanta sit utilitas, / quae, per dilectos filios nostros, magistrum et fratres Militiae Sancti Iacobi, / Christianitati accedit, non solum privilegia, quae illis Apostolica Sedes /⁶ indulset, custodiretis illaesa, sed de facultatibus vestris eorum necessita- / tibus subsidia grata (sic)<entrelíneas hilaritate tribuentes>, ad subventionem illorum exem- / plo vestro subiectos uobis populos traheretis. Caeterum,

audivimus /⁹ et audientes nequivimus non mirari, quod privatum commodum / honestati et iustitiae praeferentes quidam vestrum privilegium, quod su- / per decimis a Romana Ecclesia sunt adepti, uiolare praesumitis. Sa- /¹² ne, cum in eorum privilegio habeatur clericis uestri Ordinis, de la- / boribus et aliis bonis a Deo, praestitis decimae reddantur a fratribus / vnde libros, et congrua ecclesiarum faciant ornamenta et in nece- /¹⁵ ssitatibus corporis convenienter sibi valeant providere. Quidam ves- / trum de novalibus tantum intelligendum affirmant sinistra interpre- / tatione suprascriptum titulum pervertentes. Nam, si Apostolica Sedes de nova- /¹⁸ libus tantum intelligi voluisset, non utique dixisset de laboribus, sed plane / de novalibus, sicut in quorundam privilegiis apponitur aliorum. Vnde, quo- / niam, quod faelicis recordationis, Alexander papa, praedecessor nostrer, de pro /²¹ vida fratrum deliberatione constituit et per privilegium confirmavit, nos, quo- / que, ad exemplar, faelicis memoriae, Lucii papae, praedecessoris nostri, illius ves-

[p. 83]

/ tigiis inherentes scripti nostri, munimine, robora(sic)<entrelíneas: mus>, non patimur immu- /²⁴ tari. Discretioni vestrae per apostolica scr[i]pta praecipiendo, mandamus, quatinus / decimos, tam de terris, cultis et hereditatibus omnibus quas fratres pro- / priis manibus vel sumptibus colunt, quam, etiam, de novalibus, eorum /²⁷ clericis sine diminutione persolvi, contradictione postposita permittatis et / subditis, vestris districte uetetis, ne a modo ullam eis molestiam super hoc irro- / gare praesumant. Siqui, autem, prohibitionis nostrae fuerint contemptores, cleri- /³⁰ cos, omni gratia et timore postpositis, nullius appellatione obstante, ab officio / suspendatis. Laicos, vero, excommunicationis uinculo innodetis et tam / suspensionis quam excommunicationis sententiam faciatis firmiter vsque /³³ ad satisfactionem congruam observari.

Datum Laterano, quinto kalendas / maii, pontificatus nostri anno decimo.

1207, octubre, 14.

Arrendamiento vitalicio de Sancha Rodríguez, con el consentimiento de Fernando González, maestro de la Orden de Santiago, y del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Esteban Rey y a su mujer, María Micaela, del cenobio de San Román con todas sus propiedades a cambio de un tercio de los frutos que éstas tuviesen, así como de

la décima parte de lo que produjese su campo y ganado mayor y menor. Además, se establece que el arrendatario pondrá toda la simiente durante el primer año; sin embargo, en los sucesivos aportará dos tercios de ésta, ya que el citado monasterio de Santa Eufemia se hará cargo del otro tercio. Por otro lado, se determina que la negligencia del arrendatario en la administración de otra casa supondrá el fin del presente contrato y los posibles hijos del mencionado matrimonio puedan trabajar en la heredad, tras sus días, sin poseer su titularidad. Finalmente, se dispone que los nombrados locatarios dejen la quinta parte de su ganado a la institución monacal santiaguista.

B. BN, ms. 13065, fols. 184r-184v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 103r-103v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 81v-82r y 82v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 298, nº 45.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 218, nº 16.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 234.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 80.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 456.

[fol. 184r]

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus / tam presentibus quam futuris quod ego, Sancia Royz, /³ vna cum consensu Ferrandis Gonzalvez, magis- / tri de Hucles, e cum conventu nostro, facio <al margen: tibi>, Estepha- / no Rey, et uxore meae, Maria Michaeli, carta de illo /⁶ monasterio de Sancto Romano cum totam illam / hereditatem

que pertinet ad monasterium supra- / dictum ut teneatis illum in vestros dies cum /⁹ tale
pactu, ut detis nobis tercia<entrelíneas: m> partem de fruc- / ti que habueritis in ipsa
hereditate per ad do- / mun Sanctae Eufemiae, e medietatem de decimo quod /¹²
(sic)<entrelíneas: ibi> evenerit et aliam medietatem mitatis in pro- / fectum in ecclesiaem
Sancti Romani, et quantum / cumquae decimum habueritis de vestro ganato mi- /¹⁵ nori
et maiori, totum decimum detis ad Sanctam / Eufemiam. Et in primo anno, ponatis vos,
Sthepha- / no Rey, totam sementem. Et de inde in antece- /¹⁸ det, la cassa de Sancta
Eufemia, tertiam partem / sementem; et vos, Estephanus, detis alias duas / partes. Et hoc
damus vobis in prestamum pro tali

[fol. 184v]

/²¹ pactu ut vos populetis nostram domum de Sancto / Romano; et si aliam domum
populaveritis, nos / recipemus nostram domum cum totam suam /²⁴ hereditatem
invene(sic)<entrelíneas: rimus>. Et istum pactum, vos / complendum teneatis, vos, nostra
casa in ves- / tros dies. Et post dies vestros teneant filiis ves- /²⁷ tris operando, sicut dictum
est; sin, autem, non / teneant nostram hereditatem neque ecclesiam. / Et si vos, Estephano,
non habueritis filiorum, nos rescii- /³⁰ peremus nostram ecclesiam cum suam heredi- /
tatem. Sed, tamen, quando vos migraretis de hoc / seculo, de vestro ganado detis el quinto
a Sanctam /³³ Eufemiam et alia a quien vos queretis de vestros / parentes. De quali modo
invenistis nostram / domum, si relinquatis in die Sancta Eufemiam /³⁶ ad oueatis, vestro
presente que paresca bien ad com- / ventum.

Facta carta in mense octobris, II ydus, / sub era mill y doscientos y quarenta y
cinco <entrelíneas: M^aCC^aXL^aV^a>, reg- /³⁹ nante rege Yldefonsus cum uxori suae, regina
/ Helionor, e cum filio suo infante Herdinando / in Toletto, e in Estremadura e in Castella.
Meri- /⁴² no maiore, Garcia Roderici.

De hoc s(sic)<entrelíneas: u>nt testes: / Tello Guterrez e don Albaro,
(sic)<entrelíneas: testis>; Pero Io- / han, testi(sic); don Gil de Grajal, testis; Martin Grajal
/⁴⁵ de Uillanova, testis; Martin Cornejo (sic)<entrelíneas: de Sanctodoval>, testis; / Johan,
filio de Michael de Villaamar, testis; Iohanes Mar- / tinez, testis.

Ille vos mittit in domum.

1207.

Venta de Gómez Garcíez a Sancha, de las propiedades que tiene en Aguilar de Campoo por 105 maravedís con robra. Este negocio se encuentra condicionado por un periodo de reclamación de 15 años en atención a la voluntad de sus familiares sobre tales propiedades. En este caso, el vendedor podrá comprar las cosas que haya metido la compradora en ellas; si no lo hiciera, esta última tendrá un plazo de 30 días para llevárselas.

B. BN, ms. 13063, fol. 105r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 82r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 298, nº 46.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 105r]

IN DEI NOMINE. NOSCATUR TAM A / presentibus quam a futuris quatinus ego, Gomez /³ Garcíez, vendo vobis, donna Sancha, quicquid mihi iure / hereditario pertinez in Aguilar, in palacio, in orta, / in molendinis, in solaribus et depopulatis, in pratis, /⁶ in vineis, in rivis, in montibus et fontibus, ingressum / et egressum, per C et V morabetis. Et sum pacatus / de precio et de robra; et nil remanet pro dare.

Facta /⁹ carta in era M^aCC^aXL^aV^a, regnante rege Al- / defonso cum regina Alienor in Toledo et in Cas- / tella. Maiordomus, Gonzalvo Roiz; episcopus Burgis, /¹² Garci Martinez; merinus mayor, Garcia Roiz.

Et / si ego, dom(sic) Gomez Garcíez, voluero quitare predia- / tam hereditatem pora mí, o pora mi filio, o pora /¹⁵ míos (sic)ermanos o pora filios de meos ermanos, fasta / XV annos que la quite et porad otra cosa non pueda / quitar esta hereditat; si quier míos ermanos, la qui- /¹⁸ ten si quier(sic).

Yo, abbas Gundissalvus Sancte / Marie de Aguilar, testis. Alvar Gonzalvez de / Castrizies, testis. Ferrand Munioz de Lomiella, /²¹ testis. Ferrand Garcíez, fi de Garci Gerra, testis. Mar- / tin Milano, testis. Petro Micaellez, fi de Michaellez / Petrez, testis.

Don Dominico, el abbad, testis. Mar- /²⁴ tin Corral, testis. Petro Seudero, testis. Don Johanes, / fi de la Frera, testis. Dominico Zapatero, testis. Don / Guigelmo de la Reyna, tenente Aguilar, testis.

Et quan- /²⁷ ta lavor metier donna Sancia en casas al quitar de / la heredad, si lo quisier comprar don Gómez, si no, / liévelo dona Sancia fasta XXX días.

87

1207.

Venta de Pedro y Ordoño Garcíez, hermanos, a Álvaro y a su mujer; Toda, de los bienes que poseen en Aguilar de Campoo por 210 maravedís con robra.

B. BN, ms. 13063, fol. 107r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 82r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 299, nº 47.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 107r]

IN DEI NOMINE. Noscatu tam pre- / sentibus quam a futuris quatinus ego, Pedro Gar- /³ cie, et frater meus, Ordon Garciez, vendimus vobis, / don Alvaro, et vxor vestra, dona Toda, quicquid / nobis iure hereditario pertinet in Aguilar, in palacio, /⁶ in orto, in molendinis, in solaribus populatis et de- / populatis, in pratis, in vineis, in rivis, in montibus, in / fontibus, ingressum et egressum, pro CC et X^{cem} [morabetinos?]. /⁹ Et sumus pacati de precio et de robra; et nil remanet / pro dare.

Facta carta <al margen: in era MCCXLV, regnante rege Allefonso cum regina Alienor> in Toletto et in Castella. Al- / fieraz, Diao Lopez del Faro; maiordom(*sic*)<entrelíneas: nus> in domum /¹² regis, Gonzalvo Roiz; merinus maior, Garcia Roiz; / episcopus Burgensis, Garcia Martinez.

Et isti sunt / testes huius (*sic*) venditionis: Gomez Gonzalvez, /¹⁵ filio de Gonzalvo Gomez; Gomez Gomez de Fojos; Gu- / ter Gutierrez de Candiola; Roy Gonzalvez de Pelagos; / Ferrant Gustioz; Ferrant Monioz de Loniela; Gon- /¹⁸ zalvo Garciez; don Guigelmo, el de la Regna. De / Aguilar: don Dominico, el alcalde; don Johan / de la Frera; Petro Garziez; Petro Escudero; Martin /²¹ Navarro; Martin Corral. Et totum Concilium de / Aguilar, visores et auditores.

88

1209, marzo, 1.

Partición de Pedro Muñoz y sus hijas, Mayor y Mencía, con los alnados de éste, Rodrigo y Gonzalo, de sus propiedades: desde la heredad de Sancha Martínez y el patrimonio que ella tenía en Torquemada hacia arriba, todo será para los hijastros; en cambio, desde la citada heredad y patrimonio hacia abajo, para las hijas. Igualmente, se estipula que no puedan reclamarse dichos bienes entre ellos en caso de premoriencia; además, se fija el pago de 120 maravedís a los mencionados alnados.

B. BN, ms. 13063, fols. 115r-115v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 82v-83r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 299, n° 48.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 115r]

In Dei nomine et eius gratia. Amen. Quod ego, Petro / Muñoz, et (*sic*) meas filias, Mayor Pérez et Mencía Pétrez, fa- /³ cimus participaciones cum Roderico Pédrez et con Gon- / zalvo Pédrez, annados de Petro Muñoz et fratres de las / doñas. La heredad de Sancha Martínez e el mueble que /⁶ ella avía de Torquemada ad arriba, también, de com- / pra como de avolengo, cayó a Royz Pérez e a Gonzalvo / Pérez; e la heredad de Sancha Martínez e el mueble /⁹ que ella avie de Torquemada en ayuso, cayó a Mayor / Pérez e a Mencía Pérez. Este partimiento fizo Pedro / Muñoz e suas filias cum suos

annad(*sic*)<entrelíneas: o>s, Roy Pérez /¹² et Gonzalvo Pérez. E sobre tal pleyto que si las doñas / muriesen, ellos non demanden más partiga; e si ellos / muriesen, ellas non demanden más partiga. E por es- /¹⁵ to dio Pedro Muñoz e suas filias ciento y veynte maravedís a Roy Pérez e a Gonzalvo Pérez; e son pagados. / Qualesquier que más partimiento demanden e esta /¹⁸ carta quebrantaren, pechen en coto trecientos maravedís e no los respondan.

De esto son testigos: Roy Martínez, / so tío, hermano de sua madre de ellos e de elas; Mar- /²¹ tín Fernández, filio de Fernán Martínez de Negriellos;

[fol. 115v]

/ Alfón Ermiller, filios de Ermillo Zorro; Alvar Pedro, / filio de Petro Gonzálvez de Siones; Alvar Gonzálvez, /²⁴ filio de Gonzalvo Martínez de Melgar; Gutier Royz, / filio de Roy Gutiérrez de Trigueros; Martín Abbad, filio / de Martín Toledo de Alva; Domingo Martínez, el [abad?]; /²⁷ Domingo Martín de Fresno, filio de don Fagún, el abad; / don Marcos, el abad; Pedro Martínez, el abad de / Trigueros; don Martín, el abad; don Apparicio, el /³⁰ abbad de Canale(*sic*)<entrelíneas: i>a; Diago López; Domingo Ioannes; / don Apparicio; Pedro Díaz; Domingo Pérez, el merino / de Fampudia.

Facta carta primo die marzii, sub era /³³ (*sic*)<entrelíneas: M^aCC^aXL^aVII^a>, regnante rege / Aldefonso cum regina Elionor et cum filio suo / Fernando in Toletto et in Castella. Mayordomo in cu- /³⁶ ria regis, Gonzalvo Royz; et alfiérez, Alvar Nuño; / merino mayor, García Royz; electo in Palencia, / don Tello.

Martinus notuit.

89

1210, junio, 1.

Donación de Mayor y Juan Fernández, su sobrino, a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que poseen en “Villahizán”.

B. BN, ms. 13065, fol. 118r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 125r-125v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 83r-83v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 299, nº 49.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 219, nº 17.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.

[fol. 118r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam / presentibus quam futuris quod ego, dona Maior, et meo sobrino /³ Johan Fernandez damus et concedimus illam hereditatum quam / habemus in Villaizan ad Ordinem Sancti Jacobi et ad illas donas / qui sunt in Sancta Eufemia et feran per nostras animas vel /⁶ parentum nostrorum, et per amorem Dei et de dona Sancia / Roderici.

Facta carta in die primo junii.

Et qui ista carta / frangere voluerit, non habeat partem cum Deo, nisi cum /⁹ Iuda traditore in Inferno inferiori, et sit maledictus et excomu- / nicatus; et pecte in coto ad regem terre M aureos.

Facta carta / sub era MCCXXXVIII, regnante rex Alfonso en Toledo /¹² et in Castella cum regina sua, Elionor, et filio suo Fernandus. / Maiordomo regi, Gonzalvo Roiz; alfieraz, Alvar Nunnez; / merino, Garsia Roiz; episcopus Aldericus, in Palentina sedis; /¹⁵ comitissa dona Mencia, en Sancti Andres; Sancia Roderici, / en Sancta Eufemia.

Fernand Roiz de Uur confirma. Petro / Gonzalvez confirma. Garcia Gustuiz confirma. Don Tello confirma. /¹⁸ Garcia Martinez de la Mata confirma.

Et Consilio de Villaizan, / oidores, et confirmatores et veedores.

Didacus notuit.

1210¹²¹⁸, octubre.

Venta de Diego y su mujer, Dominga, a Sancha Rodríguez de Santa Eufemia de Cozuelos, de unas casas que tenían en la plaza de la colación de la iglesia de Santa Eulalia, en Carrión de los Condes, por 16 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 75v.

1210, diciembre, 31.

Venta de Sancha Rodríguez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Arias, de las propiedades que compró en Aguilar de Campoo, Villavega y Micieces de Ojeda, San Llorente, Nogales de Pisuega, Sotobañado y Priorato y "Villafina", y de las casas que adquirió en Carrión de los Condes, en el barrio de Santa Eulalia. De igual manera, incluye la heredad que obtuvo de Estefanía y sus hijas, Elo y Guentrudo; aquellas que poseía entre la Dehesa de Candenosa y Páramo de Boedo, excepto lo de Berzosa de los Hidalgos y lo que pertenecía a Álvaro Pérez en Ojeda; y todo lo que ganase después. Todo ello se cede a cambio de la renta de Aguilar de Campoo, de 10 pescados, y la del prado de "Fuente Belidiella" para el susodicho monasterio, así como de la renta de la propiedad de Montoto de Ojeda para su enfermería. Además, en esta contraprestación, se incorpora el ruego que dicha prelada hace de mantener dos ciegos durante sus vidas.

B. BN, ms. 13065, fols. 186r-187r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

¹²¹⁸ El año de la era cristiana del documento es el de 1172; pero se ha resuelto fecharlo en el año 1210, el cual figura como propio de era hispánica. Esto responde a los siguientes factores: los errores que el amanuense comete en la data de algunos registros del inventario, en el que se encuentra registrada dicha escritura; la titularidad del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, el cual se halla bajo el dominio del obispo y el cabildo de la catedral de Burgos en ese momento; y la figura de Sancha Rodríguez en la dirección, ya que puede que se trate de la freira y comendadora de los documentos coetáneos de 1210, junio, 1 y 1210, diciembre, 31.

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 83r.
- AHN, Códices, L.228, fols. 63v-64r, nº 4.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 219, nº 18.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 80.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 26.

[fol. 186r]

In nomine Domini Nostri Jesuchristi. Amen. Ego, / domna (*sic*)<entrelíneas: Sanctia Rodríguez>, de bon(*sic*) corde et de bona bolump- /³ tate, ego, dona Sanctia, sedendo comendador, et sen<entrelíneas: n>ora / et poderosa de San(*sic*)<entrelíneas: cte> Eufemiae, do (*sic*)<entrelíneas: et vendo> la heredad de / Aguilar, que (*sic*)<entrelíneas: hi> compré de don Álvaro, meo yerno, et de /⁶ filiis de García Ordóñez et de Marc<entrelíneas: h>os, el portero. El pa- / lacio et el orto cum sua pertenentia, esta heredad com- / pré; solares, tierras, uin<entrelíneas: n>as, molinos, collazos con exidas /⁹ et con entradas, quanto (*sic*)<entrelíneas: hi> pertenece ad ellos. Ego, Sanctia / (*sic*) Rodríguez(*sic*)<entrelíneas: uiz>, vendo et do la heredad que compré de / doña Estevanía et de suas filias, doña Elo et doña /¹² (*sic*)<entrelíneas: Guentrudo>. Quanto que foy de Alvar (*sic*)<entrelíneas: Pétriz>, de Defessa / Candanossa (*sic*)<entrelíneas: fata> en Páramo, foras lo de Berezosa et / quanto en Fojeda pertenesce ad Alvar Pétroz, tierras, /¹⁵ solares, ortos, prados en montese, en balles et en fontes / con entradas et con exidas, et quanto ad él pertenes- / ce de doña Eva, quanto compró en Monto, solares, /¹⁸ tierras, prados, quanto ella ovo ay en monte, (*sic*)<entrelíneas: hi> en ua-

[fol. 186v]

/ lles et en fontes con exidas et con entradas, quanto ad / ella pertenece. Quanta heredad compré en Uillavega, y en /²¹ Mesieçes y en Sancti Laurentii, de Gutierre Johannes / et de suos hermanos, et de los cavaleros de Páramo, de / Petro Fernández et de suos hermanos, et quanto perte- /²⁴ nece a mí <entrelíneas: de> avolengo: solares, tierras, prados, ortos, solares / poblados, por poblar en montes, et en ualles et fontes, / (*sic*) quanto

ad ellos pertenece con exidas et con entra- /²⁷ das. Quanta compra et cambia fiz(*sic*) con meo herma- / no, don Gutierre, en Nogar et en (*sic*)<entrelíneas: Sotemennado>; e(*sic*) / aquí meto toda la que compré en Uillafina et las ca- /³⁰ sas que compré (*sic*) Carrión, en barrio de Santa Eulalia. / Et todo quanto aquí nombra et quanto yo gané después / que la Orden [...]. Et a la Orden de /³³ Sancti Iacobi, et al maestro don Pedro Arias et al / monesterio de Sanctae Eufemie, onde vos rogo et pre- / ce a la Orden et al maestro, de la renta de Aguilar, dan- /³⁶ do por todos tempos a las donas de Sancte Eufemie en / pescado X: cinco a la una Quar<entrelíneas: a>esma e los cinco a la o- / tra. E lo al pa(*sic*)<entrelíneas: r>te en la casa o mandar el comenda- /³⁹ dor de la renta. De la heredad de Montoto (*sic*)<entrelíneas: ie> de la casa, man- / do pora la enfermería; et el prado de Fonte Belidiella, / por en casa o mandar el comendador. Unde vos pido /⁴² rogo en merced por dos ciegos que los mantengan en / sos dí(*sic*)<entrelíneas: e>s. Si aliquis venerit contemptor de nuestra / progenie, aut de alia, aut de filiis aut neptie, in

[fol. 187r]

/⁴⁵ primis, sit maledictus et de escomunicatus, et cum / Juda traditore in Inferno damnatus. Amen. Et pectet / in cotto mille morabetinos et illa hereditate duplata in /⁴⁸ talis similis locis.

Facta carta notum die mensis de- / cembris, (*sic*)<entrelíneas: II> calendas januarias, sub era de (*sic*) / (*sic*)<entrelíneas: M^aCC^aXL^aVIII^a>, regnante rex Alfon- /⁵¹ sus et uxor eius, regina doña (*sic*)<entrelíneas: Elionor>, in Tole(*sic*)<entrelíneas: tti> et / in Castella. Mayordomus del / rey, Gonzalvo Royz Girón; merino mayor, García /⁵⁴ Royz Barba; el conde don Fernando, ten(*sic*)ente Ferre- / ra, e(*sic*) Fojeda et alios locos; electo don Tello, in / Pallentina sede; García González de Ferrera; Roy /⁵⁷ Pétriz de Olea; April Royz de Plátanos; R(*sic*)<entrelíneas: ui> Ló- / pez de Medina.

Testigos: García Álvarez, fijo de Alvar / Pétriz, testi(*sic*)<entrelíneas: s>. De Vega: Michael, fijo de Joannes, testis; /⁶⁰ Dominico Pétriz, testis. De Quintanatello: Johanes Cor- / neio, testis; Fernandus, privado (*sic*) de Mesiezes, testis; / Martín Johannes Portero, testis. Concilio de Medina /⁶³ et de Uega qui vider(*sic*)<entrelíneas: u>nt et audierunt.

Gundisalvus / notuit.

Johannes, abbate de Medina, testis. Martinus, / abbate, testis. Martinus Joannis, testis. Petrus Orco, /⁶⁶ testis. Petrus Martínez, testis. Petrus Andrés, testis.

1212, enero, 8.

Venta de Domingo Pérez y Bartolomé, así como de sus respectivas mujeres, María Juana y Sol, y de Cara, viuda de Domingo Miguélez, a Diego Rodríguez, comendador de Campos y Villasila, de una tierra en Fuente de Juan Vellidoz para la Orden de Santiago por seis maravedís y un sueldo con alboroque.

B. BN, ms. 13063, fol. 97r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 81r-81v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 299-300, nº 50.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 97r]

IN Dei nomine. Notum sit omnibus homi- / nibus tam presentibus quam futuris quod nos, /³ iernos de don Gil de Villemorco, scilicet, Domi- / nico Perez, et uxor mea, Mari Johane, et ego, don / Bartholome, et uxor mea, dona Sol, et ego, dona /⁶ Cara, mugier que fui de Dominico Migaelez, nos / todos de man comun vendemos unam terram en / Fuent Johan Vellidoz a vos, Diag Roiz, comendador de /⁹ Campos y de Villesila, pera vuestro maestro y pora la / Orden de Sanctiague per VI morabetinos et I sueldo; / in roboratione unde sumus bene paccati de precio et de /¹² alvaroch. Et ista terra habet afrontationes: de prima par- / te, terra de Martini Dominici; de II^a parte, terra de Do- / minico Dominici; de III^a parte, terra de don Johanes; /¹⁵ de IIII^a parte, terra del Camarero. Siquis homo istam / cartam ad disruptendum venerit, sit maledictus et / excommunicatus, et cum Iuda traditore Domini sit in In- /¹⁸ ferno dampnatus; et pectet in coto regis C [morabetinos?].

Facta / carta noto die VI idus iani, sub era M^aCC^aL^a, regnan- / te rex Aldefonsus cum regina Alienor in Toleto et /²¹ in Castiella. Episcopus in Palentina, Tellus Telli;

alfieraz / regis, Alvar Nunez; maiordomus, Gonzalvo Rovi; merino / mayor, Petro Fernandez.

Huius (*sic*) rei fuere testes: Pedro Ve- /²⁴ Ilidez, testis; Martinus Abbad, testis; Gonzalvo <al margen: Perez>, filio de Petro / Bueso, testis; Petro Iohanes, ermano de Petro Uadielo, testis; / el nieto confirmat; Migael Uadielo confirmat; Martinus Perez /²⁷ confirmat; Blanco confirmat; Martinus Panadero, don Sancho confirmant; don / Alvaro confirmat; Martinus Mege confirmat; Pedro Dominici confirmat; Johan / Sanchez confirmat; don Martinus confirmat. Concilio de Villemorco, visi- /³⁰ tores et auditores, confirmant.

93

1214, junio, 29.

Venta de Juan de San Florencio y su mujer, Godo, así como de los parientes de ésta a Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de un solar que tenían en Valdepiente por tres áureos y medio.

B. BN, ms. 13063, fol. 119r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 300, nº 51.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 206, nº 18.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 119r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / quod ego, Iohannes de Sancti Florentii, una cum uxor(sic) mea, dona /³ Godo, et suis cognatis, per spontaneas nostras voluntates, ven- / dimus et roboravimus tibi, abbati dopno Michaeli, Sancti / Michaelis Tobilensis, uno solar en Ualdeport per tres /⁶ aureos et medio in loco nominato: de vna pars, iacet Petro / Gustioz; et alia pars, Ferrando Palacin; et alia pars, Garcia.

/ Et de hoc (sic) <entrelíneas: sunt> testes: Dominico, abbati; Stephanus, <entrelíneas: testis>; (sic) Michael, /⁹ testis; Iohanes de la Font, testis; Concilio de Valdeport, testes.

/ Die notum II^a feria, III kalendas iulii, sub era MCCLII, reg- / nante rex Alfonsus in Castela et regina Alionor. Et suo /¹² alfiraz, Alvar Nunez; et mardomno, Gundisalvo Roiz Giron; / Burgensis episcopus, Maubricius.

94

1216, julio, 14.

Donación de Álvaro Rodríguez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo los mandatos del comendador Isidro y la comendadora Carrasco, de todas las heredades que poseía desde Dehesa de Candenosa hasta Páramo de Boedo, así como de un manto en robra.

B. BN, ms. 13065, fols. 178r-178v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 84r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 219-220, nº 19.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-1986, p. 145.

[fol. 178r]

(Signo: crismón) In Dei nomine et in salute eterna. Amen. / Ego, Alvaro Rodriguiz, non per metu /³ neque per ebrietas, sed expontanea mea (*sic*) / (*sic*) accessit voluntas, propter diem Iu- / dicii timendi, et penas Inferni pavendi et Pa- /⁶ radisum acquirendi, propter animarum mea- / rum vel parentum meorum, facio cartam / donationis et confirmacionis ecclesiae Sanctae /⁹ Eufemiae de Cozolos et vobis, comendador don Isidro et / comendadora doña Carrasco. Donavi ad supradictam / ecclesiam quantam hereditatem habeo de Deffesa Can- /¹² danosa usque ad Paramo en monte et en fonte / cum exitibus et regressibus, et vocem et razonem. / Sic dedimus en robramiento un manto. Siquis, /¹⁵ autem, de mea progenie vel de aliena hoc (*sic*) / (*sic*)<entrelíneas: meum> factum infregerit, sit maledictus et discomuni- / catus, et cum Iuda traditore in Inferno dampnatus; /¹⁸ insuper, duplet vobis hereditatem vero, pecte M mo- / rabetinos.

Facta carta notum die pridie idus julii, / era MCCLIII.

Ego, Alvaro Rodriguiz, qui hanc /²¹ cartam fieri iusi, legentem audivi et de manus me- / as roboravi et confirmavi.

Regnante rex Aldericus / in Toledo et in Castella. Alferaz del rey, Rodrigo /²⁴ Rodriguiz; maiordomo, Gonzalvo Roiz; merino del / rei, Ordon Martinez; episcopus Tellus, in Palentina se- / de; comite Alvarus, tenente Avia, et Ferrera, et

[fol. 178v]

/²⁷ Fogeda et alios locos.

/ Rodrigo Fernandez et suo aermano, Gonzalvo Fer- / nandez, confirmant.

<nota al margen: 1>

(1^a columna)

Gonzalvo Johanes.

Roi Lopez.

De Medina, Petro (*sic*)<entrelíneas: Orto>.

D. Ramiro.

Petro Johanes.

Gonzalvo Petrez.

(2ª columna)

Confirmant.

<nota al margen: 2>

(1ª columna)

D. Martin Abbad.

Deminico Nuniz.

Dominico Pastor.

(2ª columna)

Confirmant.

<nota al margen: 3>

(1ª columna)

De Uega, Johanes Johanes.

Dominico Petrez.

Micael Johanes.

Rodrigo.

(2ª columna)

Confirmant.

<nota al margen: Debajo de la 2 y 3 columna>

Concilio de Medina qui viderunt et audierunt.

Gundisalus scripsit.

<nota al margen: 4>

Petro Gordo de Olmos confirmat.

Bula del pontífice Honorio III a los arcedianos de Mayorga y Valderas, así como al chantre de la Catedral de León, para que conociesen la causa por la que Suero Rodríguez, rector de la iglesia de San Martín de Benavente, en la diócesis de Oviedo, litigaba contra el obispo de Calahorra sobre los frutos y otros derechos de la citada iglesia.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 9 (pergamino original del siglo XIII, de 136x182 mm).

B. AHN, Códices, L.337, s.f., año 1217, doc. 21 (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 103 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 64, año 1217, doc. III.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 414.

Honorius, episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis de Maioria et de Valleriis, archi- / diaconis, ac cantori ecclesiae Legionensis, salutem et apostolicam benedictionem. Conquestus est nobis Suerius Rode- / ³ rici, rector ecclesiae Sancti Martini de Beneuento, Ouetensis dioecesis, quod venerabilis frater noster, episcopus Calagu- / ritanus, super eadem ecclesia Sancti Martini, eiusque fructibus et rebus aliis iniuriatur eidem. Ideoque discretioni / uestrae, per apostolica scripta mandamus, [...] quatinus partibus conuocatis, audiatis / ⁶ causam et appellatione remota, debito sine decidatis, faentes, quod decreueritis actoritate nostra firmiter ob- / seruari. Testes, autem, qui fuerint nominati, si se gratia, odio uel timore subtraxerint, per censuram ecclesiasti- / cam appellatione cessante cogatis ueritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueri- / ⁹ tis interesse, duo uestrum ea, nichilominus, exequantur.

Datum Rome, apud Sanctam Sabinam, V kalendas aprilis, / pontificatus nostri anno primo.

SELLO

Sello del pontífice Honorio III, bifacial y circular, figurativo y hagiográfico en su anverso; no figurativo y de escritura en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de un

cordel; de 40 mm de diámetro (anverso-campo) Imágenes de las caras de san Pablo y san Pedro, entre las que se debía encontrar una cruz latina; están confrontadas y acompañadas de aureolas, así como de las respectivas abreviaturas de sus nombres, S[PA] y SPE, las cuales se colocan encima (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) (reverso-campo) Leyenda: HONO — RIVS — . PP . III . (reverso-orla, delimitada por puntos continuos).

96

1217, agosto, 4. Ferentino (Frosinone).

Bula del pontífice Honorio III al arcediano, al chantre y al maestro de las escuelas de la Catedral de Zamora, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra el abad de Nogales, los clérigos de Valdeorras y otros eclesiásticos de la diócesis de Astorga sobre la retención de algunas iglesias y ciertos derechos.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 10 (pergamino original del siglo XIII, de 149x192 mm).

B. AHN, Códices, L.337, s.f., año 1217, doc. 26/3 (copia parcial del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, pp. 111-112 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 68, año 1218, doc. III (parcialmente).
- MANSILLA REOYO, Demetrio: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965, p. 62, doc. 75.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 415.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 183, n° 365.

Honorius, episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filii[s], archidiacono, cantori et magistro [scholarum] / Zamorensis, salutem et apostolicam benedictionem. Dilecti filii,

magister et fratres Militiae Beati Iacobi, nobis /³ exponere curauerunt quod abbas de Nogares, et clerici de Valdeorcua et quidam alii Astoricensis / dioecesis quasdam ecclesias ad ipsos de iure spectantes et res alias contra iustitiam detinent et reddere / contradicunt. Ideoque discretioni uestrae, per apostolica scripta mandamus, quatinus partibus conuocatis, /⁶ audiat hinc inde proposita et quod iustum fuerit appellatione, postposita stauatis, facien- / [tes], quod decreueritis per censuram ecclesiasticam firmiter obseruari. Testes, autem, qui fuerint nominati, / si se gratia, odio uel timore subtraxerint, per distriktionem eandem appellatione remota cogatis /⁹ ueritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis [interesse], duo uestram ea, / [n]ichilominus, exequantur.

Datum Ferentino, II nonas augusti, pontificatus nostri anno secundo.

SELLO

Sello del pontífice Honorio III, bifacial y circular, figurativo y hagiográfico en su anverso; no figurativo y de escritura en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de un cordel; de 39 mm de diámetro (anverso-campo) Imágenes de las caras de san Pablo y san Pedro, entre las que se encuentra una cruz latina; están confrontadas y acompañadas de aureolas, así como de las respectivas abreviaturas de sus nombres, SPA y SPE, que se colocan encima (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) (reverso-campo) Leyenda: HONO — RIVS — . PP . III . (reverso-orla, delimitada por puntos continuos).

97

1217.

Compra de Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, a Illana, mujer de Martín Siero, y a sus hijos, de un solar y una tierra por un maravedí y medio; asimismo, incluye otra compra a la iglesia de San Quirico y a Lope, de una oveja, posiblemente, por el mismo precio.

B. BN, ms. 13063, fol. 119v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 306, nº 73.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 207, nº 22.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 119v]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / quod ego, abbas Michael, Sancti Michaeli, compro I solar /³ et una tierra de ti, dona Illana, mugier de Martin Siero, / et de tuos filios per morabedi et medio; et una ove(*sic*)<entrelíneas: i>a a la ecle- / sia de Sancti Quirici et, de alia pars, don Lopus.

Et de hoc sumus /⁶ testes: don Lopus; don Alfonsus, capelan; e Pedro Gundisalvo, / presbiter; Dominici Melendez; don Vida Munnii; et Concilio / de Toviella.

Sub era MCCLV.

98

1219, mayo, 13.

Carta de obligación de pago de los vecinos de los lugares y concejos de Santa María de Ordejón y Foldada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del portazgo de este cenobio, atendiendo a su retirada del pleito que iniciaron contra él.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 84v.

99

1219, mayo, 15.

Donación de Juana a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las propiedades que tiene en Tabanera de Valdavia por partes iguales.

B. BN, ms. 13063, fols. 139r-139v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 85v-86r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 300, nº 52.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.

[fol. 139r]

In nomine Domini Nostri Iesuchristi. Amen. / Ego, doña Iuvana, non per metu neque turbatu /³ sensu, sed per spontanea mea voluntate et prop- / ria anima de Gonzalvo Petrez, virum meum, et / per absolucionem peccatis (*sic*)<entrelíneas: meis>, quanta heredi- /⁶ tatem havemus en Tavanera, en monte, et en ual- / les et in aquis cum suo exitu et regresitu, dedi a / Orden de Sancti Iacobi et al conventu de Sancta /⁹ Eufemia per nominata la medieta. Et si aliquis ho- / mo contemptor venerit de nostra progenie aut de / alia, in primis, sit maledictus, et discomunicatus et ana- /¹² thematizatus, et cum Iuda traditore in Inferno / dapnatus. Amen. Et illa hereditate duplata vel / triplata in simili tali loco et pariet C libras au- /¹⁵ reas.

Facta carta notum die XVIII kalendas iunii, / sub era MCCLVII, regnante rege Fernandus / cum matre sua, Berengaria, in Toletto et in Cas-

[fol. 139v]

/¹⁸ tella. Alferiz del rey, domnus Lopus Diaz; / mayordomus, Gonzalvo Rodriguiz, tenente Sallar / et aliis (*sic*) locis.

Gomes Tellez, testis. Fernan Gon- /²¹ zalvez, testis. Gonzalvo Gonzalvez de Carandio, testis. / Johanes Tellez, diaconus, confirmat. Don Martin [...] / [...]. Pelagius

Iaguiz confirmat. Joha- /²⁴ nes Marido [...]. Maria Palaciana confirmat. Don / Lop, sacerdos de Aviula, testis. Pelagius Anaiaz confirmat. / Dominicus Comio confirmat. Martin Gonzalvez de /²⁷ Uallerravano confirmat. Johan Caro confirmat. Garcia / confirmat. Concilium de Cavanera, viros ac mulieres, / veditores et auditores.

Gundisalvus.

100

1219.

Permuta de Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, y sus herederos a Ordoño, de una tierra y una viña que Sancha les había dado en Castil de Lences por otra tierra y otra viña en el mismo lugar.

B. BN, ms. 13063, fol. 119r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 300, nº 53.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 206, nº 19.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 119r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris / quod ego, abbas Michael, Sancti Michaelis Tobilensis, vna cum /³ hereditariis meis pronominatis, dompno Moriel cum caeteries, / facimus cambium cum tibi, dompno Ordonio, de illa hereditate / mea dedi nobis in Castril de Lenzes doña Sancha, silicet, una ter- /⁶ ra et una vinea. Et accepimus aliam terra et alia vinea / in loco pronominato: trans ecclesia, la terra; et vinea, a la / laguna.

Et de hoc s(*sic*)<entrelíneas: unt> testes: et don Lop, testis; et don /⁹ Gomez, testis;
et Alvar Garcia, testis; e don Domingo de la / Quintana, testis; Domingo, testis.

Petro(*sic*) Iohanes.

Sub era / MCCLVII.

101

1221, diciembre. Amusco (Palencia).

Venta de Gonzalo Fernández de Villarmentero a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Martín Peláez Barragán y el mandato del comendador Ortí Ortiz en la encomienda de Campos, de las heredades que tiene en Amusco por 300 maravedís alfonsinos.

A. AHN, OO.MM., carp. 311, doc. 1 (pergamino original del siglo XIII: muy deteriorado, imposible de transcribir).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 417.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 201, nº 420.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 342.

102

1222, febrero, [¿4, 11, 18 o 25?¹²¹⁹].

Carta de arras de Gómez González por la que se confieren a su mujer, Mayor, todas sus posesiones de Amusco y “Villavega”, según el Fuero de León.

¹²¹⁹ El documento carece de día numérico en la data; no obstante, atendiendo a su realización en viernes y al calendario perpetuo de Cappelli, los días establecidos son las opciones probables (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografia...*, op. cit., p. 60).

B. BN, ms. 13065, fol. 136r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 90r-90v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 220, nº 20.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.

[fol. 136r]

IN DEI NOMINE. Notum sit / omnibus hominibus tam presentibus quam /³ futuris quod ego, don Gómez Gonzálvez, / do en arras a mi mugier, dona Maior, quanto / e en Famusco et en Villavega, entregada- /⁶ mientras a Fuero de León.

Dond son testigos: / don Garcí López de Torquemada, testis; et so fi- / io, Alfonso Garcíez, testis; et Diago Roiz de /⁹ San Cebrián, testis; et Gonzalvo Álvarez de / San Cebrián, testis; et Garcí Álvarez de / Fuent Oria, testis. Éstos son fijosdalgo de Fa- /¹² musco: Martín Románez, el clérigo, testis; / et don Juanes, el abad, testis; et don Be- / neito, el abad, testis; et Fernán Martínez, /¹⁵ merino de don García, testis; et Juan / Martínez, nieto de Mígael Pérez, testis. / Et todo Conceio de Famusco, veedores et oidores.

/¹⁸ Facta carta mediante mense de febrero, co- / nombrado día de uíernes, sub era M^aCC^aLX^a, / regnante rege Fernando cum uxore sua, Beatrice, /²¹ in Toledo et in Castella. Alfériz, don Lop Díaz; / mayordomo del rey, don Gonzalvo Roiz; me- / rino mayor, Roy Ladrón; arcebispo en Toledo, /²⁴ don Roy Xeménez; obispo en Palentia, don Telo; / obispo en Burgos, don Moriz.

Petrus scrip- / sit et hoc signum (signo: cruz) fecit.

1222, [marzo, 4; septiembre, 2; y diciembre, 2¹²²⁰].

Donación de Rodrigo, Munio, María y Juliana, hermanos de Pedro González, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, de una tierra y una viña en Barranco de la Tobaza, así como de un linar en vado y siete nogales.

B. BN, ms. 13063, fol. 119v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 301, nº 55.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 207, nº 20.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 119v]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam fu- / turis quod nos, fratres Petri Gundisalvo, cilicet, Rodericus Gon- / ³ zalvez, et Munio Gonzalvet, et Maria Gonzalvet et Iuliana / Gonzalvet, damus et concedimus ad atrium Sancti Michaelis / et a tibi, abbate Michael, vna terra en la Tovaza, iusta /⁶ terra Sancti Michaelis et, alia pars, la via; et (*sic*) / uinna in ipsum locum, iuxta Gundisalvi et, alia pars, Maria Gun- / disalvi; et uno linar en vado, iurta Gundisalvi Petriz; et VII no- / ⁹ gales. Pro remedium animae eius, qui requiescat in pace. Amen.

/ Sub era MCCLX^a, die notum VI^a feria, IIII^{or} nonas.

¹²²⁰ El documento posee una data incompleta, ya que no especifica el mes; pero, de acuerdo con el calendario perpetuo de Cappelli, los meses y días dispuestos son las opciones probables, pues son aquellos en donde se produce la coincidencia entre la VI feria o viernes y IIII nonas en el año 1222 (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografía...*, op. cit., pp. 60-61).

1222, septiembre, 24. Letrán (Roma).

Bula del pontífice Honorio III al deán, así como al arcediano y al tesorero de la Catedral de Segovia, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra el obispo de Ávila y otros preladados de la diócesis de Palencia sobre los derechos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y de otras iglesias de la institución.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 12 (pergamino original del siglo XIII, 137x169 mm).

B. AHN, Códices, L.337, s.f., año 1222, doc. 14/3 (copia parcial del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 132 (copia parcial del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 76, año 1222, doc. XIV (parcialmente).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIr.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 414.

Honorius, episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis, decano, archidiacono et thesaurario Segobiensis, salutem / et apostolicam benedictionem. Conquesti sunt nobis dilecti filii, magister et fratres Ordinis Militi[ae] Sancti Iacobi, venerabilis /³ frater noster, episcopus Abulensis, et quidam alii ecclesiarum prelati Palentinae dioecesis super Sanctae Euphemie [et] quaebusdam / aliis eodiis suis ipsos contra iustitiam aggrauant et molestant. Ideoque discretioni uestrae, per apostolica / scripta mandamus, quatinus partibus conuocatis, audiatis eadem et appellatione remota, sine debito termine- /⁶ tis, facientes, quod decreueritis auctoritate nostra firmiter obseruari. Testes, autem, qui fuerint / nominati, si se gratia, odie uel timore subtraxerint, per censuram ecclesiasticam appellatione cessante / cogatis ueritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendo potueritis interesse, /⁹ duo uestram ea, nichilominus, exequantur.

Datum Laterano, VIII kalendas octobris, / pontificatus nostri anno septimo.

1222, septiembre.

Venta de Gonzalo Pérez, con el otorgamiento de Emilia, a Diego González y a su mujer, Elvira Rodríguez, de unas tierras próximas a Quintanadueñas y Villarmero por once maravedís y un almud de cebada.

B. BN, ms. 13063, fol. 109r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 82r-82v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 301, nº 54.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 109r]

IN DEI NOMINE. Ego, Gonzalvo Péidrez, con otorgamien- / to de dona Milia, de mi buena voluntad, facio cambium cum vo- /³ bis, Diago Gonzálvez, et cum vestra mulier, Elvira Roiz, de illas / meas proprias terras quam habeo al molino, dond son aladannos filios / de Peidro Martínez, et el río que corre, et el calce del molino et fi- /⁶ lias de don Gonzalvo; et dell otra (*sic*) terra que es carrera de Burgos, / son aladannos dona Godo, et Villafelmiro, et Peidro Garo el Rodo / de Quintanadueñas, et filios de don García, et la uía descurriente /⁹ et sos salces con ellas por una passada de tierra en ancho et in longo, / con entrada et con exida en corral de dona Elvira, filia de Mari / Peláiez. Et super istum cambium prendo de vobis XI maravedís et (*sic*) /¹² (*sic*) I almud<nota al margen: al> de çebada, buenos et derecheros; et so de ellos pa- / gado. Si quis hoc factum infringere voluerit, iram Dei abeat; / et in coto regi terre persolvat L maravedís et a vos, don Diago /¹⁵ Gonzálvez, cum uestra mulier, Elvira Roiz, istum cambium duplatum / vel melioratum in (*sic*) simili (*sic*) tali loco restituat.

Facta carta / in mense september, in era MCC(*sic*)<nota al margen: la X primera está borrada>LX, regnant el rey don Al- /¹⁸ fonso con su mugier, la regna dona Lionor, en Burgos et / in Toledo, en Castiella, en todo su reigno.

De aquesto son testigos: / don Ramiro, et don Armildo et Peidro Fernández, (sic)<al margen: por fiiosdalgo. Et de labradores: don Migael, e Gonzaluo Garcíez, et don Garzía>, /²¹ et don García e don Jofré.

Fiador de riedra a fuero de tierra, / Rui López.

Gundisalvus fecit.

106

1222, octubre, [¿6, 13, 20 y 27?¹²²¹].

Venta de Gonzalo Téllez a Fernando Téllez y a su mujer, Esluena, de las heredades que tenía en Olea de Boedo por 140 maravedís con robra.

B. BN, ms. 13063, fol. 123r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 90r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 301, nº 57.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 123r]

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam pre- / sentibus quam futuris quod ego, Gonzalvo Tellez, vendidi /³ vobis, don Fernando Tellez, et uxore vestra, donna / Esluena, quanto que yo heredo et debo a heredar en Olea: / in monte et en fuente, casas et tierras, et prados et ferrennes. /⁶ Vendolo non por fuerza nin per turbatum sensum, set pro es- / pontanea meae voluntate. Et vendidi illa hereditate que / est super nominata a vos, don Fernando Tellez, et a uxor /⁹ vestra, donna Esluena, por CXXXX^a morabetinos; et so / pagada de precio et de robra.

¹²²¹ El documento no tiene día numérico en la data; sin embargo, a tenor de su realización en jueves y al calendario perpetuo de Cappelli, los días fijados son las opciones probables (CAPPELLI, Adriano, *Idem*, p. 61).

Et hec sunt testes stantes et / videntes: Gonzalvo Petrez, filio de donna Milia, testis; Mu- /¹² nio Roiz de Ribieilla, testis; Juan Fernandez, filio de Fernan / Petrez el Duc; Martin Petrez de Villacantit, testis; Guter / Petrez de Olea, testis; Petro Medina, presbyter, testis; Marcos /¹⁵ de Santa Olalia; Romano de Olea (*sic*); Pela Dominget de / Espinosa, testis; Domingo Romanet de Olea, testis. Visitores et / auditores, totum Consilium de Olea.

Et sunt fiadores de riedra /¹⁸ Juan Dominget de Sant Olalia et don Gonzalvo Tellet.

/ Regnante rex Fernandux cum regina Beatrice in Toledo / et in Castella. Episcopus Mauricius, in Burgos; maiordomus /²¹ regis, Gonzalvo Roiz Giron; alfieret, don Lop Diat de Faro; / merino maior in Castella, don Fernan Ladron; et sub / manu eius, Juan de Piliella.

Hoc pactum fuit concessum /²⁴ delante el abbate de Aguilar et delante el prior.

Facta / carta mediante octubrio in die jovis, sub era MCCLX.

/ Qui istam cartam voluerit disrumpere, sit maledictus et ex- /²⁷ comunicatus, et cum Iuda traditore in Inferno damnatus; et / pecte in coto mille morabetinos ad regem terre et here- / ditatem duplatam in tali vel meliori loco.

Martinus Johan- /³⁰ nes, qui notuit et hoc signum fecit (signo).

107

1222.

Testamento de Martín de la Cueva por el que se dona al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, una viña cercana al arroyo Valoria.

B. BN, ms. 13063, fol. 120r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 301, nº 56.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 207, nº 21.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.

[fol. 120r]

Yo, Martin de la Cueva, in ora mortis meae, Inferno timen- / do, Paradiso desiderando, do et concedo una vinna en Valoria, /³ iuxta vinna de monesterio et, de alia pars, Ioan de Sorribe- / [...], ad atrium Sancti Michaeli et a tibi, abbate Michaelae, / pro anima mea requiescat in pace.

Era M^aCCLX^a.

108

1223, agosto. Medina de Bur (Palencia).

Donación de Pedro Juanes y su mujer, María Andrés, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de dos solares con sus edificios y pertenencias en Medina de Bur; una viña, en Quintanatello; dos linares, en “Campo”; un linar, en “Fuente de Saúco”; otro linar, en “Calera”; dos tierras, en Mata Podrida; y una tierra, en La Vega de Olmos de Ojeda. Igualmente, se incluyen varios animales y ciertos enseres de trabajo. Se ejecutará tras el fallecimiento de los citados donadores.

B. BN, ms. 13063, fols. 127r-128r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 84v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 302, nº 58.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.

[fol. 127r]

(Signo: crismón) In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Ego, / Petro Iohannes, et mea mulier, María Andrés, por nues- /³ tra bona voluntad, damos al comendador don García / e al conventu de Sancta Eufemia, por salud de nuestras / ánimas e de nuestros parentes, dos nuestros solares que /⁶ havemos en Medina de Evur con todos los edificios e suas / pertenencias que son en ellos; et vna vinea en Quintana- / tello; e dos linares en el término que dicen Campo; e otro /⁹ linar a la Fonte del Saúco; e otro linar a la Caleia; e dos / tierras en Mata Podrida; e vna tierra en La Vega, en / fondón de La Mata de Olmos; e vn iugo de bues con todo /¹² su apare(sic)<entrelíneas: i>amiento; e quatro vacas; e vn bezerro; e vna asna; / e vn carro; e vna sogá carral; e vn sueso; e quatro azadass; / vna segur e azuela; et vn taladro; e vn foze(sic)<entrelíneas: i>o; e vna carral; /¹⁵ e dos ferradas; e vna caldera con sos laress; e vn rastro; / e vnos peines lanares; e vna foz de prado; e tres foses de / mano; e XII ánsares; e vna artesa; e vna foz podadera. Et /¹⁸ de los solares sobradictos, el vno a afrontación, de la vna / parte, solares de fijos de Petro Andrés; e la otra parte, / solar de (sic)<entrelíneas: Iohanes> April; e de la otra parte, solar de Petro (sic)<entrelíneas: Orco> /²¹ e sus fijos; e de la otra parte, la carrera. Et (sic)el(sic) otra sor- / lar a afrontaciones, de la vna parte, orto de Dominico / Pétrez de Uega; e de la otra parte, ortro fijos de Petro An- /²⁴ drés; de la otra parte, la carrera. E sobredicta viana

[fol. 127v]

/ que es en la uega de Quintanatello a afrontaciones, de la / vna parte, vinea de María Sol; de la otra part, vinea de /²⁷ fijos de Dominico Neto; de la otra part, el sendero. Et el vn / linar del sobredicto término de Campo a afrontacio- / nes, de la vna part, linar de (sic)<entrelíneas: Iohanes> Abbad; de la otra part, /³⁰ linar de Gutierre. Et el linar de la Fonte a afrontaciones, / de la vna part, linar de Sancta Eufemia. El linar de la / (sic)<entrelíneas: Caleia> a afrontaciones, de la vna part, linar de González /³³ Pétrez; de la otra part, la carrera. Et la vna tierra de / las sobredictas tierras de Mata Podrida a afrontacio- / nes, de la vna part, tierra de fijos de Joán Ciprianes (sic)<entrelíneas: des>; /³⁶ <al margen: et de la> otra part, <entrelíneas: tierra de> fijos (sic)<entrelíneas: Johán Ciprianes>. (sic)<entrelíneas: Et la otra> tierra / qui es en La Uega, en fondón de La Mata de Olmos a afron- / taciones, de la vna part, tierra de Sancta Eufemia; de la /³⁹ otra part,

tierra de Petro Corne(sic)<entrelíneas: i>o de Quintanatello. / Et ego, Petro Ioannes, e
mea mugier, María Andrés, / damos por tal plecto a vos, don García Díaz, commen- /⁴²
dador, e al convento de Sancta Eufemia todas las sobre- / dictas heredades e todo el
sobredicto moble. Que así las / heredades cum el moble todo lo tengamos en nuestra /⁴⁵
vida por (sic)<entrelíneas: nomne> del convento de Sancta Eufemia. / E después de
nuestra morte, todas las sobredictas here- / dades, éntegramiente, (sic) /⁴⁸ (sic) / (sic) e
todo lo sobredicto moble o otro / tanto e tam bueno cuemo es el sobredicto moble tornen
/⁵¹ quitamente e sine ningún plecte al convento de Sancta / Eufemia, así cuemo propia
sua heredad e por fazer

[fol. 128r]

/ en él toda sua voluntad.

Facta carta en Medina de Evur, /⁵⁴ era MCCLXI, mense agusti, regnante rege
Fernan- / do e vxore eius, doña (sic)<entrelíneas: Beatrix>, in Toletto, e in Castella et in
Es- / tremadura. Don Lop Díaz, alféraz del rey; predicti re- /⁵⁷ gis maiordomus, don
Gonzalvo Roiz; merino, don Fer- / nando Ladrón; (sic)<entrelíneas: episcopus> in
Palentia, don Tello.

Huius / rei sun(sic)t testes qui hoc viderunt e audierunt de Medi- /⁶⁰ na: García
López; Petro Orco; Dominico Núñiz; Rodri- / go; Johán April; Martín Pétrez; suo fijo,
Martino; don / Martín Abbad. De Quintanatello: Roy Fernández; suo /⁶³ ermano, Petro
Fernández; Martín Dominicus Xeme- / no; Johán Pellón de Olmos; Johán Pédrez; García,
fijo / de Petro Gordo. De Vega: don Martino, el abbad que es de /⁶⁶
Monte(sic)<entrelíneas: i>o; Petro, fijo Michael Abbad; Dominico Rubio; <al margen:
Dominico> / Abbad; Dominico Joannes.

Dominico Rubio escriptsit.

1224.

*Donación de Teresa Juanes y su hijo, Pedro Fernández, a la Orden de Santiago, de los
bienes que poseían en Melgarejo.*

B. BN, ms. 13063, fols. 129r-129v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 84v-85r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 302, nº 59.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 129r]

In Dei nomine. Conozuda cosa <entrelíneas: sea> a los que son et / a los que son por venir, ego, doña Theresa Joannes, /³ et mío fijo, don Pedro Ferrández, damos a la Orden / de Uclés, de buen amor et de buena voluntad, quanto que / havemos en Melgareio: mueble et heredad en mont /⁶ et en fuent, et molinos, et aguas, et hierbas, entra- / das et exidas, et voz, et demanda sana et (*sic*)<entrelíneas: alegre estrado> / (*sic*).

Et de esto son testigos de Uillesondino: Alvar Gon- /⁹ zálvez, el cavallero; Pedro Gonzálvez, fi de Gonzal- / vo Pérez. De Clérigos: Martín de Dios. Et de Labrado- / res: don Ervás, frey Gonzalvo et frey Domingo. /¹² De la Puent de Fitero: don Diago de Sisamón et fi / de don Ferrando de las Peñas. De Uillesillos: de / Johannes, el clérigo, fi de Gonzalvo; Joannes Mar- /¹⁵ tini Fáneez, el clérigo; Ferrant Gonzálvez, fi(*sic*) de / Gonzalvo Joannes Domilán; Pedro Moro. De Uilleve-

[fol. 129v]

/ ta: Migael Royz; Ferrant Bono; Pedro Rey; Pedro /¹⁸ de Pedro Pérez; do Joannes de Melgareio; Pedro Fer- / rández, el frayre de la Orden de Sancti Iacobi; et frey / Juan; et frey Martín de la Orden. De Aguilar: Muno Ro- /²¹ yz, el cavallero; Roy Migaález, el cavallero. De Cléri- / gos: Gonzalvo Royz, fi de Roy Martínez; Martín / Estévanez, el clérigo; Martín Abat Gómez; Gon- /²⁴ zalvo Johannes, el clérigo; Martín Abat Chico; Pe- / dro Vidio, el cavallero; Roy Pérez, el cavallero. De / Labradores: don Ferrando de la Cerca, Migael To- /²⁷ mé, Pedro Tomé. Oydores et veedores, Conceio de / Melgareio.

Sub era M^aCC^aLX^aII^a.

Et esta casa / recibió el comendador Ortí Ortiz, feria IIII después /³⁰ de Santa María de mediado agosto.

1225, septiembre, 12.

Pacto de familiaridad de Mateo y Marina con el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le conceden dos solares.

B. BN, ms. 13065, fols. 170r-170v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87v.
- AHN, Códices, L.228, fol. 64r, nº 6.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "El manuscrito 13065...", op. cit., p. 220, nº 21.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: "El monasterio de Santa Eufemia...", op. cit., pp. 414-415.

[fol. 170r]

Notum sit omnibus tam presentibus quam futu- / ris quod ego, don Mathe, et ego, doña Mari- /³ na, damos nuestros corpos en vida et en morte a / la casa de Sancta Eufemia et somos familiares; et / por derechas nuestras (*sic*)onas volu<entrelíneas: m>ptates et por áni- /⁶ mas de nuestros parientes, por remisión de nuestros / pecados e por salvamiento de nuestras ánimas, / damos II (*sic*) solares a Sancta Eufemia de Cozolos /⁹ in loco certero. El un solar, afrontación, de la una / part, solar de María Domínguez; de la otra, afron- / tación de las fias de Johán de Corral; de la otra /¹² part, afrontación del solar de los Comdes; (*sic*) / (*sic*) / (*sic*) de la otra part, afrontación y exido al so- /¹⁵ lar de Lograbono. El otro solar, afrontación del / Palacio de los Comdes; de la otra part, solar de / (*sic*) Meta de Johán Pétrez; de la otra, la carrera; /¹⁸ de la otra part, afrontación et exido al solar de

[fol. 170v]

/ Migael Martínez et a la carrera.

Facta car- / ta notum die II idus setembris, era MCCLXIII. /²¹ Rege Fernando et uxor eius, regina / doña Beatrice, in Toleta, in Castella et in om- / ni regno suo. Alféraz

del rey, Lop Díaz del ^{/24} Faro; maiordomus, Gonzalvo Roiz Girón; merino, / Gonzalvo Gonzálvez de Tavaios.

111

1226, octubre, 4.

Venta de García y María López, hermanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de una tierra en “San Pedro” y otra en la vega del río Tarabés por 50 maravedís.

B. BN, ms. 13065, fols. 144r-144v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 220-221, nº 22.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 144r]

Sub Christi nomine et individue Trinitatis, Pa- / tris, et Filii et Spiritu Sancti. Amen. Ego, Gar- / ³ cía López, et María López, mea ermana, ven- / demos a vos, García Díaz, comendador de Sanc- / ta Eufemia, et al conventu de Sancta Eufe- / ⁶ mia II t(sic)erras, a Sancto Petro la una, la otra / en la vengra de Taravás, pro precio nomi- / nato L moravetinos. La una tierra a Sancto / ⁹ Petro a fronteras, de la una parte, el río; e / las otras tres fronteras, tierras de Sancta Eufe- / mia. Esta terra per nombrada del Egar. La otra / ¹² terra en la uega, de una part, terra de / fiiio de Iohanes Ciprianes de Uega; de las II par- / tes, tierras de Sancta Eufemia; de la otra parte, fi- / ¹⁵ ios de Martín Iohanes de Olmos. Ega, García / López, et mea ermana, María López, de isto / precio quanto a vos et nos plogó, nos somos / ¹⁸ pagados et entegrados, et ninguna cosa por dar / non fincó. Et si alguno ome de nuestro linna- / ge vel de otro nulla contempción o demandación

[fol. 144v]

/²¹ quisier facer, qualquesquier seia, primerament, / sea maledicto et discomunicato, et non haia / con Dios, mas con Iudas in Inferno damp- /²⁴ natus. Amen. Et pectet en coto C libras / aurei ad illum regem et la heredad dubla- / ta en tal logar.

Facta carta IIII (*sic*)<entrelíneas: nonas> /²⁷ octobris, sub era MCCLXIII, regnante / rex Fernandus et uxor eius, regina doña / Beatrix, en Toleto et in Castella. Alféraz del /³⁰ rey, Lop Díaz del Faro; maiordomo, Gon- / zalvo Rodríguez; merino del rey, García Gon- / zálvez de Ferrera; episcopo don Tello, en /³³ Palencia.

112

1226, noviembre.

Donación de Gonzalo, freire de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de las propiedades que tenía en Vega de Bur.

B. BN, ms. 13063, fols. 131r-131v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 302, nº 60.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.

[fol. 131r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus qu- / am futuris quod ego, don Gonzalvo, freyre de la /³ Orden de Sancto Jacobo, do por mi alma et por / alma de mío padre et de mi madre, quanta here- / dad yo e en Uenga: tierras et vineas, solares pobla- /⁶ dos et por poblar, ortos et prados. Quanto que yo / e en Uenga, todo lo do por mi alma de mí et de mío / padre et de mi madre a la Orden de Uclés, et al /⁹ comendador don Garci Díaz et al convento de / Sancta Eufemia. Et desapodero de ello a mí et a todos / los omnes

del mundo et apodero et meto en él(*sic*) /¹² al comendador don Garci Díaz et al convento de / Santa Ofimia. Ninguno que esto que yo fago quisi- / ere desfacer o contrariar, sea maledicto et e(*sic*)comu- /¹⁵ nicado, et cum Judas en Inferno damnado; et in coto / del rey peche C moravedís.

Facta carta in men- / se novembris, era M^aCC^aLX^aIII^a, regnante rege

[fol. 131v]

/¹⁸ Ferdinando in Burgos et in Toledo, et in omni / regno suo. Don Lop Díaz, alfiérat del rey; obispo / en Palencia, don Tello; merino mayor, Garci Gon- /²¹ zálvez de Ferrera.

De esto son testes de Uega: Do- / minico Pédrez; don (*sic*)<entrelíneas: Domingo>, filio de Joannes Cebrián; / Peidro, filio de Medina; Garci Peláez; Martín A- /²⁴ bat; Martín Uerco. De Montoto: don Diego, el abat; / Peidro Nieto; Diego Peléiero.

Ferrán Pérez / scripsit.

113

1227, junio.

Donación de Juan Domínguez y su mujer, Illana Martínez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de un solar con sus bienes en Micieces de Ojeda.

B. BN, ms. 13063, fols. 133r-133v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 303, nº 61.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.

[fol. 133r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus / quam futuris quod ego, Johannes Dominici, una /³ cum uxore mea, Illana Martínez, de bona boluntate, / per remisión de nuestros pecados e por las almas de / nuestros parientes, damos a vos, comendador don /⁶ Garcí Díaz, et a las donas de Santa Ofimia a- / quel nuestro solar que nos havemos en Mesiezes con / toda nuestra heredit et con todo nuestro moble quan- /⁹ to que nos avemos; et así vos lo damos nos que ven- / dades, et que empenedes et que fagades como de / vuestro.

Facta carta in mense junio, era M^a /¹² CC^aLX^aV^a, regnante rege Ferdinando cum ux- / re sua, regina Beatriz, in Burgos et in Toletto, / et in omni regno suo.

Unde sunt testes de Mezie- /¹⁵ zes: Joannes Abat, Dominigo Abat, don Marín / Pantaleón, Mígael Mígaález, Peidro Estévanez, Do- / minigo Ferre(sic)ro. De Berezosa: don Gonzalvo Abat,

[fol. 133v]

/¹⁸ don Pelayo, Joannes Martínez. De Bergan- / gaza: Mígael Abat, Gonzalvo Martínez, Johannes / de Arroyo. De Campo: Dominigo Estévanez, Ro- /²¹ drigo Abeia, Mathe, Peidro Dominici. Conceio de / Mesiezes, oydores et veedores. Conceio de Ber- / ganaza, oidores et veedores. Conceio de Campo, /²⁴ veedores.

Yo, Johannes Domínguez, fiz este signo con / míe mano misma (signo: cruz).

1228, enero, 25. Valladolid.

Privilegio rodado de Fernando III y su esposa, Beatriz, así como de sus hijos, Alfonso, Federico y Fernando, con el beneplácito de su madre, Berenguela, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, mediante el que le confirma otro de su abuelo Alfonso VIII, el cual le concedía la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos o labriegos que la institución tuviese al norte del río Duero en Castilla y estipulaba que éstos fuesen en fonsado cuando partiesen los de los infanzones, solamente.

- A. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 4 (pergamino original del siglo XIII, de 365x378 mm).
- B. AHN, Códices, L.1046, pp. 113-115 (copia del siglo XIII).
- C. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (inserto en una confirmación de Alfonso XI, de 1326, junio, 12, Burgos; ésta es un traslado en pergamino del siglo XIV, de 305x470 mm).
- D. AHN, Códices, L.838, pp. 152-153 (copia parcial del siglo XVIII).
- E. BN, ms. 13063, fols. 121r-122r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 88, año 1228, doc. I (parcialmente).
- MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, Madrid, Imprenta de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1800, pp. 357-358.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. II, pp. 273-275, doc. 231.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 324-326, doc. 7.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 238-240, Libro I, doc. 54.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 201v.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 64; y 163, p. 419.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 142, nº 275.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. III, p. 472.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 303, nº 62.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 203, nº 426.

- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., p. 614, nº 54.

Cit.:

- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal...*, op. cit., fol. 30r.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 499.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 504.
- CALZADO SOBRINO, María del Pilar: *Tumbo Menor de Castilla...*, op. cit., pp. 73, 87, 92, 94 y 96.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Ut facta regum et principum memoriam, qua digna sunt, assequantur, scriptura sunt memorie comendanda; ea, propter tam / modernis quam posteris presentibus, inotescat quod ego, FERRANDUS, Dei gratia rex Castellae et Toleti, inueni priuilegium ^{/3} a serenissimo auo meo, rege Allefonso, felicie memorie, conditum sub hac forma:

(Privilegio de Alfonso VIII, de 1188, octubre, 31. Aceca, de Toledo)

Supradictum, itaque, priuilegium ego, supradictus Ferrandus, rex Castellae et Toleti, una cum uxore mea, regina Beatrice, et cum filiis meis, Alfonso, Frederico ^{/9} et Ferrando, ex assensu et beneplacito domine Berengarie, regine, genitricis mee, ob gratiam uenerabilis amici mei dopni Petro Gundisalui, instantis magistri Ordinis Milicie Beati / Iacobi, et per seruiciis que a supradicto Ordine recepi et recipio indesinenter, approbo, concedo, roboro et confirmo, et statuo et mando perpetuo et inuiolabiliter obseruari. Siquis / uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit, iram Dei plenarie incu[rr]at; et regie perti mille aureos in cauto persoluat et dapnum uobis super hoc illatum ^{/12} restituat duplicatum.

Facta carta apud Vallemoletum, ERA M^aCC^aLX^a se[xt]a, XXV die ianuarii.

Et ego, supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella / et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus, Toletanus sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, confirmat. /
Infans dopnus Alfonsus, frater domini regis, confirmat.

(1ª columna)

Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat.

Tellius, Palentinus episcopus, confirmat.

Lupus, Segontinus episcopus, confirmat.

Bernaldus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Lupus, Conchensis episcopus, confirmat.

Iohannes, Calagurris episcopus, confirmat.

Petrus, Oxomensis episcopus, confirmat.

Dominicus, Plazentinus episcopus, confirmat.

Iohannes, domini regis cancellarius, abbas Vallemoleti, confirmat.

(2ª columna)

Aluarus Petri confirmat.

Alfonsus Telli confirmat.

Garsias Ferrandi confirmat.

Rodericus Roderici confirmat.

Rodericus Gonsalui confirmat.

Guillelmus Gonsalui confirmat.

Tellius Alfonsi confirmat.

Didacus Martini confirmat.

Garsias Gonsalui, maiori merino Castella, confirmat.

(Entre las dos columnas)

(Signo rodado) (leyenda) SIGNUM FERRANDI, REGIS CASTELLE.

(Alrededor del signo rodado) Gundisaluus Roderici, maiordomus curie regis, confirmat.

Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, confirmat.

Venta de María Rodríguez a Pedro González, maestro de la Orden de Santiago, de las posesiones que tenía en Tapia por 100 maravedís con robra.

B. BN, ms. 13063, fols. 135r-135v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 303, nº 63.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 135r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus / quam futuris quod ego, dona María Royz, filia de /³ Rodrigo Rodríguez de Villaegas e de dona Fronille, / et sobrina de Royz Garcíez de Orzeión, de bon cuer / et de bona voluntat, vendo a vos, don Peidro Gonzál- /⁶ vez, maestro de la Orden de la Cavallería de Santia- / go, quanta hereditio he en Tapia, la que ove de mí / abolorio, con entradas et con exidas en mont et en /⁹ font, (sic)<entrelíneas: tierras> et viñas, et con quanto a mí pertene- / ce et devo aver de mí abolorio, pro centum mo- / rabetinos, de los quales so bien pagada de precio et de /¹² robra, e non remanece nada per dar. Et ninguno que / esta vendida que yo vendo quisiere contrariar, aya la / ira de Dios e de sancta María, et sea maledicto et ex- /¹⁵ comunicado, et cum Iuda traditore in Inferno damp- / nado; et peche en coto al rey quinientos morabeti- / nos et a vos, don Peidro Gonzálvez, maestro de Vclés, /¹⁸ esta hereditio duplada et meiorada en otro tal lugar / o meior.

Facta carta in mense aprilis, sub era / M^aCC^a(sic)<entrelíneas: LXVI>^a, <al margen: regnante el rey don Fernando con sue mugier, la reyna dona Beatriz, et con sue madre, la reyna> dona Berengaria, in Burgos, et in Tole- /²¹ to et in Castella, et in omni regno suo. Alphiérez del rey, / don Lop Díaz de Faro; maiordomo, don Gonzalvo Royz Gi-

[fol. 135v]

/ rón; merino maior, Garzi Gonzálvez de Ferrera; don /²⁴ Mauriz, obispo en Burgos.

De esto, son testigos don Armil- / do García, comendador de población; don Martín, comen- / dador de la Ponte de (*sic*)<entrelíneas: Fitero>; Gonzalvo Pétrez de Padiela; /²⁷ Roy Pérez de Tapia; Roy Pérez de Uilla(*sic*)<osero>; Pedro Gon- / zálvez de Zavallos; Gutier Núñez, filio de don Nuno / de Aguilar; Gonzalvo Núñez, so hermano; Gutier Gonzál- /³⁰ vez, filio de Gonzalvo Pérez de Padiela; don Ordono / de Reinoio; Domingo Martín; [...] de la Ponte / de (*sic*)<entrelíneas: Fitero>; don Moriel; don Diago, filio de Garci Pérez /³³ de Torquemada; Gonzalvo García; (*sic*) [...] García Mar- / tinez de Gordalvia; Johán de Corral; Joannes Galin- / do; Peidro Ordóñez, filio de [...] sanamiento.

/³⁶ De esta hereditat sobredicha, Roy García de Orzeiún et / el mismo nos [...].

116

1228, mayo.

Donación de Gonzalo Martínez y su mujer, Mayor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de las propiedades que tenían en Polvorera. De igual manera, contiene una cesión de tal institución a éstos, de las heredades que poseía en Villarmentero, cuya vigencia durará hasta el fallecimiento de uno de ellos. Por otro lado, incluye otras disposiciones del matrimonio, que determinan su preferencia por la Orden, el pago anual de la décima parte de los beneficios que consiga de los bienes otorgados en Villarmentero a la misma institución y su sepultura en los siguientes cementerios santiaguistas: Uclés, Santa María del Páramo y Santa Eufemia de Cozuelos.

A¹. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 13 (pergamino original del siglo XIII, de 240x190 mm).

A². AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 14 (pergamino original del siglo XIII, de 240x190 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 417-418.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 121.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego, don Gonzaluo Martínez, en uno con m^{ie} / mugier, dona Mayor, damos a uos, don Peidro González, maestro de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, e a uuestros ^{/3} successores quanta heredit nos auemos en Poluorera: terras e vinnas, casas, solares poblados e non poblados en montes / e en f[*o*]ntes, prados [e] pastimientos, molinos e azenias fechas e per fazer con entradas e con exidas, e con quanto / y auemos, e ouimos siempre e deuemos auer. E así, uos lo damos nos a uos, don Peidro González, maestro de ^{/6} la Orden de Vclés, e a uuestros successores per iuro de heredit: que la ayades siempre per uender, e per a enpenar, e per a dar / e per fazer de la toda uuestra uoluntat.

E per este dado que uos, don Gonzaluo Martínez, e uos, dona Mayor, dades / a la Orden de Sanctiago e a mí, maestro don Peidro González, e a nuestros successores, damos nos a uos per tenimiento en ^{/9} uuestra uida quanta heredit nos auemos en Villaarmentero. Per tal pleito que un freire, qual nos touiéremos per bien, o / quien fore en nuestro logar que tenga todo lo de Poluorera en poder e que reciba toda la renda e todos los derechos / que y foren; e el freire que touiere Poluorera aya todas las cosas que mester le foren e todo lo al sea como uos ^{/12} mandáredes en uuestra uida. E después de uuestra muerte que todo finque a la Orden de Sanctiago: quanto auedes e de- / uedes auer en esta villa sobredicha e quanto y fuere falado.

E io, don Gonzaluo Martínez, e io, dona Ma- / yor, [fazemos con]uenientia a Dios, e a sancta María e a uos, maestro don Peidro González, que si nos Orden ouiéremos ^{/15} de [prender, que esta] uuestra Orden prendamos e non otra; e mager non prendamos Orden, que, a nuestra mort, nuestras sepulturas / faga[mos en los cimentterios] de uuestra Orden, nombradamiente en Vclés, o en Sancta María del Péramo o en Sancta Ofimia. / E de esta heredit de Villaarmentero, que uos nos dades, que nos demos cada ano el diezmo a la uuestra Orden. E si per aventura ^{/18} el que de nos finire primero, so sepultura non fiziere en estos logares sobredichos en él. Uno de los el que de nos fin[ca]- / re, que pierda estas heredades que uos nos dades e las que nos damos a uos. E si alguno esto que nos femos quisi[ere] / contrariar, aya la ira de Dios e de sancta María, e sea maledicto e descomulgado, e cum Iuda traydor en I[n]- ^{/21} ferno danado; e peche en coto al rei mil morabetinos e a uos, don Peidro González, e a uuestros successores esta he- / redat duplada e meiorada en otro tal logar o meior.

Facta carta in mense mayo, sub ERA M^aCC^a / LX^aVI^a, regnante rege Ferdinando in Toledo e in Castilla, e in omni regno suo. Alphiéraz del rei, ^{/24} don Lop Díaz;

maiordomo, don Gonzaluo Royz Girón; merino mayor, Garci González de Ferrera; don Telo, / obispo en Palentia.

De esto son testes de filiosdalgo: [Martín M]artínez; Alfonso Martínez, suo filio; Garci / Ordóñez; Rodrigo Ordóñez; Gonzaluo Ordóñez; Gutier Ferrández, fiio de Ferrant Frechiela. De laura- /²⁷ dores: don Benito; don Sancho, el abat; Peidro, subdiácono; Martín Bono; don Illán; don Iohannes, / fiio de Mari Cara; Martín Domínguez, filio de Domingo Domínguez.

Ferrant Péidrez scripsit.

117

1229, mayo.

Venta de Íñigo López de Escalada a la Orden de Santiago, bajo el mandato del comendador Martín en la encomienda de Tubilla del Agua, de dos solares con su heredad en Pesquera de Ebro por 10 maravedís.

B. BN, ms. 13065, fol. 146r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 221, nº 23.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 146r]

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam presen- / tibus quam futuris quod ego, Iennego Lopez de Escalada, /³ libenti animo, espontanea voluntate, vendo ad vos, frey- / re Martin, comendador de Toviella, vna cum magistro / vestro et omni conventu de Vcles, duos solares quos ego /⁶ habeo (*sic*)<entrelíneas: in> Peschera (*sic*)<entrelíneas: cum> sua hereditate, scilicet, tierras, vineas, / ortos in montibus et in

fontibus cum (*sic*)<entrelíneas: exitus> et regresi- / tus, cum quantum mihi <entrelíneas: ibi> pertinet. Et accepi in precio X /⁹ moravedis et non remansit vllum debitum prodares.

/ Et ego, Lop Iennegez, qui hanc cartulam fieri iusi, legente / audivi(*sic*), manu propria roboravi coram testes, qui hic /¹² roboraverint.

Roiz Diaz Gallo, testis; so fijo, Gonzalvo Roiz. / Don Lop de Toviella, testis; so fijo, Pedro Lopez, testis. Don Micha- / el de Tovarejo, testis. De Baldepunet: Pedro Dominguez. Do- /¹⁵ mingo Illanez de Valdemoro. Iu[!?]itan Joannes, presbiter de / Toviella. Don Alfonso, presbiter. Domingo Diaz, testis. / Joannes, testis. Domingo Lopez, testis. Martin Dominguez, /¹⁸ testis. Concilio de Toviella, videntes <entrelíneas: hoc> e audientes.

Facta carta / mense maio, sub era MCCLXVII, regnante rex / Ferdinandus cum uxore sua, dompna Beatriz, in Caste- /²¹ lla et Extremadura, et in regno suo. Alfieriz regis, / Lupo Diaz; maiordomus, Gonzalvo Royz Giron; me- / rino, Garcia Gonzalvez de Ferrera; Burgensis episco- /²⁴ pus, dompnus Mauricius.

Joannes de Covaneyra ti- / tulavit (signo: cruz) et hoc signum fecit.

118

1229.

Permuta de Prefio y su mujer, Ohaya, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de un solar en Olmos de Ojeda por una tierra en Quintanilla de La Vid; además, se indica que Pedro, hijo, recibe tres cuartos de trigo en concepto de alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 137r-137v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 85v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 304, nº 64.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.

[fol. 137r]

In nomine Patris, et Filio et Spiritus Sancti. A- / men. Notum sit omnibus tam presentibus quam futu- /³ ris quod ego, Prefio, et mía mugier, doña Ohaya, de / buena voluntad, fasemos camio con la se casa de Santa / Eufemia, et con la Orden de Sancti Jacobi, et con el /⁶ comendador don Garcí Díaz et con el convento, de es- / te solar de Olmos: de primera parte, don Gon- / zalvo, el zapatero; de II^a part, los fijos de Terosín; /⁹ de tertia part, la carera. Por una tierra que yat en / Quintaniela de La Uit, que yat en la uega: de prima / part, don Johannes, el nieto; de II^a part, don /¹² Rodrigo; de tertia part, doña Sancha.

Era M^a / CC^aLX^aVII^a, regnante el rey don Fernando / en Castiela et en Toledo con su mugier, doña Be- /¹⁵ atriz. Alfiéret, don Lop Díaz; mayordomo, García / Fernándet; maiorino mayor, García Gonzálvet; o-

[fol. 137v]

/ obispo en Palencia, don Telo.

Testes: Gonzalvo /¹⁸ Fernándet, et Fernán Royz de Quintanielo et / so fio. Son testes de Olmos: Pero Gordo et so fio, / García; so yerno, Johannes Péret; fijos de Pero Royz, /²¹ Vicent [...]. Testes de / Quintaniela: Domingo Martínet, et don Eric, / et Pero Corneio, e D[iego?] Migaélet, Martín Martí- /²⁴ net, et don Adam, Migaél Péret. Concilio de Ol- / mos, oydores et veedores. Concilio de Quintaniela, / oedores.

Et diemos a Pedro, fio, en alvaroch tres qu- /²⁷ artos de trigo.

1231, abril, 8. Salamanca.

Privilegio rodado de Fernando III y su esposa, Beatriz, así como de sus hijos, Alfonso, Federico, Fernando y Enrique, con el beneplácito de su madre, Berenguela, a Pedro González, maestro de la Orden de Santiago, mediante el que se le confirma la permuta

que realizó con García Fernández, de las propiedades de Amusco por las de Aza; asimismo, se estipula la exención de todo gravamen regio a los citados bienes de esta última población.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 17 (pergamino original del siglo XIII, 291x360 mm).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. II, pp. 365-367, doc. 318.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 421.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 147, nº 288.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. III, p. 480.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 251, nº 559.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Per presens scriptum, tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego, FERRANDUS, Dei gratia rex Castelle et / Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea, Beatrice, regina, et cum filiis meis, Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrrico, /³ ex assensu et beneplacito regine dominae Berengarie, genitricis meae, facio cartam confirmacionis, concessionis et stabilitatis Deo, et Ordini / Milicie Sancti Iacobi ubique, domno Petro Gonçalui, eiusdem instanti magistro, uestrisque successoribus in perpetuum ualituram. Concedo, itaque, uobis / illud concambium quod fecistis cum domno Garsia Ferrandi, de Famusco et aliis hereditatibus, quas dedistis pro toto illo quantum habebat /⁶ dopminus Garsias in Aça et suis terminis. Concedo, etiam, uobis ut illud concambium de Aça ita: possideatis et teneatis libere ab omni regio grauamine, sicut possidebatis quod habebatis in / Famusco. Et hec mee concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Siquis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis ple- / narie incurrat; et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum super hoc illatum predicto Ordini Milicie Sancti Iacobi restituat duplicatum.

Facta carta apud Salamanticam, VIII /⁹ die aprilis, ERA M^aCC^aLX^a nona.

Et ego, supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionibus et Gallecia, Badalocis et Baecia, hanc cartam, quam fieri / iussi, manu propria roboro et confirmo.

/ Rodericus, Toletanus sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat. Infans dominus Alfonsus, frater domini regis, confirmat. Bernaldus, Compostellanus sedis archiepiscopus, confirmat.

(1^a columna)

Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat.

Tellius, Palentinus episcopus, confirmat.

Bernaldus, Secobiensis episcopus, confirmat.

Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat.

Lupus, Segontinus episcopus, confirmat.

Iohannes, Calagurris episcopus, confirmat.

Gonçaluus, Conchensis episcopus, confirmat.

Ecclesia Oxomensis vacat.

Ecclesia Placentinus vacat.

(2^a columna)

Aluarus Petri confirmat.

Rodericus Gonçalui confirmat.

Garsias Ferrandi confirmat.

Guillelmus Gonçalui confirmat.

Rodericus Roderici confirmat.

Tellius Alfonsi confirmat.

Didacus Martini confirmat.

Egidius Manrric confirmat.

Alfonsus Suerii confirmat.

(3^a columna)

Iohannes, Ouetensis episcopus, confirmat.

Rodericus, Legionensis episcopus, confirmat.

Nunius, Astoricensis episcopus, confirmat.

Martinus, Çamorensis episcopus, confirmat.

Martinus, Salamantinus episcopus, confirmat.

Michael, Lucensis episcopus, confirmat.

Petrus, Cautiensis episcopus, confirmat.

Michael, Ciutatensis episcopus, confirmat.

Laurencius, Auriensis episcopus, confirmat.

(4ª columna)

Rodericus Gomez confirmat.

Ramirus Frolez confirmat.

Rodericus Ferrandi confirmat.

Didacus Froylez confirmat.

Rodericus Frolez confirmat.

Gonçaluus Gomez confirmat.

Ferrandus Iohannis confirmat.

Ferrandus Guterii confirmat.

Petrus Poncii confirmat.

(Entre la segunda y tercera columna)

(Signo rodado) (Leyenda) SIGNUM FERRADI, REGIS CASTELLE ET TOLETI, LEGIONIS ET GALLECIE (Alrededor del signo rodado) Gonçaluus Roderici, maiordomus curie regis, confirmat. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, confirmat. (Debajo del signo) Iohannes, domini regis cancellarius, abbas Vallemoleti, confirmat.

(Debajo del signo rodado y las columnas)

Aluarus Roderici, maior merinus in Castella, confirmat. Sancius Pelagii, maior merinus in Gallecia, confirmat. Garsias Roderici Camota, maior merinus in Legione, confirmat.

1231, mayo, 8. Burgos.

Permuta de Pedro González, maestro de la Orden de Santiago, con el otorgamiento de la institución, a García y a su mujer, Mayor Arias, de las propiedades de Amusco,

“Melgarejo” y Castrojeriz por las de Aza, excepto la heredad de Torregalindo; cuenta con la aprobación de Fernando III y su madre, Berenguela.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 16 (pergamino original del siglo XIII, de 200x300 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 418.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 252, nº 561.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 153.

IN nomine Domini. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego, Petro Gonçálvez, maestro de la Orden de la Cauallería de Sancti Iacobi, con plazer e con / otorgamiento de todo el conuento de aquesta misma Orden, femos camyo cum uobis, don García, e cum vxore uestra, donna Mayor Arias, de toda quanta hereditat nos abe- /³ mos en Famusco e in suos términos, e in Melgareio e in suos términos, scilicet, de todo: palaçios, casas, collaços, solares populatos e non populatos, ortos, mo- / linos, prados, pastos, riuus, aquis, árboles, montes e fontes, entradas e exidas. Totum ab omni integritate. Et las casas que abemus en Castroseriz e toda la hereditat / que abemus en el término de la uilla de Castroseriz.

Et por aquesta hereditat supradicta, ego, don García, e vxor mea, donna Mayor Arias, damus en camyo a uobis, don Petro /⁶ Gonçálvez, maestro de la Orden de la Cauallería de Sancti Iacobi, e a todo el conuento de aquesta misma Orden toda quanta hereditat nos abemus en Aça, e en suas aldeas e in / todos suos términos, scilicet, palaçios, casas, collaços, solares populatos e non populatos, ortos, molinos, prados, pastos, riuus, aquis, árboles, montes e fontes, entra- / [d]as e exidas. Totum ab omni integritate. La qual nos dio la reyna donna Berenguela. E en la carta que ella nos dio es escripta e nos dámusla a uos, fora end sacado la here- /⁹ [d]at de Tordegalindo e de suos términos, que tenemos per a nos. Et e[st] ca[mbio] femus a pl[a]zer e con mandamiento del rey, don Ferrando, e de la reyna, donna Berengue- / [la], su madre.

Et porque sea más firme est camyo, yo, don Petro Gonçálu[ez], maes[tro, e el con]uento, e yo, don García, ponemus nuestros sellos en ista carta.

Facta carta / [in] Burgis, en el monasterio, el rey e la reyna, su madre, seyendo, y [VIII d]ías an[dados d]el mes de mayo, anno ab incarnatione Domini Ihesuchristi M^oCC^oXXX^oI^o, /¹² [E]RA M^aCC^aLX^aVIII^a.

Huius rey sunt testes: don Mauriz, obispo de Burgos; don Iohán, electo de Osma e chanceller del rey; don Lop Díaz de Faro; don Aluar / Pétriz; don Gonçaluo Royz; don Roy Gonçaluez, so filio; don Petro Gonçaluez de Mareranon; don Yénnego de Mendoça; Aluar Royz, merino mayor; don Ordonno Álvarez. / De frayres: don García Gonçaluez de Arauzo; don Nunno Pétriz, comendador de Castiella; don García Martínez de Gordaliça; Ortí Ortiz, comendador de Sancta /¹⁵ Eufemia; Lope Pétriz; Veçenth Iohannes; Xemén Pétriz, mayordomo d[el] maestro; Petrus Esteuan, capellán del maestro.

Martinus Petri scripsit.

121

1231, mayo.

Venta de Teresa Gutiérrez, viuda de Rodrigo Martínez, y de sus hijos, García, Gutiérrez, Fernando y Marina, así como de Martín González a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de una serna y un huerto en Sepúlveda, y de unas casas y parte de una pesquera por 500 maravedís y un manto: la serna y el huerto de Sepúlveda fueron dados por Alfonso VIII a Martín González y María Gutiérrez; en cambio, el resto de bienes era de dominio exclusivo de éste.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 421.

122

1232, noviembre, 6.

Venta de Martín Corredor, Febrero, Fernando Pérez, Antolino, María de Pedro Boadilla, Juan Díaz, Domingo Rubio, Domingo Juanes, Pedro Domínguez, Martín Vicente y Fernando, vecinos de Astudillo, a Alfonso, comendador del monasterio de Santa Eufemia

de Cozuelos, de unas viñas que sembraron en la heredad de esta institución, situada en la citada villa a la que pertenecen, por 55 maravedís con alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 141r-141v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 86r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 304, nº 65.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 141r]

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus / tam presentibus quam futuris quod (sic) nos, omes /³ de Astudiello, scilicet, Martín Corredor, et Febrero, / et Fernant Pédret, et Antolino, dona María, la de / Petro Bovadiella, Johán Díaz, Domingo Ruvio, Do- /⁶ mingo Ioannes, Petro Domínguet, filio de Domingo / Astudiello, Martín Uecéntet, don Fernando, nos, to- / dos de mancomún, nos partimos todos sin es quere- /⁹ lla de estas vinnas que pusie(sic)mos en la heredat de / Sancta Eufemia de Cozuellos, que es en término de / Astudiello. Uendemos et atorgamos vos la istas vin- /¹² nas supradictas a vobis, freir Alfonso, comendador / de Sancta Eufemia. Et accepimus in precio 55 mo- / ravetinis et sumus bene paccati de pretio et de al- /¹⁵ baroch.

Facta carta roborationis et confirmationis / noto die VIII idus novembris, sub era M^aCC^aLXX^a, / regnante rege Ferdinandus cum vxore sua, regina /¹⁸ Beatrice, in Castella, et in Toletó et in Legione. Alfiéret, / Luppus<entrelíneas: (sic)> Didaci; maioredomo in curia regis, Roderi- / cus Gondisalvus; maiore merino regis, Álvaro Ro- /²¹ derici; (sic)<entrelíneas: archiepiscopus Toletanus>, <al margen: Redericus Xeménez.

Qui viderunt et audierunt sunt testes: Tellus Telli, Palentinus episcopus, confirmat>; Rodericus Latrón, / deán, confirmat; Petrus Martini, archidiaconus, confirmat; / m[a]jigester Fornelín confirmat; Roy Boca, alcayde Astudiello,

[fol. 141v]

/²⁴ confirmat; Rodrigo Rodríguez, alcayde, confirmat; Velasco Fer- / nández, alcalde, confirmat; Munio Fernández, alcalde, / confirmat; Johán Gonzálvet, presbiter, confirmat;

Martín, a- /²⁷ bat de Sancta María, confirmat; Gonzalvo Gonzálvet / confirmat; Gonzalvo Pétret confirmat; Alvar Gonzálvet confirmat; / Roy Gonzálvet confirmat. Concilio de Astudiello, visores, et /³⁰ auditores et confirmatores.

Petrus, qui notuit et / confirmat.

123

1232, diciembre, 16. Anagni (Frosinone).

Bula del pontífice Gregorio IX al obispo de Palencia, así como al deán de la catedral de esta diócesis y al arcediano de Carrión, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra la condesa María y sus herederos sobre la tenencia de ciertas posesiones.

B. AHN, Códices, L.838, pp. 169-170 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 95, año 1232, doc. IV.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, León, Universidad de León, 2004, p. 232, doc. 241.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 419.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 256, n° 574.

Cit.:

- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Gregorio IX...*, op. cit., pp. 9 y 25.

[pág. 169]

Gregorius, episcopus, servus servorum Dei, uenerabili fratri episcopo et / dilectii filiis, decano Palentino et archidiacono de Carrion, Palentinae /³ dioecesis, salutem et

apostolicam benedictionem. / Dilecti filii, magister et fratres Militiae Sancti Iacobi, nobis
conque-

[pág. 170]

/ rendo monstrarunt quod nobilis mulier Maria, comitissa, re- /⁶ licta quondam comitis
Gondisalvi, et haeredes eius Burgens- / sis dioecesis quasdam possessiones et res alias ad
eos de iures / spectantes contra iustitiam detinent et eis reddere contradi- /⁹ cunt. Quocirca,
discretioni uestrae, etc. Provisso ne in terram ip- / suis comitissae, excommunicationis
vel interdicti sententiam pro- / feratis, nisi super hoc mandatum a nobis receperitis
speciale. /¹² Testes, autem, etc.

Datum Anagninae, XVII kalendas ianuarii, pontificatus / nostri anno sexto.

124

1233, diciembre, 1.

*Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del
comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de las propiedades que tiene en
“San Pedro de Río de Palacios” por 25 maravedís y una carga de trigo con alboroque.*

B. BN, ms. 13065, fols. 142r-142v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María
Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 221, nº 24.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit.,
pp. 415 y 416.

[fol. 142r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam / presentibus
quam futuris quod ego, Garcías López, ven- /³ do vobis, facio cartam vendicionis et
confirmationis a / vobis, freire Alfonso, comendador de Sancta Eufemia, / et a vobis,
comendadora dona Maior Álvaret, et toto /⁶ convento des mesmo lugar por XXV

morabetinos et / vna carga de trigo, tota mea hereditate quantum / habeo vel habere debeo en Sant Pedro de Río de Pala- /⁹ cios en toto <entrelíneas: ipso> tiempo, término poro que es.

Facta carta / noto die primus die decambris, sub era milesima / ducentesima septuagesima prima, regnante rege Fer- /¹² dinandus cum vxore sua, regina Beatrice, in Castella, / et in Toletto, et in Legione et in Gallecia. Alfieri(*sic*), Lupus / Didaci; maioredomo in curia regis, Roi Gonzálvet; /¹⁵ maiore merino, Alvar Roiz; episcopus Palentinus, / Tellus Telli.

Fiador de sanamiento, Fernant Roiz de / Quintanatello.

Qui vederunt sunt testes: Gonzalvo /¹⁸ Gonzálvez, filio de Gonzalvo Fernándet, testis; Fernant / Gonzálvet, so ermano, testis; Roi Fernándet, testis; Gonzal- / vo Fernándet, testis; García Fernándet, testis; Petro Fernán- /²¹ det, testis; Alvar Fernándet, testis; Fernant Fernándet, testis; / Andrés de Monttoto, testis; don Stéphano de Monttoto, / testis; Petro Ovéquet de Cozuellos, testis; Domingo Martí-

[fol. 142v]

/²⁴ net de Pládanos, testis; don Romano de Pládanos, testis; / Iohán, cantero de Sancto Andrés, testis; Iohán Gonzálvet, / cantero de Sancto Andrés, testis; Garci Pédret, filio de /²⁷ Petro Gordo de Olmos, testis; Domingo Pédret de Olmos, / testis; Martín Peláet de Medina, testis; Durán de Me- / dina, testis.

Et Ego, García López, hanc cartam, quan /³⁰ fieri iusi, manu propria roboro et confirmo. Et sum / bene paccatus de precio e de albaroch.

125

1233, diciembre, 1.

Venta de Marina Juanes y sus hijos, Gonzalo y Fernán González, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de una tierra en Mata Podrida y otra hacia "San Pedro de Río de Palacios" por 23 maravedís con alboroque.

B. BN, ms. 13065, fols. 142v-143r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 221-222, nº 25.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 415 y 416.

[fol. 142v]

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam / presentibus quam futuris quod ego, Marina Ioannes, /³ vna cum filiis meis, scilicet, Gonzalvo Gonzálvet et / Fernant Gonzálvet, vendimus vobis, freire Alfonso, / comendador de Santa Eufemia, e a vobis, comenda- /⁶ dora dona Maior Álvaret, et toto convento de mis- / mo logar por XXIII morabetinos, e sumus bene / paccuti de precio e de albaroch, et istas tierras: la /⁹ vna es Umata Hodrida, de iuso e de suso, la serna / de Santa Eufemia; et la otra tierra es a Sant Pedro / de Río de Palacios, la que dizen del Etgar, e afron- /¹² taciones de iuso e de suso, las sernas de Sancta Eufemia. / Et estas tierras son las que compró Gonzalvo Fer- / nándet de García López.

Et es fiador de sanami- /¹⁵ ento, Gonzalvo Gonzálvet.

Facta carta roboratio- / nis et confirmationis noto die primus die decem- / bris, sub era M^aCC^aLXXI^a, regnante rege Ferdi- /¹⁸ nandus cum vxore sua, regina Beatrice, in Castella, / et in Tollete, et in Legione et in Gallicia. Episcopus Pa- / lentinus, Tel Téllez; alfiéret, Lupus Didaci; maiore-

[fol. 143r]

/²¹ domus in curia regis, Roi Gonzálvet; maiore me- / rino, Alvar Roiz.

Qui uiderum et audierum sunt / testes: García López, testis; Fernant Roiz de Quintana- /²⁴ tello, testis; Roi Fernándet, testis; Gonzalvo Fernándet, / testis; García Fernándet, testis; Petro Fernándet, testis; / Alvar Fernándet, testis; Fernant Fernándet, testis; /²⁷ Andrés de Montoto, don Stévano de Montoto, testes; / Petro Ovéquet de Cozuelos, testis; Domingo Martínet / de Pládanos, testis; don Romano de Pládanos, testis; Io- /³⁰ án, cantero de Sanct Andrés, testis; Johán Gonzálvet, / cantero de Sancto Andrés,

testis; Garci Pédret, filio / de Petro Gordo de Olmos, testis; Domingo Pédret de Olmos, /³³ testis; Martín Peláet de Medina, testis; Durán de / Medina, testis.

126

1233, diciembre, 1.

Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de toda heredad y solar que tuviese en Medina por 35 maravedís y dos cargas de trigo con alboroque.

B. BN, ms. 13063, fols. 143r-143v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 86r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 304, nº 66.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.

[fol. 143r]

(Signo: crismón) In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus / tam presentibus quam futuris quod ego, García /³ López, vendo vobis, facio cartam vendicionis et confirmationis a vobis, freire Alfonso, comendador de / Sancta Eufemia, et a vobis, comendadora dona Maior /⁶ Álvaret, et toto convento de ese misssimo lugar por tren- / ta et cinco maravedís e dos cargas de trigo, tota / mea hereditate et solare quantum habeo vel habe- /⁹ re deveo en Midina, en toto (*sic*) ipso término poro / que es.

Facta carta noto die primus die decenbris, / sub era M^aCC^aLXXI^a, regnante rege Ferdinandus /¹² cum vxore sua, regina Beatrice, in Castella, et in Tole- / to, et in Legione et in Gallecia. Alfíeret, Lupus Didaci; / maioredomo in curia regis, Rui Gonzálvet; maiore /¹⁵ merino, Alvar Roiz; episcopus Palentinus, Tellus Telli.

/ Fiador de sanamiento, Fernat Royz de Quintanatello.

/ Qui verunt sunt testes: Gonzalvo Gonzálvez, filio /¹⁸ de Gonzalvo Fernández, testis; Fernant Gonzálvet, so / ermano, testis; Roy Fernándet, testis; Gonzalvo Fernán- / det, testis; Garci Fernándet, testis; Pero Fernándet, testis; /²¹ Alvar Fernándet, testis; Fernant Fernándet, testis; Andrés / de Monttoto, testis; don Estéphano de Monttoto, testis; / Pero Ovéquez de Cozuelos, testis; Domingo Martínez de /²⁴ Pládanos, testis; don Romano de Pládanos, testis; Ioannes,

[fol. 143v]

/ cantero de Santo Andrés, testis; Iohán Gonzálvez, can- / tero de Santo Andrés, testis; (sic) García Péret, filio de Petro /²⁷ Gordo de Olmos, testis; Martín Peláet de Medina, testis; / Durán de Medina, testis.

Et ego, García Lópet, hanc car- / ta, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. /³⁰ E sum bene paccatus de precio e de albaroch.

127

1234, febrero, 14. Valladolid.

Carta plomada de Fernando III por la que se nombra un portero con el objetivo de solucionar las querellas de la Orden de Santiago; igualmente, contiene una disposición, la cual determina que el merino mayor de Castilla no instituya merino en las villas que pertenezcan a dicha institución, sino a los collazos que quiera de ésta.

A. AHN, Sellos, carp. 5/1, doc. 5 (pergamino original del siglo XIII, de 128x242 mm).

B. BN, ms. 13063, fol. 145r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. III, p. 25, doc. 512.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 326-327, doc. 8.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 65.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 148-149, nº 292.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. III, p. 499.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 305, nº 67.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 261, nº 591.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, pp. 480 y 528.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 493 y 558.

Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego, Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis et Gallecie, dono presentem portarium / meum fratribus de Vcles, qui omnes querelas quas idem fratres in aliqua parte regni mei habuerint faciat emendari et pignoret /³ pro eis emendandis. Et nullus audeat ei pignora amparare seu tollere. Quod qui fecerit, habebit iram Dei et meam; et centum / aureos in coto mihi pectabit et danpnum super hoc illatum fratribus eisdem duplicatum restituet. Si uero aliquis eisdem fratribus querelam / habuerit, ueniat ad me et ego eam sibi faciam emendari. Mando, etiam, quod nullus maior merinus Castellae instituat me- /⁶ rinum in aliquibus uillis hereditatum fratrum de Vcles, de suis propriis collaciis eorundem fratrum set de aliis instituat, quos uoluerit. / Et quia inueni consimilem cartam ab auo meo, rege domno Alfonso, factam ideo, concessi cartam istam.

Facta carta apud / Valleoletum, XIII die februarii, rege exprimente, ERA M^aCC^aLXX^a secunda.

SELLO

Sello de Fernando III, bifacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en plomo y pendiente de unas hebras doradas y carmesís; de 50 mm de diámetro (anverso-campo) Castillo almenado y donjonado de tres torres (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: [+] S : FERADI REGIS : CASTELLE ... (reverso-campo) León pasante y uñado (reverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda ilegible.

128

1234, marzo, 19. Valladolid.

Privilegio¹²²² de Fernando III mediante el que libera del pago del portazgo y otras preminencias al monasterio de Uclés.

Reg.:

- AMCS, cajón 9, doc. 25, fols. 201v-202r.

129

1235, noviembre, 30.

Venta de Juan Rodríguez y su mujer a frey Alfonso, de sus viñas en Boadilla del Camino y las vides que se cultivan en la viña del pago de Arenales y en otras por nueve maravedís.

B. BN, ms. 13063, fols. 147r-147v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 86r-86v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 305, nº 68.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

¹²²² El documento es presentado como provisión real en el regesto; pero, a tenor de su realización en el siglo XIII, no se puede definir de esta manera, pues ésta aparece en el reinado de Alfonso XI, en el siglo XIV (LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. I, p. 309). Por consiguiente, conforme a lo expuesto y al sentido del texto de la citada referencia documental, se describe como privilegio; sin embargo, no existe certeza absoluta al respecto, ya que la escritura no se puede consultar, debido a su falta.

[fol. 147r]

In Dei nomine. Notum sit omnibus <entrelíneas: hominibus> tam pre- / sentibus quam futuris quod ego, don Joane Roiz, /³ una cum uxore mea vendimus vobis, freit Alfonso, / estas quantas vineas habemus in Bobadiella, et / [s?]etivos en la vinea de Arnales et en todas /⁶ otras. Et accepimus in precio VIII morabetinos et / sumus bene paccati de pretio et de robora.

Facta / carta noto die VI nonas decembris, sub era /⁹ M^aCC^aLXX^aIII^a, regnante rege Ferdinandus in / Castella, et in Toletto et in Legione. Tellus Telli, / Palentinus episcopus; maioredomus in curia re- /¹² gis, Roy Gonzálvez; maiore merino regis, don / Moriel.

Qui viderunt et audierunt sunt testes: / Joán Ranero, freire del Espital, testis; Fernant Gon- /¹⁵ zálvet, el cavallero, testis; Domingo Toledo, testis; Do- / mingo Illán, testis; Fernán Moro, archipresbyter, tes-

[fol. 147v]

/ testis; Johán Marchos, testis; Martín Abbat, ca- /¹⁸ pellán de San Uicent, testis; don Mathe Quin- / tero de Casa, testis.

130

1236, enero, 14. San Millán de Aza (Burgos).

Disposición de Elvira, freira de la Orden de Santiago, que estipula su enterramiento en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, dando 100 maravedís, que se distribuyen del siguiente modo: la mitad para esta institución y la otra mitad para el cenobio donde esté sepultada su madre, Toda. Además, incluye una decisión mediante la que ella y sus hijos asumen la deuda de Nuño. Por todo ello, concede la aldea de Galleta a Pedro González, maestre santiaguista.

B. BN, ms. 13065, fols. 128r-128v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 86v.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 222, nº 26.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 415 y 416.

[fol. 128r]

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus / hominibus tam presentibus quam futuris quod ego, /³ dona Elvira, freyra de la Orden de la Caballería / de Sanctiago, mando con mío cuerpo L maravedís a Sancta / Eufemia e mando L maravedís al monesterio o iaçe dona /⁶ Toda, mi madre. Et esta manda que yo mando métola / en mano de don Pedro González, maestre de esta / Orden sobredicha. Esto e la debda que don Nuño deió /⁹ por su alma. E la debda que don Nuño dexó son DCCC^{tos} maravedís / por su quinto; e LXXIII^o maravedís a Santa Efimia; e XLV maravedís / a la Orden de Sanctiago con XVIII que son por al Hospital de /¹² Toledo; e XL maravedís a Sancha Álvarez; e XL maravedís por / quitamiento de la sortiia; e XX maravedís al Conceio de Valde- / salce; e XX maravedís por alma de Mari González; et VIII maravedís /¹⁵ a Remont Palmero; e V maravedís a Remont Olión; a los de / Muedra, XX maravedís; a Domingo J., II maravedís, más XV dineros / a M. Lázaro; e a don M., (*sic*) IX maravedís e medio; a Polo, /¹⁸ IIII maravedís; a Nuño, V maravedís; a Pasqual, fi de Nuño Pedro, XVI / almudes de centeno; al ama de Fuentecén, XXV mentka- / les más VII dineros; a doña Infant, I maravedí e VII sueldos; /²¹ al yerno de Pero Moro, IIII mentkales; a don Andrés, / VIII maravedís; a M. Velasco, III maravedís; a don García, V maravedís e / tercia. Esta debda habemos de pagar yo, dona Elvira, /²⁴ e míos fijos, fueras ende C maravedís que do yo por mi alma e sin / LX maravedís e VII sueldos que debe Fernant Núñez al maestre. / E por esta manda que yo mando e por la debda que fincó por /²⁷ pagar de don Nuno metemos en poder Galleta al maes- / tre de susodicho. Yo, doña Elvira, e Fernant Núñez, / e Alvar Núñez e Nuño Núñez, que de la renta que /³⁰ dent saliere, que pague estas debdas, que de suso son escritas.

[fol. 128v]

/ E si por ventura en este medio finare este maestre, / que el otro que fuere después de él que aya poder de fa- /³³ zer esto, que de suso es escripto.

Fecha la carta en / el mes de jenero en Sant Millán de Aça, en la casa / de la Orden de Sanctiago, lunes, XIII días andados del /³⁶ mes, era MCCLXXIII.

131

1236, mayo, 6.

Venta de Moriel y su mujer, Elvira, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de las propiedades que tenían en Masa por 200 maravedís.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 21 (pergamino original del siglo XIII, de 169x133 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 419.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 56-57.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 342.

Sabuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren qvómo yo, don Moriel, / en uno con mi mager, donna Aluira, vendemos a uos, don Pedro González, maestre de la Or- /³ den de Cauallería de Sanctiago, e a todos uuestros successores, toda la nuestra heredad que nos [au-] / emos e deuemos auer en Massa con collazos poblados e por poblar, e con montes, e / con fontes, e con poblados e por poblar, e con entradas e con exidas, e con todas sus perte- /⁶ nenzas e con quantos derechos nos hy auemos e deuemos auer por CC^{os} moravedís, de los qua- / les moravedís, nos somos bien pagados a nuestra propria uoluntad.

Facta carta mense maioii, VI^{es} días an- / dados del mes, sub era M^aCC^aLXX^a qvarta.

E porque esta carta más firme sea pera to- /⁹ [do] tempo, fezémolas seelar del seelo del maestre e del Cabildo, e del seelo de don Moriel.

Testigos / son Xemen Henigarz de Ianclares, fratre; Pedro Stépharez, capelán del maestre; Xemen Pérez, maiordomo / del maestre; fre Alfonsso, fratre; Fernán Domínguiz,

fratre. Cauallieros seglares: Alfonso Pérez de Armé- /¹² [ne?]z, Roy Pérez de Siones, Gómez García, Aluar García, Pedro Pérez, Roy Pérez.

132

1236, diciembre, 18.

Venta de Sebastián el Monedero, freire de la Orden de Santiago, a tal institución, bajo el maestrazgo de Pedro González, de unas casas en el barrio de Cantarranas de Burgos y una viña en el “valle de Espinosa” por ciertos maravedís buenos, en compensación por otras casas situadas en la Plana de la citada ciudad, las cuales había cedido a la susodicha Orden y vendido, posteriormente, con su mujer, Sancha, y el otorgamiento de sus hijos, Juan y Pedro.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 22 (pergamino original del siglo XIII, de 193x275 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 420.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 269, nº 615.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 57.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 467.

IN nomine Domini. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego, don Sauastían el Monedero, frayre qui so de la Orden / de la Cauallería de Sancti Iacobi, por las casas que yo e mi mugier, donna Sancha, uendiemus en la Plana de Burgos, las cuales ca- /³ sas nos auiemus dadas al maestre e al conuento de la Orden de la Cauallería de Sancti Iacobi, de mi bona uoluntad, e con plazer e con ator- / gamiento de míos fiios, Iuan Abbath e Petro, do por entrega e uendo a uos, don Petro Gonzáluez, maestre de la Orden de la Cauallería / de Sancti Iacobi, e al conuento de aquesta misma Orden las mis proprias casas que yo he en Burgos, en barrio de Cantaranas, allantus, /⁶ de la una parte, casas de don Benito e de don Petro, germanos de don Iagüe; e de la otra parte, casas de don Ferrando el Carrasco; e / de la otra parte, el arroyo; e delant, la uía

discurrent. E aun, uos do por entrega e uos uendo la mi propria uinna que yo he en uall / de Espinosa, allantus, de la una parte, uinna de Rodrigo Demerto; e de la otra parte, uinna de don Diago, filio de don Amigo. Iestas casas /⁹ sobredichas e ista vinna uos do por entregar e uos lo uendo por agora e por siempre iamás sin entredicho ninguno por las otras ca- / sas que ouiemos uendudas yo e mi mugier [...] morabetinos bonos derecteros, que recibo de uos en [precio]. / E so de todos bien pagado e non fincó ninguna cosa por dar.

E otrosí, yo, don Petro Gonzáluez, maestre qui so de la Ord[en de la Ca-] /¹² uallería de Sancti Iacobi, en uno con los frayres de aquesta misma Orden nominatos, don Lope Pétriz, comendador de Castiella, e don Roy / Garcíez Cortesía, e Xeménez Yénneguez de Lanclares, e Iuan Marín e Xeménez Pérez, mayordomo del maestre, e Petro Estéuanez, capellán / del maestre, e Roy Gómez de Medina e frey Alfonso, comendador de Thouiella, partimus nos por pagados de uos, don Sauastián, /¹⁵ e de todos uuestros heredadores de aquellas casas de la Plana que uos e uuestra mugier, donna Sancha, uendiestes por agora e por siempre / que iamás. Non uos las demandemus.

Facta carta mense deçembris, XIII días por andar, anno ab incarnatione Domini M^oCC^oXXX^oVI^o, / ERA M^aCC^aLXX^aIII^a.

Huius rey, sunt testes don Iuan Cambiador, el alcalde; don Ramiro, so sobrino; don Bertelomé, filio de Domini- /¹⁸ go Bernalt, el pelligero de Cantaranas; Domingo Maçuela; don Petro Tornero; don Diago de Uillanoua; don Benito, so fiio; Domingo Gon- / çáluez de Uillanoua.

Martinus Petri, escriuano del Conceio de Burgos, scripsit.

133

1238.

Venta de García de Negrillos, freire, y su mujer, María García, a Gonzalo Rodríguez, freire de Cayuela, de un solar en “Hontanares” con sus bienes para la Orden de Santiago por cinco maravedís.

B. BN, ms. 13063, fol. 71r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 77v-78r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 305, nº 69.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 663.

[fol. 71r]

In Dei nomine, amen. Notum sit omnibus hominibus / tam presentibus quam futuris quod ego, frater Garçía /³ de Negriellos, et mía mulier, Mari García, vendemos a vos, / Gonzalo Royz, el freyre de Caniola<nota al margen: Caviola>, el solar de Fontanares con / que era et con quanta hereditat a aquel solar pertenez en mont, /⁶ et en fuent et en val, con entradas et con exidas, así cumo / a nos pertenez. Et vendemos vos lo para Horden de Uclés / por V maravedís. Et somos de los pagados et non remanet hi nada /⁹ de pagar.

Fiador de sanamiento, Gonçalo Royz, el freyre de / Caviola.

Et de esto, éstos son pesquisas de filiosdalgo: Roy García / de Negriellos et Lope Rodrigues, fi de Roy Gutiérrez de Ne- /¹² griellos; Pedro Gonzálvez, fi de Gonzalo Royz, el frayre de Caviola; / et so hermano, Diego Gonzálvez; et Ferrant Gutiérrez, fi de / Ferrant Gonzálvez de Astudiello. De labradores de Fuente /¹⁵ [R?]aia: Yván Álvarez, M. Muela, et Gonzalo Muela, Nuño / el Sordo, et Juan Ruvio, Pedro Cavalero. Concejo de Fuente / [R?]aia, oidores et veedores.

Facta carta sup era M^aCC^aLXX^a /¹⁸ VI^a, regnant el rey don Ferrando con sue mulier, la rey- / na doña Juana, en Castilla, et en Toledo, et en León, / et en Galizia et en Córdoba. Alfériz del rey, don Día López /²¹ de Faro; bispo de Burgos, maestre Mariz; merino mayor / de Castiella, don Moriel.

1239, noviembre, 28.

Carta de recordatorio de Sancho Díaz, comendador de Tubilla del Agua, a María, viuda de Pedro Márquez, del pago anual de cinco maravedís, los cuales corresponden al

arrendamiento de las casas de su difunto marido, localizadas en el camino del Castillo, cerca de “San Román”.

B. BN, ms. 13065, fol. 166r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 86v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 222-223, nº 27.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 166r]

In Dei nomine. Notum sit quod ésta es carta / de remembranza cum el comendador don San- /³ cho Díaz de Tovilla. Entró (*sic*) las casas que fueron / de don Pero Marques por a la Orden et echó a doña / María, muger que fue de don Pero Marques, <entrelíneas: de ellas>; et des- /⁶ pués metiola en ella por su mano. Et que dé en ca- / da año V morabetinos al comendador de Tovilla. Et / estas casas son en carrera de Castiello, cerca de Sant /⁹ Román, unde sunt allatanei, ex una parte, casas / don Aparicio, el pellegero; et ex alia parte, casas / que fueron de Pero Pérez de Uillamorón; detrás, /¹² la cuesta del Castiello; et delant, la cal.

Hujus rei, / sunt testes don Pero Gutiérrez, lancero; don Fi- / rón, sellero; Martín, escrivano; Guillem Estevan, /¹⁵ lancero; Ferrán Domingues; García Domingues, / frater ejus.

Facta carta mense novembris, a tres / días por andar, anno Domini M^oCC^oXXX^oVIII^o.

Venta de Rodrigo González de Astudillo a Martín González, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de dos tierras por 12 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 95r.

136

1240, marzo, 8. Burgos.

Mandato del infante Alfonso al mayordomo y a los jueces de Cabranes, mediante el que se les ordena que impidan los daños que Mayor Álvarez, mujer de Gil González, vasallo suyo, recibe en sus posesiones de Asturias.

B. BN, ms. 13063, fol. 149r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 327, doc. 9.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 86v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias, “Documentación medieval...”, op. cit., p. 306, nº 70.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, p. 95, nº 1.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia:
Documentación e itinerario..., op. cit., p. 4.

[fol. 149r]

INFANS ALFONSUS, primogenitus / illustris regis Castelle et Legionis, a vos, maiordomo, /³ et iucios de Capranes, salut et dilection. Sepades que do- / na Maior Álvarez, mugier de don Gil Gonzalves, mío va- / sallo, se quereló al reyna dona Beringuela, mía alvola, /⁶ et a mí, de sus arras que avíe en Asturias, et de sue / aver et de sue eredad. Unde vos digo firmemiente a / vos, el maiordomo, et a los ioycies que lo paredes todo (*sic*)uy /⁹ bien, que ome en mundo non faga en elo torto. Si ome en / el mundo en elo torto le faz, en elo que ela torna cum querela, / vos me lo pechararedes doblado dentro en Burgos. Et si alguno /¹² ficiere alguna demanda, venga luego delante mí et fázela, / y la dona derecho. Unde vos digo que luego los emplazedes, / ca so marido conmigo es para fazer derecho al demanda- /¹⁵ dor; et so aver ni so heredad non sea retenudo a la doña / por metelo en so pro. Et sepades que me pesaría mucho; et / quanto a mí pesa, mucho pesaría a vos. Et si alguno torto le /¹⁸ quisiere facere, que ielo non consintades; et si non, a vos me / tornaría jo por elo.

Datum Burgis, infante expediente, / VIII die martii, era MCCLXX^a octava.

137

1240.

Venta de Martín Estébanez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del molino de Villavega de Ojeda.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 86v-87r.

138

1240.

Venta de Misol e Illana al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un molino por 4 sueldos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r.

139

1240.

Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la vez que tenía en el molino de Medina por 6 sueldos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r.

140

1240.

Venta de Juan Arcipreste al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un huerto que está al lado de la fuente por 7 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r.

141

1240.

Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la parte que tenía en la era de Medina, situada al lado de la de Santa Olalla, por 10 sueldos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r.

142

1241.

Donación de Fernán Frolaz al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la “dehesa de Ilicedo”, que linda con el camino de la tierra y “Valcabado”, así como con el arroyo que viene de Cozuelos de Ojeda.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 71r.

143

1242, mayo. Zamora.

Donación de Rodrigo Íñiguez, maestre de la Orden de Santiago, con Gómez Fernández, comendador de Montánchez, a Nuño Yáñez, de las heredades de Ribera de la Polvorosa, Lordemanos, Belvis, Villafer y Moscas del Páramo, y de las casas de Benavente: la mitad de estas heredades junto con las casas habían sido compradas al mencionado Nuño; en cambio, la otra mitad había sido donada por él. De la misma manera, se estipula que dichos bienes volverán a pasar a la institución tras su fallecimiento, así como en el supuesto de su ingreso en otra orden.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 23 (pergamino original del siglo XIII, de 195x174 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 420.

[Conoci]da cosa sea a todos los omnes que esta carta uiren cómo yo, don Rodrigo Yénniguiz, por la gracia / de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, en uno con el comendador de Montaches, don /³ Gómez Fernández, e con nuestros freies damos a uos, Nuno Eanes, en tenenza por todos uuestros días es- / tas nonradas<entrelíneas: heredades>, las quales nos de uos compramos e la otra meatad que uos nos destes por nuestra ánima, / en Ribeyra, e en Lordomanes, e en Beluis, e en Villafer e en Moscas, e las casas, /⁶ [otro]sí, que de uos compramos en Benauent, en tal manera que uos seruiades de estas heredades en / uuestros días e que las non podades uender, nen cammiar, e nen empennar, nen aienar, nen passar a / mano de ninguno otro omne; e a uuestro finamiento o se en este comedio tomardes hábito de al- /⁹ guna orden, que todas

estes heredades sobredichas con las casas de Benauent, liures e qui- / tes, sen otro entredicho ninguno, finquen a nuestra orden.

E yo, Nuno Eanes, reconnosco que / estas heredades sobrescritas que uos yo uendí, onde yo foy ben pagado, e la otra meatud que uos yo /¹² di por mía ánima recíbolas de uos, assí como de suso es escrito. E que yo non las poda uender, nen / cammiar, nen empennar, nen aienar, nen malmeter, senon tanto seruirme de ellas en mía uida o / ata algún tempo que yo por uentura quera receber alguna orden. Que [e]stán sen entredicho ninguno. /¹⁵ Podades uos receber todas estas nuestras heredades sobredichas con todos los meioramientos que en e- / llas fallardes e las casas de Benauent, otrosí.

E porque uos, Nuno Eanes, ayades mayor / seguridad por todos uuestros días de este apréstamo que nos a uos damos, fezemos dent nuestras cartas /¹⁸ partidas por ABC e seellalas del nuestro seello.

Las cuales foron fechas en Çamora, en las / casas de Sancta Susana, en el mes de mayo, svb / era millésima ducentésima octuagésima.

/²¹ Testes: maestre Fernando, canónigo de Palenza; Pedro Guillelme, canónigo de Calahorra; Martín García, / canónigo de Astorga; don Rodrigo Ordóñez de Pobladura; Fernando Iuanes de Çamora, Caluo; don Ru- / gel de Çamora; don Beltrán Almeric de Çamora; Ferrán Domínguez Nariz, clérigo de Çamora; Domingo Pérez de Benauent, /²⁴ sobrino de Iohán Pelaz de Criazón; Pedro Pelaz de Valdecannada; Iohán Rodríguez, fi de Roy Troba de Benauent.

1243, marzo, 31. Montiel (Ciudad Real).

Donación de Rodrigo González a su mujer, Teresa Sánchez, de cuanto tenía en Potes, Liébana, “Roges”, Asturias de Santillana, Cabanzón, “Maysón”, La Pernía, Ojeda, Tablares, Villasilos y “Arniellas”, así como desde el camino de Francisco hacia el norte, con libertad para vender, empeñar o hacer lo que quisiere. Además, se establecen las siguientes disposiciones en caso de premoriencia entre ellos: si el cónyuge falleciese primero, los hijos habidos del matrimonio o la viuda en su defecto liquidarán sus deudas y realizarán sufragios por su alma; en cambio, si la esposa expirase antes, la titularidad de las propiedades pasará a él.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 24 (pergamino original del siglo XIII, de 270x293 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 422.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 2007, p. 644.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez Correa: Historia y leyenda de un maestre santiaguista*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2010, p. 650.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 124 y 284.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, pp. 159-160, 175, 186 y 344.

In Dei nomine, amen. Conoçuda cosa sea a quantos esta carta uieren cómo yo, don Rodrigo Gonçáluez, do a dona Theresa Sánchez, mi mugier, quanto yo e / en Potes, e en toda Liéuana, e en Roges, e todo quanto yo e en Asturias de Sanctaillana, e quanto e en Cauañón, e quanto e en la Maysón, e todo quanto e en /³ La Pernía, e en la Fogeda, e lo que e en Tablares, e lo que en Uilesilos, e en Arniellas e todo quanto e del camino Françisco a (*sic*) ariba. Quanto e en estos logares / sobredichos, todo ge lo do con uassallos, e con solares poblados e por poblar, con uinas, e con terras, con molinos, e con presas, con ríos, e con pesqueras, e con / montes, e con fuentes, e con prados, e con pastos, e con aguas, e con las heredades labradas e por labrar, e con todos los términos de todo aqueste dado, e /⁶ con todas sus derechuras, e con todas sus pertençias, e con sus entradas e con sus exidas por qual manera quier que lo yo e deuo auer. Todo ge lo do se- / gunt el dado sobreescrito. E en todo la apodero a tal pleyto que si fiios o fiia non ouiéremos en uno e ante finire yo que ella, que quite las mis deb- / das e que cumpla la mi manda toda que yo mandar por mi alma; e si fiios o fiia ouiéremos en uno, cumplan la mi debda e la mi manda, e finque /⁹ este dado sobreescrito en los fiios que ouiéremos en uno. E todo esto dado lo do por a uender, e per a enpenar e per a fazer de ello lo que ella quisier / fazer como de so; e otrosí, todo quanto le di e que la metí en ello, onde tiene ella sus cartas e assí como en las cartas iaze, todo ge lo do e ge lo / otorgo. E si per auentura, dona Theresa finire ante que yo, que todo este dado, todo se torne en mí. E si alguno de míos herederos, o de mio linage /¹² o de otros estranos este dado quisiere demandar, o

contrallar o de él fazer alguna cosa, de él non pueda e sea maldicho e descomulgado, e con Iudas / traydor en los Infiernos danado. E peche en coto al qui este dado ouiere en poder X mill morabetinos e duplel este dado ante que él recuda; e des- / pués que él pechare el coto e él duplare, la heredad nol recuda. E todo este dado e toda esta manda dexo yo, don Rodrigo, en mano de dona Theresa e /¹⁵ en mano de don Pelay Petri, maestre de la Cauallería de Santyago.

Facta carta en Montiel, el postrimero día de março, sub ERA M^aCC^aLXXXI^a, / regnante el rey don Fernando en Castiella, e en Toledo, e en León, e en Gallizia e en Córdoua con su madre, la reyna dona Berenguela, e con su mugier, / la reyna dona Iuana, e con fijos, don Alfonso, e don Fraderic e don Fernando. Alfiérat del rey, don Diago López; mayordomo mayor del rey, don /¹⁸ Rodrigo Gonçalvez; merino mayor en Castiella, Sancho Sánchez; arçobispo en Toledo, don Roy Xeménez; obispo en Cuenca, don Gonzalo Iuanes; maestre / de la Cauallería de Santyago, don Pelay Petri; comendador mayor en Uclés, don Garci Lorenz.

Testes que fueron presentes, que uieron e oyeron: don / Pelay Petri, maestre de la Cauallería de Santyago; e don Rodrigo Yéneguez; e don García Rodríguez, comendador de Montiel; e don Domingo Fagúndez, prior de Uclés; /²¹ e don Fernán Çeruera, comendador del Ospital de Toledo; e don Iuan Rodríguez, comendador de Alfariella. E de caualleros fijosdalgo: don Pedro Núnnez de Guzmán; e don / Iuan Fernández el Niño; e don Pedro Royz de Sandoual; e don Aluar Díaz de Asturias; e don Lope García, fiio de Garci López de Torquemada; Iuan Fernández, / mío mayordomo.

E porque esta carta sea más firme e más estable, mando y poner mío seelo.

145

1244, abril, 10.

Arrendamiento de Juan Rodríguez y Mayor Álvarez, comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con la aprobación de la comunidad de éste, a Pedro, su merino de Aguilar de Campoo, y a su mujer, María Ibáñez, de parte de una parada en el puente de dicho lugar, la cual se sitúa entre los molinos de Cantarranas y el citado puente, para que edifiquen otros molinos y los posean en vitalicio, a cambio de una renta anual de un modio de trigo por éstos y de la pitanza de un pozal de vino, sesenta panes y un

carnero para susodicha institución en el día 16 de septiembre; por otro lado, tras el fallecimiento de los arrendatarios, se determina que tales construcciones pasen al mencionado cenobio, así como el quinto de sus bienes por ser familiares de éste.

B. BN, ms. 13065, fols. 140r-140v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87r.
- AHN, Códices, L.228, fol. 64r, nº 5.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 223, nº 28.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 415 y 416.

[fol. 140r]

In Dei nomine. Connoçuda cosa sea a los que son / e a los que ferán cómo yo, don Juan Rodríguez, co- / ³ mendador en Santa Eufemia, et yo, dona Mayor / Álvarez, comendadora en Sancta Eufemia, en uno / con tod el convento des mismo lugar, damos ad vos, / ⁶ don Pedro, nuestro merino de Aquilar, et a vues- / tra mugier, Mari Ivañes, la parte de la parada / que nos heredamos a la puente de Aquilar, que es en- / ⁹ tre los otros nuestros molinos de Cantarranas et / la puente, quanto nos y heredamos con entradas et / con exidas, et con quanto a aquella parada perte- / ¹² nece. Que fagades y molinos a vuestra cuesta et / a vuestra misión. Et que la hayades por en todos / vuestros días et de vuestra mugier, M.I.<nota al margen: Mari Iváñez>; et después / ¹⁵ de vuestros días et vuestra mugier, que finque la / parada con sos molinos en Santa Eufemia, aquellos / que nos y heredamos et quanto nos y al ganare / ¹⁸ desde los otros herederos que a aquellos molinos pertenes- / ca. Et don Pero et su mugier que den cada año un mo- / yo de trigo por renta de estos molinos et que den un / ²¹ pozal de vino, et LX panes et un carnero pora pitan- / za al convento; et que lo den el día de Sancta Eufemia. / E don Pero et su mugier, Mari Ivanes, son fa- / ²⁴ miliares de la casa de Sancta Eufemia et a su fines que / dexen el quinto del mueble de lo que ovieron a Sancta

[fol. 140v]

/ Eufemia; et que lo dexen bien partido sin entredicho nin- /²⁷ guno.

De esto son testigos que lo viron et lo odiron: / don Juan, clérigo en el logar; don Benicto, cléri- / go en el logar; don Juan Pérez, clérigo enno /³⁰ logar; don Gil, portero de la condesa; Pero Mar- / tín, freyre; frey Martín; don Pero Pelaz, freyre; / Juan, abbad; Domingo Ferrero, so hermano.

/³³ Facta carta X días andados de abril, sub era M / CC^aLXXX^aII^a, anno ab incarnatione Domini / MCCXLIIII.

Juan Abbad de Frontada /³⁶ scripsit.

146

1248, julio, 29.

Carta de recordatorio de la resolución del litigio que tuvo el maestro de la Orden de Santiago contra Álvaro y Gonzalo, hijos de Gil, arbitrado por el comendador García Rodríguez y Pedro Rodríguez de Olmos, sobre la titularidad de ciertas propiedades en la zona de Tubilla del Agua, mediante la cual se determinan los siguientes fallos: el solar de Melendo se partirá por la mitad y se repartirá entre las partes contendientes; la tierra localizada junto a la casa de los mencionados Álvaro y Gonzalo, que pertenecía a la institución, quedará en manos de éstos, quienes, a su vez, entregarán la tierra situada detrás de la casa de Sebastián a tal entidad en compensación; el batán que Vicente hizo será de los particulares citados, que no deberán causar estorbo alguno al otro de la Orden, ubicado debajo; la libertad de elección de señor para los vasallos, cuya vigencia será de nueve días a partir de dicha sentencia, sin posibilidad de llevar consigo cosa alguna que no les perteneciese en propiedad, bajo pena de 500 sueldos y su devolución; el sobreseimiento de las querellas habidas hasta el momento acerca de estos bienes; y el establecimiento de un tribunal especial para posibles conflictos posteriores.

B. BN, ms. 13065, fols. 182r-183v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 83r.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 223, nº 29.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 182r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam / futuris cómo ésta es carta de remembranza del /³ pleito que metió el maestre, et don Alvar Gil et / don Gonzalvo Gil en mano del comendador don / García Rodrig et de don Pero Royz de Olmos. El /⁶ pleyto de Tovila que ellos fosen poderosos de meiorarlo / cumo ellos toviesen por bien de aquellas cosas que querela / obiesen los omes de la Orden, de los de don Alvar Gil /⁹ et los de don Alvar Gil, de los de la Orden; también, de / heredades como de otras cosas. Don García Rodrig et / don Pero Royz oyeron las querelas et éstas eran /¹² las querelas de las heredades. El solar de don Melen- / do que demandaba la Orden que ie vendiera don Mo- / riel con todo lo al que él vendiera; et dicen los omes de /¹⁵ don Alvar Gil et de Gonzalvo Gil que lo entrara don / Gil en días de don Moriel, ques era de su abolengo et / non havien a <entrelíneas: re>codir con ello a la Orden. Et falaron don

[fol. 182v]

/¹⁸ García Rodríguez et don Pero Royz, por derecho et por / abenencia, que lo partisen por medio. Et falamos otra / tierra que estaba cabe la casa de fijos de don Gil, que era /²¹ de la Orden; et falamos (*sic*) por derecho et por abenen- / cia, et diemos camio a la Orden por ela et era la / tierra tras casa de don Sabastián, que era de fijos /²⁴ de don Gil. Et falamos del batán que feciera don / Beçent pora fijos de don Gil et demandábale la Or- / den; falamos, por derecho et por abenencia, ques par- /²⁷ tise la Orden de la demanda et que fincase el batán / en fijos de don Gil por heredamiento, et que non / faga de estorbo al otro de la Órdem, que está de parte de /³⁰ yuso, que fue ante fecho. Et falamos, por derecho et por / abenencia, que los solariegos de la Orden et de fijos / de don Gil, ques sis quisiesen ir los uasallos de la /³³ Orden pora fijos de don Gil, ques vayan quando quisieren ir et non sean contralados fasta IX días; et / quando quisiere ir que no lieve nula cosa de la Orden de /³⁶ la manfechura del solar et si non, si io probasen et que / las pesquisas que pusiemos, que lo torne con D<nota al margen: dff> sueldos. / Et sis

quisieren ir los uasalos de fijos de don Gil pora /³⁹ la Orden, ques bayan quando quisieren
ir et non / sean contralados fasta los IX días; et quando qui- / sieren ir que non lieven
nula cosa de fijos de don /⁴² Gil de la manfechura del solar et si non, si ie lo pro-

[fol. 183r]

/ basen aquellas pesquisas que posiemos, que lo torne con / D<nota al margen: dff>
(sic)<entrelíneas: sueldos>. Et en quanto pertenece en aquella tierra /⁴⁵ que an en uno,
todas aquellas demandas de todas las / heredades et de solares, que todas sean quitas de
oy / en adelante; et, de todas, las escatimos que fasta aquí /⁴⁸ foron que eran demandadas
de la una parte et del / otra. Et pusiéronos, en mano de Pedro Gonzáluz de / Sagientes, et
de Roy Pérez, el clérigo, et de Diego /⁵¹ López, et de don García, et de Diego(sic) García
et / en Yván Estévanez, que todas las cosas que inasci- / esen entre uasalos de la Orden et
de fijos de don Gil /⁵⁴ et todas las demandas que por estos omes se jutgase. / Et si alguno
de éstos por muerte dent saliese, que metie- / sen otro en so logar pora toda vía, porque
siempre /⁵⁷ haya amor entre la Orden et fijos de don Gil.

/ Éstos son testes de fijosdalgo: Gutier Palacín; Johán Gil / de Colinas; Gómez
Pérez de Sosiha; Joán Fernández /⁶⁰ de Matanza; e Gonzalvo Peláez, so yerno; Gonzalo
Gar- / cía. De clérigos: Yván Compannero de Tablada; so sobrino, / Diego(sic) Johannes;
Johán Díaz de Toviella; Pedro Mi- /⁶³ gaález; Roy (sic) Pérez; Diego(sic) Palomar. De
labradores: / el Concejo de Toviella, oydores et veedores.

Facta carta / III días por andar del mes de julio, sub era M^aCC^a /⁶⁶ LXXX^aVI^a,
anno Domini M^oCC^oXL^oVIII, regnan- / te el rey don Fernando cum regina domna Joan-
/ na en Burgos, et por toda Castilla, et en León, et

[fol. 183v]

/⁶⁹ et en Gallicia, et en Toledo, en Córdoba, en Jaén, en / Murcia et en todos sos reynos.
Alphiéraz, Día López; / merino mayor de Castilla, don Fernant Gonzálvez; /⁷² obispo de
Burgos, maestre Apparicio.

Stephanus scrip- / sit.

Arrendamiento de García Gutiérrez, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consentimiento de la comendadora y la comunidad de dicha institución, a Méculas y a su mujer, María Ibáñez, de la casa de San Román por un periodo de seis años a cambio de una pitanza anual de un carnero, 30 panes y un odre de vino para el mencionado cenobio en el día 16 de septiembre, así como de una renta de 15 modios de pan por mitad según la medida de Aguilar de Campoo; no obstante, se establece una renta anual de 20 modios de pan por mitad para los próximos cuatro años. Asimismo, se estipula que el arrendatario deberá poner cuatro aranzadas de viñas, cubrir la casa y dejar dos rejas de barbecho para la siembra de cinco modios cuando abandone la propiedad; por otro lado, se determina que el citado comendador tendrá que proveer de madera a éste.

B. BN, ms. 13065, fols. 162r-162v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 87v.
- AHN, Códices, L.228, fols. 64r-64v, nº 7.
- BN, ms. 13065, fol. 12v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 224, nº 30.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 162r]

Conuzuda cosa sea a todos los qui esta carta vieren cómo yo, / don Garcí Gutiérrez, comendador en Sant Ofimia, con conseio de /³ la comendadora et con el convento des mismo logar arrenda- / mos la casa de Sant Román por VI años a vos, don / Méculas, fiiio de don Bartholomé de Carrió, y a vuestra mu- /⁶ gier, doña María Ivañes, fiiia de don Thomé de Uiltanar, / por tal placto. Que estos (*sic*) VI años primeros que dé / XV moyos de pan a la medida de Aguilar, lo medio trigo /⁹ et lo medio cevada; et los otros IV años, que dé cada año / veinte modios a medida de Aguilar, lo medio trigo et me- / dio cevada. Et que ponga IIII aranzadas de viña et que /¹² cubra la casa y el comendador que él den(*sic*) <entrelíneas: madera> pora a / la casa. Y don Méculas e a dar estos (*sic*) VI años, cada /

año, I carnero, y XXX panes y hun de odre de vino por ^{/15} pitanza el día de Sanct Ofimia. Si esto non cumplir don / Méculas, que él, el comendador, sea tenido de tomarle la casa yendo. Y el comendador que sea mui bien recibido y ^{/18} que él den lo que ovier mester quando for visitar la casa.

/ De esto son testes, y oyodores y vehedores de freyres: don Iuan, / el clérigo; Juan Pérez, el clérigo; fre Briz; fre Ro- ^{/21} drigo.

Facta carta primo die madio en era de M / CCLXXXVIII annos.

Y quando dixer la casa que de- / ie barbechos de dos regas pora cinco modios sembrar.

[fol. 162v]

^{/24} Testes: Pedro Mofarabes, merino del rey; Juan / Martín.

148

1252.

Permuta de García Gutiérrez, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y Tubilla del Agua, a Domingo de Micieces, de un linar en la parte de abajo de la Vega, que sale al arroyo del Concejo de Saldaña, por un herrén, el cual deberá ser poblado por su hijo, García, como solariego de la institución monacal; igualmente, contiene otro trueque de este comendador a Gregorio, de dos lugares de la parte de arriba de la Vega por otro herrén, que debía ocupar Domingo Mudave, quien recibe un ejido en la citada zona a cambio de dicho derecho.

B. BN, ms. 13065, fols. 168r-168v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 87v-88r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "El manuscrito 13065...", op. cit., pp. 224-225, nº 32.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.

[fol. 168r]

Yo, Garci Gutiérrez, comendador de Sancta Fe- / mia hy de Toviella por la gracia de Dios, ésta sea /³ la (sic)<entrelíneas: robra> a los que son hy a los que son por / venir cuémo hyo mandé a do Domingo de Me- / cieces, cuémo hyo mandé hyr a Uáscones a don Gri- /⁶ gorio. Dionos una ferrene en que poblase so fiio, Gar- / cía, por solariego de Sancta Eufemia hy nos dimos en / ad camio un linar en la Vega de iuso, que sale al /⁹ arroyo de Conceio Solduma, déntroll sollar de don (sic) / García, nol hayan que ver, sinon atear. Mandamos / nos ad camiar don Grigorio una ferrene en que po- /¹² blase Domingo Mudave hy dimos en dos logares en la Ue- / ga de suso. Hy después, ad camio Domingo Mudave, / un exido que non había por o salir a la carrera /¹⁵ diéronle en un logar en la Uega de suso.

De es- / to, son pesquisas dona Maior Álvarez, comendadora, / con son so convento; hy fre Briz; don Juan Pérez, el cléri-

[fol. 168v]

/¹⁸ go de la uila de Uáscones. Pesquisas: Domingo Lagos, / testis; Méculas, testis; do Hyvanes de la Felechosa, testis; / Domingo Mamés, testis; Pero Martínez, testis; Pero Mu- /²¹ dave, testis; Johán Pérez, el yerno dol pelleiero / de Mecieces, testis; Martín Gregorio, testis. Vedores hy / oydores de este camio que fezo el comendador Garci /²⁴ Gutiérrez con sos vasallos, Conceio de Uáscones.

Era / M^aCC^aLXXXX^a.

1253, noviembre, 28.

Permuta de Mayor Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consejo de la comunidad de éste, a Lorente, hijo de Gonzalo Pérez, de las heredades que disponía en Dehesa de Romanos, excepto las viñas, y de la pequeña viña de Villanedo por ciertas propiedades con un valor similar en la villa de “Arenal”.

B. BN, ms. 13065, fols. 172r-172v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 88r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 225, nº 34.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.

[fol. 172r]

Conoscida cosa sea a todos los omes que esta / carta vieren cómo yo, doña Mayor Álvarez, co- /³ mendadora en Santa Ofimia, con consejo de todo / el convento de ese mismo lugar, facemos tal pleyto / con Lorente, fijo de Gonzalo Pérez de Defesa, que /⁶ le damos quanta heredad havemos en Defesa, lo / que fue de la Palaciana Prados et heredad, fue- / ra las uinas quanto que ay havemos; e la ui- /⁹ ñuela de Uellanedo. Esto le damos en cambio. Et / él nos dio por el cambio en la uilla del Arenal / quanto apreciaron los apreciadores tanto por /¹² tanto que valía. Et esto otorgaron todo el con- / vento.

Éstos fueron preciadores de este cambio: don / Adam, merino de don García de Sotillo; et /¹⁵ Martín Gonzálvez del Otero; et Ioán Pérez / Pasariella. Testes que lo vieron et que lo oyeron: / estos preciadores mismos; et Pero Martínez del

[fol. 172v]

/¹⁸ Otero et Yván, fijo; e Miguel, fijo de Mari Mi- / guélez. Et el Concejo de Defesa, oydores et ve- / edores. Et Domingo, abat do Olmos, teste.

Este /²¹ cambio fue fecho uienes, tres días por andar de / noviembre en la era de mil docientos et noven- / ta e un año(*sic*), regnante el rey don Alfonso /²⁴ con su muger, dona (*sic*)<entrelíneas: Violanda>, en Castilla, et / en León, et en Gallicia, et en Córdoba, et en / Murcia, et en Jahén et en Sevilla. Merino /²⁷ mayor, Ferrán Gonzálvez; alférez, don Diago / Lope.

1253, noviembre, 28.

Cesión de Mayor Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consejo de la comunidad de éste, a Domingo y Juan Martínez, hijos de Pedro Martínez y María, de una tierra en Olmos de Pisuerga, bajo la condición de hacer una viña en ella, cuyo fruto percibirán de la siguiente manera: su totalidad, hasta la partición de la propiedad entre las partes; la mitad, a partir de ese momento.

B. BN, ms. 13065, fols. 138r-138v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 88r-88v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 225, nº 33.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 415 y 416.

[fol. 138r]

Conoscida cosa sea a todos los omes que esta car- / ta vieren cuémo yo, doña Maior Álvarez, comen- /³ dadora en Santa Ofimia, con conseio de tod el convento / des mismo lugar, fecimos tal pleyto con Domingo / Martínez et con Juan Martínez, amos ermanos, /⁶ fijos de Pero Martínez et de doña María, que / les damos la nuestra tierra que havemos en Holmos de / Pisuerga. Et dámosgela que la ponga viña a medias, et /⁹ que la labren et que la críen de aquí a que sea de / partir su fuer, de partir a seis años, o a siete o / quando fuer de partir, que la partamos por media; et /¹² de aquí a que sea partida, lo que Dios y dier que / sea de estos que la pusieren. Et si aquella ora que la / viña partieren de alguna cosa ovier de meiorar, ellos /¹⁵ que lo meiioren, assí cuemo omnes buenos tovieren / por bien. Esta tierra iaz en linde de la carre-

[fol. 138v]

/ ra que va a Uilemunno Ruyo et afruenta /¹⁸ en la tierra de la reyna; et del otra parte, la viña / (*sic*)de este Domingo Martínez, que pon esta viña.

Este / pleyto fue fecho viernes, tercer día por andar de /²¹ noviembre en el era de M et CC et LXXXX et / I año, reynante el rey don Alfonso con su mu- / gier, doña Uiolanda, en Castiela, en León, et en Ga- /²⁴ licia, et en Toledo, en Córdoba, y en Sevilla, y en Mur- / cia y en Jahén. Merino mayor en Castiel(*sic*)a, Ferrán / Gonzálvez; alfiérez, don Diego.

De éstos son testes que /²⁷ lo vieron et que lo houieron: don Antolino; et Domingo / Pérez; et Miguel Ualtierra, el clérigo; et Mar- / tín Negrón, adelantado de la reyna; et Martín /³⁰ (*sic*) Soberado, juez de la reyna.

151

1254, abril, 1. Toledo.

Privilegio rodado de Alfonso X el Sabio y su esposa, Violante, y de su hija Berenguela, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, mediante el que le confirma los privilegios que fueron concedidos a dicha institución por su bisabuelo Fernando II y su abuelo Alfonso IX, así como por Fernando III, su padre, pertenecientes al reino de León.

A. AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 8 (pergamino original del siglo XIII, de 415x595 mm).

Publ.:

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago en la evolución política del reinado de Alfonso X (1252-1284)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 60-63, doc. II.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 202r.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 6.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 181, n° 384.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 346, n° 828.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 136, n° 294.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 105.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 16.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 651-652.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 656.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren cuémo yo, don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iahén, en uno con la reyna, donna YOLANT, mi mugier, e con mi fiia, / la infante donna Berenguella, por grant uoluntad que he de fazer bien e mercet a uos, don Pelay Pérez, maestre de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, e a uuestra Orden e a todos uuestros successores que después de uos uernán, confirmo uos e otorgo uos los priuilegios /³ e las cartas de las villas, e de los castiellos, e de los donadíos, e de las heredades, e de las rendas, e de las franquezas e de los cotos que uos dieren en el regno de León mío visauuelo, el rey don Ferrando; e mío auuelo, el rey don Alfonso; e mío padre, el rey don Ferrando. / Et mando que sean firmes e estables, e que los ayades libres e quitos, assí cuemo los ouiestes en tiempo de los reyes sobredichos fasta su muerte. Et mando e defiendo, firmemiente, que ninguno non sea osado de yr contra este mío priuilegio; ca qualquiere que lo fiziesse, auríe mi ira / e pecharmíe en coto mil morauedís e al maestre e a la Orden todo el dano, doblado.

Et porque este priuilegio sea más firme e más estable, mandel seellar con mío seello de plomo.

Fecha la carta en Toledo, por mandado del rey, el primero día de abril en era de mil e dozientos e nonaenta e dos annos.

/⁶ Et yo, sobredicho rey don ALFONSO, regnant en uno con la reyna, donna YOLANT, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz e en el Algarue, otorgo este priuilegio e confirmolo.

/ Don Alfonso de Molina la confirma. Don Frederic la confirma. Don Enrric la confirma. Don Manuel la confirma. Don Ferrando la confirma. / Don Felipp, electo de Seuilla, la confirma. Don Sancho, electo de Toledo, la confirma. /⁹ Don Iohán, arçobispo

de Santiago, la confirma. / Don Aboabdille Abenaçar, rey de Granada, vassallo del rey, la confirma. Don Mahomat Abén Mahomat Abenhut, rey de Murcia, uassallo del rey, la confirma. Don Abenmahfot, rey de Niebla, uassallo del rey, la confirma.

(1ª columna)

Don Apparitio, obispo de Burgos, la confirma.

Don Rodrigo, obispo de Palencia, la confirma.

Don Remondo, obispo de Segouia, la confirma.

Don Pedro, obispo de Sigüença, la confirma.

Don Gil, obispo de Osma, la confirma.

Don Matheo, obispo de Cuenca, la confirma.

Don Benito, obispo de Áuila, la confirma.

Don Aznar, obispo de Calahorra, la confirma.

Don Lop, electo de Córdoua, la confirma.

Don Adam, obispo de Plazencia, la confirma.

Don Pascual, obispo de Iahén, la confirma.

Don frey Pedro, obispo de Carthagená, la confirma.

Don Pedro Yuannes, maestre de la Orden / de Calatraua, la confirma.

Don Diago López de Salzedo, merino mayor de Castiella, la confirma.

Garci Suárez, merino mayor del regno de Murcia, la confirma.

Maestre Ferrando, notario en Castiella, la confirma.

(2ª columna)

Don Nunno González la confirma.

Don Alfonso López la confirma.

Don Rodrigo González la confirma.

Don Simón Royz la confirma.

Don Alfonso Téllez la confirma.

Don Ferrant Royz la confirma.

Don Pedro Núñez la confirma.

Don Nunno Guillem la confirma.

Don Pedro Guzmán la confirma.

Don Rodrigo González el Ninno la confirma.

Don Rodrigo Álvarez la confirma.

Don Ferrant García la confirma.

Don Alfonso García la confirma.

Don Diago Gómez la confirma.

Don Gómez Royz la confirma.

(3ª columna)

(Encima del signo rodado)

Don Gastón, bizcomde de Beart, vassallo del rey, la confirma.

Don Güi, bizcomde de Limages, vassallo del rey, la confirma.

(Signo rodado) (círculo externo) (leyenda) Cruz. DON DIEGO LÓPEZ DE FARO, ALFIÉREZ DEL REY, LA CONFIRMA. DON IUAN GARCÍA, MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY, LA CONFIRMA (círculo intermedio) (leyenda) SIGNO DEL REY DON ALFONSO (círculo interno) Cruz.

(Debajo del signo rodado)

Roy López de Mendoça, almirage de la mar, la confirma.

Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la frontera, la confirma.

Garci Pérez de Toledo, nota[r]jio de la frontera e del Andaluzía, la confirma.

(4ª columna)

La Eglesia de León uaga.

Don Pedro, obispo de Ouiedo, la confirma.

Don Pedro, obispo de Çamora, la confirma.

Don Pedro, obispo de Salamanca, la confirma.

Don Pedro, obispo de Astorga, la confirma.

Don Leonard, obispo de Çibdat, la confirma.

Don Migael, obispo de Lugo, la confirma.

Don Iohán, obispo de Oréns, la confirma.

Don Gil, obispo de Tuy, la confirma.

Don Iohán, obispo de Mendonnedo, la confirma.

Don Pedro Domínguez, obispo de Coria, la confirma.

Don frey Robert, obispo de Silue, la confirma.

Don Pelay Pérez, maestre de la Orden / de Sanctiago, la confirma.

Gonçaluo Moranz, merino mayor de León, la confirma.

Roy Suárez, merino mayor de Gallizia, la confirma.

Don Martín Ferrández, notar[i]o en León, la confirma.

(5º columna)

Don Rodrigo Alfonso la confirma.

Don Martín Alfonso la confirma.

Don Rodrigo Gómez la confirma.

Don Rodrigo Frolaz la confirma.

Don Iohán Pérez la confirma.

Don Ferrant Yanes la confirma.

Don Martín Gil la confirma.

Don Andrés Perteguer de Santiago la confirma.

Don Gonçalvo Ramírez la confirma.

Don Rodrigo Rodríguez la confirma.

Don Aluar Diaz la confirma.

Don Pelay Pérez la confirma.

(Línea final)

Aluar García de Frómesta la escriuió el anno segundo que el rey don Alfonso regnó.

152

1254.

Arrendamiento de Urraca Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de la comunidad de éste a Juan Abad, de un herrén en la villa de Frontada a cambio del pago anual de 6 panes, 2 gallinas y 8 celemines de cebada en concepto de tributo perpetuo.

B. BN, ms. 13063, fol. 117r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 84r.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 306, nº 72.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 339.

[fol. 117r]

Urraca Álvarez, comendadora de Santa Eufe- / mia, y las religiosas de dicho monasterio dieron /³ a Juan Abad, de Frontada, un herrén que dicho mo- / nasterio tenía en Frontada, que está en medio de la / uilla, que alinda de la una parte con la carrera que /⁶ ba para la fuente de palacio y de la otra, con la car- / rera que va para las eras; para que el susodicho la / pueblo y goze por sus días con cargo de dar cada /⁹ año seis panes, dos gallinas y ocho celemines de ce- / vada a dicho monasterio, de tributo perpetuo.

(Anotación del copista inserta en la copia)

Fecha la do- / nación en la era de 1292, año del Señor de 1254.

153

1255, marzo, 1. Nápoles.

Bula del pontífice Alejandro IV al maestro Fernando, canónigo de la Catedral de Palencia, para que obligase a Sancho de Mazalo, viudo de María, a entregar las posesiones y otros bienes que ésta tuvo en la diócesis de Burgos a la Orden de Santiago, de acuerdo con lo que había estipulado en su testamento.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 25 (pergamino original del siglo XIII, de 165x214 mm).

B. AHN, Códices, L.338, fol. 36r, año MCCLV, doc. 1 (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 347 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 191, año 1255, doc. I.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 420.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 350, nº 842.

Alexander, episcopus, seruus seruorum Dei, dilecto filio, magistro Fernando, canonico Palentinus, salutem et / apostolicam benedictionem. Dilecti filii, magister et fratres Ordinis Militie Sancti Iacobi, sua nobis conque- /³ stione monstrant quod cum quondam Maria, mulier, uxor nobilis uiri Santii de Mazalo, Burgensis / dioecesis quasdam possessiones et alia bona ad ipsam, spectantia eorum, Ordini in testamento legari[t, di]ctus Santius / possessiones et bona ipsa per uolentiam, occupans ea illicite, occupata detinere presumit, propter /⁶ quod ipsius mulieris dispositio impeditur cum, igitur, nichil, magis humanis moribus debe- / atur quam ut testatoris uoluntas ultima inuiolabiliter obseruetur. Discretioni tue, per apostolica / scripta mandamus, quantinus si est ita, dictum Satium, ut bona ipsa eisdem magistro et fratribus /⁹ restituat, ut tenetur monitione premissa per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, preuia / ratione compellas.

Datum Neapoli, kalendas marcii, / pontificatus nostri anno primo.

SELLO

Sello del pontífice Alejandro IV, bifacial y circular, figurativo y hagiográfico en su anverso; no figurativo y de escritura en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de un cordel; de 37 mm de diámetro (anverso-campo) Imágenes de las caras de san Pablo y san Pedro, entre las que se encuentra una cruz latina; están confrontadas y acompañadas de aureolas, así como de las respectivas abreviaturas de sus nombres, SPA y SPE, que se colocan encima (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) (reverso-campo) Leyenda: ALE — XANDER — . \overline{PP} . IIII . (reverso-orla, delimitada por puntos continuos).

1255, marzo, 10. Aguilar de Campoo (Palencia).

Privilegio de Alfonso X el Sabio al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que se le confirma otro de Alfonso VII el Emperador, el cual le concedía las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo, y estipulaba que las personas que cogiesen otro camino para evitar el pago de este gravamen estén exentas de él.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 1 (pergamino original del siglo XIII, de 230x300 mm).

B. BN, ms. 13063, fols. 1r-2r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 328, doc. 10.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIr.
- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 423.
- BN, ms. 13065, fol. 28v, nº 7.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 187, nº 400.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 306, nº 71.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 662.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 351, nº 843.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 194, nº 722.

Cit.:

- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: “La iglesia románica...”, op. cit., p. 300.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden...*, op. cit., p. 121.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 19.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.
- KLEINE, Marina: *La cancellería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): Una aproximación prosopográfica*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Sevilla, 2012, p. 499.

Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren cuémo yo, don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, / de Galliçia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de Iahén, vi carta de don Alfonso, emperador de Espanna, que me mostraron la comendadora e las /³ freyras de Sancto Fimia. E me dixieron que ualiera siempre en tiempo del rey don Alfonso, mio visauuelo, e en tiempo del rey don Ferrando, mi padre; / e porque la carta era uieia, pidiéronme mercet que ge la otorgasse. E la carta era fecha en esta guisa:

(Privilegio de Alfonso VII el Emperador, de 1136, junio, 13. Páramo)

/ Et yo, sobredicho rey don ALFFONSO, mando que uala esta carta assí cuemo ualió en tiempo del rey don Alfonso, mio visauuelo, e del [rey don Fernando, mio] /¹⁸ padre.

Fecha la carta en Aguilar de Campo per mandado del rey, X días andados del mes de março en ERA de mill e dozientos e nouenta e [tres].

/ Esteuan Pérez la escriuió el anno tercero que el rey don Alfonso regnó.

155

1256, enero, 12. Letrán (Roma).

Bula del pontífice Alejandro IV a la Orden de Santiago, mediante la que le exime de responder ante privilegios contrarios a las gracias papales que le habían concedido en los que no se haga mención expresa de la institución.

A. AHN, OO.MM., carp. 2/2, doc. 19 (pergamino original del siglo XIII, de 190x250mm).

B. BN, ms. 8582, fol. 26v (copia del siglo XVI).

C. AHN, Códices, L.338, fol. 39r, año MCCLVI, doc. 4 (copia del siglo XVIII).

D. AHN, Códices, L.838, pp. 349-350 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 192, año 1256, doc. I.

Reg.:

- BN, ms. 8582, fol. 9r.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 194r.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 16.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 353, nº 851.

ALEXANDER, episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis, magistro et fratribus Ordinis Militie / Sancti Iacobi, salutem et apostolicam benedictionem. Quieti uestre prouidere uolentes auctoritate uo- /³ bis presentium indulgemus ut si contra uos super hiis, que Ordini uestro a Sede Aposto- / lica sunt indulta, contra tenorem priuilegiorum nostrorum apostolicas litteras impetrari con- / tigerit, que de Ordine uestro non faciant mentionem, per eas non teneamini respondere. /⁶ Nulli, ergo, omnin[o] hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei / ausu temerario contraire. Siquis, autem, hoc temptare presumpserit, indignationem omnipotentis / Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerint in cursurum.

Datum Laterano, /⁹ II idus ianuarii, pontificatus nostri anno secundo.

156

1256, abril, 10. Soria.

Privilegio de Alfonso X el Sabio a la Orden de Santiago, mediante el que se le confirman otros, los cuales eximen del pago del portazgo y montazgo a sus ganados.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (inserto en una confirmación de Alfonso XI, de 1326, junio, 12, Burgos; ésta es un traslado en pergamino del siglo XIV, de 305x470 mm).

Reg.:

- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 189, nº 405.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 353, nº 852.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 653.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 657.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 138.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 342.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 24.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 549.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 405.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 429.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, a todos los conçeios, e a todos portadgueros e a todos los omnes de míos / regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia. El maestre de Vclés me dixo que le portadgades e que le montadgades sus bestias e sus ganados, él teniendo priuillegios de los reyes que fueron antes de mí e yo conffirmé; e que dize que ninguno non monte sus ganados nin portadgue sus bestias. Donde mando e defiende firmemiente [que ninguno] non /⁶ [sea osado de] montar sus ganados nin de portadgar sus bestias, así como dize el priuillegio que tienen de los otros reyes e conffirmado de mí. E non fagades ende al; si non, qualquier que lo fiziesen, a [c]uerpo e a todo quanto que ouiesen, me tornaría por ello.

Dada en Soria, el rey lo mandó diez días de [abril], era de / [mill e dosientos e nouenta] e quatro annos.

Iuan Domengues de Aellón, la escriuo por mandado del arçediano, maestre secretario, notario de rey.

1256, agosto, 3. Segovia.

Privilegio rodado de Alfonso X el Sabio y su esposa, Violante, así como de su hijo, Fernando, a Simón Rodríguez de los Cameros y a su mujer, Sancha Alfonso, mediante el que se les concede la villa de Tormantos con su castillo, excepto las prerrogativas regias de moneda y justicia; por otro lado, la preservación de esta edificación queda sometida a la voluntad real. Igualmente, contiene otra concesión, por la cual se les otorga la bodega de Belorado con sus bienes y derechos, salvo lo que ya se tenía donado al concejo de esta población y algunas facultades propias del rey, como la del cobro de pechos y portazgos, la imposición de caloñas y la jurisdicción sobre los homicidios.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 26 (pergamino original del siglo XIII, de 590x520 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 27 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 530x517 mm).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 91r-96r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13064, fols. 68r-71v (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir del traslado del siglo XIV).

E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 3/a (copia del siglo XVIII).

F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 3/b (copia siglo del XVIII; se reproduce a partir del traslado del siglo XIV).

G. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 3/c (copia, ¿siglo XVIII?; se reproduce a partir del traslado del siglo XIV).

Publ.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal sobre varios instrumentos que se deben compulsar en el proceso compulsorial de la beatificación de la venerable señora infanta doña Sancha Alfonso, religiosa de la Orden de Santiago*, s.l., s.e., 1753-1754, s.f., Apéndice documental: Instrumento nº 3.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 423-424.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 190, nº 407.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 257, nº 1171.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires y freiras conventuales de la Orden de Santiago en el reino de Castilla durante la Edad Media (siglos XII-XV): Balance historiográfico y fuentes documentales”, *Revista de las Órdenes Militares*, Anexo 8, (2016), p. 98, nº 1.

Cit.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 17r-18r, 19r, 23r-24r, 24v y 27r.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 174.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 419.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 140.
- YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha, hija primogénita de Alfonso IX”, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 47, (1982), p. 58.
- SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía singular: La venerable doña Sancha Alfonso, comendadora de Santiago”, *Anales de Historia del Arte*, 18, (2008), pp. 168-169.
- KLEINE, Marina: *La cancellería real...*, op. cit., p. 582.

(Signo: crismón entre alfa y omega) Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren cuémo yo, don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iahén, / en uno con la reyna donna YOLANT, mi mugier, e con mi fiio, [e]l inffante don Ferrando, do e otorgo a uos, don Symón Royz de los Cameros, e a uestra mugier, donna Sancha Alfonso, la villa de Tol- /³ mantos con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas e con salidas, e con todas sus pertenencias e con todos aquellos derechos que yo hy he e deuo auer, assí como yo era tenedor de ella el día de la / ERA de esta carta, saccando ende que tengo pora mí e pora todos aquellos que regnaren después de mí en Castiella e en León, moneda e iusticia, assí como las he en los otros logares que fueron donadíes de reyes / [en Castiella]. Et otrossí, uos do el castiello que es en esta villa sobredicha de Tolmantos en tal manera que uos o qui lo uestro ouiere de heredar después de uos que fagades guerra e paz a mí e a los que regnaren después de mí en Castiella e /⁶ [en León; e que sy

hyo] uos le mandare derribar o los que regnaren después de mí, que le derribedes luego vos o qui lo uuestro heredare después de uos. Et otrossí, uos do la mi bodega que yo he en Bilforado con toda la hereditat del pan, / [e con todas las vinnas,] e con parrales, e con molinos, e con acennas, e con huertos e con todos aquellos derechos que la bodega ha, saccado ende el portadgo, e las calonnas, e los omezillos, e los pechos, e todos los otros dere- / [chos que yo he en Bilforado] e todas las otras cosas reales que a la villa de Bilforado pertenecen; e saccado ende lo que yo di al Conceio de Bilforado pora la puebla que yo mandé fazer, de que tienen mío priuilegio. Et todo esto sobredicho, /⁹ [uos do e uos otorgo que lo ay]ades libre e quito por iuro de hereditat pora siempre iamás, pora uos, e pora uuestros fijos, e pora uuestros nietos e pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouieren de heredar, pora dar, pora uender, pora empennar, pora ca- / [miar, pora enagenar et pora fa]zer de este heredamiento sobredicho todo lo que uos quisiéredes como de lo uuestro mismo. Et mando e defiengo que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio de este mío donadío, nin de crebantarlo, nin de min- / [guarlo en ninguna cosa; ca] qualquiere que lo fiziesse, auríe mi yra e pecharmie en coto mill morauedís e a uos todo el danno doblado.

Et porque priuilegio sea firme e estable, mandelo seellar con mío seello de plomo.

Fecha la /¹² [carta en Segouia por man]dado del rey, tres días andados del mes de agosto en ERA de mill e dozientos nouaenta e quatro annos.

ET yo, sobredicho rey don ALFONSO, regnant en uno con la reyna donna / [Yolante, mi] mugier, e con mío fiio, el inffante don Ferrando, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarue, otorgo este priuilegio e confirmolo.

(1ª división)

(1ª columna)

[Don Sancho, electo de Toledo e / chanceller del rey, confirma.

Don Phelyp, electo de Seuilla, confirma.]

(2ª columna)

Don Alffonssso / de Molina confirma.

Don Frédrich confirma.

(Debajo de estas dos columnas)

[Don Aboadille Abennazar, rey de] Granada, uasallo d[el rey, confirma].

(1ª columna)

[Don Apparicio, obispo de Burgos, confirma.

Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma.

Don Remondo, obispo de Segouia, confirma.

Don Pedro, obispo de Siguenca, confirma.

Don Gil, obispo de Osma, confirma.

Don Mathe, obispo de Cuenca, confirma.

Don Benito, obispo de Áuila, confirma.

Don Aznar, obispo de Calahorra, confirma.

Don Lop, electo de Córdoua, confirma.

Don Adam, obispo de Plazencia, confirma.

Don Pasqual, obispo de Iahén, confirma.

Don frey Pedro, obispo de Cartagena, confirma.

Don Pedro Iuannes, maestre de la Orden de Calatraua, confirma.]

(2ª columna)

Don Nunno Gon[zález] confirma.

[D]on Alffonso [López] confirma.

[Don] Symón [Royz] confirma.

[D]on Alffonss[o Téllez] confirma.

Don Ferrant [Royz] de Castro confirma.

Don Pedro Nún[nez] confirma.

Don Nunn[o G]uillem confirma.

Don Pedro Gu[z]mán confirma.

Don Rodrigo Go[nzál]ez el Ninno confirma.

Don Rodrigo Áluarez confirma.

Dont Ferran[t] García confirma.

Don [A]lffons[o] García confirma.

Don Diago Gómez confirma.

Don Gómez Royz confirma.

Don Gutier Suárez confirma.

Don Suer Théllez confirma.

(Debajo de estas dos columnas)

[Don Ferrant Goncález de Roias, me]rino mayor de Castiella, confirma.

[Don Garci Suárez, merino may]or del regno de Murcia, confirma.

[Don Garci Martines de Tolledo], notario del rey en Castiella, confirma.

(2ª división)

(Encima del signo rodado)

Don Alffonso, fiio del rey Iohán, emperador de Costantinopla, e de la emperadriz donna Berengue- / la, conde do uasallo del rey, confirma.

Don Loys, fiio del emperador e de la emperadriz sobredichos, conde de Belmont, uasallo del rey, confirma.

Don Iohán, fiio del emperador e de la emperadriz sobredichos, conde de Montfort, uasallo del rey, confirma.

Don Mahomat Aben Mahomat Abenhut, rey de Murcia, uasallo del rey, confirma.

Don Gastón, bizconde de Beait, uasallo del rey, confirma.

Don Gui, bizconde de Limoges, uasallo del rey, confirma.

(Signo rodado) (círculo externo) (leyenda) Cruz. EL AFEREZÍA DEL REY UAGA. DON IUAN GARCÍA, MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY, LA CONFIRMA (círculo intermedio) (leyenda) Cruz. SIGNO DEL REY DON ALFONSO (círculo interno) Cruz.

(Debajo del signo rodado)

Don Roy López de Mendoça, almirage de la mar, confirma.

Don Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la frontera, confirma.

Don Garci Pérez de Toledo, notario del rey en el Andaluzía, confirma.

(3ª división)

(1ª columna)

Don Iohán, arçobispo / de Sanctyago e / chanceler del rey, confirma.

(2ª columna)

Don Manuel confirma.

Don Ferrando confirma.

Don Loys confirma.

(Debajo de estas dos columnas)

Don Abenmafot, rey de Niebla, uasallo del rey, confirma.

(1ª columna)

Don Martín, obispo de León, confirma.

Don Pedro, obispo de Ouiedo, confirma.

Don Suero, obispo de Çamora, confirma.

Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma.

Don Pedro, obispo de Astorga, confirma.

Don Leonart, obispo de Cipdat, confirma.

Don Migu[e]l, obispo de Lugo, confirma.

Don Iohán, obispo de Oréns, confirma.

Don Gil, obispo de Tuy, confirma.

Don Iohán, obispo de Mendonedo, confirma.

Don Pedro, obispo de Coria, confirma.

Don frey Rober[t], obispo de Silue, confirma.

Don frey Pedro, obispo de Badaloz, confirma.

Don Pelay Pérez, maestre de la / Orden de Sanctyago, confirma.

Don Garci Ferrández, maestre / de la Orden de Alcántara, confirma.

(2ª columna)

Don Alffonso Ferrández, / fiio del rey, confirma.

Don Rodrigo Alfonso confirma.

Don Martín Alfonso confirma.

Don Rodrigo Gómez confirma.

Don Rodrigo Frollaz confirma.

Don Iohán Pérez confirma.

Don Ferrant Yuannes confirma.

Don Martín Gil confirma.

Don Rodrigo Rodríguez confirma.

Don Aluar Díaz confirma.

Don Pelay Pérez confirma.

(Debajo de estas dos columnas)

Don Martín Núñez, maestre de la Orden del Temple, confirma.

Don Gonzalo Morant, merino mayor de León, confirma.

Don Roy Suárez, merino mayor de Gallizia, confirma.

Don Suero, obispo de Çamora, notario del rey en León, confirma.

(Línea final)

Iohán Pérez de Cuenca la escriuió el anno quinto que el rey don Alfonso regnó.

DIBUJO DEL SELLO¹²²³

Sello del rey Alfonso X el Sabio, bifacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en plomo y pendiente de unas hebras carmesís¹²²⁴ (anverso-campo) Castillo almenado y donjonado de tres torres (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS : (reverso-campo) León rampante y uñado (reverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S : ALFONSI : ILLVSTRIS . REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS : .

158

1256, noviembre, 13¹²²⁵.

Arrendamiento de Gonzalo González y Urraca Álvarez, comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, junto con la comunidad de éste, a Pedro de Aguilar y a su mujer, María Ibáñez, así como a sus descendientes, de la parte del molino de la Puerta y el palacio de Aguilar de Campoo, del huerto que éstos tienen en préstamo, de lo que

¹²²³ AHN, Códices, L.228, fol. 96r.

¹²²⁴ Se atiende a la nota de Manuel Francisco Muñoz sobre dicho sello (*Idem*, fol. 97r).

¹²²⁵ La festividad de san Briz o Bricio corresponde con el día 13 de noviembre (BN, ms. 757, fol. 61v y FRANCISCO OLMOS, José María de: *Manual de cronología...*, op. cit., p. 243). Sucedió a san Martín de Tours como obispo de la diócesis homónima; su pontificado duró 47 años, desde finales del siglo IV hasta mediados del siglo V (*Martyrologium romanum*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2004, pp. 619-620 y 716).

institución posee en Fuentestrés y de la tierra que se sitúa al norte del palacio, a cambio del pago anual de dos maravedís.

B. BN, ms. 13065, fol. 164r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 88v.
- AHN, Códices, L.228, fol. 64v, nº 8.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 226, nº 35.

[fol. 164r]

Conocida cosa sea a los que son et a los que han de / ser cómo yo, don Gonzalo González, comendador /³ en Santa Ofimia, e la comendadora dona Urra- / ca Álvarez con el convento de ese mesmo lugar face- / mos tal pleyto con don Pedro de Aguilar, el tocho que le /⁶ damos a él e a su muger, María Yvañes, la nuestra par- / te del molino de la Puerta e el nuestro palacio que have- / mos en Aguilar por sos días, e a sos fijos, e a sos /⁹ nietos e a los que de ellos serán. Et ellos que nos den / cada año, en reconocencia, dos moravedís. Y este pa- / lacio prenombrado y el molino vos damos con el hu- /¹² erto que tenedes en préstamo, et lo que havemos en / Fuentestrés e la tierra que yace en somo del palacio, / en linde del solar de don Yvañes, el c(sic)lderero, et /¹⁵ de Pero Grullo; y otra, carrera del Campo e de la / Canal.

Facta carta en el mes de noviembre, día de / San Briz, sub era M^aCC^aLXXXX^aIIII.

159

1256, noviembre, 17.

Donación de Inés Pérez, hija de Pedro González de Marañón, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de sus heredades en Aza, Aranda del Duero, Torregalindo, Nebreda, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Maluca, Ura, Quintanilla del Coco, San Pedro de la Villa y Quintanilla del Agua, tras su fallecimiento. Por otro lado, se determina que la institución le otorgará 2.000 maravedís en un único pago y 600 maravedís anuales en la marzadga que se pagaba en “Moratilla”; además, se establece que ésta deberá entregar otros 2.000 maravedís donde la citada Inés Pérez estipulase,

después de su expiración. Dicha cesión está condicionada por la existencia de descendientes de primer grado, en cuyo caso se cancelará y se devolverán los maravedís entregados; no obstante, si éstos no tienen progenie, se dispone que las mencionadas heredades pasen a la Orden, nuevamente.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 28 (pergamino original del siglo XIII, de 280x270 mm).

Publ.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Pruebas de la historia de la Casa de Lara, sacadas de los instrumentos de diversas iglesias y monasterios, de los archivos de sus mismos descendientes, de diferentes pleytos que entre sí han seguido y de los escritores de mayor crédito y puntualidad*, Madrid, Imprenta Real por Mateo de Llanos y Guzmán, 1694, pp. 679-680.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 572-574, doc. 14.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 596-597, doc. 17.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 424.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 653.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 657.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 57.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 317-318, 418 y 442.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 338-339, 442 y 469.

In Dei nomine. Connoçida cosa sea a todos los ombres que hagora son e que serán cuémo yo, donna Ygnés Pérez, fiia de don Pedro Goncáluez de Marannón, / do e otorgo a uos, don Pelay Pérez, per la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiyago, e a vuestra Orden e a todos aquellos que des- /³ pués de uos vernán, quanta eredit yo e e deuo auer de mío patrimonio, e de míos hermanos, e de compras e de gananças fasta el día que esta / carta fue fecha, do quier que lo yo aya e lo deuo auer fasta este día sobredicho; estas ereditades son a saber: quales quanta eredité en / Açã e en sos

términos, e en Aranda e en sos términos, e en Tordegallindo e en sos términos, e en Nebreda e en sos términos, e en /⁶ Castrielo de Solaarana e en sos términos, e en Ezeluecos e en sos términos, e en Maluca e en sos términos, e en Vra e en sos / términos, e en Quintaniela de Cocos e en sos términos, e en Sant Pedro de la Villa e en sos términos, e en Quintaniela del Agua e en sos / términos, e en todos los otros logares do quier que lo yo aya e lo deua auer fasta este día sobredicho. Estas eredades sobredichas /⁹ uos do yo libres e quitas, e sin entredicho nenguno pera vender, e pera dar, e pera enpenar e pera fazer de ello vuestras uoluntades, assí cuemo / de vuestro, después de míos días. E estas eredades sobredichas uos do yo con uoz e con demanda, e yermo e poblado todo, con / entradas e con salidas, e con montes, e con fuentes, e con pastos, e con aguas e con todas sus pertençias, así cuemo yo lo e e lo deuo /¹² auer. E estas eredades uos do yo per dos mill maravedís que me dades luego en dineros; e per seyesçientos maravedís que me auedes a dar cada anno / en Moratiella, en la marçadga; e per dos mill maravedís que me auedes a dar después de mi fin do yo mandare. E estas eredades uos do yo por tal / pleyto, que las e de tener yo en toda mi vida e a seruirme de las de vuestra mano e de la Orden. E si yo per aventura ouiere fiio o fiia de mio marido, /¹⁵ que ellos lo ereden, dando yo o ellos estos maravedís sobredichos que yo reço luego e lo al quanto falaren en verdad que ouiere reço de la Orden; / e yo o ellos, cumpliendo esto, que finquen las eredades libres e quitas a míos fiios. E si per aventura aquellos míos fiios murieren e non dexaren fiios / de bendiçión que deuan eredar lo suyo, que finquen estos eredamientos al maestre e a la Orden sobredichos.

E yo, don Pelay Pérez, per la gracia de Dios maestre /¹⁸ de la Orden de la Cauallería de Santiyago, reço estos eredamientos sobredichos de vos, donna Ygnés Pérez, fiia de don Pedro Gonçáluez de Marannón, pera / la Orden e otorgo todos estos pleytos sobredichos con otorgamiento del Cabillo General. Ponemos uos seyesçientos maravedís en la mar- / çadga de Moratiela pera en todos vuestros días, cada anno que los ayades; e si per aventura ali menguassen que non cumpliesse la marçadga, que la /²¹ Orden sea tenuta de complir uos estos maravedís de otro logar e los dos mill maravedís después de vuestra fin.

E de este fecho ay dos cartas / partidas per abeçe e lo que dize en la vna esso dize en la otra. E la vna tiene el maestre e la otra donna Ygnés.

E perque este pleyto / sea más firme, yo, don Pelay Pérez, maestre sobredicho, pongo en estas cartas nuestro seelo. E nos, el Cabildo General, ponemos y nuestro seelo. E /²⁴ yo, donna Ygnés Pérez, pongo y mío seelo.

Facta carta sub ERA M^a e CC^a e nonagésima quarta en el mes de nouiembre, / [di]ez e siete días andados, recnant el rey don Alffonso con su muger, la reyna donna Violanda, e con so fiio, el ynffante don Ferando, / en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iahén. Mayordomo del rey, don Iohán García; alfférez, Uaga; /²⁷ merino mayor de Castilla, don Fernand Gonçálvez de Roias.

Testes que vieron e oyeron: Gonzalo Yuanes de Vinal; Fernand Gonçálvez de Ferera; Bermudo / Pérez de Bafabón; Gil Gonçálvez de Bafabón; Gonzalo García de Quintaniela; Gonzalo García de Pennaaranda; Pedro Gómez Dozrayo; Rodrigo Díaz, so hermano. E de freyres: / don Gil Gómez; Pedro Ponz; Gonzalo Pérez; Lorent Armillaz, mayordomo del maestre; fray Andrés, capelán del maestre. De labradores del ca[s]tro, /³⁰ aldea de Fuente Duenna: don Pedro el Abat; don Gómez; Diego Pérez, fi Abat; Iohannes González, el fereio.

160

1257, abril, 20.

Disposición de Urraca Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo, su merino, mediante la que se le insta a comprar una heredad para un ejido.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 23r.

161

1258, febrero, 22. Valladolid.

Carta plomada de Alfonso X el Sabio por la que se establece que Berenguela López, viuda de Rodrigo González Girón, reciba las propiedades que éste tuvo en Derruñada y San Román de la Cuba por parte de sus testamentarios, Gonzalo García de Estrada y Diego

Ordóñez, en satisfacción de los 10.000 maravedís alfonsinos que quedaban por finiquitar de los 20.000 que tenía consignados por vía de arras; asimismo, se determina que la citada Berenguela López entregue otros 2.500 maravedís alfonsinos a éstos con el fin de pagar los sufragios por su alma.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 29 (pergamino original del siglo XIII, de 350x418 mm).

B. BN, ms. 13065, fols. 154r-155v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- *Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, pp. 132-134, doc. LXII.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 89r-89v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 425.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 193-194, nº 419.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 226, nº 36.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 284, nº 1350.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Santiago...*, op. cit., fol. 18v.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 417.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 160.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 409.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 434.
- KLEINE, Marina: *La cancillería real...*, op. cit., p. 457.

Connosçuda cosa sea a todos quantos esta carta uieren cómo ante mí, don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de

Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de / Iahén, vinieron donna Berenguella López, fiia de don Lop Díaz e de donna Vrraca, e don Pedro Guzmán e don Gómez Gonçalvez, herederos de don Rodrigo Gonçalvez Girón, e Gonçalo García de Estra- /³ da e Diego Ordóñez, mansseores del sobredicho don Rodrigo. Et demandó donna Berenguella López a estos sobredichos herederos e mansseores que ella deue auer en auer de don Rodrigo Gon- / çálvez, por debdo e por arras, veynte mill maravedís alffonsís e que ge los diessen éstos, que eran tenedores del auer de don Rodrigo Gonçalvez, pues que don Rodrigo, también en vida commo en muerte, siempre / ge los mandara dar. Et pidiome merçed la sobredicha donna Berenguella López que ge los fiziesse dar. Et los sobredichos don Pedro Guzmán, e don Gómez Gonçalvez, e Gonçalo García e Diego Ordonnes /⁶ otorgaron e connocieron que uerdat era que don Rodrigo que ge los mandara e que ge los deue; e que tenía, de estos veynte mill maravedís, los diez mill maravedís que le dieron los massseores; et que non / fincaua del auer de don Rodrigo Gonçalvez tanto, porque ellos pudiessen complir a ella los diez mill maravedís que ella demandaua, nin las otras debdas que ficaron por dar pora quitar alma de don / Rodrigo Gonçalvez. Et yo, oydas estas razones, toue por bien que de los diez mill maravedís que ficauan, que deuíe auer donna Berenguella López, que quitasse donna Berenguella López de ellos e que to- /⁹ masse por paga de todo lo que deuíe auer sobre los diez mill maravedís que tenía todo quanto don Rodrigo Gonçalvez auíe en Derrunnada e en Sant Román, de heredamientos, e de vassallos e de todas / las cosas que don Rodrigo Gonçalvez, el sobredicho, auíe en estos dos logares sobredichos, Derrunnada e Sant Román, e en todos sus términos por qual guisa quier que lo hy auíe el sobredicho don / Rodrigo Gonçalvez, también de heredades como de diuisas. Que todo sea de la sobredicha donna Berenguella López libre e quito pora fazer de ello todo lo que ella quisiere como de so auer propio, con /¹² todas sus entradas e con todas sus salidas, e con montes, e con fuentes, e con pastos e con todas las cosas que perteneçen a estos dos logares sobredichos, que don Rodrigo Gonçalvez hy / auíe o deuíe auer. Et donna Berenguella López, la sobredicha, que diesse a los massseores sobredichos, a Gonçalo García e Diego Ordóñez, dos mill e quinientos maravedís alffonsís pora ayuda de / quitar alma de don Rodrigo Gonçalvez. Et otorgo la sobredicha donna Bereguella López que con los diez mill maravedís sobredichos que recibió e con estos dos logares sobredichos, Derrunnada e /¹⁵ Sant Romant, assí commo sobredicho es, se quitó por pagada de toda quanta debda deuíe auer de don Rodrigo Gonçalvez; e quito todos los fiadores que don Rodrigo Gonçalvez le diera por estos / veynte mill maravedís. Et otrossí, otorgaron los massseores sobredichos, Gonçalo García

e Diego Ordóñez, que recibieron de donna Berenguella López los dos mill e quinientos maravedís e que son bien / pagados de ellos, e que vendieron estos dos logares sobredichos a donna Berenguella López por todo quanto le fincaua por pagar de los veynte mill maravedís que auíe a auer en pagamiento de don Rodri- /¹⁸ go Gonçáluez, el sobredicho; e non les fincó ninguna demandança por sí nin por razón de don Rodrigo Gonçáluez es contra donna Berenguella López, la sobredicha, ni en estos dos mill e quinientos / maravedís ni en estas heredades sobredichas, que son Derrunnada e Sant Román, que donna Berenguella López recibió en pagamiento commo sobredicho es. Et a todo esto se açercaron don Pedro Guz- / mán e don Gómez Gonçáluez, e Gonçalo García e Diego Ordóñez, los sobredichos massessores, et con conseio, e otorgamiento e con consentimiento de don Pedro Guzmán, otorgaron to- /²¹ do esto, assí commo sobredicho es; e pusieron sus sellos en esta carta. Et la sobredicha donna Berenguella López e los sobredichos e massessores pidieron merçed a mí, rey don Alffonso, que / yo que fiziesse este pleyto tener e complir; et yo otórgolo e mando que uala.

Et porque esta carta sea firme e estable, mandé poner en ella mío seello de plomo.

/ Fecha la carta en Valladolid por mandado del rey, viernes, veynte e dos días andados del mes de febrero en era de mill e dozientos e nouaenta e seys annos.

Garci /²⁴ Martínez de Segouia la escriuió el anno sexto que el rey don Alffonso regnó.

162

1258, abril, 2. Viterbo.

Bula del pontífice Alejandro IV a los arzobispos y obispos, así como a otros prelados de las iglesias a quienes estas letras llegaran, mediante la que dispone que excomulguen a los clérigos y laicos de las parroquias de sus respectivas diócesis que ataquen físicamente a los freires de la Orden de Santiago y anatematicen a aquellos que les robaran cosa alguna; dichas penas se impondrían hasta la satisfacción de tales afrentas.

- A. AHN, OO.MM., carp. 4/2, doc. 7 (pergamino original del siglo XIII, de 255x330 mm).
- B. AHN, Códices, L.338, fols. 41r-41v, año MCCLV..., doc. 9 (copia del siglo XVIII).
- C. AHN, Códices, L.838, pp. 354-355 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 195, año 1258, doc. II.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 192v.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 57.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 359, nº 870.

ALEXANDER, episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabilibus fratribus, archiepiscopis et episcopis, ac dilectis filiis, abbatibus, prioribus, decanis, archidia- / conis et aliis ecclesiarum praelatis, ad quos littere iste peruenerint, salutem et apostolicam benedictionem. Paci et quieti religiosorum uirorum fratrum Ordinis Militie Sancti /³ Iacobi, apostolica (*sic*)os conueni[o] sollicitudine prouidere et, tam ipsos quam eorum bona, tanto sollicitius ac malignorum incursibus et rapinis tenemur pro- / tegere quanto pro fide christiani nominis se diuturnioribus exponunt periculis et aduersus prauas et exterarum nationes, labores suberint grauiore. / Inde est, quod tam fortes athletas Christi in suo sancto proposito uolentes attentius confouere, ad defensionem sui sollicitudinem uestram duximus commonen- /⁶ dam ut magis ac magis possint ad promouendum propositum, (*sic*) sumpserunt intendere, cum fuerint sollicitudine prelatorum Ecclesie a mali- / gnatum inquietatione securi. Monemus, itaque, uniuersitatem uestram atque precipimus, quatinus, s[i]quando clerici uel laici parrochiani uestri in / aliquem predictorum fratrum capiendo uel de suis equitaturis Dei iciendo aut alias in honeste tractando uiolentas manus iniiciunt, /⁹ huiusmodi presumptores, sublato appellationis obstaculo, accensis candelis, dilatione et occasione postpositis excommunicatos publice nuntietis et / tamdiu faciatis, sicut excommunicatos arctius euitari, donec passo incuriam congrue satisfaciant; et pro absolutionis beneficio impetrando apostolico se / conspectui representent eos. Uero, qui in predictos fratres manus non iniiciunt uiolentas, sed equitaturas et alia eorum bona uiolenter /¹² diripiunt, si a uobis excommunicati ablata eis restituere noluerint et de illatis iniuriis satisfactionem congruam exhibere, anathematis uinculo astrin- / gatis, quo ipsos usque ad dignam satisfactionem teneatis astrictos.

Datum Viterbis, IV nonas aprilis, / pontificatus nostrae anno quarto.

1258, abril, 12. Valladolid.

Venta de Gonzalo García de Estrada y Diego Ordóñez, testamentarios del difunto Rodrigo González Girón, con el consejo y otorgamiento de Pedro Guzmán, a Berenguela López, su viuda, de las propiedades que su marido tenía en Derruñada y San Román de la Cuba por 7.500 maravedís alfonsinos.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 30 (pergamino original del siglo XIII, de 162x165 mm).

B. BN, ms. 13065, fols. 152r-152v (copia del siglo XVIII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 88v-89r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 425-426.
- BN, ms. 13065, fol. 28v, nº 5.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "El manuscrito 13065...", op. cit., p. 227, nº 37.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: "El monasterio de Santa Eufemia...", op. cit., p. 417.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 409-410.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 434.

Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren e oyeren cómo yo, / Gonçalo Garçía de Estrada, e yo, Diago Ordóñez, manssessores de don Rodrigo /³ González, con conseio e con otorgamiento de don Pedro Guzmán, e por mandado del / rey, assí como nos dio sus cartas, vendemos a uos, donna Berenguella López, a / Derrunnada e Sant Román de la Cuba con todos sos términos e con todas sus per- /⁶ tenencias, con heredades, con tiarras, con vinnas, con aguas, con molinos, con pra- / dos, con montes, con fuentes, con entradas, con salidas, con vassallos, poblados / e poblar, e con deuisas e con todos quantos derechos don Rodrigo González y /⁹ auía e deuía auer. E

esta vendita uos fazemos por siete mil e qui- / nientos maravedís alffonssís; e estos maravedís reçebimos nos e somos muy bien pagados / de ellos. E en tal manera uos fazemos esta uendida que uala pora sienpre ia- /¹² máys e que lo ayades por iuro de heredit estos logares sobredichos con todas / sus pertenencias e con todos los otros derechos que don Rodrigo González y auía e de- / uía a auer, assí como de suso es dicho.

Et porque esta carta sea más firme, /¹⁵ yo, Pedro Guzmán, e Gonçalo Garçía de Estrada e Diago Ordónnez ponemos en ella / nuestros seellos colgados.

Dada carta en Valladolit, viernes, XII días anda- / dos del mes de abril que es en ERA de M e CC e nouaenta VI annos.

164

1258, septiembre, 15. Segovia.

Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el placer y otorgamiento del Capítulo General de ésta, a Fernán García y a su mujer, Emilia Rodríguez, de las casas que la institución poseía en Esguevillas de Esgueva y Polvorera con sus propiedades, cuya vigencia durará hasta el fallecimiento de ambos donatarios.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 33 (pergamino original del siglo XIII, de 125x271 mm).

Publ.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Pruebas de la historia...*, op. cit., pp. 666-667.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Apéndice, pp. 80-81, doc. 168 (publicado parcialmente).
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 578, doc. 17.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 600, doc. 20.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 427.
- AHN, Códices, L.230, s.f., Sumario de instrumentos y autoridades de las familias de los dos patriarcas, nº 168.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 655.

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 658.

Cit.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica...*, op. cit., vol. I, p. 296.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., p. 96.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, p. 104.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 288.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 296.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 317.

Conosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren cómmo nos, d[on] Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería / de Sanctiago, con plazer e con otorgamiento del Cabildo General, que era [en] presente, damos e otorgamos a uos, don Fernán [García], /³ fiio de don García Ferrández, e a uos, donna Milia Royz, su muger, fiia de don Roy Malrrique, las nuestras casas con todo el hered[amiento] / que nos hi auemos en Esgueuiellas e en Poluorera, que le tengades por en todos los d[ías] de uuestra vida de amos d[o]s; e depués / de uuestros días de amos a dos, [con] quanto bien e con quanto acrecentamiento uos hi fizierdes, que finque libre e quito a la [nuestra Orden sin es-] /⁶ catima ninguna. E de este pleyto ay dos cartas e son amas partidas por ABC; e lo que dize en la vna eso di[ze en la otra]. / E tiene la Orden la vna e la otra don Fernán Garçía e su muger, donna Milia Royz.

Et porque estas cartas [sean más fir- / mes] e más estables pora la Ord[en, e] pora d[on] Fernán Garçía [e por]a su muger, donna Milia Roy[z, nos, don Pelay Pérez, maes-] /⁹ tro sobredicho, mandamos poner en ellas nuestros sellos colgados en [amas, a] dos las cartas, e don Fernán [Garçía, el suyo].

Facta carta / en Segouia, XV días andados del mes de setiembre [en] ERA de mill e [dosientos e no]uenta e VI annos.

Venta de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de todas las propiedades que tenían en Caleruega, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Cornejo, Amusco, Bustillos, Iglesias, Vilvestre de Muñó, Villagutiérrez y Barrio de Santa María de Palenzuela, así como de otras que se situaban entre el río Duero y el mar Cantábrico, por 20.000 maravedís alfonsinos.

A. AHN, Sellos, carp. 76, doc. 1 (pergamino original del siglo XIII, de 286x265 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 32 (traslado en pergamino, ¿siglo XIII?, de 420x295 mm).

C. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 2 (copia del siglo XVIII).

D. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Pruebas de la historia...*, op. cit., p. 38.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, pp. 103-104; y Apéndice, pp. 79-80, doc. 167 (publicados parcialmente).
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 2.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 426-427.
- AHN, Códices, L.230, s.f., Sumario de instrumentos y autoridades de las familias de los dos patriarcas, nº 167.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 360, nº 872.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Santiago...*, op. cit., fols. 32v-33r.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., pp. 65, 71, 74, 97, 351, 381 y 386.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, pp. 98, 100, 102-105 y 111.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 16r y 20r.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, pp. 154 y 156.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 295.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 315-316.

[C]onoscuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren cómo yo, don Ferrand García, fiio de don Garçi Ferrández, e yo, donna Milia, mugier / de este don Ferrand García e fiia de don Roy Malrrique, amos a dos de mancomún, de nuestras bonas uoluntades, uendemos e robramos a uos, /³ don Pelay Pérez, maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, e a que essa misma Orden, uendida bona, sana e derecha sin entredicho / ninguno, todas quantas heredades nos auemos desde Duero fasta a la mar de Santander; también, quanto y auemos de patrimonio, como / de compras, como de ganancias o por qual guisa quiere que lo hy auemos e lo deuemos a auer fasta al día del era de esta carta. E /⁶ uendemos uos estos logares que son nombrados en esta carta, los quales logares son éstos: Caleruega, la que es en tierra de santo Do- / mingo; e todo quanto que auemos en Tordómar, e en Talamanca, e en Tordepadre, e en Orneio, e en Hamusco, e en Bustiellos, / e en Eglecias, e en Biluestre, e en Villagutierre e en Pallençuela, en el Barrio de Santa María; e en todos los otros loga- /⁹ res poro quier que lo nos auemos desde Duero fasta a la mar de Santander. Todo esto sobredicho uos uendemos con todos quantos derechos / nos y auemos e deuemos a auer por qual guisa quier que lo nos ayamos o lo deuemos a auer con todas sus entradas, con todas sus / salidas, con montes, con fuentes, con pastos, con prados, con aguas, con todas quantas pertençias estos logares sobredichos an e deuen a /¹² auer. E todo esto sobredicho uos uendemos por preçio de veynte mill maravedís alffonsís, que nos, los sobredichos don Ferrand Garçia / e donna Milia, otorgamos que recibimos de uos, el sobredicho maestre de Vclés, e de la Orden sobredicha; e que somos bien paga- / dos de ellos e non fincó a nos ni a omne por nos ninguna demandança de estos veynte mill maravedís nin de esto que nos a uos uendimos. E /¹⁵ desde oy, que es esta carta fecha, uos apoderamos en todo esto sobredicho que uos uendemos e que sea uuestro e de la Orden sobredicha libre / e quito pora siempre iamás, pora fazer de ello e en ello que quier que querades, assí como de lo uuestro mismo. E porque esta carta sea fir- / me e estable, yo, don Ferrán García, el sobredicho, e yo, donna Milia, pidiemos merçed a nuestro sennor el rey don Alffonso, que fiziesse com- /¹⁸ plir e tener este pleyto, e que mandasse poner su seello en esta carta.

Et yo, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de / Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Mur[cia] e de Iahén, por ruego de don Ferrand García e de / donna Milia, e por fazer bien e merçed a ellos, e al maestre e a la Orden, otorgo de fazer complir e tener este pleyto; e /²¹ mandé poner mío seello en esta carta.

E yo, don Ferrand García, e yo, donna Milia, los sobredichos, otorgamos esta uendida e mandamos po- / ner nuestros seellos en esta carta.

E fazemos ende testigos a estos que son aquí escriptos: don Pedro Royz Malrrique; e Garci López; e Gómez / López de Torquemada; e Aluar López; e Lop Díaz de Caniellas; e Gonçaluo Martínez de Sagientes; e Garci Pérez de Cadaffalssso; e Iohán /²⁴ Garçia de Melgareio; Aluar Áluarez de Villaffortes; e Pedro Gonçáluez de Villabáscones; e Iohán Gil de Sant Pedro; e Roy Gutiérrez del / Cadaffalssso; de Escuderos, Pedro Ferrández, fi de don Pedro Ferrández de Aluarrazín; Martín Garçia de Buxedo; Gómez Pérez de Tordepadre; Fer- / rand Ferrández de Sotragero; Martí Martínez; Roy Pérez de Villallayn; e Garçi Martínez de Ruuiales; e Roy Pérez de Çe- /²⁷ lada; Ferrand Pérez de Terradiellos; e Iohán Ferrández Delgadiello, fi de don Ferrando Díaz, Cuerpo Delgado.

Fecha la carta en / Segouia, domingo, quinze días andados del mes de setiembre en era de mill e dozientos e nouenta e seys annos.

SELLO¹²²⁶

Sello de Emilia Rodríguez, monofacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de un cordel; de 52 mm de diámetro (campo) Blasón redondeado o hispánico, simple: en campo, siete roeles en tres palos, dos, tres, dos. Bordura general, cargada de ocho calderas (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + SIG[ILLVM] : MILIA ROIT.

1258, octubre, 10. Segovia.

Carta plomada de Alfonso X el Sabio por la que se dispone que Berenguela López reciba ciertos heredamientos de las casas de Derruñada y San Román de la Cuba por parte de

¹²²⁶ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 226-227, nº 2221.

Rodrigo González y Gonzalo Rodríguez, hijos de Gonzalo González Girón, así como de Gonzalo Rodríguez, hijo de Gonzalo Rodríguez Girón, quienes los detentaban, ya que consideraban que no pertenecían a ellas. Tales heredamientos son los siguientes: de la casa de Derruñada, la propiedad que compró Rodrigo González en Villanueva del Río, las posesiones que fueron de Guillermo Bueso y Sonna, la heredad de Macintos y lo que había en Castrillejo de la Olma y Cestillos; por otro lado, de la casa de San Román de la Cuba, las heredades de Villacidaler, "Cordovilla", Cisneros, Villémar, Villalcón, Villordón, "Esluenza", "Coviellos", Arroyo, Población de Arroyo, Goyergo, Valenceja, Villátima, Moratinos y San Martín de la Fuente.

A. AHN, Sellos, carp. 12, doc. 4 (pergamino original del siglo XIII, de 372x362 mm).

B. BN, ms. 13065, fols. 158r-159r (copia del siglo XVIII).

C. BRAH, Colección Salazar y Castro, ms. 9/284, fols. 26r-27r (copia, ¿siglo XVIII?).

Publ.:

- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos de España: I Reino de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919, pp. 315-317, doc. 238.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIIr.
- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 427-428.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 196, nº 425.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "El manuscrito 13065...", op. cit., p. 227, nº 38.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 297, nº 1438.

Cit.:

- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 496 y 501.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: "El monasterio de Santa Eufemia...", op. cit., p. 418.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 410.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 434.

Connosçuda cosa sea a todos quantos esta carta uieren cómo ante nos, don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de / Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Iahén, vino donna Berenguella López, fiia de don Lop Díaz e de donna Vrraca, e mostronos carta de vendiela de todo quanto don ^{/3} Rodrigo Gonçalvez auíe en Derrunnada e en Sant Román con todas sus pertenencias que le uendieron los massessores de don Rodrigo Gonçalvez, Gonçalo García de Estrada e Diag / Ordónnez, con plazer e con otorgamiento de don Gómez González e de don Pedro Guzmán por sí e por sus tías, hermanas de don Rodrigo González, de quien era perssonero don Pedro Guzmán. / Et querellósenos donna Berenguella que Roy González e Gonçalo Royz, fijos de Gonçalo González Girón, e Gonzalo Royz, fiio de don Gonzalo Royz Girón, que le contrallauan e que le embargauan casas e ^{/6} heredamientos que dizíe donna Berenguella que pertenescían a la casa de Derrunnada, que son éstos: en Villanueua del Río, el heredamiento que compró don Rodrigo González, de donna Sancha Pérez / e del arçidiano Gonzalo Pérez, so fiio; et el heredamiento que fue de don Guillem Bueso; e el heredamiento que fue de don Sonna; e la heredit que auíe en Malcintos; e lo que auíe en Cas- / triello e en Cestiellos. Et otrosí, se querellaua la sobredicha donna Berenguella que le contrallauan estos sobredichos casas e heredamientos que dizíe que pertenescían a la casa de Sant ^{/9} Román, que son éstos: el heredamiento de Villaasner, e de Cordouiella, e de Cizneros, e de Villanémar, e de Villaffalcón, e de Villaordón, e de Esluença, e de Couiellas, e de / Arroyo, e de Población, e de Guygo, e de Vaneceia, e de Villaffátim, e de Moratinos e de Sant Martín de la Fuent. Et sobre esto, vinieron ante nos, el sobredicho / rey don ALFONSO, Roy González e Gonçalo Royz, amos hermanos, e Gonçalo Royz, fiio de don Gonzalo Royz Girón, los sobredichos, e dizíen que los heredamientos ^{/12} de estos logares sobredichos que non pertenescían a Derrunnada nin a Sant Román, nin [ha]n de su término, e que non ge l[os] auíe porqué lexar. Et donna Berenguella dixo / que quando los massessores sobredichos uendíen Derrunnada e Sant Román a don Pedro Guzmán que le uendíen estos hered[a]mientos sobredichos en ello et segund que don / Pedro Guzmán lo compraua de los massessores sobredichos que ella así l[o] compró. Et demás, [dizíe] que don Rodrigo González siempre fuera tenedor de todos estos logares sobredichos e que las ^{/15} rendas e los fructos del heredamiento de Villanueua del Río, e del heredamiento que fue de Guillem Bueso, e del heredamiento que fue de don Sonna, e del heredit de Mal- / çintos, e de Castriello e de Cestiellos que todo uiníe al cellero de Derrunnada en [ui]da de don Rodrigo González e que siempre andaua por su pertenencia. Et otrossí, que todas las ren- / tas e todos los fructos de Villaasner, e de Cordouiella, e de

C[i]zneros, [e] de Villanémar, e de Villaffalcón, e de V[i]llaordón, e de Couiellas, e de Esluença, e de Arroyo, /¹⁸ [e] de Población, e de Guygo, e de Vanecera, e de Villaffátim, e de Moratinos e de Sant Martín de la Fuent que todo uiníe al cellero de Sant Román en uida de don / Rodrigo González e siempre andaua por su pertenencia. Et pidionos merçed la sobredicha donna Berenguella, que pues en la carta de la compra que ella teníe seellada con nuestro se- / ello de plomo e con los seellos de los massessores dizíe que nos éramos tenuto de sanar, e de guardar, e de fazer e de tenor la compra que ella fiziem, que nos que /²¹ la amparásemos e que non consintiésemos que ninguno ge lo embargase. Et nos, oyda[s] las razones de amas las partes, porque fallamos uerdad en don Pedro Guzmán que la uendí- / a assí, fuera verueada, e que los massessores que ge lo uendíen con todos estos logares sobredichos, assí como dicho es, e que en uida de don Rodrigo González recudíen las rentas / e los frutos de todos estos logares sobredichos a los celleros de Derrunnada e de Sant Román, e que donna Berenguella con este entendimiento lo comprara, rogamos e /²⁴ mandamos a Roy González e a Gonçalo Royz, amos hermanos, e a Gonçalo Royz, fiio de don Gonçalo Royz Girón, los sobredichos, que todo quanto don Rodrigo González comprara, / o heredara o ganara en todos estos logares sobredichos que lo dexasen a donna Berenguella e que ge lo non embargasen. Et ellos, por nuestro ruego e por nuestro mandado, / otorgaron que fuese libre e quito de donna Berenguella e que se partíen d[e] todo [quan]to d[e]recho e quanta demanda auíe por razón de don Rodrigo González en estos logares /²⁷ sobredichos. Et nos, el sobredicho rey don ALFONSO, mandamos que donna Berenguell[a] López aya estos logares sobredichos libres e quitos por suyos; / et deffendemos que ninguno non sea osado de ge lo contrallar.

Et porque esta carta sea firme e estable, mandámosla seellar con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta / en Segouia por mandado del rey, iueues, X días andados del mes de ochubre en era de mill e dozientos e nouaenta e seys annos.

Martín Pérez /³⁰ la escriuió el anno séptimo que el rey don Alffonsso regnó.

SELLO¹²²⁷

¹²²⁷ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio, *Idem*, vol. I, pp. 66-67, nº 87.

Sello de Alfonso X el Sabio, bifacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en plomo y pendiente de unas hebras doradas y carmesís; de 53 mm de diámetro (anverso-campo) Castillo almenado y donjonado de tres torres (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S : ALFONSI : [ILLVST]RIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS (reverso-campo) León rampante y ñado (reverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS.

167

1258, diciembre – 1259, enero. Anagni (Frosinone).

Mandato de Pedro Sarraceno, subdiácono del papa y capellán, a Alfonso, arcediano de Valderas y oficial de la Catedral de León, mediante el que se le ordena defender los intereses de la Orden de Santiago en el pleito que esta institución mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo respecto a la casa de San Martín de Villadiego, debido a sus derechos sobre ella.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (inserto en un traslado en pergamino de Alfonso Juan, de 1259, abril, 28, León; éste es del siglo XIII, de 381x290 mm).

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 107.
- SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago y su Regla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982, p. 52.

Venerabilibus viris, servis in Christo, karissimis archidiacono de Valderis in ecclesia Legionensis et officiale Legionense, Petrus Sarracenus, domini papae subdiaconus et capellanus, salutem in Domino. Cum causam que inter / religiosos viros, magistrum et fratres Ordinis Milicie Sancti Iacobi, ex parte una, et abbatem et conuentum monasterii de Aguilar, Premostratensis Ordinis, Burgensis dioecesis, fuerint domo de Villadego, eiusdem dioecesis, ex / altera, uertitur nobis dominus papa ad petitionem et instanciam procuratorum eorumdem magistri et fratrum; audiendia commiserit et fine debito terminandam. Nosque, propter eorumdem abbatis et conuentus contumanciam manifestam, /¹² decreuerimus eosdem magistrum et fratres in ipsius domus possessionem

causa rei seruerade, exigente iusticia, inducendos, sicut in nostra sententia fuerint; hoc lata plenius continetur. Discretorem uestram monemus et rogamus / attente, auctoritate cidere domini papae, qua fungimur in hac parte uobis cum reuerentia; nichilominus, [induigentes?] quatinus predictos magistrum et fratres uel procuratores ipsorum eorum nomine in eiusdem domus ac pertinentiarum ipsius possessionem / causa custodie. Inducatis et defendatis inductos contradictores per censuram ecclesiasticam auctoritate predicta, sicut iustum fuerit, compellendo; quod si non ambo hiis exequendis potueritis uel nolueritis, interere. Alter uestram /¹⁵ ea, nihilominus, exequatur.

Datum Anagnie in crastino Purificatoris Bonae Uirginis, pontificatus domini Alexandri papae IIII, anno quinto.

168

1259, enero, 28. Anagni (Frosinone).

Resolución de Pedro Sarraceno, subdiácono del papa y capellán, en favor de la Orden de Santiago respecto al pleito que esta institución mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo sobre la titularidad de la casa de San Martín de Villadiego y sus derechos, atendiendo, en parte, a dos factores que se dieron en dicho proceso: la ausencia de procuradores del citado monasterio y la intervención del diácono Gregorio de Piperno, procurador de la mencionada Orden, que reclamaba su propiedad con sus frutos, así como una indemnización de 1.000 marcas esterlinas por aquellos que podía haber llegado a percibir.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (inserto en un traslado en pergamino de Alfonso Juan, de 1259, abril, 28, León; éste es del siglo XIII, de 381x290 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 428.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 107.
- SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 52.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 454.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 480.

In Dei nomine, amen. / Cum olim inter magistrum et fratres Ordinis Milicie Sancti Iacobi, ex parte una, et abbatem et conuentum monasterii de Aguilar, Premostratensis Ordinis, Burgensis dioecesis, fuerint domo de Villa- / dego, ex altera, exorta fuisset materia quo omnis et dominus papa discreto viro magistro scholarum Legionensis, sub certa forma suis, dederit litteris in mandatis ut eosdem abbatem et conuentum monesterii /¹⁸ diligenter et efficaciter inducere procuraret ut domum ipsam infra unius uniuersis spacium eisdem magistro et fratribus restituerent. Alioqui, citaret eos perceptorie ut infra tres menses post citatorem / suam per procuratorem ydoneum conperent coram ipso domino papa; facturi et recepturi fuerint premissis quod requireret ordo iuris. Et eisdem abbatem et conuentum eiusdem magistro scholarum monitis et mandatis obedire / [v]iolentibus. Idem, magister scholarum ipsos citauerit secundum predictarum litterarum tenorem. Et in assignato ab eodem magistro scholarum, terminos pro ipsis abbate et conuentu coram eodem domino papa nullus conperuerit /²¹ procurator. Idem, dominus papa nobis, Petro Sarraceno, ipsius subdiacono et capellano, ad instanciam magistri Gregorii, eorumdem magistri et fratrem procuratoris, causam huiusmodi audientiam conmisit et fine debito ter- / minandam. Nos, itaque, dominicos abbatem et conuentum uel procuratorem ipsorum in audientia publica publice primo, secundo et tercio peremptorie citari fecimus ut est moris. Cumque pro predictis abbate et con- / uentu nulla coram nobis conperuerit procurator. In assignatis eis, in ipsa audientia, terminis et amplius expectatis predicto procuratore eorumdem magistri et fratrum conperente ac petente cum instancia quod /²⁴ in ipsa causa procedere deberemus. Pertis aduerse contumacia accusando libelleruque fuerit; hoc coram nobis porrexerit in hec uerba.

Coram uobis, domino Petro Sarraceno, domini papae subdiacono et capellano, pertibus auditore / concesso proponit.

Et diaconus Gregorius de Piperno, procurator magistri et fratrum Ordinis Milicie Sancti Iacobi ipsorum, nomine ac pro eis contra abbatem et conuentum monasterii de Aguilar, Premostratensis / Ordinis, [...] legitima persona pro eis, quod cum domus Sancti Martini de Villadego, Dominice dioecesis, qui alias dicitur de Villaiugo ad ipsos magistrum, et fratres et eorum Ordinis /²⁷ in temporalibus et sperualibus pertineat pleno iure. Ac essent in eiusdem domus cum omnibus iuribus et pertinentiis possessiones uel quasi predicti abbatis et conuentus domum occuparent eamdem uel occupari / fecerunt. Et eam detineret occupatam in eorum prouidicium et grauarem. Quare, petit pefatam domum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis, et cum omnibus fructibus inde perceptis

et qui percipi po- / tuerint, quos extimat mille marcas sterlingorum. Et ultra sibi, restitui ab eisdem, et servis domus adiudicari predictam et per uerstram sentenciam declarari eam pertinem ad ipsos. Ac dominicis abbati /³⁰ et conuentui perpetuum imponi silentium fuerint, ea cum nullum ius haberent in eadem et eos exinde sentencialer ammoueri. Hec petit cum expressis factis, intereret, et dapmnis et de faciendis inter protestatur; / et ad hec ominia petit eos per uestram domine auditor condepnmnari sentenciam et compelli, saluo iure. Et cum cumque et procurator predictus petiisserum instante quod ipsum nomine predictorum magistri et fratrem / in possessionem rei, petite. Mittere ac inducere deberemus, propter contumaciam pertis aduerse. Nos, diligentius, attendentes, quod nil obedientia prodesset, humilibet. Si contumacibus non /³³ obsset, humilitato fuerint hoc consilio peritorum dominicum predicatorem magistri et fratrem ac eos in possessionem prefate domus causa rei seruande cum omnibus iuribus et pertinentiis suis. Decenimus inducendos, / propter pertis aduerse contumacias surpadictas.

Actum Anagnie in palacio domini papae.

Presentibus: magistro Stephano, domini papae scriptore, canonico Clomucensis; magistro Iohanne de Caramapaco, aduo- / cato in romani curia; Iacobo, preposito Sbredunensis; Petro de Cremona; et Philippono de Spoletio.

Sub anno Domini millesimo CC^o quinquagesimo nono, die XXVIII, mensis /³⁶ ianuarum. [Inditore?] secunda. Pontificatum domini Alexandri papae quarti, anno quinto.

In cuius rei testimonium, presens intrumentum per Mathiam, publicum notarium, scribi fecimus et meo sigillo / signari.

Ego, Mathias, dominici de ciuitate Theatina, apostolice sedis auctoritate, notarius predictis intersui et de mandato capellani predicti, scripsi, et in publicam formam redegei meroque signo / signaui rogatus.

1259, abril, 13. Ribera (Zamora).

Mandato de Pelay Pérez Correa, maestro de la Orden de Santiago, con el consenso de sus freires, a Álvaro Pérez, por el que se le nombra procurador de la institución en el

pleito que ésta mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo sobre la propiedad de la casa de San Martín de Villadiego.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 35 (inserto en traslado en pergamino de Alfonso Juan, de 1259, abril, 28, León; éste es del siglo XIII, de 381x290 mm).

Reg.:

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 655.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 659.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 107.
- SASTRE SANTOS, Eutimio: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 52.

Nouerint uniuersi presen- /³ tem litteram inspecturi quod nos, Dei gratia, Pelagius Petri, magister Ordinis Milicie Sancti Iacobi, cum consensu fratrum nostrorum, constituimus procuratorem nostrum fratrem Aluarum Petri in causa que uertitur uel uerti speratur inter nos, / ex una parte, et abbatem et conuentum monasterii de Aguilar, Premostratensis Ordinis, ex altera, ad petendam et recipiendam a domino Aldafonso, archidiacono de Valderis in ecclesia Legionensis, nobis executore concesso / possessionem domus de Villadego, in quam sumus causa custodie inducendi per sententiam Petri Sarraceni, domini papae subdiaconi et capellani, pertibus a summo pontifice auditore concessi.

Et ne hoc in dubium ueniat, /⁶ presentem procuratorem fecimus sigillo propriis communiri.

Datum in Ribera, anno Domini M^oCC^oL^o nono, idibus aprilis.

170

1259, diciembre, 12. Paredes de Nava (Palencia).

Disposición de Gonzalo García y su mujer, Mayor García, mediante la que se establece el pago anual de nueve maravedís a María García en el día 2 de septiembre¹²²⁸ durante

¹²²⁸ La festividad de san Antolín corresponde con el día 2 de septiembre (BN, ms. 757, fols. 47v-48r). La relevancia de su conmemoración en la diócesis de Palencia obedece al descanso de sus restos en la cripta

el resto de su vida, siendo fiadora la reina Mencía; de igual manera, se determina que la heredad que poseen en “Vega” se erija como garantía en caso de retraso de dicha liquidación, existiendo la posibilidad de tomar los frutos de ella.

B. BN, ms. 13064, fols. 122r-122v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 89v.
- BN, ms. 13065, fol. 12r.

[fol. 122r]

Connoscuda cosa sea a todos quantos esta carta vieren cómo / yo, don Gonzalo García, et yo, doña Mayor García, su mu- /³ ger, otorgamos, et venimos de connosçudos et ponemos tal pley- / to conbusco, doña Mari García, que vos demos cada año IX ma- / ravedís a la fiesta de sant Antolín, que es en el mes de seti- /⁶ embre, por todos vuestros días. Et estos maravedís damos nos a vos, / doña Mari García, por donadíos et por amores que nos (*sic*) / ficiestes en nuestras partidas. Et otorgamos et ponemos tal pleyto con- /⁹ busco que si estos maravedís sobredichos non vos diéremos a este / plazo sobredicho, apoderámosvos en toda la nuestra heredit que / avemos en Vega; que partimos conbusco que vos entreguedes en /¹² toda la nuestra parte et seades tenedor de ella, et que levedes to- / dos los fruchos de esta heredit sobredicha fata que vos demos estos / maravedís sobredichos. Et rogamos et pedimos merced a nuestra seño- /¹⁵ ra la Reyna doña Mencía que nos fie estos maravedís contra / vos, doña Mari García, et que faga tod(*sic*) este pleyto

de la catedral de dicha jurisdicción, los cuales fueron llevados por los navarros desde el sur de Francia (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia: Edad Media”, en EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas: Iglesias de Palencia, Valladolid y Segovia*, vol. 19, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 9); asimismo, en el sínodo palentino del día 15 de diciembre de 1345, el obispo Blas o Vasco Fernández de Toledo determina que sea una fiesta de guardar en su demarcación eclesiástica (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Idem*, p. 56 y GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.): *Synodicon Hispanum: Burgos y Palencia*, vol. VII, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, pp. 360 y 370). De igual manera, por su repercusión, cabe destacar el problema de la identidad del santo. La tradición de la Iglesia palentina del siglo XV lo identificó como hijo de Fredelas, rey de Pamia (Francia), cuya vida transcurre entre los siglos VI y VII: tras convertirse al cristianismo, gracias a los ermitaños de San Agustín, fue ordenado diácono y sufrió el martirio durante reinado de Teodorico, sucesor de su padre. Sin embargo, la crítica hagiográfica actual pone en duda esta filiación, ya que lo reconoce como un mártir sirio del siglo IV (FRANCIA, Santiago: “Antolín”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos*, vol. I, Madrid, San Pablo, 2000, pp. 220-223).

conplir, / así como sobredicho es. Et pedímosle merced que mande poner /¹⁸ so sello en esta carta.

Et yo, reyna doña Mencía, por rue- / go de don Gonzalo García et de doña Mayor García, su / muger, otórgome en esta fiadura et de facer tod este pleyto /²¹ conplir, assí como sobredicho es. Et mando poner en esta carta

[fol. 122v]

/ mio sello.

Et porque este fecho sea más firme et non pueda / venir en dupda, yo, don Gonzalo García, et doña Mayor /²⁴ García, su muger, mandamos poner en esta carta nuestros / sello.

Fecha la carta en Paredes de Nava, viernes, XII / días andados del mes de diciembre, en era de M et CC et /²⁷ noventa et siet (*sic*) annos.

De esto, son pesquisas don frey / Bernaldo, custodio de Palencia; et don frey Diego, doctor / de Palencia; et frey Martín de Alvella; et frey Pero Mín- /³⁰ guez de Ferrera. De cavalleros: Juan Martínez de Mi- / iancas; et Gonzalo Royz de Loyza; Alfonso García de Arniel- / las; e d. J.<nota al margen: don Juan>, ome de la reyna; et Ferrant Pérez, portero ma- /³³ yor de la reyna.

171

1259, diciembre, 12. Paredes de Nava (Palencia).

Disposición de la reina Mencía por la que se erige en fiadora de otorgar las propiedades que María García tuvo en Alba de Cerrato y el valle de Arranca al maestre de la Orden de Santiago, las cuales fueron objeto de una donación que realizó la susodicha dueña a Gonzalo García y a su mujer, Mayor García; por otro lado, también, se constituye como fiadora de ésta ante el mencionado matrimonio.

B. BN, ms. 13064, fol. 132r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 89v-90r.
- BN, ms. 13065, fol. 12r.

[fol. 132r]

Conoscuda cosa sea a quantos esta carta vieren cómo yo, / reyna doña Mencía, por ruego de dona Mari /³ García, otorgo que so fiador de facer otorgar al maes- / tro de Uclés estos donadíos que ella dio a don Gonzalo / García e a dona Maior García, su mugier. Conviene a /⁶ saber estos donadíos: todas las heredades que heredaba / dona Mari García en Al(sic)va et en Arranca, so- / lares poblados et por poblar, tierras, viñas, prados, /⁹ montes, exidos et todo quanto doña Mari García / heredaba en estos logares sobredichos et debía heredar.

/ E yo, dona Mari García, ruego et pido merced a vos, /¹² señora reyna doña Mencía, que entredes en esta fia- / dura et que me fiedes contra don Gonzalo García et / contra doña Maior García, su mugier, et que lo /¹⁵ fagades cumplir, así como sobredicho es.

Et porque esta / carta et este fecho sea más firme et non venga / en dubda, yo, reyna doña Mencía, mando seellar esta /¹⁸ carta con mío seello.

Fecha la carta en Paredes de / Nava, viernes, XII días andados del mes de diziem- / bre, en era de M et CC et noventa et siet años.

172

1259. Tordómar (Burgos).

Carta de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, mediante la que reconocen el préstamo vitalicio que les realiza la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de las propiedades que les compró el año pasado en Caleruega, Santa Cecilia, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Palenzuela, Cornejo, Amusco, Villagutiérrez, Iglesias, Bustillos y Vilvestre de Muñó, así como de otras situadas entre el río Duero y el mar de Santander.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 36 (pergamino original del siglo XIII, de 192x178 mm).

Publ.:

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Pruebas de la historia...*, op. cit., p. 667.

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Apéndice, pp. 80-81, doc. 168 (publicado parcialmente).
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 583-584, doc. 20.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 603-604, doc. 23.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 428.
- AHN, Códices, L.230, s.f., Sumario de instrumentos y autoridades de las familias de los dos patriarcas, nº 168.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., p. 74.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, p. 104.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 16v y 17r.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 297.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 318.

In nomine Domini Nostri Ihesuchristi. Connocida cosa sea a todos los omnes [que esta carta uieren, los que son] / [e] los que serán, cómo yo, don Fernán García, fiio de don Garci Ferná[ndez, e] io, donna Milia Royz, /³ [fii]a de don Roy Milrech, mugier de don Ferrán García, recibimos en préstamo todas las heredades / que don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiyague, e su Orden / compraron de nos, de aquellas que nos uendimos e somos pagados de precio e de robra, de Duero fas- /⁶ ta la mar. E conuiene a saber: los logares son Caleruega, quanto y auemos en mont e en fuent, / yermo e poblado; en Sancta Cezilia, una uinna; en Tordómar, quanto y auemos en mont e en fuent, / yermo e poblado; [en Ta]lamanca, todo quanto y auemos en mont e en fuent, yermo e poblado; [en Tor-] /⁹ depadre, de quanto y auemos en mont e en fuent, yermo e poblado; e[n] Palençuela, q[quanto y] / auemos en [mont e en fuent], yermo e poblado; en Orn[ei]o, quanto y auemos en mont e en fuent, / yermo e pobla[do]; en Hamusco, quanto [y a]uiemos en mont e en fuent, yermo e poblado; en Uilla- /¹² gutier, e en Ecclesias, y en Bustiello y en Uiluestre, todo quanto y auemos en mont y en fuent,

/ yermo e poblado. Todas estas heredades sobredichas recibimos nos por en todos los nuestros días en préstamo / del maestre don Pelay Pérez, el sobredicho, e de su Orden.

E metiones en ello, don Fernando /¹⁵ Díaz, Cuerpo Delgado. En Tordómar, y en Talamanca, y en Tordepadre y en Uillagutierre, en los / otros logares sobredichos, metiones en ello, don frey Philipe por mandado de don Fernando Díaz.

/ Todas heredades sobredichas recibimos nos, io, don Fernán García, e io, donna Milia Royz, mugier /¹⁸ de don Fernán García, en préstamo por en todos nuestros días de amos a dos del mestre sobredicho, don / Pelay Pérez, e de su Orden. E de esto, esta bendida no ayamos poder de uender, ni de empennar, [nin] / u de malmeter. E después de nuestros días, todas estas heredades sobredichas que finquen libres e quitas /²¹ con quanto y auéremos de bien e de acrecimiento a la Orden de Santiyague.

E por ser la carta / más ualedera, mandamos poner en ella nuestros seellos yo, don Fernán García, e yo, donna Milia Roy[z].

/ Facta la carta en Tordómar, sub ERA M^aCC^a nouaenta e VII annos, regnante el rey don Al[ffonso].

173

1261, noviembre, 24.

Venta de García González a Gonzalo García de Estrada, su tío, de todas las heredades que poseía en Asturias, es decir, en la marina de Pendueles, Panes, Narganes, Peñamellera, Ribadedeua y Val de San Vicente, así como de otra venta que hizo su madre, Toda, en Aguilar de Campoo, por 33 maravedís burgaleses.

B. BN, ms. 13065, fols. 150r-150v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 90r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 227-228, nº 39.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 416-417.

[fol. 150r]

(Signo: crismón) In nomine Domini, amen. Sabuda cosa sea a todos los <al margen: omes> / qui esta carta verán et oyrán, también, a los presentes /³ como a los qui han de venir, que yo, García Gonzá- / lez, fiju de García Pérez de Arniellas e de Toda Gar- / cía, non por miedo nin por premia, mas de buena vo- /⁶ luntad, sanu e alegre estando, viendo a vos, don Gonzalo / García de Estrada, mío tío, quanto heredamiento yo he / en Asturias, de avolenga e de otra parte, en logares per- /⁹ nominados: en la marina de Pendovles, et en Panes, et / en Narganes, e en toda Peñamelera, e en Ribadedeve / et en Val de Sant Vicint. Et a iure pro quier que lo yo /¹² he en Asturias o lo aver devo por derecho entre míos / heredes e míos parientes en monte e en fonte, arro- / io, e por arromper cimentado e por (*sic*) cimentar, duen- /¹⁵ do e bravo, con salidas e con entradas, e con todas sos / pertinencias, e otorgo la vendición que fezo mío ma- / dre, donna Toda, en Aguilar, por XXX et III maravedís de /¹⁸ burgalés, onde so bien pagado et nada non fineo por / pagar. Et de oy día, de mío jur sea partido e en bues- / tro iur sea confirmado. Et de esto vos fago carta e afir- /²¹ mola que si algún omme de mío linnaje o de estraño / esta carta quisier quebrantar o en alguna cosa men- / guar, sea maldito e descomulgado, et con Judas tray- /²⁴ dor en Inf<entrelíneas: i>erno tormentado; e peche al rey en coto / C maravedís e a vos, don Gonzalo García, (*sic*) o a

[fol. 150v]

/ qui vuestra voz tovier el daño doblado.

Esto fo fecho /²⁷ en el mes de nobiembre, VII días por andar, in era mi- / lessima ducentesima et nonagesima nona, regnant / el rey don Alfonso en Castiella, en Toledo, en León, /³⁰ en Gallíçia, en Sevilla, en Córdoba, <nota al margen: en Murcia et en Iahén, con so mugier, la reyna doña Violanda. Don Pero Guzmán, adelantado mayor en regno de Castiella;> García Gutiérrez / de Vuelna, (*sic*)<entrelíneas: merino> de Peñas de Amaya al mar; don / Martín, obispo en Burgos; teniente Asturias de San- /³³ ta Illán, Roy Díaz de Castañeda; don Gutier Suárez, / adelantado mayor en León; Monio Rodríguez, meri- / no de so mano en Asturias e en la povla de Lanes; don /³⁶ Pedro, obispo en Oviedo; teniente Asturias de Oviedo / et la povla de Lanes, don Pelayo de Maliayo.

Et yo, Gar- / cía González, qui esta carta mandé fazer et en /³⁹ conzejo leer, con mías manos la rovro (signo: cruz) a vos, don / Gonzalo García de Estrada, mío tío, delante omes bue- / nos e en concejo.

Pedro, testis. Pelayo, testis. Martino, /⁴² testis. Et éstos (*sic*) for en presentes: Gon- / zalo Ioannes, abbad de Ciliengo, confirmat; Rodrigo Ordó- / niz de Merodio et Alfonso Pérez de Sant Salvador /⁴⁵ confirmant; Iuan Martínez de Panes confirmat; Martín Domén- / guiz e Pero(*sic*) Doménguez confirmant; Martín Iohannes, / (signo: cruz) el clérigo, et Pero Ioannes, so hermano, confirmant. Et /⁴⁸ otros muchos que lo vieren et oyeren.

Ioannes, / notarius.

174

1266, julio, 23.

Arrendamiento de Gonzalo Gómez, comendador de la merced del Hospital de Cuenca, a la Orden de Santiago para el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de cuanto tenía en Prádanos de Ojeda; igualmente, contiene un ruego de éste a la institución monacal, en el que se suplica la oración anual por las almas de aquellas personas que han fallecido y no pudieron ser resarcidas de los agravios que les llegó a ocasionar.

B. BN, ms. 13065, fols. 104r-104v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 228, nº 44.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.

[fol. 104r]

Conocida cosa sea a todos los omes que esta carta / vieren et oyeren cómo yo, Gonzalo Gómez, comenda- /³ dor de la merced del Hospital de Cuenca, fijo de don /

Gómez González e doña Mayor Álvarez, estan- / do en mi buena memoria, de mi buena voluntad, do /⁶ e otorgo quanta hereditat yo he o deva haver en Pláda- / nos por razón de patrimonio de parte de mi padre e de / mi madre a la Horden de Santiago para el conven- /⁹ to de las dueñas de Santo Fimia, casas, e viñas, e / huertos e heredades labradas e por labrar con mon- / tes, e con fuentes e entradas, e con salidas, e con todas /¹² aquellas pertenencias que han e deven haver e con / toda devisa que yo y devo haver, por alma de aquellos / a que yo tomé alguna cosa a fuerza o agrado y non /¹⁵ ge lo pueda pagar; que esto se arenda por ellos. E pido / merced al convento de las duenas de Santo Fimia, / que fagan remembranza cada año por alma de /¹⁸ aquellos a que yo tove tuerto e non ge lo puede emen- / dar.

Esto fue en presencia de don Pedro, freyre de la

[fol. 104v]

/ Orden de la Cavallería de Santiago, e de don frey Mar- /²¹ tín Soz, comendador del Hospital de Cuenca. Testi- / gos que lo vieron e lo oyeron: Domingo Martín; e don / Miguel Muñoz; e don Joán (*sic*)<entrelíneas: Ochova>, el capellán /²⁴ de Santiago; e don Miguel de la Puerta.

E porque / esta carta sea más firme e más estable, mandela / fazer abierta e seellada con nuestro sello colgado.

/²⁷ Fecha la carta viernes, veinte y tres días andados / del mes de julio.

Yo, Durán Pérez, escrivano del co- / mendador sobredicho, la fiz por su mandado.

Era /³⁰ mill trescientos e quatro años.

175

1267, diciembre, 26. Nogales de Pisuerga (Palencia).

Partición entre Gustio, Pedro y Elvira Rodríguez, del patrimonio heredado de sus padres, Rodrigo Álvarez y Sancha de San Cebrián: el primer hermano recibirá los bienes de "Castrillo" y "Pampela"; el segundo, los de "Porras" y "Ganzo"; y la tercera hermana, los de "San Cebrián".

B. BN, ms. 13063, fols. 151r-151v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 90v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 307, nº 74.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 151r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Gustio <al margen: Royz, e Pedro> / Royz et Elvira Royz, hijos de Rodrigo Álvares et /³ doña Sancha de Sant Cebrián, partimos todos los / bienes que nos dexaron nuestro padre et nuestra ma- / dre; también, mueble como rayz. A Gustio Royz, /⁶ copol en Castrielo et en sobre Pampela; et a Pero / Royz, en Porras et en Ganzo; et a Elvira Royz, / en San Cibrián.

Éstas son las pesquisas que estu- /⁹ dieron a la partija, rogadas de nos: todos, tres her- / manos sobredichos; Johán González de Nogares et su / hermano, Gonzalo Royz; et Alfón Pérez. Et estas /¹² pesquisas de susodichas son de fijosdalgo et de clérigos: / Dionys, fiio de Domingo Uicent; et Per Yañes, fiijo / del zapatero; et Miguel Abbat, fiijo de don Domin- /¹⁵ go. Et de labradores: Dionys de la Campana, me- / rino de la comendadora de Santa Eufemia. Éstos / son de Nogares: Gil de San Cibrián, Gómez Díaz, /¹⁸ Pero González, Ruy Gonzales, et Ferrant Gonza-

[fol. 151v]

/ les, et Gutier Gonzales et Martín Peres.

Esta / partija fue fecha en la yglesia de San Joán de Noga- /²¹ res, miércolles, otro día de Navidat, en la era de / mil et trecientos et cinco años.

Esta carta fizo / Domingo, abbat de Reboledallo, a ruego de todos, los /²⁴ tres hermanos sobredichos.

Acuerdo de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Pedro García, abad del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, quienes actúan con sus respectivas comunidades, mediante el que la primera institución monástica da 450 maravedís a la segunda y ésta reconoce la titularidad de aquella sobre la casa de San Martín de Villadiego, renunciando a su querella en lo tocante a la propiedad, acorde con lo dispuesto por Alfonso X el Sabio.

B. BN, ms. 13064, fols. 138r-139v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 94r-94v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 91r.
- AHN, Códices, L.228, fols. 65r-65v, nº 11.

[fol. 138r]

In Dei nomine. Connoçida cosa sea a todos los / omes qui esta carta vi(*sic*)ren et odi(*sic*)ren cómo nos, /³ DON Pelay Pérez, maestre de la Orden de la / Caballería de Sanctiago, et la comendadora de / Sanct Ofimia et el convinto des mismo lugar, de /⁶ la una part, e nos, don Pero García, abbad del / monesterio de Sancta María de Aguilar, et el conven- / to des(*sic*) mismo lugar, de la otra part, por conti- /⁹ enda que aviemos sobre la casa de Sant Martín / de Villediego, que iaz en río de Buedo, entre / Collazos et Manvino<nota al margen: o Maravino>, et Ribilla et Sotovenado, con /¹² todas sus pertenencias, esto foy razonado ante el / rey don Alfonso. Et el rey, por sacar de / entre nos contienda, dionos abenencia en esta /¹⁵ guisa: que nos, la comendadora de Sanct Ofimia, / et el conviento des mismo lugar que diéssemos / quatrocientos et cinquenta maravedís al abbad

[fol. 138v]

/¹⁸ et al conviento sobredichos; et el abbad et / el conviento sobredichos que pierdan querella / de esta casa sobredicha; et la casa que soa de /²¹ Sanct Ofimia por siempre iamás.

Et nos, la co- / mendadora de Sanct Ofimia, et el conviento des / mismo lugar damos quatrocientos et cinquenta /²⁴ maravedís a vos, (*sic*) abbad, e <entrelíneas: a

vuestro> convento sobredichos; / que perdades querella e vos partades de esta de- / manda que demandades sobre la casa de Sant /²⁷ Martín de Sant Martín de Villediego.

E nos, don / Pero García, e nuestro convento sobredicho re- / çebimos quatroçientos et cinquenta maravedís de vos, /³⁰ doña Mari García, comendadora de Sanct Ofimia, et / del convento des mismo lugar; et somos de ellos bi- / en pagados que non fincó de ellos nada por /³³ pagar. Et partímosnos de aquella casa de Sant Martín / sobredicha et de todas sus pertenencias. Et perde- / mos querella et demetemos toda voz et toda /³⁶ razón que aviemos o devíamos aver en aques- / ta casa sobredicha por siempre iamás, por estos / quatroçientos et cinquenta maravedís que tomamos /³⁹ de vos.

De esto son testes que lo vi(*sic*)ron et

[fol. 139r]

/ et lo odiron don Alvar Núñez; Fernand / Pérez, fi de Diego Pérez Sarmiento; G^o(entre paréntesis: Gonzalo) /⁴² Pérez, fi de Pero González Duc; don Sancho, / fi de don G^o<nota al margen: Gonzalo> García de Estrada; Lope Pérez, / fi de Pero González Duc; F^o<nota al margen: Ferrando> Pérez Cardeña, /⁴⁵ merino del rey; Juan Royz de Fermosie- / lla. De clérigos: Juan Yvañes de Cuenca; Martín / Fagúndez; Pedro, abbad de Pládanos; Migal, ab- /⁴⁸ bad de Pládanos; don Álvaro de Villaver- / mudo. De labradores: Martín Iohanes de Soto- / veñado et so hermano, G^a<nota al margen: García> Roy(*sic*), fi de Roy /⁵¹ Pérez de Olea; Pero Mz<nota al margen: Miguélez>, fi de Migal Pérez; / D^o<nota al margen: Domingo> Martínez de Villeneserial; don Alfonso / de Mofarabes; don Martino, meryno de la /⁵⁴ condessa; Pero D^o<nota al margen: Domingo o Diego> de la Calleia; Pero Abril.

/ Fecha la carta dos días andados de henero, / en era de mil et CCC et VI annos.

/⁵⁷ Et porque todo esto sobredicho non venga / en dubda, nos, el abbad e la comendadora / de Sanct Ofimia, rogamos a la condessa doña /⁶⁰ María, nuestra señora, que mande poner en esta / carta poner so siello.

Et yo, condessa doña / M^a<nota al margen: María o Mencía>, por ruego del abad de Aguilar et de /⁶³ la comendadora de Sanct Ofimia, mando poner

[fol. 139v]

/ en esta carta mío siello.

Et nos, abbad de / Aguilar, don Pero García, et el convento /⁶⁶ des mismo logar mandamos poner en esta / carta nuestros siellos pendientes.

DIBUJO DEL SELLO

Sello del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, monofacial, circular, figurativo, realizado en cera blanca y encarnada¹²²⁹ y pendiente de un cordel (campo) Imágenes sedentes de abad mitrado con báculo y rey, dándose la mano; se encuentran confrontadas (orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S ...

177

1268¹²³⁰, febrero, 2. Tardajos (Burgos).

Venta de Diego Alfonso, arcediano de Haza, a Sancha Alfonso, de las propiedades que tenía en Tardajos y sus cercanías por 600 maravedís buenos y derechos, así como por un manto en robra.

B. BN, ms. 13065, fols. 76r-78r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13065, fols. 58r-60r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 98-102, doc. 2.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, pp. 14c-14d.

¹²²⁹ Se atiende a la nota de Andrés Marcos Burriel sobre dicho sello (BN, ms. 13064, fol. 139v).

¹²³⁰ La datación cristiana del documento podría corresponder con el estilo de la Encarnación florentino o con el de la Pascua de la Resurrección, que utilizan la expresión simple “Anno Domini”, indistintamente (FRANCISCO OLMOS, José María de: *Manual de cronología...*, op. cit., p. 165); en ellos, existe el retraso de un año entre los periodos comprendidos entre el día 1 de enero y el día 24 de marzo (FRANCISCO OLMOS, José María de, *Idem*, p. 179), así como entre el citado día 1 de enero y el día de la Pascua de Resurrección, respectivamente (FRANCISCO OLMOS, José María de, *Idem*, p. 183). Todo ello se infiere de la fecha en era hispánica, cuya traslación al cómputo cristiano supone el desfase de un año más; y de las referencias del día, ya que el día 2 de febrero es jueves, circunstancia que se da en el año 1268 y no en el año 1267, en los que el día de la Pascua de Resurrección se localiza en el mes de abril (CAPPELLI, Adriano: *Cronología, cronografía...*, op. cit., pp. 70 y 88, de forma correspondiente).

- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 90v.
- AHN, Códices, L.228, fol. 65v, nº 12.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 228-229, nº 41.

[fol. 76r]

Conosçuda cosa sea a todos quantos esta carta / vieren cuémo yo, don Diago Alfonso, arcediano de Aza, /³ de mi bona voluntad, vendo et robro a vos, doña / Sancha Alfonso, fiia del rey de León que fue, to- / do quanto yo he et todo quanto yo compré de don /⁶ Ferrando, el clérigo de (*sic*)<entrelíneas: Oterdaios>, fiio de don Gonzal- / vo, el alcalde en Oterdaios et en sos términos. Nombra- / damiente, las casas que son en Oterdaios con so corral /⁹ et con su huerto, que son en el camino ond son alla- / daños, de la una parte, la callera; et en fondón, tierra del / obispo de Burgos; et de <entrelíneas: la> otra parte, casas de don Mar- /¹² tín Zapa(*sic*)<entrelíneas: nto> et huerta de doña Yllana, mugier de don / Ferrando, el ortolano que fue; et delant, el Camino de San- / tiago. Et una tierra, carrera del Molino de la Vega: al- /¹⁵ ladaños, tierra de Gonzalvo Sánchez et tierra de Mar- / tín Arreba. Et otra tierra al Hospital de los Abba- / des: alladaños, huerta de este mismo hospital et la carre- /¹⁸ ra que irá a Las Quintanillas. Et otra tierra, carre- / ra de Barrido: alladaños, tierra de Pedro Muñoz et / tierra de don Domingo, fiio de don Martín, el juez. /²¹ Et otra tierra al (*sic*)<entrelíneas: espadañal>: alladaños, tierra de Johán Pérez, / fi de Petro Merino, et tierra de Domingo Ferrero. Et / otra tierra en Cascaiares: alladaños, tierra de Gon-

[fol. 76v]

/²⁴ zalvo Ferrández et tierra de don Ferrando, fiio de Gonzal- / vo Ferrández. Et otra tierra hy luego: alladaños, tierra / de los Abbades et tierra del obispo. Et otra tierra a la presa: /²⁷ alladaños, tierra de la fiia de Johán Ferrández et el sendo / que va a Villarmentero. Et otra tierra a Canales: alladaños, / tierra de Alvar Núñez et tierra de los de Las Quintanillas. /³⁰ Et otra tierra al fortigal: alladaños, tierra (*sic*) de Gonzalvo / Ferrández, fiio de don Ferrando, et tierra de don Mi- / gael de Sant Christóval. Et otra tierra en Castro(*sic*): allada- /³³ ños, tierra del obispo. Et otra tierra a la (*sic*)<nota al margen: sarzosa>: allada- / ños, tierra de Petro Moro et tierra de don Migael de / Sant Christóval. Et otra tierra allent del río: alladaños, /³⁶ tierra de doña <entrelíneas: Yllana>, la del obispo, et tierra de doña

María, / muger de Roy Domínguez. Et otra tierra aquent del / río: alladaños, tierra de (*sic*)
Petro Moro et tier- /³⁹ ra de don Ferrando, el alcalde. Et otra tierra, car- / rera de la Puente
de la Tabla: alladaños, el ca- / mino et las viñas. Et otra tierra al (*sic*)<nota al margen:
Castro>: alladaño, /⁴² tierra de don Marín et tierra de Petro Sanc- / ta María. Et otra tierra
a Sant Andrés: allada- / ños, tierra de Johán Estevan et tierra de don Rodri- /⁴⁵ go. Et una
viña en el val de Sant Pelayo: alladaños, / de dos partes viña del obispo. Et otra viña al
qual: al- / ladaños, viña de Johán Pérez, fiio de Petro Merino, et /⁴⁸ viña de Petro Moro.
Et otra viña al saúco: allada- / ños, viña de don Gonzalvo, el acalde, et viña de / Petro
Antolínez. Et otra viña al Falcón: alladaños, vi- /⁵¹ ña de don Juan(*sic*)<nota al margen:
nes> et viña de la muger de / Sant de Uelascón. Et otra viña al prado de

[fol. 77r]

/ Arroyal: alladaños, tierra de don Johán García et tier- /⁵⁴ ra de don Andrés. Et otra viña,
carrera de Mercados: / alladaños, (*sic*) viña de Domingo Gonzálvez et tierra de / don
Ferrando, fiio de Gonzalvo Ferrández, et el cami- /⁵⁷ no. Et otra viña al mazano: alladaños,
viña de / don Rodrigo, fiio de Ferrant Arroyo, et viña de do- / ña María, muger de don
Martín Salvador. Et o- /⁶⁰ tra viña, carrera de Villarmentero: alladaños, viña / de don
Mígael et viña de Petro Sancta María. / Et otra viña hy luego sala carrera: alladaños, de
dos /⁶³ partes viña del obispo. Et otra viña hy luego, so la / carrera: alladaños, viña de
Petro Mor<entrelíneas: r>o et viña de / Domingo, nieto de don Pero. Et otra viña en A-
/⁶⁶ renas: alladaños, viña de Martín, fiio de don Mígael Ar- / reba, et viña de Domingo
Sangrador. Et otra viña (*sic*) <al margen: en> / Arenas: alladaños, de dos partes viña del
obispo. Et o- /⁶⁹ tra viña, carrera del Villarment(*sic*)<entrelíneas: ero>: alladaños, viña de
don / Mígael et el arroyo. Et si yo más de esto sobredicho com- / pré de don Ferrando, el
clérigo, fi de don Gonza- /⁷² lo, el alcalde de Oterdaios, todo vos lo vendo. Et otrosí, / vos
vendo et vos robo todo quanto yo he et haver de- / vo, et a mí apertenece en Oterdaios et
en sos térmi- /⁷⁵ nos; et todo quanto yo compré de don Ferrando, el / clérigo de Oterdaios,
fiio de don Gonzalvo, el alcalde / que fue en Oterdaios et en sos términos; et todo quanto
/⁷⁸ yo gané et heredé en este mismo lugar por qualquier / razón. Nombradamente, tierras,
viñas, casas, solares / (*sic*)<entrelíneas: poblados> et non (*sic*)<entrelíneas: poblados>,
huertos, molinos, prados, pas- /⁸¹ tos, ríos, aguas, árboles, montes et fuentes, entra- / das,
exidas: todo enteramient con todas sus pertenen-

[fol. 77v]

/ cias et con todos quantos derechos yo he et haver /⁸⁴ devo, et a mí apertenece por qualquier razón fata el día / de hoy en Oterdaios et en sos términos. Et recibo de vos en / precio seiscientos maravedís bonos et derechos, et un manto /⁸⁷ en robra; et otorgo que so pagado del precio et de la robra, / así que no fincó dende ninguna cosa por pagar. Et re- / nuncio et parto de mí todo fuero et toda defensión quier por /⁹⁰ derecho (*sic*) escripto quier non escripto que yo o otro <entrelíneas: por> mí po- / dría decir et parar ante mí por razón de esta paga; / et, nombradamente, a la ley en que dice que los tes- /⁹³ tigos deven veer faser paga de dineros o de otras co- / sas qualesquier que lo valan; et la otra ley que di- / ce que fata dos años sea el ome tenudo de provar la pa- /⁹⁶ ga que ficiere, salvo si aquellos que la han de recibir / se partieren (*sic*) de aquesta ley. Et renuncio todas las otras / razones et defensiones que yo o otro por mí podría de- /⁹⁹ cir et parar ante mí por razón de aquesta paga, / así que en ningún tiempo del mundo non pueda de- / cir que non fu pagado de todos estos seiscientos ma- /¹⁰² ravedís nin que fincó dende ninguna cosa por pagar / et si lo dixiere(*sic*) que non me vala, nin sea oydo en / iuycio nin fuera de iuycio, nin por ninguna otra razón /¹⁰⁵ que pueda <entrelíneas: seer>. (*sic*)<nota al margen: Qui> esta vendida et esta robra quisiere temp- / tar o quebrantar, primeramente, aya la ira de Dios / et peche en coto al rey de la tierra mill et docientos /¹⁰⁸ maravedís; et esta vendida et esta robra sea a vos, doña / Sancha Alfonso, doblada et meiorada en otro / a tal semeiable lugar.

Et sobre todo esto, yo, Diago Al- /¹¹¹ fonso, el sobredicho mismo que vendo, et yo,

[fol. 78r]

/ Sant de Pueblas, amos de mancomún, somos fia(*sic*)bres / et debdores con todo quanto que nos havemos, moble (*sic*)<entrelíneas: et> /¹¹⁴ heradat, de redrar et de sanar esta vendida sobredicha / et esta robra de todo ome.

Et yo, don Diago Al- / fonso, otorgo que he de quitar a Sant de Puellas, de /¹¹⁷ esta fiaduría en que le metí sin todo daño de él et de las sus / cosas.

Esta carta fue fecha en Oterdaios, en el mes de / febrero, jueves a dos días, anno Domini M^oCC^oLX^o<al margen: VII^o>, /¹²⁰ era M^oCCC^oVI^o, regnante el rey don Alfonso / con su muger, la reyna doña Yolant, en Castiella, et / en Toledo, et en León, et en Gallicia, et en Sevilla, /¹²³ et en Córdoba, et en Murcia, et en Jahén et en todos / sos regnos.

De esto son testigos que lo vieron et lo / oyeron, et fueron rogados de amas partes, /¹²⁶ de frayres predicadores de la Orden de Sant Pa- / blo de Burgos: don frey Hagund de Forniellos; don / frey Simón Domingo Pérez, clérigo capellán de don /¹²⁹ Petro, obispo de Osma qui fue. Et <entrelíneas: de> clérigos de Oterdaios: / don Martín de Berviesca; Domingo González; <entrelíneas: Gonçalvo> Micolás; Fer- / rand Ybañes; Johán Pérez, diácono, fiio de Petro (*sic*) /¹³² (*sic*) Mínguez, el (*sic*). Et de legos: / don Petro Moro; don Domingo, fiio de Petro Pérez. / Et de Palacios (*sic*) de Banihel: Domingo Martín, fi- /¹³⁵ io de Martín Yvañes de la Fuent; don Ybañes, fiio / de don Domingo del Campo; Petro Marín, fiio / de don Marín del Campo. Et de Las Quintanillas: /¹³⁸ Domingo Pérez, diácono, fiio de Petro “Fiio”; Johán Pé- / rez, so hermano.

E yo, Gonçalvo Domínguez, escri- / vano público de Burgos, escreví esta carta et /¹⁴¹ fiz en ella este mío signo.

178

1268, mayo, 29. Zaragoza.

Carta de Beltrán, provincial de la Orden de los Hermanos de la Penitencia de Jesucristo, de España, a Inés y a sus hijos, mediante la que se establece una hermandad entre la citada institución y éstos.

B. BN, ms. 13063, fols. 153r-153v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 90v-91r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 307, nº 75.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 153r]

Frater Bertrandus, servus inutilis, prior provintia- / lis Hispaniae Ordinis Fratrum de Paenitentia Jesuchris- /³ ti, dilecte in Christo, domnae Agneti cum liberis suis, sa- / lutem et sinceram in Domino charitatem. Meretur / vestrae devotionis sinceritas, quam pie ad nostrum Ordi- /⁶ nem intelleximus vos habere, ut vos beneficiis spiritu- / alius

attollamus, ut idem vestra devotio erga Deum / et sanctam Religionem vehementius exardescat. Id- /⁹ circo, omnium (*sic*)orationum, missarum, vigiliarum, se- / niorum laborum, predicationum et aliorum bono- / rum, quae per Dei gratia in nostra provincia fiunt /¹² et fient in posterum, vos participes facimus et con- / frates. Hoc, etiam, addentes ut post obitum vestrum, / prius generalis anniversarii singularis, annis perpe- /¹⁵ tuo, per totam nostram provinciam participationem plena- / nam habeatis; et etiam, idem fiet pro vobis cum obitus / noster in nostro capitulo fuerit nunciatus, quod pro fratri- /¹⁸ bus nostris defunctis communiter fieri consuevit.

Datum

[fol. 153v]

/ Caesaraugustae, in capitulo (*sic*) provinciali, anno Domi- / ni MCCLXVIII, IIII kalendas junii.

179

1269, junio, 15. Villayuda (Burgos).

Donación de Sancha Alfonso a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de todo cuanto tenía en los reinos de León, Galicia y Portugal con sus derechos. Asimismo, se establece que los beneficios que la institución obtuviese de este patrimonio no superasen los 1.300 maravedís; por consiguiente, en el supuesto de rebasar tal cuantía, el excedente se le debería entregar. Por otro lado, contiene una disposición del mencionado maestro Pelay Pérez Correa por la que se asigna una renta anual de 2.600 maravedís a la citada donante, la cual se distribuye de la siguiente manera: 900 maravedís procederán del préstamo vitalicio de las propiedades que fueron de Ferrán García y su mujer, Emilia Rodríguez, en Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Cornejo, Palenzuela, Villagutiérrez, Vilviestre de Muñó, Bustillos, Iglesias, Santa Cecilia y Amusco, que se ceden con todas sus prerrogativas; y el remanente, 1.700 maravedís, saldrá de las encomiendas de Barra, Codosedo y Puerto, que se entregará en dos mitades en el día 25 de diciembre y 24 de junio, respectivamente. Además, se determina la posibilidad de concederle los bienes de Caleruega, Tubilla del Agua e Inés, excepto lo de Aranda del Duero y Haza, por el precio que valiesen, si la institución los llegase a conseguir; sin embargo, en esta circunstancia, el valor de los de Tubilla del Agua e Inés

se desquitaría de los maravedís de las encomiendas referidas. De igual manera, incluye el subsecuente protocolo a seguir ante ciertos contratiempos respecto al cobro de la renta estipulada: si las posesiones que pertenecieron al sobredicho matrimonio no rindiesen los maravedís esperados, la diferencia que existiese se supliría con los de las encomiendas antedichas; en cambio, si el rendimiento del conjunto de estos dominios no alcanzase el total fijado, la cantidad que faltase para lograr éste se satisfaría a partir de los maravedís de otras haciendas santiaguistas.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 37 (pergamino original del siglo XIII, de 553x420 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 38 (traslado en pergamino del siglo XIII, de 505x480 mm).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 78r-86r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13065, fols. 42r-47r (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir del traslado del siglo XIII).

E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 5/a (copia del siglo XVIII).

F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 5/b (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir del traslado del siglo XIII).

G. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 8-9/a (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir del traslado del siglo XIII).

Publ.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Apéndice, pp. 85-86, doc. 173 (publicado parcialmente).
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 5.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 606-610, doc. 32.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 619-623, doc. 35.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 429-430.
- AHN, Códices, L.230, s.f., Sumario de instrumentos y autoridades de las familias de los dos patriarcas, nº 173.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 206-207, nº 453.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 229-230, nº 42.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 385, nº 940.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 660.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 663.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., p. 102, nº 3.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., pp. 75 y 78.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, pp. 107-108.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 4r-4v, 14r, 16r, 19r-22r, 24r y 27v.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 418-419.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 154.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 340.
- YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha...”, op. cit., pp. 57 y 59.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 36.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 456.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 406-407.
- SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía...”, op. cit., p. 169.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 431.

En el nombre de Dios, amén. Connosçuda cosa sea a todos [qua]ntos esta carta uieren cómo yo, donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León e de donna Teresa Gil, do por mi alma a uos, / don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestro de la Orden [de] la Cauallería de Sanctiago, e a la Orden de aqueste mismo lugar todo quanto yo he en el regno de León, e de Gallizia e de ³Portogal. Et esto es lo que uos yo do en tierra [de]

Gallizia: quanto yo he en Oymbra e en sos términos, e quanto he en Ganadi e en sos términos, e en Genízio e en sos términos, e en / Candanes e en sos términos, e en Lug[ares e en] sos términos, e en Creçient e en sos términos, e en Orzellón e en sos términos, e en Trastámar e en sos términos. Et / lo de tierra de León es esto: quanto yo he en B[enaunte e en] sos términos, e en Pobladura e en sos términos. Et lo de Portugal es esto: quanto yo he en Lixbona e en sos términos, e en Sant- /⁶ arém e en sos términos, e en [Coymbria e en sos términos], e en Yelues e en sos términos, e en Tierra de Sancta María e en sos términos, e en Panoyas e en sus términos, e en Baguin / e en sos términos, e en Riba [de Duero, e en Çeruia e] en sos términos, e en Atey e en sos términos, e en Çapanes e en sos términos, e en Atanes e en sos términos, e en Sosa e en / sos términos, e en Barroso [e en sos términos, e en] Souerosa e en sos términos, e todo quanto yo he entre Duero e Minno en todo el regno de Portugal. E otrossí, quanto yo he en el regno /⁹ de León e de Gallizia, assí en [eglesias commo] en monesterios, e como en padronarios de todos estos logares sobredichos que a mí algo aperteneçen, quanto yo heredé e deuía heredar de par- / te de mí padre, el rey de León, [e de mi mad]re, donna Teresa Gil, e quanto yo gané, e compré e oue por qualquier razón fata el día de hoy en estos logares sobredichos, nombradamient, todo / sennorío, vassallos, deuisas, calo[nnas, omi]ziellos, auerturas, tierras, vinnas, casas, solares poblados e non poblados, vertos, molinos, prados, pastos, ríos, aguas, árboles, montes e /¹² fuentes, entradas, exidas, todo ent[eramient], con todas sus pertenencias e con todos quantos derechos yo he e auer deuo, e a mí apertenece por qualquier razón, todo esto sobredicho uos do yo en a tal / manera que lo ayades todo libre e quito [por] iuro de heredamiento, sin contralla e sin entredicho ninguno. E desde aquí me desapodero de todo quanto poderío, e de toda quanta tenencia e de todos quantos / derechos yo he e a mí apertenece [en estos] logares sobredichos fata el día de hoy; e appodero a uos, don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestro de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, e a los /¹⁵ frayres de la Orden de aqueste [mismo lo]gar e a los que oy son e uernán después ellos. E uos meto en possessión e en tenencia de todo, en a tal manera que lo podades uender, e empen- / nar, e dar, et camiar [e ena]genar, e que podades fazer de ello e en ello toda uuestra uoluntad cummo de las uuestras cosas proprias. Que yo nin otro omne por mí non uos lo podamos de- / mandar nin contrallar todo [nin parte] de ello por ninguna razón que pueda seer. Et si por auentura alguna cosa di yo, o uendí o empenné de todo quanto heredé en estos logares sobredi- /¹⁸ chos, de parte de mí padre, [el rey] de León, e de mi madre, donna Teresa Gil, o de lo que compré e gané por qualquier razón, yo que lo torne todo a la Orden sobredicha sin entredicho / ninguno. Et con a tal paramiento, do

yo esto a uos, don Pelay Pérez, e a la Orden de la Cauallería de Sanctiago que si ello rendiere más de mill e trezientos maravedís, que uos e la Orden que me lo / entreguedes quanto más ualier[e] de estos mill e trezientos maravedís en logares do lo yo aya saluo e seguro. E yo, donna Sancha Alffonso, so fiador e debdor con todo quanto yo he /²¹ de uos fazer sano todo est[o] sobredicho e de redrar a todo omne que uos lo contrallare.

E yo, don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestro de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, por nos / e por razón e por nombre [del C]abillo de esta Orden sobredicha, reçebimos de uos, donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León e de donna Teresa Gil, todo esto sobredicho, assí / como esta carta diz. [Et por] esto que uos dades a nos, damos uos por en todos uuestros días, an cada anno, dos mill e seyscientos maravedís en esta guisa. Por los nuefçientos maravedís, uos /²⁴ damos que tengades [de nos en] todos uuestros días todo quanto heredamiento nos ouiemos de don Ferrand García e de donna Milia, su muger, fuera end sacado Caleruega, que tomó el rey; / e si la pudiéram[os auer] nos, que uos entreguemos de ella en preçio de quanto ualiere. E lo que nos damos a uos en preçio de estos nuefçientos maravedís es esto: quanto nos auemos en Tordómar / e en sos términos, [e en Ta]lamanca e en sos términos, e Tordepadre e en sos términos, e en Orneio e en sos términos, e en Pallençiola e en sos términos, e en Villagutierre /²⁷ e en sos términos, e en Bilmestre e en sos términos, e en Bustiellos, e en Elglesias e en sos términos, e en Sancta Sezilla e en sos términos, e en Famusco e en sos términos, / nombradamient, todo sennorío, vassallos, deuisas, calonnas, omeziellos, auerturas, tierras, vinnas, casas, solares poblados e non poblados, vertos, molinos, prados, pastos, ríos, ag- / uas, árboles, montes e fuentes, entradas, exidas, todo enteramient, con todas sus pertenencias e con todos quantos derechos nos hy auemos e auer deuemos, e a nos apertenece fata el /³⁰ día de hoy en estos logares sobredichos. E si algunos bienes más de éstos nos hy auemos e auer deuemos, e a nos aperteneçe, que fueron de don Ferrand García e de su muger, do- / nna Milia, que lo ayades todo en uuestra uida. Todo esto sobredicho uos damos en a tal manera que lo tengades todo en todos uuestros días; e que ayades todas las rentas, e todos los / esquilmos, e todos los fructos e todos los derechos que pertenecen a estos logares sobredichos en preçio de los nuefçientos maravedís; e que fagades de ellos e en ellos toda uuestra uoluntad /³³ como de las [u]uestras cosas proprias; que non uos lo podamos demandar nin contrallar todo nin parte de ello por ninguna razón que pueda seer. Et desde aquí, nos desappoderamos de todo / esto sobredicho e appoderamos a uos, donna Sancha Alffonso, en ello. E uos metemos en possession e en

tenencia de todo, en a tal manera que fagades de ello e en ello, assí como sobredicho es. / Et si esto sobredicho non ualiere de renta los nuefçientos maravedís, que nos que uos lo cumplamos de estos otros tres logares de yuso escriptos. E los otros mill e sieteçientos maravedís ^{/36} que fincan que uos los demos todos an cada anno, en todos uuestros días, en esta guisa: la meatad por la Natiuidat e la otra meatad por la Sant Iohán Babtista del mes de iunio. E po- / nemos uos estos mill e sieteçientos maravedís que lo ayades en la comienda de Barra, e de Codessedo e de Puerto, que son estos tres logares en tierra de Gallizia, en a tal / manera que en estos tres logares que esté hy I freyre de nuestra Orden que uos lo cumplan. E si el freyre que estidiere hy non uos lo cumpliere, que lo mostredes al maestro de la Orden so- ^{/39} bredicha; [e] si el maestro e la Orden non uos lo quisieren complir, damos uos poder qual podades ende toller el freyre e que metades hy otro freyre o otro omne uuestro que uos / cumpla estos dos mill e seysçientos maravedís, assí como es sobredicho. Et si las rentas de todo esto susodicho non cumpliesse a los dos mill e seysçientos, que lo que falleciere que uos / lo cumplamos an cada anno, en todos uuestros días, a los plazos que esta carta dize, de todos los bienes que aperteneçen a la Orden. E en a tal manera uos damos todo esto en todos uuestros ^{/42} días, assí commo es sobredicho, que lo non podades uender, nin dar, nin camiar, nin enagenar an ninguna parte del mundo, saluo las rentas, e los esquilmos de los fructos e / los otros derechos que perteneçen a estos logares, que los ayades libres e quitos, assí cummo sobredicho es; e después de uuestros días, que finque todo a la Orden de la Cauallería de Sanctiague, libre e / quito, sin uoz mala e sin entredicho ninguno, con todos aquellos ganados e con todos aquellos muebles que uos recibiéredes de nos, con todas estas cosas, saluo ende las rentas e ^{/45} los otros derechos que uos auedes a recibir, que sea uuestro, assí commo sobredichos es. Et si por auentura, uos, donna Sancha Alffonso, cassásedes o entrásedes en Orden, yo, don Pelay / Pérez, obligome, con todos los bienes de la Orden, de uos complir e tener todo esto, assí commo esta carta dize. Et otrossí, si nos pudiéremos auer Touiella, de la reyna, e / lo de donna Ignés, sacado ende Aranda e Aça, nos que uos entreguemos de ello por quanto ualiere e que se desquite en estos otros logares de Gallizia sobredichos. Todos estos ^{/48} dos mill e seysçientos maravedís uos damos en estos logares sobredichos por todos uuestros días, assí cummo esta carta dize; que los ayades libres e quitos, sin escatima e sin / entredicho ninguno.

E sobre todo esto, yo, donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León e de donna Teresa Gil, e yo, don Pelay Pérez, por la gracia de Dios mestre de la / Orden de la

Cauallería de Sanctiago, otorgamos todas estas cosas, assí commo son dichas en esta carta. E ponemos pena sobre nos que qualquier que contra esto fuere e non quisie- /⁵¹ re estar por ello, que peche diez mill maravedís, los çinco mill maravedís al rey e los otros çinco mill maravedís a la parte que quisiere estar por ello. E demás, que este fecho fin- / que firme e estable a amas las partes por siempre más.

E yo, don Pelay Pérez, el maestro sobredicho, so fiador e debdor con todos los bienes que a la Orden pertenece de com- / plir, e de guardar e de tener todo esto, assí cumo esta carta dize, e de fazer nos lo sano de qualquier que uos lo contrallar; e otrossí, de fazerlo otorgar todo esto al Cabillo /⁵⁴ de la Orden sobredicha. E que queden por ello todo esto sobredicho, me obligo a complir so la pena sobredicha de los diez mill maravedís; e demás, so tenuto de lo complir.

E porque esto / sea firme e más estable, e non uenga en dubda, yo, don Pelay Pérez, el maestro sobredicho, mandé poner mío seello en esta carta e el seello del Cabillo General.

E / otrossí, yo, donna Sancha Alffonso, la sobredicha, mandé poner mío seello en esta carta.

Esta carta fue fecha en Villayuda, cerca Burgos, lunes, XV días de iu- /⁵⁷ nio, anno Domini M^oCC^oLX^oVIII^o, era M^aCCC^aVII^a (signo).

De esto son testigos que lo uieron e lo oyeron de freyres de la Orden sobredicha: frey Yago, prior de Vclés; / Garçi Gómez; Martín Gómez de Pontón; Martín Sánchez; Pay Rodríguez; fray Iohán, monge de Alcobaça; Esteban Ferrández. E de Burgos: don / Martín Pérez, alcalde del rey; maestre Benito e don Domingo Bueno, companneros de la iglesia de Sancta María de Burgos; don Ferrand Yuannes de Carrión; don Petro /⁶⁰ Iohán de Laurera; Día Royz; don Mathe, [el el monge?]; don Guiralt de [Molibas?]; don Galuán; don Martín de Leuet; [don Petro] Yuannes, clérigo del coro; Iohán Martín, ca- / pellán de maestre Benito; Iohán García, canónigo de [Ber]uiesca; Migael Pérez, el [armero]; Domingo Pérez e Domingo Pérez, escriuanos. E de companna del maestro: Iohán / Garçia, capellán del prior; Iohán Martínez e Iohán Gil, escuderos; Martín Domínguez, capellán de donna Sancha; Petro Xeménez de Olleta; Garçi Gil; Petro Royz; /⁶³ Roy Pérez. E de Villayuda: Gonçalo Pérez, el clérigo; Domingo Yuannes; don Petro, so ermano.

E yo, Gonçaluo Domínguez, escriuano público de Burgos, escriuí esta carta e fiz en ella mío / signo.

DIBUJO DEL SELLO¹²³¹

Sello de Sancha Alfonso, monofacial, en forma de cuadrifolio en el que los arcos están separados por ángulos rectos, no figurativo, heráldico, realizado en cera blanca y pendiente de una cinta roja¹²³² (campo) Blasón cuadrangular francés, simple: en campo, león rampante y uñado. Va acolado de cuatro flores de lis, dispuestas en forma de cruz (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + : S : DO[MI]NE : SANCIE : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS [LEGI]ONIS FILIE : .

180

1269, octubre, 23. Burgos.

Venta de Simón Rodríguez de los Cameros a Sancha Alfonso, de la mitad de aquello que Alfonso X el Sabio les había donado en Tormantos y Belorado cuando contrajeron matrimonio y de cuanto hubiese comprado y ganado en tales lugares con todas sus prerrogativas por 5.000 maravedís buenos y derechos, así como por un manto en robra; no obstante, se indica que dicha cantidad se liquida de los 13.000 maravedís que le debía.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 39 (pergamino original del siglo XIII, de 436x375 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 40 (traslado en pergamino del siglo XIII, de 545x309 mm).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 101r-105r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13064, fols. 74r-76v (copia del siglo XVIII).

E. BRAH, Colección Salazar y Castro, ms. M-8, fols. 30r-31r (copia, ¿siglo XVIII?).

F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 4/a (copia del siglo XVIII).

G. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 4/b (copia del siglo XVIII).

Publ.:

¹²³¹ AHN, Códices, L.228, fol. 86r.

¹²³² Se atiende a la nota de Manuel Francisco Muñoz sobre dicho sello (*Idem*, fol. 87r).

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 4.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 431.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 102-103, nº 4.

Cit.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 16r, 18r-19r, 23v, 24r, 24v y 27r.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 419.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, op. cit., vol. I, p. 140.
- YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha...”, op. cit., p. 58.

EN el nombre de Dios. Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren e oyeren cúmo yo, don Symón Royz, fiio de don Roy Díaz de los / Cameros, de mi buena voluntad, vendo e robro a donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León, todos quantos heredamientos e quantos mobles yo e e /³ auer deuo en Tolmantos e en todos sos términos, et todos quantos heredamientos e quantos mobles yo e e auer deuo en Bilfforado e en todos sos términos, e en / la bodega que dizen del rey, que es en Bilfforado; et este heredamiento que le yo vendo e le robro es, nombradamientre, la meetad de todo el donadío que nos / dio nuestro sennor el rey don Alffonso en estos logares sobredichos a mí e a esta donna Sancha Alffonso quando en vno casamos. Et si yo más y compré o más y /⁶ gané por alguna razón fata el día de oy, todo ge lo vendo e ge lo robro. Et es, nombradamientre, todo sennorao, vassallos, deuisas, enffurçiones, calonnas, / aventuras, tierras, vinnas, parrales, casas, solares poblados e non poblados, ortos, molinos, azennas, prados, pastos, ríos, aguas, árboles, montes e / fuentes, entradas e salidas, todo enteramientre, con todas sus pertenençias e con todos quantos derechos yo y e e auer deuo, e a mí aperteneçen fata el día /⁹ de oy. Et todo esto le vendo e le robro libre e quito, assí cumo lo yo reçeby e lo heredé de este nuestro sennor el rey don Alffonso, con las ganancias, e con las com- / pras e con los meioramientos que yo después y fiz. Et todo esto le vendo e le robro, assí cumo sobredicho es, por çinco mill maravedís bonos

derecheros, que reço by de ella / em preço; e de Domingo Pérez, el escriuano, I manto en robra por ella. Et en a tal manera, reço by yo de esta donna Sancha Alffonso todos estos çinco mill maravedís /¹² de este preço, que me los descontó e me los abatió ella de la debda de los treze mill maravedís que yo deuía a ella. Et en esta manera so pagado e entregado de todos / estos çinco mill maravedís sobredichos, assí que yo nin otre por mí non podamos dezir en ningún tiempo del mundo que yo non fu pagado de todos estos çinco mill maravedís; e / si lo dixiéremos, que me non vala. Et demás, desapodérome de todos estos heredamientos e de todos estos mobles sobredichos que le yo vendo e robro, e de toda quanta /¹⁵ tenençia e de quantos derechos yo en ello e e auer deuo fata el día de oy; et apodero en ello a esta donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León, de oy día que / esta carta es fecha en adelante e que sea todo suyo, libre e quito, por yuro de heredamiento, pora dar, e vender, e camiar, e empennar e enagenar en qual / guisa ella quisiere e por bien touiere, et pora fazer de ello e en ello a toda su voluntad, assí cumo de las sus cosas proprias. Et pongo pena que qualquier que esta ven- /¹⁸ dida e esta robra quisiere tentar o quebrantar, primeramientre, aya la yra de Dios e peche en coto al rey de la tierra diez mill maravedís; et esta vendida / e esta robra sea a esta donna Sancha Alffonso doblada e meiorada en otro a tal semeiable logar. Et todo esto que sobredicho es vendo e robro yo, don Symón Royz, / a esta donna Sancha Alffonso, fiia del rey de León, libre e quito, sin ningún empennamiento, e sin donadío e sin otro enagenamiento ninguno que yo a otre aya fecho de ello /²¹ fata el día de oy a rey, nin a fi de rey, nin a otro omne del mundo, de todo nin de parte de ello; et demás, yo, don Symón Royz, mismo so fiador e debdor / con todo quanto que yo e e auré de oy cab adelante, mobles e heredades, poro quier que lo y[o] aya, que si alguno le demandasse, o le embarg[a]sse o le contrallasse a esta donna Sancha / Alffonso o a otre por ella estos heredamientos que le yo vendo e le robro, todos o parte de ellos, o estos mobles, todos o parte de ellos, por algún donadío, o empennamiento, /²⁴ o venta o enagenamiento que yo a otre de ello ouiesse fecho fata el día de oy, que yo que ge lo riedre e que ge lo faga a ella o a qui por ella lo heredare saluo e segu- / ro, sin danno, e sin mescabo e sin cuesta de esta donna Sancha Alffonso e de las sus cosas. Et sobre esto, mando a Rodrigo Rodríguez de Villegas, mío cauallero, e dole todo / mío poder que meta a esta donna Sancha Alffonso o a qui ella mandare en todos estos heredamientos e en estos mobles sobredichos, e que la apodere en ello quando ella /²⁷ quisiere o por bien touiere.

Et yo, Rodrigo Rodríguez de Villegas, otorgo que desde oy apodero a esta donna Sancha Alfonso en todos estos heredamientos e en estos / mobles sobredichos, e so tenuto de la apoderar en ello a ella o a qui ella mandare de oy adelante quando ella mandare o por bien touiere.

Et porque esta / venta e esta robra, e todo este fecho sea más firme por siempre iamás, yo, don Symón Royz, el sobredicho, mandé poner mío sello en esta carta.

Esta /³⁰ carta fue fecha en el capítulo de los frayres menores de Burgos, miércoles, XXIII días de octubre, anno Domini M^oCC^oLX^oVIII^o, ERa M^aCCC^aVII^a (signo), / regnante el rey don Alfonso con su muger, la reyna donna Yolant, en Burgos, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdo- / ua, en Murçia, en Iaén, e en el Algarue e en todos sos regnos.

De esto son testigos rogados: don Pero Marris, don Pero Díaz de Castaneda, Munno /³³ Royz de Villamediana, Sancho Pérez de Gaçeo, Aluar Pérez de Varzena, Rodrigo Álvarez e Diag Álvarez de Tol Santos, Rodrigo Rodríguez de Villegas, Iuan / Martín de Eslannana, Lop Díaz de Verguenna. Et de Burgos: don Martín Pérez, el alcalde; Gómez Yuannes; don fray Domingo, comendador del Ospital del Rey; / don Guillem de Vals; don Martín Royz, clérigo del Ospital del Rey; don Domingo Pérez, correonero; don Alfonso, clérigo de Sant Ginés; don Gutier Pérez; Pero la Fuent.

/³⁶ Et yo, Domingo Pérez, escriuano público de Burgos, que escriuí esta carta e fiz en ella mi sennal, assí cumo nuestro sennor el rey manda.

1270, febrero, 21. Tormantos (La Rioja).

Ingreso de Sancha Alfonso en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. Igualmente, contiene una donación de ésta a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de sus bienes en los reinos de Galicia, León y Portugal con todos sus derechos; y un precepto suyo mediante el que se estipula que las propiedades que fueron de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, en Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Cornejo, Palenzuela, Villagutiérrez, Vilvestre de Muñó, Bustillos, Iglesias, Santa Cecilia y Amusco, excepto lo de Caleruega, las cuales se le prestaron de manera vitalicia con todas sus prerrogativas por el mencionado mestre Pelay Pérez Correa, se adjudicasen al citado

monasterio, de forma permanente. Por otro lado, incluye una disposición de este maestre, con el otorgamiento del Capítulo General de la Orden, por la que se efectúa tal asignación, así como otra de las posesiones de la encomienda de Tubilla del Agua, las relativas a Castilla Vieja, y las casas de San Martín y Plasenzuela con sus distintas atribuciones en la persona de la donante para la susodicha institución monacal, del mismo modo, en compensación por lo que el rey Alfonso tomó a este cenobio en Aguilar de Campoo; además, determina que dos capellanes realicen sufragios por el alma de ésta en el monasterio referido, tras su fallecimiento. Finalmente, se establece que la inobservancia de la premisa de carácter religioso por parte de la Orden antedicha posibilitaría que el rey u otra persona del linaje de la mencionada Sancha Alfonso tomase su patrimonio y lo entregase a otro monasterio en donde su voluntad se cumpliera.

B. BN, ms. 13064, fols. 118r-121r (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 1r-6v (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13064, fols. 60r-63v (copia del siglo XVIII).

E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 8 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PISA, Francisco de: *Información del hecho y del derecho por la comendadora y convento del Real Monasterio de Santa Fe de Toledo*, Toledo, Por la viuda de Pedro Rodríguez, 1611, fols. 10v-12v.
- QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Serenísima infanta...*, op. cit., pp. 51-53 (parcialmente).
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 8.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 613-617, doc. 34.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 625-628, doc. 37.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIv.
- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, pp. 13d-14a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 91v-92v.

- BN, ms. 13065, fol. 10r.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 660.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 663.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., p. 103, nº 5.

Cit.:

- PISA, Francisco de: *Información del hecho...*, op. cit., fols. 2v, 4v-5v, 8v, 10r y 13v.
- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal...*, op. cit., fol. 46r.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 22r-23r, 23v y 28r.
- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso...”, op. cit., (1934), p. 161.
- YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha...”, op. cit., pp. 57 y 59.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 407-408.
- SÁNCHEZ RIVERA, Jesús Ángel: “Configuración de una iconografía...”, op. cit., p. 169.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 432-433.

[fol. 118r]

EN EL NOMBRE DE DIOS. Connosçuda cosa sea a to- / dos quantos esta carta vieren cómo <entrelíneas: yo>, doña Sancha Alfon- /³ so, fiia del rey de León e de doña Tarresa <nota al margen: espacio>, cómo do a la / Orden de Santiago quanto yo (*sic*)e en el reyno de León, / e de Gallicia et de Portugal. Esto es lo que vos yo do /⁶ en tierra de Galliçia: quanto yo (*sic*)e en Oymbria y / en sus términos, e quanto yo (*sic*)e en Ganade y en sus / términos, en Geyníçio y en sus términos, en Lugares /⁹ y en sus términos, en Crecente y en sus términos, en / Orriçelló y en sus términos, et en Trastámar y en sus tér- / minos. Et lo de tierra de León es esto: quanto yo he /¹² en Reynanente et sus términos, (*sic*)<entrelíneas: et> en Pobladura et / en sus términos. Et lo de Portugal es esto: quanto yo / he en Lixbona et en sus términos, (*sic*)<entrelíneas: et> en Santarén et /¹⁵ sus términos, <entrelíneas: et> en Coímbria et (*sic*)en sus términos, (*sic*)<entrelíneas: et> en Yvels / (*sic*)<entrelíneas: et> sus términos, et en Tierra de Santa María (*sic*)<entrelíneas: et> en / sus términos, (*sic*)<entrelíneas: et> en Panoyas et en sus términos, (*sic*)<entrelíneas: et> en /¹⁸ Ragues et en sus términos, et en Riva de Duero,

(sic)<entrelíneas: et> en Ce- / rura et sus términos, (sic)<entrelíneas: et> en Atey et en sus términos, / et en Çapanes et sus términos, <nota al margen: et en Atanes et sus términos>, (sic)<entrelíneas: et> en Soffosa et en sus ^{/21} términos, (sic)<entrelíneas: et> en Rareso et en sos términos, (sic)<entrelíneas: et> en Señe- / rosa<nota al margen: Señerosa> (sic)<entrelíneas: et> en sos términos, e todo quanto yo he entre / Duero et Mino en todo el reyno de Portugal.

[fol. 118v]

^{/24} E otrosí, quanto yo he en el reyno de León et de / Galliçia, a(sic)sí en iglesias como en monesterios, e co- / mo padronorias, e de todos estos logares sobredichos ^{/27} que a mí aperteneçen; e quanto yo heredé e devía / heredar de parte de mio padre, el rey de León, e / de mi madre, doña Taresa <entrelíneas: Gil><nota al margen: en el original, después de Taresa se añadió Gil entrelíneas; de letra y tinta nueva>; et e quanto yo gané, ^{/30} e compré e devía haver por qualquier razón fasta / al día de oy en estos logares sobredichos, nombra- / damientre, todo señorío, vasallos, devisas, callonas, ^{/33} omeciellos, aventuras, tierras, viñas, casas, solares po- / blados e no poblados, huertas, molinos, prados, pas- / tos, ríos, aguas, árboles, montes, fuentes, entra- ^{/36} das, exidas, todo enteramiente con todas sus pertenen- / cias, assí como lo yo heredaba. E tod esto sobredicho do / yo en tal manera: dando la Orden (sic)<entrelíneas: a> Sant Ofimia Ta- ^{/39} lamanca et Tordómar, e todo lo que fue de don Fer- / nán García e de doña Milia, su mug<entrelíneas: i>er, sacado / lo de Calleruega; e la Orden, cumpliendo esto al ^{/42} monesterio de Sant Ofimia, assí como conmigo, ponen, e / como diz en esta carta, e que han de cumplir por / mi alma. E la Orden, cumpliendo esto, mando que ^{/45} lo aya la Orden libre e quito por iuro de here- / damiento, sin contralla e sin entredicho ninguno. / E desde aquí, me desapodero de todo señorío, e de quan- ^{/48} ta tenencia e de quantos derechos yo (sic)e e a / a mí aperteneçe(sic) fasta al día de hoy en estos / logares sobredichos; e apodero a vos, don Pe- ^{/51} lay Pérez, por la gracia de Dios maestre de la / Orden de la Cavallería de Santiago, e a los

[fol. 119r]

/ freyres de aquesta misma Orden, a los que y son ^{/54} e vernán depués. E vos meto en pose(sic)ión en tenencia / de todo en tal manera: dando la Orden al moneste- / rio de Sant Ofimia todo lo (sic) fue de don Fernán ^{/57} García e doña Millia, su mugier, sacándolo; otro- / sí, cump(sic)iendo por mi alma, assí como havedes de / cumplir. E vos cumpliendo esto, el sobredicho, man- ^{/60} do vos lo que lo podades vender, empeñar e enage- / nar, e

que podades facer de ello y en ello toda vues- / tra voluntad como de las vuestras cosas propias.

Que /⁶³ yo, don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maes- / tre de la Orden de la Cavallería de Santiago, con / otorgamiento del nuestro Cabildo General, por tod(*sic*) /⁶⁶ esta merced y e este bien que esta doña Sancha Al- / fonso face a la Orden de Santiago, cuya Orden el- / la toma e, señaladamiente, al monestesterio de San- /⁶⁹ t Ofimia o mete su cuerpo en vida y en muerte, da- / mos y otorgamos a esta doña Sancha Alfonso / por al monasterio de Sant Ofimia, en cambio de ello que /⁷² ella nos dio en tierra de León, y en Gallicia y en / Portugal, quanto nos heredamos de don Fernán / García e de doña Millia, su mug<entrelíneas: i>er, sacado lo /⁷⁵ de Calleruega, que tomó el rey. <entrelíneas: Éste> es el cam- / bio que damos a esta doña Alfonso por lo / suyo por al monesterio de Sant Ofimia, nombrada- /⁷⁸ mientre: quanto nos avemos en Talamanca y en sus / términos, y en Tordómar y en sus términos, y en / Tordepadre y en sus términos, (*sic*)

[fol. 119v]

/⁸¹ (*sic*) y en Orneio y en sus términos, y en / Palençuela y en sus términos, y en Villagutierre y en sus / términos, y en Rilmestre y en sus términos, y en Bustiellos /⁸⁴ y en <entrelíneas: en> Igleijas y en sus términos, y en Santa Seciella y en sus / términos, y en Famusco y en sus términos. Nombradamien- / tre todo, así como lo nos heredamos de don Fernán Gar- /⁸⁷ cía e de doña Millia, su mugier. Et yo, don Pe- / lay (*sic*) Pérez, (*sic*) por la gracia de Dios / mestre de la Orden de la Cavallería de Santiago, /⁹⁰ con otorgamiento de nuestro Cabildo General, damos e / otorgamos a doña Sancha Alfonso la comien- / da de Toviella con todas sus pertenencias e /⁹³ con todos sus bienes, e (*sic*) con lo que (*sic*) a la Orden / en Castiella Vieia; e(*sic*) todo enteramiente, así como / lo tenía la reyna doña Mencía. E otrosí, damos /⁹⁶ e otorgamos a doña Sancha Alfonso <nota al margen: la casa de León>, que dicen / San Martín, e la de Placencivella, que está cer- / ca de Fornachos, con todos aquellos bienes que /⁹⁹ nos y havemos e con todos aquellos derechos que / nos <entrelíneas: havemos y> haver devemos. Esto todo, el sobredicho, damos / a doña Sancha Alfonso pora al monesterio de /¹⁰² Sant Ofimia en cambio por lo que les tomó nuestro / señor el rey don Alfonso en Aguillar: el / rey dio cambio a la Orden por ello e nos /¹⁰⁵ nuncha lo pechamos al monesterio de Sant Ofimia. / E por el bien, e la merced e la (*sic*) onra que do- / ña Sancha Alfonso face a la Orden de Santia- /¹⁰⁸ go, tod estos logares, el sobredicho, damos a esta

[fol. 120r]

/ doña Sancha Alfonso por al monesterio de Sant Ofimia; to- / do esto, el sobredicho, damos que lo (*sic*)aya y an libre e quito /¹¹¹ por iurio de heredamiento por siempre iamás, pora / las que (*sic*)oi son e pora las que serán mientr(*sic*) que / fuere el monesterio de Sant Ofimia. E de oy ade- /¹¹⁴ llant(*sic*), nos desapoderámosnos de todos estos <entrelíneas: estos> logares, el / sobredicho; e de (*sic*)oy adellante, apoderamos esta do- / ña Sancha Alfonso e a las que son en el mones- /¹¹⁷ terio de Sant Ofimia, e pora las que vernán mientra / que fuere el monesterio, estos logares todos, el so- / bredicho. Damos a esta doña Sancha Alfonso pora el (*sic*) /¹²⁰ monesterio de Sant Ofimia, nombradamiente, con todo / señorío, vassallos, devisas, callonas, omeciellos, aventu- / ras, tierras, viñas, casas, solares poblados e non /¹²³ poblados, huertos, molinos, prados, pastos, ríos, a- / guas, árbolles, montes e fuentes, entradas, exidas, / todo enteramiente con todas sus pertenencias e /¹²⁶ con todos quantos derechos nos y hauemos e haver devie- / mos, e a nos apertenece por qualquier razón que lo / nos oviésemos. Todo esto, el sobredicho, damos a esta /¹²⁹ doña Sancha Alfonso por al monesterio de Sant O- / fimia. Que en el su tiempo de doña Sancha Alfonso / nin después de su tiempo, que no lo podamos to- /¹³² mar todo esto, el sobredicho, así como diz en esta car- / ta, al monesterio de Sant Ofimia en ningún tiempo / que en el mundo sea, nin pora vender, nin pora en- /¹³⁵ peñar, nin pora cam(*sic*)iar, nin pora aplazar, nin pora / dar, nin pora enagenar, ni por ninguna manera que / sea (*sic*). Que ni este maestre nin otre que venga /¹³⁸ en pos éste que les non puedan pasar a ello,

[fol. 120v]

/ si carta(*sic*) o carta fuesen fechas, que hoviésemos nos da- / do (*sic*)ste maestre o otro que viniese en pos éste, /¹⁴¹ o la Orden o el Cabillo General, de aplaçamiento, o / de empeñamiento o de qualquier razón que pu- / diese ser, porque desficiese esto que en esta carta /¹⁴⁴ diz el sobredicho; e que non valla(*sic*) e que non pue- / damos en ningún tiempo del mundo desfacer / esto que ponemos con doña Sancha Alfonso, /¹⁴⁷ así como diz en esta carta el sobredicho. E otro- / sí, que fagamos, después de días de esta doña San- / cha Alfonso, cantar dos capellanes por su alma /¹⁵⁰ en el monesterio de Sant Ofimia por siempre ia- / más, por el bien e la merced que ella face a / la Orden.

E yo, doña Sancha Alfonso, pido /¹⁵³ por merced a mío señor el rey don Alfonso, e / a los otros que decendieren <entrelíneas: de él> e a los otros de mío lina- / ge que si la

Orden non cumplieren (*sic*) por /¹⁵⁶ mi alma, así como diz en esta carta, mando / que si ellos no quisieren cumplir, mando que sean / poderosos de tomar quanto yo do al monesterio de Sant Ofimia por mi alma <nota al margen: e que lo den en otro monesterio que cumplan por mi alma>, assí como diz / en esta carta que me havía de cumplir la / Orden (*sic*).

Yo, don Pelay Pérez, por la gracia de /¹⁶² Dios mestre de la <nota al margen: Orden de la> Cavallería de Santiago, con / otorgamiento de nuestro Cabillo General, pedimos / por merced a nuestro señor el rey don Alfon- /¹⁶⁵ so e a los otros que vernán después de so lina-

[fol. 121r]

/ ge que si nos o los que vernán después de nos / non cumpliésemos a esta doña Sancha Alfonso /¹⁶⁸ so en el su tiempo o después de su tiempo, que nos / lo fagades cumplir, así como diz el sobredicho en esta / carta que le havemos de cumplir.

Porque esta /¹⁷¹ carta sea más firme e más estable, e non ven- / ga en dubda, mandamos seellar esta carta en tes- / timonio de verdat con el nuestro siello, e con /¹⁷⁴ el del Cabillo General e con el de doña Sancha / Alfonso.

Esta carta fue fecha en Tolmantos, vier- / nes, XXI días andados del mes de febrero, /¹⁷⁷ en era de mill CCCVIII años.

182

1270, febrero-[¿julio?]¹²³³.

Donación de Sancha Alfonso al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de Talamanca y Tordómar, así como del resto de propiedades que fueron de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, de cuyas rentas se financiarán el vestuario y la enfermería de la institución: 500 maravedís para el primero y 200 maravedís para la segunda. De igual manera, se establece que se sufraguen el coro y el refectorio a partir de las rentas de los bienes del reino de León y la encomienda de Tubilla del Agua, de las heredades de

¹²³³ El periodo de los meses de la data del documento responde a la tenencia de la titularidad de los bienes que se mencionan en él por parte de Sancha Alfonso: desde su ingreso en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (1270, febrero, 21) hasta su fallecimiento (1270, julio, 25: AHN, Códices, L.228, fol. LXXXIr).

Castilla Vieja y las casas de San Martín y Plasenzuela: 250 maravedís para el primero y 150 maravedís para el segundo. Este patrimonio lo disfrutaba como tenencia vitalicia para el citado cenobio, gracias a Pelay Pérez Correa, maestro de la Orden de Santiago. Por otro lado, contiene una disposición que determina un cambio de las posesiones del antedicho matrimonio por las que la mencionada donante tiene en Galicia, en el supuesto de no ser aceptada tal concesión por parte del maestro sobredicho.

- A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 41 (pergamino original del siglo XIII, de 171x198 mm).
- B. BN, ms. 13063, fols. 216v-217r (impreso inserto del siglo XVII).
- C. AHN, Códices, L.838, pp. 388-390 (copia del siglo XVIII).
- D. AHN, Códices, L.228, fols. 74r-75v (copia del siglo XVIII).
- E. AHN, Códices, L.228, fol. 20r (copia parcial del siglo XVIII; se reproduce a partir de un traslado en papel sin datación, ya que no se especifica¹²³⁴).
- F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 7/a (copia del siglo XVIII).
- G. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 8-9/b (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PISA, Francisco de: *Información del hecho...*, op. cit., fols. 12v-13r.
- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 210-211, año 1270, doc. III.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 9.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 618-619, doc. 35.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 629, doc. 38.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 93r-93v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 433.
- BN, ms. 13065, fol. 10v.

¹²³⁴ AHN, Códices, L.228, fol. 20v.

- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 208-209, nº 460.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 388, nº 949.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., p. 106, nº 8.

Cit.:

- PISA, Francisco de: *Información del hecho...*, op. cit., fols. 6v, 12v y 13r.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Apología por el hábito...*, op. cit., pp. 78-79.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, pp. 85 y 109.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 4r-4v, 14r, 24r-24v y 27v.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 419-420.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 340.
- YÁÑEZ NEIRA, Damián: “La princesa doña Sancha...”, op. cit., p. 57.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 36.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 408-409.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 433.

Conosçida cosa sea a quantos esta carta uieren e oyeren cómo yo, donna Sancha Alfonso, fiia del / rey de León e de donna Teresa Gil, queriendo fazer bien e merçé al conuento de Sant Offimia, /³ do libre e quito sin etredicho nenguno Talamanca e Tordómar con todo lo al que fue de don Ferrant / Garçía e de donna Milia, que ouieron dado a la Orden de Velés; que lo ayan por siempre iamás / en renta pora estas cosas que aquí son escriptas. Mando pora uestiario pora el conuento de las due- /⁶ nas de Sant Offimia quinientos moravedís; pora el coro, dozientos e L moravedís; pora la enfermería, CC moravedís; pora el refec- / torio, C e L moravedís. E mando que los quinientos moravedís pora el vestiario e los CC de la enfermería que salgan / de la renta de Talamanca e de Tordómar, e de todo lo al que fue de don Fernant Garçía e de donna /⁹ Milia. E los CC e

L pora el coro e los C e L moravedís pora el refectorio, mando que salgan de las casas / de Tierra de León; de Touiellas con sus pertenenç[i]as; e de lo que he en Castiella Uieia; e de la / casa de León, que dizen Sant Martino; e de Plazinçiula, que está cerca de Fornachos. E mando esto /¹² todo e dolo en tal guisa que ni maestro nenguno, ni comendador, ni comendadora, ni otra sennora nengu- / na que uenga al lugar no aya poder de toller e[st]a renta al conuento, ni de camiarla en otra co- / sa, ni de menguarla. E si por aventura, alguno o alguna este mi ordenamiento quisiesse desfazer o mudar, /¹⁵ ruego al maestro e al Cabildo General que no lo consienta e que lo faga todo guardar, assí como yo mando en / esta mi carta. E si por aventura, el maestro no quisiess[e] atener el ordenamiento del camio que yo e él pusie- / mos, que me diesse lo que fue de don Fernant Garçía e de donna Milia, e que recibiesse por ello todo lo que yo he /¹⁸ en Galliçia, do yo todo lo que he en Galliçia al conue[n]to de Sant Offimia pora complir todas estas cosas / sobredichas, assí como en esta carta dize.

E porque [es]ta carta dize firme e a nenguno non uenga en dubda, / fizla sellar con mi sello pendiente.

Fecha la carta anno Domini M^oCC^oLXX^o.

DIBUJO DEL SELLO¹²³⁵

Sello de Sancha Alfonso, monofacial, en forma de cuadrifolio en el que los arcos están separados por ángulos rectos, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de una cinta blanca¹²³⁶ (campo) Blason cuadrangular francés, simple: en campo, león rampante y uñado. Va acolado de cuatro flores de lis, dispuestas en forma de cruz (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + : S : DOHINE : SANCIE : ALFONSI : ILLVSTRIS : REGIS : LEGIONIS FILIE : .

1270, mayo, 2. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

¹²³⁵ AHN, Códices, L.228, fol. 75v.

¹²³⁶ Se atiende a la nota de Manuel Francisco Muñoz sobre dicho sello (*Idem*, fol. 76r).

Arrendamiento de Teresa García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el placer y otorgamiento de la comunidad de éste, especialmente, de Sancha Alfonso, a Pedro y Rodrigo Pérez, hermanos, de la casa y la iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos a cambio de una renta anual de 60 maravedís de la primera guerra y un congrio u otra de dos de los citados maravedís y ramos para la fiesta del Domingo de Ramos, de manera vitalicia; asimismo, se estipula que dichos arrendatarios den la mitad de sus bienes muebles a la institución en el momento de su muerte. Sin embargo, tal contrato se ejecutará cuando Pedro y Domingo, locatarios de las mencionadas propiedades en ese tiempo, fallezcan.

B. BN, ms. 13064, fols. 126r-126v (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 17r-18r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13064, fols. 130r-130v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 103-104, doc. 6.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 11r.

[fol. 126r]

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren cómo yo, Te- / resa García, comendadora de Sancta Offimia, con placer et con /³ otorgamiento del convento de esse meysmo lugar et con otorgamiento / de doña Sancha Alfonso, nuestra señora, damos a vos, Pero Pérez, / et a vos, Roy Pérez, fijos de don Pedro, la nuestra casa de San /⁶ Pedro de Tudes con todos sos derechos, quantos pertenecen a la / casa et a la ygleyia de San Pedro, quantos nos y avemos et deve- / mos aver, en tal manera que lo ayades por en toda vuestra vida /⁹ de ambos a dos; e si ell uno de vos finare, que finque todo el mo- / nesterio et la ygleyia en el que for vivo. Et esto que lo ayades / después de días de don Pedro et de don Domingo, que son agora /¹² ende tenedores. Et vos que dedes en renda cada año al conven- / to de Sancta Offimia sessaenta maravedís de la moneda de la prime- / ra guerra et un congrio o dos maravedís de la moneda sobredicha /¹⁵ et ramos para la fiesta; et vuestra fin, la me- / tad del mue- / ble que ovierdes. Et quando finaren estos que agora son ende / tenedores, ambos o ell uno vos que entredes luego en la posesión /¹⁸ de la casa et

de la ygleyia sobredicha con todos sus derechos et / que paguedes la renta en como levardes de los bienes.

Et por- / que esto sea firme et non venga en dubda, yo, Teresa Gar- /²¹ cía, comendadora sobredicha, con el convento de ese meysmo lo- / gar, mandamos facer dos carta partidas por ABC: una que / tengan los dichos Pero Pérez et Roy Pérez, et otra que finque /²⁴ en la Orden, en testimonio de verdat.

Pesquisas: don Johán / Pérez, el clérigo; Diego González, el clérigo; et María García, / cantor; Marina Fernández, sachristana; et Sancha Yvanes,

[fol. 126v]

/²⁷ refitorera.

Fecha en Santa Offimia, dos días de mayo, / era de mill et trecientos et ocho años (signo).

184

1270, mayo, 23.

Donación de Sancha Alfonso a Teresa Rodríguez, su criada, y a su hijo, Sancho Puellas, de las propiedades que poseía en Tardajos, así como de las viñas que tenía en Las Quintanillas, cuya vigencia durará hasta la muerte de ambos donatarios; igualmente, tras el fin de dicha cesión, se determina que tales bienes pasen al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

B. BN, ms. 13064, fols. 124r-125r (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.228, fols. 12r-13r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13064, fols. 110r-110v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “La espiritualidad de los freires...”, op. cit., pp. 105-106, doc. 7.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 93r y 94r.

Cit.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fol. 28r.

[fol. 124r]

In Dei nomine. Conoçuda cosa sea a todos los / omes que esta carta viren et oyren et cómo ^{/3} yo, doña Sancha Alfonso, fiia del rey don Alfon- / so de León (*sic*)<entrelíneas: et de> doña Taresa, et<nota al margen: 1> do et otorgo a / doña Taresa Royz, mi criada, quanto yo com- ^{/6} pré en Oterdaios, de don Diago Alfonso, ar- / cediagno de Aça: casas, viñas, heredades, vuertos / con entradas, con salidas, et con aguas, et con mon- ^{/9} tes et con fuentes, así cumo lo y avía o debía / aver. E otrosí, le do las viñas que yo compré en Las / Quintanillas, de don Pero Gómez. Todo esto so- ^{/12} bredicho do a doña Taresa Royz, la sobredicha, / por servicio que me fizo. Dóielo en esta guisa: que / lo aya por en todos sos días de doña Taresa ^{/15} Royz et de so fijo, don Sancho de Puellas; / que en todos sos días de ambos, nenguno non ie lo / pueda toller nin embargar; et después de sos ^{/18} días de ambos, que finque libre et quito pora el / monesterio de Sancta Eufemia.

Porque es- / to sea más firme et non venga en dubda, man- ^{/21} do poner en esta carta mío siello pendent.

/ De esto, son testiguos don Juan Pérez et Do- / mingo Gonzálvez, freires ambos et clérigos; et ^{/24} Domingo Pérez, capellán; et don frey Do-

[fol. 124v]

/ mingo; et don frey Juan. De escuderos: don / Pero Ximénez de Olleta, et don Pero Royz ^{/27} de Osonne et Alfonso Pérez, mayordomo de dona / Sancha. Et don Fernand Royz, escribano; / et Alvar López, portero. E la comendadora ^{/30} dona Taresa García et todo el convento de Santa / Eufemia.

Fecha la carta en el mes de mayo, / nueve días por andar, en la era que es de mil et ^{/33} trecientos et VIII<nota al margen: el et VIII está entre renglones, pero es de la misma letra y tinta> annos.

Juan Abbad de Fronta- / da scripsit.

[fol. 125r]

DIBUJO DEL SELLO

Sello de Sancha Alfonso, monofacial, en forma de cuadrifolio en el que los arcos están separados por ángulos rectos, no figurativo, heráldico, realizado en cera blanca y pendiente de una cinta del mismo color¹²³⁷ (campo) Blasón cuadrangular francés, simple: en campo, león rampante y uñado. Va acolado de cuatro flores de lis, dispuestas en forma de cruz (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: [+ . S . DOMI]NE . SANCIE . ALFONS[I . ILLVSTRIS .] REGIS LEGIONIS . FILIE .

185

1270, mayo, 28.

Donación de Gonzalo Gómez, freire de la Orden de Santiago, a esta institución para el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que poseía en Prádanos, Villavega, San Pedro y Moarves, pertenecientes a la comarca de Ojeda; no obstante, se estipula que ésta no será efectiva hasta que fallezca Ozenda Rodríguez, que las tiene en usufructo vitalicio.

B. BN, ms. 13065, fols. 124r-124v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 94v.
- BN, ms. 13065, fol. 12r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 230, nº 43.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.

[fol. 124r]

Conoscida cosa sea a quantos esta <entrelíneas: carta> vieren cómo yo, Gonzal- / vo (*sic*)<entrelíneas: Gómez>, freyre de la Orden de Santiago e fiio de Gómez Gon- /^β

¹²³⁷ Se atiende a la nota de Andrés Marcos Burriel sobre dicho sello (BN, ms. 13064, fol. 124v).

zálvez et de doña Mayor Álvarez, ya viendo en mi acuer- / do et en mi memoria, fago mi manda a onor de Dios, et de / Santa María et a salvamiento de mi alma. Mando et do /⁶ la heredit que yo he en Prádaños et devo haver de par- / te de mi padre et de mi madre a la Orden de Santiago por- / a el monesterio de Santa Offimia, aquesta conviene a saber qual /⁹ es: la que yace ante Sant Andrés da Royo et Nogares. Et que / sea suya por todo siempre et pora fâcer de ella toda su volunta- / de. Otrosí, les do la heredit que yo he et devo haver en Villa- /¹² vega, et en Sant Pedro et en Mofarabes, de parte de mi (*sic*) ma- / dre, éstas conviene a saber quales son: aquellas que yacen an- / te Sant Andrés da Royo et Uarezosa, et entre Sancta /¹⁵ Euffimia e La Vide; et yacen, de la otra parte, acerca de Me- / zezes. Esto les do yo todo con casas, et con eras, et con vi- / ñas, et con tierras labradas et por labrar, et con fontes, et /¹⁸ con montes, et con sus divisas et con todas sus pertenencias, / así como las yo devía haver. Esto que sobredicho es les do yo / por las almas a quien yo foz tuerbo o devía debdas et por /²¹ las falencias que yo fiz en esta Orden; que nuestro Señor Dios

[fol. 124v]

/ perdone a ellos e a mí haya mercet. E quien esto quisiere con- / trallar, sea maldicho et confuso; et peche mill maravedís al rey et qui- /²⁴ nientos a la Orden de Santiago. E este heredamiento sobre- / dicho, todo, que lo tenga Ozenda Royz en todo su tiempo / et ninguno non se lo pueda toller; et después que finque /²⁷ al monesterio de Sant Ofimia.

Testigos llamados et rogados, / señaladamientre, para este fecho: don Yagüe, freyre de Sant / Matheos de Ávila; et Sancho Velasco, su hermano; et don /³⁰ Xemeno de Cantivesos; et Domingo Muñoz.

Esto fue fecho / miércoles, XXVIII días de mayo en la era de mill et trecien- / tos et ocho años.

Yo, Domingo Muñoz, escrivano público de /³³ Ávila, por Xemen Gómez, notario por el rey en Ávila, / la escriví et fiz este mi signo en esta carta et so ende tes- / tigo.

1270, julio, 18¹²³⁸.

Declaración de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que reconoce el uso y disfrute vitalicio de ciertas propiedades en Cozuelos de Ojeda y sus cercanías, Tras la Iglesia, Los Huertos, “Quintana Vieja”, Ampudia y Longar; por parte de Adán, freire de la Orden de Santiago, que las había donado a esta institución.

B. BN, ms. 13065, fol. 56r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fol. 136r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 93v-94r.
- AHN, Códices, L.228, fol. 64v, nº 9.
- BN, ms. 13065, fol. 12r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 230-231, nº 44.

[fol. 56r]

Conozuda cosa sea a quantos esta carta viren cómo yo, doña <nota al margen: lee María o Mari García>, comen- / dadora de Sanct Ofimia, ove tal plecto con fre Adam quando le dimos la Orden. /³ Ovo tal plecto connusco de aquellas cosas conocidas que da a la Orden, que en / su vida que se sirva de ello et nos que le demos la merced de la Orden. E de esto / ninguno que venga que non sea poderoso de sacalle de ello.

E de esto, pesquisas: don /⁶ González; el frer Martín; et Pero Pérez, el escriban que la fezo por manda- / do de él e de la Orden; et don Aguilar; et Jvan Abbad; et Theresa Gutier, et / Elvira Fernández, et doña Ynés, Elvira Pérez, Elvira Royz de Vallarna, San- /⁹

¹²³⁸ El documento se ha datado a 18 de julio, de acuerdo con la festividad de santa Marina de Galicia, virgen y mártir del siglo II (BN, ms. 757, fols. 38v-39r y HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, José Ramón: “Evolución del elenco de santos de 1781 al santoral del Martirologio Romano del siglo XXI en la diócesis de Ourense”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 64/130, (2017), p. 377). Su elección responde a la extensión de su culto y devoción por el norte de la Península Ibérica en la Edad Media; en esta línea, cabe señalar las zonas de Asturias y País Vasco, en donde existen numerosas iglesias bajo su advocación (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: “Religiosidad popular y piedad culta”, en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España: La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, vol. 2/2, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, p. 313).

cha Yvañes, éstas por nombre; e después, todo el convento, que lo tenyen por bi- / en et que lo otorgaban.

Ésta es la <nota al margen: robra> de lo que dio a la Orden: 1 solar / et 1 tierra a la puente que está con lo nuestro de casa; et otro logar a fon- /¹² dón de Mataciervas; et otra faza en La Mata de villa, so carrera; et / otro logar a Castellares; et dos logares, Tras Igleia; et vna viña dum obre- / ro en so Los Ortales; et otro logar en Quintana Vieia; et otro logar en /¹⁵ Fonpudia; et otro logar en oter de prae Longar.

Esto foy el día de Sancta / Marina por nombre en era de mill trezientos e ocho annos.

187

1270, diciembre, 28.

Partición entre Diego y su mujer, Dominga, de todas las propiedades que tenían, la cual se realizará de la siguiente manera: el primero poseerá una tierra en “Gotiel Ardix”, dos hazas en “Cañizares”, los prados de “Pradenazga”, una tierra en “Lomavela” y una viña; en cambio, la segunda, un solar, un huerto y una tierra en “Valdesileno”, un haza en “Arenillas”, un linar en “Rioseco”, un pedazo de tierra que se sitúa hacia el “Roncho”, una tierra en “Cuesta de Valdeomar” y otra que se ubica hacia “Valpino”, así como lo del “Palomar”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 93v y 94r-94v.

188

1272, septiembre, 11. Montalbán.

Donación de Gonzalo Gómez a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de sus heredades en Prádanos, Villavega, San Pedro y Moarves, pertenecientes a la comarca de Ojeda, cuyos beneficios deberán costear el sufragio por su alma, así como las de los agraviados por él; sin embargo, se establece que ésta no se realizará hasta la muerte de su hija, Inés González, y su cohermana, Ozenda Rodríguez,

quienes disfrutarán de tales propiedades en usufructo, el cual perderían, si abandonasen la citada Orden y no quisieren morar en susodicho monasterio.

B. BN, ms. 13065, fols. 126r-126v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 94v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 231, nº 45.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 92.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 416.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “La mujer en la Orden Militar de Santiago”, en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, p. 204.

[fol. 126r]

Manifiesta cosa sea a todos quantos esta carta verán / cómo yo, don Gonzalbo Gómez, fillo don Gómez /³ Gonzálvez e de dona Mayor Álvarez, otorgo / que do todo quanto eredamiento yo e ui debo haber en Caste- / lla a la Orden de Santhyago et al convento de las dueñas /⁶ de Sant Ofimia; et la rendida quant hyxirá<nota al margen: saldrá> de los eredamien- / tos que vaya por mi ánima et por ánima de aquellos a quien / yo tengo tuerto. Et mando que en sus días qui reciban las ren- /⁹ didas de los eredamientos mi cormana, Oçenda Royz, et / meu filla, Egnés Gonzálvez; pero si fincare en la Orden. Et / si se exiere de la Orden, que no haya nada de ello, o si non /¹² quisiere morar en el monasterio de Sant Ofimia. Et es a saber / que debo haber eredamiento en Pládanos, aquella que yace / cerca de Sant Andrés de Royo; et de la otra part, No- /¹⁵ gares; et de la otra, La Vit. Et quanto eredamiento debo / haber en Villavega et debo haber eredamiento en Sant / Pedro e en Mofarábez. Et estas villas iacen entre Sant An- /¹⁸ drés de Royo et Misiésez; et de la otra parte, La Vit.

Et / que esto sea más firme e valedero, yo, don Gonzalvo Gó- / mez, mando poner nuestro siello pendiente en esta carta.

Feita /²¹ por mano de escribano público.

Feito fue XI días anda- / dos de setiembre in era M^aCCC^aX^a.

/ Son testimonias qui esto vidieron et oyeron don Guillem /²⁴ de Huesca, justicia de Montalbán; et don fray Guillem / de Calasanz; et Fernant Pérez, escudero. Estantes en Montal- / bán.

Sig(signo: cruz)num Petri Molindani, publici notarii /²⁷ Montalbani, qui hoc scripsit.

[fol. 126v]

DIBUJO DEL SELLO

Sello de Gonzalo Gómez, monofacial, en forma de escudo hispánico, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de unas hebras blancas¹²³⁹ (campo) Blason redondeado o hispánico, simple: en campo, castillo almenado y donjonado de tres torres, cargado de una espada baja y resaltada de venera en la central y sumado de ramas en las laterales. Bordura general, cargada de leyenda: ... TISAL E ...

189

1272, septiembre, 22.

Venta de Rodrigo Díaz de San Cebrián a Sancha Pérez, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo cuanto heredó en Quintanatello, Medina y Vega de Bur por 800 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 95r-95v.

¹²³⁹ Se atiende a la nota de Andrés Marcos Burriel sobre dicho sello (BN, ms. 13065, fol. 126v).

1274¹²⁴⁰, marzo, (a partir del día 11¹²⁴¹).

Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el otorgamiento del Capítulo General de ésta, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como de la de Tubilla del Agua, cuya renta irá destinada para su vestuario; se realiza en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey, así como por los heredamientos que ésta le sustrajo en Galicia y León, dados por Sancha Alfonso.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León); ésta es el pergamino original del siglo XIII, de 407x240 mm).

C. BRAH, 2/Ms, caja 8, nº 40 (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); esta última es el pergamino original del siglo XIV, de 290x500 mm).

D. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67, fols. 1r-1v (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), la cual, a su vez, se contiene en otra de Juan II de Castilla, de 1454, abril, 15, Tordesillas (Valladolid); esta última es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 289x285 mm).

E. BRAH, 2/Ms, caja 5, nº 42 (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), la cual, a su vez, se contiene en otra de Alfonso de Cárdenas, de 1485, marzo, 16, Écija (Sevilla); esta última es el pergamino original del siglo XV, de 470x480 mm).

¹²⁴⁰ El documento carece de data; sin embargo, en lo que respecta al año, se sigue el criterio de López Fernández en la edición que realiza de éste, que se caracteriza por mantener la unidad de la escritura, ya que incluye la confirmación del maestre Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), en la cual se inserta (Ver documento 196). También, se sigue el parecer de Porras Arboledas sobre ello en su publicación.

¹²⁴¹ Domingo de Laetare (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografía...*, op. cit., p. 56).

F. BRAH, 2/Ms, caja 3, nº 28, fols. 2r-3r (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), la cual, a su vez, se contiene en otra de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, que se incluye en una de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, la cual, a su vez, se encuadra en otra de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es un original en cuaderno de pergamino del siglo XVI, de 320x240 mm).

G. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 53, fols. 2r-3r (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), la cual, a su vez, se contiene en otra de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, que se incluye en una de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, la cual, a su vez, se encuadra en otra de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es una copia en papel del siglo XVII).

H. BN, ms. 13064, fols. 78r-79r (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); esta última es una copia del siglo XVIII).

I. BN, ms. 13065, fols. 67v-68r (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), la cual, a su vez, se contiene en otra de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid; esta última es una copia del siglo XVIII).

J. BN, ms. 13065, fols. 80r-81r (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León), que se integra en una de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); esta última es una copia del siglo XVIII).

K. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (inserto en una confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos (León); ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Facultad de Derecho e Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica, 2020, pp. 70-71, doc. 17.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 437.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fols. 33r-33v.
- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 234.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestrales...*, op. cit., p. 12.

In Dei nomine, amen. Connosçuda cosa / sea a todos quantos esta carta vieren cómo nos, don Pelay Pérez, por la gracia de Dios maestro de la Orden de la Cauallería de / Sanctiago, con otorgamiento de nuestro de Cabildo General, el qual fue fecho en Mérida en la Dominica de Letare Ierusalem, en la era /⁶ de esta carta, damos e otorgamus al monesterio de Sancta Offemia la nuestra casa de Talamanca con todas sus pertençias, quanto que / fue de Ferrant García e de donna Mylia, et con lo que auemus en Tordómar, e en Tordepadre, e en Villagutierre, e en / Famusco, e en Biluestre, e en Elgleias e en Bustiellos, et lo que auemus en Palençiuela del Cuende e en Orneio, e con quan- /⁹ tos otros logares a estas sobredichas casas perteneçen, e la casa de San Martín de Tierra de León, que es entre Fornachos e Azuaga, / con todas sus pertençias et con todos sus términos nuevos e vieios, et con todos diezmos de los ganados que criaren en todos sus / términos, conuyene a saber: de la carrera dal Caeriz, como ua pora Ualachín e aguas uertientes fasta Matacher, et perte San Martín con Valachín /¹² et como perte con Ualençiuela; e de la otra perte, como ua la carrera de Fornachos a las posadas de Abiuth e aguas uertientes, e perte San Martín con la / Puebla de don Gonçalo e como perte Plaçençiuela con las posadas de Abiuth, aguas uertientes, e ua el término fasta los mogones de Reyna e sobre las / cuestras de río de Culuebras, e ua al mogón de sobre la carrera que ua a Maguiella e, de sí, perte Plaçençiuela con Ual de la Yegua e Alcabriz. Et da- /¹⁵ mos la casa de Touiella con todas sus pertençias pora uestiario. Et esto todo damos por los solariegos que le tomamus en Aguylar de Campoo, los quales ca- / miamus con el rey, por todos los otros heredamientos que le dio donna Sancha Alfonso en Gallizia e en León, que le tomamus pora la Cauallería al monesterio / de Sancta Ofemia, assí como sobredicho es; que lo aya por suyo todo por sienpre iamás. Et otrosí, ge lo damos e otorgamus que yo, don Pelay Pérez, maestro /¹⁸ sobredicho, nin el Cabildo sobredicho,

nin la Orden, nin la comendadería de Sancta Ofemia, nin el conuento, ni los o(*sic*)tros que después de nos uernán non seamus / poderosos de lo tomar iamás al sobredicho monesterio, nin de los dar, nin de lo camiar, nin de lo enaienar, nin de lo perstamar a ninguno por en / sos días, nin de lo sacar todo quanto sobredicho es del poder del monesterio de Sancta Ofemia; mas que sea del monesterio por sienpre iamás, assí /²¹ como sobredicho es. Et si algunos de nos sobredichos lo fiçiéremus, prometemus de pechar al rey por en çinco mill maravedís de la buena moneda; / et el rey sea tenuto de los leuar de nos e de nos peyndrar por ellos por quantos bienes la nuestra Orden a et nos que seamus tenudos de / los pechar, si estas cosas sobredichas pasáremus. Et esta carta sea estable e firme por sienpre iamás. Et nos, don Pelay Pérez, maestre sobre- /²⁴ dicho, con conseio e con otorgamiento del Cabildo sobredicho, prometemus e otorgamus por nos e por todos los otros que después de nos uenyeren / que lo cumplamus e aguardemus, e que lo atengamus, assí como sobredicho es.

Et porque esto sea más firme, e non uenga después en dubda en nin- / gún tiempo del mundo e sea más estable, yo, don Pelay Pérez, maestre sobredicho, e la Orden e el Cabildo sobredicho mandamus façer /²⁷ esta carta e poner en ella nuestros seellos perdientes.

191

1274, marzo, 12. Mérida (Badajoz).

Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el otorgamiento del Capítulo General de ésta, a Berenguela López, de las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, San Martín y Tubilla del Agua, en atención al bien que hizo a la dicha Orden y a los heredamientos que otorgó al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en San Román de la Cuba y Derruñada; asimismo, se determina que las mencionadas posesiones pasen al citado cenobio, tras su fallecimiento.

A. AHN, Sellos, carp. 65, doc. 17 (pergamino original del siglo XIII, de 210x196 mm).

B. BN, ms. 13065, fols. 160r-160v (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir de un traslado del siglo XVII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 623-624, doc. 38.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 632-633, doc. 41.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 95r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 434.
- BN, ms. 13065, fol. 11r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 231, nº 46.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 208, nº 23.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 395, nº 971.

Cit.:

- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, p. 110.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 199.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 411.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 435-436.

In nomine Domini, amen. Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta uyeren cómo nos, don Pelay Pérez, por la / gracia de Dios mestre de la Orden de la Caua[ll]arya de Sanctiago, con otorgamiento de nuestro Cabildo General, lo qual fue /³ fecho en Mérida en la Dominica de Letare Ierusalem, en la era de esta carta, damus a uos, donna Berenguella López, / la nuestra casa de Talamanca con todas sus pertençias, quanto que fue de Ferrán Garçia e de donna Milia, e con lo que / auemus en Tordómar, e en

Tordepadre, e en Villagutierre, e en Famusco, e en Biluestre, e en Egleias e con quantos otros logares a estas casas perteneçe; e la casa de San Martino de Tierra de León, que es antre Fornachos / e Azuaga, con todes sus pertenenças; e lo casa de Touiella con todas sus pertenenças. E esto todo sobredicho [u]os damos en tal guisa: que lo tengades pora en toda uuestra uida, liure e quite; e después días de uuestra uida, que lexedes a /⁹ uuestro finamiento estos sobredichos logares liures e quitos, sen demanda e sen embargo nenguno, a lo monesteyro de Sancta / Offemmia pora sienpre iamáis, saluo dineros, o ouro, o plata o uuestro requixo, que otorgamos que fagades de ello lo que quizer / des. Et esto uos damos en esta guisa por mucho bien e mucha merced que fezestes en la Orden, e por lo que faredes /¹² des aquí adelante e por lo que uos diestes en San Román de la Cuba e en Derenada con quantos heredamientos / perteneçen a estos sobredichos logares, que los heredades e deuedes heredar de don Rodrigo González, uuestro marido, e / alsí como diz el priuilegio del rey don Alffonso, por al monesteyro de Sancta Offemmia, por[a siem]pre iamáis.

/¹⁵ Et porque esto sea más firme e más estáuil, e non uenga pois en dubda, yo, don Pelay Pérez, maestre / sobredicho, con otorgamiento del nuestro Cabildo sobredicho, yo, donna Berenguella López, mandamus fazer [duas] cartas per / ABC pertidas, seeladas con nuestros seelos pendent. Das quales, yo, don Pelay Pérez, maestre sobredicho, e nuestra /¹⁸ Orden tenemus la una; yo, donna Berenguella López, la otra.

Fiacha es la carta en Mérida, lunes, XII días / andadus de marçio, en la ERA de mil e CCC e XII annos.

Yo, Iohanes Menéndiz, la escreuy per mandado del maestre.

SELLO¹²⁴²

Sello del Capítulo General de la Orden de Santiago, monofacial, en forma de escudo hispánico, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de un cordel; de 65x50 mm (campo) Blasón redondeado o hispánico, simple: en campo, espada baja, resaltada de venera y acompañada de dos cruces florenzadas en el cantón diestro y siniestro del jefe, respectivamente. Bordura general, cargada de leyenda: + S. CAPITVLI ORDI[NIS MILICIE SAN]CTI IACOBI.

¹²⁴² Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 37-38, nº 1961.

1274, junio, 5.

Donación de Berenguela López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las propiedades que tenía en Derruñada y San Román de la Cuba, heredadas de su marido, Rodrigo González, las cuales no se podrán dar, cambiar, enajenar y prestar. Igualmente, se estipula que el beneficio de dichos dominios sirva para mantener a tres capellanes que recen por su alma y la de su difunto cónyuge; por otro lado, en el supuesto de haber remanente, se dispone que éste se reparta de la siguiente manera entre las dependencias del vestuario y la enfermería de la institución: dos tercios para la primera y el restante para la segunda.

- A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 44 (pergamino original del siglo XIII, de 168x225 mm).
- B. AHN, OO.MM., leg. 7206, doc. 19 (copia en cuaderno de papel del siglo XVII).
- C. AHN, OO.MM., leg. 7206, doc. 96 (copia en cuaderno de papel del siglo XVII).
- D. BRAH, Colección Salazar y Castro, ms. 9/284, fols. 27v-28r (copia, ¿siglo XVIII?).
- E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 634-635, doc. 41.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 642-643, doc. 45.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 241r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 435.
- AHN, Códices, L.228, fols. 178v-179v, n° 38.
- AHN, OO.MM., leg. 7018, Instrumentos reconocidos en el Archivo de Uclés, s.f., n° 38 (3 copias).
- BN, ms. 13065, fols. 28r-28v, n° 4.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 663.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., p. 665.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 18v.
- LÓPEZ AGURLETA, José: *Vida del venerable...*, op. cit., Continuación de la apología, p. 110.
- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 81.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 217 y 412-413.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 235 y 437.

In nomine Domine, amen. Conosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uiren e oyeren cómo yo, donna Berenguella López, de mi bona uo- / luntad, do al monesterio de Sancta Offimia todo quanto yo heredo en Derrunnada e en Sant Román de la Cuba con todas sus pertenencias, assí como /³ lo yo heredo e lo gané de mío marido, don Rodrigo González, e assí como dize en el priuilegio de mío sennor el rey don Alfonso, porque lo yo he / e lo heredo. E dógela al monesteyro de Sancta Offimia en tal manera: que tengan y tres capellanes que canten por mi alma por senpre iamáys e / por el alma de don Rodrigo, et los capellanes mantenidos de comer e de uestir; de lo al que fincare que den las dos partes por al uestiario del /⁶ conuento [e] terçera pora la enffermería. Et otrossí, dógelo con tal poder que el maestro, nin la Orden, nin la comendadeyra de Sancta Offimia, nin / el conuento non sean poderosos de lo dar, nin de lo camiar, nin de lo enaienar, nin de lo prestamar a ninguno pora en sos días, nin de lo sacar del / poder del monesterio de Sancta Offimia. Et se algunos de estos sobredichos lo fiziessen, que pechassen al rey en coto V mill maravedís de los buenos; /⁹ e lo que fiziessen que non ualesse.

Et nos, don Pelay Pérez, [por la graçia] de Dios maestre de la Orden de Caualaría de Sanctiago, con conseio e con otorga- / miento del nuestro Cabildo General, el qual fue fecho en Mérida en el anno de la era de esta carta, lo reçibimos en tal manera como susodi- / cho es e prometemos por nos e por todos los otros que después de nos uenieren que lo cumplamos e que lo atengamos, assí como sobredicho es.

/¹² Et porque esto sea firme e non uenga en dulda en ninguno tiempo del mundo, yo, don Pelay Pérez, maestre sobredicho, e la Orden susodicha e / yo, donna Berenguella López, la susodicha, mandamos poner en esta carta nuestros sellos pendentos et pedimos merçet a nuestro sennor el / rey don Alffonso, que mande poner y so seelo por testimonio, e que lo fagan atener e complir él en so tiempo e de sy todos los otros reyes /¹⁵ que después él uinieren, assy como sobredicho es.

Et yo, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Ga- / lizia, de Seuilia, de Córdoua, de Murçia, de Iahén e del Algarue, por rogo de donna Berenguella López, e del maestre e de la Orden / sobredichos, mandé poner en esta carta mío seelo.

Feycha es la carta martes, V días andados de iunyo, en la era de mil e CCC /¹⁸ e XII annos.

193

1275, julio, 3.

Arrendamiento de Berenguela López, con el placer del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Martín Domínguez, abad del monasterio de San Martín de Elines, y a Martino, prior de dicha institución, de la casa de Hoyos en Valderredible por un periodo de diez años a cambio de un pago anual de 17 modios de pan por mitad según la medida de Aguilar de Campoo, el cual se entregará entre el último día de agosto y el 29 de septiembre en la citada villa de la medida al antedicho monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos o a quien la mencionada arrendadora mandare; de igual manera, se determina que la piara de este cenobio santiaguista pueda pastar en el monte de tal propiedad, en los años de monte. Por otro lado, se establece que al término del contrato se darán la casa y las tierras con las mejoras realizadas, dos frutos de trigo y centeno sembrados en el terreno de detrás de la iglesia y otros dos frutos de cebada sementados y barbechos en la orilla del monte; también, se dejarán varios ornamentos y objetos litúrgicos para la iglesia, así como diferentes enseres y útiles de labranza para la casa.

B. BN, ms. 13065, fols. 156r-156v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 98r-98v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 95v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 232, nº 47.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418.

[fol. 156r]

Conosçuda cosa sea a todos los omes que es- / ta carta vieren cuémo yo, doña Berengella /³ López, con plazimiento de la comendadora / et de todo el convento de Sanct Ofimia, arrenda- / mos la nuestra casa de los Foios, que es en /⁶ Valderivayble, por X años, con quanto a la / casa pertenez, a vos, Martín Domínguez, / abbat de Sant Martín de Felines, et a /⁹ vos, <entrelíneas: don> Martino, prior de mismo logar, de nues- / tras bonas voluntades et porque entendemos / que es nuestra pro. Et a tal pleyt volladamos /¹² que nos dedes cada año XVII moyos de pan a / la medida de Aguilar, lo medio trigo, lo / medio cebada; et que nol lo dedes en Aguilar. /¹⁵ E a cabu de estos X años, que nos deiedes nues- / tra casa libre et quita con quantos bienes / en (*sic*)as casas pudiéredes meiorar et que /¹⁸ nos dexedes la tierra detrá la iglesia toda / sembrada de II frúes trigo et centeno; et / oriella del monte, II frúes de cebada sembrada /²¹ et barbechos, oriella del monte, todo. Et si / año de monte viniere, que envíen de Sant Ofimia / puercos a comer en el monte, quantos foren /²⁴ mesura. Et que deiedes en la casa I yuga de bues, / que vala XXX maravedís; et I calderón; et un des- / tral; et una azada; et I azuela; et I taladro;

[fol. 156v]

/²⁷ et I escoplo; et I foceio; et I cuchar; et un / espetu de fierro; et IIII escudelas; et I es- / criño; et I pellón; et I cabezal, que fue pre- /³⁰ ciado II maravedís; et dos aradros con sos reias; / et I yugu con sus melenas et con sos coyun- / das; et un lechu; et un escaño; et I artesa; /³³ et I mesa; et II trillos. Et en la iglesia, III / casullas de lino, et III amitos, et I camisa, / et I sobrepelliza, et II estolas, et II ma- /³⁶ nípulos, et VII sábanas, et un calze de es- / taño con su ara et con sos corporarios, / et un encensario et dos libros.

Et de esta ren- /³⁹ da et de estas cosas sobredichas, yo, Martín / Domínguez, et el prior sobredichos somos / fiadores et debdores de complir estas cosas /⁴² sobredichas et de dar esta renda del pos- / trimer día de agosto fasta el día de Sant Mi- / gel a la casa de Sant Ofimia ho a quien /⁴⁵ doña Berengella mandare.

De esto, son tes- / tigos que vieron et oyeron Diego Fernández; / et Migel, so fiio; et Martino, so fiio; et /⁴⁸ don Migel de la Piedra; et pastor Fidel, / merino de Villasila; et Pero Martínez, / que fezo esta carta por mandado de /⁵¹ dona Berengella, et de la comenda- / dora et del conventu de Sant Ofimia.

Et / porque esto sea más firme et non venga /⁵⁴ en dubda, mandamos facer dos cartas / partidas por abecé; e lo que diz la una / eso diz la otra.

Fecha la carta yue- /⁵⁷ ves, día de Sant Martín, III días anda- / dos del mes de julio, en era de mill e / CCC et XIII años.

194

1276, noviembre, 23. Ameyugo (Burgos).

Renuncia de Gómez Gil de Villalobos, de los derechos relativos a ciertos solares de Masa en favor de Berenguella, mediante la que pone fin a la demanda sobre su titularidad.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 45 (pergamino original del siglo XIII, de 135x144 mm).

B. BN, ms. 13064, fols. 66r-66v (copia del siglo XVIII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 436.

Conoscuda cosa sea a todos los omnes quantos esta carta vieren cómo yo, Gó- / mez Gil de Villalobos, otorgo e vengo de connosçudo que me parto /³ de toda quanta demanda yo auría de aquellos solares de Massa por rue- / go de donna Berenguella; e quítome de ello por sienpre iamás. Et do- / nna Berenguella que faga de ello lo que quissier como de suyo. Et [man-] /⁶ do que míos herederos nin ningunos otros que después de mí vengán que non [fagan] / demandablo por ninguna razón que non sea.

Et porque [esto sea fir-] / me e non venga en dubda, yo, Gómez Gil, mandé seellar [mi car-] /⁹ ta con mío seyello pendient.

Dada en Amiogo, XXIII días andados / de nouiembre, era de mill e CCC^{os} e XIII annos.

195

1277, febrero, 6. Vitoria (Álava).

Permuta de Alfonso X el Sabio a Berenguela López, de la villa de Tormantos con su castillo, así como de la bodega de Belorado, excepto el lugar de La Mesa, en el que el rey quería trasladar tal población, por la mitad de la villa de Escalante con su fortaleza; las propiedades de Ayala; el monasterio de Murga; la media rueda de Luiaondo; y las de Guipúzcoa, en las que destaca el lugar de "Malburguet". Todos estos dominios se intercambian con sus respectivos bienes y derechos.

A. AHN, Sellos, carp. 10, doc. 4 (pergamino original del siglo XIII, de 230x298 mm).

B. BN, ms. 13065, fols. 39r-40v (copia del siglo XVIII).

C. BRAH, Colección Salazar y Castro, ms. 9/284, fols. 28r-28v (extracto, ¿siglo XVIII?).

D. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 6/a (copia del siglo XVIII).

E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 6/b (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 6.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 180-182, doc. 140.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 438.
- AHN, Códices, L.228, fols. 163r-164r, nº 1.
- AHN, OO.MM., leg. 7018, Instrumentos reconocidos en el Archivo de Uclés, s.f., nº 1 (3 copias).
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 212, nº 470.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 232, nº 48.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 510, nº 2843.

Cit.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 21v, 23v y 24r.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos lingüísticos...*, op. cit., pp. 495 y 502.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418.

Sean quantos esta carta uieren cómo nos, don ALFONSO, p[or] la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, / de Murçia, de Iahén e del Algarue, damos a uos, donna Berenguella López, fiia de don Lop Díaz de Haro e donna Vrraca, la villa de Tuelmantos con /³ el castiello, e con los solares poblados e por poblar, e molinos, e vinnas, e heredades, e pastos, e aguas, e entradas e salidas, e con todas sus pertenencias e con todos / quantos derechos nos y auemos e deuemos auer; también, pan, e dineros e monedas como otros pechos qualesquier que nos echemos en la uuestra tierra, en guisa que nos no / podamos y demandar nenguna cosa por razón de pecho. Otrossí, uos damos la nuestra bodega de Belforado con casas, e molinos, e huertos, e vinnas e heredades, e con /⁶ todos quantos derechos a esta nuestra bodega pertenescen, sacado ende el logar que dizen La Mesa con lo al que nos tomamos en derredor de ella, que tenemos pora nos, pora fazer / y la villa de Belforado, que mandamos allá mudar. E todo esto que sobredicho es uos damos en camio por la media villa de Ascalant e por el castiello, e por todo lo que aue- / des en Ayala; e otrossí, por todo lo que auedes en Guipuzcua. E esto todo uos damos e uos otorgamos pora dar, e uender, e empennar, e camiar e enagenar, e pora fa- /⁹ zer de ello e en ello uos e los uuestros herederos todo lo que quisiéredes, assí como de lo uuestro mismo.

E yo, donna Berenguella López, la sobredicha fiia de don Lop Díaz de Haro e de don- / na Vrraca, do a uos, el muy noble mío sennor don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Mur- / çia, de Iahén e del Algarue, en camio por esto que me uos dades, como sobredicho es, todo lo que yo he e deuo auer en el castiello de Ascalant con la media villa, e con todos /¹² sus

solares poblados o por poblar, e con molinos, e huertas e heredades, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas e salidas, e con todas sus pertenencias / e con todos los derechos de pan, e de dineros, e de henfuciones e de diezmos, también, de eglesias como del puerto de la mar, e con todo lo al que yo y he deuo auer. / Otrossí, uos do todo quanto yo he en Ayala e el monesterio de Murga con los uassallos e los solares poblado e por poblar, e con la media rueda de Luuiando, e con /¹⁵ los molinos, e las vinnas, e las huertas, e los prados, e las heredades, e los montes, e las aguas, e las pasturas, e los diezmos e todos los otros derechos que yo y he e deuo / auer en Ayala. Otrossí, uos do todo quanto yo he en Guipuzcua, que heredé de mío padre e de mi madre, e sennaladamient aquel logar que solíen dezir Malburguet, con molinos, / e maçanares, e heredades, e prados, e montes, e aguas e pastos, e con todo quanto yo he poblado e por poblar, e con todos quantos derechos yo y he e deuo auer. E todo esto, assí /¹⁸ como sobredicho es, uos do e uos otorgo pora uos e pora todos los que regnaren después de uos en Castiella e en León, pora fazer de ello e en ello lo que quisiéredes como de lo / uuestro.

E porque esto sea firme e estable, e no uenga en dubda, mandamos ende fazer dos cartas partidas por ABC: la una que tengamos nos, rey don Alffonso, seellada / con el seello de uos, donna Berenguella López, la sobredicha; e la otra que tengades uos, seellada con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Bitoria, sábado, seys días an- /²¹ dados del mes de febrero, en era de mill e trezientos e quinze annos.

Yo, Iohán Pérez, fiio de Millán Pérez, la fiz escriuir por mandado del rey en veynt e cinco annos que el rey / sobredicho regnó.

SELLO¹²⁴³

Sello del rey Alfonso X el Sabio, bifacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en plomo y pendiente de unas hebras doradas; de 50 mm de diámetro (anverso-campo) Castillo almenado y donjonado de tres torres (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + S. ALFONSI [: ILLVSTRIS RE]GIS : CASTELL[E ET] LEGIONIS (reverso-campo) León rampante y ñado (reverso-orla, delimitada por puntos

¹²⁴³ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio, *Idem*, vol. I, pp. 72-73, nº 95.

continuos) Leyenda: + S. ALFONSI : ILLVSTRIS REGIS : CAS[TELLE ET LEGIONIS].

196

1277, marzo, 7¹²⁴⁴. Monasterio de San Marcos (León).

Carta de Gonzalo Ruiz, maestro de la Orden de Santiago, y del Capítulo General de ésta, mediante la que se confirma una donación de su antecesor Pelay Pérez Correa al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, la cual le concedía las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para su vestuario; dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 47 (pergamino original del siglo XIII, de 407x240 mm).

B. BRAH, 2/Ms, caja 8, nº 40 (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); ésta es el pergamino original del siglo XIV, de 290x500 mm).

C. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67, fols. 1r-1v (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), que se integra en una de Juan II de Castilla, de 1454, abril, 15, Tordesillas (Valladolid); esta última es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 289x285 mm).

D. BRAH, 2/Ms, caja 5, nº 42 (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), que se integra en una de Alfonso de Cárdenas, de 1485, marzo, 16, Écija (Sevilla); esta última es el pergamino original del siglo XV, de 470x480 mm).

E. BRAH, 2/Ms, caja 3, nº 28, fols. 2r-3r (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), que se integra en una de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, la cual, a su vez, se contiene en otra de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, que se incluye en una de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es un original en cuaderno de pergamino del siglo XVI, de 320x240 mm).

¹²⁴⁴ Domingo Laetare (CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronografía...*, op. cit., p. 48).

F. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 53, fols. 2r-3r (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), que se integra en una de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, la cual, a su vez, se contiene en otra de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, que se incluye en una de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es una copia en papel del siglo XVII).

G. BN, ms. 13064, fols. 78r-79v (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); esta última es una copia del siglo XVIII).

H. BN, ms. 13065, fols. 67v-68r (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca), que se integra en una de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid; esta última es una copia del siglo XVIII).

I. BN, ms. 13065, fols. 80r-81v (inserto en una confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6, Uclés (Cuenca); esta última es una copia del siglo XVIII).

J. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 636-638, doc. 42.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 643-645, doc. 46.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestras...*, op. cit., p. 73, doc. 21.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 28v, nº 8.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 420.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 342.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *La Orden de Santiago...*, op. cit., pp. 397 y 411-412.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Pelay Pérez...*, op. cit., pp. 420 y 436-437.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestras...*, op. cit., p. 12.

Connosçuda cosa sea a todos quantos esta carta vieren e oyeren cómo nos, don Gonzalo Royz, por la gracia de Dios maestro de / la Orden de la Cauallería de Sanctiago, e nos, el Cabildo General, el qual fue fecho en San Marco de León, en el anno de la era de esta /³ carta, viemus carta del maestro don Pelay Pérez e de la Orden, fecha en esta guyssa:

(Donación de Pelay Pérez Correa, de 1274)

Et nos, don Gonzalo Royz, el maestro, e el Cabildo susodichos otorgámuslo e mandamus que / vala por sienpre iamás, assí como susodicho es; et pedimus merçet a nuestro sennor el rey don Alffonso, que mande poner y so seello por / testimonio e que lo faga atener e complir él so tiempo et de sy todos los otros reyes que después él vinieren, assí como sobredicho es.

/³⁰ Et yo, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Siuilla, de Córdoua, de Iahén e / del Algarue, por ruego del maestro e de la Orden sobredichos, mandé poner en esta carta mío seello.

Fecha la carta Domingo de / Letare Ierusalem en ERa de mill e CCCXV annos.

Yo, Nicolás Pérez, la fiz escriuir por mandado del maestro.

197

1277, julio, 15.

Donación de Estefanía Fernández al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la heredad de "Artelares".

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 95v-96r.

198

1277, septiembre, 21.

Arrendamiento de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Ibáñez, su vasallo, del heredamiento que el cenobio tenía en Nogales de

Pisuerga, excepto las viñas, a cambio de una renta de 15 modios de trigo, cebada y centeno, que suman un total de 45 fanegas, ya que se estima que una unidad de la primera medida equivale a tres de la última; igualmente, se estipula que el arrendatario tendrá la obligación de labrar las citadas viñas excluidas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r.

199

1277, diciembre, 29. Burgos.

Carta abierta de Alfonso X el Sabio mediante la que concede las siguientes gracias a la Orden de Santa María de España, bajo el maestrazgo de Pedro Núñez: la exención de pagar pechos y servicios a sus hombres, pastores y paniaguados de la institución, excepto en los casos del comer, la moneda forera y otras establecidas; la libertad de pastos para sus ganados sin la liquidación de ciertos gravámenes; la facultad de cortar leña para cocer pan, madera para edificar puentes y cabañas, así como corteza para el calzado a los citados pastores y a sus hombres en los lugares en los que lo hacen los del rey con la condición de no hacer daño; la prerrogativa de obtener la madera necesaria, en los sitios donde el monarca la toma, con el fin de construir castillos y casas; la autonomía de vender y dar heredamiento a aquellas personas que así lo desearan y cuyo receptor de estos negocios fuera la Orden, salvo a los pecheros regios y a sus hijos; la dispensa de satisfacer el portazgo en el reino, menos en los territorios en los que las otras Órdenes Militares lo dan; la prohibición de pendrar a los hombres de la institución, excepto por deuda conocida o fiadura que tuviesen; y determinada independencia judicial en su demarcación, ya que merinos, sayones y otras personas no podrán retener a los mencionados hombres de la Orden, ni entrar en sus lugares para impartir derecho, ni tomar homicidio u otra querella, salvo en caso de negligencia por parte de las autoridades encargadas de tales funciones, las cuales les fueron encomendadas por el maestro y la institución.

A. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 8 (pergamino original del siglo XIII, de 260x308 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 43 (inserto en un traslado en pergamino, ¿siglo XIV?, 475x260 mm).

Publ.:

- MENÉNDEZ PIDAL, Juan: “Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 9 y 10, (1907), pp. 175-176, doc. III.
- TORRES FONTES, Juan: “La Orden de Santa María de España”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 106-107, doc. VII; y *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 815-816, doc. 7.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 202r-202v.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 66.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 213, nº 472.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 406, nº 1002.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e itinerario...*, op. cit., p. 532, nº 2985.

Cit.:

- MENÉNDEZ PIDAL, Juan: “Noticias acerca...”, op. cit., pp. 163, 165, 168 y 170.
- TORRES FONTES, Juan: “La Orden de Santa María...”, op. cit., (1977), pp. 88-89; y (1981), p. 805.

Sean quantos esta carta uieren e oyeren cómo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de / Córdoba, de Murcia, de Iahén e del Algarue, por sabor que auemos que el fecho de la Orden de la Cauallería de Espanna uaya siempre adelante, e ella sea rica /³ e abundada, e se pueda mejor mantener el seruiçio de Dios e de sancta Ma[r]ía, a cuya loor ella fue començada, damos e otorgamos a don Pedro Núñez, / maestre de ella, e a los otros maestros que serán después de él, que los sus omnes, pastor[e]s e apaniguados que nos non den pecho ninguno nin otro seruiçio, saluo ende yan- / tar, e moneda forera e las otras monedas que nos mandaron toda nuestra tierra por en nuestra uida, que nos las den assí como en los otros logares de nuestro sennorio. Otrrossí, /⁶ les otorgamos que todos los sus ganados e los sus pastores puedan andar e estar por todos nuestros regnos, e pasçer las yeruas e

beuer las aguas, assí commo / los nuestros mismos, e que non den portadgo, nin montadgo, nin seruiçio, nin décima, nin rocoua, nin assadura, nin castellería, nin passaie de puent, nin de barca, nin otra / cosa ninguna. Estos pastores e los otros sus omnes que guardaren sus ganados que puedan cortar lenna pora cozer su pan e madera pera fazer puentes e ca- /⁹ bannas, e sacar corteza pera cortar su calçado en aquellos logares que los nuestros lo pueden fazer, non faziendo y danno. Otorgámosles, otrossí, que la madera que ouie- / ren mester pera sus castiellos e pera sus casas que puedan cortarla en aquellos logares que la nos deuemos tomar. Otrossí, les otorgamos que quienquier que les quisiere / uender o dar su heredamiento, non seyendo nuestro pechero o fiio de nuestro pechero, que lo puedan fazer. Otorgámoles, otrossí, que de ningunas de sus cosas non /¹² den portazgo en ningún lugar de nuestro sennorío, saluo ende en aquellos logares [que lo?] dan las otras Órdenes de la Cauallería; e deffendemos que ninguno non sea osa- / do de pendrar los sus omnes, si non fuere por su debda connoçida o por fiadur[a] que ellos mismos ayen fecha. Otrossí, les otorgamos que merino, nin sayón, / nin otro omne ninguno non sea osado de pendrar los sus omnes, nin de entrar en l[o]s sus logares de la Orden pera fazer y iustiçia, nin por tomar y omizilio nin otra /¹⁵ calonna ninguna, saluo ende si aquellos que touiessen los logares por mandado del maestro e de la Orden non cumpliessen y la iustiçia. E deffendemos que ningu- / no non sea osado de yr contra esta carta pora quebrantarla nin pora minguar[la] en ninguna cosa; ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra yra e pecharnos / y e en coto diez mill maravedís de la moneda nueva e a los que el tuerto reçibi[e]ssen, todo el danno, doblado.

E commo quier que el maestre e la Orden sobredicha /¹⁸ tengan nuestra carta plomada de todas estas cosas de susodichas, porque lo non pueden mostrar en todos los logares que les es mester, por ende, les manda- / mos dar esta carta seellada con nuestro sello de çera pendent.

Fecha la carta en Burgos, martes, veynt e nueue días andados del mes / de deziembre en era de mill e trezientos e quinze annos.

Yo, [Mill]án Pérez de Aellón, la fiz escreuir.

Venta de Juan González de Nogales a Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como a la comunidad de éste, de las propiedades que tenía en Nogales de Pisuerga, “Quintanilla”, Castrecías, “Rebolledo el Mayor”, La Serna y Castellanos por 10.000 maravedís de los dineros blancos de la guerra.

B. BN, ms. 13065, fols. 176r-177r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 95v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 234, nº 52.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 341.

[fol. 176r]

Sepan quantos esta carta viren cómo Juan Gon- / zálvez de Nogales vendo a vos, Teresa Gutiérrez, /³ comendadora en Santo Fimia, e al convento des / mismo lugar quanto yo he en Nogales, e quan- / to yo he en Quintanilla, e quanto yo he en Castre- /⁶ cías, e quanto yo he en Rebolledo el Mayor, e / quanto yo he en La S(sic)erna e quanto yo he en / Castellanos. Casas, solares, tierras, vinnas, pra- /⁹ dos, álvores, molinos, aguas, montes, entradas, sa- / lidas: todo quanto yo he o devo haver en todos los / términos de estas villas sobredichas con sus devisas. /¹² Et por todo esto sobredicho tomé de vos, Teresa Gu- / tiérrez, comendadora, e del convento sobredicho en / precio de diez mil maravedís de los dineros blancos de la /¹⁵ guerra, de los que so bien pagado; que nada non / fincó por pagar.

De esto son testes qui lo viron

[fol. 176v]

/ e lo odiron, rogados de amas la partes, de fi- /¹⁸ iosdalgo: Roy Gómez de Pládanos; et Xuer Gon- / zálvez, so sobrino; e Alfonso Pérez de Nogales. / De labradores: don Gómez de Uillavermudo e /²¹ so fiiio, Fernad Gómez. De clérigos de Nogales: / Per Yvañes; Per Abbad, fiiio del merino. De la- / bradores de (sic)<entrelíneas: Nogales>: Yván <entrelíneas: Pérez> de Caracosa, /²⁴ Pero Quintanilla, Yván Pérez de la Cuesta. De / Yvañes el Calvo: don (sic) Peydro, el mari- / do de Marimache; Domingo Péret de la Puer-

^{/27} ta; don Migael, (*sic*) yerno de <entrelíneas: Pero> Quintanilla; don / Cebrián, merino del abadesa; don Gonzalo, / vasallo del obispo; e don Yuañes, vasallo del obispo. ^{/30} De uasallos de doña Juana: don Yuañes, el / cosedor; don Migael, fi de doña Illán; Domingo / Ramos; Peidro, fi de María Ivañes; Domingo Abbad, ^{/33} capellán del abadesa; don Cebrián de / Sant Quirce; Domingo de Dios. De Becer- / ril: don Pero, fi de don Juan Uermeiio; Al- ^{/36} fonso, fi de Juan Abbad; don Juan, el Ferre- / ro. De (*sic*)<entrelíneas: Sanctivanes>: Pero, fi de Domingo Pé- / rez.

Et porque esto sea más firme e más ^{/39} valedero, yo, Juan Gonzálvez, pongo en / esta carta mío siello en testimonio de

[fol. 177r]

/ verdad.

Fecha en Nogales, X días de ^{/42} marzo, era MCCCXX, ano Domini / MCC octogesimo secundo.

201

1280, mayo, 10.

Donación de Adán, freire de la Orden de Santiago, y Álvaro Muñoz a Mayor Salsa, del solar que Marina Caballera entregó al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, quien se obligó a pagar el fuero.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 96r.

202

1282, julio, 27. Palencia.

Venta de María García, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento de Pedro Núñez, maestro de la Orden de Santiago, y de la comunidad a la que pertenece, a Gonzalo García de Estrada y a su mujer, Mayor García, hermana suya, y a sus herederos, de los bienes heredados de sus padres con todos sus derechos, excepto

el quinto de ellos, que ha de quedar para la citada Orden, así como una dehesa y lo que poseía en Collazos de Boedo, Revilla de Collazos y Berzosa de los Hidalgos, dominios que vendió a Ferrán Pérez, su cohermano, anteriormente. En precio, este matrimonio entregará las propiedades que tenía en Fuentes, Vega y Quintanilla de Valdepero, y las heredades que la cónyuge obtuvo de sus padres, salvo el cortijo y lo que comprara; dichos bienes no podrán ser enajenados, dados o arrendados por la religiosa. Asimismo, se dispone que los compradores, únicamente, podrán disfrutar dichas posesiones durante un año y un día mientras viva la mencionada freira; en cambio, tras el fallecimiento de ésta, recibirán todo su patrimonio, tanto lo que les vendió como lo que le pagaron. Por otro lado, se estipula que los esposos le concederán 54 maravedís de los dineros de la primera guerra de Granada por lo de Alba cada año en el día 11 de noviembre¹²⁴⁵, y otros 2.000 de estos maravedís a sus testamentarios en el primer mes posterior a su muerte para costear los sufragios por su alma. También, se determina que éstos no podrán entrar en palacios o cualquier otro lugar donde la nombrada religiosa tuviese pan o vino, bajo pena de 80 maravedís de la moneda alfonsí, cuyo valor sea de siete sueldos y medio cada uno; tampoco, tomarán nada de tales sitios.

B. BN, ms. 13065, fols. 90r-93v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 112r-115r (copia del siglo XVIII).

D. BN, ms. 13065, fols. 110r-113r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 96r-96v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "El manuscrito 13065...", op. cit., pp. 232-233, nº 49 y 50.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 234.

¹²⁴⁵ La festividad de san Martín de Tours, obispo de dicha ciudad en el siglo IV (LEONARDI, Claudio: "Martín de Tours", en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. II, pp. 1658-1661), corresponde con el día 11 de noviembre; su elección responde a la significación de su conmemoración, pues constituye una fecha en la que se producen los pagos de las rentas agrarias, circunstancia que es consecuencia de su veneración y la coincidencia de tal jornada con el término del ciclo de la recolección (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: "Religiosidad popular...", op. cit., pp. 311 y 328).

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 417.

[fol. 90r]

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta vieren cómo / yo, doña María García, fija de don Garci Ruyz Sarmiento, freyra /³ de la Orden de Huclés et del monasterio de Sancta Ofimia, con / otorgamiento de don Pero Núñez, maestre de la Cavallería / de Santiago, et del convento de la misma Orden, vendo a /⁶ vos, don Gonzalo García de Estrada, et a vuestra muger, doña Mayor / García, et mi hermana et a vvestros herederos todo quanto here- / damiento e quantos vasallos yo he et debo haber de parte de /⁹ mi padre et de mi madre do quier que lo yo aya, salvo el quin- / to, que finque a la Orden sobredicha. Et véndovoslo con entra- / das et con salidas, et con montes, et con fuentes, con pastos /¹² et con pasturas, con aguas, et corrientes et non corrientes,

[fol. 90v]

/ con devisas et con todos quantos derechos yo en ello he et debo haver, / salvo lo que he dado et vendido a mi cormano, don Ferrand /¹⁵ Pérez, <nota al margen: deán> de Sevilla et de Palencia; quiero que lo haya libre et / quito por siempre jamás, por juro de hereditat. Conviene a sa- / ber que es lo que le yo vendí et di, todo quanto yo havía et deví- /¹⁸ a haver, et heredaba: dehesa et en Collazos, et en Ribiella et en / Verezosa segund se contiene en la carta de la vendida que el / dicho deán tiene escrita et signada por mano de Pero Royz, nota- /²¹ rio público de la cipdad de Palencia, et sellada de mío sello pen- / diente. Todo lo al sobredicho vos vendo en tal manera que lo / tengades año et día; et después del año et día pasado, que lo de- /²⁴ des todo a mí, que lo tenga yo en toda mi vida. Et después de mi / vida, que lo hayades vos, don Gonzalo García, et doña Mayor Gar- / cía por juro de hereditat.

Et yo, don Gonzalo García, et yo, doña Ma- /²⁷ yor García, sobredichos, por esta vendida que vos, doña María / García, vendedes a nos, damos vos nos por precio conombrado / todo quanto que havemos et haber devemos en Fuentes, et en /³⁰ Vega et en Quintaniella de Valdepero, lo que yo, doña Mayor Gar- / cía, ove de parte de mi padre et de mi madre, salvo el cortijo et las / compras que ficiemos. Et de aquí vos apoderamos luego en ello con /³³ esta carta corporalmentre; et esto todo vos damos que lo haya- / des por en toda vuestra vida. Et que vos demos por lo de Alva ca- / da año cinquenta e quatro maravedís de los dineros de la guerra pri- /³⁶ mera de Granada en el día de San Martín del

mes de nobiem- / bre et si non, que vos pechemos los dichos LIIII maravedís doblados / al año que vos los non pagaremos al dicho plazo; et así cada año en /³⁹ toda vuestra vida. Et que vos demos para vuestra fin dos mill maravedís

[fol. 91r]

/ de la dicha moneda, que dedes por vuestra ánima do vos quisi- / erdes; es estos dos mill maravedís que vos los demos del día que fináre- /⁴² des fasta I mes a vuestros mansesores et si non, que los peche- / mos doblados a vuestros mansesores. Et después de vuestra / vida, que finquen los heredamientos et los vasallos sobredichos, /⁴⁵ todos, para nos et para nuestros herederos; también, los que / vos nos vendedes como lo que nos damos a vos, salvo lo que / vos, doña María García, diestes et vendientes al dicho deán.

Et /⁴⁸ yo, doña María García, sobredicha, que non haya poder de ena- / genar, nin dar ninguna cosa de estas cosas sobredichas, nin / de lo arrendar a ningún rico ome.

Et yo, don Gonzalo García, /⁵¹ et yo, doña Mayor García, sobredichos, otorgamos de tener / et de cumplir todo quanto en esta carta se contiene. Et / si non vos cumpliéremos segunt se contiene en esta car- /⁵⁴ ta, que por el heredamiento sobredicho, si non vos tornáse- / mos en ello como dicho es, al año et al día pasados, luego et / non vos apoderásemos en todo, que pechemos a vos, doña /⁵⁷ María García, sobredicha, o a qui vuestra voz dierdes tre- / inta mill maravedís de la dicha moneda por pena et por postura / que ponemos convusco, et avn tornar vos en el heredami- /⁶⁰ ento sobredicho. Otrosí, si después vollo forzáremos nos o o- / tro por nos todo o parte de ello, que vos pechemos treinta / mill maravedís de la moneda sobredicha por pena. Et si yo, don Gon- /⁶³ zalo García, e yo, doña Mayor García, sobredichos, entráremos / en el palacio o palacios, o casa o en otro qualquier lugar, / o vos, doña María García, tovierdes pan o vino e posáremos

[fol. 91v]

/⁶⁶ y, que vos pechemos ochenta maravedís de la moneda alfonsí, a sie- / te sueldos et medio el maravedí. Et si alguna cosa y tomáremos, / que vos lo pechemos doblado. Et qualquier cosa que tomáre- /⁶⁹ mos a vuestros vasallos, o vasallo o asallariego, que ge lo peche- / mos doblado con el coto del rey. Et para esto cumplir, et / pagar, et tener et guardar, nos, amos de amos de manco- /⁷² mún, et cada vno de vos por todo, obligamos a nos et a to- / dos nuestros bienes, quantos hoy día habemos et havere- / mos, muebles et

rayzes; et renunciemos todo fuero, et vso ^{/75} et costumbre, et a todo derecho escripto et non escripto, / et a toda otra cosa que contra fecho de esta carta fuese / en parte o en todo, en razón del heredamiento et de la ^{/78} fuerza, que non vala. Et si lo pusiéremos en juicio o fuera / de juicio, que pechemos a vos, doña María García, sobre- / dicha, o quien vuestra voz diéredes treinta mill maravedís de ^{/81} la dicha moneda por pena et por postura que ponemos / convusco. Et avn cumplir vos quanto en esta carta / dice et porque vos, doña María García, sobredicha, sea- ^{/84} des más segura de vos cumplir et pagar quanto en es- / ta carta dice, damos por fiadores que vos lo cumplan / connusco et nos con ellos, todos de mancomún, cada ^{/87} vno de nos por todo: don Sancho, fi de Roy Sánchez; / Diego Peligero; don Diego Ravaniello; don Yagüe, fi de la / Rescocha; Pero González, fi de don Gonzalo; Pero Gil; don Estevan, ^{/90} pastor; don Alfonso, zapatero; Martín Moñoz; Roy, / gallinero. Moradores todos en Fuentes de Valdepero. De So-

[fol. 92r]

/ tiello: Diego Martín, fi de don Yagüe, merino del dicho don García Gar- ^{/93} cía; Yván Ferrández, fi de doña Marina; Yván Benítez; / don Toribio, fi de Martín Ordeión; Yván Teiado; don Pa- / blos, fi de don Adán Pasqual; Diego Pérez, fi de Diego Pérez.

Et ^{/96} yo, don Sancho, et y Diego Peligero, et yo, don Diego, et yo, / don Yagüe, et yo, Pero González, et yo, Pero Gil, et yo, don / Estevan, pastor, et don Alfonso, zapatero, et yo, Martín ^{/99} Moñoz, et yo, Roy, gallinero, et yo, Diego Martín, et yo, Yván / Ferrández, et yo, Yván Benítez, et yo, don Toribio, et yo, Yván / Teiado, et yo, don Pablos, et Per Alfón, et yo, Martín Cal- ^{/102} vo, et yo, don Pasqual, et yo, Diego Peres, sobredichos, otorgamos / de lo cumplir todo segund dicho es; et para esto todo cum- / plir et para así como en esta carta dice, obligamos a nos ^{/105} et a todos nuestros bienes, quantos hoy día havemos / et heveremos, muebles et rayces, ganado et por ganar.

/ Et renunciemos a todo derecho escripto et non escrip- ^{/108} to, et a toda ley, et a toda excepción, et a toda desención, / et a toda cosa que farie por nos et a todo señorío; et / damos poder a vos, doña María García, sobredicha, o ^{/111} a qualquier que vuestra voz diéredes que nos podades / prender por vuestra propia autoridad sin otra jus- / ticia ninguna o con justicia et sin otra voz de seño- ^{/114} rí a nos, don Gonzalo García, et a doña Mayor / García, et a nos, don Sancho, et a Diego Peligero, et a don / Diego, et a don Yagüe, et a Pero González, et a Pero Gil, ^{/117} et a don Estevan, et a don Alfón, zapatero, et a Mar-

[fol. 92v]

/ tñ Moñoz, et a Roy, gallinero, et a Diego Martín, et a Juan / Ferrandes, et a Yván Benéytez, et a don Toribio, et a /¹²⁰ Yván Teiado, et a don Pablos, et a Per Alfonso, et a Mar- / tñ Calbo, et a don Pasqual et a Diego Peres, sobredichos. Pren- / da viva et muerta a todos en vno o a qualesquier /¹²³ i a qualquier que vos querades por todo; también, en / poblado como en yermo, et en logar privilegiado co- / mo non privilegiado. Et qualquier prenda que fuere /¹²⁶ fecha en esta razón que la podades mandar, vender et / que la vendan a daño de nos et a pro de vos sin calo- / mia ninguna, porque vos entreguedes de todas las cosas /¹²⁹ sobredichas que nos vos havemos a cumplir et de los tre- / inta mill maravedís sobredichos de la pena et de las otras pe- / nas sobredichas, si non cumpliéremos quanto en esta /¹³² carta dice. Et la vendida que sobre esta razón fuere / fecha que vala, que por ninguna razón que non se des- / faga.

Et porque esto todo sea más firme et non ven- /¹³⁵ ga en dubda, mandamos facer dos cartas partidas / por ABC, so vn tenor, por mano de Pero Royz, no- / tario público de la cipdat de Palencia; et que posiese /¹³⁸ y so signo en testimonio de verdad. Et la vna tenemos / nos, don Gonzalo García, et doña Mayor García, so- / bredichos; et la otra tengo yo, doña María García, de- /¹⁴¹ vandicha.

Et pedimos por merced al muy honrado / padre et señor don Johán, por la gracia de Dios o- / bispo de Palencia, et rogamos a don Ferrand Pérez,

[fol. 93r]

/¹⁴⁴ deán de Sevilla et de Palencia, que manden poner / en esta carta sos sellos pendientes en testimonio.

/ Fecha la carta en Palencia en el portal delante /¹⁴⁷ la yglesia de Sant Francisco, de los Freyres Menores, / lunes, veinte e siete días de julio, era de mill et tre- / cientos et veinte años.

Et nos, don Johán, por la gra- /¹⁵⁰ cia de Dios obispo de Palencia, porque don Gonzalo / García et doña Mayor García, su muger, et / doña Mari García, sobredichos, nos enviaron ro- /¹⁵³ gar por sos cartas, mandamos poner en esta / carta nuestro sello pendiente en testimonio.

Et / yo, deán sobredicho, a ruego de don Gonzalo García, /¹⁵⁶ et de doña Mari García et de doña Mayor Gar- / cía, sobredichos, fiz poner en esta carta mío seello pendiente en testimonio.

Pesquisas, llamados et rogados /¹⁵⁹ especialmente para esto: don Alvar Gómez, arci- / diano de Carrión; Gonzalo Martín, chantre; Alfonso / Téllez, Johán Ferrández Gallego, Per Estevan, Sancho /¹⁶² González de Estrada, canonges de Palencia; Ferrand / Pérez, sobrino del dicho deán; Pay Uarela, canónigo de / Santiago; Gomes García de Carzosa; so fijo, Gómez /¹⁶⁵ García; so yerno, Gonzalo Gutiérrez; Sancho Ferran- / des de Tol Santos; Arias Yañes; Diego Martín, yerno de / don Johán de Uillaudella; Roy Ferrandes, criado que /¹⁶⁸ fue del obispo don Alfonso; Uidal Alixandre, Diego Pérez / de Olmiellos, capellanes del dicho deán.

Et yo, don Gonza-

[fol. 93v]

/ lo García, et yo, doña Mayor García, sobredichos, pusie- /¹⁷¹ mos nuestros seellos pendientes en la carta que tiene / doña Mari García, sobredicha.

Et yo, doña Mari Gar- / cía, devandicha, pus mío seello pendiente en la carta /¹⁷⁴ que tiene don Gonzalo García et mi hermana, do- / ña Mayor García, en testimonio.

/ Et yo, Pero Royz, notario sobredicho, a ruego de las /¹⁷⁷ partes, escriví esta carta et pus y mío signo en tes- / timonio de verdad.

[fol. 113r]

DIBUJO DEL SELLO

Sello de Fernán Pérez, monofacial, en forma de cuadrifolio, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de unas hebras de distintos colores¹²⁴⁶ (campo) Blason redondeado o hispánico, simple: en campo, trece roeles, colocados en tres palos, cuatro, cinco y cuatro. Filiera. Va acolado de sarmientos (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + S : F : PETRI : ISPALENSIS : ET PALENTINI : DECANI. Entre sus cuatro ángulos se sitúa una mitad de flor de lis.

¹²⁴⁶ Se atiende a la nota de Andrés Marcos Burriel sobre dicho sello (BN, ms. 13065, fol. 113v).

1284, julio, 29. Sevilla.

Donación de Pedro Núñez, maestre de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento de sus freires, a Esteban Fernández, de la mitad de la torre de Oímbra con su cortijo, excepto sus rentas, para que los guardase y mantuviese en buen estado hasta su fallecimiento, tras el cual, dichos bienes pasarán a la institución, nuevamente. Además, se establece que los daños que el donatario u otro por él pudiesen realizar sean enmendados; en caso contrario, dichos bienes pasarán a estar en manos de un caballero.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 48 (pergamino original del siglo XIII, de 300x350 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 49 (traslado en pergamino, ¿siglo XIV?, de 290x375 mm).

C. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 50 (traslado en pergamino, ¿siglo XIV?, de 240x455 mm).

D. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 51 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 265x350 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 439.

Cit.:

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 46.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Pero Núñez, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, con [conseio e] / con otorgamiento de nuestros freyres, damos e otorgamos a uos, don Esteuan Ferrández, por en todos uuestros días la nuestra meatat de la torre de Oymbra con el cortiio e las /³ rentas que le perteneçen a esta torre e al cortiio que finquen a nos e a la Orden; e a uuestro finamiento, que finquen la meatat de esta torre con su cortiio a nos e a la Orden, libre e quita, sin / embargo ninguno. E dámosuosla a tal pleyto que la mantengades a buen estado e que nos guardedes que non prendamos de ella danno nin de aquello[s que y] estudiieren por / uos, nos, nin la Orden, nin aquellos que fueren de nuestra perte. E si por uentura, nos danno reçibiésemos de uos o de uuestra perte, o nos lo otri fiziesse por uos, que uos,

[Este-] /⁶ uan Ferrández, que lo emendedes a nuestra voluntad o de qual otro maestre quier que sea en la Orden; e si lo uos assí non cumpliéredes a nuestra voluntad, assí commo [sobre-] / dicho es, que uos que nos tornedes la nuestra meatat de esta torre en tal estado commo antes estaua, quando uos la nos entregamos, que la tenga vn cauallero en vigaris, que [non reçiba] / en ella a nos nin a uos.

E yo, don Esteuan Ferrández, assí lo otorgo commo sobredicho es e pora complir todo esto rogué a Vasco Pérez Corcoba, e a Pero [Ferrández Pardo], /⁹ e [a Lo]po Sánchez de Poureda, e a Alfonso Pérez de Sarría, e a Ferrant Yanes de Neyra e a Pero Páez Triana que uos fagan omenaie [por mí, que] / [yo que uos cu]mpla todo esto que sobredicho es.

E yo, Vasco Pérez, e Pero Ferrández, e Lopo Sánchez, e Alfonso Pérez, e Ferrant Yanes e Pero Páez faze[mos] (*sic*) / [omenaie, so] pena de trayción, a uos, don Pero Núñez, el mestre sobredicho, o a qualquier maestre que fuer depués de uos en la Orden, que uos cumpla [e vos] /¹² gu[arde d]on Esteuan Ferrández todas estas cosas e cada una de ellas, assí commo en esta carta recuenta; e si don Esteuan Ferrández lo assí non fiziesse e lo assí non cum- / pliesse, que uos fagamos nos entregar la torre a uuestro poder en tal estado, assí commo antes estaua que la uos entregá[ssedes a] don Esteuan Ferrández, e que la tenga un caua- / llero, qual uos e don Esteuan Ferrández auinierdes, que la tenga por uos e por él.

E porque esto sea firme e non [venga] en dubda, nos, don Esteuan Ferrández, e don /¹⁵ Pero Núñez e los caualleros sobredichos pusiemos en esta carta nuestros seellos colgados en testimonio de verdat; e pedimos merçet a nuestro sennor el / rey don Sancho, que faga complir e guardar este pleyto, assí commo sobredicho es, e que mande y poner su seello colgado.

Testigos que pressentes e [roga-] / dos fueron a esto: don Ferrant Pérez, prior dell Ospital de Sant Iuhán; e Lorenço Pérez, su hermano; e Vasco Rodríguez; e Lopo López de Nuzeda; e Gómez /¹⁸ Arias de Dena; e Rodrigo Arias de Neyra; e Nunno Martínez de Maçeneda de Crines; e Lopo López de Roureda.

Fecha la carta en Se[uilla, lu-] / nes, veynte e nueue días de iulio, era de mill e trezientos e veynte e dos annos.

Et yo, sobredicho rey don Sancho, a ruego del ma[es]tre, / e de don Esteuan Ferrández e de los otros que de suso son dichos, mandé poner en esta carta mío seello colgado.

Yo, Sancho [Martínez], /²¹ la fiz escriuir por mandado del rey, porque el maestre e los sobredichos pusieron sus seellos en esta carta.

204

1286, febrero, 10.

Venta de María Pérez y sus hijos, Martín, Miguel, Sancha y Juan Abad, a Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo lo que heredaron en el solar que fue de Pedro Gordo, en la zona del sendero de arriba de “Olmos”, por 5 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 96v-97r y 97r-97v.

205

1286, febrero, 15.

Venta de García, así como de Pedro y María García, junto con Pedro Domingo Ibáñez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquello que heredaron en el solar de Pedro Gordo, padre del mencionado García, por 130 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r.

206

1287, abril, 10.

Permuta de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro, hijo de Pedro Cosedor de Moarves de Ojeda, de una viña que linda

con la del aniversario y se sitúa hacia el término de San Pedro de Ojeda y las ramillas de los cascajares que están en el surco de Pedro por otra viña en el fondón del valle de Santa María.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97r.

207

1287, mayo, 16.

Donación de Juan Gonzalo de Nogales de Pisuerga a Elvira Rodríguez, su cuñada, de la tierra de “la Retollera”, la viña que fue de Martín Abad y todo lo que tenía en “Quintanilla”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97v.

208

1287, octubre, 12. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Confirmación de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de la comunidad de éste a Miguel el Romo y a su mujer, María, del arrendamiento de las heredades de Tardajos, realizado por Teresa y su hijo, Sancho de Puellas, durante un periodo de tres años a cambio de 300 maravedís. Dichos bienes les habían sido arrendados por diez años, anteriormente. Por otro lado, en el caso de expirar ambos arrendadores, se determina que no se les podrán tomar tales dominios hasta que finalizasen los plazos establecidos.

B. BN, ms. 13065, fol. 62r (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 128r-128v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 97v.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 233-234, nº 51.

[fol. 62r]

Sepan todos quantos esta carta vieren cómo yo, / Teresa Gutiérrez, comendadora en Santa Eufemia, et /³ nos, el convento de esse mismo lugar, otorgamos a vos, / don Miguel el Romo, et a vuestra mugier, do- / ña María, el arrendamiento que vos fiso doña Te- /⁶ resa, nuestra compañera, et so fiio, Sant de Puellas, de / todo quanto heredamiento han en Oterdaios, casas, tier- / ras, et viñas, et huertas et quanto ellos hy han, /⁹ que nos devemos haver después de sos días de doña Tere- / sa et de so fiio, Sant de Puellas. El qual arrendamien- / to vos arrendaron por tres años más de los otros dies /¹² años, porque lo tenedes vos arrendado de que tenedes / otra carta de nos, de otorgamiento et de seguridad. / Et otorgamos nos que así como nos lo agora arren- /¹⁵ daron por estos tres por trescientos maravedís, de / que son pagados, que vos vala. Et si por aventura / doña Teresa et so fiio ante finasen de este plaso, lo que /¹⁸ Dios non quiera, que nos, nin otre por nos, nin co- / mendador nin comendadora que venga, nin otre / por ellos non vos podamos toller nin embargar fa- /²¹ ta vuestros plasos cumplidos segunt que dicen vues- / tras cartas.

Et porque esto non venga en dubda, / dimos ent esta carta seellada con nuestros sellos pen- /²⁴ dientes en testimonio.

Que fue fecha en Santa Eufe- / mia, XII días de ochubre, era de mill et CCC et / XXV años.

1287, octubre, 31.

Arrendamiento de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro y Domingo, de la iglesia y casa de San Pedro de Tudes a cambio de 60 maravedís de la moneda de la primera guerra, dos congrios, ramos y la mitad de sus bienes muebles. Igualmente, contiene una disposición por la que se nombra a Pedro Pérez, criado de la citada comendadora, como capellán de la dicha iglesia u otro por él con el fin de servirla y tomar la tercia de los diezmos que le pertenezcan, tanto de los

arrendatarios como de los fieles; las ofrendas que se ofrecieren; y las medias aventuras. Por otro lado, éste promete no apelar a la iglesia de León ni a ninguna otra institución; en caso de faltar a tal compromiso, se fija que pierda la iglesia y la merced de la Orden de Santiago.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 22r.

210

1288, abril, 12. Tormantos (La Rioja).

Donación de Berenguela López a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Fernández, de la villa de Tormantos y la bodega de Belorado, en atención a la realizada por Sancha Alfonso al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos sobre dicha población; de igual forma, se estipula que la citada Orden y las religiosas de dicho cenobio deberán entregar 17.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno a sus testamentarios, los cuales costearán los sufragios por su alma. Por otro lado, contiene una disposición del mencionado maestro por la que se le cede la mencionada villa en tenencia vitalicia, así como la promesa de cumplir el susodicho pago establecido.

- A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 52 (pergamino original del siglo XIII, de 288x307 mm).
- B. AHN, Códices, L.228, fols. 107r-110r (copia del siglo XVIII).
- C. BN, ms. 13064, fols. 134r-135v (copia del siglo XVIII).
- D. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 6/c (copia del siglo XVIII).
- E. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 7/b (copia del siglo XVIII).
- F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., instrumento nº 7/c (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., Apéndice documental: Instrumento nº 7.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 97v-98r.

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 440-441.
- AHN, Códices, L.228, fols. 64v-65r, nº 10.
- BN, ms. 13065, fol. 28r, nº 3.

Cit.:

- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 21v y 24r.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 418.

Sean quantos esta carta vieren cómmo yo, donna Berenguella López, f[i]ia de don Lope e de donna Vrraca, otor[go] e venga de conosçido a / uos, don Pero Ferrandes, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Ca[ua]llería de Santtiago, que vy cartas de donna Sancha Alffonso, my tía, que /³ Dios perdone, cómmo daua la su villa de Tolmantos con todos quantos d[e]rechos ella auía a la vuestra Orden de Santt[i]ago] pera el monesterio de Sant / Offimia, e cómmo quier que la dicha villa de Tolmantos dio a mí mio senn[or] el rey don Alffonso con la bodega de Vilfforado en camio por la my here- / dat que yo auía en Escalante, assí commo pareçe por el priuillegio que yo de él tengo. Otorgo e conosco que esta villa de Tolmantos que es de la dicha Or- /⁶ den de Santiago, segunt la donna Sancha Alffonso dio al monesterio de Sant Offimia sobredicho e segunt Dios e derecho; que la non puedo ven- / der, nin dar, nin camiar, nin enagenar. Mas yo, la dicha donna Berenguella Lópe[z], de mi voluntad, e por quitar my alma de pena e fazer reuerencia a Di- / os, e a santa María, e a la dicha Orden de Santtiago e monesterio [de] Sant Offimia, e porque so abenida conuusco, don Pero Ferrández, maestre sobre- /⁹ dicho, por la dicha heredat de Escalante que yo, la dicha donna Berenguella, di en camio por la villa de Tolmantos e bodega de Vilforado, que uos, el dicho / maestre, o los que fueren después de vos en vuestro logar en la dicha [O]rden y las duennas que fueren en el dicho monesterio de Sant Offimia, dan- / do a mis cabeçalleros XVII mill maravedís de esta moneda que agora corre, a diez dineros el maravedí, que mis cabeçalleros den por mi alma después de mis días, que la /¹² dicha villa de Tolmantos e bodega de Vilfforado con todos sus derechos que finquen libre e quita sin mala boz a la Orden sobredicha. E si mis / herederos o otro alguno algo quissiere dezir contra esto, que aya la maldición de Dios e de santa María; e que ellos nin ninguno [de ell]os nyn sean oy- / dos sobre ello. Más sy yo alguna razón o derecho he o puedo auer en la dicha villa e bodega, todo lo do e lo

otorgo a la dicha Orden de Santtia- /¹⁵ go. E sy contra ello fueren, que non sean oydos ante rey, nin ante reyna, nin ante sennor, nin iuez ninguno; e que pe[ch]en al rey diez mill maravedís / en coto. E la dicha confirmación e donaçión que yo fago que sea firme por iuro de hereditat por sienpre yamás.

E [yo], don Pero Ferrández, maestre / [sobre]dicho, somos abe[nidos] conuusco, la dicha donna Berenguella Lóp[ez, da]mos nos e por los que son en la nuestra Orden [e será]n de aquí adellan[te, e por] /¹⁸ las duennas del dicho monesterio de Sant Offimia, que es de nuestra Orden, que por este dicho pleyto que [v]os e nos fa[z]emos de acá, [de] / dar a uos, la dicha donna Berenguella López, en toda vuestra vida la dicha villa de Tolmantos; más que la tengades en toda la vuestra [vi]da, que / uos la nunca podamos tirar por ninguna razón. Otrossy, otorgamos e prometemos da dar a uuestros cabeçalleros, de[spués de vuestros días e] /²¹ las razones sobredichas, estos XVII mill maravedís por dar por vuestra alma. E nos o la dicha Orden, dando estos maravedís sobredichos, que la / dicha villa de Tolmantos con todos los heredamientos que pertenesçen [a] la bodega de Vilfforado que finquen libre e quita a la dicha nuestra Orden.

E / sobre esto, nos, donna Berenguella López, e maestre sobredicho pedimos merçet a nuestro sennor el rey don Sancho, que confirme todo es[to] /²⁴ sobredicho, él o so heredero después de él. E lo aya por bien e lo mande cumplir e goardar en todo, segut en esta carta se contiene; e / que non consienta a ninguna de las partes que vayamos nin passemos contra ello en ningún tienpo nin por ninguna manera.

E porque esto / sea firme e valedero agora e todo tienpo, e es verdat e non venga en dubda, nos, la dicha donna Berenguella López, e maestre sobre- /²⁷ dicho mandamos [fa]zer dos cartas, tal la vna commo la otra, selladas con nuestros seellos de çera colgados, de las quales tenga el ma- / estre sobredicho, don Pero Ferrandes, la vna e donna Berenguella López la otra.

Testigos que fueron de esta confirmación, e donaçión e abenen- / çia: Pero Royz de Morona, cauallero; e Roy Díaz de Çeresso; e Gonzalo Sánchez de Santo Domingo de la Calçada; e fray Domingo, freyre /³⁰ de la Orden de Sant Iohán e comendador de Valleio; e fray Peydro, frayre de la Orden de San Iohán; e fray Abril, frayre de la Orden de / Santiago.

Fechas fueron las cartas en Tolmantos, doze días del mes de abril, era de mill e trezientos e veynte e se- / ys annos.

1288, agosto, 4. Mérida (Badajoz).

Confirmación de Sancho IV, de los privilegios otorgados al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos concernientes a 2.000 cabezas de ovejas, 1.000 vacas, 150 yeguas y 700 puercos, que se fundamentan en la libertad de pastos y aguas sin causar perjuicio a viñas, mieses, huestes y prados de dehesas, con la exención del pago de distintos gravámenes. Por otro lado, contiene una disposición por la que se concede la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres; no obstante, les prohíbe talar el árbol desde la base. Además, incluye una dispensa mediante la cual se les libra de la liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de los impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (inserto en una confirmación de Alfonso XI, de 1326, junio, 12, Burgos; ésta es un traslado en pergamino del siglo XIV, de 305x470 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 441.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 234, nº 530.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 425, nº 1052.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 420.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 343.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, a todos los conçeios, alcalldes, [iuezes, iurados,] / [ofiçiales, algua]siles, merinos, comendadores, aportellados e a todos los omnes de míos regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia. Sepades que yo tengo por bien e mando que dos mill cabeças de oueias, e mill [va]cas, e çient e

çinquenta yeguas e seteçientos puercos que son de las duennas del monasterio de Sancta Offimia aueden [priuillegios et cartas] /⁹ [en todas] las partes de míos regnos e pascan las yeruas e beuan las aguas, así commo los míos mismos e ellos, non fasiendo danno en vinnas, nin en mieses, nin en huertas, nin en prados defesados. [E] defiendo firmemente que ninguno non sea osado de los enbargar nin de los contrallar por portadgo, [nin por montadgo, nin por] / [pechos, nin] por ronda, nin por pasaie, nin por asadura, nin por castellería, nin por otra cosa ninguna que sea a estos ganados nin a los de sus pastores que los guarden, que van en esta quantía sobredicha; e tengan bien que anden saluos e seguros, así commo de los suyos mismos. Et mando que los sus pastores que puedan [cortar] lenna / [e rama] en los montes pera coçer su pan, e pera lo que ouieren menester e pera faser puentes en los ríos en que pasen ellos e sus ganados; mas que non corten árbol por pie. E que puedan sacar cortesas pera cortir su calçado de las quales más cumpliere. Et defiendo que ninguno non sea osado de les faser fuerça, nin tuerto, nin /¹² [mal] ninguno, nin de los prendiar, nin de los enbargar a ellos [e] a ninguna de sus cosas, si non fueren por su debda [conosçida e] fiadura que ellos mismos ayan fecho oi. Si por aventura alguno de ellos fuere, también, en la mi tierra commo en la de las Órdenes, que le non tomen nengún diezmo ni nengún quinto de lo que ouieren a los omnes; / [et anda]ren con el ganado sobredicho e que troxieren esta mi carta. Otrosí, tengo por bien que non den portadgo ni otro pecho nenguno en ningún lugar de todos míos regnos a las bestias, ni de los rannos, ni de las otras cossas que troxiesen pera cumplimiento de sus cabannas; ellos, mostrando cartas de cómmo an pagadares las [entradas] cada vno / oy en sus logares do fueren moradores, que ge las non demanden otra vegada ni les prinden por ellas. E qualesquier que passassen e tomassen alguna cossa contra esto que sobredicho ess, pecharme aya en pecho mill [maravedís] de la moneda nueua e a las duennas del monesterio sobredicho, onde esta mi carta mostrare por ellas, todo el danno /¹⁵ [doblado. E otrosí], mando a los nuestros merinos que pus por entrar los ganados, que aquellos que lo feziren, que ge lo fagan emendar en aquella pena que dizen en las nuestras cartas que las ya dy en esta razón e [a]ssí a los conçeios, e a los alcaldes, e a los otros aportellados sobredichos e a cada vnos en sus [logares; que fag]an e pus / [en el cuerpo?] derechos de las cossas que les dixieren o les mostraren en esta rasón sin otro detenimiento nenguno. E non fagan ende al; si non, por qualesquier que fincasse que lo assí non fisiessen a ellos e a quantos ouissen, me tornaría por ello.

Dada en Mérida, quatro días de agosto, era de mill e CCC e veynte e seys annos.

Iohán Matheo, / [camarero] mayor, la mandó faser por mandado del rey.

Yo, Diego Peres de Atiença, la fis escriuir.

Ysidro Gómez. Iuan Matheos. Alfonso Pérez. Pero Gómez. Maçías Nunnes.
Gonçalo Pérez.

212

1288, agosto, 17. Vitoria (Álava).

Carta de la reina María, esposa de Sancho IV, por la que se determina la protección, la guarda y la encomienda de Pedro y sus bienes, el cual es vecino de Olmos de Ojeda y hermano de Yago, prior de Uclés, quien intercede por él.

B. BN, ms. 13063, fol. 155r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., pp. 328-329, doc. 11.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 202v-203r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 307, nº 76.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 155r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, doña María, / por la gracia de Dios reyna de Castilla et de León, por /³ ruego de don frey Yago, prior de Uclés, et por facer / bien et merced a don Pero, su hermano, morador en Ol- / mos, recíbolo en mi guarda (*sic*), et en mi co- /⁶ mienda et en mío defendimiento a él e a todas sus cosas / do quier que las haya. Et mando et defiendo firme- / miente que ninguno non sea osado del fazer tuerto, nin /⁹ fuerza, nin mal alguno, nin del pendrar, nin del tomar / ninguna cosa de lo suyo, salvo ende por su debda conosci- / da o por fiadura que el mismo haya fecha. Que qual- /¹² quier que lo feciese, pecharía al rey en pena cient / maravedís de la moneda nueva e a don Pero, el sobredi- / cho, o a quien su voz toviese todo el dapno (*sic*) que /¹⁵ por ende rescibiese doblado; et demáis, mostrarlo ya al / rey, que ge lo escarmentase en el cuerpo et en quanto / oviese.

E de esto mándole dar esta mi carta seellada con /¹⁸ mi sello colgado.

Dada en Vitoria, diez et siete días / de agosto, era de mil e trezientos et veinte y seis años.

213

1288, octubre, 10. Viterbo.

Bula del pontífice Nicolas IV a Sancho IV, rey de Castilla, mediante la que le exhorta a prohibir la recaudación de la décima eclesiástica sobre la Orden de Santiago y la imposición de penas al respecto, de acuerdo con el papel que desempeña la institución en la lucha contra los musulmanes y la exención que el papa Gregorio X concedió a ésta en relación a la décima eclesiástica de Tierra Santa del Concilio de Lyon II, salvo que se haga mención a ella, de manera expresa. Igualmente, confirma la concesión de la décima eclesiástica de todos los eclesiásticos del reino al monarca, a tenor de un otorgamiento del antedicho predecesor, así como de Inocencio V; en esta línea, le insta a actuar conforme a la anterior dispensa santiaguista en dicha materia. Tales preceptos y corroboración responden al conflicto que existe entre el obispo de Oviedo y la citada Orden de Santiago acerca del cobro de la décima eclesiástica, ya que el prelado mantiene su ejecución sobre la entidad y no atiende a las quejas de ésta, la cual apela a la Santa Sede.

B. AHN, Códices, L.838, pp. 441-444 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 233-234, año 1288, doc. I.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 193v.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 425, nº 1053.

[p. 441]

Nicolaus, episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio, / regi Castellae et Legionis illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

^{/3} <al margen: 1> Ad insinuandum tibi, fili(*sic*) carissime, qualiter dilecti filii, ma- / gister et fratres Ordinis Militiae Sancti Iacobi, degentes in regnis, et pro- / vinciiis terrisque, tuae dictioni subiectis segerunt in frontariis sarra- ^{/6} cenorum Africae, non est necesse insistere diffussis sermonibus cum / regalis Providentia id oculata fide percipiat et alias, quasi palpa- / biliter, per ipsam rei evidentiam comprehendat.

^{/9} <al margen: 2> Porro, felicis recordationis, Gregorius, papa X, praedecessor noster, illa / discrimina, quae iidem magister et fratres pro defensione christianae fi- / dei sustinent, diligenter, attendens ac volens, eos, propter hoc spe- ^{/12} ciali gratia, prosequi, et favore per litteras apostolicas, indulset eisdem, quod, / de suis proventibus, decimam, in generali Concilio Lugdunensi a Se- / de Apostolica, Terrae Sanctae subsidio deputatam solvere minime tenean- ^{/15} tur et ad id, per litteras apostolicas, compelli non possint decernens sus- / pensionis interdicti et excommunicationis sententias, siquae ipsos / vel aliquem, aut ecclesias seu domos eorum, propter hoc latae, forent ^{/18} irritas et inanes. Legatis, quoque, Apostolicae Sedis et universis collecto- / ribus ipsius decimae, per alias litteras suas, iniunxit ut ab eisdem / magistro et fratribus aut domibus et ecclesiis suis, per se uel per alios, ^{/21} nullatenus decimam exigant memoratam; non obstantibus, qui-

[p. 442]

/ buscumque litteris apostolicis eisdem legatis et collectoribus aut eorum / aliquibus, sub quacumque forma vel uerborum expressione directis ^{/24} eo praetextu, quod contineretur

in eis, quod ab exemptis et non exemp- / tis cuiuscumque Ordinis seu conditionis
existerent, decimam praedic- / tam exigent seu ex tunc in posterum dirigendis, nisi
huiusmo- /²⁷ di litterae dirigendae, nominatim, de Ordine praedicto et concessionem /
huiusmodi de uerbo ad uerbum facerent mentionem praedecessores / ipso, nihilominus,
denuo, praemissas sententias latas et ferendas ex /³⁰ tunc, decernente irritas et inanes.

/ <al margen: 3> Postmodum, uero, idem praedecessor, audito, quod sarraceni prae-
/ dicti tua regna et terras invasserant hostiliter et considerato, tan- /³³ dem, ex certis causis,
quod impugnatione sarracenorum ipsorum cede- / bat in favorem non modicum et grande
subsidium Terrae Sanctae / praedictae, tibi decimam omnium ecclesiasticorum,
proventuum praedic- /³⁶ torum regnorum atque terrarum, prout ipsi Terrae Sanctae
concessa / fuerat, apostolica auctoritate concessit. Processu, uero, temporis piae memo- /
riae, Innocentius, papa V, praedecessor noster, uolens quod tu ex, hui- /³⁹ usmodi,
concessione ipsius decimae fructum obtineres, obtatum, collec- / tionem eius in terris et
regnis eisdem, uenerabili fratri nostro, Ove- / tensi episcopo, exequendam fideliter et
sollicite apostolica auctoritate com- /⁴² missit per litteras ipsas mandans eidem, ut
praefatam decimam / ibidem exigeret per se aut alium vel alios, tam ab exemptis quam, /
etiam, non exemptis, pro id haec omnia in litteris praedecessorum /⁴⁵ ipsorum dicuntur
plenius contineri.

/ <al margen: 4> Cumque idem episcopus, praetextu litterarum ipsarum sibi super
[p. 443]

/ hoc directarum, a dictis magistro et fratribus de memoratis, reg- /⁴⁸ nis et terris suisque
domibus et ecclesiis decimam ipsam exige- / ret et exigi demandaret, ex parte ipsorum
fuit coram episcopo prae- / dicto propositum, quod cum eis, ut praemittitur, ab Apostolica
Sede(*sic*) /⁵¹ foret indultum ut, huiusmodi, decimam solvere minime teneren- / tur per
litteras apostolicas impetrandas, quae de Ordine praedicto et / indulto seu concessione
praedictis de uerbo ad uerbum non face- /⁵⁴ rent mentionem, prout erant per exhibitionem
ipsius indulti / docere parati; dictus episcopus, ab eis ac domibus sive Ordine et (*sic*) /
(*sic*) ecclesiis supradictis, decimam ipsam exigere uel exigi facere (*sic*) /⁵⁷ dictarum
praetextu litterarum sibi directarum et, postmodum ob- / tentarum, in quibus de Ordine et
indulto seu concessione praedic- / tis nulla mentio habe<entrelíneas: b>atur de iure, non
poterat nec debebat.

^{/60} <al margen: 5> Et quia idem episcopus super hoc audire denegavit eosdem, ipsi / ad nostram duxerunt providentiam recurrendum nobis, humi- / liter, supplicantes, ut subvenire super hoc sibi paterna sollicitu- ^{/63} dine curaremus.

/ Nos, itaque, congruum reputantes, quod iidem magistro et fratres / de tuis praedictis regnis et terris in hac parte dispendia minime ^{/66} patiantur, qui, propter ipsorum merita, necnon necessitates et incom- / moda, quibus resistendo taliter sarracenis eisdem graviter afli- / guntur, a Sede Apostolica sunt attollendi fauoribus et a liberalitate ^{/69} regia oportunitis gratiis confovendi serenitatem tuam, duximus atten- / te rogandam, quatinus circa dictos magistrum et fratres de tuis prae- / missis regnis et terris, ob reverentiam Apostolicae Sedis ac nostram et

[p. 444]

^{/72} tantorum suorum considerationem meritorum, intentum diri- / gens, benignitatis affectum praefatam. Decimam ab ipsis seu do- / mibus, ecclesiis et Ordine suis non facias nec patiaris exigi, ^{/75} aut in eos quasque ferri sententias vel sibi molestias aliquas / irrogari; sed exacta, siqua sunt sibi restitui et latas sententias / sive irrogatas molestias revocari, praeces nostras super his, taliter, ^{/78} impleturus, quod eisdem magistro et fratribus obtatum commodum / de praecibus ipsis gaudentibus consequi, non solum ipsi ad prose- / quendum supradictos labores, sed eorum exemplo alii animentur ex ^{/81} inde fortius. Nosque, nihilominus, mansuetudini regiae speciales / pro inde gratias referamus; caeterum, quidquid super praemissis rega- / lis circumspectio providerit faciendum, nobis per tuas litteras promp- ^{/84} ta devotione rescribas.

Datum Uiterbii, VI idus octobris, pontificatus nostri / anno primo.

214

1288, noviembre, 3.

Inventario de las propiedades que María Juanes, nieta de Iván Martínez, entregó en arrendamiento.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98r.

1288, noviembre, 16. Villasila de Valdavia (Palencia).

Carta de Pedro Fernández, maestro de la Orden de Santiago, por la que se otorga la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y a las de los paniaguados de éste en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, huertas, mieses y dehesas de bueyes, eximiéndoles de cualquier tipo de gravamen; asimismo, prohíbe estrechar las dehesas y cañadas de tales dominios. Por otra parte, contiene una disposición mediante la que se concede la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado.

B. BN, ms. 13063, fols. 157r-157v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 98r y 202v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 307, nº 77.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 665.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: "Santa Eufemia...", op. cit., p. 343.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 668.

[fol. 157r]

DON Pero Ferrandes, por la gracia de Dios / maestro de la Orden de la Caballería de Santiago, /³ a todos los comendadores, e a todos los conceios e a / todos los alcalles, et iuyzes et portadgueros de to- / da la nuestra tierra de la Orden en el regno de /⁶ León que esta nuestra carta vierdes, salud como aque- / llos que amamos, et en quien mucho fiamos et / para quien querriemos mucha buena ventura. Se- /⁹ padés que nos tenemos por bien que las bacas et / las yeguas del nuestro monesterio de Santa Ofi- / mia et de sus apaniguados que anden salvos et /¹² seguros por toda la nuestra tierra, et pazcan las / yervas et beban las aguas, así como las nuestras / mismas elles, non haciendo daño en

viñas, ni en /¹⁵ huertas, ni en mieses, ni en defesas de bueyes. Et man- / damos que non estrechedes las defesas et las cañadas, / nin les fagades de más en ninguna cosa. Et otrosí, les /¹⁸ mandamos que los pastores que andudieren con este / ganado sobredicho que corten leña verde et seca, / aquella que mester ovieren para su cabaña et non /²¹ más. Et otrosí, vos mandamos a cada unos de vos / en nuestros logares que non pendredes a estos ganados / sobredichos, nin los contralledes, nin los embarguedes /²⁴ por diesmo, nin por portadgo, nin por montadgo, nin / por volda, nin por pasage, nin por castellería, nin por / asadura, nin por servicio, nin por otra cosa ninguna /²⁷ que sea, ca qualquier que lo fiziese pesarnos y a ende.

[fol. 157v]

/ Et si fues freyre, fasérgelo y; hemos emendar con / Dios y con Orden. Et al seglar, a él e a lo que oviese, /³⁰ nos tornaríamos por ello.

Et porque esto sea fir- / me et non venga en dubda, mandámosles dar / esta nuestra carta seellada con nuestro seello /³³ colgado.

Dada en Villasila, XVI días de noviem- / bre, era de mil et CCC et XXVI anos.

216

1289, agosto, 8. Burgos.

Carta abierta de Sancho IV mediante la que se determina que los hombres que anduvieren por las tierras de la Orden de Santiago paguen los distintos tributos o derechos que a esta institución le corresponden en ellas, tal y como se hacía en tiempo del rey Alfonso X el Sabio, su padre; dicha disposición responde a un error del monarca, quien concedió la exención de estos gravámenes a través de ciertas cartas.

A. AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 17 (pergamino original del siglo XIII, de 210x330 mm).

Publ.:

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vol. III, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1928, p. CLVII, doc. 260.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 203r.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 8.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado...*, op. cit., vol. III, p. CDXXXI.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 234, nº 532.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 426, nº 1057.

Cit.:

- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal...*, op. cit., fol. 30v.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado...*, op. cit., vol. II, p. 7.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., pp. 661 y 672.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén e del Algarbe, / a todos los conçeios, iuyses, alcaaldes, iurados, iustiçias, alguaziles, comendadores e a todos los otros aportellados de las villas e de los logares de /³ míos regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia. Don Pedro Ferrandes, maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, me dixo que tenían priuillegios / del rey don Ferrnando, mío auuelo, e del rey don Alffonso, mío padre, en que mandauan que todos aquellos omnes que andaren con ganados e con otras cosas / por la tierra de la Orden que les diessen portadgos, e montadgos, e seruiçios, e roldas, e castellerías, e assaduras e otros derechos que ellos deuén a- /⁶ uer; e agora que ay algunos omnes que ge los non quieren dar por rasón de mis cartas, que ganauan en que mandaua que non diessen ninguna de estas cosas sobre- / dichas [...] los priuillegios auía la Orden. Et esto non tengo yo por bien que commo quier que yo, a algunos de uos, diesse mis / cartas de franquezas. Non fue mi entençión de toller sus derechos a la Orden nin de los passar contra sus priuillegios, porque uos mando a cada unos /⁹ de uos en nuestros logares que fagades a todos los omnes que andudieren por la tierra de la Orden de Sanctiago que les den todos sus derechos, bien e complida- / mente, assí commo ge los siempre dieron e lo vssaron en tiempo del rey don Alffonso, mío padre. Et no lo dexedes de fazer por ninguna mi carta que / uos muestren en esta rasón: a mí que faga mençión de

ésta. Et non fagades ende al por ninguna manera; si non, quanto la Orden perdiessse o menoscaba- /¹² sse por mengua de lo que y auedes a fazer, segund uos yo mando, de lo uestro ge lo mandaría todo entregar doblado.

Et de esto, le mandé dar esta carta / seellada con mío seello de çera colgado.

Dada en Burgos, ocho días de agosto, era de mill e CCC e XX e siete annos.

Iohán Macheos, cama- / rero mayor, la mandó faser por mandado del rey.

Yo, Alfonso Peres de Burgos, la [fis] escriuir.

(Debajo del texto)

Episcopus Palentiae y Iohán Matheos. Bartolomé Estéuanes y Maçías Monnis e Iohán Peres.

217

1289, agosto, 18. Burgos.

Mandato de Sancho IV por el que se estipula que ninguna persona sin la autorización apropiada disfrute de la dehesa de la casa de San Martín en el reino de León, la cual pertenece al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (inserto en una confirmación de Alfonso XI, de 1326, junio, 12, Burgos; ésta es un traslado en pergamino del siglo XIV, de 305x470 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 442.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 235, nº 533.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 427, nº 1058.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 420.

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 343.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 466.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, /¹⁸ a todos los conçeios, iuezes, alcalldes, iurados, merinos [e a] todos los otros aportellados de míos regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia. [S]epades que don Pero Ferrandes, maestre de la [Orden de la Cauallería de Santiago, pidiome merced que diese a?] vna defesa que auía en priuillégio en esta tierra de León, que tenían / las duennas del monasterio de Sancta [Ofemia], [...] que yase en tales términos: commo comiença del arroyo de la Figuera e va a la penna de Alcabriz; e commo va el camino pera Valentín e pera la atalaya de Almoçare; e commo vierten aguas pera Matachiel; e commo va pera çerca de las (*sic*) / [sobre aguas de] Valuertas, vertientes aguas a Matachiel; [e] commo van a los montes de Reyna; e commo va al castiello de a mí, a mí vertientes aguas a Mathachiel; e commo va a çima del arroyo de la Muda, vertientes aguas a Matachiel; e commo va ende al villeda de la Gama, que [v]ertientes aguas /²¹ a Matachiel; e commo vienen a çima del arroyo de la Figuera, vertientes aguas a Matachiel. E que ay algunos que entran en ella con sus ganados e les fassen en ella mucho mal e mucho danno; e ge la paçen e ge la cortan. Et pidiome merçed que mandase y lo que touiese por bien. Onde vos mando a cada / vnos de uos en nuestros logares que non consintades a ninguno que le era en ella contra su voluntad paçer, nin taiar, nin faser otro danno nin mal ninguno. Et otrossí, mando, a los entregadores que yo pus por guardar de los pastores, que le anparen e defiendan a esta defesa sobredicha combusco e vos con ellos; que le non entren y nin le / fagan mal nin danno ninguno. Vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera. Et mando a los entregadores sobredichos que qualquier que en ella entren paçer o taiar contra su voluntad que les prendien por çinco mill maravedís de la buena moneda e fagan pechar a la Orden todo el danno doblado cada vegada que entren, /²⁴ según dicho es. E esta dicha pena que la recabden pera faser de ello lo que les yo mandare.

Dada en Burgos, dies e ocho días de agosto, era de mill e CCC^a e veynte e siete annos.

Iuan Matheos, camarero [ma]yor, la mandó faser por mandado del rey.

Yo, Nicolás Peres, la fis escriuir.

Bartolomé Estéuanez. Bernal [Iohanes]. / Gonçalo Yuáñez. García Peres.

218

1289, agosto, 20. Burgos.

Mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el cual le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales confirma y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (inserto en una confirmación de Fernando IV, de 1304, marzo, 15, Burgos, que se integra en otra de Alfonso XI, de 1315, junio, 5, Burgos, la cual, a su vez, se contiene en otra suya de 1348, julio, 17, Valladolid; esta última es el pergamino original del siglo XIV, de 410x330 mm).

Reg.:

- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 235, nº 534.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 427, nº 1059.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 420.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 344.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 459.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, / de Iahén, del Algarbe, a qualquier que aya

de recabdar la fonsadera por mí agora e de aquí adelante en la comienda del monesterio de Sancta Eoffymia, de la Orden de Vclés, salud e gracia. Sepades / que don Pero Ferrandes, maestre de esa missma Orden, me mostró priuillegios del rey don Ferrando, mi auuelo, e del rey don Alffonso, mío padre, e que les yo conffirmé, en que les fezimos merçed que los /⁹ sus vasallos que non fuesen en hueste nin pechassen fonsadera, saluo ende que fuesen con el maestre cada que le yo llamase en mío seruiçio. Agora, don Pero Ferrandes, maestre sobredicho, díxome que vos / que ydes a los sus vassallos del monesterio de Sancta [Eo]ffymia e que les demandades que pechen fonsadera; e pediome merçed que mandase y lo que touiese por bien. Onde uos mando, luego vista esta / mi carta, que non demandedes nin prendedes ninguna cossa a los vasallos sobredichos por razón de fonsadera; e sy algo les auedes tomado o prendado por esta rasón, que ge lo entreguedes luego todo syn /¹² otro detenimiento. Ca cómmo quier que mi voluntad es de tomar fonsadera en algunos logares de los abadengos, non tengo yo por bien de lo tomar a los vasallos del maestre que moran en la co- / mienda del monesterio de Sancta Ofymia por carta mía que vos mostredes sobre esta razón. E non fagades ende al por ninguna manera; sy non, mando a qualesquier merynos que y andodieren en / essa tierra que uos lo non consssientan que los prendedes nin los tomedes ninguna cossa de lo suyo por razón de fonsadera. E non fagades ende al; sy non, a los cuerpos e a quanto ouiésedes me /¹⁵ tornaría por ello. La carta leyda dátgela.

Dada en Burgos, veynte días de agosto, era de mill e tresientos e veynte e syete annos.

Iohán Matheo, camarero mayor, la mandó faser por / mandado del rey.

Yo, Lorençio Martínez, la fiz escreuir.

Iohán Matheo. Viçente Pérez.

1289.

Arrendamiento de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de ciertas tierras.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98r.

1290, enero, 25. Toledo.

Carta abierta de Sancho IV por la que se determinan las siguientes disposiciones prohibitivas: el establecimiento de comendador en la encomienda del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca por parte del maestre Pedro Fernández Mata y sus sucesores al frente de la Orden de Santiago; la realización de visitas a tal cenobio por parte de dicha dignidad, las cuales deberán ser efectuadas por la autoridad maestral; y la toma de aquello que el maestre Pelay Pérez Correa concedió a la citada institución monacal. Además, se estipula que el mencionado maestre Pedro Fernández Mata devuelva lo que los comendadores que él envió cogieron del nombrado monasterio. Todo ello obedece a la reclamación de Velasquida y María Alfonso, freiras del citado cenobio, que exponen los daños causados por la actuación de este maestre y las prerrogativas que su predecesor otorgó a María Meléndez, fundadora de la institución monacal junto con su marido, Martín Alfonso, hijo del rey Alfonso IX, cuando se la dio con otros lugares; principalmente, estas últimas se basan en la autonomía de la comunidad para la elección de la comendadora, la restricción de poner un comendador en su encomienda y la facultad de realizar visitas por parte del maestre, exclusivamente. De igual forma, precisan el privilegio que el pontífice Gregorio X¹²⁴⁷ les concedió.

A. AHN, OO.MM., leg. 7149, doc. 84 (pergamino original del siglo XIII, de 293x275 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 308, doc. 18 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 345x502 mm).

Publ.:

- ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio femenino de Sancti Spiritus de Salamanca: Colección diplomática (1268-1400)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1993, pp. 64-65, doc. 34.

¹²⁴⁷ ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, p. 273.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 203r.
- AHN, OO.MM., Índice 164, pp. 560-561.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 235, nº 535.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 428, nº 1061.

Cit.:

- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 183, 259-260 y 273.

Sepan quantos esta carta vieren que sobre querella que fezieron ante nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de / Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén e del Algarbe, donna Velasquida e María Alffonssso, freyras de la Orden de Huclés en el moneste- /³ rio de Santi Espéritus de Salamanca, por sí, e por la comendadera e por las otras freyras del conuyento de este monesterio, que don Pay Pérez, / maestre que fuera de la Orden de la Cauallería de Santiago, auiendo dado, con otorgamiento de su Cabildo General e de los Treze, a donna María Meléndez, muger / que fue de don Martín Alffonssso, fiio del rey de León, el monesterio [sobre]dicho con muchos otros lugares por iur de hereditat pora sienpre, e que ouiesse /⁶ y su comendadera por eleyçión de ellas e que non ouiesse y comendador nin fuessen tenudas de ge lo dar, et auiéndonse partido de todo el derecho e la tenen- / çia que en ello auían e auer podríen, saluo visitaçión que podiesse el maestre y fazer, segund dizen dos cártaz partidas por ABC, seelladas con sus seellos, / que fueran fechas sobre ello, de que nos mostraron el traslado signado con el signo de Iohán Escriuano, nuestro notario en Salamanca, et, otrossí, teniendo priuilegio del papa /⁹ Gregorio, de cómmo les conffirmaua todo lo que auía e auer podríen, derechamente, de que nos mostraron el traslado signado con el signo del dicho notario, que don / Pedro Ferrandes, maestre de la Orden de esta Cauallería de Santiago, [que les enviaran y comendadores que les?] fezieran muchos males e les leuaran e les astragaran lo más / de lo que auían, en guisa que fincaran muy pobres e muy lazradas. Et pediéronnos merçet que, pues nos éramos padrón de la Orden de Santiago et l[a] Reyna, /¹² donna María, mi muger, era sennora de aquel monesterio e lo auía de guardar, e nos auíe rogado quel les fessemos guardar su derecho,

porque non fuesse / destruydo aquel monesterio en nuestro tiempo. Feziemos al [di]cho maestre, don Pedro Ferrandes, uenyr con ellas ante nos et preguntámoslle ante la reyna esto en cómo passa- / ra. Et por lo que nos él dixo, fallamos que le pesaua [de todo?] coraçón el danno que [fezi]eran en el dicho monesterio l[os comendadores] que él y enbiara; et otorgó que lo faría /¹⁵ él emendar todo lo más ayna que él podiesse. Et [porque] nos fallamos que [él nin] otro maestre que fuesse en la Orden de Uclés después de él que non auían poder de / poner comendad[or] en el monesterio sobredicho [nin aver] en el otro derecho nin[guno], saluo vissitaçión, mandamos que non posiesse y comendador de aquí adelante, nin / vissitasse las freyras de aquel monesterio por otro [ninguno], sinon por sí mismo, nin les tomasse per sí nin per otra ninguna cosa de aquello que el maestre don Pay /¹⁸ Pérez auía dado a donna María Meléndez con [otorgamiento] del conuiento e de los treze de su Orden, e quel les fe[zie?]se entregar lo quel les auían tomado [los com]enda- / dores que él y auía enbiado. Et porque donna [Velasquida] e María Alffonso nos dixerón que se temían que algunos les querrían passar contra esto que nos / falláramoz por derecho, mandamos por esta [mi carta?] a los alcaldes e a los yurados de Salamanca, e a todos los otros iuyzes, alcaldes, merinos e aportellados /²¹ que lo vieren que non cons[ien]tan a ninguno o quel les passe [contra esto?] de aquí adelante. Et si alguno lo feziere, que le fagan luego pechar doblado todo el danno que las freyras / sobre ello reçebiren et y, demás, que lo peyndren por [la pena?] de la carta de la donaçión que fizo, sobre esto, el maestre don Pay Pérez, commo dicho es. Et non fagan / ende al, si non, a los cuerpos e a quanto que ouiesse, nos tornaríamos por ello.

Et de esto, les mandamos dar esta nuestra carta abierta e seellada con nuestro /²⁴ sello de cera colgado.

Dada en Toledo, veynte e çinco días de enero, era de mill e tresientos e veynte e ocho annos.

Agostín Pérez la mandó / fazer por mandado del rey.

Yo, Per Alffonso, la escreuy.

Agostín Pérez.

(Debajo del texto)

Bartolomé Estéuanez, vista.

1292, julio, 26. Palencia.

Venta de Marina de Reinoso, viuda de Rodrigo Díaz Bueso, a María García, su hermana y comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de sus posesiones en Villadiezma con todos sus derechos por 5.000 maravedís blancos de la guerra, pagados en dineros. Sin embargo, de ésta quedan excluidas las siguientes propiedades: el cortijo que está cerca de “San Pelayo”; el solar que fue de su madre, en donde solía vivir Iván Illanes; y una divisa que se reserva para sí.

B. BN, ms. 13065, fols. 106r-108r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 234, nº 53.

Cit.:

- SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos...*, op. cit., vol. II, p. 234.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 417.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 341.

[fol. 106r]

En el nombre de Dios sea, amén. Conoscida cosa / sea a quantos esta carta vieren cómo yo, doña /³ Marina de Reynoso, muger que fue de don Ruy / Díaz Bueso, que Dios perdone, vendo a vos, / dona Mari García, mi hermana, comendadora de /⁶ monesterio de Santa Ofimia, todo quanto yo he en Ui- / lladiezma, conviene a saver: casas, tierras, uiñas, hu- / ertos, prados, pastos, eras, faseras, uasallos, solares /⁹ poblados et por poblar, con aguas corrientes et non / corrientes, con entradas, con salidas, con todas sus / pertenencias et con todos sus derechos. Así como lo /¹² yo heredo, así vos lo vendo todo et vos lo otorgo, sal- / vo ende el cortijo que está cerca San Pelayo, con / sus entradas et con sus salidas; et salvo el solar /¹⁵ que fue de mi madre, en que solíe morar Yván Ylla- / nes; et

la devisa que tengo para mí. Todo lo otro, así / como es sobredicho, todo vos lo vendo et vos lo otorgo por

[fol. 106v]

/¹⁸ cinco mil maravedís de los blancos de la guerra que me des- / tes en buenos dineros entre precio et roblo, de los / quales maravedís otorgo que so bien pagada a toda mi vo- /²¹ luntad. Et todos contados son pasados a mi parte et / a mío poder, así que non pueda desir en ningund tiem- / po que non so <entrelíneas: bien> pagada et bien entregada de ellos; /²⁴ et si lo dixiere yo o otre por mí, que me non vala / nin sea oyda de ello. Et renuncio la ley en que dice que / los testimonios deben veer contar los dineros et fa- /²⁷ cer la paga de dineros et de otra cosa que lo vala, / si non, que non vala la paga. Et renuncio la otra ley / en que dise que fata dos años es tenuto el ome de /³⁰ demostrar la paga, salvo si renunciare estas leyes et se / partiere de ellas; et yo, assí, las renuncio et me parto / de ellas. Et de aquí me desapodero de todas las casas, et /³³ de todas las tierras, et de todas las uinas, et de / huertos, et de prados, et de pastos, et de eras, et / de faseras, et de uasallos et de solares, salvo del /³⁶ cortijo, e del solar et de la devisa que tengo para mí, / así como es sobredicho; et apodero a vos, dona Mari / García, la sobredicha, et do vos la tenencia, et la pro- /³⁹ priedad et la jurisdicción en todo, que lo ayades bi- / en et complidamente de aquí adelante para vender, / para dar, para empeñar, para enagenar et para /⁴² faser de ello et en ello, et en todo et de todo, así / como de vuestro proprio heredamiento, porque lo compras-

[fol. 107r]

/ tes de mí por los dichos cinco mil maravedís, así como es so- /⁴⁵ bredicho. Et yo, dona Marina, sobredicha vendedora, otor- / go que so fiadora de sanamiento a vos, la dicha do- / na Mari García, de esta venta, de este heredamiento, así /⁴⁸ como es sobredicho; et obligo a mí et a todos míos bi- / enes a esta fiadura. Et otorgo de arredrar a todo / ome o muger que vos lo quiera demandar o con- /⁵¹ trallar todo o parte de ello por qualquier rasón para / en todo tiempo et por qualquier cosa que vos non / sanase de este heredamiento sobredicho; que vos dé por /⁵⁴ postura et por paramiento que pongo convusco todas / las casas, todas las tierras, todas las casas, todos / los solares, todos los uasallos, todos los huertos, todos /⁵⁷ los prados et todos los pastos doblados en tan bue- / nos logares o en mejores. Et demás, todas cuestas, / et todas misiones, et daños et menoscabos que vos /⁶⁰ fesiésedes o rescibiésedes andando en pleyto conmigo, / porque vos lo fisiese sano, que

sea todo sobre mí et / sobre todos míos bienes; et que seades creída por vu- /⁶³ esta palabra llana sin jura ninguna et sin testi- / monio. Et que me non pueda amparar nin ayudar / por carta del rey, nin de reyna, nin de ynfante, /⁶⁶ nin de otro señor ninguno que tenga ganada nin / por ganar; et si la tengo ganada o ganare, que / me non vala. Et renuncio a toda ley, et a todas /⁶⁹ excepciones declinatorias et peremptorias, et a todo

[fol. 107v]

/ fuero escrito et non escrito, et toda rasón, et to- / da vos, et todos plasos et otras cosas del mundo, /⁷² porque me yo podría amparar o defender. Que / ninguna cosa non pueda poner ante mí; et si lo pusi- / ere yo o otre por mí, que me non vala nin sea oí- /⁷⁵ da de ello ante alcalde nin ante otro juez ninguno, / sinon do vos faser sano todo el heredamiento sobre- / dicho, así como dicho es, so la postura et el paramiento, /⁷⁸ así como es sobredicho. Et demás, do vos poder, si lo / vos non sanase, que me podades peyndrar por vuestra / propia autoridad peyndra, viva et muerta, dentro, /⁸¹ en mi casa, et fuera de mi casa, et en feria o / fuera de feria, et en camino et fuera de camino, et / en mercado et fuera de mercado o en otro lo- /⁸⁴ gar qualquiere quiere sea privilegiado quier non, / sin merino o con merino. En qualquier mane- / ra, vos por bien toviéredes, et sin coto et sin calo- /⁸⁷ na ninguna; et si coto o calona y oviere, que sea to- / do sobre mí et sobre todos míos bienes quantos agora / he et abré cab adelante. Et la peyndra que fisiére- /⁹⁰ des, que la podades vender a vuestro pro et a mío / daño. De aquí, que seades (*sic*) entregada, a tanbi- / én, de la postura, <entrelíneas: et> del paramiento, et de las cuestas, /⁹³ et de las misiones, et de los daños et de los menos- / cabos como del principal. Et la venta que dent fisi- / éredes, yo la otorgo de aquí et otorgo de la faser sana

[fol. 108r]

/⁹⁶ a todo aquel que la comprare para en todo tiem- / po.

Et porque esto todo, así como es sobredicho, fue- / se más firme et nunqua pudiese venir en dub- /⁹⁹ da, rogué a Pero Martines, público notario de / la cibdad de Palencia, que ficiese ende esta car- / ta et que pusiese en ella su signo en testimonio /¹⁰² de verdat. Et yo pus en ella mío siello colgado / et rogué a estos omes buenos, que son en ella es- / criptos, que fuesen de ello pesquisas.

Fecha es la carta /¹⁰⁵ en el cabildo de los frayres menores de Palencia, / sábado, veynte et seis días de julio, era de mil / et tresientos et treynta años.

De esto, son pesquisas /¹⁰⁸ don fray Garci Alfonso; frey Fernando Días; / frey Martín Rodrigues; frey Domingo Antolines; / don Jaymes de Barçón; Martín Royz, escriba- /¹¹¹ no; Diego Peres, fijo de Pero Díaz Bueso; Diego / Peres, su hermano; Garci Pérez, criado del deán; / Domingo Peres de Sotovenado; don Alfón de Pe- /¹¹⁴ rales; Fernán Peres, criado de dona Marina; Pe- / ro Pasqual; Johán Alfonso, capellán de Sant An- / tolín; don Estevan, capellán del maestre escuela; don /¹¹⁷ Yvañes el Roxo.

Et yo, Pero Martínez, sobredicho / notario, fuy presente a esto; et a ruego de amas las / partes, escriví ende esta carta et pus en ella es- /¹²⁰ te mío signo en testimonio de verdad.

222

1292, noviembre, 18.

Arrendamiento de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Juan Díaz de Castejón, de la heredad de “Quintanilla”, “Melgar” y “San Lorente”, y de las huertas del primer término citado, a cambio de una renta anual de 18 medias de trigo y cebada, así como de 30 maravedís por las mencionadas huertas, en los días 14 de septiembre¹²⁴⁸ y 11 de noviembre¹²⁴⁹, respectivamente.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 98v.

223

¹²⁴⁸ La festividad de san Cebrián o Cipriano, obispo de la comunidad de Cartago y mártir del siglo III (JIMÉNEZ DUQUE, Baldomero: “Cipriano de Cartago”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. I, pp. 502-508), corresponde con el día 14 de septiembre (BN, ms. 757, fols. 50r-50v). Su selección obedece a dos factores: la reputación del santo, basada en la ejemplaridad de su modo de vida y martirio, así como en la doctrina de sus escritos (DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio: “El culto de San Cipriano en Hispania”, en SOTO RÁBANOS, José María (coord.): *Pensamiento medieval hispano*, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Zamora, 1998, pp. 24-25); y el renacer de su culto en España en los siglos IX y X (DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio, *Idem*, pp. 35-36), el cual se conoce desde el siglo IV (PÉREZ-EMBED WAMBA, Javier: *Hagiología y sociedad...*, op. cit., pp. 16-17).

¹²⁴⁹ Ver nota respectiva del documento 202.

1293, enero, 26. Guadalajara.

Carta abierta de Sancho IV mediante la cual otorga la libertad de pastos y aguas a 4.000 ovejas, carneros y cabras, 1.500 vacas, novillos y añojos, 150 yeguas y 300 puercos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos sin causar perjuicio alguno a las viñas, mieses, prados de guadaña y huertos; además, les exime del pago de distintos gravámenes. No obstante, establece la posibilidad de ser contrariados en las dehesas de los boyeros. Por otro lado, contiene una disposición por la que se concede la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres; igualmente, incluye una dispensa mediante la que se les libra de la liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de ciertos impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo, excepto los regios en aquellos lugares de donde son naturales.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 53 (pergamino original del siglo XIII, de 375x205 mm).

Publ.:

- MILLARES CARLÓ, Agustín: *Tratado de paleografía española*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 1983, lámina 203 (parcialmente).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIIIr.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 443.
- BN, ms. 13065, fol. 28v, nº 6.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 238, nº 545.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., pp. 431-432, nº 1072.

Cit.:

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado...*, op. cit., vol. II, pp. 203-204; y vol. III, p. CDXII.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 420.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 343.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: “Posesiones de la Orden...”, op. cit., p. 459.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, / de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén e del Algarbe, a todos los conçeios, /³ alcaaldes, iuezes, iurados, iustiçias, alguaziles, merinos, comendadores, aportellados, entregado- / res e a todos los omnes de míos reynos que esta mi carta vieren, salut e gracia. Sepades que / yo tengo por bien e mando que quatro mill oueias, e carneros e cabras, e mill e quinientas va- /⁶ cas, e nouiellos e aniois, e çient e çinquenta yeguas [e] trezientos puercos e puercas que / [son de] las duennas del monesterio de Sancta Offemia, [que] es de la Orden de Vclés, anden / saluos e seguros por todas las pertes de míos reynos, e pastan las yerbas e beuan las agu- /⁹ as, assy commo los míos mismos ellos, non faziendo danno en vinnas, nin en miesses, nin en pra- / dos de guadanna, nin en vertos. Deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de los en- / bargar nin de los contrallar por otra deffesa ninguna, también, en la mi tierra commo en las de las otras /¹² Órdenes, commo en las beffetrias, si non fuere por deffesa de buyeros, nin por portadgo, nin por mon- / tadgo, nin por seruiçio, nin por rolda, nin por passage, nin por assadura, nin por castellería, nin por otra / cosa ninguna a estos ganados, nin a los sus apanguados, nin a los de sus pastores que guardaren /¹⁵ sus ganados, que tengo por bien que anden saluos e seguros, assy commo los suyos mismos. Et / mando que los sus pastores que puedan cortar lenna verde e seca pera lo que ouiere mester, también, / en la mi tierra commo en la de las otras Órdenes e también en la de las beffetrias, e pera que fazer puentes /¹⁸ en los ríos en que passen ellos e sus ganados; e que puedan sacar corteza pera cortir su calçado. / Deffiendo que ninguno non sea osado de les fazer fuerça, nin tuerto, nin mal ninguno, nin de les peyn- / drar, nin de les enbargar a ellos nin a ninguna de sus cosas, si non fuere por su debda connoçu- /²¹ [da] [...]. / En la mi tierra commo en la de las otras Órdenes [que les non tomen] diezmo nin quinto ninguno de lo que ouiere a los / omnes que andudieren en el ganado sobredicho. Otrrossí, [fa]go por bien e mando que non den portadgo nin otro /²⁴ pecho ninguno en ningún lugar, de todas las cosas que conpraren o vendieren en todos míos reynos / pera cumplimiento de sus cabannas; también, de pannos e de çera commo de todas las otras cosas. / Et ellos que pagen en s[os logare]s, ally donde s[on] naturales, monedas, e seruiçios e pedidos o quales- /²⁷ quier pechos que míos son. Et qualesquier que passassen o tomassen algunas cosas, también, cauillos commo / escuderos, o merinos, o alcaaldes, o iustiçias, o entregadores o commo otros omnes qualesquier contra

esto que sobre- / dicho es, pechar mía en pena mill maravedís de la moneda nueva e a la Orden de Vclés o a quien su boz to- /³⁰ uiesse todo el danno que por ende recibiesen doblado. Et esto mando que lo guarden. También, en Plazen- / çia commo en Galisteo, que les non tomen montadgo de este ganado que sobredicho es, nin en Cánçeres, nin en / Alconetera, nin en los otros logares de míos reynos. Et sobre esto, mando a los míos omnes que pus por /³³ entregadores de los ganados, también, a los de Castiella commo a los del reyno de León, que por deffesa / ninguna non sean peyndrados, si non fuere deffesa de bueyes. Et aquellos que ge lo fizieren, que ge lo / fagan emendar, so la pena que de suso es dicha. Et non fagan ende al nin lo dexen de fa[zer en nin-] /³⁶ guna mi carta que otro ninguno muestre que con[tra] todas es[ta]s cosas que sobredichas son; sea [...]. / [Et man]do a los notarios o a los escriuanos do esto acaesçier[e] que los enplazen que parescan ante mí do quier / que yo sea a treynta días, e de cómmo los enplazaren e pera qual día que me lo enbiedes por su carta /³⁹ seellada con su seello, so pena de çient maravedís de la moneda nueva. E yo en don escarmentar lo he en aquella / guisa que touiere por bien.

Et de esto les mandé dar esta carta seellada con el mio seello de çera / colgado.

Dada en Guadalffaiara, XXVI días de enero, era de mill e trezientos e treynta vn /⁴² anno.

Iohán Matheo, camarero mayor, la mandó fazer por mandado del rey.

Yo, Nicolás Peres de Arcos, / la fize.

(Debajo del texto)

Iohán Matheo. Gómez Yannes, [escrivano]. Alffonso Pérez, [escrivano].

(Línea final)

Iohán Peres.

*Testamento de Pedro Rodríguez de Alvidrón*¹²⁵⁰.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 54 (traslado en pergamino del siglo XIII, de 277x325 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 443-444.

Señan quantos esta carta /³ uiren cómo yo, Pedro Rodríguez de Aluidrón, uassallo del rey e sobrino de don Iohán Rodríguez [de] la Rocha, so alcallde, iaziendo doliente de mí cuerpo e auiendo toda mía sana memoria, qual me la Dios dio, fago mí testamen- / to por Dios e por mi alma, e en remessi3n de míos pecados. Primeramente, [do mi al]ma a mío Señor Ihesuchristo e a la Virgen gloriosa santa María, sua madre. Et mando que lieuen el mío cuerpo a don Iohán Rodríguez, mío tío, [que lo en-] / tierra do el touier por bien. Et mando a mío padre, Miguel Rodrigues, quatro mill maravedís e vn cauallo de los míos, qual él quisier. Mando a Gotiérrez Peres, escudero que uiue comigo, mill maravedís o el mío cauallo que fue de Alfonso Peres, qual él a nos /⁶ quisier; et pido por merçet a don Iohán Rodrigues, mío tío, que de lo mío e de lo suyo que le faga sienpre bien e merçet, e que le auide auer conssejo. Et mando Alfonso Gondín, mío sobrino, quinientos maravedís. Et mando a todos míos criados, assí a los que son comi- / go commo a los que aquí non son, dozientos maravedís a cada vno. Et mando que la mía casa de Midranella, que yo compré per cartas del rey, que se don Iohán Rodríguez entendier, que la yo podo auer con derecho; que la dé a Iohán Rodríguez, / mío hermano, e si non, que reçíbalos de mí que yo por ella diey e que los doy a Iohán Rodríguez, mío hermano. Et mando Alfonso Rodríguez, mío hermano, el heredamiento que yo compré en los Arcos, que ye término de Badaioz. Mando en ra- /⁹ z3n de los de mí que Fernán Peres, mío primo, que dé quanto él dixier en bona uerdat sobre Sanctos Euangelios, que me ende dan, que le sean reçebidos; e yo me otorgo de ellos por pagado e lo más que lo entregue a don Iohán Rodríguez. Mando / que todos los omnes que por mí despendiron de mí que sean quitos e que ninguno non les demande ninguna cosa, salvo Iohán Domínguez, que mando que dey a don Iohán Rodríguez cuenta de los que de mí e de quanto por mí recabdo, e que le entregue / quanto le acançar per la cuenta. Mando a los frayres de Santo Françisco de

¹²⁵⁰ El testamento constituye una extensa serie de disposiciones; por lo tanto, resulta imposible realizar un compendio de él en el regesto.

Benauente dozientos maravedís pera la obra. Mando a la obra de Sancta María de Gamonal çinquenta maravedís. Mando Andrés Peres, capellán de Sancto Eles- /¹² mes de Burgos, çinquenta <entrelíneas: maravedís>. Mando que uiestan çinquenta pobres por mi alma. Mando que do me enterraren que den algo de aquello que yo e y pera faser vna capiella en que cante missa pera sienpre iamás por mi al- / ma e que den recabdo pera mi capellán que la diga pera sienpre. Mando que toda la ropa de mío vestir e de mío iazer que la den por Dios. Mando a donna Ysabel, mía ospeda, çient maravedís por Dios, e por mi alma e por / el trabayo que touio comigo. Mando que don Iohán Rodríguez, mío tío, e Iohán Rodríguez, mío hermano, sean míos cabeças pera comprar este mío testamento e que tomen todos los míos bienes, muebles e rayzes, do quier que los yo aya. /¹⁵ [...] Serán quien los a e quien los tienen per quantas pertes podieren; e que los recabden e compren de ellos este testamento sin su danno. Et mando a todos aquellos que los touieren en quales lugares quier que los yo aya que guarden / [e entreg]uen todos a anbos, o a cada vno de ellos o a quien los ouier de recabdar por ellos o por cada vno de ellos que este testamento mostrare o el traslado de él signado con signo de notario. Et pido merçet al rey, e a / [rei]na e al infante don Ferrando, que ge los fagan entregar todos; e pido merçet a don Iohán Rodríguez, mío tío. E mando a Iohán Rodríguez, mío hermano, que lo fagan assí e que cumpren este testamento, segund sobredicho. [...] /¹⁸ [...] Que todo lo que fallaren en bona verdat que yo e y de lo ageno commo non deúa que lo entreguen todo aquellos de quien lo yo e y e que paguen todas las déobdas que les fueren mostradas en bona verd[at]; / [...] se deue mostrar que yo deuo. Et sinaladamientre, piedo merçet a don Iohán Rodríguez, mío tío, que faga algo de lo mío a Esteuan, mío fiio, que e y de María Martines; e que lo críe e le faga bien e merçet. Et toda / [...] conprido mando que todos los bienes que y fincaren, míos muebles e rayzes, que los aya don Iohán Rodríguez, mío tío, e que faga de ellos algo por mi alma, e a míos parientes e lo al que le touier por bien, assí commo /²¹ querrían que feziessen por sua alma quando de este mundo salíe.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda, rogué a Fernán Peres, de la cámara scriuano del rey e so notario en Vinneyro, que manda- / se fazer este testamento e possiesse en él so signo.

Omnes que fueron presentes: Andrés Peres, cappellán de Sancto Elesmes de Burgos; donna Ysabel, ospeda de Pedro Rodríguez; donna Iohana, sua fiya; Go- / tiérrez Peres de Carrión, Garçía Peres, Miguel e Pedro Fernandes, Pedro López, Alfonso Gondín, Lorenço Portugález, Diego Martines, scuderos de Pedro Rodríguez.

Fecho fue este testamento e otorgado tres días de setembre, /²⁴ era de mill e CCC e trinta e dos annos.

Et yo, Fernán Peres, de la cámara scriuano del rey e notario sobredicho, porque fue presente a todo esto que sobredicho y es, a rogo de Pedro Rodríguez, el sobre- / dicho, mandé faser este testamento e pus en él mío signo tal en testimonio.

225

1295, agosto, 1.

Permuta de Toda Gómez, abadesa del monasterio de San Andrés del Arroyo, a Diego Pérez, de un linar que se sitúa cerca del nombrado cenobio con un pico o saliente de era a cambio de otra era que está próxima a susodicho lugar.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99r.

226

1296, julio, 10.

Venta del Concejo de Aguilar de Campoo y García de Ojeda, Domingo Ibáñez, Juan Martín e Iván Pérez, fieles de tal institución, a Domingo el Munero, hijo de Martín Munero de Frontada, de las siguientes tierras por 350 maravedís: cuatro tierras que lindan con “la Mata” del término, en “la Berzosa”, y con el surco del camino que va a Quintanilla de las Torres; una tierra que se ubica hacia la zona que dicen “la Eretura”, situada en el surco de lo del rey, que pertenece al alfoz de Villaescusa, y en el camino que viene de Frontada; otra tierra que se localiza en dirección a la laguna de “la Mata” en el surco de los de Frontada y es contigua con el camino y las cuevas de las matas; y una nueva tierra en el surco de Juan Mateo y Martín Andrés.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 99r-99v.

1297, octubre, 19.

Arrendamiento de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a María, mujer de Pedro Pérez, vasallo suyo, y a sus hijos, Pedro y Juan, de la casa y la iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos, probablemente, a cambio de una renta anual de 60 maravedís de la primera guerra y dos congrios u otra de cuatro maravedís y ramos para la fiesta del Domingo de Ramos, junto con la entrega de la mitad de sus bienes muebles tras su muerte.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 99v.
- BN, ms. 13065, fol. 22r.

1299, febrero, 3. Letrán (Roma).

Bula del pontífice Bonifacio VIII a la Orden de Santiago, por la que confirma las gracias concedidas por sus antecesores.

B. AHN, Códices, L.838, pp. 470-471 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 245, año 1299, doc. IV.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, León, Universidad de León, 2006, p. 607, doc. 573.

Reg.:

- BN, ms. 8582, fol. 15v.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 191r.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 444, nº 1109.

Cit.:

- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Bonifacio VIII...*, op. cit., pp. 20 y 71.

[p. 470]

Bonifacius, episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis, magistro et / fratribus Ordinis Militiae Sancti Iacobi, salutem et apostolicam benedictionem. /³ Solet annuere Sedes Apostolica, piis uobis et honestis petenti-

[p. 471]

/um desiderii, fauorem benivolum impertiri. Eapropter, dilec- / ti in Domino filii, uestris iustis postulationibus, grato concurrentes /⁶ assensu omnes libertates et immunitates a praedecessoribus nos- / tris, romanis pontificibus, siue per privilegia seu indulgentias / vobis vel Ordini vestro concessas, necnon libertates et exemp- /⁹ tiones saecularium exactionum a regibus, et principibus / ac aliis Christi fidelibus, rationabiliter, uobis indultas, si- / cut eas, iuste ac pacifice, obtinetis vobis et per uos eidem Or- /¹² dini, auctoritate apostolica confirmamus et praesentis scripti / patrocinio communimus. Nulli, ergo, omnino, hominum / liceat hanc paginam nostrae confirmationis infringere<al margin: infringere vel ei sum temerario / contraire. Siquis, autem, póngase todo>.

/¹⁵ Datum Laterano, III nonas februarii, pontificatus nostri anno quinto.

229

1299, junio, 7.

Venta de Juan García, hijo de Peribáñez de Illana, a María¹²⁵¹ García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo heredamiento que tenía en los términos de Olmos y Moarves, en la comarca de Ojeda, por 1000 maravedís.

Reg.:

¹²⁵¹ En el regesto, el amanuense pone que la comendadora se llama Iyar García; mas, atendiendo al arrendamiento y la donación que realiza la prelada María García en los años 1297 y 1299, de manera respectiva (Anexo: docs. 227 y 230), se ha resuelto identificar a ésta con la primera y valorar su registro como un error.

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 100r.

1299, octubre, 3.

Donación de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a dicha institución, de la casa de Villadiezma y sus heredades como préstamo perpetuo, condicionado por la designación de un capellán que ofrezca siempre la celebración de las misas por la salvación de su alma en el citado monasterio y la entrega anual de una pitanza de pan, vino, carne y pescado en el día 15 de agosto; de igual manera, se determina que el incumplimiento de susodichas premisas posibilitaría que sus familiares tomasen este patrimonio y lo diesen a otra institución o lugar donde fuese mejor empleado, manteniendo la mencionada adjudicación de la pitanza. Por otro lado, le otorga una propiedad en “Olmos” para que se destine media capellanía de ella en sufragio de las almas de sus padres; además, se estipula que el remanente de la renta de tal bien sea para la enfermería de la institución.

B. BN, ms. 13065, fols. 114r-115r, 116r y 117v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 96r-97r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 100v-101r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 235, nº 54.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 417.

[fol. 114r]

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, doña / Mari García, comendadora del monesterio de San- /³ t Ofimia, estando en mi memoria et mío entendimiento, / aquel que Dios me quiso dar, de mi buena voluntad / et sin premia ninguna, do a vos, el convento del /⁶ dicho monesterio, la mi casa que yo compré en Villa- / (*sic*)<entrelíneas: viedma>;

et dóvosla con tierras, et con viñas, et / con prados, et con molinos, et huertos, et con /⁹
eras, et con muraderas, et con aguas corrientes / et non conrrientes, et contradas et con
sallidas, et / con todas sus pertenencias et con todos aquellos dere- /¹²chos que a la dicha
casa pertenecen, así como la yo he- / redo et debía heredar. Et otrosí, vos do todo lo que /
yo compré y, en Villavietma et en su término. Et es- /¹⁵to todo sobredicho vos do en tal
manera que vos que / pongades en el dicho monesterio un capellán que can- / te missa por
la mi alma para siempre iamás et /¹⁸que den cada año al dicho convento una pitanza com-
/ plida el día de Santa María de Agosto en esta gui- / sa: pan, et vino, et carne et pescado,
qual fuere /²¹el día. Et que vos nin otro ninguno por vos que / non podades vender nin
enpeñar la casa sobre- / dicha nin los dichos heredamientos en ninguna ma- /²⁴nera; mas
que se cumpla todo lo sobredicho de la renta / que dende se levantar. Et si non complísedes
esto que / dicho es, que los míos parientes más propincos que /²⁷sean poderosos de tomar
la dicha casa con los dichos

[fol. 114v]

/ heredamientos et darla por la mi alma en aquel lo- / gar que ellos entendieren que será
meior enpleado et /³⁰más a servicio de Dios, en tal manera que a qual- / quier que la ellos
dieren que ge la den en esta guisa: / que den al convento del dicho monesterio la pitanz-
/³³za conplida, así como sobredicho es, al día de Santa Ma- / ría de Agosto en cada año
para siempre iamás. Otrosí, / vos do toda la heredit que yo compré en Olmos et /³⁶en su
término. Et vos que pongades para siempre / que canten media capellanía por alma de mi
padre / et de mi madre; et que la canten cada año, los seis /³⁹meses del año. Et si más
rentar esta heredit sobre- / dicha de la media capellanía, mando que sea para / la
enfermería del dicho monasterio. Et qualquier /⁴²que contra esto sobredicho quisiese ir o
pasar en al- / guna manera, que haya(*sic*) la ira de Dios, et de sanc- / ta María et de todos
los sanctos.

Et nos, el con- /⁴⁵vento sobredicho, recebimos de vos, la dicha comenda- / dora,
todo lo sobredicho et otorgamos a buena <entrelíneas: fe> sin / mal engaño de conplir et
atener todo quanto en /⁴⁸esta carta dice, así como sobredicho.

Et porque sea / firme et non venga en dubda, nos, doña Ma- / ría García, et el
convento, los sobredichos, roga- /⁵¹mos a Johán Gonsales, escrivano público de Agui- /
lar, que fisiese de esto dos cartas en un tenor, tal / la una como la otra, et metiesse en
ellas so /⁵⁴signo.

Et por más firmedumbre pusieros en / ellas los siellos colgados de cera: el de la comen- / dadora et el del convento. La una que tenga /⁵⁷ la dicha comendadora et la otra el dicho convento.

/ Fecha la carta III días de ochubre, era de / mill et CCCXXXVII años.

De esto, son testigos, /⁶⁰ rogados por testimonio, D^o(sic)<nota al margen: Domingo o Diego> Peres Tocho, clé-

[fol. 115r]

/ rigo de Sant Andrés de Aguilar; et Ferrand / Peres de Olmos, fi(sic) de D^o(sic)<nota al margen: Domingo> Luchadar de Paño; et /⁶³ D^o(sic)<nota al margen: Domingo> Ruys de la Uid, fi de Donís; et Johán Pe- / res de Carrión, fi de Martín Peres; et Pero, fi / de Diego Frayre de Olmos.

Yo, Johán Gonsales, es- /⁶⁶ crivano sobredicho, por ruego de la comendadora et / del convento, los sobredichos, escriví esta carta et / metí en ella mío signo en testimonio.

[fol. 116r]

DIBUJO DE LOS SELLOS

Sello de María García, monofacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en cera¹²⁵² y pendiente de una cinta (campo) Venera (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + S DE LA COMENDADORA DE S̄CA FIMIA.

[fol. 117v]

Sello del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, monofacial, circular, no figurativo, heráldico, realizado en cera¹²⁵³ y pendiente de una cinta (campo) Cruz flordelisada, cargada de cinco veneras (orla, delimitada por línea continua) Leyenda: + S D[EL CON]VETO DE S[ANTA] OFIMIA.

¹²⁵² Se atiende a la nota de Andrés Marcos Burriel sobre dicho sello (BN, ms. 13065, fol. 115r).

¹²⁵³ *Ibidem.*

1299, diciembre, 18.

Permuta de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Toribio, hijo de Diego Fernández, y a sus hermanos, Domingo, Diego y Juan Pérez, de las siguientes tierras por todo aquello que heredaron en el término de Micieces de Ojeda: una tierra en “Salce”, la cual linda con la del merino de Olmos de Ojeda; otra en donde dicen “El Cuadro”; otra en el camino del monasterio de San Andrés del Arroyo; otra en “el fondón de Lero”, que se localiza cerca del mencionado cenobio de San Andrés del Arroyo y el camino; otra en el valle de Gonzalo de Moarves de Ojeda, la cual es contigua con la antedicha institución monacal de San Andrés; y otra en el molino de la casa.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 100r-100v.

232

1300, junio, 2.

Donación de Juan Osques, comendador de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquello que la institución militar tenía en Amusco, así como lo de la “casa de Villar”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101r.

233

Principios del siglo XIII¹²⁵⁴.

¹²⁵⁴ El documento no tiene data. Sin embargo, forma parte de un conjunto de varias escrituras según la fuente manuscrita del siglo XVIII, que se ubican a principios del siglo XIII: venta de Juan de San Florencio y su mujer, Godo (1214, junio, 29); compra y permuta de Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua (1217 y 1219, respectivamente); donación de Rodrigo, Munio, María y Juliana (1222); y testamento de Martín de la Cueva (1222). Por consiguiente, se ha optado por datarlo en esta etapa.

Donación de Mayor al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de una tierra y una viña en Castil de Lences, en el lugar denominado “La Viña”, así como de otra tierra situada detrás de la iglesia de este término; asimismo, contiene una disposición mediante la que le concede los quintos de sus doce nogales y medio molino del puente por los quintos de dos de estos molinos que ganó.

B. BN, ms. 13063, fol. 119v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 314, nº 98.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias, *Idem*, p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 119v]

Sub Christi nomine et individuae Trinitatis, Patris, et / Filii(*sic*)s et Spiritus Sanctus. Ego, dona Maior, paenas In- /³ ferni timendo et Paradisum adquirendo, pro remedium al- / mae meae et parentum meorum, qui requiescant in pace, / do, cedo vna terra e una vinea in Castriel de Lenzes, /⁶ in loco pronominato “La Vinea”, en Quintanas, iusta Mar- / tin Carranza; et la terra trans ecclesia, iusta Martin / Roiz. Do e concedo quinta en duodecim norales et medio mo- /⁹ lino de la pont per quinta de dos molinos que ganeo. Et qui / istum datum voluerit disrumpere vel abstulerit, in pri- / mis, habeat ira Dei et de omnibus sanctis, et habeat portio- /¹² nem cum Iudas traditor in Inferno inferiori.

Principios del siglo XIII¹²⁵⁵.

¹²⁵⁵ El documento no dispone de data; no obstante, atendiendo a la presencia del abad Miguel, así como de la observación de la nota anterior, se ha resuelto datarlo a principios del siglo XIII.

Donación de María Martín la Constanza al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, de una tierra próxima al arroyo de Valoria.

B. BN, ms. 13063, fol. 120r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 314, nº 99.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 209, nº 26.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

[fol. 120r]

Ego, Maria Martin la Costanza, pro remedium animae / meae et parentum meorum, do et concedo I terra en soma /³ Valoria, cerca de vina de monesterio, et de alia pars, don / Sanzia la Romera, ad atrium Sancti Michaeli et a tibi, abbate / Michael, ut anima mea requiescat in pace.

Principios del siglo XIII¹²⁵⁶.

Donación de los propietarios del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua a la Orden de Santiago, de esta institución con las iglesias que le pertenecen; igualmente, contiene la venta de sus propiedades por 3.000 maravedís. Por otro lado, se determina que la susodicha Orden tendrá tres clérigos que recen por las almas de vivos y muertos

¹²⁵⁶ El documento carece de data; a pesar de ello, de acuerdo con la primera donación del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua (1207, febrero, [¿1?]) y la presencia del comendador mayor Pedro González y del comendador Orti Ortiz, se ha determinado datarlo a principios del siglo XIII.

en el citado monasterio y permitirá la sepultura de tales donadores en él, así como la de sus descendientes.

B. BN, ms. 13065, fols. 200r-201v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 71r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 241, nº 68.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., pp. 209-210, nº 27.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 415.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 212.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Los inicios del monacato...San Miguel...”, op. cit., p. 198.
- MARTÍN VISO, Iñaki: “Monasterios y poder...”, op. cit., p. 99.

[fol. 200r]

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam / futuris quod nos, herederos que somos de Sant Migael de /³ Toviella, damos la ecclesia de Sant Migael de Toviella con / las otras ecclesias que le pertenecen per nostras almas et de / nostros parentes, de vivos et mortos, pera la Orden de Santia- /⁶ go; et vendemos toda la heredad otra et robamos que le per- / tenez al monesterio de Sant Migael (*sic*)<nota al margen: con voz>, et demanda et / devisas, libre de todo pecho de rey, por III mil maravedís. Istos /⁹ herederos conviene a saber quales son. Éstos dieron cada bono et / vendieron. Éstos dieron et vendieron en Toviella: Roy Gar- / cía de Orceión; don Moriel; Alvar García, Ordón Gar- /¹² cía, María García, fijos de Garci Moñoz; Roy Pérez; Gon- / zalvo Pérez de Siones; doña Taresa de Agayo et sos sobri- / nos, Diago Fernández, Gonzalo Fernández, que lo dieron et /¹⁵ vendieron por sí mismos et por sue madre, doña Elvira, / et por sue ermana, doña (*sic*) Taresa Telles, et doña / Taresa son fiadores de serlo otorgar a doña Elvira; /¹⁸

et Pero Díaz; et Roy Díaz; Gutier Díaz; et Lop Dí- / az de Brizuela; et Pero Rodríguez de Ui(*sic*)legas; et Pero Gar- / cía, que dio et vendió por sí et por sue mugier; Johán Fer- /²¹ nández de Tapia; Fernán de Ivañes, que dio et vendió por / sí et por sue mugier, Maior Fernández de Zumel. És- / tas dieron et vendieron en Toviella et metieron en ello

[fol. 200v]

^{/24} a don Pero González, el comendador maior. Convién a sa- / ber los que dieron et vendieron en Tapia: Gonzalo Gutiérrez; / Garci Fernández; Gonzalvo Pérez, que dio por sí et por sue ^{/27} mugier, Uraca Fernand; doña Aldonza; doña Xemena; San- / cha Monioz; Fernando González, Pero Gonzalo, Gómez Gonzál- / vez, fijos de Sancha Pérez; Pero Royz, so sobrino. Éstos ^{/30} son les dieron la ecclesia de Sant Migaél de Toviella por / sus almas et vendieron quanto heredaron que havien al / monesterio de Sant Migaél de Toviella et a la Orden de ^{/33} de Santiago. Et comprolo Ortí (*sic*)<Ortiz>, que era comendador / de Sant Pero, pora la Orden de Santiago. Et dieron por / mano a Johán Fernández et Roy Fervión, que metie- ^{/36} ron en ello a Pero González, comendador maior de la / Orden de Santiago. Conviene a saber los que dieron et ven- / dieron en Burgos: Gonzalo Johanés de Agosín, que vendió ^{/39} por sí et por so ermano, Alvar Ivánnez; García Pé- / rez de Tapia; Sancho Fernández de Zumel; María Ro- / yz; García Martín de Zumel, que vendió por sí ^{/42} et por su mugier. / Por este dado et por esta vendida que dieron et / vendieron estos herederos es atenuada la Orden de Uclés ^{/45} por tener tres clérigos que canten en Sant Migaél de To- / viella, siempre, por las almas de los vivos et de los mortos; / et este monesterio sea sepultura de los que i se quisieren ^{/48} meter de este linnage.

Testigos de los que dieron et vendieron / en Toviella: García Royz de (*sic*)Lucio; Domingo Gonzál- / vez, fijo de García Gómez; Gutier Royz de Lucio; Dia- ^{/51} go Royz de (*sic*)<nota al margen: Alviellos>; Gutier Palazí(*sic*)<entrelíneas: n> de Sedano; / Roy Ortiz de U(*sic*)<entrelíneas: a>ena; Pedro Fernández de Avaiar; Domin- / go Alfonso de Quintana; Ferriz G(*sic*)<entrelíneas: onzalo>; García ^{/54} Galín(*sic*)<entrelíneas: dez>; Gonzalo García de Entramasaguas; García / Pérez; don (*sic*) Tello de Uaias; don Johán, abbat de

[fol. 201r]

/ (*sic*)<entrelíneas: Covavedra>; Johán Conpañó de Tablada; Johán Domínguez ^{/57} de Orvancia; Martín Díaz de Tablada; don Díaz; Pero <al margen: Johanés>; / (*sic*) Diego Meléndez; Gonzalo Johanés.

/ Los que <entrelíneas: dieron et> vendieron en Tapia, teste: don Moriel; Gar- /⁶⁰
cía Royz; Fernand Johanes; García Gonzálvez; / Gonzalo Royz; don Bernaldo, el clérigo;
/ et Alfonso, so cuñado.

De los que dieron et ven- /⁶³ dieron en Burgos, testes: María Royz, Gar- /
cía Martín, la reyna doña Berenguela, / el bachiller Fernán Ladrón, Gonzalo Royz /⁶⁶ Girón,
el (*sic*)bispo don Mar(*sic*)<entrelíneas: u>riz.

García Pérez, / que dio et vendió en Burgos.

Son testes el ar- / cidiano maestre Bernaldo de Tegera; fre Martín, /⁶⁹ ministro de
Sancta Trinidad; don Moriel; Pero / García; Alvar García; Johán de Sancta Cruz; Es- /
tevan de Covacolina.

/⁷² Don Sancho Fernández dio et vendió en (*sic*)<entrelíneas: Burgos>.

/ Testes: el obispo don Mauriz; don Elario, abbat / de Freucea; Fernán Martín de
Fuero; don Mo- /⁷⁵ riel; Alval García.

García Martín de Zumel / et su mugier, doña Maior, dieron et vendieron / en las
Olgas; et Urraca García Royz, muier de /⁷⁸ Pero García de Peñafier, dio, et vendió et
otorgó / el donadío et la vendita que ficiera sue marido, Pe- / ro García.

De esto, son testes Gonzalo Álvarez de /⁸¹ Monte de Oca; et Rodrigo Álvares, so
erma- / no; et Pero Pérez de Sant (*sic*)<entrelíneas: Turde>; Pero Rodri- / go de Uilegas;
et don Gonzalo, capelán de la /⁸⁴ condesa doña Maior; (*sic*)<entrelíneas: Rodrigo>
Cordero de Villa- / izán; Domingo Pérez de Bustiello.

Et esto dieron a

[fol. 201v]

/ Pero García que metiese en estas heredades al /⁸⁷ comendador Ortí Ortiz.

Gómez García, fi de Gar- /
cía Monioz, dio et vendió en Quintaniella de Ca- /
sa Monio.

De esto, son testes el abbat de Sancti /⁹⁰ Domingo; et Ferrand Ladrón; García
García de / Ferrera; et Monio Gonzalo; so hermano, Pero / García.

Principios del siglo XIII¹²⁵⁷.

Compra de Sancha Rodríguez, freira de la Orden de Santiago y tenedora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con la comunidad de éste y los freires santiaguistas a Estefanía Nazareno y a sus hijas, de varias heredades en Montoto de Ojeda, Vega de Bur, Medina, Dehesa de Candenosa, Cozuelos de Ojeda, “Montejo”, Amayuelas de Ojeda, Pisón de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, “Valdetorón”, Moarves de Ojeda, Micieces de Ojeda, Villavega de Ojeda, Berzosa de los Hidalgos, Dehesa de Romanos y Sotillo de Boedo en beneficio de la citada Orden; de igual manera, se establece que la susodicha Sancha Rodríguez y la institución monacal dispondrán de la titularidad de tales propiedades, excepto las pertenecientes a los cuatro primeros términos mencionados, las cuales no se podrán vender, empeñar y dar.

B. BN, ms. 13065, fols. 202r-202v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13063, fols. 187r-187v (copia del siglo XVIII; se reproduce a partir de otra).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 71v y 72r-72v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 315, nº 102.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 241, nº 69.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 414.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.

¹²⁵⁷ El documento no posee data alguna; pero se ha decidido datarlo a principios del siglo XIII, conforme a la presencia de Sancha Rodríguez como freira de la Orden de Santiago y tenedora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 212.

[fol. 202r]

Inde, conosçuda cosa sea de los qui son e de los / que por vernán, ego, dona Sancia Royz, fray- /³ ra de la Orden de Sancti Jacobi, sediendo quita de / meos filios, quanto de mí, de mí devían haver en / míos días et post meos días, sediendo obedient /⁶ de la Orden, tenedor la casa de Sancta Eufemia, / con conviento de Sancta Eufemia, de freyres e / de freyras, ficielles aquella compra de doña Es- /⁹ tevanía Nazareno e de suas fias con haver de / la Orden, así con la eo co<entrelíneas: m>pré con los freyres pora / la Orden, así lo otorgo pora a la Orden. Otro ome /¹² ninguno non haya hi que veyá; eo nil mando / nil otorgo. Esta heredad que fuey de don Es- / tephania e des suas fias: in primero logar /¹⁵ es Montoto, continenciis suis; alia, in Ve- / ga, quanto y heredaban e debíen heredar; e / Medina, quanto heredaban e debíen heredar; en /¹⁸ Defesa Candanosa, quanto hy heredaban e devíe

[fol. 202v]

/ heredar; en Cozuellos, quanto y heredaban e devíen / heredar; en Monteio, quanto heredaban e devíen /²¹ heredar; en Amayuelas, quanto hy havíen et / debíen por haver; en Píson, quanto y havíen / e debíen por haver; en Quintanatello, quanto /²⁴ y havíen et debíen por haver; en Valdetorón, / quanto hy havíen e avíen por haver; en Ma- / farabes, quanto hy havíen et avíen por haver; /²⁷ en Mecieçes, quanto hy havíen e havíen por / haver; en Villauega, quanto hy havier e havíen / por haver; en Uerezosa, quanto hy havíen e ha- /³⁰ víen por haver; en Defesa de Romanos, quan- / to y havíen e debíen por haver; en Sotello, quan- / to hi avíen e devíen por aver. Esta heredad /³³ que nominada es en estas villas.

Esta heredad / compró doña Sancha con el conviento e con / los freyres que eran con ella de la Orden de Sanc- /³⁶ ti Jacobi e del haver de la Orden.

Así cumo lo / eo fiz quanto prod pora la Orden, lo fiz e com- / pré qui tant que ome otra non haya y que /³⁹ veder ni poco, ni mucho.

Aquella heredad, quan- / to doña Sancha quisier facer con so conviento / en cambiar, en vender, en dar con so conviento in /⁴² unu por prod de la Orden, puedo facer,

foras estas / IIII villas: Montoto, e Medina, e Vega e Defesa / de Candanosa. De éstas non venda, nin (*sic*) en- /⁴⁵ peñe, non dé.

237

¿Principios del siglo XIII?¹²⁵⁸

Donación de Sancha Rodríguez, de la heredad de Dehesa de Candanosa, que fue de Álvaro Pérez y Adeba, así como de las siguientes posesiones: una tierra situada hacia el “Foyolo”; un prado y una tierra, a la “Terraza”; otra tierra, a la “Toba”; un prado, a la “Correa”; otro prado y una tierra en el fondo de El Carrizal, hacia la fuente que mana; un prado, a las “Espinas del Val”; otro, a la “Pradiella”; dos tierras que se ubican bajo La Berzosa; otra tierra, hacia las encrucijadas de Dehesa de Montejo; y otra con su ejido.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69r.

238

¿Principios del siglo XIII?¹²⁵⁹

Donación de Domingo, presbítero de Cozuelos de Ojeda, al monasterio de Santa Eufemia de dicho término, bajo el mandato de la comendadora María Carrasco, de un solar.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72r.

¹²⁵⁸ El documento carece de data; no obstante, se ha resuelto fecharlo a principios del siglo XIII, atendido a la presencia de Sancha Rodríguez, que podría ser la freira y tenedora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en tal momento.

¹²⁵⁹ En el regesto del documento, no se muestra fecha alguna; a pesar de ello, se ha dispuesto datarlo a principios del siglo XIII, de acuerdo con la presencia de María Carrasco, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, quien podría ser la prelada que figura en el escrito de 1216, julio, 14.

Mediados del siglo XIII. Burgos¹²⁶⁰.

Venta de Fernando, clérigo de Tardajos, al prior Diego Alfonso, de la heredad que compró a Romera, hija del alcalde Gonzalo Ibáñez, en la citada villa por cierta cantidad de maravedís.

B. BN, ms. 13065, fols. 64r-64v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fol. 100r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 71v.
- BN, ms. 13065, fol. 12v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 240, nº 67.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias, *Idem*, p. 212.

[fol. 64r]

Conoscida cosa seya a quantos esta carta vieren / cómo yo, don Fernando, clérigo de Oterdajos, ven- /³ do a uos, don Diagal Alfonso, prior, la heredad / que avía comprada(*sic*) de doña Romera, la figa / de don Gonçal Yvañes, el alcalde.

E de éstos, son /⁶ testigos don Garci Cardenia, Día González, e don / Garci Pérez Dobirna, don Elías el Covo, don Pero / Ioán Coco, e don Domingo Cosidón e don Ordoño, /⁹ compañeros de la ygleigia de los Capellanes; don / Pero Mathe, el capellán del obispo; don Apari- / cio, (*sic*)el de la capiella, pariente don Pero Royz Carro; /¹² e Joán Martín, sobrino de don Domingo Cosidón; / e dos clérigos que andavan estondroz(*sic*) con don Fer- / nando(*sic*) de Legos; Fernand Royz, fi de Royz González /¹⁵ Zerezula; e don Rodrigo, el camiaador; e Gonzalo / Royz de Oterdajos, el calzador.

¹²⁶⁰ El documento no tiene data; mas se ha optado por datarlo a mediados del siglo XIII en consonancia con la venta posterior de Diego Alfonso, de dichas propiedades (1268, febrero, 2. Tardajos, de Burgos).

Esta compra foy / fecha en Burgos a puerta de don Garci Cardinia /¹⁸ e de don Domingo Cosidón.

E desdi otro día fueren

[fol. 64v]

/ don Fernando e don Diag Al(sic)fonso a(sic)Oterdajos e / metiolo don Fernando a don Diag Alfonso en la /²¹ heredad; e don Diag Alfonso pagó los maravedís / por la heredad a don Fernando.

E de esto foron fiya- / dores de saneamiento tres ombres buenos, aque- /²⁴ llos mismos que fueren a don Fernando por doña / Romera.

E de esto, son testigos Gonzalo Díaz, el al- / calde; e Gonzalo Fernández; e Albar Núñez; e /²⁷ Domingo Martín; e Royz Pérez; et Gonzalo / Péyrez de las Mondubas, comendador de Quin- / taniela.

240

Mediados del siglo XIII¹²⁶¹.

Mandato de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, por el que se nombra procuradores a Pedro Martínez, clérigo de Zamora, y a Pelay Peláez, clérigo maestro de la escuela de la Catedral de León, en el litigio que mantenía la citada institución contra el obispo y el cabildo de la Catedral de Burgos, del que Pedro, obispo de Sigüenza, y Egidio, obispo de Osma, eran jueces apostólicos.

A. AHN, Sellos, carp. 65, doc. 16 (pergamino original del siglo XIII, de 214x200 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 432.

Cit.:

¹²⁶¹ El documento carece de data; sin embargo, a tenor del maestrazgo de Pelay Pérez Correa (1242-1275) y de los pontificados de Pedro (1251-1259) y Gil (1246-1261), se ha decidido datarlo a mediados del siglo XIII.

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 27.

Reuerendis in Christo, patribus et amicis, karissimis Petro, Dei gratia, Seguntanus, et Egidio, / eadem, Oxomensis, episcopis, Pelagius Petri, magister, ac fratres Ordinis Milicie Beati Iacobi, salut /³ en salutis auctore. In tam siue talis que uertitur uertuatur seu uerti seperantur / inter nos, ex una perte, et venerabilitem patrem episcopum et capitulum Burgensis, ex al- / tera, ad quam seu quas prout auditu didicimus nos citastis ad seeruetiten /⁶ diem post festum beati Mathie, litet ad nos citacio uestra non peruenerit / nescimus ex qua tam fuerit procuratum cum numpcius Burgensis ecclesiae potui- / sset de facili. Nos, adise ad maiorem, tamen, caputelan, constituymus /⁹ procuratores nostros Petrum Martini, clericum Zamorensis, et Pelagium Pelagii, clericum / magistri scholarum Legionensis. Vtrunque, in solidum ad agendum, respondendum, excipien- / dum et generaliter ad alia facienda que legitimi procuratores facem possunt /¹² et que in predictis fuerint negociis procurada. Concedimus, in- / super, eiis et vtrique eorum, in solidum sustituenti, alium seu alios / procuratores vice nostra, quo ciens et qualiter uiderunt expedire, nec- /¹⁵ non iurandi in animas nostras. Si uisum fuerit et hoc perti aduerse / notatum fieri, uolumus per presentes ratum et firmum abituri quicquid / per ipsos uel eorundem alterum, super predictis fuerit, procuratum ad au[o-?] /¹⁸ rer maiorem fidem.

Nos, dicti magister et fratres, sigilla nostra presen- / tis procuracionis credule duximus inprimenda.

Datum et confirmatum.

SELLO¹²⁶²

Sello del maestre Pelay Pérez Correa, monofacial, en forma de escudo hispánico, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de un cordel bicolor, azul y blanco; de 65x50 mm (campo) Blason redondeado o hispánico, simple: en campo, espada baja, resaltada de venera y acompañada de creciente ranversado en cantón diestro del jefe y estrella de ocho puntas en cantón siniestro del jefe. Bordura general, cargada de leyenda: + S : P[E]TRI MAGRI ORDI[NIS M]ILICIE S̄CI IA[C]OBI.

¹²⁶² Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 29-30, n° 1950.

1301, noviembre, 22. San Esteban de Gormaz (Soria).

Carta plomada de Fernando IV con el otorgamiento de la reina María, su madre, así como del infante Enrique, su tío y tutor, a Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y a dicha institución, mediante la que les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; ésta se realiza por mandato del rey y el infante mencionados.

B. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 18 (inserto en una confirmación suya de 1301, diciembre, 7, Burgos; ésta es el pergamino original del siglo XIV, de 620x630 mm).

C. AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 174, fols. 1r-1v (inserto en una confirmación suya de 1301, diciembre, 7, Burgos, que se integra en un traslado suyo de 1302, febrero, 12, Valladolid; esta última es una copia del siglo XVII).

D. AHN, Códices, L.338, fols. 114r-114v, año MCCC, s.n. (inserto en una confirmación suya de 1301, diciembre, 7, Burgos; ésta es una copia parcial del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 247, año 1301, doc. I (parcialmente).
- BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, vol. II, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860, pp. 271-272, doc. CXCIII.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 68.
- BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV...*, op. cit., vol. II, p. 889, nº CXCIII.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 249, nº 574.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., pp. 449-450, nº 1128.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2015, p. 194, nº 81.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 37v.
- BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV...*, op. cit., vol. I, pp. 84 y 412.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas...*, op. cit., pp. ¿223? y 512.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., p. 168.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe e sennor de /⁶ Molina, por muchos seruiçios que uos, don Iohán Osórez, maestre de la Cauallería de la Orden de Sanctiago, nuestro mayordomo mayor, nos fiziestes de que reynamos a acá e nos faredes de aquí adelante, e sennaladamente en nuestra criança, e teniendo la nuestra boz muy uerdada- / mente, e tomando muy grand costa e mucha lazería en nuestro seruicio, más que ninguna de las otras Órdenes que son en nuestros regnos, et porque nos fuestes meter convusco en Valladolid quando el rey de Portugal e los aragoneses uinían a nos a Valladolid, e quando el inffante don Iohán e don Alffonso, fiio del / inffante don Ferrando, tomaron la boz contra nos, por fazer bien e merçed a uos e a los otros maestros que uinieren después de uos en la dicha Orden, con conseio e con otorgamiento de la reyna, donna María, mi madre, e del inffante don Henrique, mío tío e mío tutor, damos uos la meytad de todos seruicios e /⁹ pedidos que los uestros uassallos nos ouieren a dar, de aquí adelante, quando los de la tierr[a] nos lo dieren o ge los nos enbiáremos demandar en qualquier manera que sea. Et que lo[s a]yades, también, de los uestros logares que uos e vuestra Orden tenedes commo de los otros logares que son de uuestra Orden que touieren inffantes, o ricos / omnes o ricas duennas, o prelados, o caualleros o otros qualesquier omnes s[ea]n. Et deffendemos, firmemente, que ninguno non sea osado de uos passar contra esta merçed, que uos nos fazemos, en ningún tienpo, ca qualesquier que uos contra ella passassen aurían la nuestra yra e pecharnos ya en pena mill maravedís de la moneda nueua.

/ Et porque esto sea firme e estable, mandamos uos ende dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo.

Fecha en Sant Esteuan de Gor[maz], veynt e dos días andados del mes de nouiembre, ERA de mill e CCC e treynta e nueue annos.

Yo, Benito Garçía, la fiz escriuir por mandado del rey e /¹² del inffante don Henrique, su tutor, en el anno seteno que el rey sobredicho regnó.

Munno Pérez. Gutierre Pérez. Ferrad Yannes. Iohán Diaz. Pero Go[nzales], vista. Pero Domingues.

242

1301, diciembre, 7. Burgos.

Privilegio rodado de Fernando IV por el que confirma una carta plomada suya a Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y a dicha institución, la cual les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; además, se realiza por mandado del infante Enrique, su tío y tutor.

A. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 18 (pergamino original del siglo XIV, de 620x630 mm).

B. AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 174, fols. 1r-2r (inserto en un traslado suyo de 1302, febrero, 12, Valladolid; ésta es una copia del siglo XVII).

C. AHN, Códices, L.338, fols. 114r-114v, año MCCC, s.n. (copia parcial del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 203v.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 68.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 249, nº 575.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., pp. 194-195, nº 83.

Cit.:

- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal...*, op. cit., fol. 30v.
- BENAVIDES, Antonio: *Memorias de don Fernando IV...*, op. cit., vol. I, p. 84.

- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 450.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., p. 168.

(Signo: crismón entre alfa y omega) [E]N el nonbre del Padre, e del Fiio e del Espíritu Sancto, que <entrelíneas: son> tres personas e vn Dios; e de la bienauenturada virgen gloriosa sancta María, su madre; e a onrra e a seruiçio de todos los sanctos de la corte [çe]lestial. Porque, entre las creaturas que Dios fizó, sennaló el omne. Él / dio entendimiento pora connoscer bien e mal: el bien, porque obrasse por ello; e el mal, por saberse de ello guardar. Por ende, todo grand sennor es temido a aquel que obrare por el bien del fazer bien e del dar buen gualardón por ello, e non tan solamente por lo /³ de aquel semieto, mas porque todos los otros tomen ende exiemplo, que con bien fazer uençe omne todas las cosas del mundo e las torna assí. Et, por ende, queremos que sepan por este nuestro priuilegio, los que agora son e serán de aquí adelante, cómo nos, [don] / FERRANDO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe e sennor de Molina, viemos una carta plomada que nos ouimos dada a don Iohán Osóres, maest[re] / de la Cauallería de la Orden de Sanctiago, fecha en esta guysa:

(Carta plomada suya de 1301, noviembre, 22. San Esteban de Gormaz, de Soria)

Et don Iohán Osórez, maestre sobredicho, pidionos (*sic*)o que le mandássemos tornar esta carta de esta merçed en priuilegio rodado, / signado de nuestro signo. Et nos, el sobredicho rey don Ferrando, por le fazer merçed, tenémoslo por bien. Et deffendemos, firmemente, que ninguno n[on] sea [o]ssado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pera minguarlo en ninguna cosa. Ca qual<entrelíneas: quier> que lo fiziesse, primeramente, aya la yra de Dios e de sancta María, / e la nuestra; e, demás, pecharnos ya en coto diez mill maravedís de la moneda nueva e al maestre e a la Orden sobredicha o a quien su boz touiesse, todo el danno doblado.

Et porque esto sea firme e estable, mandamos seallar este priuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el priuilegio en Burgos, siete días /¹⁵ andados del mes de dezienbre en ERA de mill e trezientos e treynta e nueue annos.

Et nos, el sobredicho rey don FERRANDO, regnant en vno con la reyna, donna COSTANCA, mi muger, en Castiella, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en / Córdoua, en Murcia, en Iahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este priuilegio e conffirmámoslo.

/ El inffante don Henrrique, fiio del muy noble rey don Ferrado, tío e tutor del rey, confirma. El inffante don Iohán, tío del rey, confirma. El inffante don Pedro, hermano del rey, confirma. El inffante don Felipe, sennor de Cabrera e de Ribera, confirma. /¹⁸ Don Gonçaluo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chançeller mayor de Castiella, confirma. Don frey Rodrigo, arçobispo de Sanctiago, primado de las Espannas e chançeller del reyno de León, confirma. Don Almorauiz, arçobispo de Seuilla, confirma.

(1 columna)

Don Pedro, obispo de Burgos, confirma.

Don Álvaro, obispo de Palençia, confirma.

Don Iohán, obispo de Ossma, confirma.

Don Ferrando, obispo de Calahorra, confirma.

Don Pascual, obispo de Cuenca, confirma.

Don Simón, <entrelíneas: obispo> de Sigüençã, confirma.

Don Ferrando, obispo de Segouia, confirma.

Don Pedro, obispo de Áuila, confirma.

Don Domingo, obispo de Plazencia, confirma.

Don Diago, obispo de Cartagena, confirma.

Don Ferrando, obispo de Córdoua, confirma.

Don Garçía, electo de Iahén, confirma.

La Eglesia de Aluarazín vaga.

Don frey Pedro, obispo de Cádiz, confirma.

Don frey Rodrigo, obispo de Marruecos, confirma.

Don Almán, maestre de Calatraua, confirma.

(2ª columna)

Don Iohán, fiio del inffant[e d]on Manuhel, / adelantado mayor del regno de Murcia, confirma.

Don Alffonso, fiio del inffante de Molina, confirma.

Don Diago de Haro, sennor de Vizcaya, confirma.

Don Iohán Núnnez confirma.

Don Iohán Alffonso de Haro, sennor de Cameros, confirma.

Don Ferrant Pérez de Guzmán confirma.

Don Pero Núnnez de Guzmán confirma.

Don Garçi Ferrández de Villamayor confirma.

Adelantado mayor de Castiella confirma.

Don Lope Rodríguez de Villalobos confirma.

Don Roy Gil, so hermano, confirma.

Don Ferrán Royz de Saldannia confirma.

Don Roy González Maçanedo confirma.

Don Garçi Ferrández Malrric confirma.

Don Gonçal Yannes de Aguytar confirma.

Don Per Anrríquez de Harana confirma.

Don Lope de Mendoça confirma.

Don Lope de Mendoça confirma.

Don Iohán Rodrigues de Rogas confirma.

(Debajo de la primera y segunda columna)

Gotierre Pérez de Castro, notario mayor de Castiella, confirma.

(3ª columna)

Don Iohán Munniz, electo de Le[ón], confirma.

La Eglesia de Ouiedo vaga.

Don Alffonso, obispo de Astorga, confirma.

Don Pedro, obispo de Çamora, confirma.

Don frey Pedro, obispo de Salamanca, confirma.

Don Alffonso, electo de Çiudade, confirma.

Don Alffonso, obispo de Coria, confirma.

Don Bernaldo, obispo de Badaioz, confirma.

Don Pedro, obispo de Oréns, confirma.

Don Rodrigo, obispo de Mendonnedo, confirma.

Don Iohán, obispo de Tui e notario mayor del / regno de León, confirma.

Don Rodrigo, obispo de Burgos, confirma.

Don Gonçalo Pérez, maestre de la Orden de / Alcántara, confirma.

(4º columna)

Don Sancho, fiio del inffante don Pedro, confirma.

Don Ferrand Rodríguez, pertiguero de Sanctiago.

Don Pero Pons confirma.

Don Ferrand Ferrández de Limia confirma.

Don Iohán Ferrandes, fiio del deán de Sanctiago, confirma.

Don Alffonso Pérez de Guzmán confirma.

Don Rodrigo Álvarez confirma.

Don Arias Días confirma.

Don Diago Ramires confirma.

Esteuan Pérez Florián, adelantado mayor / en tierra de León, confirma.

(Entre la segunda y la tercera columna)

(Signo rodado) (círculo externo) (leyenda) Cruz. DON DIEGO, SENNOR DE UIZCAIA, ALFÉREZ DEL REY, CONFIRMA. DON IOHÁN OSÓREZ, MAESTRE DE LA CAUALLERÍA DE SANTIAGO, MAYORDOMO DEL REY, CONFIRMA (círculo intermedio) (leyenda) Cruz. SIGNO DEL REY DON FERRANDO (círculo interno) Cruz flanqueada por castillo almenado y donjonado de tres torres en el primer y cuarto espacio, así como por león rampante en el segundo y tercer espacio.

(Debajo del signo rodado)

Don Tel Gutiérrez, iusticia mayor en casa del rey, confirma.

Aluar Páez, almirante mayor de la mar, confirma.

Yo, Gonçalo Martínez, le esscriuí por mandado del rey e del inffante don Henrique, su tío e su / tutor, en el anno seteno que el rey sobredicho regnó.

Ferrand Yannes, vista. García Pérez. Pero González, vista. García Pérez. Pero Domínguez.

Carta plomada de Fernando IV, con el consejo de la reina María, su madre, y del infante Enrique, su tío y tutor, mediante la que se establece que Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y dicha institución obtendrán la otra mitad de los servicios, pechos y pedidos que los vasallos de todos los lugares que les pertenecen han de pagar al rey. Asimismo, de la totalidad de los gravámenes otorgados, estipula que el citado maestre recibirá la mitad; en cambio, la mencionada Orden, así como tal maestre y sus sucesores, la otra mitad. También, determina que estos beneficiarios podrán poner sus propios recaudadores y personas que elaboren los padrones. Este documento es realizado por mandato del rey y el infante mencionados.

A. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 19 (pergamino original del siglo XIV, de 265x295 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 20 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 227x327 mm).

C. AHN, OO.MM., carp. 5/1, doc. 21 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 288x433 mm).

D. BN, ms. 13063, fols. 112r-113v (inserto en una confirmación suya de 1302, febrero, 12, Valladolid; ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 329-330, doc. 12.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 68.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 250-251, n° 578.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 308, n° 78.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 450, n° 1130.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., p. 199, n° 2.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 223.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., p. 197.

Sean quantos esta carta vieren cómmo yo, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de / Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe e sennor de Molina, por seruiçio que vos, don Iohán Ossórez, maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, me /³ fiziestes sienpre et sennaladamiente en me ayudar a criar, et por razón del mío mayordomadgo que vos de mí teniedes, que yo agora di a don Iohán Núñez, et por / vos fazer bien e merçed, con consseio de la reyna donna María, mi madre, e del inffante don Enrrique, mío tío e mío tutor, do uos que ayades e tengades de mí, de aquí ade- / lante por en vuestra vida, la otra meytad de los seruiçios, e pechos e pedidos que a mí ouieren a dar de los vuestros vassallos de todos los logares que vos e la vuestra Orden aue- /⁶ des en míos regnos, assí los que vos e la vuestra Orden tenedes en mano e en poder commo los otros logares de la Orden que tienen inffantes, o ricos omnes, / o ricas duenas, o caualleros o otros qualesquier, quando acaescier que me ouieren a dar seruiçios, o pechos o pedidos en la mi tierra o ge los yo enbia- / re demandar. Et assí auedes de aquí adelante todos los pechos e seruiçios de los vuestros logares sobredichos: la meytad, vos e los otros maestros /⁹ que venieren depués de uos, e la vuestra Orden, perpetuamente, pora sienpre iamás, segunt se contiene en el priuilleio que vos yo mandé dar en esta / razón; e la otra meytad, pera uos, segund sobredicho es. Et porque los ayades vos estos seruiçios, e pechos e pedidos mejor parados, tengo por bien / que vos o los que lo ouieren de recabdar por uos pongades en cada logar vuestros cogedores, o sobrecogedores, o pesquiridores, o rebuscadores o reçibidores e omnes /¹² que fagan por uos los padrones, assí commo los y ante poníen por mí que vos yo fiziesse esta merçed e los posieron por mí en los otros logares / de mío señorío. Et mando e deffiendo firmemiente que inffante, nin rico ome, nin rica fenbra, nin cauallero, nin cogedor, nin sobrecogedor, nin arrendador, nin / recabdador, nin otro omne ninguno que ouiere por mí de [veer?] e de coger los seruiçios o los otros pechos en las sacadas de las coiechas non sean /¹⁵ ossados de entrar en ningún logar do uos e la vuestra Orden auedes los vasallos pera demandar ninguna cossa de estos pechos sobredichos nin de nos los /

enbargar en ninguna manera nin por carta ninguna que lieuen de mi chançellería, en que diga que ninguno non se escusse de pechar e de dar a mí los / pechos por carta nin por priuileiio que de mí tengan. Que qualquier que lo fiziese o contra esta merçed que vos yo fago fuese, pecharmi an en pena mill maravedís /¹⁸ de la moneda nueua et a uos, don Iohán Ossórez, maestre sobredicho, o a quien vuestra boz touiesse todo el danno e el menoscabo que por ende reçibiédes / doblado. Et sobre esto, mando a todos los conçeios, alcaldes, iurados, iuezes, merynos, alguaziles, comendadores e a todos los otros aportellados de las villas e de los / logares de míos regnos, a cada vnos en sus logares, que vos fagan guardar esta merçed que vos yo fago. Et si alguno o algunos vos quissieren pasar /²¹ cont[ra] ello, que le preynden por la pena sobredicha e la guarden pera fazer de ella lo que yo mandare; e fagan enmendar luego a uos o al qui vuestra boz / touiere todo el danno e el menoscabo que por ende reçibiédes doblado. Et non fagan ende al; si non, por qualquier o qualesquier que fincasse que lo / assí non fiziessen, a los cuerpos e a quanto que ouiesse me tornaría por ello.

Et de esto, vos mandé dar esta mi carta seellada con el mio seello /²⁴ de plomo colgado.

Dada en Valladolid, seys días de febrero, era de mill e trezientos e quarenta annos.

Yo, Fernant Peres, la fiz escriuir por mandado / del rey e del infante don Enrrique, su tutor, en el anno seteno que el rey sobredicho regnó.

(Debajo del texto)

Gil Gomes. Pero Gómez. García Pérez. Pedro Gonzales. Pere [Enaiz?]. Garçi Pérez. Thomás Domínguez.

1302, febrero, 12. Valladolid.

Carta abierta de Fernando IV, la cual es un traslado de un privilegio suyo a Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y a dicha institución, mediante el que confirma otra carta plomada suya en la que se les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; además, dicho escrito se realiza por mandato del infante Enrique, su tío y tutor.

B. AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 174, fols. 1r-2v (traslado en papel del siglo XVII).

[fol. 1r]

DON Fernando, por la graçia de Dios rey de Castilla, / de Toledo, de León, de Galiçia, de Seuilla, de Çórdoba, de Murçia, de /³ Jaén, del Algarue, señor de Molina, a todos los conçejos, / alcaldes, jueçes, justiçias, merinos, alguaçiles, comendadores / y a todos los otros apedillanos de las villas de los lugares de /⁶ mys reynos que esta mi carta fuere, salud y graçia. Sepades que bi / vn preuilegio que me mostró don Juan Osores, maestro de la / Horden de la Cauallería de Sanctiago, fecho en esta guisa:

(Privilegio rodado suyo de 1301, diciembre, 7. Burgos)

[fol. 2r]

Agora, don Juan Osores,

[fol. 2v]

/¹³² maestre sobredicho, porque en cada lugar do fuere mostrada no / podían enviar mostrar el preuilegio, pedían merced que le mandase dar / el traslado de él, sellado con nuestro sello de çera colgado, por testimonyo; yo /¹³⁵ tóbelo por bien y mandéselo dar.

Dada en Valladolid, doçe días / de febrero, era de myll y treçientos y quarenta años.

Yo, Juan Domyne- / guez, la fize escriuir por mandado del rey y del ynfante don En- /¹³⁸ rrique, su tutor.

(sic) Pérez. Fernán Díaz. Ene Gomes. Garci Pérez. / Juan García.

1302, febrero, 12. Valladolid.

Carta abierta de Fernando IV, la cual es un traslado de una carta plomada suya con el consejo de la reina María, su madre, y del infante Enrique, su tío y tutor; mediante la que se establece que Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y dicha institución obtendrán la otra mitad de los servicios, pechos y pedidos que los vasallos de todos los lugares que les pertenecen han de pagar al rey. Asimismo, de la totalidad de los

gravámenes otorgados, estipula que el citado maestro recibirá la mitad; en cambio, la mencionada Orden, así como tal maestro y sus sucesores, la otra mitad. También, determina que estos beneficiarios podrán poner sus propios recaudadores y personas que elaboren los padrones. Este documento es realizado por mandato del rey y el infante mencionados.

B. BN, ms. 13063, fols. 112r-113v (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 330, doc. 13.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 203v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 308, nº 79.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 664.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 112r]

Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, / de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de /³ Murcia, de Jaén, del Algarbe et señor de Molina, a / todos los concejos, alcalles, jurados, juezes, justicias, / merinos, alguasiles, comendadores et a todos los otros /⁶ aportellados de mis reynos que esta(*sic*) mi carta vie- / ren, salut et gracia. Sepades que vi una carta sella- / da con mío seello de plomo colgado, fecho en esta guisa:

(Carta plomada suya de 1302, febrero, 6. Valladolid)

[fol. 113v]

Agora, don Johán Ossórez, ma- /⁸⁴ estre sobredicho, porque en todo logar do fuere menes- / ter non podían mostrar la carta, pediome merced / que le mandase dar el treslado de ella, seellado con su sí- /⁸⁷ ello de cera colgado por testimonio; yo tomelo por / bien et mandégela dar.

Dada en Ualladolid, XII / días de febrero, era de mil trecientos e (*sic*) qu- /⁹⁰ arenta anos.

Et yo, Johán Domínguez, la fice es- / crivir por mandado del rey e del infante don En- / rique, su tutor.

Gil Gonsales, vista. Garci Pérez. /⁹³ Per Estévanes. Johán Domingues.

246

1303, agosto, 10.

Cesión de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Lope Rodríguez de Villalobos, de todos los derechos y vasallos que el cenobio tenía en Masa, que los disfrutará hasta su fallecimiento.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101v.

247

1303, octubre, 7.

Permuta de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Gil de Villalobos, del solar en el que moraba María García, situado junto a la torre de “Tobilla”, así como de otros dos solares que lindan con el puente del lago y el solar que fue de Miguel el Atagarero, respectivamente, por un solar que está cerca de “San Miguel”, otro que se ubica en “Vega” y aquel que fue de Romera, localizado en “Valdemoratilla”, cerca de la “fuente del Gato”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101r-101v.

1304, marzo, 15. Burgos.

Carta abierta de Fernando IV a través de la cual confirma un mandato de Sancho IV, su padre, al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales corroboró y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestro de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. Igualmente, extiende tal merced de manera explícita a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (inserto en una confirmación Alfonso XI, de 1315, junio, 5, Burgos, que se integra en otra suya de 1348, julio, 17, Valladolid; esta última es el pergamino original del siglo XIV, de 410x330 mm).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 203v y 203v-204r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 444.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 256, nº 595.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 454, nº 1140.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Itinerario y regesta...*, op. cit., p. 281, nº 42.

Cit.:

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Idem*, p. 265.

Sepan quantos esta / carta vieren cómo yo, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe e sennor de Molyña, vi /⁶ vna carta del rey don Sancho, mio padre que Dios perdone, fecha en esta guissa:

(Mandato de Sancho IV, de 1289, agosto, 20. Burgos)

E agora, don Iohán Osores, maestre de la Orden de la Cauallería de Sançiago, enbionos pedir merçed por los sus / vassallos de la comienda de Sancta Offymia e por los vasallos de Santo Miguel de Touilla, que son de la dicha comienda, que le conffirmásemos esta carta. E yo, el sobredicho rey /¹⁸ don Ferrando, por muchos seruiçios e bonos que el dicho maestre, don Iohán Osores, me fizo e faze, otórgoles esta carta e conffirmogela. E mando que les vala e les sea guardada / en todo, segund que les fue guardada en tiempo del rey don Sancho, mío padre, e en el mío fasta aquí. E mando e deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de uos yr contra / esta carta pera quebrantarla nin pera menguarla en ninguna cossa, ca qualquier que lo fesiese, abría la mi yra e pecharme ya en pena mill maravedís de la moneda nueva e a los va- /²¹ ssallos del maestre sobredicho o a quien su bos touiese todo el danno e el menoss cabo que por ende reçebiessen doblado. E sobre esto, mando a don García Ferrandes, mío adelantado mayor en Casti- / ella, o a otro qualquier que sea adelantado o meryno que por él andodiere en la dicha meryndat que non consientan a ningún cogedor nin sobrecogedor de la fonsadera que les prenden nin les tomen ningu- / na cossa por ella, por ninguna mi carta que ellos trayan que contra esto que yo mando sea. E non faga ende al, so la pena sobredicha.

E porque esto sea firme e estable, mandeles /²⁴ dar esta carta seellada con mío seello de çera colgado.

La carta leyda dátgela.

Dada en Burgos, quinze días de março, era de mill e tresientos e quarenta e doss annos.

Yo, / Gonçalo Martines, la fiz escreuir por mandado del rey.

Iohán Gonzales, vista. Pero Gonzales. Gil Gonzales. Iohán García. Martín Peres.

1305, septiembre, 22 o 28.

Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Pérez y a Juana, de una casa en el villar de "Villamartín". Se realizará de la siguiente manera: el primero poseerá la propiedad durante el resto de su vida y entregará cierta cantidad de maravedís a la institución monacal; en cambio, tras

su muerte, la segunda dispondrá de dicho bien a lo largo de un periodo de 30 años, en el que proporcionará 10 cargas de pan por mitad al cenobio.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 101v-102r.

250

1308, enero, 15.

Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo de Foncada, freire de la Orden de Santiago, de la casa de Tubilla del Agua a cambio de una renta anual de 800 maravedís y 20 gallinas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 102r-102v.

251

1308, mayo, 22.

Donación de García Alfonso, Rodrigo Fernández y sus respectivas mujeres, Teresa y Elvira Díaz, hijas de Diego Álvarez de Sedano, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora Toda Martínez, de toda la heredad que tienen en Masa, excepto la tierra de los Casares. Por otro lado, se estipula que la institución les cede la viña de San Miguel de Tubilla del Agua en "Tovares" como préstamo durante sus vidas y las de sus hijos. Además, concede 40 fanegas anuales de pan por mitad de acuerdo con la medida de Burgos a todos ellos en la mencionada población de Masa desde el 29 de septiembre hasta el 1 de noviembre; de igual manera, en la recogida de éstas, se determina que el citado monasterio les ofrecerá un yantar, basado en medio carnero, media cántara de vino y seis panes.

B. BN, ms. 13063, fols. 161r-162v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 99v-100r y 102v-103r.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 308, nº 80.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 161r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, / García Alfonso, fi de Ruy González de Gre- /³ dilla, e yo, Teresa Díaz, su muger, fiia de / Diag Álvares de Sedano, e yo, Ruy Fernández, <al margen: fi de Ferrand> / de Escalada, e yo, Elvira Díaz, su muger, fiia /⁶ de Diag Álvarez, nos, todos los sobredichos, otorga- / mos e conoscemos que damos a vos, el conven- / to de las dueñas del monasterio de Sant Ofimia /⁹ de Cozuelos, por iuro de heredad, por Dios et por / nuestras almas, todo quanto que nos havemos / en Massa, cerca de Fre<entrelíneas: y>(sic), et en su término: /¹² casas, e vasallos, e solariegos, e solares pobla- / dos e por poblar, e tierras, e prados, e huer- / tos, e huertas, e heras, e muraderas, e pas- /¹⁵ tos, e aguas corrientes e non corrientes, e con / entradas, et con salidas e con todas sus pertenencias, / quantas ha et haver debe. E a todo lo sobredicho /¹⁸ pertenece por qualquier razón todo de monte a fuen- / te según que los nos oviemos heredado de parte de / Diag Álvarez de Sedano, el sobredicho, e según que /²¹ nos lo ay havemos o haver devemos. E esto todo

[fol. 161v]

/ vos damos por iuro de heredad para siempre ia- / más que lo hayades libre e quito para vender, /²⁴ e dar, e enagenar, e cambiar, e empeñar e fa- / cer de ello y en ello, así como fariades de las vuestras / cosas que más libres e más quitas havedes. E /²⁷ de hoi día que ésta es fecha, nos desapoderamos / de todo el iuro, e el poder, e de la tenencia / et de toda la propiedad que nos havemos /³⁰ o haver debemos en todo lo sobredicho e apo- / deramos en ello a vos, el dicho monasterio, que lo / hayades libre e quito, así como dicho es. E si por /³³ aventura, nos o otro alguno por nos vos lo / quisiésemos demandar o contrallar en alguna / manera, que nos non vala, ni vos ni otro por /³⁶ vos que non seades tenidos de responder a ello; / e que vos pechemos mill maravedís de la moneda / nueva, que valen diez dineros el maravedí, por /³⁹ pleyto et por postura que conbusco pone- / mos, si contra ello fuésemos en alguna / manera. E renunciemos todas las leyes, e /⁴² vsos, e costumbres, e fueros e libertades que / ante nos pudiésemos pa(sic)<entrelíneas: r>ar, que nos non va- / la, nin nos sea recibido en iuicio ni fuera /⁴⁵ de iuicio, ni ante ningún

señor eccle- / siástico ni seglar. E todo esto sobredicho / damos, así como dicho es, salvo
ende la /⁴⁸ tierra que dicen de los Cassares, que

[fol. 162r]

/ es en Massa, que finque para nos libre / e quita.

E nos, doña Toda Martínez, /⁵¹ comendadora del dicho monasterio, e nos, el con-
/ vento de las dueñas de este mismo logar, otorgamos / e conocemos que por todo esto
sobredicho que nos /⁵⁴ dades que vos devemos dar y pagar bien e cum- / plidamente para
en todos los días de vos, los di- / chos Garci Alfonso, e Teresa Díaz, e Ruy Fer- /⁵⁷ nández
e Elvira Díaz, e de vuestros fijos, los que / agora havedes en estas mugeres, las
sobredichas, e de / los (*sic*)fijos que habredes de aquí adelante en estas vues- /⁶⁰ tras
mugeres, quarenta fanegas de pan, medio trigo / e medio cevada; e este pan vos damos
dar para en to- / dos los días de vos, los sobredichos, así como dicho es, /⁶³ e pagar en
cada año desde el día de Sant Miguel / de setiembre fasta el Día de Todos Sanctos a vues-
/ tro amor, bueno, et seco e limpio, tal que sea de /⁶⁶ dar e de tomar a la medida de Burgos
en Massa / e non en otro lugar ninguno. E quando vinié- / redes por el pan a Massa, nos
que vos man- /⁶⁹ demos dar en cada año para en todos vuestros <al margen: días de vos,
los sobredichos, e de vuestros> / fijos, assí como dicho es, una (*sic*)yantar: medio carnero,
me- / dia cántara de vino, seis panes. E otrosí, vos damos /⁷² una viña que dicen de Sant
Miguel de Toviella, / que es en Tovares, así como la nos avemos; e esta viña / vos damos
para en todos los días de vos, los sobredi- /⁷⁵ chos, e de vuestros fijos, así como dicho es,
que vos fir- / mades de la viña e que la non podades vender, ni / dar, ni enagenar, e
acabamiento de todos los días de /⁷⁸ vos e de vuestros fijos que finque la viña para el

[fol. 162v]

/ monesterio, libre e quita. E si por aventura, en algún / tiempo no vos pagáremos este pan
en cada año, así como /⁸¹ dicho es, e non cumpliésemos todo lo sobredicho e quisiésemos
/ ir contra todo quanto en esta carta dice o contra / parte, que nos non vala; e que vos
pechemos mill maravedís /⁸⁴ de la dicha moneda por pleyto et postura, si contra ello fué-
/ semos. E que vos demos e vos cumplamos el pan / e todo lo que nos vos damos, así
como dicho es, para en /⁸⁷ todos los días de vos e de vuestros fijos según dicho es. E da-
/ mos poder a qualquier merino o señor que sea / de qualquier lugar, etc. (anotación del
copista inserta en el texto del documento: /⁹⁰ Prosigue con cláusulas generales de sumisión
a las justicias / y renunciación de leyes).

Fecha la carta 22 días de / mayo, era de mil treientos y quarenta y seis annos.

^{/93} De esto son testigos, rogados por testimonio, (*sic*) Juan Gar- / cía, fi de García Pérez; Domingo, abad de Massa, / arcipreste de Covaneda; Per, abat, clérigo de Massa; ^{/96} Estevan, fijo de don Sabastián (*sic*), Pero Ferrández, / fijo de Gonzalo Gil, amos de Masa; Johán Temen, / clérigo, e don Johán, fijo de don Diego, amos de ^{/99} Uillescusa, cerca de Sant Andrés de Arroyo; et / don Domingo de Sant <nota al margen: Iuste> de Ecla; e Doynie / de Quintanilla de los Huertos, fijo de Juan Pé- ^{/102} rez; Jvan, abad de Montoto; frey Domingo de Fron- / tada, fi de Martín Yáñez.

Yo, Juan de Toledo, es- / crivano sobredicho (anotación del copista inserta en el texto del documento: antes se llama escrivano por ^{/105} Juan González, escrivano público a la merced del / infante don Pedro en la uilla de Aguilar), es- / tando presente a esto et a ruego de dichas partes, ^{/108} fice escrevir esta carta e metí en ella mi signo / en testimonio de verdad.

252

1308, julio, 1. Burgos.

Mandato de Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, a Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y al convento de esta institución, por el que se solicita el desembargo de los lugares de Tubilla del Agua, Masa y otros correspondientes al susodicho monasterio tras el nombramiento de Pedro Aznares, procurador del citado maestre, como arrendatario de aquellos, quien les entregará una renta similar o superior a la de cualquier otro locatario, amparará a los vasallos que les perteneciesen y les dará como fiadores a éstos o a los que quisieren.

B. BN, ms. 13065, fols. 130r-130v (inserto en un arrendamiento de Toda, de 1308, julio, 6, monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de Palencia; éste es una copia del siglo XVIII).

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.

[fol. 130r]

/ De nos, don Johán Osores, por la gra- / cia de Dios maestre de la Orden de la
Cavallería de /⁹ Santiago, a vos, doña <entrelíneas: Toda> Martines, comendadora de Sant
/ Ofimia, et a todo el convento de ese mismo lugar, salud en / Jesuchristo, que es verdadera
salud. Sepades que los uasa- /¹² llos que la nuestra Orden ha en Toviella, et en Masa et /
en los otros logares de la comienda de Santo Fimia se nos / embiaron querellar, que disen
que reciben muchos daños et /¹⁵ muchos agravamientos de ricos omes, e de ricas due- /
ñas, et de cavalleros et de otros omes fijosdalgo de esa / tierra, en manera que no pueden
y ficar, a menos de /¹⁸ nos poner y conseyo como sean amparados. Y sobre esto fa- /
blamos con Per Aznares, nuestro procurador, et díxonos / que vos arrendávades estos
logares et que vos daría

[fol. 130v]

/²¹ tanto et más de renta que vos otro daba et, con la mer- / ced de Dios, et del rey et con
la nuestra, él se parará a / amparar los logares et los uasallos et, porque vos aya- /²⁴ des
vuestra renta cierta, que vos dará por fiadores a los / dichos uasallos o a quales de ellos
quisierdes. Et nos entendi- / endo que es servicio de Dios, et de nuestra Orden et pro /²⁷
del vuestro monesterio, rogamos vos por mandamiento que, / dando vos, el dicho Per
Asnares, tanto o más de renta que / vos otre da y dando vos buenos fiadores, como
sobredicho es, /³⁰ que fagades luego desembargar la casa de Toviella con to- / das las otras
casas que se con ello arrendan al dicho Per / Asnares o a qui lo oviere de recabdar por él.
Et non fa- /³³ gades ende al.

Dada en Burgos, primero día de ju- / lio, era de mil et CCC et quarenta et seis
años.

253

1308, julio, 6. Monasterio de Santa Eufemia (Palencia).

Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como del convento de esta institución, a Pedro Aznares, de la casa de Tubilla del Agua con todos sus derechos durante un periodo de seis años desde la redacción de este contrato a cambio del pago anual de 1.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno, que se entregarán de la siguiente manera: la mitad, en el día

15 de agosto; en cambio, la otra mitad, en el día 11 de noviembre¹²⁶³. Asimismo, se determina que siembre cuatro fanegas de linaza y dé veinte gallinas al mencionado monasterio, de las que dan los vasallos; todo ello se ha de realizar cada año. Por otro lado, se establece que la inobservancia de los pagos propiciará que dicha institución tome lo que hallare en la casa sin pena alguna; además, deberá recibir la cantidad que quedase pendiente de éstos. De igual forma, se dispone que el arrendatario pueda reclamar las caloñas antiguas, excepto el dinero que correspondiese a esta pesquisa. Finalmente, se especifica que la edificación de cualquier molino correrá a cuenta del susodicho monasterio; hasta el momento de tal liquidación, la tenencia de este tipo de construcción será del locatario.

B. BN, ms. 13065, fols. 130r-131v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 102v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 235, nº 55.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.

[fol. 130r]

Sepan quantos esta carta vieren / cómo nos, doña Toda Martines, comenda- /³ dora de Santa Fimia, et todo el convento de ese mismo lugar / otorgamos que viemos et recebimos una carta de don / Johán Osorez, por la gracia de Dios maestre de Santiago, /⁶ fecho en esta guisa:

(Mandato de Juan Osórez, de 1308, julio, 1. Burgos)

[fol. 130v]

E / nos, la comendadora sobredicha, et todo el convento de ese /³⁶ mismo lugar, por seer obedientes al dicho maestre e en- / tendiendo que es servicio de Dios et pro de

¹²⁶³ Ver nota respectiva del documento 202.

nuestro mo- / nesterio, damos et otorgamos a vos, el dicho Per Asna- /³⁹ res, la casa de Toviella con todas sus pertenencias, que / la tengades por nos de estos seis años que comenzaren / nel mes de julio en era de esta carta por renta nom- /⁴² brada mil maravedís cada año, dieç dineros el maravedí de es- / ta moneda que el rey don Fernando mandó labrar, los / quales mil maravedís nos avedes pagar en esta guisa: la /⁴⁵ mytad a Santa María, de mediante agosto, et el otra / meytad a San Martín, que se sigue. Et así dent(*sic*) ade- / lantre, cada año que nos sembrades quatro fanegas de /⁴⁸ linaza et dedes veinte gallinas pora el convento al día / de entroydo cada año, de las que los uasallos han de dar.

[fol. 131r]

/ Et si a cada uno de estos plazos non nos pagáredes, que nos, /⁵¹ la dicha comendadora, et el convento podamos entrar la ca- / sa o que nos mandáremos et tomar todo lo que y falláre- / mos vuestro sin calonia ninguna; et demás, que vos sea- /⁵⁴ des tenuto de pagar lo que ficare. Et esta casa de San Mi- / guel de Toviella vos damos con pechos, con derechos, con di- / ezmos, con calonias, con entradas et con salidas, et con /⁵⁷ todas las pertenencias que nos et nuestro monesterio ave- / mos o aver debemos, así como meior se puede entender. / Et por vos faser bien et ayuda, otorgamos vos que poda- /⁶⁰ des demandar las calonias pasadas, así como las por ve- / nir fata aquel tiempo que lo avedes de tener, salvo el / dinero que nos avemos o aver debemos de esta pesquisa que /⁶³ es fecha, que lo recabdedes pora nos; otrosí, vos otorgamos / que si algún molino fecierdes de nuevo, que las costas / que y posierdes que vos entreguemos de ellas en el año /⁶⁶ postrimero o que lo tengades tanto fata que seades en- / trego.

Et yo, Per Asnares sobredicho, otorgo que recivo / de vos, la comendadora, e del convento sobredicho la co- /⁶⁹ mienda de Toviella con las condiciones que sobredichas / son et prometo a buena fe sin mal engaño de com- / plir et guardar todo esto que sobredicho es; otrosí, vos pro- /⁷² meto de mantener las casas et al tiempo de la renta / cumplido dexarlas bien adobadas et enderezadas sin / obligación ninguna.

Et porque esto sea firme et non /⁷⁵ venga en duda, fecimos facer dos cartas partidas / por ABC. E la una que sea sellada con mío sello / en que escreví mi nombre que tengades vos, la co-

[fol. 131v]

/⁷⁸ comendadora, e el convento e el otra que tenga yo / que sea sellada con el siello de vos, la comendadora, et / del convento.

Fecha en Sant Efigia, sábado, VI dí- /⁸¹ as de julio, era de mil et CCC et quarenta et VI / años.

Per Asnares.

254

1308, julio, 10.

Carta de Diego Fernández y Mencía Fernández por la que reconocen la entrega comprometida de seis yuntas a la Orden de Santiago en la casa de Talamanca tras el fallecimiento de ambos; dicha casa la habían recibido de tal institución como préstamo vitalicio.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 55 (pergamino original del siglo XIV, de 145x163 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 445.

Sep[an] quantos esta carta vieren cómo yo, Diego Ferrandes de Horozco, e yo, / Mençia Ferrandes, otorgamos e veíamos de conoçido que avemos a dexar en /³ la casa de Talamanca, que nos tenemos de la Orden de Vclés, después / de nuestros días, seys yuntas de las nos adelantadas pera en la casa; e que la [tenga-] / mos las casas. E si lo assí non fisiésemos, de l[o]s nuestros ahrados que die- /⁶ sen a la Orden por paramiento tres mill maravedís de [l]a moneda que entoçes andu- / diere; e si lo non fisiessen assí, que pechassen a la Orden susodicha, d[e] / aquel día en adelante, qual yunta nos auíamos a dexar en la casa, por /⁹ quantos dyas passasen çinquenta maravedís de la moneda susodicha.

E nos, los / Diego Ferrandes e Mençia Ferrandes, iuramos a Dios e a santa María en la cruz / e en los Santos Avangelios por nos, corporalmente, temidos de guardar e tener /¹² [que] conplir todo esto que dicho es.

Fecha dies días de iulio, era de / mill e tresientos e quarenta e seys annos.

1308, julio, 22. Burgos.

Carta de Sancho Sánchez de Velasco, justicia mayor del rey, mediante la que reconoce haber recibido las casas que tenía en Burgos, de Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, en tenencia vitalicia; dichas casas se sitúan detrás de la iglesia de San Cosme y estuvieron en manos de Juan Mateo, anteriormente.

A. AHN, Sellos, carp. 56, doc. 19 (pergamino original del siglo XIV, de 120x148 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 445.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Sancho Sánchez de Velasco, iustiçia / maior en casa del rey, otorgo e conosco que tengo de uos, don Iohán Osores, por /³ la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santyago, las uuestras casas / que son en Burgos, a las espaldas de Santo [Cosme?], que solíe tener de la uuestra Orden / don Iohán Matheo. E téngolas yo de uos en tal manera que sirua de ellas en /⁶ toda la mi vida; et después que las dexé, alla uuestra Orden libres e quitas. Et / ver que esto otorgo de complir, según dicho es de uos, esta mi carta seellada / con mío seello de çera colgado.

Dada en Burgos, XXII días de iullio, era de mille /⁹ treçientos e XL e seys annos.

SELLO¹²⁶⁴

Sello de Sancho Sánchez de Velasco, monofacial, circular, ilegible, realizado en cera y pendiente de un cordel bicolor, azul y blanco; de 67 mm de diámetro.

1312, enero, 5. Vienne (Isère).

Bula del pontífice Clemente V al obispo de Burgos, para que actuase como juez en el pleito que la Orden de Santiago mantenía con Juanes de Alfonso de Haro, de la diócesis

¹²⁶⁴ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, p. 233, nº 2231.

de Calahorra, respecto al castillo y a la villa de Tormantos, así como en lo tocante a sus rentas y derechos; igualmente, se indica que tal obispo no podrá emitir sentencia de excomunión y entredicho eclesiástico sobre las tierras del citado Juanes de Alfonso de Haro, salvo por mandato papal.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 (pergamino original del siglo XIV, de 167x270 mm).

B. AHN, Códices, L.338, fol. 129v, año 1312, s.n. (copia del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, p. 498 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 257, año 1312, doc. I.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, León, Universidad de León, 2014, pp. 921-922, doc. 936.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 446.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 472, nº 1196.

Cit.:

- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: *Documentos de Clemente V...*, op. cit., pp. 24 y 39.

Clemens, episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri, episcopo Burgensi, salutem e apostolicam / benedictionem. Conquesti sunt nobis magister et fratres domus de Vcles Ordinis Militie Sancti Iacobi, Conchensis /³ dioecesis, quod nobilis vir Iohannes Alfonsi de Haro, Calaguritanae dioecesis, super castro et villa de Tolmanas / ac quibusdam redditibus et rebus aliis ad dictam domum spectantibus iniuriatur eisdem. Ideoque, frater- / nitati tue, per apostolica scripta mandamus, quatinus partibus conuocatis, audias causam et, appella- /⁶ tione remota debito, fine decidas faciens, quod decreueris per censuram ecclesiasticam firmiter / obseruari. Prouiso ne in terram dicti nobilis excommunicationis uel interdicti sententiam pro- / feras, nisi a nobis super hoc mandatum receperis spetiale. Testes, autem, qui fuerint nominati, /⁹ si se gratia, odio uel

timore subtraxerint, censura simili, appellatione cessante, compellas ueritati / testimonium perhibere.

Datum Vienne, nonas ianuarium, pontificatus nostri anno septimo.

SELLO

Sello del pontífice Clemente V, bifacial y circular, figurativo y hagiográfico en su anverso; no figurativo y de escritura en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de un cordel; de 38 mm de diámetro (anverso-campo) Imágenes de las caras de san Pablo y san Pedro, entre las que se encuentra una cruz latina; están confrontadas y acompañadas de aureolas, así como de las respectivas abreviaturas de sus nombres, SPA y SPE, que se colocan encima (anverso-orka, delimitada por puntos continuos) (reverso-campo) Leyenda: CLE — MENS — : P̄P̄ : V (reverso-orka, delimitada por puntos continuos).

257

1314, marzo, 20.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a los vecinos de su término, de los bienes que poseía en esta demarcación a cambio de una renta de 500 maravedís, cuya finalidad será satisfacer el vestuario de las religiosas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103r.

258

1314, septiembre, 25.

Arrendamiento de Pedro Ruiz de Quintanatello a Pedro Ribilla, de la mitad del heredamiento de San Martín de Villadiego, situado entre Collazos de Boedo y el arroyo de Maniño, durante un periodo de nueve años a cambio de una renta anual de 15 cargas de pan, trigo, cebada y centeno, media marrana y 15 tortas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103r-103v.

1315, abril, 6. Tubilla del Agua (Burgos).

Donación de Teresa Rodríguez, madre del fallecido Sancho Puellas y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento de Teresa González, comendadora de esta institución, a tal monasterio, de sus heredades en Tardajos y Las Quintanillas con sus derechos.

B. BN, ms. 13065, fols. 122r-123v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13064, fols. 116r-117r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 103v y 103v-104r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 236, nº 56.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.

[fol. 122r]

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, doña Ta- / resa Royz, madre que fuy de San de Puellas, fre- / ³ yra que so en el monesterio de Sancta Uffima, / cerca de Cozuelos, con licencia, et autoridat, et poder, / et mandamiento et otorgamiento de doña Taresa / ⁶ Gonçález, comendadora del dicho monesterio, estan- / do en mi acuerdo et en mi sano entendimien- / to, et de mi buena voluntad et sin premia de / ⁹ ome del mundo, fago donación buena, et firme et / sana valedera por siempre por mi alma a / vos, (*sic*) la dicha doña Taresa Gonçález, et / ¹² a todo el convento del dicho monesterio pora vos / et pora las que vernán después de vos en el / dicho monesterio por siempre iamás. Et do vos / ¹⁵ en donadío todos estos heredamientos que aquí se- / rán dichos. Nombradamientre, las mis casas que / yo he en Oterdaios, cerca Burgos, de que son

[fol. 122v]

^{/18} linderos de ellas et de la una parte casas que / hereda don Álvaro; et de la otra parte, la carre- / ra de conceio; et de la otra parte, el hospital ^{/21} que dizen de Iohán Pérez; et enfrente, ca- / sas de fijos de M. <nota al margen: Miguel o Martín> Parra. Et do vos más en do- / nación todos los heredamientos que yo he y, en O- ^{/24} terdaios, et en Las Quintaniellas, et en todos sus / términos nombradamiente: casas, tierras, viñas, / huertos, huertas, molinos, cespederas, pastos, prados, ^{/27} exidos, árboles con fruto et sin fruto, montes, / aguas corrientes et non corrientes, todo poblado / et por poblar, de monte a val con entradas et ^{/30} con salidas, et con todas sus pertenencias, et con / fueros, et con usos et derechos, assí como lo yo / heredo et lo deuo heredar en qualquier manera ^{/33} et de qualquier parte. Donación buena et sana / vos do et vos fago como entre bivos sin toda / condición et sin toda mala voz, enteramiente ^{/36} sin ninguna mengua, assí que lo ayades et lo / heredades vos et las que verrán después de vos / en el dicho monesterio pora siempre iamás, ^{/39} livremiente, como vuestra cosa propia. Et tras-

[fol. 123r]

/ passo en vos todo el poder e el derecho que en / ello he et devo auer, et a mí apertenesce et ^{/42} do vos toda mi boz, et mi demanda, et todo el / poder et el derecho que en ello he. Et fago / vos procuradoras, et demandadoras et señoras de ^{/45} todo, assí como en las cosas propias del dicho / monesterio; et que ayades en ello todas las ra- / zones <nota al margen: acciones: el otro pergamino> et todos los derechos que yo en ello he ^{/48} et devo aver. Et (*sic*) desde agora, ante vos, Iohán / Pérez, escrivano público de la cibdat et del / obispado de Burgos, et de los testigos que están ^{/51} presentes, me desapodero de todos estos heredami- / entos sobredichos, del derecho, et del señorío, et <al margen: del iuro, et> / de la tenencia et de la propiedad que en ellas ^{/54} avía fata el día de oy et apodero de ellos et en / ellos por esta presente carta a vos, las dichas / comendadora et convento, de oy adelante, que ^{/57} fagades de ellos et en ellos como de las cosas del / dicho monesterio. Et do vos la tenencia corporal de / todo et en tal manera que esta donación nun- ^{/60} qua vos sea revocada, nin tollida, nin embar- / gada toda nin parte de ella por mí nin por / otri por ninguna razón del mundo que de aquí ade-

[fol. 123v]

^{/63} lante acaesca nin aya acaescido. Et qualquier / que esta donación quisiere temptar o quebrantar / toda o parte de ella, aya la yra de Dios et ^{/66} peche en coto al rey mill

moravedís de los / buenos et a vos, las dichas commendadora et / convento, et a las que verrán después de uos /⁶⁹ en el dicho monesterio.

Esta donación sea firme / et estable pora siempre iamás; et porque esto sea / firme, mandé fazer esta carta, que es fecha /⁷² en Toviella, domingo, seys días (*sic*) de / abril, era de mill et CCC et cinquenta / et tres años.

De esto, son testigos que estaban presentes, /⁷⁵ rogados por la dicha doña Taresa Royz, Pero Ferrán- / dez de Villavega; et Pero Royz de Ordiaza, freyre del / dicho monesterio; et Iohán Abbat de Olmos, capellán; /⁷⁸ et Gonzalo García, el mayor; et Roy García, fiio de / Roy García; et Domingo Pérez, fiio de Iohán Pérez; / et Domingo Pérez, fiio de doña Sancha; et Domingo, /⁸¹ fiio de Iohán M.<nota al margen: Miguélez o Martínez>; et Domingo Estevan, que moró en / Burgos; et García, fiio de Pero García. Todos de Toviella.

/ Et yo, Iohán Pérez, escrivano público de la cibdat et /⁸⁴ del obispado de Burgos, que fuy a esto present(*sic*) / et por mandado de la dicha doña Taresa Royz <nota al margen: por ruego de amas la partes: el otro pergamino>, escribí / esta carta pública et fiz en ella mío sig(signo)no en /⁸⁷ testimonio.

260

1315, abril, 20.

Arrendamiento de Juan, freire de la Orden de Santiago en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Martín Domínguez, de la casa de San Juan de Tapia durante un periodo de diez años a cambio de una renta de 40 fanegas de pan por mitad.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 103v.

261

1315, junio, 5. Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI, con el consejo y otorgamiento de la reina María, su abuela, y el infante Pedro, su tío, por la que confirma una carta abierta de Fernando IV, su padre,

a través de la cual se ratifica un mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales corroboró y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. Asimismo, extiende tal merced de manera explícita a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (inserto en una confirmación suya de 1348, julio, 17, Valladolid; esta última es el pergamino original del siglo XIV, de 410x330 mm).

Publ.:

- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes Militares castellanas: Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, vol. II, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 428-429, doc. 10.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 447.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 269-270, nº 632.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 478, nº 1215.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, p. 732, nº 10.

Cit.:

- LÓPEZ GÓMEZ, Érika, *Idem*, vol. I, pp. 188, 196, 198, 243, 267, 284, 287, 328 y 364.

Sean quantos esta /³ carta vieren cómmo yo, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe e sennor de Molyna, yo e la rey- / na donna María, mi auuela, e el

inffante don Pedro, mío tío, e mis tutores vimos vna carta del rey don Ferrando, mío padre que Dios perdone, fecha en esta guissa:

(Carta abierta de Fernando IV, de 1304, marzo, 15. Burgos)

E agora, don Diego Monnís, maestre de la Orden de la Cauallería de Sanctiago, / enbiome pedir merçed por los sus vasallos de la comienda de Sancta Eofimia e por los uasallos de Santo Miguel de Toylla, que son de la dicha comienda, que le confirmásemos esta carta. /²⁷ E yo, sobredicho rey don Alfonso, con conseio e con otorgamiento de los dichos mis tutores e por muchos seruiçios e bonos que el dicho maestre don Diego Munnís me fis[o] / e me fase, otórgoles esta carta e confirmogela. E mando que les vala e les sea guardada en todo, segund que les fue guardada en tiempo del rey don Sancho, mi auuelo, e / en el tiempo del rey don Ferrando, mío padre, e en el mío fasta aquí. E mando e defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra esta carta pera quebrantarla nin pera men- /³⁰ guarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo feziese pecharme ya en pena mill maravedís de la dicha moneda e a los dichos vasallos del maestre sobredicho o a quien su bos touiese / todo el danno e el menoscabo que por ende reçebiesen doblado. E sobre esto, mando a Garcilaso de la Vega, mío meryno mayor en Castiella, o a otro meryno mayor o adelantado que sea de aquí / adelante, o al meryno que por él o por mí andodiere en la dicha meryndat que non consientan a ningún cogedor nin sobrecogedor de la fonsadera que les prenden nin les tome ninguna cossa de lo /³³ suyo por ella, por ninguna manera nin por carta que ellos trayan que contra esto sea. E non fagan ende al, so la dicha pena.

E porque esto sea firme e estable, mandeles dar / esta carta seellada con mío seello de plomo.

Dada en Burgos, çinco días de iunio, era de mill e tresientos e çinquenta e tress annos.

Yo, Ruy Martínez, la fiz escriuir por mandado del / rey e de la reyna donna María, su auuela, e del infante don Pedro, su tío, e sus tutores.

Gutierre Gonçález, vista. Iohán Martines. Domingo Rodrigues. Velasco Ximeno.

1316, febrero, 17. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Arrendamiento vitalicio de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento del convento de esta institución, a Juan Pérez, de la iglesia de Santa María y las heredades que tenían cerca de Congosto de Valdavia a cambio de la entrega anual de las siguientes rentas: según la medida de la fanega de Saldaña, siete cargas de pan, que se fraccionan a partes iguales en trigo, centeno y cebada, y se descontarían en caso de situaciones meteorológicas adversas; las carnes de un carnero; 30 tortas; y dos cántaras de vino. Igualmente, se determina que el mencionado Juan Pérez no podrá arrendar tales propiedades a terceros. Además, tras su muerte, se dispone que se deberán dejar 10 obradas de tierra en barbecho, así como la mitad de la yerba de los prados y la mitad de la paja que hubiese al principio.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 57 bis (pergamino original del siglo XIV, de 264x352 mm).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 448.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, donna Teresa Gonçález, comendadora del monesterio de Sancta O[ffimia, e con el otorgamiento del conu]ento de ese mismo lugar, otorga- / mos et conosco que harrendamos a uos, Iohn Pérez, fiio de Domingo Miguélez de Celada, nuestra yglesia de [Sancta María et las nuestras] casas que nos heredamos, et /³ con toda la nuestra heredadt que nos y auemos cerca de Congosto e que a la dicha casa perteneçe o de[uan de perteneçer con] vinas, prados, pastos, montes, árboles / con fruto e sin fruto, aguas corientes e non corientes, de monte a ual, así commo lo nos heredamos por toda uuestra vida. Et esto todo uos arrendamos a uos, el dicho / Iohn Pérez, por siete cargas de pan, a terçias trigo, e çenteno e çebada, e que en ello dedes que sea bueno, e línpio e seco, que sea de dar e de tomar este pan, que en ello dedes /⁶ en cada ano, fasta el día de Santo Cebrián primero que viniere; este pan que en ello dedes a la meyda fanega de Saldana. Et si por aventura fiziere piedra o niebla, o / den ésta, lo que Dios non quiera, esto que sea en mostrado a la comendadora e que envíe vn freyre e con él, e que descontado a vista de omnes buenos. Otrossí, que uos, el dicho / Ioh[n] Pérez, que nos dedes en cad ano, el día de Sancto Offimia, las carnes de vn carnero, et treinta tortas e[t] dos cántaras de vino, fasta el Día de Todos Sanctos en /⁹ [dicho] ano primero

que viene. Et que nos dexedes la nuestra yglesia de Sancta María et las nuestras cassas de ese mismo lugar alcadas e bien fechas. E que nos dexedes, en cabo de uuestros / días, diez obradas de la nuestra heredadt bien barbechadas; et que nos dexedes, más la meyatat de la yerba que avie en los nuestros prados, la meyatat de la paia que ovier / en la nuestra heredadt. Et si por aventura no nos conpliéssedes tod esto que sobredicho es, que uos, el dicho Iohn Pérez, que nos dedes por quantos días passaren dos maravedís /¹² por cada día, por pleyto e por postura que ponedes connussco. E en cabo, darnos todo lo nuestro segund sobredicho es. E con esta condeçión vos lo arrendamos que lo no poda- / des arrendar a cauallerio, ni a escudero, ni a duena, ni a ningún omne fidalgo, ni a ningún omne poderoso, porque nos perdamos la nuestra yglesia e la nuestra heredadt; et si lo ha- / rrendáredes a tales commo éstos, que ni uala nuestra renta ni la suya.

E yo, el dicho Iohn Pérez, otorgo, e conosço e pongo conbussco, la dicha comendadora e el dicho couento, tal /¹⁵ postura e tal piramiento de conplir y a tener tod esto que de sussodicho es. Et de esto uos so yo fiador et do conmigo por fiadores a Miguel Allat, mio suegro, e y a / Domingo Briz, fiio de don Briz, amos de Congosto.

E yo, el dicho Iohn Pérez, yo, el dicho Miguel Allat, e yo, el dicho Domingo Briz, otorgamos et conossçemos que somos fiadores, e tales / debdores, e tales maneros e tales pagadores de dar a uos, la dicha comendadora, e a uos, el dicho conuento, o a quien uos madardes tod esto que de susodicho es en cada ano. /¹⁸ Et si por aventura no lo cunpliésemos, así commo dicho es, que uos o quien uos madáredes que nos podades preyndar por ello; a tanbién, por la postura commo por lo prinçi- / pal, toda uestra preynda, mueble e rayz, e ganado e por ganar, por do quier que lo fallardes, en camino e fuera, e fuera de camino, e en cassa e fuera de cassa, sin coto / e sin calona ninguna. Et si coto o calona y vinyere, que sea sobre nos e non sobre uos. E la preynda que fizierdes por esta rezón que la podades uender el mueble /²¹ a nueue días e la rayz a treyta días fasta que seades entergada de todo lo nuestro; e todo aquel que la conprar, nos, los dichos fiadores, ge lo otorgamos de / fazérgelo sano.

Et porque esto sea más firme, nos, la dicha comendadora, et nos, el dicho conuento, et yo, el dicho Iohn Pérez, fazemos dos / cartas, amas a dos, pertidas por abeçé. La que tiene Iohn Pérez con sellos prendientes: el vn sello de la comendadora e [e] otro sello del conuento. Que assí díeze [e] la /²⁴ vna commo la otra.

Pessquisas que estauan, quales vieron, Domingo Tore de Nabres; e Pero Ferrández de Villauega; e Mate Pérez, capelán de Sancto Offimia; Pero Miguel de Olmos.

/ Fecha la carta en Sancto Offimia, diez siete días del mes de febrero, era de mill e trezientos e cinquenta e quatro anos.

263

1316, abril, 13.

Carta de Rodrigo Pérez de Pares, albacea testamentario de Gonzalo García de Estrada, por la que reconoce que Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y el convento de esta institución le realizan el pago de una copa de plata con su sobrecopa dorada, valoradas en tres marcos y medio de plata; un vaso de vidrio, engastado en plata, cuyo importe asciende a un marco de plata, aproximadamente; y 500 maravedís en dineros. Todo ello había sido depositado en dicho monasterio, en guarda, para cumplir con el alma del citado testador.

B. BN, ms. 13065, fols. 148r-149r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 104r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 236, nº 57.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.

[fol. 148r]

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, / Roy Peres de Pares, mansesor del alma de Gon- /³ zalo García de Estrada, otorgo et conosco que so / pagado de vos, doña Teresa Gonzales, comendado- / ra del monesterio de Sancta Ofimia de Cozuelos, /⁶ et del convento de las duenas de este mismo mo- / nesterio, de una copa de plata con su sobrecopa, to- / da dorada, en que a tres marcos e medio de /⁹ plata; et de un vaso de vidrio, que es engas- / tonado en plata, en que a poco más o menos un / marco de plata;

et más de quinientos maravedís en /¹² dineros. La qual copa e sobrecopa, e vaso de vidrio / et estos quinientos maravedís dexé en guarda a las / comendadoras que fueran ante de vos en el dicho /¹⁵ monesterio para cumplir el alma del dicho Gon- / zalo García. Et la dicha copa et sobrecopa, et / el dicho vaso de vidrio et los dichos quinientos /¹⁸ maravedís otorgo que recibí de vos, la dicha comen- / dadora, et del convento sobredicho; et lo pasé a / mi parte et a mío poder en manera que non fin- /²¹ có en vos ninguna cosa por pagar nin a mí por

[fol. 148v]

/ recibir. Así que de aquí adelante, yo nin otro ningu- / no por mí que non pueda desir en ningund tiempo /²⁴ del mundo que non fu bien pagado de la dicha / copa et sobrecopa, et del dicho uaso de vidrio / et de los dichos quinientos maravedís; et si lo dixiere /²⁷ yo e otro por mí, que non me vala, nin sea / sobre ello oído en juisio nin fuera de juisio / ante ningún alcall nin jues eclesiástico /³⁰ nin seglar, nin pueda aldegar fuero nin rasón / ninguna que contra esta carta sea nin contra / parte de ella. Et do vos por libres et por quitos /³³ de todo esto sobredicho a vos, la dicha comenda- / dora et convento, a las que agora son et / serán de aquí adelante, en manera que yo /³⁶ nin otro ninguno que vos non pueda demandar / esto que dicho es ni parte de ello en ningund / tiempo del mundo, ca yo me otorgo por pa- /³⁹ gado de ello et lo recibí de vos, la dicha comen- / dadora, para cumplir el alma del dicho Gonzalo / García. Et si carta o cartas parescieren sobre /⁴² el dicho monesterio en qualquier manera / que parescan que sean de esta copa sobredicha / et sobrecopa, et de este dicho vaso de vidrio et /⁴⁵ de estos quinientos maravedís, que non valan et que / sean luego rotas. Et do vos por libres et por

[fol. 149r]

/ quitas de ellas et do poder a qualquier alcalle /⁴⁸ o jues eclesiástico o seglar que, si de alguna carta / o cartas pareciesen ante ellos en juisio o / fuera de juisio en esta rasón, que las manden /⁵¹ luego romper et que non valan, pues yo so / pagado de todo esto sobredicho.

Et porque / esto sea firme, rogué a Johán de Toledo, /⁵⁴ escribano público de Aguilar, que ficiese fa- / cer esta carta et que la signase con so signo.

/ Fecha treze días de abril, era de mil et tre- /⁵⁷ zientos et cinquenta et quatro años.

De esto / son testigos, rogados por testimonio (signo), / Pero Ferrandes de Villavega; et don /⁶⁰ Johán, fiio; Domingo, abbat de / Moharates; et don Pero de / Camassobras, fi de don Yánez; don Ra- /⁶³ bles de Moharates, fi de don Pero; (*sic*) Pay Fe- / rrandes de Tovilla.

E yo, Johán de Toledo, es- / cribano sobredicho, la fis escribir (*sic*) et sig- /⁶⁶ nela con mío signo en testimonio de ver- / dat.

264

1316, agosto, 18.

Venta de Toribio de Osorio a Juan Rui, de aquello que heredó en Barruelo de Santullán por parte materna, así como en la zona norte de la comarca de Aguilar de Campoo.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 104r.

265

1316, octubre, 27.

Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Alfonso Pérez, de la casa que el cenobio poseía en Montoto de Ojeda con todas sus propiedades a cambio de una renta anual de 20 modios de pan.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104r-104v.

266

1317, enero, 11.

Carta de Mayor Gutiérrez mediante la que apodera a Pedro Fernández de Villavega, procurador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos que actúa en su nombre, de la

casa de Astudillo con sus posesiones y de todo heredamiento en Santoyo, patrimonio que pertenecía a la institución.

B. BN, ms. 13063, fols. 163r-163v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 104v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 309, nº 81.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 163r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Ma- / yor Gutierres, fija de Gutierre Álvares de Santovio, /³ fago e conosco que una casa que el monasterio de / Santa Eufemia, cerca de Cozuelos, a en Astudiello, / [fu?]era de la cerca de la uilla, con todas sus pertenen- /⁶ cias, et con todas sus heredades et con todas sus vi- / ñas que pertenecen a la dicha casa que yo tenía que / [ha?] que me parto et me quito de ella. Et otrosí, que me /⁹ parto et me quito de todo el heredamiento que el dicho / monesterio ha en Santovio et déxolo todo: la dicha / casa con sus uñas, et con sus heredades, et con /¹² entradas, et con salidas, et con todas sus pertenen- / cias et con todo el heredamiento que el dicho monas- / terio ha en Santovio. Todo lo dexo et lo desembargo /¹⁵ [en?] dicho monesterio, cuyo es. Et de oy día en adelan- / te, me parto et me quito de la posesión e de la tenen- / cia que en ello avía. Et con esta carta apodero en

[fol. 163v]

/¹⁸ ello a vos, Pero Ferrandes de Uilleuega, procurador de / dona Taresa González, comendadora del monesterio so- / bredicho et del convento de ese mismo monasterio; et a- /²¹ podero vos en ello por nombre de las dichas comendadora / et convento, et pora el dicho monesterio.

Et porque ésta / sea firme et non venga en dubda, rogué a Johán Pe- /²⁴ res, escrivano público por nuestro señor el rey en la / uilla de Carrión, que escriviese esta carta et que fi- / ciese en ella su signo, et a estos homes bonos que en /²⁷ ella son escriptos que sean de ello pesquisas.

Fecha la car- / ta onse días de enero, era de mil et trecienttos / et cinquenta et cinco años.

Pesquisas: Garci Ru- /³⁰ yz de Uilladiedma, fijo de Garci Ruyz; et Domin- / go Pérez, ortelano de Carrión, hermano de Pero Fe- / rrera; et Domingo Ferrandes, zapatero; et don /³³ Alfón, criado de doña Mayor; Guillem. Vecinos, mo- / radores en Carrión.

Yo, Juan Pérez, escrivano / público sobredicho, estud presente et por ruego de la /³⁶ Mayor Gutierres escreví esta carta et fiz en / este mío signo por testimonio.

267

1317, junio, 3.

Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como del comendador de dicha institución, reunidos en capítulo, a Juan Martínez de Medinilla, quien actúa en nombre de Sancha y su hijo, Sancho Sánchez, del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua con todos los derechos que le corresponden en la citada villa, “Valdemoro”, Valdepuente, Mazuelos, “Tobarejo”, Terradillos de Sedano, Montorio, Loma, “Quintana”, “Mata”, Villaescusa del Butrón, Nocedo, Gredilla, Covanera, “San Salvador”, Hontanares y Masa, durante un periodo de seis años desde el próximo día 24 de junio, a cambio del pago anual de 1.100 maravedís de la moneda nueva cuyo valor sea de diez dineros cada uno, el cual se liquida totalmente en el acto y destinará para quitar la casa de “San Cebrián”, que está cerca de San Andrés de Arroyo; de igual manera, en el supuesto de no recibir los susodichos derechos sobre los lugares de Sedano y Gredilla en la etapa fijada, se garantiza que los arrendatarios obtengan la renta relativa a ésta fuera de ella.

B. BN, ms. 13065, fols. 132r-134v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., pp. 236-237, nº 58.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.

[fol. 132r]

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta vie- / ren cómo nos, doña Theresa González, comendadora /³ del monasterio de Santo Fimia, cerca de Cozuelos, nos, / el comendador de las dueñas de este mismo monasterio, / estando en el dicho monasterio, en cabildo según lo ha- /⁶ vemos de vso e de costumbre, otorgamos e conoscemos / que arrendamos a vos, Johán Martínez de Medini- / lla, fijo de Pedro Martínez, en nombre de doña Sancha, /⁹ muger que fue de Sancho Sánchez de Velasco, e de San- / cho Sánchez, so fijo, del dicho Sancho Sánchez e de ésta, / doña Sancha, e para los dichos doña Sancha e Sancho /¹² Sánchez, so fijo, el nuestro monasterio que nos avemos / en Tubiella de Rugién con todos los heredamientos de / pan e de vino levar, e con los derechos que deven dar los /¹⁵ vasallos del dicho monasterio, con todos los derechos que / el dicho monasterio de Toviella a e a él pertenece o perte- / necer deve en estos logares que aquí serán dicho luego: lo /¹⁸ primero, en la dicha aldea de Toviella e en el dicho mo- / nasterio; e en Valdemoro; e en Valdepunte; e en Mazuelos; / e en Touarejo; e en Terradiellas; e en Motario; e en Loma; /²¹ e en Quintana; Mota; e en Villaescusa; e en Nogedo; e en Gre-

[fol. 132v]

/ diella; e en Covanera; e en Sant Salvador; e en Fontana- / res; e en Massa. Et todo esto que el dicho nuestro mo- /²⁴ nasterio a e de él pertenece en Toviella e en estos lo- / gares sobredichos, e en cada vno de ellos, vos arrendamos / con sus entradas e con sus salidas, e con todas sus perte- /²⁷ nencias, e con montes, e con fuentes, e con ríos, e con exi- / dos, e con tierras, e con prados, e con pastos, e con álbores, / e con frutos e sin frutos, e con molinos, e con todos /³⁰ los otros derechos de los vasallos, e con diezmos, e pre- / minencias, e omesillos, e caloñas e con todas sus perte- / nencias, e vsos e derechos, así como al dicho nuestro mo- /³³ nasterio de Toviella lo a e a él pertenece, e pertenecer / deve en qualquier manera. Et todo esto sobredicho vos / arrendamos del día de Sant Juan de junio postrimero, /³⁶ que agora pasará de la era de esta carta, fasta seis años / e seis frutos alzados e cogidos. E todo esto sobredicho vos / arrendamos, así como dicho es, por mill e cient marave- /³⁹ dís de la moneda nueva, que uale a diez dineros cada / maravedís, que montan en todos los seis años seis mill / e seiscientos maravedís de la dicha moneda. E estos seis /⁴² mill e seiscientos maravedís que monta en toda esta / renta de estos seis

años recebimos nos, las dichas comen- / dadora e convento, de vos, el dicho Joán Martínez, en /⁴⁵ nombre de los dichos Sancho Sánchez e doña Sancha, ade- / lantados, que los avíamos menester para pro del dicho nu- / estro monesterio, para quitar la nuestra casa de Sant /⁴⁸ Cibrián, que es cerca de Sant Andrés de Arreyo; de los qua- / les seis mill e seiscientos maravedís sobredichos de la dicha

[fol. 133r]

/ renta, nos otorgamos por bien pagadas a toda nuestra /⁵¹ voluntad, así que no fincó ni remaneció en vos ningu- / na cosa por pagar ni a nos por recibir. E pasaron todos / a nuestra parte e a nuestro poder en buenos dineros /⁵⁴ con todos. E sobre esto renunciarnos las leyes: la vna en / que dice que los testigos deven ver fazer la paga, toda / o parte de ella, de dineros o de otra cosa qualquier que /⁵⁷ lo vala; e la otra ley en que dice que fasta dos años es ome / tenido de provar la paga que fizo. Que las non podamos / parar ante nos e si las parienos nos o otro por nos, /⁶⁰ que non vala. E todas estas leyes e todas las otras leyes, / e razones, e defensiones, e fueros e derechos que contra / esta paga sea o contra parte de ella que non vala ni /⁶³ seamos sobre ello oydas en juicio ni fuera de juicio. E en / tal manera vos arrendamos todo esto sobredicho que / los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez ni otro por /⁶⁶ ellos que non puedan tomar ni tomen en los vasallos / del dicho monasterio de Toviella, así en estos logares / sobredichos e en cada vno de ellos, más de los derechos que /⁶⁹ ellos deven dar; e si a más los pasáredes ni más los toma- / ren los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez ni otro / por ellos, que vos, el dicho Joán Martínez, que seades ate- /⁷² nido a nos pechar et si non nos lo pecháredes, seyen- / do sabido por buena verdad que lo tomaren los sobredi- / chos doña Sancha e Sancho Sánchez, e otro por ellos, que /⁷⁵ vos podamos preyndar por ellos a vos, el dicho Joán Mar- / tinez, e a los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez sin

[fol. 133v]

/ sin coto e sin caloña ninguna, que nos entreguemos /⁷⁸ de todo lo que oviéremos de aver. E otrosí, en tal ma- / nera vos arrendamos todo esto sobredicho que nos / ni las que vinieren después de nos en el dicho nues- /⁸¹ tro monasterio de Santo Fimia que vos lo non po- / damos toller por más ni por menos, ni por tanto que / por ello nos diesen de renta, ni por otra razón nin- /⁸⁴ guna fasta los dichos seis años cumplidos, los seis fru- / tos alzados como dicho es; e acabamiento de los seis años / cumplidos, seis frutos alzados e cogidos, que nos dexedes /⁸⁷ todo esto sobredicho que nos vos arrendamos para los /

dichos doña Sancha e Sancho Sánchez, libre e quito, / así como lo de nos recibedes para el dicho nuestro monas- /⁹⁰ terio. E otrosí, en tal manera vos lo arrendamos que / si por aventura los dichos doña Sancha e Sancho Sán- / chez non oviesen desembargadamente los derechos que /⁹³ el dicho a en Grediella e en Sedano, que ellos que tengan / de los dichos seis años adelante todo esto sobredicho que / nos arrendamos a vos, el dicho Joan Martínez, para /⁹⁶ los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez, fasta que / sean entregados de toda la renta e derechos que mon- / tare en estos dos logares que al dicho monasterio per- /⁹⁹ tenece o pertenecer deve. E obligamos todos los bienes / del dicho nuestro monasterio de Sancto Fimia de vn / facer sano todo esto sobredicho que nos vos arrenda- /¹⁰² mos en todos los dichos seis años e de vos redrar e de- / fender de qualquier que vos lo demandase, o vos lo

[fol. 134r]

/ embargase o vos contrallase, todo o parte de ello, en qual- /¹⁰⁵ quier manera o por qualquier razón, por razón de dicho / nuestro monasterio o por cosa que nos ayamos fecho o ficié- / remos de aquí adelante.

E yo, el dicho Joan Martínez, /¹⁰⁸ en nombre de los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez, / para ellos otorgo e conozco que recibo de vos, las dichas / comendadora e convento del dicho monasterio, todo es- /¹¹¹ to sobredicho a renta para los dichos Sancho Sánchez / e doña Sancha, e con todas las posturas e paramientos, / e en la manera e por el tiempo e por la renta que di- /¹¹⁴ cho es de suso e así como en esta carta dice; e obligo / todos míos bienes quantos oy día he e abré de aquí a- / delante, mueble e raíz, por do quier que los aya e los /¹¹⁷ bienes de los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez / e de sus vasallos para cumplir todo quanto en esta carta / se dice e de vos dexar el dicho monasterio con todo lo /¹²⁰ sobredicho acabamiento de los seis años cumplidos, seis / frutos alzados e cogidos para el dicho monasterio, libre / e quito, según que lo devemos oy día recibo para los di- /¹²³ chos Sancho Sánchez e doña Sancha.

E porque todo esto / sea firme e non venga en duda, nos, las dichas comen- / dadora e convento, por nos e yo, el dicho Joan Martínez, /¹²⁶ por los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez, so fijo, / rogamos a Joan Fernández, escribano público de Agui- / lar, que ficiese de esto dos cartas, fechas amas en vn te- /¹²⁹ nor, e que pusiese en cada vna de ellas so signo.

E la que / nos, las dichas comendadora e convento, tenemos

[fol. 134v]

/ es sellada con los sellos de los dichos doña Sancha /¹³² e Sancho Sánchez e signada del signo del dicho escriba- / no; e la que los dichos doña Sancha e Sancho Sánchez / tienen es sellada de los sellos de nos, las dichas co- /¹³⁵ mendadoras e convento, e signada del signo del dicho / escrivano.

Fecha tres días de junio, era de mill e tre- / cientos e cinquenta e cinco años.

De esto son testigos, /¹³⁸ rogados por testimonio, don Domingo, fijo de don / Domingo, el merino; e Domingo, fijo de don Chris- / tóval; e Joán Abbad, fi de Yuan Abbad; e Nuño, fi de /¹⁴¹ Pero Tocho; e Domingo, hermano de Martín Toleda- / no; e Pero Fernández de Villavega; e Pero Roiz de Quin- / tantello, freire del dicho monasterio; e Pero González, /¹⁴⁴ clérigo de Mohoraves, cappellán de don García<nota al margen: g^a acaso g^a> de / Estrada.

E yo, Joán Fernández, escrivano público so- / bredicho, lo escriví e signela con mío signo en tes- /¹⁴⁷ timonio de verdad.

268

1317, junio, 6.

Venta de Fernando García de Hermosilla a Teresa, viuda de Pedro González de Estrada, para su hija, María, mujer de él, de sus heredamientos y la mitad de sus solares en San Martín de Valvení, excepto el solar que tenía reservado para construir una torre; y 16 aranzadas de viñas en dicho lugar y Muedra, en donde incluye otro heredamiento y solar, así como tres pares de bueyes. Todo ello se vende con sus respectivos derechos. Tal negocio se realiza por 20.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno. Por otro lado, se determina que se devolverán hasta 13.000 maravedís del precio a la mencionada María en el caso de haber incorporado alguna propiedad que le perteneciese en la compra.

B. BN, ms. 13063, fols. 165r-166r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 104v.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 309, nº 82.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 165r]

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, Ferrand Gar- / cía de Fermosiela, vendo a vos, doña Teresa, muger que ^{/3} fue de Pero Gonsales de Estrada, todo quanto heredamiento yo / he en Sant Martín de Valitení et en su término, et que ha- / ya y heredamiento para dos pares de bues; e la meytad ^{/6} de los solares que yo he en el dicho lugar, poblados et por po- / blar, salvo el solar en que yo tengo echado cimiento para / faser y torre. Otrosí, vos vendo dise et seys alanzadas de vi- ^{/9} ñas et que vos las cumpla, et de las en Muedra et de / las en el dicho lugar de Sant Martín. Et vos vendo en / Muedra et en su (*sic*)<entrelíneas: (*sic*)> término heredamiento pa- ^{/12} ra un par de bues et un solar que yo he en este di- / cho lugar de Muedra, que fue de García Peres de Ama- / ras, de que es lindero solar de la Orden de Retuerta; ^{/15} et con este dicho heredamiento vos do et vendo tres pares / de bues. El qual heredamiento, et bues, et viñas et solares / vos vendo con entradas et con salidas, et con aguas ^{/18} vertidas et cogidas, et con todos sus derechos et pertenen- / cias, así como lo yo he et de derecho devo haver en estos / dichos logares para vuestra fiia, María Gonzales, et ^{/21} mi muger por veinte mill maravedís de esta moneda que / agora corre, que fassen dies dineros el maravedí, que / vos me diestes en bonos dineros bien contados et que ^{/24} yo pose a mi parte et a mío poder, de que so pagado. / E renunsio la ley que dise que los testigos de la

[fol. 165v]

/ carta deven ver faser la paga de dineros o de ^{/27} cosa que lo valla e la otra ley que dise que fasta / dos años es ome tenuto de provar la paga que fisiere, / salvo si la renunsiar aquel que la ha de rescibir. E ^{/30} por esta carta, de hoy en delant me desanparo del po- / der, et del iuro, et del señorío, et de la tenencia / et de la propiedat que en el dicho heredamiento, et vi- ^{/33} ñas, et solares et bues havía et dolo a vos, la / dicha doña Theresa, así de fecho como de derecho con el / poder, et el iuro, et el señorío, et tenensia et pro- ^{/36} priedat de este arrendamiento(*sic*), et bues sobredichos, et vi- / ñas et solares. Et que fagades de los en ello todo lo que / quisiéredes, así como de vuestro propio; a tan bien et a tan ^{/39} complidamientre, como si yo mesmo, corporalmente, vos / apoderase en quanto

que dicho es. Et obligo a mí et a / todos míos bienes, ganados et por ganar, por do quier /⁴² que los yo haya, por faser sano el dicho arrendami- / ento, et viñas, et solares et bues sobredichos a vos, / la dicha doña Teresa, o a qui vos quisiéredes, o esta /⁴⁵ carta mostrar o lo vuestro heredar de qui quier que / vos lo demande, o contralle o embargue todo o de [el-] / lo en todo tiempo por qualquier rasón.

Et yo, la dicha /⁴⁸ doña Teresa, otorgo et conosco que este eredamiento, / et los dichos solares, et viñas et bues que yo compro / de vos, el dicho Ferrand García, que lo compro /⁵¹ para la dicha María Gonzales, mi fiia et vuestra / muger, et que es suyo.

Et otrosí, estando presente la / dicha María Ganzales, la dicha doña Teresa dixo que /⁵⁴ si por aventura alguna cosa (*sic*) fuese de la dicha / María Gonzales, su fiia, que de esta compra que ella / comprava para ella, de los veinte mill maravedís, que

[fol. 166r]

/⁵⁷ diese mandar donde ella toviese por bien fasta en quan- / tía de trece mill maravedís.

Testigos: don Savastián, / molinero morador de Quiñones; et J. García, clé- /⁶⁰ rigo de (*sic*)<nota al margen: Guercemes>; et Ruy Peres, morador en / Quiñones; et muchos de Quiñones.

Fecha / lunes, seis días de junio, era de mill et tre- /⁶³ sientos et cinquenta et cinco años.

Yo, Johán / Roiz, escrivano público de Cabezón, la fis / et en ella mío signo en testimonio.

269

1318, noviembre, 23.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Dois y a Domingo Esteban, así como a María Álvarez, de ciertas tierras a cambio de una renta de 8 cargas de trigo y cebada.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 104v-105r.

1320, enero, 24.

Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Martín y Miguel Torre, de la heredad de Valtierra de Río Pisuerga y Santa Marina a cambio de 32 fanegas de pan por mitad, según la medida de Herrera de Pisuerga.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 83v-84r.
- BN, ms. 13065, fol. 25r.

1322, septiembre, 13.

Venta de Domingo Pérez, hijo de Iván Gómez de Payo, así como de otro Domingo Pérez, clérigo e hijo de Diego, que actúan en sus respectivos nombres y en el de Pedro, Miguel, María, Marina y Teresa, hijos del primer Domingo Pérez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una era que tenían en el surco de lo del cenobio de San Andrés del Arroyo, en el término de Micieces de Ojeda, por 180 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105r.

1322, diciembre, 3.

Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Fernández de Villavega y a Bartolomé Sánchez, quienes actúan en nombre de Domingo, escribano de San Mamés, así como de su mujer, María, de la casa de los Hoyos de Valderredible durante sus vidas y las de sus hijos a cambio de una renta anual de 15 modios de pan, trigo y cebada.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 105r-105v.

273

1325, diciembre, 8. Valladolid.

Privilegio¹²⁶⁵ de Alfonso XI a la Orden de Santiago, mediante el que le confirma los otorgados por sus antecesores.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 204v¹²⁶⁶.

274

1326, febrero, 22.

Permuta de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Hernán Abad, de un pedazo de tierra que está entre Prádanos y Quintanilla de La Vid en la comarca de Ojeda, así como de otros tres que fueron de Juan Pérez, los clérigos del citado término de Quintanilla de La Vid y Juan Domínguez, respectivamente, por una tierra en Trescastillo o Tres Castillo de las mencionadas poblaciones de Prádanos y de La Vid, que linda con el camino de Nogales de Pisuerga.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 106r.

275

1326, junio, 12. Burgos.

¹²⁶⁵ La pormenorización de la tipología del documento es inviable, de acuerdo con la desaparición de éste.

¹²⁶⁶ Según el regesto del documento, éste se inserta en un traslado autorizado de Juan Martínez, de 1327, diciembre, 17.

Carta plomada de Alfonso XI mediante la que se confirma un privilegio rodado de Fernando III, el cual ratifica una merced de Alfonso VIII a la Orden de Santiago por la que le concede la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos y labriegos que la institución tuviese al norte del Duero en Castilla y se estipula que éstos fuesen en fonsado cuando partiesen los de los infanzones, únicamente; y un privilegio de Alfonso X el Sabio a través del cual se corroboran otros que dispensan del pago del portazgo y montazgo a los ganados de aquella. Asimismo, valida una confirmación de Sancho IV que refrenda otras gracias dadas al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos concernientes a ciertas cabezas de sus ganados, que se basan en la libertad de pastos y aguas, y en la liberación del pago de distintos gravámenes, principalmente; además, otorga la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres, prohibiendo la tala de los árboles desde la base, y les excluye de la liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de otros impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo. Por último, reafirma un mandato de este último monarca que dispone que ninguna persona sin la autorización apropiada disfrute de la dehesa de la casa de San Martín en el reino de León, que es del susodicho monasterio.

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 58 (traslado en pergamino del siglo XIV, de 305x 470 mm).

Publ.:

- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 514-515, doc. 50.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 448.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 282-283, nº 665.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 497, nº 1276.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, p. 735, nº 50.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 343.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago...*, op. cit., p. 549.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. I, pp. 199, 201, 205, 213-214, 244, 268, 274 y 276.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iaén, del Algarue e sennor de Molina, vi cartas del rey don Ferrando, mi tres avuelo, e del rey don / Alfonso, mi visavuelo, e del rey don Sancho, mi avuelo, fechas en esta guysa:

(Privilegio rodado de Fernando III, de 1228, enero, 25. Valladolid)

(Privilegio de Alfonso X el Sabio, de 1256, abril, 10. Soria)

(Confirmación de Sancho IV, de 1288, agosto, 4. Mérida, de Badajoz)

(Mandato de Sancho IV, de 1289, agosto, 18. Burgos)

E agora, la commendadora e las duennas del dicho monesterio de Santa Offimia enbiáronme pedir merced que como quier que yo conffirme, después que fue de heredit, todos los priuilegios, e cartas e libertades que la Orden de la Cauallería de Santiago e cada vna de ellas an; en general, que yo que les mandasse / guardar e amparar a ellas e sus vassallos, e a sus pastores e a sus paniguados con las dichas cartas e ge las conffirmasse en esspeçial. E yo túelo por bien, e otórgorelas e conffirmogelas; e mando que les valan e les sean guardadas en todo como en ellas dizen, segunt que les valieron e les fueron guardadas en tiempo del rey don Alfonso, mi vissabuelo, e del rey don Sancho, mio avuelo, e del rey don Ferrando, mio padre, e en el mio fasta aquí. E deffiendo firmemente que nenguno non sea hossado de yr ni de les passar contra ellas, so la pena que en ellas se contiene. E si alguno o algunos les / contra ellas pasaren, mando a todos los conçeios, iuezes, alcalldes, iustiçias de las villas e lugares do esto acaesçieren que los prenden por la dicha pena e la guarden pera fazer de ella lo que yo mandare. E non feagan ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedís de la moneda nueva a cada vno.

E de esto / les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo colgado.

Dada en Burgos, dose días de iunio, era de [m]ill e CCC^a e sesenta e quatro annos.

Yo, Diago Suárez, la f[i]z escri]uir por mandado del rey.

Diago González. Ruy Martínez. Pero Rendol. Gonzalo Rodríguez. Pero Martínez. Alfonso [...].

276

1326, junio, 12.

Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Juan Alfonso de Huidobro, del heredamiento de pan llevar que el cenobio tenía en Villaescusa del Butrón, Gredilla de Sedano y “Lagos” a cambio de una renta anual de 300 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105v.

277

1326, [julio-octubre]¹²⁶⁷.

Carta de María Gutiérrez¹²⁶⁸, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y del convento de esta institución a Juan II Fernández de Limia, obispo de Palencia, mediante la que le comunican su decisión de apelar al sumo pontífice con el objetivo de conseguir la protección papal para ellas y la citada entidad, así como para aquellas personas que se quisieren unir a tal ruego, debido a los pechos en concepto de realengo que preceptúa, cuya liquidación se deberá realizar antes del 18 de octubre de

¹²⁶⁷ El documento no posee data alguna. No obstante, se ha determinado fecharlo con el año del traslado en el que va inserto, debido a las alusiones al Ordenamiento de Medina del Campo que se efectúa en ese momento y al nombre del obispo de la diócesis de Palencia, pues en el episcopologio de ésta se advierte que Juan II Fernández de Limia desarrolla su pontificado entre los años 1320 y 1330 (REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel: “Iglesia de Palencia...”, op. cit., p. 222). Respecto al mes, se ha resuelto que tal escrito hubo de realizarse entre julio y octubre, atendiendo, otra vez, al desarrollo de la citada legislación en el primero y del mencionado traslado en el segundo.

¹²⁶⁸ En el texto, la comendadora aparece con el apellido de González; no obstante, se ha resuelto poner el de Gutiérrez y considerar que el amanuense dieciochesco cometió un error en su copia: puede que estuviera abreviado. La razón reside en los distintos documentos en los que figura esta prelada: la permuta y el arrendamiento que efectúa en los meses de febrero y junio de ese año, respectivamente (docs. 274 y 276); la donación que el maestro Vasco Rodríguez hace al monasterio palentino, bajo su mandato, en el año 1327 (doc. 279); y la dación y el arrendamiento que realiza en los años 1328 y 1331, de forma correspondiente (docs. 281 y 285).

dicho año¹²⁶⁹, y a las censuras de excomunión y entredicho que se derivan de su incumplimiento, ya que exponen la irregularidad del proceso por el que se han proyectado y la exención que existe de ellos sobre las Órdenes Militares en el Ordenamiento de Medina del Campo que se hizo por aquel entonces.

B. BN, ms. 13063, fols. 171r-172r (inserto en un traslado de Alfonso Gutiérrez, de 1326, octubre, 7, Palencia; éste es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 105v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 309, nº 83.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 346.

[fol. 171r]

/ (Signo) Porque el remedio de la appellación es / allado non solamente por los agraviados, mas por

[fol. 171v]

^{/21} los que lo temen seer. Por ende, nos, doña / María González, comendadora del monasterio de San- / ta Ofimia, cerca de Cozuelos, <entrelíneas: et> el convento del dicho monaste- ^{/24} rio de ese mismo lugar, sentiéndonos agraviados de vos, / onrado padre señor don Johán, por la gracia de Dios / obispo de Palencia, por razón de los ordenamientos et pe- ^{/27} chos que ficiestes et hechastes contra nos en rasón del / regalengo que disen que demanda nuestro señor el rey, / et mandástesnos por vuestras cartas que pagásemos ^{/30} una quantía de dineros fasta el día de Sant Luchas, <entrelíneas: este> pri- / mero que viene, si non, que nos poniedes en sentencia / de escomunión a nos, et a nuestros clérigos

¹²⁶⁹ La festividad de San Lucas corresponde con el día 18 de octubre (CAPELLI, Adriano: *Cronología, cronografía...*, op. cit., pp. 39 y 140; y FRANCISCO OLMOS, José María: *Manual de cronología...*, op. cit., pp. 215 y 243).

et a ^{/33} nuestros uasallos, et entrediciedes nuestras eglesias, co- / mo de derecho, non podiedes nin deviedes faser. Nos, los / sobredichos, non seyendo citados a decir razón o razones ^{/36} si por no saviemos por qué non deviemos pagar el dicho rega- / lengo nin tanto como vos, dicho señor, nos mandastes pa- / gar, nin a la taxación de los dichos pechos, nin a los ^{/39} dichos ordenamientos que sobre sobre esto ficistes como (*sic*) / (*sic*) de derecho lo deviérades facer, pues a todos / los del vuestro obispado tañe et es comunal este ^{/42} negocio. Et estudiésemos prestos para mostrar et / decir bonas razones por qué non devamos pechar / los dichos pechos nin tantos como vos echastas. (*sic*)<entrelíneas: E>, ma- ^{/45} yorment, que en esos ordenamientos que se ago- / ra ficieron en Medina del Campo sobre esta / razón, tovo por bien nuestro señor el rey ^{/48} de sacar dende las Órdenes de las Cavallerías et de

[fol. 172r]

/ los non hechar ninguna cosa en estos pechos del re- / galengo; et como nos seamos de la Orden de la Caval- ^{/51} lería de Santiago, non devemos dar los dichos pechos del / dicho realengo. Onde por estas razones et por cada una / de ellas, nos, los dichos comendadora et convento del dicho mo- ^{/54} nasterio, por nos, et por nuestro monasterio, et por nues- / tras eglesias, et por nuestros vasallos clérigos et legos, et / por los otros todos clérigos et legos que se quisieren al- ^{/57} legar a esta apellación, sentiéndonos agraviados de vos, / dicho señor obispo, et de las dichas vuestra cartas de monición / et de escomunión que distes o entendedes dar contra los so- ^{/60} bredichos sobre esta razón et temiendo adelante ser más agra- / viados de vos, dicho señor obispo, en este escripto, appel- / lamos para ant nuestro señor el papa et ponemos a nos, ^{/63} et a todos los sobredichos et a todos nuestros bienes, et de / los sobredichos spirituales et temporales, ganados et por / ganar, so protección et defendimiento del dicho señor pa- ^{/66} pa; et demandamos los apóstolos una, et dos et tres re- / zadas con aquel afincamiento que el derecho quiere.

Et / yo, Doming Abat, freyre de la Orden de la Cavallería ^{/69} de Santiago sobredicha, en nombre de los dichos comendado- / ra (*sic*)<entrelíneas: e> convento, cuyo procurador so, pido, e a este escriba- / no público que está presente, que me dé de esto unas le- ^{/72} tras testimoniales, aquellas que en tal caso como éste de- / ven ser dadas et otorgadas; et ruego a estos que están / presentes que sean de esto testigos.

1326.

Apeo de una tierra y heredad de Villavega de Ojeda.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139v.

279

1327, junio, 5. Sevilla.

Donación de Vasco Rodríguez, maestro de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Gutiérrez, de la encomienda de Villamartín y los lugares de Villasila de Valdavia y Villamelendo, tras el fallecimiento de Urraca, quien poseía tales dominios en ese momento; igualmente, contiene otra disposición por la que se le conceden los de Santillán de la Vega y Lerones, que fueron dados por la freira Sancha. Todo ello se confiere con sus respectivos derechos.

B. BN, ms. 13065, fols. 72r-73r (inserto en una donación de María Gutiérrez, de 1328, octubre, 19; ésta es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 106v-107r.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., p. 108.

[fol. 72r]

Sepan quantos esta carta vieren / cómo nos, don Vasco Rodríguez, por la gracia de /⁹ Dios maestro de la Orden de la Caballería de / Santiago, por facer bien y merced a doña María / Gutiérrez, nuestra freyra comendadora del nuestro /¹² monasterio de Sant Ofimia, e a las freyras del / convento de esse mismo lugar e para manteni- / miento del dicho monesterio, dámosles e otorgá- /¹⁵ mosles la nuestra comienda de Villamartín, que / es cabo de Santa María de Villasirga, con Villa- / sillo et con Villamelendo: sus aldeas,

et con sus /¹⁸ términos e con todas sus pertenencias que a la / dicha comienda de Villamartín pertenecen / et deben pertenecer en qualquier manera. E que

[fol. 72v]

/²¹ la tengades de nos después de días de doña Vrraca, / muger que fue de Joannes de Treceño, que la / agora tiene de nos. E que la hayan con todos /²⁴ sus pechos, y derechos, y vasallos y adegañas, / y con todas las meiorías que la dicha doña / Vrraca ha de dexar a nuestra Orden por los /²⁷ dichos lugares después de su muerte. E por las / facer más merced, dámoslas el nuestro lugar de / Sanctillán de la Vega e a Legones con todos sus /³⁰ vasallos, y huertos, y molinos e prados, y con / todas las otras cosas que nos e nuestra Orden / (*sic*) havemos e debemos haver, e a nos pertene- /³³ ce en qualquier manera, según que doña San- / cha, nuestra freyra, nos lo dio. E estas mercedes / facemos a la dicha doña María Gutiérrez /³⁶ e a las freyras del convento del dicho mones- / terio en quanto nos tubiéremos por bien. E por / esta carta mandamos a los nuestros vasallos /³⁹ de la comienda de Villamartín, e de Villasila, / e de Villamelendo, e de Sant Millán de la / Vega e a los de Le(*sic*)<entrelíneas: r>ones que sean obedientes. E /⁴² mandamos a la dicha doña María Gutiérrez, / comendadora del dicho monesterio de Santa / Ofemia, e a las freyras del dicho convento de esse /⁴⁵ mismo lugar, en todas las cosas que les mandare, / que nuestro servicio fuere e que les recudan con / todos los diezmos, y pechos, y derechos y fueros, /⁴⁸ e con todas las otras cosas que a nos e a nuestra / Orden ovieren a dar bien e cumplidaniante en tal gui-

[fol. 73r]

/ sa que les non mengüe ende ninguna cosa e recu- /⁵¹ dan a ellas o a quien ellas embiaren (*sic*)<entrelíneas: desir> por / sus cartas. E non fagan ende al por ninguna / manera.

E de esto les mandamos dar esta carta /⁵⁴ sellada con mío sello de cera colgado.

Dada en Se- / villa, cinco días de junio, era de mil e trecientos / y sesenta y cinco anos (*sic*).

Joán López.

Arrendamiento de Juan Martín, capellán de Villamartín, y Fernán Pérez, quienes actúan en nombre de Urraca, a Pedro Santiago de Villafolfo y a Domingo Quintán, de los molinos que ésta poseía en “Lera”, así como de unas casas con su corral y herrén a cambio de una renta de 65 cargas de trigo.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 106r-106v.

281

1328, octubre, 19.

Cesión de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Álvarez de Carrión, de un huerto que dicen de las Huertas en la encomienda de Villamartín, en la vega de Carrión, con todas sus pertenencias, así como sus rentas y derechos, durante un periodo de 10 años, atendiendo a sus servicios.

B. BN, ms. 13065, fols. 72r-74r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 237, nº 59.

[fol. 72r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, doña / María Gutiérrez, comendadora de Santa Ofimia, /³ por el poder que yo he por una carta de don / Vasco Rodríguez, maestre del Orden de la Caballe- / ría de Santiago, por una su carta, sellada con su /⁶ sello de cera colgado, la qual carta es fecha en / esta guisa:

(Donación de Vasco Rodríguez, de 1327, junio, 5. Sevilla)

[fol. 73r]

/⁵⁷ E por el poder que yo, la dicha Mari Gutiérrez, / he por la carta, por bien, e mucha ayuda / e mucho servicio que vos, Rodríguez Álvarez de /⁶⁰ Carrión, fijo de Joan Álvarez, fecistes e fazedes / de cada día, e faredes de aquí adelante a nos, el / dicho monasterio, e a sus uasallos, damos vos /⁶³ un huerto que la dicha comienda de Villamar-

/ tñ ha en la vega de Carrión, que dicen de las / Huertas, el qual huerto ha por
afrontaciones, /⁶⁶ de la una parte, la carrera vieia; y de la otra par- / te, huerto de don
Zayde Moro de Carrión; y de / la otra parte, el arroyo que dicen de las Huertas. /⁶⁹ E este
<nota al margen: huerto> sobredicho, que estas afrontaciones ha, vos / do(*sic*) con
entradas y con salidas, y con todas sus per- / tenencias en el dicho lugar. Que vos sirvades
de él /⁷² de hoy día que esta carta es fecha fasta diez años / cumplidos e que hayades e
llevedes de él todas las / rentas y derechos que nos ende llevaríamos fas- /⁷⁵ ta el (*sic*)
dicho plazo o otro qualquier que lo oviese / de haver por el dicho monesterio. E a cabo
del di- / cho plazo de los diez años, que le deiedes /⁷⁸ libre e quito para la dicha comienda,
cuyo es. E

[fol. 73v]

/ e otorgo que yo, ni otro <entrelíneas: por mí, nin otros> ningunos (*sic*) vos le non / pueda
tirar fasta el(*sic*) dicho plazo en ninguna /⁸¹ manera ni en ningún tiempo fasta los dichos
/ diez años cumplidos, ni vos que non seades te- / nudo de nos le deiar. E demás, obligo a
todos los /⁸⁴ bienes de la dicha comienda de Villamartín / e del dicho monasterio de Santa
Ofemia de vos / facer sano este dicho huerto en todo este tiempo /⁸⁷ sobredicho et de vos
redrar et defender de quien / quier que vos le demandare, o embargare o con- / trallare en
qualquier manera (*sic*). E demás, /⁹⁰ renuncio y deio todo derecho, e todo fuero y dere- /
cho, y toda excepción de engaño y todas quan- / tas razones y defensiones por mí podrán
haver /⁹³ en qualquier manera para ir contra esta carta, / que <entrelíneas: me> non vala
ni me preste de ella.

E yo, el di- / cho Rodrig(*sic*) Álvarez, otorgo e conozco que /⁹⁶ recibo de vos, la
dicha doña Mari Gutiérrez, el / dicho huerto fasta el dicho plazo < nota al margen: et de
vos le dejar libre e quito a cabo del dicho plazo> sin entre- / dicho ninguno, segund dicho
es.

E porque esto /⁹⁹ sea firme, nos, las partes sobredichas, rogamos / a Guillén Pérez,
escribano por Nuño Pérez / de la Cámara, escribano público por nuestro /¹⁰² señor el rey
en la uilla de Carrión, que / ficiese escribir de esto dos cartas, am(*sic*)as en un / tenor, tal
la una como la otra, e que diese a /¹⁰⁵ cada una de las partes la suya signada con / su signo.

E a estos omes buenos que en ella / son escritos que sean de ello pesquisas.

Fecha la

[fol. 74r]

^{/108} carta diez y nueve días de ochubre, era de / mil y treientos y sesenta y seis años.

Pes- / quisas: frey Pedro de Villamartín; e Joán ^{/111} Martín, capellán de Villamartín; e Ferrán / Pérez, criado de dona Vrraca; e Joán / Andrés de Villamelendo, morador en Villa- ^{/114} martín.

E yo, Guillén Pérez, escribano / por Nuño Pérez, el sobredicho, estando pre- / sente e por ruego de las partes sobredi- ^{/117} chas, fize escribir esta carta e cartas, e fice / en ella mío signo por testimonio (signo).

282

1330, abril, 3. Salamanca.

Confirmación de Vasco Rodríguez, maestro de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento del Capítulo General de ésta, de la donación de Juan Osórez, su antecesor, a Bernardo de Sarriá y a un heredero de éste, de las villas de Orcheta y Torres; también, les otorga la aldea de Villajoyosa, que hizo el citado Bernardo de Sarriá. Todo ello se concede con todos sus derechos. Por otro lado, se determina que los donatarios entreguen la décima parte de las rentas de tales lugares al prior del monasterio de Santiago de Uclés cada año, así como el retorno de dichos dominios con los bienes, ganados y frutos que tuvieren a la mencionada Orden tras sus respectivas muertes.

B. BN, ms. 13063, fols. 176r-178r (inserto en un traslado de Pedro Jaufredi, de 1331, mayo, 25; éste es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 310, nº 84.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 176r]

/ Sepan quantos esta carta vieren cómo ^{/12} nos, don Uasco Rodrigues, por la gracia de / Dios maestro de la Orden de la Cavallería de San- / tiago, veiendo las cartas que

García Sánchez /¹⁵ da sin procurador, del noble et onrado varón / don Bernal de Serreán, con(*sic*)eiero del mui / alto et poderoso señor don Alfonso, por la /¹⁸ gracia de Dios rey de Aragón, et (*sic*)<entrelíneas: procu->

[fol. 176v]

/ dor general de la reyna de Aragón, nos mostró / en Salamanca, en nuestro Cabildo que nos y /²¹ ficiemos con los comendadores et freyres que / y eran connusco, las quales cartas eran las unas / de este señor rey de Aragón sobredicho et las otras /²⁴ del rey don Jayme, su padre, de noble recordación, / et los traslados auténticos de una carta que don / Johán Ossores, que Dios perdone, maestre (*sic*) /²⁷ que fue de nuestra Orden, ficiera su procurador / a don Bernal de Serreán et a un su here- / dero por demandar los lugares de Huerthita et /³⁰ Torres, que tenía don Pero Ferrandes de Ira, / los quales el dicho maestre por Cavildo le diera / por su vida et de un su heredero, et de otra /³³ carta en la qual segund el tenor parecía que el / prior don <entrelíneas: frey> Yagüe conoscía que tenía en fialdad / por don Bernal de Serreán et por la Orden /³⁶ una carta seellada con el siello del dicho / maestre don Johán Ossores et con otros mu- / chos sellos en que daban a don Bernal so- /³⁹ bredicho et a hun su heredero para en su vi- / da Huethita et Torres, que son el reyno de / Ualencia, et que las tenía por cosas que el dicho /⁴² don Bernal había a complir al dicho maestre / et a la Orden et prometía a Per de Ser- / reán et a su hermano don Bernal que

[fol. 177r]

/⁴⁵ ge la daría, cumpliéndole conditiones et cosas que / se y contenían. Los quales traslados de estas dos / cartas eran en uno scriptas et el traslado /⁴⁸ de ellas era fecho por autoridad et mandado del / dicho senyor rey don Jayme et seellada con / el su seello colgado de cera bermeia. Et por- /⁵¹ que en las otras cartas de los reyes se conte- / nía, entre las otras cosas que nos requerían ca- / da uno de ellos, que mandásemos entregar al dicho /⁵⁴ don Bernal los dichos lugares en la mane- / ra, condición et tiempo que el dicho don Johán Oso- / res ge la diera para en su vida et de hun su he- /⁵⁷ redero et nos queriendo obedecer a los manda- / dos et requirimiento del dicho senyor rey de / Aragón, nuestro senyor, con conseio et otor- /⁶⁰ gamiento de don Miguel (*sic*) Pérez, comen- / dador mayor de Aragón, de todo lo que la / nuestra Orden a fuera de Spania, et de Aras /⁶³ Gonzales, comendador de Montemolín, et de / Alfonso (*sic*) / (*sic*) /⁶⁶ (*sic*) / (*sic*) / (*sic*) /⁶⁹ (*sic*) Ferrandes, comendador de Segura,

[fol. 177v]

/ et de Diag Aras, comendador de Uillafafilla, et / de Johán Ferrandes de Lorden, comendador de Es- /⁷² triana, et de Ruy Ferrandes Topete et Johán / Rodríguez de la Roca, comendador de la Puebla / de Sant Martín de Benevante, et de don Al- /⁷⁵ fonso Rodríguez, prior del nuestro monasterio de / Villar de Doñas, et de Tomé Gonzales, nuestro capel- / lán, et de Uasco Ferrandes, nuestro mayordomo, et /⁷⁸ Martín Días, comendador de la casa de Estudiella, / et García Dul, et García Sánchez, et Alfon- / so Gonzales, et Gonzalo Nuñes, Johán Arias, /⁸¹ Martín Martines, Johán Pérez, clérigo, et otros / freyres omnes bonos de nuestra Orden que con- / nusco fueron en este nuestro Cabildo sobre- /⁸⁴ dicho, damos et otorgamos al dicho noble, don / Bernal de Serreán, para él en toda su vida / et después sus días para un su heredero los dichos /⁸⁷ lugares de Huerchita et Torres con la aldea / de Uillanoyosa que éll y fizo, e con todos sus tér- / minos, derechos et pertenencias que nos et /⁹⁰ la nuestra Orden y havemos, en tal manera / que el dicho don Bernal en toda su vida et ell / su heredero en la suya sean por ende nuestros /⁹³ vasallos, et meiores los dichos lugares et non

[fol. 178r]

/ et non enpeoren, et al su finamiento que / finquen los dichos lugares, et señorío et to- /⁹⁶ dos sus términos, derechos et pertenencias con / todos los aprovechamientos e meioramientos / que ellos o otro por ellos oviere fechos /⁹⁹ en los dichos lugares a nos et a nuestra Orden, / desembargadamente sin condición et embargo / ninguno, et con todos los aboemientos ganados /¹⁰² et frutos que y ovier al tiempo de su fina- / miento; et que en cada un año den el / diezmo bien et complidamente de todas /¹⁰⁵ las rentas que y ovieren al prior / de Uclés o a quien lo por él ovier de / recabda(*sic*)r.

Et de esto vos mandamos dar es- /¹⁰⁸ ta carta seellada con nuestro se<entrelíneas: e>llo et / con los sellos de los dichos Migael Pérez, / et Aras González, et Alfonso Fer- /¹¹¹ randes, et Rui Ferrandes Topete, et / Diag Aras et Johán Ferrandes del / Orden, de cera colgados.

Dada en Sala- /¹¹⁴ manca, tres días de abril, era de mill et / CCC et sesenta et ocho años.

Ruy / Martines.

1330, octubre, 29. Sevilla.

Donación de Fernán Rodríguez Centuro, freire de la Orden de Santiago, a esta institución, bajo el maestrazgo de Vasco Rodríguez, de los siguientes bienes después de su fallecimiento: el castillo de Tronceda con sus términos; la mitad de cuatro casares en Vilardá con sus heredamientos; la mitad de un casar en Quintela y las de los que llaman Mazaira y “de Burdel”, así como la del que denominan Meirama en la feligresía de San Andrés, con la mitad de sus propiedades, respectivamente; y las posesiones que debía tener en las feligresías de San Julián de Coiro y San Martín de Lestón. Todo ello se otorga con sus derechos correspondientes. Por otro lado, se estipula que tal donatario no venderá, cambiará y enajenará susodicho patrimonio y acogerá en el mencionado castillo al maestre de la citada Orden, al rey o al sucesor de éste con sus acompañantes cuando quisieren.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 59 (pergamino original del siglo XIV, de 293x612 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 60 (traslado en pergamino del siglo XV, de 270x382 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 448-449.

Sepan quantos esta carta uieren cómo yo, Ferrant Rodríguez Çenturo, por el bien e la merçed que vos, don Vasco Rodríguez, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, me fezistes e por el ábito de la vuestra Orden que me diestes, otorgo que vos do que ayades después de la mi vida vos, e / la vuestra Orden e los otros maestros que después de uos fueren en la dicha Orden el mi castiello de Tronçeda con todos sus términos, e con sus vassallos e con todos sus sennoríos e derechos que oy día a e auer deue en qualquier manera. Et otrosy, vos do más la meytad de quatro casares que son en Villar- /³ daá, que son çerca del dicho castiello, con todas sus tierras e heredamientos que les perteneçen e perteneçer deuen en qualquier manera. Et otrosí, vos do más toda la meytad del casar de Quinteella, que es çerca del dicho castiello, con la meytad de todas las tierras e heredamientos que le perteneçen e perteneçer deuen en qualquier / manera. Et otrosy, vos do más toda la meytad que yo he en el casar que dizen Maçaera con la meytad de todos sus heredamientos. Et otrosy, vos do más la meytad de

otro casar que dizen de Burdel con la meytad de todas sus tierras e heredamientos. Et otrossy, vos do más la meytad de otro casar que dizen / Meyramia, que es en la fleyguesía de Sant Andrés, con la meytad de todos sus heredamientos. Et otrosy, vos do más todos quantos bienes e heredamientos yo he e deuo auer en las fleyguesías de Sant Iullán de Coyro et de Sant Martín de Lestón. Asy por compras commo por gananças, commo por donadío de sennor o de sennora, /⁶ commo por lo de mi patrimonio, commo por otra manera qualquier que los yo y he e deuo auer el qual castiello, e bienes e heredamientos que sobredichos son, vos yo do con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con todas sus pertençias, con aguas corrientes, e manantiales e estantes, e con montes e prados, e con sierras e oteros, e con / xaras, e dehesas, e almarchales e arboledas, e con todos sus derechos partidos e por partir, connosçidos e por connosçer, entregados e por entregar, todos bien e conplidamente, segunt que los yo he e deuo auer en estos logares sobredichos e en cada vno de ellos, de derecho, e de fecho, e de vso e de costumbre, en tal / manera e con tal condiçión que yo que los tenga, e me mantenga e biua en ellos en toda mi vida, e que los non pueda vender, nin camiar, nin enagenar en ninguna manera. Et después de mi finamiento, que el dicho castiello e todos los otros bienes e heredamientos que sobredichos son con todas las otras meiorías, e lauores e aprouechamientos que yo /⁹ o otro por mí en el dicho castiello, e bienes e heredamientos ouiere fecho que finquen esentamientre a uos, el dicho maestre, e a vuestra Orden e a los otros maestros que después de uos fueren en la dicha Orden, commo dicho es, libres e quitos pera sienpre. E fago vos pleyto e omenaie de uos acoier en el dicho castillo, / yrado e pagado, cada que vos quisierdes, con pocos e con muchos, con quanto conuusco venieren de día e de noche en qualquier día, e en qualquier ora e en qualquier tiempo; et a nuestro sennor el rey don Alffonso o a su fiio heredero que aya de reynar cada que y llegare. Et si lo assy non feziere, que caya por ello en aquel caso / que caye omne fiiodalgo por el castiello sobre que fase pleyto e omenaie e lo quebranta. Et otorgo e prometo a uos, el maestre, e a la dicha Orden, de tener, e de aguardar e de complir todas las cosas que en esta carta se contiene e cada vna de ellas ley e lealmiente, e de non venir contra ellas nin contra perte de ellas yo /¹² nin otro por mí en ningunt tiempo por ninguna manera. Et si contra ello vinere, que me non vala nin sea de ello oydo en iuyzio nin fuera de iuyzio en ningunt tiempo por ninguna manera. Et demás, pido merçed a nuestro sennor el rey que me faga tener, e complir e aguardar todo lo que esta carta dise, segunt que dicho es. / Et vos mandé dar carta e cartas de la su chançellería, las que yo cumpliere e fueren menester sobre esta rasón, porque todas las cosas que en esta carta se contienen e cada vna de ellas

vos sean mejor tenidas e aguardadas, segunt dicho es. Et pera esto complir, renunçio e que tome de toda ley, e de todo fuero e de / todo derecho, asy ecclesiástico commo seglar, e de todo vso, e de toda costumbre, e de toda rasón e toda defensión que por mí aya de que me pudiese ayudar o anparar contra vos, el dicho maestre, e contra la dicha Orden; que me non valan nin me pueda de ellas ayudar nin aprouechar /¹⁵ en iuyzio nin fuera de iuyzio en ningunt tiempo por ninguna manera. Et por complir, e tener, e guardar e auer por firme pera sienpre todo quanto esta carta dize, obligo a todos mis bienes, muebles e rayzes, quantos oy día he e auré de aquí adelante.

Et porque todo esto que sobredicho es sea más firme, mandé / ende faser esta carta e otorguela ante los escriuanos de Seuilla, que en fin de ella escriuieron sus nombres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla, veynte e nueue días del mes de octubre, era de mill trezientos e sesenta e ocho annos.

Yo, Alffonso Garçía, / escriuano de Seuilla, escriuí esta carta e so testigo, et Iohán Matheo, escriuano público de la dicha çibdat, tiene la nota.

Yo, Ferrant de la Mota, escriuano de Seuilla, so testigo.

Et yo, Alfonso Garçía, el sobredicho, ray e emendé o diz vos e la vuestra Orden.

(Línea final)

Et yo, Iohán Matheo, escriuano público, fis escriuir esta carta e pus ella mío sig(signo)no, e so testigo.

1330-1331

Carta abierta de Alfonso IV, rey de Aragón, mediante la que se dispone la entrega de los lugares de Orcheta y Torres, así como de la aldea de Villajoyosa a la Orden de Santiago con todos sus derechos, tras la muerte de Bernardo de Sarriá y un heredero de éste, quienes los tenían en violario de acuerdo con una confirmación de Vasco Rodríguez, maestre de la institución, y una donación de Juan Osórez, antecesor de este último.

B. BN, ms. 13063, fols. 159r-159v (inserto en un aviso de entrega de Bernardo de Sarriá, de 1331, mayo, 16, Valencia; éste es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 310, nº 86.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 283.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 159r]

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia, de Cerdenia, de / Córcega et compte de Barcelona, porque don Johán Osso- /¹⁸ res, maestre que fue de la (sic) Orden / de la Cavallería de Santiago, ovo dado en violario al no- / ble don Bernal de Serriá, nuestro almirante et nues- /²¹ tro consegero por sus días, et de un su heredero los / logares de Burcheta et de Cors con todos sus términos, / e rentes e pertenencias, et porque vos, don Vasco /²⁴ Rodrigues, maestre que agora sodes de la dicha Orden, / lo confirmastes el dicho violario por sus días e del

[fol. 159v]

/ dicho su heredero, como dicho es, prometimos a buena fe /²⁷ que si entregados fueren los dichos logares al dicho nóbel / et al dicho su heredero, que después de los sus días pasados del dicho / nóbel e del dicho su heredero que vos faremos entregar a /³⁰ vos et a la dicha Orden o a qualquier que sea maestre de la / dicha Orden, et a ese sasón, los dichos logares de Hurcheta / e de Torres con la puebla de Villagiosa, que el dicho nóbel /³³ pobló, que es en el término del dicho lugar de Hurcheta, / con todos sus términos e con todas sus pertenencias, se- / gund mejor e más complidamente se contiene en una /³⁶ carta que el dicho nóbel nos fiso sobre esta rasón.

Et por- / que nuestra voluntat es de faser, tener e compler todas / esas cosas, mandamos vos dar esa nuestra carta seellada /³⁹ con nuestro seello de cera pendiente.

285

1331, febrero, 3.

Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro y Juan Pérez, hijo de Pedro de Tudes, de la iglesia y casa de San Pedro de Tudes a cambio de una renta de 60 maravedís de la moneda blanca de la primera guerra y dos congrios u otra de tres maravedís y una carga de cerezas, así como otra de trigo; posiblemente, ambas rentas sean anuales.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 22r.

286

1331, mayo, 12. Mérida (Badajoz).

Confirmación de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, de dos ratificaciones de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.

B. BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (inserto en una confirmación de Alfonso Méndez, de 1339, enero, 9, que se integra en una del infante Fadrique, de 1345, diciembre, 22, Llerena, de Badajoz; esta última es un pergamino original del siglo XIV, de 240x400 mm).

B. BN, ms. 13063, fols. 173r-174r (inserto en una confirmación de Alfonso Méndez, de 1339, enero, 9, que se integra en una del infante Fadrique, de 1345, diciembre, 22, Llerena, de Badajoz; esta última es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 310, nº 85.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Vasco Rodrigues, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, viemos cartas del maestre don Iohán / Osores e del maestre don Diego Munís, nuestros antecesores que Dios perdone.

E en la carta del maestre don Iohán Osórez dezía que viera carta del maestre don Pero Ferrández, su antecesor, en que se contenía que / fasía saber a todos los comendadores e a todos los conçeios, e a los alcajdes, e iuezes e portadgueros de toda la tierra de la nuestra Orden del regno de León que tenía por bien e mandaua que las vacas e yeguas del /⁶ nuestro monesterio de Santa Ofemia, e de sus apaniguados e de los soldarriegos que andaren en esta cabanna que andasen saluos e seguros por toda la nuestra tierra de la Orden, paçiendo las yeruas e beuiendo las aguas, / así como los nuestros mesmos: ellos non fasiendo dapnno en vinnas, nin en panes, nin en dehesas de bueys de arada. E otrossí, que les non estrechasen las dehesas, nin les feziesen de más en ninguna cosa, nin les pren- / dasen ninguna cosa alias, non fasiendo dapnno, o por sus debdos conosçidos que ellos mesmos ayan fecho. E otrosí, mandauan que non prendasen a estos ganados nin los embargasen por diezmos, nin portadgo, nin montadgo, /⁹ nin por [roda], nin pasaie, nin castellaría, nin por asadura, nin seruiçio, a tanbién, de las vacas como de las [ye]guas e de las oveias, nin por otra cosa ninguna. E que los pastores que andaren con este ganado que cortasen lenna / verde e seca, la que mester ouieren pera su cabanna e non más.

E la otra carta del maestre don Diego Munís se contenía que viera carta del comendador mayor don Pay Arias, en que dizie que por mandado del maestre / don Iohán Oseres fuera a Santo Martín a partir los términos que pertenesçían a la dicha casa de Santo Martín e que lo partiera assí como comiença el arroyo de la Figuera e va a la penna del

Cabrís; commo va el camino [pera Va-] /¹² lençia e a la talaya del Mançorre, e commo vierten aguas a Matachel; e commo da en la penna del Fierro e da arroyo de Calabras, vertientes aguas a Matachel; e commo va al castiello de Chinchín, vertientes aguas a Ma- / tachel; e commo va a çima del arroyo de la Muda, vertientes aguas a Matachel; e commo ende al villar de la Gama, vertientes aguas a Martachel; e commo vien a çima del arroyo de la Figuera, vertientes aguas a Ma- / tachel. E que defendía que ninguno non les entrase en su tierra contra su voluntad nin les pasasen contra los priuileios que ellos tenían sobre esta razón, so pena de mill maravedís: la meytad de esta pena pera el comendador de esta casa /¹⁵ e la otra meytad pera el sennor a quien fuese querellado. E el dicho maestre don Diego Munís otorgoles esta carta.

E nos, el dicho maestre don Vasco Rodrigues, por fazer bien e merçed a las freyras del / dicho monesterio de Santa Ofemia e porque esta dehesa les sea guardada e los sus ganados anden por la nuestra tierra, commo dicho es, otorgámosles las dichas cartas e mandamos que les valan e les sean guardadas / en todo, segund se en ellas contiene; e la dicha dehesa que les sea guardada por los dichos lugares e moiones que dichos son. E defendemos que ninguno non sea osado de les entrar en ella nin de les pasar contra lo que /¹⁸ en las dichas cartas dise e se en esta nuestra carta contiene. Que qualquier que lo fiziese, si freyre fuese, demandárgelo yemos con Dios e con Orden, e al seglar, al cuerpo e a lo que ouiese nos tornáremos por ello.

E de esto les / mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Mérida, doze días de mayo, era de mill e trezientos e sesenta e nueue annos.

1331, mayo, 16. Valencia.

Aviso de Bernardo de Sarriá a Juan López, freire de la Orden de Santiago, comendador de Villamartín y procurador de Vasco Rodríguez, maestre de tal institución, al notario y a la persona que estuviere autorizada por dicho maestre, de la entrega de una carta abierta de Alfonso IV de Aragón en un plazo máximo de 40 días, en la cual se dispone que el citado monarca garantizará el traspaso de los lugares de Orcheta y Torres, así

como de la aldea de Villajoyosa a la mencionada Orden con todos los derechos que les correspondiesen, después de su fallecimiento y del de aquel heredero que éste designase, pues tenían la potestad de disfrutar de estos términos en violario según una confirmación del antedicho Vasco Rodríguez y una donación de Juan Osórez, predecesor de este maestro en dicha dignidad.

B. BN, ms. 13063, fols. 159r-160r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., pp. 330-331, doc. 14.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 98v-99r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 310, nº 86.

[fol. 159r]

Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta / vieren cómo nos, don Bernal de Serián, almirante ^{/3} e consejero del muy alto senyor don Alfonso, por la gra- / cia de Dios rey de Aragón, otorgamos, e conoscemos / et prometemos por nos et por nuestros herederos subces- /⁶ sores et en buena fe convenimos a vos, Johán Lopes de / Beeta, freyre de la Orden de la Cavallería de Santiago, / comendador de Villa(*sic*)<entrelíneas: martín> e procurador de don Vas- /⁹ cho Rodríguez, maestre de la dicha Orden presente, et / a vos, notario, así como a pública persona stipulante e / recibiente en logar et en nombre del dicho maestre, que ^{/12} de este día de huy que esta carta es fecha fasta quaren- / ta días cumplidos siguientes, los primeros que vernán, / vos daremos una carta del dicho senyor rey, el tenor ^{/15} de la qual carta será a tal:

(Carta abierta de Alfonso IV de Aragón, 1330-1331)

[fol. 159v]

Et esta carta del dicho / senior rey vos daremos a vos, el dicho don Johán / Lopes, procurador de sus dicho, del día de huy que esta carta ^{/42} es fecha fasta quarenta días siguientes cumplidos, los / primeros que vernán. Et sea a este plaso de los dichos /

quarenta días, nos xon daremos la dicha carta se- /⁴⁵ ellada del seello del dicho senior rey, como dicho es. Que / nos pechemos en pena por cada día de quantos días pa- / saren del dicho plaso en adelante ciento quentos<nota al margen: sueldos> de reales /⁴⁸ de Valencia. Et todavía que vos damos la dicha carta / et para todas estas dichas cosas tener et cumplir, obliga- / mos a vos, el dicho procurador, en voz e en nombre /⁵¹ del dicho maestre, et al notario de suso scripto, assí co- / mo a persona pública stipulante e recibiente en nom- / bre del dicho maestre, todos los nuestros bienes e del dicho /⁵⁴ nuestro heredero, havidos e por haver por do quier que los

[fol. 160r]

/ nos ayamos. Et juramos a Dios et a los Santos / Evangelios, de las nuestras manos, personalmente tocados, /⁵⁷ de non venir contra ninguna cosa de estas sobredichas. / Et queremos que la dicha pena pagada et non pagada, / que las dichas pro(sic)<entrelíneas: m>isiones et estipulaciones remanescan /⁶⁰ en su forza et en su valor. Et de esto, rogamos a Pedro / Martorell, notario público de la ciudat de Valencia, que / faga esta carta pública, et a perdurable memoria et /⁶³ a conservación del derecho de la dicha Orden e del dicho / maestre.

Fecha fue esta carta en la ciudat de Valencia, / en el real del senyor rey de Aragón, jueves, dice- /⁶⁶ séis días andados del mes de mayo del anio de mill / CCC treinta e uno.

(Signo: cruz) Signo del dicho don Bernal / de Serrián, que las sobredichas cosas otorgó, et iuró /⁶⁹ et firmó.

/ Testigos fueron de esto, llamados et rogados, don Ma- / tari Montanés, cibdadano de Valencia; e don Pere de /⁷² Farasto, cibdadano de Barcelona; e don Pere Fust, ve- / cino de Xátiba; et don Arno Alot, vecino de Valen- / cia.

/⁷⁵ Signum Petri Marthorelli, auctoritate regia notarii / publice per totum regnum Valentinum, qui predictis / interfuit eaque scribi fecit et clausit (sic) /⁷⁸ (sic).

1334, enero, 24.

Donación de Teresa Gómez, viuda de García Garcéz Calderón y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a esta institución, de la mitad de la viña que poseía en

Nestar de Herrera de Pisuerga con todos sus derechos; sin embargo, se establece que tal propiedad no se podrá vender ni enajenar.

B. BN, ms. 13063, fols. 179r-180r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 107r-107v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 311, nº 87.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 179r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, doña / Taresa Gómez, mugier que fue de Garci Gómez<nota al margen: García o Garcíez> Calderón /³ e dueña que so en el monesterio de Sant Ofimia de Co- / zuellos, conosco et otorgo que por el amor de Dios et / por el alma del dicho Garci Gómez et por la mía, quan- /⁶ do me Dios quisiere lebar de este mundo, que do en do- / nación et por limosna al convento et a las buenas / dueñas del dicho monesterio de Sanct Ofimia la me- /⁹ diatad de la viña que a mí copó, que yo et el dicho / Garci Gómez<nota al margen: García o Garcíez> ovimos comprada en término de Enestar, / que fue de don Elvira et de Pero Morón de Enestar, /¹² de Ferrera. Et esta dicha viña con entradas et con / salidas, et pertenencias et derechos quantos la dicha / vina a e aver debe, et a ella pertenecen et an et /¹⁵ deben pertenecer, así como yo, la dicha doña Taresa / Gómez, la avía et la he ansí, la do en donación / et por limosna al convento et a las buenas dueñas /¹⁸ et freyras del dicho monesterio de Sant Ofimia de Co- / zuellos, al las que agora son et a las que lo an a ser / de aquí adelante en el dicho monesterio, pora siempre /²¹ jamás, en tal manera que la hayan libre e quita / por juro de heredad et sin condición ninguna; en / tal manera que la nunca puedan vender nin enagenar, /²⁴ mas que finque por iuro de proprio heredamiento pora el

[fol. 179v]

/ convento e buenas dueñas del dicho monesterio de / Sant Ofimia sin condición ninguna. E yo, la dicha /²⁷ doña Taresa Gómez, sobredicha, de oy día adelante / et que esta carta es fecha, me parto, et me desapo- / dero et me descabtego de todo el juro, et poder, et /³⁰

uso et costumbre de la proprietat, et de la tenencia et posesión, et de todo el derecho et señoría que yo, la dicha doña Taresa Gómez, he en la ^{/33} dicha viña; et con esta carja<nota al margen: carta> cumplidamente / apodero al convento et a las buenas dueñas del / dicho monesterio de Sant Ofimia en la dicha vinya, ^{/36} que la hayan la mi parte toda, así como sobredicho es por su proprio heredamiento, así como (*sic*) / dicho es sin condición ninguna.

Et para que esto ^{/39} sea firme, et estable et valedero pora siempre / jamás et non venga en dubda en ningún tiempo / del mundo, yo, la dicha doña Taresa Gómez, sobre ^{/42} dicha, rogé a Johán Martínez, escribano público / por nuestro señor el rey en la villa de Ferrera / de río Pisuerga, que escribiese esta carta et ^{/45} que la signase con su signo.

Fecha la carta lunes, / veinte et quatro días del mes de enero, era de / mil et tresientos et setenta et dos años.

Pesquisas ^{/48} que estaban presentes, rogados por testimonio, / Pedro, abbat, arcipreste de Ferrera, fiyo de Diego / Yáñez, alcalde que fue de Ferrera; e Ruy García ^{/51} Calderón, et M. Nicollás et Pero Ruyz, / vecinos de Ferrera; et Rodrigo et Johán, fijos de don / Alfonso de Bezerril; et Juan, fiyo de M. Yáñez de ^{/54} Zorita.

E yo, Johán Martínez, escribano público por nuestro señor el rey en la villa de / Ferrera de río Pisuerga, estude presente con las

[fol. 180r]

^{/57} dichas pesquisas, escreví esta carta por ruego de / la dicha dona Taresa Gómez et fiz aquí mío / sig(signo)no en testimonio de verdad.

1334, mayo, 13.

Venta del Concejo de Olmos de Ojeda al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un monte que linda con el citado cenobio y el término de "Villares", que poseía como propio.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107v.

290

1336, julio, 12.

Venta de Pedro Fernández al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la era que tenía en Micieces de Ojeda por 10 dineros.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107v.

291

1338, abril, 14.

Carta de pago de Constanza, mujer de Dalmacio de Muro, de 200 florines aragoneses en favor del conde de Trastámara; parece que se realiza en virtud del poder del citado marido.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107v.

292

1339, enero, 9. Montemolín (Badajoz).

Confirmación de Alfonso Meléndez de Guzmán, maestre de la Orden de Santiago, de otra de Vasco Rodríguez, antecesor suyo, que, a su vez, ratifica otras dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León, sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y

otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.

B. BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (inserto en una confirmación del infante Fadrique, de 1345, diciembre, 22, Llerena, de Badajoz; ésta es un pergamino original del siglo XIV, de 240x400 mm).

C. BN, ms. 13063, fols. 173r-174v (inserto en una confirmación del infante Fadrique, de 1345, diciembre, 22, Llerena, de Badajoz; ésta es una copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 311, nº 88.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Alfonso Mendes, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de San(*sic*)ago, viemos vna carta del maestre don Vasco Rodrigues, /³ nuestro antecesor, que dis en esta manera:

(Confirmación de Vasco Rodríguez, de 1331, mayo, 12. Mérida, de Badajoz)

Et nos, el dicho maestre don Alfonso Mendes, por les faser [m]ás / bien e más merçed, otorgámosles e confirmámosles la dicha carta en todo, segunt que en ella se contiene. E mandamos e defendemos firmemiente por esta nuestra carta que ninguno non sea osado de les yr nin de les pa- /²¹ sar contra esta carta e merçed que les nos fazemos en ninguna manera. Ca qualquier que lo fiziese, si freyre fuese, demandárgelo yemos con Dios e con Orden, e al seglar, al cuerpo e a lo que ouiese nos tornaríamos por ello.

/ E de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Montemolín, nueue días de enero, era de mill trezientos e setenta e siete annos.

Alffón Gonçales.

1342, enero, 24. Ocaña (Toledo).

Donación de Alfonso Meléndez de Guzmán, maestre de la Orden de Santiago, a Pedro Sánchez, freire de la institución, de cuanto ésta tenía en Burgos, Pampliega, “Villaquirán”, Tordemoronta, Iglesias, Vilviestre de Muñó, Palenzuela, Castrillo Solarana y “Torrecilla”, así como en las merindades de Candemuñó, Santo Domingo y Lerma; por otro lado, se le otorga la bodega de Belorado. Todo ello se confiere con sus respectivos derechos. No obstante, se excluye aquello que poseían las siguientes personas: Juana, madre de Juan Núñez; Garcilaso de la Vega; Ramón Flores de Guzmán; y Fernando Sánchez de Valladolid.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 61 (pergamino original del siglo XIV, de 231x322 mm).

B. AHN, Códices, L.338, fol. 185r, año 1342, doc. 11 (copia parcial del siglo XVIII).

C. AHN, Códices, L.838, pp. 611-612 (copia parcial del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 307-308, año 1342, doc. I (parcialmente).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 449.

Cit.:

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “El maestrazgo de Alfonso Méndez de Guzmán en la Orden de Santiago (1338-1342)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 44, (2017), p. 171.

Sean quantos esta carta vieren cómmo nos, don Alffonso Méndez, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, por fazer bien / e merçed a Pero Sánchez de Burgos, nuestro freyre, damos vos que tengades de nos e de la dicha nuestra Orden, en quanto nos touiéremos por bien, todo lo que nos /³ et a nuestra Orden auemos en Burgos, e en Panpliega, e en Villaquirán, e en Tordemoronta e en su término, et en Yglesias, e en Biluestre, e en la me- / rindat de Candemunnó, e en Palençuela, e en Castil

de Solarana, et en la merindat de Santo Domingo, et en Torreziella, e en la merindat de Lerma / et en su término, e la bodega de Belforado. Assy, rentas, e pechos, e derechos e todas las otras cossas que nos e la dicha nuestra Orden auemos en /⁶ Castiella, saluo lo que tiene donna Iuana, madre de don Iohán Núñez; e Garçilaso de la Vega; e Ramu Flores de Guzmán; e Ferranc Sánchez de / Valladolid. Et por esta carta mandamos a todos los vassallos que nos e la nuestra Orden auemos en estos lugares que uos sean mandados e vos recu- / dan con todas las dichas rentas, e pechos e derechos que a nos e a la nuestra Orden ovieron a dar de este que nos somos en acá, e ovieren a dar de aquí a- /⁹ delante, bien e conplidamente. Et mandamos a qualquier que touiere alguna cossa de esto que sobredicho es que vos lo entregue todo, saluo lo que / nos mandamos que sea guardado a los sobredichos. Et non fagan ende al por ninguna manera. E deffendemos que ninguno non sea osado de uos yr / nin de uos pasar contra esta merçed que nos vos fazemos en ninguna manera. Ca qualquier que lo fiziese, sy freyre fuese, demandárgelo y a nos /¹² en Dios e con Orden, e al seglar, al cuerpo e a lo que oviese nos tornariemos por ello.

Et de esto uos mandamos dar esta carta sellada / con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Ocanna, veynte e quatro días de enero, era de mill e trezientos e ochaenta annos.

(Debajo del texto)

Alfonso Gonzales (rubricado).

1345, diciembre, 22. Llerena (Badajoz).

Confirmación del infante Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, de otra de Alfonso Meléndez de Guzmán, su antecesor inmediato, que, a su vez, ratifica otra del maestre Vasco Rodríguez, la cual reafirma otras dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, que valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de

impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.

A. BRAH, 2/Ms, caja 6, nº 10 (pergamino original del siglo XIV, de 240x400 mm).

B. BN, ms. 13063, fols. 173r-174v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 204v-205r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 448.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 311, nº 89.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Fadrique, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, vimos vna carta del maestre don Alfonso Mendes, nuestro tío e nuestro antecesor que Dios perdone, / que dis en esta manera:

(Confirmación de Alfonso Méndez, de 1339, enero, 9. Montemolín, de Badajoz)

E nos, el dicho maestre / don Fadrique, por faser bien e merçed a las frayras del dicho monesterio de Santa Ofemia, confirmámosles la dicha carta del dicho maestre don Alfonso Mendes e mandamos que les vala e les sea guardada en /²⁴ todo bien e conplidamente, segunt se en ella contiene. E defendemos que ninguno non sea osado de yr nin de l[es] pasar contra esta merçed que les nos fazemos en ninguna manera. Ca qualquier que lo ficiese, si freyre [f]uese, de- / mandárgelo yemos con Dios e con Orden, e al seglar, al cuerpo e a lo que ouiese nos tornaríamos por ello.

E de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Llerena, ueynt / e dos días de desienbre, era de mill e [tre]sientos e ochenta e tres annos.

(Signo) Yo, Lorenço Alffonso, la fiz escriuir por mandado del maestro (signo).

295

1347, mayo, 27. Aviñón (Vaucluse).

Bula del pontífice Clemente VI al arcediano de Treviño de la diócesis de Burgos, para que restituyese a la Orden de Santiago los bienes que esta institución tenía enajenadas en tal ciudad y diócesis, rechazando las renunciaciones de algunas de ellas.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 62 (pergamino original del siglo XIV, de 169x294 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 62bis (copia en papel, ¿siglo XVIII?).

C. AHN, Códices, L.338, fol. 189r, año 1347, doc. 18/1 (copia del siglo XVIII).

D. AHN, Códices, L.838, pp. 622-623 (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 312, año 1347, doc. I.

Reg.:

- BN, ms. 8582, fol. 15r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 450.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 529, nº 1368.

Clemens, episcopus, seruus seruorum Dei, dilecto filio, archidiacono de Triuinno in ecclesia Burguensis, salutem et apostolicam benedictionem. / Ad audientiam nostram perueit quod tam dilecti filii, magister et fratres Ordinis Milicie Sancti Iacobi, quam predecessores eorum qui fuerunt pro tempore, decimas, terras, domos, castra, casalia, opida, fortalicia, redditus, possessiones, nemora, uiridaria, pomeria, uirgulta, molendina, prata, pasqua, grangias, piscarias, iura, iurisdictiones et quedam alia bona ipsius Ordinis in ciuitate et dioecese Burguensis consistentia, datis super hoc litteris

confectis, exinde publicis instrumentis, interpositis iuramentis, factis renuntiationibus et /⁶ penis adiectis in grauem eiusdem Ordinis, lesionem nonnullis clericis et laicis, aliquibus eorum ad uitam, quibusdam uero ad / non modicum tempus et aliis perpetuo, ad firmam seu sub censu annuo concesserunt, quorum aliqui dicuntur super hiis confir- / mationis litteras in forma communi a Sede Apostolica impetrasse. Quia uero nostra interest super hoc de oportuno remedio pro- /⁹ uidere, discretioni tue, per apostolica scripta mandamus, quatinus ea, que de bonis ipsius Ordinis in dictis ciuitate et dioecese / consistentibus per concessionem, huiusmodi, alienata, inueneris illicite uel distracta non obstantibus litteris, instrumentis, iuramien- / tis renuntiationibus, penis et confirmationibus supradictis ad ius et proprietatem eiusdem Ordinis legitime, reuocare procures /¹² contradictores per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita compescendo. Testes, autem, qui fuerint nominati, si se / gratia, odio uel timore subtraxerint, cesura simili, appellatione cessante, compellas ueritati testimonium perhibere.

Datum Auinione, / VI kalendas iunii, pontificatus nostri anno sexto.

SELLO

Sello del pontífice Clemente VI, bifacial y circular, figurativo y hagiográfico en su anverso; no figurativo y de escritura en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de un cordel; de 38 mm de diámetro (anverso-campo) Imágenes de las caras de san Pablo y san Pedro, entre las que se encuentra una cruz latina; están confrontadas y acompañadas de aureolas, así como de las respectivas abreviaturas de sus nombres, SPA y SPE, que se colocan encima (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) (reverso-campo) Leyenda: * CLE — MENS — . $\overline{\text{PP}}$ VI . (reverso-orla, delimitada por puntos continuos).

296

1348, julio, 17. Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI, en la que confirma otra suya, realizada durante su minoría de edad, la cual valida una carta abierta de Fernando IV, su padre, que, a su vez, ratifica un mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales refrendó y

libraban del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. A diferencia de su primera carta, no cita explícitamente a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda de acuerdo con el contenido de ella; sin embargo, conforme a la disposición de la corroboración, éstos se pueden considerar como beneficiarios de tal merced, de manera implícita.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 63 (pergamino original del siglo XIV, de 410x330 mm).

Publ.:

- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 710-711, doc. 133.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 1, fol. LXVIv.
- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14d.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 451.
- BN, ms. 13065, fol. 28r, nº 1.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 311, nº 751.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., pp. 532-533, nº 1379.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, p. 742, nº 133.

Cit.:

- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. I, pp. 80, 89, 141, 176, 183, 184, 185, 186, 188, 247, 269, 270, 274, 276, 280 y 339.

Sean quantos esta carta vieren cómo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, / de Algezira e sennor de Molyna, vimos vna nuestra carta esscripta en pargamino de cuero e seellada con nuestro seello de plomo, el tenor de la qual es este que se sigue:

(Carta plomada suya de 1315, junio, 5. Burgos)

E agora, el maestre don /³⁶ Fradique, mío fiio, enbionos pedir merçed que le confirmásemos la dicha carta, porque le valiese e le fuese guardada en todo, segund que en ella se contiene. E nos, el sobredicho rey don / Alfonso, porque vimos la dicha carta, conffirmámosgela e mandamos que le vala e le sea guardada agora e de aquí adelante en todo, bien e conplidamente, segund que en / ella se contiene. E por esta nuestra carta mandamos a Ferrand Peres de Portocarrero, nuestro meryno mayor en Castiella, o a otro qualquier meryno o merynos que por nos o por él /³⁹ andodiere agora e de aquí adelante en la dicha meryndat, e a todos los alcaldes, merynos, alguasiles, iurados, iueses, iustiçias, comendadores e sus comendadores, alcaydes / de los castiellos e a todos los otros aportellados e offiçiales qualesquier de las villas e logares de nuestros regnos o a qualquier de ellos que esta nuestra carta vieren o el traslado de ella sig- / nado de escriuano público que guarden, e anparen e deffiendan a los vassallos del dicho maestre que son de la dicha comienda de Sancta Offymia e a qualquier de ellos con todo lo que /⁴² en la dicha carta se contiene. E que non consyentan a ninguno nin a ningunos que les vayan nin passen contra ella nin contra perte de ella en ninguna manera. E sy alguno o algunos / les fueren o pasaren contra ella o contra perte de ella, que les prenden por la pena que en la dicha carta se contiene; e otrosy, que fagan emendar a los vassallos del dicho maestre o / a quien su boz touiere todo el danno e el menoscabo que por ende reçebieren doblado.

E de esto le mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo.

Da- /⁴⁵ da en Valladolid, diez e siete días de iulio, era de mill e trezientos e ochenta e seys annos.

(Signo) Don Ferrant Sanches, notario mayor del rey en Castiella, la / mandó dar de perte del dicho sennor.

Yo, Toribio Ferrandes, escriuano del rey, la fis escriuir (signo).

(Debajo del texto)

Sancho Mudarranva (rubricado). Alfonso García (rubricado).

Privilegio rodado de Alfonso XI al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le confirma el dado por Alfonso VII el Emperador, el cual le concede las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205r.

298

1349, julio, 25. Sitio de Gibraltar.

Carta plomada de Alfonso XI mediante la que se confirma una resolución del alcalde Pedro Yáñez, en la que se dispone que Juan González y su hija, María, entreguen la mitad de la bodega de Belorado con los bienes que le correspondían, así como los frutos y las rentas que hubiesen tenido tales propiedades durante los 25 años de su detentación, aproximadamente, o 200.000 maravedís de la moneda usual en los que dichos beneficios son valorados, a la Orden de Santiago; de igual manera, se determina que paguen 1.500 maravedís a los procuradores de la institución en concepto de costas.

- A. AHN, Sellos, carp. 21, doc. 6 (pergamino original del siglo XIV, de 412x361 mm).
- B. AHN, Códices, L.838, pp. 626-629 (copia parcial del siglo XVIII).
- C. AHN, Códices, L.228, fols. 182r-183r (copia parcial del siglo XVIII).
- D. BN, ms. 13065, fols. 48r-52v (copia del siglo XVIII).
- E. BN, ms. 13064, fols. 171v-176r (copia del siglo XVIII).
- F. AHN, OO.MM., leg. 7018, s.f., s.n. (copia del siglo XVIII).
- G. AHN, OO.MM., leg. 7018, Instrumentos reconocidos en el Archivo de Uclés, s.f., nº 45 (inserto parcial en regesto; 3 copias del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 314-315, año 1349, doc. II (parcialmente).
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, pp. 712-716, doc. 134.

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 451-452.
- AHN, Códices, L.228, fols. 182r-184r, nº 45.
- AHN, OO.MM., leg. 7018, Instrumentos reconocidos en el Archivo de Uclés, s.f., nº 45 (3 copias).
- BN, ms. 13065, fol. 28r, nº 2.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 311, nº 752.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 237, nº 60.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 533, nº 1382.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. II, p. 742, nº 134.

Cit.:

- PISA, Francisco de: *Información del hecho...*, op. cit., fol. 7r.
- ORTEGA Y COTES, Ignacio José de: *Discurso histórico-legal...*, op. cit., fols. 24r y 28v.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 422.
- LÓPEZ GÓMEZ, Érika: *Alfonso XI y las Órdenes...*, op. cit., vol. I, pp. 75, 86, 141, 176, 222, 226, 235-236, 248, 269, 270, 272, 284, 289 y 350.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algeziras e sennor del condado de Molina, a uos, / Ferrant Peres de Portocarrero, nuestro meryno mayor en Castiella, e a los otros merynos que por nos o por vos andudieren agora e de aquí adelante en essa tierra, e a los alcaldes e al meryno de Bilhorado que agora /³ son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que pleito passó en la nuestra corte ante el doctor Pero Eannes, nuestro al- / calde, entre el maestre, e la Orden de Santiago e sus procuradores en su nombre, de la vna parte, e Iohán Gonçález, de aquí, de Bilhorado, e María Gonçález, su fiia, e sus procuradores en su nombre, de la otra parte, / sobre razón de la bodega que llaman del rey e de los bienes que a la dicha bodega pertenesçen, que es y, en el dicho

logar de Bilhorado e en su término. Que el procurador de los dichos maestre e Orden /⁶ demandan ante el dicho nuestro alcalde al dicho Iohán Gonzales, diziendo que donna Sancha Alffonso, fiia del rey don Alffonso de León, de su voluntad e por su alma, que fiziera donaçión entre biuos e diera / a la dicha Orden de Santiago la dicha bodega, que era su heredit, con todas las tierras, e con todas las vinnas e parrales, e con molinos, e azennas e huertos, e con todos aquellos derechos e pertenesçias / que a la dicha bodega pertenesçían e pertenesçer deuíá, que era en el dicho logar de Bilhorado e en su término. E dixo que la dicha donna Sancha Alffonso, seyendo freira de Santiago, comendadora e /⁹ sennora del monesterio de Sant Offimia, que es de la dicha Orden, que touiera e poseyera por la dicha carta la dicha bodega e bienes sobredichos, segund dixo que más co[mplidamente se contenía en] / la carta de la donaçión que ella fiziera a la dicha Orden; e que la dicha Orden, por esta razón, que ouiera e cobrara la propiedat e la possession de la dicha bodega [e bienes sobredichos e que agora] / se fallaua tenedor de la dicha bodega e bienes sobredichos al dicho Iohán González, que los tenie auré veynte e çinco annos, poco más o menos tiempo. E que pedía al [dicho nuestro] alcalde que por sue /¹² sentençia declarasse la dicha bodega e los dichos bienes pertenesçer a los dichos maestres e Orden, e le mandasse e costrenniese que ge los dexase con sus frutos, e [rentas] e esquilmos que dende / auíe leuado o la dicha Orden leuara, sy en su poder fuera desdde el tiempo que los auíe tenido acá, o dosientas vasess mill maravedís de esta moneda h[usual que estim]aua los dichos frutos / e rentas. E el procurador del dicho Iohán Gonzales, en respondienddo a la dicha demanda, dixo que non sabíe nin creíe que assy fuesse commo el procurador de los dichos maestre e Orden lo recontaua por /¹⁵ la dicha demanda e, por ende, que non deuíe auer lo que pedía. E por perte de los dichos maestre e Orden fue pedido al dicho nuestro alcalde que preguntasse al procurador del dicho Iohán Gonzales que di- / xiesse sy el dicho Iohán Gonçález era tenedor e poseedor de la dicha bodega e bienes sobredichos. E el dicho nuestro alcalde fizo la dicha pregunta al procurador del dicho Iohán Gonçález / que le dixiesse sy el dicho Iohán Gonçález sy era tenedor de los dichos bienes contenidos en la dicha demanda que el procurador de los dichos maestre e Orden le fazía agora o al tiempo que la dicha /¹⁸ demanda fuera puesta contra él. E por guardar al dicho Iohán Gonzales su derecho, dio plazo de veynte días al dicho su procurador a que sopiesse del dicho Iohán Gonzales sy era tenedor de la dicha [bodega y bienes] / sobredichos, contenidos en la dicha demanda, agora o al tiempo que la dicha demanda fuera puesta contra él e que al dicho plazo veniesse respondienddo derechamente a esto que le el dicho alcalde [preguntaua]. Al qual / plazo de los dichos veynte días, el dicho

procurador paresçió ante el dicho nuestro alcalde e, respondiendo a la dicha pregunta, dixo que el dicho Iohán González non era tenedor de la dicha bodega nin la posseía, nin los /²¹ bienes sobredichos nin perte de ellos agora nin al tiempo que la dicha demanda fuera puesta contra él; e que lo negaua e negolo a çierta çiençia. E el dicho nuestro alcalde preguntó al [procurador] de los dichos / maestre e Orden sy quería prouar lo que por perte del dicho Iohán Gonzales le era negado en razón de la dicha possessión e tenençia. E el dicho procurador dixo que sy. E el dicho nuestro alcalde [reçibyolo] a la / proeua, e mandole dar nuestra carta de reçeptoría e assignole plazo a que se presentasse con ella en aquellos logares do dixo que auíe los testigos. E después, el procurador de los dichos [maestre e Orden presentó] /²⁴ ante el dicho nuestro alcalde los dichos de los testigos, çerrados e seellados, al plazo que le fue assignado e la dicha carta de reçeptoría dentro, en ellos. E fueron abiertos e publicados en faz de la / otra perte. E dixo e razonó contra ellos lo que quisso de su [derecho]. E en este comedio, finose el dicho Iohán Gonzales e la dicha María Gonçález, assí commo su fiia, legítima heredera. E Gonçalo Días e Iohán / Ferrandes de Colinas, sus procuradores en su nombre, [tomaron en sí el dicho ple]jito e fueron por él adelante. E amas, las dichas pertes, razonaron en él, de su derecho, lo que quisieron fasta que ençerraron ra- /²⁷ zones e le pedieron sentençia. E el dicho dotor, nuestro alcalde, [vist]o e requerido todo el proçesso del dicho pleito, auido sin acuerdo sobre todo, falló, que por quanto por la perte del dicho Iohán González fue negada / la tenençia e la possessión de la dicha bodega e bienes sobredichos, que dixo que los non tenía nin possedía, e por la perte de los dichos maestre e Orden fue e ess prouado que al tiempo que lo negó que tenía / e possedía la meytad de la dicha bodega e de los bienes que le pertenesçe, e a mí que por su conffesión se proeua que ess assy, por ende, en pena de la negatiua que fizo, que deuía perder la possessión de /³⁰ aquello que negó e le fue prouado que lo possedió e que lo deuía auer los dichos maestre e Orden. E pronunçió por la perte de los dichos maestre e Orden ser bien prouada su entençió e, por ende, que deuía auer / e cobrar la dicha tenençia e possessión de la meytad de la dicha bodega e bienes sobredichos que le pertenesçen a la dicha meytad de la dicha bodega. E mandó que fuese tirada la dicha tenençia e / possessión a los sobredichos Iohán González e María González, e al dicho Iohán Ferrandes, su procurador en su nombre, e que fuesse entregada a los dichos maestre e Orden, e al dicho Pero Sanches, su procurador en su nombre, /³³ e que a saluo fincasse su derecho a cada vna de las pertes sobre la propiedat. E condepnó a los sobredichos Iohán González e María Gonzales, e al dicho Iohán Ferrández, su procurador en su nombre, en las / costas derechas; e cassolas en mill e quinientos marauedís, segund

que están escriptas e cassadas por menudo en el proçesso del dicho pleito. E por su sentençia pronunçio lo todo assy. E mandó dar a la perte de los dichos maestre e Orden esta nuestra carta en esta razón. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que touiedes e entreguedes luego a los dichos maestre e Orden o a Pero Sanches, /³⁶ comendador de Baltanás, su procurador en su nombre, o al que por los dichos maestre e Orden lo ouiere de recabdar, en la tenençia e possessión de la meytad de la dicha bodega e de los bienes que a la meytad / de la dicha bodega pertenesçen, que los dichos Iohán González e María Gonzales tenían e posseían, commo dicho es. E anpardeldes e deffendeldes con la dicha tenençia e possessión de la meytad de la dicha bodega e con los otros / bienes que a la meytad de la dicha bodega pertenesçen. E non consstintades a los herederos [de] los dichos Iohán Gonzales e María Gonzales nin a otro ninguno que los dessapodere de la meytad de la dicha bodega nin de los bienes /³⁹ que a la meytad de la dicha bodega pertenesçen nin perte de ellos. E otrossí, tomad tantos de los bienes que fueron de los dichos Iohán González e María Gonzales o de qualquier de ellos, muebles o rayses, do quier que los falla- / des e vendeldos segund fueron; e de los maravedís que valieren, dad e entregad al procurador de los dichos maestre e Orden o al que lo ouiere [de] recabdar por ellos los dichos mill e quinientos marauedís / de costas en que el dicho Iohán Ferrandes, procurador de los dichos Iohán González e María González, fue condepnado por el dicho dotor, nuestro alcalde, commo sobredicho es. E non fagades ende al, so pena de seysçientos maravedís /⁴² de esta nuestra moneda que agora corre a cada vno de uos. E de cómmo vos esta nuestra carta fuere mostrada e la compliéredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano público que pera esto fuere lla- / mado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómmo complides nuestro mandado. La carta leyda dátgela.

Dada en el real de sobre Gibraltar, / veynte e çinco días de iullio, era de mill e tresientos e ochenta e siete annos.

(Signo) Yo, Pero Ferrandes, la fiz escriuir por mandado de Pero Eannes, doctor en /⁴⁵ decretos, alcalde del rey (signo).

(Debajo del texto)

Pero Eannes (rubricado). Iohán González (rubricado).

SELLO¹²⁷⁰

Sello del rey Alfonso XI, bifacial y circular, no figurativo y heráldico en su anverso; figurativo y mayestático en su reverso. Está realizado en plomo y pendiente de unas hebras doradas y carmesís; de 58 mm de diámetro (anverso-campo) Cuartelado en cruz: 1º y 4º castillo almenado y donjonado de tres torres; 2º y 3º león rampante y uñado (anverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: + TOLEDO ... CORDOVADA (reverso-campo) Figura sedente del rey con los atributos propios del poder: espada y cetro. Se encuentra flanqueada por dos leones: uno en cada lado (reverso-orla, delimitada por puntos continuos) Leyenda: ilegible.

299

1350, mayo, 22. Sevilla.

Donación de Pedro Sánchez, comendador de Baltanás, al convento de Santiago de Uclés, de sus propiedades en la ciudad de Burgos, en el término de ésta y su alfoz; asimismo, se estipula que esta institución no podrá venderlas, ni empeñarlas, ni cambiarlas, ni enajenarlas. Por otro lado, se establece que tal convento rogará por el eterno descanso de las almas de sus padres y las de su hermana y cuñado; del mismo modo, rezará por su vida y su salud, así como por su salvación tras su muerte. Además, se determina que dicha institución pondrá un capellán santiaguista en la iglesia de San Lorente de la citada ciudad, el cual sería de su linaje, si algún miembro de éste fuera clérigo y freire de la Orden de Santiago. Diariamente, este eclesiástico tendrá la obligación de celebrar una eucaristía en sufragio de las almas de susodichos parientes y de la suya, y de realizar el rezo del responso en sus tumbas; también, deberá pagar 50 maravedís anuales a los dos capellanes mayores del mencionado templo para que oficien una misa de réquiem por sus antedichos familiares en el día 25 de julio y, posteriormente, oren por ellos sobre sus restos, vestidos con sus sobrepellices.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 65 (pergamino original del siglo XIV, de 333x480 mm).

Reg.:

¹²⁷⁰ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. I, pp. 155-156, nº 211.

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 452.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *Regesta documental...*, op. cit., p. 535, nº 1387.

EN el nombre de Dios, amén. A onrra e a seruiçio de Dios, e de la muy alta Santa Trinidad e de la vmanidat so departimiento del Padre, e del Fiiio e del Espíritu Santo, tres perssonas e vn Dios verdadero, se comiença vna carta, fecha en esta / manera:

Sean quantos esta carta vieren cómmo yo, Pero Sanches, comendador de Baltanás, de mi buena voluntad, sin premia, e sin fuerça e sin constrinimiento, otorgo que por seruir a Dios e a la Santa Trinidad, e por salud e pro de mi /³ ánima, otorgo que do en pura e iusta donaçión entre biuos al prior e al conuento del monesterio de Velés, a los que agora son e serán de aquí adelante, pera sienpre, vnas casas que yo he en la muy noble çibdat de Burgos, / en la calle de las Arnas, las quales casas fueron de Iohán Boniffás e de Ysabel Gonçales, mi hermana, muger que fue del dicho Iohán Boniffás, que se tienen en linde con casas de Diego Alffonso, de la vna perte; e por delante, / la calle del Rey; e de la otra perte, la calleia de los Donatos. E doles más otras casas que yo he en la dicha çibdat de Burgos, las quales casas fueron del dicho Iohán Boniffás e de la dicha Ysabel Gonçales, su muger, /⁶ que son çerca de la iudería de la dicha çibdat, las quales casas están çercadas en derredor de las calles. E doles más otras casas que yo he a Santa Gadea, las quales casas fueron de don Pero Miguel, mi padre e / padre de la dicha Ysabel Gonçales, que se tienen en linde con el ospital, de la vna perte; e con la calleia de Santa Gadea, de la otra; e con las calles. E doles más dos pares de casas con su huerta que yo / he en la Puebla de Conparada, que se tienen en linde con el ospital de don Guillem Lalo, e con la calleia de la çerca e con la calle. E doles más vnas casas con su forno que yo he en la dicha çibdat /⁹ a la collación de Sant Gil, el qual forno es el que llaman el “Forno Chiquiello”, que fue de don Pero Miguel, mi padre, que se tiene en linde con casas e forno que fue de Ysabel Nunnes, de la vna perte; e con / forno que fue de Domingo Iohán, cauallero, de la otra. E doles más vna vinna que yo he a Sant Martín de la Bodega, que se tiene en linde con el ospital del rey e con la calleia. E doles más vna / faça de tierra pera pan, que fue de los dichos Iohán Boniffás e Ysabel Gonçales, que yo he a Santa María del Rebollar. E doles más todos quantos otros bienes qualesquier yo he e deuo auer en qualquier /¹² manera e por qualquier perte que sea, connoçidos e por connoçer, e partidos e por partir, yo he en la dicha çibdat de Burgos, e en su término e en su alffoz. Donaçión buena, e sana, e iusta, e derecha / e sin entredicho alguno, con todas sus entradas

e con todas sus salidas, e con todas sus pertençias quantas que a todos estos dichos bienes an e auer deuen de derecho, e de fecho, e de vso / e de costunbre, porque el dicho prior e conuento del dicho monesterio, que agora es e serán de aquí adelante, pera sienpre sean tenudos e obligados de rogar sienpre a Dios por las ánimas del /¹⁵ dicho don Pero Miguel, mi padre, e de donna Esteuanía, muger del dicho don Pero Miguel, e del dicho Iohán Boniffás e de la dicha Ysabel Gonçales, mi hermana e muger del dicho Iohán Boniffás; / e que sean tenudos de rogar sienpre a Dios por mi vida e por mi salud, e después por mi alma. E porque el dicho prior e conuento, que agora es e será de aquí adelante, pera sienpre / sean tenudos e obligados de poner vn capellán en la iglesia de Sant Loreynte de Burgos. E el capellán que y fuere puesto que sea freyre e tenga el ábito de la Orden de Santiago; e sy fa- /¹⁸ llaren algún omne de mi linage que quiera ser clérigo e quisier tomar el ábito de la dicha Orden de Santiago, que le den la dicha capellanía. E que cante cada día el dicho capellán que y estudiere vna / missa por las ánimas de los sobredichos e por la mía, e que salga cada día sobre la fuessa de los sobredichos. E otrossy, con tal condiçión que el capellán que y estudiere en la manera que dicha / es que sea tenudo e obligado de dar cada anno a los dos capellanes mayores de la dicha iglesia de Sant Loreynte çinquenta maravedís, porque los dichos capellanes sean tenudos e obligados de faser /²¹ de cada anno vna remenbrança por el día de Santiago, cada anno por los sobredichos don Pero Miguel, mi padre, e donna Esteuanía, mi madre, e del dicho Iohán Boniffás e de la dicha Ysabel / Gonçales, su muger, con vna missa de réquiem, cantada, e que salgan con sus sobrepiliçias de cada anno quando fisieren la dicha remembrança sobre la fuessa de los sobredichos. E que de a- / [quí que esta carta?] es fecha, me desapodero de todo el poder, e el derecho, e el sennorío, e la tenençia, e la possessión, e la propiedat, e el iur, e la bos, e la rasón, e el vso e la costunbre que /²⁴ yo he e deuo auer en qualquier manera en todo esto que sobredicho es, que yo do en donaçión al dicho prior e conuento en la manera que dicha es. E con esta carta do e otorgo libre, e / lleno [e] cumplido poder al dicho prior e conuento, que agora es e será de aquí adelante, que ellos por sy mesmos, cada que ellos quisieren sin mandado e sin otorgamiento de iues e de otra perssona qual- / quier, e sin fuero, e sin iusio, e sin pena e sin calonna, puedan entrar e tomar en la tenençia e possessión de todo esto que sobredicho es pera que sean todo suyo, libre e quito, en la manera que /²⁷ dicha es por iuro de hereditat pera sienpre iamás, con condiçión que lo non puedan vender, nin enpennar, nin camiar, nin enagenar, e saluo que fagan de ello e en ello todo lo que ellos quisieren con / estas condiçiones que dichas son, bien assy commo de lo suyo propio mesmo e commo de cosa que iusta e

derechamente les yo do en donaçión por lo que dicho es. E renunçio que non pue- / da venir contra esta dicha donaçión de estos dichos bienes, nin contra perte de ello, nin contra alguna de las cosas que en esta carta se contiene por la remouer nin por la desffaser, /³⁰ avnque yo ponga contra los dichos prior, e conuento e freyres todas aquellas cosas e cada vna de ellas que son e podríen seer de derecho, porque tal donaçión commo ésta pudiesse seer / desffecha e dada por ninguna, cunpliendo el dicho prior e conuento todo esto que sobredicho es en la manera que dicha es. E pera esto assy tener e complir, renunçio e quito de mí toda ley, e todo / fuero, e todo derecho e todo ordenamiento, escripto e non escripto, ecclesiástico e seglar, de que yo o quien por mí me pudiesse ayudar e aprouechar, que me non valan en esta rasón en iusio /³³ nin fuera de iusio. E por lo complir, obligo a todos mis bienes, los que oy día he e auré de aquí adelante.

E porque esto sea firme, otorgué esta carta en la manera que / dicha es ante los escriuanos de Seuilla, que la firmaron de sus nombres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla, veynte e dos días del mes de mayo, era de mill e trezientos / e ochenta e ocho annos.

Yo, Iohán Sanches, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta e so testigo (signo).

E yo, [Roy?] Díaz, escriuano de Seuilla, so testigo (signo).

(Línea final)

E yo, Gonçalo Martines, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta e pus en ella mío sig(signo)no, e so testigo (signo).

(Debajo del texto)

(Signo) Tomás Gomes, mi escriuano (signo).

300

1351, noviembre, 12. Valladolid.

Privilegio¹²⁷¹ de Pedro I a la Orden de Santiago, por el que le confirma los dados por sus antecesores.

¹²⁷¹ La especificación de la tipología del documento es imposible, atendiendo a la falta de éste.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205r.

301

1356, septiembre, 4.

Arrendamiento del Concejo de Santa Eufemia de Cozuelos a Sua Fernández, de la casa e iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos a cambio de una renta anual de 100 maravedís, así como de dos cargas de fruta, una de higos y otra de cerezas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 107v-108r.

302

1363, agosto, 21. Villadiego (Burgos).

Venta de Juan Fernández de Tudanca a Alvar González de Villegas, de una tierra con todas sus pertenencias en el término de Villanoño por 150 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno. Dicha propiedad fue de María González, mujer del comprador.

B. BN, ms. 13063, fols. 181r-181v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 108r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: "Documentación medieval...", op. cit., p. 312, nº 90.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: "El manuscrito 13063...", op. cit., p. 665.

[fol. 181r]

Sepan quantos esta carta vieren cómo (*sic*)<entrelíneas: yo>, Johán Fer- / randes de Tudanca, vesino de Uillegas, fiio de Martín /³ Ferrandes, conosco et otorgo que de mi buena voluntad, / et sin premia y sin engaño ninguno, que vendo a / vos, Alvar Gonzales

de Uillegas, fiio de Ruy Gon- /⁶ zales Cidrón, una tierra que es en término de Vil- /
lanoño(*sic*), que fue de María Gonsales, vuestra muger, / al hoyo que ha per sulqueros, de
la una parte, la car- /⁹ rera que ba de Villadiego a Villaysidro; et de las o- / tras partes, los
arroyos. Esta dicha tierra vos vendo / yo, el dicho Johán Ferrandes, con entradas et con
/¹² salidas, et con todas sus pertenencias de moión a / moión segund se la yo nombro, et
la yo heredo / et a mí pertenesce et deve pertenescer. Así vos la ven- /¹⁵ do sin entredicho
ninguno por cient et cinquenta ma- / ravedís de esta moneda que agora corre, que fassen /
dies dineros el maravedí, de que me otorgo por /¹⁸ mui bien pagado et por bien entregado,
así de / prescio como de robla. Et pasaron a mi parte / et a mío poder todos contados et
derechos a toda /²¹ mi voluntad, así que non fincó nin remanesció / ende ninguna cosa por
pagar ni a mí por resce- / bir. Et si dixiere yo u otre por mí que non fu

[fol. 181v]

/²⁴ bien pagado de todos estos dichos maravedís, otorgo que non / vala nin sea oydo sobre
ello yo nin otre por mí ante se- / ñor, nin ante señora, nin ante alcalle, nin ante juez /²⁷
ecclesiástico nin seglar, nin contra otro ome del mun- / do en iuysio nin fuera de iuysio.
Et por faser sana es- / ta dicha tierra et sanar et red<entrelíneas: r>ar de todo ome o muger
/³⁰ que la deva heredar o de qualquier o qualesquier que / vos la demandaren, o
embargaren o contrallaren / toda o parte de ella, yo, el dicho Johán Ferrandes, ven- /³³ do
comigo por fiador de sanamiento por agora et / por en todo tiempo a Pero Ruys, fiio de
Sancho / Ruys de Uillegas, al qual(*sic*) otorgo de quitar en sal- /³⁶ vo et sin daño de la
dicha fiadura, so pena del doblo.

Et / yo, el dicho Pero Ruys, estando presente por delan- / te, so tal fiador como
dicho es a vos, el dicho Alvar /³⁹ Gonsales, o al que esta carta mostrare en vuestro nom- /
bre et otorgo esta fiadura sobre todos míos bienes, / así muebles como rayses, ganados et
por ganar.

Esta /⁴² carta fue fecha en Villadiego a veinte et un días / de agosto, era de mill et
quatrocientos et un años.

/ De esto, son testigos que estaban presentes Ruy Marti- /⁴⁵ nes, escrivano, et Johán
de Ruserón, vesinos de Uilla- / diego, et Johán Peres de Uillamartín.

Yo, Ferrand / García, escrivano público (*sic*) por nuestro señor el /⁴⁸ rey en Villadiego, que fu a esto presente con / los dichos testigos, fis escribir esta carta pública por / ruego de amas las partes et fis en ella este mío /⁵¹ signo en testimonio.

303

1364, marzo, 1. Aviñón (Vaucluse).

Carta de Bernardo de Bosqueto, capellán del papa y auditor, destinada al obispo de Palencia, así como a otros prelados y personas eclesiásticas y laicas que la vieren, mediante la que se les comunica la absolución de las penas de excomunión y entredicho al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, impuestas por Juan Becerra, prior de Uclés, debido a la disputa que tal institución y dicho eclesiástico mantenían respecto al diezmo de unas tierras de viñedo. Principalmente, se atiende a la declaración de Alfonso Pérez, procurador del mencionado cenobio en el proceso, que argumenta la pertenencia del referido tributo a la institución monacal y la falta de jurisdicción ordinaria o delegada del susodicho prior sobre ella.

A. AHNOB, Villapadierna, carp. 549, doc. 4 (pergamino original del siglo XIV, de 500x485 mm).

B. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 38 (copia en papel del siglo XVI).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14c.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 191r.

Reuerendo in Christo, patri, domino [et?] episcopo Palentinae uel eius vicario ac venerabili uiro, domino [et?] decano Palentinae, nec non vniuersis et singulis abbatibus, prioribus, sacristis, prepositis, archidiaconis, decanis scolasticis, thesauriis, cantoribus ecclesiarum, tam cathedra- / lium quam collegiatarum, canonicis, vicariis ecclesiarum parrochialum, rectoribus et eorum locatenentibus, capellanis, curatis et non curatis, presbyteris et notariis publicis, et aliis quibuscumque, tam clericis quam laicis, ad quos praesentes nostrae litterae peruenerint, Bernardus de Bosqueto, legum doctor, /³ domini nostri papae capellanus et eius sacri palatii, causarum et causae ac pertibus infrascriptis ab eodem domino nostro papa auditor, specialiter, deputatus, salutem in Domino et

praesentibus fidem plenariam adhibere. Noueritis quod nuper significato sanctissimo in Christo, patri ac domino nostro domino / Urbano, diuina prouidencia papae V, quod cum, nuper, Iohannes Bezerra, prior prioratus Vclesii Ordinis Militie Sancti Iacobi, Conchensis dioecesis, filio ut dicebatur asserens quod commendatrix et sorores monasterii Sanctae Eufemie de Cozuelos, eiusdem Ordinis, Palentinae dioecesis, sibi / decimas terrarum vinearum, quas propriis manibus excolebant, dare et soluere tenebantur, easdem monuisset quatenus infra certum terminum; tunc, clapsum, huiusmodi, decimas sibi soluerent, licet eedem commendatrix et sorores, huiusmodi, decimas, a tanto tempore et per /⁶ tantum tempus de cuius contrarii memoria hominum non existeret, prescripsissent, cumque quia ipsas decimas, infra dictum tempus nec post prefate, commendatrix et sorores minime soluerunt. Idem prior ipsas suspendisset a diuinis ac monasteria ipsarum / ecclesiastico supposuisset interdicto. Et quod a sententiis, huiusmodi, ipse commendatrix et sorores propter simplicitatem et iuris ignoranciam minime appellasset. Verum cum ipse commendatrix et sorores propter ipsarum paupertatem, ac potenciam et maliciam dicti / prioris et suorum nequirent ut dicebant in partibus iusticie debite consequi complementum. Idem dominus noster papa, ad supplicacionem commendatricis et sororum predictarum, causam seu causas nullitatis predictarum sententiarum et negocii principalis /⁹ seu negociorum principalium que vertitur, vertuntur, verti speratur seu sperantur inter ipsam commendatricem et sorores, ex vna parte, et dictum priorem, occasione dictarum decimarum, ex altera, venerabili et circumspecto uiro domino Poncio BARRIERE, legum doctori, thesaurario / ecclesiae Biterrensis, ipsius domini nostri papae capellano et eius sacri palatii, causarum auditori, commisit audiendas, decidendas et fine debito terminandas cum dependentibus, contingentibus, emergentibus et connexis, et cum potestatis citandi ipsum priorem in curia uel extra / et ad partes cuius, quidem, commissionis vigore. Idem Poncius, auditor, ad magistrum Alfonsi Petri de Astudiello, clerici Palentinae dioecesis, procuratoris commendatricis et sororum monasterii Sanctae Eufemie, principalium predictarum prout de eius procuratorio seu mandato in ac- /¹² tis causae, huiusmodi, plene constat requisicionem et instanciam Iohannem Bezerra, priorem prioratus Vclesii, principalem etiam antedictum per suas terti tenoris litteras extra romanam curiam, et ad partes citari peremptorie mandauit et fecit ut, certo termino competenti / in eisdem litteris expressato coram eo uel alio auditore loco sui forfitan, subrogando per se uel procuratorem seu procuratores idoneos ad causam seu causas, huiusmodi, sufficienter instructos cum omnibus actis instrumentis causam seu causas, huiusmodi, tangentibus pre- / fatis commendatrici et sororibus uel earum procuratori seu

procuratoribus super premissis omnibus et singulis in predicta commissione, contentis de iustitia responsurus, et in causa seu causis, huiusmodi, processurus et procedi visurus ac alius dicturus, facturus, auditurus et recep- /¹⁵ turus, quod ordo dictaret rationis cum certificatione, quod siue in dicto citacionis termino idem prior veniret, siue non in causa seu [causis], huiusmodi, idem prefatus dominus Poncius seu dictus subrogandus auditor; nichilominus, in causa seu causis, huiusmodi, procederet / ad omnes et singulos actus, gradatim et successiue, et usque ad diffinitiuam sententiam, inclusiue ipsius prioris absentia seu contumacia. Non obstante, postmodum, uero prefato domino Poncio, auditore, a sede curie romane absentante, ac deinde per / magistrum Alfonsum Petri, procuratorem predictum, prefata citacione per eundem dominum auditorem ad pertes decreta et, ibidem, in pertibus, executi vna cum quibusdam litteris executione, huiusmodi, repraesentatis et exhibitis, subsequenter, dicto domino nostro papa, ad supplicacionem /¹⁸ procuratoris venerabilium et religiosarum sororum Beatricis Pacis, commendatricis, et conuentus monasterii Sanctae Eufemie, prope Cozuelos, Ordinis Militie Sancti Iacobi, sub regula Sancti Agustini, Palentinae dioecesis, predictam causam seu causas predictas, commissam seu commis- / sas venerabili uiro domino Poncio Barriere, auditori supradicto, et que vertitur, vertuntur seu uerti sperantur inter ipsos commendatricem et conuentum dicti monasterii, ex vna parte, et Iohannem Bezerra, priorem supradictum, ac omnes alios et singulos quorum / interesset communiter uel diuisim de, et super quibusdam, decimis, et interdicto dictum monasterium et sententias excommunicationis in dictas commendatricem et conuentum latis ut dicebatur de mandato dicti prioris et aliis in commissione dicto domino Poncio, au- /²¹ ditori, facta expressatis super qua, quidem, causa citatio dicti domini auditoris emanasset, ut dicebatur, ex altera, nobis, Bernardo de Bosqueto, auditori prefato, commisit audiendas, decidendas et fine debito terminandas cum dependentibus, emergentibus et connexis. / Nosque, in locatione dicti domini auditoris, qui tunc agebat in remote et de romana ut prefertur curia subrogauit, huiusmodi, uero commissionis vigore, nos, instante magistro Alfonso Petri, procuratore supradicto, prefatum Iohannem principalem ac omnes alios et singulos / quorum interesset et eorum procuratorem seu procuratores, si qui essent in romana curia pro eisdem ad dicendum et proponendum quicquid dicere et proponere vellent verbo uel in scriptis contra commissionem dictam nobis, factam ipsius, copia primitus decreta per audien- /²⁴ ciam publicam litterarum contradictarum domini nostri papae, citari mandauimus et fecimus ad peremptoriam certam diem in qua quidem die conparente, in iuditio coram nobis magistro Alfonso Petri, procuratore predicto, procuratorio nomine;

quo supra, et dictorum citatorum, non / conperencium nec contra commissionem predictam quaequam dicere aut dare curancium contumatiam accusante ipsosque contumaces per nos, reputari petentes nos eosdem citatos ut premittitur, non conparentes licet sufficienter, et usque ad horam / debitam, expectatos reputauimus, exigentes iusticia, contumaces et in eorum contumaciam. Ipsos, consequenter, instantes, magistro Alfonso Petri, procuratore predicto, ad dandum et rescipiendum libellum seu petitionem summariam in hac causa per au- /²⁷ dienciam publicam supradictam, citari mandauimus et fecimus ad peremptores certum terminum competentem, quem, etiam, magistro Alfonso, procuratori, et pertis sue peremptorie statuimus; tunc, ad idem quo aduenientes termino comparuit in / iudicio coram nobis.

Magister Alfonsus Petri, procurator predictus, procuratorio nomine, quo supra, citatorum predictorum, non conparentium contumatiam accusando et in eorum contumaciam satisfaciendo termino, huiusmodi, pro perte sua quaedam in hac causa / libellum seu petitionem sumariam in scriptis dedit et obtulit, sub hiis uerbis. Coram uobis, venerabili et circumspecto uiro domino Bernardo de Bosqueto, legum doctore, domini nostri papae capellano eiusque sacri palatii, causarum et cause ac perti- /³⁰ bus infrascriptis ab eodem domino auditore, specialiter, deputato, proponit Alfonsus Petri, procurator, et procuratorio nomine commendatricis et sororum conuentus monasterii Sanctae Eufemie, prope Cozuelos, Ordinis Militie Sancti Iacobi, sub regula Sancti / Agustini, Palentinae dioecesis, contra et aduersus Iohannem Bezerra, priorem prioratus Velesii, eiusdem Ordinis Militie, Conchensis dioecesis, et quamcumque aliam personam pro eo in iudicio legitime interuenientem, et dicit quod licet commen- / datrix et sorores non teneantur nec teneantur alicui soluere decimas de laboribus possessionum ad dictum monasterium spectantes, quas propriis manibus excolunt ac sint in possessione uel quasi non soluendi, huiusmodi, decimas a tanto tempore et per tantum tempus cuius /³³ contrarii memoria hominum non existit; tamen, prior predictus, qui in easdem commendatricem sorores uel conuentum nullam iurisdictionem ordinariam uel delegatam habebat, prout nec habet asserens quod ipse commendatrix et sorores sibi possessionum deci- / mas soluere tenebantur ratione preuilegiorum a romanis pontificibus sibi indultorum uel ratione consuetudinis prescripte in conuentum dicti monasterii interdictum et in ipsas commendatricem et sorores non soluentes sibi decimas, huiusmodi, excommunicationis uel suspen- / sionis promulgare mandauit et fecit, licet indebite et de facto iuris ordine pretermisso ac monicione canonica non premissa. Quare, petit procurator prefatus, quo

supra nomine per uos, dictum auditorem prefatum, et vestram diffinitiuam sententiam, /³⁶ pronunciari, decerni et declarari prefatas commendatricem et conuentum non teneri eidem priori ad solutionem dictarum decimarum eidemque priori ac aliis quibuscumque super inperetitione dictarum decimarum molestacionibus impedimen- / tis ac molestacionibus prestictis, perpetuum scilencium imponendum fore; et per uos imponi debere ac imponi ac [pr]efatas sententias fuisse et esse nullas temerarias et iniustas easque quatenus de facto processerint annullandas et / reuocandas, saltem per beneficium restitutionis in integrum dictasque commendatricem et sorores et conuentum ad cautelam a prefatis sententiis, absoluere in forma Ecclesiae ipsasque relaxare presentim cum paratus fuerat, et sit dictus /³⁹ procurator eorum nomine prestare caucionem de stando mandatis Ecclesiae et aliorum, prout dictauerit ordo iuris. Et premissa petit procurator predictus quo supra nomine omnia, modo et forma quibus melius de iure post et debet vestrum officium, / implorando cum dampnis interesse et expensis factis et faciendis protestatur, saluo iure addendi et testibus.

Postmodum, uero citatis, de mandato nostro, et ad antedicti magistri, Alfonsi Petri, instanciam Iohanne Bezerra, principali supradicto, / ac omnibus aliis et singulis quorum interesset et eorum procuratore seu procuratoribus, si qui sint in romana curia pro eisdem per audienciam publicam supradictam ad rendendum libello suprascripto uel litem contestandum super eo, nec non ad delibe- /⁴² randum, et iurandum ac iurari uidentum de calumpnia et ueritate dicenda, tam super dicto libello quam tota, huiusmodi, causa primo simpliciter et, deinde, sub excommunicationis pena et tertio ad dicendum et allegandum causam rationabilem, quare / excommunicari non deberent, ad certos terminos successiue competentes et in ipsis terminis per magistrum Alfonsum Petri, procuratorem supradictum, procuratorio nomine, quo supra, coram nobis in iudicio, conperentem citatorum predictorum, non conperencium / contumaciam accusata ipsisque per nos contumacibus, merito, reputatis, et in eorum contumaciam predictum magistrum, Alfonsum, procuratorem, ad mandatum nostrum et, in nostris manibus, de calumpnia, uitanda et ueritate dicenda, tam super /⁴⁵ antescripto libello quam totam, huiusmodi, causa cum singulis capitulis in calupnie iuramento contentis ad Sancta Dei Euangelia sacrosanctis, manu tactis scripturis, corporaliter, prefato iuramento. Subsequenter, memoratus dominus noster papa, ad supplicationem / procuratoris commendatricis et sororum et conuentus monasterii Sanctae Eufemie, principalium supradictorum, nobis, Bernardo, auditori prefato, commisit ut ipsas commendatricem, sorores et conuentum, ab

excommunicationis, suspensionis et interdicti sententiis in eas / per Iohannem Bezerra, priorem supradictum, iniuste ut dicebatur latis ad cautelam, si, et prout de iure esset, absolueremus, cum ipse commendatrix et sorores non spectarent in partibus propter ipsius prioris et suorum potentiam consequi iusticie, /⁴⁸ complementum cuius, quidem, commissionis vigore. Nos, ad predicti magistri, Alfonsi Petri, procuratoris, instanciam Iohannem Bezerra, priorem predictum, ac omnes alios et singulos quorum interesset et eorum procuratorem seu procuratores, si / qui essent in romana curia pro eisdem ad dicendum et proponendum contra dictam commissionem nobis, factam per audienciam publicam, citari mandauimus et fecimus ad preceptores certam diem copiam commissionis, huiusmodi, ipsis si eam habere vel- / lent; nichilominus, fieri decernentes in qua, quidem, die per magistrum Alfonsum Petri, procuratorem supradictum, procuratorio nomine, coram nobis in iudicio legitime conperentem citatorum predictorum, non conperencium nec contra predictam commissionem quicumque, /⁵¹ dicere aut dare curancium contumacia accusata ipsisque contumacibus per nos merito reputatis. Nos, demum, citatos eosdem instantes magistro Alfonso, procuratore prefato, ad videndum, dictas commendatricem et sorores et conuentum absolui / ab excommunicationis, et suspensionis et interdicti sententiis antedictis per audienciam publicam supradictam; citari mandauimus et fecimus ad diem et horam inferius annotatos aduenientibus. Itaque, die et hora, huiusmodi, comparuit in iudicio coram nobis / magister Alfonsus Petri, procurator predictus, procuratorio nomine, quo supra, et citatorum predictorum, non comparecium contumaciam accusauit ipsosque contumaces petiit reputari, et in eorum contumaciam dictas commendatricem, sorores et /⁵⁴ conuentum, a prefatis sententiis per nos absolui, cum instancia postulauit. Nos, igitur, Bernardus, prefatus, dictos citatos ut premititur non conperentes, licet sufficienter, et vsque ad horam debitam, expectatos reputantes, merito, con- / tumaces in eorum contumaciam accepto; primitus, a dicto magistro, Alfonso, procuratore, et, per eum, ad mandatum nostrum et in nostris manibus ad Sancta Dei Euangelia et sacrosanctis tactis scripturis, corporali, prestito iuramento de stando / iuri et parendo mandatis sanctae matris Ecclesiae atque nostris, dictas commendatricem, sorores et conuentum, a dictis excommunicationis, suspensionis et interdicti sententiis in personam dicti magistri, Alfonsi Petri, procuratoris, iuxta formam Ecclesiae consuetam /⁵⁷ ad cautelam, absoluimus; restituentes ipsas commendatricem et sorores, communioni fidelium ac participationi ecclesiasticorum sacramentorum et sancte matris Ecclesiae vnitati quae omnia et singula uobis, omnibus et singulis supradictis, /

intimamus, insinuamus, notificamus; et, ad uestram et cuius libet, uestrum noticiam deducimus per praesentes in quorum omnium et singulorum testimonium.

Praesentes litteras seu praesens publicum ins[tr]umentum, per Guillelmum de Rigaldo, notarium / publicum nostrumque, et, huiusmodi, cause scribam inf[r]ascriptum, publicari mandauimus et nostri sigilli appensione fecimus muniri.

Datum et actum Auinnione, in palatio causarum apostolico, nobis, mihi, mane hora causarum /⁶⁰ ad iura, reddendum, loco nostro solito pro tribunali sedentes, sub anno Natiuitatis Domini millesimo trecentesimo sessagesimo quarto, in dictione secunda, die, uero, prima mensis marcii, pontificatus sanctissimi / in Christo patris et domini Urbani, diuina prouidencia papae V, supradicti anno secundo.

Praesentibus discretis uiris magistris Geraldo Dansadio, Iohanne Stephani de Vodio et Iohanne de Vallefrigida, / clericis Caturcensis, Tullensis et Casinensis dioecesium, notariis publicis scribisque nostris, testibus ad premissa, vocatis, specialiter, et rogatis.

(Debajo del texto)

(Signo) Et ego, Guillelmus de Rigaldo, clericus Caturcensis dioecesis, publicus apostolica auctoritate notarius, prefatique domini auditoris et, huiusmodi, causae seu causarum scriba predictae absolucionis impensionis, nec non omnibus aliis et singulis / suprascriptis, vna cum prenomatis testibus praesens fui eaque, per aliam scripta de dicti domini auditoris mandato publicam et in hanc publicam formam, redegisti hicque me subscripsi, et signo meo consueto, / vna cum sigillo ipsius domini auditoris, signaui rogatus et requisitus in testimonium premissorem.

SELLO

Sello de Bernardo de Bosqueto, monofacial, ojival, ilegible, realizado en cera y pendiente de un cordel blanco; de 35 mm de diámetro.

304

1368, julio, 26.

Sentencia de Domingo Fernández, alcalde de Herrera de Pisuerga, mediante la que se declara que el solar en el que Pedro Mateo edificó una casa era del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos; este terreno lindaba con las casas de Domingo Pérez, así como con la tierra que fue de Juan Rodríguez y el solar del citado cenobio. Además, establece que el mencionado Pedro Mateo pague infurción a la institución monacal y sea vasallo de ella, ya que no probó su intención.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 108r-108v.

305

1371, febrero, 11. Llerena (Badajoz).

Confirmación de Fernando Osórez, maestre de la Orden de Santiago, de una del infante Fadrique, que ratifica otra del maestre Alfonso Meléndez de Guzmán, la cual, a su vez, refrenda una de Vasco Rodríguez, que reafirma dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 205v (la referencia de este documento está inserta en el regesto de la confirmación de Pedro Fernández Cabeza de Vaca, de 1383, marzo, 26, realizada en Llerena, de Badajoz).

- BN, ms. 13065, fol. 27r (la referencia de este documento está inserta en el regesto de la confirmación de Pedro Fernández Cabeza de Vaca, de 1383, marzo, 26, realizada en Llerena, de Badajoz).

306

1371, septiembre, 4. Toro (Zamora).

Carta plomada de Enrique II mediante la que confirma los privilegios y las donaciones dados por sus predecesores a la Orden de Santiago, que se encuentra bajo el maestrazgo de Fernando Osórez, destacando las ratificaciones que Alfonso XI, su padre, le realizó; de igual manera, corrobora los buenos usos y costumbres que ésta empleaba. Por otro lado, le valida la donación del término de Jerez de los Caballeros, la cual efectuó durante el maestrazgo de Gonzalo Mexía; en esta línea, se distinguen la concesión de sus rentas, pechos y derechos, así como de su vicaría y las condiciones de disfrute, que son aquellas que el monarca y la Orden del Temple gozaron.

A. AHN, OO.MM., carp. 372, doc. 7 (pergamino original del siglo XIV, de 262x387 mm).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 205v-206r.
- AHN, OO.MM., Índice 164, p. 1092.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 322, nº 784.

Cit.:

- CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal...*, op. cit., fol. 110r.

[S]epan quantos esta carta vieren cómo nos, don Enrrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, / del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, por fazer bien e merçed a uos, don Fernant Osórez, maestre de la Cauallería de la Orden de Santiago, por muchos, et /³ muy buenos e muy sennalados seruiçios que la dicha vuestra Orden et los maestros que fueron de ella fizieron a los reyes onde nos venimos, sennaladamente, al rey don / Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, et, otrosí, el maestre don Gonçalo Mesía, que perdone Dios, et vos, el dicho maestre, don Fernant Osórez, fezistes a nos ante que / regnásemos

et después que regnamos, e nos fazedes de cada día, confirmamos vos todos los priuilegios e cartas de graçias, e merçedes, e franquezas, e libertades /⁶ et donaçiones que vos e la dicha vuestra Orden auedes de los reyes onde nos venimos, confirmadas del rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, et de nos. Et otrosí, uos confirmamos todos los / vuenos vsos e buenas costumbres de que uos e la dicha vuestra Orden auedes vsado e vsastes fasta aquí. Et tenemos por bien que uos valan et uos sean guardados, segunt que mejor e más / complidamente en los dichos priuilegios e cartas, e en cada vno de ellos se contiene, et segunt que más complidamente fueron guardados a la dicha Orden e a los otros maestros que fueron de ella en /⁹ tiempo de los dichos reyes e del dicho rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí. Et, espeçialmente, uos confirmamos la graçia, e merçed e donaçión que nos fezimos al dicho / don Gonçalo Mesía, seyendo maestre de la dicha Orden, et después a uos, el dicho maestre don Fernant Osórez, e a la dicha vuestra Orden, de la nuestra villa de Xerez, çerca de Badaioz, e de sus / términos. Et tenemos por bien que vos uala e uos sea guardada la dicha merçed e donaçión en todo, segunt que más complidamente en el priuilegio que uos mandamos dar en esta razón se contiene; /¹² et que la ayades e poseyades uos, el dicho maestre, e la dicha vuestra Orden, agora e de aquí adelante, con todas las rentas, e pechos e derechos de ella, e con la vicaría dende, segunt que más com- / plidamente la nos auíamos e, otrosí, la ouo e poseyó la Ouden del Temple, et segunt mejor e más complidamente en el dicho priuilegio de la dicha merçed e donaçión se contiene. Et por esta / nuestra carta o por el traslado de ella, signado de escriuano público, mandamos a todos los conçeios, alcañdes, iurados, iuezes, iustiçias, merynos, alguaziles, maestros, priores, comendadores, soscomen- /¹⁵ dados, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las çibdades, e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o serán de aquí a- / delante et a qualquier o qualesquier de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado, commo dicho es, que guarden e cumplan, e fagan guardar e cumplir a uos, el dicho maestre, e a la / dicha vuestra Orden los priuilegios, e cartas, e graçias, e merçedes, e donaçiones, e buenos vsos e buenas costumbres que auedes, segunt dicho es, et de que uos e la dicha vuestra Orden /¹⁸ sienpre vsastes et auedes vsado fasta aquí. Et que uos non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ellos nin contra perte de ellos por uos los quebrantar o menguar en alguna cosa, en / algunt tiempo, por alguna manera, so las penas que en los dichos priuilegios e cartas se contiene; si non, qualquier o qualesquier que contra ellos o contra perte de ellos fuesen o pasasen avrían la nuestra yra / e, demás, pecharnos yan en pena diez mill

maravedís de esta moneda vsual cada vno por cada uegada que contra ello fuesen o pasasen et a uos, el dicho maestre, e a la dicha vuestra /²¹ Orden o a quien vuestra boz touiese, todos los dannos e menoscabos que por ende resçibiédes, doblados. Et los vnos nin los otros non fagan ende al por ninguna manera, so la dicha pena / a cada vno; si non, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo así fazer e cumplir, mandamos al omne que esta nuestra carta mostrar o el traslado de ella signado, commo dicho es, que los enpla- / ze que parezcan ante nos do quier que nos seamos, del día que los enplazaren a quinze días, so la dicha pena, a cada vno a dezir por quál razón non se cumple nuestro mandado. Et de cómmo esta /²⁴ nuestra carta fuere mostrada e la cumplieren, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que pera esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, / porque nos sepamos en cómmo se cumple nuestro mandado.

Et de esto, uos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en las Cortes que nos / mandamos fazer en la villa de Toro, quatro días de setiembre, era de mill e quatroçientos e nueue annos.

(Debajo del texto)

Nos, el rey (rubricado).

307

1371, septiembre, 25. Toro (Zamora).

Carta plomada de Enrique II por la que se confirman todos los privilegios concedidos por sus antecesores al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, especialmente, los otorgados por Alfonso XI, su padre, sin tutela alguna.

A. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 8 (pergamino original del siglo XIV, de 190x305 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 65 bis (copia en papel del siglo XVI).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14d.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 206r.

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 452.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, don Enrrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, / de Iahén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina, por fazer bien e merçed a la comendadora e conuento del monesterio de Santa Eufimia, otorgámosles e confirmá- /³ mosles todos los fueros, e buenos vsos e buenas costumbres que an e las que ouieron, de que vsaron e acostumbraron en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aquí. / E otrosí, les otorgamos e confirmamos todos los preuillieios, e cartas, e sentençias, e franquezas, e libertades, e gracias, e merçedes e donaçiones que tienen dados o confirmados del / rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, que fueron dadas o conffirmadas sin tutoría; que les valan e les sean guardados en todo bien e complidamente, segund que en /⁶ ellos se contiene. E defendemos, firmemente, por esta nuestra carta o por el traslado de ella, signado de escriuano público, que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra / ellos nin contra perte de ellos en algunt tiempo, por ge los quebrantar nin menguar en alguna manera. E sobre esto, mandamos. E sobre esto, mandamos a todos los conçeios, al- / caldes, iurados, iuezes, iustiçias, merynos, aguaziles, maestros de las Órdenes, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçi- /⁹ ales e aportellados de todas las çibdades, e villas e logares de nuestros regnos que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o a qualesquier de ellos que esta nuestra carta / vieren o el traslado [de] ella signado, commo dicho es, que guarden e cumplan, [e] fagan guardar e cumplir a las dichas comendadora e conuento esta merçed que les nos fasemos, que les non / bayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ella nin contra per[te] de ella en ninguna manera, so la pena que en los dichos preuillieios e cartas se contienen; e demás, /¹² a ellos e a lo que ouiesen, nos tornaríamos por ello. E syn non, por qualquier o qualesquier, por quien fincare de lo asy fazer e cumplir, mandamos al omne que les esta / nuestra carta mostrare o el traslado de ella signado, commo dicho es, que los enplaze que parescan ante nos do quier que nos seamos, del día que les enplazare a quinze días / primeros siguientes, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedís de esta moneda vsual a cada vno, a dezir por cuál razón non cumplen nuestro mandado.

E de esto les mandamos /¹⁵ dar esta nuestra carta, escripta en pargamino de cuero e seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en las Cortes de Toro, veynte e çinco días de setiembre, era / de mill e quatroçientos e nueue annos.

(Debajo del texto)

(Signo)Yo, Iohán Ferrandes, la fiz escriuir por mandado del rey (signo).

Iohán Martines (rubricado). Pero Rodríguez (rubricado). Iohán Ferrández (rubricado) fuy.

308

1371, diciembre, 2.

Privilegio¹²⁷² de Enrique II por el que se establece que las justicias de la jurisdicción regia no prendan ni consientan prender cosa de la Orden de Santiago; además, se determina que aquellos que hubiesen realizado tal acción devuelvan lo obtenido a dicha institución. Por otro lado, señala que se guarden las franquezas que su padre, Alfonso XI, concedió a ésta.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 206r-206v.

309

1372, enero, 25.

Donación de Gonzalo y su mujer, María, a la iglesia de San Andrés de Micieces de Ojeda, que pertenecía al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todos los bienes muebles y raíces que tenían en dicho término, excepto una tierra que está en el valle de Tobilla y otra en Matarredonda.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 108v.

¹²⁷² La pormenorización de la tipología del documento es inviable, de acuerdo a la desaparición de éste.

1374, septiembre, 21.

Venta de Toribio Fernández, vecino de Cozuelos de Ojeda, a Juan Rodríguez del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra en la “vega de Tobilla” del término de Perazancas por 130 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 108v.

1376, febrero, 19. Herrera del Pisuerga (Palencia).

Carta de obligación de pago de Constanza Díaz, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Gil Fernández, capellán de esta institución, a Abraham Zabahón, de 2.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno en el día 15 del mes que sigue al de la redacción de esta escritura, sirviendo sus bienes y los del citado monasterio como aval.

B. BN, ms. 13063, fols. 183r-183v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 108v-109r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 312, nº 91.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., p. 345.

[fol. 183r]

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, dona / Costanza Días, comendadora del monesterio de San- /³ to Fimia, et yo, Gil Ferrandes, capellán del dicho mo- / nesterio, otorgamos et conoscemos que somos debdo- / res.

Et yo, frey (*sic*)<entrelíneas: Fernando> de Sotavenado, fijo de Do- /⁶ mingo Gómez, et yo, Pero Ferrandes, fijo de don / Toribio, et yo, G(*sic*)<entrelíneas: arcía>, fijo de Joán (*sic*) Peres, et / yo, Gonzalo Ferrandes, fijo de Joán Ruys, todos /⁹ uecinos et moradores en el dicho monesterio, que / somos sus fiadores todos de mancomún.

Et cada u- / no de nos, por todo, obligamos todos nuestros bienes, mu- /¹² ebles et rayces, ganados et por ganar, por dar / et pagar a vos, don Abrahán Çabahón, judío de / Ferrera, o a quien esta carta por vos mostrare, dos /¹⁵ mil maravedís de esta moneda usual, (*sic*)a diez dineros el maravedí. / Los cuales dichos maravedís vos avemos de dar, porque / vos los prestastes a nos, los dichos comendadora et

[fol. 183v]

/¹⁸ capellán, para el convento del dicho monasterio; de / los cuales dichos maravedís nos otorgamos por bien pa- / gados et renunciemos todas las leyes del fuero /²¹ et del derecho, et cada una de ellas. En razón de ésta, pagamos / et ponemos plaso convusco para vos los pagar al día / de quinquagésima primero que viene, so pena de ve- /²⁴ inte maravedís por cada día quantos días pasaren del dicho / plaso adelante; et damos poder a qualquier meri- / no o portero que sea que nos prende todos nuestros bi- /²⁷ enes et del dicho monesterio do quier que los fallar et / vos entregue de todo quanto en esta carta se contiene.

/ Fecha en Ferrera, desinueve días de febrero, era de /³⁰ mil et quatrocientos et catorce años.

Testigos: Gil de / Ruedo de Santo Fimia, et Diego Royz de Ferre- / ra et Ferrando, fijo de Johán Ruys de Quinta- /³³ natello.

Et yo, Pero Ferrandes, escrivano público / por nuestro señor el rey en todos los sus regnos, / escreví esta carta et fis aquí este mío signo en tes- /³⁶ timonio de uerdad.

Permuta de Pedro Álvarez, vecino de Villavega de Ojeda, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, representado por Pedro Sánchez, freire de la Orden de Santiago y mayordomo del citado cenobio, de un huerto que tenía en el lugar en el que residía, en donde dicen la “media villa”, que está en el surco del monasterio de San Andrés del Arroyo y linda con las calles del concejo, por otro huerto en dicha zona y una tierra que se sitúa en el camino del molino.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 109r-109v.

313

1378, mayo, 3.

Venta de Juan, clérigo de Olea de Boedo, a Juan Fernández, vecino de dicho lugar, de unas casas que lindan con la tierra de González y el camino por 64 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 109r.

314

1378, agosto, 12.

Confirmación¹²⁷³ de Juan I de Castilla al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de los privilegios otorgados por sus antecesores.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 206v.

315

1379, agosto, 14. Burgos.

¹²⁷³ La especificación de la tipología del documento es imposible, atendiendo a la falta de éste.

Carta plomada de Juan I de Castilla mediante la que se confirman los privilegios y las donaciones concedidos a la Orden de Santiago, destacando los de su abuelo Alfonso XI y su padre, Enrique II; a pesar de ello, en el caso del primer antepasado, se exceptúan aquellos que no fueron ratificados tras su minoría de edad. Además, se corroboran los buenos usos y costumbres que la institución usaba hasta el momento.

A. AHN, OO.MM., carp. 2/1, doc. 28 (pergamino original del siglo XIV, de 250x370 mm).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 205r-205v y 207r.
- AHN, OO.MM., Índice 162, p. 11.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 325-326, nº 794.

[S]epan quantos esta carta vieren cómo nos, don Iohán, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de / Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Lara, e de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a uos, don Ferrant Osores, maestre de la Orden de la /³ Cauallería de Sançiago, por muchos, e buenos e muy sennalados seruicios que la dicha uuestra Orden e los maestros que fueron de ella fazieron a los reyes onde nos ve- / nimos, sennaladamente, al rey don Alfonso, nuestro auuelo, e al rey don Enrrique, nuestro padre que Dios perdone, e, otrosy, el maestre don Gonçalo Mexía, que / Dios perdone, e uos, el dicho maestre don Ferrand Osores, fezistes a nos antes que regnásemos e después que regnamos acá, e nos fazedes de cada día, con- /⁶ firmamos uos todos los preuilleios, e cartas, e gracias, e merçedes, e franquezas, e libertades e donaçiones que uos e la dicha vuestra Orden auedes de los reyes on- / de nos venimos, e confirmadas del rey don Alfonso, nuestro auuelo, sin tutorías o con tutorías, sy los confirma después que fue fuera de tutorías, e del rey don Enrrique, / nuestro padre que Dios perdone, e de nos. E otrosy, uos confirmamos todos los buenos vsos e buenas costunbres de que uos e la dicha uuestra Orden auedes vsado e vsastes fasta /⁹ aquí. E tenemos por bien que uos valan e uos sean guardadas en todo, segund que meior e más conplidamente en los dichos preuilleios e cartas, e en cada vno de ellos, se contiene / e segund que meior e más conplidamente fueron guardados a la dicha uuestra Orden e a los otros maestros que fueron de ella en tiempo de los dichos reyes e del dicho rey don Alfonso, nuestro auue- / lo, e del dicho rey don Enrrique, nuestro

padre que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí. E por esta nuestra carta o por el traslado de ella, signado de escriuano público, mandamos a todos los /¹² conçeios e alcajdes, iurados, iuezes, iusticias, merynos, alguaziles, maestros, priores, comendadores, suscomendadores, alcajdes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros / ofiçiales e aportellados de todas las çiudades, e villas e lugares de nuestras regnas que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier que ellos a quien esta nuestra carta fuere / mostrada o el traslado de ella, signado commo dicho es, que guarden e cumplan, e fagan guardar e complir a uos, el dicho maestre, e a la dicha uuestra Orden los dichos preuilleios, e cartas, /¹⁵ e gracias, e merçedes, e donaçiones, e buenos vsos e buenas costumbres que auedes, segund dicho es, e de que uos e la dicha uuestra Orden sienpre vsastes e auedes vsado fasta aquí. E que / vos non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ellas nin contra perte de ell[a]s por uos los quebrantar o menguar en alguna cosa, en algunt tiempo, por alguna manera, so las penas que en / los dichos preuilleios e cartas se contiene; si non, qualquier o qualesquier que contra ellos o cóntal perte de ell[o]s fuesen o pasasen aurían la nuestra yra e, demás, pecharnos yan en pena diez mill /¹⁸ maravedís de esta moneda vsual cada vno por cada vegada que contra ello fuesen o pasasen e a uos, el dicho maestre, e a la dicha uuestra Orden o a quien uuestra boz touiese, todos los / dannos e menoscabos que por ende resçibiédes, doblados. E los vnos e los otros non fagan ende al por ninguna manera, so la dicha pena a cada vno; si non, por qualquier o quales- / quier por quien fincar de lo asy fazer e complir, mandamos al omne que esta nuestra carta mostrar o el traslado de ella, signado commo dicho es, que uos enplaze que parescades ante nos, /²¹ do quier que nos seamos, del día que uos enplazare a quinze días, so la dicha pena, a cada vno a dezir por quál razón non complides nuestro mandado. E de cómmo esta nuestra carta vos / fuere mostrada e la cumplierdes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que pera esto fuere llamado que dé ende al que uos la mostrare testimonio signado con / su signo, porque nos sepamos en cómmo complides nuestro mandado.

E de esto, vos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en las Cortes /²⁴ que nos mandamos fazer en la muy noble çiudad de Burgos, catorse días de agosto, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos.

(Signo) Yo, Alfonso Sanches, / la fis escriuir por mandado del rey (signo).

(Debajo del texto)

Martín Annes (rubricado).

Iohán Ferrandes (rubricado).

316

1379, octubre, 20. Medina del Campo (Valladolid).

Carta plomada de Juan I de Castilla por la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca. Por otro lado, se determina que dicha institución rogará por el eterno descanso del alma de su padre, Enrique II, y por su vida y su salud, así como por las de su esposa, Leonor; su madre, Juana; y su hijo, Enrique. Además, se le conceden tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio. Finalmente, recoge la predisposición del soberano y su esposa, así como de su madre y su hijo, a hospedarse en la comarca donde está situado el mencionado cenobio y se prohíbe que prelados, ricos hombres o cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.

B. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (inserto en una confirmación de Enrique III, de 1391, abril, 20, Madrid, que se integra en una de Juan II de Castilla, de 1408, marzo, 5, Alcalá de Henares (Madrid); esta última es el pergamino original del siglo XV, de 300x570 mm).

C. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 ter, fols. 1r-2v (inserto en una confirmación de Enrique III, de 1391, abril, 20, Madrid, que se integra en una de Juan II de Castilla, de 1408, marzo, 5, Alcalá de Henares (Madrid); esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 109v y 207r-207v.

En el nonbre de Dios, Padre, e Fiiio e Spíritu Santo, que son tres personas e vn Dios verdadero, que biue e regna por sienpre iamás, e de la bienaventurada virgen gloriosa santa María, su madre, a quien nos tene- / mos por sennora e por abogada en todos nuestros fechos, e a onrra e a seruicio de todos los santos e santas de la corte çelestial, porque entre todas las cosas que Dios fizo sennaló al omne e le dio entendimiento para

connosçer bien e mal, el bien porque obrase por ello e el mal para se saber de ello guardar, ca con bien fazer vençe omne todas / las cosas del mundo e las torna asy; e por ende, nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los omes que agora son o serán de aquy adelante cómmo nos, don Iohán, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e /⁶ sennor de Lara, e de Vizcaya e de Molina, regnante en vno con la reyna donna Leonor, mi muger, e con el infante don Enrrique, mío fiio, primero heredero en los reynos de Castilla e de León, por fazer bien e merçet al conuento de las duennas del monasterio de Santo Fimia, çerca de Coçelos, e porque las dichas duennas e los / capellanes que son en el dicho monasterio sean tenudos de rogar a Dios por el ánima del rey don Enrrique, nuestro padre que Dios perdone, e por la nuestra vida e salut, e de la reyna donna Leonor, mi muger, e de la reyna donna Iohana, nuestra madre, e del dicho infante don Enrrique, mío fiio, e por quanto nos lo pidió por / merçet don Ferrant Osores, maestre de la Cauallería de la Orden de Santiago, tomamos e resçebimos al dicho monasterio de Sant Ofimia, e a la comendadera e duennas de él, e a todos sus bienes e cosas en nuestra guarda, en nuestra encomienda e en nuestro defendimiento. E otrosí, por fazer más merçet e limosna al /⁹ dicho monesterio, e comendadera e duennas, tenemos por bien e es nuestra merçet que ayan tres clérigos capellanes, e vn quantero e diez apaniaguados; e [éstos] que sean francos e quitos e non paguen monedas, nin pedidos, nin seruiçios, nin otros pechos qualesquier que a nos pertenescan e los de los nuestros reg- / nos nos ayan a dar en qualquier manera, de aquy adelante para sienpre iamás. E sobre esto, mandamos a los enpadronadores e cogedores de las [dichas nuestr]as rentas que non enpadronen a los dichos tres capellanes, e vn quantero e diez apaniguados del dicho monasterio nin alguno de ellos, nin les deman- / den nin consientan demandar ningunos nin algunos de los dichos pechos e pedidos, seruiçios e monedas, e otros pechos qualesquier, agora nin de aquí adelante para [siempre ja]más, commo dicho es; nin les consientan prender ninguna nin alguna cosa de los sus bienes por la dicha razón. E non fagan ende al por /¹² alguna manera, so pena de la nuestra merçet e de seysçientos maravedís a cada vno de ellos para la nuestra cámara. E otrosí, por les fazer más bien e más merçet, tenemos por bie[n que no]s o las dichas reynas, donna Iohana, nuestra madre, e donna Leonor, mi muger, o el dicho infante don Enrrique, mío fiio, o qualquier de nos nos / acaescamos en la comarca do es el dicho monasterio; que ningunos perlados, nin ricos omnes, nin otras personas qualesquier que non posen en él, nin tomen nin lieuen ropa del [dicho monasterio, e de] la dicha comendadera e duennas. E sobre esto,

mandamos a Pero Manrique, nuestro adelantado mayor en Castiella, e a todos los concejos, alcal- / des, iurados, iuezes, iusticias, merinos, alguaziles, maestros de las Órdenes, priores, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a tod[os los offiçi]ales e aportellados qualesquier de todas las çibdades, e villas e lugares de los nuestros regnos que agora son o serán de aquí adelante /¹⁵ e a qualquier o qualesquier de ellos que guarden, e anparen e defiendan a la dicha comendadera e duennas del dicho monesterio con esta merçet que vos nos fazemos bien [e cumplidament]e, segunt que en este nuestro preuilleio se contiene. E vos non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra parte de ello / en ningunt tiempo por alguna manera, sinon sean çiertos. Que qualquier o qualesquier que contra ello fueren o pasaren en qualquier manera, que nos pecharía en [pena mill maravedís] para la nuestra cámara e a la dicha comendadera e duennas del dicho monasterio todos los dapnnos e menoscabos que por ende resçibie- / sen con el doblo. E demás, mandamos al omne que les este nuestro preuilleio mostrare o el traslado de él signado, commo dicho es, que los enplaze que [pare]s[c]an a[n]te nos do] quier que nos seamos, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a dezir por quál ra- /¹⁸ zón non cunplen nuestro mandado. E mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que lo mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómmo se cumple nuestro mandado.

E de esto les mandamos dar este nuestro priuilleio, sellado con nuestro se- / llo de plomo colgado.

Dado en Medina del Campo, veynte días de octubre, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos.

Yo, Diego Ferrandes, la fiz escriuir por mandado del rey.

Marcos Alfonso, vista. Aluarus, decretorum doctor. Ferrant Gascón. Pero Ferrandes. Alfonso Sanches. Garci Ferrandes.

1383, marzo, 26. Llerena (Badajoz).

Confirmación de Pedro Fernández Cabeza de Vaca, maestro de la Orden de Santiago, de una de Fernando Osórez, su antecesor inmediato, que ratifica otra del infante Fadrique,

la cual corrobora, a su vez, una del maestro Alfonso Meléndez de Guzmán, que reafirma otra de Vasco Rodríguez, que refrenda dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, ratificándose los privilegios referentes a esta cuestión.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14a.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 167r y 205v.
- BN, ms. 13065, fol. 27r.

318

1383, diciembre, 17.

Apeo de los términos de Quintanatello y Olmos de Ojeda, excepto de la “presa de los Molinos”, del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139v.

319

1384, diciembre, 11.

Venta de María Pérez, mujer de Juan Alfonso, y su hermana, Juana, a Pedro Fernández, de unas casas que tenían en “Olmos” por 35 maravedís, con el fin de cumplir con el alma de su padre, Diego.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 109v.

320

1386, diciembre, 22.

Permuta de Juan Salamon al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de dos tierras que tenía en el término de San Llorente por una tierra localizada en el sitio de Otero de la Orca, en dicha población. En esta línea, cabe señalar la pormenorización de la ubicación de las mencionadas tierras del particular mencionado: una está hacia las praderas; en cambio, la otra, bajo el lugar de “Valderramiro”.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 109v-110r.

321

1391, abril, 20. Madrid.

Carta plomada de Enrique III, con el acuerdo de su consejo de regencia, debido a su minoría de edad, mediante la que se confirma otra de Juan I, su padre, en la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca y ruegue por el eterno descanso del alma de su abuelo Enrique II, y por su vida y su salud, así como por las de sus padres y su abuela Juana, quienes ya habían fallecido. Además, aquella le concede tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio; y recoge la predisposición de sus padres, así como de su abuela y de él, a hospedarse en la comarca donde está situado el mencionado cenobio y se prohíbe que preladados, ricos hombres o cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.

B. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1408, marzo, 5, Alcalá de Henares (Madrid); ésta es el pergamino original del siglo XV, de 300x570 mm).

C. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 ter, fols. 1r-3r (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1408, marzo, 5, Alcalá de Henares (Madrid); ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Se pan quantos esta carta de preuillégio vieren cómmo yo, don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vy vn preuillégio del rey don Iohán, /³ mi padre e mi sennor que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente, fecho en esta guysa:

(Carta plomada de Juan I, de 1379, octubre, 20. Medina del Campo, de Valladolid)

E agora, la / comendadera, e duennas e conuento del dicho monasterio pidiéronme merçet que les confirmase el dicho priuilleio e que ge lo mandase guardar e complir. E yo, el sobredicho rey don Enrrique, con acuerdo de los del mi conseio, por fazer bien e merçet a la dicha comendadera, e duennas e conuento, tóuelo por /²¹ bien e confirmoles el dicho preuilleio e la merçet en él contenida. E mando que les vala e sea guardado segunt que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado en tienpo del rey don Iohán, mi padre e sennor que Dios perdone. E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin / pasar contra el dicho preuilleio, confirmado en la manera que dicha es, nin contra lo en él contenido, nin contra perte de ello para ge lo quebrantar o menguar en algunt tienpo nin por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziese, avería la mi yra e pecharme ya la pena contenida en el dicho / preuillégio e a la dicha comendadera, e duennas e conuento o a quien su boz touiese, todas las costas, e dapnnos e menoscabos que por ende resçibiesen, doblados. E demás, mando a todas las iustiçias e ofiçiales de los mis regnos do esto acaesçiere, así a los que agora son commo a los que serán de /²⁴ aquy adelante, e a cada vno de ellos que ge lo non consientan más, que lo defiendan e anparen con la dicha merçet en la manera que dicha es, e que prenden en los bienes de aquellos que contra esto fueren por la dicha pena, e la guarden pera fazer de ella lo que mi merçet fuere e que emienden e / fagan emendar a la dicha comendadera, e duennas e conuento o a quien su boz touiere todas las dichas costas, e dapnnos e menoscabos que resçibieren, doblados, commo dicho es. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo ansí fazer e complir, mando al omne que este mi / preuilleio les mostrare o el

traslado de él, signado de escriuano público, sacado con abtoridat de iuez o de alcalde, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a dezir e mostrar por cuál ^{razón} non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que pera esto fuere llamado que dé ende al que ge lo mostrare testimonio signado con su signo, porque yo seya en cómmo cunplen mi mandado.

E de esto les mandé dar este mi preuilleio, escripto en pargamino de cuero / e sellado [con mi] sello de plomo pendiente.

El priuilleio leydo dátgelo.

Dado en las Cortes de Madrit, veynte días de abril, en el anno del nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e vn annos.

Yo, Pero Ferrandes de Ocanna, lo fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey e de los del su / conseio.

[Pero Fe]rrandes, bachiller, vista. Aluarus, decretorum doctor. Iohán Rodrigues, doctor. Iohannis, abbas. Miguel Sanches.

322

1392, abril, 25.

Permuta de Pedro al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra de tres cuartos de sembradura para trigo en “Valdeserna”, en el término de San Llorente, la cual linda con las de María Torres, Fernán García y Juan Salamon, así como con la del cenobio, por otra que la institución monacal tenía en dicha población.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 110r.

323

1394, enero, 25.

Permuta de María Mínguez, mujer de Pedro Fernández, en virtud de su poder, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de toda la heredad que poseían en Olmos de Ojeda, la cual se compone de viñas viejas y el sitio necesario para abrir una zanja, por una era en Vega de Bur.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 110r-110v.

324

1394, octubre, 11.

Venta de Mencía Fernández, vecina de Villameriel, a Juan Gutiérrez, de una viña en Valdesperal, lugar del término en el que habita, por 27 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 110r.

325

1395, junio, 6. Uclés (Cuenca).

Confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento del Capítulo General, de otra del maestre Gonzalo Ruiz, la cual ratifica una donación de Pelay Pérez Correa, su antecesor inmediato, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, por la que se le conceden las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilviestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para su vestuario; dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey. Por otro lado, contiene un mandato del mencionado maestre Lorenzo Suárez de Figueroa al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador, mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de tal territorio, el cual se estima que pertenece a la susodicha institución monacal.

A. BRAH, 2/Ms, caja 8, nº 40 (pergamino original del siglo XIV, de 290x500 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67, fols. 1r-2r. (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1454, abril, 15, Tordesillas (Valladolid); ésta es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 289x285 mm).

C. BRAH, 2/Ms, caja 5, nº 42 (inserto en una confirmación de Alfonso de Cárdenas, de 1485, marzo, 16, Écija (Sevilla); ésta es un pergamino original del siglo XV, de 470x480 mm).

D. BRAH, 2/Ms, caja 3, nº 28, fols. 2r-4r (inserto en una confirmación de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, que se integra en una de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, la cual, a su vez, se contiene en otra de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es un original en cuaderno de pergamino de siglo XVI, de 320x240 mm).

E. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 53, fols. 2r-3v (inserto en una confirmación de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid, que se integra en una de Carlos I, de 1527, marzo, 16, Valladolid, la cual, a su vez, se contiene en otra de Felipe II, de 1562, junio, 1, Madrid; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

F. BN, ms. 13064, fols. 78r-80r (copia del siglo XVIII).

G. BN, ms. 13065, fols. 80r-82v (copia del siglo XVIII).

H. BN, ms. 13065, fols. 67v-68v (inserto en una confirmación de Fernando el Católico, de 1513, septiembre, 5, Valladolid; ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestres...*, op. cit., p. 226, doc. 255.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 110v-111r y 207v.
- BN, ms. 13065, fols. 10v-11r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 238, nº 62.

Cit.:

- CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: “Un modelo monárquico legislativo y jurídico para la Orden de Santiago: El maestro Lorenzo Suárez de Figueroa y los

Establecimientos de Uclés (1395) y Mérida (1403)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24, (2011), p. 22.

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Privilegios maestrales...*, op. cit., p. 12.

[S]epan quantos esta carta de preuilleio vieren cómmo nos, don Lorenço Suares de Figueroa, por la gracia de Dios maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, vimos vn preuilleio del maestre don Gonçalo Ruys, / nuestro anteceser que Dios perdone, escrito en pargamino de cuero e sellado con dos sellos de çera pendientes, el vno del dicho maestre e el otro del Cabildo, del qual es su tenor este que se sigue:

(Confirmación de Gonzalo Ruiz, de 1277, marzo, 7, Monasterio de San Marcos, de León)

E agora por perte del dicho monesterio pedionos merçed que les confirmásemos / el dicho preuilleio, e la merçed e gracia en él contenida. E nos, el dicho maestre, con conseio e otorgamiento de don Alfonso Días, prior de Uclés, e don Diego Alfonso, prior de Santo Marcos de León, e de don Afonso Peres Ponçe, comendador mayor de Ca- /²⁴ stiella, e de don Garçía Ferrandes, sennor de Villagarçía, comendador mayor de tierra de León, e de Pero Lopes de Horosco, comendador de Uclés, e de Diago Gonçales de Mendoça, comendador de Carauaca, e de Ruy Martines de Çéspedes, comendador de Méri- / da, e de Gomes Ferrandes Malauer, comendador de Santiago de Montisón, e de Álvaro de Aponte, comendador de Guad[a]lcanal, e de Ruy Monís, comendador de Oreia, e de Diego Garçía Pardo, comendador del Corral de Almaguer, e de Gomes Martines de Çés- / pedes, comendador de Vezeiate, enmienda por el Diago Áluares de Mesa, comendador de Medina, e de Alfonso Ayanes, freyre, enmienda por el Gomes Suares, comendador de Montiel, e de Lope Suares Mexía, comendador de Veas, e de caualle- /²⁷ ros e freyres de nuestra Orden que con nos se açercaron en el nuestro Cabildo General que nos fesiemos en el nuestro conuento de la nuestra uilla de Uclés, que fue fecho e çelebrado domingo, seys días de iunio del anno de la fecha de esta carta, e touímoslo por bien e / confirmámoslo el dicho preuilleio e la merçet en él contenida. E mandamos que le vala e sea guardado en todo, bien e conplidamente, segund que meior e más conplidamente le valió e fue guardado en tiempo de los maestros, nuestros antecesores, e en el / nuestro fasta aquí. E defendemos firme[me]nte que ninguno nin algunos non sean osados de le yr nin pasar contra la dicha carta de preuilleio e la merçed en él contenida nin contra perte de ella en alg[unt] tiempo nin por alguna [m]anera por ge la quebrantar o

men- /³⁰ guar; e a [qual]quier [que] lo fesiese, sy f[reyre fu]ese, deman[dárge]lo yamos con Dios e con Orden, e al seglar, al cuerpo e a lo que ouiese nos tornaríamos por ello.

E de esto le mandamos dar esta carta [de] preuilleio, sella[da] con el nuestro sello e con el sello del / Cabildo.

Dada en la nuestra villa de [Vclés, domingo, seys días de iun]io, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill [tre]sentos e nouenta e çinco annos.

E esto fazer, [por quanto vimos de çiert]o que la dicha [casa, de senpre acá, leuó el dicho me-] / dio diesmo; por lo qual, mandamos al [comen]dador de l[os nuestros ins]trumentos de tierra de León o al nuestro recabrador que agora [es e s]erá de aquí adelante que non enbarguen nin tomen el dicho [medio dies]mo, pue[s a la dicha casa, de derecho pertenece].

(Debajo del texto)

(Signo) Yo, Ruy Sanches, escriuano del dicho sennor maestre, lo fis escriuir por su mandado (signo).

Diego Áluares (rubricado). Alfonso Ferrandes (rubricado).

326

1398, mayo, 7.

Donación de Rodrigo Niño a Elvira Alfonso, de ciertas heredades en el término de Quintanatello.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 111r.

327

1398.

Concierto de Rodrigo Pérez Niño, hijo de Pedro Fernández Niño, y Elvira Alfonso, mujer de García Fernández, sobre la deuda que ésta contrajo con él y con Fernando Fernández el Niño acerca de ciertas heredades.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 25r.

328

1398.

Donación de Rodrigo Pérez Niño, hijo de Pedro Fernández Niño, a Teresa Fernández la Niña, hija de Rodrigo Fernández y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de varias heredades en “Ceñera”, Frontada, Villanueva del Río Pisuerga y Villavega de Aguilar.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 25r.

329

Principios del siglo XIV¹²⁷⁴.

Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y del convento de éste a Benito Pérez, su freire santiaguista, de la casa de San Martín en el término de Hornachos, de manera vitalicia. Igualmente, se estipula que éste ha de pagar y dar cuenta de los beneficios obtenidos del ganado vacuno y otras ganancias, así como de los diezmos y los quintos que la citada casa y su cabaña reportasen; también, ha de advertir de los sucesos que ocurriesen en tal propiedad y con las reses. Todo ello, anualmente. Por otro lado, se determina que el tercio de todos sus bienes se han de dejar a la institución después de su fallecimiento. Además, incluye el compromiso y la obligación de bienes del citado arrendatario.

¹²⁷⁴ El documento no tiene data; pero se ha resuelto datarlo a principios del siglo XIV, atendiendo a la presencia de María Gutiérrez como comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

B. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 164 (copia en cuaderno de papel del siglo XVI).

C. BN, ms. 13065, fols. 204r-205r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 242, nº 70.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 421.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 212.

[fol. 1r]

Sean quantos esta carta vieren cómo nos, doña María / Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santo Offimia, e nos, /³ el conuento de esse mismo lugar, estando todas en vno, ayunta- / das en nuestro cabildo, assí como lo hauemos de vsso e de / costumbre de nuestra Orden, otorgamos e conoçemos que arren- /⁶ damos a vos, Benito Pérez, nuestro freyre, la nuestra cassa que nos / hauemos que dicen Sant Martín, que yaçe en el término de Forna- / chos. Esta cassa sobredicha uos damos a vos, el dicho Benito Pérez, /⁹ nuestro freyre, que tengades de nos para en todos los vuestros días, e uos / que nos recudades en cada año e que nos dedes buena cuenta / uerdadera, también, de las uaccas que nos ay tenemos como de /¹² todas las otras ganancias que ay acaçieron, e de diezmos, e de / quintos e de todas las otras auenturas que ay acaçieron en la / dicha nuestra cassa e cabaña de las dichas nuestras uaccas.

E yo, /¹⁵ el dicho Benito Pérez, me obligo sobre mí e sobre todos míos

[fol. 1v]

/ bienes, muebles e rayçes, ganados e por ganar, por do quier que / los yo ouiere, e por fe, sin mal engaño e por aquel prome- /¹⁸ timiento que yo prometí a mi Orden el día que yo reçebí el há- / uito de señor Santiago para da uos buena cuenta, e uerdadera / e leal en cada año, assí como dicho es a uos, la dicha comenda- /²¹ dora, e el dicho conuento o a

quien uos mandáredes por vuestras / cartas aquí, en el monasterio, o ouos tubiéredes por bien.

E / otrosí, nos, la dicha comendadora, e el dicho conuento vos otor- /²⁴ gamos a vos, el dicho Benito Pérez, esta dicha cassa e uaccas, se- / gún dicho es, que lo tengades por nos. Que por otra carta que sea / antes que esta fecha o otra después que ésta que non uala, sinon /²⁷ hasta, saluo ende si uos faciéssedes cossas que non deuedes o / daños en la dicha cassa o en la dicha cabaña, esto que sea prouado / con buenos testimonios de buenos omes que sean de creer e de /³⁰ firmar uerdad; e nos, prouando algunas cossas de éstas, que son / sobredichas, que nos que seamos poderossas de tirar uos la dicha / cassa e las dichas uaccas, todo lo al que dicho es en esta carta. /³³ E uos, el dicho Benito Pérez, abrán fin quando uos la Dios / quisiere dar, que nos dedes e que nos dexedes el terçio de quan- / to en este mundo ouiéredes; también, mueble como rayz para /³⁶ el nuestro monasterio.

E otrosí, yo, el dicho Benito Pérez, otorgo / de lo cumplir e de lo atener, e lo doy por firme todo quanto / en esta carta diçe, bien e cumplidamente, para agora e para en /³⁹ todo tiempo.

E porque esto es uerdad e non uenga en duda, nos, / la dicha comendadora, y el dicho conuento y el dicho Benito / Pérez feçimos dos cartas, amas en vn tenor e partidas por ABC, /⁴² que assí diçe la vna como la otra. E la que tiene la dicha comen- / dadora y el dicho conuento no es sellada. La que tiene el dicho Benito

[fol. 2r]

/ Pérez es sellada con el sello de la comen[dadora e del con-] /⁴⁵ uento, los dichos sellos pendientes.

E de esto, [son] testigos [de due]- / ñas doña Teresa, Aldara Rodríguez, Teresa Gómez. E d[e omes:] / Toribio Alfón, clérigo de Moharabes; e don Toribio de [Uilla-] /⁴⁸ escussa; e Diego Abbad, cappellán del monasterio.

Primera mitad del siglo XIV¹²⁷⁵.

Empeño de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, a Munui García y a su mujer, Aldonza Pérez, de la heredad que tenía en Collazos de Boedo por 65 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 107r.

331

1403, septiembre, 14. Palencia.

Carta¹²⁷⁶ de Enrique III mediante la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos con sus vasallos y ganados quede bajo la protección del monarca; además, se establece que ningún caballero y escudero tome cosa alguna a dicha institución en contra de su voluntad, así como el tránsito libre de los citados ganados, supeditado a la condición de no realizar perjuicios en viñas, panes y dehesas acotadas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 207v.

332

1406, julio, 26.

Inventario de las heredades del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en los lugares de Tudes, Tollo y Lubayo.

A. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 239 (original en cuaderno de papel del siglo XV).

¹²⁷⁵ En el regesto, la data del documento es de 1177; sin embargo, atendiendo al maestrazgo de Vasco Rodríguez de Coronado (1327-1338), ésta no es factible. Por consiguiente, se ha optado por datar dicho empeño sin una fecha precisa y ubicarlo entorno a la primera mitad del siglo XIV.

¹²⁷⁶ El documento se presenta como carta de privilegio en el regesto; no obstante, su realización en el reinado de Enrique III (1390-1406), la definición de la estructura de aquella en el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504) [TAMAYO, Alberto: *Archivística, diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 164] y la imposibilidad de consultar la escritura, debido a su extravío, aconsejan describirlo como carta.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139v.

[fol. 1r]

En el nombre de Dios sea, amén. Éste es el inventario de las heredades / de vinnas, [e] tierras e prados, e otras cosas que perteneçen al monasterio de Santo Fimia /³ en los conçeios e lugares de Tudes, e Tollo e en Luuayo e en sus términos, / el qual inventario es e se fiso a pedimi[en]to de Iuan Alffonso, clérigo de Sancty- / yannes de Ecla, procurador del monasterio de Santo Fim[i]a, e sobre iuramento de omnes /⁶ bonos, las quales heredades son estas que aquí dirá luego.

Primeramente, / las casas de Santo Pedro con el huerto e tierra que está so las dichas casas, / que ha por uso: de perte de yuso, tierra del monasterio de Santa María de la Vansa /⁹ e, otrossy, vinna de la dicha Santa María; e de la otra perte, tierra de Ferrando de Concepción.

/ (Signo) Vn prado a do disen “la Puniarada”, que ha por uso: tierra de Iuan Rodrigues; e de la / otra perte, el ensinal del dicho monasterio e vna sina que disen “del Peral Calabagu- /¹² ro”, que está dentro de los dichos usos.

/ (Signo) Otra tierra que disen “el Ero Enfiesto”, que ha por uso: de la vna perte, el arroyo; / e de la otra perte, tierra de Santo Lásaro.

/¹⁵ E otra tierra que disen “el Foyal de Frades”, que ha por uso: de la vna perte, tierra / de Ferrand Sanches; e de la otra perte, el prado, que es el terçio del dicho monasterio e las dos / pertes de Iuan Rodrigues.

(Signo) Más otra tierra en el llano de la sina, que ha por uso: de la /¹⁸ vna perte, tierra de Iohán del Coral; e de la otra perte, la huerta de las vinas.

/ E más otra tierra a do disen “la Sierra de las Heras”, que ha por uso: la / sierra; e de la otra perte, en fondón, valladal.

/²¹ (Signo) Más otra tierra ay luego en Trasteiande, que ha por uso: el valladal; / e de la otra perte, los prados.

(Signo) Vna tierra a do disen “las Sinas de las Ca- / vanas”, que ha por uso: de la vna perte, tierra de Ferrandes de Beneyto; e de la /²⁴ otra perte, el escobar.

(Signo) Más otra tierra en Sasa Lubres, uso: tierra de Iohán de / Treuino; e de la otra perte, tierra de María de Real.

/ (Signo) Vna vinna en Tollo, que lieua Pero Ferrandes, que ha por uso: de la vna perte, vinna de /²⁷ Iuan Rodrigues; de la otra perte, vinna de Ferrand Peres.

(Signo) Más vna tierra que disen “Tras / las Heras”, que han por uso: tierra de Iohán de la Láina; e de la otra perte, la / [s]ierra.

(Signo) Otra tierra que es a do disen “la Sina de Robro”, que ha por /³⁰ uso: serna e tierra de fijos de Iuan de la Couilla; e en fondón, tierra de Pero / Ferrandes.

(Signo) Más vna tierra en Santo Ollaia, que ha por uso: tierra de donna Leonor; / e de la otra, yglesia.

(Signo) Otra tierra que es a do disen “el Nosal de Santo /³³ Pedro”, que ha por uso: de la vna perte, tierra de Iuan Estaanno; e de la otra perte, tierra / de Iuan Rodrigues.

E vn huerto en el dicho lugar de Tudes, que ha por uso: coral

(Debajo del texto)

Fernand Gutierres (rubricado).

[fol. 1v]

/ de Ferrand Sanches; e de la otra perte, Toribio de la Couilla. E del huerto en el /³⁶ dicho lugar que ha por uso: la calleia; e de la otra perte, Toribio de la Couilla.

/ (Signo) Vna vinna en Tudes, que ha por [u]so: vinna de Pero Gutierres; e de la otra perte, vinna / de Ferrandes de Iohán de Deuaso.

(Signo) Más del prado que lieua Iuan de /³⁹ Proçieda, a do disen “las Fuentes”, del qual dicho prado ha de auer el dicho / monasterio el terçio en saluo.

(Signo) Vna faça de vinna, que es a do disen “Santa / María de Proçieda”, que ha por uso: ençima, vinna de Iuan del Coral; e en /⁴² fondón, tierra de Miguel Sannas. [D]e esta dicha vinna ha de auer el dicho / monasterio el terçio en saluo.

(Signo) Vna faça de tierra en sobre Proçieda, uso: / tierra de Iuan de Proçieda; e de la otra perte, tierra de Iohán Yannes.

(Signo) Otra vinna /⁴⁵ a do disen “Tras la Parra” con el llano que disen “de los Almedrales”, que / plantaron vinnas las de Tollo, las de Tudes, que han por uso: de suso, / el camino; de la otra parte, de yuso, la Roal; e de la otra parte, /⁴⁸ (*sic*)vinnas de Santa María de la Vansa.

(Signo) Más las vinnas que disen “de los / Terçios”, que ha por uso: de yuso, el camino que va pera Proçieda; e / ençima, las vinnas vueias de Tudes. E de estas vinnas dan al /⁵¹ [di]cho monasterio el terçio.

/ (Signo) Vna vinna que disen “la Huerta”, que está çerca de las dichas casas, / que está iunta con las vinnas de la parra e en fondón, la Roal.

/⁵⁴ (Signo) Vna vinna que lieua Iuan de Encerrías, a do disen “el Trauesedo”, / que está iunta con las dichas vinnas e vinnas de los terçios; e tienla / por carta de la comendadora e del conceio, e ha de pagar el terçio /⁵⁷ al dicho monasterio en saluo.

(Debajo del texto)

Fernand Gutierres (rubricado).

[fol. 2r]

/ (Signo) Las heredades que son en el Luuayo del dicho monasterio son estas que aquí dirá.

/ Vn prado en los Foyos, que ha por uso: de la vna parte, prado de fijos de Toribio /⁶⁰ del Prado; e de la otra parte, prado de Iohán Gonzales de L[uua]yo; e ençima, prado de Ferrandes de / Iohán de la Roal; e de la otra parte, prado de Fa[...] de Iuan de Denases.

E / vna tierra que está ay, çerca de este dicho pr[ad]o, que ha por uso: de parte de /⁶³ yuso, tierra de Iohán de Sondevilla; e ençima, [tie]rra de Ferrand de Iuan Ferrandes.

E / otra tierra en la hera de Santo Miguel, que ha por uso: de la vna parte, de yuso, tierra / [de] fijos de Iohán Ferrandes; e ençima, tierra de [Fernán?] Alff[onso] de Denases.

E otro prado en la /⁶⁶ [h]uerta de Luuayo Mayor, que ha por uso: de la vna parte, de yuso, prado de Ferrand / de Toribio del Prado; e ençima, prado de Iohán Peres Çapatores; e de la otra parte, prado / de Iuan de Sondevilla.

E otra tierra en las sinas de Luuayo Mayor, que ha /⁶⁹ por uso: de suso, el camino; e en fondón, los prados; e de la otra parte, tierras de / Ferrand Gutierres.

E otra tierra en el prado de Asennua, que ha por uso: de la vna parte, el / Carastal; e de la otra parte, tierra de García, fiio de Vrraca de Asennua.

E otra tierra a la /⁷² hera de Santo Miguel, que ha por uso: de la vna parte, de suso e xudo del conçeio; e / de la otra parte, de yuso, prado que fue de Iohán Ferrandes.

E otro quadrillo de prado en la / era de Santo Miguel, que es [ensima?] de la tierra del dicho monasterio.

E otro prado en la /⁷⁵ era de Santo Miguel, que lieuan fijos de Iuan Ferrandes. E dan el quarto de la yraá al / [...] de prado en Valdebellido, que es [ensima?]; de la vna / parte, prado de fijos de Rodrigo. Esto lieua Ferrand Gutierres por su renta.

/⁷⁸ E los que iuraron que las dichas heredades, suso nombradas, que eran e pertenesçia / al dicho monasterio de Santo Fimia, Iohán del Corral, de Tudes; Iohán de Porçieda; et / Iohán Yuannes. E de Luuayo, Toribio Ramos e Iohán Ferrandes. Los quales dichos, /⁸¹ cada vno de ellos, dixieron que pera la iura que auía fecha que sabía que las dichas / heredades que eran e pertenesçían al dicho monasterio.

Fecho fue este inuentario / veynte e seys días del mes de iullio, anno del nasçimiento del Nuestro Sennor /⁸⁴ Ihesuchristo de mill e quatrocientos e seys annos.

Testigos que a esto fueron presentes, / que vieron faser la dicha iura a los sobredichos Iohán de Porçieda, e Iohán / del Corral, e Iohán Yuannes, et Toribio Ramos e Iohán Ferrandes, Iohán Ferrandes, /⁸⁷ clérigo de Auellanedo; e Iohán de Tollo; e Alfonso Ferrandes, clérigo de Moharabes; / e Fernando de Quintanatello.

E otrosí, e yo, Ferrand Gutierres de la Laína, / escriuano público en Lieua por mi sennora donna Leonor de la Vega, /⁹⁰ que fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos; e a pedimiento / del dicho Iohán Alffonso resçiby iuramento de los sobredichos Iuan del

(Debajo del texto)

Fernand Gutierres (rubricado).

[fol. 2v]

/ Coral, e Iohán de Proçieda, [e] Iohán Yvannes, e Toribio Ramos e Iohán Ferrandes; e /⁹³ escriuí esto sobredicho, que va [escript]o en estas dos foias de papel / de quarta de pliego

e en fin [d]e cada plana de las dichas foias va / escripto mi nombre; e fis [a]quí mío syg(signo)no.

(Debajo del texto)

Toribio de Ramos (rubricado). [Iohán Fernández?] (rubricado). [Ferrand Gutierres?] (rubricado).

333

1407, marzo, 23.

Diferentes declaraciones sobre las ocultaciones de bienes propios del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de otras posesiones suyas en Aguilar de Campoo y Frontada, atendiendo al mandato de Francisco García, arcediano de Lara, y Jiménez González, canónigo de la Catedral de Burgos, los cuales son vicarios de la diócesis burgalesa.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 102r.

334

1408, marzo, 5. Alcalá de Henares (Madrid).

Carta plomada de Juan II de Castilla, realizada por mandato de la reina Catalina de Lancaster, su madre, y del infante Fernando de Antequera, su tío, que ejercían de tutores de él y regentes del reino durante su minoría de edad. Dicho escrito valida otra carta plomada de Enrique III, su padre, la cual, a su vez, ratifica una de Juan I, mediante la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca y ruegue por el eterno descanso de su bisabuelo Enrique II y por la vida y salud de su mencionado padre y abuelo, así como por las de su abuela Leonor y su bisabuela Juana, quienes habían fallecido. Además, aquella le concede tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio; y recoge la predisposición de su padre y sus antepasados citados a hospedarse en la comarca donde está situado el susodicho cenobio y prohíbe

que los preladados, ricos hombres y cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.

A. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 14 (pergamino original del siglo XV, de 300x570 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 ter (copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14c.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. VIIIv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 206v-207r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 453.

[r]

[S]epan quantos esta carta de priuilleio vieren cómmo yo, don Iohán, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vi vna carta de priuillegio del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor que Dios dé santo Parayso, escripta en pargamino / de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente, fecha en esta guysa:

(Carta plomada de Enrique III, de 1391, abril, 20. Madrid)

(Signo) E agora, la comendadera, e duennas e conuento del dicho monsterio enviáronme pedir merçet que les confirmase el dicho priuilleio e las merçedes en él [conteni]das. E yo, el sobredicho rey don ^{/30} Iohán, po[r les façer] bien, e merçet e limosna a la dicha comendadera, e duennas e conuento del dicho monsterio, tóuelo por bien e confirmoles el dicho pre[u]illegio, e la merçet e [li]m[o]sna en él contenido. E mando que les vala e les sea guardado sy e segunt que meior e más conplidamente les valió e les fue / guarda[do en tien]po de los dichos reyes don Iohán, mi avuelo, e del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor que Dios dé santo Parayso. E defiend[o] firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho preuilleio, nin contra lo en él contenido, nin contra / perte de ell[o per] ge lo quebrantar o menguar en algunt tiempo por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziese, avría la mi yra; e demás, [p]echarme ya la pena contenida en el dicho priuilleio e a la dicha comendadera, e duennas e conuento o a quien su boz touiese, todas las costas, e ^{/33} dapnnos e menoscabos que por ende resçibiesen, doblados. E sobre esto mando a todas las iustiçias e ofiçiales de

la mi corte e a todos los otros alcajdes e ofiçiales de todas las çibdades, e villas e lugares de los mis regnos do esto acaesçiere, que agora son o serán de aquy ade- / lante, e a cada vno de ellos que ge lo non consientan más, que les defiendan e anparen con la dicha merçet e limosna en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer de ella lo que la mi merçet fuere / e que emienden e fagan emendar a la dicha comendadera, e duennas e conuento del dicho monesterio o a quien su boz touiere, de todas las costas, e d[apnos e] menoscabos que resçibieren, doblados, commo dicho es. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo ansy /³⁶ fazer e conplir, mando al omne que les este mi preuilleio mostrare o su traslado de él abtorizado, en manera que faga fe, que los enplaze que parescan [ante mí e]n la mi corte, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a dezir por quál ra- / zón non conplides mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrar[e testimoni]o signado con su signo, porque yo sepa en cómmo se cunple mi mandado.

E de esto les mandé dar este mi preuillegio, escripto / en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dado en Alcalá de Fenares, çinco días de março, anno [del nasçimiento d]el Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho annos (signo).

Yo, Loppe Gonçález, la fiz escriuir por /³⁹ mandado de los senores reyna e infante, tutores de nuestro sennor el rey e regidores de los sus regnos (signo).

(Debajo del texto)

Gunsalus Garxie, / bachalarius in legibus (rubricado).

Didacus Ferrandi, bachalarius / in legibus (rubricado).

[v]

Ioan, legibus / doctor (rubricado).

Didacus Roderici, in / legibus bachalarius (rubricado).

1409, septiembre, 25.

Compromiso del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y el Concejo de Olea de Boedo sobre la titularidad de tres tierras, las cuales fueron declaradas propiedad del ente poblacional por unos jueces.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 111v.

336

1410, septiembre, 28. Toledo.

Arrendamiento enfiteútico de Leonor, abadesa del monasterio de las Dueñas de San Pedro de Toledo, a Alfonso González, vecino de tal término, de una viña que dicho cenobio tenía en el “pago de Hontalba”, que está enfrente del camino que va desde la citada villa a Burguillos, a cambio del pago de 18 maravedís como diezmo en concepto de tributo perpetuo, el cual será liquidado por él y sus herederos; igualmente, se establecen dos años de decomiso.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 219r.

337

1414, septiembre, 16.

Donación de Juan Gutiérrez y su mujer, Marina, vecinos de Olea de Boedo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquellos bienes raíces que tenían en el término donde residían, excepto la tierra que ofrecieron a la Cofradía de Santa María de Páramo, donde dicen la Huelga del Monte. Dichos bienes otorgados comprenden un prado, donde dicen Villavigo, el cual fue comprado por Rodrigo de Estrada y linda con la vega de San Martín y el río; 22 pedazos de otras tierras; y las dos veces del uso del molino.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 111v-112r.

1416, marzo, 12.

Concierto entre Deba González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Juan García, presbítero de Sotillo de Boedo, quien actúa en su nombre y en el de la iglesia de San Nicolás de dicho término, mediante el que se estipula que el monte y las otras heredades que Juan González de Estrada legó a la citada institución monacal en su testamento pertenezcan a ella, definitivamente, de acuerdo con el pleito que existía entre ambos y la intención de evitar futuras disputas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 112r.

1417, mayo, 29.

Venta de Juan Alfonso, arcipreste de la iglesia de Santiago de Carrión de los Condes y heredero de Marta Diaz de la Peña, a Juana Fernández de Rueda, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de toda la heredad que tenía en el término de Quintanatello con la parte de la casa fuerte de dicho lugar por 800 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 112r-112v.

1422, junio, 19.

Resolución de Juan Diez, clérigo de Zorita del Páramo, y Fernán Martínez, presbítero de Villabermudo, jueces nombrados por el Concejo de Revilla de Collazos y de Oteros de Boedo, así como por el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que se determinan las siguientes disposiciones: la pradera de encina que se sitúa al norte del citado término de Oteros de Boedo pertenece a la institución concejil de éste; las otras

dos, llamadas “de en medio” y “del fondón”, que se ubican junto al molino de esta población en el lugar de “Requejo”, el cual es del mencionado cenobio, corresponden a los vecinos de dichos entes concejiles, según el uso y costumbre de pasto de éstos por tiempo inmemorial; y el derecho del antedicho monasterio a pastar con sus ganados en estas dos praderas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 112v-113r.

341

1430, octubre, 8. Revilla de Collazos (Palencia).

Arrendamiento enfiteúutico del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Rodríguez de Villegas, al Concejo de Revilla de Collazos, de las propiedades que poseía en tal término por un precio que se debe estipular; no obstante, retiene para sí una casa y un solar con su era, herrén y linar. Por otro lado, se determina la reserva de madera en el área que va desde los montes al monte mayor para las necesidades de la citada institución monacal, así como la libertad de pastos para los vecinos de Báscones de Ojeda en los límites pertenecientes a ésta; en consecuencia, dichas zonas se excluyen de la cesión.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis (carta original en papel del siglo XV, de 290x210 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis / 218 pliego (copia en papel del siglo XIX).

En Rebilla, çerca de Collaços, lugar que es en la Foieda, a ocho días del mess de octubre, anno / del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treinta annos, /³ en presençia de mí, Pero Gomes de Moharbes, vicario de la Foieda, escriuano e notario público / de la çibdad de Palençia, e de los testigos de yuso escriptos, este dicho día, estando / en el dicho lugar de Rebilla, de la vna parte, la honrrada religiosa donna María Rodrigues /⁶ de Villegas, comendadora del monesterio de Santo Eufimia, çerca de Coçuelos, e de la otra / parte, los vesinos, e moradores e omnes buenos del dicho lugar de Rebilla, estando todos ayun- / tados a su conçeio a campana tannida, segund que lo ha de vso e de costumbre de se ayuntar, /⁹ luego la dicha sennora comendadora dixo que por quanto ella, e las duennas e convento del / dicho monasterio de Sant Ofimia

querían dar e dauan ençenso, e infiteosy e tributo parpetuo / al dicho Conçeio de Rebilla e vesinos de él todas las heredades, e prados, e pastos, e /¹² tierras, e montes, e exidos e árboles, e todas las otras heredades que el dicho monesterio / avía en el dicho lugar de Rebilla e en sus términos. Luego, asy todos presentes, la dicha / comendadora dixo en parsona de los dichos vesinos e moradores del dicho lugar de Rebilla que ella, /¹⁵ e el dicho convento e duennas que otorgarán e otorgauan el dicho çenso, e infiteosi e tributo / para sienpre iamás al dicho conçeio por el preçio que fuese convenido, en tal manera que el / dicho monesterio oviese e le quedase e fincase a saluo la casa e solar que el dicho mo- /¹⁸ nesterio, comendadora e duennas tenían en el dicho lugar de Rebilla con su hera, e herrén e linar. / E más, que quedase al dicho monesterio, de los montes al monte mayor, de la madera para que al / dicho monesterio podiese aver madera e lenna. E más, que los de Váscones, e vesinos e /²¹ moradores en el dicho lugar de Váscones podiesen paçer e paçiesen segund que sienpre / paçieron en lo del dicho monesterio. E que esto quedase a saluo al dicho monesterio e non / entrase en el dicho çenso e tributo. E que si de otra guisa se ordenase o otorgase e atributase, /²⁴ que ella en nombre del dicho convento e duennas que non consentía e que todavía fuese / en la dicha forma e so las dichas posturas. E que de otra guisa e forma que la non otorgaría e / si se otorgase, que fuese con tal pacto e postura. E que, en tal manera, ella en el dicho nombre daría /²⁷ e daua la dicha posición e concambio que quedase al dicho monasterio a saluo. E do lo susodicho. / E de cómmo lo desía e notificaua al dicho Conçeio e buenos omnes de Rebilla que lo pedía por testimonio / para en guarda suya e del dicho convento.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados para lo suso- /³⁰ dicho: el bachiller Iuan Gomes de la Torre, vesino de Aguilar; e Alfonso Áluares, capellán del dicho monesterio; / e Alfonso de Estrada.

E yo, Paro Gomes de Moharbes, notario público de la çibdad de Palençia, fue y presen- / te con los testigos de todo lo que dicho es e, por ruego de la dicha sennora comendadora, escriuí e fiz /³³ escriuir esta carta de testimonio de verdad, en que fiz este mío syg- / (signo)no en testimonio de verdad.

(Debajo del texto)

Petrus Gomes, / vicarius, notarius (rubricado).

1434, diciembre, 22.

Venta de Juana Gutiérrez, vecina de Collazos de Boedo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un prado en la vega del término en el que residía y una tierra en la parte baja de la olmeda de Garci Martín por 260 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 113r.

1435, junio, 20.

Venta de Pedro Cogollo y su mujer, María, vecinos de Moarves de Ojeda, a María Rodríguez de Villegas, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra que llaman “la Tejera”, la cual linda con el camino del rey, por 450 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 113r-113v.

1436, octubre, 9. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Rodríguez de Villegas, al Concejo de Revilla de Collazos, de las propiedades que posee en su demarcación y las que corresponden a la casa que tiene en ella, así como la tierra de Agodillo y sus viñas de Dehesa de Romanos. Sin embargo, la institución monacal retiene para sí la casa mayor de dicho término con su herrén y corral, y todos los derechos que le debían pertenecer; también, conserva una era, el monte Hortezuelo, una tierra y parte de la madera del monte Cuernaganos para satisfacer sus necesidades, las de sus vasallos o las de aquellos que quisiere. De igual forma, se determina que los dominios otorgados no se podrán enajenar ni vender sin licencia del cenobio. Todo ello se concede a cambio del pago anual de 18 cargas de pan por mitad,

según la medida toledana, el cual se efectuará durante el día 29 de septiembre en el coro de la iglesia de San Andrés, sita en el mencionado lugar del ente concejil. En esta línea, si el arrendatario se retrasase en la liquidación, se fija una pena de 18 celemines del citado pan por día, así como la responsabilización del coste del transporte; en cambio, quedará exento de cualquier culpa, si el arrendador se retrasase en el cobro y el grano se echase a perder. Por otro lado, el referido Concejo de Revilla de Collazos se compromete a mantener este negocio en vigor, de manera perpetua. Finalmente, contiene la confirmación de tal negocio por parte de García Fernández, superior de Uclés, y Pedro González, visitadores de la Orden de Santiago.

A. AHN, Sellos, carp. 117, doc. 1 (pergamino original del siglo XV, de 534x375 mm).

B. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 66 bis / 218 pergamino (copia en cuaderno de papel del siglo XIX).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 113v-114v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 453.
- BN, ms. 13065, fol. 26r.

En el monesterio de Santa Eufemia, de la Orden de Santiago, lunes, ocho días del mes de octubre, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e seyss / annos, estando ayuntadas en el coro de la yglesia del dicho monesterio, en su capítulo, a canpana tannida, segund que lo han de vso e de costunbre de se ayuntar, donna Mari Rodrigues /³ de Villegas, comendadera del dicho monesterio, e con ella Teresa Gutierrez, sozcomendadera, e Mayor Gonçales de Panes, e Mary Gonçales de Baltanás, e Catalina Rodrigues / de Villegas, e Costança Días de Tablares, e Teresa Gonçales de Villegas, e Eluira Ruyz, e Iuana de la Serna, e Catalina de Villegas, e Eluira Gonçales e Mary Gonçales, la / dicha comendadera e freyras dixieron, con liçençia, que primeramente la dicha comendadera otorgó a las dichas freyras pera lo ynfra contenido. Todas, en concordia, otorga- /⁶ ron e conosçieron que dauan e dieron en ençenso e por nombre de ençenso, en la meior manera que podían e deuían de derecho, pera syenpre iamás, al Conçeio, e ofiçiales e omnes buenos / de Rebilla, que dizen çerca de Collaços, todos los montes, e prados, e términos, e pastos, e exidos e árboles con fruto

e syn fruto, desde ençima de Requexo, baxo del Soto de Váscos, / fasta en el molino de Collaços, baxo de la tierra que dizen “la Serna”, con todas sus entradas e salidas, e propiedades e sennorío que el dicho monesterio ha e tiene, e deue aver en el dicho /⁹ lugar e términos de Rebilla, en qualquier de ellos; e con la tierra de Agodillo, que es en término de Collaços; e con las vinnas de Defesa de Romanos, que son del dicho monesterio; e con / todas las otras heredades con que andado la casa del dicho monesterio, de Rebilla, asy antiguamente commo al presente. E dixieron que dauan e otorgauan el dicho ençense con condiçión / que a saluo quede pera el dicho monesterio, e comendadera, e duennas, e freyras e conuento del dicho lugar Santa Eufemia e Cauallería e Orden de Santiago la casa mayor de Rebilla con su ferrén, /¹² iunta que fue de Iuan Gonçales, que ha por linderos calles públicas de conçeio e ferrén de herederos de Iuan Aguilar, con su corral e con todos los derechos e sennoríos que ha e auía antigua- / mente; e más vna era, que ha por linderos la calle pública, entremedias de la dicha casa que dizen “la Era del Pico”; e más el monte que dizen “del Ortezuelo” e tierra; e más parte, del monte / de Corneganos, de madera mayor para reparamiento del dicho monesterio, o pera sus vasallos o para quien el dicho monesterio quisiere, segund que está limitado e declarado por estos /¹⁵ moiones que se syguen. Primeramente, moión a donde cae el agua del Ortezuelo en valle de Corneganos al pico do llega el monte del monesterio de Santo Andrés de Arroyo; e a / man derecha e dende buelue, la loma arriba; e queda a mano esquerda el valle del Ortezuelo, iunto con la madera gruesa. E va a vn moión que está en el camino arriba: a mano ysquerda, el / monte del dicho monesterio de Santa Eufemia; e a man derecha, monte del dicho Conçeio de Rebilla. E va a otro moión arriba: a mano ysquerda, el monte del dicho monesterio; e a /¹⁸ man derecha, monte del dicho conçeio. E va a otro moión ençima la varguilla, acabante el monte de la madera sobre vna reualliza en la Quebrantadilla, e a mano ysquerda de este dicho / camino e de este dicho moión buelue la loma ayuso, entre el teiar e el monte de Corneganos, por çiertos moiones a vn moión que está en el espesura del monte que dizen que fue pera teia: a man / derecha, monte del conçeio; a mano ysquerda, el monte de la madera para el dicho monesterio fincable. E de este moión viene ayuso, entre las Llamosas, a otro moión que está fuera de la espe- /²¹ sura de este monte, en vn breçal. E de este dicho moión viene a otro moión que está a do lliega el camino que cae de la Nasylla, en el valle, e está de esta parte del arroyo fasta Rebilla, por donde / viene el agua de Corneganos, ayuso, e por donde corre el agua del dicho valle: a mano ysquerda, monte de Santa Eufemia; e a man derecha, montes e término de Rebilla. E viene / al primero moión que se escomençó a andar, a do cae el

camino que va del Payuelo e Cornegannos al pico de lo de Santo Andrés de Arroyo, a mano derecha e segund que está deslindado e ^{/24} limitado por estos dichos moiones, e otros que quedan entremedias de ellos e el monte en ladera mayor e menor. Esto que dicho es sea todo del dicho monesterio de Santa Eufemia / para agora e para syenpre iamás, segund e en la manera que suso está deslindado. El qual dicho ençenso dixieron que dauan e otorgauan al dicho Conçeio de Rebilla pera que, libremente, / en todo él pudiesen vsar, paçiendo e roçando, prendando e caçando, e beuiendo las aguas e prendando, e defesando e guardando; e que de ello pudiesen vsar commo de su cosa ^{/27} propia con condiçión que non lo pudiesen enpennar nin vender a yglesia, nin a monesterio, nin a parsona poderosa, nin a otra parsona alguna syn su liçençia. El dicho ençenso dixieron que otor- / gauan e otorgaron al dicho Conçeio de Rebilla con condiçión que diesen e den, e paguen al dicho monesterio en cada vn anno por razón del dicho ençense diez e ocho cargas de pan / seco, e linpio e bueno, tal que sea de dar e de resçebir, medido por la medida derecha toledana e de quatro fanegas la carga, e la meytad que sea trigo e la otra meytad çeuada, puesto ^{/30} en el dicho lugar Rebilla el día de Santo Miguell, de setiembre, dentro, en el coro, de la yglesia de Santo Andrés del dicho lugar, so pena que sy el dicho Conçeio de Rebilla non pagare e pusiere / el dicho pan en el dicho coro de la yglesia el dicho día, que incurra dende en adelante por ese mesmo fecho, por cada vn día de quantos pasaren, en diez e ocho çelemís del dicho pan / de por medio. E más, dixieron que sy la dicha comendadera e freyras enbiasen por el dicho pan después del dicho día al dicho lugar Rebilla con carros o azémilas, o en otra manera qual- ^{/33} quier e non lo fallasen en la dicha yglesia e coro, que el dicho conçeio fuese obligado a les pagar todas las costas que sobre la dicha razón fesiesen; e asy mismo, que sy el dicho pan el dicho / conçeio pusiese en el dicho coro el dicho día de Santo Miguell e dende en adelante se perdiese e mal baratase, que fuese inputado al dicho conuento, e monesterio e comendadera, e non / al dicho conçeio. E asy mismo, dixieron que otorgauan e otorgaron al dicho Conçeio e omnes buenos de Rebilla, absente commo sy fuese presente, todo su poder conplido, bastante, en nombre ^{/36} del dicho monesterio para que pudiese entrar e tomar la tenençia, e posesión, e propiedat e sennorío, asy real commo corporal, e todo el dicho conçeio, asy en general commo en espeçial, pera / que puedan entrar los dichos términos, e tomar la posesión de ellos e vsar libremente en ellas, asy commo de su cosa propia, e defenderlos e prender en ellos syn calonna alguna e / exçeso, e syn otra pena alguna. El qual dicho ençenso dixieron que se obligauan de guardar e conplir, segund dicho es por ellas e por sus suçesoras, de non yr nin venir contra el dicho en- ^{/39} çenso nin contra parte de él. E que se obligauan en

nonbre del dicho conuento de fazer sano la dicha hereditat al dicho conçeio e de tomar la boz e el pleyto contra qualquier perssona / que ge lo quisiere enbargar o contrariar en qualquier manera, so pena de mill florines de oro del cunno de Aragón para el dicho Conçeio de Rebilla. Pera la qual pena pagar, dixieron que / obligauan e obligaron los bienes del dicho monesterio, asy temporales commo espirituales. E que para ser conpelidas a pagar la dicha pena, sy en ella incurriesen, que renunçiauau e renunçiaron su fuero /⁴² e iuridiçión, tanto quanto con derecho podían e deuían. E que rogauan a todos los iuezes, asy eclesiásticos commo seglares, que las conpeliese a conplir, e tener e guardar todo lo susodicho, segund / e en la manera que por ellas era otorgado, ca su entençión era que el dicho ençense quedase firme pera agora e para sienpre por quanto entendían que era seruiçio de Dios, e y prouecho de la dicha Orden / e del dicho Conçeio de Rebilla, e cabsa de euitar los dannos, e escándalos e debates que eran entre el dicho monesterio e el dicho conçeio sobre los dichos términos e montes. E que /⁴⁵ pedían e rogauan a mí, el dicho escriuano, que ge lo diese todo signado para guarda e derecho a cada vna de las pertes.

Testigos que a esto fueron presentes: Pero Gonçales, vicario de la Foieda; / e Iuan de Villegas, hermano de la dicha comendadera; e Iuan Ferrandes, vesino de Santa Eufemia; e Pero Ferrandes, freyre del dicho monesterio.

En Rebilla, en este dicho día, e mes e anno / susodicho, en presençia de mí, el dicho Pero Ferrandes de Segouia, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennoríos, e de los /⁴⁸ testigos yuso escriptos, estando el conçeio del dicho lugar ayuntados a canpana repicada en el çementerio de la yglesia del dicho lugar, segund ge lo han de vso e de costumbre de se a- / yuntar, estando ende presentes Iuan del Arroyo e Iuan Miguell, fieles, e Pero Alfonso, procurador, e Gonçalo Ferrandes, merino, todos ofiçiales, vezinos del dicho lugar, e Iuan Lopes, clérigo cura / del dicho lugar, e Garci Gonçales, escudero, e Alfonso Martines, clérigo del dicho lugar, e Pero Antón, e Iuan Gil, e Pero García, e Pero Iuan e Iuan Antón, omnes buenos, e otros muchos vesinos del dicho lugar dixieron por /⁵¹ sy e en nombre del dicho conçeio que otorgauan e conosçían que resçibían e resçibieron de donna Mary Rodrigues de Villegas, comendadera del monesterio de Santa Eufemia, de la Orden / e Cauallería de Santiago, e de las duennas, freyras e conuento del dicho monesterio a ençense e por nombre de ençense todas las heredades, e posesiones, e sennorío, e montes, e pra- / dos e pastos que el dicho monesterio ha e tiene en el dicho lugar e término de Rebilla con las

condiçiones e tributo que la dicha comendadera, e freyras e conuento este dicho día ge lo auían /⁵⁴ açensado, segund que más largamente pasó e fue otorgado por ante mí, el dicho escriuano. E dixieron que se obligauan e obligaron de dar e pagar en nombre del dicho conçeio a / la dicha comendadera, e conuento e freyras que agora son e a sus suçesores para agora e para sienpre las diez e ocho cargas de pan, por meytad trigo e çeuada, en cada vn anno, pa- / gadas por el día de Santo Miguell, de setiembre, e puestas en el coro de la yglesia de Santo Andrés del dicho lugar, so pena de diez e ocho çelemís del dicho pan por cada vn día de /⁵⁷ quantos días pasaren del dicho plazo en adelante; a la qual dicha pena, sy en ella cayesen, se obligaron a la pagar bien asy e a tan conplidamente commo al dicho debdo preñçipal. E de- / más, dixieron que sy la dicha comendadera e freyras enbiasen por el dicho pan después del dicho día de Santo Miguell, de setiembre, al dicho lugar Rebilla con carros o asémilas, / o en otra qualquier manera e non lo fallasen en la dicha yglesia e coro, que se obligauan e obligaron a les pagar todas las costas que sobre la dicha rasón fesieren. E otrosy, dixieron /⁶⁰ que se obligauan e obligaron de non dexar el dicho ençense agora nin en algund tienpo, so pena de mill florines de oro e de iusto preçio de la ley e cunno de Aragón pera el / dicho conuento e freyras; e que non yrán nin vernían contra ello nin contra perte de ello, so la dicha pena. E que sy por aventura a los dichos plazos o a qualquier de ellos non diesen / e pagasen el dicho pan, segund dicho es por esta carta, dixieron que dauan e dieron poder conplido a qualquier iues o alcallde, asy eclesiástico commo seglar, o merino, o portero o /⁶³ vasallo, asy de la corte de nuestro sennor el rey commo de otra qualquier çibdat, o villa o lugar de los regnos e sennorios del dicho sennor rey, ante quien esta carta paresçiere e fuese / pedido conplimiento de ella, para que, syn el dicho conçeio nin su procurador en su nombre ser çitados, nin llamados a iuyzio, nin demandados, nin oydos, nin vençidos por fuero nin por derecho, pu- / diesen e puedan fazer entrega e exsecuçión en bienes del dicho conçeio o de qualesquier vesinos de él, e los vendiesen e rematasen, e fiziesen vender e rematar syn plaso /⁶⁶ alguno de los que el derecho manda; e de los maravedís que valiesen, entregasen e fiziesen pago a la dicha comendadera e freyras que agora son o fueren de aquí adelante, o a quien su poder / ouier, de las dichas diez e ocho cargas de pan con las costas cresçidas e penas, sy en ellas cayesen bien, asy commo sy fuese por sentençia definitiua dada por iuez competente / a su pedimiento e consentimiento, e por ellos consentida e pasada en cosa iudgada. Pera la qual, todo que dicho es, e cada vna cosa e perte de ello asy tener, e conplir e pagar, dixieron /⁶⁹ que obligauan e obligaron asy mesmos, e a todos sus bienes e a los bienes del dicho conçeio, asy muebles commo rayzes, avidos e por auer; e sobre

todo ello, e cada vna cosa e perte de ello, / que renunçiaua e renunçiaron, e pertieron de sy e de su ayuda todas e qualesquier leyes, e ordenamientos e derechos, asy eclesiásticos commo seglares, que en contra de lo en esta carta contenido / o de perte de ello sea, que maguer que ellos nin procurador por ellos ará por qualquier de ellos sea allegado, que le non valan nin sobre ello sean oydos en iuysio nin fuera de él. E espeçialmente, /⁷² renunçiaron e pertieron de sy e de su ayuda la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión fecha non vala. Sobre lo qual, dixieron que otorgaron vn contrabto fuerte e firme a / vista de letrados, ca su entençión era de conplir e guardar todo lo contenido en los dichos contrabtos de ençense, otorgados por la dicha comendadera, e freyras e conuento, e / por ellos en nonbre del dicho conçeio. E que pedían e rogauan a mí, el dicho escriuano, que ge lo diese asy signado de mi sygno para guarda del derecho de cada vna de las dichas pertes: a cada /⁷⁵ vna parte, su carta; amas, en vn tenor.

E a los presentes rogaron que fuesen de ello testigos, los quales son éstos: Diego Gutierrez de la Pila, escudero del conde de Faro; e Pero Ferrandes de Çesura de Valdelomar; / e Martyn Ferrandes, vezino de Ferrera; e Paro Ferrero, e Pero García de Collaços e Gonçalo, fiio de Gonçalo Ferrandes, vesinos del dicho lugar Rebilla.

E yo, el dicho Pero Ferrandes de Segouia, escriuano del dicho / sennor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennoríos, que al otorgamiento de estas dichas cartas pressente fuy en vno con los dichos testigos e, a ruego /⁷⁸ e otorgamiento de la dicha comendadera e freyras, e del dicho conçeio e omnes buenos, esta carta fis escriuir segund que ante mí pasó e, por ende, fis aquí este mío / sig(signo)no en testimonio.

(Debajo del texto)

Pero Ferrandes, escriuano (rubricado).

/ En el monesterio de Santa Eufemia, lugar de la Orden e Cauallería de Santiago, nueue días del mes de octubre, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e /⁸¹ seys annos, en presençia de mí, Pero Ferrandes de Segouia, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennoríos, e de los testigos / yuso escritos, estando y presentes los onrrados Garci Ferrandes, soprior de Vclés, e el bachiller Pero Gonçales de Carauero,

visitadores de la dicha Orden de Santiago, dados e deputados / por el senyor don Álvaro de Luna, condestable de Castilla e conde de Santo Estevan, administrador de la dicha Orden, dixieron que por quanto ellos auían seydo requeridos asy por donna Mary /⁸⁴ Rodrigues de Villegas e por las duennas e freyras del conuento del dicho monesterio commo por el Conçeo, e ofiçiales e omnes buenos de Rebillá, çerca de Collaços, que confirmasen vn / ençenso que la dicha comendadera, e duennas e freyras auían otorgado al dicho Conçeo e omnes buenos de Rebillá, dándoles çiertos montes, e prados, e pastos e otras cosas / por preçio de diez e ocho cargas de pan en cada vn anno, segund que desían que más largamente avía pasado por mí, el dicho escriuano, e que por quanto ellos avían avido /⁸⁷ enformaçión de testigos fidedignos e tales que sabían los montes, e términos e prados contenidos en los dichos contrabtos de ençense. Por la qual, dixieron que paresçía / que el dicho ençenso es largamente dado e tal que de él se cabsa prouecho a la dicha Orden e monesterio de Santa Eufemia e al dicho Conçeo de Rebillá, e cabsa que biuan los vnos / e los otros en paz. La qual dicha enformaçión dixieron que más largamente avía pasado por Iuan García de la Rada, escriuano del dicho senyor rey, e de la visitaçión. Por ende, visitando e /⁹⁰ reformando de perte del dicho senyor condestable, dixieron que auían e ouieron por rato el dicho ençenso. E lo confirmauan e confirmaron que se vse e guarde en todo e por todo, e so las / penas en los contrabtos contenidas, que las dichas partes otorgaron sobre la dicha razón en testimonio. De lo qual firmaron aquí sus nombres, e mandaron sellar con su sello de la reforma- / çión e mandaron a mí, el dicho escriuano, que la signase de mi signo.

Testigos que a esto fueron presentes: Iuan García de la Rada, escriuano del dicho senyor rey; e Alfonso de Santo Felises /⁹³ e Martyn, omnes del dicho soprior de Vclés (signo).

(Debajo del texto)

Garsías Ferrandes, suprior (rubricado). Petrus, bacalarius (rubricado).

E yo, el dicho Pero Ferrandes de Segouia, escriuano del dicho senyor rey e su notario público en la / su corte e en todos los sus regnos e senyoríos, que esta dicha confirmaçión por / mandado de los dichos sennores reformadores que aquí firmaron sus nonbres fis escriuir e, por ende, por su mandado fis aquí este / mío sig(signo)no en testimonio.

Pero Ferrandes, escriuano (rubricado).

SELLO¹²⁷⁷

Sello de los visitantes de la Orden de Santiago, monofacial, en forma de escudo apuntado, no figurativo, heráldico, realizado en cera y pendiente de un cordel; de 78x61 mm (campo) Blason francés, simple: en campo, espada baja, acompañada de cuatro crecientes ranversados, colocados en dos palos de dos a cada lado. Bordura general, cargada de leyenda: ... [VISIT]ADORES : ORDEN ...

345

1437, septiembre, 7.

Carta de Juan Fernández Cerrajero, vecino de Aguilar de Campoo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le entrega dos maravedís en concepto del tributo impuesto sobre el solar de Frontada, el cual tenía como cargo por la Orden de Santiago.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 114v.

346

1437, noviembre, 8.

Arrendamiento vitalicio del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a María Fernández, de un pedazo de tierra que llaman “la Bodega” y un huerto en el término de Frontada a cambio de una renta de 10 maravedís y dos gallinas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r.

347

¹²⁷⁷ Publicado en GUGLIERI NAVARRO, Araceli y MARTÍNEZ BARA, José Antonio: *Catálogo de sellos...*, op. cit., vol. III, pp. 43-44, nº 1972.

1440, mayo, 6. Toledo.

Carta del infante Enrique, maestre de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le otorga la exención de pagar el diezmo correspondiente a la dehesa de San Martín; asimismo, se le concede el medio diezmo sobre los ganados ajenos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 167v.

348

1441, junio, 4. Medina del Campo (Valladolid).

Súplica de García Alfonso de Chaves, contador real, a Juan II de Castilla, para que confirme y asiente la permuta que realiza con el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que concede 15 cargas anuales de pan por mitad, las cuales le fueron dadas por el mencionado monarca, a cambio de ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de "Villahán", en la merindad de Cerrato. Tal validación se solicita con premura para que la citada institución monacal disfrute de dichas cargas desde el año de la redacción de esta rogatoria y en las condiciones en las que se otorgaron al antedicho García Alfonso de Chaves, que permiten su elección en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino.

B. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 2r-2v (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1441, septiembre, 25, Burgos, que se integra en una de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 2v-3r (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1441, septiembre, 25, Burgos, que se integra en una de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, la cual, a su vez, se contiene en otra de Juana I, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

[fol. 2r]

Muy alto e muy poderosso príncipe, rey e señor, /¹²⁰ vuestro humil seruidor, Garçía Alfonsso de Chauess, / vuestro contador, beso buestras manos e me enco- / miendo en buestra merçed, a la qual plega saber /¹²³ que yo tengo de buestra señoría por merçed en cada / año de juro de heredad para siempre jamás quinçe / cargas de pan, meitad trigo e çeuada, e por quantto, muy /¹²⁶ poderosso señor, la comendadora e dueñas de el mo- / nesterio de Santta Fimia, çerca de Herrera, de la Orden / de Santiago, fiçieron conmigo çiertto troque e canuio /¹²⁹ de çierttos vasallos, e juredición, e justiçia, e renttas, / e pechos e derechos que ellas han, e tienen e les perte- / nesçe en el logar de Villahañe, que es en la merin- /¹³² dad de Çerratto, por preçio e quantía de las dichas quinçe

[fol. 2v]

/ cargas de pan, que yo, por todo ello, les he a dar. E querría, si a / vuestra señoría pluguiesse, renunçiarlas e trass- /¹³⁵ pasarlas en ellas para que las ayan este año de / la fecha de esta cartta e dende en adelante, en cada / año, por juro de heredad para siempre jamás, se- /¹³⁸ gún e por la forma e manera que yo de buestra alteça / los tengo. Por ende, suplico a buestra merçed que mande / quitar, avn de los buestros libros, las dichas quinçe car- /¹⁴¹ gas de pan e ponerlas e asentarlas a la dicha comenda- / dora e dueñas de el dicho monesterio de Santta Fimia / para que las aian para siempre jamás, señalada- /¹⁴⁴ mentte, en qualesquier renttas de las buestras alca- / balas, e terçias e otros pechos e derechos de qualquier çiudad, / o villa o logar de los buestros reinos e señoríos, donde las /¹⁴⁷ ellas quisieren tomar e nombrar según e por la forma / que se contiene en la merçed que io tengo asentada en los / buestros libros de las dichas quinçe cargas de pan.

E porque /¹⁵⁰ de esto buestra alteça sea çertificado, estreuí aquí mi / nombre e rogué al escribano, yusso escripto, que la / signasse de su signo e a los pressenttes que sean de ello tes- /¹⁵³ tigos, que fue fecha e otorgada en la villa de Medina / del Campo, quatro días de junio, año del naçimien- / to del Nuestro Señor Jesuchristto de mill e quatro- /¹⁵⁶ çienttos e quarentta e vn años.

Garçía Alfonsso.

Tes- / tigos que fueron pressenttes, que bieron al dicho Garçía / Alfonsso firmar aquí su nombre: Diego de Áuila, /¹⁵⁹ e Luis de Aillón e Alfonsso de Lobera.

E yo, Fernand / Gonçález de Seuilla, escribano de nuestro señor el rey / e su notario público en la su cortte e en todos <entrelíneas: los> sus rei- /¹⁶² nos, por ruego e

otorgamiento del dicho Garçía Alfonso, / que aquí escriuió su nombre, esta cartta fize estre- / uir e, por ende, fiçe aquí esto mio signo a tal en tes- /¹⁶⁵ timonio de verdad.

Fernand Gonçález.

349

1441, junio, 7.

Albalá de Juan II de Castilla a los contadores mayores del reino por el que comunica que concede las 15 cargas anuales de pan por mitad que tenía asignadas García Alfonso de Chaves, contador real, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, que podrá elegir las, libremente, en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino; e insta a efectuar los cambios que procediesen al respecto en los libros de heredades reales, así como a dar los escritos correspondientes. Tal coyuntura responde a la permuta que se realizó sobre ellas entre el citado adjudicatario y la institución monacal, en la que éste las canjeó por ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de “Villahán”, en la merindad de Cerrato.

B. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1v-2r (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1441, septiembre, 25, Burgos, que se integra en una de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 1v-2v (inserto en una confirmación de Juan II de Castilla, de 1441, septiembre, 25, Burgos, que se integra en una de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, la cual, a su vez, se contiene en otra de Juana I, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

[fol. 1v]

Yo, el rey, fago sauer a bos, /⁶⁰ los mis contadores maiores, que mi merçed e boluntad es / que las quinze cargas de pan, meitad trigo e ceuada, / que Garçía Alfonso, mi contador, tiene de mí por merçed /⁶³ en cada año por juro de heredad para siempre jamáss / con mi liçençia para las uender, e trocar, e canbiar / e enagenar en iglesia o iglesias, o monesterio o persona /⁶⁶ de horden o de reliçión, que las ayan e tengan de / mí por merçed este año de la fecha de este mi albalá / e dende en adelante, en cada vn año,

por juro de ^{/69} heredad para siempre jamás la comendadora e dueñas / que agora son o serán de aquí adelante del mones- / terio de Santta Fimia de la Orden de Santiago, çerca ^{/72} de Herrera. E que las ayan e tengan de mí, señala- / damentte, en qualesquier renttas de las mis / alcaualas, e terçias e otros pechos e derechos de ^{/75} qualquier çiudad, o villa o logar de los mis rei- / nos e señoríos, donde las ellas escogeren e quisieren / tener e nombrar por quantto el dicho Garçía Alfonso ^{/78} las renunció e traspasó en ellas por çierto troque e / canuio que con ellas fiço de çiertos vasallos, e jure- / diçión, e renttas, e pechos e derechos que ellas an e ^{/81} en qualquier manera les perteneçe e deben / hauer en el logar de Villaañe, que es en la merindad / de Cerratto. Porque vos mando quitedes de los mis ^{/84} libros de juro de heredad al dicho Garçía Alfonsso / las dichas quinqe cargas de pan, por meitad trigo e çeuada, / que él así de mí tiene e las pongades e asenttadess

[fol. 2r]

^{/87} a la dicha comendadora e dueñas del dicho monesterio de / Santta Fimia, e ge las libredes este dicho año de la fecha de este / mi albalá e dende en adelante, en cada año, por juro de ^{/90} heredad para siempre jamás, señaladamentte, en las / alcaualas, e terçias, e pechos e derechos donde los ellas es- / cogeren e quisieren auer, e tener e nombrar. E dadles e libradles ^{/93} sobre ello mi cartta de preuillejo e las otras mis carttas e so- / bre carttas que menester omeren para que el mi arrendador / e fiel cogedor que fuere de las dichas alcaualas, e terçias ^{/96} e otros pechos e derechos en que las ellas así escogeren / e quisieren auer, e tener e nombrar, les recudan de cada / vn año por virtud de esta dicha mi cartta de preuillejo o ^{/99} de su traslado, signado de escriuano público, con las dichass / quinqe cargas de pan sin les mostrar otra mi cartta / de libramientto nin de bos, los dichos mis contadores ma- ^{/102} yores, nin de otro qualquier mi thessorer(sic)o, o recab- / dador, o arrendador o reçeptor que fuere de las dichas mis / alcaualas, e terçias, e pechos e derechos, las quales mando ^{/105} al mi chançiller, e notarios, e escriuanos e otros ofitiales / que están a la tabla de los mis sellos que libren, e pasen / e sellen sin embargo nin contrario alguno. E por estte mi ^{/108} albalá, vos mando que pongades e asenttedes por sal- / bados las dichas quinqe cargas de pan en las dichas alcaua- / las, e terçias e otros pechos e derechos en que las anssí ^{/111} quisieren auer, e tener e nombrar para que les recu- / dan de cada vn año con ellas; demás, de lo que a mí han / a dar por las dichas renttas. E los vnos nin los otross ^{/114} non fagades nin fagan ende al.

Fecho siette días de / junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor / Jesuchristo de mill e quatroçienttos e quarentta e vn ^{/117} años.

Yo, el rey.

Yo, Fernand Yáñez de Xerez, lo fiçe / estreuir por mandado de nuestro señor el rey.

Regis- / trada.

350

1441, septiembre, 25. Burgos.

Carta plomada de Juan II de Castilla mediante la que se confirma la concesión anual de 15 cargas de pan por mitad según la medida vieja al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en las tercias de Melgar de Fernamental a finales del mes de agosto, cuya valoración en maravedís dependerá del precio que alcance el pan, el trigo y la cebada en ese mes; asimismo, se establece su entrada en vigor a partir del año que sucede al de la redacción de esta escritura. Dicha merced obedece a los siguientes documentos: la permuta que García Alfonso de Chaves realizó sobre ellas con la mencionada institución monacal, en la que las canjeó a cambio de ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de "Villahán", en la merindad de Cerrato; y el albalá del referido monarca, en el que se otorgan, inicialmente, a tal cenobio, el cual podrá elegir las, libremente, en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino.

B. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 1r-5r (inserto en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 1r-5v (inserto en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, que se integra en una de Juana I, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14c.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 208r.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 422.

[fol. 1r]

/ En el nombre de Dios Padre, e Fixo, Espiritu Santto, que / son tres personas e vn solo Dios verdadero, que biue /¹⁸ e reina por siempre, sin fin, e a la bienabentura- / da Virgen gloriosa santta María, su madre, e / a quien yo tengo por señora e por abogada en to- /²¹ dos los mis fechos, e a honrra e seruicio suio e de to- / dos los otros santtos e santtas de la cortte çelestial, / e de el bienabenturado apóstol señor Santiago, /²⁴ luz e espejo de las Españas, patrón e guiador de los / reies de Castilla. Porque todas las cossas, que Dios fiço / en este mundo, nasçen e fenesçen, e an fin quantto /²⁷ a la vida de cada vno, a su tiempo, e an so sauido / e non finca cossa que fin non aya, sinon es vn solo Dios / verdadero, que nunca obo comienço nin abrá fin. E /³⁰ a semeiança de sí fiço, e crió e ordenó los ángeles, e como / quier que le plogó que obiesen comienço, quiso que non / obiesen fin. E porque Él quiso que todos los omes fue- /³³ sen salbos por el bien que fiçiesse en este mundo. / Por esso, los reies príncipes se deuen nombrar / de aquel reino do an de ir a dar raçón ante el se- /³⁶ ñor Dios, de los reinos que le son encomendados / en este mundo, e por quien reinan e cuio logar tienen / e son tenudos de façer graçias, e merçedes e limosnas /³⁹ por el su amor, porque es remenbrança de ellos en la / presente vida, e refrixerio a sus ánimas e guiador

[fol. 1v]

/ de ellas ante el señor Dios. E porque natural e [c]onbenible /⁴² cossa es a los reies e príncipes de façer graçias, e merçedes / e limosnas, en espeçial a los monesterios e yglesias, e a los / otros logares de religiõn, porque los que en ellos biuen /⁴⁵ sean tenudos e obligados de rogar a Dios por sus bidas / e quieran aderesçar sus fechos de bien en mexor. E por en- / de, yo, acatando e considerando todo esto, quiero que /⁴⁸ por la gran devoçión que yo e en el monesterio de / Santto Fimia, de la Orden de Santiago, çerca de Ferrera, / quiero que sepan por estta mi cartta de preuillejo e por su /⁵¹ traslado de ella, signado de escribano público, todos / los que agora son o serán de aquí adelante, cómo yo, / don Joán, por la graçia de Dios rey de Castilla, de /⁵⁴ León, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoua, de / Murçia, de Jaén, de el Algarue, de Algecira e señor / de Viscaia e de Molina, vi vn mi albalá, escripto en /⁵⁷ papel e firmado de mi nombre, e otrosí

vna renun- / çiaçión, escriptta en papel e signada de escribano público, / fechos en esta guissa:

(Albalá suyo de 1441, junio, 7)

(Súplica de García Alfonso de Chaves, de 1441, junio, 4. Medina del Campo, de Valladolid)

[fol. 2v]

E agora, por quanto / la dicha comendadora e dueñas del dicho monesterio de / Santa Fimia me pidieron por merçed que les confirma- /¹⁶⁸ se el dicho mi albalá, que aquí ba incorporado, / e la merçed en él contenida, e aprouasse e confirma- / se la dicha renunçiaçión e traspassamientto que el dicho /¹⁷¹ Garçía Alfonsso en ellas fiço de las dichas quinze cargas / de pan, meitad trigo e meitad çeuada, e ge las man- / dasse librar e situar, señaladamentte, en las terçias /¹⁷⁴ que a mí pertteneçen en el lugar de Fernandmental, / donde los ellas quisieren auer e tener el año primero / que biene de mill e quatroçienttos e quarentta e doss /¹⁷⁷ años e dende en adelantte, en cada año, de juro de

[fol. 3r]

/ heredad para siempre jamás, e por quantto / se falla por <entrelíneas: los> mis libros de las merçedes de juro de he- /¹⁸⁰ redad en cómo el dicho Garçía Alfonsso de Chaues, / mi contador, tenía de mí por merçed, por juro de / heredad para siempre jamás, las dichas quinze cargas /¹⁸³ de pan, meitad trigo e meitad çebada, por la medi- / da que yo he mandado e mando pagar a los que / de mí tienen merçedes de pan asenttadas en los /¹⁸⁶ mis libros e para las bender, e trocar, e canuiar e ena- / genar en iglesia, o monesterio o persona de horden o de / relijió, e paresçe por los dichos mis libros en cómo /¹⁸⁹ la dicha comendadora e dueñas de el dicho monesterio de / Santa Fimia tienen de mí por merçed, por juro de he- / redad para siempre jamás, las dichas quinze cargas de /¹⁹² trigo e les io fiçe merçed de ellas por quantto ge las / renunçió e traspasó el dicho Garçía Alfonsso de Chaues, / segund que en el dicho mi albalá e renunçiaçión, que /¹⁹⁵ aquí ban incorporados, se contiene, por ende, yo, / el sobredicho rey don Joán, por façer bien e merçed / a la dicha comendadora e dueñas de el dicho monesterio /¹⁹⁸ de Santa Fimia, de la Orden de Santiago, tóuelo por / bien e confírmoles el dicho mi albalá e la merçed / en él contenida, e apruéboles e confírmoles la dicha /²⁰¹ renunçiaçión e traspassamientto que el dicho Garçía / Alfonsso en ellas fiço de las dichas quinze cargas de / trigo. E mando que les bala e sea guardada en todo /²⁰⁴ e por todo, bien e complidamentte, segund que en el / dicho

mi albalá e en la dicha renunçiaçión se con- / tiene. E es mi merçed que ayen e tengan el dicho prime- /²⁰⁷ ro año que uiene de mill e quatroçienttos e qua- / rentta e dos años e dende en adelante, en cada vn / año, para siempre jamás las dichas quince cargass /²¹⁰ de pan, meitad trigo e meitad çeuada, situa- / das, señaladamentte, en las dichas terçias del dicho / lugar que a mí pertteneçen en el dicho lugar de Melgar /²¹³ de Fernandmental. E por estta dicha mi cartta de pre- / billejo o por el dicho su traslado signado, como dicho es, / mando a los arrendadores, e fieles, e coxedores e otras /²¹⁶ personas qualesquier que coxeren e recabdaren, / e obieren de coxer e de recabdar en rentta, o en fiel- / dad o en otra manera qualquier las dichas terçias /²¹⁹ que a mí perteneçen en el dicho lugar de Melgar el dicho / primero año que uiene de mill e quatroçienttos e / quarentta e dos años e dende en adelante, en cada vn año,

[fol. 3v]

/²²² para siempre jamás que, de el pan que coxeren / e recabdaren de las dichas terçias del dicho lugar Mel- / gar, den, e paguen e recudan, e fagan recudir, e dar e pa- /²²⁵ gar a la dicha comendadora e dueñas del dicho moneste- / rio o al que lo obiere de recabdar por ellas con las / dichas quince cargas de pan, meitad trigo e meitad çe- /²²⁸ bada, por la medida bieja, segund que el dicho Garçía / Alfonsso de mí las auía e tenía. E que ge las den / e paguen el dicho año primero que biene de mill e /²³¹ quatroçienttos e quarentta e dos años en fin de el / mes de agosto del dicho año e dende en adelante, en ca- / da vn año, por juro de heredad para siempre ja- /²³⁴ más; ge las den e paguen en fin de el mes de agosto / de cada vn año sin sacar nin lebar otra mi carta / de libramientto de mí, nin de los dichos mis contado- /²³⁷ res maiores, nin de otro qualquier mi thessorero, / o recabdador, o arrendador o reçeptor que fiçere de / las dichas terçias del dicho lugar de Melgar, de cada /²⁴⁰ vn año sobre ello. E por quantto yo tengo ordenado que / todo el pan, trigo e ceuada que qualesquier perso- / nas de mí tengan por merçed que se conpre en el /²⁴³ mes de agosto de cada año, es mi merçed que loss / dichos arrendadores, e fieles e cogedores que fueren / de las dichas terçias que tomen por testimonio cómo /²⁴⁶ baliere el dicho pan, trigo e çeuada en el mes de agosto / de cada vno de los dichos años venideros para siem- / pre jamás e que tomen su cartta de pago de la dicha /²⁴⁹ comendadora e de las dichas dueñas de el dicho mo- / nesterio de Santta Fimia o de el que lo obiere de re- / cabdar por ellas. E con ella, e con el dicho testimonio e con /²⁵² el traslado de esta dicha mi cartta de preuillejo signado, / como dicho es, mando a qualquier mi thessorero, o re- / cabdador, o arrendador o reçeptor que fuere de las dichas terçias /²⁵⁵ del dicho lugar de

Melgar que reçiuan en quentta a los dichos / arrendadores, e fieles, e cojedores e otras qualesquier personas / que ansí cojeren o recabdaren las dichas terçias el dicho año /²⁵⁸ de mill e quatroçienttos e quarentta e dos años e dende / en adelante, en cada año, para siempre jamás, todos / los maravedís que así paresçiere por el dicho testimonio que balieren /²⁶¹ las dichas quinçe cargas de pan, meitad trigo e meitad çe- / bada, en el dicho logar de Melgar, en el dicho mes de agosto de / cada año por la dicha medida vieja. E mando a los mis /²⁶⁴ contadores maiores de las mis quenttas que agora son / o serán de aquí adelante que con los dichos recabdos los / reçiuan e pasen en quentta al dicho mi thessorero, o recabdador,

[fol. 4r]

/²⁶⁷ o arrendador o receptor que fuere de las dichas terçias del / dicho logar de Melgar el dicho año de mill quatroçienttos / e quarentta e dos años e dende en adelante, en cada año, /²⁷⁰ para siempre jamás. E si los dichos arrendadores, e fieles, e coje- / dores e otras personas qualesquier que ansí coxieren e re- / cabdaren, e ouieren de cojer e rerrecabdar las dichas terçias del /²⁷³ dicho logar de Melgar de Fernandmental en rentta, o en / fieltad o en otra manera qualquier el dicho año de mill / e quatroçienttos e quarentta e dos años e dende en ade- /²⁷⁶ lantte, de cada vn año, para siempre jamás non die- / ren e pagaren a la dicha comendadora e a las dichas dueñass / de el dicho monesterio de Santta Fimia, ansí a las que ago- /²⁷⁹ ra son como a las que serán de aquí adelante, e al que / lo obiere de hauer e de recabdar por ellas las dichas quinçe / cargas de pan, meitad trigo e meitad çeuada, por la dicha /²⁸² medida vieja a los dichos plaços en la manera que dicha / es por esta dicha mi cartta de preuillejo o por el dicho su traslado / signado, como dicho es, mando a los alcaldes, e merinos, /²⁸⁵ e alguaçiles e otras justiçias e ofitiales qualesquier del / dicho logar de Melgar, e a los alcaldes e alguaçiles de / la mi cassa, e cortte e chançillería, e de todas las otras çiu- /²⁸⁸ dades, e villas e logares de los mis reinos e señoríoos / que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier / o qualesquier de ellos a quien esta dicha mi cartta de pre- /²⁹¹ billejo o el dicho su traslado signado, como dicho es, fuere / mostrado que entren, e tomen e prenden tanttos de sus / bienes de ellos e de cada vno de ellos, e de sus fiadores que die- /²⁹⁴ ren e obieren dado en las dichas terçias, ansí muebless / como raíces, do quier que los fallaren; e los bendan e re- / maten luego en al moneda pública, segund por maravedís /²⁹⁷ del mi hauer, e de los marauedís que balieren, entreguen. / E fagan luego pago de las dichas quinçe cargas de pan, / meitad trigo e meitad çeuada, a la dicha comendadora /³⁰⁰ e dueñas del dicho monesterio de

Santta Fimia o al que / lo obiere de recabdar por ellas, e de todas las costas e daños / que por estta raçon se les recresçieren en las cobrar en /³⁰³ bienes desenbargados nos les fallaren. Que les prendan los / cuerpos e que los tengan pressos e bien recabdados, e los / non den sueltos nin fiados fastta que ayan fecho pa- /³⁰⁶ go a la dicha comendadora e dueñas o al que lo obiere / de recabdar por ellas de las dichas quinçe cargas de pan, / meitad trigo e meitad çeuada, e de las dichas costass /³⁰⁹ e dapños el dicho primero año que uiene e dende en ade- / lantte, en cada año, para siempre jamás, de todo, bien / e cumplidamente, en guissa que les non mengüe ende cosa

[fol. 4v]

/³¹² alguna. Otrosí, mando a los mis contadores maioress / que pongan, e así entten por salvados a la dicha comendadora / e dueñas, assí a las que agora son como a las que serán /³¹⁵ de aquí adelante en el dicho monesterio, de cada año para / siempre jamás las dichas quinçe cargas de pan, meitad / trigo e meitad çeuada, con las condiçiones con que arren- /³¹⁸ daren la rentta de las terçias en que entraren las ter- / çias de el dicho logar de Melgar de Fernandmental el / dicho primero año de mill e quatroçienttos e quarentta /³²¹ e dos años e dende en adelante, en cada año, por juro / de heredad para siempre jamás, segund dicho es. E los vnos / nin los otros non fagan ende al(*sic*) por alguna ma- /³²⁴ nera, so pena de la mi merçed e de mill marauedís a cada / vno por quien fincare de lo ansí façer e cumplir para la / mi cámara. E demás, por estta dicha mi cartta de preuillejo /³²⁷ o por el dicho su traslado signado, como dicho es, mando e de- / fiendo firmementte que alguno nin algunos non sean / osados de ir nin pasar a la dicha comendadora e dueñass /³³⁰ del dicho monesterio de Santta Fimia, así a las que agora / son como las que serán de aquí adelante para siempre / jamás, contra esta merçed que les yo fago nin contra /³³³ cossa alguna o partte de ella por ge la quebranttar o men- / guar en algún tiempo que sea por alguna manera. / O a qualquier o qualesquier que lo fiçieren o contra /³³⁶ ello o contra cossa alguna o partte de ello fueren o pasaren, / abrán la mi ira; e demás, pecharme han en pena ca- / da vno por cada vegada que contra ello fueren o pasa- /³³⁹ ren, o passaren, los dichos mil marauedís de la dicha pena / e a la dicha comendadora e dueñas o al que lo obiere / de recabdar por ellas, todas las costtas e dapños que /³⁴² por estta raçon se le rescreçieren, doblados. Por la / qual dicha pena, e costtas e daños que la dicha comenda- / dora e dueñas o quien por ellas lo obiere de hauer e de /³⁴⁵ recabdar, mando a los dichos alcaldes, e merinoss, / e alguaçiles, e justiçias e otros ofiçiales qualesquier / del dicho logar de Melgar, e a los alcaldes, e alqua- /³⁴⁸ çiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier

de la dicha / mi cassa, e cortte e chançillería, e de todas las otras çiu- / dades, e villas e logares de los dichos mis reinos e se- /³⁵¹ ñorios que agora son o serán de aquí adelante, se- / gund dicho es, que executen en bienes o personas de aque- / llos, o contra lo sussodicho o contra qualquier cossa /³⁵⁴ o partte de ello fueren o passaren en qualquier mane- / ra, bien así e a tan conplidamentte, como por las / pagas de las dichas quinze cargas de pan. E demás, por

[fol. 5r]

³⁵⁷ qualquier o qualesquier de las dichas justiçias e ofiçiales / por quien fincare de lo así façer e cumplir, (*sic*) mando / al ome que les estta dicha mi carta de preuillejo mostrare ³⁶⁰ o el dicho su traslado signado, como dicho es, que los enpla- / çe que parezcan ante mí en la mi cortte, do quier que / yo sea, de el día que los enplaçare a quinze días prime- /³⁶³ ros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a deçir por / quál raçón non cumplen mi mandado. E de cómo / estta dicha mi cartta de preuillejo o el dicho su traslado ³⁶⁶ signado, como dicho es, les fuere mostrado e los vnos / e los otros la cumplieren, mando, so la dicha pena, a qual- / quier escribano público que para esto fuere llamado que ³⁶⁹ dé ende al que ge la mostrare testimonio signado / con su signo, porque yo sepa en cómo se cumple mi man- / dado.

E de esto les mandé dar esta mi cartta de preuillejo, ³⁷² estripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello / de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en la / muy noble çiudad de Burgos, veintte e çinco díass ³⁷⁵ de septiembre, año del nasçimientto del Nuestro / Señor Jesuchristo de mill e quatroçienttos e qua- / rentta e vn años.

Va estripto entrerrenglones ³⁷⁸ o diz “signado e estripto”. Sobre raído, en dos logares, / o diz “alualá” e o diz “testimonio non le enpesca”.

Yo, / Ruy Gonçález de Burgos, la fiçe estreuir por mandado ³⁸¹ de nuestro señor el rey.

Rui Gonçález.

Carta de Álvaro de Luna, maestre de la Orden de Santiago, a Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le otorga la facultad de realizar arrendamientos, ventas, permutas y censos de las heredades y los vasallos de la institución monacal por el precio que estimase conveniente, siempre y cuando fuese para mejoría de ésta; igualmente, se determina que dicha dignidad podrá ejercer tal potestad sin necesidad de contar con la aprobación de las religiosas del mencionado cenobio.

B. ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181, fols. 2r-2v (inserto en un acta notarial de Pedro García de Moarves, de 1453, febrero, 14, monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia); ésta es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 240x162 mm).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (1447-1482): Colección diplomática”, *Revista de las Órdenes Militares*, 13, (2022), pp. 45-47, doc. 1.

Cit.:

- SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “Catálogo del Archivo de la Catedral de Palencia”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 13, (1955), p. 129; y 50, (1983), p. 55.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 43 y 44.

[fol. 2r]

/ Don Álvaro de Luna, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la / Cauallería de Santiago, condestable de Castilla, sennor del Ynfantad- /⁴² go, vimos vna petiçion signada de escriuano e sellada con el sello / de la Orden de Santa Ofimia, que es de la Orden de Santiago, e firmada / de los nonbres de donna Berenguella Bernal, nuestra comendadera; e /⁴⁵ de Catalina de Villegas, socomendadera; e de Mari Gonçales de / Baltanás; e de Iuana de Nogales; e Iuana Rodrigues de Villegas; / e de Teresa Gonçales de Villegas; e de Costança Ruys de Nogales; e /⁴⁸ de Iuana de la Serna; e de Costança Días de Tablares; e otras duennas / religiosas. Por la qual, nos enbiastes pedir por merçed que diése- / mos liçençia e poder a vos, la dicha donna Berenguella, nuestra comen- /⁵¹

dadera, para que podades dar, e trocar, e cambiar, e ençensar e / promutar qualesquier heredades de esa dicha casa e logares, o casas, / o molinos o otras qualesquier cosas, vasallos o heredamientos que /⁵⁴ a la dicha casa de Santa Ofimia pertenesçen o tienen en qualquier logar / o logares por los preçios que por vos bien visto fuere, tanto que sienpre / ouiese meioría la dicha casa, de los tales ençensos, o troques o ven- /⁵⁷ tas. E nos, veyendo que nos demandáuades iustiçia e razón, toui- / mos por bien e nos plaze de vos dar la dicha liçençia e poder, / la qual vos damos encargando vuestra conçiençia e confiando de /⁶⁰ vuestra discriçión e bondad. Dámosvos el dicho poder e liçençia para / que podades fazer e fagades todas las rentas, e ventas, e ençensos / e promutaçiones por los preçios e por los tiempos que vos quisierdes /⁶³ e por vos bien visto fuere, encargando, commo dicho es, vuestra conçiençia. / E dámosvos la dicha liçençia e poder para que por vos misma, en / cabildo o fuera de él, con vuestras duennas o syn ellas, en la iglesia o en [fol. 2v]

/⁶⁶ cabildo, fuera de él, donde vos estouierdes o vos quisierdes, a- / sy en la dicha iglesia commo en otras partes fuera de ella, donde / vos quisiéredes e por vos bien visto sea, en tal manera que lo que /⁶⁹ vos fizierdes en los dichos troques, o rentas, o ventas o en- / censos que sea firme e valedero para agora e para sienpre iamás / syn ninguno nin algunos en vuestro tiempo nin después vos lo po- /⁷² der turbar, nin amenguar, nin contrariar, synon que queremos, e / nos plaze e tenemos por bien que esta dicha liçençia e poder / vala e sea firme para en todo tiempo del mundo; e lo que vos /⁷⁵ fizierdes en toda vuestra vida que sea firme e valedero en todo / tiempo del mundo syn ninguna contradición para que todos los / fechos que vos farés con las personas que vos querrés e por vos /⁷⁸ bien visto fuere lo ayan firme e valedero, todo lo que con vos / fizieren, para agora e para sienpre iamás. E es nuestra voluntad, / commo dicho es, que vos misma podades fazer, syn vuestras duennas o /⁸¹ con ellas, todas las cosas que por vos bien visto fuere e los tales / troques, o ventas, o rentas, o ençensos o promutaçiones que vos / fizierdes con qualquier persona o personas por los preçios /⁸⁴ que por vos bien visto fuere; queremos e nos plaze que lo ayan firme / e valedero por agora e por sienpre iamás. E dámosvos / esta dicha liçençia e poder para en todas las cosas, general- /⁸⁷ mente, para que las podades fazer e fagades, commo dicho es. E / con esta nuestra carta de liçençia o con su traslado abtorizado, saca- / do con liçençia de iuez eclesiástico o seglar, mandamos que lo ayan /⁹⁰ por firme e valedero para en todo tiempo del mundo.

Para / lo qual, asy lo aver por firme, e estable e valedero para en todo / tiempo, mandámosvos dar esta nuestra carta, firmada de nuestro nonbre e /⁹³ sellada de nuestro sello, el maestral, para que él o su traslado, do pares- / çiere, faga fe, commo dicho es, seyendo el traslado abtorizado e / signado, commo dicho es.

Dada en la çibdad de Soria a doze días /⁹⁶ del mes de otubre, anno del nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesucristo de / mill e quatroçientos e quarenta e siete annos.

Nos, el maestre: yo, / el condestable.

Yo, Bartolomé, la escreuí por mandado del maestre, /⁹⁹ mi sennor.

Registrada.

352

1453, febrero, 14. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Acta notarial de Pedro García de Moarves que comprende la valoración positiva de las freiras del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por la comendadora Berenguela Bernal, así como de Juan García, su capellán mayor, sobre la permuta que la citada institución hizo con García Alfonso de Chaves, de la mitad del sitio de "Villahán", en la merindad de Cerrato, por 15 cargas anuales de pan por mitad según la medida vieja en las tercias del lugar de Melgar de Fernamental y otras 10 cargas cuyo fin era evitar algún recurso respecto a este intercambio. Estas últimas fueron dadas por Inés de Osorio, mujer y heredera del contratante, de acuerdo con lo estipulado en el testamento de éste, ya que falleció sin concederlas. De igual manera, el documento contiene la ratificación de dicho negocio por parte de los mencionados deliberantes. Este proceso reflexivo y confirmatorio responde a la potestad que el maestre Álvaro de Luna había otorgado a la comendadora del susodicho cenobio, mediante la que ésta podría efectuar arrendamientos, ventas, permutas y censos por el precio que estimase conveniente, siempre y cuando fuese para mejoría de la institución, sin necesidad de contar con la aprobación de la comunidad de religiosas.

A. ACP, armario 2, leg. 2, doc. 181 (original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 240x162 mm).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 47-54, doc. 2.

Reg.:

- SAN MARTÍN PAYO, Jesús: “Catálogo del Archivo...”, op. cit., (1955), p. 129, nº 16* (181); y (1983), p. 55, nº 16* (181).

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 43 y 44.

[fol. 1v]

[E]n el monesterio de Santa Ofimia, que es çerca de / Ferrera, a catorze días del mes de febrero, /³ anno del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo / de mill e quatroçientos e çinquenta e tres annos, / en presençia de mí, Pero García de Moarbes, no- /⁶ tario público de la çibdad de Palençia, e de los / testigos de yuso escriptos, estando en el dicho monesterio, en el / cabildo, lugar donde se acostunbran allegar la comendadora /⁹ e conuento e duennas del dicho monesterio a canpana tannida, / segund que lo han de vso e de costunbre, llamadas todas, e espe- / çialmente para lo que de yuso será contenido, e estando y donna /¹² Berenguella Bernal, comendadora del dicho monesterio; e Iuan / Garçia, capellán mayor; e Catalina Lopes de Villegas, subcomendado- / ra; e María Gonçales de Baltanás; e Iuana Gonçales de Nogales; /¹⁵ e Teresa Gonçales de Villegas; e Costança Ruys de Nogales; e / Iuana Gonçales de la Serna; e Teresa Días de Tablares; e otras / todas duennas e freylas del dicho monesterio de Santa Ofimia. E /¹⁸ luego, la dicha donna Berenguella, comendadera, dixo que bien sabía / cómmo la meytad del lugar de Villahán, que es en la merindad de / Çerrato, auía seydo del dicho monesterio e lo auían trocado con /²¹ Garçia Alfonso de Chaues por quinze cargas de pan por meytad / trigo e çeuada, por la medida vieia, por iuro de heredad, situado / por preuillegio de nuestro sennor el rey en el lugar de Melgar de Ferrand- /²⁴ mentales, que por el dicho lugar les auía dado; e que por mayor / seguridad que quería el dicho García Alfonso en su vida, auía dicho e / prometido al dicho monesterio que le daría otras dies cargas /²⁷ de pan por meytad trigo e çeuada, porque el dicho monesterio / non ouiese recurso a él por razón del dicho lugar de Villaham, por- / que lo ouiesen por firme el dicho troque e cambio; e que lo fiziese de nuevo, /³⁰ sy conplidero fuese al dicho Garçia Alfonso e a sus herederos. E

por- / que en su vida non lo cunplió, mandolo en su testamento. E agora, / donna Ynés de Osorio, su muger que fue e heredera, dionos las dichas /³³ dies cargas de pan por meytad trigo e çeuada, por la medida vieia, / por iuro de heredad para sienpre iamás. E porque muchas vezes

[fol. 2r]

/ ha seydo sobre esto tratado e fablado en nuestro conuento e todas dizen /³⁶ que es bien e prouecho al dicho monesterio fazer lo susodicho; / por ende, dixo que, agora, ella, por virtud de vna liçençia que ella tenía / del sennor maestre de Santiago, escripta en papel, e firmada de su nom- /³⁹ bre e sellada con su sello, su tenor de la qual es este que se sigue:

(Carta de Álvaro de Luna, de 1447, octubre, 12. Soria)

[fol. 2v]

A mayor abondamiento, ella quería fazer

[fol. 3r]

/ su diligente tratado çerca de lo susodicho e saber cuál conuenía / más al dicho monesterio e poseer: lo que el dicho monesterio solía /¹⁰² tener en el dicho lugar de Villaham o las dichas quinze cargas / de pan por meytad trigo e çeuada, de la medida vieia, por iuro / de heredad, para sienpre iamás, situadas en el dicho lugar de /¹⁰⁵ Melgar, en las terçias de él, e más las dichas dies cargas de / pan por meytad trigo e çeuada, de la medida vieia, por iuro / de heredad, que la dicha donna Ynés auía dado al dicho monesterio /¹⁰⁸ de más de las dichas quinze cargas que el dicho Garçía Alfonso auía / dado. E por meior saber la verdad, resçibió iuramento de todas / las dichas duennas e freylas, e de cada vna de ellas, en forma de- /¹¹¹ uida, de derecho, sobre la sennal de la cruz e en las palabras de / los Santos Euangellios, donde quier que están, que commo buenas e fie- / les cristianas e religiosas que dirían verdad de lo que les pares- /¹¹⁴ çía e sopieren çerca de lo susodicho. El qual dicho iuramento / fizieron luego las dichas duennas e cada vna de ellas, bien e con- / plidamente, que commo buenas e fieles cristianas dirían verdad /¹¹⁷ de lo que sopiesen e les fuese preguntado sobre la dicha razón; / e sy lo asy fiziesen, que Dios les ayudase, e sy non, Él ge lo demanda- / se commo a malas cristianas que periurauan el su santo nonbre, amén. /¹²⁰ E fecho el dicho iuramento, commo dicho es, luego, la dicha comen- / dadera, so virtud del dicho iuramento, preguntó a las dichas / duennas e a cada vna de ellas, por sy e apartadamente, sy sabían /¹²³ qué rentaua la dicha meytad del dicho

logar de Villaham al / dicho monesterio, e que qué prouecho auía de él e qué costa se fazía / en el cobrar, e sy este troque e cambio era vale e prouechoso al /¹²⁶ dicho monesterio e nesçesario, e prouechoso e conplidero o non; / e quál conuenía al dicho monesterio poseer más: la meytad del / dicho logar de Villaham, commo la antes poseyan, o las dichas quin- /¹²⁹ ze cargas de pan por meytad trigo e çeuada, de la medida

[fol. 3v]

/ vieia, por iuro de heredad, situadas por preuilegio, commo / dicho es, en el dicho logar de Melgar e más las dichas dies /¹³² cargas de pan por meytad que la dicha donna Ynés auía dado / al dicho monesterio. E lo que las dichas duennas e cada vna / de ellas dixieron e depusieron sobre la dicha razón, secreta /¹³⁵ e apartadamente, seyéndoles echada la confusión del dicho / iuramento, es lo que se sigue:

La dicha Catalina Lopes de Ville- / gas, preguntada por la dicha comendadora, dixo que para el /¹³⁸ iuramento <entrelíneas: que avía fecho> que sabe que mientras que el dicho monesterio touo el dicho / logar de Villaham que nunca rindió al dicho monesterio más de / doze cargas de pan por meytad trigo e çeuada, de la medida /¹⁴¹ vieia; e que por estar tan lexos del dicho monesterio non se / podía aprouechar de ello el dicho monesterio; e que en lo recabdar / e proueerse se gastaua la meytad o más de las dichas doze /¹⁴⁴ cargas de pan; e que lo que se recabdaua se vendía a malbarato; / e que el dicho monesterio auía poco prouecho del dicho logar / e avn a las vezes, algunos annos, auía danno el dicho moneste- /¹⁴⁷ rio más que non prouecho; e que las dichas quinze cargas de pan / aprouecharan más al dicho monesterio que non el dicho logar de / Villaham; e que las auía nesçesarias el dicho monesterio para su /¹⁵⁰ mantenimiento; e que si las dexase el dicho monesterio por tomar / al dicho logar, que le vernía grand danno e non podían sostenerse / bien las duennas en el dicho monesterio; e que sy otras dies /¹⁵³ cargas de pan por meytad trigo e çeuada, de la medida vieia, / auían annadido al dicho monesterio, que les venía mucho bien / e era prouechoso e vtile al dicho monesterio más que non el dicho /¹⁵⁶ logar dos vezes; e, que por ende, que las deuían resçebir e dexar / el dicho logar a la dicha donna Ynés.

La dicha María Gonçales / de Baltanás, preguntada por la dicha comendadora, dixo que para /¹⁵⁹ el iuramento que fizo que después que ella sabía la casa que a tantas / eran las costas, e gastos e trabaos de yr e venir a la dicha Villa- / ham que era muy poco más la renta que los gastos que ende auía; e

[fol. 4r]

^{/162} que en tomar las dichas quinze cargas de pan, trigo e çeuada, / tan çerca, que era e es muy meior e más prouechoso al dicho / monesterio e a las duennas que en él estauan; e que auían nes- ^{/165} çesarias las dichas quinze cargas de pan para su mante- / nimiento e sostenimiento; e que sería grand danno de de- / xar las dichas quinze cargas de pan e tornar la dicha ^{/168} parte que el dicho monesterio auía en el dicho lugar de / Villaham; e que pues, agora, auían annadido dies cargas / por meytad trigo e çeuada, de la medida vieia, que era ^{/171} mucho más prouechoso e vtile al dicho monesterio; e que / deuían tomar las dichas veynte e çinco cargas de pan e / dexar el dicho lugar de Villaham a la dicha donna Ynés; e ^{/174} que sy el contrario se fiziese, que sería grand danno del dicho / monesterio.

La dicha Iuana Gonçales de la Serna, pregun- / tada sobre la dicha razón por la dicha comendadera, dixo ^{/177} que para el iuramento que fizo que sabe desde que ella se acuerda que / el dicho lugar era del dicho monesterio de Santa Ofimia; el / anno que más rendía al dicho monesterio nunca más rindió ^{/180} de doze cargas de pan por la medida vieia; e que por soste- / ner a los renteros, porque algunos annos venían trabaivosos, / que algund anno se perdía más de la meytad de esta renta; e ^{/183} que lo que se cobraua con grandes costas que se fazían en traer el / dicho pan de tan lexos, en tal manera que el dicho monesterio / auía muy poco prouecho; e que las dichas quinze cargas ^{/186} de pan que fueron dadas por el dicho Garçía Alfonso aproue- / chauan muy mucho más a la casa que non la parte que en el di- / cho lugar tenían, mayormente; que pues, agora, se acresçenta- ^{/189} uan otras dies cargas que auía e entendía que era dos tanto / pro al dicho monesterio; e que si dexasen las dichas veynte / e çinco cargas de pan que les así dauan, que vernía muy grand ^{/192} danno al dicho monesterio; e que, de su paresçer, les deuían / tomar e dexar la parte del dicho lugar que el dicho mones- / terio auía.

La dicha Iuana Gonçales de Nogales dixo que ^{/195} para el iuramento que auía fecho que es muy prouechoso al dicho

[fol. 4v]

/ monesterio las dichas veynte e çinco cargas de pan que non / la parte que auía en el dicho lugar e porque con las dichas ^{/198} veynte e çinco cargas de pan auía mucho más sostenimi- / ento la dicha casa e duennas de ellas; e si tomasen la parte / que en el dicho lugar so han

tener e dexasen las dichas veyn- /²⁰¹ te cargas de pan por meytad trigo e çeuada, que vernía muy / grand danno al dicho monesterio.

La dicha Iuana Rodri- / gues de Rebolledo, preguntada por la dicha comendadera, /²⁰⁴ dixo que para el iuramento que auía fecho que después que ella auía / seydo en aquella casa que aquellas quinze cargas de pan que el dicho / Garçía Alfonso auía puesto al dicho monesterio en el dicho /²⁰⁷ logar Melgar que sienpre vio auer mucho mayor prouecho a / la casa que en antes, nunca auía de seys e siete cargas de pan / con todas las costas que se sobre ello se fazían; e que pues, agora, /²¹⁰ se cunplían veynte e çinco cargas; que para el iuramento que / fecho auía que entendía que valen las dos partes más que lo que / en el dicho logar tenían.

La dicha Teresa Gonçales de /²¹³ Villegas, preguntada por la dicha comendadera, dixo que / para el iuramento que fecho auía que pues estas veynte e çinco / cargas ellas resçibían e tenían por preuilegio para sien- /²¹⁶ pre iamás, la meytad trigo e çeuada, por la medida vieia, que / eran más prouechosas al dicho monesterio que non el dicho / logar de Villaham, la parte que en él tenían; e que ella lo sabía /²¹⁹ por quanto auía más de quarenta annos que era en la dicha casa que / nunca viera el anno que más prouechoso fuese a la dicha casa / el dicho logar; e, porque ella auía seydo mayordoma asaz /²²² annos e auía resçebido lo que del dicho logar venía, que nunca / ouiera dies cargas enteras; e que annos fueran de non aver / siete cargas; e que por esto deuían dexar la parte del dicho /²²⁵ logar e lo que en él les pertenesçia, al dicho monesterio, a la / dicha donna Ynés.

La dicha Costança Ruys de Nogales, / preguntada por la dicha comendadera, <entrelíneas: dixo> que para el iuramento

[fol. 5r]

/²²⁸ que fizo que avnque ella moça era que desde que se acordaua acá sienpre / oya reclamar a la comendadora pasada e a las duennas / del poco prouecho que del dicho logar auían e andar buscan- /²³¹ do con quién lo trocar; e, después que con Garçía Alfonso / auían fecho el dicho troque, que sentía aver muy grante pro- / uecho al dicho monesterio; e pues, agora, ella auía visto /²³⁴ e veyta el grand prouecho que la dicha casa tomaua en las / dichas dies cargas de pan por tal manera que se fazía a veyn- / te e çinco cargas de pan, meytad trigo e meytad çeuada; /²³⁷ para el iuramento que fecho auía que entendía que eran las / dos partes de prouecho a la dicha casa; e, que de su acuerdo, / que lo asy fiziesen e dexasen el dicho logar, pues el dicho /²⁴⁰ pan les era así asentado.

La dicha Costança Días de Tabla- / res, preguntada por la dicha comendadora, dixo que para / el iuramento que fecho auía que avnque sabíe que la parte del dicho /²⁴³ logar estaua en renta de doze cargas de pan por la me- / dida vieia, que por estar tan lexos del dicho monesterio, que / nunca veyan, sinon poco prouecho, ca veyan dezir a los que /²⁴⁶ lo yuan recabdar que gastauan el terçio de ello en tal manera / que sienpre auía muy poco prouecho; e que pues, agora, eran pu- / estas estas veynte e çinco cargas de pan tan çerca del dicho /²⁴⁹ monesterio e que costaua muy poco ponerlas en él; que veyra ser / las dos partes de prouecho a la dicha casa más que non la / parte del dicho logar Villaham, pues eran tan nesçesarias /²⁵² para mantenimiento de las duennas; e que deuían dar el dicho / logar.

La dicha Teresa Días de Tablares, preguntada por / la dicha comendadora, dixo que para el iuramento que auía fecho /²⁵⁵ que era muy prouechoso este troque fazer de este dicho logar / por estas dichas veynte e çinco cargas de pan, por la medida / vieia, por iuro de heredit; e que ninguna manera non se çesase /²⁵⁸ el troque.

E luego, la dicha comendadera dixo a las dichas / duennas que por quanto ella auía tomado sus dichos, secreta e

[fol. 5v]

/ e apartadamente, a las dichas duennas e a cada vna de ellas /²⁶¹ por ante mí, el dicho notario, que, agora, ella quería publicarlo / en el dicho capítulo, delante todas e delante el capellán / mayor, porque todas, iuntamente, viesen lo que se deuía fazer /²⁶⁴ çerca del dicho troque e cambio de la parte que tenían del dicho / logar de Villaham por las dichas veynte e çinco cargas de / pan, por iuro de heredit. Luego, yo, el dicho escriuano, por /²⁶⁷ mandado de la dicha sennora comendadora, ley públicamente / en el dicho capítulo, delante todas las duennas e capellán, que / ende estauan, todo lo susodicho que las dichas duennas e cada /²⁷⁰ vna de ellas auían dicho e dispuesto en sus dichos e depusiçio- / nes. E asy, leydo e publicado todo, el dicho capítulo, e duennas / e comendadora con el dicho capellán mayor otorgaron e di- /²⁷³ xieron que era vtile e prouechoso al dicho monesterio el dicho / troque e cambio del dicho logar de Villaham por las dichas / veynte e çinco cargas de pan por meytad trigo e çeuada, por /²⁷⁶ la medida vieia, de iuro de heredit: las quinze cargas que / auía dado el dicho Garçía Alfonso e dies cargas que auía / dado la dicha donna Ynés. Las quales dichas veynte e çinco /²⁷⁹ cargas de pan eran nesçesarias al dicho monesterio para el / sostenimiento de él e de las duennas que en él estauan, e que

sería / grand danno del dicho monesterio non lo fazer, lo qual todo /²⁸² paresçia manifestamente. Por ende, todas, iuntamente, / comendadera e duennas, e capellán mayor dixieron que acorda- / uan e acordaron de fazer el dicho troque e cambio en la manera /²⁸⁵ que dicha es, de lo qual, todo en cómmo pasó, la dicha donna Beren- / guella Bernal, comendadera del dicho monesterio, pidió a mí, el / dicho escriuano, que ge lo diese por testimonio e a los presentes /²⁸⁸ dixo que rogaua que fuesen de ello testigos.

E que a mayor abondami- / ento, ella firmó su nonbre a par de mi signo.

Testigos roga- / dos que a todo esto estouieron en el dicho cabildo por ruego e /²⁹¹ mandado de la dicha sennora comendadera: Garçía de Reneros,

[fol. 6r]

/ e Iuan de Santa María e Iuan Pascual, vezinos del dicho mo- / nesterio de Santa Ofimia, e otros.

E yo, Pero García /²⁹⁴ de Moarbes, notario público, fui e [fui / acá?] con los dichos testigos e, por / otorgamiento de la dicha sennora /²⁹⁷ comendadora, escriuí e fise / escriuir esta carta en çinco [por lá- / minas?] de paragamino e más ésta. /³⁰⁰ Aquí va estamieto, e va en fon- / dón firmado de la rúbrica de / mi nombre e fise aquí este mío /³⁰³ sig(signo)no.

(Debajo del texto)

Donna Verengue- / la Vernal (rubricado).

Pero García (rubricado).

[fol. 6v]

SELLO

Sello de Pedro García de Moarves, de placa, circular e ilegible.

353

1454, abril, 15. Tordesillas (Valladolid).

Sobrecarta de Juan II de Castilla mediante la que se restituyen los derechos que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por la comendadora Berenguela

Bernal, tuvo sobre el medio diezmo de los ganados relativo a la casa de San Martín de León, que había sido incautado por Álvaro de Luna, anterior maestre de la Orden de Santiago; esta resolución entrará en vigor a partir del segundo año que sigue al de la redacción de esta escritura, pues las rentas, los pechos y los derechos de la nombrada Orden y su mesa maestral habían sido arrendados por un período de tres años. Asimismo, contiene una disposición mediante la que se establece que los sucesores del citado maestre le liquiden el total de la renta prometida por éste, desde que la fijó hasta que fue destituido, ya que se obligó a retribuirle 4.000 maravedís cada año, atendiendo al perjuicio de la confiscación de tal prerrogativa; éste pagó 2.000 maravedís, únicamente. También, se determina que los arrendadores de la mesa maestral le finiquiten la suma de esta renta correspondiente a la mencionada etapa de arrendamiento. Dichas decisiones responden a las confirmaciones de los maestros Lorenzo Suárez de Figueroa y Gonzalo Ruiz por las que se ratifica la donación de Pelay Pérez Correa, predecesor inmediato de este último, de la aludida casa de San Martín al referido cenobio; además, la primera corroboración incluía un mandato al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de este territorio, el cual se estima que pertenece al susodicho monasterio.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 67 (original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 289x285 mm).

B. BN, ms. 13064, fols. 82r-86v (copia del siglo XVIII).

C. BN, ms. 13065, fols. 84r-89v (copia del siglo XVIII).

D. AHN, Códices, L.228, fols. 23r-23v (copia parcial del siglo XVIII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 55-61, doc. 3.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14b.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 208v-209r.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 453.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “El manuscrito 13065...”, op. cit., p. 239, nº 63.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 422.
- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 43.

[fol. 1r]

Don Iohán, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdo- / ua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Viscaya e de Molina, por quanto /³ por parte de donna Verenguella Bernal, comendadora del monesterio de Santa Fimia, que es / en el obispado de Palençia, me fue fecha relaçion por su petiçion que ante mí en el mi conseio / presentó, diziendo que donna Sancha Alfonso, fiia del rey de León, que está enterrada en el dicho /⁶ monesterio de Santo Fimia, al tiempo de su fin, dexó e dotó al dicho monesterio muchos hereda- / mientos e bienes, entre los quales dize que les dexó la casa de Santo Martín de tierra de León, que es entre For- / nachos e Asnaga, con todos sus términos, nuevos e vieios, e con todas sus pertençias e con /⁹ los diesmos de los ganados que [se] criaren en los dichos términos. La dicha casa, e heredamiento, / e diesmos de ganados e otros lugares e bienes dis que la dicha donna Sancha Alfonso ovo por / çierto troque e cambio que fizo con la dicha Orden de Santiago por çiertos solariegos que ella avía e /¹² tenía en Aguilar de Campo, segund más largamente se contiene en vna carta de preuilleio e confirmaçion que / por don Lorenço Suares de Figueroa, maestre que fue de la dicha Orden de Santiago, e por el Cabildo, e co- / mendadores e frayles de la dicha Orden, estando ayuntados en su Cabildo, en la dicha razón /¹⁵ les fue dada, la qual es escriptura en pargamino de cuero y sellada con dos sellos de çera blanca, el / vno del dicho maestre e el otro de la dicha Orden, su thenor del qual dicho preuillieo e confir- / maçion es este que se sigue:

(Confirmaçion de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6. Uclés, de Cuenca)

[fol. 2r]

/⁹⁶ [Por dicho maestre don Pelay Pérez e firmada por los] dichos maestros [don Gonzalo Ruiz] / [e don Lorenzo] Suares, dis que por ellos [les fue guardada] e complida al dicho [monesterio de Santo] / Fimia en tiempo de cada vno de ellos; e después acá, que les fue fecha e non violada nin quebranta- /⁹⁹ da en cosa alguna. E por virtud de ella, las

comendadoras que ante de ella fueron del dicho monesterio ovieron e leuaron los derechos, e rentas, e frutos e diesmos a la dicha casa de Santo / Martín [ane]xas e perteneçientes. E la dicha donna Verenguella Bernal, así commo es [comen-] /¹⁰² dadora del dicho monesterio, dis que los leuó por algunt tienpo, segunt que las / otras comendadoras, sus anteçesoras, los ouieren e leuaron; e que en tal po- / sesión estaua fasta tanto que don Álvaro de Luna, mi condestable de Castilla, /¹⁰⁵ maestre que fue de la dicha Orden, subçedió en el dicho maestrado. El qual / dicho maestre, don Álvaro de Luna, dis que, iniusta e non deuidamente, de fecho / e contra todo derecho, non guardando el thenor e firma a la dicha carta /¹⁰⁸ de preuillégio, suso encorporada, que los dichos maestros, sus anteçe- / sores, e por el Cabildo, caualleros e freyles de la dicha Orden les fue dada

[fol. 2v]

/ e otorgada en la dicha su posesión en que así estaua, en grand cargo de su conçiencia, non le /¹¹¹ dexó nin consintió leuar el dicho diesmo de los ganados que así pertenesçen a la dicha ca- / sa de Santo Martín, segund e por la forma e manera que lo leuaua e leuaron las otras comendadoras / del dicho monasterio. Antes dis que se los tomó e leuó pera sí, non lo pudiendo fazer de derecho. /¹¹⁴ Por quanto dis que si al dicho monasterio fueran dados e dotados la dicha casa de Santo Martín, e bienes / e heredamientos en ella contenidos, fue por troque e cambio que la dicha Orden fizo con la dicha / donna Sancha Alfonso de León por los sus heredamientos, e bienes e solares que tenía en la dicha iglesia de /¹¹⁷ Canpo, segund en el dicho preuilleio e confirmación se contiene. En emienda del qual dicho dies- / mo, dis que el dicho maestre, don Álvaro de Luna, les prometió que les daría en cada vn anno quatro mill / maravedís, de los quales dis que nunca le fueron pagados nin ovo cosa alguna, saluo el anno primero, dos mill /¹²⁰ maravedís. E que agora, después que por mi mandado fue preso el dicho maestre, los mis arrendadores que / son de la mesa maestral, siguiéndose por lo que el dicho don Álvaro de Luna auía fecho, non le de- / xan leuar el dicho diesmo e derechos de los dichos ganados que así le pertenesçe e ha de aver /¹²³ en la dicha casa e término de Santo Martín. En lo qual, dize que el dicho monesterio de Sant Ofimia e / ella, así commo comendadora de él, son mucho agrauiados e han resçevido e resçiben grande agr- / uio e danno. E me suplicó e pidió por merçet que sobre ello la mandase proueer, mandándole confir- /¹²⁶ mar el dicho su preuillégio pera que valiesse e fuese guardado, e ella pudiesse aver e leuar el di- / cho diesmo de todo el ganado que en los dichos términos se criase e andouiese, entera e conplida- / mente,

sin embargo alguno, segunt sienpre, después acá que los dichos lugares fueron dotados e a- /¹²⁹ tribuydos al dicho monesterio, lo ovieron, e leuaron e acostumbraron leuar las otras comendadoras / que del dicho monesterio fueron, non enbargante la ocupación que por el dicho maestre, don Álvaro de / Luna, les fue fecha; e que, así mesmo, le mandase pagar, de las rentas del dicho maestrado, los /¹³² dichos quatro mill maravedís que en cada anno el dicho maestre, don Álvaro de Luna, le mandaua dar / por el dicho diesmo, pues que non le avía seydo pagado de ellos más de dos mill maravedís el dicho / anno primero, commo dicho es, segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha su peti- /¹³⁵ ción se contiene. La qual e el dicho preuilleio, suso encorporado, fue visto por los del mi conseio / e fue por ellos fallado que la dicha comendadora del dicho monesterio de Sant Ofimia pedía ra- / zón e iustiçia, e que les paresçe que, por descargo de mi conçiencia, yo deuíá mandar dar mis cartas pera los he- /¹³⁸ rederos del dicho maestre, don Álvaro de Luna, pera que diesen e pagasen a la dicha donna Berenguella / Bernal todos los maravedís que así le eran devidos de los dichos quatro mill maravedís que le avían de ser dados / en cada anno por el dicho maestre en emienda del dicho diesmo fasta que el dicho maestre /¹⁴¹ fue priuado del dicho maestrado. E así mesmo, en quanto al otro derecho del dicho dies- / mo que después acá le era deuido e avía de aver, que por quanto yo avía mandado arrendar to- / das las rentas, e pechos e derechos de la dicha Orden e mesa maestral, tres annos que fue su

[fol. 3r]

/¹⁴⁴ comienzo, el anno que pasó de mill e quatroçientos e çinquenta e tres annos, e se cunplirá en fin del mes / de dizienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos, que les paresçia que, / durante el tiempo del dicho arrendamiento, yo deuíá mandar dar mi carta pera los dichos mis arren- /¹⁴⁷ dadores de la dicha mesa maestral de la prouincia de León, donde es situada la dicha casa de Santo / Martín, que en cada vno de los dichos tres annos del dicho su arrendamiento diesen e pagasen a la di- / cha donna Berenguella Vernal, comendadora del dicho monesterio, o al que por ella los ouiese de /¹⁵⁰ aver los dichos quatro mill maravedís que así el dicho maestre, don Álvaro de Luna, los avía de dar / en emienda del dicho diesmo de los ganados. E que, así mesmo, yo le deuíá confirmar la dicha carta / de preuilegio, suso encorporada, e mandar que, sin embargo nin contradición alguna, el dicho mones- /¹⁵³ terio de Santo Fimia e la dicha comendadora, donna Berenguella Bernal, en su nonbre, e las otras / comendadoras que de aquí adelante fuesen del dicho monesterio ouiese e leuase el dicho dies- / mo de los

dichos ganados, libre e desenbargadamente, segund que lo ovieron e leuaron de antes /¹⁵⁶ que por el dicho maestre, don Álvaro de Luna, fue ocupado. Lo qual, todo por mí visto, entendien- / do que es seruiçio de Dios e por descargo de mi conçiencia, tóuelo por bien e mandele dar mis / cartas e prouisiones pera que le recudan con los maravedís del dicho tiempo pasado. E así mesmo, con los /¹⁵⁹ quatro mill maravedís que han de aver de cada vn anno durante el tiempo del dicho arrendamiento e com- / plidos los dichos tres annos del dicho arrendamiento, deude en adelante, quiero e es mi merçet / e voluntad que la dicha donna Verenguella Bernal, comendadora del dicho monesterio de Santo /¹⁶² Fimia, e las otras comendadoras que de aquí adelante serán del dicho monesterio ayan e lieuen, / entera e complidamente, el dicho diesmo de los ganados que así se criaren e andouieren en el / término de la dicha casa de Santo Martín, segund e por la forma e manera que lo ovieron e leuaron /¹⁶⁵ antes que por el dicho maestre, don Álvaro de Luna, les fuese perturbado el dicho diesmo e dere- / cho, segund que se contiene en el dicho preuillégio e confirmación, suso encorporado. Ca yo, por la / presente, les confirmo e apruéuolo o e retifico el dicho preuillégio, suso encorporado, e quiero /¹⁶⁸ e mando que les vala e sea guardado desde primero día de enero del anno que verná de mill e quatro- / çientos e çinquenta e seys annos en adelante, entera e complidamente, pera sienpre iamás; e que les / non sea quebrantado nin menguado en todo nin en perte por ninguna nin alguna manera, causa, nin /¹⁷¹ razón, nin color que sea o ser pueda. E por esta dicha mi carta o por su traslado, signado de escriuano / público, mando e defiendo firmemente al maestre o maestros que de aquí adelante serán del dicho / maestrado de Santiago, e a los trezes, e Cabildo, e comendadores e freyles de la dicha Orden, e a los /¹⁷⁴ mis arrendadores, e fieles, e cogedores e a otras qualesquier personas que serán de aquí adelante de la dicha / mesa maestral en la dicha prouinçia de León, e a cada vno e qualquier de ellos que guarden a la dicha / donna Verenguella Bernal, comendadora e al dicho monasterio de Santo Fimia, e a la otras /¹⁷⁷ comendadoras que después de ella fueren todo lo contenido en el dicho preuillégio e confirmación, suso / encorporado, e la merçed en él contenida e esta mi carta en todo e por todo, entera e complidamente,

[fol. 3v]

/ segund que en él se contiene; e que los non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ello, /¹⁸⁰ nin contra cosa alguna, nin perte de ello en algunt tiempo nin por alguna manera, causa, o / razón o color que sea o ser pueda, non enbargante que por el dicho maestre de Santiago, don / Álvaro de Luna, les aya seydo e sea quebrantado. Ca sin

enbargo de ello nin de otra cosa que /¹⁸³ les enbargar o perturbar pudiese, quiero e mando, e es mi merçet que la dicha donna Verengue- / lla Bernal, comendadora que agora es del dicho monesterio, e las otras comendadoras / que serán de aquí adelante lo ayan e lieuen entera e complidamente, segund e por la forma e /¹⁸⁶ manera que en el dicho preuilllegio se contiene, que yo, por la presente, lo confirmo e aprueuo / pera que vala e sea guardado al dicho monesterio e a la dicha donna Verenguella Bernal, co- / mendadora que agora es, e a las que serán de aquí adelante; e que lo ayan e posean, e lieuen las rentas /¹⁸⁹ e esquilmos de todo ello, entera e complidamente, segund e por la forma e manera que en el dicho / preuilleio e en esta mi carta es contenido. E por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado signa- / do, commo dicho es, mando al príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fiio, primo- /¹⁹² génito heredero, e a los duques, perlados, condes, marqueses, ricos omnes, maestros de las Ór- / denes, e a los adelantados e merinos, e a los del mi conseio e oydores de la mi / audiençia que agora son o serán de aquí adelante, e a los alcalldes, e alguaziles e /¹⁹⁵ otras iustiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa, e corte e chancellería, e a los alcaides / de los castillos, e casas fuertes e llaneras, e a todos los conçeios, e corregidores, alcalldes, e / alguaziles, e merinos e otras iustiçias qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares /¹⁹⁸ de los mis regnos e sennoríos que guarden e fagan guardar al dicho monesterio de / Santo Fimia e a la dicha donna Verenguella Bernal, comendadora de él, e a las otras comenda- / doras que después de ella fueren esta dicha mi carta e[t?] el dicho preuilllegio en e- /²⁰¹ lla incorporado en todo e por todo, e por todo segund que en ella se contiene. E que / les non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ella, nin con- / tra cosa alguna, nin parte de ella, agora nin de aquí adelante en algund tienpo nin por /²⁰⁴ alguna manera; más que los defiendan e anparen en todo ello e les den todo fa- / uor e ayuda que menester ovieren para que les vala, e sea guardado e non quebrantado / en cosa alguna, bien e complidamente, agora e de aquí adelante para siempre iamás. /²⁰⁷ E los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi mer- / çed e dies mill maravedís a cada vno [pa]ra la mi cámara por quien fincare de lo / así fazer e conplir. E demás, por [qualquier] o qualesquier por quien fincare de lo así /²¹⁰ fazer e conplir, mando al omne que les esta mi carta mostrare que los enplaze que pares- / can ante mí en la mi corte, do quier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días

[fol. 4r]

/ primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a dezir por cuál razón non se cumple /²¹³ mi mandado. So la qual dicha pena, mando a qualquier escriuano público que pera / esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su / signo, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de /²¹⁶ Oterdesillas, quinze días de abril, anno del nacimiento del Nuestro Se- / ñor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro annos<nota al margen: 1454>.

(Debajo del texto)

Yo, el rey (rubricado).

Yo, / Alfonso Gomes de Oterdesillas, / secretario del rey, nuestro sennor, / la fise escriuir por su mandado.

Registrada (rubricado).

Iohán Lopes (rubricado).

(Rúbrica sin identificar).

[fol. 4v]

(Signo) Electus Abulensis (signo).

Ruy Díaz (rubricado).

Fernán Gundisalvo, / regidor, confirmador (rubricado).

Pero Gómez, / doctor (rubricado).

354

1459, mayo, 3. Medina del Campo (Valladolid).

Carta de Juan de Silva, conde de Cifuentes, a los contadores mayores del rey, mediante la que informa de la renuncia de 32 cargas, 1 fanega y 3 celemines de pan por mitad anuales, situados en las alcabalas de las rentas de la villa de Huete, y su reparto de la siguiente manera, tras su venta a García Sánchez de Valladolid y a Lope Martínez de Carauz, contadores reales, por una cantidad indeterminada de maravedís: 15 cargas,

para el primero, quien las entregará al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto de determinados heredamientos y censo de 8 cargas de pan que el Concejo de Villahoz permutó a dicha institución a cambio de cierto pan y otros derechos que ésta poseía en Iglesias; mientras que el resto será para el segundo. Igualmente, comunica que la renuncia debe entrar en vigor en el año de la escritura de este documento. También, notifica que tales beneficios se otorguen con las condiciones que el referido vendedor las tenía del monarca: la facultad de poder venderlas, empeñarlas, cambiarlas y enajenarlas sin necesidad de autorización real, excepto si el contratante fuera extranjero; y la libre elección de ellas en las distintas rentas de los lugares del reino. Su finalidad es la de instar a efectuar los cambios que procediesen en los libros y nóminas de dichas mercedes, así como la de otorgar los escritos que correspondiesen.

B. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21, fols. 1r-1v (inserto en una confirmación de Enrique IV, de 1459, julio, 12, Arévalo (Ávila), que se integra en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia; esta última es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 310x260 mm).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 45, fols. 1v-3v (inserto en una confirmación de Enrique IV, de 1459, julio, 12, Arévalo (Ávila), que se integra en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVI).

D. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 6r-7r (inserto en una confirmación de Enrique IV, de 1459, julio, 12, Arévalo (Ávila), que se integra en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia, la cual, a su vez, se contiene en otra confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

E. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 6v-7v (inserto en una confirmación de Enrique IV, de 1459, julio, 12, Arévalo (Ávila), que se integra en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia, la cual, a su vez, se contiene en otra confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, que se incluye en una de Juana I, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 61-64, doc. 4.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, p. 43.

[fol. 1r]

Contadores mayores de nuestro sennor el rey, sennores e / amigos:

Don Iohán de Silua, conde de Çifuentes e del conseio del dicho sennor rey, me encomiendo en /¹⁸ vuestra graçia. Ya sabedes, sennores, cómo yo tengo facultades del dicho sennor rey para poder renunçi- / ar, e trespasar, e vender, e trocar e cambiar con qualquier persona o personas que yo quesiere todos e / quales[quier] maravedís, e pan e otras cosas qualesquier que yo del dicho sennor rey he e tengo asy, de mer- /²¹ çed de [iuro de her]edat, commo en otra qualquier ma[nera]; e que por so la mi renunçiaçión, sin otro alualá / nin mandamiento del dicho sennor rey, los ponga[de]s e asentedes a la tal persona o personas, segunt / que más largamente en la dicha facultad se contiene. E agora, sennores, sabed que mi voluntat es /²⁴ de reanunçiar e trespasar. Et por la presente, renunçio e trespaso en el monesterio, e comendadora, e / duennas e conuento del monesterio de Santo Fymia e en Lope Martínez de Carauz, contador del dicho / sennor rey, las treynta e dos cargas, e vna fanega e tres çe<entrelíneas: le>mines de pan por meytad trigo e çeuada /²⁷ que yo he e tengo del dicho sennor rey por merçet en cada anno por iuro de heredat para syenpre iamás, / sytuados por preuilleio en las alcaualas de las rentillas de la çibdat de Huepte, para que las ayan e / tengan del dicho sennor rey e goze de ellas este anno de la fecha de esta renunçiaçión e dende en adelante, /³⁰ de merçed en cada anno por iuro de heredat para sienpre iamás, para sy, e para sus herederos e subçe- / sores e para quien ellos quesieren, para las auer sytuadas e puestas por saluado en qualquier ren- / ta o rentas que ellos quesyeren e por bien touieren, para las poder bender, e enpennar, e trocar, e /³³ cambiar, e enaienar e fazer de ellas e en ellas lo que quesieren commo de cosa suya propia, con todas / e qualesquier personas, e yglesias, e monesterios e personas de orden e de religiõn, e otras quales- / quier, tanto que non sean de fuera de los regnos e sennoríos del dicho sennor rey syn su liçençia et /³⁶ espeçial mandado, segunt et en la manera e con las facultades que yo las he e tengo en esta guisa:

[fol. 1v]

/ en el dicho monesterio, e commendadora, e duennas e conuento del dicho monesterio de Sant Ofimia, las quinze car- / gas o por ellas sesenta fanegas del dicho pan, meytad

trigo e meytad çeuada, las quales ouieron de /³⁹ auer de Garçía Sánchez de Valladolid, contador del dicho sennor rey e del su conseio, en troque, e cambio e pro- / mutaçión de çiertos heredamientos e çenso de ocho cargas de pan que por ellas da el Conçeio e vezinos / de Villahaoz al dicho monesterio, de çierto pan e otros derechos que la dicha commendadora, e duennas /⁴² e conuento del dicho monesterio tienen en el lu[g]ar de Iglesias, segunt que más largo es contenido e- / n el contrabto que entre ellos pasó, e yo las oue a dar por el dicho Garçía Sánchez al dicho moneste- / rio; e asy mismo, renunçio en el dicho Lope Martínez de Carauz las otras diez e siete cargas, e vna fanega /⁴⁵ e tres çelemines de pan o por ellas las sesenta e nueue fanegas de pan, meytad trigo e meytad çe- / uada. A los quales dichos Garçía Sánchez e Lope Martínez yo vendy el dicho pan, e me dieron e paga- / ron todos los maravedís que por ello me ovieron a dar, de que yo so contento e pagado. Por ende, sennores, /⁴⁸ yo vos pido de graçia que mandedes a mí quitar e testar de los libros e nóminas de las dichas merçedes / de iuro de hereditat las dichas treynta e dos cargas, e vna fanega e tres çelemines de pan, e por ellas / çiento e veynte e nueue fanegas de pan, meyt[a]d trigo e çeuada, e fazer poner e asentar en ellos al /⁵¹ dicho monesterio, e comendadora, e duennas e conuento del dicho monesterio de Santo Fimia e a Lo- / pe Martínez de Carauz, a cada vno lo que de suso es declarado; e les dedes preuilleios de ellos en qual- / quier renta o rentas del dicho sennor rey que lo[s el]los quesieren e para que gozen de ello este dicho anno /⁵⁴ por los terçios de él e, dende en adelante, por los [te]rçios de cada vn anno por iuro de hereditat para syenpre / iamás. Ca por la presente, renunçio e trespaso el dicho pan en ellos, en cada vno lo que de suso es decla- / rado, para que lo ayan e tengan para sy, e pa[ra] sus herederos e subçesores e para quien quesieren /⁵⁷ e por bien touieren, con las dichas faculta[de]s que lo yo he e tengo, e segund e commo dicho es.

Et / porque de esto seades çiertos, sennores, otorgu[é] esta carta de renunçiaçión ante el escriuano e testigos de / yuso escriptos.

Fecha e otorgada fue esta car[ta] en la villa de Medina del Campo, tres días de mayo, anno /⁶⁰ del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e [qu]atroçientos e çinquenta e nueue [annos].

Testigos que / fueron presentes a lo que dicho es: Iohán Go[nça]les de Alcoçer, secretario del dicho sennor, sennor conde; / e Diego Rodríguez de Madrit; e Ochoa de [Gu]jetaria, criado del dicho Lope Martínez de Carauz.

^{/63} Va escripto sobre raydo o diz “todos”.

Et yo, Iohán Yniguez de Atabe, escriuano e notario públi- / co del dicho sennor rey en la su corte e en todos los sus reynos e sennoríos, fuy presente a todo lo / que dicho es en vno con los dichos testigos e, a ruego e otorgamiento del dicho conde, esta re- /⁶⁶ nunçiaçión escreuir fize et, por ende, fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de berdat.

Iuan / Yniguez.

355

1459, julio, 12. Arévalo (Ávila).

Carta plomada de Enrique IV mediante la que se confirma la renuncia de Juan de Silva, conde de Cifuentes, de 15 cargas de pan por mitad anuales de las alcabalas de las rentillas de la villa de Huete, tras su venta a García Sánchez de Valladolid, contador real, quien las dio al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto de determinados heredamientos y censo de 8 cargas de pan que el Concejo de Villahoz permutó a dicha entidad a cambio de cierto pan y otros derechos que ésta poseía en Iglesias. Por otro lado, se estipula que la citada institución monacal adquiriera éstas en las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño, según la medida vieja toledana a partir del año de la redacción de este documento en el mes de agosto. De igual manera, se establece que las disfrute con las condiciones en las que el anterior beneficiario las percibió: la posibilidad de venderlas, darlas, cambiarlas y enajenarlas sin autorización del monarca, salvo si el contratante fuese extranjero; y la libre elección de ellas en las distintas rentas de los lugares del reino. Además, se dispone que aquello que faltase en la liquidación de éstas se supliese en maravedís u en otras cosas que rindieren las mencionadas rentas a finales del referido mes de pago; en este caso, el valor dependerá del precio de la fanega de pan a tenor de la susodicha medida vieja toledana en la etapa de ese mes, en el antedicho sitio de Melgar de Fernamental, el cual debe ser conocido por los recaudadores de las rentas de las alcabalas de pan de esta población.

B. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21, fols. 1r-3v (inserto en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia; ésta es un original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 310x260 mm).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 45, fols. 1r-9r (inserto en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia; ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVI).

D. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 5v-10r (inserto en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia, que se integra en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

E. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 6r-11r (inserto en un acta de corroboración de 1461, marzo, 18, Segovia, que se integra en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, la cual, a su vez, se contiene en otra de Juana I, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 64-71, doc. 5.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14c.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 209r.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y OLIVERA SERRANO, César: *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, vol. I, Madrid, Universidad Carlos III-Comité Español de Ciencias Históricas, 2016, p. 494, nº 1328.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 43.

[fol. 1r]

Espíritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero, que biue e regna / por sienpre iamás, e a honrra e reuerençia de la bienauenturada Virgen glo- /³ riosa santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos / mis fechos, e del bienauenturado apóstol sennor Santiago, luz e espeio de las Es- / pansas, guiador e gouernador de los reyes de Castilla, e de todos los otros santos /⁶ e santas de la corte celestial. Porque, e razonable e conuenible cosa, es a los reyes / e príncipes de fazer graçias e merçedes a los sus súbditos e naturales, espeçi- / almente, aquellos que bien e

lealmente los siruen e aman su seruïçio. E el rey que la tal merçet faze /⁹ ha de catar en ello tres cosas: la primera, qué merçet es aquella que le demandan; la segunda, quién / es aquel que ge la demanda e cómo ge la meresçe o puede meresçer, sy ge la feziere; la terçera, qué / es el pro o el dapno que por ello le puede venir. Por ende, yo, acatando e considerando todo esto, quiero /¹² que sepan por esta mi carta de preuilleio o por su treslado, signado de escriuano público, todos los que / agora son o serán de aquí adelante cómo yo, don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, / de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Viz- /¹⁵ caya e de Molina, vy vna renunçiaçión e trespasamiento, escripta en papel e signada de escriuano pú- / blico, su thenor de la qual es este que se sigue:

(Carta de Juan de Silva, de 1459, mayo, 3. Medina del Campo, de Valladolid)

[fol. 1v]

Et agora, por quanto vos, las dichas comendadora, e duennas e conuento del dicho monesterio de Santo Fimia, me suplicastes e pe[d]istes por merçed que bos confirmase, e aprouase et /⁶⁹ ouiese por firme et valedera la dicha renunçiaçión e trespasamiento, suso incorporada, que en vos / fizo el dicho don Iohán de Silua, conde de Cifuentes, en quanto toca a las dichas vuestras quinze cargas de / pan, meytad trigo e meytad ceuada, o por [l]as sesenta fanegas de pan de las dichas treynta e dos /⁷² cargas, e vna fanega e tres çelemines de pan que asy el dicho <entrelíneas: conde> tenía, et vos mandase dar mi carta / de preuilleio de ellas para que las ayades et tengades, para que las ayades e tengades de mí por / merçed en cada anno por iuro de heredit para sienpre iamás, sennaladamente, en las terçias de Mel- /⁷⁵ gar de don Fernandmental, que es en las terçias del arçidianadgo de Treuinno, donde las vos / escogedes e queredes auer et tener con las mismas facultades, e vínculos e firmezas que

[fol. 2r]

/ las el dicho conde, don Iohán de Silua, tenía, segund que en la dicha su renunçiaçión, suso incorpora- /⁷⁸ da, se contiene, para que les recudan con ellas los arrendadores, e fieles, e cogedores e otras per- / sonas qualesquier que han cogido e recavdado, e coiere e recabdan, e ouieren de coger e recavdar / en renta, o en fieldat o en otra manera qualquier las rentas de las dichas terçias de la dicha Melgar /⁸¹ de don Fernandmental este anno de la data de esta mi carta de preuilleio e dende en adelante, en cada anno / por iuro de heredit para sienpre iamás. E por quanto se falla, por los mis libros de las merçedes de

iu- / ro de heredat, en cómmo el dicho conde, don Iohán de Silua, tiene de mí por merçed en cada anno por iuro de he- /⁸⁴ redat para sienpre iamás, para él e para sus herederos e subçesores, las dichas treynta e dos cargas, / e vna fanega e tres çelemines de pan, sytuadas por mi carta de preuilleio en las alcaualas de las ren- / tillas de la çivdat de Huepte, con facultad de los poder vender, e dar, e donar, e trocar, e cambiar, e enaienar /⁸⁷ e fazer de ellas e en ellas lo que quesiere e por bien touiere con iglesias, e monesterios e personas de / orden e de religión, e con otras qualesquier personas que él quesiere, tanto que lo non pudiese fazer / con personas de fuera de mis regnos syn mi liçençia e espeçial mandado, et para las auer situadas /⁹⁰ e puestas por saluado en las dichas rentas o en otras qualesquier de qualesquier çibdades, e villas e / lugares de los mis reynos e sennoríos que las él quesiere auer e tener, e cómmo el dicho conde, don / Iohán de Silua, por virtud de mi carta de facultad que le yo dy, que está asentada en los dichos mis libros, /⁹³ para que él pudiese renunçiar e trespasar en qualesquier personas de qualquier estado, condiçión, pre- / hemineçia o dignidat que sean qualesquier merced e cosas que él touiese de mí asy, de iuro de heredat, / commo en otra qualquier manera, e que por so la su renunçiaçión syn otro mi alualá, nin mandamiento, /⁹⁶ nin carta e syn me requerir los mis contadores mayores lo pusiesen, e asentasen e diesen mis cartas / de preuilleios a la tal persona o personas en quien él asy lo renunçiasse, renunçió e trespasó las dichas / quinze cargas de pan, meytad trigo e meytad çeuada, en vos, las dichas comendadora, e duennas /⁹⁹ et conuento del dicho monesterio de Santo Fimia, segund que en la dicha su renunçiaçión, suso incorpora- / da, se contie[n]e; e cómmo, por virtud de ello, se quitaron e restaron a él, de los dichos mis libros, e se pu- / sieron e asentaron en ellos a vos. Et otrosy, por quanto fue dada e entregada a los dichos [mis con-] /¹⁰² tadores mayor[s] la carta de preuilleio original que el dicho conde, don Iohán de Sylua, tenía de las [dichas] / treynta e dos cargas, e vna fanega e tres çelemines de pan, para que la resgasen, la qual ellos / resgaron e quitaron de los dichos mis libros del iuro de heredat, porque por birtud de ella nin de sus /¹⁰⁵ treslados, el dicho conde, don Iohán de Sylua, nin sus herederos, nin otra persona alguna por él nin por / ellos non pudiesen aver nin cobrar de las dichas alcaualas de las dichas rentillas de Huepte, don- / de asy está situado el dicho pan, las dichas quinze cargas del dicho pan que así en vos renunçió este di- /¹⁰⁸ cho anno, nin dende en adelante, en cada vn anno para sienpre iamás. E a mayor abondamiento, por- / que por virtud de treslado alguno del dicho preuilleio que así tenía el dicho conde non le fuese acu- / dido a él nin a los dichos sus herederos nin subçesores con las dichas quinze cargas de pan, yo man- /¹¹¹ dé dar e di vna mi carta, sellada con mi sello e librada de los dichos mis

contadores mayores, pera / el mi corregidor e alcalldes de la dicha cibdat de Huepte que fiziese pregonar públicamente por pre- / gonero e ante escriuano público por las plaças, e mercados e lugares acostunbrados de la dicha /¹¹⁴ çivdat, tres días, vno en pos de otro, por manera que beniese a notiçia de los arrendadores, e fieles e / cogedores de las dichas alcaualas de las rentillas de Huepte cómmo yo, por virtud de la dicha re- / nunçiaçión e trespasamiento del dicho conde, vos auía fecho merçed de las dichas quinze cargas de

[fol. 2v]

¹¹⁷ pan e vos auían de ser sytuadas en otras rentas e que recudiesen en tienpo alguno con ellas al di- / cho conde, nin a sus herederos e subçesores, [n]in a otra persona alguna, más que lo diesen e pagasen al / mi recavdador que es o fuere del partido de la dicha çivdat de Huepte este dicho anno e dende en adelante, /¹²⁰ en cada vn anno; la qual dicha mi carta fue pregonada en la dicha çibdat de Huepte en la forma e manera / que yo por ella lo enbié mandar, segund paresçe por vn testimonio, sygnado de escriuano público, que / ante los dichos mis contadores mayores fue mostrado, que está asentado en los dichos mis libros. /¹²³ Por ende, yo, el sobredicho rey don Enrrique, por fazer bien e merçed a vos, la dicha comendadora, / e duennas e conuento del dicho monesterio de Santo Fimia, asy a la que agora es commo a la que será / de aquí adelante, tóuelo por bien e vos confirmo e aprueo la dicha renunçiaçión e trespasamiento /¹²⁶ que el dicho conde vos fizo de las dichas quinze cargas de pan; e mando que bos vala e sea guardada, / segund se en ella contiene. E tengo por bien e es mi merçed que bos, las dichas comendadora, e du- / ennas e conuento del dicho monesterio de Santo Fymia, asy las que agora sodes commo las que fuerdes /¹²⁹ de aquí adelante, ayades e tengades de mí por merçed este dicho anno de la data de esta mi carta de preuille- / io e dende en adelante, en cada vn anno por iuro de hereditat para syenpre iamás, las dichas quinze car- / gas de pan, que son sesenta fanegas, sytuadas, sennaladamente, en las dichas rentas de las dy- /¹³² chas terçias de Melgar de don Ferramental, donde las vosotros escogedes e queredes auer e tener, / medidas por la medida vieia toledana que se solía vsar antes de esta que agora se vsa o por esta medi- / da a ese respecto. E por esta mi carta de preuilleio o por el dicho su treslado sygnado, commo dicho es, man- /¹³⁵ do a los arrendadores mayores, e reçebtores, e fieles, e cogedores, e terçeros, e deganos, e mayordo- / mos e otras qualesquier personas que han cogido e recabdao, e cogen e recabdan, e han de coger / e de recavdar en renta, o en fieldat, o en terçería, o en mayordomía o en otra manera qualquier las /¹³⁸ dichas terçias de la dicha Melgar de don Ferramental este dicho anno e dende en adelante, en cada /

anno para sienpre iamás, que del pan, trigo e çeuada que ha montado e rendido, e montaren e ren- / dieren a las dichas terçias, den e pagen a [vos, la] dicha comendadora, e duennas e conuento del dicho /¹⁴¹ monesterio, así a las que agora son commo a [las q]ue serán de aquí adelante, las dichas [quinz]e cargas / de pan, meytad trigo e çeuada, medido por [la di]cha medida vieia o por la dicha [medida al] respecto / en la dicha Melgar de don Ferramental, en [el] mes de agosto de cada vn anno para sienpre iamás, del me- /¹⁴⁴ ior trigo e çeuada que en las dichas terçias ouiere, segund e con la facultad que lo tenía el dicho con- / de medido por la medida vieia toledana que se solía vsar antes de la mi ordenança o por la nueua que / se agora vsa a su respecto. E que si el dicho pan de las dichas terçias non bastare para la paga de las di- /¹⁴⁷ chas quinze cargas de pan, que dé los maravedís e otras cosas que las dichas rentas montaren e rendi- / eren en fin del mes de agosto de cada vn anno, el pan que fallesçiere para cunplir las dichas quinze car- / gas de pan. E tomen por testimonio, signado de escriuano público, ante vn alcalle de la dicha vi- /¹⁵⁰ lla e con iuramento que sobre ello fagan, los arrendadores, e fieles e cogedores de la renta del al- / cauala del pan en grano de la dicha villa, cómmo valiere cada fanega del dicho pan dentro, en la di- / cha villa, en fin del dicho mes, medido por la [di]cha medida vieia o por la nueua a su respecto. E vos /¹⁵³ den e paguen las dichas quinze cargas del d[i]cho pan syn les mostrar nin leuar otra mi carta de librami- / ento, nin de los dichos mis contadores mayores, nin de otro qualquier mi thesorero, o recabrador, o arren- / dador mayor o reçeutur que es o fuere de las dichas terçias del dicho arçidianadgo de Treuinno, donde /¹⁵⁶ es e entra, e con quien anda en renta de terçias la dicha Melgar de don Ferramental, de cada vn anno, so- / bre ello. E que tomen vuestra carta de pago o del que lo ouiere de recabdar por vos e el treslado de esta dicha

[fol. 3r]

/ mi carta de preuilleio signado, commo dicho es, con los quales recabdos. Mando a los mis thesoreros, e recab- /¹⁵⁹ dadores, e arrendadores mayores e reçeutores que son o fueren de las dichas terçias de Melgar e del dicho / arçidianadgo de Treuinno, con quien anda en renta de terçias la dicha villa, que les resçivan en cuenta / las dichas quinze cargas de pan; e a los mis contadores mayores de las mis cuentas, que con los dichos /¹⁶² recabdos, los resçiban en cuenta a los dichos thesoreros, e recabadores, e arrendadores mayores e reçeb- / tores. E si los dichos recabadores, e arrendadores, e reçeutores, e fieles, e cogedores, e terçeros, e deganos / e mayordomos vos non dieren e pagaren las dichas quinze cargas de pan, meytad trigo e ceuada, este dicho /¹⁶⁵ anno e dende en

adelante, en cada anno por iuro de hereditat para sienpre iamás, a los dichos plazos e en / la manera que dicha es por esta dicha mi carta de preuilleio o por el dicho su treslado signado, commo dicho es, man- / do a los oydores de la mi abdiencia, e alcaldes, e notarios e alguaziles de la mi casa, e corte e chançellería, /¹⁶⁸ e a los mis adelantados, e alcaldes e merinos mayores de los mis adelantamientos, e a todas otras e / qualesquier iusticias e oficiales de la dicha villa de Melgar e de todas e qualesquier çibdades, e villas e / lugares de los mis reynos e sennoríos que agora son o serán de aquí adelante, e a cada vno o qualquier de e- /¹⁷¹ llos que entren, e tomen e prenden tantos de sus bienes muebles, sy los oviere, sy non, rayzes, do quier que / los fallaren e de sus fiadores que han dado e dieren en la dicha renta, e los vendan e rematen en al moneda / pública, segund por maravedís del mi auer. E de los maravedís que valieren entreguen e fagan luego pago a vos, las /¹⁷⁴ dichas comendadora, e duennas e conuento del dicho monesterio de Santo Fimia, o a quien de vos oviere / causa o dependencia de la dichas quinze cargas de pan, con las costas, e dapnnos e menoscabos que sobre / ello se vos recresçieren de todo, bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna. E /¹⁷⁷ otrosy, mando a los mis contadores mayores que vos pongan e manden poner por saluados las dichas / quinze cargas de pan con las condiciones e quadernos con que se arrendaren las dichas terçias de la / dicha villa e del dicho arçidianadgo de Treuinno para en este dicho anno e dende en adelante, en cada vn /¹⁸⁰ anno por iuro de hereditat para sienpre iamás. Et los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende / al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedís a cada vno, por quien fincare de lo así fazer / e cunplir, para la mi cámara. Et demás, por esta dicha mi carta de preuilleio o por el dicho su treslado sygna- /¹⁸³ do, commo [di]c[h]o es, mando e defiendo firmemente que [ni]nguno nin algunos non sean osados de yr nin / pasar a vos, la dicha commendadora, e duennas e conu[ent]o que agora sodes nin a las que serán de aquí / adelante, contra esta merçed que vos yo fago nin con[tra] cosa alguna de lo en esta mi carta de preuilleio con- /¹⁸⁶ tenido por vos lo quebrantar o menguar en algund tienpo nin por alguna manera; ca qualquier o quales- / quier que lo feziere, avrán la mi yra et pecharme han en pena cada vno por cada vegada que contra / ello fuere o pasare los dichos dos mill maravedís de la dicha pena e a vos, las dichas comendadora, e duennas /¹⁸⁹ e conuento del dicho monesterio, el dicho pan con todas las costas, e dapnnos e menoscabos que por es- / ta razón se vos recresçieren en los cobrar, doblados. E demás, por qualquier de las dichas iusticias e / oficiales por quien fincare de lo asy fazer e cunplir, mando al omne que les esta dicha mi carta de pre- /¹⁹² uilleio o el dicho su treslado sygnado, commo dicho es, mostrare que los enplaze que

parescan ante mí / en la mi corte, do quier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so / la dicha pena, a cada vno a dezir por qual razón non cunplen mi mandado. Et de cómo esta dicha /¹⁹⁵ mi carta de preuilleio o el dicho su treslado signado, como dicho es, les fuere mostrada e los vnos / e los otros la cunplieren, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fue- / re llamado que dé de ello testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en cómo se cunple mi /¹⁹⁸ mandado.

Et de esto, vos mandé dar esta dicha mi carta de preuilleio, escripta en pergamino de cuero, e

[fol. 3v]

/ sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los mis contadores ma- / yores e otros ofiçiales de la mi casa.

Dada en la villa de Aréualo a doze [...] días de /²⁰¹ iullyo, anno del nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueue annos.

/ Ba escripto entre renglones do dize “conde” e do dize “le”; et sobre raydo, do dize “suso encorpora” (signo).

Álvaro de Guadalaiara (rubricado). Diego Arias (rubricado). Sancho Fernandes (rubricado). Garci Sanches (rubricado). Rodrigo de Rodríguez (rubricado).

/ Yo, Sancho Fernant de Carrión, notario de Castilla, la fize escreuir por mandado de / nuestro sennor el rey (signo).

/ Alonsus, licenciatus (rubricado).

/ Sancho García (rubricado). Gutierre Fernandes (rubricado). Lope Martines (rubricado). Bartolomé (rubricado).

356

1460, abril, 2.

Arrendamiento de Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Merino, vecino de Moarves de Ojeda, de unas casas que la institución monacal tenía, las cuales lindan con la calle del Concejo, así como de tres herrenes a cambio del pago anual de una fanega de trigo y una gallina, que podrá ser realizado por él o sus herederos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 117r-117v.

357

1461, marzo, 18. Segovia.

Acta del asentamiento de 15 cargas anuales de pan por mitad correspondientes a la renta de las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño, según la medida vieja toledana, en favor del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a partir del año que sucede al de la redacción de esta escritura, atendiendo al beneplácito que Enrique IV le realizó al respecto. Por otro lado, contiene una disposición mediante la que se estipula que las cargas de ese año, así como su equivalencia en maravedís u otros bienes, no se han de tener en cuenta a los arrendadores mayores de las tercias del citado arcedianazgo y villa, ya que su tasación se les quitó de las rentas de las alcabalas de la merindad de Villadiego, las cuales poseían en arrendamiento por un período de cuatro años, cuyo fin coincidía con el momento en el que se debía ejecutar el mencionado establecimiento; esta decisión responde a que las nombradas tercias se incluían en el antedicho negocio de las alcabalas.

A. BRAH, 2/Ms, caja 2, nº 21 (original en cuaderno de pergamino del siglo XV, de 310x260 mm).

B. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 45 (copia en cuaderno de papel del siglo XVI).

C. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47, fols. 5r-10r (inserto en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla; ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

D. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 5v-11r (inserto en una confirmación de los Reyes Católicos, de 1484, diciembre, 13, Sevilla, que se integra en una de Juana I de

Castilla, de 1508, febrero, 23, Burgos; esta última es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 71-73, doc. 6.

Reg.:

- BN, ms. 13065, fol. 26r.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 43.

[fol. 1r]

(Carta plomada de Enrique IV, de 1459, julio, 12. Arévalo, de Ávila)

[fol. 3v]

/ [E]n la muy noble çibdat de Segouia, diez e ocho días del mes de março, anno del nasçi- /²⁰⁴ miento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e vn annos, ante los / contadores mayores del rey, nuestro sennor, fue mostrada esta carta de preuilleio del di- / cho sennor rey, de suso contenida, por parte de la dicha comendadora e duennas del /²⁰⁷ monesterio de Santo Fimia, en ella contenidas; e pedido que mandasen poner / e asentar por saluadas las dichas quinze cargas por meytad trigo e çeuada de la me- / dida vieia toledana, en esta carta de preuilleio contenidas, sennaladamente, en la renta

[fol. 4r]

/²¹⁰ de las dichas terçias de la villa de Melgar de don Fernandmentález para el anno primero que verná de / mill e quatroçientos e sesenta e doss annos e para dende en adelante, en cada vn anno para siempre iamás, se- / gund que en la dicha carta de preuilleio se contiene. E por quanto del dicho preuilleio, se libró por el ofiçio, e /²¹³ de las merçedes donde estauan asentadas, a la dicha comendadora e duennas las dichas quinze car / cargas de pan. E para se poner por saluadas se quitaron e testaron de los dichos libros por virtud de / vna carta e mandamiento de los dichos contadores mayores e se posieron e asentaron

en los libros del sal- /²¹⁶ uado del dicho sennor rey. E se posieron por saluadas a la dicha comendadora e duennas del dicho mones- / terio de Santo Fimia, así a las que agora son commo a las que serán de aquí adelante, las dichas XV cargas de pan por / meytad trigo e çeuada de la dicha medida vieia, sennaladamente, en las dichas terçias de la dicha villa /²¹⁹ de Melgar de don Fernandmentález pera el dicho anno venidero de mill e quatroçientos e sesenta e doss annos / en adelante, en cada anno pera siempre iamás. E porque la renta de las terçias del arçedianadgo de Treuinno, donde / e con quien anda en renta de terçias la dicha villa de Melgar, estauan arrendadas a buelta de la renta de las al- /²²² caualas de la merindat de Villadiego por quatro annos, que se cumplen el dicho anno venidero de mill e qua- / troçientos e sesenta e doss annos, fueron descontados a los arrendadores mayores, que las tienen arrendadas, / de los maravedís que al dicho sennor rey han a dar por ellas el dicho anno venidero de mill e quatroçientos e sesenta /²²⁵ e doss annos en que se cumple el dicho arrendamiento, los maravedís en que fueron tasadas por los dichos con- / tadores mayores las dichas quinze cargas de pan por meytad trigo e çeuada de la dicha medida / vieia toledana. Por ende, por virtud de esta dicha carta de preuilleio, nin de sus traslados signados, nin /²²⁸ en otra manera, non han de ser resçebidos en cuenta las dichas quinze cargas de pan, nin maravedís, nin otra / cosa alguna por ellas a los arrendadores mayores de las dichas terçias del dicho arçedianadgo de / Treuinno nin de la dicha villa de Melgar, asy a los del dicho anno venidero de mill e quatroçientos e sesenta /²³¹ e doss annos commo a los que fueren, dende en adelante pera siempre iamás, pues se ponen por saluadas en / las dichas terçias de Melgar e fueron descontados los maravedís en que fueron tasadas por los dichos / contadores mayores, segunt dicho es.

358

1465, mayo, 11. Roma.

Bula del pontífice Paulo II en la que se establece la rectitud de la justicia y la pureza de la conciencia como principios esenciales de los delegados y comisionados responsables de la enajenación de los bienes de las iglesias; asimismo, se determina que estos encargados deben actuar con cautela y atención en los procesos al respecto.

B. AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 4, fols. 1r-1v (inserto en una bula de Inocencio VIII, de 1486, julio, 25, Roma; ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, Códices, L.338, fols. 336r-336v, año MCCCCLXXXVI, doc. 2 (inserto en una bula de Inocencio VIII, de 1486, julio, 25, Roma; ésta es una copia del siglo XVIII).

D. AHN, Códices, L.838, p. 799 (copia del siglo XVIII).

E. BN, ms. 13064, fols. 141r-142r (inserto en una bula de Inocencio VIII, de 1486, julio, 25, Roma; ésta es una copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., p. 392, año 1465, doc. I (remite a la bula de Inocencio VIII, de 1486, agosto, 24, Roma, en la cual se incluye).

[fol. 1r]

PAULUS, EPISCOPUS, SERUUS SERUORUM /⁹ DEI, ad perpetuam rei memoriam. Cum in omnibus judiciis sit rec- / titudo justitiae et constienciae puritas obseruanda it, multo magis in com- / misionibus alienationum rerum ecclesiasticarum conbenit obseruari in quibus /¹² de iusti patrimonio et dispensatione pauperum, non de proprio, cuiusque / peculio agitur aut tractatur. Quapropter, oportet ut, in examinandis huius- / modi alienationum caussis quae a Sede Appostolica informa, si in euidem /¹⁵ utilitatem cedant, oneratis ecclesiasticorum iudicunt constiencis delegatur, / nihil fauor usurpet, nihil temor extorqueat, nulla expectatio praemii, just- / tiam conferendam que subuertat. Monemus, igitur, et sub interminatione /¹⁸ diuini iudicii omnibus commisaris et delegatis, huiusmodi, districte, praeci- / pimus ut caute et diligenter attendant caussas in literis appostolicis per / suplicationes expresas, illas que solide examinent adque discutiant, testes /²¹ et probationes super narratorum ueritate recipiant et, solum Deum pre / oculis habentes, omni timore ac fauore deposito, ecclesiarum indemnita- / tibus consulant; nec in lesionem aut detrimentum earum decretum quomo- /²⁴ do libet interponant. Siquis, autem, commisarius aut delegatus constienciae / suae praedictae in grauamem aut detrimentum Ecclesiae per gratiam, timorem / uel sordes alienationi consenserit aut decretum uel auctoritatem inter- /²⁷ posuerit, inferior, quidem, episcopo, sententiam excommunicationis incurrat; / episcopus, uero, aut superior ab executione offitii per annum noberit / se suspensum ad estimationem detrimenti Ecclesiae illati. Nihilominus, /³⁰ condemnandus, stiturus quod, si suspensione durate damnabiliter / ingeserit se in diuinis irregularitis laquaeo se involuet adque, non, / nisi per sumum

pontificem, poterit liberari. Is, vero, qui dolo aut frau- /³³ de in detrimentum ecclesiarum alienationem fieri procurauerit aut per / sordes ut impresionem alienationis decretum extorserint, similem excommunicationis / sententiam incurrant, a qua non, nisi per romanum pontificem, absoluis /³⁶ posit ad restitutionem rerum alienatarum. Nihilominus, cum fructibus / quodcumque de praemisis constiterit, condemnandus. Uolum, autem, / quod delegati et commisarii praedicti de penis constitutionis nostrae /³⁹ expecifice moneantur et in quibuscumque literis comisionis

[fol. 1v]

/ huiusmodi hoc statutum nostrum inseratur. Nulli, ergo, hominum / omnino liceat hanc paginam nostrae monitionis, praecepti et voluntatis /⁴² infringere, neque ei ausu temerario contraire; siquis, autem, hoc attentare / praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli, / apostolorum, eius se nouerit incursum.

Datis Romae, apud Sanctum /⁴⁵ Petrum, anno incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo / sexagesimo quinto, quinto idus maii, pontificatus nostri anno primo.

359

1469, junio, 26.

Breve del pontífice Pablo II¹²⁷⁸ mediante el que se determina que las personas que hayan defraudado bienes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos restituyan éstos a la citada institución y vuelvan, bajo censuras eclesiásticas; dicho documento se realiza a pedimento de Fernando González de Salinas.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 191r.

360

1478, abril, 19.

¹²⁷⁸ En el regesto, no se especifica el nombre del pontífice; pero, a tenor de la data, se infiere que el papa es Pablo II (1464-1471).

Arrendamiento perpetuo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Juan Berbisca, vecino de Tardajos, de un herrén y suelo, así como de varias casas con sus términos en el lugar que él habita, a cambio de un pago anual de dos fanegas de pan por mitad.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 114v.

361

1481. Llerena (Badajoz).

Poder de Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, con otorgamiento del Capítulo General de esta institución, mediante el que se nombra a una freira idónea por determinar como coadjutora de Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, cuyo cometido se centrará en el gobierno temporal y espiritual del cenobio, sustituyendo a esta última en ello. La finalidad de tal designación se dirige a conseguir la recta provisión de las religiosas en sus raciones y vestuario; la dotación de los ornamentos precisos para el culto divino y otras cosas necesarias para el uso común; la recuperación de los bienes, las rentas y los vasallos que se han vendido, enajenado u ocupado; la reparación de la casa y los edificios que le pertenecen; y el desarrollo del ente. De igual manera, ésta se refuerza instando a guardar la obediencia y el debido respecto a la freira que para ello fuere elegida; en esta línea, se puntualiza su competencia en relación al cobro de tributos, derechos y rentas correspondientes al monasterio, ya que el pago de éstos a la citada Berenguela Bernal se considerará nulo y deberá liquidarse nuevamente. Por otro lado, se establece una renta anual de 10.000 maravedís y 100 fanegas de pan, 60 de trigo y 40 de cebada, para esta comendadora con el propósito de satisfacer su mantenimiento y vestuario; además, recibirá 100 arrobas de vino. Esta situación responde a la desafortunada gestión que ésta tuvo respecto a los referidos aspectos de la administración de la institución monacal y la benevolencia de dicho maestre hacia ella, atendiendo a su ancianidad y a la honestidad de la religión.

A. AHN, Códices, L.900, fols. 263v-267r (siglo XV).

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 73-78, doc. 7.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro, *Idem*, pp. 43 y 44.

[fol. 263v]

Don Alfonso de Cárdenas, por la gracia de Dios ge- / neral maestre de la Orden de la Cauallería de /³ Santiago, por quanto por los libros de las visitaçiones / pasadas paresçe e se falla que donna Beringuela Bernal,

[fol. 264r]

/ senhora comendadera del monesterio de Santa Eufemia de /⁶ Coçuelos, que del tiempo que ha tenido e tiene en encomienda / el dicho monesterio e casa han seydo e son por ella sus / bienes, e rentas, e posesiones e vasallos, vendidos, e /⁹ enaienados e enpennados: a algunas personas por títu- / los de çensos, vendidas, e otros traspasamientos e / alienaçiones indeuidas. E que los hedifiçios e casas del /¹² dicho monesterio están caydos e mal reparados, e / menguada de los ornamentos neçesarios para el cul- / to diuino. E que la dicha comendadera es dilapidadora /¹⁵ e desgastadora de los bienes del dicho monesterio en / tal manera que, de muchos días acá, padesçe grandes da- / nnos e detrimento, e las fleyras e religiosas de él, mu- /¹⁸ cha fatiga, e trabaio e mengua de sus raçiones con- / ventuales e las otras cosas neçesarias a su prouey- / miento, lo qual ha seydo e es público e notorio, así en el /²¹ dicho monesterio e su comarca commo en la dicha / nuestra Orden e avn en todos estos reynos. E porque a nos / se forma conçiença dar logar que en nuestra Orden e tiempo /²⁴ pasen cosas tanto noçiuas e dannosas a ella e a sus / bienes e patrimonio, fue visto e platicado en nuestro / Capítulo General, que este presente anno de la data de esta /²⁷ nuestra carta çelebramos en esta nuestra villa de Llerena con / los reuerendos padres priores, comendadores ma-

[fol. 264v]

/ yores e trezes, e los otros caualleros e fleyres de la /³⁰ dicha nuestra Orden que con nos asistieron en el dicho Capítulo, / lo que se deuía proueer en el caso para el bien, e reparo / e reformaçión del dicho monesterio e commo quiera que, /³³ segund la dicha notoriedad e la informaçión plenaria / sobre ello auida por todos los visitadores que han seydo / por

la dicha nuestra Orden, iusta e canónicamente, podié- /³⁶ ramos e deuíéramos proçeder
contra la dicha donna Be- / ringuela Bernal a priuación de la dicha encomienda / e otras
penitencias contra su persona, segund dispu- /³⁹ sición del derecho canónico e de nuestra
Regla e Estable- / çimientos. Pero por vsar en esta parte de benignidad, / dexando del todo
el rigor, fue acordado e determinado /⁴² por nos con todo el dicho nuestro Capítulo que
deuíamos / dar e diésemos coadiutora a la persona de la dicha co- / mendadera, donna
Beringuela, para que en su lugar ten- /⁴⁵ ga cargo de la administración, e regimiento e go-
/ uernación del dicho monesterio e fleyras e de los / dichos sus bienes, e rentas, e
posesiones, e vasallos /⁴⁸ e todas las otras cosas a él anexas, e deudas e per- / tenesçientes;
e que a ella, por honestad de la religión e / de su ançianía en la dicha Orden, se deuían dar
cada /⁵¹ vn anno para su mantenimiento e vistuario diez / mill maravedís e çient fanegas
de pan. Por ende, con

[fol. 265r]

/ acuerdo e otorgamiento de los reuerendos padres, /⁵⁴ nuestros priores, comendadores
mayores e trezes, e de todos / los otros comendadores, caualleros, canónigos e fle- / yres
del dicho nuestro Capítulo, entendiendo ser así conpli- /⁵⁷ dero a nuestro seruiçio, e al
bien e pro del dicho monesterio / e a su buen regimiento e gouernación, e confiando / de
la ydoneydad, e suficiencia, e buena vida e costumbres /⁶⁰ de vos, [...], fleyra profesa en
la dicha / nuestra Orden e de nuestro ábito e religión, que soys tal perso- / na e de tal
conciencia que guardarédes nuestro seruiçio e /⁶³ el bien e pro de la dicha Orden e
monesterio; e, con / toda diligencia e fidelidad, lo administraréys, e re- / giréys e ternéys
con toda buena gouernación e re- /⁶⁶ gimiento, e a las dichas fleyras e religiosas e a / sus
bienes, e rentas, e posesiones e vasallos; e, / de ellas, proueeréys bien, así de los
ornamentos e /⁶⁹ cosas neçesarias al culto diuino commo de sus raçio- / nes conuenticales,
e vistuario e las otras cosas ne- / çesarias al vso común de las dichas fleyras, e al re- /⁷²
paro, e rehedificación e sostenimiento de la casa e / hedifiçios de ella; e procuraréys, con
toda diligencia, / de recobrar para la dicha Orden e monesterio los /⁷⁵ dichos sus bienes,
e rentas, e vasallos e otras he- / redades e posesiones que le están tomadas, e ocupadas

[fol. 265v]

/ e enaienados por qualesquier personas e por qualesquier /⁷⁸ títulos en qualquier manera;
e lo adelantaréys, e acre- / çentaréys, e conseruaréys e gastaréys las dichas ren- / tas en
buenos e honestos vsos. (*sic*) Nuestra merçed e voluntad /⁸¹ es de vos proueer e por la

presente prouecemos de la co- / adiutoría de la dicha nuestra comendadera, donna Berin- / guela, e de la administración, e regimiento e gouerr- /⁸⁴ nación del dicho monesterio, e casa, e fleyras e convento / de él, e de todas las dichas sus heredades, e rentas, e / vasallos, e posesiones e todas las otras cosas a él de- /⁸⁷ uidas, e pertenesçientes e anexas de fecho e de derecho, / e vso e costunbre, e por otro qualquier título e razón e / en otra qualquier manera, para que, agora e de aquí adelante, /⁹⁰ en quanto nuestra merçed e voluntad fuere, tengades la dicha / coadiutoría e administración en lo espiritual e tenporal, se- / gund e en la forma que de derecho e con Dios, e Orden, e /⁹³ Regla e Estableçimientos de ella se requiere. E por esta / nuestra carta, mandamos, en virtud de esta obediencia, / a la dicha comendadera, donna Beringuela, a la qual /⁹⁶ por esta nuestra carta introducimos la administración / del dicho monesterio, e bienes e rentas de él, e a las / dichas fleyras e convento del dicho monesterio, que /⁹⁹ ayan, e reçiban e tengan a vos, la dicha [...], / por coadiutora e administradora del dicho monesterio,

[fol. 266r]

/ de las personas de la dicha comendadera e fleyras, /¹⁰² e de los dichos sus bienes, e rentas, e vasallos, e / posesiones e otras cosas susodichas; e vos obedescan / en todas las cosas e cunplan vuestros mandamientos /¹⁰⁵ iustos; e vos guarden e fagan guardar las honrras / e preheminençias deuidas al dicho cargo de coadiu- / toría e administración, segund se requiere de derecho. /¹⁰⁸ E otrosí, mandamos a todos los conçeios, alcaldes, re- / gidores, e ofiçiales e onbres buenos de los lugares / del dicho monesterio, e a los arrendadores, e fieles, /¹¹¹ e cogedores, e terçeros, deganos, e mayordomos e qua- / lesquier otras personas que deuen e han a dar e pagar / qualesquier maravedís, e pan, e vino, e ganados, e diezmos, e /¹¹⁴ derechos, e pechos, réditos, e prouentos, e emolumen- / tos e las otras cosas anexas e pertenesçientes al dicho / monesterio, que ayan, e reçiban e tengan a vos, la dicha /¹¹⁷ [...], por coadiutora de la dicha comenda- / dera, donna Beringuela, e administradora del dicho mo- / nesterio; e vos guarden e fagan guardar todas las di- /¹²⁰ chas honrras e preheminençias que deuedes aver e / gozar; e vos obedescan e cunplan vuestras cartas e man- / damientos en las cosas que son obligados a la dicha /¹²³ comendadera en lugar suyo de ella; e vos recudan e / fagan recudir con todos los dichos diezmos, e de-

[fol. 266v]

/ rechos e rentas de maravedís, e pan, e vino e ganados, e /¹²⁶ las otras cosas susodichas a vos o a quien vuestro poder / para ello oviere e no a la dicha comendadera, donna / Beringuela, ni a otra persona alguna, certeficándoles /¹²⁹ que quanto de otra guisa dieren e pagaren, que lo perderán e / avrán de pagar otra vez. De lo qual, vos mandamos que / cada anno dedes, e paguedes e cunplades a la dicha /¹³² comendadera para su mantenimiento e vistuario / los dichos diez mill maravedís e sesenta fanegas de trigo, / bien pagados e en sus tienpos devidos; e cunplades /¹³⁵ las raçiones conventuales, e vistuario e todos los / otros gastos e sumptos ordinarios de la casa, e / proueades las otras cosas susodichas de sus orr- /¹³⁸ namentos e reparos, segund soys obligada e es / establecido antiguamente, vsando la dicha admi- / nistraçión, segund Dios, e Orden e disposiçión de la di- /¹⁴¹ cha nuestra Regla. Sobre lo qual, todo vos encargamos / la conciençia e para todo ello e lo de ello, anexo e / dependiente, vos damos poder conplido por esta carta /¹⁴⁴ con todas sus inçidençias, dependençias, emergençias, / anxidades e conexidades. E los vnos ni los otros / no fagades ende al a la dicha comendadera e fleyras, /¹⁴⁷ so pena de dannada desobediencia; e las otras personas / seglares, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís

[fol. 267r]

/ para nuestra cámara a cada vno que lo contrario feziere.

/¹⁵⁰ De lo qual, mandamos dar esta nuestra carta firmada de / nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en la nuestra / villa de Llerena, a [...] días del mes de [...], anno /¹⁵³ del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e / quatroçientos e ochenta e vn annos.

Nos, el maestro.

Yo, / el comendador Iohán de la Parra, secretario del ma- /¹⁵⁶ estre, mi sennor, e referendario de su Capítulo, la fize / escreuir por su mandado.

E avédesle de dar más quarenta / fanegas de çeuada e çient arrovas de vino.

Mandato de Alonso de Cárdenas, maestro de la Orden de Santiago, a García Ramírez, prior del convento de San Marcos de León, y a Juan Manrique, abad de la abadía de Santa María del Páramo, por el que se les ordena que den el hábito santiaguista a María de Castañeda.

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 78, doc. 8.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.1090, p. 210.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 43-44.

363

1482, marzo, 25.

Mandato de Alonso de Cárdenas, maestro de la Orden de Santiago, a través del cual se prescribe entregar la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a María de Castañeda; dicha disposición responde a la renuncia de Berenguela Bernal como comendadora de tal institución religiosa, así como a su decisión de ceder el gobierno de ésta en favor del citado maestro.

Publ.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., p. 78, doc. 9.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.1090, p. 210.

Cit.:

- SÁNCHEZ-MIGALLÓN LÓPEZ-VILLANUEVA, Pedro: “Berenguela Bernal...”, op. cit., pp. 43-44.

364

1482, mayo, 18.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Alonso Calvo y a otros vecinos de Montoto de Ojeda, de unas tierras, prados, linares y árboles en el citado lugar en el que residen, a cambio del pago anual de cinco cargas de pan y una fanega de trigo, centeno y cebada, el cual efectuarán como particulares y concejo en el día 29 de septiembre.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115r.

365

1484, enero, 13.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Fernán Martínez y a su mujer, Marina, vecinos de Moarves de Ojeda, de un herrén en el lugar que llaman “El Peral”, que es de dicho cenobio, en el término en el que habitan, así como de otro en la zona del cuérnago o cauce, cuya agua va al “molino de la Cal”, a cambio del pago anual de un cuarto de trigo.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 115r-115v.

366

1484, febrero, 3.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Álvaro Hernández y a Marina, su mujer, así como a María, vecinos de Moarves de Ojeda, de una tierra para hacer un huerto a cambio del pago anual de media fanega de trigo.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv.

367

1484, diciembre, 13. Sevilla.

Carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos que ratifica una carta plomada de Juan II, así como otra de Enrique IV, hijo de éste, por las que se asignan un total de 30 cargas anuales de pan por mitad, según la medida vieja, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en las rentas de las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño.

B. AHN, OO.MM., leg. 7212, doc. 47 (copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 251, fols. 1r-12r (inserto en una confirmación de Juana I de Castilla, de 1508, febrero, 23, Burgos; ésta es una copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 208r-208v y 209r-209v.
- BN, ms. 13065, fol. 26r.

[fol. 1r]

Cartta de preuillejo e confirmación vieren cómo noss, / don Fernando e doña Ysael, por la graçia de Dios rey /³ e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, / de Balençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, / de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de /⁶ Algeçira, de Gribaltar, conde e condessa de Barçelona, seño- / res de Vizcaia e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, / condes de Rusellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de /⁹ Goçiano, vimos dos carttas de preuillejos, la vna dell señor / rey don Joán, nuestro padre, e la otra dell señor rey / don Enrrique, nuestro hermano, que santta gloria aian, /¹² escriptas en

pargamino de cuero, y selladas con sus sellos / de plomo pendiente en filos de seda de colores y libra- / das de los sus contadores maiores y otros oficiales de la /¹⁵ su cassa, su thenor de quales es este que se sigue:

(Carta plomada de Juan II, de 1441, septiembre, 25. Burgos)

(Acta de asentamiento y disposición de 1461, marzo, 18. Segovia)

[fol. 10r]

E agora por quanto por parte de la comenda- /⁸¹⁹ dora, e dueñas e conventto del monesterio de Santo Fimia / de la Orden de Santiago, çerca de Herrera, nos fue suplicado / e pedido por merçed que les confirmásemos e aprouásemos /⁸²² las dichas dos carttas de preuillejos, susso encorporadas, / e la merçed en ellas e en cada vna de ellas contenida, e ge / las mandásemos guardar e cumplir en todo e por todo, se- /⁸²⁵ gund que en ellas o en cada vna de ellas se contiene e declara. / Por ende, nos, los sobredichos rey don Fernando e reina do- / ña Ysael, por façer bien e merçed a la dicha comendadora, /⁸²⁸ e dueñas e conventto del dicho monesterio de Santto Fimia, / touímoslo por uien. E por la pressente les confirmamos las / dichas dos carttas de preuillejos e la merçed en ellas e en cada /⁸³¹ vna de ellas contenido. E mandamos que les balan e sean / guardadas en todo e por todo, segund que en ellas e en cada / vna de ellas se contiene e declara así e segund que mejor e más /⁸³⁴ cumplidamente les balieron e fueron guardadas en tiem- / po del señor rey don Joán, nuestro padre, e de el señor / rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria /⁸³⁷ ayan, e en el nuestro fastta aquí. E defendemos, firmemen- / te, que ninguno nin algunos non sean osados de les ir, nin pasar, / nin venir contra esta dicha cartta de preuillejo e confirmaçión /⁸⁴⁰ que les nos así façemos, nin contra lo en ella contenido, / nin contra cossa alguna nin parte de ella por ge la quebran- / tar o menguar en tiempo alguno que sea nin por al- /⁸⁴³ guna manera. E a qualquier o qualesquier que lo fiçie- / ren o contra ello o contra cossa alguna o parte de ello / fueren o vinieren, abrán la nuestra ira; e demás, pechar-

[fol. 10v]

/⁸⁴⁶ nos han las penas contenidas en las dichas carttas de / preuillejos, susso encorporadas, e a bos, las dichas comendado- / ra, e dueñas e conventto del dicho monesterio de Santo Fimia, /⁸⁴⁹ o a quien buestra boz touiere, todas las costas, e daños e me- / noscabos que por ende reçuiéredes e se bos recresçieren, do- / blados. E demás, mandamos a todas e qualesquier nuestras /⁸⁵² justiçias, así de la nuestra cassa, e cortte e chançillería co- / mo

de todas las otras çiuðades, e villas e logares de los nu- / estros reinos e señoríos do esto
acaesçiere, así a los que /⁸⁵⁵ agora son como a los que serán de aquí adelante, e a cada /
vno e qualquier de ellos que ge lo non consentta, máss / que les defienda e anparen con
esta dicha merçed que les /⁸⁵⁸ nos así façemos en la manera que dicha es. E que prenden
/ en bienes de aquel o aquellos que contra ello o contra / qualquier cossa o partte de ello
fueren o pasaren por la /⁸⁶¹ dicha pena. E la guarden para façer de ella lo que la nuestra /
merçed fuere. E que emienden e fagan emendar a la dicha / comendadora, e dueñas e
conventto del dicho monesterio /⁸⁶⁴ de Santt Ofimia o a quien su boz touiere, de todas las
costas, / e dapños e menoscabos que por ende resçiuieren, dobladoss, / como dicho es. E
demás, por qualquier o qualesquier por qui- /⁸⁶⁷ en fincare de lo así façer e cumplir,
mandamos al / ome que vos esta dicha nuestra cartta de preuillejo e con- / firmaçión o el
dicho su traslado, signado de estribano pú- /⁸⁷⁰ blico abtoraçado, de manera que faga fe e
mostrare, / que bos enplaçe que parezcades ante nos en la nuestra / cortte, do quier que
nos seamos, de el día que los enpla- /⁸⁷³ çare fasta quinçe días primeros siguiettes, so la
dicha / pena, so la qual mandamos a qualquier escribano / público que para esto fuere
llamado que dé ende al que /⁸⁷⁶ vos la mostrare testimonio signado su signo, porque nos
/ sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

E de esto les man- / damos dar esta nuestra cartta de preuillejo e confirmaçión, /⁸⁷⁹
estripta en pargamino de cuero, e sellada con nuestro sello de / plomo pendiente en filos
de seda a colores e librada de los nues- / tros estribanos maiores de los nuestros preuillejos
e confirma- /⁸⁸² çiones, e otros ofiçiales de nuestra cassa.

Dada en la çiuðad / de Sevilla a treçe días de diçiembre, año del nasçimien- / to
de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos /⁸⁸⁵ e ochenta e quatro años.

E yo, Fernando Álvarez de / Toledo, secretario del rey y de la reina, nuestros /
señores.

E yo, Gonçalo de Baçán, contador de las /⁸⁸⁸ ralaçiones de sus alteças, regente el
ofiçio de / escriuanía maior de los sus preuillejos e confirmaçiones,

[fol. 11r]

/ la fiçe escriuir por su mandado.

Fernando Álvarez. /⁸⁹¹ Gonçalo de Baçán. Roderico, doctor. Antonius, doctor. Fer-
/ nando Álvarez.

Por chanciller, licenciatus del Cañaueral.

Conçerta- / do, Martín Gutiérrez.

368

1485, marzo, 16. Écija (Sevilla).

Confirmación de Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, con el acuerdo y el otorgamiento del Capítulo General de ésta, de otra del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa, la cual corrobora una de Gonzalo Ruiz, que, a su vez, ratifica una donación de Pelay Pérez Correa, su predecesor inmediato, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que se le conceden las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para su vestuario, dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey. Igualmente, se valida un mandato del mencionado maestre Lorenzo Suárez de Figueroa al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador, mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de tal territorio, el cual se estima que pertenece a la susodicha institución monacal.

A. BRAH, 2/Ms, caja 5, nº 42 (pergamino original del siglo XV, de 470x480 mm).

B. BN, ms. 13064, fols. 102r-103r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 14b.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 167v.
- BN, ms. 13065, fol. 13r.

Don Alfonso de Cárdenas, por la gracia de Dios general maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, vimos vna carta de preuilegio e confirmación del señor maestre don Lorenço Suárez / de Figueroa, nuestro antecesor que Dios perdone, que por parte de la nuestra comendadera, e fleyras e convento del nuestro monesterio de Santa Evfemia de Coçuelos nos fue presen- /³ tado en el nuestro Capítulo General que çelebramos en la noble çibdat de Éçiiia este presente año de la data de esta nuestra carta, escrito en

pergamino de cuero, e firmado de çiertos nonbres e sella- / do con dos sellos de çera blanca pendientes en filos de seda a colores, el vno del dicho señor maestre e el otro del Cabildo de la dicha Orden, su thenor del qual es este que se sigue:

(Confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, de 1395, junio, 6. Uclés, de Cuenca)

Registrada. E fuenos suplicado en nonbre de la dicha /³⁹ comendadera, e fleyras e convento del dicho monesterio que le confirmásemos e aprouásemos el dicho preuilleio e todo lo en él contenido, el qual, por nos visto e esaminado en el dicho nuestro Capítulo, touímoslo por bien. / E con acuerdo e otorgamiento de los reuerendos padres don Luys de Castro, nuestro prior de Santo Marcos de León, e don Iohán de Velasco, nuestro prior de Santiago de Vclés, e don Gutierre de Cárdenas, nuestro comendador mayor de León, / treze, e don Pero Manrique, conde de Osorno, nuestro comendador mayor de Castilla, e Gonçalo Chacón, nuestro comendador de Montiel, e Rodrigo de Cárdenas, nuestro comendador de Valençia del Ventoso, e Pero Çapata, nuestro co- /⁴² mendador de Montemolín, e don Pedro Puertocarrero, nuestro comendador de Segura de la Sierra, e don Hurtado de Mendoça, cauallero de la dicha Orden, e Luys Portocarrero, nuestro comendador de Azuaga, que son de los treze / de la dicha Orden, e Garçía Osóriez, nuestro [comendador del Ospital de Santia]go de los Caualleros de la noble çibdat de Toledo, treze, enmienda por él, Lope Áluarez Osorio, nuestro comendador del Alameda, e de todos los otros co- / mendadores, caualleros, canónigos e fleyres que con nos asistieron a la çelebraçión del dicho Capítulo, confirmámoslo amos e aprovamos la dicha carta de preuilleio, de suso incorporada, e todo lo en ella conte- /⁴⁵ nido. E mandamos que aquella vala e sea guardada e conplida en todo e por todo commo en ella se contiene, assí e segund que ha seydo vsada e guardada de quarenta años a esta parte. E defendemos, firmemente, / que ninguno ni algunas personas no lo quebranten, ni vayan, ni pasen contra ello agora ni de aquí adelante, en tienpo alguno, ni por alguna manera, so las penas en el dicho preuilleio contenidas; e demás, qual- / quier o qualesquier personas que contra ello fueren e pasaren, si fleyre fuere, demandárgelo hemos con Dios e con Horden, e a las otras personas seglares, a los cuerpos nos torrnaríamos por ello e /⁴⁸ pecharnos y an en pena diez mill maravedís para la nuestra cámara e al dicho monesterio los daños e costas que por esta razón se les recreçiesen, doblados.

E de esto mandamos dar esta nuestra carta / de confirmación, firmada de nuestro nonbre e de algunos de los dichos nuestros priores, comendadores mayores e treze, e sellada con nuestro sello e con el sello capitular de la dicha Orden en pendiente.

Dada / e[n el] dicho nuestro Capítulo a diez e seys días del mes de março, año del Nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

(Signo) Sobre raydo dize quinze (signo).

(Debajo del texto)

E referendario de su Capítulo la fiso escriuir por su mandado.

Nos, el maestro (rubricado).

Yo, el comendador Iuan de la Parra, secretario e del conseio del maestro, mi señor.

(Grupo de rúbricas)

(1ª fila)

Prior Sancti / Marchi (rubricado).

Joán, prior Vclensis (rubricado).

[Luis, comendador de / Azuaga?] y treze (rubricado).

(2ª fila)

[Gonzalo / Chacón?], / treze (rubricado).

Don Pedro / [Manrique?], / treze (rubricado).

[García / Osórez?], treze (rubricado).

Pedro Çapata, / treze (rubricado).

Don Hurtado, / treze (rubricado).

(3ª fila)

Rodrigo de Cárdenas, / treçe (rubricado).

Lope Áluares / Osórez, / emienda (rubricado).

(Línea final)

El comendador Iuan de la / Parra, referendario (rubricado).

Pedro de Horozco, / licentus (rubricado).

1485, octubre, 23.

Arrendamiento perpetuo de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y la comunidad de éste al Concejo de Tapia, representado por Rodrigo Alonso, de todo lo que el cenobio tenía en su demarcación a cambio del pago anual de cuatro cargas de pan por mitad.

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXr.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 115v.

370

1486, julio, 25. Roma.

Bula del pontífice Inocencio VIII al obispo de Guadix y al prior de Uclés por la que les concede la prerrogativa de permitir los traslados del monasterio de San Marcos de León, Sancti Spiritus de Salamanca y Santa Eufemia de Cozuelos hacia otros lugares más propicios de la Orden de Santiago a través de su permuta o venta, cuyos beneficios deben destinarse para tal fin. No obstante, la autorización de estas traslaciones tiene que responder al provecho evidente de dichos cenobios y evitar cualquier perjuicio; de igual manera, se ha de regir por la rectitud de la justicia y la pureza de la conciencia, así como por la cautela y la atención al proceso, de acuerdo con una bula de Paulo II, que establece los referidos principios y formas de actuar como elementos esenciales de los delegados y comisionados responsables de la enajenación de los bienes de las iglesias.

B. AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 4 (copia en cuaderno de papel del siglo XVII).

C. AHN, Códices, L.338, fols. 336r-337v, año MCCCCLXXXVI, doc. 2 (copia del siglo XVIII).

D. AHN, Códices, L.838, pp. 856-860 (copia del siglo XVIII).

E. BN, ms. 13064, fols. 141r-144r (copia del siglo XVIII).

Publ.:

- AGUADO DE CÓRDOBA, Antonio Francisco (dir.), ALEMÁN Y ROSALES, Alfonso Antonio y LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium equestris...*, op. cit., pp. 424-426, año 1486, doc. I.

Reg.:

- BN, ms. 8582, fol. 13v.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 191r-191v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 456.
- AHN, Códices, L.228, fols. 66r-66v, nº 14.
- SIERRA CORELLA, Antonio: “El archivo de San Marcos de León”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 99, (1931), p. 521; y *Archivos Leoneses: Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 12, (1952), p. 135.

Cit.:

- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso...”, op. cit., 5, (1935), p. 186.
- FERRER-VIDAL Y DÍAZ DEL REGUERO, María Soledad: “Santa Eufemia...”, op. cit., pp. 347-348.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., p. 41.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., pp. 62, 264 y 274.

[fol. 1r]

INNOCENTIUS, EPISCOPUS, SERUUS SERUORUM DEI, / venerabili fratri, episcopo Guadicensi, et dilecto filio, priori prioranus /³ de Ucles, Chonchensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. / Ex in juncto nobis, desuper apostolicae seruitutis officio, ad ea libenter / intendimus per quae ecclesiarum et monasteriorum omnium utilitates et /⁶ commoda, per nostrae prouisionis auxilium, valeant permutari. Dudum, si- / quidem, a felicis recordationis, Paulo, papa secundo, praedecessore nostro, literes / emanarunt tenori sequentis:

(Bula de Paulo II, de 1465, mayo, 11. Roma)

[fol. 1v]

/ Et deinde, pro parte dilecti filii, Alphonsi de Cardenas, masgistri Mili- /⁴⁸ ciae Sancti Jacobi de Spata, nobis nuper exhibita petitio continebat quod / in dicta Milicia est

monasterium Sancti Marci Legionis, in cuius / ecclesia corpora priorum et aliarum
principalium personarum ipsius Mili- /⁵¹ ciae pro tempore decedentium sepelirit
consueuerunt, et etiam qui tam praedictae / quam Sancti Spiritus Salmanticense ET
SANCTAE EUFEMIAE DE COZUELOS, / Palentinensis diocesis, sororum dictae
Miliciae monasteria, a corpore /⁵⁴ principali ipsius Miliciae, ac lociis in quibus magister
dictae Miliciae pro / tempore existens et praedicti priores suam residentiam pro maiori
partes / facere consueuerunt et ubi bona ipsius Miliciae etiam pro maiori partes /⁵⁷
consistunt, plurimum distant priores et aliae personae praedictae in ecclesia / monasteri
Sancti Marci huiusmodi sepeliri, et tam ilud quam alia / monasteria sororum; huiusmodi,
propter locorum distantiam per magistrum /⁶⁰ et priores praedictos uisitari illorumque
bona defendi et edificia / reparari commode non possunt propter quod in eisdem
monasteris, / regularis obseruantia ut decet, minime, urget illorumque fructus et /⁶³ bona
per laicales personas indeuite ocupantur. Et propterea, magistri / et priores, ac maiores
preceptores et aliis fratres dictae Militiae in / eorum Capitulo Generari concorditer
ordinarunt ut monasteria /⁶⁶ praedicta ad alia loca, locis aliis eiusdem Miliciae, magis
propinqua / aut in locis dictae Miliciae transferantur dummodo illas id tranferen- / di per
Sedem Appostolicam licentia eis concederetur. Quare, /⁶⁹ pro parte dicti majestri nobis
fuit humiliter supplicatum ut suis / Sancti Marci, et Sancti Spiritus ac Sancte Eufemie
monasteria, / huiusmodi, cum omnibus eius bonis ad alia loca magis utilia trans- /⁷²
ferendi ac, in eisdem locis, alia similia monasteria cum ecclesiis, compa- / nilibus,
refectoriis, dormitoriis, hortis et alie officinis necessariis per eri- / gendi, nec non bona
praedicta pro aliis bonis eisdem monasteriis /⁷⁵ erigendis, magis vtilibus permutandi seu
illa vendendi et ex eorum / praecis alia bona dictis monasteris respectiue, magis utilia /
emendi licentiam concedere ac alias impraemisis opportune prouidere /⁷⁸ de benignitate
appostolica dignaremur. Nos, igitur, de praemisis / certam notitiam non habentes
ipsumque magestrum a quibuscumque

[fol. 2r]

/ excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque ecclesiasticis sentenciis, censuris
et penis /⁸¹ a jure uel ab homine quabis occasione uel caussa latis, siquibus quomo- / do
libet innodatus existit ad efectum praesenterint, duntaxat, consequen- / dum harum serie,
absoluentes et absolutum fore censentes, nec non bonorum /⁸⁴ praedictorum qualitates,
quantitates, confines et veros valores praesentibus pro / espresis habentes, huiusmodi,
supplicationibus inclinati, discretioni uestrae, per / appostolica scripta, mandamus,

quatenus vos conuintim de praemisis omni- /⁸⁷ bus et singulis ac eorum circumstantiis unibersis, seruata forma praeinser- / tarum literarum. Et si per informationem, huiusmodi, translationes, permuta- / tiones seu benditiones, huiusmodi, si fiant in euidentem utilitatem dictorum /⁹⁰ monasteriorum, cedere repereritis praefato magistro cum consilio, tamen, / priorum et preceptorum maiorum, praedictorum, et Tredecim Electorum / dictae Militiae, ad aliqua loca magis utilia et eiusdem Militiae, magis /⁹³ propinqua seu in aliis locis eiusdem Militiae prout in eis videbitur trasfe- / rendi ac in ibi alia similia monasteria cum campanis, canpanilibus, refec- / toriis, dormitoriis, ortis et aliis officinis necessariis, absque alicuius praeiudicio /⁹⁶ exigendi illorumque, loca, villas, castra, posesiones, fructus, readitus et / prouentus cum suis oneribus, cum quibus suis praeceptoribus dicte Militiae / ac aliis personis ecclesiasticis uel secularibus, cum quibus dictorum monaste- /⁹⁹ riorum conditionem eficere poterunt meliorem per alis locis, villis, possessio- / nibus et bonis, etiam, mense magistralis, eisdem erigendis monasteriis / magis utilibus permutandi sea vendendi ac ex eorum praeciis alia bona stabi- /¹⁰² lia pro ipsis erigendis monasteris emendi. Et si permutationes, huiusmodi, / cum aliquibus praeceptoribus eiusdem Militiae, pro eorum praeceptoris fieri / contigerit praeceptonis ipsas, si opus fuerit supprimendi et in locis dictorum /¹⁰⁵ monasteriorum, tunc, translatorum alias similes praeceptorias de nobo / erigendi et construendi, ac tan praeceptoris quam monasteriis erigendis, / huiusmodi, eorum fructus, posesiones et bona quaecumque prout ad illas et illa /¹⁰⁸ respectiue pertinent, aplicandi licentiam eadem auctoritate concedatis. / Non obstantibus, constitutionibus et ordinationibus appostolicis, et statutis, / consuetudinibus, pribilegiis, stabilimentis, usibus et naturis dictae Miliciae, /¹¹¹ juramento, confirmatione appostolica uel quabis alia firmitate roboratis / ceterisque contrariis quibuscumque. Uolumus, autem, quod praecia ex / vendendis bonis praedictis, prouenientia apud aliquam edem sacram /¹¹⁴ aut personam fide et facultatibus idoneam, interim deponantur in emp- / tionem aliorum bonorum stabilium eisdem monasteris magis vtilius / et non in alios usus, omnino, conuersenda.

Datis Romae, apud Sanctum /¹¹⁷ Petrum, anno incarnationis Dominicae milesimo quadragensesimo / octuagesimo sexto, octauo kalendas augasto, pontificatus nostris / anno secundo.

1488, febrero, 25.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Portillejo, de ciertas heredades a cambio del pago anual de cinco fanegas de pan por mitad.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 115v-116r.

372

1490, marzo, 15. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).

Arrendamiento perpetuo de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y la comunidad de éste a García de la Mata, vecino de Payo, de una tierra que la institución tenía en Tapuela, donde dicen “Serna Fría”, a cambio del pago de una carga de pan por mitad, de acuerdo con la medida nueva.

B. BN, ms. 13063, fols. 185r-185v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AHN, OO.MM., leg. 7213, Visita a Santa Fe, Escrituras y privilegios, p. 15a.
- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116r, 116v y 139v-140r.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 312, nº 92.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

[fol. 185r]

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta car- / ta de encenso vieren cómo nos, doña María de Cas- / ³ tañeda, comendadora del monasterio de Santa Fimia, / de la Orden de Santiago, et Cathalina Lopes de Ui- / llegas, socomendadora, et Johana Lopes de la Serna, / ⁶ et dona Johana de Castañeda, et Mari Rodri / gues Calderona, et Elvira de Henestrosa, et María / de Nogales, et Francisca de los Ríos, et María de / ⁹ Zayas <entrelíneas: Motes>, et Costanza de Estrada, et Elvira de Miranda, / et todas las otras

dueñas, et convento, etcétera, / otorgamos et conocemos que damos a encenso /¹² perpetuo para agora et para siempre jamás a vos, / García de la Mata, uezino de Payo, una tierra que el / dicho monesterio ha et tiene en Tapevela, a don- /¹⁵ de dicen a Serna Fría, que ha por linderos de las / dos partes dos tierras que vos, el dicho García de / la Mata, obligáys et apotecáys, et tierra del mo- /¹⁸ nesterio de Sant Andrés de Arroyo, et el monesterio

[fol. 185v]

/ de Avia,

(Anotación del copista inserta en la copia)

etcétera. Dan esta tierra por precio de una / carga de pan, trigo y cebada, medido por la me- /²¹ dida nueva, etcétera. Prosigue con las cláusulas genera- / les y acaba así:

(Continuación del texto del documento original)

Que fue fecha et otorgada / en el dicho monesterio de Santa Fimia a quince dí- /²⁴ as del mes de marzo, año del nascimiento del Nuestro / Salvador Jesuchristo de mil et quatrocientos / et noventa años.

Testigos que fueron presentes: /²⁷ Diego Gutierrez Ortegón, et Gonzalvo de Re- / bolledo et Gonzalo Cavallerizo, criados de la se- / ñora comendadora, et otros.

(Debajo del texto)

(Anotación del copista)

Luego prosigue el testimonio de Alvar Sán- / chez de Sant Andrés.

373

1490, mayo, 1.

Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Mudá o Villabermudo, de las heredades de pan para llevar que el cenobio tenía en su término a cambio del pago anual de una carga de pan por mitad.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.7, fol. IXv.

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 116r.

374

1490, diciembre, 6.

Arrendamiento perpetuo de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y la comunidad de éste a Pedro Sánchez, presbítero de Prádanos de Ojeda, de unas casas con todas sus pertenencias, así como de un huerto, una arboleda y una heredad de tierras en el lugar en el que este clérigo reside, a cambio del pago anual de una carga y media de pan por mitad, que podrá ser efectuada por él o sus herederos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116r-116v.

375

1491, enero, 18.

Arrendamiento perpetuo de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Alonso Herrero, vasallo suyo y vecino de Micieces de Ojeda, de aquello que el cenobio poseía en el solar de un molino que está junto a la iglesia de San Llorente a cambio del pago anual de una fanega de pan por mitad, que se realizará en el día 29 de septiembre, así como de una gallina en concepto de diezmo: tal liquidación será efectuada por él o sus herederos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 116v.

376

1494, agosto, 27. Segovia.

Provisión real de los Reyes Católicos por la que se confirman todos los privilegios y derechos que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tenía sobre la dehesa de San

Martín, en la provincia santiaguista de León, destacando los diezmos y las rentas de pan, así como el medio diezmo de los ganados ajenos a la Orden de Santiago.

A. AHN, OO.MM., carp. 94, doc. 68 (carta original en papel del siglo XV, de 408x288 mm).

B. BN, ms. 13064, fols. 106v-109r (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 167v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 454.

[r]

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de [Ma]- / llorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçerga, de Murçia, de Iaén, de los Algarues, de Algezira, de Gíblaltar e de las Yslas de Canaria, conde e con[desa] /³ de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e Goçiano, administra- / dores perpetuos de la Horden de la Cauallería de Santiago por abtoridad apostólica, a vos, Fernando Áluares de Toledo, nuestro secretario e contador mayor de la Hor- / den de Santiago e del nuestro conseio, e a los reçebtores, e arrendadores e recabdadores de las rentas a nos pertenesçientes de la mesa maestral de la prouinçia de León /⁶ con la villa de Xerés, çerca Badaiós, asy los que agora soys commo los que serán de aquí adelante, e a los terçeros, e arrendadores menores e cogedores del pan de la / dicha prouinçia, e a los conçeios, alcaldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las villas de Llerena, e Valençia de la Torre, e Hornachos, e / la Hinoiosa e la hera de Hornachos, e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado, sygnado de escriuano público, salud e gracia. Sepades /⁹ que ante nos en el nuestro conseio de la dicha Horden paresçió Rodrigo de León, procurador que se mostró de la comendadera e freylas del monesterio de Santa Eufemia, que es / de la dicha Horden de Santiago en la prouinçia de Castilla. E por su petición, nos fiso rela[ç]ión, diziendo que el dicho monesterio, e comendadera e freylas tiene / vna dehesa que se llama de Santo Martín, que es çercana a las dichas villas, la qual dicha dehesa fue dada al dicho monesterio con todos sus diezmos en troque e cambio /¹² de otros lugares que doña Sancha Alfonso, fíia del rey de León, dio a la dicha Horden por la dicha dehesa e diezmos, segund más largo se contiene en la carta

/ de preuillégio que ante nos en el dicho nuestro conseio presentó, la qual dixo que ha seydo conf[ir]mada por los maestros que han seydo en la dicha Horden después acá. / E que por virtud de la dicha merçed e confirmaçiones, el dicho monesterio e sus mayordo[mo]s diz que an leuado los dichos diezmos de la dicha defesa paçíficamente /¹⁵ syn contradición alguna fasta el tiempo del ynfante don Enrrique, maestre que fue de la [dicha] Horden, que el thesorero Iuan Ramires de Toledo tovo por a- / rrendamiento la mesa maestral, el qual, so color que pertenesçia al dicho, su arrendan[do]s diezmos de la dicha dehesa los tomó, de lo qual, por la comendadera / e freylas del dicho monesterio fue querellado al dicho ynfante. E mandó que el dicho Iuan Rami[res entre]gase a la dicha comendadera e freylas, en equiualençia del dicho /¹⁸ diezmo, quatro mill maravedís en cada vn año, de lo qual, tornaron a reclamar. E el dicho yn[fan]te mandó que se viesen en su conseio los preuillégios e escrituras / que el dicho monesterio tenía de la dicha defesa e le hiziesen de ello relaçión. Lo qual, por su parte, cometió para que lo uiese e consultasen con él a García Lopes de Cár- / [den]as, comendador de Caravaca, e a Lope Áluares Osorio, comendador de Alhanbra; e de la o[tra] parte, estouiese el dicho tesorero, Iuan Ramires, pera que en presençia de éstos, /²¹ el negoçio se platicase. E vistas las escrituras, se halló que los dichos diezmos pertenesçian a la dicha comendadera e freylas del dicho monesterio. Por / virtud de lo qual, el dicho ynfante dio sentencia e prouisión, en que declaró que los dichos diezmos de la dicha dehesa pertenesçian al dicho monesterio. E mandó que / los leuasen e ninguna persona les pusyese en ellos ynpedimento alguno. E asy los leuaron en tiempo del dicho ynfante. E después, en tiempo del maestre /²⁴ don Álvaro de Luna fasta el maestre don Iuan Pacheco, que seyendo comendador mío don Alonso de Cárdenas, por la diversitydad que entre el dicho maestre don Iuan / Pacheco e él auía, tomó e leuó los dichos diezmos hasta tanto que fue maestre. E después, conmovido que aquello hera contra rasón, mandó que el dicho mo- / nesterio, e comendadera e freylas leuasen la mitad de los dichos diezmos, e[ç]e]pto en lo del ganado. E que commo quería que muchas vezes, dize que sobre ello /²⁷ fue requerido, non lo quiso faser. E agora por parte del dicho monesterio, nos fue suplicado que mandásemos confirmar el dicho preuillégio de la dicha dehesa e ma- / dásemos que aquel les fuese guardado e ninguna persona se entremetiese e les perturbar de leuar todos los diezmos e derechos que la dicha dehesa tiene / de pan e otras cosas, e la mitad del diezmo de los ganados de que el dicho monesterio gozó e a gozado después que le fue dado fasta el tiempo del /³⁰ dicho maestre; e en todo le mandásemos proveer de remedio con iusticia o commo la nuestra merçed fuese. E vista la petición por los del nuestro conseio e

platicando el / negoçio, fue mandado dar traslado de ella al fiscal de la dicha Horden para que por nuestra parte llegase del derecho de la dicha Horden contra lo pedido por parte del dicho monesterio e freylas, el qual alegó çiertas razones. E por el dicho Rodrigo de León fue replicado a ello fasta tanto que sobre lo alegado concluyeron. E la cabsa /³³ fue avida por conclusa por los del dicho nuestro conseio. E visto e platicado lo alega[d]o por las dichas partes a las escrituras presentadas por el dicho Rodrigo de León / en nombre del dicho monesterio, e comendadora e freylas, se falló que, syn embargo d[e] la pertubaçión que en tiempo del dicho maestre don Alonso de Cárdenas les / fue fecha, que los dichos preuilegios e vso de la dicha dehesa les deuía e deven ser guardados e el dicho monesterio deuía e deve gozar de todos los dichos dies- /³⁶ mos, e rentas e derechos de la dicha dehesa; por ende, nos, queriendo que lo asy declarar por los del nuestro conseio, aya efecto. Es nuestra merçed que, agora e de aquí a- / delante para en sienpre iamás, los preuilegios de la dicha dehesa sean guardados al dicho monesterio, e comendadora e freylas; e vsen e gozen de él e lieuen todos / los dichos diezmos e rentas de pan, e medio diezmo de los ganados e todas las otras cosas a la dicha dehesa anexas e pertenesçientes, bien e compli- /³⁹ damente, en guisa que les non mengüe ende cosa alguna a este presente año de la data de esta nuestra carta e [de aquí en adelante, en cada] vn año para syempre / iamás, commo dicho es. E por vos, los sobredichos, ni por alguno de vos, agora ni en tiempo alguno, nin por alguna manera, non les sea puesto ynpe- / dimento nin embargo alguno al dicho monesterio e freylas <entrelíneas: en> lleuar los dichos diezmos del pan e ganados, e otras cosas de la dicha dehesa; saluo que go- /⁴² zen de todo ello libremente. El qual dicho medio diezmo de ganados que pertenesçe a la dicha dehesa se entienda de los ganados estrangeros de fuera de / la dicha Horden, que vienen a pastar a ella; que de estos tales gozen el dicho monesterio, segund e en la manera que en la ley capitular que sobre ello habla se / contiene. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís pera la nuestra cámara. E demás, /⁴⁵ mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dya que vos enplasare / fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano o notario público que para ello fuere llamado que dé ende al que vos / la mostrare testimonio segnado con su sygno, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Segouia a veynte e siete /⁴⁸ dyas del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesucristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

(Debajo del texto)

Yo, el rey (rubricado). Yo, la reyna (rubricado).

(Signo) Yo, Iuan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, e de los negoçios e cabsas de la Orden de Santiago, la fise / escriuir por su mandado (signo).

[v]

(Grupo de rúbricas)

(1ª fila)

(Rúbrica sin identificar).

(Rúbrica sin identificar).

Rodericus, doctor (rubricado).

(2ª fila)

Registrada: Álvaro de la Puent (rubricado).

Antonio de Real, por chançiller (rubricado).

SELLO

Sello de los Reyes Católicos, de placa, circular e ilegible.

377

1494, octubre, 23. Melgar de Fernamental (Burgos).

Acta de Juan Álvarez de Aguilar, escribano y notario público, en la que se da fe del juramento que Fernando de Oviedo, platero, realiza ante Juan Fraile, alcalde de Melgar de Fernamental y del alfoz al que esta población pertenecía, a petición de Gonzalo de Rebolledo, criado de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sobre la ponderación de una determinada cruz de la iglesia de esta institución en plata, la cual le había sido dada por la susodicha comendadora para su desarme; éste declara que su peso es de 5 marcos y 7 onzas menos un real. La solicitud

de dicha declaración atiende al interés de la mencionada comendadora, que pretende satisfacer el valor de tal objeto a la citada iglesia del cenobio.

A. AHN, OO.MM., leg. 7204, s.f. (carta original en papel del siglo XV).

[fol. 1r]

(Signo: cruz)

En la vylla de Melgar de don Fernand Armentales a veyte y tres días del mes / de octubre, año de mill e quatroçientos e nobenta e quatro años, ante Iuan Frayle, alcalde /³ en la dicha vylla de Melgar y en su alhoz y iuredición por el rey e reyna, nuestros señores, / y en presençia de mí, Iuan Áluares de Aguilar, vesino de la dicha vylla de Melgar, / escriuano de los dichos señores reyes e su notaryo públyco en la su corte e en todos /⁶ los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, estando y presente / Fernando de Ouiedo, platero, vesino de la dicha vylla de Melgar, paresció y presentó / Gonçalo de Rebolledo, cryado de la señora doña María de Castañeda, comendadora del /⁹ monesteryo de Santa Eufemia, e dixo al dicho alcalde que por quanto la dicha señora / comendadora avya dado a desasar vna cruz de plata de la yglesya del dicho / monesteryo al dicho Fernando de Ouiedo, platero, e porque ella querya satysfaçer /¹² a la dicha yglesya de la plata que asy pesaba la dicha cruz, por ende, que pe- / día al dicho alcalde que reçebyese iuramento del dicho Fernando de Ouiedo, platero, para / que declarase cuánto pesa la plata de la dicha cruz que la dicha señora comenda- /¹⁵ dora le avya dado a desasar. E luego, el dicho alcalde reçebyó iuramento del dicho Fer- / nando de Ouiedo, platero, sobre la señal de la cruz (signo: cruz) e por las palabras de los / Santos Ebangelios, do quier que eran escriptos, que él, byen, e leal e verdaderamente, dyrya /¹⁸ e declara por la verdad de lo que la plata de la cruz que asy a[v]ya desbaratado pesa- / ba, al tiempo que ge la avyan dado a desbaratar; e que sy la verdad iurase y decla- / rase que Dios, Nuestro Señor, le ayudase e sy él contraryó, que Él ge lo demandase mal /²¹ e caramente en este mundo al cuerpo y en el otro, al ánima, donde más avya / de durar. E a la confesyón del dicho iuramento, el dicho Fernando de Ouiedo, pla- / tero, dixo sy iuró y auíe. E que so virtud del dicho iuramento que fecho avya, que /²⁴ desía e declaraba que la plata de la dicha cruz que asy avya desbaratado, / al tiempo que ge la dieran a desbaratar e desfaçer, que pesaba çinco marcos y syete / onças menos vn real; e que so virtud del dicho iuramento, ésta hera la verdad /²⁷ y esto que lo sabya e desía asy en fecho de verdad, porque lo fallara asy es- / cryto en su lybro, de su mano, en que escreuía las obras que tomaba a façer y / a

desbaratar. E luego, el dicho Gonçalo de Rebolledo, en el dicho nombre, dixo /³⁰ que lo pedía asy por testymonio a mí, el dicho escriuano, e resiba a los presentes / fuesen de ello testigos.

De lo qual, fueron testigos y estaban presentes Pedro Ferrandes Merino el Vyeio, e / Iuan Alfonso de Castro e Fernando Dolmás, vesinos de la dicha vylla de Melgar.

/³³ E yo, el dicho Iuan Áluares de Aguilar, escriuano susodicho, fuy presente
[fol. 1v]

/ a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e, a pedimiento e ruego del / dicho Gonçalo de Rebolledo, en nombre de la dicha señora comenda- /³⁶ dora, lo susodicho fis escriuir e mandé fys aquí este mío sy- / g(signo)no a tal en testimonio de verdad.

(Debajo del texto)

Iuan / Áluares (rubricado).

378

1497, diciembre, 13. Alcalá de Henares (Madrid).

Provisión real de los Reyes Católicos mediante la que se ordena que los visitadores y reformadores de la Orden de Santiago encargados de las inspecciones concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tomen, en nombre de éste, una renta de 100 fanegas de pan por parte de María de Castañeda, comendadora de dicho cenobio. Asimismo, se estipula que reciban los siguientes testimonios: de la mencionada comendadora, la obligación de entregar otra renta de 100 fanegas de pan a Juana de Castañeda, su sobrina y subcomendadora de la citada institución monacal, en usufructo vitalicio, tras su fallecimiento; y de la susodicha Juana de Castañeda, la aceptación de tal beneficio con la condición de no venderlo ni enajenarlo, así como su posterior adjudicación al referido monasterio después de su muerte. Todo ello obedece a una disposición de la antedicha comendadora sobre estas rentas de 200 fanegas de pan en total, que hizo cuando accedió a su prelación. Por otro lado, se determina que dichos visitadores y reformadores anoten los hechos anteriores en el libro de visita correspondiente.

B. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 176-177 (copia del siglo XV).

[p. 176]

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dyos rey e reyna de Castilla, / de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Ga- /³ lizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdena, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, / de Iahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas de / Canaria, conde e condesa de Barçelona, e señores de Viscaya e de /⁶ Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de / Çerdania, marqueses de Oristán y de Goçiano, administradores / perpetuos de la Horden de la Cauallería de Santiago por actoridad /⁹ apostólica, a vos, los nuestros visitadores e reformadores de la Horden, a cuyo / cargo es de visitar el monesterio de Santa Eufemia, salud e / graçia. Sepades que pleito se trató ante nos en el nuestro Conseio de la /¹² dicha Horden entre pertes: de la vna, actor demandante, Françisco Çaera, / fiscal de la dicha Horden; e de la otra, reo defendiente, doña María de / Castaneda, comendadora del dicho monesterio. Sobre rasón /¹⁵ de dozientas fanegas de pan de renta que diz que la dicha comendadora / mandó al dicho monesterio. E agora, sabed que, en el nuestro Capitulo / General que mandamos çelebrar en la villa de Alcalá de Henares este /¹⁸ año de la fecha de esta nuestra, paresçió Rodrigo de León, procurador / de la dicha doña María de Castaneda, e con él fue asentado que la dicha

[p. 177]

/ doña María diese al dicho monesterio e Horden las dichas dozientas fanegas /²¹ de pan de renta en esta manera: que las çinto hanegas de pan de renta, / de ellas diese luego la posesyón de ellas a la dicha Horden; e que las otras / çiento gozasen del vsufruto de ellas doña Iohana de Castaneda, /²⁴ su sobrina, su(*sic*)comendadora del dicho monesterio, por todos los / días de su vida, de la dicha doña Iuana, e que en fin de ellos quedasen / pera la dicha encomienda. Por ende, nos vos mandamos que, cómmo /²⁷ con esta nuestra carta fuerdes requeridos, reçibáys la posesyón de las / dichas çien fanegas de pan de renta que la dicha doña María de Castaneda / o quien su poder oviere vos dará, la qual posesyón toméys en /³⁰ nombre del dicho monesterio o encomienda e pera él, reçibiendo segu- / ridad o fiança bastante pera el saneamiento de ellas. E eso mismo / toméys obligaçión e fiança de la dicha doña María de Castaneda /³³ que en fin de sus días, de la dicha doña María, dará a doña Iohaña de Castaneda, / su sobrina, las otras çient fanegas de pan de renta pera que goze / del vsufruto de ellas por todos los días de su vida, de manera que la

^{/36} manda que fiso, al tiempo que la dicha encomienda se le dio, sea cunpli- / da e aya efento. E asimismo, reçibáys conosçimiento, obliga- / çión e fiança de la dicha doña Iohana de Castaneda [que redna?] las ^{/39} dichas çient fanegas de pan de renta por la dicha Horden, e que non / las venderá nin enainará e que en fin de sus días las dé para, / libre e desenbargadamente, a la dicha encomienda, e dando e re- ^{/42} çibiendo las dichas fianças e seguridad. Asy de lo vno commo de lo / otro con vuestra carta de contento e con esta nuestra o con su traslado, signado / de escriuano público, damos por ningunas e de ningund valor ^{/45} e efeto al proçeso e abtos que sobre esta rasón han sido / fechos en el dicho nuestro Consejo; e mandamos que en ello non se pro- / çeda nin entienda. E todo lo que ansy fizierdes e las fianças e ^{/48} seguridad que tomardes con el traslado de esta nuestra carta lo faser / asentar en el libro de vuestra visitaçión, porque el derecho de la dicha / Horden non se pierda. E non fagades ende al.

Dada en Alcalá ^{/51} de Henares a treze días del mes de dizienbre, año del nas- / çimiento de Nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatrocientos e / noventa e siete años.

García, prior Sancti Marçi. El comendador mayor, ^{/54} don Gonçalo Chacón Puertocarrero. Don Álvaro Telles y liçen- / çiatuus de Horosco.

Yo, Sancho de Paz, escriuano de cámara del rey / e de la reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado.

^{/57} Concertado de los del su Consejo de la Horden de Santiago.

Registrada: Sancho / de Paz Avedillo, por chançiller.

1498, noviembre, 16. Burgos.

Carta de procuración de Alonso Muñoz de Castañeda por la que faculta a María de Castañeda, tía suya y comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y a Gonzalo de Rebolledo, criado de ésta y vecino de “Enestares”, la cesión de censo, pan, dineros o cualquier cosa que tuviese en La Vid de Ojeda, atendiendo a la renta de 50 cargas de pan que dejó su citada pariente a la mencionada institución monacal en testamento. En esta línea, se establece una obligación mediante la que él y sus sucesores liquidarán una renta anual de 100 fanegas de pan por mitad según la medida vieja a

dicho cenobio o se la asignarán donde ellos considerasen conveniente, tras el fallecimiento de la prelada, a tenor de lo estipulado en la antedicha última voluntad, y siempre y cuando la religiosa no las hubiera concedido en vida. Por otro lado, se determina que la persona encargada de las rentas del monasterio dé las escrituras otorgadas por la nombrada comendadora para el cumplimiento de los traspasos autorizados y el compromiso de pago. Finalmente, se libera a los apoderados de cualquier fianza.

B. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 178-180 (copia del siglo XV).

[p. 178]

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Alonso Muñós / de Castañeda, otorgo e connozco que do e otorgo todo mi po- /³ der co(*sic*)mplido, segund que lo yo he e tengo, e segund que mejor / e más conplidamente lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho a vos, la / señora doña María de Castañeda, commendadora de Santa Fimia, mi tya, e /⁶ a vos, Gonçalo de Rebolledo, vezino de Enestares, criado de la dicha señora / doña María, que soys absentes, byen asy commo sy fuésedes presentes, / e a cada vno e qualquier de vos por sy ynsolidum. Especialmente, para /⁹ que por mí e en mi nombre, vos, los sobredichos, o qualquier de vos podades o- / torgar e otorguedes çesión e traspasamiento de todo e qualquier ençenso que / yo tengo e me pertenesçe en logar de La Vid, asy pan commo dineros e /¹² otras qualesquier cosas, a la casa de Santa Fimia, perpetuamente, para sienpre / iamás por rasón de las çinquenta cargas de pan de renta que vos, la dicha / señora doña María, mi tya, o(*sic*)s es mandado por vuestro testamento a la dicha /¹⁵ casa de Santa Fimia. E pera que podades otorgar e otorguedes vos, los / sobredichos, o qualquier de vos por mí e en mi nombre la tal carta e escriptura / de çesión e traspasamiento ante qualquier escriuano o notario que vosotros o /¹⁸ qualquier de vos quisiéredes e por bien touiéredes con todas las fianças, e / firmezas, e obligaciones, e renunçiaçiones, e submisiones e poderío / de iustiçias que sean nesçesarias pera su validaçión e firmeza; e /²¹ asymismo, pera que en <entrelíneas: la> tal escriptura de çesión e traspasamiento, vos, los so- / bredichos, o qualquier de vos podades obligar e obliguedes a mí, el dicho / Alonso Muñós de Castañeda, e a todos mis bienes, muebles e rayses, /²⁴ avidos e por aver, que en todo tyempo del mundo lo avré por firme e valedero, / e non yré nin verné contra ello nin contra parte de ello yo nin otro por mí, / so la pena o penas que vos, los sobredichos, o qualquier de vos me /²⁷ obligáredes. E otrosy, vos do e otorgo todo mi poder conplido a vos, / los sobredichos, o a qualquier de vos para que podades obligar

e obly- / guedes a mi persona e a todos los dichos mis bienes pera que después del /³⁰ fallecimiento de vos, la dicha señora, mi tya, yo e mis herederos e / subçesores daremos e pagaremos a la dicha casa de Santa Fimia / çient fanegas de pan de renta, mitad trigo e mitad çevada, de la medida /³³ vieia en cada vn año pera sienpre iamás o ge lo asynaremos en logar / çierto donde lo ayan, cumpliendo, asy mismo, lo que vos, la dicha señora

[p. 179]

/ doña María, mi tya, mandastes por vuestro testamento, con tanto que /³⁶ sy yo ge lo diere e asygnare durante el tiempo de la vida de vos, / la dicha señora, mi tya, las dichas çient fanegas de pan de renta, / que yo e los dichos mis herederos seamos quitos de la dicha obligación. /³⁹ E pera que sobre ello, asy mismo, vos, los sobredichos, o qualquier de vos, / por mí e en mi nonbre, podades faser e otorgar ante qualquier escriuano / o notario que vosotros que sabedes e por bien touiéredes qualquier obligación /⁴² que sea nesçesaria con todas e qualesquier cláusulas, e fianças, e vyncu- / los e firmezas en que vos, los sobredichos, o qualquier de vos podades / obligar e obliguedes a mi persona e a todos los dichos mis bienes, que /⁴⁵ yo lo conpliré, e pagaré e avré por firme e valedero en todo e por todo, / byen asy e a tan conplidamente, commo sy yo mesmo estando presente / lo fiziese e otorgase. E este dicho poder, yo do e otorgo a vos, los so- /⁴⁸ bredichos, o a qualquier de vos con tanto que fasiendo la dicha traspassa- / çión e fasiendo la dicha obligación en la manera sobredicha, luego, la / persona que tiene cargo de las rentas de la dicha casa de Santa Fimia dé /⁵¹ y entregue todas las escripturas que la dicha casa tyene, que ouieses / fecho e otorgado vos, la dicha señora, mi tya; e de otra manera, non dando / las dichas escripturas que la tal traspassaçión e obligación que en mi /⁵⁴ nonbre vos, los sobredichos, o qualquier de vos fiziéredes, non vala nin / tenga fiança alg(*sic*)una, nin es mi voluntad e entençión que en mi nom- / bre se (*sic*) faga nin otorgue. E quand conplido e bastante poder, como yo /⁵⁷ he e tengo, e de derecho se requiere para todo lo que dicho es e para cada vna cosa / e perte de ello, otro tal e tan conplido, e ese mesmo lo otorgo e do a vos, / la dicha señora doña María, mi tya, e a vos, el dicho Gonçalo de Rebolledo, vesino /⁶⁰ de Enestares, e a cada vno e qualquier de vos por sy ynsolidum, commo / dicho es, con lybre e general administraçión e con todas sus ynçiden- / çias e dependençias, emergençias, anexidades e conexidades, so la qual /⁶³ dicha obligación de mi persona e de todos mis bienes. Relieuo a vos, / los sobredichos, e a cada vno de vos, de toda carga de satysdaçión e / fiadura, so aquella cláusula del derecho que es dicha en latyn “iudicio systi /⁶⁶ iudicatum solui”, con todas sus cláusulas acostunbradas en esta monición.

/ De lo qual otorgué esta carta de poder ante escriuano público e testigos de yuso
escritos, / que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Burgos a diz e seys días del
mes /⁶⁹ de nouiembre, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e
quatroçientos e

[p. 180]

/ nouenta e ocho años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados / e rogados para ello:
Iuan Navarro, criado del señor condestable de Cas- /⁷² tylla; e Aparicio de las Ribas,
vesino de la dicha çibdad de Burgos; e Diego / de Tarán, criado del dicho señor Alonso
Muñós de Castañeda.

Va escripto entre- / rrenglones o diz “la vala e non le enpezca”.

Et yo, Bernaldino de Ávila, /⁷⁵ escriuano público del número de la dicha çibdad
de Burgos por el rey e / la reyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en
todos los / sus reynos e señoríos, fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos
testigos, /⁷⁸ e por ruego e otorgamiento del dicho señor Alonso Muñós de Castañeda lo
escreuí / e, por ende, fise aquí este mío sygno a tal (signo) en testimonio de verdad.

(Debajo del texto)

Bernaldino de Ávyla (rubricado).

380

1499, marzo, 14. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Olmos de Ojeda).

Carta de satisfacción de García Enríquez y Fortuno García, visitantes de la Orden de Santiago en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del otorgamiento de una renta de 200 fanegas de pan, de acuerdo con la medida vieja, que María de Castañeda, comendadora de la institución monacal, les realiza para ésta. Éste se efectúa a través de la entrega de la titularidad de una renta de 18 cargas de pan, según la medida nueva, y 6 gallinas, que se tasa en otra de 115 fanegas de pan de las 200 nombradas, la cual gozará la citada comendadora en usufructo vitalicio; y la presentación del aval de los fiadores respecto a la renta de las 85 fanegas de pan restantes. La dación de este beneficio

obedece a un compromiso que la referida comendadora contrajo con tal cenobio al inicio de su mandato como regidora de éste, que se debía repartir del siguiente modo, después de su fallecimiento: la mitad, para el denominado monasterio; y la otra mitad, para Juana de Castañeda, subcomendadora de éste y sobrina suya, la cual disfrutará de ella hasta su muerte, tras la que se integrará en las rentas de la dicha institución monacal. Por otro lado, en el documento, los mentados visitadores liberan de cualquier obligación sobre esta cuestión a la aludida comendadora.

B. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 191-194 (copia del siglo XV).

[p. 191]

Nos, los visitadores de la Horden de Santiago e [etcétera?], dezi- / mos que, por quanto vos, doña María de Castaneda, /³ comendadora de Santa Eufemia, hizistes çierto con- / trato, quando vos fue dada la encomienda, de dar / a la dicha Horden e convento dozientas fanegas /⁶ de pan de renta, de la medida vieia, e, agora, vos, / la dicha comendadora, distes e entregastes a la / dicha Horden e monesterio e convento de la dicha Santa /⁹ Eufemia, e a nos en su nombre e pera el dicho mones- / terio e convento, el señorío e posesyón de diez / e ocho cargas de pan de çenso, medidas por la me- /¹² dida nueva, e de seys gallinas que vos, la dicha comen- / dadora, aviades e teniades en los lugares e presonas / siguientes en esta manera: en el Conçeio del lugar /¹⁵ de La Vid e sobre el dicho conçeio, catorze cargas de / pan de çenso en cada año, medidas por la me- / dida nueva que corría antes que los reyes, nuestros señores, /¹⁸ mandasen faser todas las medidas de pan e vino / yguales, e seys gallinas; e sobre Toribio / Gonçales Santos, vesino del dicho lugar de La Vid, /²¹ e sus bienes, çinco hanegas de pan de çenso, me- / didas por la dicha medida nueva; e sobre Rodrigo / de Porras, vesino del lugar de Quintanilla de La Vid, /²⁴ e sus bienes, tres fanegas de pan de çenso, medi- / das por la dicha medida; e sobre Gómez Gonzales, / vesino del lugar de Pládanos, e sus bienes, dos cargas /²⁷ de pan de çenso, medidas por la dicha medida. Asy / que son las dichas diez e ocho cargas de pan de çenso / e las dichas seys gallinas, las quales fueron ta- /³⁰ sadas de medida vieia, de que vos, la dicha doña María / de Castaneda, comendadora, aviades de dar las / dichas dozientas fanegas de pan de renta, en veynte /³³ e dos cargas e dos fanegas e más las dichas seys gallinas

[p. 192]

/ en que suma noventa fanegas de pan de çenso, de la dicha / medida vieia, porque segund la medida de esta tierra /³⁶ e comarca en vna carga de medida nueva ay / çinco fanegas de la medida vieia. E consyderado, / asy mismo, que vos, la dicha doña María de Castaneda, /³⁹ comendadora, avíades de dar las dichas dozientas fane- / gas de pan de renta al dicho monesterio e, que / dando commo days lo susodicho de çenso, e las /⁴² catorze cargas e seys gallinas sobre conçeio, / las quales, por evidença e por ynformaçión que / ovimos, consta i paresçe que valen çerca del [idçio?] /⁴⁵ más, e asy, oviendo vos, vos, la dicha doña / María de Castaneda, comendadora, bien con la dicha / Horden e convento, e nos, tomando vna media /⁴⁸ vía de ygualdad, tasamos todo el dicho pan / e gallinas en çiento e quinze fanegas de pan de / renta, de la dicha medida vieia, de las quales, /⁵¹ por virtud de los poderes que de los reyes, nuestros / señores, thenemos; nos damos por bien con- / tentos, e pagados i entregados a toda nuestra /⁵⁴ voluntad. Por quanto realmente e con efeto las / distes e entregastes el dicho pan e gallinas / e la posesyón real, actual vel casy de todo ello /⁵⁷ al dicho monesterio e a nos en su nombre, e por virtud / de los dichos poderes e bien, ansymismo, nos da- / mos por contentos, e pagados i entregados de las /⁶⁰ otras ochenta e çinco fanegas de pan restantes. / Por quanto nos distes fianças suficiẽtes que, des- / pués de vuestros días, los tales fiadores las darán y /⁶³ entregarán a doña Iohana de Castaneda, vuestra so- / brina, subcomendadora del dicho monesterio, pera / que ella, con las quinze fanegas de las que ansy distes, /⁶⁶ las tenga e goze al vsufruto de ellas por los / días de su vida e que después las dexará libre / e desenbargadamente al dicho monesterio e /⁶⁹ convento, de las quales fianças, nos damos por / contentos y pagados en el dicho nombre. I en rasón

[p. 193]

/ de lo susodicho, renunçiamos e partymos de nos e del /⁷² dicho convento e monesterio la ley del aver nombrado non / visto, nin contado, nin reçibido; e la ley que dize que los / testigos de la carta deven ver faser la paga en aquello que /⁷⁵ la carta suena; e todas las otras leyes, fueros e derechos / canónicos, çeuiles, municepales que en contrario de lo / susodicho sean o ser puedan. E damos vos por /⁷⁸ libre e quita de qualquier contrato o obligaçión que vos, / la dicha comendadora, al dicho monesterio e convento / sobre la dicha rasón ayáys fecho.

E yo, la dicha /⁸¹ doña María de Castaneda, comendadora susodicha, / otorgo i conosco que, de mi propia, agradable, espon- / tánea voluntad syn horror alguno que en mí se /⁸⁴ aya cabsado de fecho nin de derecho, otorgo i co- / nosco que do, çedo y traspaso

a vos, los dichos señores / don García Enríques e Fortuno García, visitadores suso- /⁸⁷
dichos, en nombre del dicho convento e monesterio / e pera él, las dichas diez e ocho
cargas de pan e se- / ys gallinas de çenso de la dicha medida, segund /⁹⁰ e commo, e en la
manera e a la tasaçión que de susodicha / es. E de oy día en adelante que esta carta es
fecha, me parto, / e quito e desapodero de la tenençia e posesyón, /⁹³ señorío e propiedad
que yo avía e tenía, e he e tengo / a las dichas cargas de pan e gallinas de çenso. / E lo do,
çedo e traspaso todo en el dicho monesterio e /⁹⁶ convento commo dicho es, quedando el
vsofruto en mis / dyas pera mí. E sy yo o otro en mi nombre poseye- / re el dicho çenso,
de aquí adelante quiero que sea vista, /⁹⁹ thenerlo e poseerlo en nombre del dicho
monesterio. / E commo su poseedora nomine precariy e pera / ansy tener e guardar, e de
cunplir todo lo susodicho e /¹⁰² cada cosa e perte de ello, obligo a mí misma e a to- / dos
mis bienes, muebles e rayzes, espiritu- / les e tenporales; e renusçio e parto de mí e de
mi /¹⁰⁵ fauor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros e / derechos canónicos, çeuiles,
muniniçipales que contra lo / susodicho sea o ser pueda; e renusçio la ley

[p. 194]

/¹⁰⁸ del senatusconsulto Veliano, que fabla en fauor e a- / yuda de las mugeres; e renusçio
la ley que diz que ge- / neral renusçiaçión de leyes que onbre faga que non /¹¹¹ vala e la
ley que pone que non pueda ser renusçiada.

E / porque lo susodicho sea firme e non venga en dubda, / otorgaron amas, las
dichas pertes, dos contratos /¹¹⁴ fuertes e firmes de vn thenor, tal vno commo el otro, /
ante Gaspar Sanches de Caçares, notario público por la acto- / ridad apostólica e escriuano
de la dicha visytaçión, al qual /¹¹⁷ mandaron e rogaron que los escriuiese e sygnase.

Testi- / gos que fueron presentes: Rodrigo Enríques de / Colmenares, vecino de
Carrión; e Gonçalo de Rebolledo, /¹²⁰ criado e mayordomo de la dicha comendadora; e
Pedro / de la Puebla, su criado.

Asymismo, fecho en el dicho / convento a catorze días del mes de março de mill
/¹²³ e quatrocientos e noventa e nueve anos.

Carta de obligación de pago de Alonso Muñoz de Castañeda, primogénito de Gonzalo Muñoz de Castañeda, de la renta de 85 fanegas de pan, según la medida vieja, en lugares comarcanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto del adeudo que María de Castañeda, tía suya y comendadora de la citada institución monacal, adquirió con ésta, pues había entregado la renta de 115 fanegas de las 200 que ofreció cuando inició su mandato como regidora del mencionado cenobio, que se repartirían del siguiente modo, después de su fallecimiento: la mitad, para el referido monasterio; y la otra mitad, para Juana de Castañeda, subcomendadora de éste y hermana del pagador, en usufructo vitalicio, tras el cual se integrará en las de susodicha institución. Esta liquidación deberá realizarse después de la nombrada defunción de la comendadora.

B. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 185-187 (copia del siglo XV).

[p. 185]

Sepan quantos esta carta de cabçion e fiança vieren e oyeren / cómmo yo, Alonso Muñoz de Castaneda, fiio mayor /³ que soy de Gonzalo Muñoz de Castaneda, mi señor e padre, otorgo e co- / nosco que por quanto doña María de Castañeda, comendadora de / Santa Eufemia, mi señora tía, al tiempo que le fue dada la dicha /⁶ encomienda e después, se obligó de dar e (sic)entregar al / dicho monesterio e convento de Santa Eufemia dozientas fanegas / de pan de renta, de la medida vieia, pera que el dicho monesterio /⁹ las oviese e gozase después de sus días. E después, con / Rodrigo de León, en nombre de la dicha mi señora tya, fue / tomado conçierto e yguala por los señores del Consejo /¹² de la Horden de Santiago que la dicha mi señora tía, luego, / diese y entregase al dicho monesterio la posesyón de çien / fanegas de pan e (sic) diese seguridad e saneamiento, /¹⁵ que después de sus días daría otras çient fanegas de pan / pera que de vsufruto de ellas gozase por sus días doña Iuana / de Castañeda, mi hermana, subcomendadora del dicho monasterio, /¹⁸ e después de sus días quedasen saluas e quitas al dicho / monesterio e convento, segund e commo más entero en la(sic) / prosyones que del rey e reyna, nuestros señores, como administra- /²¹ dores perpetuos de la dicha Horden de Santiago por actoridad / apostólica, e de los del su Consejo de la dicha Horden emanaron, se / contiene. E por quanto, yo soy çertificado que la dicha señora, /²⁴ mi tía, dyo y entregó al dicho monesterio e convento / y a los señores don García Enrriques, caullero de la Horden de Santiago, / e Fortuno García, cura de Alhanie, visitadores de la dicha casa /²⁷ por sus altezas, çiento e quinze fanegas de pan de renta / o su verdadera estimación e valor en tal

manera que, por / cumplimiento de las dichas dozientas fanegas de pan de renta, la dicha /³⁰ mi señora tya queda y es obligada a dar ochenta e çinco fanegas de pan

[p. 186]

/ de renta, de la dicha medida vieia. Por ende, yo, commo su / fiador que por tal me doy e constituyo, e por prinçipal pagador, /³³ renun(sic)çiando la [abrentyca?] presente de fideiuso, que bienes en todo e / por todo, segund que en ella, sé que otorgó y conosco que he / y tengo de dar, y pagar y entregar al dicho monesterio y convento /³⁶ de Santa Evfemia ochenta e çinco fanegas de pan de rentas, / de la medida vieia, en lugares comarcanos al dicho mo- / nesterio. Plaso en que las tengo de dar, e pagar e entregar /³⁹ al dicho convento, commo dicho es, después de los dyas / e fin de la dicha mi señora tya en tal manera e con tal / condiçión que las dichas ochenta e çinco fanegas de pan /⁴² de renta con más otras quinze, fasta cumplimiento de çient / fanegas, sean e queden por los días de su vida / a doña Iohana de Castaneda, mi hermana, sucomendadora /⁴⁵ del dicho monasterio e convento, e pera que ella, después de sus / días, las dexé al dicho convento, segund e commo de / suso se contiene. E pera ansy atener e guardar, cunplir e /⁴⁸ pagar todo lo susodicho, e segurar las dichas ochenta e / çinco fanegas de pan al dicho monesterio de qualquiera / persona que ge las demandare e pera le pagar los ynte- /⁵¹ reses que perdiere, y costas, y daños y menoscabos que sobre / la dicha rasón se le recresçieren, obligo a mí mismo e a / todos mis bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, por do [quier?] /⁵⁴ y en qualquier lugar que los yo aya e tenga. E renunçio e parto / de mí e de mi fauor e ayuda todas qualesquier leyes, fueros / y derechos canónicos, çeuiles, muniçipales que en contrario de lo /⁵⁷ susodicho sean o ser puedan; y la ley que dize que general / renunçiaçión de leyes que onbre faga que non vala; e la ley que / ponen que non puede ser renusciadas; y la ley que dize que ninguno /⁶⁰ se entiende renusçar el derecho que non sabe e por esta / carta pudo. E do poder cunplido a todas y qualesquier iusticias

[p. 187]

/ del rey e de la reyna, nuestros señores, e de la su casa, e corte /⁶³ e chancillería, e de la dicha Horden e de todas otras çibdades, e villas / e lugares de estos reynos y señoríos de castillos ante / quien esta carta paresçiere y de ella fuere pedido cumplimiento de /⁶⁶ iusticia, que la executar en mí mismo y en los dichos mis bienes, / ansy por el prinçipal commo por las costas e ynterenses, / bien ansy e a tan cunplidamente commo sy todo lo susodicho, /⁶⁹ y cada cosa y perte de ello oviese reçibido por sentencia de los / dichos

ieues y qualquier de ellos. E la tal sentencia por mí fuese / consentyda e pasada en cosa iusgada. E porque esto (se supone que el documento debería continuar, pero no es así).

Alonso Muñoz de / Castañeda (rubricado).

^{/72} En (*sic*) la puente de Astudillo, que está en el río de / Pisuerga, a veynte e vn días del mes de marco, iueves, día de Sant Benito, / del año de mill e quatroçientos e noventa e nueve anos.

Testigos que fueron presentes: ^{/75} el bachiller Benito García, freyle; e Pablos Moreno; e Gonzalo de Rebolledo; [...] Guerra, / e Iuan de Vezilla e Álvaro de Pedrosa, escuderos del dicho Alonso Munoz.

Otorgo esta escritura e otra / escritura de aprob(*sic*)ación.

(Signo) Va escrito, testado o diz “Astudillo”. Vala e non le en- ^{/78} pesca (signo).

(Signo) Yo, Gaspar Sanches, notario / público por la actoridad apostólica, / fuy presente a todo lo que dicho es ^{/81} en vno con los dichos testigos e, por / ende, de ruego e otorgamiento del dicho / Alonso Munoz de Castaneda, que aquí firmó su nombre, esta escritura ^{/84} de cabçión e fiança escreuí segund que ante mí pasó; (*sic*) por ende, fiz a- / quí este mío signo a tal en testimonio de verdad, e so testigo e firmelo / de mi nombre.

(Debajo del texto)

Gaspar Sanches, / notario apostólico (rubricado).

382

1499, marzo, 21. Astudillo (Palencia).

Carta de Alonso Muñoz de Castañeda, primogénito de Gonzalo Muñoz de Castañeda, por la que reconoce la entrega de la equivalencia de la renta de 115 fanegas de pan, según la medida vieja, que María de Castañeda, tía suya y comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, realiza a éste, ya que procede de sus dominios: García Enríquez y Fortuno García, visitadores de la Orden de Santiago en el cenobio, la toman

en nombre de éste. Tal otorgamiento obedece al adeudo que dicha religiosa adquirió con la mencionada institución monacal, atendiendo a la renta de 200 fanegas de pan que había ofrecido; además, responde al poder que el antedicho Alonso Muñoz de Castañeda dio a esta familiar y a Gonzalo de Rebolledo, mayordomo de ella, que les facultaba para efectuarlo.

B. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 188-190 (copia del siglo XV).

[p. 188]

Sean quantos esta carta de ratyficação e aprovaçión vieren cómmo / yo, Alonso Muñoz de Castaneda, fiio mayor que soy de Gonçalo /³ Muñoz de Castaneda, digo que, por quanto doña María de Castaneda, comen- / dadora de Santa Eufemia, mi señora tía, ovo de dar a la Horden e con- / vento del dicho monesterio dozientas fanegas de pan de renta, de la /⁶ medida vieia, e en pago e satisfación de çiento e quinze fanegas, / de ellas, les ovo dado e dio catorze cargas de pan de çenso e / seys gallinas sobre el Conçeio e onbres buenos del lugar de La Vid; e /⁹ sobre Toribio Gonçales Santos e sus bienes, vesino del dicho lugar / de La Vid, çinco fanegas de pan de çenso; e sobre Rodrigo de Porras / e sus bienes, vesino del lugar de Quintanilla de La Vid, tres fanegas /¹² de pan de çenso; e sobre Gómez Gonçales, vesino del lugar de / Pládanas, e sus bienes, dos cargas de pan de censo. Medido todo / por la medida nueva. E vos, los señores don García Enriques e Fortuno /¹⁵ García, freyle cura de la villa de Alhanie, visitadores de la Horden de Santiago / en el partydo de Castilla La Vieia, e Tierra de Canpos e reynos de León e Ga- / lizia, e del monesterio de Santa Eufemia, tomastes la posesyón /¹⁸ real, actual, çeuil, natural vel casy de las dichas cargas de pan / e gallinas de çenso en nombre del dicho monesterio e pera él. E por / virtud de vn poder que yo di a la dicha señora comendadora e /²¹ a Gonçalo de Rebolledo, su mayordomo, yo he por rato grato, e / firme, e estable e valedero, la daçión de la posesyón que a vos, / los dichos señores visitadores, fue dada de las dichas cargas de pan /²⁴ e gallinas de çenso, e la aprensión de posesyón que por vosotros / fue tomada. E de oy día en adelante que esta carta es fecha, me parto e / quito, e de su poder o del señorío, tenençia e posesyón que yo avía e /²⁷ tenía a las dichas cargas de pan e gallinas de çenso e a cada cosa / e perte de ello, e lo çedo e traspaso todo en el dicho convento e mones- / terio, segund e por la vía e forma que los reyes, nuestros señores, por /³⁰ su prouisyón mandaron. E pera non yr nin venir contra lo susodicho / nin perte de ello, obligo a mí mismo e a todos mis bienes, ganados e por / por do quier que los yo aya e tenga. E por esta carta, ruego e pido, e do /³³ poder cunplido bastante a todas y qualesquier

iusticias del rey e de la reyna, / nuestros señores, e de la su casa, e corte e chançillería, e del Consejo de la dicha / Horden e de qualesquier çibdades, e villas e lugares de estos reynos e señoríos

[p. 189]

^{/36} ante quien esta carta paresçiere e de ella fuere pedido cunplimiento / de iusticia, que la executen, executando e mandando executar en mí / mismo e en los dichos mis bienes lo en esta carta contenido, bien an- ^{/39} sy e a tan cunplidamente, commo sy por las dichas iustiçias / o por qualquier de ellas lo oviese asy levado por su iuyzo y / sentencia. E la tal sentencia fuese pasada en cosa iusgada iusta ^{/42} e, iurédicamente, dada. Sobre lo qual, todo que dicho es, e sobre / cada vna cosa e perte de ello, renusçio, e parto e quito de mí / e de mi fauor e ayuda todas y qualesquier leyes, fueros y ^{/45} derechos, y hordenamientos e partydas, preuilegios canó- / nicos, seglares, communes e muniçipales, e hueste, e cruzada e ferias / de rey, e de reyna e de ynfante heredero, o de otro señor o señora, ^{/48} o ome poderoso, fechos e por faser, hordenados e por hordenar, antes de esta / carta o después de ella, que me non valan en iuyzio nin fuera de él. E otrosy, / renusçio mi propio fuero, e domiçilio e preuilegio; y la ley ^{/51} del derecho que dize que general renusçion non vala; e la ley que pone / que el que non sabe la ley non la puede renusçiar; e la ley que pone que / non pueda ser renusçiada.

E porque esto sea çierto e firme, ^{/54} e non venga en dubda, otorgué esta carta en la manera que dicha es / ante Gaspar Sanches, notario público por la actoridad apostólica, / al qual rogué que la escriuiese o fiziese escriuir e la signase con ^{/57} su signo, que fue fecha e otorgada çerca de la puente de Astudillo, / que está en el río de Pisuerga, a veynte e vn días del mes de março, / año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de mill e ^{/60} quatroçientos e noventa e nueve años.

Testigos que fueron / presentes: el bachiller Benito García, freyle, capellán mayor de / Santa Eufemia; e Pablos Moreno, criado de don García Enriques; ^{/63} e Gonçalo de Rebolledo, criado e mayordomo de la dicha comendadora; / e Guerra e Iuan de Vezilla, e Alonso de Pedrosa, escuderos que / venían con el dicho Alonso Muñoz.

E yo, el dicho Gas- ^{/66} par Sanches, notario público por la actoridad / apostólica, fuy presente a todo lo que dicho es en / vno con los dichos testigos e, por ende, de

[p. 190]

/⁶⁹ (signo) ruego e otorgamiento del / dicho Alonso Muñoz de Castaneda, / esta escritura de ratificación e a- /⁷² provaçión escreuí segund / que ante mí pasó e fiz a- / quí este mío signo a tal /⁷⁵ en testimonio de verdad. E so / testigo e firmelo de mi nombre.

(Debajo del texto)

Gaspar Sanches, / notario apostólico (rubricado).

383

1499, abril, 9.

Arrendamiento perpetuo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Olea de Boedo, el cual está representado por Pedro García, alcalde, y Juan Martínez Coco, de la granja y el lugar de San Martín de Villadiego y las heredades que el cenobio tenía en el término de Collazos de Boedo a cambio del pago anual de 25 cargas de pan por mitad, según la medida vieja, en el día 29 de septiembre.

Reg.:

- AHN, OO.MM., L.7, fols. IXr-IXv.
- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 116v-117r.

384

Finales del siglo XV-Principios del siglo XVI¹²⁷⁹.

Matrícula de las propiedades que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos poseía en el término de Sotobañado y Priorato.

A. AHN, OO.MM., leg. 7204, doc. 236 (original en cuaderno de papel, ¿siglos XV-XVI?).

[fol. 1r]

¹²⁷⁹ El documento no dispone de data, ya que la referencia “L e XXX” no refleja las características propias de ésta; sin embargo, conforme a la letra procesal en la que éste está escrito, así como la mención al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y no al de Santa Fe de Toledo, se ha optado por datarlo entre finales del siglo XV y principios de la centuria del XVI (Ver cronología de escritura procesal en CASADO QUINTANILLA, Blas: *Paleografía: Nociones...*, op. cit., p. 115).

(Signo: cruz)

(Signo de párrafo) Ésta es la matrícula de las heredades / e prados que ay en Sotobeñado e sus tér- /³ minos, los quales son e parteneçen a la ca- / sa e Horden del monesterio de Sata He- / (*sic*)ufemia.

(Signo de párrafo) E primeramente, entre carre /⁶ Collaços e carre Valleio, vn arnal de quatro / hobradas; hermo, encima herrederos de Paro Herre- / ro.

(Signo de párrafo) Otro pedaço de vn quarteio de arnal, tras ca- /⁹ sa; hermo Sancho García.

(Signo de párrafo) Otra media obrada / ay carre Valleio; hermo Iuan Merino.

(Signo de párrafo) Otro arnal ay / a Valleio con vn pedaço de prado, (signo de párrafo) que /¹² haçe quatro obradas; hermo(*sic*) conçeio.

(Signo de párrafo) E el ca- / mino de ca, de carre Tiiareros, (signo de párrafo) otro arnal / ay encima del dicho camino, de tres obradas /¹⁵ e media; hermo, so Paro Merino de la Carrerra e todo el / valle.

(Signo de párrafo) Otro linar a carre Olea, de vn quarto de li- / naça; hermo Paro Iuan.

(Signo de párrafo) Otra tierra a la (*sic*), a la Re- /¹⁸ uilla de so San Pedro, de media obrada; / hermo, so (*sic*) las Doçe.

(Signo de párrafo) Otra tierra a la lo- / ma de San Pedro, de [dos?] obradas; hermo, so Iuan Me- /²¹ rino e Andrés Martines.

(Signo de párrafo) Otra tierra a la Tos- / caiosa, que ay dos obradas; (signo de párrafo) hermo, so todo del / valle e Andrés Martines.

(Signo de párrafo) Otra tierra ay a la /²⁴ Hontanilla, que ay obrada e media; / hermo, [s]o los Doçe e el camino (signo de párrafo).

[fol. 1v]

(Signo: cruz)

/ (Signo de párrafo) Ítem, otra tierra a las, a las Sernas e al /²⁷ Ayrial de la Capa, que ay en ella dies / [o]bradas, de que son hermo so el arroyo de la / Madre e Andrés

Martines; (signo de párrafo) e de parte de /³⁰ arriba, herederos de Paro Herrero e la / viña de Paro Andrés.

(Signo de párrafo) Otra tierra a la Ve- / ga Ayvso a diçen “El Larreiada”, de vna o- /³³ bra; hermo, para Andrés e Pedro del Río.

(Signo de párrafo) Otra / tierra ay luego de vn quarteio; hermo Tomás de Valle e con- / ceio.

(Signo de párrafo) Otra tierra al Fresno, vn quarteio; hermo, so /³⁶ Paro Iuan e conçeio.

(Signo de párrafo) Otra tierra a carre Valca- / rreio, de María Obrada; hermo, para Andrés e Iuan / Bueno.

(Signo de párrafo) Otra tierra a la Hoya de carre /³⁹ Valcarreio, (signo de párrafo) de vna obrada con su pradi- / llo; (signo de párrafo) hermo Sancho García e conçeio.

(Signo de párrafo) Otra tierra / ay luego (signo de párrafo) de vn quarteio; hermo el camino e /⁴² e Iuan Merino.

(Signo de párrafo) Otra tierra ay luego de encima / de María Obrada; hermo Miguel e conçeio.

(Signo de párrafo) Ítem, / otra tierra al valle de Henares, a do di- /⁴⁵ çen a “Los Poços”, que ay en ella nueve obra- / das de que son linderos Iuan Merino e / herederos de (sic) Paro Herrero.

(Signo de párrafo) /⁴⁸ (signo de párrafo) Otro pradill(sic) al río; hermo Paro Iuan e Paro Santos (signo de párrafo).

[fol. 2r]

(Signo: cruz)

/ (Signo de párrafo) Ésta es la matrícula de los vasallos, / e casas de habitación e solares hermos /⁵¹ que ay en el lugar de Sotoveñado, los quales / parteneçen e son de la casa de Sant Ofimia.

/ (Signo de párrafo) Primeramente, la casa de Paro Herrero (signo de párrafo).

/⁵⁴ (Signo de párrafo) Ítem, la casa de Iuan García.

(Signo de párrafo) E iunto con ésta, el solar / que fue de Alfonso García.

(Signo de párrafo) Otro solar que fue de Alfonso Go- / mes.

(Signo de párrafo) Ítem, la casa de Merino Roxo.

(Signo de párrafo) Ay luego /⁵⁷ la bodega de Paro Santos.

(Signo de párrafo) E ay luego la ca- / sa de Iuan Merino.

(Signo de párrafo) Ítem, la casa de Diego del Cam- / po.

(Signo de párrafo) Otra casa de los herrederos de Alfonso Franco.

(Signo de párrafo) Ítem, /⁶⁰ la casa Alfonso Merino.

(Signo de párrafo) Ay luego la casa de Iuan Merino.

/ (Signo de párrafo) Ítem, ay luego la casa de Paro Díes.

(Signo de párrafo) Otra casa / ay luego de Paro Gomes.

(Signo de párrafo) Otra casa ay luego /⁶³ de Esabel de la Pila.

(Signo de párrafo) Otra ca, casa de Paro / San Iorde.

(Signo de párrafo) Otra casa ay luego de Miguel Ae- / ttes.

(Signo de párrafo) Otro solar, çerca del ciminterio, que fue /⁶⁶ de Tomás Franco.

(Signo de párrafo) Otr(*sic*)<entrelíneas: o> corral que tiene Andrés Marti- / nes.

(Signo de párrafo) Corral herrederos de María Obrada; linderos: casas de Paro Merino de la Carrera, / y casas de los herederos de Iuan de Avya, y las heras y el camino real.

/⁶⁹ (Signo de párrafo) Otro solar despoblado, delante las casas de Paro Santos (*sic*).
L e XXX.

[¿1503?], febrero, 20. Alcalá de Henares (Madrid).

Carta de procuración de Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, al doctor Antonio García de Villalpando, canónigo de la catedral, visitador y vicario general de

dicha archidiócesis, mediante la que le ordena la entrega del monasterio toledano de Santa María del Carmen con todas sus cosas y heredades a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba y portador de esta misiva, quien va con el fin de acomodar y proveer a las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en él de acuerdo con el mandato que recibió de la reina Isabel la Católica; de igual manera, contiene una disposición por la que le exhorta a otorgarle los bienes del monasterio de la Concepción Franciscana para susodichas religiosas, el cual está situado en la referida ciudad.

B. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 233, fol. 1r (inserto en la entrega del monasterio de Santa María del Carmen de Toledo a las religiosas de Santa Eufemia de Cozuelos, de 1503, febrero, 25, Toledo; ésta es un original en cuaderno de papel del siglo XVI).

C. BN, ms. 13063, fol. 167v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 315, nº 101.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias, *Idem*, p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 1r]

/ (Signo de párrafo) Venerable doctor, nuestro espeçial amigo:

El padre prior de San Leonardo, levador de ésta, /²¹ va allá por mandado de la reyna, nuestra señora, porque su alteza quiere que en esa / casa del Carmen se pongan aquellas mugeres comendadoras y que el padre pri- / or entyenda en las poner allí y proveer en las cosas que son nesçesarias; /²⁴ por ende, luego que ésta veáys, le entregad la casa con todas las cosas y here- / dades que tyenen para que él pueda luego entender en esto que su alteza manda.

/ De Alcalá, veynte de hebrero.

Y la plata, e hornamentos y las otras cosas /²⁷ que thenéys en la Conçebçión, todo, ge lo entregad e no quede ninguna cosa que / no se les entregue.

(Signo) Françiscuus Toletanuus (signo).

(Referencia del escribano a la dirección de la carta)

/ (Signo de párrafo) Estava escrito en las espaldas de la dicha carta lo que se sygue (signo):

/³⁰ (Signo de párrafo) Al venerable, nuestro espeçial amigo, el dotor de Villalpando, nuestro vysytador / e vicario general de Toledo.

(Signo) El arçobispo de Toledo (signo).

386

1503, febrero, 25. Toledo.

Acta notarial de Alfonso Sánchez mediante la que se constata la entrega del monasterio de Santa María del Carmen de Toledo con sus bienes y propiedades por parte de Antonio García de Villalpando, canónigo de la catedral, visitador y vicario general de dicha archidiócesis, a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, así como a Rodrigo de León, mayordomo de las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, que lo reciben en nombre de éstas; asimismo, se corrobora el otorgamiento de todo lo depositado en el monasterio toledano de la Concepción Franciscana por parte del mencionado canónigo al citado prior con idéntico fin. Estas acciones responden a un mandato de Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de la referida demarcación eclesiástica, que, a su vez, obedece a una disposición de Isabel la Católica al respecto.

A. AHN, OO.MM., leg. 7211, doc. 233 (original en cuaderno de papel del siglo XVI).

B. BN, ms. 13063, fols. 167r-170v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 117v.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 313, nº 93.

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 665.

Cit.:

- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores y ÁLVAREZ CASTILLO, María Angustias: “Documentación medieval...”, op. cit., p. 282.
- GUERRERO LAFUENTE, María Dolores: “El manuscrito 13063...”, op. cit., p. 666.

[fol. 1r]

In Dey nomime, amen. Sepan quantos este público ynstrumento / vieren cómmo, en la muy noble çibdad de Toledo, veynte y çinco días /³ del mes de hebrero, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill / e quinientos e tres años, el reverendo señor dotor Antonio / García de Villalpando, canónigo en la Santa Yglesia de Toledo, vi- /⁶ sytador e vicario general en lo espiritual e tenporal en / todo el arçobispado de Toledo por el reverendísyimo señor don / frey Francisco Ximénez, por la gracia de Dios arçobispo de Toledo, primado /⁹ de las Españas, chançiller mayor de Castilla e reformador e ve- / sytador de los monesterios, e casas e religiosos de las quatro / Hórdenes mendicantes, subdelegado por su señoría reveren- /¹² dísyma, por avtoridad apostólica, estando dentro, en el moneste- / rio de Nuestra Señora Santa María del Carmen de esta dicha çibdad, estando / ende presente el reverendo padre fray Iuan de León, prior del monesterio de San Leonar- /¹⁵ do de Alva, de la Horden de Señor San Ierónimo, e en presençia de mí, Alfonso Sánchez, / notario, e testigos yuso escritos, el dicho señor dotor de Villalpando, iuez suso- / dicho, mostró e presentó ende vna carta e mandamiento de su señoría reverendí- /¹⁸ syma, firmada de su nombre, segund por ella paresçia, cuyo thenor es esto que / se sygue (signo):

(Carta de procuración de Francisco Jiménez de Cisneros, de [¿1503?], febrero, 20.

Alcalá de Henares, de Madrid)

/ (Signo de párrafo) Asy presentada e mostrada la dicha carta e mandamiento, de suso incorpo- /³³ rado, luego el dicho señor dotor de Villalpando, iuez susodicho, dixo que por virtud / de ella dava e entregava, dio e entregó el dicho monesterio e casa de Santa Ma- / ría del Carmen al dicho prior, segund su señoría reverendísyma lo manda, /³⁶ con los bienes de ella. E luego, el dicho prior, frey Iuan de León, dixo que tomava e

[fol. 1v]

/ tomó la dicha casa. E él e Rodrigo de León, mayordomo de las religiosas comen- /
dadoras, contenidas en la dicha carta e mandamiento de su señoría, dixeron /³⁹ que
tomavan e tomaron la thenençia e posesyón corporal, real e actual / vel casy del dicho
monesterio e casa del Carmen e de los bienes de ella. E en señal / de posesyón, faziendo
avtos de ella, se pasearon por la yglesia del dicho mo- /⁴² nesterio, e echaron fuera de ella
al dicho señor dotor e otras parsonas que / ende estavan e çerraron sobre sy las puertas de
la dicha yglesia. E después, las / tornaron a abrir e dixeron el dicho prior e mayordomo
que se davan e /⁴⁵ dieron por contentos e entregados de la dicha posesyón, lo qual pasó
ansy / syn contradisçión de parsona alguna. E los dichos prior e mayordomo lo pidi- /
eron por testimonio.

Testigos que fueron presentes: Alonso Gómez, clérigo, e A- /⁴⁸ lonso Coronado,
criados del dicho señor iuez; e Alonso de Toro, despensero de las / dichas religiosas
(signo).

/ (Signo de párrafo) Después de lo susodicho, este dicho día, estando al torno del
monesterio de /⁵¹ San Françisco de esta dicha çibdad, que se dize de la Conçeçbçión, el
dicho señor dotor / de Villalpando, visytador, e vicario general e reformador, mandó dar
e entre- / gar al dicho señor frey Iuan de León, prior del dicho monesterio de San Leonardo
de Al- /⁵⁴ va, los bienes e cosas del dicho monesterio del Carmen, asy lo que está deposyta-
/ do en el dicho monesterio de la Conçeçbçión commo lo otro que está en el dicho
monesterio / del Carmen, e las heredades e posesyones del dicho monesterio conforme a
la carta /⁵⁷ e mandamiento de su señoría reverendísyra. E luego se lo dio e entregó en /
esta forma (signo):

/ (Signo de párrafo) Primeramente, dixo que le dava las casas, heredades e
posesyones del /⁶⁰ dicho monesterio del Carmen (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, dos libros de las cosas del dicho monesterio, escritos en
papel, enqua- / dernados de pargamino, que le dio e entregó (signo).

/⁶³ (Signo de párrafo) Yten, vna arca con dos çerraduras, çerrada, que dixeron que
tyene las escrituras / e tytulos del dicho monesterio del Carmen, <entrelíneas: ende le
dio> (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, (*sic*) çiertas menudencias e cosas que quedaron en la sacrista- /⁶⁶ nía del dicho monesterio del Carmen, que el dicho señor dotor dixo que le dava e / entregava (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, las arcas, madera, tynaias, e mesas e canpanas del dicho mo- /⁶⁹ nesterio, e lo que se fallare en el dicho monesterio del Carmen, que el dicho señor / dotor dixo que le dava y entregava (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, los retablos frontales, e sávanas e cosas que están en los alta- /⁷² res del dicho monesterio del Carmen e las lánparas, que el dicho señor dotor / dixo que les dava e entregava (signo).

/ (Signo de párrafo) Dos paños françeses de figuras (signo).

/⁷⁵ (Signo de párrafo) Yten, vn paño de arboleda (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, el señor dotor les mandó cobrar de Ribera, theniente de Fospital, o-

<nota al margen: va dada vna raya sobre raydo en que diz “yten ciertas”>

[fol. 2r]

/ tro paño de verdura, que dixo que tyene (signo).

/⁷⁸ (Signo de párrafo) Yten, el dicho señor dotor dixo que le dixeron que Diego de Pedrosa, notario, / tyene dos paños de arvoleda del dicho monesterio; que los cobren de él (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, vna cruz grande de plata con su pie, e quatro cállices de plata con sus /⁸¹ patenas, e vn yçensario de plata, dos coronas de plata, otra corona / de plata de estrellas (signo).

/ (Signo de párrafo) Yten, vna reliquia de vna espina de la corona de Nuestro Señor, guarnesçida /⁸⁴ de plata (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn paño con vnas barras para sobre la custodia (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn cofrezito de reliquias con su llave (signo).

/⁸⁷ (Signo de párrafo) Vna sarta de cuentas calçedonias e de cristal e vna sarta de cuentas / negras gruesas con çiertos corales (signo).

/ (Signo de párrafo) Otra sarta de cuentas de ámbar menudas (signo).

^{/90} (Signo de párrafo) Vn bonetico de monseñor, de hilo de oro (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna portapaz de reliquias, otra portapaz (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna caja de palias, e corporales e paños (signo).

^{/93} (Signo de párrafo) Vna casulla con su çanefa e dos almáticas de terçiopelo carmesy con / redropiés de terçiopelo negro (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna casulla e dos almáticas de chamelote colorado (signo).

^{/96} (Signo de párrafo) Vna casulla de terçiopelo negro con vna cruz de oro e dos almáticas / de terçiopelo negro con redropiés de raso (*sic*)<entrelíneas: verde> (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna casulla de damasco blanco con su çanefa e dos almáticas de da- ^{/99} masco blanco (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna casulla de terçiopelo azul con su çanefa e almáticas del mismo / terçiopelo con rederopiés de carmesy raso (signo).

^{/102} (Signo de párrafo) Dos casullas de terçiopelo negro: la vna con çanefa e la otra con vna cruz / de raso azul (signo).

/ (Signo de párrafo) Dos almáticas de manteles limaniscos (signo).

^{/105} (Signo de párrafo) Vn frontal de terçiopelo carmesy e verde a piernas con sus hazaleias (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn frontal de brocado azul e negro a piernas viernas vieias (signo).

/ (Signo de párrafo) Vna casulla de lienço blanco, e vna alva con redropiés, e estola, e maní- ^{/108} pulo e amito de raso negro e su çinta (signo).

[fol. 2v]

/ (Signo de párrafo) Vna caja de terçiopelo leonado con su çanefa (signo).

/ (Signo de párrafo) Otra caja de terçiopelo negro con su çanefa (signo).

^{/111} (Signo de párrafo) Vn frontal de chamelote negro con vna cruz de terçiopelo (signo).

- / (Signo de párrafo) Vn manto de grana de Nuestra Señora (signo).
- / (Signo de párrafo) Vn paño grande de raso negro, aforrado con flotaduras de seda negra.
- ^{/114} (Signo de párrafo) Vna saya de Nuestra Señora con trexas de terçiopelo negro (signo).
- / (Signo de párrafo) Vna casulla de brocado, de poco valor, de terçiopelo negro, vieia (signo).
- / (Signo de párrafo) Vna manga de <entrelíneas: cruz>, de chamelote azul, guarnesçida con terçiopelo negro con flota- ^{/117} duras (signo).
- / (Signo de párrafo) Vna mantilla de Nuestra Señora, de terçiopelo azul, guarnesçida con trenxas / de brocado (signo).
- ^{/120} (Signo de párrafo) Otra saya de grana con tiras de terçiopelo para Nuestra Señora (signo).
- / (Signo de párrafo) Vn paño morisco colorado, guarnesçido con oro, e dos almayzares: vno, ne- / gro; e otro, pardillo (signo).
- ^{/123} (Signo de párrafo) Vn cos de terçiopelo negro, otro cos de raso verde para Nuestra Señora (signo).
- / (Signo de párrafo) Vnas hazaleias de façistor grandes (signo).
- / (Signo de párrafo) Vna camisa de olanda: cuerpos e mangas con çintas para Nuestra Señora y ^{/126} el cuerpo de bretaña (signo).
- / (Signo de párrafo) Otra casulla de manteles limasnicos (signo).
- / (Signo de párrafo) Tres aluas con redropiés verdes e sus estolas, e manípulos, e amitos ^{/129} e çintas (signo).
- / (Signo de párrafo) Quatro pares de manteles vieios del monesterio e otros paños de cozina.
- / (Signo de párrafo) Vnos çiriales de madero, pintados e dorados (signo).
- ^{/132} (Signo de párrafo) Vna caldera, e vna sartén, e otra sartén de alanbre, e vnas parrillas, / e vnas trévedes, e tres asadores, e vna romana e vn peso (signo).

/ (Signo de párrafo) Quatro libros nuevos de canto, buenos: los dos dominicales e los dos santo- /¹³⁵ rales (signo).

/ (Signo de párrafo) Otros dos libros de canto ofiçerios, encuadernados (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn quaderno de canto, de pargamino (signo).

/¹³⁸ (Signo de párrafo) Vn libro misal vieio de oraçiones e evangelios (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro libro de canto de las tynieblas (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn misal bueno de pargamino (signo).

/¹⁴¹ (Signo de párrafo) Vn sarterio (*sic*) de pargamino (signo).

<nota al margen: va escrito entre renglones o diz “cruz e testado” o diz “vieio”>

[fol. 3r]

/ (Signo de párrafo) Vn epistolero de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Otros quadernos de canto, de pargamino (signo).

/¹⁴⁴ (Signo de párrafo) Otro quaderno de canto, de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn breuiario de coro, apuntado, de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro (*sic*) breuiario de pargamino (signo).

/¹⁴⁷ (Signo de párrafo) Vn misal de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn proçesonario de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro libro de canto del ofiçio de la Semana Santa (signo).

/¹⁵⁰ (Signo de párrafo) Vn salterio de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro breuiario grande, vieio (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro (*sic*) misal pequeno de pargamino (signo).

/¹⁵³ (Signo de párrafo) Otro epistolero pequeno (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro libro grande, commo breuiario de pargamino (signo).

/ (Signo de párrafo) Vn libro de reglas, de coro, de pargamino (signo).

/¹⁵⁶ (Signo de párrafo) Otro libro salterio de pargamino, de coro (signo).

/ (Signo de párrafo) Otro libro de las calendas, de coro (signo).

/ Todos estos libros de pargamino, encuadernados (signo).

^{/159} (Signo de párrafo) Los quales dichos bienes, plata, hornamentos, e libros e cosas de suso nombradas, el dicho prior, frey / Iuan de León, resçibió, que estava deposytado en el dicho monesterio de la Conçepción; e lo fizo llevar / e fue llevado de ende de ello. E de lo que está en el dicho monesterio del Carmen, que de suso faze men-
^{/162} çión de las heredades e posesyones del dicho monesterio, dixo que se dava e dio por / contento e entregado a toda su voluntad. E pidiolo por testimonio.

Testigos: el / señor Pedro Çapata, regidor; e Alonso Gómez, clérigo, e Alonso de Çavallos, cria-^{/165} dos del dicho señor dotor (signo).

(Debajo del texto)

(Signo de Alfonso Sánchez, notario apostólico) E yo, Alfonso Sánchez, notario apostólico e notario público de los / del número, del audiençia e corte arçobispal / de esta dicha çibdad de Toledo, presente fuy a lo que / dicho es en vno con los dichos testigos e, de pedimiento / del dicho señor prior e mandamiento, escriptura e instrumento / fize escribir e, por ende, fize aquí este mío / signo a tal en testimonio de verdad (signo).

/ Alfonso Sánchez, / notario apostólico (rubricado).

1503, febrero, 28. Alcalá de Henares (Madrid).

Carta misiva de Isabel la Católica a las freiras santiaguistas del ya dejado monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que les comunica su decisión de trasladarlas al monasterio de Santa Fe de Toledo, el cual será su residencia definitiva, pues se estima muy provechoso para ella. Sin embargo, mientras se termina de reparar éste, se dispone su traslación del monasterio de San Pedro de las Dueñas, donde estaban, al de Santa María del Carmen, ambos situados en la antedicha ciudad, que les servirá como morada provisional; para tal mudanza, se nombra a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, y a Fernando de Pavía, comendador de Castroverde, como encargados de ella.

A. AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 5 (carta original en papel del siglo XVI, de 265x195 mm).

B. BN, ms. 13064, fols. 145r-145v (copia del siglo XVIII).

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 209v.
- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 456.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 356, nº 879.

Cit.:

- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Calatraua, en la qual se trata de su origen, y successo y notables hechos en armas de los maestros y caualleros de ella*, Toledo, Casa de Juan de Ayala, 1572, fol. 24r (Edición facsímil, Barcelona, El Albir, 1980; Barcelona, Librerías París-Valencia, 1993; Valladolid, Maxtor, 2009).
- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de la Orden y Cavallería de Sanctiago...*, op. cit., fol. 18v.
- PISA, Francisco de: *Información del hecho...*, op. cit., fol. 10r.
- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso...”, op. cit., 5, (1935), p. 186.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 423.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Espiritualidad femenina...”, op. cit., p. 137.
- GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel: *Moarves, Iglesia...*, op. cit., pp. 39-40.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., pp. 62-63 y 264.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Las freilas de la Orden...”, op. cit., p. 1001.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: “Entre la contemplación y la guerra...”, op. cit., pp. 263 y 267.
- MADRID Y MEDINA, Ángela: *Caballerasas de la Orden...*, op. cit., p. 21.

(Signo: cruz)

LA REYNA

Deuotas religiosas, comendadora e freylas de la Orden de Santiago, que al presente residís en la / çibdad de Toledo, ya sabéys cómo el rey, mi señor, e yo, como

administradores perpetuos de la /³ dicha Orden por actoridad apostólica, os ovimos mandado trasladar del monesterio de Santa / Evfemia a esa dicha çibdad e os mandamos adereçar el monesterio de San Pedro de las / Dueñas, donde estouiédes hasta agora. E porque nuestra voluntad es por más aprouechar /⁶ e avmentar la dicha Orden, e por os hazer merçed e limosna dé, os mandamos [trasladar a?] la casa de Santa / Fee de la dicha çibdad, donde parmanezcáys perpettuamente; e de la mandar labrar e re- / parar para ello, porque tiene mejor sytio e desposiçión para vuestra morada. E en tanto /⁹ que se labra e repara, he acordado que os paséys al monesterio de Santa María del / Carmen, el qual se os ha luego de desenbargar. E yo enbió al deuoto padre prior / de San Leonardo de Alua e a Fernando de Pavía, comendador de Castroverde, para que den orden /¹² en todo ello. Por ende, yo vos mando e encargo que luego os paséys al dicho monesterio / del Carmen, que os será luego desocupado, e estéys en él fasta que la dicha casa de Santa Fee / se labre e adereçe. E en lo que los dichos prior e comendador çerca de ello de mi parte os dixeren /¹⁵ les dad crédito e poned en obra, que en ello me seruiréys.

De Alcalá de Henares, XXVIII / días del mes de febrero de quinientos e tres años.

(Debajo del texto)

Yo, la reyna (rubricado).

Por mandado de la reyna, / López Nuchillos (rubricado).

388

1504, agosto, 30. Medina del Campo (Valladolid).

Real cédula de Isabel la Católica a Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo, por la que dispone que haga las diligencias necesarias para el traslado de tal institución, con el objetivo de avanzar en las obras del monasterio de Santa Fe de la Orden de Santiago, ya que supone un impedimento para éstas; además, se determina que dicha traslación tampoco les suponga un perjuicio.

A. AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 6 (carta original en papel del siglo XVI, de 227x193 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, pp. 456-457.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., pp. 356-357, nº 880.

Cit.:

- PÉREZ-MÍNGUEZ, Fidel: “Doña Sancha Alfonso...”, op. cit., 5, (1935), p. 186.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 423.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Espiritualidad femenina...”, op. cit., p. 137.
- ECHÁNIZ SANS, María: *Las mujeres de la Orden...*, op. cit., p. 63.
- ECHÁNIZ SANS, María: “Las freilas de la Orden...”, op. cit., p. 1001.

(Signo: cruz)

LA REYNA

Alonso Gutierrez de Madrid, mi thesorero de la Casa de la Moneda de la çibdad de / Toledo, ya sabéys cómmo por mi mandado se labra el monasterio de Santa Fe de esa /³ çibdad para que estén en él las freylas de la Horden de Santiago, que estauan en el monasterio / de Sant Ofimia, que ay mandamos tresladar. Y porque cunple mucho al seruiçio / de Dios, Nuestro Señor, e mío que el dicho monasterio se labre con toda diligençia, porque las di- /⁶ chas freylas se recoian en él como conviene. Y la dicha obra que en el dicho monasterio se / haze no puede yr adelante, sy no se desenbaraça luego la dicha Casa de la Mone- / da. Por ende, yo vos mando que, luego en reçibiendo ésta, deys horden commo se mude /⁹ de allí la dicha Casa a otra parte donde pueda estar, de manera que por esto no çesa / en ninguna manera de hazerse la dicha obra. E non fagades ende al.

De la villa / de Medina del Canpo a XXX días de agosto de quinientos e quatro años.

(Debajo del texto)

Yo, la reyna (rubricado).

Por mandado de la reyna, / Miguel Peres de Almazán (rubricado).

1505, julio, 22. Segovia.

Real cédula de Fernando el Católico a los albaceas del cardenal Pedro González de Mendoza, mediante la que dispone que no molesten en la cuestión del repartimiento del edificio de la Casa de la Moneda a las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Fe de Toledo; igualmente, determina que les alce el embargo de los maravedís relativos al quinto que se les había asignado para la construcción de éste. Por otro lado, establece que los religiosos y las religiosas de la Orden de los Hermanos Menores no se entremetan en pedirles cosa alguna al respecto.

A. AHN, OO.MM., carp. 95, doc. 7 (carta original en papel del siglo XVI, de 298x200 mm).

Reg.:

- AHN, OO.MM., Índice 163, p. 457.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales...*, op. cit., p. 358, nº 884.

Cit.:

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: “El monasterio de Santa Eufemia...”, op. cit., p. 423.

EL REY

Albaçeas del cardenal don Pedro Gonzales de Mendoça, ya sabéys el asyento que fue dado con vosotros por mi mandado e de la / serenísima reyna, mi muger, que santa gloria aya, para que tomásedes la casa de Santo Pedro de las Dueñas de la çibdad /³ de Toledo, en que fiziésedes el ospital del dicho cardenal, e que diésedes vn quento de maravedís para labrar la casa de / Santa Fe, en que estouiesen las fleyras de la Orden de Santiago, que allí fueron traydas, por nuestro mandado, del mo- / nesterio de Santa Eufemia. E viendo que la dicha casa de Santa Fe no bastaua para las monias e bivdas conter- /⁶ nentes y para las donzellas que allí se recogen e han de terminar la casa de Santo Pedro para el dicho ospital, / mandamos repartir la Casa de la Moneda. Y la dicha serenísima reyna lo traçó por la postrimera / traça, la qual dio mal paso por su mandado, por ante escriuano y testigos. E como al tiempo que se fizo el conçierto, /⁹ fueron

debuyadas e traçadas anbas, las dichas casas. E declarado lo que a cada vna de ellas avía de quedar / y como conforme a la dicha traça, las dichas fleyras de Santiago fueron puestas en la posesyón de la dicha casa de San- / ta Fe y de lo que les copó de la dicha Casa de la Moneda. E agora, las dichas fleyras se me embiaron aquí, entredizien- /¹² do que agora nuevamente les fazéys novaçión de lo que estaua asentado, e les queréys tomar para meter / en el dicho ospital çierta parte del sytio que para su monesterio está señalado e de ello que tienen tomada pose- / syón y les pertenesçe segund la dicha traça y repartimiento que de las dichas casas fue fecho, e que les avéys /¹⁵ embargado los maravedís que restan por gastar del dicho quento, diziendo que os lo piden las monias de Santo Françisco, / que solían estar en San Pedro de las Dueñas, suplicándome lo mandase todo remediar e proveer como la mi merçed / fuese. E soy muy marauillado de vosotros, sy ansy es que agora queráys fazerla dicha novaçión, pues a más a- /¹⁸ béys todo aquello está declarado e averiguado por la postrimera traça, que está en poder de alguno de voso- / tros, y del dicho mal paso. Y conforme a ellas, las dichas fleyras fueron puestas en la posesyón de la dicha casa de / Santa Fe y ansy lo dizen e declaran las personas que en ello yntervinieron por nuestro mandado. Y pues /²¹ como sabéys, las dichas fleyras son de la Orden de Santiago, cuya administraçión yo tengo; no sería razón / que les consyntiese fazer agrauio. Por ende, yo vos encargo y mando no las molestéys nin trayáys en el / plito que las traéys delante vuestro conseruador sobre la perte que les copó de la dicha Casa de la Moneda /²⁴ e les fagáys desenbargar los maravedís que están deytados para la dicha lavor que yo escriuo; al custodio e / guardián e flayres de Santo Francisco que non se entremetan ellos nin las monias de su Orden en pedirros cosa / alguna. E ansy es de creer; lo fará segund lo que con ellos está asentado, porque lo contrario fizyéredes, /²⁷ no daría logar a ello.

De Segovia a XXII días del mes de iulio de quinientos e çinco años.

(Debajo del texto)

Yo, el rey (rubricado).

Por mandado del rey, administrador y governador, / Miguel Peres de Almacán (rubricado).

(Línea final)

Di para los otros albaçeas del cardenal.

(Rúbricas sin identificar)

390

[Sin año], diciembre, 22.

Donación de Diego Fernández, clérigo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del solar con su pajar que tenía en el “barrio de Berganza o Verganaza”, así como de un huerto y medio corral, que linda con los de Diego Pérez y Diego Caballero; igualmente, contiene otra dación de Diego Abad al citado cenobio, mediante la cual le concede un palomar.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 72v.

391

Sin fecha.

Donación de Pascual Armentero y su hermana, Faqui, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Martín de Astudillo con todas sus pertenencias y derechos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69v.

392

Sin fecha.

Donación de Sancha al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la divisa que sus padres tuvieron en la villa de “Zarzosa”, así como de dos solares en el término del cenobio y otros tres en Payo, Villavega y Berzosa de los Hidalgos, pertenecientes a la comarca de Ojeda.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 69v.

393

Sin fecha.

Donación de Fernando Frolaz, de la dehesa de San Cristóbal con su serna, la cual heredó de sus padres y abuelos; ésta se sitúa en la zona del camino de Perazancas, Castellares y el arroyo de Cozuelos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r.

394

Sin fecha.

Donación de Urraca, Marina y Mayor al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, del monasterio de San Miguel del Monte, ubicado entre Collazos de Boedo y Revilla de Collazos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r.

395

Sin fecha.

Donación de Marina Pérez y sus hijos, Fernando, Teresa y Urraca, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de un solar con su divisa en Dehesa de Romanos, así como de otra divisa que fue de Orbedillo, su tía, en Collazos de Boedo.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70r.

396

Sin fecha.

Donación de Vela y Alarico, presbíteros y hermanos, así como de Salbida al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Pelayo en “Ranedo”, así como de una casa en “Revenga” y el templo de San Facundo y San Esteban con sus respectivos términos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 70r-70v.

397

Sin fecha.

Venta de Fernán González Cuende al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de dos lugares que llaman de Mesta, cerca del río Aruz, y el término de “Forbo” con todos sus derechos por un precio indeterminado; además, dichos terrenos están libres de censo, sayón y juez.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 70v.

398

Sin fecha.

Donación de Avita, viuda de Romano Ovecoz, así como de sus hijos, Inés, Francisco, Nuño, Gotina y Condepsa, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Juan en Collazos de Boedo con todas sus pertenencias.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 70v-71r.

399

Sin fecha.

Venta de Miguel Pérez de Villavega a Alonso, freire de la Orden de Santiago, del molino que se sitúa encima del prado de Santa Eufemia para el monasterio homónimo de Cozuelos por tres maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 71v-72r.

400

Sin fecha.

Donación de García Martínez a la Orden de Santiago, de diferentes propiedades en “Quintanilla” y otros lugares.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 73r.

401

Sin fecha.

Inventario de diferentes tierras en “Fuentes” en el que no se expresa su pertenencia.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 101r.

402

Sin fecha.

Compromiso del Concejo de Montoto de Ojeda y García Fernández, capellán mayor y mayordomo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sobre una fragua, ciertas heredades y algunos árboles, que son hallados propiedad del citado cenobio por Alfonso García, presbítero de dicho ente poblacional, y de Juan Pérez, freire de Moarves de Ojeda, los cuales son jueces del litigio que había al respecto. Asimismo, hace referencia al dictamen de estos árbitros: fija que el mencionado Concejo de Montoto de Ojeda no

pueda pasar con los carros por donde están los mojones, así como por la huerta, la fragua y la heredad que se sitúa en el “barrio del Puente”; y que ninguna de las partes contradiga esta sentencia, bajo pena de 500 maravedís.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fols. 111r-111v.

403

Sin fecha.

Apeo de las heredades que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos poseía en Boadilla del Camino.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139r.

404

Sin fecha.

Inventario simple de ciertas posesiones del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 139r.

405

Sin fecha.

Privilegio¹²⁸⁰ del rey Fernando¹²⁸¹ al Concejo de Tubilla del Agua, por el que le concede la exención de pagar pechos y dineros reales.

¹²⁸⁰ La especificación de la tipología del documento es imposible, atendiendo a la falta de éste.

¹²⁸¹ No se puede determinar el monarca que confiere el privilegio, de forma específica, ya que el regesto no incluye el número de éste ni la data de la escritura.

Reg.:

- AMCS, cajón 9, doc. 25, fol. 199v.

406

Sin fecha.

Bula del pontífice Alejandro¹²⁸² por la que concede 40 días de indulgencia a las personas arrepentidas que hiciesen oración en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en su festividad, el día 16 de septiembre, incluyendo la víspera de ésta.

Reg.:

- AMCS, caja 9, doc. 25, fol. 194r.

¹²⁸² En el regesto del documento, el pontífice carece de ordinal.

C. TABLAS DE LAS VISITAS

Notas

1. Correspondencia entre los libros custodiados en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional que contienen las visitas realizadas al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y los años en que éstas se desarrollan:

- L.1090	1494
- L.1091	1499
- L.1092	1502

2. Relación del objeto de las tablas:

- I. Inicio de las visitas
- II. Inventarios
- III. Monasterio
- IV. Ermitas
- V. Rentas
- VI. Gastos
- VII. Interrogatorios
- VIII. Proceder de los visitadores

I. INICIO DE LAS VISITAS

Comunidades de religiosas			
Constitución interna	1494 ¹²⁸³	1499 ¹²⁸⁴	1501 ¹²⁸⁵
Comendadora	María de Castañeda	Ídem	Ídem
Subcomendadora	Catalina López de Villegas	Juana de Castañeda	Ídem
Freiras	<p>María de Valderrábano Juana de Castañeda Elvira Calderona María Rodríguez Calderona María de Nogales Elvira de Inistrosa Juana de Castañeda Francisca de los Ríos Beatriz de Estrada María Maeda Andrequina Gómez de Colmenares Catalina López de Miranda María de Zayas Inés Montes Urraca López de Sornosa Felipa de Castañeda Marina de los Ríos Catalina de Torices María Gutiérrez de Bobadilla</p>	<p>Ídem, con las siguientes variaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Francisca Ortiz, Teresa Rodríguez (antigua novicia) y María de Colmenares figuran como nuevas religiosas. - Catalina de Torices y Catalina López de Villegas, subcomendadora anterior, no aparecen como integrantes de la comunidad. - De las dos Juanas de Castañeda, una accede a la dignidad de subcomendadora. <p style="text-align: center;">***</p> <p>Nota:</p>	<p>Ídem, con las siguientes alteraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Juana de Isla consta como nueva religiosa; por otro lado, Catalina de Torices vuelve a figurar como integrante de la comunidad. - La religiosa Juana de Castañeda no aparece. <p style="text-align: center;">***</p> <p>Nota:</p> <p>Felipa de Castañeda, Andrequina Gómez de Colmenares, Inés Montes, Urraca López de Sornosa y María Gutiérrez de Bobadilla se presentan como Felipa, Andrequina Gómez, Inés Montes de Castañeda, Urraca de Sornosa y María Gutiérrez, respectivamente.</p>

¹²⁸³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 209.

¹²⁸⁴ AHN, OO.MM., L.1091, p. 139.

¹²⁸⁵ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 16-17.

		Catalina López de Miranda y Urraca López de Sornosa se presentan sin el apellido López.	
Novicias	Teresa Rodríguez de Castrejón + 2 sin nombre ¹²⁸⁶	-	-
Número total de religiosas	24	22	23

Estructura del inicio de las visitas			
Protocolo	1494 ¹²⁸⁷	1499 ¹²⁸⁸	1501 ¹²⁸⁹
Reunión en Capítulo	Se realiza el 15 de octubre. En él se leen los poderes de los reyes a las religiosas; éstos son obedecidos por todas ellas y reverenciados (se expone que se pusieron encima de sus cabezas). Asimismo, la comunidad se pone a disposición de los visitadores con juramento de decir la verdad. Seguidamente, las religiosas dicen la preciosa con la solemnidad propia de la Orden de Santiago y hacen la venia muy bien, la cual efectúan cada domingo. Por otro lado, se les pregunta si una vez al mes rezan la Regla de esta institución, cuestión a la que responden afirmativamente.	Se lleva a cabo el 27 de febrero. La descripción de la reunión del Capítulo es idéntica a la de la visita pasada. No obstante, no se especifica que las religiosas hiciesen juramento alguno. Igualmente, se precisa que la comunidad entrega las llaves del cenobio para su visita y se pone a disposición de los visitadores con Dios y orden.	Sucede el 16 de enero. La presentación de la reunión del Capítulo es similar a la de la anterior visita.

¹²⁸⁶ Se atiende a la nota final que los visitadores realizan en el interrogatorio de las religiosas de aquel año: dicen que hay tres novicias mozas que no saben las cosas del coro y, por ende, no se toman sus dichos (AHN, OO.MM., L.1090, p. 276).

¹²⁸⁷ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 209-210.

¹²⁸⁸ AHN, OO.MM., L.1091, p. 139-140.

¹²⁸⁹ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 16-18.

Procesión	Se desarrolla tras el Capítulo.	No se especifica.	No se indica.
Visita del Santísimo	<p>El Corpus Christi se halla guardado en una caja de marfil redonda, en perfecto estado; ésta se custodia en una arqueta pintada con su cerradura, que se sitúa en el altar mayor.</p>	<p>Se realiza al día siguiente. La hostia consagrada se encuentra en una caja de madera redonda, blanca y forrada de un cendal morado; ésta está guardada en un cofre pequeño, el cual se ubica en medio del altar mayor. En esta línea, se considera que el Señor se encuentra en lugar honesto y limpio.</p>	<p>Se efectúa una exposición similar a la de la anterior visita; sin embargo, se señala que la caja en la que se guarda el Santísimo es de marfil y llana.</p> <p>En otra línea, se manda que la comendadora ordene elaborar una caja plateada para el Corpus Christi, la cual debe ser de un marco y estar dorada por dentro y por fuera; ésta se llevará a cabo en un plazo de 20 días. Una vez hecha, se preceptúa que esté cubierta con un paño blanco y honesto, continuamente.</p> <p>Por otro lado, se pregunta sobre la renovación del Santísimo a Álvaro García, capellán mayor, presbítero de Cozuelos y clérigo de San Pedro, quien contesta que ésta se realiza cada 15 días; en consecuencia, se dispone que tal sustitución se haga entre 10 y 12 días. De igual manera, se le requiere la licencia para la administración de los sacramentos en el monasterio; así pues, muestra la que tenía del convento de Uclés.</p>

II. INVENTARIOS

Libros					
Tipología ¹²⁹⁰		1494 ¹²⁹¹		1499 ¹²⁹²	1501 ¹²⁹³
Litúrgicos	Antiguos	Sacramentarios	2 colectarios.	Ídem.	Ídem.
		De lectura	1 epistolero. 1 evangeliario. 1 capitulario dominical y santoral.	Ídem.	Ídem; sin embargo, no se nombra el evangeliario.
		De oficio divino	4 salterios.	Ídem; además, se incluyen 2 salterios pequeños de molde.	Ídem; no obstante, en lo referente a los 2 salterios pequeños de molde, no se cita la primera característica.
		De canto	1 responsorio dominical y santoral. 1 responsorio dominical. 2 dominicales y santorales de lectura. 1 santoral de lectura y cantoría de una regla. 1 dominical y santoral de cantoría de una regla.	Ídem.	Ídem; sin embargo, no se menciona el santoral de cantoría y lectura de una regla. Por otro lado, se incorpora 1 santoral y dominical de lectura.
	Modernos	Misal	1 mixto, santoral y dominical, de cantoría de una regla. 1 dominical y santoral. 1 dominical mixto.	Ídem; no obstante, no se menciona el dominical mixto.	Ídem; pero no se precisa que el dominical y santoral sea un misal. Por otro lado, se añade 1 mixto de molde, el cual posee la misma peculiaridad

¹²⁹⁰ La catalogación de los libros obedece al criterio de Righetti al respecto (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955, pp. 249-329).

¹²⁹¹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 214-215.

¹²⁹² En este inventariado, se distingue entre los existentes y los acrecentados. AHN, OO.MM., L.1091, pp. 143.

¹²⁹³ Idéntica situación respecto a la diferenciación entre los existentes y los acrecentados del libro de visita anterior. AHN, OO.MM., L.1092, p. 22.

					que el anterior respecto a la pormenorización de su tipología.
		Breviario	2 sin ningún detalle. 1 grande.	Ídem.	Ídem.
Otros			1 oficio de una regla.	1 flos sanctorum.	Ídem.
Total			19	20	20

*** Vestimentas¹²⁹⁴ ***

Atuendos sacerdotales					
Tipología ¹²⁹⁵		1494	1499	1501	
Vestimentas sagradas	Paramentos litúrgicos inferiores	Alba	5	Ídem.	Ídem.
		Amito	5	Ídem.	Ídem; igualmente, se incorpora 1.
		Sobrepelliz	1 nuevo con unas orillas de seda negra.	Ídem.	Ídem.
	Paramentos litúrgicos superiores	Casulla	1 de zarzahán, forrada en lienzo azul. 1 de lienzo, blanca.	Ídem; además, se incorpora 1 de terciopelo negro con una cenefa carmesí y unas trenas de oro.	Ídem.
		Dalmática	3 de zarzahán, viejas.	Ídem; también, se añaden 2 de aceituní negro, de labores; la guarnición es de damasco morado.	Ídem; además, se añaden 2 de damasco blanco, guarnecidas de carmesí.

¹²⁹⁴ Bajo el apartado de vestimentas, se incluye el inventariado de los elementos de las siguientes tablas en los libros de visita; no obstante, en el de 1499 y 1501, se distingue entre los existentes y los acrecentados, destacando que éstos últimos reciben el nombre de ornamentos en el primero de ellos. AHN, OO.MM., L.1090, pp. 215-216; L.1091, pp. 144-145; y L.1092, pp. 22-24.

¹²⁹⁵ La clasificación de los atuendos sacerdotales atiende a la establecida por Righetti sobre ellos (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 532-586).

		Capa	1 de zarzahán.	Ídem; asimismo, se incluyen 2 de aceituní negro: una tiene guarnición hecha en damasco morado y la otra es de chamelote negro con la guarnición realizada en chamelote leonado.	Ídem; sin embargo, respecto a la de chamelote negro con guarnición hecha en chamelote leonado, no se cita esta última cualidad. Por otro lado, se incluye 1 de damasco blanco con su cenefa y capilla de brocado; luce las armas de Pedro Puerto Castro.
		Vestimentos ¹²⁹⁶	1 de chamelote negro con una cenefa de terciopelo morado y su aparejo, el cual fue dado por la comendadora. 1 de terciopelo verde con unas trenas de oro viejo y todo su aparejo. 1 de lienzo blanco con su aparejo. 1 de zarzahán con todo su aparejo; es viejo. 1 ¹²⁹⁷ realizado de ciertos albornoces y forrado en lienzo azul.	Ídem.	Ídem; sin embargo, se especifica que el de lienzo blanco con su aparejo es viejo. Por otro lado, se añade 1 ¹²⁹⁸ de damasco blanco con la cenefa de brocado y las armas de Álvaro [...].
Enseñas litúrgicas			-	-	1 estola.

Receptáculos sagrados

¹²⁹⁶ El vestimento es una vestimenta, vestidura o vestido que los sacerdotes usan para el culto divino, sobreponiéndolos al talar u ordinario (Voz “Vestimento” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. II, p. 1622).

¹²⁹⁷ Dice vestimenta.

¹²⁹⁸ *Ibidem*.

Tipología ¹²⁹⁹	1494	1499	1501
Primarios	<p>1 cáliz con la manzana dorada y su patena de plata. Está cincelado y pesará marco y medio, aproximadamente; lo quitó la comendadora, porque estaba empeñado.</p> <p>1 cáliz de plata con su patena. Está cincelado y dorado parte de él; pesará más de dos marcos.</p>	<p>Ídem; asimismo, se incluyen los siguientes vasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 custodia de plata dorada con su sobrecopa para llevar el Cuerpo de Cristo. En este objeto figura la expresión “los nimbos” sin ninguna coordinación con lo que se describe; así pues, ésta puede referirse a la aureola de tal objeto o ser un error del amanuense. - 1 cáliz de estaño con su patena. 	<p>Ídem. No obstante, en la descripción de la custodia de plata dorada con su sobrecopa para llevar el Cuerpo de Cristo, no figura la expresión “los nimbos”; igualmente, no se nombra el cáliz de estaño con su patena.</p>
Secundarios	4 vinajeras de estaño.	Ídem.	Ídem.

Otras piezas telares		
1494	1499	1501
<p>2 pares de manteles para los altares.</p> <p>1 almaizar blanco para la cruz.</p> <p>1 paño de lienzo con unas orillas coloradas para el facistol, el cual fue entregado por la comendadora.</p> <p>1 paño de lienzo o blanco con unas cruces deshiladas para las andas del Corpus Christi; fue proporcionado por la comendadora.</p> <p>Tobajas para recibir el Corpus Christi.</p>	<p>Ídem; asimismo, se incluyen distintas tobajas con ciertos labrados de Jesucristo y 2 camisas muy buenas: una, morisca; y la otra, castellana.</p>	<p>Ídem. No obstante, en la descripción del almaizar blanco para la cruz, el término blanco figura como llano. Por otro lado, en la referente al del paño de lienzo con unas orillas coloradas para el facistol, la palabra lienzo es sustituida por la de lino; además, no consta su finalidad. Finalmente, en la tocante al paño de lienzo o blanco con unas cruces deshiladas para las andas del Corpus Christi, se dice que este objeto es de lana y lino en lugar de lienzo o blanco.</p>

¹²⁹⁹ La ordenación de los receptáculos sagrados responde a la pauta de Righetti acerca de ellos (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 505-531).

<p>Hazalejas con unos vivos para el mandato, las cuales fueron dadas por la comendadora.</p> <p>1 sábana de altar, labrada.</p>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Otros sin adscripción		
1494	1499	1501
<p>Hostiario ilocalizable; fue comprado por la comendadora.</p>	<p>Ídem.</p>	<p>Se señala que el hostiario sí se encuentra en el monasterio.</p>

III. MONASTERIO¹³⁰⁰

a. Iglesia

Capilla del altar mayor ¹³⁰¹	
Construcción	<p>- De cantería, muy bien labrada; y de bóveda.</p> <p><u>Visita 1501:</u></p> <p>- Se puntualiza que la bóveda está muy bien hecha.</p>
Imaginería	<p>▪ Imágenes:</p> <p>- Una de Nuestra Señora, de madera, grande, dorada y pintada; se sitúa dentro de un tabernáculo dorado, el cual está pintado con historias.</p> <p>- Una de Santa Eufemia, de madera, dorada y pintada.</p> <p>- Una de San Agustín, de madera, pequeña, dorada y pintada.</p> <p>- Una de San Pablo y una de San Juan, de madera, pequeñas, doradas y pintadas.</p> <p>▪ Retablos:</p> <p>- Dos chapados de cobre, pequeños, dorados y engastados con algunas piedras a la redonda: uno de ellos tiene un crucifijo; el otro, a Dios Padre. Están destinados para la realización de procesiones.</p> <p>- Una de Nuestra Señora, de marfil y pequeño.</p> <p><u>Visita 1499:</u></p> <p>- No se especifica que la imagen de Nuestra Señora esté dorada y pintada; de igual manera, no se determina que el tabernáculo en el que se localiza esté dorado.</p> <p><u>Visita 1501:</u></p>

¹³⁰⁰ La descripción de los distintos altares sigue la línea de Righetti al respecto (RIGHETTI, Mario: *Historia de la Liturgia...*, op. cit., vol. I, pp. 451-504).

¹³⁰¹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 210-212; L.1091, pp. 140-141; y L.1092, pp. 18-19.

	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la imagen de Nuestra Señora, se efectúa una descripción similar a la de la visita de 1499; sin embargo, se destaca que esta imagen está vestida con una camisa de Holanda. - Sobre la imagen de San Agustín, no se precisa que sea de madera. - En relación a las imágenes de San Pablo y San Juan, no se indican que sean de madera y pequeñas.
<p>Altar de piedra asociado a las reliquias de los santos</p>	<p>Construcción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arca de madera pintada, la cual contiene cuatro cajas de palo y hueso, en las que están muchas reliquias de santos, que por prolijidad no se detallan; asimismo, hay otras bujetas con más reliquias y una cruz de plata, pequeña, de las de Jerusalén, con piedras engastadas y en la que se determina que tiene un trozo de la Veracruz. Se sitúan en el altar. - De cantería, labrada. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Únicamente, se menciona una bujeta con reliquias de santos; además, respecto a la cruz de plata pequeña, no se expone su tipología ni se hace alusión al trozo de la Veracruz que contiene. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cita un castillo de plata con imágenes de santos, así como una bujeta. - Sobre la cruz, se señala que se encuentra envuelta en un paño; no obstante, no se determina su tipología ni se hace referencia al trozo de la Veracruz que alberga.
	<p>Decoración</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frontal de algodón, hecho como de alquicel.
	<p>Accesorios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cruz de cobre, grande, dorada y reparada; posee un crucifijo. Está destinada para realización de procesiones. - Dos pares de sábanas: una de ellas tiene una orilla ancha de seda colorada. - Dos candeleros de latón. - Ara con sus corporales e hijuela, así como con una cruz de latón pequeña y una palia de deshilado. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo tocante a la cruz de cobre, no se especifica que fuese grande y se hallase reparada, así como que estuviera destinada para la efectuación de procesiones; en cambio, se precisa que el crucifijo es de bulto. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el crucifijo de cobre, se hace una exposición idéntica a la de la visita de 1499. - Se nombra una palia más; sin embargo, no se indica su tipología.

	Elementos secundarios	- Te igitur de lectura y cantoría.
Otros		- Sarga colorada con algunas figuras labradas y embastadas; está flanqueada por una sarga colorada y otra colorada y amilla. Todas ellas se ubican en las espaldas del retablo del altar. - Lámpara grande. - Varias hazalejas de lienzo; están labradas.

Capilla a mano derecha de la del altar mayor¹³⁰²		
Construcción		- De cantería, muy bien labrada; y de bóveda.
Imaginería		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: - Una de Nuestra Señora, de madera; está ataviada con una camisa morisca. ▪ Retablos: - Dos pedazos de retablos viejos; se localiza a las espaldas de la anterior imagen.
Altar	Construcción	- De cantería y encima hay una losa de una pieza.
	Decoración	<p>- Frontal de lienzo con la imagen de Nuestro Señor Jesucristo.</p> <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Error del amanuense: escribe “Nuestra Señora”. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El escribano pone “y la imagen de Nuestra Señora”; en consecuencia, atendiendo al error de la visita pasada, se supone que el frontal tiene su representación.
	Accesorios	- Tres sábanas.

¹³⁰² AHN, OO.MM., L.1090, p. 212; L.1091, p. 141; y L.1092, p. 19.

Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Sarga colorada; se ubica detrás de los retablos viejos. - Dos hazalejas de lienzo, labradas.
-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capilla a mano izquierda de la del altar mayor¹³⁰³		
Construcción	- De cantería, muy labrada; y de bóveda.	
Imaginería	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: - Una de San Cosme, de madera; se sitúa debajo de un tabernáculo con historias. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se detalla que la imagen es de San Cosme y San Damián. 	
Altar	Construcción	- De cantería y encima hay una losa de una pieza.
	Decoración	- Frontal de lienzo, viejo.
	Accesorios	<ul style="list-style-type: none"> - Dos sábanas. - Ara con corporales e hijuela, así como con una palia de lienzo decorada con unos corderos.

Crucero¹³⁰⁴		
Altar	Construcción	- De cantería, sobre pilares.
	Decoración	- Frontal de zarzahán, viejo.
	Accesorios	<ul style="list-style-type: none"> - Tres sábanas. - Ara con sus corporales e hijuela, así como con 1 palia labrada de seda.
	Elementos secundarios	- Te igitur viejo.

¹³⁰³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 212; L.1091, p. 141; y L.1092, pp. 19-20.

¹³⁰⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 213; L.1091, pp. 141-142; y L.1092, p. 20.

	Elementos situados en su espacio	<ul style="list-style-type: none"> - Imagen de madera, pintada y vestida con un monjil de velludo, azul y viejo. - Tabernáculo con historias pintadas; se localiza debajo de la imagen anterior. - Sarga vieja de lienzo; se ubica a las espaldas de los anteriores elementos. - Dos hazalejas labradas de seda. - Tabla pintada con la imagen de San Francisco; vieja. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se señala que la imagen de madera es de Santiago Apóstol.
--	----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capilla de San Bartolomé¹³⁰⁵	
Construcción y accesos	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la iglesia, a través de una puerta con sus puertas y cerradura. ▫ Desde el campo, mediante una portada de cantería con puertas y cerradura; se especifica que los capellanes entran por ella. - Armadura de colgadizo, realizada en madera tosca. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al acceso desde el campo, se sustituye este término por el de cuerpo.
Imaginería	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: <ul style="list-style-type: none"> - Una de San Bartolomé, de madera, dorada y pintada; se sitúa encima de un altar. - Una de Santa Marina, de madera y pintada; se localiza encima de otro altar. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se identifica la imagen de Santa Marina como representación de Nuestra Señora; igualmente, no se destaca que esté pintada¹³⁰⁶.

¹³⁰⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 213; L.1091, p. 142; y L.1092, pp. 20-21.

¹³⁰⁶ Factible es la confusión que se produce: desde el siglo XIII, la Virgen María aparecerá como la nueva Eva (BANGO TORVISO, Isidro: “Historia del arte cristiano en España (siglos XIII y XIV)”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España...*, op. cit., vol. 2/2, p. 571), que pisará la cabeza a la serpiente (Génesis 3: 15); por otro lado, santa Marina de Antioquía, se representará junto a un dragón (ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana: “Margarita de Antioquía, una

2 altares	Construcción	- De cantería, labrada; encima hay una piedra de una pieza.
	Decoración	- Frontal de lienzo con dos colores: azul y colorado. <u>Visita 1499:</u> - No se precisa que el frontal sea de lienzo. <u>Visita 1501:</u> - Se efectúa una descripción similar a la de la visita de 1499.
	Accesorios	- Sábana.
Otros	- Tres bultos de caballeros del linaje de los Estrada, hechos en una pieza y situados sobre leones de piedra, respectivamente. Uno de ellos se ubica debajo de un arco a espaldas de la iglesia.	

Coro¹³⁰⁷

- 24 sillas de madera, bajas; también, se añade la de la comendadora, la cual es alta.
- Bulto de la infanta Sancha Alfonso, hija del rey de León, de la que se dice que dotó de muchos heredamientos a la casa. Éste está realizado en una pieza de piedra, labrada; se dispone sobre leones de piedra, labrados.
- Pila de agua bendita; se sitúa junto al citado monumento de Sancha Alfonso.
- Acetre de cobre para el agua bendita; se señala que fue comprado por mandato de la comendadora.
- Dos facistoles.
- Dos campanillas para cuando elevan el Corpus Christi.

Visita 1501:

- Sobre los leones de piedra en los que se asienta el sepulcro de la infanta Sancha Alfonso, no se indica que estén labrados.

santa para la mujer medieval”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coord.): *Las mujeres en el cristianismo medieval: Imágenes teóricas y cauces de actuación*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, p. 36) y, de manera frecuente, es identificada con la figura de la mártir santa Marina de aquel lugar (FERRARI, Bárbara: “Marina”, en LEONARDI, Claudio, RICCARDI, Andrea y ZARRI, Gabriella (coords.): *Diccionario de los santos...*, op. cit., vol. II, pp. 1643).

¹³⁰⁷ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 214, 217 y 218; L.1091, pp. 142-143 y 145-146; y L.1092, pp. 21 y 24-25.

<p>- En relación con la pila de agua bendita, se detalla el precepto de los visitadores, el cual determina que se quite del lugar donde estaba y se coloque fuera, por donde se entra al coro; además, establece que se ponga una cruz encima.</p>		
1 ^{er} altar	Construcción	- De cantería y encima hay una piedra de una pieza.
	Decoración	- Frontal de lienzo, pintado.
	Accesorios	- Dos sábanas.
	Otros elementos situados en su espacio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: - Una de Nuestra Señora, de madera, dorada y pintada; parece que estaba ataviada con un manto blanco que tenía cintas negras. ▪ Retablos: - Una de madera, dorado y pintado con las historias de la Piedad y la Salvación, así como de los Reyes y San Miguel; se localiza a espaldas de la imagen de Nuestra Señora. - Una de Santa María Magdalena, de madera y pintado. - Una de San Gregorio, pequeño. ▪ Otros: - Lámpara grande. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a la imagen de Nuestra Señora, se detalla que está vestida con una camisa llana en lugar del manto blanco con cintas negras.
2 ^o altar	Construcción	<p>- De cantería, labrada.</p> <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se señala que el altar sea de cantería y esté labrado.
	Decoración	- Frontal de lienzo, pintado y viejo.
	Accesorios	- Tres sábanas.

	Otros elementos situados en su espacio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: <ul style="list-style-type: none"> - Una de San Pedro, hecha de alabastro. ▪ Retablos: <ul style="list-style-type: none"> - Una de San Sebastián, de madera; se ubica detrás de la imagen de San Pedro. - Una de cómo Nuestro Señor Jesucristo sale del ¿sepulcro? ▪ Otros: <ul style="list-style-type: none"> - Sarga colorada y amarilla; se sitúan detrás de los retablos. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre el retablo de Nuestro Señor Jesucristo, no se especifica que sea pequeño. - En lo referente a la sarga, no se destaca que sea amarilla.
Espacio propio ¹³⁰⁸	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso: <ul style="list-style-type: none"> - Puerta que sale alrededor del coro, entendiéndose éste como el conjunto de sillas. ▪ Sacristía, en la que se encuentran los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Dos arcas grandes. - Arca pequeña para los vestimentos. - Unas andas para el Corpus Christi. 	
Accesos y zona limítrofe	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Accesos: <ul style="list-style-type: none"> - Reja de hierro, grande; sobre ella están unas puertas de madera con su cerradura. Asimismo, tiene un torno junto a ella. 	

¹³⁰⁸ En el texto del libro de visita del año 1494, el amanuense utiliza la expresión “*alrede coro*” en un principio, la cual sustituye por la de “*dicho reddecoro*”, de manera posterior (AHN, OO.MM., L.1090, p. 217). Sin embargo, en los de los libros de visita de los años 1499 y 1501, inicialmente, los escribanos correspondientes emplean el término de “*alderredor*”, que significa “*alrededor*” (Voz “*Alderredor*” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. I, p. 223); y mantienen la segunda locución (AHN, OO.MM., L.1091, p. 145-146; y L.1092, p. 25). Por consiguiente, ésta se considera como una contracción y se interpreta como “*dicho rededor o redor de coro*” (Voz “*Redor*” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. II, p. 1550), es decir, como una referencia al espacio que está alrededor del coro.

	<ul style="list-style-type: none"> - Reja de hierro y puerta de madera con cerraduras, las cuales fueron puestas por decisión de la comendadora; esta última puerta da paso a la iglesia. - Portada de cantería con unas puertas de madera, las cuales tienen su cerradura; da entrada al claustro. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se puntualiza que el torno es para servicio de la iglesia.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Iglesia¹³⁰⁹	
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - De cantería, muy bien labrada; y de bóveda. - Espadaña con dos campanas, que pesarán tres quintales, aproximadamente. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se precisa que las dos campanas pesan tres quintales; también, se cita la existencia de una campana de un quintal, aproximadamente. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a las campanas, se efectúa una exposición idéntica a la de la visita de 1499.
Imaginería	<ul style="list-style-type: none"> - Crucifijo de madera, grande, dorado y pintado con las imágenes de Nuestra Señora y San Juan a los lados; se ubica encima del coro. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se indica que el crucifijo estuviera pintado con la imagen de San Juan al lado, así como la disposición de Nuestra Señora en él. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se señala que el crucifijo estuviese encima del coro; tampoco, la localización de Nuestra Señora y San Juan a los lados. En cambio, se dice que este objeto está en el suelo; por consiguiente, se manda ponerlo delante del altar mayor, bien alto, de manera que no perturbe la vista de este último elemento.

¹³⁰⁹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 214 y 217; L.1091, pp. 143 y 146; y L.1092, pp. 21-22 y 25.

b. Espacio interno

Espacio claustral

Claustro¹³¹⁰	
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Está sobre pilares que se disponen de dos en dos, realizados en piedra, labrados y con sus basas; se especifica que son muy buenos. - Sus andenes son de cantería, labrados. - La mitad de su techo está construido en zaquizamí de madera blanca, el cual fue llevado a cabo por mandato de la comendadora; por otro lado, se puntualiza que ésta se compromete a su desarrollo en la otra mitad, que está de madera tosca. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo referente a los pilares, se destaca que son redondos. - Sobre los andenes, éstos no se precisan. - Se indica la existencia de unas “codunas”; asimismo, se detalla que tales elementos y los pilares son de cantería. - Respecto al techo, el amanuense pone madera de lata en lugar de madera blanca; además, se infiere que se ha completado su desarrollo.
Otros elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Campana para llamar a las horas. - Altar de cantería y despojado; tiene un retablo de San Pedro, viejo. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación con el altar, no se señala que esté despojado, sino que tiene un frontal de zarzahán, el cual es viejo; también, se determina que tiene dos sábanas, una de ellas tiene cintas de color grana.

Capítulo¹³¹¹	
Construcción y accesos	<ul style="list-style-type: none"> - De cantería, muy bien labrado; y de bóveda. - Accesos: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Dos puertas de cantería, labradas. ▫ Dos puertas pequeñas que se localizan a los lados.

¹³¹⁰ AHN, OO.MM., L.1090, p. 218; L.1091, pp. 146-147; y L.1092, pp. 25-26.

¹³¹¹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 218; L.1091, p. 146; y L.1092, pp. 25-26.

	- Los lados están cerrados de poyos de dos gradas.
Otros elementos	- Alcatifa que dio la comendadora para hacer la venia. - Varias sepulturas labradas: cada una de ellas está realizada en una pieza de piedra.

Dormitorios¹³¹²

Construcción	- De piedra mampuesta. - Enmaderado de madera basta. - Tejado con teja; está hecho y reformado por disposición de la comendadora. - Alto y bajo.
Elementos	- Camas de las religiosas. <u>Visita 1501:</u> - Se especifica que tienen una lámpara.

Área del corral¹³¹³

¹³¹² AHN, OO.MM., L.1090, p. 218; L.1091, p. 146; y L.1092, p. 26.

¹³¹³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 218; L.1091, p. 146; y L.1092, p. 26.

Corral	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde una puerta del dormitorio bajo. - Cerrado. - De piedra mampuesta. - Con su barda, cercada por precepto de la comendadora. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se destaca que los visitantes mandan cerrar la puerta de acceso, directriz que se efectúa en su presencia.
	Otros elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Árboles de fruta y de otras especies.
5 cámaras	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - De piedra mampuesta. - Tejadas con teja.
	Tipología	<ul style="list-style-type: none"> - Cuatro son de religiosas. - La restante funciona como enfermería.

Refectorio¹³¹⁴	
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Encalado y enderezado por mandato de la comendadora, quien mandó echar el suelo de arriba. - Ventana que sale a la cocina. - Losa en el centro del espacio, en la que comen las religiosas que realizan penitencia. - Tiene puertas. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se precisa que tenga puertas; por otro lado, se determina que la losa del centro del espacio es de mármol. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se indica el encalado y enderezado, así como la ejecución del suelo; tampoco se mencionan las puertas.

¹³¹⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 219; L.1091, p. 147; y L.1092, pp. 26-27.

	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre la losa del centro del espacio, se efectúa una descripción semejante a la de la visita de 1499. - Se detalla la existencia de una puerta que da acceso a la cocina; la utilidad de la ventana, mediante la cual se da lo necesario; y la presencia de unos pollos de piedra tosca, que deben ser sustituidos por unos de madera, según la disposición de los visitantes, ya que consideran que estos últimos son más honestos y provechosos.
Elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Cinco asientos, realizados en madera: cuatro de mesa y uno de traviesa. - Campanilla para llamar a las religiosas. - Arca de madera; contiene los manteles y un <i>Flos Sanctorum</i>, el cual se lee durante la comida. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se señala que el arca sea de madera; tampoco se alude a la existencia del <i>Flos Sanctorum</i>. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al <i>Flos Sanctorum</i>, se mantiene la ausencia de la visita de 1499. - Se especifican seis asientos de madera: cinco de mesa y uno de traviesa.

Área de la cocina¹³¹⁵	
Cocina	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde el claustro, a través de una cuadra pequeña. - Cocina y chimenea. - Dos escaleras de madera en forma de ele; dan paso a los siguientes espacios, respectivamente: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Aposentamiento situado sobre el refectorio. ▫ Cámara en la que se aposentan dos dueñas. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se destaca el acceso mediante la cuadra pequeña, ni la forma de las escaleras, ni el aposentamiento sobre el refectorio; tampoco se determina el número de dueñas que se aloja en la cámara al respecto.

¹³¹⁵ AHN, OO.MM., L.1090, p. 219; L.1091, p. 147; y L.1092, p 27.

	<p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa una relación similar a la de la visita de 1499.
Espacio adyacente	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la cuadra de la cocina, a través de una puerta de cantería. - Cuatro portales con pilares de madera, altos y bajos. En uno de ellos está la bodega, la cual tiene 21 cubas grandes y pequeñas; la mayoría de éstas están llenas de vino y han sido dadas por la comendadora. - Una pila de una pieza grande, junto al arroyo, que entra por el apartado de la casa que va al molino. - Dos escaleras; una da paso al aposentamiento de la subcomendadora y de otras dueñas. - Un miembro que llaman “Palacio”, por donde el monasterio se sirve de agua, leña y otras cosas; en él hay una puerta con un postigo que da paso al compás. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se expone el acceso mediante una puerta de cantería y los cuatro portales. - Se determina que la bodega está en la segunda puerta de la entrada, en un patio pequeño; en cambio, no se manifiesta que la comendadora diese la mayoría de las cubas con vino. - Respecto a la pila, se dice que es una piedra redonda, labrada en ochavos; por otro lado, se precisa que el molino está dentro del recinto del monasterio. - En lo referente a las escaleras, se menciona una escalera; pero no se indica que sea de madera. De igual manera, se puntualiza que el aposentamiento es de la comendadora y otras dueñas. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre la bodega, se hace una descripción idéntica a la de 1499; no obstante, se señalan la presencia de 19 cubas grandes y pequeñas, así como tres que se llevaron a Astudillo. - En relación a la pila, no se especifica. - Respecto al molino, se realiza una exposición semejante a la de la visita de 1499. - En cuanto a las escaleras, se efectúa una descripción similar a la de 1499; sin embargo, se vuelve a destacar que el aposentamiento es de la subcomendadora.

Cárcel y locutorio¹³¹⁶	
Cárcel ¹³¹⁷	- Cámara.
Locutorio	<ul style="list-style-type: none"> - Localizado junto al anterior espacio. - Se denomina “Parladero”. - Lugar donde las religiosas libran con los parientes y personas que vienen a negociar. - Red de palo y torno. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se precisa que esté junto a la cárcel, ni que se denomine “Parladero”. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se refleja este espacio.

Área del aposentamiento de la comendadora¹³¹⁸	
Locutorio	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la cuadra que da paso a la cocina, a través de una escalera de caracol, hecha en piedra. - Bien arreglado: alto y bajo, así como paredes. - Un estrado de madera, junto al que se sitúan los siguientes elementos: una ventana con una puerta; y una reja de hierro espesa, en donde la comendadora libra con quien viene a verla. En la citada reja se ubica un torno grande; mediante él se introducen las cosas necesarias. - Realizado por precepto de la comendadora. <p><u>Visita 1499:</u></p>

¹³¹⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 220; L.1091, p. 147; y L.1092, p. 27.

¹³¹⁷ Gracia Rivas define la cárcel conventual como la “*dependencia existente en conventos y monasterios, donde los religiosos cumplían las penas impuestas por sus superiores, tanto por faltas leves como por las graves*”; también, señala las severas condiciones en las que internaban a aquellos, a partir del tipo de régimen alimenticio de “*pan y agua*” que se les imponían (Ver voz de “Cárcel conventual” en GRACIA RIVAS, Manuel: *Diccionario de términos...*, op. cit., vol. III, p. 219).

¹³¹⁸ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 220-221; L.1091, pp. 147-148; y L.1092, pp. 27-28.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se describe como sala en cuadra. - No se indica que la escalera de caracol esté hecha en piedra, así como el estrado de madera, la ventana, lo espeso de la reja y el torno; tampoco se determina su construcción por mandato de la comendadora. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una relación idéntica a la de la visita de 1499. 	
Sala del oratorio	<p>- Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde el locutorio, a través de una puerta. <p>- El techo de la sala está construido en zaquizamí de madera, pintado en blanco y prieto. - Retrete que es oratorio; está bien arreglado con un zaquizamí pintado y un estrado de madera, el cual fue llevado a cabo por disposición de la comendadora.</p> <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se detalla el acceso mediante una puerta; no obstante, se destaca que el techo está bien hecho. - Sobre el oratorio, no se señala que esté arreglado con un zaquizamí y un estrado de madera. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa una exposición semejante a la de la visita de 1499. 	
Zona de la cocina	Sala	<p>- Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la sala del oratorio, a través de un pasadizo. <p>- El techo de la sala está realizado en zaquizamí, pintado en blanco y prieto. - Bien arreglado. - Dos ventanas: una tiene una reja de hierro; la otra, dos puertas.</p> <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se especifica su acceso mediante el pasadizo, su arreglado y las dos ventanas; en cambio, se determina que la sala es grande y tiene una reja de hierro.

		<p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace una relación similar a la de la vista de 1499.
	Cocina	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la sala anterior, a través de una escalera de madera, pequeña. - 1 chimenea y aparejos. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se destaca que la escalera esté realizada en madera y sea pequeña, así como los aparejos. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa una descripción idéntica a la de la visita de 1499.
	Dormitorio de la cocinera	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la cocina, mediante una escalera de madera. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se precisa que la escalera esté hecha en madera. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una exposición semejante a la de visita de 1499.
	Cámara	<ul style="list-style-type: none"> - Situada junto a la cocina. - El techo de la cámara está construido en zaquizamí de madera, pintado en blanco. - Dos ventanas para dar lumbre; fueron hechas por precepto de la comendadora. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se indica las dos ventanas.

		<p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una descripción similar a la de la visita de 1499.
Zona del dormitorio	Dormitorio	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde el locutorio de la comendadora, a través de una puerta pequeña. - Cama. - Honesto lugar. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se detalla el acceso mediante una puerta pequeña; por otro lado, el locutorio aparece como sala principal. - No se menciona la existencia de la cama y la característica de honesto lugar. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa una exposición idéntica a la de la visita de 1499.
	Cámara de la chimenea	<ul style="list-style-type: none"> - Localizada junto al dormitorio. - Chimenea. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se señala que la chimenea esté en una cámara. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace una descripción semejante a la de la visita de 1499.
	Cámaras de servicio, despensa y corredor	<ul style="list-style-type: none"> - Ubicada junto al dormitorio. - El corredor es pequeño. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se alude a los espacios de la despensa y el corredor.

		<p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una exposición similar a la de la visita de 1499.
	<p>Cámara del horno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la cámara de la chimenea, enfrente de ésta, a través de una escalera de madera. - Horno pequeño. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se especifica este espacio. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa una descripción semejante a la de la visita de 1499.
	<p>Hecha por mandato de la comendadora.</p> <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cita esta disposición. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una exposición idéntica a la de la visita de 1499. 	
<p>Comedor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la sala donde está la comendadora, mediante una puerta que sale a un corredor. - Se denomina “cámara atajada”. - Da acceso al locutorio de la comendadora. - Destinada para las comidas de la comendadora y los parientes que vienen a verla. - Construido por precepto de la comendadora. - Escalera de piedra con sus puertas y cerradura; da paso al compás. <p><u>Visita 1499:</u></p>	

	<ul style="list-style-type: none"> - No se precisa este espacio, claramente. Se dice que junto al locutorio de la comendadora hay una cámara, en donde sale la reja y está otra pieza, en la cual se encuentra un corredor con verjas cerradas, de abajo a arriba; en este último espacio, se determina la presencia de una escalera que baja y da paso al compás. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una descripción semejante a la de la visita de 1499.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Compás

Zona del molino ¹³¹⁹
<p>- Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Desde la escalera del comedor, a mano izquierda, a través de un arco grande de cantería. <ul style="list-style-type: none"> - Molino de pan, destinado a las necesidades del monasterio; en él hay cuatro arcas grandes para la harina y el trigo. - Cuatro cámaras de servicio, construidas en piedra mampuesta. - El molino y las cámaras son hechos por mandato de la comendadora. - Huerto de árboles y suelo. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se indica el emplazamiento a mano izquierda de la zona, el huerto de árboles y suelo, así como la disposición de la comendadora. <p><u>Visita 1501:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se detalla la existencia de un torno en una casilla, la cual se localiza en la salida de la escalera; además, se puntualiza que mediante él se dan las pitanzas y vinos destinados al capellán y otras personas. - Sobre el arco grande de cantería, se dice que está muy bien cubierto de teja y madera. - Respecto a la ubicación del molino y a la presencia del huerto de árboles y suelo, así como al precepto de la comendadora, se mantiene la ausencia expositiva de la visita de 1499. - En lo referente a las cuatro arcas grandes, se señala que son de madera.

¹³¹⁹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 221; L.1091, p. 148; y L.1092, p. 28.

Panadería¹³²⁰

- Acceso:

- Desde el arco de la zona del molino, a mano izquierda, a través de una puerta.

- Asientos de arcas para amasar.

- Horno.

- Artesas para servir.

Visita 1499:

- No se especifica el emplazamiento a mano izquierda y la puerta de acceso, así como la finalidad de las artesas.

Visita 1501:

- Se efectúa una descripción similar a la de la visita de 1499.

Establo¹³²¹

- Acceso:

- Junto al horno (panadería), mediante una puerta de cantería.

Visita 1499:

- No se destaca el acceso a través de la puerta de cantería.

Visita 1501:

- Se realiza una exposición idéntica a la de la visita de 1499.

¹³²⁰ *Ibidem.*

¹³²¹ *Ibidem.*

Aposentamiento del capellán mayor¹³²²

- Acceso:

- Junto al establo, mediante una escalera de piedra.

- Cámara pequeña y retrete; dentro hay una saleta con chimenea, la cual es hecha por mandato de la comendadora.

Visita 1499:

- Se menciona el aposentamiento sin ninguna especificación, excepto su localización, que se puntualiza que está encima de los establos.

Visita 1501:

- Se efectúa una descripción semejante a la de la visita de 1499.

Cámara de las mujeres que amasan¹³²³

- Se sitúa junto a la escalera del aposentamiento del capellán mayor.

Hospedería¹³²⁴

- Acceso:

- Delante de la cámara de las mujeres que amasan, a través de una puerta de cantería, labrada.

- Planta baja:

¹³²² AHN, OO.MM., L.1090, p. 222; L.1091, p. 148; y L.1092, p. 28.

¹³²³ AHN, OO.MM., L.1090, p. 222.

¹³²⁴ AHN, OO.MM., L.1090, p. 222; L.1091, p. 148; y L.1092, p. 28.

- Establo pequeño.
- Cámara para leña.
- Dos arcas grandes para pan.
- Escalera de madera.

- Planta alta:

- Saleta alta y baja con chimenea y cámara.
- Cámara, a mano derecha de la saleta.
- Por medio de esta última cámara, se accede a un granero, en donde se tiene trigo y cebada en sus trojas; fue realizado por disposición de la comendadora, desde el arriba hasta el suelo.

Visita 1499:

- No se precisa el acceso desde la cámara de las mujeres que amasan el pan, sino a partir de la zona delantera del aposentamiento del capellán mayor; tampoco, el tamaño de las dos arcas para pan, el material de la escalera, la ubicación de la cámara localizada a mano derecha de la saleta y la pormenorización del precepto de la comendadora.

Visita 1501:

- Se efectúa una exposición similar a la de la visita de 1499; sin embargo, no se indica que la saleta sea alta y baja.

Establo de bueyes, cámara del carretero y pajar¹³²⁵

- Se sitúan junto a la puerta que da paso a la planta baja de la hospedería.
- El pajar se ubica encima del establo y la cámara; realizado por mandato de la comendadora.

Visita 1499:

- No se detalla que el pajar esté encima del establo y su construcción por disposición de la comendadora.

Visita 1501:

- Se efectúa una relación idéntica a la de la visita de 1499.

¹³²⁵ *Ibidem.*

Otras construcciones¹³²⁶

- Acceso:

- Junto al establo, mediante un arco de cantería.

- Cuadra baja, en donde hay una escalera de madera, que da paso a un corredorcillo, en el que está una cámara con chimenea, así como otras dos cámaras para servicio; todo ello es realizado por precepto de la comendadora.

- Cámara para guardar la leña.

- Casa de aves.

- Arco de cantería, labrado, con una puerta grande, la cual tiene un postigo; da paso al campo.

* En el punto donde se describen la cámara de leña, la casa de aves y la salida al campo, el escribano no explica esta última, de manera clara. Por otro lado, manifiesta que todos los dichos aposentamientos están labrados de piedra mampuesta y tejados con teja; también, aclara que tienen sus cerraduras respectivas.

Visita 1499:

- Respecto a la cuadra baja, no se señala este espacio, claramente. Se dice que enfrente del establo de bueyes está una puerta por donde suben a un aposentamiento, en el cual hay dos cámaras y una salita con chimenea; igualmente, se expone la existencia de otro apartado a la subida, en el que existe un corredorcillo de madera.
- Sobre la cámara de leña y la casa de aves, se especifica como una cámara común.
- En lo referente a la salida del monasterio al campo, se destaca que el arco es grande y la puerta, de madera.
- Acerca de la descripción ambigua del amanuense, no se precisa la presencia de las cerraduras de los aposentamientos; en cambio, se determina que están bien arreglados.

Visita 1501:

- Se hace una exposición semejante a la de la visita de 1499. No obstante, se indica que el apartado en el que se localiza el corredorcillo está a la salida en lugar de a la subida; por otro lado, no se determina que la puerta de salida al campo sea grande ni el elemento de la teja.

¹³²⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 222; L.1091, pp. 148-149; y L.1092, p. 29.

Pila¹³²⁷
<ul style="list-style-type: none"> - De piedra. - Se sitúa junto al arroyo; éste va al molino.

c. Zona exterior del monasterio

Campo¹³²⁸		
Área de las casas del monasterio	9 casas	<ul style="list-style-type: none"> - Son propiedad del monasterio y las tienen los renteros. - Seis tienen tejado de teja y tres, de paja. - Cinco fueron llevadas a cabo por mandato de la comendadora. - Una es mesón. - Construidas en piedra mampuesta.
	Soto de alameda	- Se localiza junto a las citadas casas.
	Huerta de suelo con algunos árboles	<ul style="list-style-type: none"> - Se sitúa junto a la nombrada alameda. - Destinada al servicio del monasterio.
	Soto de avellanales	

¹³²⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 222.

¹³²⁸ AHN, OO.MM., L.1090, p. 223; L.1091, p. 149; y L.1092, p. 29.

IV. ERMITAS

Ermita de San Pedro el Alto ¹³²⁹				
Ubicación	- Cerca del monasterio: dentro de su término.			
Capilla del altar mayor	Construcción	- De cantería, labrada; y de bóveda. - Se puntualiza que es muy buena.		
	Imaginería	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imágenes: - Dos cruces de madera. - Una de San Pedro, de madera pintada. Tiene un tabernáculo que se abre y cierra; es viejo. - Una de Santa Catalina; tiene un tabernáculo viejo. ▪ Retablos: - Una tabla pintada con la imagen de San Pablo. 		
	Altar	Construcción	- De piedra de cantería y encima hay una piedra de una pieza.	
		Decoración	- Frontal de lienzo con dos colores: azul y colorado.	
		Accesorios	- Varios manteles de lienzo. <u>Visita 1501:</u> - No se señala el término de manteles.	
	Otros	- Manta de lana con unas listas de color rojo, amarillo y verde; se localiza a la espalda del altar.		
Capilla de Santa Catalina	Construcción	- Se sitúa a la derecha del altar mayor. - De cantería, labrada; y de bóveda. <u>Visita 1501:</u> - Se detalla su emplazamiento a mano izquierda conforme se entra.		

¹³²⁹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 223-224; L.1091, pp. 149-150; y L.1092, pp. 29-30.

	Otros	- Una piedra de una pieza; está destinada para la realización de un altar. <u>Visita 1501:</u> - Se especifica que la piedra destinada para hacer el altar está un lugar indeterminado de la iglesia.
Resto del edificio	Construcción y acceso	- El cuerpo está realizado en piedra mampuesta, enmaderado con madera parda y tejado con teja. - Tiene sus puertas y cerraduras. <u>Visita 1501:</u> - Se destaca que tiene una puerta con su cerradura y llave.
	Otros	- Lámpara de hierro, pequeña.
Observaciones	- No se sirve de ningún capellán y está a cargo de la comendadora. - Los capellanes celebran eucaristías por devoción, únicamente.	

Ermita de San Andrés¹³³⁰		
Ubicación	- Cerca de "Micieces de Ojeda", lugar del condestable.	
Edificio	Construcción	- El templo está en ruinas desde vida de la comendadora del monasterio.
	Observaciones	- Altar de cantería sobre el que se sitúa una piedra de una pieza. - La portada es de cantería, labrada; se mantiene. - Pila de bautismo, posiblemente.

Ermita particular sin determinar su advocación¹³³¹	
Ubicación	- En el término de Prádanos de Ojeda.

¹³³⁰ AHN, OO.MM., L.1090, p. 291.

¹³³¹ *Ibidem.*

Edificio	Construcción	- El templo está en ruinas desde vida de Berenguela Bernal, anterior comendadora del monasterio.
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No se visita. - Sus notas proceden de la declaración del mayordomo de María de Castañeda, comendadora del monasterio. 	

Otras ermitas¹³³²		
Ubicación	- Dos de ellas se sitúan en San Pedro de Tudes y “Tubilla del Lago” (¿Tubilla del Agua?), respectivamente; y una no tiene localización específica.	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No se visitan. - No se posee información sobre ellas; únicamente, están referenciadas en el libro de la visitación de García Ramírez, prior de San Marcos. 	

¹³³² AHN, OO.MM., L.1090, p. 292.

V. RENTAS¹³³³

b. 1494 y 1499

Pan ¹³³⁴			
Población	Cuantía en cargas	Observaciones	Porcentaje %
Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (alrededores)	- 66,5 de pan, medio de trigo y medio de cebada	<ul style="list-style-type: none"> Dadas por los labradores que moran alrededor del monasterio, los cuales labran las tierras. El capellán mayor lleva el diezmo de estos labradores, quien dirá cuanto es, después. <p><u>Visita 1499:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Error del amanuense: escribe 66 cargas de pan en texto; no obstante, anota la cantidad de 66,5 cargas en el margen de éste. 	21,70
Olmos de Ojeda	- 1 cargas y 1 fanega de trigo --- 1,25	<ul style="list-style-type: none"> El trigo es de señorío. Dadas por 6 vasallos que tiene el monasterio en un lugar cercano a éste. 	0,40
Moarves de Ojeda	- 5 cargas de trigo, medio por medio	<ul style="list-style-type: none"> Incluye lo que tienen en la población junto con la casa que posee. 	1,63

¹³³³ Respecto a las poblaciones, se mantiene el orden que el amanuense establece; así pues, las filas se somborean de la siguiente manera, de acuerdo con las provincias actuales a las que pertenecen los mencionados términos:

Palencia	Badajoz	Sin especificar
Burgos	Cantabria	Excepción mixta: Sargentos de la Lora (Burgos) y Polientes (Cantabria)

En lo referente a las rentas de pan, en las de los años 1494 y 1499, no se determina el tipo de medida que se utiliza en las cargas; en consecuencia, se estima que todas son de la misma categoría, con el fin de obtener una suma de ellas, así como el porcentaje. En cambio, en las del año 1501, se observa la coexistencia de la citada medida vieja y la nueva; igualmente, en algunas de ellas no se precisa el canon que siguen. Por consiguiente, no se suman, ya que no es posible.

¹³³⁴ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 224-227; y L.1091, pp. 150-152.

¿Vinohanares?	- 2,5 fanegas de trigo --- 0,625	▪ De censo.	0,20
San Pedro de Moarves	- 1 carga y 3 fanegas de trigo por medio --- 1,75		0,57
Villavega de Ojeda	- 2,5 cargas de trigo por medio		0,81
Prádanos de Ojeda	- 4 cargas por mitad de trigo y cebada - 2 cargas de pan --- 6	▪ Las 2 cargas de pan son de censo y fueron compradas por la comendadora.	1,95
Nogales de Pisuerga	- 3 cargas de trigo por mitad		0,97
Villabermudo	- 1 carga de pan por mitad		0,32
Calahorra de Boedo	- 1 carga de pan por medio		0,32
Sotobañado y Priorato	- 7 cargas de pan	▪ 1 carga de ellas es censo. ▪ El monasterio tiene 7 vasallos en tal lugar.	2,28
Micieces de Ojeda	- 3,5 fanegas de trigo - 7 cargas de cebada y centeno --- 7,875	▪ Las 3,5 fanegas de trigo se especifican que son de señorío. ▪ Dadas por 10 vasallos en dicho lugar.	2,57
Revilla de Collazos	- 20 cargas de pan por medio		6,52
Olea de Boedo	- 18 cargas de pan por medio	▪ De estas cargas, el capellán mayor lleva el diezmo	5,87
Payo de Ojeda	- 1 carga de trigo - 0,5 carga de centeno --- 1,5	▪ La carga de trigo es de censo y procede de 1 tierra situada en el tal lugar. ▪ La 0,5 carga de centeno es de censo. <u>Visita 1499:</u> ▪ El amanuense no indica que la 0,5 carga de centeno sea de censo.	0,48

Vega de Bur	- 5 cargas y 3 fanegas de trigo por mitad - 3 fanegas de trigo --- 6,5	▪ Las 3 fanegas de trigo corresponden a 4 vasallos	2,12
Báscones de Ojeda	- 1 carga de centeno y cebada	▪ Corresponden a 9 vasallos.	0,32
Congosto de Valdavia	- 5 cargas de centeno y cebada		1,63
Cozuelos	- 3 cargas de trigo por mitad		0,97
Villota y Portillejo	- 5 cargas de trigo por medio	▪ El amanuense escribe trigo por mitad en lugar de trigo por medio.	1,63
Montoto de Ojeda	Sin determinar		-
Quintanatello de Ojeda	- 3,5 fanegas de trigo por medio --- 0,875		0,28
Tapia	- 4 cargas de trigo por medio		1,30
Sandoval	- 3 fanegas de trigo por medio --- 0,75		0,24
Villegas	- 3 fanegas de trigo por medio --- 0,75		0,24
Padilla de Arriba	- 1 carga de pan por medio		0,32
Boadilla del Camino	- 3 cargas de pan por medio		0,97
Santoyo	- 5 fanegas de pan por medio --- 1,25		0,40
Astudillo	- 20 cargas de pan por medio		6,52
Villadiezma	- 2 cargas de pan por medio		0,65

Melgar de Fernamental	- 30 cargas de pan por medio	▪ Proceden de las tercias que el monasterio tiene en dicho lugar.	9,79
Naveros de Pisuerga	- 2 fanegas de trigo por medio --- 0,5		0,16
Masa	- 18 cargas y 3 fanegas de trigo --- 18,75	▪ Corresponden a los vasallos de tal lugar, que son del monasterio, junto con 3 que están en Montorio. ▪ Las 3 fanegas de trigo y los 3 vasallos fueron comprados por la comendadora.	6,11
Tubilla del Agua y Terradillos de Sedano	- 18 cargas de trigo	▪ Corresponden a los vasallos de la casa de Tubilla del Agua y los que están en el término de Terradillos de Sedano; en total, son 20 vasallos, de los cuales, 6 se señalan que son de la última población.	5,87
Sargentos de la Lora y Polientes	- 6 cargas de trigo por medio	▪ Sargentos de la Lora es lugar de la abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos; en cambio, Polientes, de los marqueses de Aguilar de Campoo.	1,95
Ciertos lugares de Castilla Vieja (demarcación administrativa de la época)	- 12,5 cargas sin determinar	▪ Los lugares son del condestable. ▪ Fueron vendidos por la anterior comendadora y comprados por la coetánea a esta visita.	4,07
Villagutiérrez	- 3 cargas y 2 fanegas de trigo por medio --- 3,5	▪ El término es lugar de realengo. ▪ Fueron compradas por la comendadora.	1,14
Aguilar de Campoo	- 0,5 carga de trigo	▪ De censo. ▪ Dada por una heredad.	0,16
Quintanilla	- 0,5 carga de trigo	▪ Corresponde a 1 vasallo.	0,16
Piña de Campos	- 8 cargas de pan por medio	▪ El término es lugar del marqués de Aguilar de Campoo ¹³³⁵ . ▪ Fueron dejadas por Constanza Rodríguez, freira del monasterio.	2,61

¹³³⁵ Gordaliza Aparicio y Canal Sánchez-Pagín registran la pertenencia de Piña de Campos al señorío del marqués de Aguilar de Campoo (GORDALIZA APARICIO, F. Roberto y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María: *Toponimia palentina...*, op. cit, p. 165).

Heredad de Villamartín	- 11 cargas de pan	▪ Localizada en Palencia.	3,59
Total	306,375		100% con un margen de error de 0,21

Vino ¹³³⁶			
Población	Cántaras	Observaciones	Porcentaje %
Boadilla del Camino	1.000	- Behetría del conde de Castro. - El número de cántaras es aproximado.	66,66
Astudillo	500	- La población es del conde de Castro. - El número de cántaras es aproximado. - En dicho término, la comendadora dispuso hacer una casa, cubas y lagar para encubar el vino; de igual manera, puso la mayor parte de las viñas.	33,33
Total	1.500		100% con un margen de error de 0,01

Aves ¹³³⁷		
Población	Cantidad y tipo	Observaciones

¹³³⁶ AHN, OO.MM., L.1090, p. 228; y L.1091, p. 153.

¹³³⁷ *Ibidem.*

Sin determinar	33 pares de gallinas ¹³³⁸	- Los lugares son aquellos en donde el monasterio tiene el pan, así como hazas, tierras y tributos.
----------------	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Carneros¹³³⁹		
Población	Cantidad	Observaciones
Montoto de Ojeda	1 carnero	- Incluye una fanega de pan amasado.
Congosto de Valdavia	Otro tanto	
Prádanos de Ojeda		
Nogales de Pisuerga		
¿Villavegas?	Otro tanto	- Incluye una fanega de pan amasado.
Total	5 carneros	- Atendiendo al número de poblaciones y lo escrito por el amanuense, se incluiría un total de 5 fanegas de pan amasado, junto con los carneros.

Dineros¹³⁴⁰			
Concepto	Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Dehesa de San Martín	134.000	- Situada en Valencia de las Torres; pertenecía a la encomienda mayor de León. - Se puntualiza que ha tenido un crecimiento respecto a la renta que percibe: hasta el momento recibía 110.000 maravedís.	98,92

¹³³⁸ En el libro de visita del año 1494, el amanuense puntualiza que el monasterio tiene de 13 gallinas de renta en los términos burgaleses de Villaescusa, tierra del condestable, así como de Quintana y Loma; asimismo, indica que esta cantidad procede de 40 vasallos que la institución posee en el primer lugar y de 30 vasallos, en los dos restantes (AHN, OO.MM., L.1090, p. 234).

¹³³⁹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 228; y L.1091, p. 153.

¹³⁴⁰ *Ibidem.*

		<u>Visita 1499:</u> - No se detalla el crecimiento de la renta.	
Liébana	1.300	- La población es del duque del Infantado. - Incluye 2,5 fanegas de garbanzos, ciertas cargas de renta y 5 congrios frescos.	0,95
Portazgo del monasterio	150	- Se coge a una legua de distancia.	0,11
Total	135.450 ¹³⁴¹		100% con un margen de error de 0,02

c. 1501

Pan ¹³⁴²			
Población	Cuantía en cargas	Observaciones	Medida
Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (alrededor)	- 70 cargas de pan y 7 fanega de pan por medio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dadas por 7 renteros que viven en el monasterio. ▪ Proceden de las tierras que labran arrendadas de la casa. ▪ Cada rentero entrega 10 cargas de pan y 1 fanega de pan por medio. 	Vieja
Montoto de Ojeda	- 4 cargas de pan por mitad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dadas por 2 renteros. 	Nueva
Vega de Bur	- 100 cargas y 3 fanegas de pan - 6 cargas y 1,5 fanegas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las 100 cargas y 3 fanegas de pan proceden de una heredad. ▪ Las 6 cargas y 1,5 fanegas proceden del vecinal de los solares; son 5 cuartos. 	-

¹³⁴¹ En el libro de visita del año 1494, el amanuense especifica que el monasterio tiene 60 maravedís de renta en los términos burgaleses de Villaescusa, tierra del condestable, así como de Quintana y Loma; además, precisa que tal cantidad procede de 40 vasallos que la institución posee en el primer lugar y de 30 vasallos, en los dos restantes (AHN, OO.MM., L.1090, p. 234). En consecuencia, el total sería 135.510 maravedís.

¹³⁴² AHN, OO.MM., L.1092, pp. 31-33.

Cozuelos	- 3,5 cargas de pan por medio, trigo y cebada	▪ Proceden de una heredad.	-
Quintanatello	- 3,5 fanegas de pan		-
Payo de Ojeda	- 1 carga de pan por medio y 0,5 carga de centeno	▪ Procede de una tierra de renta de ¿caporal? ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 2 cargas como total.	-
Micieces de Ojeda	- 8 cargas de cebada y centeno - 1 carga de trigo	▪ Las 8 cargas de cebada y centeno proceden de una heredad. ▪ La carga de trigo procede del vecinal de los vasallos.	-
Báscones de Ojeda	- 5 fanegas de cebada y centeno por mitad	▪ Proceden del vecinal.	-
Congosto de Valdavia	- 5 cargas de centeno y cebada - 1 fanega de trigo	▪ Proceden de una heredad. ▪ Las 5 cargas de centeno y cebada son de censo. ▪ La fanega de trigo está destinada para la elaboración de tortas.	Nueva: 5 cargas de centeno y cebada
Villota y Portillejo	- 6,5 cargas de pan por mitad	▪ Son de censo. ▪ Proceden de un solar*.	-
Revilla de Collazos	- 20 cargas de pan por mitad	▪ Son de censo.	Nueva
Olea de Boedo	- 30 cargas de pan	▪ Son de censo. ▪ De estas cargas, el capellán mayor lleva 6.	Nueva
Sotobañado y Priorato	- 5 cargas de pan por mitad - 7 fanegas de trigo	▪ Las 7 fanegas de trigo proceden del vecinal que está en los solares. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 7 cargas y 1 fanega.	-
Calahorra de Boedo	- 1 carga de pan por medio	▪ Proceden de heredades.	-
¿Mecharelo?	- 5 cargas de pan por mitad - 2,5 fanegas	▪ Las 5 cargas de pan por mitad proceden de heredades. ▪ Las 2,5 fanegas son de infurciones. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 4 cargas y 2,5 fanegas como total.	-
San Pedro de Moarves	- 7 fanegas de pan por mitad	▪ No se pagan.	-
Villabermudo	- 1 carga de pan	▪ Procede del concejo.	-
Prádanos de Ojeda	- 4 cargas y 1 fanega de pan	▪ Proceden de heredades.	-

Nogales de Pisuerga	- 3 cargas de pan por medio		-
Villavega	- 3 cargas de pan por mitad y 0,5 fanega - 1 cuarto de pan	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El cuarto de pan procede de un solar. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 3 cargas como total. 	Vieja
Sandoval	- 3 fanegas de pan por medio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. 	Vieja
Villegas	- 3 fanegas de pan por mitad		-
Padilla de Arriba	- 1 carga de pan por mitad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 2 fanegas como total. 	-
¿Villaveros?	- 2 fanegas de pan por medio		-
Villagutiérrez	- 3,5 cargas de pan por medio		-
Melgar de Fernamental	- 30 cargas de pan por medio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de las tercias. ▪ Son de censo. 	Vieja
Astudillo	- 20 cargas de pan	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. 	-
Santoyo	- 1 carga	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 2 fanegas como total. 	-
Boadilla del Camino	- 3 cargas de pan por mitad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. 	-
Piña de Campos	- 8 cargas de pan por medio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. 	Nueva
Villadiezma	- 2 cargas de pan	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. 	-
Masa, Tubilla del Agua, Terradillos de Sedano y Montorio	- 37 cargas de pan	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por Dios. 	Vieja
Sargentos de la Lora y Polientes	- 6 cargas de pan por mitad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son de censo. 	-

Castilla Vieja (demarcación administrativa de la época)	- 12 cargas de pan por mitad, trigo y cebada		-
Palencia	- 11 cargas de pan por mitad, trigo y cebada	▪ Son de censo.	-
Quintanilla de la Berzosa	- 1 cuarto de trigo	▪ Procede del vecinal de un solar.	-
Aguilar de Campoo	- 0,5 carga de pan	▪ Por lo de Tardajos. ▪ No se paga.	-

Aves, carneros y vino ¹³⁴³		
Población	Cantidad y tipo	Observaciones
Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (alrededor)	- 7 pares de gallinas (14 unidades)	▪ Dadas por los 7 renteros que viven en el monasterio. ▪ Cada rentero entrega un par de gallinas. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 28 gallinas como total.
Vega de Bur	- 3 gallinas	▪ Posiblemente, procedan del vecinal de los solares.
Micieces de Ojeda	- 2 pares de gallinas (4 unidades) - 4 pares de pollos (8 unidades)	▪ Los 2 pares de gallinas proceden de la heredad. ▪ Los 4 pares de pollos proceden del vecinal de los vasallos.
Congosto de Valdavia	- 2 pares de gallinas (4 unidades) - 1 carnero en carnal	▪ Proceden de una heredad.
Villota y Portillejo	- 3 pares de gallinas (6 unidades)	▪ Se precisa su procedencia: 2 pares, de Villota; y 1 par de Portillejo.
Prádanos de Ojeda	- 1 carnero en carnal	
Nogales de Pisuerga	- 1 carnero en carnal	
Villavega	- 1 carnero	▪ Proceden de un solar.

¹³⁴³ *Ibidem.*

Piña de Campos	- 30 cántaras de vino	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de heredades. ▪ De acuerdo con la nota al margen del amanuense, son 30 arrobas de vino. 	
Castilla Vieja (demarcación administrativa de la época)	- 6 pares de gallinas (12 unidades)		
Quintanilla de la Berzosa	- 1 par de gallinas (2 unidades)		
Totales	Aves	53	▪ 45 gallinas y 8 pollos
	Carneros	4	
	Vino	30	

-

Referencias en los márgenes relativas a aves y a su producción

1499 ¹³⁴⁴			
Concepto	Especies		Observaciones
Quintana y Loma	- 6 gallinas		▪ Proceden de 30 vasallos.
Villaescusa	- 6 gallinas		▪ Proceden de 30 vasallos.
Micieces de Ojeda	- 8 gallinas	- 8 pollos	▪ Proceden de 10 vasallos.
Sotobañado y Priorato	- 40 huevos		
Báscones de Ojeda	- 40 huevos		▪ El amanuense enlaza este término con el anterior en la nota al margen.
Total	Aves	28	▪ 20 gallinas y 8 pollos.
	Huevos	80	

¹³⁴⁴ AHN, OO.MM., L.1092, p. 37.

1500 ¹³⁴⁵			
Concepto	Especies		Observaciones
Quintana y Loma	- 6 gallinas		▪ Proceden de 30 vasallos.
Villaescusa	- 6 gallinas		▪ Proceden de 30 vasallos.
Micieces de Ojeda	- 8 gallinas		▪ Proceden de 10 vasallos.
Báscones de Ojeda	- 8 pollos - 40 huevos		
Sotobañado y Priorato	- 2 gallinas - 40 huevos		▪ El amanuense escribe los 40 huevos en el texto principal.
Total	Aves	30	▪ 22 gallinas y 8 pollos.
	Huevos	80	

- **Relación específica del vino**

1499 ¹³⁴⁶			
Concepto	Unidades	Observaciones	Porcentaje %
Astudillo	500 cántaras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de 12 aranzadas de viña. ▪ El monasterio tiene aquí una casa, en la que mora un fraile; además, aquella posee un jaraíz y cubas. ▪ Se dice que es lugar del conde de Castro. 	30,67
Bobadilla del Camino	1.100 cántaras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceden de 55 aranzadas de viñas. ▪ Normalmente, de un año a otro, se recogen 1.000 cántaras de vino. 	67,48
Piña de Campos	30 arrobas	▪ Cerca de Amusco.	1,84

¹³⁴⁵ AHN, OO.MM., L.1092, p. 37.

¹³⁴⁶ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 49-50.

Total	1.630 arrobas	▪ El amanuense suma todas las unidades como arrobas.	100% con un margen de error de 0,01
-------	---------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------

1500 ¹³⁴⁷			
Concepto	Unidades	Observaciones	Porcentaje %
Astudillo y Bobadilla del Camino	880 arrobas	▪ El amanuense especifica que la renta fue menor en ese año.	96,70
Piña de Campos	30 arrobas		3,29
Total	910 arrobas		100% con un margen de error de 0,01

Dineros

1499 ¹³⁴⁸			
Concepto	Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Dehesa de San Martín	134.000	- Situada en Valencia de las Torres; pertenecía a la encomienda mayor de la provincia de León.	98,34
Liébana	1.300	- Del lugar de Tudes.	0,95

¹³⁴⁷ AHN, OO.MM., L.1092, p. 51.

¹³⁴⁸ AHN, OO.MM., L.1092, p. 37.

		- Proceden de tierras y panes que se arriendan.	
Portazgo del monasterio	150		0,11
¿Tubilla del Agua?	600	- Posible error del amanuense: dice Tubilla del Lago y, quizá, sea Tubilla del Agua, si se atiende a la disposición de los lugares que suceden a este término. - Se precisa que es del año 1500: ¿posible repetición?	0,44
Sedano	40	- Proceden de 1 vasallo.	0,03
Quintana y Loma	30	- Proceden de 30 vasallos.	0,02
Villaescusa	30	- Proceden de 30 vasallos.	0,02
Micieces de Ojeda	35	- Proceden de 10 vasallos. - Posible error del amanuense, pues, a continuación de los vasallos, dice “ <i>treyn ta y çinco sytios de casas</i> ”.	0,02
Sotobañado y Priorato	35		0,02
Báscones de Ojeda	35	- El amanuense pone “ <i>Vascomas</i> ”.	0,02
Total	136.255		100% con un margen de error de 0,03

1500 ¹³⁴⁹			
Concepto	Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Dehesa de San Martín	202.000	- Situada en Valencia de las Torres; pertenecía a la encomienda mayor de la provincia de León.	78,52

¹³⁴⁹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 43.

		- Se incluyen los diezmos que han de arrendarse en el año 1501, ya que 14.000 maravedís se quitan a Diego de Castejón, de la sexta parte ¹³⁵⁰ : se cree que los rendirán.	
Diego de Castejón	53.000		20,60
Liébana y portazgos	1.450		0,56
¿Tubilla del Agua?	600	- Posible error del amanuense: dice Tubilla del Lago y, quizá, sea Tubilla del Agua, si se atiende a la disposición de los lugares que suceden a este término.	0,23
Sedano	40	- Proceden de 1 vasallo.	0,01
Quintana y Loma	30	- Proceden de 30 vasallos.	0,01
Villaescusa	30	- Proceden de 30 vasallos.	0,01
Micieces de Ojeda	35	- Proceden de 10 vasallos.	0,01
Báscones de Ojeda	35		0,01
Sotobañado y Priorato	35		0,01
Total	257.255		100% con un margen de error de 0,03

¹³⁵⁰ En el escrito aparece como “sexma parte” (Voz “Sexma” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. II, p. 1582).

VI. GASTOS

a. 1494

Cargas de pan, trigo, cebada y centeno ¹³⁵¹		
Concepto	Cargas	Observaciones
<p>Específico</p> <p>Comendadora y freiras, así como capellanes y sirvientas</p>	<p>- 94,5 de pan - 21 de trigo - 37 de cebada - 0,25 de la fanega sin determinar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 31,5 raciones de 3 cargas de trigo: 94,5 cargas de pan. <ul style="list-style-type: none"> - Las cargas se dan al hornero en trigo, quien lo da en pan por cuenta y peso. - Distribución: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Comendadora: 2 raciones. ▫ Subcomendadora: 1,5 raciones. ▫ 23 freiras: 23 raciones (1 ración por freira). ▫ Capellanes: 4 raciones. ▫ Lumbraria que barre la iglesia: 1 ración. - Error de cálculo del amanuense: ignora media carga de la subcomendadora; así pues, pone 31 raciones en total, que son 93 cargas. ▪ 14 cargas de trigo y 14 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Se dan a 3 capellanes, de sus capellanías. ▪ 1 carga de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Se dan a las dueñas. - Para los domingos de Adviento y Cuaresma. ▪ 1 fanega sin determinar. <ul style="list-style-type: none"> - Ofrenda de la Infanta, quien dotó a este monasterio y está enterrada en él. - La llevan los capellanes. ▪ 6 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - 2 mujeres seglares que sirven a la comendadora. ▪ 23 cargas cebada.

¹³⁵¹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 229-231.

			<ul style="list-style-type: none"> - 1 carga por dueña. - Para dar de comer a sus aves.
	Mayordomo	<ul style="list-style-type: none"> - 6 de trigo - 6 de cebada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para subvención.
	Hornero	<ul style="list-style-type: none"> - 2 de trigo - 2 de cebada (aproximadamente) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las cargas de cebada figuran junto con las del hortelano en un mismo punto sin especificar la cuantía particular.
	Hortelano	<ul style="list-style-type: none"> - 2 de trigo - 2 de cebada (aproximadamente) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las cargas de cebada figuran junto con las del hornero en un mismo punto sin especificar la cuantía particular.
	Letrado	<ul style="list-style-type: none"> - 2 de trigo - 2 de cebada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porque tiene cargo de los negocios de la casa.
	Físico	<ul style="list-style-type: none"> - 8 de pan por mitad · 4 de trigo · 4 de cebada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porque cura a la casa.
	Collazos	<ul style="list-style-type: none"> - 18,5 de trigo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 8 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - 2 collazos que están en la casa y la sirven de leña, así como de otras cosas. ▪ 8 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - 4 collazos para las viñas. - Se dan en la festividad de la Natividad de San Juan. ▪ 2,5 cargas de trigo. ▪ Se da a la persona que tiene cargo de los collazos que están en las viñas.
	Sangrador	<ul style="list-style-type: none"> - 3 de pan 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porque cura a la casa.
	Pobres	<ul style="list-style-type: none"> - 1 de trigo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para el Jueves Santo.
General	Vendimias	<ul style="list-style-type: none"> - 3 de trigo 	
	Maquilas	<ul style="list-style-type: none"> - 3 de trigo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinadas a moler fuera del monasterio, porque el molino de esta institución no basta, pues no muele en verano.
	Bueyes	<ul style="list-style-type: none"> - 10 de centeno 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinados al servicio del monasterio.

	Monasterio y huéspedes, así como sus respectivas bestias	- 30 de cebada		
Totales parciales	Pan		97,5	
	Trigo		62,5	
	Cebada		83	
	Centeno		10	
	Sin especificar		0,25	
Total		253,25	<ul style="list-style-type: none"> El amanuense hace la media anual de cargas, estimando que el periodo comprende 2 lustros: 25 cargas de pan por mitad¹³⁵². Sin embargo, si tal etapa es de 9 años, el resultado difiere: 28 cargas aproximadamente. 	

Maravedís ¹³⁵³				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora y dueñas	20.700	<ul style="list-style-type: none"> 23 raciones de maravedís destinadas para vestuario y lino: 15.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> Coste de 1 ración: 700 maravedís (500 maravedís para vestuario y 200 maravedís para lino). 2 raciones son la mitad. 1,5 quintal de aceite para las religiosas: 1.800 maravedís. 	18,66

¹³⁵² AHN, OO.MM., L.1090, p. 233.

¹³⁵³ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 231-234.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ 10 carneros para la comendadora, los cuales se destinan a los huéspedes y negociadores que vienen a la casa: 1.500 maravedís. ▪ Cosas del boticario y medicinas para las enfermas: 2.000 maravedís. 	
	Capellán mayor	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para vestuario. 	0,90
	Mayordomo	5.000		4,50
	Collazos	14.500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 de la casa: 5.000 maravedís. ▪ 4 de las viñas, que las labran: 9.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 6.000 maravedís (coste de 1 collazo: 1.500 maravedís). - Comida en carne y pescado por la temporada de la Natividad de San Juan: 3.000 maravedís (coste de 1 collazo: 4 maravedís). ▪ 1 puerco cebado para los collazos (no se señala el tipo): 500 maravedís. 	13,06
	Hornero	400		0,36
	Hortelano	62	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para semillas. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 2 unidades de esta moneda. 	0,05
	Letrado	1.000		0,90
	Sangrador	620	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El gasto aparece en reales; en total, 20 unidades de esta moneda. 	0,55
Suministro general	Vino	19.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.500 cántaras ordinarias: 9.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Se trae en carros que recorren una distancia de 9 a 10 leguas (coste de 1 cántara: 6 maravedís). ▪ Cántaras extraordinarias: 10.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Se precisa su finalidad: mayordomo, 50 arrobas; collazos de casa y viñas, 31 raciones anuales; y huéspedes y personas que traen el pan, sin determinar. 	17,12
	100 carneros y 4 vacas	19.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye las raciones de las freiras, cuatro capellanes y mayordomo. ▪ Coste de 1 carnero: 150 maravedís. ▪ Coste de 1 vaca: 1.200 maravedís. 	17,84

	6 quintales de pescado	6.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para el gasto de la casa. ▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís. 	5,40
	5.000 sardinas	2.000		1,80
	Sal	750	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinada al convento y al hornero. 	0,67
Mantenimiento	1 carro	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado a la casa y adobo de él. 	0,90
	Renovación de bueyes	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinados al servicio de la casa. 	0,90
	Realización de la vendimia	3.000		2,70
	Cera	3.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinada para la celebración de las eucaristías y la liturgia de las horas. 	2,70
	Adobamiento de cubas, jaraíces y carrales	1.000		0,90
	Hierro y acero	620	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado a las herramientas, viñas y otras cosas de la casa. 	0,55
	Retejado de la casa	1.500		1,35
	Caminos, mensajeros y pleitos.	6.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caminos: <ul style="list-style-type: none"> - Destinado para cosas que cumplen a la casa. - Se indican 2 viajes anuales para ir a la provincia a cobrar los diezmos. 	5,40
Tributos	Obispos de Palencia y Burgos	3.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atiende a las heredades que el monasterio tiene en sus diócesis. ▪ Los visitadores determinan que no se haga entrega de tal contribución en adelante; además, solicitan que los reyes confirmen dicha exención, comunicándoselo a los mencionados preladados. 	2,70
Total		110.952	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Difiere de la suma que el amanuense efectúa, la cual asciende a 104.335 maravedís; esta cantidad varía poco respecto a la que se obtendría de los totales de las dos etapas de cinco años en que divide el periodo de gasto desde la última visita -un año de más-, que montan 104.022 maravedís: <ul style="list-style-type: none"> - Primer periodo: 18.335 maravedís (3.667 maravedís por año). - Segundo periodo: 85.687 maravedís. 	100% con margen de error de 0,09

b. 1499

Maravedís en concepto de pan, vino y otras cosas

1495 ¹³⁵⁴				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	51.160	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 21 raciones de maravedís: 14.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de la ración: 700 maravedís. No obstante, 2 raciones son la mitad, las cuales se especifica que se destinan a 2 freiras. ▪ 2 quintales de aceite para las raciones conventuales: 2.300 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 quintal: 1.150. ▪ 12 carneros para la comendadora, los cuales se destinan para cosas extraordinarias: 1.860 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 carnero: 5 reales. ▪ Gasto personal y vestuario de la comendadora, así como para los que la sirven: 30.000 maravedís. ▪ Cosas traídas de la casa del boticario para las religiosas enfermas: 3.000 maravedís. 	27,77
	Capellán mayor	1.000	▪ La cuantía se da en dineros.	0,54
	Mayordomo	5.000	▪ Salario.	2,71
	Collazos	19.070	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 que andan con los carros y bueyes de la casa: 8.660 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Entrega de 5.000 maravedís. - Comida en carne y pescado: 3.660 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 4 que las labran las viñas de la Orden: 9.660 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 6.000 maravedís por medio año (coste de 1 collazo: 1.500 maravedís). 	10,35

¹³⁵⁴ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 154-157.

			<ul style="list-style-type: none"> - Comida en carne y pescado: 3.660 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ Ropa para los collazos, para Bobadilla y Astudillo: 750 maravedís. - El gasto aparece en cruzados; en total, 2 unidades de esta moneda. 	
	Pastor	2.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guarda los carneros del convento. ▪ Salario: 1.300 maravedís. ▪ Comida en carne y pescado: 1.500 maravedís (coste por día: 4 maravedís). 	1,52
	Hornero	400	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salario, porque tenga el horno que cuece el pan para el monasterio. 	0,21
	Hortelano	62	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para simientes de la huerta. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 2 unidades de esta moneda. 	0,03
	Letrado	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lleva el cargo de los negocios de la casa. 	0,54
	Sangrador	620	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El gasto aparece en reales; en total, 20 unidades de esta moneda. 	0,33
	Escribano	1.455	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pasó la visitación y las escrituras que se hubieron de hacer. ▪ El gasto aparece en castellanos; en total, 3 unidades de esta moneda. 	0,78
Suministro general	Vino y mosto	19.950	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.500 cántaras de vino y mosto: 9.750 maravedís. - Coste de 1 cántara: 6,5 maravedís. ▪ 300 unidades sin determinar de vino: 10.200 maravedís. - Coste de 1 unidad: 34 maravedís. 	10,83
	140 carneros y 4 vacas	26.400	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 140 carneros: 21.600 maravedís. - 110 carneros: 17.050. <ul style="list-style-type: none"> ▫ El gasto aparece en reales; en total, 550 unidades de esta moneda. ▫ Coste de 1 carnero: 5 reales. - 10 carneros que se murieron y comieron los lobos: 1.550 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ El gasto aparece en reales; en total, 50 reales. - 20 carneros: 3.000 maravedís. 	14,33

			<ul style="list-style-type: none"> ▫ Por la muerte de las mismas unidades pertenecientes a las 110 compradas. ▫ Período: 1495-1496. <ul style="list-style-type: none"> ▪ 4 vacas: 4.800 maravedís. - Se puntualiza su finalidad: el monasterio, 2; los capellanes, 1; y la comendadora, 1. - Coste de 1 vaca: 1.200 maravedís. 	
	6,5 quintales de pescado	5.850	▪ Coste de 1 quintal: 900 maravedís.	3,17
	6.000 sardinas	2.400	▪ Coste de 1 millar: 400 maravedís.	1,30
	Pescado, sardinas, garbanzos, arroz, almendras e higos	1.000	▪ Destinada para las dueñas, pobres y capellanes.	0,54
	4 costales de besugos	682	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En víspera de la Natividad de Jesucristo. ▪ Destinadas para las dueñas, capellanes y servidores de la casa. ▪ Coste de 1 costal de besugo: 5,5 reales. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 22 unidades de esta moneda. ▪ Error del amanuense en la anotación del margen: pone 680 maravedís como total. 	0,37
	1 arroba de aceite	275	▪ Coste de 1 libra: 11 maravedís.	0,14
	Pescado	365	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para la festividad de Santiago. ▪ Truchas y barbos. ▪ El gasto aparece en dobla; en total, 1 unidad de esta moneda. 	0,19
Mantenimiento y hospedaje	Cuestas, carros y ruedas	1.000	▪ Destinados para los bueyes	0,54
	Aderezamiento de las herramientas	500	▪ Destinadas para labrar las viñas.	0,27
	Realización de la vendimia	3.000		1,62

Trocamiento de un buey por otro viejo de la casa	1.000		0,54
Cera	3.000	▪ Destinada para la iglesia.	1,62
Aderezamiento de cubas, toneles y jaraíces	1.000	▪ Destinados para el vino.	0,54
Caminos, viajes y pleitos	22.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caminos y 2 viajes a la dehesa de San Martín de Valencia de las Torres: 6.000 maravedís. ▪ 6 meses de pleito con los reyes por sacar el diezmo de la dehesa de San Martín: 16.000 maravedís. - Letrados, procuradores y escribano. - Sacado de la sentencia y sobre escribirla del contador mayor. - Sobre escribir la sentencia: 1.000 maravedís. 	11,94
Visita	3.228	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Visitadores: comendador Alonso de Esquivel y el vicario de Yeste. ▪ Acompañantes: 1 escribano, 1 escudero, 5 mozos y acemileros. ▪ Animales: 7 bestias, mulas, caballos y acémilas. ▪ Duración: 22 días. ▪ Viandas. <ul style="list-style-type: none"> - 6 carneros (coste de 1 carnero: 5 reales). - 24 aves: 50 reales. - Otras viandas cuaresmales: 500 maravedís. - Cántaras de vino blanco para los visitantes: 8 reales. ▪ Error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 2.250 maravedís como total. 	1,75
Huéspedes y cosas extraordinarias	3.000		1,62
30 varas de marga	465	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinados para 6 costales, los cuales se emplean para traer el pan del monasterio y otras cosas. ▪ Coste de 1 vara: 0,5 real. 	0,25

	Escrituras de recaudos de las rentas del monasterio	310	▪ El gasto aparece en reales; en total, 10 unidades de esta moneda.	0,16
Tributos	Subsidio	6.200	▪ Período: 1495-1496	3,36
Total		184.192		100% con margen de error de 0,14

1496 ¹³⁵⁵				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	50.480	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para vestuario: 14.000 maravedís. ▪ Carneros para la comendadora: 2.980 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 12 carneros para la comendadora, dados por la Orden de Santiago; se destinan para sus gastos extraordinarios: 1.800 maravedís. - 7 carneros por las mismas unidades que se murieron de las anteriores: 1.180 maravedís. ▪ Gasto personal y vestuario de la comendadora, así como para los que la sirven: 30.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - El término “comendadora” no aparece claro, pues identifica en el prefijo “su-” en el inicio de éste; tal prefijo no debería aparecer de acuerdo con lo determinado en los gastos del año anterior al respecto. ▪ Medicinas para las religiosas que están enfermas: 3.500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - El coste se da al boticario, directamente. 	35,23
	Capellán	1.000	▪ No se señala que sea el capellán mayor.	0,69

¹³⁵⁵ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 157-159.

	Mayordomo	5.000	▪ Salario.	3,48
	Collazos	20.990	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 de los bueyes: 8.660 maravedís. - Entrega de 5.000 maravedís (coste por 1 collazo: 2.500). - Vianda: 3.660 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 4 con un hombre que anda con ellos para regirlos: 12.330 maravedís. - Salario: 7.750 maravedís (coste de 1 collazo: 1.550 maravedís). - Vianda: 4.580 maravedís (coste de 1 collazo: 5 maravedís). 	14,65
	Pastor	2.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guarda los carneros del convento. ▪ Salario: 1.300 maravedís. ▪ Vianda: 1.500 maravedís (coste por día: 4 maravedís). 	1,95
	Hornero	400	▪ Salario.	0,27
	Hortelano	62	▪ El gasto aparece en reales; en total, 2 unidades de esta moneda.	0,04
	Letrado	1.000		0,69
	Cirujano y sangrador	620		0,43
	Escribano	310	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por quien pasa las escrituras de la casa. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 10 unidades de esta moneda. 	0,21
Suministro general	1.500 cántaras de mosto	9.750	▪ Coste de 1 cántara: 6,5 maravedís.	6,80
	110 carneros y 4 vacas	21.450	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 110 carneros: 17.050 maravedís. - Coste de 1 carnero: 5 reales. ▪ 4 vacas: 4.400 maravedís. - Destinado para el monasterio, capellanes, comendadora y mayordomo. - Coste de 1 vaca: 1.100 maravedís. 	14,97
	6,5 quintales de pescado	6.825	▪ Coste de 1 quintal: 1.050 maravedís.	4,76

	6.000 sardinas	3.000		2,09
	Pescado y otras cosas	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En Jueves Santo. ▪ Destinado para dar de comer al convento, capellanes y pobres. 	0,69
	4 costales de besugos	620	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En víspera de la Natividad de Jesucristo. ▪ Coste de 1 costal de besugo: 5 reales. 	0,43
	Pescado de río	365	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para la festividad de Santiago. ▪ El gasto aparece en dobla; en total, 1 unidad de esta moneda. 	0,25
Mantenimiento y hospedaje	Atavíos	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinados para los bueyes y carros de los collazos. 	0,69
	Aderezamiento de las herramientas	600	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinadas para labrar las viñas. 	0,41
	Realización de la vendimia	3.000		2,09
	Cera	3.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinada para la iglesia. 	2,09
	Aderezamiento de cubas y carrales	1.000		0,69
	Caminos del mayordomo	5.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinados para negociar cosas que cumplen a la casa. 	3,48
	Huéspedes, letrado, físico y cirujano, así como otros	3.000		2,09
	Renovación de un buey que era viejo	1.000		0,69
Total		143.272		100% con margen de error de 0,14

1497 ¹³⁵⁶				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	49.910	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 23 raciones de maravedís: 15.050 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de la ración: 700 maravedís. Sin embargo, 3 raciones son la mitad, las cuales se supone que se destinan a las 3 freiras acorde con la especificación de los gastos de los años anteriores. ▪ 12 carneros para la comendadora, dados por la Orden de Santiago; se destinan para los gastos extraordinarias: 1.860 maravedís. ▪ Gasto de vestuario de la comendadora, así como para los que la sirven: 30.000 maravedís. ▪ Medicinas destinadas para las religiosas: 3.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Traídas de la casa del boticario. 	28,92
	Capellán mayor	1.000		0,57
	Mayordomo	11.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salario: 5.000 maravedís. ▪ Para una mula que se murió en la otra dehesa: 6.000 maravedís. 	6,37
	Collazos	21.230	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 que andan con los carros y bueyes: 8.650 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Entrega de 5.000 maravedís. - Comida en carne y pescado: 3.650 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 4 para las viñas de la Orden junto con otro que anda con ellos para regirlos y podar las viñas: 12.580 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Salario: 8.000 maravedís (coste de 1 collazo: 1.600 maravedís). - Comida en carne, pescado y otras cosas para su mantenimiento: 4.580 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). 	12,30
	Pastor	2.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guarda los carneros del convento. 	1,62

¹³⁵⁶ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 159-162.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salario: 1.300 maravedís. ▪ Vianda: 1.500 maravedís (coste por día: 4 maravedís). 	
	Hornero	400	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salario. 	0,23
	Hortelano	62	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El gasto aparece en reales; en total, 2 unidades de esta moneda. 	0,03
	Letrado	1.000		0,57
	Cirujano y sangrador	620		0,35
	Escribano	310	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pasa las escrituras del convento. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 10 unidades de esta moneda. 	0,17
Suministro general	1.500 cántaras de mosto y 260 cántaras de vino	15.900	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.500 cántaras de mosto: 9.750 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 cántara: 6,5 maravedís. ▪ 260 cántaras de vino: 6.240 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Faltaron para el convento. - Coste de 1 cántara: 24 maravedís. 	9,21
	110 carneros y 4 vacas	21.450	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 110 carneros: 17.050 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 carnero: 5 reales. ▪ 4 vacas: 4.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 vaca: 1.100 maravedís. 	12,43
	6,5 quintales de pescado	6.500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís. ▪ Error en el cálculo: el amanuense pone 7.800 maravedís como gasto final; no obstante, atendiendo a los quintales que se compraron, el coste sería de 6.500 maravedís. 	3,76
	6.000 sardinas	3.120	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de 1 millar: 520 maravedís. 	1,80
	2 quintales de aceite	2.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís. ▪ Posible relación de estos quintales con los destinados a las religiosas en 1494 y 1495. 	1,15
	Comida	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinada para la festividad del Jueves Santo. 	0,57

			▪ Se asigna para dar de comer al convento, capellanes y pobres.	
	Pescado de río	250	▪ Destinado para la víspera de la festividad de Santiago.	0,14
Mantenimiento y hospedaje	Reparo de carros, camas, ruedas y ejes	1.000		0,57
	Aderezamiento de las herramientas	600	▪ Destinadas para labrar las viñas.	0,34
	Realización de la vendimia	3.000		1,73
	Cera	3.000	▪ Destinada para la iglesia.	1,73
	Adobamiento de cubas y carrales	1.000	▪ Destinados para echar el mosto.	0,57
	Caminos	7.000		4,05
	Huéspedes que vienen a negociar, el letrado, el físico, el cirujano y sangrador, así como otros	3.000		1,73
	Costas	200	▪ Aparecen junto con los subsidios.	0,11
	Ropa de camas, junto con lo que se repara del horno y los manteles del refectorio	12.000	▪ La ropa de cama está destinada para 2 camas de obreros, collazos, carpinteros y canteros. ▪ Se dice que lo que se repara del horno no se ha contado en 16 años. ▪ El amanuense no es muy explícito respecto a los manteles del refectorio, pues se puede suponer que éstos tampoco se han contado en 16 años.	6,95
	Renovación de bueyes	1.000		0,57
Tributos	Subsidio	2.200		1,27
Total		172.552		100% con margen de

			error de 0,19
--	--	--	------------------

1498 ¹³⁵⁷				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	50.650	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 22 raciones de maravedís: 14.350 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de la ración: 700 maravedís. Sin embargo, 3 raciones son la mitad, las cuales se supone que se destinan a las 3 freiras de acuerdo con la especificación de los gastos de los años anteriores. ▪ 12 carneros que gastó la comendadora: 1.800 maravedís. ▪ Gasto de vestuario de la comendadora, así como para los que la sirven: 30.000 maravedís. ▪ Medicinas destinadas para las religiosas: 4.500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Traídas de la casa del boticario. 	28,04
	Capellán mayor	1.000		0,55
	Mayordomo	5.000	▪ Salario.	2,76
	Collazos	21.100	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 sin precisar; se suponen que son los que están con los bueyes: 8.600 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Para bueyes y bestias: 5.000 maravedís. - Vianda: 3.600 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 4 que cavan las viñas de la Orden junto con otro que anda con ellos para regirlos: 12.500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Salario: 8.000 maravedís (coste de 1 collazo: 1.600 maravedís). - Vianda: 4.500 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). 	11,68
	Pastor	2.800	▪ Guarda los carneros del convento.	1,55

¹³⁵⁷ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 162-165.

			▪ Salario y mantenimiento.	
	Hornero	400	▪ Salario.	0,22
	Hortelano	62	▪ Destinado para simientes. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 2 unidades de esta moneda.	0,03
	Letrado	1.000	▪ Salario.	0,55
	Cirujano y sangrador	620	▪ El gasto aparece en reales; en total, 20 unidades de esta moneda.	0,34
	Escribano	310	▪ Pasa las escrituras del convento. ▪ El gasto aparece en reales; en total, 10 unidades de esta moneda.	0,17
Suministro general	1.200 cántaras de mosto y 280 cántaras de vino	14.800	▪ 1.200 cántaras de mosto: 7.800 maravedís. - Coste de 1 cántara: 6,5 maravedís. ▪ 280 cántaras de vino: 7.000 maravedís. - Abastó lo que se coge en las viñas de la Orden de Santiago. - Coste de 1 cántara: 25 maravedís.	8,19
	115 carneros y 4 vacas	22.225	▪ 115 carneros: 17.825 maravedís. - 110 carneros: 17.050 maravedís. ▫ Coste de 1 carnero: 5 reales. ▫ Error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 17.000 maravedís. - 5 carneros: 775 maravedís. ▫ Por la muerte de las mismas unidades pertenecientes a las 110. ▫ Error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 750 maravedís. ▪ 4 vacas: 4.400 maravedís. - Coste de 1 vaca: 1.100 maravedís. - Destinado para el convento, capellanes y comendadora.	12,30

	6,5 quintales de pescado	6.500	▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís.	3,59
	6.000 sardinas	3.000	▪ Coste de 1 millar: 500 maravedís.	1,66
	2 quintales de aceite	2.000	▪ Posible relación de estos quintales con los destinados a las religiosas en 1494 y 1495.	1,10
	Comida	1.000	▪ Destinada para la festividad del Jueves Santo. ▪ Se asigna para dar de comer al convento, capellanes y pobres.	0,55
	Pescado de río	365	▪ Destinado para la víspera de la festividad de Santiago. ▪ El gasto aparece en doblas; en total, 1 unidad de esta moneda.	0,20
Mantenimiento y hospedaje	Reparación de carros	1.000		0,55
	Aderezamiento de las herramientas	600		0,33
	Realización de la vendimia	3.000		1,66
	Cera	3.000	▪ Destinada para la iglesia.	1,66
	Aderezamiento de cubas y carrales	1.000	▪ Destinados para echar el mosto.	0,55
	Viajes del mayordomo	6.000	▪ Desarrollados hasta la festividad de Todos los Santos. ▪ Se efectúan dos viajes a la dehesa, uno a ¿la torre? y otro al Capítulo.	3,32
	Pérdida	600	▪ En el cambio de los maravedís de la dehesa.	0,33
	Huéspedes que vienen a negociar, el letrado, el físico y cirujano	3.000		1,66
	Renovación de bueyes	1.000		0,55
	Custodia	6.800	▪ Pesa 2,5 marcos con oro y hechuras.	3,76

	Seda, así como forros y hechura	21.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seda: 20.000 maravedís. - Destinadas para 2 capas, la casulla y dalmáticas. ▪ Forros y hechura: 1.800 maravedís. 	12,06
Total		180.632		100% con margen de error de 0,09

Cargas de trigo y cebada¹³⁵⁸

1495 ¹³⁵⁹			
Concepto		Cargas	Observaciones
Específico	Comendadora y freiras, capellanes y sirvientas	- 120 de trigo - 46 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 105 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - 35 raciones conventuales con los capellanes y las mozas de la comendadora. ▪ 14 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Se dan a los capellanes, de sus capellanías. - Ración de 3,5 cargas por capellán. - Acorde con la ración y la suma total de cargas, se deduce la presencia de 4 capellanes. ▪ 1 carga de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Destinada a las dueñas. - Para los domingos de Adviento y Cuaresma. ▪ 22 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - 1 carga por dueña.

¹³⁵⁸ En el libro de visita, este epígrafe aparece como pan que recibió el mayordomo; no obstante, de acuerdo con el reparto que se realiza, se ha optado por poner el término de cargas como encabezamiento del apartado.

¹³⁵⁹ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 165-167.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ 14 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Se dan a los capellanes de sus capellanías. ▪ 10 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Destinada a la mula de la comendadora.
Mayordomo	- 6 de trigo - 10 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las cargas de cebada son para su mula.
Hornero y hortelano	- 4 de trigo - 4 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se indica la cantidad que recibe cada uno; no obstante, se supone que se reparten a partes iguales.
Físico	- 5 de trigo - 5 de cebada	
Cirujano	- 1,5 de trigo - 1,5 de cebada	
Letrados	- 4,5 de trigo - 4,5 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2,5 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Letrado: parece que es el del monasterio. ▪ 2 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Letrado de Aguilar de Campoo. ▪ 2 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Letrado: parece que es el del monasterio. ▪ 2,5 cargas de cebada <ul style="list-style-type: none"> - Letrado de Aguilar de Campoo, atendiendo a que se dice “más al otro letrado”.
Collazos	- 19 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 16,5 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a los de las viñas y a 2 que están en la casa. ▪ 2,5 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas al que tiene cargo de los collazos de las viñas. - Por su trabajo.
Carreteros	- 1 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para su comida.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Traen el mosto al monasterio. 	
	Comendador	- 1 de trigo - 1 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Residente en la granja de Astudillo. ▪ En las cargas de cebada se especifica que dicha dación es por su trabajo. 	
	Pastor	- 3 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guarda los carneros del monasterio. 	
	Visitadores	- 6 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Visitadores: Alonso de Esquivel y el vicario de Yeste. ▪ Destinada a las 7 bestias que traían. ▪ Estancia: 3 semanas. 	
	Maestros	- 2 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Han llevado a cabo obras en el monasterio. 	
General	Vendimias	- 2 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinadas a los hombres que la realizan. 	
	Jueves Santo	- 1 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinada al monasterio y a los pobres. 	
	Ofrenda	- 0,25 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hecha en memoria de la señora Infanta. 	
	Maquilas	- 2 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porque no hubo agua para que el molino del monasterio moliese. 	
	Sal	- 4 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Múltiple finalidad: pan del convento, dueñas, carneros y vacas. 	
	Huéspedes	- 7 de trigo - 30 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 7 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Dadas por la comendadora. - Huéspedes: letrado, cirujano y sangrador, físico y los que vienen a negociar. - Muchacho que cuida de las bestias. - Destinadas para la comida. ▪ 30 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Huéspedes que vienen al monasterio. - Bestias que sirven a la Orden de Santiago. 	
	Bueyes	- 12 de cebada		
Totales parciales		Trigo	183,25	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se distingue del total que el amanuense obtiene de la comendadora vieja, que asciende a 305 cargas de pan, trigo y cebada:

	Cebada	120	<ul style="list-style-type: none"> - 142 cargas de trigo (se debería incluir 0,5 cargas más, a tenor de la diferencia que existe con la suma de la cantidad siguiente). - 162,5 cargas de cebada.
Total	303,25		

Construcción y material

1495-1498¹³⁶⁰			
Concepto	Gasto en maravedís	Observaciones	Porcentaje %
2/4 del claustro	16.500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estaban de hacer de madera. ▪ Incluye mano de obra del maestro, plegadura y costa. 	29,52
Chimeneas en la casa de la subcomendadora y en el aposentamiento de la comendadora	6.300	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mano de la obra: 3.300 maravedís. ▪ Plegadura, madera, garzos y costa de los carpinteros: 3.000 maravedís. 	11,27
Enlucimiento de la cámara de medio del aposentamiento de la comendadora y mesurado del recibimiento de la escalera de piedra y la cámara de la red	963	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 7 cargas de yeso, de Melgar de Fernamental: 350 maravedís (coste de 1 carga: 50 maravedís). ▪ Gasto en personal: 613 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Maestro: 1 dobla. - 8 días de trabajo de maestro y otro trabajador: 248 maravedís (coste de 1 jornada: ½ real). ▪ Doble error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 250 maravedís como total de los 8 días de trabajo y, por ende, 965 maravedís como general. 	1,72
Serrado de tablas de madera procedentes de nogales y perales para puertas y otras cosas	1.000		1,78
2 ventanas de canto, piedra y cal en la casa de la subcomendadora	403	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye la costa. 	0,72

¹³⁶⁰ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 167-170.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ El gasto aparece en reales; en total, 13 unidades de esta moneda. 	
Casa del rentero Juan de Cubillo y tejas para el pajar y horno del convento	7.050	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La mano de obra de carpinteros: 1.400 maravedís. ▪ ½ carga de trigo y 4 cántaras de vino: 300 maravedís. ▪ Cabrios, adobes y toba para la casa: 1.500 maravedís. ▪ 5.500 tejas para la casa, así como para el pajar y el horno del convento: 2.750 maravedís (coste del millar: 500 maravedís). ▪ Sarzos: 500 maravedís. ▪ 1 quintal de plegadura: 600 maravedís. 	12,61
Retejado de la iglesia, coro y el claustro junto con el aposentamiento de la comendadora y las casas de las dueñas	8.215	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 150 obreros: 4.650 maravedís (coste de 1 obrero: 1 real). ▪ Gobierno de pan, vino y vianda: 2.325 maravedís (coste de 1 obrero: ½ real). ▪ 40 cargas de cal: 1.240 maravedís (coste de 1 carga: 1 real). 	14,70
Arco para el coro	5.700	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sacado de la piedra del arco: 1.400 maravedís. ▪ Mano de obra: 4.300 maravedís. 	10,20
Reloj	4.500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye la casa para él, las sogas, su asentamiento, así como lo que comieron los maestros y la plegadura. 	8,05
Sacado de la escalera del palacio	200	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye cerrar el suelo donde estaba y enderezarlo. 	0,35
Adobado de las casas de María de Nogales, Francisca de los Ríos y Francisca de Miranda	900		1,61
Aderezamiento de la casa del hornero y el mesón, así como lo que se hizo en la casa del capellán	2.300	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye 1 quintal de plegadura. 	4,11
Puerta del arco, así como la del coro	1.350	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización: 950 maravedís. ▪ 50 clavos grandes para las puertas y las bisagras para el postigo, así como el cerrojo, las cerraduras y llaves: 400 maravedís. 	2,41
Arreglado de la casa del trigo, así como la del hornero	500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 400 tejas: 200 maravedís. 	0,89

		▪ 6 vigas, compradas en San Pedro: 300 maravedís.	
Total	55.881	▪ Difiere de la suma que el amanuense efectúa, la cual asciende 53.334 maravedís.	100% con un margen de error del 0,06

Otros

1495-1498 ¹³⁶¹			
Concepto	Gasto en maravedís	Observaciones	Porcentaje %
2 cálices de plomo y 4 vinajeras (compra)	620	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un cáliz y dos vinajeras se destinan a la iglesia de Liébana, que pertenece al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos; en cambio, el otro cáliz y las otras vinajeras se asignan a éste. ▪ El coste aparece en reales; en total, 20 unidades de esta moneda. 	42,75
<i>Lucero de la vida cristiana</i> (compra)	186	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se utilizará la leer en el refitor. ▪ El coste aparece en reales; en total, 6 unidades de esta moneda. 	12,82
2 cálices de plata (mantenimiento)	644	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arreglo: 1 dobla. ▪ Soldadura: 9 reales. ▪ Error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 645 maravedís. 	44,41
Total	1.450		100% con un margen de error del 0,02

¹³⁶¹ AHN, OO.MM., L.1091, p. 168.

c. 1501

Cargas de trigo y cebada

1499-1501 ¹³⁶²		
Concepto	Cargas	Observaciones
Específico	Comendadora y freiras, capellanes y sirvientas - 112,5 de trigo - 31,5 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 96 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - 32 raciones con los capellanes: 1 ración equivale a 3 cargas. - No se señala que sean para las freiras; pero se supone. ▪ 6 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a 2 mozas que sirven a la comendadora. ▪ 21 cargas de pan por mitad: 10,5 cargas de trigo y 10,5 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a 3 capellanes que celebran misa por los difuntos que dotaron de bienes al monasterio. ▪ 21 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a 21 religiosas con 3 freiras. - 1 carga por cada una.
	Mayordomo - 11 de trigo - 5 de cebada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 6 cargas de trigo. ▪ 10 cargas de pan por mitad: 5 cargas de trigo y 5 cargas de cebada. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a su mula.
	Collazos - 16 de trigo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 6 cargas de ¿trigo? <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a 1 collazo de bueyes y a 1 collazo de bestias. - 3 cargas por collazo. - No se indica que las cargas sean de trigo; pero se supone, según el sentido de la escritura. ▪ 10 cargas de trigo. <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a los 5 collazos que labran las viñas en medio año.

¹³⁶² No se especifica el año; en consecuencia, se ha resuelto establecer los años que el libro de visita abarca. AHN, OO.MM., L.1092, pp. 34-36.

	Cirujano y barbero	- 2,5 de trigo	▪ Porque vienen al monasterio cuando hay necesidad.
	Pastor	- 3 de trigo	▪ Guarda los carneros del monasterio.
	Físico	- 5 de trigo - 5 de cebada	▪ El trigo y la cebada se otorgan en 10 cargas de pan por mitad. ▪ Porque tenga cargo de curar a las religiosas.
	2 letrados	- 4 de trigo - 4 de cebada	▪ El trigo y la cebada se otorgan en 8 cargas de pan por mitad. ▪ Destinadas a 2 letrados: 1 de Carrión de los Condes y 1 de Aguilar de Campoo. ▪ Porque tengan cargo de los pleitos de la casa.
	Hornero y hortelano	- 6 de trigo - 4 de cebada	▪ El trigo y la cebada se otorgan en 8 cargas de pan por mitad. - Se puntualiza que cada uno recibe la mitad de lo estipulado. ▪ 2 cargas de trigo. - Destinadas al hornero. - En satisfacción de lo que perdió el anterior año, que se mojó el pan.
	Casero	- 1 de trigo - 1 de cebada	▪ El trigo y la cebada se otorgan en 2 cargas de pan por mitad. ▪ Residente en Astudillo.
	Visitador-reformador	- 7 de cebada	▪ Estancia: 70 días. ▪ Animales: 2 mulas, de las cuales 1 fue comprada por él; 1 caballo; y 1 bestia.
	2 quinteros	- 1,5 de trigo	▪ Hacen las obras del molino.
General	Bueyes	- 12 de harina y centeno	▪ 6 cargas de harina y centeno por buey. - Se infiere que existen 2 bueyes, atendiendo al total.
	Bestias, aves, puercos y para lo otro necesario	- 30 de cebada	▪ Se especifica que las bestias sirven al monasterio.
	Domingos y Jueves Santo	- 2,75 de ¿trigo?	▪ Destinadas a las dueñas en los domingos y a los pobres como limosna en el Jueves Santo. ▪ No se precisa que las cargas sean de trigo; pero se supone según la ubicación de la suma en el margen.
	Vendimias	- 2 de trigo	▪ Destinadas a los obreros.

	Huéspedes, rentas y otras personas	- 6 de trigo	▪ Se señala que los huéspedes vienen a negociar al monasterio.
	Sal	- 3 de trigo	▪ Se indica que la sal se destina para amasar y gastar en el monasterio, así como para cecinas.
	Maquilas	- 1 de trigo	▪ Porque se va a moler fuera en verano, en el que no hay agua.
Totales parciales	Trigo	177,25	▪ Se diferencia del total que el amanuense obtiene: - 176 cargas y 3 fanegas de trigo (176,75 cargas). - 99 cargas y 2 fanegas de cebada (99,5 cargas) -parece que suma las de cebada y las que no se especifican-.
	Cebada	87,5	
	Sin clasificar	12	
Total		276,75	

Maravedís

1499 ¹³⁶³				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	46.850	▪ Maravedís destinados a 19 dueñas y 3 freiras: 15.050 maravedís. ▪ 12 carneros para la comendadora: 1.800 maravedís. ▪ Gasto personal y vestuario de la comendadora: 30.000 maravedís.	23,90
	Capellán	500	▪ No se especifica que sea capellán mayor. ▪ Por medio año.	0,25
	Mayordomo	15.000	▪ Salario: 5.000 maravedís.	7,65

¹³⁶³ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 37-41.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 2 mulas que se le murieron: 10.000 maravedís. 	
	Collazos	21.490	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 sin precisar: 8.600 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Soldada: 5.000 maravedís. - Vianda sin pan y vino: 3.600 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 4 paras las viñas, junto con otro que anda con ellos para podarlas: 12.580 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 8.000 maravedís (coste de 1 collazo: 1.500 maravedís). - Vianda: 4.580 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ Sin puntualizar: 310 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Por lo que gastaron con los de Olea de Boedo. 	10,96
	Pastor	3.800	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guarda los carneros del monasterio. ▪ Salario y comida en carne, pescado y otras cosas. 	1,93
	Hornero	400	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salario. 	0,20
	Letrado	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lleva el cargo de los negocios del monasterio. 	0,51
	Cirujano y sangrador	620		0,31
	Escribano	310	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pasa las escrituras del monasterio. 	0,15
	Mosto	10.500		5,35
	120 carneros y 4 vacas	22.400	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 120 carneros: 18.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste por carnero: 150 maravedís. ▪ 4 vacas: 4.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Se señala su finalidad: el monasterio, 2; los capellanes y la comendadora, 2. - Coste de 1 vaca: 1.100 maravedís. 	11,42
	6,5 quintales de pescado	6.500	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís. 	3,31
	6.000 sardinas	3.000		1,53
	2 quintales de aceite	2.000		1,02
Suministro general				

	Cosas de casa del boticario	6.000	▪ Destinado para los enfermos del monasterio.	3,06
	Cosas sin especificar	1.000	▪ En Jueves Santo. ▪ Destinado para el monasterio y pobres.	0,51
	Pescado de río	365	▪ Destinado para la víspera de la festividad de Santiago.	0,18
Mantenimiento y hospedaje	Carro y bueyes	1.000		0,51
	Aderezamiento de las herramientas	600	▪ Destinadas para las labores de los collazos de las viñas.	0,30
	Realización de la vendimia	3.500		1,78
	3 arrobas de cera	3.500	▪ Destinada para la iglesia.	1,78
	Aderezamiento de cubas y carrales	1.000	▪ Destinados para el vino.	0,51
	2 carrales	600	▪ Destinado para el carro.	0,30
	Huéspedes, letrado, físico y sangrador, así como deudores y vasallos que vienen a negociar.	3.000		1,53
	Renovación de bueyes	1.000		0,51
	Viajes, pleitos y amojonamientos	34.590	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pleito con Diego de Castejón y los de Valencia de la Torre: 9.630 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Efectuado en 1498. - Motivo: desatar el arrendamiento que estaba hecho. - Estancia del mayordomo y un mozo: 7.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ 6 meses. ▫ Coste por día: 40 maravedís. - Coste del letrado: 1.500 maravedís. - Coste de sacar la sentencia y presentar escrituras: 730 maravedís. 	17,64

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fenecimiento de las rentas de las dehesas por el mayordomo: 7.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Estancia: 6 meses. ▪ Viajes del mayordomo: 5.500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Al Capítulo: 5.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Estancia: 4 meses. - A Medina: 500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Por los maravedís de esta paga de la festividad de Todos los Santos. ▪ Amojonamiento de la dehesa de San Martín: 9.360 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Costa y comida: 4.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Por mandato del procurador. ▫ Para el vicario de Mérida, que era visitador, y de Quesada. - Gasto del procurador: 5.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ No se incluyen 20 fanegas de trigo y 5 de cebada. - Gasto de peones: 360 maravedís. ▪ Misiva: 1.200 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Por cargo de un pleito de los términos del monasterio con Horlinos. ▪ Descuento de los de Valencia de las Torres: 1.500 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Por un pleito que trajeron con los de la mesa maestra sobre los diezmos. 	
	Visita	5.470	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Miembros: 10 personas. ▪ Animales: 10 bestias. ▪ Duración: 15 días. ▪ Costa sin cebada: 4.500 maravedís. ▪ Realización: 970 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - El gasto aparece en castellanos; en total, 2 de esta moneda. 	2,79
	Total	195.995		100% con margen de

			error de 0,11
--	--	--	------------------

1500¹³⁶⁴				
Concepto		Maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Comunidad, capellanes y servicio, así como personal externo	Comendadora, dueñas y freiras	68.100	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maravedís destinados a 21,5 religiosas y 3 freiras: 21.500 maravedís. ▪ 12 carneros para la comendadora: 1.800 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de 1 carnero: 150 maravedís. ▪ Religiosas del coro: 4.800 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Coste de cada religiosa por semana: 26 maravedís. - Suma total de 40 semanas, sacando el Adviento y la Cuaresma. ▪ Cosas para las enfermas: 5.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Se pagan al boticario. ▪ Gasto sostenimiento y vestuario de la comendadora: 35.000 maravedís. 	34,11
	Capellán mayor	1.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinado para vestuario. 	0,50
	Collazos	20.460	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 collazo que anda con los bueyes y 1 con las bestias: 8.400 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 4.800 maravedís (coste de 1 collazo: 2.400). - De costa de vianda sin pan y vino: 3.600 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). ▪ 5 para labrar las viñas: 12.060 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 7.500 maravedís (coste de 1 collazo: 1.500 maravedís). - Vianda sin pan y vino: 4.560 maravedís (coste de 1 collazo por día: 5 maravedís). 	10,24
	Mujer	750	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuece el pan de los collazos de las viñas. 	0,37

¹³⁶⁴ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 43-47.

			▪ Por medio año.	
	Pastor	1.800	▪ Guarda los carneros del monasterio. ▪ Salario y mantenimiento.	0,90
	Hornero	400	▪ Salario.	0,20
	Hortelano	68	▪ Destinado para semillas.	0,03
	Letrado	1.000	▪ Porque tenga el cargo de los negocios del monasterio.	0,50
	Cirujano y sangrador	600		0,30
	Muchacho	1.000	▪ Guarda los bueyes y las bestias en verano. ▪ Salario y costa.	0,50
	Escribano	310	▪ Pasa las escrituras del monasterio.	0,15
	Mayordomo	5.000	▪ Salario. ▪ Porque tiene cargo de las cosas del monasterio.	2,50
	2 mozas	5.000	▪ Salario y costa. ▪ Sirven a la comendadora.	2,50
	Gonzalo de Rebolledo	4.000	▪ Porque sirve en la casa en lo que mandan: por su trabajo.	2
Suministro general	150 carneros y 4 vacas	26.900	▪ 150 carneros: 22.500 maravedís. - Coste por carnero: 150 maravedís. ▪ 4 vacas: 4.400 maravedís. - Se indica su finalidad: el monasterio, capellanes, comendadora y dueñas. - Coste de 1 vaca: 1.100 maravedís.	13,47
	7,5 quintales de pescado	8.250	▪ Coste de 1 quintal: 1.100 maravedís. ▪ Error en el cálculo: el amanuense pone 7.500 maravedís como gasto final; sin embargo, atendiendo a los quintales que se compraron, el coste sería de 8.250 maravedís.	4,13
	7.000 sardinas	2.940	▪ Coste de 1 millar: 420 maravedís.	1,47

	3 quintales de aceite	3.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de 1 quintal: 1.000 maravedís. ▪ Error en el cálculo: el amanuense pone 1.000 maravedís como gasto final; no obstante, según los quintales que se compraron, el coste sería de 3.000 maravedís. 	1,50
	Comida	1.700	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En Jueves Santo. ▪ Víspera de la festividad de Santiago y Navidad: para los pobres y los del monasterio. 	0,85
Mantenimiento y hospedaje	Leña	5.000		2,50
	Aderezamiento de las herramientas	600		0,30
	Realización de la vendimia	3.500		1,75
	Renovar los bueyes y el atavío del carro	2.000		1
	Herrado de las bestias	600	▪ Se da a entender que se pagó para el collazo correspondiente.	0,30
	Aderezamiento de cubas y carrales	1.000	▪ Se pagan al maestro que lo efectuó, directamente.	0,50
	3 arrobas de cera	3.500	▪ Destinado para la liturgia de las horas.	1,75
	Letrado, físico y cirujano.	4.000	▪ Cuando vienen a entender cosas del monasterio.	2
	Visita	8.340	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Miembros: reformador ¿Alberto? García, capellán y mozo que trajo. ▪ Animales: 3 bestias. ▪ Duración: 70 días. ▪ 4.340 maravedís <ul style="list-style-type: none"> - Coste por día: 2 reales. - Error del amanuense en la suma y la anotación al margen: pone 4.760 maravedís¹³⁶⁵. 	4,17

¹³⁶⁵ Se mantiene la equivalencia de los registros de las visitas pasadas.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pago del menester del reformador para su camino: 1.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Realizado por el mayordomo. - Si el reformador no se los quería tomar en cuenta, se los pagarían. ▪ Pago de una mula que se compró para el reformador: 3.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Efectuado por el mayordomo. 	
	Lienzo de las ventanas del monasterio y el coro	520	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fue ejecutado por un maestro, junto con un mozo y un caballo. ▪ Duración: 13 días. 	0,26
	Viajes y pleitos	17.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Viajes del mayordomo: 8.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - 1 a la dehesa: 4.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Para cobrar los maravedís. ▫ Acompañado de Ortino García. ▫ Estancia: 4 meses. - 1 a la dehesa: 4.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Estancia: 5 meses. ▪ Pleitos: 9.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> - Diego de Castejón: 2.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Para quitar la dehesa por el tanto. - Los de Valencia de la Torre y los letrados: 6.000 maravedís. <ul style="list-style-type: none"> ▫ Sobre el término de la dehesa de San Martín. - Coste del procurador: 1.000 maravedís. 	8,51
	1 cuba nueva y 1 tonel de 41 cántaras	1.300	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye el traer y asentar. 	0,65

Total	199.638 ¹³⁶⁶		100% con margen de error de 0,09
-------	-------------------------	--	----------------------------------

Construcción

1499 ¹³⁶⁷			
Concepto	Gasto en maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Arreglo de las casas del hornero y hortelano, así como la de Juan Guedo y Álvaro García; además del pajar del monasterio	2.250	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización: 2.000 maravedís. ▪ No se incluye el comer. ▪ 2 arrobas de plegadura: 250 maravedís. 	41,40
7 varas de bretaña para las ventanas del coro y la iglesia, así como 6 libras de cera para ello	545	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 7 varas: 245 maravedís (coste de 1 vara: 35 maravedís). ▪ 6 libras de cera: 300 maravedís. 	10,02
1.250 tachuelas	150	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste del millar de tachuelas: 12 maravedís. 	2,76
Bermellón, cardenillo y cintas	569	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Material: 110 maravedís. ▪ Mano de obra: 459 maravedís (coste de 1 cinta: 50 maravedís). 	10,47
6 zurriagas, 2 ¿sereñas?, 6 tallas de portalejo	216*	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 6 zurriagas: 70 maravedís. ▪ 2 ¿sereñas?: 74 maravedís. ▪ 6 tallas de portalejos: 72 maravedís. 	3,97

¹³⁶⁶ A tenor de la ambigüedad que existe acerca del gasto de 5.855 maravedís en concepto de la traída de 910 arrobas de vino, de Astudillo y Bobadilla del Camino, y su localización como puntualización en los gastos de vino del año 1500, no se incluyen (AHN, OO.MM., L.1092, p. 51).

¹³⁶⁷ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 41-42.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ El amanuense no efectúa la suma correctamente, ya que ésta la calcula en 196 maravedís. 	
2 lámparas, 2 rejas, 4 cordeles, 2,5 libras de hilo de bala y 3 onzas de hilo negro	294*	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 lámparas y 2 rejas: 55 maravedís. ▪ 4 cordeles: 41 maravedís. ▪ 2,5 libras de hilo de bala: 60 maravedís. ▪ 3 onzas de hilo negro: 138 maravedís. ▪ El amanuense no realiza la suma correctamente, ya que pone la cantidad referida a las onzas, la cual es imposible, debido a que asciende a una cuantía inferior al total de las lámparas, cordeles y libras de hilo de bala. 	5,41
4 cerraduras grandes y 2 pequeñas	335		6,16
Arca para encerrar el pan de la renta y arreglo de la otra vieja en Tubilla del Agua	700	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arca nueva: 600 maravedís. ▪ Aderezamiento del arca vieja: 100 maravedís. 	12,88
1 arroba de plegadura para las ventanas	150		2,76
9 obreros	225	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se entregan a Juan de Ayçel y a otro carpintero de Ventosa de Pisuerga para su reparto. ▪ Coste de obrero por día: 25 maravedís. 	4,14
Total	5.434		100% con un margen de error del 0,03

1500 ¹³⁶⁸			
Concepto	Gasto en maravedís	Observaciones	Porcentaje %
Reparación de la casa de la enfermería, así como la de Ortiz	300	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye la costa de los maestros. ▪ Se efectúa por precepto del reformador. 	3,49

¹³⁶⁸ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 47-48.

Reparación de la casa de Fernando de los Ríos	200		2,32
Reparación de la casa de María de Nogales y retejado de la del mirador	300		3,49
Red del palacio de abajo y asentamiento del torno	1.350		15,71
En el tino hasta la “pontecilla”	748	▪ Incluye la costa.	8,70
Realización de las paredes de la casa de la red y del torno	575		6,69
Realización de la casa de la red de madera, la sobrepuerta del arco, el tejado y el aderezamiento de la chimenea de la comendadora y de la casa de los huéspedes	2.748	▪ Ejecución de las obras: 1.073 maravedís. ▪ Madera, tejas y tablas: 1.675 maravedís.	31,99
Mano de obra de los maestros por la obra que hicieron en casa de Elvira la Corderona con el arco	579		6,74
Plegadura para estas obras	400	▪ No se especifica si es para determinadas obras o para todas.	4,65
22 cahíces de cal para el arco del coro, las paredes de la casa de la red, los tejados y chimeneas	388	▪ Coste de la carga: 22 maravedís.	4,51
Traído de las piedras para las obras susodichas con lo demás que no pudo acercar el carro de la casa	1.000		11,64
Total	8.588		100% con un margen de error del 0,07

Vino

1499¹³⁶⁹		
Concepto	Gasto	Observaciones

¹³⁶⁹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 50.

Ordinario	1.008 arrobas y 6 azumbres ¹³⁷⁰	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comendadora, dueñas y freiras, capellanes, mayordomo, collazos de bueyes, hornero y pastor de los carneros. ▪ Gasto diario: 22,5 azumbres. <ul style="list-style-type: none"> - Son mayores que la azumbre que se hizo, porque estaba así desde tiempo inmemorial en el monasterio. - Se dice que el medio azumbre son 3 cuartillos, reducidos a medida derecha. ▪ Margen de error y equivalencia: mínimo. <ul style="list-style-type: none"> - Identifica la cántara como arroba. - Desvío: 22,5 azumbres x 365 días = 8.212,5 / 8 = 1.026,5 arrobas.
Extraordinario	500-600 arrobas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gasto en viñas y personas que andan en ellas, así como en huéspedes y otras personas que dan y suelen dar vino, suelos y heces que se hacen en él, así como lo que se daba en las cubas.
Total	1.508 o 1.608 arrobas y 6 azumbres	

1500¹³⁷¹		
Concepto	Gasto	Observaciones
Ordinario	1.008 arrobas y 6 azumbres	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comendadora, dueñas y freiras, capellanes, mayordomos, collazos y pastores. ▪ Gasto diario: 22,5 azumbres. ▪ Margen de error y equivalencia: mínimo. <ul style="list-style-type: none"> - Identifica la cántara como arroba. - Desvío: 22,5 azumbres x 365 días = 8.212,5 / 8 = 1.026,5 arrobas.
Extraordinario	600 arrobas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gasto en heces que se hacen en él y otros.
Total	1.608 arrobas y 6 azumbres	

¹³⁷⁰ La azumbre es la octava parte de una cántara (Voz “Azumbre” en ALONSO, Martín: *Diccionario Medieval...*, op. cit., vol. I, p. 477).

¹³⁷¹ AHN, OO.MM., L.1092, p. 51.

VII. INTERROGATORIOS

a. 1494

María de Castañeda¹³⁷²	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.	
Sobre ella	
¿Cómo reza las horas del oficio divino?	La religiosa no responde; sin embargo, los visitantes hallaron dar buena relación de ello y rezar como se debe.
¿Tiene en su compañía las dueñas ancianas y de mejor vida?	Sí: declara bajo la virtud del juramento que hizo.
¿Permite que las dueñas hablen con personas deshonestas?	No. Únicamente, señala que da licencia para ello cuando se trata de parientes; en este caso, las conversaciones se realizan a través de la red y en su presencia.
¿Da el vestuario y raciones a las dueñas?	Sí; además, incita a que los visitantes pregunten a las religiosas sobre esta cuestión.
Subcomendadora	
¿Se levanta y asistes a las horas del oficio divino?	Algunas veces va; pero la mayoría de las veces, no. Especifica que dicha circunstancia se debe a su avanzada edad.
¿Requiere el dormitorio y lo catan antes de cerrar las puertas?	No: reitera el motivo de su vejez. En esta línea, manifiesta que tiene dado cargo de tal función a dos religiosas ancianas, que lo requieren.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas las dueñas que tiene en su compañía?	Sí: por tales las tiene.
¿Rezan bien las horas del oficio divino?	Sí: expone que las dicen cantadas y en tono, algunas veces, debido al frío u otra ocupación.

¹³⁷² AHN, OO.MM., L.1090, pp. 234-240.

¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí. No obstante, señala que algunas religiosas con su licencia no asistían a dicha hora por necesidad; asimismo, destaca que aquellas que no iban ni tenían su autorización recibían penitencia.
¿Duermen todas las religiosas en el dormitorio?	Sí; sin embargo, puntualiza que algunas religiosas ancianas duermen en sus celdas por necesidad.
¿Duermen las religiosas de dos en dos?	Sí: destaca que descansa una anciana con una moza; de igual manera, explica que tal situación se debe al frío y a la falta de ropa, ya que son pobres.
¿Guardan el silencio en donde es mandado y se debe?	Sí: resalta que se respeta de acuerdo con lo estipulado en la Regla.
¿Son honestos el vestuario y los tocados, así como otras cosas?	Sí: los visitadores lo observan así en los paños y colores; asimismo, señalan que no se afeitan ni se hacen las cejas.
¿Traen seda o chamelote?	No: declara que no tienen poder adquisitivo para ello.
¿Reciben los sacramentos con fe sana y según lo establecido en la Regla?	Sí.
¿Viene embajador deshonesto, dueña o escritura de cartas al monasterio?	No tiene constancia ni sospecha de ello.
¿Rezan la Regla una vez al mes?	Sí.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Recibió 3.000 maravedís de Ramiro de Guzmán, el cual los dio al monasterio para desempeñar unos vasallos de éste?	No tiene conocimiento de haber aceptado tal cantidad de dinero, así como que otras personas lo hubiesen hecho en su nombre. Sobre los vasallos, manifiesta que los tiene el monasterio, pues se sacaron por justicia. Respecto a lo escrito por los visitadores pasados, interpela a que éstos prueben lo que redactaron; si no lo hicieran, incita al establecimiento de un castigo sobre ellos.
¿Se dieron ciertas cosas de plata, paño y grana a García Ramírez, prior de San Marcos de León, las cuales prometisteis con Ramiro de Guzmán?	No tiene constancia de haber dado dichas cosas por el juramento que hizo; tampoco, Ramiro de Guzmán u otra persona. No obstante, afirma que entregó un manto de contray al prior de San Marcos cuando le dio el hábito, atendiendo al uso y costumbre. Por otro lado, en lo referente a lo redactado por los visitadores pasados, insta a que éstos demuestren lo que escribieron; si no lo evidenciasen, exhorta una reprobación sobre ellos.
¿Mandó que 50 cargas de pan de renta se proporcionasen al monasterio tras su fallecimiento cuando vino a éste?	Expone que no mandó tal cosa; igualmente, si el otorgamiento de dicha cuantía de cargas fuera necesario, dice que lo pagaría de los alcances que ha hecho al

	<p>monasterio, porque no posee renta de pan, debido a que dio aquellas que tenía antes de tomar el hábito, ya que eran de mayorazgo.</p>
<p>La heredad que tuvo el monasterio en el término de Melgar de Fernamental, lugar de realengo, fue vendida por la anterior comendadora y nunca rentó más de 500 maravedís. Después de la muerte de esta religiosa, Ramiro de Guzmán, hijo de ella, le entregó 8.000 maravedís por los mencionados 500 maravedís de renta. Con dicha cuantía, adquirió 2,5 cargas de pan, según la medida vieja, la cuales tiene de renta. ¿Por qué le pareció que era mejor tal negocio que comprar 500 maravedís?</p>	<p>Declara que adquirió las 2,5 cargas de pan para el monasterio en un lugar que se llama Prádanos de Ojeda, tierra de Herrera de Pisuegra; este término está a una distancia de 1,5 legua. Por otro lado, respecto a la heredad de Melgar de Fernamental, destaca que tendría mayor valor hoy, si se sacase; así pues, estima que sería muy perjudicial, debido a que la acción sería cara.</p>
<p>¿Sabe alguna noticia sobre los 60 vasallos que el monasterio tiene perdidos en Polaciones¹³⁷³ y Tudanca?</p>	<p>No posee ninguna información sobre tal cuestión. Únicamente, especifica que recibió 2 fanegas y 1 cuarto de centeno anuales, los cuales proceden del señorío de dichos términos. Además, manifiesta que jurisdicción sobre las citadas poblaciones fue del monasterio; sin embargo, aclara que la tiene el duque del Infantado y el marqués de Aguilar, actualmente. En consecuencia, valora que el rey y la reina lo deben hacer y tomar para su servicio, así como realizar alguna merced al mencionado cenobio en otra cosa.</p>
<p>¿Ganó bula papal para estar exenta y no tener jurisdicción a la Orden?</p>	<p>No tiene constancia al respecto, atendiendo al juramento que hizo y al hábito que recibió, así como por castigo divino; de igual manera, resalta que nunca se planteó su petición. Por otro lado, en lo relativo a lo escrito por los visitadores pasados, interpela a que éstos prueben lo que redactaron.</p>
<p>¿Existe el empeño de una cruz de plata que pesaba 11 marcos en Aguilar de Campoo por 6.000 maravedís, la cual estaba en poder de un mayordomo que se llama Gonzalo?</p>	<p>No sabe nada sobre dicha cruz, de acuerdo con el juramento que realizó y el hábito que tomó, así como por castigo divino. No obstante, está al tanto de las deudas de su antecesora, que ascendían a la cantidad de 19.000 maravedís, aproximadamente; son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 15.000 maravedís por el empeño de una cruz en Boadilla del Camino, la cual no desempeñó; por consiguiente, los que la tenía empeñada la vendieron en almoneda por tal cuantía. - 4.000 maravedís por el alquiler de cubas y de vino, los cuales liquidó en especie, ya que unos carros y bueyes se enviaron a por vino.

¹³⁷³ En el texto original, figura como Población. Pero se ha resuelto poner el término de Polaciones, conforme a los siguientes factores: la proximidad de este núcleo poblacional respecto a Tudanca y su referencia en el concepto de vasallos del monasterio, de las otras actuaciones del proceder de los visitadores relativas al año 1499.

	En lo referente a lo redactado por los visitantes pasados, insta a que éstos demuestren lo que escribieron; en tal caso, sostiene que pagará la cruz. En cambio, si no lo evidenciasen, pide una investigación al respecto o la liquidación de ésta por parte de ellos.
¿Dispone de las vinajeras de plata que desempeñó, las cuales fueron empeñadas por su antecesora?	No tiene constancia de tales vinajeras, atendiendo al juramento que hizo y el hábito que recibió. Por otro lado, sobre lo escrito por los visitantes pasados, considera que éstos redactan situaciones que no corresponden con la realidad; además, queda maravillada al respecto.
¿Remató un cáliz que la anterior comendadora empeñó?	Expone que dicha cuestión no es verdad, según el juramento que realizó y el hábito que tomó; asimismo, exhorta a que los visitantes pasados la prueben.
¿Los visitantes pasados hicieron alguna cosa deshonesto?	No.
¿Los visitantes pasados recibieron cierta retribución económica?	Sí: declara que les entregó 1.450 maravedís en concepto de la visita realizada.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Hay la lámpara en el dormitorio?	No: dice que no es tradición en esa tierra. Por consiguiente, los visitantes mandan que tuviesen dicha luz.
¿Las capellanías que dejó la infanta Sancha Alfonso, dotadora de este monasterio, cumplen para la celebración de las eucaristías y vigiliás que prescribió en su privilegio?	Sí, bajo la jura que hizo: especifica que se ofician muy bien y de la manera que se debe.
¿Se sirve la capellanía de unos caballeros de Estrada, que están aquí enterrados?	Sí. Por otro lado, señala que tiene cuatro capellanes: dos están asignados para la celebración de las eucaristías y vigiliás de la infanta Sancha Alfonso, conforme lo establecido por ella; uno, para las de los citados caballeros; y el capellán mayor, para la de la misa mayor.
Confirmación de María de Castañeda sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

Catalina López de Villegas¹³⁷⁴

¹³⁷⁴ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 240-243.

Observaciones iniciales de los visitantes	
Subcomendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí; además, expone que reza bien las horas del oficio divino, asiste a la eucaristía diaria, recibe el sacramento de la penitencia de acuerdo con lo establecido en la Regla y da lo que prometió de vestuario y mantenimiento a las religiosas, correctamente.
¿Manda realizar como se debe las horas del oficio divino?	Sí. Destaca que las misas y las horas se celebran cantadas; pero algunas veces, por el frío, a tono. Igualmente, señala que se oficia una eucaristía; ocasionalmente, dos o tres. Ello depende de los capellanes. Por otro lado, indica que la Regla se lee una vez al mes.
¿Tiene en su compañía las dueñas ancianas y honestas con las cuales reza?	Sí. Por otra parte, manifiesta que la comendadora no permite conversaciones con personas deshonestas, excepto cuando se trata de familiares; en este último caso, destaca que el diálogo se desarrolla a través de la red y en su presencia, algunas veces. Sin embargo, en tiempo de silencio, dice que no autoriza ningún tipo de comunicación; en esta línea, puntualiza que éste se guarda como se debe.
¿Destruye las rentas y cosas de este monasterio?	No: considera que la comendadora es buena administradora.
Sobre ella	
¿Acostumbra a ir a la hora de maitines en el coro?	No: los visitantes observan que es de avanzada edad, motivo por el que advierten que no asiste.
¿Visita el dormitorio y las camas cada noche?	No: los visitantes reiteran la razón de su vejez. No obstante, señala que las religiosas duermen de dos en dos, una anciana con una moza, ya que son pobres y no tienen ropa, ni camas suficientes, ni lámpara en la dicha habitación. Por otra parte, resalta que las religiosas son honestas en el hábito de vestiduras y tocaduras; de igual manera, precisa que no se afeitan ni se quitan las cejas.
Comunidad de religiosas	
¿Observan los votos que prometieron? ¿Son buenas cristianas? ¿Sabían bien las horas del oficio divino y asisten a ellas en el coro? ¿Viven limpiamente?	Declara que hacen todo muy bien, atendiendo al juramento que hizo.

¿Duermen todas las religiosas en el dormitorio?	No: subraya que algunas religiosas ancianas descansan en sus camas con licencia de la comendadora.
¿Oían a mensajeros de mala parte o recibían cartas que no debían?	No tiene constancia de tal cuestión.
Testimonio sin interpelación: Expresa que los vicios que pudieran haber cometido las religiosas recibieron penitencia; también, indica que éstas ya han fallecido. En esta línea, menciona que las actuales viven limpia y castamente.	
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz de plata empeñada en Aguilar de Campoo, la cual pertenecía a este monasterio?	Dice que no estaba en la citada población de Aguilar de Campoo, sino en la de Boadilla del Camino; además, había oído decir que palo y cruz pesaban 11 marcos. Igualmente, expone que la comendadora la quitó y la manda hacer ahora.
¿Tiene conocimiento del cáliz que la anterior comendadora empeñó?	No, pero está al corriente de otro cáliz que no se remató.
¿Sabe alguna noticia sobre las vinajeras de plata?	Destaca que la anterior comendadora las empeñó.
¿Tiene constancia de si García Ramírez, prior de San Marcos, recibió dinero, plata y grana, así como otras cosas, por la asignación de esta encomienda del monasterio con el fin de procurar ello con el maestre Alonso de Cárdenas? ¿Está al tanto de un juro que este eclesiástico entregó a este cenobio?	No tiene conocimiento de dicha cuestión, según la jura que hizo. Sin embargo, realiza una declaración similar a la de la comendadora respecto a la heredad de Melgar de Fernamental.
¿Mandó 50 cargas de pan cuando recibió la encomienda de este monasterio?	Manifiesta que esta cuestión es verdad: se obligó a darlas.
¿Dónde está la susodicha obligación?	Cree que las tiene García Ramírez, prior de San Marcos.
¿Se quiso ausentar con bulas del papa?	No sabe nada sobre ello.
¿Está al corriente de si la comendadora tenía juglares y tamboriles, así como otras cosas deshonestas en su cámara, continuamente? ¿Cerraba las puertas a las religiosas para que no entrasen en este espacio?	No sabe nada sobre tal cuestión; asimismo, manifiesta que dicha afirmación es maldad.
Nota final de los visitadores	
Los visitadores mencionan los 80 años que tiene la religiosa.	
Confirmación de Catalina López de Villegas sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

María de Valderrábano¹³⁷⁵	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena eclesiástica y lectora; no obstante, se excusa de cantar, atendiendo a su edad y ocupación.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí. Además, expone que asiste a la eucaristía diaria; reza las horas del oficio divino con la comunidad, excepto cuando tiene ocupación de negocio; no se levanta a la hora de maitines de acuerdo con su edad; y confiesa y comulga como establece la Regla. Igualmente, expresa su deseo de ser como ella.
¿Ha vendido, extraído o llegado las rentas y los bienes del monasterio?	Bajo el juramento que realizó, dice que ha llegado y aumentado tales beneficios y dominios, conforme a su persona.
¿Da el vestuario y las raciones de comer a las religiosas, correctamente?	Sí: puntualiza que se los ha acrecentado.
¿Tiene en su compañía buenas religiosas y ancianas?	Sí.
¿Permite que las religiosas hablen con personas seglares deshonestas?	No. Únicamente, señala que da licencia para ello cuando se trata de parientes; en este caso, las conversaciones se desarrollan estando presente ella o alguna religiosa anciana.
Subcomendadora	
¿Se levanta a la hora de maitines?	No: destaca su avanzada edad como razón. Por otro lado, manifiesta que asiste a la celebración de la eucaristía y demás horas del oficio divino, así como que no realiza la visita al dormitorio, reiterando el motivo de su vejez; en este último caso, puntualiza que tal función es desarrollada por otra religiosa. También, dice que algunas ancianas de la comunidad no duermen en el dormitorio con licencia de la comendadora y las que descansan en él lo hacen con su llave y de dos en dos, una moza con una anciana, porque son pobres y la habitación estrecha.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas? ¿Rezan bien las horas del oficio divino? ¿Viven castamente?	Declara que son buenas cristianas, castas y de buena vida y fama. Además, señala que reciben los sacramentos de la penitencia y eucaristía en las tres fiestas del año;

¹³⁷⁵ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 243-247.

	en consecuencia, reconoce que no se confiesan como manda la Regla, es decir, una al mes.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí: precisa que dicha respuesta alcanza hasta donde puede entender.
¿Se traen honestamente en su vestuario, tocaduras, olores y afeites?	No: los visitantes lo observan así.
¿Reciben cartas o mensajes deshonestos?	No. Por otra parte, expone que no traen seda ni chamelote, salvo los colores que la Regla prescribe.
¿Guardan el silencio en lugares que manda la Regla?	Sí; también, dice que el oficio divino se realiza cantado y algunos días de feria, en tono.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz empeñada en Aguilar de Campoo, la cual pesaba 11 marcos?	No. Solamente, destaca la existencia de una cruz empeñada por la anterior comendadora en Boadilla del Camino, la cual fue quitada por la actual, quien mandó hacer otra nueva; asimismo, expresa que no sabe su precio.
¿Tiene conocimiento del cáliz que tiene el abad de Castañeda, el cual fue empeñado por la anterior comendadora?	Declara que el empeño es verdad; de igual manera, puntualiza que éste se hizo por una cuantía superior a la del valor de dicho objeto.
¿Está al corriente del empeño de otro cáliz que la comendadora halló y remató?	No tiene constancia al respecto.
¿Sabe alguna noticia sobre las vinajeras de plata empeñadas por la anterior comendadora, las cuales fueron quitadas por la actual?	No está al tanto de la situación de ellas; además, considera que dicha afirmación es maldad.
¿Tiene constancia de un trato realizado por la comendadora con Ramiro de Guzmán y García Ramírez, prior de San Marcos? ¿El citado García Ramírez recibió plata, dineros, grana y paño por la asignación de la encomienda del monasterio con el maestre Alonso de Cárdenas?	No tiene conocimiento de tales asuntos. Únicamente, manifiesta que oyó decir que se llevó cierta plata a García Ramírez, prior de San Marcos, el cual no la quiso aceptar; por otro lado, señala que la comendadora le entregó un manto cuando tomó el hábito.
¿Posee alguna información sobre los 3.000 maravedís de juro que Ramiro de Guzmán prometió a este monasterio? ¿Los dio y la institución los tiene?	Declara que oyó decir algo al respecto; sin embargo, no sabe nada sobre ello.
¿Tiene conocimiento de si la comendadora se obligó a sacar las cosas empeñadas y enajenadas que el monasterio posee?	Expone que no tiene ninguna información relativa a tal cuestión, excepto de la heredad de Melgar de Fernamental, sobre la cual se remite a lo dicho por la comendadora, porque sabe bien lo que ha sucedido.
¿Está al corriente de si la comendadora dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Manifiesta que oyó decir que sí las otorgó, dando 10 cargas de trigo y cebada a las religiosas; mas aclara que no sabe ante quien hiciese su obligación.

¿Sabe si la comendadora se quiso eximir y ausentar de la Orden con bulas apostólicas?	No.
¿Tiene constancia de si la comendadora entrega mal pan y el vino aguado a las religiosas?	Declara que dicha afirmación es maldad, pues lo da muy bueno.
¿Está al tanto de si la comendadora mete juglares y tambores en su aposento?	No: precisa que tal enunciación es una gran maldad que le fue levantada.
¿Los visitantes pasados hicieron alguna cosa deshonesta?	No sabe nada al respecto.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Arde la lámpara en el dormitorio?	No.
¿Los capellanes ofician las misas en memoria de la infanta Sancha Alfonso, ya que están obligados, así como por los caballeros de Estrada?	Expone que hay tres capellanes de fuera y el capellán mayor, el cual está en el monasterio y celebra tres eucaristías cada día.
Confirmación de María de Valderrábano sobre las preguntas y las respuestas realizadas, por medio de su lectura y firma	

Elvira Calderona¹³⁷⁶	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena cantora y lectora, así como persona suficiente para regir el coro en todo lo relativo al oficio divino; además, se le estima como figura versada en las cosas de la Regla y las fiestas dominicales del monasterio.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí: por tal la tiene.
¿Observa los votos que prometió?	Sí.
¿Reza las horas del oficio divino según se debe y tiene en su compañía religiosas honestas y ancianas?	Sí.

¹³⁷⁶ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 247-252.

¿Da el vestuario y mantenimiento a las religiosas de acuerdo con su obligación?	Sí. No obstante, sobre la comida, indica que hace lo que puede, ya que su abastecimiento depende de las rentas del monasterio; asimismo, puntualiza la necesidad de una mayor cuantía al respecto. Por otro lado, destaca que las trata muy honradamente, conforme a su persona.
¿Permite que las religiosas hablen con personas sospechosas en algún lugar o tiempo no debido?	No: dice que las guarda y castiga como se debe. Precisa que autoriza las conversaciones de las religiosas mozas con sus parientes a través de su licencia, únicamente; también, señala que éstas se desarrollan estando presente ella o una anciana. Sin embargo, en tiempo de silencio, puntualiza que no consiente ninguna interlocución.
Subcomendadora	
¿Se levanta a la hora de maitines y a todas las otras horas del oficio divino?	Indica que hace lo que puede, atendiendo a su avanzada edad. No obstante, pone de relieve que asiste a la eucaristía diaria, así como a las otras horas canónicas.
¿Visita y requiere el dormitorio cada noche?	No: reitera su vejez como razón. Sin embargo, dice que tiene dado cargo de ello a dos religiosas, que lo requieren, catan y cierran con llave. Por otro lado, hace saber que las religiosas duermen de dos en dos, porque son pobres, y algunas, fuera, con licencia de la comendadora, atendiendo a su edad y disposición.
Comunidad de religiosas	
¿Guardan los votos que prometieron?	Sí, bajo el temor de Dios. Por otro parte, manifiesta que son buenas cristianas; además, expone que el rezo de las horas del oficio divino lo realizan bien, de manera pausada y según se establece.
¿Reciben el sacramento de la penitencia cada mes de acuerdo con lo estipulado en la Regla?	No: declara que éste lo reciben en las Pascuas del año, únicamente. De igual manera, señala que asisten a misa y reciben la comunión cada día.
¿Se levantan a la hora de maitines? ¿La dicen cantada?	Sí; pero especifica que aquellas religiosas que tienen ocupación y licencia de la comendadora no asisten. Asimismo, destaca que esta hora se dice a tono algunas veces, debido al frío.
¿Leen la Regla una vez al mes, según lo establecido?	Sí. Por otro lado, manifiesta que el silencio se guarda en los lugares mandado y las religiosas que lo quebrantan tienen la pena correspondiente. Además, expone que la celebración de ceremonias se realiza conforme a lo determinado en la Regla, así como que hacen la venia al tiempo de la “preciosa”.

¿Se traen honestamente en su vestir, tocar y afeites, así como en otras cosas deshonestas?	No: los visitantes lo observan así, pues destacan que no se afeitan ni traen chamelote y seda.
¿Vienen mensajeros deshonestos con cartas o mensajes a este monasterio?	No.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz que estaba en Aguilar de Campoo, la cual pesaba 11 marcos?	No tiene constancia de ella, puntualizando que tal afirmación es la mayor maldad del mundo. No obstante, menciona el empeño de una cruz por la anterior comendadora en Boadilla del Camino, de cual supone que aún continúa en garantía de acuerdo con la voluntad de la actual; también, conjetura que su peso podría ser de cinco o siete marcos.
¿Tiene conocimiento del cáliz que la anterior comendadora empeñó al abad de Castañeda por la cuantía de 3.000 maravedís?	Sí: es verdad dicho empeño; además, precisa que la actual no lo quita, ya que el objeto no vale tanto.
¿Está al corriente de otro cáliz que la anterior comendadora empeñó y la actual acabó de rematar?	No: considera que dicha afirmación es maldad y ruega que tal cosa no sea así a Dios. Por otro lado, declara que no sabe nada de las vinajeras que aparecen en el libro de la visitación pasada, ni de su empeño por la anterior comendadora ni de su quitación por la actual.
¿Tiene constancia de 3.000 maravedís de juro que Ramiro de Guzmán se obligó a dar al monasterio?	Dice que dicha obligación es verdad; pero indica que los mencionados maravedís no se dieron. Por otra parte, expone que se entregaron 8.000 maravedís: parece que éstos fueron dados por la comendadora como beneficio de la compra que hizo de dos cargas de pan de renta en la población de Prádanos de Ojeda por una heredad de Melgar de Fernamental.
¿Sabe algo de un trato de la comendadora con Ramiro de Guzmán y García Ramírez, prior de San Marcos, mediante el que se da cierta plata, dineros y grana a este último?	Tiene constancia del envío de cierta plata a García Ramírez, prior de San Marcos, quien la rechazó: declara que ella y Ramiro de Guzmán fueron los encargados de entregarla. También, señala el otorgamiento de un manto de contray al citado prior por parte de la comendadora cuando ésta tomó el hábito.
¿Está al tanto de si García Ramírez, prior de San Marcos, recibió 5.000 maravedís de los vasallos de Villaescusa, Lomas y Quintana, respectivamente?	No sabe nada sobre tal cuestión; únicamente, manifiesta que Ramiro García partió del monasterio con un jarro y cierta cantidad de plata.
¿Posee alguna información sobre la dotación de 50 cargas de pan al monasterio por parte de la comendadora cuando vino a él, de las cuales se dice que mandó por propio?	Dice que sí las mandó y se obligó de darlas al monasterio, las cuales se entregan a las religiosas, anualmente; de igual manera, precisa que García Ramírez, prior de San Marcos, tiene constancia sobre tal cuestión. Por otro lado, destaca que la comendadora concede 10 cargas de pan a los capellanes por ciertos aniversarios.

¿Tiene conocimiento de si la comendadora obligó a Ramiro de Guzmán a sacar los vasallos que estaban enajenados a su costa, de este monasterio?	No sabe nada sobre dicho asunto; sin embargo, puntualiza que el prior de San Marcos tendría más información que ella.
¿Tiene constancia de si la comendadora da el pan mal cocido y el vino aguado?	No: si el pan está mal cocido, indica que es culpa del hornero.
¿Está al corriente de si la comendadora permite que entren juglares, tamborinos y otras cosas al monasterio?	No.
¿Sabe si la comendadora se quiso ausentar de la Orden por bula del papa?	No: enfatiza que tal afirmación es la mayor maldad del mundo.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Arde la lámpara en el dormitorio?	No.
¿Se celebran las misas en memoria de la infanta Sancha Alfonso, las cuales mandó officiar en este monasterio, así como por los caballeros de Estrada que están enterrados en él?	Sí: subraya que se celebran bien, excepto en tiempo de pestilencia, en el cual las religiosas andaban huidas y el capellán del hábito falleció.
Confirmación de Elvira Calderona sobre las preguntas y las respuestas realizadas, por medio de su lectura y firma	

María Rodríguez Calderona¹³⁷⁷	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena religiosa, cantora y lectora, así como persona suficiente para regir el coro en todo lo relativo al oficio divino; además, se le estima como figura versada en las fiestas dominicales.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí: precisa que no puede ser mejor en el mundo. Igualmente, expone que reza las horas del oficio divino muy bien, como ellas. En esta línea, destaca su asistencia a la hora de maitines en el coro, salvo cuando está enferma o debe ocuparse de los negocios de la casa; en estos casos, la reza con una religiosa. Por otro lado, dice que participa de la eucaristía diaria.

¹³⁷⁷ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 252-256.

¿Es negligente en las cosas del coro?	No; de igual manera, manifiesta que tiene dado cargo a religiosas suficientes para ello.
¿Ha vendido, empeñado o enajenado los bienes y heredades del monasterio?	No: especifica que los ha aumentado, recuperado y desempeñado.
¿Da el correspondiente vestuario y mantenimiento a las religiosas?	Expone que lo entrega muy bien y cumplidamente, según lo acordado con ellas.
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas y honestas?	Sí.
¿Permite que las religiosas hablen con personas legas deshonestas?	No; no obstante, indica la excepción de los parientes, cuyas conversaciones se desarrollan con la presencia de una religiosa anciana.
¿Otorga licencia a las religiosas para salir fuera del monasterio?	No. Mas puntualiza la salvedad en los casos de la muerte de padre o parientes en los que se vaya a heredar bienes. En dicha circunstancia, resalta que la religiosa parte acompañada de otras, las cuales son ancianas; además, subraya que tienen limitado el tiempo para su ida y venida.
Subcomendadora	
¿Tiene costumbre de ir al coro, así como de asistir a las horas del oficio divino, especialmente a la de maitines?	Declara que algunas veces va y otras, no, debido a su avanzada edad; en consecuencia, dice que tiene encomendada la labor del coro a dos religiosas bien suficientes.
¿Visita el dormitorio cada noche?	No: reitera su vejez como razón. Sin embargo, menciona que tal función es realizada por dos dueñas ancianas, la cuales lo visitan y cierran. Por otro lado, expone que todas las religiosas descansan dentro de éste, excepto aquellas que tienen licencia de la comendadora para dormir en sus camas.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas y rezan las horas del oficio divino como deben? ¿Asisten a la eucaristía diaria?	Sí; asimismo, señala que si alguna no va es por ocupación y con licencia de la comendadora.
¿Leen la Regla una vez cada mes?	Sí.
¿Cómo duermen en el dormitorio?	Manifiesta que duermen de dos en dos, una anciana con una moza, debido a la falta de ropa, ya que son pobres. Por otro lado, indica que la lámpara de él no arde; por consiguiente, los visitantes ordenan que haya tal luz.
¿Se traen honestamente en sus vestiduras, tocados y afeites, así como en seda, chamelote y otras cosas deshonestas?	No: los visitantes lo observan.

¿Vienen embajadores con cartas y otras cosas a este monasterio?	No.
¿Observan los votos que prometieron y guardan el silencio en los lugares que la Regla estipula?	Sí: enfatiza que todo se hace muy bien y de acuerdo con lo establecido en la Regla.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz que estaba en Aguilar de Campoo, la cual pesaba 11 marcos?	No tiene constancia de ella. No obstante, menciona que la comendadora quitó y pagó una cruz de 5 marcos, la cual estaba empeñada en Boadilla del Camino y no valía más; además, destaca que esta religiosa se deshizo de ella para hacer una nueva.
¿Tiene conocimiento del cáliz que al abad de Castañeda tenía en garantía de empeño?	Declara que existe dicho empeño; sin embargo, puntualiza que no sabe si éste fue realizado por la comendadora. Por otro lado, expone que si no se ha quitado es porque no vale la cuantía por la que está en garantía.
¿Sabe si estaba empeñado otro cáliz cuando la comendadora vino a este monasterio? ¿Ésta lo remató?	No está al tanto de ello.
¿Tiene constancia del empeño de unas vinajeras de plata por parte de la anterior comendadora? ¿La actual las quitó?	No sabe nada sobre tal cuestión.
¿Posee alguna información de los vasallos y los tratos de la comendadora con Ramiro de Guzmán y García Ramírez, prior de San Marcos, así como de ciertos cohechos y otras cosas?	No tiene ninguna noticia sobre ellos, señalando el desconocimiento de negocios en plata, paño, dineros u cosa alguna al respecto.
¿Tiene conocimiento de la heredad de Melgar de Fernamental?	No tiene referencia alguna sobre esta cuestión.
¿Está al corriente de si la comendadora se exhortó a sacar las cosas por obligación?	No tiene constancia de dicha exhortación; más indica que ha sacado todas las cosas que ha podido.
¿Sabe si la comendadora dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Manifiesta que oyó decir tal cosa; también, destaca que da 10 cargas de pan a las religiosas, las cuales proceden de ellas.
¿Tiene conocimiento de si la comendadora da el vino aguado y el pan cocido, porque pesa más?	Declara que dicha afirmación es maldad. Igualmente, expone que la comendadora entrega buen vino y pan a las religiosas; en consecuencia, expresa la satisfacción de éstas por ello.
¿Está al tanto de si la comendadora metía juglares y otras cosas deshonestas en su cámara?	Dice que esta aseveración es maldad; de igual manera, expresa que vive honestamente, tal como ella es.

¿Se quiso ausentar de la Orden con bulas apostólicas en algún tiempo?	No.
¿Los visitantes pasados tomaron algo o hicieron cosas deshonestas en el monasterio?	No sabe nada al respecto.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Se cumplen las capellanías de la infanta Sancha Alfonso, así como de los caballeros de Estrada?	Sí; no obstante, puntualiza que los posibles incumplimientos se deben a impedimentos o entredichos, señalando que los sacerdotes son de la Orden de Santiago
Confirmación de María Rodríguez Calderona sobre las preguntas y las respuestas realizadas, a través de su lectura y firma	

María de Nogales¹³⁷⁸	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona bien suficiente en las cosas del coro y su servicio.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí: por tal la tiene, destacando que recibe el sacramento de la penitencia y la comunión en las tres Pascuas del año, su participación en la eucaristía diaria y el rezo del oficio divino en el coro con las demás religiosas.
¿Tiene en su compañía dueñas honestas y de buena fama?	Sí.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento?	Sí: especifica que otorga aquello que es de costumbre.
¿Las trata bien?	Sí.
¿Permite que las religiosas hablen con personas deshonestas?	No; sin embargo, señala la excepción de los parientes, en la que las conversaciones se realizan con la presencia de alguna anciana o de la comendadora cuando puede.

¹³⁷⁸ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 257 (a tenor del texto de los interrogatorios, el amanuense yerra en la paginación de esta página, ya que pone que es la 253, repitiéndola dos veces en el libro)-260.

¿Da licencia a las dueñas para salir de este monasterio?	Declara que la otorga en los casos de extrema necesidad, los cuales se producen eventualmente; en este caso, la religiosa es acompañada por otra anciana.
Subcomendadora	
¿Se levanta a maitines?	No: especifica que dicha circunstancia se debe a su avanzada edad. No obstante, expone que asiste a las demás horas del oficio divino.
¿Requiere el dormitorio?	No: reitera el motivo de su vejez. Sin embargo, manifiesta que tiene dado cargo de tal función a dos dueñas ancianas de buena fama, las cuales cierran la habitación con llave.
¿Visita los lechos?	No. Por otro lado, destaca que las religiosas duermen de dos en dos, una moza con una anciana, ya que son pobres.
Comunidad de religiosas	
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares acostumbrados?	Sí.
¿Se levantan a maitines?	Sí. No obstante, expone que la comendadora no se levanta a maitines, porque es anciana; asimismo, puntualiza que si alguna religiosa no asiste es por necesidad y con licencia de la citada comendadora. Por otro lado, señala que tal hora del oficio divino se reza cantada y en tono en algunas ocasiones.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿La Regla se lee cada mes?	Sí: resalta que se reza.
¿Visten y tocan honestamente? ¿Traen chamelote o seda u cosas deshonestas? ¿Se afeitan?	No: los visitantes lo observan así.
¿Vienen embajadores deshonestos con cartas u otras cosas a este monasterio?	No: señala que no se produce esta circunstancia ni tiene conocimiento de ello.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz empeñada en Aguilar de Campoo, la cual pesaba 11 marcos?	No.

¿Tiene conocimiento del cáliz que tiene el abad de Castañeda, el cual pertenecía al monasterio y estaba empeñado?	Dice que oyó decir algo sobre dicha cuestión, pero no sabía la cuantía del empeño; además, destaca que éste lo realizó la anterior comendadora.
¿Está al corriente del empeño de otro cáliz?	No.
¿Sabe alguna noticia sobre las vinajeras de plata empeñadas por la anterior comendadora, las cuales fueron quitadas por la actual?	No.
¿Tiene constancia de los negocios y los tratos existentes de la comendadora con Ramiro de Guzmán y García Ramírez, prior de San Marcos, así como de aquellos con el maestre Alonso de Cárdenas por la asignación de la encomienda del monasterio y los negocios efectuados por el mencionado prior a cambio de plata, dinero y paño?	No; no obstante, declara la entrega de un manto de contray por parte de la comendadora a García Ramírez, prior de San Marcos, cuando éste le dio el hábito.
¿Está al tanto de la heredad perdida en Melgar de Fernamental?	No.
¿Posee alguna información sobre la obligación de sacar vasallos y otras cosas por parte de la comendadora?	No.
¿Tiene conocimiento de la dotación y obligación de 50 cargas de pan para este monasterio efectuada por la comendadora cuando recibió la encomienda de éste?	De García Ramírez, prior de San Marcos, oyó decir que tal cosa era verdad.
¿Sabe si la comendadora entregaba pan por cocer y vino aguado a las religiosas?	Niega la existencia de tal asunto y especifica que la comendadora da buen pan y vino a las religiosas.
¿Está al corriente de si la comendadora metía juglares y otras cosas en su cámara?	Niega la existencia de tal circunstancia.
¿Tiene constancia de si la comendadora se quiso ausentar de este monasterio con bulas apostólicas?	No.
¿Los visitantes pasados hicieron alguna cosa deshonesto o se llevaron cierto cohecho de esto?	No.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Arde la lámpara del dormitorio?	No; en consecuencia, los visitantes prescriben que tuviesen dicha luz.
¿Se celebran las eucaristías que mandaron Sancha Alfonso, dotadora de este monasterio, y los caballeros de Estrada?	Sí.
Confirmación de María de Nogales sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

Elvira de Inistrosa¹³⁷⁹	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en las cosas del coro.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí.
¿Recibe los sacramentos de la penitencia y eucaristía acorde con lo establecido en la Regla?	Expone que los recibe en las tres Pascuas del año.
¿Reza las horas las horas del oficio divino bien y viene a maitines?	Declara que reza las citadas horas; pero no asiste a la de maitines, debido a su avanzada edad.
¿Participa en la eucaristía diaria?	Sí.
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas y honestas?	Sí.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento?	Sí: especifica que otorga lo prometido a las religiosas. También, puntualiza que las traba bien.
¿Permite que las religiosas hablen con personas seglares deshonestas?	No. Únicamente, señala que la comendadora da licencia para ello cuando se trata de parientes o personas sin sospecha; en estos casos, las conversaciones se realizan con la presencia de alguna religiosa anciana.
Subcomendadora	
¿Se levanta a maitines y a las otras horas del oficio divino?	No: especifica que dicha circunstancia se debe a su avanzada edad. Sin embargo, expone que asiste a las demás horas del oficio divino, así como a la celebración de la eucaristía. Por otro lado, manifiesta que todas las otras dueñas van a maitines y al resto de horas del oficio divino; no obstante, destaca que la ausencia de alguna responde a cierta ocupación con licencia de la comendadora. Igualmente, indica que la mencionada hora de maitines se dice cantada y en tono, eventualmente.

¹³⁷⁹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 260-263.

¿Visita el dormitorio?	Alguna vez: reitera el motivo de su vejez. En esta línea, manifiesta que tiene dado cargo de tal función a dos religiosas, que lo catan y miran; además, visitan los lechos.
Comunidad de religiosas	
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares que prescribe la Regla?	Sí; de igual manera, expone que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla cada mes?	Sí.
¿Duermen de dos en dos?	Sí: dice que descansa una anciana con una moza.
¿Se traen honestamente en su vestir, tocar y afeitares, así como en chamebote, seda y otras cosas deshonestas?	La religiosa no responde; sin embargo, los visitantes observan que se traen honestamente y no hay cosa tras esto.
¿Reciben personas de mala fama con mensajes o cartas u otras cosas deshonestas en el monasterio?	No: destaca que no ha visto nada al respecto.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Posee alguna información sobre la cruz empeñada en Aguilar de Campoo?	No. Solamente, señala la existencia de una cruz empeñada por la anterior comendadora en Boadilla del Camino, la cual fue quitada por la actual; asimismo, puntualiza que no sabe su precio.
¿Tiene conocimiento del cáliz que tiene el abad de Castañeda, el cual fue empeñado por la anterior comendadora?	Expone que tal objeto no se quita, porque no vale tanto.
¿Está al corriente del empeño de otro cáliz?	No.
¿Sabe alguna noticia sobre las vinajeras de plata empeñadas por la anterior comendadora, las cuales fueron quitadas por la actual?	No.
¿Tiene constancia de ciertos negocios y tratos, así como de vasallos y juro, realizados por la comendadora con Ramiro de Guzmán y García Ramírez, prior de San Marcos? ¿El citado García Ramírez recibió dineros, plata y grana por ofrecerse a la asignación de la encomienda del monasterio y otras cosas?	No; no obstante, declara la entrega de un manto por parte de la comendadora a mencionado García Ramírez cuando éste le dio el hábito.

¿Está al tanto de los vasallos de Loma?	No.
¿Posee alguna información sobre la obligación de sacar vasallos y otras cosas por parte de la comendadora cuando ella vino a esta encomienda?	No.
¿Tiene conocimiento del otorgamiento de una renta de 50 cargas de pan para este monasterio efectuada por la comendadora cuando recibió la encomienda de éste?	Sí: manifiesta que les da 10 cargas de éstas por unos aniversarios.
¿Sabe si la comendadora entregaba el pan mal cocido y el vino aguado a las religiosas?	Dice que la dación de pan mal cocido es culpa del hornero; por otro lado, destaca que el vino es muy bueno.
¿Está al corriente de si la comendadora metía personas deshonestas, tambores y otras cosas en su casa?	Niega la existencia de tal circunstancia; igualmente, señala que su afirmación es maldad.
¿Tiene constancia de si la comendadora se quiso ausentar de la Orden con bulas apostólicas?	No.
¿Los visitantes pasados hicieron alguna cosa deshonesto o se llevaron algunos dineros?	No.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Hay la lámpara en el dormitorio?	No; en consecuencia, los visitantes mandan que tuviesen dicha luz.
¿Se celebran las eucaristías que mandó la infanta Sancha Alfonso, dotadora de este monasterio, en el cual está enterrada?	Sí.
¿Se ofician las misas por los caballeros de Estrada, los cuales están inhumados en este monasterio?	Sí
Confirmación de Elvira de Inistrosa sobre las preguntas y las respuestas realizadas, por medio de su lectura y firma	

Juana de Castañeda¹³⁸⁰
Observaciones iniciales de los visitantes

¹³⁸⁰ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 264-266.

Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en las cosas del coro.	
Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí: por tal la tiene.
¿Recibe los sacramentos de la penitencia y eucaristía de acuerdo con lo establecido en la Regla?	Expone que no los recibe cada mes; pero sí, en las tres Pascuas del año. Por otro lado, manifiesta que reza las horas del oficio divino muy bien. Asimismo, puntualiza que no asiste a la hora de maitines, debido a su avanzada edad; no obstante, señala que tal hora la reza con una anciana.
¿Participa en la eucaristía diaria?	Sí.
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas y honestas con las cuales reza y comunica sus cosas?	Sí; destaca que corrige y castiga a quien lo merece.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento?	Sí: especifica que otorga lo prometido a las religiosas. Además, indica que las traba muy bien, como si fuesen sus hijas.
¿Permite que las religiosas hablen con personas sospechosas?	No. Únicamente, señala que la comendadora da licencia para ello cuando se trata de parientes; en este caso, dice que las conversaciones se realizan con la presencia de alguna religiosa anciana o de la citada comendadora, cuando ésta puede.
Subcomendadora	
¿Asiste al coro y a las horas del oficio divino?	Sí; sin embargo, especifica que no va a maitines, debido a su avanzada edad.
¿Requiere el dormitorio y camas?	No: reitera el motivo de su vejez. En esta línea, manifiesta que tiene dado cargo de dicha función a dos religiosas ancianas, que lo visitan, guardan y requieren. Por otro lado, declara que las religiosas duermen de dos en dos, una anciana con una moza, porque son pobres.
Comunidad de religiosas	
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares que prescribe la Regla?	Sí; de igual manera, precisa que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado, acorde con lo establecido en la mencionada Regla.
¿Se levantan a maitines?	Sí; no obstante, señala que aquellas que no asisten es por justo impedimento y con licencia de la comendadora. Por otro lado, dice que dicha hora se reza cantada y

	en tono, ocasionalmente; también, expone que el resto de horas del oficio divino y misas se realizan cantadas.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
¿Se afeitan o finan y se traen honestamente en su vestidos y tocados?	Declara que las religiosas se traen honestamente y no llevan chamelote ni seda; los visitantes lo observan así.
¿Vienen mensajeros deshonestos con cartas?	No.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Los visitantes pasados hicieron algo deshonesto o llevaron algún cohecho u otra cosa?	No tiene constancia de ello.
¿Se quiso ausentar de la Orden con bulas apostólicas?	No.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Arde la lámpara del dormitorio?	No; en consecuencia, los visitantes mandan que tuviesen dicha luz.
¿Se celebran las eucaristías en memoria de la infanta Sancha Alfonso, dotadora de este monasterio?	Sí.
¿Se ofician las misas por los caballeros de Estrada, los cuales están enterrados en este monasterio?	Sí.
Confirmación de Juana de Castañeda sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

Juana de Castañeda¹³⁸¹
Observaciones iniciales de los visitantes
Se advierte que reza padrenuestros por las horas del oficio divino, ya que no sabe leer; en esta línea, se destaca que dice más de los que la Orden estipula.

¹³⁸¹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 266-267.

Comendadora	
¿Es buena cristiana?	Sí; además, señala que recibe la eucaristía tres veces al año.
¿Reza las horas del oficio divino?	Sí; asimismo, puntualiza que participa de la eucaristía diaria.
¿Hace venia los domingos?	Sí; de igual manera, resalta que tiene a las otras religiosas por buenas cristianas. Por otro parte, expone que la Regla se reza una vez al mes y las mencionadas religiosas rezan bien las horas del oficio divino.
Comunidad de religiosas	
La pregunta no está bien definida, pues se dice: ¿Guarda ella y todas las otras? En consecuencia, se puede interpretar como una interpelación sobre la observación de algunos preceptos de la Regla.	Sí; en esta línea, destaca que el silencio se guarda en los lugares que la Regla determina. Por otro lado, manifiesta que la comendadora tiene buena compañía de dueñas. Igualmente, declara que da la comida y el vestuario a las religiosas, correctamente; las trata bien; y no asiste a la hora de maitines, atendiendo a su avanzada edad.
Valoración final de los visitantes	
La religiosa no realiza una confirmación a través de su firma, puesto que no sabe leer. Se informa que le fueron realizadas idénticas preguntas como a las demás integrantes de la comunidad. En esta línea, destaca que las religiosas se traen honestamente y no salen ninguna de ellas fuera del monasterio sin licencia; si realizarse algún viaje, dice que va una anciana con una moza.	

Francisca de los Ríos ¹³⁸²	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en las cosas del coro.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía mujeres ancianas y honestas con las cuales reza y comunica sus cosas?	Sí.

¹³⁸² AHN, OO.MM., L.1090, pp. 267-268.

¿Da la comida y el vestuario a las religiosas, adecuadamente?	Sí: manifiesta que les otorga lo que les prometió. Asimismo, declara que las trata muy bien.
Subcomendadora	
¿Visita el dormitorio?	Expresa que desarrolla tal función algunas veces; sin embargo, dice que tiene dado cargo de ello a dos religiosas ancianas, que lo requieren y catan.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí. No obstante, expone que reciben los sacramentos de la penitencia y la eucaristía en las tres fiestas del año y no cada mes, según lo establecido en la Regla; y observan los votos que prometieron. Además, señala que asisten a las todas las horas del oficio divino, las cuales rezan correctamente; respecto a la hora de maitines, puntualiza que ésta se dice cantada algunas veces y otras, en tono.
¿Guardan el silencio?	Sí. De igual manera, destaca que se levantan a la hora de maitines, precisando que aquella que no asiste es por necesidad y con licencia de la comendadora.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
¿Se traen honestamente?	Sí.
¿Salen sin licencia?	No: especifica que las salidas se efectúan con licencia de la comendadora.
¿Duermen de dos en dos en los lechos?	Sí: una anciana con una moza.
¿Vienen mensajeros con mensajes deshonestos?	No.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Expone que oyó decir que dicha cuestión es verdad; igualmente, precisa que da 10 cargas de ellas a las religiosas.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Se celebran las eucaristías en memoria de la infanta Sancha Alfonso?	Sí; asimismo, manifiesta que se ofician las misas por los caballeros de Estrada.
Confirmación de Francisca de los Ríos sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

María de Maeda¹³⁸³	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona idónea para regir el coro; además, se le estima como figura versada en las fiestas dominicales del monasterio.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas religiosas y ancianas?	Sí.
¿Da las cosas de vestuario y mantenimiento a las religiosas?	Sí: especifica que otorga lo que les había prometido.
¿Trata honrosamente a las religiosas?	Sí.
¿Permite que las religiosas hablen con personas deshonestas?	No.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí: por tales las tiene.
¿Reciben los sacramentos de la penitencia y la eucaristía de acuerdo con lo establecido en la Regla?	Expone que los reciben las tres Pascuas del año, festividades por guardar.
¿Rezan las horas del oficio divino, correctamente?	Sí.
¿Participan en la eucaristía diaria?	Sí.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio?	Sí; puntualiza que éste se respeta en los lugares que la Regla prescribe.
¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí; pero especifica que la comendadora no asiste. Por otro lado, dice que esta hora se reza cantada y en tono, algunas veces.
¿Hacen la venia y rogaciones todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
¿Se traen honestamente en su vestido y tocar, así como en las otras cosas?	Sí.

¹³⁸³ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 268-269.

¿Salen a lugares deshonestos?	No; sin embargo, precisa que parten por necesidad y con licencia.
¿Reciben cartas y mensajeros deshonestos?	No.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	No tiene constancia de ello.
¿Los visitantes pasados hicieron cosas que no debieron?	No hay contestación.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Arde la lámpara en el dormitorio?	No.
¿Se celebran las eucaristías por la infanta Sancha Alfonso, así como por los caballeros de Estrada?	Sí.
Confirmación de María de Maeda sobre las preguntas y las respuestas realizadas, a través de su lectura y firma	

Beatriz de Estrada¹³⁸⁴	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona idónea para todas las cosas del coro; además, se le estima como figura versada en las fiestas dominicales del monasterio.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas y de buena fama?	Sí.
¿Da lo que prometió de vestuario y mantenimiento?	Sí.
¿Trata bien a las religiosas?	Sí.
¿Permite que las religiosas hablen con personas deshonestas?	No. Únicamente, señala que las conversaciones se realizan con parientes y una religiosa anciana en su presencia.

¹³⁸⁴ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 269-271.

Subcomendadora	
¿Visita el dormitorio?	No: destaca su avanzada edad como motivo. No obstante, manifiesta que tiene dado cargo de dicha función a dos religiosas ancianas. Por otro lado, especifica que las religiosas duermen de dos en dos, una anciana con una moza, ya que son pobres.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia según lo establecido en la Regla?	Expone que lo reciben en las tres Pascuas del año.
¿Rezan?	Sí.
¿Participan en la eucaristía?	Sí.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares que prescribe la Regla?	Sí; de igual manera, manifiesta que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado.
¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí; sin embargo, señala que la comendadora no asiste, así como aquellas que tienen ocupación y licencia de ella.
¿Hacen la venia y las rogativas en los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
¿Se traen honestamente en su vestidos y tocados?	Sí.
¿Realizan deshonestas salidas?	No.
¿Reciben cartas o mensajes deshonestos?	La religiosa no contesta.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Declara que oyó decir tal cuestión a las dueñas del monasterio.
¿Los visitantes pasados hicieron alguna cosa que no debían?	No.
Otras cuestiones y obligaciones	

¿Se celebran las eucaristías por la infanta Sancha Alfonso y los de Estrada?	Declara que se ofician las misas en memoria de la infanta Sancha Alfonso, solamente.
Confirmación de Beatriz de Estrada sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su lectura y firma	

Catalina de Miranda¹³⁸⁵	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en las cosas del coro.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía buenas religiosas ancianas?	Sí.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento?	Sí: especifica que otorga lo que ella puede, cumplidamente. Además, señala que las trata bien.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas religiosas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia una vez al mes de acuerdo con lo estipulado en la Regla?	No. Expone que lo reciben en las tres fiestas del año, solamente.
¿Rezán las horas del oficio divino como se debe?	Sí.
¿Participan en la celebración de la eucaristía?	Sí.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio?	Sí; igualmente, manifiesta que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado.
¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí; no obstante, señala que la comendadora no asiste, así como aquellas que tienen ocupación y licencia de ella.

¹³⁸⁵ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 271-272.

¿Hacen la venia y las rogativas?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
¿Se traen honestamente en su vestuario y tocados?	Sí.
¿Salen a lugares deshonestos?	No; asimismo, precisa que no reciben cartas ni mensajes.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando llegó a él?	No tiene constancia al respecto.
Otras cuestiones y obligaciones	
¿Se celebran las eucaristías en memoria de la infanta Sancha Alfonso y los caballeros de Estrada?	Sí.
Confirmación de Catalina de Miranda sobre las preguntas y las respuestas realizadas, a través de su lectura y firma	

Andrequina Gómez¹³⁸⁶	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se advierte que reza 150 padrenuestros por las horas del oficio divino, ya que no sabe leer. Igualmente, se observa que los visitantes le mandan que ore por sus horas y las negligencias pasadas; en consecuencia, se dice que se le dio penitencia saludable.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas?	Sí.
¿Da el mantenimiento y el vestuario que prometió a las religiosas?	Sí; de igual manera, manifiesta que las trata correctamente.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia cada mes?	Declara que la mayoría lo reciben.

¹³⁸⁶ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 272-273.

¿Participan de la eucaristía diaria?	Sí; también, expone que rezan bien las horas del oficio divino.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares que se estipula en la Regla?	Sí.
¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí. Sin embargo, dice que la comendadora no asiste a tal hora del oficio divino, atendiendo a su avanzada edad; pero sí participa en las demás.
¿Hacen la venia todos los domingos según lo determinado en la Regla?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
Valoración final de los visitantes	
La religiosa no realiza una confirmación del interrogatorio por medio de su firma, puesto que no sabe hacerla.	

María de Zayas¹³⁸⁷	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en las cosas del coro; además, se le estima como figura versada en las fiestas dominicales del monasterio.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas ancianas y honestas?	Sí.
¿Da el vestuario y el mantenimiento a las religiosas, adecuadamente?	Sí: especifica que lo otorga cumplidamente. Igualmente, indica que las trata muy bien, como hijas.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia una vez al mes?	No: declara que reciben dicho sacramento cuatro veces al año; asimismo, señala que algunas de ellas se confiesan más veces por devoción. Por otro lado,

¹³⁸⁷ AHN, OO.MM., L.1090, p. 273.

	manifiesta que reciben el sacramento de la eucaristía; no obstante, no especifica su frecuencia, de manera detallada.
¿Rezan las horas del oficio divino, correctamente?	Sí.
¿Participan de la eucaristía diaria?	Sí.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio?	Sí.
¿Se levantan a la hora de maitines?	Sí; sin embargo, señala que la comendadora no asiste, atendiendo a su avanzada edad, así como otras religiosas de las mismas características, las cuales tienen licencia.
¿Hacen la venia todos los domingos según lo establecido en la Regla?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes de acuerdo con lo estipulado en ella?	Sí.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Expone que lo oyó decir.
Confirmación de María de Zayas sobre las preguntas y las respuestas realizadas, mediante su firma	

Inés Montes¹³⁸⁸	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas honestas y ancianas?	Sí.
¿Da las cosas de vestuario y mantenimiento a las religiosas?	Sí: especifica que las trata bien. Además, dice que guardan el silencio en los lugares debidos.

¹³⁸⁸ AHN, OO.MM., L.1090, p. 274.

Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí: por tales las tiene. Igualmente, expone que participan en la celebración de la eucaristía.
¿Reciben el sacramento de la penitencia?	Error en la contestación: indica que sí; no obstante, posteriormente, señala que reciben tal sacramento en las Pascuas del año y quien tiene devoción, otras veces. Por otro lado, manifiesta que rezan bien las horas del oficio divino, destacando que la comendadora no asiste a la hora de maitines, atendiendo a su avanzada edad, así como algunas con licencia de ésta.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	No hay contestación al respecto.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	No tiene constancia de ello.
Valoración final de los visitantes	
La religiosa no realiza una confirmación de este interrogatorio a través de su firma, puesto que no sabe hacerla.	

Catalina de Torices ¹³⁸⁹	
Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, así como persona suficiente en todas las cosas del coro.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía buenas religiosas ancianas con las que comunica sus cosas?	Sí.

¹³⁸⁹ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 274-275.

¿Da el vestuario y mantenimiento que las religiosas han de menester?	Sí: dice que las trata muy bien, como a hijas.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia cada mes?	Sí; además, expone que reciben el sacramento de la eucaristía en las tres fiestas del año.
¿Asisten a la hora de maitines, así como al resto de las del oficio divino?	Sí; sin embargo, especifica que la comendadora no acude, atendiendo a su avanzada edad, así como otras de similar naturaleza, las cuales tienen licencia de ésta. Asimismo, puntualiza que la hora de maitines la rezan cantada y en tono, otras veces. Por otro lado, manifiesta que participan en la eucaristía diaria.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en los lugares debido?	Sí: precisa que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	Declara que oyó decir dicha cuestión.
Valoración final de los visitantes	
La religiosa no realiza una confirmación de este interrogatorio.	

Urraca López¹³⁹⁰
Observaciones iniciales de los visitantes
Se le considera buena lectora y cantora.
Comendadora

¹³⁹⁰ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 275-276.

¿Tiene en su compañía dueñas honestas, ancianas y de buena fama?	Sí.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento a las religiosas?	Sí: declara que éstas están subordinadas a las rentas de la casa; además, señala que las trata muy bien.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia cada mes según lo estipulado en la Regla?	No: expone que reciben dicho sacramento en las tres Pascuas del año.
¿Se levantan a la hora de maitines, así como al resto de las del oficio divino?	Manifiesta que la comendadora no asiste a la hora de maitines, atendiendo a su avanzada edad, así como otras de similar naturaleza, las cuales tienen licencia de la comendadora; no obstante, destaca que acuden a las otras horas, que rezan muy bien. Igualmente, especifica que la hora de maitines se dice en tono, algunas veces; en cambio, el resto, cantadas y en tono. Por otro lado, expone que participan en la eucaristía diaria.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en lugares establecidos por la Orden?	Sí; de igual manera, manifiesta que las religiosas reciben penitencia cuando éste es quebrantado.
¿Hacen la venia todos los domingos?	Sí.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
Asuntos relativos al libro de la visitación de Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez de los Caballeros	
¿Dotó de 50 cargas de pan al monasterio cuando vino a él?	No tiene constancia de ello.
Valoración final de los visitadores	
La religiosa no realiza una confirmación de este interrogatorio por medio de su firma, puesto que no sabe hacerla.	

Felipa¹³⁹¹

¹³⁹¹ AHN, OO.MM., L.1090, p. 276.

Observaciones iniciales de los visitantes	
Se le considera buena lectora y cantora, atendiendo a su edad.	
Comendadora	
¿Tiene en su compañía dueñas honestas y de buena vida?	Sí.
¿Da las cosas necesarias de vestuario y mantenimiento a las religiosas?	Sí: señala que las trata muy bien.
Comunidad de religiosas	
¿Son buenas cristianas?	Sí.
¿Reciben el sacramento de la penitencia cada mes acorde con lo estipulado en la Regla?	Declara que reciben dicho sacramento, así como el de la eucaristía, en las Pascuas del año; además, puntualiza que otras las reciben algunas veces más.
¿Se levantan a la hora de maitines, así como al resto de las del oficio divino?	Sí; sin embargo, manifiesta que la comendadora y otras ancianas con su licencia, no.
¿Participan en la eucaristía diaria?	Sí.
¿Observan los votos que prometieron?	Sí.
¿Guardan el silencio en lugares debido?	Sí.
¿Hacen la venia?	Sí: precisa que la realizan los domingos.
¿Leen la Regla una vez al mes?	Sí.
Valoración final de los visitantes	
La religiosa realiza una confirmación verbal sobre estas preguntas y respuestas, puesto que no la firma, ya que no sabe escribir.	

b. 1499

Observaciones generales del interrogatorio e inspección de los visitantes¹³⁹²	
Religiosas	
Comendadora	De acuerdo con el entendimiento de los visitantes, se le considera buena católica y religiosa, así como recta procuradora de las rentas de la encomienda.
General	Se les halla ser buenas, honestas, obedientes y suficientes religiosas. Asimismo, se les considera cantoras y lectoras constantes; en esta línea, se destaca que realizan el oficio divino, correctamente, señalando el rezo de las horas de la Cruz y de Nuestra Señora según la Regla que en los conventos santiaguistas se guarda. Por otro lado, se puntualiza que duermen en dormitorio, excepto las ancianas y enfermas. Igualmente, se indica que se traen en el vestir y tocados, honestamente; no obstante, esto no se aprecia en el interrogatorio, ya que llevaban lo mejor que tenían por respeto.
Capellanes	
Hay cuatro capellanes al servicio del monasterio: tres tienen encargo de officiar las misas de capellanía; en cambio, el capellán mayor, la eucaristía del día.	

c. 1501

Observaciones generales del interrogatorio e inspección de los visitantes¹³⁹³	
Religiosas	
Observaciones	Se dispone su congregación en capítulo para comunicar la realización del interrogatorio; en esta reunión se recibe su juramento según la Regla con el fin de decir la verdad en las respuestas que se den.
Compendio de las respuestas	Guardan la Regla de la Orden y sus ceremonias, así como su conversación, hábito, silencio, ayunos, abstinencias y oficio divino, en el que señala el rezo de las horas de la Cruz y de Nuestra Señora con todas las otras horas del día, de acuerdo con los tiempos estipulados, lo contenido en el ordenamiento jurídico de la institución y la manera en que se dicen en los demás conventos santiaguistas.

¹³⁹² AHN, OO.MM., L.1091, p. 172.

¹³⁹³ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 51-52.

Examen de sus personas	Se les halla ser buenas cantoras y lectoras; en esta línea, se indica que realizan el mencionado oficio divino, solemnemente; asimismo, se destaca que son personas honestas y obedientes, así como buenas religiosas. Por otro lado, se puntualiza que administran el monasterio y sus rentas, correctamente; se traen bien y honestamente conforme al hábito y la Regla; duermen en dormitorios, según conviene; y se retraen decentemente, tanto las sanas como las enfermas.
Capellanes	
Hay cuatro capellanes al servicio del monasterio: tres tienen encargo de oficiar las misas; en cambio, el capellán mayor, la eucaristía del día.	

VIII. PROCEDER DE LOS VISITADORES

a. 1494

Sobre los mandatos relativos a las cosas espirituales y temporales del monasterio ¹³⁹⁴	
Mandatos realizados por los visitadores Martín de Tordesillas, comendador de Ribera de Tajo, y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez	
<ul style="list-style-type: none"> a. Poner rejas en el coro. b. No labrar más de lo labrado en el aposentamiento de la comendadora. c. Colocar dos candeleros y un “Te igitur” en el altar, ¿así como el aposentamiento de la enfermería? d. Poner unas puertas al claustro que sale al coro. e. Construir un sobrecoro alto. f. Adobar el refitor. g. Cerrar ventanas y agujeros de las cámaras de las religiosas que dan al campo. h. Arreglar una puerta. 	
Cumplimiento de ellos	
Tales disposiciones se hallan ser hechas por María de Castañeda. No obstante, respecto a la edificación del sobrecoro, se advierte que no se había realizado; pero estaba pagada la madera. Por consiguiente, se ordena hacerlo.	
Mandatos actuales	Observaciones
Las religiosas se traigan lo más honestamente que pudieran, tanto en tocados como en vestidos y colores, excepto los que dispone la Regla; asimismo, no lleven seda ni chamelote.	Responde a motivos de ejemplaridad, pues se advierte que la honestidad de éstas era muy buena, la cual se observa en la información, así como en su presencia.
Las religiosas no salgan fuera del monasterio, salvo para los enterramientos de padre, madre o hijo. Dicha salida debe quedar en conciencia de la comendadora, quien tendrá que valorar su provecho y dar licencia para ello con limitación de tiempo. Además, se realizará con el acompañamiento de una religiosa anciana de buena y honesta vida en la casa.	Se efectúa bajo la virtud del voto de obediencia y pena de excomuni3n; de igual manera, atendiendo a las estancias y al beneficio de la casa.
Las novicias que entraren en el monasterio deberán traerse honestamente como en casa de religi3n: no llevar cabellos fuera ni otras cosas deshonestas. Igualmente, tendr3n que dar el correspondiente respeto a las religiosas ancianas en los	Se observa la honestidad de las novicias.

¹³⁹⁴ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 281-292.

<p>asentamientos y honores, de acuerdo con lo determinado en la Regla. Por otro lado, las que no son cantoras y lectoras se sentarán en los cabos del coro y dejarán los asientos principales a aquellas que sí saben cantar, leer y regir el coro en las cosas espirituales.</p>	
<p>Se establecerá oficio de maestra de novicias, cuyo objetivo será enseñar a cantar y leer a éstas; éste recaerá sobre María Rodríguez Calderona.</p>	-
<p>Se nombrará a Juana de Castañeda y Elvira Calderona como rectoras y gobernantas de un coro; de la misma manera, a María de Valderrábano y María Rodríguez, en el otro coro. En ausencia de la comendadora, una de ellas deberá dar la bendición. Por otro lado, se les otorga la facultad de visitar el dormitorio, cerrar las puertas y encender la lámpara.</p>	<p>Obedece a la avanzada edad de la subcomendadora, la cual estaba encargada de tales funciones.</p>
<p>Las religiosas tendrán prohibido dar de comer y beber a abades y a legos con motivo del fallecimiento y enterramiento de una de ellas. Únicamente, podrán realizar la honesta ofrenda de costumbre, así como la entrega de una ración de 40 días a los pobres, según lo estipulado en la Regla, si quisieren hacer bien por el ánima de la difunta.</p>	<p>Se obra bajo la virtud del voto de obediencia y la pena de excomuni3n; asimismo, atendiendo al caso del enterramiento de Juana Guerra, en el que se gastó mucho dinero en el comer y beber de los clérigos, lo que comportaba un perjuicio de la Regla y constituciones de la Orden, así como poco provecho para el ánima de ésta.</p>
<p>La cama de la religiosa que falleciere será para la enfermería. Por otro lado, sus pertenencias, por su inventario, las dispondrá la comendadora para satisfacer los cargos y deudas que la difunta tuviere; en cambio, los bienes que quedasen de esta liquidación estarán destinados para provecho de su ánima en misas y quincenarios. Además, las propiedades que poseyere quedarán para el monasterio, acción que se hará ante las religiosas, prohibiéndose que cualquier lego entienda en ello.</p>	<p>Se advierte del abastecimiento de camas del monasterio, motivo por el cual se establece el precepto correspondiente.</p>
<p>Las religiosas tendrán vetado meter parientes u otras personas para hablar o comer en sus cámaras; solamente, podrán desarrollar tales acciones a través de la reja. Sin embargo, los padres, madres o hijos estarán exento de dicha prescripción con licencia de la comendadora.</p>	<p>Responde al decir de las gentes, ya que ciertas religiosas permitían la entrada de sus parientes a sus aposentos para hablar o comer con fin de hacerles honra; no obstante, se considera que estas entradas realizadas son honestas.</p>
<p>Las novicias que ingresaren en el monasterio no deberán recibir más de la mitad de la ración de una religiosa por tres años; de igual manera, si ésta no fuere buena religiosa durante tal tiempo, continuará con la mencionada media ración hasta que sea examinada por la comendadora y ancianas. Por otro lado, esta disposición no se aplicará a Juana de Isla.</p>	<p>Se observa que Juana de Isla está siete años en el monasterio, en el que sigue el coro y es persona suficiente, causas por las que se fija la respectiva exención.</p>

Las religiosas recibirán el sacramento de la penitencia una vez al mes, de acuerdo con lo estipulado en la Regla. Igualmente, si se hallaren dispuestas en conciencia, comulgarán; si no, las tres Pascuas del año.	Se pone de relieve que las religiosas confesaban y comulgaban en las tres Pascuas del año.
Las religiosas no cesarán en rezar rogativas cuando digan la preciosa y hagan la venia.	-
Las religiosas dormirán en el dormitorio, excepto por razón de vejez o necesidad que tengan, motivos que quedarán supeditados a la valoración de la comendadora, quien entregará licencia para ello. Además, guardarán silencio como la Regla manda.	-
La edificación del sobrecoro, la cual se debe desarrollar desde la fecha en un año; el objetivo es que esté terminado para el invierno.	Se efectúa bajo la virtud de obediencia y la pena de excomunión, según una ordenanza de los visitadores pasados, que no se pudo realizar por necesidades que el monasterio tenía; en esta línea, se destaca que la madera para la construcción de dicho espacio estaba pagada. Por otro lado, la premura de tiempo obedece al frío que las religiosas padecen en el coro bajo durante la estación señalada.
La desarticulación de la escalera que sale al “parletero”, la cual descende del aposentamiento de la comendadora.	Obedece a la inutilidad de este elemento y los perjuicios que podría causar.
La instalación de una lámpara en el dormitorio, que tendrá que estar encendida toda la noche; asimismo, estará abastecida de 25 libras de aceite, anualmente.	Se advierte del excedente de aceite del monasterio.
La realización de unas puertas para un arco, el cual está en la puerta reglar; éstas deberán estar terminadas desde la fecha hasta el próximo día de San Juan y contarán con su cierre y llave. Por ésta, las religiosas saldrán a por la leña u otras cosas, honestamente, sin que las vean; al final de esta acción, la cerrarán. Por otro lado, se instituye a María Gutiérrez como encargada de la llave, función que desempeñaba respecto a la mencionada puerta reglar hasta el momento; además, recibirá una casita que está junto a ésta para que more en ella.	Se observa que en este espacio se sirve el monasterio y descargan la leña, así como otros oficios.
El montaje de unas mesas en el refectorio alto, así como la construcción de una chimenea, en la que se hará fuego cuando coman las religiosas durante el invierno.	Responde a la decisión de la comendadora sobre ello; en esta línea, se precisa la adquisición de la madera. En consecuencia, se dice que esto sea en providencia de ella.
Hechas las puertas del arco que se mandó, la llave de la puerta que está en ese momento se cierre por dentro del monasterio; ésta estará en manos de la religiosa más anciana y de buena vida y conciencia, en providencia de la comendadora, atendiendo a su juicio.	-

<p>El pariente de la religiosa que viniere a visitarla comerá a costa de ella en la saleta que sale a la reja en donde está la comendadora; la finalidad es que esta religiosa no salga fuera. Sin embargo, según el parecer de la citada comendadora, el familiar podrá estar en la hospedería, si fuera persona que lo merezca; de igual manera, la religiosa.</p>	<p>-</p>
<p>La comendadora continuará entregando 700 maravedís a las religiosas, cada año: 500 de ellos, en concepto de vestuario; y los 200 restantes, para lino. Esta dación se efectuará por la festividad de San Miguel Arcángel, plazo acostumbrado del monasterio.</p>	<p>Se obra en virtud del voto de obediencia, atendiendo a los gastos y la decisión de la comendadora a este respecto, que difiere con lo determinado en la visita pasada, debido a que se adjudica una cuantía monetaria en lugar de la entrega de linaza con el fin de escusar las salidas de las dueñas y se produce un incremento de 250 maravedís en relación a la cantidad fijada sobre el vestuario. Por otro lado, se pone de relieve la corroboración de tal precepto.</p>
<p>La comendadora proporcionará 110 carneros buenos y 4 vacas para las raciones de las religiosas, desde el primer día de enero del año siguiente.</p>	<p>Se realiza de acuerdo con los beneficios de las rentas del monasterio; anteriormente, se asignaba 100 carneros y 4 vacas para las dichas raciones.</p>
<p>La comendadora suministrará 6,5 quintales de pescado y 6.000 sardinas, las cuales serán 3.000 arenques y 3.000 blancas, para las raciones de las religiosas en los periodos de Adviento y Cuaresma, así como en días propios de este alimento; esta dación se hará a partir del primer día de enero y anualmente.</p>	<p>Obedece a la necesidad de las religiosas, debido a que antes se concedía 6 quintales de pescados y 5.000 sardinas; no obstante, se pone de relieve la aprobación de la comendadora al respecto, ya que los rendimientos de las rentas del monasterio no lo bastan.</p>
<p>La comendadora entregará 4,5 libras de aceite a cada religiosa para los periodos de Adviento y Cuaresma: 3 libras corresponderán al primer tiempo y las 1,5 libras restantes, al segundo. Esta dación se hará a partir del primer día de enero y cada año.</p>	<p>Responde a los beneficios de las rentas del monasterio; anteriormente, se les adjudicaba 3 libras de aceite para ambos periodos: 1 libra estaba destinada para el tiempo de Adviento y las 2 libras restantes, para el de Cuaresma.</p>
<p>Las religiosas se deberán repartir la cantidad asignada de pescado y sardinas entre sí, equitativamente, dividiendo 1 quintal en libras.</p>	<p>Se obra por la noticia de las diferencias existentes en el reparto del pescado entre ellas con el objetivo de evitar quejas y disputas.</p>
<p>Las religiosas darán honra y honor a aquellas que saben leer y cantar en los asientos del coro, situándose las nuevas que vinieren en los lados de éste; sin embargo, se exime de ello a Juana de Castañeda, Elvira de Inistrosa, Andrequina Gómez y Marina de los Ríos, quienes seguirán ocupando sus asientos.</p>	<p>Se efectúa atendiendo al capítulo relativo a los asentamientos del coro y otros lugares, así como a la avanzada edad de las religiosas que se dispensan.</p>
<p>Cierre de la ventana que está encima del coro de las dueñas mediante un lienzo encerrado.</p>	<p>Obedece a la información sobre la nieve y el aire que entra por esta abertura, los cuales causan estragos a las religiosas.</p>
<p>Realización de un dominical y santoral de los responsos y antífonas, así como un oficionario dominical y santoral; ésta se hará cuando la comendadora pudiere.</p>	<p>Responde a una ordenanza de los visitadores pasados, la cual no se ha llevado a cabo, debido a la coyuntura del monasterio; asimismo, se advierte de la necesidad de éstos.</p>

<p>Celebración de la eucaristía de prima diariamente, con el dicho de las siguientes intenciones y remembranzas al final de ésta: lunes, por los difuntos maestros, así como por los bienhechores de la Orden y del monasterio; martes, por los finados, de nuevo; miércoles, en honor a los ángeles; jueves, en recuerdo de santa Eufemia y san Sebastián; viernes, por los muertos, otra vez; y sábado, en memoria de Nuestra Señora. Por otro lado, el rezar y el oficio de la misa del martes se hará en honor al apóstol Santiago; el jueves, el rezar será de feria y la eucaristía, del Espíritu Santo, si no hay fiesta alguna; y el sábado, el rezar se realizará en memoria de Nuestra Señora, si no hubiese fiesta alguna, nuevamente. Todo ello se efectuará según lo establecido en la Regla.</p>	
<p>Requerimiento al Concejo de Melgar de Fernamental por medio del cual se insta su comparecencia ante los visitadores o las siguientes instituciones: el Capítulo General de la Orden, que se celebrará a finales de mayo; o el Consejo de la institución, si el primero no se llevase a cabo.</p>	<p>Obedece a la posible ilicitud de venta de Berenguela Bernal, anterior comendadora del monasterio, al citado ente local, de una heredad en dicho lugar por 20.000 maravedís: este negocio se realizó sin la autoridad del maestre ni del Capítulo General de la Orden. Todo ello se comprueba en un libro de visitación pasada. Además, se señala que tal propiedad vale mucho más que entonces.</p>
<p>Exposición del título de presentación del beneficio de la iglesia de San Miguel de Portillejo a Fernando Gómez, clérigo y vecino de Vega, quien deberá realizarla ante la comendadora del monasterio en un plazo de 15 días; en caso de no exhibirse dicha escritura, la mencionada comendadora dará la presentación a persona suficiente que lo hiciese.</p>	<p>Se obra por el aviso y la investigación sobre dos beneficios que la Orden de Santiago tiene en la citada iglesia de San Miguel de Portillejo, cuya presentación pertenecía a la comendadora del monasterio, quien, junto con la comunidad, no informa al respecto; igualmente, se atiende al bien de la mencionada Orden, ya que se intenta evitar una pérdida en su patrimonio. Así pues, inicialmente, se destaca la tenencia de uno por parte de Juan Pascual, clérigo y vecino de Bahillo, que enseñó su título, el cual estaba presentado por Berenguela Bernal, anterior comendadora del cenobio, y conferido por el arcediano de Saldaña; este disfrute se dio por válido de acuerdo con la legalidad de la documentación. En lo relativo al otro beneficio, éste estaba en manos del dicho Fernando Gómez, cuya identidad se conoce a través del antedicho Juan Pascual; tal titular no tenía escritura de presentación de la comendadora del monasterio, sino del citado término de Portillejo. Por otro lado, se indica que estos beneficios no son visitados, debido a su lejanía, así como a su ubicación en la jurisdicción de la diócesis de León, demarcación en la que se precisa que la institución religiosa-militar no poseía hacienda alguna; además, se pone de relieve su omisión en la visitación pasada y en la relación del secretario Juan de la Parra. Finalmente, se puntualiza que cada uno de ellos renta 4.000 maravedís.</p>
<p>Observaciones de las primeras visitas</p>	

Se analiza las dos visitaciones que el infante Enrique de Aragón, maestre de la Orden, mandó efectuar. También, se examina las otras visitaciones y ordenanzas que el maestre Alonso de Cárdenas determinó hacer a Fernando de Valderrábano y a García Ramírez, prior de San Marcos, primeramente; de igual forma, las prescritas a Martín de Tordesillas y a Juan Martínez Salido, vicario de Jerez, por último. Todas ellas fueron mostradas por María de Castañeda, comendadora del monasterio, y no son derogadas. Por otro lado, se estipula que la visita actual sea válida y se guarde junto con las anteriores para presentarlas en otras posteriores, apelando a la virtud del voto de obediencia de la citada comendadora; además, se destaca la jura del cumplimiento de lo dictaminado en ellas por parte de la comunidad.

Se halla el empeño de los vasallos del monasterio en Loma y Quintana por parte de Ramiro de Guzmán y Berenguela Bernal, madre de éste y anterior comendadora de la institución, en las referencias que figuran en el libro de la visitación del prior de San Marcos y en la relación del secretario Juan de la Parra; tal empeño estuvo subsanado por Ramiro Núñez, quien entrega 3.000 maravedís a la mencionada institución hasta su quita. No obstante, parece que los bienes de Ramiro de Guzmán estarían obligados a servir de pago en concepto de los antedichos maravedís, de manera anual, cuyo computo se realizará desde la ejecución del empeño hasta el momento en el que se quita por María de Castañeda, comendadora del cenobio. Además, se pone de relieve que el citado prior de San Marcos es la persona que sabe todo al respecto.

Se examina el desorden de la comunidad del monasterio en algunas deshonestidades de personas y vidas, según la relación del secretario Juan de la Parra; pero no se observa la existencia de éste, pues se advierte de la vida limpia y casta que lleva, así como del buen regimiento del cenobio y la correcta realización del oficio divino. Por consiguiente, ante dicha situación, se señala que el citado desorden pudo deberse al comportamiento de religiosas pasadas y fallecidas, de acuerdo con las declaraciones de las actuales. En otra línea, se repara que los gastos son superiores a los beneficios obtenidos de las rentas.

Otras actuaciones ¹³⁹⁵		
Asunto	Observaciones	Disposiciones
Obligación	<p>Según el libro de visita de Martín de Tordesillas y Juan Martínez Salido, vicario de Jerez, María de Castañeda, comendadora del monasterio, hizo una obligación de dotar de 50 cargas de renta de pan a éste, cuando falleciese; ésta fue realizada en el momento en que accedió a la prelación de la citada institución. Sin embargo, bajo juramento, en su interrogatorio no reconoce tal hecho, sino que lo niega.</p> <p>En las confesiones de todas o la mayoría de las dueñas del cenobio, se admite que dicha obligación es verdad; asimismo, se expone que García Ramírez, prior de San Marcos, tiene constancia de ello, ya que fue el visitador de aquel momento.</p>	<p>Se aconseja que los reyes manden que el mencionado García Ramírez, prior de San Marcos, muestre y dé la susodicha obligación; igualmente, se solicita que los visitadores que viniesen el año que viene la traigan con el objetivo de ejecutarla.</p>

¹³⁹⁵ AHN, OO.MM., L.1090, pp. 277-280.

Objetos	De acuerdo con un escrito público de Melgar de Fernamental, fechado el 23 de octubre de 1494 ¹³⁹⁶ , María de Castañeda, comendadora del monasterio, ordenó que un platero de la dicha villa hiciese una cruz de plata a partir de otra que desempeñó, la cual fue empeñada por Berenguela Bernal, anterior comendadora, y pesaba 5 marcos y 7 onzas, menos un real.	-
	Atendiendo al libro de la visitación pasada, existía una cruz de plata empeñada en Aguilar de Campoo, que pesaba 11 marcos; no obstante, no se halló ni se tenía conocimiento sobre ella.	-
Delimitación de los términos relativos al monasterio	Conforme a la visita de los términos del monasterio, se halla que no se encuentran mojones con los comarcanos, excepto algunos muy antiguos; en esta línea, se repara en los inconvenientes que se producen en las delimitaciones.	Se manda dar una carta requisitoria a los comarcanos para que se reuniesen con ellos con el fin de alzar los mojones y requerir los términos. En consecuencia, acuden los del Concejo de Vega de Bur, Montoto, Cozuelos y Villaescusa, con los que se amojona en concordia; además, éstos mostraron las sentencias por donde los mojones iban.
	<p>Negativa a realizar el mencionado amojonamiento con el monasterio por parte de los 6 vasallos de la casa perteneciente al lugar de “Behetría del Condestable”, los cuales ignoran los requerimientos y amonestaciones efectuados. Esta circunstancia responde a los intereses de sus ganados, pues pacen en todos los términos del citado cenobio y ejido; por lo tanto, se producían desvíos.</p> <p>Por otro lado, la comendadora y mayordomo la institución monacal exponen los agravios que recibían ante tal coyuntura, ya que sus ganados no pueden pastar en dichos términos; éstos se pueden probar por personas antiguas de la comarca. En esta línea, se precisa que hay 17 vecinos en el lugar de Olmos de Ojeda, cuyos ganados son muchos; por ende, no hay pastos para éstos y los de los labradores del monasterio, los cuales se pierden ante dicha situación. Sin embargo, se aclara que aquellos momentos en los que sus ganados pudieron pastar se debían al tiempo en el que en el antedicho lugar no había más de los vasallos de esta casa y algún otro vecino.</p>	<p>Primeramente, en nombre de la dicha comendadora, junto con el citado mayordomo, se preceptúa efectuar un pedimento ante los vasallos del mencionado lugar con el objetivo de probar su intención en el negocio de los términos; por consiguiente, se consigue concretar un interrogatorio y conseguir los testimonios de éstos, los cuales fueron firmados y signados por el escribano de la visita, de manera que haga fe de ello.</p> <p>Seguidamente, se exhorta que estas declaraciones sean presentadas por el citado mayordomo en el Capítulo de la Orden que se hiciera el próximo año o en el Consejo de ella.</p> <p>Finalmente, se da un requerimiento al Concejo de Olmos de Ojeda, en nombre de los reyes: se prescribe que tal institución presente las escrituras relativas a su actividad de pasto en dichos términos ante el Capítulo o Consejo de la Orden. Su objetivo es que los citados reyes</p>

¹³⁹⁶ Anexo: doc. 377.

		impartan justicia al respecto. Además, se establece que su incomparecencia determinará la impartición de justicia por ésta.
Conflictos	Se encuentra una disputa entre el monasterio y los clérigos y sacerdotes de Piña, villa del marqués de Aguilar de Campoo: de acuerdo con el testimonio de la comunidad, estos últimos habían tomado una heredad de viñas y un pedazo de tierra desde hace dos años, bienes que pertenecían a Constanza Rodríguez de Tablares, religiosa fallecida.	Se envía una requisitoria a los dichos clérigos y sacerdotes de Piña con el fin de saber cómo había conseguido las citadas propiedades. Así pues, un capellán, en su nombre, se presenta y manifiesta que éstos igualarán sus partes con la comendadora y su mayordomo. También, dice que se dejase un mandamiento a este último para que compareciera en la corte o en el Capítulo o Consejo de la Orden a finales del mes de mayo que viene, en el caso de no llegar a un acuerdo; esta exhortación es dejada.
	Se halla un conflicto entre la institución monacal y el tesorero Pedro Gómez de Madrid, vecino de Palencia: atendiendo a la declaración de las religiosas, así como de su mayordomo, este último disfrutaba de una heredad de tierras de pan que le arrendaron en Villamartín, término del obispado de Palencia, por la cual les entrega 11 cargas de pan mediado; no obstante, se observa que esta propiedad renta 50 cargas, que supone un agravio para ellas. Por otro lado, la mencionada comunidad expone que no tiene dado título sobre ello en el Capítulo General.	Inicialmente, se remite un requerimiento al dicho Pedro Gómez de Madrid, mediante el que se solicita su comparecencia y la presentación de los títulos que tenía de tal tierra; éste se manda a las casas de su morada. Posteriormente, tras la notificación, el citado Pedro Gómez de Madrid ni ninguna otra persona en su nombre comparece; este requerimiento fue comunicado a Fernando de Mercado, criado del requerido, el cual es corroborado por el escribano en la espalda de la misiva. Ante tal circunstancia, se envía otras cartas requisitorias a los alcaldes de Villamartín, en nombre de los reyes, con el fin de ordenar que los renteros de la citada heredad tuviesen en sí la renta con la que solían acudir al tesorero en los años pasados; además, estipula que no dispongan de ella hasta ver el mandamiento de los reyes. El incumplimiento de estas misivas supondría una sanción, la cual deberá ser satisfecha por ellos, así como en sus respectivos bienes. Igualmente, se dictamina que el tesorero se persone en el Capítulo General de la Orden, en el mes de mayo, o en el Consejo de ésta, en caso de no celebrarse, si él u otro en su nombre pidiese la dicha renta o quisiese ir contra el precepto en el que se le requería; también, se dispone que comparezca con los títulos que tenga sobre la heredad, pues en tales instituciones sería oído y su justicia, guardada.
	Se encuentra una confrontación entre el monasterio y los obispos de Palencia y Burgos: según el testimonio de la comunidad de la institución monacal, así como de su mayordomo, los citados preladados les imponían un subsidio por las heredades que poseían en sus	-

	diócesis; éste era de 2.500 y 1.000 maravedís, respectivamente. En atención a ésta, las religiosas suplican el amparo de los reyes, solicitando la dispensa de los dichos subsidios, ya que están exentas de ellos.	
	Se halla una disputa entre el monasterio y los arrendadores de Herrera de Pisuegra, población del condestable: de acuerdo con la declaración de la comendadora del ente monacal, los citados arrendadores le toman 2.400 maravedís, así como ciertos capones y gallinas, cada año, en concepto de alcabala, sin vender cosa alguna, salvo por iguala. Atendiendo a ésta, las religiosas piden la exención de esta alcabala a los reyes, debido a que constituyen un perjuicio para el cenobio y la jurisdicción de la Orden.	-

b. 1499

Sobre el mandamiento de los visitadores en las cosas espirituales y temporales¹³⁹⁷	
Mandatos	Observaciones
Perseverancia de las religiosas en sus virtudes.	Se advierte que habían ingresado en el monasterio para tal fin.
Reiteración del cumplimiento de los preceptos de la visitación pasada, destacando el establecimiento de una menor limitación temporal en algunos de ellos. Por otro lado, sobresale la realización de ciertas obras en el monasterio.	Se observa que la mencionada ejecución de construcciones o reparaciones atiende a los beneficios de la renta, pues pueden soportarla.

Otras actuaciones¹³⁹⁸		
Asunto	Observaciones	Disposiciones
	Se pone de relieve los siguientes problemas:	-

¹³⁹⁷ AHN, OO.MM., L.1091, p. 172.

¹³⁹⁸ AHN, OO.MM., L.1091, pp. 172-175.

<p>Situación de las religiosas relativa a su bienestar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poco mantenimiento: 500 maravedís se les da para su vestuario y 200, en concepto de lino. - Dificultades en la compra de los sucesivos elementos: leña, que es poca ante el frío existente; un porquezuelo para cada religiosa, las cuales los criarán; candelas; y otras cosas. - Pobres y fríos aposentamientos: éstos se sitúan fuera del claustro, no habiendo ninguno en alto; además, están en ciertas cámaras externas, localizadas en un atajo. - La edificación de una pared que ataje y cierre el sitio en donde poseen sus cámaras, el cual sale campo; en esta línea, se puntualiza que la que hay es muy baja, debido a que se puede subir con escalera de 6 o 7 pasos. <p>Ante esta coyuntura, las religiosas suplican que los reyes les mande hacer limosna para el levantamiento de sus aposentamientos en alto, dentro del claustro, de acuerdo con su honestidad y el reparo y consolación de sus personas; asimismo, ruegan que sean proveídas de otra limosna para la edificación de la pared que necesitan, debido a que no tienen caudal para ello y cuentan con la aprobación de ciertos maestros de obra, quienes consideran que la pared existente no sufrirá daño alguno.</p> <p>Se retraen al dormitorio durante la noche, que está al costado del claustro, bien resguardado.</p>	<p>-</p>
<p>Vasallos del monasterio</p>	<p>Según una comisión de los reyes, emanada del Consejo de la Orden y recibida durante la visita, se preceptúa una pesquisa sobre los vasallos que tienen en las montañas, la cual se efectúa a través del bachiller Morante, vecino de Aguilar de Campoo, que informa del siguiente panorama al respecto en los valles de Reinares y Polaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicialmente, se señala que el monasterio poseía los lugares de Lombraña, San Mamés, Cotillos y Santa Olalla. Estos términos contaban con 40 vecinos muy pobres, ya que la tierra es demasiado estéril y montañosa; de igual manera, se indica que hay bandos y enemistades entre ellos. Por otro lado, se precisa que la jurisdicción civil es tenida por el cenobio, que pone alcalde y merino para llevarla a cabo, residiendo el primero en el lugar citado de Lombraña; en cambio, la jurisdicción criminal, por el duque del Infantado, resolviéndose los pleitos de este ámbito en la villa de Potes, cabeza de la merindad de Liébana. Finalmente, se especifica que los vasallos nunca rentaron para la institución monacal, así como la incertidumbre sobre el derecho de la jurisdicción criminal. - Posteriormente, se detalla que el Concejo de Tudanca era del monasterio; su población ascendía a 80 vecinos. En esta línea, se dice que la jurisdicción civil y criminal debía estar en manos del dicho cenobio; pero se señala que los pleitos de estas materias se resuelven ante los alcaldes de valle, quienes son nombrados por el marqués de Aguilar de Campoo, señor de la zona. Por último, se resalta el desconocimiento del derecho de la jurisdicción, así como la renta que rendía a la institución monacal. 	<p>-</p>

	<p>Ante esta situación, se interroga a la comendadora del monasterio, quien realiza una declaración idéntica a la del bachiller Morante.</p> <p>Seguidamente, se pone de relieve la falta de más noticias sobre el asunto; esta circunstancia se debe a la presencia de grandes nieves, que imposibilitan el acceso a las montañas.</p> <p>Finalmente, frente a este indudable agravio, las religiosas instan a que los reyes tomen los dichos vasallos por merced, pues no los pueden gobernar y juntar con los que tienen en el campo.</p>	
Propiedades del monasterio	<p>Se observa que el monasterio poseía ciertas heredades de pan, cerca de él; éstas tenían 6 o 7 renteros. Por otro lado, se destaca su intención sobre ellas, la cual se fundamenta en su censura, así como la de las viñas que disponía en Astudillo, que constituyen toda la renta del vino; sin embargo, con respecto a esto y otras cosas, se señala que la comunidad no se atreve a llevar a cabo tal acto.</p> <p>Ante esta coyuntura, las religiosas solicitan que los reyes envíen una persona de la Orden de Santiago para la realización de dicho propósito. Esta demanda responde a la falta de facultad por parte de los visitadores en lo referente a este asunto; además, en caso de ostentarla, necesitarían tiempo para examinar el asunto y ponerlo en pregón para ver quién diese más.</p>	-
Libros del monasterio	<p>Se advierte que el cenobio tiene pocos libros para el rezo del oficio divino, el cual es muy servido; también, se indica que recibe trabajo en lo relativo a esta causa.</p> <p>Por otro lado, se detalla que Hospital de las Tiendas poseía 10 libros, que no servían en cosa alguna para él.</p>	Se remiten 5 de los libros del citado Hospital de las Tiendas a la institución monacal, de manera prestada.
	Respecto a la ordenanza que se realiza, las religiosas instan que sus altezas manden dejar los susodichos libros en el monasterio, ya que el Hospital no los necesita, o les hagan merced de ellos de la manera que más sean servidos.	

c. 1501

Sobre los mandatos relativos a las cosas espirituales y temporales del monasterio¹³⁹⁹	
Mandatos actuales	Observaciones

¹³⁹⁹ AHN, OO.MM., L.1092, pp. 52-60.

<p>María de Castañeda, comendadora del monasterio, no saldrá de éste para ir a lugar alguno.</p>	<p>Se efectúa bajo la virtud del voto de obediencia. Igualmente, atiende a los inconvenientes que se producen en el monasterio por las salidas que la comendadora realizaba a la villa de Melgar de Fernamental: su estancia durante varios días con fin de proveer de cosas a este sitio ocasionaba que el cenobio fuese regido por una religiosa que ella nombraba, la cual no era tenida como su persona en lo relativo a la condición de superioridad, ya que estaba en una posición de igualdad con respecto al resto de las freiras de la comunidad.</p>
<p>La comendadora castigará a las religiosas que riñen y digan palabras injuriosas, según lo estipulado en la Regla. Asimismo, ordenará que se reconcilien y hablen; en caso de no cumplir esta disposición, la religiosa no entrará en el coro ni recibirá la ración cotidiana durante los días en los que fuese remisa.</p>	<p>Responde a los enfrentamientos y vejaciones entre las religiosas, que ocasionan rencor entre ellas y no se hablan.</p>
<p>Poner un crucifijo existente, de la siguiente manera: en el coro principal, delante del altar mayor y a la altura del postrimero borde de la capilla de éste. Dicha prescripción deberá llevarse a cabo en los próximos 15 días.</p>	<p>Obedece al lugar indecoroso en el que se ubicaba, pues estaba arrimado a una pared; en esta línea, se destaca la necesidad de colocarlo en un sitio más contemplativo para las religiosas y las personas que entran a la iglesia.</p>
<p>La comendadora mandará quitar los poyos de piedra en el refectorio y poner unos de madera, los cuales tendrán que se igual de altos; también, determinará instalar unas tablas a la larga en la que se pongan los pies. Tal ordenanza se acometerá desde su dictamen hasta el día de la Pascua de Resurrección.</p>	<p>Se obra de acuerdo con el frío que existe en el mencionado espacio, así como por las condiciones de los citados poyos de piedra y el suelo donde ponen los pies, que estaba muy hundido.</p>
<p>Alzamiento de las sillas del coro con las tablas que tienen delante. Éste seguirá el modelo del faldistorio que está en la iglesia, junto a una silla y una reja; además, al tapar se pueden colocar los libros.</p>	<p>Se efectúa conforme a la ausencia de reclinatorios en dichos asientos, necesarios para reclinar los pechos de las religiosas cuando hacen preces del oficio divino.</p>
<p>Dedicación de una zona particular del coro para la administración del sacramento de la penitencia, en la que se pondrá una redcilla menuda, a través de la cual se oiga la confesión y la penitencia: a mano derecha, según se entra en él, entre la pared y el altar, el cual se retraerá hasta las rejas. Esta decisión se deberá llevar a cabo desde su dictamen hasta el primer día de la Cuaresma.</p>	<p>Responde a la ausencia de un lugar apropiado para administración del referido sacramento.</p>
<p>Retirada de la ración cotidiana, así como de otras cosas de pan y maravedís, a los capellanes cuando éstos no cumplieren las obligaciones concernientes a las celebraciones de la eucaristía y rogatorias en memoria de Sancha Alfonso y los bienhechores del monasterio; en este caso, otro clérigo oficiará la misa y recibirá una retribución por ello. Por otro lado, si esta circunstancia se prolongase durante dos semanas, se les quitará la capellanía, la cual se entregará otro que la sirva mejor, excepto cuando hubiese causa justa al respecto.</p>	<p>Obedece a las noticias sobre los citados capellanes, quienes no respetan las obligaciones mencionadas.</p>

<p>Poner una cerradura con llave en la puerta que sale a una huerta con ciertas casas habitadas por religiosas; ésta permanecerá cerrada desde el momento en el que se tañe para dormir hasta el siguiente día que salgan de prima o sea en providencia de la comendadora, que tendrá la llave. Por otro lado, las dichas religiosas no podrán dormir en tales casas, sino en el dormitorio; en el caso de no hacerse así por necesidad, se reitera la prohibición de descansar en antedichas moradas.</p>	<p>-</p>
<p>Construcción de un arco para la mencionada puerta de la huerta, que se ejecutará en piedra labrada; esta medida deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes. Por otro lado, las llaves de ésta como de aquellas puertas que salen al citado lugar estarán en manos de la comendadora.</p>	<p>Se obra conforme a la falta de esta edificación.</p>
<p>Cierre de las ventanas de aquellas celdas que dan al campo; éstas podrán estar abiertas tres o cuatro de dos en ancho con el objetivo de proporcionar cierta claridad al espacio. Por otro lado, las paredes de la huerta se repararán y ¿guardarán? muy bien.</p>	<p>Se efectúa atendiendo al frío de tales habitáculos.</p>
<p>Aderezamiento y limpieza del recibidor que está delante de las rejas por las que algunas personas visitan y hablan con las religiosas; igualmente, se instalará una puerta con el fin de impedir la entrada de ganados, que ensucian el espacio. Por otro lado, dentro de la red, se colocará otra puerta con llave, la cual tendrá la comendadora y no, otra persona.</p>	<p>Responde a las deplorables condiciones en las que estaba el dicho recibidor.</p>
<p>La comendadora ordenará la elaboración de un retablo de cinco piezas, que llegarán la una a la otra: la pieza central será de Nuestra Señora con su Hijo en brazos; a la derecha y a la izquierda de ésta, habrá unas piezas con las imágenes de san Agustín y santa Eufemia, respectivamente; las otras piezas se realizarán según pareciere; encima de todo, se pondrá un crucifijo; y la puerta del sagrario tendrá la imagen de la Verónica, el cual se hará en madera, dorará y pintará con pincel. Además, deberá contar con las representaciones de santa Catalina y santa Ana. Este trabajo no podrá sobrepasar la cantidad de 50.000 maravedís; asimismo, se desarrollará en un plazo máximo de tres años, empezando desde el Día de Todos los Santos. Por otro lado, dispondrá blanquear la iglesia con su yeso, cal y arena; en este espacio, se colocarán la escena de la Salutación y la imagen del apóstol Santiago a la salida, encima de la puerta, de cara, a par de los ¿arneses?, a la derecha e izquierda, de forma correspondiente. Finalmente, mandará situar la Quinta Angustia en el altar del claustro y lo que quisiere, en la esquina del capítulo.</p>	<p>Obedece a la ausencia de tal estructura, así como a la pobreza del lugar donde estaba el Santísimo.</p>

<p>La comendadora preceptuará hacer un responsorio dominical y santoral, un oficionario, un dominical y santoral, así como un capitulario, en el plazo de un año desde el Día de Todos los Santos.</p>	<p>Se obra conforme a la necesidad de dichos libros.</p>
<p>La comendadora determinará poner los siguientes elementos en la capilla del altar de San Cosme y San Damián: en el arco, un paño sostenido en un cordel a través de unas arandelas, el cual se correrá cuando los oficiantes se revistieren; y dentro, un aguamanil, un peine y un paño con el que se laven los citados clérigos.</p>	<p>Se efectúa con el fin de proporcionar privacidad a los eclesiásticos ante la carencia de una sacristía; de igual manera, se atiende a la costumbre de éstos, quienes se revisten en el mencionado lugar.</p>
<p>Levantamiento de unas letrinas en las espaldas del dormitorio, de la siguiente manera: primeramente, se abrirá la puerta que se mandó cerrar; a su salida, los retretes se harán con unas de cajas de madera sobre los hoyos; seguidamente, éstos se resguardarán con una casa pequeña de colgadizo, de dos tapias, cubierta con tejas de madera, bien cerrada; finalmente, en tal casa se realizará un atajo y se instalarán dos puerta, una se ubicará en el primer atajo y la otra contará con una antepuerta de paño.</p>	<p>Responde a la ausencia de este espacio.</p>
<p>Las religiosas despedirán a las mozas que les sirven; no obstante, si quisieren tener alguna, sea de aquellas que quisieren ingresar en el monasterio, que deberán contar con la licencia de la comendadora para sus salidas.</p>	<p>Se obra bajo pena de obediencia y de acuerdo a la opinión negativa sobre las entradas y salidas de las dichas mozas.</p>
<p>La comendadora ordenará la limpieza y la reparación de la iglesia de San Pedro, localizada en el término del monasterio. Esta última se basará en edificar un arco en la puerta, la cual se cerrará; igualmente, en su tejat, que se hará con su teja y madera. Por otro lado, se precisa la limpieza y aderezo del templo en las fiestas del año.</p>	<p>Obedece a la mala situación en la que se encontraba dicha iglesia, en la que entran los ganados y se inunda cuando llueve.</p>
<p>La comendadora proveerá muchos sauces en los arroyos y manantiales, así como en los lugares que creyese que era mejor y beneficioso.</p>	<p>Se efectúa conforme a la necesidad de leña y madera, ya que el monasterio se abastece de desechos de esta materia; asimismo, se atiende a los lugares dispuestos y aparejados para su guarda.</p>
<p>Contratación de un único letrado, quien residirá en la comarca.</p>	<p>Responde a la posible necesidad de sus servicios, así como a la falta de pleitos y al gasto del empleo de dos letrados en ese momento.</p>
<p>La comendadora dispondrá el alzamiento del canal del molino harinero, el cual se sitúa dentro de la casa; además, mandará ahondar el socaz de éste, de manera que el rodezno no tome agua y la corriente salga.</p>	<p>Se obra con el objetivo de poner en buen funcionamiento tal molino, pues éste molía correctamente.</p>
<p>La comendadora deberá hacer y llevar un libro de cuentas, en el que se detallen las rentas y gastos del monasterio, anualmente. Esta pormenorización se realizará</p>	<p>Obedece a la imprecisión del libro que poseía la mencionada comendadora, debido a que éste no estaba especificado de la manera que se requería.</p>

de la siguiente forma: en las rentas, se señalará su tipología, ubicación y arrendatario, así como los beneficios de cada una de ellas; en cambio, en lo relativo a los gastos, se precisará su modo, concepto y fecha completa.	
Las religiosas guardarán el orden que se observa en el convento de Uclés respecto a las oraciones y ceremonias, así como en lo referente a otras cosas. Esta prescripción se da por escrito para que esté presente en el coro y se así acate.	Se efectúa de acuerdo con las discrepancias vistas en el rezo del oficio divino y los actos del Capítulo.
Las religiosas podrán tener una mujer de servicio, de buena fama y conciencia. Ésta les suministrará el agua y otras cosas necesarias; además, no saldrá sin licencia de la comendadora, según lo estipulado.	Responde a la petición de la comunidad para contar con tal mujer, atendiendo a sus necesidades.
La comendadora dispondrá de un mayordomo, solamente, el cual se encargará de todo y dará cuenta de ello.	Se obra conforme al rendimiento de las rentas, que permiten tener un único sirviente de este tipo.
Las religiosas echarán a la mujer que está en el mesón; igualmente, no recibirán a ésta ni a otra mujer semejante en este sitio.	Obedece al juicio sobre ella.
La comendadora determinará realizar una caja de plata para la guarda del Corpus Christi en el sagrario; ésta deberá pesar un marco y estar dorada por dentro. Tal precepto se llevará a cabo en plazo de 20 días.	Se advierte de la obligación de Rodrigo de León, mayordomo del monasterio, al respecto, ya que se responsabiliza de la elaboración de dicho objeto en el plazo de un mes desde el día 26 de enero de 1501, atendiendo a lo establecido por los reyes en el Capítulo; ésta se hace bajo pena de doblo en concepto de intereses, para lo que se compromete con sus bienes y los del cenobio, espirituales y temporales, renunciando a las leyes y dando poder a las justicias. De todo ello otorgó carta firme, en la que Villanueva y Consuegra fueron testigos.
Apunte final	
Se lee la visitación en el capítulo del monasterio, en presencia de María de Castañeda, comendadora de éste; Juana de Castañeda, subcomendadora; y otras dueñas y religiosas. Seguidamente, se les manda cumplir y guardar lo contenido en ella, en virtud del voto de obediencia; en esta línea, tales religiosas manifestaron estar dispuestas a ello con todas sus fuerzas. Todo esto se realizó a 27 días del mes de enero de 1501.	

D. RECONSTRUCCIÓN ARCHIVÍSTICA

Notas

1. La reconstrucción archivística de las fuentes documentales medievales relativas al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos se ha basado en la del Archivo del convento de Santa Fe de Toledo y el General de la Orden de Santiago del monasterio de Santiago de Uclés en el siglo XVIII, los cuales custodiaban las escrituras del cenobio palentino en tal centuria, principalmente.
2. Dicha reconstrucción se ha determinado realizarla de acuerdo con la siguiente prelación de los datos recopilados al respecto:
 - a. Las anotaciones de Andrés Marcos Burriel en cada una de las copias de las escrituras que hizo¹⁴⁰⁰, las cuales figuran al comienzo o final de éstas: ofrecen una ubicación exacta del documento, pues se especifica su archivo, legajo y número.
 - b. El inventario del Archivo del convento de Santa Fe de Toledo¹⁴⁰¹, elaborado en el siglo XVIII: únicamente, precisa el legajo en el que la escritura se localiza, así como su título.
 - c. Los libros de visitas¹⁴⁰² que incluyen los registros de algunos documentos: permiten conocer las escrituras que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y el convento de Santa Fe de Toledo conservaban en el momento en el que se efectúan las inspecciones.
 - d. El inventario del Archivo General de la Orden de Santiago del monasterio de Santiago de Uclés, de Juan Antonio Fernández¹⁴⁰³, hecho en el siglo XVIII: expone el número y el cajón de los documentos que guardaba.

¹⁴⁰⁰ BN, ms. 13063-13035.

¹⁴⁰¹ AMCS, caja 9, doc. 25.

¹⁴⁰² AHN, OO.MM., L.7 y L.1090-1092.

¹⁴⁰³ AHN, OO.MM., Índice 162-164.

- e. El inventario del Archivo General de la Orden de Santiago del monasterio de Santiago de Uclés, de Diego de Torremocha¹⁴⁰⁴, realizado a principios del siglo XVI: indica las escrituras que preservaba en aquella época.
3. Se han evitado las duplicidades de los documentos conforme al orden establecido anteriormente; así pues, no se ha tenido en cuenta la originalidad de la escritura, sino su localización.
 4. En la reconstrucción del Archivo del convento de Santa Fe de Toledo se concreta la arqueta con su título, el legajo y el número del documento; en cambio, en la del Archivo General de la Orden de Santiago del monasterio de Santiago de Uclés se indica el cajón y el número de la escritura. No obstante, su organización dependerá de la información existente de las fuentes del apartado 2, que conformará un factor diferenciador.
 5. Sobre los documentos, cabe señalar las siguientes puntualizaciones:
 - Las escrituras se dispondrán en consonancia a su antigua numeración en los legajos y el cajón respectivos; mas, si no gozan de ella, se organizarán con arreglo a su data.
 - Las filas de los documentos que forman parte de una misma escritura y no están insertos en otros, sino que se yuxtaponen, se han unido en lo tocante al número que comparten en su antiguo archivo; además, se han sombreado de color oro .
 - Las filas de los documentos que se insertan en otros y no constituyen ninguna escritura independiente a tenor de la citada prelación de las fuentes del apartado 2 se han asociado en lo referente al número en el que coincide en su antiguo archivo, siempre y cuando se haya identificado éste; igualmente, se han sombreado de color azul . Sin embargo, en los casos en los que tal número no se ha podido reconocer, las escrituras se han unido a través del antedicho sombreado, únicamente; además, si distintos grupos de estas

¹⁴⁰⁴ AHN, OO.MM., Índice 1.

últimas se juntan sin ningún tipo de relación, se han separado mediante una barra triple.

- Los documentos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos que no se ubican en los mencionados archivos se han incorporado a ellos con arreglo a su idiosincrasia; figuran con su aclaración correspondiente.

ARCHIVO DEL CONVENTO DE SANTA FE DE TOLEDO EN EL SIGLO XVIII

Documentación medieval

Arqueta nº 5: Hacienda de las Montañas y apeos		
Legajo nº 1		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
1	<p>1011, enero, 13.</p> <p><i>Pacto monástico mediante el que se produce la fundación de una iglesia en honor de san Miguel, san Pedro y san Pablo, san Facundo y san Primitivo, junto al río que pasa por Cozuelos de Ojeda, y de su monasterio por parte del abad Vela y el presbítero Bermudo, con sus heredades de Castrillo de Riopisuerga y el beneplácito de Argilo; igualmente, incluye las entregas personales de Gonzalo, Félix, Nebzano, Obeco, Filale, Justa, Gudisenda, Gotina, Vezmal, Auriolo, Fanni y María por las cuales donan sus propiedades a esta institución.</i></p>	5
	<p>1041, julio, 6.</p> <p><i>Disposición de Goto por la que se estipula no dividir la casa que ésta ha donado al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, situado junto al río que pasa por Cozuelos de Ojeda, entre sus descendientes, con el beneplácito de Bermudo Ferruce, abad de la institución.</i></p>	6
	<p>1055.</p> <p><i>Entrega personal de Martín, hermano regular, al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, bajo el mandato del abad Bermudo, a través de la cual le dona una tierra en “Astobas” y otra hacia la Espinosa, situadas en el territorio de Cozuelos de Ojeda; y una viña en “Socobio”. Por otro lado, el citado prelado establece que se den 6 modios de cebada y trigo, medio hordio, vino y otros frutos a aquel en su ración anual.</i></p>	10
	<p>Mediados del siglo XI.</p>	22

	<i>Escritura de varias donaciones realizadas al monasterio de San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Facundo y San Primitivo, de Cozuelos de Ojeda, regido por el abad Bermudo Ferruce; asimismo, contiene ciertas entregas personales a la citada institución.</i>	
4	Principios del siglo XIII. <i>Donación de los propietarios del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua a la Orden de Santiago, de esta institución con las iglesias que le pertenecen; igualmente, contiene la venta de sus propiedades por 3.000 maravedís. Por otro lado, se determina que la susodicha Orden tendrá tres clérigos que recen por las almas de vivos y muertos en el citado monasterio y permitirá la sepultura de tales donadores en él, así como la de sus descendientes.</i>	235
6	Principios del siglo XIII. <i>Compra de Sancha Rodríguez, freira de la Orden de Santiago y tenedora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con la comunidad de éste y los freires santiaguistas a Estefanía Nazareno y a sus hijas, de varias heredades en Montoto de Ojeda, Vega de Bur, Medina, Dehesa de Candenosa, Cozuelos de Ojeda, "Montejo", Amayuelas de Ojeda, Pisón de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, "Valdatorón", Moarves de Ojeda, Micieces de Ojeda, Villavega de Ojeda, Berzosa de los Hidalgos, Dehesa de Romanos y Sotillo de Boedo en beneficio de la citada Orden; de igual manera, se establece que la susodicha Sancha Rodríguez y la institución monacal dispondrán de la titularidad de tales propiedades, excepto las pertenecientes a los cuatro primeros términos mencionados, las cuales no se podrán vender, empeñar y dar.</i>	236
9	Mediados del siglo XIII. Burgos. <i>Venta de Fernando, clérigo de Tardajos, al prior Diego Alfonso, de la heredad que compró a Romera, hija del alcalde Gonzalo Ibáñez, en la citada villa por cierta cantidad de maravedís.</i>	239
12	Principios del siglo XIV. <i>Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y del convento de éste a Benito Pérez, su freire santiaguista, de la casa de San Martín en el término de Hornachos, de manera vitalicia. Igualmente, se estipula que éste ha de pagar y dar cuenta de los beneficios obtenidos del ganado vacuno y otras ganancias, así como de los diezmos y los quintos que la citada casa y su cabaña reportasen; también, ha de advertir de los sucesos que ocurriesen en tal propiedad y con</i>	329

	<i>las reses. Todo ello, anualmente. Por otro lado, se determina que el tercio de todos sus bienes se han de dejar a la institución después de su fallecimiento. Además, incluye el compromiso y la obligación de bienes del citado arrendatario.</i>	
14	1266, julio, 23. <i>Arrendamiento de Gonzalo Gómez, comendador de la merced del Hospital de Cuenca, a la Orden de Santiago para el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de cuanto tenía en Prádanos de Ojeda; igualmente, contiene un ruego de éste a la institución monacal, en el que se suplica la oración anual por las almas de aquellas personas que han fallecido y no pudieron ser resarcidas de los agravios que les llegó a ocasionar.</i>	174
20	1067, marzo, 30. <i>Venta de Muño Obéquiz a su esposa, Sancha, de media propiedad en Valdesalce, que se sitúa junto a las villas de “Valdeviten” y Torquemada, por una piel de alfaneque y varias espeltas bermejas, valoradas en 300 sueldos de plata, en presencia de sus herederos, Sifacio y Sibedio.</i>	14
22	1159. <i>Donación de Monio y su mujer, Teresa, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de sus heredades en Hontanares y “Quintanar de Lobos”, así como del solar que compraron a Pedro Bernardo y a su mujer.</i>	40
24	947, mayo, 15. <i>Entrega personal del presbítero Suero y sus hijos, Velasco y Gonzalo, al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Egregio, a través de la cual le donan toda su heredad, bien en viñas, bien en tierras, así como 80 modios de lo sembrado en vegas, quintanas y molinos, cerca de Santoyo, y en herrenes; dos huertos y doce viñas en la ciudad, en donde su hija, Egilo, posee la octava parte y la mitad de su madre, en otra; casas en tres lugares; cuatro cubas, tres de doce palmos y una de ocho, en tres pesqueras; ciertos turnos en unos molinos del río Pisuerga, en Astudillo; y todos los libros de su iglesia, la cual se halla bajo la advocación de San Vicente, con su orden o quehacer sagrado en ella y su pobreza.</i>	2
25	946, diciembre, 13.	1

	<i>Testamento de María mediante el que entrega una viña al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Egregio, así como a la iglesia de San Pedro.</i>	
26	967, diciembre, 30. <i>Pacto monástico mediante el que se produce la fundación del monasterio de San Justo, San Pastor y San Pelayo, cerca del castillo de la Vega de Bur, por Flayna, procedente del claustro de las hermanas de Monzón de Campos, su hermano Juan, del monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, y su pariente Julián. De igual manera, contiene las entregas personales y donaciones de tales hermanos, así como de Armentario, presbítero, y Gotina, a la nueva institución; y una disposición, la cual sitúa a ésta bajo la protección del citado monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Taurino.</i>	3
	968, enero, 31. <i>Entrega personal de Hanni Ovecoz y su esposa, Fronilde, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Taurino, mediante la que le donan media serna de juncar, junto a la fuente; otra serna en Collazos de Boedo, junto a la de San Miguel; cuatro caballos con sus sillas; y dos pieles de lobas.</i>	4
27	1136, junio, 13. [¿Páramo de Boedo?]. <i>Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su mujer, Berenguela, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le conceden las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo; además, estipula que las personas que cogiesen otro camino para evitar el pago de este gravamen estén exentas de él.</i>	31
	1255, marzo, 10. Aguilar de Campoo (Palencia). <i>Privilegio de Alfonso X el Sabio al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que se le confirma otro de Alfonso VII el Emperador, el cual le concedía las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo, y estipulaba que las personas que cogiesen otro camino para evitar el pago de este gravamen estén exentas de él.</i>	154
28	1052, enero, 14. <i>Donación de Monia Donna y su hijo, Pedro Muñoz, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos,</i>	7

	<i>regido por el abad Fanni, del monasterio de San Lorenzo, situado en la villa de El Campo, con sus propiedades.</i>	
	1062. <i>Donación de Odesenda y sus hijos, Obeco y Gonzalo, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Fanni, de las propiedades que poseen en Micieces de Ojeda.</i>	11
	1064. <i>Donación de Pelayo Rodríguez al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Fanni, de las propiedades que posee en "Olmos de Ojeda".</i>	12
	Mediados del siglo XI. <i>Entrega personal de Salvador González y sus hijos, Gonzalo y Álvaro, al monasterio de San Cosme y San Damián de Cozuelos, regido por el abad Fanni, mediante la que le donan las propiedades que tienen en Moarves de Ojeda.</i>	21
29	1067, febrero, 24. <i>Venta de Muño Obéquiz a su esposa, Sancha, de media propiedad en Valdesalce por una piel de alfaneque en paño "grexisquo" y una saya de color bermellón, en presencia de sus herederos.</i>	13
30	1078, septiembre, 22. <i>Venta de Monia Donna a Diego Téllez, de un solar en Santibáñez de Ecla por un azor y unas lobas, valorados en 500 y 200 sueldos, respectivamente, en presencia de sus hijos, Gonzalo y Álvaro.</i>	19
31	1113, marzo, 15. <i>Venta de Sancha y su nieto, Sonna Pérez, a Esteban, abad del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y a los religiosos de susodicha institución, de las propiedades que fueron de Pedro Sonaz en Micieces y Olmos de Ojeda, Campo y el río Burejo, así como en tal zona por 600 sueldos de plata.</i>	25
32	1114, diciembre, 21.	26

	<i>Privilegio de la reina Urraca a Fernando Romáñez y a su mujer, Sancha, mediante el que se les concede la villa de realengo de Sotobañado y Priorato.</i>	
33	1115, marzo, 7. <i>Donación de Juliana y sus hijos, Gutiérrez, Rodrigo, Fernando, Elvira, María y Urraca, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la parte que les pertenecía en la iglesia de San Miguel de Olmos de Ojeda con sus propiedades.</i>	27
36	1135, noviembre, 26. Saldaña (Palencia). <i>Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su mujer, Berenguela, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le concede una propiedad en "Olmos", así como ciertos bienes en la zona sur de dicho término; de igual manera, se confirman los límites de la entidad. Por otro lado, se determina que el ganado de ésta no sea prendado o pignorado en aquel territorio y el sayón no entre en la villa.</i>	29
37	1136, marzo, 18. Calzadilla de la Cueva (Palencia). <i>Venta de Nuño Téllez y su mujer, Mamadona, a Gutiérrez Fernández y a su mujer, Doña, de un solar en Calzadilla de la Cueva por 40 sueldos.</i>	30
38	1143, enero, 31. Monasterio de San Isidoro de Dueñas (Palencia). <i>Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su esposa, Berenguela, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Pedro Miguélez, mediante el que se le concede la iglesia de Santa María de Astudillo con todos sus bienes; también, prohíbe la entrada de sayón y merino.</i>	33
39	1145, septiembre, 4. <i>Venta de Teresa y su hijo, Pelay Martínez, a Pelay Cidez y a su mujer, Juliana Fernández, de un solar y varias tierras en Villavega de Ojeda por tres maravedís.</i>	34
40	1148, noviembre, 9. Baeza (Jaén).	35

	<i>Privilegio de Alfonso VII el Emperador y su esposa, Berenguela, así como de sus hijos, Sancho y Fernando, a Pedro Facúndez, caballero suyo en la guerra contra los musulmanes, mediante el que se le conceden varias propiedades que poseían en Montoto de Ojeda, en el alfoz de Our.</i>	
41	<p>1152, abril, 1.</p> <p><i>Carta de arras de Pedro Balza a su mujer, Mancia García, en la que interviene Martín Nepzani, padre de él, quien, también, actúa como otorgante. Inicialmente, incluye una disposición de ambos dadores mediante la que le confieren las propiedades de Negrillos, “Bercianos”, Villar, Mazariegos y “Vega”, bajo determinadas medidas de carácter “post mortem”: si el cónyuge pereciese antes, la viuda disfrutará de estos bienes sin capacidad de venta, empeño y donación, siempre y cuando permanezca soltera o contrajera matrimonio, teniendo sucesión del difunto; y si ella y los otorgantes falleciesen de manera coetánea, la transmisión de la titularidad del patrimonio dependerá de la descendencia, ya que los hijos del matrimonio, los nietos del mencionado Martín Nepzani y cualquier persona o institución en concepto de “pro anima” constituiría el orden hereditario ante la posibilidad de premoriencia entre ellos. Seguidamente, contiene una nueva entrega de los citados otorgantes por la que le conceden la villa de “Villafalila” en dote, la cual podrá vender, donar y disponer de ella en testamento, libremente. Por último, se adjunta otra donación del marido en dote a través de la que le da la heredad que llaman Margaz, cuya venta se limita a los supuestos de vejez, querrela o gran necesidad.</i></p>	39
42	<p>1052.</p> <p><i>Pacto monástico mediante el que se produce la fundación del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua por Bermudo Díaz, su mujer, Aerbidrio, y sus hijos, Muño, Pedro, Diego y Elvira; de igual manera, se establece que esta institución será regida por el abad Ferro, inicialmente. Por otro lado, contiene una donación de éstos al mencionado monasterio, de las propiedades que tienen en la citada población de Tubilla del Agua y en San Clemente de Valdemoro de Sedano.</i></p>	8
	<p>1052.</p> <p><i>Entrega personal de Oro Cara al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Ferro, mediante la que le dona una tierra en el monte, una viña próxima al arroyo de Valoria, una tierra sobre la peña y el molino de “Badiello”, así como el tercer turno del molino de Visueth, situado en el río Rudrón.</i></p>	9

1067. <i>Donación de Elvira Bermúdez, de su marido, Rodrigo Muñoz de Cluña, y de sus hijos, Muño, Bermudo, María, Aeldobara y Justa, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de la iglesia de Santa María de Zumel con todas sus propiedades.</i>	15
1068. <i>Donación de Elvira Bermúdez, de su marido, Rodrigo Muñoz de Cluña, y de sus hijos al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de una serna con su solar en “La Nuez”, situada junto a la iglesia de San Pedro, y tres tierras en “Quintana de Flaino”.</i>	16
1072. <i>Donación de Elvira Bermúdez y sus hijas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, del monasterio de San Juan de Tapia con sus propiedades.</i>	17
1072. <i>Donación de Elvira Bermúdez y sus hijas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Raimundo, de la villa de Tobar con su monasterio, situada entre Terradillos de Sedano y Valdegómez.</i>	18
Mediados de la segunda mitad del siglo XI. <i>Donación de Elvira Bermúdez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de un solar en San Felices del Rudrón.</i>	23
Mediados de la segunda mitad del siglo XI. <i>Donación de Elvira Bermúdez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Raimundo, de sus propiedades en este lugar y en Terradillos de Sedano, las cuales había recibido mediante una permuta con Muño González, su sobrino, a cambio de un monasterio en Las Rebolledas.</i>	24
1141. <i>Donación de Elvira Rodríguez al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, de una viña en Covanera, un linar en Loma y varias propiedades que le cedió el presbítero Muño Peláez, así como de 30 ovejas y 6 puercos.</i>	32
1149.	36

	<i>Donación de Ozenda Fernández y sus hijos al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, de su heredad en Tapia y un solar que está cerca de una propiedad del presbítero Pelay.</i>	
	1149. <i>Pacto monástico mediante el que se establece la regla para las mujeres que deseen ingresar en el monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, realizado por Orvellito y su hermana Justa, así como por Monu Fernández, Fernando Pérez, otros herederos de tal institución y Rogerio, abad de ésta.</i>	37
	1150. <i>Donación de Rodrigo Díaz y su esposa, Auzenda, así como de sus hijos, Fernando, Monio, Diego, Auzenda y María, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Rogerio, del monasterio de Santa María de Brizuela con sus propiedades.</i>	38
	1162, enero, 6. <i>Escritura de varias donaciones de Teresa Núñez y Ozenda Fernández con sus respectivos hijos, así como de Diego Fernández, García Muñoz y Fernando Tibaldo al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de determinadas propiedades.</i>	41
	1166. <i>Entrega personal de Ozenda Fernández al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Juan, mediante la cual le dona sus dos solares en Sedano; por otro lado, se dispone que aquello que posee en el molino de Salce se dé a sus hijos en 15 días.</i>	42
	Siglo XII. <i>Escritura de varias donaciones realizadas al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, así como de otros pactos con dicha institución, de los cuales, uno es de familiaridad.</i>	75
47	1177, abril, 2. Sitio de Cuenca (Cuenca).	47

	<i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Rodrigo y Lope García, mediante el que se les concede la heredad de San Pedro, situada entre Cozuelos de Ojeda y Medina, así como dos yuntas de ésta. El primero recibe dos tercios de la citada propiedad; en cambio, el segundo, el tercio restante.</i>	
49	1177, agosto, 23. Sitio de Cuenca (Cuenca). <i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Gonzalo Peláez y a su mujer, así como a sus hijos, mediante el que se les concede la villa de Villavega de Ojeda en el alfoz de Herrera, cerca de Collazos de Boedo.</i>	49

Legajo nº 2		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
36	1257, abril, 20. <i>Disposición de Urraca Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo, su merino, mediante la que se le insta a comprar una heredad para un ejido.</i>	160
50	1177, abril, 1. <i>Donación de Rodrigo, Gonzalo y Ermillo Díaz, hermanos, así como de sus sobrinos, hijos de Rodrigo y María, y de Gil al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por el abad Diego López, de una serna y dehesa en Micieces de Ojeda y de otras tierras; por otro lado, el citado abad les da 10 maravedís en robra.</i>	46
51	1180, diciembre. <i>Venta de Pedro Díaz a Fernando Díaz, de una heredad que tiene en Arenas, en el alfoz situado entre Siero y Langreo, en Asturias, por seis bueyes o vacas; además, se establece que parte de esta propiedad sea para los freires de la Orden de Santiago.</i>	51
52	1182, agosto, 10. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).	52

	<i>Donación de Teresa Téllez, viuda de Hermenegildo García, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un lugar en Olmos de Ojeda con su iglesia y sus heredades, desde la “Piedra del Río” hasta la “Hoja del Monte”; por otro lado, determina que el citado cenobio realice sufragios por su alma, tras su fallecimiento, así como por las de sus ancestros.</i>	
53	1186, diciembre, 4. Plasencia (Cáceres). <i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la canónica de la catedral de Burgos, bajo el pontificado de Marino, mediante el que se le concede el monasterio de San Pedro de Cervatos a cambio del de Santa Eufemia de Cozuelos.</i>	53
54	1186, diciembre, 6. Plasencia (Cáceres). <i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que se le concede el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos con todas sus posesiones.</i>	54
	1188, agosto, 17. <i>Arrendamiento de Pedro Franco, comendador de Uclés, y del convento homónimo, así como del prior Íñigo, teniente del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo, de una propiedad en San Pedro de Tudes por el pago anual de cuatro áureos, dos carneros, una carga de vino y otras de sidra en el día 24 de junio. Por otro lado, incluye el compromiso del arrendatario, de entregar la mitad de aquellos bienes que tuviese a la institución tras su muerte por su alma.</i>	56
57	1287, octubre, 31¹⁴⁰⁵. <i>Arrendamiento de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro y Domingo, de la iglesia y casa de San Pedro de Tudes a cambio de 60 maravedís de la moneda de la primera guerra, dos congrios, ramos y la mitad de sus bienes muebles. Igualmente, contiene una disposición por la que se nombra a Pedro Pérez, criado de la citada comendadora, como capellán de la dicha iglesia u otro por él con el fin de servirla y tomar la tercia de los diezmos que le pertenezcan, tanto de los arrendatarios como de los fieles; las ofrendas que se ofrecieren; y las medias aventuras. Por otro lado, éste promete no apelar a la iglesia de León ni a ninguna otra institución; en caso de faltar a tal compromiso, se fija que pierda la iglesia y la merced de la Orden de Santiago.</i>	209

¹⁴⁰⁵ Figura con el número 1; pero puede que se trate de un error del amanuense a tenor de la disposición de los legajos y el orden numérico de los documentos.

	<p>1297, octubre, 19. <i>Arrendamiento de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a María, mujer de Pedro Pérez, vasallo suyo, y a sus hijos, Pedro y Juan, de la casa y la iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos, probablemente, a cambio de una renta anual de 60 maravedís de la primera guerra y dos congrios u otra de cuatro maravedís y ramos para la fiesta del Domingo de Ramos, junto con la entrega de la mitad de sus bienes muebles tras su muerte.</i></p>	227
	<p>1331, febrero, 3. <i>Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro y Juan Pérez, hijo de Pedro de Tudes, de la iglesia y casa de San Pedro de Tudes a cambio de una renta de 60 maravedís de la moneda blanca de la primera guerra y dos congrios u otra de tres maravedís y una carga de cerezas, así como otra de trigo; posiblemente, ambas rentas sean anuales.</i></p>	285
58	<p>1238. <i>Venta de García de Negrillos, freire, y su mujer, María García, a Gonzalo Rodríguez, freire de Cayuela, de un solar en “Hontanares” con sus bienes para la Orden de Santiago por cinco maravedís.</i></p>	133
59	<p>1201, noviembre, 25. <i>Venta de Gonzalo Pérez y sus hijos a Álvaro y a su mujer, María Pérez, de una tierra por dos maravedís en concepto de precio y alboroque; ésta linda con las casas del comprador, la era de San Pedro y el camino que va a Villacreces, cerca de Villada.</i></p>	79
60	<p>1192. <i>Cesión de Juan Abad y María Téllez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un solar en Payo de Ojeda en concepto de infurción del foro de tal villa y dos sernas: una para segar y la otra para leña. Asimismo, ésta se encuentra condicionada por la posible reclamación de sus descendientes tras la liquidación de lo que les correspondiese por el antedicho tributo. Por otro lado, contiene un préstamo del prior Íñigo y su comunidad, de un prado con su tierra de “Tapia”, supeditado a la voluntad del comendador y comendadora de la citada institución.</i></p>	59
61	<p>1194.</p>	61

	<i>Venta de Gonzalo, García, Gutiérrez, Rodrigo, Urraca y Mayor Fernández, hermanos, a Álvaro García, de sus tierras en las vegas de Villabellaco por doce maravedís en concepto de precio y alboroque. También, le vendieron las posesiones que tenían en “Arenillas”, término situado en la “Carrera de Chamana”; y en Peñalba, que lindan con “Tierra de San Facundo”.</i>	
62	1194, enero, 18. <i>Donación de Sancha Rodríguez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que tenía en Sotobañado y Priorato, “Fresneda”, Nogales de Pisuerga y Micieces de Ojeda, las cuales compró a su hermano, Gutiérrez Rodríguez; además, le concede las propiedades que poseía en “Quintanilla” y “Riberas”.</i>	60
63	1195, agosto, 31. <i>Donación de Armildo Gutiérrez, así como de Pedro, Gutiérrez y María Rodríguez, sus primos hermanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora Gunitroio y del prior Juan, de toda heredad que poseen en Medina, junto al río Burejo, la cual se entregará con cuatro maravedís; también, se dona parte de un solar en Quintanatello de Ojeda.</i>	64
64	1195, septiembre, 22. <i>Venta de Marina y sus hijos a Álvaro García, de cuatro tierras y una viña en Villabellaco por ocho maravedís y una cuarta de cebada en concepto de precio y alboroque.</i>	65
65	1195, febrero, 21. <i>Venta de Rodrigo, Juan y Vela Pérez, hermanos, a Álvaro García, de un solar en Villabellaco y otras cinco tierras de la zona por once maravedís en concepto de precio y alboroque.</i>	62
66	1195, febrero, 22. <i>Venta de María Pérez a Álvaro García, de una tierra en Villabellaco por seis maravedís en concepto de precio y alboroque.</i>	63
67	1195, diciembre, 30.	66

	<i>Venta de Pedro, Tello, Illana y Misol, hijos de Rodrigo Fernández, así como de Fernando y Gonzalo Juanes, hijos de Enderquina, y de Rodrigo, Domingo, Fernando, Pedro y García Núñez, hijos de Sancha, a Sancha Rodríguez, de unas propiedades en Villavega y Micieces de Ojeda, “Verganaza” y “Campo” por 100 maravedís.</i>	
68	1197, noviembre, 22. <i>Venta de Sancha Rodríguez, mujer de Álvaro Guzmán, a Fernando Díaz, del monasterio de San Cosme y San Damián de “Hoyos” con su heredad y tres solares con sus bienes por 80 maravedís de oro.</i>	68
69	1197, noviembre-diciembre. <i>Confirmación de la venta de Sancha Rodríguez a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, del monasterio de San Cosme y San Damián de “Hoyos” con las heredades y los collazos de Pedrosa de Valdelucio, así como con las propiedades de “Viliela”, Rocamundo y su prado, Bustillo del Monte y su molino, Villaescusa del Ebro, Villafría, “Tovela” y sus solares y el molino del río Ebro; igualmente, se expone que por esta institución monacal y sus posesiones había recibido 80 áureos en prenda, de parte de Fernando Díaz y los freires santiaguistas.</i>	69
70	1198, mayo, 13. <i>Donación de Fernán Sánchez, hijo de Sancho Aznar, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, de sus heredades en “Cellerolo” y “Santa María”.</i>	71
71	1198, mayo, 2. <i>Venta de Rodrigo Pérez a Álvaro García, de un suelo en Villabellaco, así como de una viña y cinco tierras en tal zona por 15 maravedís en concepto de precio y alboroque.</i>	70
72	1199, enero, [15?]. Uclés (Cuenca) y Revenga de Campos (Palencia). <i>Donación de Diego Muñiz a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Gonzalo Rodríguez, de varias propiedades en la zona de Revenga de Campos en virtud del quinto de su heredad.</i>	72
73	1199, mayo, 18.	73

	<i>Venta de Diego Vasco y Estefanía Muñoz, su hermana, a Álvaro García, de las propiedades que tenían en Villabellaco y Arenillas de Valderaduey, así como de una tierra en Melgar de Arriba por 25 maravedís en concepto de precio y alboroque.</i>	
74	1201, enero. <i>Venta de García, Gutiérrez y Urraca Fernández a Álvaro García, de un solar que poseían en Villabellaco, situado junto a la iglesia de San Pedro, por un maravedí y un manto en concepto de precio y alboroque.</i>	77
75	1201, enero. <i>Venta de Nicolás Muñiz, María Rodríguez y Minnerahya a Álvaro García, de sus cuartas partes de una tierra que tenían en Villabellaco por dos maravedís y medio, otros dos maravedís y medio, y tres maravedís alfonsinos de oro, respectivamente, con alboroque.</i>	78
76	1202, noviembre, 28. <i>Venta de Martín Fernández y sus hijos, García, Rodrigo y Gutiérrez, a Álvaro, de sus posesiones en Villabellaco por cuatro maravedís, respectivamente; asimismo, los mencionados García y Gutiérrez incluyen sus cuartas partes de un solar, el cual está afuera de la villa y junto a la casa de Gervasio.</i>	80
77	1212, enero, 8. <i>Venta de Domingo Pérez y Bartolomé, así como de sus respectivas mujeres, María Juana y Sol, y de Cara, viuda de Domingo Miguélez, a Diego Rodríguez, comendador de Campos y Villasila, de una tierra en Fuente de Juan Vellidez para la Orden de Santiago por seis maravedís y un sueldo con alboroque.</i>	92
78	1205, abril, 16. <i>Venta de Pedro Catañón a Álvaro y a su mujer, María Pérez, de una viña en un pago de Arenillas de Valderaduey por cuatro maravedís en concepto de precio y alboroque.</i>	81
79	1206, julio.	82

	<i>Confirmación de Sol Sánchez a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Fernando González, de la venta que realizó a dicha institución durante el mandato del maestre Gonzalo Rodríguez, de las propiedades que tenía en “Cellerolo” por 115 maravedís en virtud del quinto de su heredad.</i>	
82	1207. <i>Venta de Gómez Garcéz a Sancha, de las propiedades que tiene en Aguilar de Campoo por 105 maravedís con robra. Este negocio se encuentra condicionado por un periodo de reclamación de 15 años en atención a la voluntad de sus familiares sobre tales propiedades. En este caso, el vendedor podrá comprar las cosas que haya metido la compradora en ellas; si no lo hiciere, esta última tendrá un plazo de 30 días para llevárselas.</i>	86
83	1207. <i>Venta de Pedro y Ordoño Garcéz, hermanos, a Álvaro y a su mujer, Toda, de los bienes que poseen en Aguilar de Campoo por 210 maravedís con robra.</i>	87
84	1222, septiembre. <i>Venta de Gonzalo Pérez, con el otorgamiento de Emilia, a Diego González y a su mujer, Elvira Rodríguez, de unas tierras próximas a Quintanadueñas y Villarmero por once maravedís y un almud de cebada.</i>	105
85	1302, febrero, 6. Valladolid. <i>Carta plomada de Fernando IV, con el consejo de la reina María, su madre, y del infante Enrique, su tío y tutor, mediante la que se establece que Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y dicha institución obtendrán la otra mitad de los servicios, pechos y pedidos que los vasallos de todos los lugares que les pertenecen han de pagar al rey. Asimismo, de la totalidad de los gravámenes otorgados, estipula que el citado maestre recibirá la mitad; en cambio, la mencionada Orden, así como tal maestre y sus sucesores, la otra mitad. También, determina que estos beneficiarios podrán poner sus propios recaudadores y personas que elaboren los padrones. Este documento es realizado por mandato del rey y el infante mencionados.</i>	243
	1302, febrero, 12. Valladolid.	245

	<p><i>Carta abierta de Fernando IV, la cual es un traslado de una carta plomada suya con el consejo de la reina María, su madre, y del infante Enrique, su tío y tutor, mediante la que se establece que Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y dicha institución obtendrán la otra mitad de los servicios, pechos y pedidos que los vasallos de todos los lugares que les pertenecen han de pagar al rey. Asimismo, de la totalidad de los gravámenes otorgados, estipula que el citado maestre recibirá la mitad; en cambio, la mencionada Orden, así como tal maestre y sus sucesores, la otra mitad. También, determina que estos beneficiarios podrán poner sus propios recaudadores y personas que elaboren los padrones. Este documento es realizado por mandato del rey y el infante mencionados.</i></p>	
86	<p>1207, octubre, 14. <i>Arrendamiento vitalicio de Sancha Rodríguez, con el consentimiento de Fernando González, maestre de la Orden de Santiago, y del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Esteban Rey y a su mujer, María Micaela, del cenobio de San Román con todas sus propiedades a cambio de un tercio de los frutos que éstas tuviesen, así como de la décima parte de lo que produjese su campo y ganado mayor y menor. Además, se establece que el arrendatario pondrá toda la simiente durante el primer año; sin embargo, en los sucesivos aportará dos tercios de ésta, ya que el citado monasterio de Santa Eufemia se hará cargo del otro tercio. Por otro lado, se determina que la negligencia del arrendatario en la administración de otra casa supondrá el fin del presente contrato y los posibles hijos del mencionado matrimonio puedan trabajar en la heredad, tras sus días, sin poseer su titularidad. Finalmente, se dispone que los nombrados locatarios dejen la quinta parte de su ganado a la institución monacal santiaguista.</i></p>	85
87	<p>1209, marzo, 1. <i>Partición de Pedro Muñoz y sus hijas, Mayor y Mencía, con los alnados de éste, Rodrigo y Gonzalo, de sus propiedades: desde la heredad de Sancha Martínez y el patrimonio que ella tenía en Torquemada hacia arriba, todo será para los hijastros; en cambio, desde la citada heredad y patrimonio hacia abajo, para las hijas. Igualmente, se estipula que no puedan reclamarse dichos bienes entre ellos en caso de premoriencia; además, se fija el pago de 120 maravedís a los mencionados alnados.</i></p>	88
88	<p>1210, diciembre, 31. <i>Venta de Sancha Rodríguez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Arias, de las propiedades que compró en Aguilar de Campoo, Villavega y Micieces de Ojeda, San Llorente,</i></p>	91

	<p><i>Nogales de Pisuerga, Sotobañado y Priorato y “Villafina”, y de las casas que adquirió en Carrión de los Condes, en el barrio de Santa Eulalia. De igual manera, incluye la heredad que obtuvo de Estefanía y sus hijas, Elo y Guentruado; aquellas que poseía entre la Dehesa de Candenosa y Páramo de Boedo, excepto lo de Berzosa de los Hidalgos y lo que pertenecía a Álvaro Pérez en Ojeda; y todo lo que ganase después. Todo ello se cede a cambio de la renta de Aguilar de Campoo, de 10 pescados, y la del prado de “Fuente Belidiella” para el susodicho monasterio, así como de la renta de la propiedad de Montoto de Ojeda para su enfermería. Además, en esta contraprestación, se incorpora el ruego que dicha prelada hace de mantener dos ciegos durante sus vidas.</i></p>	
89	<p>1248, julio, 29. <i>Carta de recordatorio de la resolución del litigio que tuvo el maestre de la Orden de Santiago contra Álvaro y Gonzalo, hijos de Gil, arbitrado por el comendador García Rodríguez y Pedro Rodríguez de Olmos, sobre la titularidad de ciertas propiedades en la zona de Tubilla del Agua, mediante la cual se determinan los siguientes fallos: el solar de Melendo se partirá por la mitad y se repartirá entre las partes contendientes; la tierra localizada junto a la casa de los mencionados Álvaro y Gonzalo, que pertenecía a la institución, quedará en manos de éstos, quienes, a su vez, entregarán la tierra situada detrás de la casa de Sebastián a tal entidad en compensación; el batán que Vicente hizo será de los particulares citados, que no deberán causar estorbo alguno al otro de la Orden, ubicado debajo; la libertad de elección de señor para los vasallos, cuya vigencia será de nueve días a partir de dicha sentencia, sin posibilidad de llevar consigo cosa alguna que no les perteneciese en propiedad, bajo pena de 500 sueldos y su devolución; el sobreseimiento de las querellas habidas hasta el momento acerca de estos bienes; y el establecimiento de un tribunal especial para posibles conflictos posteriores.</i></p>	146
90	<p>1189, diciembre, 30. Cuenca. <i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, así como de su hijo, Fernando, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que se le concede la villa de Tudanca.</i></p>	58
91	<p>1320, enero, 24. <i>Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Martín y Miguel Torre, de la heredad de Valtierra de Río Pisuerga y Santa Marina a cambio de 32 fanegas de pan por mitad, según la medida de Herrera de Pisuerga.</i></p>	270

92	1254. <i>Arrendamiento de Urraca Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de la comunidad de éste a Juan Abad, de un herrén en la villa de Frontada a cambio del pago anual de 6 panes, 2 gallinas y 8 celemines de cebada en concepto de tributo perpetuo.</i>	152
93	1216, julio, 14. <i>Donación de Álvaro Rodríguez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo los mandatos del comendador Isidro y la comendadora Carrasco, de todas las heredades que poseía desde Dehesa de Candenosa hasta Páramo de Boedo, así como de un manto en robra.</i>	94
94	1214, junio, 29. <i>Venta de Juan de San Florencio y su mujer, Godo, así como de los parientes de ésta a Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de un solar que tenían en Valdepuente por tres áureos y medio.</i>	93
	1217. <i>Compra de Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, a Illana, mujer de Martín Siero, y a sus hijos, de un solar y una tierra por un maravedí y medio; asimismo, incluye otra compra a la iglesia de San Quirico y a Lope, de una oveja, posiblemente, por el mismo precio.</i>	97
	1219. <i>Permuta de Miguel, abad del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, y sus herederos a Ordoño, de una tierra y una viña que Sancha les había dado en Castil de Lences por otra tierra y otra viña en el mismo lugar.</i>	100
	1222, [marzo, 4; septiembre, 2; y diciembre, 2]. <i>Donación de Rodrigo, Munio, María y Juliana, hermanos de Pedro González, al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, de una tierra y una viña en Barranco de la Tobaza, así como de un linar en vado y siete nogales.</i>	103
	1222.	107

	<i>Testamento de Martín de la Cueva por el que se dona al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, una viña cercana al arroyo Valoria.</i>	
	<p>Principios del siglo XIII.</p> <p><i>Donación de Mayor al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, de una tierra y una viña en Castil de Lences, en el lugar denominado “La Viña”, así como de otra tierra situada detrás de la iglesia de este término; asimismo, contiene una disposición mediante la que le concede los quintos de sus doce nogales y medio molino del puente por los quintos de dos de estos molinos que ganó.</i></p>	233
	<p>Principios del siglo XIII.</p> <p><i>Donación de María Martín la Constanza al monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua, regido por el abad Miguel, de una tierra próxima al arroyo de Valoria.</i></p>	234
95	<p>1188, octubre, 31. Aceca (Toledo).</p> <p><i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Sancho Fernández, mediante el que le concede la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos o labriegos que la institución tuviese al norte del río Duero en Castilla; igualmente, se determina que éstos vayan en fonsado cuando marchen los de los infanzones, únicamente.</i></p>	57
	<p>1228, enero, 25. Valladolid.</p> <p><i>Privilegio rodado de Fernando III y su esposa, Beatriz, así como de sus hijos, Alfonso, Federico y Fernando, con el beneplácito de su madre, Berenguela, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, mediante el que le confirma otro de su abuelo Alfonso VIII, el cual le concedía la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos o labriegos que la institución tuviese al norte del río Duero en Castilla y estipulaba que éstos fuesen en fonsado cuando partiesen los de los infanzones, solamente.</i></p>	114

	Según Andrés Marcos Burriel, el documento se ubicaría en esta arqueta y legajo con el número asignado; no obstante, de acuerdo con el inventario conservado en el monasterio de las Comendadoras de Santiago, éste se localizaría en la arqueta 7.	
96	1222, octubre, [¿6, 13, 20 y 27?]. <i>Venta de Gonzalo Téllez a Fernando Téllez y a su mujer, Esluena, de las heredades que tenía en Olea de Boedo por 140 maravedís con robra.</i>	106
97	1210, junio, 1. <i>Donación de Mayor y Juan Fernández, su sobrino, a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que poseen en "Villahizán".</i>	89
98	1223, agosto. Medina de Bur (Palencia). <i>Donación de Pedro Juanes y su mujer, María Andrés, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de dos solares con sus edificios y pertenencias en Medina de Bur; una viña, en Quintanatello; dos linares, en "Campo"; un linar, en "Fuente de Saúco"; otro linar, en "Calera"; dos tierras, en Mata Podrida; y una tierra, en La Vega de Olmos de Ojeda. Igualmente, se incluyen varios animales y ciertos enseres de trabajo. Se ejecutará tras el fallecimiento de los citados donadores.</i>	108
99	1224. <i>Donación de Teresa Juanes y su hijo, Pedro Fernández, a la Orden de Santiago, de los bienes que poseían en Melgarejo.</i>	109

Legajo nº 3		
Número de documento en el legajo	Registro	Número de documento en el anexo
100	1226, noviembre.	112

	<i>Donación de Gonzalo, freire de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de las propiedades que tenía en Vega de Bur.</i>	
101	1227, junio. <i>Donación de Juan Domínguez y su mujer, Illana Martínez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de un solar con sus bienes en Micieces de Ojeda.</i>	113
103	1228, abril. <i>Venta de María Rodríguez a Pedro González, maestre de la Orden de Santiago, de las posesiones que tenía en Tapia por 100 maravedís con robra.</i>	115
104	1229, mayo. <i>Venta de Íñigo López de Escalada a la Orden de Santiago, bajo el mandato del comendador Martín en la encomienda de Tubilla del Agua, de dos solares con su heredad en Pesquera de Ebro por 10 maravedís.</i>	117
105	1229. <i>Permuta de Prefio y su mujer, Ohaya, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de un solar en Olmos de Ojeda por una tierra en Quintanilla de La Vid; además, se indica que Pedro, hijo, recibe tres cuartos de trigo en concepto de alboroque.</i>	118
106	1226, octubre, 4. <i>Venta de García y María López, hermanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador García Díaz, de una tierra en "San Pedro" y otra en la vega del río Tarabés por 50 maravedís.</i>	111
107	1219, mayo, 15. <i>Donación de Juana a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las propiedades que tiene en Tabanera de Valdavia por partes iguales.</i>	99
108	1232, noviembre, 6.	122

	<i>Venta de Martín Corredor, Febrero, Fernando Pérez, Antolino, María de Pedro Boadilla, Juan Díaz, Domingo Rubio, Domingo Juanes, Pedro Domínguez, Martín Vicente y Fernando, vecinos de Astudillo, a Alfonso, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de unas viñas que sembraron en la heredad de esta institución, situada en la citada villa a la que pertenecen, por 55 maravedís con alboroque.</i>	
109	1233, diciembre, 1. <i>Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de las propiedades que tiene en “San Pedro de Río de Palacios” por 25 maravedís y una carga de trigo con alboroque.</i>	124
	1233, diciembre, 1. <i>Venta de Marina Juanes y sus hijos, Gonzalo y Fernán González, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de una tierra en Mata Podrida y otra hacia “San Pedro de Río de Palacios” por 23 maravedís con alboroque.</i>	125
	1233, diciembre, 1. <i>Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato del comendador Alfonso y la comendadora Mayor Álvarez, de toda heredad y solar que tuviese en Medina por 35 maravedís y dos cargas de trigo con alboroque.</i>	126
110	1234, febrero, 14. Valladolid. <i>Carta plomada de Fernando III por la que se nombra un portero con el objetivo de solucionar las querellas de la Orden de Santiago; igualmente, contiene una disposición, la cual determina que el merino mayor de Castilla no instituya merino en las villas que pertenezcan a dicha institución, sino a los collazos que quiera de ésta.</i>	127
111	1235, noviembre, 30. <i>Venta de Juan Rodríguez y su mujer a frey Alfonso, de sus viñas en Boadilla del Camino y las vides que se cultivan en la viña del pago de Arenales y en otras por nueve maravedís.</i>	129

112	<p>1236, enero, 14. San Millán de Aza (Burgos).</p> <p><i>Disposición de Elvira, freira de la Orden de Santiago, que estipula su enterramiento en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, dando 100 maravedís, que se distribuyen del siguiente modo: la mitad para esta institución y la otra mitad para el cenobio donde esté sepultada su madre, Toda. Además, incluye una decisión mediante la que ella y sus hijos asumen la deuda de Nuño. Por todo ello, concede la aldea de Galleta a Pedro González, maestre santiagouista.</i></p>	130
113	<p>1239, noviembre, 28.</p> <p><i>Carta de recordatorio de Sancho Díaz, comendador de Tubilla del Agua, a María, viuda de Pedro Márquez, del pago anual de cinco maravedís, los cuales corresponden al arrendamiento de las casas de su difunto marido, localizadas en el camino del Castillo, cerca de “San Román”.</i></p>	134
114	<p>1240, marzo, 8. Burgos.</p> <p><i>Mandato del infante Alfonso al mayordomo y a los jueces de Cabranes, mediante el que se les ordena que impidan los daños que Mayor Álvarez, mujer de Gil González, vasallo suyo, recibe en sus posesiones de Asturias.</i></p>	136
116	<p>1244, abril, 10.</p> <p><i>Arrendamiento de Juan Rodríguez y Mayor Álvarez, comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con la aprobación de la comunidad de éste, a Pedro, su merino de Aguilar de Campoo, y a su mujer, María Ibáñez, de parte de una parada en el puente de dicho lugar, la cual se sitúa entre los molinos de Cantarranas y el citado puente, para que edifiquen otros molinos y los posean en vitalicio, a cambio de una renta anual de un modio de trigo por éstos y de la pitanza de un pozal de vino, sesenta panes y un carnero para susodicha institución en el día 16 de septiembre; por otro lado, tras el fallecimiento de los arrendatarios, se determina que tales construcciones pasen al mencionado cenobio, así como el quinto de sus bienes por ser familiares de éste.</i></p>	145
117	<p>1225, septiembre, 12.</p> <p><i>Pacto de familiaridad de Mateo y Marina con el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le conceden dos solares.</i></p>	110
118	<p>1250, mayo, 1.</p>	147

	<i>Arrendamiento de García Gutiérrez, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consentimiento de la comendadora y la comunidad de dicha institución, a Méculas y a su mujer, María Ibáñez, de la casa de San Román por un periodo de seis años a cambio de una pitanza anual de un carnero, 30 panes y un odre de vino para el mencionado cenobio en el día 16 de septiembre, así como de una renta de 15 modios de pan por mitad según la medida de Aguilar de Campoo; no obstante, se establece una renta anual de 20 modios de pan por mitad para los próximos cuatro años. Asimismo, se estipula que el arrendatario deberá poner cuatro aranzadas de viñas, cubrir la casa y dejar dos rejas de barbecho para la siembra de cinco modios cuando abandone la propiedad; por otro lado, se determina que el citado comendador tendrá que proveer de madera a éste.</i>	
119	1252. <i>Permuta de García Gutiérrez, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y Tubilla del Agua, a Domingo de Micieces, de un linar en la parte de abajo de la Vega, que sale al arroyo del Concejo de Saldaña, por un herrén, el cual deberá ser poblado por su hijo, García, como solariego de la institución monacal; igualmente, contiene otro trueque de este comendador a Gregorio, de dos lugares de la parte de arriba de la Vega por otro herrén, que debía ocupar Domingo Mudave, quien recibe un ejido en la citada zona a cambio de dicho derecho.</i>	148
120	1253, noviembre, 28. <i>Permuta de Mayor Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consejo de la comunidad de éste, a Lorente, hijo de Gonzalo Pérez, de las heredades que disponía en Dehesa de Romanos, excepto las viñas, y de la pequeña viña de Villanedo por ciertas propiedades con un valor similar en la villa de "Arenal".</i>	149
121	1253, noviembre, 28. <i>Cesión de Mayor Álvarez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el consejo de la comunidad de éste, a Domingo y Juan Martínez, hijos de Pedro Martínez y María, de una tierra en Olmos de Pisuerga, bajo la condición de hacer una viña en ella, cuyo fruto percibirán de la siguiente manera: su totalidad, hasta la partición de la propiedad entre las partes; la mitad, a partir de ese momento.</i>	150
122	1256, noviembre, 13.	158

	<i>Arrendamiento de Gonzalo González y Urraca Álvarez, comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, junto con la comunidad de éste, a Pedro de Aguilar y a su mujer, María Ibáñez, así como a sus descendientes, de la parte del molino de la Puerta y el palacio de Aguilar de Campoo, del huerto que éstos tienen en préstamo, de lo que institución posee en Fuentestrés y de la tierra que se sitúa al norte del palacio, a cambio del pago anual de dos maravedís.</i>	
123	1258, abril, 12. Valladolid. <i>Venta de Gonzalo García de Estrada y Diego Ordóñez, testamentarios del difunto Rodrigo González Girón, con el consejo y otorgamiento de Pedro Guzmán, a Berenguela López, su viuda, de las propiedades que su marido tenía en Derruñada y San Román de la Cuba por 7.500 maravedís alfonsinos.</i>	163
	1258, febrero, 22. Valladolid. <i>Carta plomada de Alfonso X el Sabio por la que se establece que Berenguela López, viuda de Rodrigo González Girón, reciba las propiedades que éste tuvo en Derruñada y San Román de la Cuba por parte de sus testamentarios, Gonzalo García de Estrada y Diego Ordóñez, en satisfacción de los 10.000 maravedís alfonsinos que quedaban por finiquitar de los 20.000 que tenía consignados por vía de arras; asimismo, se determina que la citada Berenguela López entregue otros 2.500 maravedís alfonsinos a éstos con el fin de pagar los sufragios por su alma.</i>	161
124	1258, octubre, 10. Segovia. <i>Carta plomada de Alfonso X el Sabio por la que se dispone que Berenguela López reciba ciertos heredamientos de las casas de Derruñada y San Román de la Cuba por parte de Rodrigo González y Gonzalo Rodríguez, hijos de Gonzalo González Girón, así como de Gonzalo Rodríguez, hijo de Gonzalo Rodríguez Girón, quienes los detentaban, ya que consideraban que no pertenecían a ellas. Tales heredamientos son los siguientes: de la casa de Derruñada, la propiedad que compró Rodrigo González en Villanueva del Río, las posesiones que fueron de Guillermo Bueso y Sonna, la heredad de Macintos y lo que había en Castrillejo de la Olma y Cestillos; por otro lado, de la casa de San Román de la Cuba, las heredades de Villacidaler, “Cordovilla”, Cisneros, Villémar, Villalcón, Villordón, “Esluena”, “Coviellos”, Arroyo, Población de Arroyo, Goyergo, Valenceja, Villátima, Moratinos y San Martín de la Fuente.</i>	166

125	<p>1259, diciembre, 12. Paredes de Nava (Palencia). <i>Disposición de Gonzalo García y su mujer, Mayor García, mediante la que se establece el pago anual de nueve maravedís a María García en el día 2 de septiembre durante el resto de su vida, siendo fiadora la reina Mencía; de igual manera, se determina que la heredad que poseen en “Vega” se erija como garantía en caso de retraso de dicha liquidación, existiendo la posibilidad de tomar los frutos de ella.</i></p>	170
126	<p>1259, diciembre, 12. Paredes de Nava (Palencia). <i>Disposición de la reina Mencía por la que se erige en fiadora de otorgar las propiedades que María García tuvo en Alba de Cerrato y el valle de Arranca al maestro de la Orden de Santiago, las cuales fueron objeto de una donación que realizó la susodicha dueña a Gonzalo García y a su mujer, Mayor García; por otro lado, también, se constituye como fiadora de ésta ante el mencionado matrimonio.</i></p>	171
127	<p>1261, noviembre, 24. <i>Venta de García González a Gonzalo García de Estrada, su tío, de todas las heredades que poseía en Asturias, es decir, en la marina de Pendueles, Panes, Narganes, Peñamellera, Ribadedeva y Val de San Vicente, así como de otra venta que hizo su madre, Toda, en Aguilar de Campoo, por 33 maravedís burgaleses.</i></p>	173
128	<p>1222, febrero, [¿4, 11, 18 o 25?]. <i>Carta de arras de Gómez González por la que se confieren a su mujer, Mayor, todas sus posesiones de Amusco y “Villavega”, según el Fuero de León.</i></p>	102
129	<p>1268, febrero, 2. Tardajos (Burgos). <i>Venta de Diego Alfonso, arcediano de Haza, a Sancha Alfonso, de las propiedades que tenía en Tardajos y sus cercanías por 600 maravedís buenos y derechos, así como por un manto en robra.</i></p>	177
130	<p>1267, diciembre, 26. Nogales de Pisuerga (Palencia).</p>	175

	<i>Partición entre Gustio, Pedro y Elvira Rodríguez, del patrimonio heredado de sus padres, Rodrigo Álvarez y Sancha de San Cebrián: el primer hermano recibirá los bienes de “Castrillo” y “Pampela”; el segundo, los de “Porras” y “Ganzo”; y la tercera hermana, los de “San Cebrián”.</i>	
131	1268, mayo, 29. Zaragoza. <i>Carta de Beltrán, provincial de la Orden de los Hermanos de la Penitencia de Jesucristo, de España, a Inés y a sus hijos, mediante la que se establece una hermandad entre la citada institución y éstos.</i>	178
132	1268, enero, 2. <i>Acuerdo de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Pedro García, abad del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, quienes actúan con sus respectivas comunidades, mediante el que la primera institución monástica da 450 maravedís a la segunda y ésta reconoce la titularidad de aquella sobre la casa de San Martín de Villadiego, renunciando a su querrela en lo tocante a la propiedad, acorde con lo dispuesto por Alfonso X el Sabio.</i>	176
133	1270, febrero, 21. Tormantos (La Rioja). <i>Ingreso de Sancha Alfonso en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. Igualmente, contiene una donación de ésta a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de sus bienes en los reinos de Galicia, León y Portugal con todos sus derechos; y un precepto suyo mediante el que se estipula que las propiedades que fueron de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, en Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Cornejo, Palenzuela, Villagutiérrez, Vilvestre de Muñó, Bustillos, Iglesias, Santa Cecilia y Amusco, excepto lo de Caleruega, las cuales se le prestaron de manera vitalicia con todas sus prerrogativas por el mencionado maestre Pelay Pérez Correa, se adjudicasen al citado monasterio, de forma permanente. Por otro lado, incluye una disposición de este maestre, con el otorgamiento del Capítulo General de la Orden, por la que se efectúa tal asignación, así como otra de las posesiones de la encomienda de Tubilla del Agua, las relativas a Castilla Vieja y las casas de San Martín y Plasenzuela con sus distintas atribuciones en la persona de la donante para la susodicha institución monacal, del mismo modo, en compensación por lo que el rey Alfonso tomó a este cenobio en Aguilar de Campoo; además, determina que dos capellanes realicen sufragios por el alma de ésta en el monasterio referido, tras su fallecimiento. Finalmente, se establece que la inobservancia de la premisa de</i>	181

	<i>carácter religioso por parte de la Orden antedicha posibilitaría que el rey u otra persona del linaje de la mencionada Sancha Alfonso tomase su patrimonio y lo entregase a otro monasterio en donde su voluntad se cumpliera.</i>	
137	1270, julio, 18. <i>Declaración de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que reconoce el uso y disfrute vitalicio de ciertas propiedades en Cozuelos de Ojeda y sus cercanías, Tras la Iglesia, Los Huertos, “Quintana Vieja”, Ampudia y Longar, por parte de Adán, freire de la Orden de Santiago, que las había donado a esta institución.</i>	186
139	1270, mayo, 23. <i>Donación de Sancha Alfonso a Teresa Rodríguez, su criada, y a su hijo, Sancho Puellas, de las propiedades que poseía en Tardajos, así como de las viñas que tenía en Las Quintanillas, cuya vigencia durará hasta la muerte de ambos donatarios; igualmente, tras el fin de dicha cesión, se determina que tales bienes pasen al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.</i>	184
140	1270, mayo, 28. <i>Donación de Gonzalo Gómez, freire de la Orden de Santiago, a esta institución para el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las heredades que poseía en Prádanos, Villavega, San Pedro y Moarves, pertenecientes a la comarca de Ojeda; no obstante, se estipula que ésta no será efectiva hasta que fallezca Ozenda Rodríguez, que las tiene en usufructo vitalicio.</i>	185
141	1270, mayo, 2. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia). <i>Arrendamiento de Teresa García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el placer y otorgamiento de la comunidad de éste, especialmente, de Sancha Alfonso, a Pedro y Rodrigo Pérez, hermanos, de la casa y la iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos a cambio de una renta anual de 60 maravedís de la primera guerra y un congrio u otra de dos de los citados maravedís y ramos para la fiesta del Domingo de Ramos, de manera vitalicia; asimismo, se estipula que dichos arrendatarios den la mitad de sus bienes muebles a la institución en el momento de su muerte. Sin embargo, tal contrato se ejecutará cuando Pedro y Domingo, locatarios de las mencionadas propiedades en ese tiempo, fallezcan.</i>	183
	1272, septiembre, 11. Montalbán.	188

	<i>Donación de Gonzalo Gómez a la Orden de Santiago y al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de sus heredades en Prádanos, Villavega, San Pedro y Moarves, pertenecientes a la comarca de Ojeda, cuyos beneficios deberán costear el sufragio por su alma, así como las de los agraviados por él; sin embargo, se establece que ésta no se realizará hasta la muerte de su hija, Inés González, y su cohermana, Ozenda Rodríguez, quienes disfrutarán de tales propiedades en usufructo, el cual perderían, si abandonasen la citada Orden y no quisieren morar en susodicho monasterio.</i>	
142	1274, marzo, 12. Mérida (Badajoz). <i>Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el otorgamiento del Capítulo General de ésta, a Berenguela López, de las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, San Martín y Tubilla del Agua, en atención al bien que hizo a la dicha Orden y a los heredamientos que otorgó al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en San Román de la Cuba y Derruñada; asimismo, se determina que las mencionadas posesiones pasen al citado cenobio, tras su fallecimiento.</i>	191
144	1275, julio, 3. <i>Arrendamiento de Berenguela López, con el placer del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Martín Domínguez, abad del monasterio de San Martín de Elines, y a Martino, prior de dicha institución, de la casa de Hoyos en Valderredible por un periodo de diez años a cambio de un pago anual de 17 modios de pan por mitad según la medida de Aguilar de Campoo, el cual se entregará entre el último día de agosto y el 29 de septiembre en la citada villa de la medida al antedicho monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos o a quien la mencionada arrendadora mandare; de igual manera, se determina que la piara de este cenobio santiaguista pueda pastar en el monte de tal propiedad, en los años de monte. Por otro lado, se establece que al término del contrato se darán la casa y las tierras con las mejoras realizadas, dos frutos de trigo y centeno sembrados en el terreno de detrás de la iglesia y otros dos frutos de cebada sementados y barbechos en la orilla del monte; también, se dejarán varios ornamentos y objetos litúrgicos para la iglesia, así como diferentes enseres y útiles de labranza para la casa.</i>	193
146	1282, marzo, 10. Nogales de Pisuerga (Palencia).	200

	<i>Venta de Juan González de Nogales a Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como a la comunidad de éste, de las propiedades que tenía en Nogales de Pisuerga, “Quintanilla”, Castrecías, “Rebolledo el Mayor”, La Serna y Castellanos por 10.000 maravedís de los dineros blancos de la guerra.</i>	
150	<p>1282, julio, 27. Palencia.</p> <p><i>Venta de María García, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento de Pedro Núñez, maestre de la Orden de Santiago, y de la comunidad a la que pertenece, a Gonzalo García de Estrada y a su mujer, Mayor García, hermana suya, y a sus herederos, de los bienes heredados de sus padres con todos sus derechos, excepto el quinto de ellos, que ha de quedar para la citada Orden, así como una dehesa y lo que poseía en Collazos de Boedo, Revilla de Collazos y Berzosa de los Hidalgos, dominios que vendió a Ferrán Pérez, su cohernano, anteriormente. En precio, este matrimonio entregará las propiedades que tenía en Fuentes, Vega y Quintanilla de Valdepero, y las heredades que la cónyuge obtuvo de sus padres, salvo el cortijo y lo que comprara; dichos bienes no podrán ser enajenados, dados o arrendados por la religiosa. Asimismo, se dispone que los compradores, únicamente, podrán disfrutar dichas posesiones durante un año y un día mientras viva la mencionada freira; en cambio, tras el fallecimiento de ésta, recibirán todo su patrimonio, tanto lo que les vendió como lo que le pagaron. Por otro lado, se estipula que los esposos le concederán 54 maravedís de los dineros de la primera guerra de Granada por lo de Alba cada año en el día 11 de noviembre, y otros 2.000 de estos maravedís a sus testamentarios en el primer mes posterior a su muerte para costear los sufragios por su alma. También, se determina que éstos no podrán entrar en palacios o cualquier otro lugar donde la nombrada religiosa tuviese pan o vino, bajo pena de 80 maravedís de la moneda alfonsí, cuyo valor sea de siete sueldos y medio cada uno; tampoco, tomarán nada de tales sitios.</i></p>	202
156	<p>1287, octubre, 12. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).</p> <p><i>Confirmación de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de la comunidad de éste a Miguel el Romo y a su mujer, María, del arrendamiento de las heredades de Tardajos, realizado por Teresa y su hijo, Sancho de Puellas, durante un periodo de tres años a cambio de 300 maravedís. Dichos bienes les habían sido arrendados por diez años, anteriormente. Por otro lado, en el caso de expirar ambos arrendadores, se determina que no se les podrán tomar tales dominios hasta que finalizasen los plazos establecidos.</i></p>	208

157	1288, abril, 12. Tormantos (La Rioja). <i>Donación de Berenguela López a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Fernández, de la villa de Tormantos y la bodega de Belorado, en atención a la realizada por Sancha Alfonso al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos sobre dicha población; de igual forma, se estipula que la citada Orden y las religiosas de dicho cenobio deberán entregar 17.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno a sus testamentarios, los cuales costearán los sufragios por su alma. Por otro lado, contiene una disposición del mencionado maestro por la que se le cede la mencionada villa en tenencia vitalicia, así como la promesa de cumplir el susodicho pago establecido.</i>	210
158	1288, agosto, 17. Vitoria (Álava). <i>Carta de la reina María, esposa de Sancho IV, por la que se determina la protección, la guarda y la encomienda de Pedro y sus bienes, el cual es vecino de Olmos de Ojeda y hermano de Yago, prior de Uclés, quien intercede por él.</i>	212
159	1288, noviembre, 16. Villasila de Valdavia (Palencia). <i>Carta de Pedro Fernández, maestro de la Orden de Santiago, por la que se otorga la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y a las de los paniaguados de éste en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, huertas, mieses y dehesas de bueyes, eximiéndoles de cualquier tipo de gravamen; asimismo, prohíbe estrechar las dehesas y cañadas de tales dominios. Por otra parte, contiene una disposición mediante la que se concede la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado.</i>	215

Legajo nº 4		
Número de documento en el legajo	Registro	Número de documento en el anexo
164	1330-1331	284

	<i>Carta abierta de Alfonso IV, rey de Aragón, mediante la que se dispone la entrega de los lugares de Orcheta y Torres, así como de la aldea de Villajoyosa a la Orden de Santiago con todos sus derechos, tras la muerte de Bernardo de Sarriá y un heredero de éste, quienes los tenían en violario de acuerdo con una confirmación de Vasco Rodríguez, maestre de la institución, y una donación de Juan Osórez, antecesor de este último.</i>	
	1331, mayo, 16. Valencia. <i>Aviso de Bernardo de Sarriá a Juan López, freire de la Orden de Santiago, comendador de Villamartín y procurador de Vasco Rodríguez, maestre de tal institución, al notario y a la persona que estuviere autorizada por dicho maestre, de la entrega de una carta abierta de Alfonso IV de Aragón en un plazo máximo de 40 días, en la cual se dispone que el citado monarca garantizará el traspaso de los lugares de Orcheta y Torres, así como de la aldea de Villajoyosa a la mencionada Orden con todos los derechos que les correspondiesen, después de su fallecimiento y del de aquel heredero que éste designase, pues tenían la potestad de disfrutar de estos términos en violario según una confirmación del antedicho Vasco Rodríguez y una donación de Juan Osórez, predecesor de este maestre en dicha dignidad.</i>	287
170	1299, octubre, 3. <i>Donación de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a dicha institución, de la casa de Villadiezma y sus heredades como préstamo perpetuo, condicionado por la designación de un capellán que ofrezca siempre la celebración de las misas por la salvación de su alma en el citado monasterio y la entrega anual de una pitanza de pan, vino, carne y pescado en el día 15 de agosto; de igual manera, se determina que el incumplimiento de susodichas premisas posibilitaría que sus familiares tomasen este patrimonio y lo diesen a otra institución o lugar donde fuese mejor empleado, manteniendo la mencionada adjudicación de la pitanza. Por otro lado, le otorga una propiedad en “Olmos” para que se destine media capellanía de ella en sufragio de las almas de sus padres; además, se estipula que el remanente de la renta de tal bien sea para la enfermería de la institución.</i>	230
182	1308, julio, 1. Burgos. <i>Mandato de Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, a Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y al convento de esta institución, por el que se solicita el desembargo de los lugares de Tubilla del Agua, Masa y otros</i>	252

	<p><i>correspondientes al susodicho monasterio tras el nombramiento de Pedro Aznares, procurador del citado maestre, como arrendatario de aquellos, quien les entregará una renta similar o superior a la de cualquier otro locatario, amparará a los vasallos que les perteneciesen y les dará como fiadores a éstos o a los que quisieren.</i></p>	
	<p>1308, julio, 6. Monasterio de Santa Eufemia (Palencia). <i>Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como del convento de esta institución, a Pedro Aznares, de la casa de Tubilla del Agua con todos sus derechos durante un periodo de seis años desde la redacción de este contrato a cambio del pago anual de 1.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno, que se entregarán de la siguiente manera: la mitad, en el día 15 de agosto; en cambio, la otra mitad, en el día 11 de noviembre. Asimismo, se determina que siembre cuatro fanegas de linaza y dé veinte gallinas al mencionado monasterio, de las que dan los vasallos; todo ello se ha de realizar cada año. Por otro lado, se establece que la inobservancia de los pagos propiciará que dicha institución tome lo que hallare en la casa sin pena alguna; además, deberá recibir la cantidad que quedase pendiente de éstos. De igual forma, se dispone que el arrendatario pueda reclamar las caloñas antiguas, excepto el dinero que correspondiese a esta pesquisa. Finalmente, se especifica que la edificación de cualquier molino correrá a cuenta del susodicho monasterio; hasta el momento de tal liquidación, la tenencia de este tipo de construcción será del locatario.</i></p>	253
183	<p>1308, mayo, 22. <i>Donación de García Alfonso, Rodrigo Fernández y sus respectivas mujeres, Teresa y Elvira Díaz, hijas de Diego Álvarez de Sedano, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora Toda Martínez, de toda la heredad que tienen en Masa, excepto la tierra de los Casares. Por otro lado, se estipula que la institución les cede la viña de San Miguel de Tubilla del Agua en “Tovares” como préstamo durante sus vidas y las de sus hijos. Además, concede 40 fanegas anuales de pan por mitad de acuerdo con la medida de Burgos a todos ellos en la mencionada población de Masa desde el 29 de septiembre hasta el 1 de noviembre; de igual manera, en la recogida de éstas, se determina que el citado monasterio les ofrecerá un yantar, basado en medio carnero, media cántara de vino y seis panes.</i></p>	251
190	<p>1315, abril, 6. Tubilla del Agua (Burgos).</p>	259

	<i>Donación de Teresa Rodríguez, madre del fallecido Sancho Puellas y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento de Teresa González, comendadora de esta institución, a tal monasterio, de sus heredades en Tardajos y Las Quintanillas con sus derechos.</i>	
192	1316, abril, 13. <i>Carta de Rodrigo Pérez de Pares, albacea testamentario de Gonzalo García de Estrada, por la que reconoce que Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y el convento de esta institución le realizan el pago de una copa de plata con su sobrecopa dorada, valoradas en tres marcos y medio de plata; un vaso de vidrio, engastado en plata, cuyo importe asciende a un marco de plata, aproximadamente; y 500 maravedís en dineros. Todo ello había sido depositado en dicho monasterio, en guarda, para cumplir con el alma del citado testador.</i>	263
195	1317, enero, 11. <i>Carta de Mayor Gutiérrez mediante la que apodera a Pedro Fernández de Villavega, procurador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos que actúa en su nombre, de la casa de Astudillo con sus posesiones y de todo heredamiento en Santoyo, patrimonio que pertenecía a la institución.</i>	266
196	1317, junio, 6. <i>Venta de Fernando García de Hermosilla a Teresa, viuda de Pedro González de Estrada, para su hija, María, mujer de él, de sus heredamientos y la mitad de sus solares en San Martín de Valvení, excepto el solar que tenía reservado para construir una torre; y 16 aranzadas de viñas en dicho lugar y Muedra, en donde incluye otro heredamiento y solar, así como tres pares de bueyes. Todo ello se vende con sus respectivos derechos. Tal negocio se realiza por 20.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno. Por otro lado, se determina que se devolverán hasta 13.000 maravedís del precio a la mencionada María en el caso de haber incorporado alguna propiedad que le perteneciese en la compra.</i>	268

Legajo nº 5

Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
204	<p>1326, [julio-octubre].</p> <p><i>Carta de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y del convento de esta institución a Juan II Fernández de Limia, obispo de Palencia, mediante la que le comunican su decisión de apelar al sumo pontífice con el objetivo de conseguir la protección papal para ellas y la citada entidad, así como para aquellas personas que se quisieren unir a tal ruego, debido a los pechos en concepto de realengo que preceptúa, cuya liquidación se deberá realizar antes del 18 de octubre de dicho año, y a las censuras de excomunión y entredicho que se derivan de su incumplimiento, ya que exponen la irregularidad del proceso por el que se han proyectado y la exención que existe de ellos sobre las Órdenes Militares en el Ordenamiento de Medina del Campo que se hizo por aquel entonces.</i></p>	277
208	<p>1317, junio, 3.</p> <p><i>Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como del comendador de dicha institución, reunidos en capítulo, a Juan Martínez de Medinilla, quien actúa en nombre de Sancha y su hijo, Sancho Sánchez, del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua con todos los derechos que le corresponden en la citada villa, “Valdemoro”, Valdepuente, Mazuelos, “Tobarejo”, Terradillos de Sedano, Montorio, Loma, “Quintana”, “Mata”, Villaescusa del Butrón, Nocedo, Gredilla, Covanera, “San Salvador”, Hontanares y Masa, durante un periodo de seis años desde el próximo día 24 de junio, a cambio del pago anual de 1.100 maravedís de la moneda nueva cuyo valor sea de diez dineros cada uno, el cual se liquida totalmente en el acto y destinará para quitar la casa de “San Cebrián”, que está cerca de San Andrés de Arroyo; de igual manera, en el supuesto de no recibir los susodichos derechos sobre los lugares de Sedano y Gredilla en la etapa fijada, se garantiza que los arrendatarios obtengan la renta relativa a ésta fuera de ella.</i></p>	267
210	<p>1327, junio, 5. Sevilla.</p> <p><i>Donación de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Gutiérrez, de la encomienda de Villamartín y los lugares de Villasila de Valdavia y Villamelendro, tras el fallecimiento de Urraca, quien poseía tales dominios en ese momento; igualmente, contiene otra disposición por la que se le</i></p>	279

	<i>conceden los de Santillán de la Vega y Lerones, que fueron dados por la freira Sancha. Todo ello se confiere con sus respectivos derechos.</i>	
	<p>1328, octubre, 19.</p> <p><i>Cesión de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Álvarez de Carrión, de un huerto que dicen de las Huertas en la encomienda de Villamartín, en la vega de Carrión, con todas sus pertenencias, así como sus rentas y derechos, durante un periodo de 10 años, atendiendo a sus servicios.</i></p>	281
211	<p>1331, mayo, 12. Mérida (Badajoz).</p> <p><i>Confirmación de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, de dos ratificaciones de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.</i></p>	286
	<p>1339, enero, 9. Montemolín (Badajoz).</p> <p><i>Confirmación de Alfonso Meléndez de Guzmán, maestre de la Orden de Santiago, de otra de Vasco Rodríguez, antecesor suyo, que, a su vez, ratifica otras dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León, sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San</i></p>	292

	<i>Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.</i>	
	<p>1345, diciembre, 22. Llerena (Badajoz).</p> <p><i>Confirmación del infante Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, de otra de Alfonso Meléndez de Guzmán, su antecesor inmediato, que, a su vez, ratifica otra del maestre Vasco Rodríguez, la cual reafirma otras dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, que valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.</i></p>	294
212	<p>1330, abril, 3. Salamanca.</p> <p><i>Confirmación de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento del Capítulo General de ésta, de la donación de Juan Osórez, su antecesor, a Bernardo de Sarriá y a un heredero de éste, de las villas de Orcheta y Torres; también, les otorga la aldea de Villajoyosa, que hizo el citado Bernardo de Sarriá. Todo ello se concede con todos sus derechos. Por otro lado, se determina que los donatarios entreguen la décima parte de las rentas de tales lugares al prior del monasterio de Santiago de Uclés cada año, así como el retorno de dichos dominios con los bienes, ganados y frutos que tuvieren a la mencionada Orden tras sus respectivas muertes.</i></p>	282
213	1334, enero, 24.	288

	<i>Donación de Teresa Gómez, viuda de García Garcéz Calderón y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a esta institución, de la mitad de la viña que poseía en Nestar de Herrera de Pisuerga con todos sus derechos; sin embargo, se establece que tal propiedad no se podrá vender ni enajenar.</i>	
221	1363, agosto, 21. Villadiego (Burgos). <i>Venta de Juan Fernández de Tudanca a Alvar González de Villegas, de una tierra con todas sus pertenencias en el término de Villanoño por 150 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno. Dicha propiedad fue de María González, mujer del comprador.</i>	302
225	1376, febrero, 19. Herrera del Pisuerga (Palencia). <i>Carta de obligación de pago de Constanza Díaz, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Gil Fernández, capellán de esta institución, a Abraham Zabahón, de 2.000 maravedís cuyo valor sea de diez dineros cada uno en el día 15 del mes que sigue al de la redacción de esta escritura, sirviendo sus bienes y los del citado monasterio como aval.</i>	311
236	1274, marzo, (a partir del día 11). <i>Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el otorgamiento del Capítulo General de ésta, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como de la de Tubilla del Agua, cuya renta irá destinada para su vestuario; se realiza en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey, así como por los heredamientos que ésta le sustrajo en Galicia y León, dados por Sancha Alfonso.</i>	190
	1277, marzo, 7. Monasterio de San Marcos (León). <i>Carta de Gonzalo Ruíz, maestre de la Orden de Santiago, y del Capítulo General de ésta, mediante la que se confirma una donación de su antecesor Pelay Pérez Correa al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, la cual le concedía las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta irá destinada para su vestuario; dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey.</i>	196

	<p>1395, junio, 6. Uclés (Cuenca).</p> <p><i>Confirmación de Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento del Capítulo General, de otra del maestre Gonzalo Ruiz, la cual ratifica una donación de Pelay Pérez Correa, su antecesor inmediato, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, por la que se le conceden las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilviestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para su vestuario; dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey. Por otro lado, contiene un mandato del mencionado maestre Lorenzo Suárez de Figueroa al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador, mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de tal territorio, el cual se estima que pertenece a la susodicha institución monacal.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>A tenor del inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo, el documento se ubicaría en la arqueta 7. Por otro lado, cabe señalar la existencia de un traslado de él con el número 252 en el legajo 6 de la arqueta 5.</p>	325
237	<p>1398.</p> <p><i>Concierto de Rodrigo Pérez Niño, hijo de Pedro Fernández Niño, y Elvira Alfonso, mujer de García Fernández, sobre la deuda que ésta contrajo con él y con Fernando Fernández el Niño acerca de ciertas heredades.</i></p>	327
	<p>1398.</p> <p><i>Donación de Rodrigo Pérez Niño, hijo de Pedro Fernández Niño, a Teresa Fernández la Niña, hija de Rodrigo Fernández y freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de varias heredades en “Ceñera”, Frontada, Villanueva del Río Pisuerga y Villavega de Aguilar.</i></p>	328
284	<p>1436, octubre, 9. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).</p> <p><i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Rodríguez de Villegas, al Concejo de Revilla de Collazos, de las propiedades que posee en su demarcación y las que corresponden a la casa que tiene en ella, así como la tierra de Agodillo y sus viñas de Dehesa de Romanos. Sin embargo, la institución monacal retiene para sí la casa mayor de dicho término con su herrén y corral, y todos los derechos que le debían pertenecer; también, conserva una era, el monte</i></p>	344

	<p><i>Hortezuelo, una tierra y parte de la madera del monte Cuernaganos para satisfacer sus necesidades, las de sus vasallos o las de aquellos que quisiere. De igual forma, se determina que los dominios otorgados no se podrán enajenar ni vender sin licencia del cenobio. Todo ello se concede a cambio del pago anual de 18 cargas de pan por mitad, según la medida toledana, el cual se efectuará durante el día 29 de septiembre en el coro de la iglesia de San Andrés, sita en el mencionado lugar del ente concejil. En esta línea, si el arrendatario se retrasase en la liquidación, se fija una pena de 18 celemines del citado pan por día, así como la responsabilización del coste del transporte; en cambio, quedará exento de cualquier culpa, si el arrendador se retrasase en el cobro y el grano se echase a perder. Por otro lado, el referido Concejo de Revilla de Collazos se compromete a mantener este negocio en vigor, de manera perpetua. Finalmente, contiene la confirmación de tal negocio por parte de García Fernández, superior de Uclés, y Pedro González, visitadores de la Orden de Santiago.</i></p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Legajo nº 6		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
218	<p>1430, octubre, 8. Revilla de Collazos (Palencia).</p> <p><i>Arrendamiento enfiteútico del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, bajo el mandato de la comendadora María Rodríguez de Villegas, al Concejo de Revilla de Collazos, de las propiedades que poseía en tal término por un precio que se debe estipular; no obstante, retiene para sí una casa y un solar con su era, herrén y linar. Por otro lado, se determina la reserva de madera en el área que va desde los montes al monte mayor para las necesidades de la citada institución monacal, así como la libertad de pastos para los vecinos de Báscones de Ojeda en los límites pertenecientes a ésta; en consecuencia, dichas zonas se excluyen de la cesión.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se ubica aquí, atendiendo al regesto inicial de él, a pesar de no estar registrado por Andrés Marcos Burriel.</p>	341
252	<p>1454, abril, 15. Tordesillas (Valladolid).</p>	353

	<p><i>Sobrecarta de Juan II de Castilla mediante la que se restituyen los derechos que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por la comendadora Berenguela Bernal, tuvo sobre el medio diezmo de los ganados relativo a la casa de San Martín de León, que había sido incautado por Álvaro de Luna, anterior maestre de la Orden de Santiago; esta resolución entrará en vigor a partir del segundo año que sigue al de la redacción de esta escritura, pues las rentas, los pechos y los derechos de la nombrada Orden y su mesa maestral habían sido arrendados por un período de tres años. Asimismo, contiene una disposición mediante la que se establece que los sucesores del citado maestre le liquiden el total de la renta prometida por éste, desde que la fijó hasta que fue destituido, ya que se obligó a retribuirle 4.000 maravedís cada año, atendiendo al perjuicio de la confiscación de tal prerrogativa; éste pagó 2.000 maravedís, únicamente. También, se determina que los arrendadores de la mesa maestral le finiquiten la suma de esta renta correspondiente a la mencionada etapa de arrendamiento. Dichas decisiones responden a las confirmaciones de los maestros Lorenzo Suárez de Figueroa y Gonzalo Ruiz por las que se ratifica la donación de Pelay Pérez Correa, predecesor inmediato de este último, de la aludida casa de San Martín al referido cenobio; además, la primera corroboración incluía un mandato al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de este territorio, el cual se estima que pertenece al susodicho monasterio.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>Según Andrés Marcos Burriel, el documento se localizaría aquí; pero, de acuerdo con el inventario del Archivo de Santa Fe de Toledo, del siglo XVIII, éste se ubicaría en la arqueta 7.</p>	
254	<p>1461, marzo, 18. Segovia.</p> <p><i>Acta del asentamiento de 15 cargas anuales de pan por mitad correspondientes a la renta de las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño, según la medida vieja toledana, en favor del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a partir del año que sucede al de la redacción de esta escritura, atendiendo al beneplácito que Enrique IV le realizó al respecto. Por otro lado, contiene una disposición mediante la que se estipula que las cargas de ese año, así como su equivalencia en maravedís u otros bienes, no se han de tener en cuenta a los arrendadores mayores de las tercias del citado arcedianazgo y villa, ya que su tasación se les quitó de las rentas de las alcabalas de la merindad de Villadiego, las cuales poseían en arrendamiento por un período de cuatro años, cuyo fin coincidía con el momento en el que se debía ejecutar el mencionado establecimiento; esta decisión responde a que las nombradas tercias se incluían en el antedicho negocio de las alcabalas.</i></p>	357

262	<p>1490, marzo, 15. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia). <i>Arrendamiento perpetuo de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y la comunidad de éste a García de la Mata, vecino de Payo, de una tierra que la institución tenía en Tapuela, donde dicen "Serna Fría", a cambio del pago de una carga de pan por mitad, de acuerdo con la medida nueva.</i></p>	372
268	<p>[¿1503?], febrero, 20. Alcalá de Henares (Madrid). <i>Carta de procuración de Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, al doctor Antonio García de Villalpando, canónigo de la catedral, visitador y vicario general de dicha archidiócesis, mediante la que le ordena la entrega del monasterio toledano de Santa María del Carmen con todas sus cosas y heredades a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba y portador de esta misiva, quien va con el fin de acomodar y proveer a las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en él de acuerdo con el mandato que recibió de la reina Isabel la Católica; de igual manera, contiene una disposición por la que le exhorta a otorgarle los bienes del monasterio de la Concepción Franciscana para susodichas religiosas, el cual está situado en la referida ciudad.</i></p>	385
	<p>1503, febrero, 25. Toledo. <i>Acta notarial de Alfonso Sánchez mediante la que se constata la entrega del monasterio de Santa María del Carmen de Toledo con sus bienes y propiedades por parte de Antonio García de Villalpando, canónigo de la catedral, visitador y vicario general de dicha archidiócesis, a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, así como a Rodrigo de León, mayordomo de las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, que lo reciben en nombre de éstas; asimismo, se corrobora el otorgamiento de todo lo depositado en el monasterio toledano de la Concepción Franciscana por parte del mencionado canónigo al citado prior con idéntico fin. Estas acciones responden a un mandato de Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de la referida demarcación eclesiástica, que, a su vez, obedece a una disposición de Isabel la Católica al respecto.</i></p>	386

Sin numeración

Regesto	Número de documento en el anexo
<p>1116, mayo, 7. <i>Venta de Diego García a Félix y a su mujer, María Vélez, de un herrén que heredó de sus padres y parientes.</i></p>	28
<p>1167, febrero, 1. <i>Donación de Gonzalo Fernández y su mujer, Sancha, a Juan Cipriano y a su mujer, María Domínguez, de un solar en Vega de Bur.</i></p>	43
<p>1177, mayo, 8. <i>Empeño de Gonzalo Fernández a Munui García, y a su mujer, Aldonza Pérez, de la heredad que tenía en Cozuelos de Ojeda con su divisa a cambio de 75 maravedís.</i></p>	48
<p>1187, abril, 20. <i>Empeño del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la saca del “molino del Tabladillo” por la compra de un solar que fue de Pedro Carpintero para un ejido.</i></p>	55
<p>1207, febrero, [¿1?]. <i>Donación de Gonzalo, Moriel y Bermudo, hijos de Rodrigo Pérez Cruzado y María Gonzálvez, así como de Gonzalo Pérez, su primo, y Diego Rodríguez a la Orden de Santiago, del monasterio de San Miguel de Tubilla del Agua con todas sus propiedades; dicho cenobio y bienes serán para el prior del convento de Uclés.</i></p>	83
<p>1210, octubre. <i>Venta de Diego y su mujer, Dominga, a Sancha Rodríguez de Santa Eufemia de Cozuelos, de unas casas que tenían en la plaza de la colación de la iglesia de Santa Eulalia, en Carrión de los Condes, por 16 maravedís.</i></p>	90
<p>1219, mayo, 13. <i>Carta de obligación de pago de los vecinos de los lugares y concejos de Santa María de Ordejón y Foldada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del portazgo de este cenobio, atendiendo a su retirada del pleito que iniciaron contra él.</i></p>	98

1239. <i>Venta de Rodrigo González de Astudillo a Martín González, comendador del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de dos tierras por 12 maravedís.</i>	135
1240. <i>Venta de Martín Estébanez al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del molino de Villavega de Ojeda.</i>	137
1240. <i>Venta de Misol e Illana al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un molino por 4 sueldos.</i>	138
1240. <i>Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la vez que tenía en el molino de Medina por 6 sueldos.</i>	139
1240. <i>Venta de Juan Arcipreste al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un huerto que está al lado de la fuente por 7 maravedís.</i>	140
1240. <i>Venta de García López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la parte que tenía en la era de Medina, situada al lado de la de Santa Olalla, por 10 sueldos.</i>	141
1241. <i>Donación de Fernán Frolaz al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la “dehesa de Ilicedo”, que linda con el camino de la tierra y “Valcabado”, así como con el arroyo que viene de Cozuelos de Ojeda.</i>	142
1270, febrero-[¿julio?]. <i>Donación de Sancha Alfonso al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de Talamanca y Tordómar, así como del resto de propiedades que fueron de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, de cuyas rentas se financiarán el vestuario y la enfermería de la institución: 500 maravedís para el primero y 200 maravedís para la segunda. De igual manera, se establece que se sufraguen el coro y el refectorio a partir de las rentas de los bienes del reino de León y la encomienda de Tubilla del Agua, de las heredades de Castilla Vieja y las casas de San Martín y Plasenzuela: 250 maravedís</i>	182

<i>para el primero y 150 maravedís para el segundo. Este patrimonio lo disfrutaba como tenencia vitalicia para el citado cenobio, gracias a Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago. Por otro lado, contiene una disposición que determina un cambio de las posesiones del antedicho matrimonio por las que la mencionada donante tiene en Galicia, en el supuesto de no ser aceptada tal concesión por parte del maestre sobredicho.</i>	
1270, diciembre, 28. <i>Partición entre Diego y su mujer, Dominga, de todas las propiedades que tenían, la cual se realizará de la siguiente manera: el primero poseerá una tierra en “Gotiel Ardix”, dos hazas en “Cañizares”, los prados de “Pradenazga”, una tierra en “Lomavela” y una viña; en cambio, la segunda, un solar, un huerto y una tierra en “Valdesileno”, un haza en “Arenillas”, un linar en “Rioseco”, un pedazo de tierra que se sitúa hacia el “Roncho”, una tierra en “Cuesta de Valdeomar” y otra que se ubica hacia “Valpino”, así como lo del “Palomar”.</i>	187
1272, septiembre, 22. <i>Venta de Rodrigo Díaz de San Cebrián a Sancha Pérez, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo cuanto heredó en Quintanatello, Medina y Vega de Bur por 800 maravedís.</i>	189
1277, julio, 15. <i>Donación de Estefanía Fernández al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la heredad de “Artelares”.</i>	197
1277, septiembre, 21. <i>Arrendamiento de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Ibáñez, su vasallo, del heredamiento que el cenobio tenía en Nogales de Pisuerga, excepto las viñas, a cambio de una renta de 15 modios de trigo, cebada y centeno, que suman un total de 45 fanegas, ya que se estima que una unidad de la primera medida equivale a tres de la última; igualmente, se estipula que el arrendatario tendrá la obligación de labrar las citadas viñas excluidas.</i>	198
1280, mayo, 10. <i>Donación de Adán, freire de la Orden de Santiago, y Álvaro Muñoz a Mayor Salsa, del solar que Marina Caballera entregó al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, quien se obligó a pagar el fuero.</i>	201
1286, febrero, 10.	204

<i>Venta de María Pérez y sus hijos, Martín, Miguel, Sancha y Juan Abad, a Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo lo que heredaron en el solar que fue de Pedro Gordo, en la zona del sendero de arriba de "Olmos", por 5 maravedís.</i>	
1286, febrero, 15. <i>Venta de García, así como de Pedro y María García, junto con Pedro Domingo Ibáñez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquello que heredaron en el solar de Pedro Gordo, padre del mencionado García, por 130 maravedís.</i>	205
1287, abril, 10. <i>Permuta de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro, hijo de Pedro Cosedor de Moarves de Ojeda, de una viña que linda con la del aniversario y se sitúa hacia el término de San Pedro de Ojeda y las ramillas de los cascajares que están en el surco de Pedro por otra viña en el fondón del valle de Santa María.</i>	206
1287, mayo, 16. <i>Donación de Juan Gonzalo de Nogales de Pisuerga a Elvira Rodríguez, su cuñada, de la tierra de "la Retollera", la viña que fue de Martín Abad y todo lo que tenía en "Quintanilla".</i>	207
1288, noviembre, 3. <i>Inventario de las propiedades que María Juanes, nieta de Iván Martínez, entregó en arrendamiento.</i>	214
1289. <i>Arrendamiento de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de ciertas tierras.</i>	219
1292, noviembre, 18. <i>Arrendamiento de María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Juan Díaz de Castejón, de la heredad de "Quintanilla", "Melgar" y "San Lorente", y de las huertas del primer término citado, a cambio de una renta anual de 18 medias de trigo y cebada, así como de 30 maravedís por las mencionadas huertas, en los días 14 de septiembre y 11 de noviembre, respectivamente.</i>	222
1295, agosto, 1.	225

<i>Permuta de Toda Gómez, abadesa del monasterio de San Andrés del Arroyo, a Diego Pérez, de un linar que se sitúa cerca del nombrado cenobio con un pico o saliente de era a cambio de otra era que está próxima a susodicho lugar.</i>	
1296, julio, 10. <i>Venta del Concejo de Aguilar de Campoo y García de Ojeda, Domingo Ibáñez, Juan Martín e Iván Pérez, fieles de tal institución, a Domingo el Munero, hijo de Martín Munero de Frontada, de las siguientes tierras por 350 maravedís: cuatro tierras que lindan con “la Mata” del término, en “la Berzosa”, y con el surco del camino que va a Quintanilla de las Torres; una tierra que se ubica hacia la zona que dicen “la Eretura”, situada en el surco de lo del rey, que pertenece al alfoz de Villaescusa, y en el camino que viene de Frontada; otra tierra que se localiza en dirección a la laguna de “la Mata” en el surco de los de Frontada y es contigua con el camino y las cuestas de las matas; y una nueva tierra en el surco de Juan Mateo y Martín Andrés.</i>	226
1299, junio, 7. <i>Venta de Juan García, hijo de Peribáñez de Illana, a María García, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todo heredamiento que tenía en los términos de Olmos y Moarves, en la comarca de Ojeda, por 1000 maravedís.</i>	229
1299, diciembre, 18. <i>Permuta de Teresa Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Toribio, hijo de Diego Fernández, y a sus hermanos, Domingo, Diego y Juan Pérez, de las siguientes tierras por todo aquello que heredaron en el término de Micieces de Ojeda: una tierra en “Salce”, la cual linda con la del merino de Olmos de Ojeda; otra en donde dicen “El Cuadro”; otra en el camino del monasterio de San Andrés del Arroyo; otra en “el fondón de Lero”, que se localiza cerca del mencionado cenobio de San Andrés del Arroyo y el camino; otra en el valle de Gonzalo de Moarves de Ojeda, la cual es contigua con la antedicha institución monacal de San Andrés; y otra en el molino de la casa.</i>	231
1300, junio, 2. <i>Donación de Juan Osques, comendador de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquello que la institución militar tenía en Amusco, así como lo de la “casa de Villar”.</i>	232
¿Principios del siglo XIII?	237

<p><i>Donación de Sancha Rodríguez, de la heredad de Dehesa de Candenosa, que fue de Álvaro Pérez y Adeba, así como de las siguientes posesiones: una tierra situada hacia el “Foyolo”; un prado y una tierra, a la “Terraza”; otra tierra, a la “Toba”; un prado, a la “Correa”; otro prado y una tierra en el fondo de El Carrizal, hacia la fuente que mana; un prado, a las “Espinass del Val”; otro, a la “Pradiella”; dos tierras que se ubican bajo La Berzosa; otra tierra, hacia las encrucijadas de Dehesa de Montejo; y otra con su ejido.</i></p>	
<p>¿Principios del siglo XIII? <i>Donación de Domingo, presbítero de Cozuelos de Ojeda, al monasterio de Santa Eufemia de dicho término, bajo el mandato de la comendadora María Carrasco, de un solar.</i></p>	238
<p>1303, agosto, 10. <i>Cesión de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Lope Rodríguez de Villalobos, de todos los derechos y vasallos que el cenobio tenía en Masa, que los disfrutará hasta su fallecimiento.</i></p>	246
<p>1303, octubre, 7. <i>Permuta de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Gil de Villalobos, del solar en el que moraba María García, situado junto a la torre de “Tobilla”, así como de otros dos solares que lindan con el puente del lago y el solar que fue de Miguel el Atagarero, respectivamente, por un solar que está cerca de “San Miguel”, otro que se ubica en “Vega” y aquel que fue de Romera, localizado en “Valdemoratilla”, cerca de la “fuente del Gato”.</i></p>	247
<p>1305, septiembre, 22 o 28. <i>Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Rodrigo Pérez y a Juana, de una casa en el villar de “Villamartín”. Se realizará de la siguiente manera: el primero poseerá la propiedad durante el resto de su vida y entregará cierta cantidad de maravedís a la institución monacal; en cambio, tras su muerte, la segunda dispondrá de dicho bien a lo largo de un periodo de 30 años, en el que proporcionará 10 cargas de pan por mitad al cenobio.</i></p>	249
<p>1308, enero, 15. <i>Arrendamiento de Toda Martínez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Domingo de Foncada, freire de la Orden de Santiago, de la casa de Tubilla del Agua a cambio de una renta anual de 800 maravedís y 20 gallinas.</i></p>	250

<p>1314, marzo, 20. <i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a los vecinos de su término, de los bienes que poseía en esta demarcación a cambio de una renta de 500 maravedís, cuya finalidad será satisfacer el vestuario de las religiosas.</i></p>	257
<p>1314, septiembre, 25. <i>Arrendamiento de Pedro Ruiz de Quintanatello a Pedro Ribilla, de la mitad del heredamiento de San Martín de Villadiego, situado entre Collazos de Boedo y el arroyo de Maniño, durante un periodo de nueve años a cambio de una renta anual de 15 cargas de pan, trigo, cebada y centeno, media marrana y 15 tortas.</i></p>	258
<p>1315, abril, 20. <i>Arrendamiento de Juan, freire de la Orden de Santiago en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Martín Domínguez, de la casa de San Juan de Tapia durante un periodo de diez años a cambio de una renta de 40 fanegas de pan por mitad.</i></p>	260
<p>1316, febrero, 17. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia). <i>Arrendamiento vitalicio de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, con el otorgamiento del convento de esta institución, a Juan Pérez, de la iglesia de Santa María y las heredades que tenían cerca de Congosto de Valdavia a cambio de la entrega anual de las siguientes rentas: según la medida de la fanega de Saldaña, siete cargas de pan, que se fraccionan a partes iguales en trigo, centeno y cebada, y se descontarían en caso de situaciones meteorológicas adversas; las carnes de un carnero; 30 tortas; y dos cántaras de vino. Igualmente, se determina que el mencionado Juan Pérez no podrá arrendar tales propiedades a terceros. Además, tras su muerte, se dispone que se deberán dejar 10 obradas de tierra en barbecho, así como la mitad de la yerba de los prados y la mitad de la paja que hubiese al principio.</i></p>	262
<p>1316, agosto, 18. <i>Venta de Toribio de Osorio a Juan Rui, de aquello que heredó en Barruelo de Santullán por parte materna, así como en la zona norte de la comarca de Aguilar de Campoo.</i></p>	264
<p>1316, octubre, 27. <i>Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Alfonso Pérez, de la casa que el cenobio poseía en Montoto de Ojeda con todas sus propiedades a cambio de una renta anual de 20 modios de pan.</i></p>	265

<p>1318, noviembre, 23. <i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Dois y a Domingo Esteban, así como a María Álvarez, de ciertas tierras a cambio de una renta de 8 cargas de trigo y cebada.</i></p>	269
<p>1322, septiembre, 13. <i>Venta de Domingo Pérez, hijo de Iván Gómez de Payo, así como de otro Domingo Pérez, clérigo e hijo de Diego, que actúan en sus respectivos nombres y en el de Pedro, Miguel, María, Marina y Teresa, hijos del primer Domingo Pérez, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una era que tenían en el surco de lo del cenobio de San Andrés del Arroyo, en el término de Micieces de Ojeda, por 180 maravedís.</i></p>	271
<p>1322, diciembre, 3. <i>Arrendamiento de Teresa González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Fernández de Villavega y a Bartolomé Sánchez, quienes actúan en nombre de Domingo, escribano de San Mamés, así como de su mujer, María, de la casa de los Hoyos de Valderredible durante sus vidas y las de sus hijos a cambio de una renta anual de 15 modios de pan, trigo y cebada.</i></p>	272
<p>1326, febrero, 22. <i>Permuta de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Hernán Abad, de un pedazo de tierra que está entre Prádanos y Quintanilla de La Vid en la comarca de Ojeda, así como de otros tres que fueron de Juan Pérez, los clérigos del citado término de Quintanilla de La Vid y Juan Domínguez, respectivamente, por una tierra en Trescastillo o Tres Castillo de las mencionadas poblaciones de Prádanos y de La Vid, que linda con el camino de Nogales de Pisuerga.</i></p>	274
<p>1326, junio, 12. <i>Arrendamiento de María Gutiérrez, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Juan Alfonso de Huidobro, del heredamiento de pan llevar que el cenobio tenía en Villaescusa del Butrón, Gredilla de Sedano y “Lagos” a cambio de una renta anual de 300 maravedís.</i></p>	276
<p>1326. <i>Apeo de una tierra y heredad de Villavega de Ojeda.</i></p>	278
<p>1327, julio, 3.</p>	280

<p><i>Arrendamiento de Juan Martín, capellán de Villamartín, y Fernán Pérez, quienes actúan en nombre de Urraca, a Pedro Santiago de Villafolfo y a Domingo Quintán, de los molinos que ésta poseía en “Lera”, así como de unas casas con su corral y herrén a cambio de una renta de 65 cargas de trigo.</i></p>	
<p>1334, mayo, 13. <i>Venta del Concejo de Olmos de Ojeda al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un monte que linda con el citado cenobio y el término de “Villares”, que poseía como propio.</i></p>	289
<p>1336, julio, 12. <i>Venta de Pedro Fernández al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de la era que tenía en Micieces de Ojeda por 10 dineros.</i></p>	290
<p>1338, abril, 14. <i>Carta de pago de Constanza, mujer de Dalmacio de Muro, de 200 florines aragoneses en favor del conde de Trastámara; parece que se realiza en virtud del poder del citado marido.</i></p>	291
<p>1356, septiembre, 4. <i>Arrendamiento del Concejo de Santa Eufemia de Cozuelos a Sua Fernández, de la casa e iglesia de San Pedro de Tudes con todos sus derechos a cambio de una renta anual de 100 maravedís, así como de dos cargas de fruta, una de higos y otra de cerezas.</i></p>	301
<p>1368, julio, 26. <i>Sentencia de Domingo Fernández, alcalde de Herrera de Pisuerga, mediante la que se declara que el solar en el que Pedro Mateo edificó una casa era del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos; este terreno lindaba con las casas de Domingo Pérez, así como con la tierra que fue de Juan Rodríguez y el solar del citado cenobio. Además, establece que el mencionado Pedro Mateo pague infurción a la institución monacal y sea vasallo de ella, ya que no probó su intención.</i></p>	304
<p>1372, enero, 25. <i>Donación de Gonzalo y su mujer, María, a la iglesia de San Andrés de Micieces de Ojeda, que pertenecía al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de todos los bienes muebles y raíces que tenían en dicho término, excepto una tierra que está en el valle de Tobilla y otra en Matarredonda.</i></p>	309

<p>1374, septiembre, 21. <i>Venta de Toribio Fernández, vecino de Cozuelos de Ojeda, a Juan Rodríguez del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra en la “vega de Tobilla” del término de Perazancas por 130 maravedís.</i></p>	310
<p>1378, enero, 25. <i>Permuta de Pedro Álvarez, vecino de Villavega de Ojeda, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, representado por Pedro Sánchez, freire de la Orden de Santiago y mayordomo del citado cenobio, de un huerto que tenía en el lugar en el que residía, en donde dicen la “media villa”, que está en el surco del monasterio de San Andrés del Arroyo y linda con las calles del concejo, por otro huerto en dicha zona y una tierra que se sitúa en el camino del molino.</i></p>	312
<p>1378, mayo, 3. <i>Venta de Juan, clérigo de Olea de Boedo, a Juan Fernández, vecino de dicho lugar, de unas casas que lindan con la tierra de González y el camino por 64 maravedís.</i></p>	313
<p>1383, diciembre, 17. <i>Apeo de los términos de Quintanatello y Olmos de Ojeda, excepto de la “presa de los Molinos”, del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.</i></p>	318
<p>1384, diciembre, 11. <i>Venta de María Pérez, mujer de Juan Alfonso, y su hermana, Juana, a Pedro Fernández, de unas casas que tenían en “Olmos” por 35 maravedís, con el fin de cumplir con el alma de su padre, Diego.</i></p>	319
<p>1386, diciembre, 22. <i>Permuta de Juan Salamon al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de dos tierras que tenía en el término de San Llorente por una tierra localizada en el sitio de Otero de la Orca, en dicha población. En esta línea, cabe señalar la pormenorización de la ubicación de las mencionadas tierras del particular mencionado: una está hacia las praderas; en cambio, la otra, bajo el lugar de “Valderramiro”.</i></p>	320
<p>1392, abril, 25.</p>	322

<i>Permuta de Pedro al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra de tres cuartos de sembradura para trigo en "Valdeserna", en el término de San Llorente, la cual linda con las de María Torres, Fernán García y Juan Salamon, así como con la del cenobio, por otra que la institución monacal tenía en dicha población.</i>	
1394, enero, 25. <i>Permuta de María Mínguez, mujer de Pedro Fernández, en virtud de su poder, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de toda la heredad que poseían en Olmos de Ojeda, la cual se compone de viñas viejas y el sitio necesario para abrir una zanja, por una era en Vega de Bur.</i>	323
1394, octubre, 11. <i>Venta de Mencía Fernández, vecina de Villameriel, a Juan Gutiérrez, de una viña en Valdesperal, lugar del término en el que habita, por 27 maravedís.</i>	324
1398, mayo, 7. <i>Donación de Rodrigo Niño a Elvira Alfonso, de ciertas heredades en el término de Quintanatello.</i>	326
Primera mitad del siglo XIV. <i>Empeño de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, a Munui García y a su mujer, Aldonza Pérez, de la heredad que tenía en Collazos de Boedo por 65 maravedís.</i>	330
1406, julio, 26. <i>Inventario de las heredades del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en los lugares de Tudes, Tollo y Lubayo.</i>	332
1407, marzo, 23. <i>Diferentes declaraciones sobre las ocultaciones de bienes propios del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, así como de otras posesiones suyas en Aguilar de Campoo y Frontada, atendiendo al mandato de Francisco García, arcediano de Lara, y Jiménez González, canónigo de la Catedral de Burgos, los cuales son vicarios de la diócesis burgalesa.</i>	333
1409, septiembre, 25.	335

<p><i>Compromiso del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y el Concejo de Olea de Boedo sobre la titularidad de tres tierras, las cuales fueron declaradas propiedad del ente poblacional por unos jueces.</i></p>	
<p>1414, septiembre, 16. <i>Donación de Juan Gutiérrez y su mujer, Marina, vecinos de Olea de Boedo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de aquellos bienes raíces que tenían en el término donde residían, excepto la tierra que ofrecieron a la Cofradía de Santa María de Páramo, donde dicen la Huelga del Monte. Dichos bienes otorgados comprenden un prado, donde dicen Villavigo, el cual fue comprado por Rodrigo de Estrada y linda con la vega de San Martín y el río; 22 pedazos de otras tierras; y las dos veces del uso del molino.</i></p>	337
<p>1416, marzo, 12. <i>Concierto entre Deba González, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y Juan García, presbítero de Sotillo de Boedo, quien actúa en su nombre y en el de la iglesia de San Nicolás de dicho término, mediante el que se estipula que el monte y las otras heredades que Juan González de Estrada legó a la citada institución monacal en su testamento pertenezcan a ella, definitivamente, de acuerdo con el pleito que existía entre ambos y la intención de evitar futuras disputas.</i></p>	338
<p>1417, mayo, 29. <i>Venta de Juan Alfonso, arcipreste de la iglesia de Santiago de Carrión de los Condes y heredero de Marta Diaz de la Peña, a Juana Fernández de Rueda, freira del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de toda la heredad que tenía en el término de Quintanatello con la parte de la casa fuerte de dicho lugar por 800 maravedís.</i></p>	339
<p>1422, junio, 19. <i>Resolución de Juan Diez, clérigo de Zorita del Páramo, y Fernán Martínez, presbítero de Villabermudo, jueces nombrados por el Concejo de Revilla de Collazos y de Oteros de Boedo, así como por el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que se determinan las siguientes disposiciones: la pradera de encina que se sitúa al norte del citado término de Oteros de Boedo pertenece a la institución concejil de éste; las otras dos, llamadas “de en medio” y “del fondón”, que se ubican junto al molino de esta población en el lugar de “Requejo”, el cual es del mencionado cenobio, corresponden a los vecinos de dichos entes concejiles, según el uso y costumbre de pasto de éstos por tiempo inmemorial; y el derecho del antedicho monasterio a pastar con sus ganados en estas dos praderas.</i></p>	340

<p>1434, diciembre, 22.</p> <p><i>Venta de Juana Gutiérrez, vecina de Collazos de Boedo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de un prado en la vega del término en el que residía y una tierra en la parte baja de la olmeda de Garci Martín por 260 maravedís.</i></p>	342
<p>1435, junio, 20.</p> <p><i>Venta de Pedro Cogollo y su mujer, María, vecinos de Moarves de Ojeda, a María Rodríguez de Villegas, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de una tierra que llaman “la Tejera”, la cual linda con el camino del rey, por 450 maravedís.</i></p>	343
<p>1437, septiembre, 7.</p> <p><i>Carta de Juan Fernández Cerrajero, vecino de Aguilar de Campoo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le entrega dos maravedís en concepto del tributo impuesto sobre el solar de Frontada, el cual tenía como cargo por la Orden de Santiago.</i></p>	345
<p>1437, noviembre, 8.</p> <p><i>Arrendamiento vitalicio del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a María Fernández, de un pedazo de tierra que llaman “la Bodega” y un huerto en el término de Frontada a cambio de una renta de 10 maravedís y dos gallinas.</i></p>	346
<p>1460, abril, 2.</p> <p><i>Arrendamiento de Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, a Pedro Merino, vecino de Moarves de Ojeda, de unas casas que la institución monacal tenía, las cuales lindan con la calle del Concejo, así como de tres herrenes a cambio del pago anual de una fanega de trigo y una gallina, que podrá ser realizado por él o sus herederos.</i></p>	356
<p>1478, abril, 19.</p> <p><i>Arrendamiento perpetuo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Juan Berbisca, vecino de Tardajos, de un herrén y suelo, así como de varias casas con sus términos en el lugar que él habita, a cambio de un pago anual de dos fanegas de pan por mitad.</i></p>	360
<p>1482, mayo, 18.</p>	364

<p><i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Alonso Calvo y a otros vecinos de Montoto de Ojeda, de unas tierras, prados, linares y árboles en el citado lugar en el que residen, a cambio del pago anual de cinco cargas de pan y una fanega de trigo, centeno y cebada, el cual efectuarán como particulares y concejo en el día 29 de septiembre.</i></p>	
<p>1484, enero, 13. <i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Fernán Martínez y a su mujer, Marina, vecinos de Moarves de Ojeda, de un herrén en el lugar que llaman “El Peral”, que es de dicho cenobio, en el término en el que habitan, así como de otro en la zona del cuérnago o cauce, cuya agua va al “molino de la Cal”, a cambio del pago anual de un cuarto de trigo.</i></p>	365
<p>1485, octubre, 23. <i>Arrendamiento perpetuo de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y la comunidad de éste al Concejo de Tapia, representado por Rodrigo Alonso, de todo lo que el cenobio tenía en su demarcación a cambio del pago anual de cuatro cargas de pan por mitad.</i></p>	369
<p>1488, febrero, 25. <i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Portillejo, de ciertas heredades a cambio del pago anual de cinco fanegas de pan por mitad.</i></p>	371
<p>1490, mayo, 1. <i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Mudá o Villabermudo, de las heredades de pan para llevar que el cenobio tenía en su término a cambio del pago anual de una carga de pan por mitad.</i></p>	373
<p>1490, diciembre, 6. <i>Arrendamiento perpetuo de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y la comunidad de éste a Pedro Sánchez, presbítero de Prádanos de Ojeda, de unas casas con todas sus pertenencias, así como de un huerto, una arboleda y una heredad de tierras en el lugar en el que este clérigo reside, a cambio del pago anual de una carga y media de pan por mitad, que podrá ser efectuada por él o sus herederos.</i></p>	374
<p>1491, enero, 18.</p>	375

<p><i>Arrendamiento perpetuo de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Alonso Herrero, vasallo suyo y vecino de Micieces de Ojeda, de aquello que el cenobio poseía en el solar de un molino que está junto a la iglesia de San Llorente a cambio del pago anual de una fanega de pan por mitad, que se realizará en el día 29 de septiembre, así como de una gallina en concepto de diezmo: tal liquidación será efectuada por él o sus herederos.</i></p>	
<p>1499, abril, 9. <i>Arrendamiento perpetuo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos al Concejo de Olea de Boedo, el cual está representado por Pedro García, alcalde, y Juan Martínez Coco, de la granja y el lugar de San Martín de Villadiego y las heredades que el cenobio tenía en el término de Collazos de Boedo a cambio del pago anual de 25 cargas de pan por mitad, según la medida vieja, en el día 29 de septiembre.</i></p>	383
<p>[Sin año], diciembre, 22. <i>Donación de Diego Fernández, clérigo, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del solar con su pajar que tenía en el “barrio de Berganza o Verganaza”, así como de un huerto y medio corral, que linda con los de Diego Pérez y Diego Caballero; igualmente, contiene otra dación de Diego Abad al citado cenobio, mediante la cual le concede un palomar.</i></p>	390
<p>Sin fecha. <i>Donación de Pascual Armentero y su hermana, Faqui, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Martín de Astudillo con todas sus pertenencias y derechos.</i></p>	391
<p>Sin fecha. <i>Donación de Sancha al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la divisa que sus padres tuvieron en la villa de “Zarzosa”, así como de dos solares en el término del cenobio y otros tres en Payo, Villavega y Berzosa de los Hidalgos, pertenecientes a la comarca de Ojeda.</i></p>	392
<p>Sin fecha. <i>Donación de Fernando Frolaz, de la dehesa de San Cristóbal con su serna, la cual heredó de sus padres y abuelos; ésta se sitúa en la zona del camino de Perazancas, Castellares y el arroyo de Cozuelos.</i></p>	393

<p>Sin fecha.</p> <p><i>Donación de Urraca, Marina y Mayor al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, del monasterio de San Miguel del Monte, ubicado entre Collazos de Boedo y Revilla de Collazos.</i></p>	394
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Donación de Marina Pérez y sus hijos, Fernando, Teresa y Urraca, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de un solar con su divisa en Dehesa de Romanos, así como de otra divisa que fue de Orbedillo, su tía, en Collazos de Boedo.</i></p>	395
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Donación de Vela y Alarico, presbíteros y hermanos, así como de Salbida al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Pelayo en “Ranedo”, así como de una casa en “Revenga” y el templo de San Facundo y San Esteban con sus respectivos términos.</i></p>	396
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Venta de Fernán González Cuende al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de dos lugares que llaman de Mesta, cerca del río Aruz, y el término de “Forbo” con todos sus derechos por un precio indeterminado; además, dichos terrenos están libres de censo, sayón y juez.</i></p>	397
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Donación de Avita, viuda de Romano Ovecoz, así como de sus hijos, Inés, Francisco, Nuño, Gotina y Condepsa, al monasterio de San Cosme y San Damián y Santa Eufemia de Cozuelos, de la iglesia de San Juan en Collazos de Boedo con todas sus pertenencias.</i></p>	398
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Venta de Miguel Pérez de Villavega a Alonso, freire de la Orden de Santiago, del molino que se sitúa encima del prado de Santa Eufemia para el monasterio homónimo de Cozuelos por tres maravedís.</i></p>	399
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Donación de García Martínez a la Orden de Santiago, de diferentes propiedades en “Quintanilla” y otros lugares.</i></p>	400

Sin fecha. <i>Inventario de diferentes tierras en “Fuentes” en el que no se expresa su pertenencia.</i>	401
Sin fecha. <i>Compromiso del Concejo de Montoto de Ojeda y García Fernández, capellán mayor y mayordomo del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sobre una fragua, ciertas heredades y algunos árboles, que son hallados propiedad del citado cenobio por Alfonso García, presbítero de dicho ente poblacional, y de Juan Pérez, freire de Moarves de Ojeda, los cuales son jueces del litigio que había al respecto. Asimismo, hace referencia al dictamen de estos árbitros: fija que el mencionado Concejo de Montoto de Ojeda no pueda pasar con los carros por donde están los mojones, así como por la huerta, la fragua y la heredad que se sitúa en el “barrio del Puente”; y que ninguna de las partes contradiga esta sentencia, bajo pena de 500 maravedís.</i>	402
Sin fecha. <i>Apeo de las heredades que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos poseía en Boadilla del Camino.</i>	403
Sin fecha. <i>Inventario simple de ciertas posesiones del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.</i>	404

Arqueta nº 6: Dehesa de San Martín		
Legajo nº 1		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
2	1371, febrero, 11. Llerena (Badajoz). <i>Confirmación de Fernando Osórez, maestre de la Orden de Santiago, de una del infante Fadrique, que ratifica otra del maestre Alfonso Meléndez de Guzmán, la cual, a su vez, refrenda una de Vasco Rodríguez, que reafirma dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta</i>	305

	<p><i>de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña verde y seca a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, refrendándose los privilegios referentes a esta cuestión.</i></p>	
	<p>1383, marzo, 26. Llerena (Badajoz).</p> <p><i>Confirmación de Pedro Fernández Cabeza de Vaca, maestre de la Orden de Santiago, de una de Fernando Osórez, su antecesor inmediato, que ratifica otra del infante Fadrique, la cual corrobora, a su vez, una del maestre Alfonso Meléndez de Guzmán, que reafirma otra de Vasco Rodríguez, que refrenda dos de sus predecesores concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. La primera corroboración es de Juan Osórez, la cual valida una carta de Pedro Fernández mediante la que se concede la libertad de pastos y aguas a las vacas y yeguas de esta institución monacal, así como a las de sus apaniaguados y solariegos en los territorios santiaguistas del reino de León sin perjudicar viñas, panes y dehesas de bueyes de arado, eximiéndoles de cualquier tipo de impuesto; además, prohíbe estrechar las dehesas de tales dominios y otorga la facultad de cortar leña a los pastores de este tipo de ganado para su cuidado. En cambio, la segunda es de Diego Muñiz, que constata la pertenencia de la casa de San Martín a susodicho cenobio a través de una carta del comendador mayor Pay Arias, en la que el citado Juan Osórez ordenó a éste partir los términos de la mencionada casa y se vedaba la entrada en su demarcación a cualquier persona sin la autorización pertinente, ratificándose los privilegios referentes a esta cuestión.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>De acuerdo con la nota de Andrés Marcos Burriel, el documento se localizaría aquí; en cambio, según el inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo, del siglo XVIII, éste se ubicaría en la arqueta 7.</p>	317
5	<p>1485, marzo, 16. Écija (Sevilla).</p>	368

	<p><i>Confirmación de Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, con el acuerdo y el otorgamiento del Capítulo General de ésta, de otra del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa, la cual corrobora una de Gonzalo Ruiz, que, a su vez, ratifica una donación de Pelay Pérez Correa, su predecesor inmediato, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que se le conceden las casas de Talamanca, Tordómar, Torrepadre, Villagutiérrez, Amusco, Vilvestre de Muñó, Iglesias, Bustillos, Palenzuela, Cornejo y San Martín, así como la de Tubilla del Agua, cuya renta iría destinada para su vestuario, dicha cesión se realizó en compensación por los solariegos que la citada Orden le tomó en Aguilar de Campoo para cambiarlos con el rey. Igualmente, se valida un mandato del mencionado maestre Lorenzo Suárez de Figueroa al comendador de los instrumentos del reino de León y al recaudador, mediante el que se les prohíbe cobrar el medio diezmo, al parecer, de tal territorio, el cual se estima que pertenece a la susodicha institución monacal.</i></p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Legajo nº 3		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
49	<p>1494, agosto, 27. Segovia. <i>Provisión real de los Reyes Católicos por la que se confirman todos los privilegios y derechos que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tenía sobre la dehesa de San Martín, en la provincia santiaguista de León, destacando los diezmos y las rentas de pan, así como el medio diezmo de los ganados ajenos a la Orden de Santiago.</i></p>	376

Sin numeración		
	Regesto	Número de documento en el anexo

1440, mayo, 6. Toledo. <i>Carta del infante Enrique, maestre de la Orden de Santiago, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le otorga la exención de pagar el diezmo correspondiente a la dehesa de San Martín; asimismo, se le concede el medio diezmo sobre los ganados ajenos.</i>	347
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Arqueta nº 7: Privilegios apostólicos y reales		
Legajo nº 1		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo
1	1503, febrero, 28. Alcalá de Henares (Madrid). <i>Carta misiva de Isabel la Católica a las freiras santiaguistas del ya dejado monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que les comunica su decisión de trasladarlas al monasterio de Santa Fe de Toledo, el cual será su residencia definitiva, pues se estima muy provechoso para ella. Sin embargo, mientras se termina de reparar éste, se dispone su traslación del monasterio de San Pedro de las Dueñas, donde estaban, al de Santa María del Carmen, ambos situados en la antedicha ciudad, que les servirá como morada provisional; para tal mudanza, se nombra a Juan de León, prior del monasterio jerónimo de San Leonardo de Alba, y a Fernando de Pavía, comendador de Castroverde, como encargados de ella.</i>	387
3	1170, junio. <i>Privilegio rodado de Alfonso VIII a Gonzalo Pérez de Sierones, mediante el que se le concede una heredad en Masa.</i>	44

Legajo nº 2		
Número de documento en el legajo	Regesto	Número de documento en el anexo

5	<p>1465, mayo, 11. Roma.</p> <p><i>Bula del pontífice Paulo II en la que se establece la rectitud de la justicia y la pureza de la conciencia como principios esenciales de los delegados y comisionados responsables de la enajenación de los bienes de las iglesias; asimismo, se determina que estos encargados deben actuar con cautela y atención en los procesos al respecto.</i></p>	358
	<p>1486, julio, 25. Roma.</p> <p><i>Bula del pontífice Inocencio VIII al obispo de Guadix y al prior de Uclés por la que les concede la prerrogativa de permitir los traslados del monasterio de San Marcos de León, Sancti Spiritus de Salamanca y Santa Eufemia de Cozuelos hacia otros lugares más propicios de la Orden de Santiago a través de su permuta o venta, cuyos beneficios deben destinarse para tal fin. No obstante, la autorización de estas traslaciones tiene que responder al provecho evidente de dichos cenobios y evitar cualquier perjuicio; de igual manera, se ha de regir por la rectitud de la justicia y la pureza de la conciencia, así como por la cautela y la atención al proceso, de acuerdo con una bula de Paulo II, que establece los referidos principios y formas de actuar como elementos esenciales de los delegados y comisionados responsables de la enajenación de los bienes de las iglesias.</i></p>	370

Sin numeración	
Regesto	Número de documento en el anexo
<p>1173, marzo, 10. Segni (Roma).</p> <p><i>Bula del pontífice Alejandro III a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro Fernández, mediante la cual le otorga su protección.</i></p>	45
<p>1207, abril, 27. Letrán (Roma).</p> <p><i>Bula del pontífice Inocencio III a los arzobispos y los obispos de los reinos cristianos de España, por la que les insta a defender las gracias papales concedidas a la Orden de Santiago referentes a los diezmos en sus diócesis, las cuales confirma, atendiendo al otorgamiento y corroboración que</i></p>	84

<i>los papas Alejandro III y Lucio III hicieron de ellas, respectivamente; éstas se fundamentan en el pago de estos tributos a la institución, principalmente.</i>	
1234, marzo, 19. Valladolid. <i>Privilegio de Fernando III mediante el que libera del pago del portazgo y otras preminencias al monasterio de Uclés.</i>	128
1254, abril, 1. Toledo. <i>Privilegio rodado de Alfonso X el Sabio y su esposa, Violante, y de su hija Berenguela, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, mediante el que le confirma los privilegios que fueron concedidos a dicha institución por su bisabuelo Fernando II y su abuelo Alfonso IX, así como por Fernando III, su padre, pertenecientes al reino de León.</i>	151
1256, enero, 12. Letrán (Roma). <i>Bula del pontífice Alejandro IV a la Orden de Santiago, mediante la que le exime de responder ante privilegios contrarios a las gracias papales que le habían concedido en los que no se haga mención expresa de la institución.</i>	155
1258, abril, 2. Viterbo. <i>Bula del pontífice Alejandro IV a los arzobispos y obispos, así como a otros preladados de las iglesias a quienes estas letras llegaran, mediante la que dispone que excomulguen a los clérigos y laicos de las parroquias de sus respectivas diócesis que ataquen físicamente a los freires de la Orden de Santiago y anatematicen a aquellos que les robaran cosa alguna; dichas penas se impondrían hasta la satisfacción de tales afrentas.</i>	162
1277, diciembre, 29. Burgos. <i>Carta abierta de Alfonso X el Sabio mediante la que concede las siguientes gracias a la Orden de Santa María de España, bajo el maestrazgo de Pedro Núñez: la exención de pagar pechos y servicios a sus hombres, pastores y paniaguados de la institución, excepto en los casos del comer, la moneda forera y otras establecidas; la libertad de pastos para sus ganados sin la liquidación de ciertos gravámenes; la facultad de cortar leña para cocer pan, madera para edificar puentes y cabañas, así como corteza para el calzado a los citados pastores y a sus hombres en los lugares en los que lo hacen los del rey con la condición de no hacer daño; la prerrogativa de obtener la madera necesaria, en los sitios donde el monarca la toma, con el fin de construir castillos y casas; la autonomía de vender y dar heredamiento a aquellas personas que así lo desearan y cuyo receptor de estos negocios fuera la Orden, salvo a los pecheros regios y a sus hijos; la dispensa de satisfacer el portazgo en el reino, menos en los territorios en los</i>	199

<p><i>que las otras Órdenes Militares lo dan; la prohibición de pendrar a los hombres de la institución, excepto por deuda conocida o fiadura que tuviesen; y determinada independencia judicial en su demarcación, ya que merinos, sayones y otras personas no podrán retener a los mencionados hombres de la Orden, ni entrar en sus lugares para impartir derecho, ni tomar homicidio u otra querella, salvo en caso de negligencia por parte de las autoridades encargadas de tales funciones, las cuales les fueron encomendadas por el maestre y la institución.</i></p>	
<p>1288, octubre, 10. Viterbo.</p> <p><i>Bula del pontífice Nicolas IV a Sancho IV, rey de Castilla, mediante la que le exhorta a prohibir la recaudación de la décima eclesiástica sobre la Orden de Santiago y la imposición de penas al respecto, de acuerdo con el papel que desempeña la institución en la lucha contra los musulmanes y la exención que el papa Gregorio X concedió a ésta en relación a la décima eclesiástica de Tierra Santa del Concilio de Lyon II, salvo que se haga mención a ella, de manera expresa. Igualmente, confirma la concesión de la décima eclesiástica de todos los eclesiásticos del reino al monarca, a tenor de un otorgamiento del antedicho predecesor, así como de Inocencio V; en esta línea, le insta a actuar conforme a la anterior dispensa santiaguista en dicha materia. Tales preceptos y corroboración responden al conflicto que existe entre el obispo de Oviedo y la citada Orden de Santiago acerca del cobro de la décima eclesiástica, ya que el prelado mantiene su ejecución sobre la entidad y no atiende a las quejas de ésta, la cual apela a la Santa Sede.</i></p>	213
<p>1289, agosto, 8. Burgos.</p> <p><i>Carta abierta de Sancho IV mediante la que se determina que los hombres que anduvieren por las tierras de la Orden de Santiago paguen los distintos tributos o derechos que a esta institución le corresponden en ellas, tal y como se hacía en tiempo del rey Alfonso X el Sabio, su padre; dicha disposición responde a un error del monarca, quien concedió la exención de estos gravámenes a través de ciertas cartas.</i></p>	216
<p>1290, enero, 25. Toledo.</p> <p><i>Carta abierta de Sancho IV por la que se determinan las siguientes disposiciones prohibitivas: el establecimiento de comendador en la encomienda del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca por parte del maestre Pedro Fernández Mata y sus sucesores al frente de la Orden de Santiago; la realización de visitas a tal cenobio por parte de dicha dignidad, las cuales deberán ser efectuadas por la autoridad maestral; y la toma de aquello que el maestre Pelay Pérez Correa concedió a la citada institución monacal. Además, se estipula que el mencionado maestre Pedro Fernández Mata devuelva lo que los comendadores que él envió cogieron del nombrado monasterio. Todo ello obedece a la reclamación de Velasquida y María Alfonso, freiras del citado cenobio, que exponen los daños causados por la actuación de este maestre y las prerrogativas que su predecesor otorgó</i></p>	220

<i>a María Meléndez, fundadora de la institución monacal junto con su marido, Martín Alfonso, hijo del rey Alfonso IX, cuando se la dio con otros lugares; principalmente, estas últimas se basan en la autonomía de la comunidad para la elección de la comendadora, la restricción de poner un comendador en su encomienda y la facultad de realizar visitas por parte del maestro, exclusivamente. De igual forma, precisan el privilegio que el pontífice Gregorio X les concedió.</i>	
1299, febrero, 3. Letrán (Roma). <i>Bula del pontífice Bonifacio VIII a la Orden de Santiago, por la que confirma las gracias concedidas por sus antecesores.</i>	228
1301, noviembre, 22. San Esteban de Gormaz (Soria). <i>Carta plomada de Fernando IV con el otorgamiento de la reina María, su madre, así como del infante Enrique, su tío y tutor, a Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y a dicha institución, mediante la que les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; ésta se realiza por mandato del rey y el infante mencionados.</i>	241
1301, diciembre, 7. Burgos. <i>Privilegio rodado de Fernando IV por el que confirma una carta plomada suya a Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, y a dicha institución, la cual les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; además, se realiza por mandado del infante Enrique, su tío y tutor.</i>	242
1289, agosto, 20. Burgos. <i>Mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el cual le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales confirma y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio.</i>	218
1304, marzo, 15. Burgos. <i>Carta abierta de Fernando IV a través de la cual confirma un mandato de Sancho IV, su padre, al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese</i>	248

<i>cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales corroboró y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. Igualmente, extiende tal merced de manera explícita a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda.</i>	
1325, diciembre, 8. Valladolid. <i>Privilegio de Alfonso XI a la Orden de Santiago, mediante el que le confirma los otorgados por sus antecesores.</i>	273
1348. <i>Privilegio rodado de Alfonso XI al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le confirma el dado por Alfonso VII el Emperador, el cual le concede las rentas del portazgo entre Herrera de Pisuerga y Caderamo.</i>	297
1351, noviembre, 12. Valladolid. <i>Privilegio de Pedro I a la Orden de Santiago, por el que le confirma los dados por sus antecesores.</i>	300
1364, marzo, 1. Aviñón (Vaucluse). <i>Carta de Bernardo de Bosqueto, capellán del papa y auditor, destinada al obispo de Palencia, así como a otros prelados y personas eclesiásticas y laicas que la vieran, mediante la que se les comunica la absolución de las penas de excomunión y entredicho al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, impuestas por Juan Becerra, prior de Uclés, debido a la disputa que tal institución y dicho eclesiástico mantenían respecto al diezmo de unas tierras de viñedo. Principalmente, se atiende a la declaración de Alfonso Pérez, procurador del mencionado cenobio en el proceso, que argumenta la pertenencia del referido tributo a la institución monacal y la falta de jurisdicción ordinaria o delegada del susodicho prior sobre ella.</i>	303
1371, septiembre, 4. Toro (Zamora). <i>Carta plomada de Enrique II mediante la que confirma los privilegios y las donaciones dados por sus predecesores a la Orden de Santiago, que se encuentra bajo el maestrazgo de Fernando Osórez, destacando las ratificaciones que Alfonso XI, su padre, le realizó; de igual manera, corrobora los buenos usos y costumbres que ésta empleaba. Por otro lado, le valida la donación del término de Jerez de los Caballeros, la cual efectuó durante el maestrazgo de Gonzalo Mexía; en esta línea, se distinguen la concesión de sus rentas, pechos y derechos, así como de su vicaría y las condiciones de disfrute, que son aquellas que el monarca y la Orden del Temple gozaron.</i>	306

<p>1371, septiembre, 25. Toro (Zamora).</p> <p><i>Carta plomada de Enrique II por la que se confirman todos los privilegios concedidos por sus antecesores al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, especialmente, los otorgados por Alfonso XI, su padre, sin tutela alguna.</i></p>	307
<p>1371, diciembre, 2.</p> <p><i>Privilegio de Enrique II por el que se establece que las justicias de la jurisdicción regia no prendan ni consientan prender cosa de la Orden de Santiago; además, se determina que aquellos que hubiesen realizado tal acción devuelvan lo obtenido a dicha institución. Por otro lado, señala que se guarden las franquezas que su padre, Alfonso XI, concedió a ésta.</i></p>	308
<p>1378, agosto, 12.</p> <p><i>Confirmación de Juan I de Castilla al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de los privilegios otorgados por sus antecesores.</i></p>	314
<p>1379, agosto, 14. Burgos.</p> <p><i>Carta plomada de Juan I de Castilla mediante la que se confirman los privilegios y las donaciones concedidos a la Orden de Santiago, destacando los de su abuelo Alfonso XI y su padre, Enrique II; a pesar de ello, en el caso del primer antepasado, se exceptúan aquellos que no fueron ratificados tras su minoría de edad. Además, se corroboran los buenos usos y costumbres que la institución usaba hasta el momento.</i></p>	315
<p>1379, octubre, 20. Medina del Campo (Valladolid).</p> <p><i>Carta plomada de Juan I de Castilla por la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca. Por otro lado, se determina que dicha institución rogará por el eterno descanso del alma de su padre, Enrique II, y por su vida y su salud, así como por las de su esposa, Leonor; su madre, Juana; y su hijo, Enrique. Además, se le conceden tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio. Finalmente, recoge la predisposición del soberano y su esposa, así como de su madre y su hijo, a hospedarse en la comarca donde está situado el mencionado cenobio y se prohíbe que prelados, ricos hombres o cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.</i></p>	316
<p>1403, septiembre, 14. Palencia.</p>	331

<p><i>Carta de Enrique III mediante la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos con sus vasallos y ganados quede bajo la protección del monarca; además, se establece que ningún caballero y escudero tome cosa alguna a dicha institución en contra de su voluntad, así como el tránsito libre de los citados ganados, supeditado a la condición de no realizar perjuicios en viñas, panes y dehesas acotadas.</i></p>	
<p>1391, abril, 20. Madrid.</p> <p><i>Carta plomada de Enrique III, con el acuerdo de su consejo de regencia, debido a su minoría de edad, mediante la que se confirma otra de Juan I, su padre, en la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca y ruegue por el eterno descanso del alma de su abuelo Enrique II, y por su vida y su salud, así como por las de sus padres y su abuela Juana, quienes ya habían fallecido. Además, aquella le concede tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio; y recoge la predisposición de sus padres, así como de su abuela y de él, a hospedarse en la comarca donde está situado el mencionado cenobio y se prohíbe que prelados, ricos hombres o cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.</i></p>	321
<p>1408, marzo, 5. Alcalá de Henares (Madrid).</p> <p><i>Carta plomada de Juan II de Castilla, realizada por mandato de la reina Catalina de Lancaster, su madre, y del infante Fernando de Antequera, su tío, que ejercían de tutores de él y regentes del reino durante su minoría de edad. Dicho escrito valida otra carta plomada de Enrique III, su padre, la cual, a su vez, ratifica una de Juan I, mediante la que se dispone que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos quede bajo la protección del monarca y ruegue por el eterno descanso de su bisabuelo Enrique II y por la vida y salud de su mencionado padre y abuelo, así como por las de su abuela Leonor y su bisabuela Juana, quienes habían fallecido. Además, aquella le concede tres clérigos capellanes, un cantero y diez apaniaguados, los cuales estarán exentos de pagar cualquier impuesto y servicio; y recoge la predisposición de su padre y sus antepasados citados a hospedarse en la comarca donde está situado el susodicho cenobio y prohíbe que los prelados, ricos hombres y cualquier persona se alojen en éste y tomen ropa de él o de las freiras que lo habitan.</i></p>	334
<p>1441, junio, 4. Medina del Campo (Valladolid).</p> <p><i>Súplica de García Alfonso de Chaves, contador real, a Juan II de Castilla, para que confirme y asiente la permuta que realiza con el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que concede 15 cargas anuales de pan por mitad, las cuales le fueron dadas por el mencionado monarca, a cambio de ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de "Villahán", en la merindad de Cerrato. Tal validación se solicita con premura para que</i></p>	348

<p><i>la citada institución monacal disfrute de dichas cargas desde el año de la redacción de esta rogatoria y en las condiciones en las que se otorgaron al antedicho García Alfonso de Chaves, que permiten su elección en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino.</i></p>	
<p>1441, junio, 7. <i>Albalá de Juan II de Castilla a los contadores mayores del reino por el que comunica que concede las 15 cargas anuales de pan por mitad que tenía asignadas García Alfonso de Chaves, contador real, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, que podrá elegir las, libremente, en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino; e insta a efectuar los cambios que procediesen al respecto en los libros de heredades reales, así como a dar los escritos correspondientes. Tal coyuntura responde a la permuta que se realizó sobre ellas entre el citado adjudicatario y la institución monacal, en la que éste las canjeó por ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de “Villahán”, en la merindad de Cerrato.</i></p>	349
<p>1441, septiembre, 25. Burgos. <i>Carta plomada de Juan II de Castilla mediante la que se confirma la concesión anual de 15 cargas de pan por mitad según la medida vieja al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en las tercias de Melgar de Fernamental a finales del mes de agosto, cuya valoración en maravedís dependerá del precio que alcance el pan, el trigo y la cebada en ese mes; asimismo, se establece su entrada en vigor a partir del año que sucede al de la redacción de esta escritura. Dicha merced obedece a los siguientes documentos: la permuta que García Alfonso de Chaves realizó sobre ellas con la mencionada institución monacal, en la que las canjeó a cambio de ciertos vasallos, derechos y rentas del sitio de “Villahán”, en la merindad de Cerrato; y el albalá del referido monarca, en el que se otorgan, inicialmente, a tal cenobio, el cual podrá elegir las, libremente, en cualquier renta de impuestos o derechos de los distintos lugares del reino.</i></p>	350
<p>1459, mayo, 3. Medina del Campo (Valladolid). <i>Carta de Juan de Silva, conde de Cifuentes, a los contadores mayores del rey, mediante la que informa de la renuncia de 32 cargas, 1 fanega y 3 celemines de pan por mitad anuales, situados en las alcabalas de las rentas de la villa de Huete, y su reparto de la siguiente manera, tras su venta a García Sánchez de Valladolid y a Lope Martínez de Carauz, contadores reales, por una cantidad indeterminada de maravedís: 15 cargas, para el primero, quien las entregará al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto de determinados heredamientos y censo de 8 cargas de pan que el Concejo de Villahoz permutó a dicha institución a cambio de cierto pan y otros derechos que ésta poseía en Iglesias; mientras que el resto será para el segundo. Igualmente, comunica que la renuncia debe entrar en vigor en el año de la escritura de este documento. También, notifica que</i></p>	354

<p><i>tales beneficios se otorguen con las condiciones que el referido vendedor las tenía del monarca: la facultad de poder venderlas, empeñarlas, cambiarlas y enajenarlas sin necesidad de autorización real, excepto si el contratante fuera extranjero; y la libre elección de ellas en las distintas rentas de los lugares del reino. Su finalidad es la de instar a efectuar los cambios que procediesen en los libros y nóminas de dichas mercedes, así como la de otorgar los escritos que correspondiesen.</i></p>	
<p>1459, julio, 12. Arévalo (Ávila).</p> <p><i>Carta plomada de Enrique IV mediante la que se confirma la renuncia de Juan de Silva, conde de Cifuentes, de 15 cargas de pan por mitad anuales de las alcabalas de las rentillas de la villa de Huete, tras su venta a García Sánchez de Valladolid, contador real, quien las dio al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto de determinados heredamientos y censo de 8 cargas de pan que el Concejo de Villahoz permutó a dicha entidad a cambio de cierto pan y otros derechos que ésta poseía en Iglesias. Por otro lado, se estipula que la citada institución monacal adquiera éstas en las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño, según la medida vieja toledana a partir del año de la redacción de este documento en el mes de agosto. De igual manera, se establece que las disfrute con las condiciones en las que el anterior beneficiario las percibió: la posibilidad de venderlas, darlas, cambiarlas y enajenarlas sin autorización del monarca, salvo si el contratante fuese extranjero; y la libre elección de ellas en las distintas rentas de los lugares del reino. Además, se dispone que aquello que faltase en la liquidación de éstas se supliese en maravedís u en otras cosas que rindieren las mencionadas rentas a finales del referido mes de pago; en este caso, el valor dependerá del precio de la fanega de pan a tenor de la susodicha medida vieja toledana en la etapa de ese mes, en el antedicho sitio de Melgar de Fernamental, el cual debe ser conocido por los recaudadores de las rentas de las alcabalas de pan de esta población.</i></p>	355
<p>1469, junio, 26.</p> <p><i>Breve del pontífice Pablo II mediante el que se determina que las personas que hayan defraudado bienes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos restituyan éstos a la citada institución y vuelvan, bajo censuras eclesiásticas; dicho documento se realiza a pedimento de Fernando González de Salinas.</i></p>	359
<p>1484, diciembre, 13. Sevilla.</p>	367

<p><i>Carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos que ratifica una carta plomada de Juan II, así como otra de Enrique IV, hijo de éste, por las que se asignan un total de 30 cargas anuales de pan por mitad, según la medida vieja, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en las rentas de las tercias de Melgar de Fernamental, en el arcedianato de Treviño.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>Según Andrés Marcos Burriel, existe un traslado de tal documento con el número 320 en el legajo 8 de la arqueta 5.</p>	
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Privilegio del rey Fernando al Concejo de Tubilla del Agua, por el que le concede la exención de pagar pechos y dineros reales.</i></p>	405
<p>Sin fecha.</p> <p><i>Bula del pontífice Alejandro por la que concede 40 días de indulgencia a las personas arrepentidas que hiciesen oración en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en su festividad, el día 16 de septiembre, incluyendo la víspera de ésta.</i></p>	406

Arqueta nº 8: Papeles diferentes	
Sin numeración	
Registro	Número de documento en el anexo
<p>1410, septiembre, 28. Toledo.</p> <p><i>Arrendamiento enfiteutico de Leonor, abadesa del monasterio de las Dueñas de San Pedro de Toledo, a Alfonso González, vecino de tal término, de una viña que dicho cenobio tenía en el “pago de Hontalba”, que está enfrente del camino que va desde la citada villa a Burguillos, a cambio del pago de 18 maravedís como diezmo en concepto de tributo perpetuo, el cual será liquidado por él y sus herederos; igualmente, se establecen dos años de decomiso.</i></p>	336

Arqueta nº 10: Fundación de capellanías y memorias	
Sin numeración	
Regesto	Número de documento en el anexo
<p>1274, junio, 5.</p> <p><i>Donación de Berenguela López al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, de las propiedades que tenía en Derruñada y San Román de la Cuba, heredadas de su marido, Rodrigo González, las cuales no se podrán dar, cambiar, enajenar y prestar. Igualmente, se estipula que el beneficio de dichos dominios sirva para mantener a tres capellanes que recen por su alma y la de su difunto cónyuge; por otro lado, en el supuesto de haber remanente, se dispone que éste se reparta de la siguiente manera entre las dependencias del vestuario y la enfermería de la institución: dos tercios para la primera y el restante para la segunda.</i></p>	192

Sin referencia de su ubicación	
Regesto	Número de documento en el anexo
<p>1100, agosto, 20. Bustillo de Chaves (Valladolid).</p> <p><i>Privilegio de Alfonso VI a la canónica de la catedral de Burgos, bajo el pontificado de García, mediante el que se le concede el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sujeto a la premisa de establecer un capellán en el citado templo burgalés y otro en la mencionada institución monacal, que deberán rezar por la salvación del alma del monarca y las de sus parientes, y celebrar misas en su memoria.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se custodia en el Archivo de la Catedral de Burgos; pero, atendiendo a su interés, se incluye en este archivo.</p>	20
Primera mitad del siglo XII – primera mitad del siglo XIII.	74

<p><i>Inventario de propiedades de Rodrigo García, Egidio y Alfonso Pérez, Lope González y Pedro de Alfonso, los cuales, más los que andaban con ellos, fueron desterrados de Galicia por sentencia episcopal, debido a su implicación en un conflicto con una villa junto a Pedro Pelagio; además, se precisa que fallecieron con este último. Por otro lado, se indica que Juan Arie, García Martínez y Pedro Pérez corrieron la misma suerte, ya que estuvieron involucrados en tal disputa; no obstante, éstos llegaron a un acuerdo con el obispo para expirar en dicha tierra.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se conserva en el Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago en Toledo; sin embargo, éste no aparece en el inventario del siglo XVIII, relativo al Archivo del Monasterio de Santa Fe, ubicado en dicha ciudad.</p>	
<p>1349, julio, 25. Sitio de Gibraltar.</p> <p><i>Carta plomada de Alfonso XI mediante la que se confirma una resolución del alcalde Pedro Yáñez, en la que se dispone que Juan González y su hija, María, entreguen la mitad de la bodega de Belorado con los bienes que le correspondían, así como los frutos y las rentas que hubiesen tenido tales propiedades durante los 25 años de su detención, aproximadamente, o 200.000 maravedís de la moneda usual en los que dichos beneficios son valorados, a la Orden de Santiago; de igual manera, se determina que paguen 1.500 maravedís a los procuradores de la institución en concepto de costas.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento original se custodiaba con el número 64 en el cajón 94 del Archivo General de la Orden de Santiago, en Uclés, sin existir ninguna copia individual en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo; no obstante, en este último, sí se conservaba una copia inserta en un libro manuscrito (BN, ms. 13064, fol. 176v).</p>	298
<p>1447, octubre, 12. Soria.</p> <p><i>Carta de Álvaro de Luna, maestre de la Orden de Santiago, a Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante la que le otorga la facultad de realizar arrendamientos, ventas, permutas y censos de las heredades y los vasallos de la institución monacal por el precio que estimase conveniente, siempre y cuando fuese para mejoría de ésta; igualmente, se determina que dicha dignidad podrá ejercer tal potestad sin necesidad de contar con la aprobación de las religiosas del mencionado cenobio.</i></p>	351
<p>1453, febrero, 14. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia).</p>	352

Acta notarial de Pedro García de Moarves que comprende la valoración positiva de las freiras del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, regido por la comendadora Berenguela Bernal, así como de Juan García, su capellán mayor, sobre la permuta que la citada institución hizo con García Alfonso de Chaves, de la mitad del sitio de "Villahán", en la merindad de Cerrato, por 15 cargas anuales de pan por mitad según la medida vieja en las tercias del lugar de Melgar de Fernamental y otras 10 cargas cuyo fin era evitar algún recurso respecto a este intercambio. Estas últimas fueron dadas por Inés de Osorio, mujer y heredera del contratante, de acuerdo con lo estipulado en el testamento de éste, ya que falleció sin concederlas. De igual manera, el documento contiene la ratificación de dicho negocio por parte de los mencionados deliberantes. Este proceso reflexivo y confirmatorio responde a la potestad que el maestre Álvaro de Luna había otorgado a la comendadora del susodicho cenobio, mediante la que ésta podría efectuar arrendamientos, ventas, permutas y censos por el precio que estimase conveniente, siempre y cuando fuese para mejoría de la institución, sin necesidad de contar con la aprobación de la comunidad de religiosas.

-
El conjunto documental, el cual constituye una única escritura, se custodia en el Archivo de la Catedral de Palencia. Éste debería localizarse en el Archivo de Santa Fe de Toledo, a tenor de su contenido; sin embargo, no es registrado por Andrés Marcos Burriel ni el inventario de tal archivo, del siglo XVIII.

1481. Llerena (Badajoz).

Poder de Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, con otorgamiento del Capítulo General de esta institución, mediante el que se nombra a una freira idónea por determinar como coadjutora de Berenguela Bernal, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, cuyo cometido se centrará en el gobierno temporal y espiritual del cenobio, sustituyendo a esta última en ello. La finalidad de tal designación se dirige a conseguir la recta provisión de las religiosas en sus raciones y vestuario; la dotación de los ornamentos precisos para el culto divino y otras cosas necesarias para el uso común; la recuperación de los bienes, las rentas y los vasallos que se han vendido, enajenado u ocupado; la reparación de la casa y los edificios que le pertenecen; y el desarrollo del ente. De igual manera, ésta se refuerza instando a guardar la obediencia y el debido respecto a la freira que para ello fuere elegida; en esta línea, se puntualiza su competencia en relación al cobro de tributos, derechos y rentas correspondientes al monasterio, ya que el pago de éstos a la citada Berenguela Bernal se considerará nulo y deberá liquidarse nuevamente. Por otro lado, se establece una renta anual de 10.000 maravedís y 100 fanegas de pan, 60 de trigo y 40 de cebada, para esta comendadora con el propósito de satisfacer su mantenimiento y vestuario; además, recibirá 100 arrobas de vino. Esta situación responde a la desafortunada gestión que

361

<p><i>ésta tuvo respecto a los referidos aspectos de la administración de la institución monacal y la benevolencia de dicho maestro hacia ella, atendiendo a su ancianidad y a la honestidad de la religión.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una matriz del original, inserta en las actas del Capítulo de la Orden de Santiago de 1481, realizado por el maestro Alonso de Cárdenas; en consecuencia, atendiendo a su contenido, éste se ubica aquí.</p>	
<p>1482, marzo, 13. Membrilla (Ciudad Real).</p> <p><i>Mandato de Alonso de Cárdenas, maestro de la Orden de Santiago, a García Ramírez, prior del convento de San Marcos de León, y a Juan Manrique, abad de la abadía de Santa María del Páramo, por el que se les ordena que den el hábito santiaguista a María de Castañeda.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se encuentra registrado en la visita desarrollada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1494.</p>	362
<p>1482, marzo, 25.</p> <p><i>Mandato de Alonso de Cárdenas, maestro de la Orden de Santiago, a través del cual se prescribe entregar la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a María de Castañeda; dicha disposición responde a la renuncia de Berenguela Bernal como comendadora de tal institución religiosa, así como a su decisión de ceder el gobierno de ésta en favor del citado maestro.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se encuentra registrado en la visita desarrollada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1494.</p>	363
<p>1484, febrero, 3.</p> <p><i>Arrendamiento del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos a Álvaro Hernández y a Marina, su mujer, así como a María, vecinos de Moarves de Ojeda, de una tierra para hacer un huerto a cambio del pago anual de media fanega de trigo.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento se encuentra registrado en la visita realizada al monasterio de Santa Fe de Toledo en el año 1603.</p>	366
<p>1494, octubre, 23. Melgar de Fernamental (Burgos).</p>	377

<p><i>Acta de Juan Álvarez de Aguilar, escribano y notario público, en la que se da fe del juramento que Fernando de Oviedo, platero, realiza ante Juan Fraile, alcalde de Melgar de Fernamental y del alfoz al que esta población pertenecía, a petición de Gonzalo de Rebolledo, criado de María de Castañeda, comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, sobre la ponderación de una determinada cruz de la iglesia de esta institución en plata, la cual le había sido dada por la susodicha comendadora para su desarme; éste declara que su peso es de 5 marcos y 7 onzas menos un real. La solicitud de dicha declaración atiende al interés de la mencionada comendadora, que pretende satisfacer el valor de tal objeto a la citada iglesia del cenobio.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>De acuerdo con su contenido, el documento debería localizarse en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	
<p>1497, diciembre, 13. Alcalá de Henares (Madrid).</p> <p><i>Provisión real de los Reyes Católicos mediante la que se ordena que los visitadores y reformadores de la Orden de Santiago encargados de las inspecciones concernientes al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos tomen, en nombre de éste, una renta de 100 fanegas de pan por parte de María de Castañeda, comendadora de dicho cenobio. Asimismo, se estipula que reciban los siguientes testimonios: de la mencionada comendadora, la obligación de entregar otra renta de 100 fanegas de pan a Juana de Castañeda, su sobrina y subcomendadora de la citada institución monacal, en usufructo vitalicio, tras su fallecimiento; y de la susodicha Juana de Castañeda, la aceptación de tal beneficio con la condición de no venderlo ni enajenarlo, así como su posterior adjudicación al referido monasterio después de su muerte. Todo ello obedece a una disposición de la antedicha comendadora sobre estas rentas de 200 fanegas de pan en total, que hizo cuando accedió a su prelación. Por otro lado, se determina que dichos visitadores y reformadores anoten los hechos anteriores en el libro de visita correspondiente.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una copia inserta en el libro de la visita realizada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1499; por consiguiente, éste se localizaría en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	378
<p>1498, noviembre, 16. Burgos.</p> <p><i>Carta de procuración de Alonso Muñoz de Castañeda por la que faculta a María de Castañeda, tía suya y comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, y a Gonzalo de Rebolledo, criado de ésta y vecino de “Enestares”, la cesión de censo, pan, dineros o cualquier cosa que tuviese en La Vid de Ojeda, atendiendo a la renta de 50 cargas de pan que dejó su citada pariente a la mencionada institución monacal en testamento.</i></p>	379

<p><i>En esta línea, se establece una obligación mediante la que él y sus sucesores liquidarán una renta anual de 100 fanegas de pan por mitad según la medida vieja a dicho cenobio o se la asignarán donde ellos considerasen conveniente, tras el fallecimiento de la prelada, a tenor de lo estipulado en la antedicha última voluntad, y siempre y cuando la religiosa no las hubiera concedido en vida. Por otro lado, se determina que la persona encargada de las rentas del monasterio dé las escrituras otorgadas por la nombrada comendadora para el cumplimiento de los traspasos autorizados y el compromiso de pago. Finalmente, se libera a los apoderados de cualquier fianza.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una copia inserta en el libro de la visita realizada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1499; en consecuencia, con arreglo a su contenido, se ubicaría en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	
<p>1499, marzo, 14. Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (Olmos de Ojeda).</p> <p><i>Carta de satisfacción de García Enríquez y Fortuno García, visitantes de la Orden de Santiago en el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, del otorgamiento de una renta de 200 fanegas de pan, de acuerdo con la medida vieja, que María de Castañeda, comendadora de la institución monacal, les realiza para ésta. Éste se efectúa a través de la entrega de la titularidad de una renta de 18 cargas de pan, según la medida nueva, y 6 gallinas, que se tasa en otra de 115 fanegas de pan de las 200 nombradas, la cual gozará la citada comendadora en usufructo vitalicio; y la presentación del aval de los fiadores respecto a la renta de las 85 fanegas de pan restantes. La dación de este beneficio obedece a un compromiso que la referida comendadora contrajo con tal cenobio al inicio de su mandato como regidora de éste, que se debía repartir del siguiente modo, después de su fallecimiento: la mitad, para el denominado monasterio; y la otra mitad, para Juana de Castañeda, subcomendadora de éste y sobrina suya, la cual disfrutará de ella hasta su muerte, tras la que se integrará en las rentas de la dicha institución monacal. Por otro lado, en el documento, los mentados visitantes liberan de cualquier obligación sobre esta cuestión a la aludida comendadora.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una copia inserta en el libro de la visita realizada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1499; por consiguiente, conforme a su contenido, se localizaría en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	380
<p>1499, marzo, 21. Astudillo (Palencia).</p> <p><i>Carta de obligación de pago de Alonso Muñoz de Castañeda, primogénito de Gonzalo Muñoz de Castañeda, de la renta de 85 fanegas de pan, según la medida vieja, en lugares comarcanos, al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en concepto del adeudo que María de Castañeda, tía suya y</i></p>	381

<p><i>comendadora de la citada institución monacal, adquirió con ésta, pues había entregado la renta de 115 fanegas de las 200 que ofreció cuando inició su mandato como regidora del mencionado cenobio, que se repartirían del siguiente modo, después de su fallecimiento: la mitad, para el referido monasterio; y la otra mitad, para Juana de Castañeda, subcomendadora de éste y hermana del pagador, en usufructo vitalicio, tras el cual se integrará en las de susodicha institución. Esta liquidación deberá realizarse después de la nombrada defunción de la comendadora.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una copia inserta en el libro de la visita realizada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1499; por lo tanto, según su contenido, se ubicaría en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	
<p>1499, marzo, 21. Astudillo (Palencia).</p> <p><i>Carta de Alonso Muñoz de Castañeda, primogénito de Gonzalo Muñoz de Castañeda, por la que reconoce la entrega de la equivalencia de la renta de 115 fanegas de pan, según la medida vieja, que María de Castañeda, tía suya y comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, realiza a éste, ya que procede de sus dominios: García Enríquez y Fortuno García, visitantes de la Orden de Santiago en el cenobio, la toman en nombre de éste. Tal otorgamiento obedece al adeudo que dicha religiosa adquirió con la mencionada institución monacal, atendiendo a la renta de 200 fanegas de pan que había ofrecido; además, responde al poder que el antedicho Alonso Muñoz de Castañeda dio a esta familiar y a Gonzalo de Rebolledo, mayordomo de ella, que les facultaba para efectuarlo.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento es una copia inserta en el libro de la visita realizada al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en el año 1499; así pues, atendiendo a su contenido, se localizaría en el Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo.</p>	382
<p>Finales del siglo XV-Principios del siglo XVI.</p> <p><i>Matrícula de las propiedades que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos poseía en el término de Sotobañado y Priorato.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento no está registrado en el inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo ni en el General de la Orden de Santiago de Uclés, ambos del siglo XVIII; mas, de acuerdo con su contenido, éste se ubicaría aquí.</p>	384
<p>1504, agosto, 30. Medina del Campo (Valladolid).</p>	388

<p><i>Real cédula de Isabel la Católica a Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo, por la que dispone que haga las diligencias necesarias para el traslado de tal institución, con el objetivo de avanzar en las obras del monasterio de Santa Fe de la Orden de Santiago, ya que supone un impedimento para éstas; además, se determina que dicha traslación tampoco les suponga un perjuicio.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento no está registrado en el inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo ni en el General de la Orden de Santiago de Uclés, ambos del siglo XVIII, ya que su inclusión en este último es posterior; por lo tanto, de acuerdo con su naturaleza se ubicaría aquí.</p>	
<p>1505, julio, 22. Segovia.</p> <p><i>Real cédula de Fernando el Católico a los albaceas del cardenal Pedro González de Mendoza, mediante la que dispone que no molesten en la cuestión sobre el repartimiento del edificio de la Casa de la Moneda a las freiras santiaguistas del monasterio de Santa Fe de Toledo; igualmente, determina que les alce el embargo de los maravedís relativos al quinto que se les había asignado para la construcción de éste. Por otro lado, establece que los religiosos y las religiosas de la Orden de los Hermanos Menores no se entremetan en pedirles cosa alguna al respecto.</i></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El documento no está registrado en el inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo ni en el General de la Orden de Santiago de Uclés, ambos del siglo XVIII, debido a que su inclusión en este último es posterior; así pues, atendiendo a su naturaleza se localizaría aquí.</p>	389

Complemento de la documentación medieval del Archivo de Santa Fe de Toledo en el Archivo General de la Orden de Santiago, de Uclés, en el siglo XVIII

Cajón 94: Santa Eufemia de Cozuelos		
Número de documento en el cajón	Regesto	Número de documento en el anexo
3 y 4	<p>1178, febrero, 13. Toledo.</p> <p><i>Privilegio rodado de Alfonso VIII y su esposa, Leonor, a Martino González y a su mujer, María, así como a sus hijos, mediante el que se les concede la serna de Mislión en Sepúlveda y un huerto cercano a esta villa.</i></p>	50

7	1197, septiembre. <i>Venta de Fernando Pérez a Ordoño, su hermano, de todas las propiedades que tenía en Villafruentes por 45 maravedís.</i>	67
9	1217, marzo, 28. Roma. <i>Bula del pontífice Honorio III a los arcedianos de Mayorga y Valderas, así como al chantre de la Catedral de León, para que conociesen la causa por la que Suero Rodríguez, rector de la iglesia de San Martín de Benavente, en la diócesis de Oviedo, litigaba contra el obispo de Calahorra sobre los frutos y otros derechos de la citada iglesia.</i>	95
10	1217, agosto, 4. Ferentino (Frosinone). <i>Bula del pontífice Honorio III al arcediano, al chantre y al maestro de las escuelas de la Catedral de Zamora, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra el abad de Nogales, los clérigos de Valdeorras y otros eclesiásticos de la diócesis de Astorga sobre la retención de algunas iglesias y ciertos derechos.</i>	96
11	1221, diciembre. Amusco (Palencia). <i>Venta de Gonzalo Fernández de Villarmentero a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Martín Peláez Barragán y el mandato del comendador Ortí Ortiz en la encomienda de Campos, de las heredades que tiene en Amusco por 300 maravedís alfonsinos.</i> - <i>El registro del documento figura en el inventariado del cajón 94; pero se indica que se trasladó con el número 1 al cajón 311.</i>	101
12	1222, septiembre, 24. Letrán (Roma). <i>Bula del pontífice Honorio III al deán, así como al arcediano y al tesorero de la Catedral de Segovia, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra el obispo de Ávila y otros prelados de la diócesis de Palencia sobre los derechos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y de otras iglesias de la institución.</i>	104
13 y 14	1228, mayo. <i>Donación de Gonzalo Martínez y su mujer, Mayor, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de las propiedades que tenían en Polvorera. De igual manera, contiene una cesión de tal institución a éstos, de las heredades que poseía en Villarmentero, cuya vigencia durará hasta el fallecimiento de uno de ellos. Por otro lado, incluye otras disposiciones del</i>	116

	<i>matrimonio, que determinan su preferencia por la Orden, el pago anual de la décima parte de los beneficios que consiga de los bienes otorgados en Villarmentero a la misma institución y su sepultura en los siguientes cementerios santiaguistas: Uclés, Santa María del Páramo y Santa Eufemia de Cozuelos.</i>	
16	1231, mayo, 8. Burgos. <i>Permuta de Pedro González, maestre de la Orden de Santiago, con el otorgamiento de la institución, a García y a su mujer, Mayor Arias, de las propiedades de Amusco, “Melgarejo” y Castrojeriz por las de Aza, excepto la heredad de Torregalindo; cuenta con la aprobación de Fernando III y su madre, Berenguela.</i>	120
17	1231, abril, 8. Salamanca. <i>Privilegio rodado de Fernando III y su esposa, Beatriz, así como de sus hijos, Alfonso, Federico, Fernando y Enrique, con el beneplácito de su madre, Berenguela, a Pedro González, maestre de la Orden de Santiago, mediante el que se le confirma la permuta que realizó con García Fernández, de las propiedades de Amusco por las de Aza; asimismo, se estipula la exención de todo gravamen regio a los citados bienes de esta última población.</i>	119
18	1231, mayo. <i>Venta de Teresa Gutiérrez, viuda de Rodrigo Martínez, y de sus hijos, García, Gutiérrez, Fernando y Marina, así como de Martín González a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de una serna y un huerto en Sepúlveda, y de unas casas y parte de una pesquera por 500 maravedís y un manto: la serna y el huerto de Sepúlveda fueron dados por Alfonso VIII a Martín González y María Gutiérrez; en cambio, el resto de bienes era de dominio exclusivo de éste.</i>	121
20	1232, diciembre, 16. Anagni (Frosinone). <i>Bula del pontífice Gregorio IX al obispo de Palencia, así como al deán de la catedral de esta diócesis y al arcediano de Carrión, para que conociesen la causa por la que la Orden de Santiago litigaba contra la condesa María y sus herederos sobre la tenencia de ciertas posesiones.</i>	123
21	1236, mayo, 6.	131

	<i>Venta de Moriel y su mujer, Elvira, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pedro González, de las propiedades que tenían en Masa por 200 maravedís.</i>	
22	1236, diciembre, 18. <i>Venta de Sebastián el Monedero, freire de la Orden de Santiago, a tal institución, bajo el maestrazgo de Pedro González, de unas casas en el barrio de Cantarranas de Burgos y una viña en el “valle de Espinosa” por ciertos maravedís buenos, en compensación por otras casas situadas en la Plana de la citada ciudad, las cuales había cedido a la susodicha Orden y vendido, posteriormente, con su mujer, Sancha, y el otorgamiento de sus hijos, Juan y Pedro.</i>	132
23	1242, mayo. Zamora. <i>Donación de Rodrigo Íñiguez, maestro de la Orden de Santiago, con Gómez Fernández, comendador de Montánchez, a Nuño Yáñez, de las heredades de Ribera de la Polvorosa, Lordemanos, Belvis, Villafer y Moscas del Páramo, y de las casas de Benavente: la mitad de estas heredades junto con las casas habían sido compradas al mencionado Nuño; en cambio, la otra mitad había sido donada por él. De la misma manera, se estipula que dichos bienes volverán a pasar a la institución tras su fallecimiento, así como en el supuesto de su ingreso en otra orden.</i>	143
24	1243, marzo, 31. Montiel (Ciudad Real). <i>Donación de Rodrigo González a su mujer, Teresa Sánchez, de cuanto tenía en Potes, Liébana, “Roges”, Asturias de Santillana, Cabanzón, “Maysón”, La Pernía, Ojeda, Tablares, Villasilos y “Arniellas”, así como desde el camino de Francisco hacia el norte, con libertad para vender, empeñar o hacer lo que quisiere. Además, se establecen las siguientes disposiciones en caso de premoriencia entre ellos: si el cónyuge falleciese primero, los hijos habidos del matrimonio o la viuda en su defecto liquidarán sus deudas y realizarán sufragios por su alma; en cambio, si la esposa expirase antes, la titularidad de las propiedades pasará a él.</i>	144
25	1255, marzo, 1. Nápoles. <i>Bula del pontífice Alejandro IV al maestro Fernando, canónigo de la Catedral de Palencia, para que obligase a Sancho de Mazalo, viudo de María, a entregar las posesiones y otros bienes que ésta tuvo en la diócesis de Burgos a la Orden de Santiago, de acuerdo con lo que había estipulado en su testamento.</i>	153

26	<p>1256, agosto, 3. Segovia.</p> <p><i>Privilegio rodado de Alfonso X el Sabio y su esposa, Violante, así como de su hijo, Fernando, a Simón Rodríguez de los Cameros y a su mujer, Sancha Alfonso, mediante el que se les concede la villa de Tormantos con su castillo, excepto las prerrogativas regias de moneda y justicia; por otro lado, la preservación de esta edificación queda sometida a la voluntad real. Igualmente, contiene otra concesión, por la cual se les otorga la bodega de Belorado con sus bienes y derechos, salvo lo que ya se tenía donado al concejo de esta población y algunas facultades propias del rey, como la del cobro de pechos y portazgos, la imposición de caloñas y la jurisdicción sobre los homicidios.</i></p>	157
28	<p>1256, noviembre, 17.</p> <p><i>Donación de Inés Pérez, hija de Pedro González de Marañón, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de sus heredades en Aza, Aranda del Duero, Torregalindo, Nebreda, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Maluca, Ura, Quintanilla del Coco, San Pedro de la Villa y Quintanilla del Agua, tras su fallecimiento. Por otro lado, se determina que la institución le otorgará 2.000 maravedís en un único pago y 600 maravedís anuales en la marzadga que se pagaba en “Moratilla”; además, se establece que ésta deberá entregar otros 2.000 maravedís donde la citada Inés Pérez estipulase, después de su expiración. Dicha cesión está condicionada por la existencia de descendientes de primer grado, en cuyo caso se cancelará y se devolverán los maravedís entregados; no obstante, si éstos no tienen progenie, se dispone que las mencionadas heredades pasen a la Orden, nuevamente.</i></p>	159
31	<p>1258, septiembre, 15. Segovia.</p> <p><i>Venta de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de todas las propiedades que tenían en Caleruega, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Cornejo, Amusco, Bustillos, Iglesias, Vilvestre de Muñó, Villagutiérrez y Barrio de Santa María de Palenzuela, así como de otras que se sitúan entre el río Duero y el mar Cantábrico, por 20.000 maravedís alfonsinos.</i></p>	165
33	<p>1258, septiembre, 15. Segovia.</p>	164

	<i>Donación de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el placer y otorgamiento del Capítulo General de ésta, a Fernán García y a su mujer, Emilia Rodríguez, de las casas que la institución poseía en Esguevillas de Esgueva y Polvorera con sus propiedades, cuya vigencia durará hasta el fallecimiento de ambos donatarios.</i>	
35	1258, diciembre – 1259, enero. Anagni (Frosinone). <i>Mandato de Pedro Sarraceno, subdiácono del papa y capellán, a Alfonso, arcediano de Valderas y oficial de la Catedral de León, mediante el que se le ordena defender los intereses de la Orden de Santiago en el pleito que esta institución mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo respecto a la casa de San Martín de Villadiego, debido a sus derechos sobre ella.</i>	167
	1259, enero, 28. Anagni (Frosinone). <i>Resolución de Pedro Sarraceno, subdiácono del papa y capellán, en favor de la Orden de Santiago respecto al pleito que esta institución mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo sobre la titularidad de la casa de San Martín de Villadiego y sus derechos, atendiendo, en parte, a dos factores que se dieron en dicho proceso: la ausencia de procuradores del citado monasterio y la intervención del diácono Gregorio de Piperno, procurador de la mencionada Orden, que reclamaba su propiedad con sus frutos, así como una indemnización de 1.000 marcas esterlinas por aquellos que podía haber llegado a percibir.</i>	168
	1259, abril, 13. Ribera (Zamora). <i>Mandato de Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago, con el consenso de sus freires, a Álvaro Pérez, por el que se le nombra procurador de la institución en el pleito que ésta mantenía con el monasterio premonstratense de Aguilar de Campoo sobre la propiedad de la casa de San Martín de Villadiego.</i>	169
36	1259. Tordómar (Burgos). <i>Carta de Fernán García y su mujer, Emilia Rodríguez, mediante la que reconocen el préstamo vitalicio que les realiza la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de las propiedades que les compró el año pasado en Caleruega, Santa Cecilia, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Palenzuela, Cornejo, Amusco, Villagutiérrez, Iglesias, Bustillos y Vilvestre de Muñó, así como de otras situadas entre el río Duero y el mar de Santander.</i>	172

37	<p>1269, junio, 15. Villayuda (Burgos).</p> <p><i>Donación de Sancha Alfonso a la Orden de Santiago, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, de todo cuanto tenía en los reinos de León, Galicia y Portugal con sus derechos. Asimismo, se establece que los beneficios que la institución obtuviese de este patrimonio no superasen los 1.300 maravedís; por consiguiente, en el supuesto de rebasar tal cuantía, el excedente se le debería entregar. Por otro lado, contiene una disposición del mencionado maestro Pelay Pérez Correa por la que se asigna una renta anual de 2.600 maravedís a la citada donante, la cual se distribuye de la siguiente manera: 900 maravedís procederán del préstamo vitalicio de las propiedades que fueron de Ferrán García y su mujer, Emilia Rodríguez, en Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Cornejo, Palenzuela, Villagutiérrez, Vilviestre de Muñó, Bustillos, Iglesias, Santa Cecilia y Amusco, que se ceden con todas sus prerrogativas; y el remanente, 1.700 maravedís, saldrá de las encomiendas de Barra, Codosedo y Puerto, que se entregará en dos mitades en el día 25 de diciembre y 24 de junio, respectivamente. Además, se determina la posibilidad de concederle los bienes de Caleruega, Tubilla del Agua e Inés, excepto lo de Aranda del Duero y Haza, por el precio que valiesen, si la institución los llegase a conseguir; sin embargo, en esta circunstancia, el valor de los de Tubilla del Agua e Inés se desquitaría de los maravedís de las encomiendas referidas. De igual manera, incluye el subsecuente protocolo a seguir ante ciertos contratiempos respecto al cobro de la renta estipulada: si las posesiones que pertenecieron al sobredicho matrimonio no rindiesen los maravedís esperados, la diferencia que existiese se supliría con los de las encomiendas antedichas; en cambio, si el rendimiento del conjunto de estos dominios no alcanzase el total fijado, la cantidad que faltase para lograr éste se satisfaría a partir de los maravedís de otras haciendas santiaguistas.</i></p>	179
39	<p>1269, octubre, 23. Burgos.</p> <p><i>Venta de Simón Rodríguez de los Cameros a Sancha Alfonso, de la mitad de aquello que Alfonso X el Sabio les había donado en Tormantos y Belorado cuando contrajeron matrimonio y de cuanto hubiese comprado y ganado en tales lugares con todas sus prerrogativas por 5.000 maravedís buenos y derechos, así como por un manto en robra; no obstante, se indica que dicha cantidad se liquida de los 13.000 maravedís que le debía.</i></p>	180
42	<p>Mediados del siglo XIII.</p>	240

	<i>Mandato de Pelay Pérez Correa, maestro de la Orden de Santiago, por el que se nombra procuradores a Pedro Martínez, clérigo de Zamora, y a Pelay Peláez, clérigo maestro de la escuela de la Catedral de León, en el litigio que mantenía la citada institución contra el obispo y el cabildo de la Catedral de Burgos, del que Pedro, obispo de Sigüenza, y Egidio, obispo de Osma, eran jueces apostólicos.</i>	
45	1276, noviembre, 23. Ameyugo (Burgos). <i>Renuncia de Gómez Gil de Villalobos, de los derechos relativos a ciertos solares de Masa en favor de Berenguela, mediante la que pone fin a la demanda sobre su titularidad.</i>	194
46	1277, febrero, 6. Vitoria (Álava). <i>Permuta de Alfonso X el Sabio a Berenguela López, de la villa de Tormantos con su castillo, así como de la bodega de Belorado, excepto el lugar de La Mesa, en el que el rey quería trasladar tal población, por la mitad de la villa de Escalante con su fortaleza; las propiedades de Ayala; el monasterio de Murga; la media rueda de Luiaondo; y las de Guipúzcoa, en las que destaca el lugar de "Malburguet". Todos estos dominios se intercambian con sus respectivos bienes y derechos.</i>	195
48	1284, julio, 29. Sevilla. <i>Donación de Pedro Núñez, maestro de la Orden de Santiago, con el consejo y otorgamiento de sus freires, a Esteban Fernández, de la mitad de la torre de Oímbra con su cortijo, excepto sus rentas, para que los guardase y mantuviese en buen estado hasta su fallecimiento, tras el cual, dichos bienes pasarán a la institución, nuevamente. Además, se establece que los daños que el donatario u otro por él pudiesen realizar sean enmendados; en caso contrario, dichos bienes pasarán a estar en manos de un caballero.</i>	203
53	1293, enero, 26. Guadalajara. <i>Carta abierta de Sancho IV mediante la cual otorga la libertad de pastos y aguas a 4.000 ovejas, carneros y cabras, 1.500 vacas, novillos y añojos, 150 yeguas y 300 puercos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos sin causar perjuicio alguno a las viñas, mieses, prados de guadaña y huertos; además, les exime del pago de distintos gravámenes. No obstante, establece la posibilidad de ser contrariados en las dehesas de los boyeros. Por otro lado, contiene una disposición por la que se concede la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres; igualmente, incluye una dispensa mediante la que se les libra de la</i>	223

	<i>liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de ciertos impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo, excepto los regios en aquellos lugares de donde son naturales.</i>	
54	1294, septiembre, 3. <i>Testamento de Pedro Rodríguez de Alvidrón.</i>	224
55	1308, julio, 10. <i>Carta de Diego Fernández y Mencía Fernández por la que reconocen la entrega comprometida de seis yuntas a la Orden de Santiago en la casa de Talamanca tras el fallecimiento de ambos; dicha casa la habían recibido de tal institución como préstamo vitalicio.</i>	254
56	1308, julio, 22. Burgos. <i>Carta de Sancho Sánchez de Velasco, justicia mayor del rey, mediante la que reconoce haber recibido las casas que tenía en Burgos, de Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, en tenencia vitalicia; dichas casas se sitúan detrás de la iglesia de San Cosme y estuvieron en manos de Juan Mateo, anteriormente.</i>	255
57	1312, enero, 5. Vienne (Isère). <i>Bula del pontífice Clemente V al obispo de Burgos, para que actuase como juez en el pleito que la Orden de Santiago mantenía con Juanes de Alfonso de Haro, de la diócesis de Calahorra, respecto al castillo y a la villa de Tormantos, así como en lo tocante a sus rentas y derechos; igualmente, se indica que tal obispo no podrá emitir sentencia de excomunión y entredicho eclesiástico sobre las tierras del citado Juanes de Alfonso de Haro, salvo por mandato papal.</i>	256
58	1256, abril, 10. Soria. <i>Privilegio de Alfonso X el Sabio a la Orden de Santiago, mediante el que se le confirman otros, los cuales eximen del pago del portazgo y montazgo a sus ganados.</i>	156
	1288, agosto, 4. Mérida (Badajoz).	211

	<p><i>Confirmación de Sancho IV, de los privilegios otorgados al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos concernientes a 2.000 cabezas de ovejas, 1.000 vacas, 150 yeguas y 700 puercos, que se fundamentan en la libertad de pastos y aguas sin causar perjuicio a viñas, mieses, huestes y prados de dehesas, con la exención del pago de distintos gravámenes. Por otro lado, contiene una disposición por la que se concede la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres; no obstante, les prohíbe talar el árbol desde la base. Además, incluye una dispensa mediante la cual se les libra de la liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de los impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo.</i></p>	
	<p>1289, agosto, 18. Burgos. <i>Mandato de Sancho IV por el que se estipula que ninguna persona sin la autorización apropiada disfrute de la dehesa de la casa de San Martín en el reino de León, la cual pertenece al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos.</i></p>	217
	<p>1326, junio, 12. Burgos. <i>Carta plomada de Alfonso XI mediante la que se confirma un privilegio rodado de Fernando III, el cual ratifica una merced de Alfonso VIII a la Orden de Santiago por la que le concede la exención del pedido anual que se debía pagar al rey, a todos los collazos y labriegos que la institución tuviese al norte del Duero en Castilla y se estipula que éstos fuesen en fonsado cuando partiesen los de los infanzones, únicamente; y un privilegio de Alfonso X el Sabio a través del cual se corroboran otros que dispensan del pago del portazgo y montazgo a los ganados de aquella. Asimismo, valida una confirmación de Sancho IV que refrenda otras gracias dadas al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos concernientes a ciertas cabezas de sus ganados, que se basan en la libertad de pastos y aguas, y en la liberación del pago de distintos gravámenes, principalmente; además, otorga la facultad de cortar leña a los pastores de éstos para sus menesteres, prohibiendo la tala de los árboles desde la base, y les excluye de la liquidación del diezmo y el quinto en las tierras de realengo y de las Órdenes Militares, así como de otros impuestos sobre ciertas cosas de la tarea del pastoreo. Por último, reafirma un mandato de este último monarca que dispone que ninguna persona sin la autorización apropiada disfrute de la dehesa de la casa de San Martín en el reino de León, que es del susodicho monasterio.</i></p>	275
59	<p>1330, octubre, 29. Sevilla. <i>Donación de Fernán Rodríguez Centuro, freire de la Orden de Santiago, a esta institución, bajo el maestrazgo de Vasco Rodríguez, de los siguientes bienes después de su fallecimiento: el castillo de Tronceda con sus términos; la mitad de cuatro casares en Vilardá</i></p>	283

	<i>con sus heredamientos; la mitad de un casar en Quintela y las de los que llaman Mazaira y “de Burdel”, así como la del que denominan Meirama en la feligresía de San Andrés, con la mitad de sus propiedades, respectivamente; y las posesiones que debía tener en las feligresías de San Julián de Coiro y San Martín de Lestón. Todo ello se otorga con sus derechos correspondientes. Por otro lado, se estipula que tal donatario no venderá, cambiará y enajenará susodicho patrimonio y acogerá en el mencionado castillo al maestre de la citada Orden, al rey o al sucesor de éste con sus acompañantes cuando quisieren.</i>	
61	1342, enero, 24. Ocaña (Toledo). <i>Donación de Alfonso Meléndez de Guzmán, maestre de la Orden de Santiago, a Pedro Sánchez, freire de la institución, de cuanto ésta tenía en Burgos, Pampliega, “Villaquirán”, Tordemoronta, Iglesias, Vilviestre de Muñó, Palenzuela, Castrillo Solarana y “Torrecilla”, así como en las merindades de Candemuñó, Santo Domingo y Lerma; por otro lado, se le otorga la bodega de Belorado. Todo ello se confiere con sus respectivos derechos. No obstante, se excluye aquello que poseían las siguientes personas: Juana, madre de Juan Núñez; Garcilaso de la Vega; Ramón Flores de Guzmán; y Fernando Sánchez de Valladolid.</i>	293
62	1347, mayo, 27. Aviñón (Vaucluse). <i>Bula del pontífice Clemente VI al arcediano de Treviño de la diócesis de Burgos, para que restituyese a la Orden de Santiago los bienes que esta institución tenía enajenadas en tal ciudad y diócesis, rechazando las renunciaciones de algunas de ellas.</i>	295
63	1315, junio, 5. Burgos. <i>Carta plomada de Alfonso XI, con el consejo y otorgamiento de la reina María, su abuela, y el infante Pedro, su tío, por la que confirma una carta abierta de Fernando IV, su padre, a través de la cual se ratifica un mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales corroboró y eximen del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. Asimismo, extiende tal merced de manera explícita a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda.</i>	261
63	1348, julio, 17. Valladolid.	296

	<p><i>Carta plomada de Alfonso XI, en la que confirma otra suya, realizada durante su minoría de edad, la cual valida una carta abierta de Fernando IV, su padre, que, a su vez, ratifica un mandato de Sancho IV al recaudador de la fonsadera en la encomienda del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, mediante el que le ordena que no tome ésta a los vasallos de tal institución y devuelva aquello que hubiese cogido en función de dicho concepto, atendiendo a los privilegios de Fernando III y Alfonso X el Sabio, los cuales refrendó y libraban del servicio en hueste, así como del tributo citado a los mencionados vasallos, excepto cuando el maestre de la Orden de Santiago fuese llamado por él a su servicio. A diferencia de su primera carta, no cita explícitamente a los vasallos de San Miguel de Tubilla del Agua, que pertenecían a la susodicha encomienda de acuerdo con el contenido de ella; sin embargo, conforme a la disposición de la corroboración, éstos se pueden considerar como beneficiarios de tal merced, de manera implícita.</i></p>	
65	<p>1350, mayo, 22. Sevilla. <i>Donación de Pedro Sánchez, comendador de Baltanás, al convento de Santiago de Uclés, de sus propiedades en la ciudad de Burgos, en el término de ésta y su alfoz; asimismo, se estipula que esta institución no podrá venderlas, ni empeñarlas, ni cambiarlas, ni enajenarlas. Por otro lado, se establece que tal convento rogará por el eterno descanso de las almas de sus padres y las de su hermana y cuñado; del mismo modo, rezará por su vida y su salud, así como por su salvación tras su muerte. Además, se determina que dicha institución pondrá un capellán santiaguista en la iglesia de San Lorente de la citada ciudad, el cual sería de su linaje, si algún miembro de éste fuera clérigo y freire de la Orden de Santiago. Diariamente, este eclesiástico tendrá la obligación de celebrar una eucaristía en sufragio de las almas de susodichos parientes y de la suya, y de realizar el rezo del responso en sus tumbas; también, deberá pagar 50 maravedís anuales a los dos capellanes mayores del mencionado templo para que oficien una misa de réquiem por sus antedichos familiares en el día 25 de julio y, posteriormente, oren por ellos sobre sus restos, vestidos con sus sobrepellices.</i></p>	299

Sin ubicación específica	
Regesto	Número de documento en el anexo

<p>Siglo XII.</p> <p><i>Relación de dos arrendamientos de los canónigos del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos. El primero se realiza con un eclesiástico de similar dignidad, mediante el que se le otorga la casa de Revilla de Collazos por una renta de 12 modios de pan y una infurción de 100 panes, dos carneros y un cerdo en el día 16 de septiembre; la de Liébana por otra renta de medio vino y media fruta y otra infurción de dos carneros, dos bestias cargadas de vino y otras cargadas de sidra; la de “San Cebrián” por una renta de 16 modios de pan y una infurción de 100 panes, dos carneros y un cerdo; y la de “Melgar del Puente”. El segundo concierne a determinadas partes de las casas de Boadilla del Camino, Astudillo y “San Lorenzo”. Por otro lado, se expone el caso de la adquisición de la casa de Aguilar de Campoo.</i></p>	<p>76</p>
<p>1302, febrero, 12. Valladolid.</p> <p><i>Carta abierta de Fernando IV, la cual es un traslado de un privilegio suyo a Juan Osórez, maestro de la Orden de Santiago, y a dicha institución, mediante el que confirma otra carta plomada suya en la que se les concede la mitad de los servicios y pedidos que los vasallos de los lugares que les pertenecen deben pagar al monarca; además, dicho escrito se realiza por mandato del infante Enrique, su tío y tutor.</i></p>	<p>244</p>

E. FIGURAS

1. Transcripción de la intitulación de las distintas arquetas del archivo-mueble del antiguo monasterio de Santa Fe de Toledo (p. 60).
2. Relación de documentos en los que aparecen los clérigos y los capellanes del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (pp. 110-111).
3. Relación de comendadoras y comendadores del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos durante su periodo de cohabitación, es decir, desde finales del siglo XII hasta mediados del siglo XIII, a través de la documentación (pp. 116-120).
4. Relación de comendadoras del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos y documentos en los que figuran, desde mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XVI (pp. 124-126).
5. Relación de documentos otorgados por los monarcas, a tenor de su contenido (p. 192).
6. Balances económicos de los libros de visitas de los años 1494, 1499 y 1501 (pp. 240-243).
7. Evolución cronológica de las donaciones (p. 256).
8. Evolución cronológica de las ventas (p. 260).
9. Evolución cronológica de las permutas (p. 262).
10. Evolución cronológica de los arrendamientos (p. 265).

F. MAPAS

1. Ubicación del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos en la actual provincia de Palencia (p. 14).
2. Territorio comprendido entre el paraje de Caderamo y el término de Herrera de Pisuerga, en la actual provincia de Palencia (p. 177).
3. Topónimos relacionados con la dehesa de San Martín, en la actual provincia de Badajoz, que aparecen en la donación de Pelay Pérez Correa, del día 11 de marzo del año 1274; el mandato de Sancho IV, del día 18 de agosto del año 1289; y la confirmación de Vasco Rodríguez, del día 12 de mayo del año 1331 (p. 181).
4. Topónimos identificados de la carta plomada de Alfonso X el Sabio, del día 10 de octubre del año 1258 (p. 196).
5. Términos y lugares en los que el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos recibió donaciones (p. 258).
6. Términos y lugares en donde se registran las ventas que se efectúan al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos (p. 261).
7. Términos y lugares en donde el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos realiza permutas (p. 263).
8. Términos y lugares en donde el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos desarrolla arrendamientos (p. 267).
9. Términos en los que se ubican las propiedades pertenecientes a la casa de Tubilla del Agua, del año 1317 (p. 275).

G. LÁMINAS

1. Vista general de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde su fachada principal, en el año 2007 (p. 12).
2. Vista general de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde la zona de los ábsides, en el año 2007 (p. 13).
3. Portada del inventario del Archivo del Monasterio de Santa Fe de Toledo, del siglo XVIII (p. 56).
4. Archivo-mueble del antiguo monasterio de Santa Fe de Toledo, del siglo XVII (p. 59).
5. Óleo sobre lienzo en el que se representa la figura de Sancha Alfonso, realizado antes del verano del año 1615 (p. 137).
6. Detalle del grupo un décimo y duodécimo del sepulcro del infante Felipe de Castilla (siglo XIII), de la iglesia de Santa María la Blanca, de Villalcázar de Sirga, de la actual provincia de Palencia, según la organización que Inclán Inclán hace de él (p. 149).
7. Monasterio de Santa Fe de Toledo, hacia el año 1875 (p. 166).
8. Reproducción del sello de la comendadora del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, propia de la copia de la donación que ésta hace en el año 1299, la cual se conserva en el manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional; va acompañada de las medidas aproximadas de aquel (p. 169).
9. Reproducción del sello del monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, propia de la copia de la donación que le hace su prelada en el año 1299, la cual se conserva en el manuscrito 13065 de la Biblioteca Nacional; va acompañada de las medidas aproximadas de aquel (p. 170).

10. Inventario de propiedades gallegas, efectuado entre los siglos XII y XIII; constituye el único documento medieval conservado en el Archivo del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, de Toledo (p. 219).
11. Vista interior de la iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos, desde su nave, en el año 2007 (p. 236).
12. Iglesia de Santa Eufemia de Cozuelos: Cubiertas y planta general del año 1974 (p. 237).
13. Torre de la iglesia de San Miguel, de Tubilla del Agua, antes de su desmoche (p. 276).